I. Extracto del DICTAMEN PRELIMINAR 7

II. Glosario de Términos 47

III. Consideraciones de derecho 70

IV. Cronología de la investigación 74

V. Funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjetas en otros países 75

V.1. Aspectos generales del funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjetas en otros países 75

V.2. Formas de organización de los sistemas de pagos con tarjetas 76

V.2.1. Sistemas cerrados 77

V.2.2. Sistemas abiertos 79

VI. MERCADO INVESTIGADO y su Marco Jurídico 100

VI.1. Marco Jurídico del MERCADO INVESTIGADO 100

VI.1.1. Leyes, Circulares y Disposiciones 101

VI.1.2. Regulación de la propia industria en el MERCADO INVESTIGADO por Condiciones y Contratos 109

VI.2. Descripción de la operación del MERCADO INVESTIGADO 115

VI.2.1. Antecedentes del MERCADO INVESTIGADO. 118

VI.2.2. Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios 123

VI.2.3. Procesos que intervienen en una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA 155

VI.2.4. Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD y SOBRETASA 161

VI.2.5. Aspectos relevantes de la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO al MERCADO INVESTIGADO 165

VI.3. Prospectiva de la operación del MERCADO INVESTIGADO con la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO 177

VI.4. Cifras del MERCADO INVESTIGADO 180

VI.4.1. Evolución del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS 181

VI.4.2. Número de tarjetas emitidas por los EMISORES que participan en el MERCADO INVESTIGADO y su utilización como medio de pago 183

VI.4.3. Distribución y número de comercios con TPV en el MERCADO INVESTIGADO 185

VI.4.4. Comparativo internacional 187

VI.4.5. Las CI, las TD y la SOBRETASA en el MERCADO INVESTIGADO 189

VII. Definición de Mercado Relevante 193

VII.1. El MERCADO INVESTIGADO opera en un mercado de dos lados transaccional 193

VII.1.1. Existencia de dos grupos distintos de consumidores.....194

VII.1.2. Existencia de efectos indirectos de red (externalidades de membresía) y externalidad de uso.....197

VII.1.3. Existencia de intermediarios que pueden internalizar los efectos de red indirectos y las externalidades de uso generados entre los dos grupos de consumidores.....198

VII.2. Análisis de las fracciones del artículo 58 de la LFCE 202

VII.2.1. Posibilidad de sustitución del servicio de transacciones de pagos con tarjetas..204

VII.2.2. Costos de distribución y costo de los usuarios de acudir a otros mercados 222

VII.2.3. Restricciones normativas que limiten el acceso de usuarios a fuentes de abasto alternativas 225

VII.2.4. Otros criterios establecidos en las DISPOSICIONES 226

VIII. Análisis de condiciones de competencia en los MERCADOS RELEVANTES. 227

VIII.1. Análisis de condiciones de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA.....228

VIII.1.1. Existen barreras a la competencia y libre concurrencia que impiden que nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA operen TRANSACCIONES DOMÉSTICAS bajo sus propias reglas y estándares de operación y definición de CI.....229

VIII.1.2. Existen barreras a la competencia y libre concurrencia que restringen los incentivos a la movilidad de los EMISORES y ADQUIRENTES con mayor participación en los MERCADOS RELEVANTES y que representan un reto para la expansión de REDES DE PAGOS CON TARJETA entrantes 231

VIII.1.3. Conclusión del análisis de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA .233

VIII.2. Análisis de condiciones de competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES por los consumidores finales, así como entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA para habilitar la participación de EMISORES y ADQUIRENTES dentro de la RED DOMÉSTICA 233

VIII.2.1. Fracción I del Artículo 59 de la LFCE 235

VIII.2.2. Fracción II del Artículo 59 de la LFCE.....334

VIII.2.3. Fracción III del Artículo 59 de la LFCE.....361

VIII.2.4. Fracción IV del Artículo 59 de la LFCE 379

VIII.2.5. Fracción V del Artículo 59 de la LFCE....382

VIII.2.6. Fracción VI del Artículo 59 de la LFCE....391

VIII.2.7. Conclusión Sobre las Condiciones de Competencia Efectivas, conforme al Análisis Inter-sistema e Intra-sistema en los MRTDD y MRTDC....404

IX. Barreras a la competencia y libre concurrencia analizadas en el DICTAMEN PRELIMINAR....406

IX.1. Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS Relevantes no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de varias REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI. (B-1)....406

IX.1.1. Descripción de la barrera a la competencia que surge por la imposibilidad de diferenciar a la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta mediante la aplicación de CI, CPRT y CICC distintas a las REGLAS MX....407

IX.1.2. Efectos inter-sistemas de la barrera....427

IX.1.3. Efectos intra-sistema de la barrera (INTRA)....440

iii. Resultados de las auditorías realizadas por BANXICO a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN 473

IV. Bajos....477

3. *El acceso a los esquemas de tasa natural es complicado para los AGREGADORES*....509

IX.1.4. Conclusiones de la barrera de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX....539

IX.2. Barrera a la competencia por requisitos de entrada anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES (B-2) 544

IX.2.1. Descripción de la barrera a la competencia por condiciones regulatorias en los MERCADOS RELEVANTES que incrementan los costos de entrada y establece requisitos de entrada anticompetitivos con efectos inter-sistema....544

IX.2.2. Efectos inter-sistema (INTER-2)....578

IX.2.3. Conclusiones de la barrera a la competencia y libre concurrencia por incremento en los costos de entrada y requisitos innecesarios....579

IX.3. Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES (B-3)....581

IX.3.1. Descripción de la barrera a la competencia y libre concurrencia por la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL en los MERCADOS RELEVANTES 583

IX.3.2. Efectos anticompetitivos generados por la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES 676

IX.4. Barrera a la competencia por la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones que incrementa el "riesgo moral" lo que inhibe los incentivos de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para invertir en prevención de riesgos (B-4)..700

IX.4.1. Descripción de la barrera a la competencia generada por la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez de las transacciones 700

IX.4.2. Efecto intrasistema de la barrera 725

IX.4.3. Conclusión 736

X. Medidas Correctivas 738

X.1. Descripción de medidas y recomendaciones, así como los efectos anticompetitivos que atienden. 754

X.1.1. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-1. 754

X.1.2. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-2. 757

X.1.3. Medidas correctivas y recomendaciones para eliminar la Barrera B-3. 758

X.1.4. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-4. 767

X.2. Análisis de los principios de efectividad, restricción y eficiencia de las medidas propuestas 769

X.2.1. Examen de efectividad: Eliminación de los problemas de competencia efectiva relacionados con los efectos anticompetitivos de las barreras a la competencia en el MERCADO INVESTIGADO. 770

X.2.2. Examen de eficiencia: las medidas propuestas generan incrementos en eficiencia en el MERCADO INVESTIGADO. 778

X.2.3. Examen de mínima restricción: Las medidas propuestas alcanzan los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia el AGENTE ECONÓMICO dentro de las alternativas que se derivan del EXPEDIENTE. 784

X.3. Calendario de aplicación de las medidas correctivas 801

XI. Resolutivos 809

XII. Anexos del Dictamen Preliminar. 811

XII.1. Anexo 1. Antecedentes de Investigación 811

XII.2. Anexo 2. Agentes económicos 825

XII.2.1. Agentes económicos que participan en el MERCADO INVESTIGADO 825

XII.2.2. GIEs relevantes para el análisis del MERCADO INVESTIGADO 856

XII.2.3. Autoridades públicas relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO 897

XII.3. Anexo 3. Procesos que intervienen en las TRANSACCIONES INTERNACIONALES y las CI aplicables 898

XII.3.1. Transacciones de pagos de un TARJETAHABIENTE en un comercio extranjero. .898

XII.3.2. Transacciones de pagos de un tarjetahabiente con tarjeta emitida en el extranjero en un RECEPTOR DE PAGOS 899

XII.3.3. CI para las TRANSACCIONES INTERNACIONALES 900

XII.4. Anexos 4. MERCADO RELEVANTE 901

XII.4.1. Cláusulas para la aceptación universal de las tarjetas y de sobreprecio 901

XII.4.2. Detalles de la relación entre EMISORES y ADQUIRENTES 902

XII.4.3. Detalles de la relación entre EMISORES y ADQUIRENTES con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN 907

XII.4.4. Detalles de la relación entre Adquirentes con Receptores de pagos y Agregadores. 908

XII.4.5. Términos y condiciones de uso y aceptación de las tarjetas contenidos en las cláusulas de los contratos de afiliación y de productos 911

XII.5. Anexos 5. Condiciones de Competencia en los MERCADOS RELEVANTES 913

XII.5.1. Instituciones Emisoras-Adquirentes en el MRTDD: 2015-2019 913

XII.5.2. Lista de instituciones financieras participantes en el MERCADO INVESTIGADO .914

XII.5.3. Participaciones y posicionamiento en el MRTDD: 2009-2014 922

XII.5.4. MRTDD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial en la BASE ÚNICA: 2019 924

XII.5.5. Número de afiliados por giro comercial reportados por GRUPO CITIBANAMEX: 2009 - 2015 925

XII.5.6. Número de afiliados por giro comercial reportados por EVOPM: 2015 - 2019 .926

XII.5.7. Participaciones de mercado en términos de TPV en el MRTDD: 2015 - 2019 ..927

XII.5.8. Instituciones EMISORAS-ADQUIRENTES en el MRTDC: 2015-2019 928

XII.5.9. Participaciones y posicionamiento en el MRTDC: 2009-2014 929

XII.5.10. MRTDC: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial 931

XII.5.11. Participaciones de mercado en términos de TPV en el MRTDC: 2015-2019 932

XII.5.12. Definición de ingresos y costos utilizados para la estimación de las CI 933

XII.5.13. Histórico de TD de débito por giro comercial:2013-2019 936

XII.5.14. Histótico de TD de crédito por giro comercial:2013-2019 954

XII.5.15. ATM de los competidores durante el PERIODO. 972

XII.5.16. Sucursales por Institución durante el PERIODO 972

XII.5.17. Lista de comercios Claves de la alianza de Banamex y EVOPM: 973

XII.5.18. Inversiones por proyecto reportado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL 974

XII.5.19. Estrategias comerciales de los competidores 978

XII.6. Anexos 6. Barreras a la Compentencia y Libre Concurrencia 980

XII.6.1. Anexos barrera B1 980

XII.6.2. Anexos barrera B2 994

XII.6.3. Anexos barrera B3 1001

a) Facturación (cifras en millones de pesos) 1012

b) Número de transacciones (cifras en miles) 1013

XIII. Anexos técnicos del DICTAMEN PRELIMINAR 1020

XIII.1.1. Estimaciones realizadas con la base SISPAGOS e INFIMP de BANXICO para las estimación de participaciones de mercado 1020

XIII.1.2. Limpieza y estimaciones realizadas con la BASE ÚNICA 1030

XIII.1.3. Limpieza de la base TADESCOM-OCA 1040

XIII.1.4. Limpieza y construcción de la BASE TD 1053

XIII.1.5. Limpieza y construcción de las BASE DIARIA 1054

XIII.1.6. Limpieza y construcción de la BASE ANUALIZADA 1058

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veinte.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, relativo a la investigación en el mercado del sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una Cámara de Compensación para pagos con tarjeta, que inició la AUTORIDAD INVESTIGADORA,[1] toda vez que existen elementos de convicción suficientes para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO, derivado de la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pueden generar efectos anticompetitivos, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la CPEUM, así como 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracción XI, y 94, fracción III de la LFCE; 1, 2 y 12 de las DISPOSICIONES; y 1, 2, 4, fracción III, 16 y 17, fracción XVI, del ESTATUTO, se emite el presente **DICTAMEN PRELIMINAR** que propone las medidas correctivas y recomendaciones a las Autoridades que se consideran necesarias para eliminar las barreras al funcionamiento eficiente en el MERCADO INVESTIGADO, es decir, en el mercado del sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una Cámara de Compensación para pagos con tarjeta, conforme a lo siguiente:

El presente DICTAMEN PRELIMINAR no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la existencia o realización de alguna de las conductas anticompetitivas y/o supuestos que se establecen en el Libro Segundo de la LFCE dentro del MERCADO INVESTIGADO o los MERCADOS RELEVANTES descritos en el DICTAMEN PRELIMINAR, especialmente respecto de las prácticas monopólicas contenidas en los artículos 53 y 54 de dicho ordenamiento.

Cabe señalar que, si bien la investigación radicada en el EXPEDIENTE se inició con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos, en términos de la LFCE, tras el análisis de la información recabada, esta Autoridad Investigadora observó que los elementos de convicción para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO se encuentran relacionados con la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pueden generar efectos anticompetitivos por lo que se descartó realizar un análisis por la posible existencia de insumos esenciales.

I. Extracto del DICTAMEN PRELIMINAR

La Autoridad Investigadora (AUTORIDAD INVESTIGADORA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) realizó una investigación en el mercado del sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una Cámara de Compensación para pagos con tarjetas (MERCADO INVESTIGADO), como resultado, se emite un dictamen preliminar en el expediente IEBC-005-2018 (DICTAMEN PRELIMINAR), con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 1, 2, 3, 4, 10,

[1] De conformidad con el acuerdo de inicio emitido el doce de octubre de dos mil dieciocho, cuyo extracto fue publicado en el DOF el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, así como en los acuerdos de ampliación emitidos el siete de mayo y once de noviembre ambos de dos mil diecinueve, publicados en la página de internet de la COMISIÓN el ocho de mayo y el doce de noviembre, ambos de dos mil diecinueve, respectivamente.

12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracción XI, y 94, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 2 y 12 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DISPOSICIONES); y 1, 2, 4, fracción III, 16 y 17, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO).

La AUTORIDAD INVESTIGADORA emite el DICTAMEN PRELIMINAR al concluir que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO por la probable existencia de las siguientes barreras a la competencia y libre concurrencia:

Barrera 1. Existe una única red de pagos con tarjeta[2] (RED DE PAGOS CON TARJETA) en la que se procesan transacciones bajo reglas, cuotas de intercambio y estándares operativos consensuados por sus participantes (REGLAS MX),[3] debido a que diversas condiciones dificultan la coexistencia de varias REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen bajo reglas y estándares operativos distintos.

Barrera 2. Existen requisitos anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de nuevas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Barrera 3. La copropiedad de Promoción y Operación S.A. de C.V (PROSA) y Servicios Electrónicos Globales S.A. de C.V. (E-GLOBAL) por parte de las principales instituciones bancarias genera restricciones anticompetitivas que inhiben el crecimiento potencial de este mercado, la velocidad de incorporación de nuevas tecnologías de servicio y seguridad de las transacciones de pago con tarjeta en México.

Barrera 4. La obligación de los titulares de marca[4] (TITULARES DE MARCA) de garantizar la liquidez diaria de las transacciones de pago con tarjeta que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, aun sin contar con la información oportuna y necesaria, desincentiva la entrada de TITULARES DE MARCA y genera riesgo moral que inhibe la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en seguridad y prevención de riesgo.

A continuación, se detallan los elementos y hechos que se consideran en el DICTAMEN PRELIMINAR y con base en los cuales la AUTORIDAD INVESTIGADORA determina que no existen condiciones de

---

[2] Una red de pagos es la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de tarjetas como medio de pago, conforme al artículo 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF)

[3] Folio 23353 del EXPEDIENTE.

[4] De conformidad con las *"Disposiciones de Carácter General Aplicables a Redes de Medios de Disposición"* (DCGARMD), disposición 2ª, un Titular de Marca es el agente económico que *"otorga bajo un contrato, licencias para su uso a Emisores en la emisión de Tarjetas, y a Adquirentes en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los Emisores y Adquirentes que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún titular de marca en el extranjero"*.

competencia efectiva derivado de la posible existencia de las barreras a la competencia y libre concurrencia identificadas:

1. Descripción del MERCADO INVESTIGADO

El MERCADO INVESTIGADO tiene como objetivo facilitar la transferencia de dinero entre dos grupos de usuarios, tarjetahabientes y receptores de pagos (RECEPTORES DE PAGOS),[5] a través de una tarjeta.[6] Estos dos grupos de usuarios necesitan conectarse a un sistema de pagos con tarjetas para formalizar la transferencia de dinero entre ambos y concretar la compra/venta de bienes y servicios. Para llevar a cabo dicha transacción, el tarjetahabiente requiere de una tarjeta proporcionada por una entidad emisora (EMISOR) que le permita disponer de los recursos de sus cuentas bancarias. Por su parte, el RECEPTOR DE PAGOS necesita de una entidad (ADQUIRENTE) que realice la afiliación y gestione la infraestructura operativa que le permita conectarse al sistema de pagos a fin de aceptar pagos con tarjeta.

A nivel internacional, existen dos tipos de sistemas de pagos con tarjeta, los sistemas cerrados[7] y los sistemas abiertos.[8]

Si bien se observa que el MERCADO INVESTIGADO comparte similitudes con la operación de los sistemas abiertos internacionales, también se observan diferencias que alteran su desarrollo competitivo y eficiente. Entre las similitudes más importantes se encuentran:

i) En el MERCADO INVESTIGADO participan EMISORES y ADQUIRENTES que compiten por atender a los usuarios finales, es decir, a los tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS, respectivamente.[9]

---

[5] También denominados *merchants*, en inglés y reconocidos en la normatividad mexicana como receptores de pagos con Tarjetas. De conformidad con las DCGARMD, disposición 2ª, un Receptor de Pagos es "*la persona física o moral que, con motivo de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un Adquirente o Agregador, acepta Pagos con Tarjeta por medio de TPV u otros dispositivos conectados a la Red de Pagos con Tarjetas que el Adquirente o Agregador ponga a su disposición, y es quien a su vez inicia la solicitud de autorización a través del Adquirente o Agregador y recibe la aceptación o rechazo de esta, a través del mismo Adquirente o Agregador.*"

[6] También puede ser a través de otros instrumentos que permiten disponer de los recursos en las tarjetas; por ejemplo, dispositivos móviles como celulares.

[7] Un sistema cerrado es aquel en el que un solo agente económico funge como administrador de red, como emisor, adquirente y a su vez es el encargado de realizar el procesamiento de la transacción y es quien establece las reglas del sistema de pagos y es el propietario de la marca. Folio 24232 del EXPEDIENTE.

[8] Un sistema abierto es aquel en donde un agente económico es el administrador de red pues emite las reglas bajo las cuales funciona el mercado (ADMINISTRADOR DE RED). Asimismo, en la mayoría de los casos, es quien procesa las transacciones y es el propietario de la marca, sin embargo, quienes fungen como emisores y adquirentes son agentes económicos distintos. Folios 561, 787 y 24232del EXPEDIENTE.

[9] Folios 656, 868, 2219, 2225, 2226, 3357, 3358 y 3359 del EXPEDIENTE.

ii) Las transacciones de pagos con tarjeta inician en un RECEPTOR DE PAGOS que, mediante los servicios de su ADQUIRENTE, comunica la información de la transacción a un procesador central, reconocido por la normatividad mexicana como CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[10]

La CÁMARA DE COMPENSACIÓN se comunica con el EMISOR correspondiente para que éste autorice o rechace la transacción. La respuesta a la solicitud de autorización sigue el camino inverso para comunicarla al RECEPTOR DE PAGOS.

Por cada transacción que se autoriza, el EMISOR cobra al ADQUIRENTE una cuota de intercambio (CI).[11] A su vez, por cada transacción el ADQUIRENTE cobra al RECEPTOR DE PAGOS una tasa de descuento (TD).[12] En ventanas de tiempo específicas durante el día, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN realizan un proceso denominado compensación y liquidación de una transacción. En la compensación establecen las posiciones deudoras y acreedoras de cada uno de los EMISORES y ADQUIRENTES, mientras que en la liquidación se saldan dichas posiciones, a través de un banco liquidador que realiza las transferencias de dinero a los EMISORES y ADQUIRENTES.

iii) En el MERCADO INVESTIGADO los TITULARES DE MARCA licencian el uso de marcas de tarjetas a los EMISORES y ADQUIRENTES[13] (en México se observan las marcas *Visa*, *MasterCard* y *Carnet*).[14]

iv) Los ADQUIRENTES negocian las TD de manera bilateral con cada RECEPTOR DE PAGOS o AGREGADOR que afilien y se determina, generalmente, en función de la CI que le corresponde al RECEPTOR DE PAGOS o AGREGADOR dado su giro comercial.[15]

En cuanto a las diferencias identificadas en el MERCADO INVESTIGADO respecto de los sistemas abiertos internacionales, se resaltan las siguientes:

i) Actualmente, los TITULARES DE MARCA no fungen como administradores (ADMINISTRADORES DE RED)[16] de las transacciones de pago con tarjetas que se realizan

---

[10] En ocasiones participa entre el RECEPTOR DE PAGOS y el adquirente, un intermediario conocido como agregador (AGREGADOR).

[11] La CI es un precio que debe transferir el ADQUIRENTE al EMISOR por cada transacción de pagos con tarjetas realizada entre ellos, dicho cobro puede ser una cuota fija por transacción o un porcentaje de esta.

[12] La TD es la comisión que cobra el ADQUIRENTE al RECEPTOR DE PAGOS por cada transacción de pago con tarjetas; de dicha comisión el ADQUIRENTE transfiere al EMISOR la CI y el restante es su ingreso. Al igual de que la TD, la CI puede ser una cuota fija o un porcentaje.

[13] Folios551, 775, 552, 2178 y 2333 del EXPEDIENTE.

[14] Folio 2174 del EXPEDIENTE

[15] Folios 641, 642, 838, 1568, 1569, 2289 del EXPEDIENTE

[16] Internacionalmente, los TITULARES DE MARCA realizan las funciones de procesamiento de transacciones de pago, las cuales ellos mismos las realizan con sus Cámaras de Compensación o pueden llegarlas a hacer a través de otros procesadores especializados. Los procesamientos de pago de tarjeta lo realizan con su marca la cual se distingue por sus reglas de operación, estándares de servicio y seguridad, servicios de valor agregado, precios y determinación de CI.

dentro del país con las tarjetas emitidas bajo su marca. En México, como se ha señalado la participación de los TITULARES DE MARCA se limita, principalmente, al licenciamiento del uso de sus marcas y administrar las transacciones en las que participa un EMISOR o ADQUIRENTE internacional.[17]

ii) No obstante, a diferencia de los sistemas internacionales, un RECEPTOR DE PAGOS afiliado a un ADQUIRENTE puede aceptar pagos con tarjeta emitidas por todos los EMISORES, sin importar la marca de la tarjeta.[18]

iii) Actualmente, en el MERCADO INVESTIGADO existe un conjunto de reglas y estándares de operación (REGLAS MX) que regula las transacciones de pago con tarjetas dentro del país que se realizan con distintas marcas.[19] Es decir, sin importar si la tarjeta es *Visa, MasterCard* o *Carnet,* se aplican unas mismas condiciones de prestación del servicio establecidas en las REGLAS MX.[20] Con excepción de la marca AMERICAN EXPRESS, el resto de los participantes que operan en el MERCADO INVESTIGADO se han organizado bajo una misma RED DE PAGOS CON TARJETA, la cual ha alcanzado una densidad de participantes elevada tanto de EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TITULARES DE MARCA, AGREGADORES y otros, como empresas especializadas que proporcionan servicios a EMISORES y ADQUIRENTES para facilitar sus procesos internos (EMPRESAS ESPECIALIZADAS).[21]

Las diferencias identificadas obedecen principalmente al marco regulatorio aplicable y a la organización estructural del MERCADO INVESTIGADO.

En cuanto al marco regulatorio del MERCADO INVESTIGADO, principalmente establecido en la LTOSF,[22] la CIRCULAR 4/2014[23] emitida por Banco de México (BANXICO) y las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición* (DCGARMD),[24] se observa que se establecen las siguientes reglas relevantes para el análisis de la estructura del MERCADO INVESTIGADO:

---

[17] Folios 563 y 787 del EXPEDIENTE.
[18] Folio 1586 del EXPEDIENTE. Lo anterior es derivado de que todos los EMISORES y ADQUIRENTES se encuentran adheridos al Contrato de Intercambio Doméstico (CID) y las CICC VIGENTES (consideradas como REGLAS MX).
[19] Folios 617, 780 y 2183 del EXPEDIENTE.
[20] Folio 2613 del EXPEDIENTE. Por su parte, la autorización de las CICC se publicó en el DOF el quince de octubre de dos mil catorce. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364129&fecha=15/10/2014
[21] Los participantes se definen de conformidad con la regla 2ª de las DCGARMD.
[22] Publicada en el DOF el quince de junio de dos mil siete; última reforma publicada en el DOF el nueve de marzo de dos mil dieciocho.
[23] Publicada en el DOF el once de marzo de dos mil catorce, y su modificación mediante la Circular 18/2014 publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce que modifica o deroga cuestiones de la circular 4/2014, por ejemplo, adiciona el Capítulo Segundo, Organización y funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, solicitud de autorización y plazos.
[24] Publicadas en el DOF el once de marzo de dos mil catorce y la *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición*, que se publicó en el DOF el dos de abril de dos mil quince.

i) La obligación de una autorización del BANXICO para organizarse y operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[25] Actualmente se encuentran autorizadas como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: PROSA,[26] E-GLOBAL,[27] MasterCard México S. de R.L. de C.V. (MASTERCARD MÉXICO)[28] y Visa México Servicios de Procesamiento, S. de R.L. de C.V. (VISA MÉXICO).[29]

ii) La obligación de que todas las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que procesen transacciones en una RED DE PAGOS CON TARJETA enlacen sus sistemas.[30]

iii) El establecimiento de un mecanismo consensuado entre los participantes del MERCADO INVESTIGADO para la determinación de las CI que se aplican a las transacciones de pago con tarjeta.[31] El acuerdo multilateral por el que se determinan las CI para las transacciones de pago con tarjetas dentro del país se realiza conforme a lo dispuesto en la disposición 10ª de las DCGARMD.

En cuanto a la estructura del MERCADO INVESTIGADO, resalta que los derechos y obligaciones en torno a la operación e intercambio de las transacciones de pago con tarjeta con EMISOR y ADQUIRENTE nacionales (TRANSACCIONES DOMÉSTICAS) se han establecido a través de instrumentos consensuados entre los participantes. Antes de dos mil catorce, la operación estaba sujeta a los Contratos de Aceptación de Tarjetas Bancarias (CATB) celebrados entre dos bancos, PROSA e E-GLOBAL.[32] A partir de dos mil catorce, los CATB fueron sustituidos por el Contrato de Intercambio Doméstico (CID),[33] de carácter multilateral, en el cual se incluyen las CI consensuadas, y las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras autorizadas por BANXICO (CICC VIGENTES). En conjunto dichos instrumentos establecen las REGLAS MX.

En dicho sentido, dado que en el MERCADO INVESTIGADO todas las transacciones que operan mediante CÁMARAS DE COMPENSACIÓN lo hacen exclusivamente bajo las REGLAS MX, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica, de acuerdo con la definición dispuesta en las DCGARMD, a una única RED DE PAGOS CON TARJETAS que opera como sistema abierto, denominada RED DOMÉSTICA.

---

[25] Regla 2ª de la CIRCULAR 4/2014.
[26] Autorización publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, disponles en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362852&fecha=07/10/2014
[27] Autorizaciones publicadas en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, disponibles en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362853&fecha=07/10/2014
[28] Autorización publicada en el DOF el once de diciembre de dos mil dieciocho, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546195&fecha=11/12/2018.
[29] Autorización publicada en el DOF el diecisiete de marzo de dos mil veinte, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589495&fecha=17/03/2020.
[30] Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis de la LTOSF y, normatividad secundaria, DCGARMD.
[31] Folios 790,1565, 1566 y 13197 del EXPEDIENTE.
[32] Folios 2613, 9865 y 14432 del EXPEDIENTE.
[33] Folio 2613 del EXPEDIENTE. El antecedente del CID fue el CATB, éste se modificó a partir de la emisión de las reglas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (CIRCULAR 4/2014) y de las DCGARMD.

Adicionalmente, PROSA e E-GLOBAL fueron constituidas mediante una inversión conjunta entre los bancos de mayor tamaño en el país, los cuales participan simultáneamente como EMISORES y ADQUIRENTES en el MERCADO INVESTIGADO.[34] PROSA e E-GLOBAL, además de fungir como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, participan como EMPRESAS ESPECIALIZADAS para ofrecer servicios, principalmente a sus accionistas, para facilitar procesos. En ese sentido, PROSA e E-GLOBAL fueron constituidas bajo una orientación de central de costos para sus accionistas. Adicionalmente, PROSA participa como TITULAR DE MARCA con la marca nacional *Carnet*.[35]

Como se ha indicado, BANXICO autorizó como nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a: MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO; no obstante, aún no han iniciado operaciones.[36] Cada una de estas empresas busca participar como una RED DE PAGOS CON TARJETA para operar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con sus propias reglas y estándares de operación, y CI propias que puedan ser definidas en sus funciones de ADMINISTRADOR DE RED.[37] En particular, buscan replicar su operación internacional y facilitar la adopción de sus estándares internacionales de servicio, seguridad y prevención de riesgos (fraude).[38] Es decir, MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO buscan operar en México sin tener que procesar transacciones conforme a las reglas y estándares existentes (REGLAS MX) que rigen la operación de la RED DOMÉSTICA, y poder diferenciarse de ella para poder competir, actual o potencialmente, en el mercado como EMISORES y ADQUIRENTES.

2. Determinación de Mercados Relevantes y Análisis de Condiciones de Competencia

La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el MERCADO INVESTIGADO puede ser analizado bajo el marco teórico utilizado para analizar a los sistemas abiertos de pago con tarjetas, los cuales se caracterizan por ser mercados transaccionales de dos lados.[39] Conforme a esta perspectiva de análisis, se considera que las actividades de EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA, en su conjunto, permiten que se provea a los RECEPTORES DE PAGOS y tarjetahabientes el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS para la compra y venta de bienes y servicios.

El mercado es transaccional de dos lados ya que el servicio ("pago con tarjeta") se consume de manera simultánea por RECEPTORES DE PAGOS y tarjetahabientes. En este sentido, el consumo de RECEPTORES DE PAGO y tarjetahabientes es interdependiente, es decir, que los tarjetahabientes valoran la existencia de un mayor número de RECEPTORES DE PAGOS que acepten sus tarjetas y,

---

[34] Folios 1517, 1586, 2201 y 2333del EXPEDIENTE
[35] Folios1586, 2179, 2180 y 2186 del EXPEDIENTE
[36] En los años dos mil dieciocho y dos mil veinte, respectivamente, conforme se detalla en referencias anteriores.
[37] Folios 584 y 836 del EXPEDIENTE.
[38] Folios 577, 578 y 812 del EXPEDIENTE.
[39] Los mercados de dos lados transaccionales implican la existencia de externalidades de membresía (efectos indirectos de red) y externalidades de uso. La externalidad de membresía surge en la medida en que el valor para un tarjetahabiente de contar con una tarjeta se incrementa conforme aumenta el número de RECEPTORES DE PAGOS que la aceptan y, viceversa. Por otra parte, la externalidad de uso surge cuando ambas partes deciden, simultáneamente, realizar una transacción a través de un sistema de pago.

vicevèrsa (efecto conocido como externalidad indirecta de red).[40] Lo anterior, permite aplicar el análisis de sustitución en el marco teórico de los mercados de dos lados transaccionales. Considerando lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA definió dos mercados relevantes:

(1) **Mercado Relevante de Tarjetas de Débito (MRTDD):** El servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas de débito para compra y venta de bienes y servicios.

(2) **Mercado Relevante de Tarjetas de Crédito (MRTDC):** El servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas de crédito para compra y venta de bienes y servicios.

Ambos mercados están constituidos por un lado emisor que atiende al grupo de consumidores tarjetahabientes y un lado adquirente, que atiende al grupo de consumidores formado por los RECEPTORES DE PAGOS. La definición de MRTDD y MRTDC (MERCADOS RELEVANTES) consideró, entre otros elementos, los siguientes aspectos:

- Desde la perspectiva de sustitución del lado de la demanda, los usuarios finales (tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS) pueden realizar pagos con efectivo, así como con otros medios de disposición; por ejemplo, cheques, transferencias electrónicas, Código Digital (CODI),[41] vales y monederos electrónicos. No obstante, por sus características de uso, portabilidad, trazabilidad y costos, estos no son considerados como sustitutos cercanos del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[42] Adicionalmente, existen elementos que permiten distinguir los servicios de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en función de la naturaleza: crédito y débito, principalmente, las características de financiamiento asociadas al uso de tarjetas de crédito (TDC) y tarjetas de servicios (TDS), razón por la cual no se consideran sustitutos de las transacciones que se realizan usando tarjetas de débito (TDD) y tarjetas prepagadas (TDP).

- Desde la perspectiva de sustitución del lado de la oferta, se consideró a aquellos agentes económicos o grupo de agentes económicos que pueden atender a los dos grupos de consumidores: tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES. Es decir, aquellos que actualmente ofrecen el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas, ya sean débito o crédito u otras similares. En dicho sentido, la RED DE PAGOS CON TARJETAS que opera la marca *American Express* (RED AMEX) se consideró como un proveedor actual del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito (es decir, con TDC y TDS como medio de disposición) en la medida en que compite por atender a los usuarios finales.[43]

- Los consumidores, tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS, no pueden acudir a otros mercados para proveerse del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, dado que

[40] Folio 24272 del EXPEDIENTE.
[41] CODI es la plataforma desarrollada por BANXICO que facilita las transacciones de pago y cobros a través de transferencias electrónicas por medio de teléfonos móviles.
[42] Folios 7047 y 24272 del EXPEDIENTE.
[43] Folios 8354, 8454y 11677 del EXPEDIENTE.

únicamente pueden acceder al servicio a través de instituciones que operen a nivel nacional.[44]

En virtud de lo anterior, la oferta en el MRTDD se limita a los agentes económicos que participan en la RED DOMÉSTICA; mientras que en el MRTDC compiten los agentes económicos que participan en la RED DOMÉSTICA y la RED AMEX.

El análisis de condiciones de competencia consideró que existen dos niveles de competencia:

- La competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETAS, ya sean redes abiertas o redes cerradas.
- La competencia entre las distintas instituciones financieras y no financieras que participan en cada lado de los mercados como EMISORES y ADQUIRENTES que buscan posicionar el uso de tarjetas entre tarjetahabientes y atender a los RECEPTORES DE PAGOS y/o AGREGADORES, respectivamente.

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó que no existen condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES, de conformidad con lo siguiente:

(i) A nivel de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETAS

Competencia entre sistemas abiertos

Bajo las condiciones actuales de los MERCADOS RELEVANTES la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen como sistemas abiertos es inexistente, pues únicamente opera la RED DOMÉSTICA. La existencia de una única RED DE PAGOS CON TARJETA que opere como sistema abierto es consecuencia de las posibles barreras a la competencia y libre concurrencia que afectan la entrada de nuevos sistemas abiertos, especialmente de la **Barrera 1.**

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la posibilidad de que una RED DE PAGOS CON TARJETA entrante opere de manera independiente a las REGLAS MX y, por ende, se diferencie por sus reglas de operación e intercambio de la RED DOMÉSTICA es baja. El tamaño de la RED DOMÉSTICA dificulta que una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA independiente y de menor tamaño atraiga nuevos participantes, pues prácticamente todos los EMISORES y ADQUIRENTES están agregados en la RED DOMÉSTICA, lo cual implica que ésta ya capitalizó las economías de red. Esta barrera impulsa a que cualquier nueva RED DE PAGOS CON TARJETA tenga que interconectarse con la RED DOMÉSTICA para tener acceso a los posibles usuarios. Sin embargo, esta nueva RED DE PAGOS CON TARJETA no podrá tener reglas y estándares de operación distintos a los comprendidos en las REGLAS MX en los MERCADOS RELEVANTES, mientras:

- Falten las condiciones que posibiliten la coexistencia en los MERCADOS RELEVANTES de REDES DE PAGO CON TARJETA que operen con distintas reglas de operación y que

[44] Folios 604, 775 y 19644 del EXPEDIENTE.

permitan a los participantes conocer qué conjunto de reglas debe aplicarse a una determinada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA, y

- Se mantenga la disposición 10ª de las DCGARMD que establece que las REDES DE PAGO CON TARJETA determinen la CI previo consenso con los ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y, en su caso, TITULARES DE MARCA, o por un representante común.

Adicionalmente, se consideró que la copropiedad de bancos en PROSA e E-GLOBAL a la que se refiere la **Barrera 3** incide en los comportamientos y estrategias de los bancos accionistas implementadas mediante PROSA e E-GLOBAL, ya que les confieren beneficios y ventajas preferentemente a sus accionistas que desincentivan su movilidad, además de que genera condiciones que pueden facilitar la adopción de estrategias coordinadas en su carácter de EMISORES y ADQUIRENTES.

En suma, los accionistas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, que, a su vez, son los principales EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES, buscan instrumentar acciones (**Barrera 3**) para consolidar su posicionamiento en el mercado y mejorar los resultados económicos de sus negocios principales (emisión de tarjetas y afiliación de RECEPTORES DE PAGOS).

Competencia entre sistemas abiertos y sistemas cerrados

En cuanto al análisis de competencia entre la RED DOMÉSTICA y la RED AMEX, si bien la RED AMEX en el MRTDC también incorpora a EMISORES y ADQUIRENTES, a través de sus esquemas comerciales para emitir tarjetas y afiliar a RECEPTORES DE PAGOS, ésta se encuentra limitada, por regulación, a un máximo de 5% (cinco por ciento) de la facturación del total de operaciones realizadas en la RED DOMÉSTICA.[45] Para que la RED AMEX pueda permitir una participación de mercado mayor a EMISORES y ADQUIRENTES en su red, debe autorizarse como CÁMARA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en la CIRCULAR 4/2014. Por lo anterior, no se observa que la RED AMEX sea una restricción competitiva para los participantes de la RED DOMÉSTICA.

(ii) A nivel de la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES, entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y entre TITULARES DE MARCA:

Las participaciones de mercado de los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN han permanecido estables y sin grandes cambios en su posición en el mercado de dos mil nueve a la fecha (PERIODO).[46]

La falta de movilidad en las participaciones de mercado de los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se agrava porque en los MERCADOS RELEVANTES se observa que EMISORES, ADQUIRENTES, PROSA e E-GLOBAL han realizado comportamientos, que se traducen en: **a)** retrasos en la innovación, **b)** problemas reiterados y prolongados de seguridad que han sido

[45] Folio 10198 del EXPEDIENTE.
[46] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folios 1586, 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290 y 11647 del EXPEDIENTE.

advertidos por BANXICO, y **c)** esquemas comerciales, alianzas y exclusividades que implican costos elevados de entrada para nuevos participantes.[47] Aunado a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existen barreras normativas y estructurales que limitan o reducen la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES, entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y entre TITULARES DE MARCA.[48]

Respecto de la competencia entre EMISORES y entre ADQUIRENTES, se identifica que las instituciones financieras con mayor posicionamiento en ambos lados del mercado (emisión y adquirencia) tienen: **i)** la información provista por su propia CÁMARA DE COMPENSACIÓN para tener conocimiento del mercado y sus competidores; **ii)** los incentivos económicos para establecer acciones que fortalezcan su posición en los mercados en los que participan (emisión y adquirencia); y **iii)** las facultades para analizar, diseñar, y ejecutar acciones a través de PROSA e E-GLOBAL para el fortalecimiento del patrimonio de los accionistas.[49]

Respecto de la competencia entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, se observa que únicamente operan PROSA e E-GLOBAL que tienen la capacidad de restringir el abasto del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, dadas las condiciones estructurales en los MERCADOS RELEVANTES. Esta capacidad de restringir el abasto del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se considera al observar problemas constantes de intermitencias e interrupciones de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ocasionadas por problemas en los sistemas de procesamiento de PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Además, se observa que las posibilidades de diferenciación de los servicios entre ambas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son limitadas debido a que ambas realizan el procesamiento conforme a un mismo conjunto de reglas, las REGLAS MX.

Aunado a los elementos señalados, se corroboró que existen fallas de mercado relacionadas con el comportamiento de los usuarios finales, tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS, ya que registran una muy baja movilidad entre proveedores, ya sea EMISORES o ADQUIRENTES, aun y cuando persistan ofertas atractivas para estos. Lo anterior sugiere que los usuarios perciben elevados costos de cambio entre proveedores financieros (lo cual no se relaciona necesariamente con un problema de información),[50] lo que se traduce en una pobre respuesta competitiva entre los EMISORES y entre los ADQUIRENTES.

En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los tarjetahabientes utilizan de manera preponderante una sola tarjeta, es decir, tienen asociados comportamientos de *single-homing*, que se caracteriza por una reducida movilidad, uso exclusivo, alta permanencia y persistencia.[51] Igualmente, los RECEPTORES DE PAGOS presentan características de ser preponderantemente *single-*

[47] Folios 1356, 6973, 6974, 8454, 13883, 13884, 13163, 14042, 14737, 15710, 17260, 24260 y 24260 del EXPEDIENTE
[48] Véase punto 3. "*Análisis de las posibles Barreras a la Competencia identificadas y sus efectos*".
[49] Folios 13641, 24257 24258, 24260 y 24260 del EXPEDIENTE.
[50] Folios 13641, 24257, 24258, y 24260, del EXPEDIENTE.
[51] Folios 18706, 19590 y 24260 del EXPEDIENTE.

homing, pues suelen utilizar un solo servicio adquirente, por lo que registran una baja multi-adquirencia (acuerdos con varios adquirentes).

Además, existen esquemas comerciales y mecanismos administrados por PROSA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA BANCOMER) y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex (BANAMEX) que repercuten anticompetitivamente en la movilidad de RECEPTORES DE PAGOS altamente transaccionales en el país y que otorgan una ventaja de escala operativa importante.[52]

Por lo anterior, se considera que no existen condiciones de competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES, y entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

3. Análisis de las posibles Barreras a la Competencia Identificadas y sus Efectos

En cuanto a las barreras a la competencia y libre concurrencia identificadas, la AUTORIDAD INVESTIGADORA constató la existencia de tres tipos de barreras estructurales y una barrera normativa. De conformidad con el análisis de los efectos anticompetitivos que generan estas barreras, a continuación, se proponen las medidas correctivas y recomendaciones emitidas por la AUTORIDAD INVESTIGADORA para eliminarlas:

i) **Barrera 1. La existencia de una única RED DE PAGOS CON TARJETA, la RED DOMÉSTICA,[53] como consecuencia de que no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de varias REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen bajo reglas y estándares operativos distintos.**

En los MERCADOS RELEVANTES existe la posibilidad normativa de que se establezcan REDES DE PAGOS CON TARJETAS con modelos similares al sistema abierto que operen transacciones bajo reglas y estándares distintos a las REGLAS MX.[54] De hecho, se observan distintas acciones instrumentadas por BANXICO para asegurar que la incorporación de las nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETAS, cada una con sus propias reglas, protocolos, y CI, no implique una fractura de la red de cara a los usuarios.[55] También se observa el interés de las nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, MASTERCARD MÉXICO[56] y VISA MÉXICO,[57] por administrar, respectivamente, una RED DE PAGOS CON TARJETA independiente que no se rija bajo las REGLAS MX. A pesar de ello, se observa en los MERCADOS RELEVANTES la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETAS que opera con un modelo similar al sistema abierto, la RED DOMÉSTICA. Esto es el resultado de los siguientes factores:

i) El tamaño de la RED DOMÉSTICA. Se observa que la RED DOMÉSTICA:

[52] Folios 13253, 15148,16492 y 17761 del EXPEDIENTE.
[53] Folio 23353 del EXPEDIENTE.
[54] Folio 23906 del EXPEDIENTE.
[55] Folio 23916 del EXPEDIENTE.
[56] Folios 577 y 578 del EXPEDIENTE.
[57] Folio 580 del EXPEDIENTE.

- Concentra el 100% (cien por ciento) de participación del lado emisor del MRTDD.[58]
- Concentra el 100% (cien por ciento) de participación del lado adquirente del MRTDD.[59]
- Concentra el 88.70% (ochenta y ocho punto setenta por ciento) de la participación del lado emisor del MRTDC.[60]
- Concentra el 88.60% (ochenta y ocho punto sesenta por ciento) de la participación del lado adquirente del MRTDC.[61]

Debido a lo anterior, cualquier RED DE PAGOS CON TARJETA que quiera operar y expandirse en los MERCADOS RELEVANTES tendrá la necesidad de interconectarse con la RED DOMÉSTICA para operar transacciones de pago con ella y atraer participantes a su red. De esta manera, se generan transacciones de pago que involucren participantes de distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA.

ii) Falta de condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGO CON TARJETA que operen con distintas reglas de operación. Derivado de la necesidad de las nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA de interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA, es indispensable que la regulación establezca las directrices que determinen qué conjunto de reglas de operación debe aplicarse a una determinada transacción cruzada, esto es, una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA que involucre participantes de REDES DE PAGOS CON TARJETA distintas. En otras palabras, los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA necesitan conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de reglas de operación.

Mientras no exista una definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de reglas de operación, la única manera de operar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas es que operen siempre con el mismo conjunto de reglas. El tamaño de la RED DOMÉSTICA impondrá naturalmente la utilización de las REGLAS MX en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas, eliminado así la posibilidad de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas a través de la diferenciación de los servicios transaccionales que se genera por las reglas de operación.

El establecimiento de regulación que determine qué conjunto de reglas de operación debe aplicarse a una determinada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA que involucre participantes de REDES DE PAGOS CON TARJETA distinta y que no ponga en desventaja a entrantes es indispensable para que existan condiciones de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA. Esto además está en línea con las acciones instrumentadas por BANXICO para

[58] Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.
[59] Ídem.
[60] Ídem.
[61] Ídem.

asegurar que la entrada de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETAS, no implique una fractura de la red de cara a los usuarios.

iii) La disposición 10ª de las DCGARMD establece un procedimiento para la determinación de la CI que obliga a que exista consenso entre todos los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA para que puedan determinarse los niveles de CI. Así, se elimina la posibilidad de que nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas utilicen otros mecanismos de determinación de CI que pudieran resultar más útiles para fomentar la competencia.

La existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, la RED DOMÉSTICA, en los MERCADOS RELEVANTES, como consecuencia de la falta de condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA con distintas reglas de operación y CI, genera los siguientes efectos anticompetitivos:

i) A nivel inter-sistema:

La posible barrera a la competencia reduce la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. La inexistencia de condiciones claras que posibiliten a las REDES DE PAGO CON TARJETA operar con distintas reglas de operación, implica que, en las transacciones cruzadas se reduzca la posibilidad de que las REDES DE PAGOS CON TARJETA diferencien sus servicios y CI mediante la aplicación de reglas y estándares que les permita implementar la tecnología y desarrollos diferenciados.

Las reglas y estándares de operación establecen derechos, obligaciones, precios, cambios técnicos y operativos relevantes en el procesamiento de las transacciones. Por ello, mientras se siga aplicando un único conjunto de reglas de operación para transacciones cruzadas, las REGLAS MX, se reduce la diferenciación en los servicios de las REDES DE PAGO CON TARJETA. Al respecto, se observa que MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO requieren aplicar sus propias reglas de operación en México para ofrecer los servicios que en otros países ofertan y los diferencian de sus competidores.[62] Por tanto, las REDES DE PAGOS CON TARJETAS entrantes no pueden ofrecer los diferentes tipos de servicios y tecnología desarrollados y aplicados mediante sus reglas de operación a todas las transacciones, ya que éstos se encuentran desarrollados sobre las reglas de operación de *VISA* y las reglas de *MASTERCARD*, respectivamente.

Dado que no existe competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se observa un retraso tecnológico así como de seguridad, inhibición de la innovación y CI consensuadas en la RED DOMÉSTICA.[63] Por lo tanto, homogenizar la operación de los servicios de todos los participantes en las REDES DE PAGOS CON TARJETA, mediante la aplicación de las REGLAS MX a todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas en los MERCADOS RELEVANTES, elimina los

[62] Folio 791 del EXPEDIENTE.
[63] Folio 562 del EXPEDIENTE.

beneficios en innovación y seguridad que puede aportar la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen bajo distintas reglas.

ii) A nivel intra-sistema:

En cuanto a la competencia dentro de la RED DOMÉSTICA, es decir, la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES y entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, que operan en la RED DOMÉSTICA, se identifica que:

- Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso mediante el cual se pacta el CID presenta sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes.

Si bien, el CID afecta de forma directa la operación de AGREGADORES, éstos no son parte de ese contrato por lo que se ven imposibilitados para participar en la toma de decisión para el establecimiento de las condiciones operativas que deben cumplir. Por su parte los ADQUIRENTES que en algunos casos son competidores de los AGREGADORES, sí participan en esta toma de decisión y se consideran los requerimientos que realizan.

La falta de presión competitiva de otra RED DE PAGOS CON TARJETA con protocolos, reglas y CI distintas a las de la RED DOMÉSTICA afecta a los participantes, pues éstos no tienen opción de migrar o cambiarse a otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que les ofrezcan otras opciones con servicios diferentes y CI distintas. En consecuencia, los AGREGADORES no tienen otra opción más que permanecer en la RED DOMÉSTICA.

- La falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación al interior de la RED DOMÉSTICA.

Las REGLAS MX, que establecen la adopción de innovaciones en seguridad y tecnología en la RED DOMÉSTICA, se consensuan entre EMISORES y ADQUIRENTES y se plasman posteriormente en el CID para su cumplimiento. Como resultado, EMISORES y ADQUIRENTES consensuan los estándares de seguridad y desarrollos tecnológicos de conformidad con sus intereses, los cuales no siempre se encuentran en línea con el beneficio del consumidor final. Se observa que los incentivos para implementar las mejores prácticas internacionales son bajos y de lenta implementación, lo que tiene como resultado que éstos no se implementen o que su adopción se postergue.

Por tanto, debido a que la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de un monopolio, al carecer de presión competitiva de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se reducen los incentivos de los participantes de la RED DOMÉSTICA a invertir en niveles adecuados para garantizar su innovación y eficiencia operativa. La evidencia de esta falta de incentivos a invertir en la RED DOMÉSTICA se manifiesta en el retraso de innovación y los constantes problemas operativos y de seguridad observados en la RED DOMÉSTICA, particularmente se observa que:

i. Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA no invierten lo suficiente para evitar las interrupciones en el procesamiento ni en disminuir los problemas de seguridad. En consecuencia, los EMISORES y ADQUIRENTES, así como sus clientes, RECEPTORES DE

PAGOS y tarjetahabientes, se ven afectados, respectivamente, en sus operaciones de venta y pago con tarjeta.

ii. Las pérdidas debidas a problemas de seguridad son pérdidas directas al bienestar social, lo cual aumenta los costos de EMISORES, ADQUIRENTES y los clientes. A pesar de que los problemas son identificados mediante auditorías internas o auditorías de BANXICO,[64] se estima que las inversiones no han sido suficientes para remediarlos en la medida en que los problemas continúan año con año.

iii. Respecto del acceso a la tecnología, se observa que la RED DOMÉSTICA se encuentra retrasada en comparación con los avances a nivel internacional. En la RED DOMÉSTICA la implementación de los estándares de seguridad y tecnológicos es lenta; algunos ejemplos de ello son el *Payment Card Industry* (PCI), el *Europay MasterCard Visa* (EMV), la tecnología *contactless* y la *tokenización*. Lo anterior evidencia los bajos incentivos a invertir en innovación y seguridad que existen en la RED DOMÉSTICA.

- El mecanismo de determinación de las CI establecido en la RED DOMÉSTICA, de conformidad con la disposición 10ª de las DCGARMD, aunado a la inexistencia de presión competitiva en la RED DOMÉSTICA afecta a AGREGADORES y genera CI altas.

Derivado de que no existe presión competitiva que incentive el establecimiento de condiciones competitivas en la RED DOMÉSTICA para todos los participantes, se observa que la expansión de los AGREGADORES se ve afectada por la CI y las prácticas en la RED DOMÉSTICA. Entre las condiciones que impiden la expansión de los AGREGADORES se observa que la CI que se ha establecido mediante el mecanismo estipulado en la disposición 10ª de las DCGARMD para las transacciones catalogadas como de giro comercial *"Agregador"* es la más alta. Además de las altas CI en comparación con otros giros comerciales, los AGREGADORES enfrentan dificultades para acceder a los esquemas que podrían permitirles un ahorro en costos para ofrecer mejores precios a sus RECEPTORES DE PAGOS subafiliados.[65]

Respecto de los niveles altos CI en la RED DOMÉSTICA, se observa que la manera en la que se ha aplicado el mecanismo de determinación de CI establecido en la disposición 10ª de las DCGARMD ha generado niveles de CI que se encuentran algunos puntos porcentuales por arriba de lo que deberían estar si se siguieran las recomendaciones de BANXICO. Al respecto, BANXICO ha recomendado que para el cálculo de la CI no se incluyan costos no relacionados directamente con la transaccionalidad. A pesar de ello se observa que el cálculo que se ha realizado de la CI sí ha considerado esos costos, lo que genera CI en crédito y débito más elevadas.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en la medida en que los ingresos por CI sean elevados, los bancos que participan en la RED DOMÉSTICA tienen incentivos a continuar poniendo un mayor esfuerzo comercial en posicionarse y expandir el lado emisor por ser más rentable. De

[64] Folios 12961 y 21935 del EXPEDIENTE.
[65] Folios 5972, 14042 y 19472 del EXPEDIENTE.

esta forma, el mecanismo para establecer las CI que debería balancear el lado emisor y el lado adquirente de la RED DOMÉSTICA en realidad contribuye a mantener los MERCADOS RELEVANTES desbalanceados al inhibir el desarrollo del lado adquirente y promover el lado emisor.

ii) Barrera 2. Existen requisitos anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Debido a que, como se ha dicho, la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC; la entrada y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta en los MERCADOS RELEVANTES requiere, necesariamente, de interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA y, en consecuencia, es necesario que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que forme parte de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta se enlace o interconecte con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA.

No obstante, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben asumir elevados costos de entrada al enlazarse con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Dichos costos de entrada se derivan de lo siguiente:

i) Periodos extensos de autorización para CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes en comparación con los plazos de autorización de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ya existentes en los MERCADOS RELEVANTES.[66]

ii) Requerimientos que entorpecen el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA:

a) La definición de las pruebas para validar la correcta operación del enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no existe, por lo que su definición ha quedado incierta y se continúa discutiendo desde dos mil diecinueve.[67]

b) El enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes debe ser certificado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (PROSA o E-GLOBAL). Por tanto, se elevan los costos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN nuevas.[68]

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (E-GLOBAL y PROSA) son las que certifican a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, es decir, son certificadas por sus propios competidores a un precio establecido por las mismas, derivado de un proceso de negociación.[69]

[66] Folios 1516, 1949 y 2167 del EXPEDIENTE.
[67] Folio 239 del EXPEDIENTE.
[68] Ídem.
[69] Folio 19739 del EXPEDIENTE.

Cabe señalar que no contar con la certificación retrasa el inicio de operaciones como CÁMARA DE COMPENSACIÓN y si esta no inicia operaciones dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se otorgó la autorización por parte de BANXICO, este órgano regulador podrá revocar la autorización de conformidad con la regla 20ª de la CIRCULAR 4/2014.

c) El estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) eleva los costos de entrada.

La mensajería que deben cumplir las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes para poder operar en la RED DOMÉSTICA dificulta la entrada e incrementa los costos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES. Lo anterior dado que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben realizar grandes inversiones en tiempo y recursos para logar operar con dicha mensajería, porque no es clara la descripción de los campos y subcampos de los mensajes, no todos los valores de los campos están definidos y se usan campos distintos a los establecidos en las CICC VIGENTES, así como *tokens* no establecidos.[70]

Estos requerimientos necesarios para enlazar los sistemas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA generan efectos inter-sistema porque incrementan los costos de entrada de las REDES DE PAGOS CON TARJETA entrantes.

iii) Barrera 3. La copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES

Dicha característica del mercado constituye una barrera a la competencia que genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES en los términos siguientes:

i) Dada la organización de los consejos de administración que toman las decisiones comerciales y operativas en PROSA y en E-GLOBAL, los miembros del consejo de administración de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, que guían la operación de E-GLOBAL y PROSA, tanto en su papel de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN como de EMPRESAS ESPECIALIZADAS, además ejercen otras funciones prioritarias en el MERCADO INVESTIGADO, por ejemplo, como EMISORES o ADQUIRENTES.[71]

ii) La copropiedad ha permitido a los bancos accionistas, a través de PROSA e E-GLOBAL, diseñar, facilitar, implementar y monitorear esquemas comerciales y políticas internas que favorecen de manera ventajosa su operación en el lado emisor y en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. En particular, se observa que los bancos accionistas con la copropiedad respectiva en PROSA y en E-GLOBAL tienen:

[70] Folios 818 y 21988 del EXPEDIENTE.
[71] Folios 4456 a 4462, 13759,13771, 15517, 1586, 9775, 9776, 13733 y 17253 del EXPEDIENTE.

iii) Acceso a información pormenorizada de la operación de los MERCADOS RELEVANTES la cual es utilizada para el diseño de aplicaciones y herramientas dentro de PROSA e E-GLOBAL y les permite el monitoreo, la supervisión y la gestión centralizada de esquemas comerciales.[72]

A través de los consejeros de su respectiva CÁMARA DE COMPENSACIÓN, los bancos tienen, de forma pormenorizada, acceso a información de las transacciones de pagos con tarjeta aun y cuando el banco accionista no haya participado en dicha transacción (ni como EMISOR ni como ADQUIRENTE). En efecto, la información de transacciones se encuentra a su disposición para análisis, planeación, estrategias y ejecución de acciones de negocio relacionadas con las actividades como EMISOR y ADQUIRENTE de los bancos accionistas en los MERCADOS RELEVANTES.

iv) Posibilidad de ordenar el diseño y planear la ejecución de esquemas y proyectos en PROSA e E-GLOBAL (tanto en servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN como de EMPRESA ESPECIALIZADA) y, simultáneamente, han sido los clientes que más se benefician de la implementación y resultados de estos esquemas y proyectos.[73] La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que estos esquemas comerciales y proyectos inciden adversamente en la intensidad de competencia y el grado de rivalidad entre competidores actuales y/o potenciales en cada uno de los lados de los MERCADOS RELEVANTES (como EMISORES y como ADQUIRENTES) dado que homologan precios y permiten segmentar el procesamiento de las transacciones independientemente de la afiliación de los RECEPTORES DE PAGOS.

En dicho sentido, la copropiedad afecta la dinámica competitiva en los MERCADOS RELEVANTES dado que la disponibilidad de la información pormenorizada, a través de PROSA y de E-GLOBAL, de las transacciones y la operación de los MERCADOS RELEVANTES permite a los bancos accionistas tener pleno conocimiento de las acciones de sus competidores y tener la capacidad de adelantarse competitivamente. Información que les da la posibilidad de anticipar y/o contrarrestar las estrategias de negocio de sus competidores, lo que les permite reducir su incertidumbre sobre las decisiones comerciales de los demás participantes en los MERCADOS RELEVANTES.

Por otra parte, las diversas estrategias y esquemas comerciales implementados por PROSA restan elementos sobre las cuales pueden competir los EMISORES y los ADQUIRENTES que se adhieran a ellos, principalmente, relacionados con esquemas de retención de RECEPTORES DE PAGOS afiliados.[74]

La AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que la afectación al proceso de competencia generada por la copropiedad en PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES

[72] Folios 5266, 20443, 20457, 20459, 20747, 20750, 20751, 20752, 20678, 20680, 20774, 20971 y 20972 del EXPEDIENTE.
[73] Ídem.
[74] Folios 5266 y 21935 del EXPEDIENTE.

se refuerza con las características actuales del entorno de competencia en estos mercados ("*ecosistema*" del mercado) antes descritas. Entre los efectos anticompetitivos, se resaltan los siguientes:

v) A nivel inter-sistema:

La posible barrera afecta la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA porque la copropiedad permite el análisis, la elaboración, la ejecución y el seguimiento de esquemas comerciales en los MERCADOS RELEVANTES para establecer condiciones competitivas ventajosas para los bancos incumbentes, particularmente, los accionistas de las CÁMARA DE COMPENSACIÓN, en la operación de RECEPTORES DE PAGOS con alta transaccionalidad (*v.gr.* Grandes Superficies) y para la operación de promociones a meses sin intereses. Estos esquemas instrumentados por los bancos accionistas a través de las CÁMARA DE COMPENSACIÓN generan efectos anticompetitivos al limitar la movilidad de EMISORES y/o ADQUIRENTES de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA a otra CÁMARA DE COMPENSACIÓN diferente que opere o busque operar una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS.[75]

Estos esquemas comerciales reflejan el interés de los accionistas de PROSA y E-GLOBAL por desarrollar mecanismos que les generen ventajas anticompetitivas en detrimento del desarrollo del MERCADO INVESTIGADO, tales como:

i) Permite el cobro de una TD artificialmente reducida y no apegada a costos, lo cual imposibilita a cualquier ADQUIRENTE no afiliado a PROSA o a E-GLOBAL replicar o mejorar las condiciones de la oferta, ya que implicaría que el ADQUIRENTE incurra en pérdidas. Lo anterior podría generar que una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA, no pueda reducir la CI, por lo que le sería complicado competir con la RED DOMÉSTICA por atraer ADQUIRENTES que quieran afiliar RECEPTORES DE PAGOS de gran volumen transaccional.

ii) Al dividir el procesamiento de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito el esquema incrementa artificialmente las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el mismo banco (*on-us*), es decir, aquellas en las que el EMISOR es el mismo que el ADQUIRENTE,[76] ya que las operaciones se redireccionan a PROSA o E-GLOBAL según el EMISOR. Lo anterior permite a los bancos accionistas aumentar su rentabilidad por transacción sin que ningún otro ADQUIRENTE, actual o potencial, pueda contrarrestarla con una mejor oferta comercial a estos RECEPTORES DE PAGOS de gran volumen transaccional.

[75] Folios 5266, 19722 al 19728, 19731 al 19733del EXPEDIENTE.

[76] En una transacción *on-us* el ingreso del banco es la totalidad de la TD cobrada porque, al ser el EMISOR el mismo que el ADQUIRENTE, no se traslada el costo de la CI a un tercero. Entre mayores sean las transacciones *on-us*, mayores serán los ingresos netos promedio (TD menos CI) de los bancos y menor será la CI promedio de todas las transacciones, lo que incrementa la rentabilidad en el total de sus transacciones.

Estos esquemas son ejemplos de la capacidad que los bancos accionistas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN tienen para conocer, utilizar y aprovechar su posición dentro de dichas cámaras y obtener ventajas artificiales en los negocios que atienden en el lado emisor y adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. Estas estrategias se derivan de la estructura de coinversión de varios bancos que, a su vez, compiten en el lado emisor y lado adquirente de los mercados. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que esta capacidad de instrumentar medidas, acciones y esquemas en las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN persistirán mientras los bancos que cuentan con mayor presencia en la emisión y adquirencia sigan siendo propietarios de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

vi) A nivel intra-sistema:

En cuanto a la competencia dentro de la RED DOMÉSTICA, es decir, la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES y entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, así como los efectos a los usuarios finales, se identifica lo siguiente:

- Los esquemas favorecen la posición competitiva de los EMISORES y ADQUIRENTES con mayor participación dentro de la RED DOMÉSTICA

La AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica que los esquemas comerciales en las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, dirigidos y gestionados por sus bancos accionistas, han impactado el flujo transaccional, beneficiando principalmente a los bancos accionistas.[77] Por un lado, estos esquemas reducen la rivalidad entre los bancos accionistas y les permiten integrar más servicios que resultan en una ventaja comparativa frente a otros competidores. En particular, se observa que los EMISORES integran el servicio de *cash back* con el cual incrementan su presencia nacional.[78]

Asimismo, se observan ventajas artificiales para los bancos accionistas en la operación de los esquemas comerciales para las promociones de meses sin intereses. Mediante estos esquemas se homologan las comisiones cobradas por los EMISORES a los RECEPTORES DE PAGOS por las transacciones que se pagan a meses sin intereses (SOBRETASA), lo cual permite asegurar una rentabilidad por transacción.[79] Debido a que el monto promedio de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS a meses sin intereses conlleva un importe por transacción mayor que otro tipo de transacciones, los EMISORES reciben más ingresos por CI al ser, por lo general, un valor proporcional al importe de la transacción. Es importante considerar que los accionistas de PROSA e E-GLOBAL son los EMISORES que realizan más operaciones en la modalidad de meses sin intereses.[80]

Finalmente, los bancos accionistas de Controladora Prosa, S.A. de C.V. (CONTROLADORA PROSA), accionista mayoritaria de PROSA, y los bancos accionistas de E-GLOBAL tienen acceso a información sensible derivada de las actividades que éstas realizan como CÁMARAS DE

[77] Estimación propia con la información contenida en el folio 19739.
[78] Folio 19739 del EXPEDIENTE.
[79] Folios 19722 al 19728, 19731 al 19733 y 5266 del EXPEDIENTE.
[80] Estimación propia con la información contenida en el folio 17056.

COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA, en la medida en que centralizan la operación de todos los EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES (con excepción de aquellas realizadas con tarjetas marca *American Express* que se gestionan de manera independiente). Dada la naturaleza de la competencia de los MERCADOS RELEVANTES, el acceso a información sensible privilegia la participación al interior del sistema.

- Distorsiona la estructura de precios y la calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de cara a los consumidores finales

La AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los efectos anticompetitivos derivados de la copropiedad afectan el bienestar de los consumidores en la medida en que se disminuye el poder de negociación en precio para los RECEPTORES DE PAGOS. Al respecto, se constató que la implementación de los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para meses sin intereses desincentivan la movilidad de éstos y, con ello, reducen las características de *multi-homing* de este grupo de consumidores. Además, los desarrollos de PROSA cuyo objetivo es que sus accionistas retengan a sus RECEPTORES DE PAGOS afiliados,[81] también tienen un alto potencial de reducir la movilidad y, con ello, la competencia a nivel de la ADQUIRENCIA.

Además, la imposibilidad de renegociar condiciones mejores en SOBRETASA, ha permanecido en el tiempo y afecta principalmente a RECEPTORES DE PAGOS que tienen una menor escala en pagos a nivel nacional.[82]

iv) Barrera 4. La obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones de pago con tarjeta que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN desincentiva la entrada de titulares de marca y genera riesgo moral que inhibe la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en seguridad y riesgo.

Se observa que en el ámbito internacional, el ADMINISTRADOR DE RED provee dos garantías a los clientes en su sistema de pagos: **i)** la garantía de solvencia, la cual previene los casos en los que algún participante se coloque en estado de insolvencia y no pueda hacer frente a sus obligaciones de liquidación, por ejemplo, concurso mercantil, fraude masivo, etcétera;[83] y **ii)** la garantía de liquidez diaria, la cual es provista para asegurar el pago diario de las posiciones de liquidación, cuando un participante por alguna razón fuera de su control no pudo realizar el pago dentro del horario establecido para ello, generalmente el mismo participante paga fuera de este horario o con un día de retraso.[84]

El ADMINISTRADOR DE RED, al fungir como procesador central de las transacciones (función que en México es de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN) y TITULAR DE MARCA provee ambas garantías, ya que es "*quien tiene bajo su control la posibilidad de: i) dimensionar el riesgo ya que conoce al*

[81] Folio 5266 del EXPEDIENTE.
[82] Ídem.
[83] Folio 22013 del EXPEDIENTE.
[84] Ídem.

participante y tiene acceso a su transaccionalidad en tiempo real y ii) minimizar el impacto al aplicar [de forma preventiva] *herramientas tecnológicas cuya finalidad es detectar transaccionalidad sospechosa o atípica* [en tiempo real]."[85] Conceptualmente, la garantía de liquidez diaria no es una obligación regulatoria sino un valor agregado que los ADMINISTRADORES DE RED ofrecen en el mundo, porque están en la posición de prevenir cualquier impacto que se pudiese presentar con el uso de la tecnología que desarrollan para tal efecto.[86]

En México la Disposición 16ª, fracción VII, incisos l) y m), de las DCGRMD establece que, para el buen funcionamiento de la RED DE PAGOS CON TARJETA, los TITULARES DE MARCA deberán: **i)** responder por la liquidación de los pagos con tarjeta de su marca con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado su procesamiento y **ii)** contar con un esquema o mecanismo que garantice la liquidación de las obligaciones de EMISORES y ADQUIRENTES. Asimismo, los alcances de dicha garantía en la RED DOMÉSTICA se encuentran regulados con mayor profundidad en las CICC VIGENTES. Este instrumento establece que para la RED DOMÉSTICA la obligación debe ser de liquidez diaria. Por lo que los TITULARES DE MARCA, ante un caso de incumplimiento de pago de alguno de sus clientes EMISORES o ADQUIRENTES, deberán responder por el monto de dicho incumplimiento en el mismo ciclo de procesamiento de la RED DOMÉSTICA, es decir, el TITULAR DE MARCA deberá cubrir el balance faltante de su cliente EMISOR o ADQUIRENTE dentro de las ventanas de tiempo asignadas en las REGLAS MX para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA lleven a cabo la liquidación de las transacciones.

No obstante, a diferencia del ámbito internacional, los TITULARES DE MARCA en México no son los procesadores centrales de las transacciones, por lo que la obligación de garantía de liquidez diaria genera problemáticas al tratar de establecer los lineamientos para implementar ésta obligación. Es por ello que, a la fecha, no es claro de qué manera deben implementar la obligación de proveer la liquidez diaria de las transacciones, ya que los TITULARES DE MARCA no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Estas problemáticas no afectan a PROSA como titular de la marca *Carnet* porque sí controla el procesamiento de las transacciones que debe garantizar.

Las problemáticas que se generan al establecer a los TITULARES DE MARCA -que no se encuentran integrados a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN- la obligación de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca son:

i. La duplicación de procesos innecesarios e ineficientes en la RED DOMÉSTICA. Especialmente, se observa que para aquellos TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA existen dificultades e indeterminación para su implementación, pues BANXICO no ha autorizado los mecanismos para su provisión.

[85] Ídem.
[86] Folio 553 del EXPEDIENTE.

ii. La dificultad del TITULAR DE MARCA de garantizar cualquier incumplimiento de pago de los EMISORES o ADQUIRENTES sin que cuente con la mejor información disponible, ya que no tiene visibilidad del proceso de las transacciones y debe medir y cubrir los riesgos de esta garantía con la información que le provee un tercero, la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

iii. La posibilidad de que el TITULAR DE MARCA deba ser responsable de incumplimientos generados por un mal manejo de riesgos de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

La obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar qué CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó tiene efectos intra-sistema, es decir, afecta las condiciones de competencia dentro de la RED DOMÉSTICA al:

- Incrementar los costos de los TITULARES DE MARCA y desincentivar su entrada a la RED DOMÉSTICA; y
- Generar riesgo moral que inhibe la inversión e innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO.

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son los únicos agentes económicos que tienen visibilidad completa y en tiempo real de las transacciones de pago por ser los procesadores de éstas y, por lo tanto, tienen capacidad de identificar preventivamente los posibles riesgos de incumplimiento y fraude que ocurren en el procesamiento.

Los TITULARES DE MARCA, al no participar de manera directa en el procesamiento de las operaciones que realizan ADQUIRENTES y EMISORES, tienen posibilidades limitadas de establecer mecanismos de prevención y administración del riesgo, así como de actuar de forma inmediata ante el incumplimiento de EMISORES y ADQUIRENTES. Por lo anterior, los TITULARES DE MARCA que no están integrados con una CÁMARA DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA son completamente dependientes de terceros para que les proporcionen la confirmación de la liquidación diaria e identifiquen los problemas de pago de los clientes.

Resalta la importancia para los TITULARES DE MARCA de tener visibilidad y control de las TRANSACCIONES DOMESTICAS, ya que esto es lo que permite la gestión del riesgo en los ciclos de procesamiento. En ese sentido, se observa que PROSA como titular de la marca *Carnet* sí se encuentra en dicha situación, pues tiene visibilidad y control de las TRANSACCIONES DOMESTICAS para las cuales debe garantizar la liquidez en los ciclos de procesamiento. Por lo que se considera que este TITULAR DE MARCA se encuentra en una situación distinta y de mayor ventaja en comparación con el resto de los TITULARES DE MARCA, que dependen de un tercero para obtener la información y realizar la gestión necesaria para cumplir la obligación. Asimismo, esta situación también genera que PROSA como TITULAR DE MARCA y CÁMARA DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA se encuentre en una situación ventajosa al ser el competidor del resto de los TITULARES

DE MARCA en la RED DOMESTICA y el procesador de las transacciones.[87]

En conclusión, se observa que la garantía de liquidez diaria incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA al hacerlos financieramente responsables de los incumplimientos en los ciclos de procesamiento de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Lo anterior incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA que ya operan en la RED DOMÉSTICA e inhibe a los entrantes potenciales que no se encuentren integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA.

Por otro lado, la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones que se realizan con las tarjetas bajo su marca, con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado el procesamiento, incrementa el "riesgo moral" en la RED DOMÉSTICA. Lo anterior porque el riesgo de liquidez del ciclo de procesamiento no es responsabilidad de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN sino de los TITULARES DE MARCA, con independencia de la causa de incumplimiento, lo cual inhibe los incentivos de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para invertir en prevención de riesgos.

Al poder trasladar el riesgo de sus operaciones a los TITULARES DE MARCA, se desincentiva la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en prevención en seguridad y riesgo, así como la implementación de medidas operativas para mitigar el riesgo en el procesamiento de las transacciones de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Esto , en última instancia, afecta el provisionamiento de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA en detrimento de los consumidores.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que diversas auditorías realizadas por BANXICO indican que efectivamente las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no realizan las acciones pertinentes para aminorar los riesgos de seguridad e incumplimiento en la RED DOMÉSTICA, ni las inversiones en temas de prevención de seguridad y riesgo necesarias para el correcto funcionamiento de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA.[88] Asimismo, se observa que el uso de la garantía de liquidez que han realizado las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no ha seguido lo establecido en la regulación y no se ha exigido de manera consistente.[89]

4. Medidas correctivas para eliminar las posibles Barreras a la Competencia Identificadas y sus Efectos

La AUTORIDAD INVESTIGADORA propone las siguientes medidas correctivas y recomendaciones para eliminar las posibles barreras a la competencia identificadas:

[87] Folio 22014 del EXPEDIENTE.
[88] Folio 11742 del EXPEDIENTE.
[89] Folios 1298 22635 y 22025 del EXPEDIENTE

Barrera 1 (B-1)
B-1: Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta que opera conforme a las REGLAS MX, como consecuencia de que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETAS abiertas que operen con sus propias reglas y estándares de operación.
Efectos Inter-sistema y Efectos Intra-sistema
Efectos Inter-sistema **1. No hay competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETAS abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS MX:** Que no existan reglas claras para interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas reglas de operación, retrasa la entrada y expansión de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Esta falta de claridad en las reglas reduciría la diferenciación entre las REDES DE PAGOS CON TARJETA en caso de que terminaran adoptando las REGLAS MX para procesar no solo transacciones cruzadas sino todas sus transacciones. **2. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETAS abiertas por falta de diferenciación de sus precios (CI):** Que no existan las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI reduce la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.
Efectos Intra-sistema **1. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso de ésta para establecer las reglas operativas tiene sesgos que afectan la posición competitiva de los AGREGADORES:** No todos los participantes de la RED DOMÉSTICA están involucrados en la negociación y conocimiento de las reglas operativas, lo cual genera desventajas en el proceso de competencia para los AGREGADORES. **2. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación:** Debido a que la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de un monopolio, al carecer de presión competitiva de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta, se reducen los incentivos de los participantes de la RED DOMÉSTICA a invertir en niveles adecuados para garantizar la innovación y la eficiencia operativa de esta red. La evidencia de esta falta de incentivos a invertir en la RED DOMÉSTICA se manifiesta en el retraso de innovación y los constantes problemas operativos y de seguridad observados en esta red.

3. Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES: Las CI establecidas en las REGLAS MX han reducido la capacidad de competir de los AGREGADORES dado que los niveles de CI reducen su margen económico. **4. El mecanismo actual para la determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado:** Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que derivado de su mecanismo de cálculo, se ha generado la aplicación de CI en la RED DOMÉSTICA a niveles más altos del óptimo. Mientras los ingresos de los bancos por CI sean elevados se generan incentivos a continuar poniendo un mayor esfuerzo comercial en posicionarse y expandir el lado emisor por ser más rentable. De esta forma, el mecanismo para establecer las CI contribuye a mantener los MERCADOS RELEVANTES desbalanceados al inhibir el desarrollo del lado adquirente y promover el lado emisor.

Medidas y Recomendaciones	Seguimiento
Recomendación R-1.1. Recomendación a BANXICO y la CNBV para que emitan la regulación necesaria para permitir que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que requieran la participación de dos o más REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas se rijan por las reglas que elija el ADQUIRENTE, garantizando la diferenciación de servicios de cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta y facilitando la aceptación de tarjetas.	**Para la Recomendación R-1.1.** Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo, se recomienda que dicho informe se presente **en un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del Pleno de la COMISIÓN (PLENO).** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la **Recomendación R-1.1.**, esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
Recomendación R-1.2. Recomendación a BANXICO y la CNBV para que modifiquen la disposición 10ª de las DCGARMD para permitir que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta pueda registrar y adoptar el método o mecanismo que considere pertinente para la formulación de sus propias CI, que no necesariamente	**Para la Recomendación R-1.2.** Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo, recomienda que dicho informe se presente **en un año a partir**

corresponda a un mecanismo consensuado entre competidores como ocurre actualmente.	**de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la **Recomendación R-1.2.**, esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
Recomendación R-1.3. Recomendación a BANXICO para realizar un estudio sobre la idoneidad de los niveles de CI y los giros comerciales que se encuentran actualmente autorizados en la RED DOMÉSTICA, a fin de balancear la misma incrementando la penetración de la adquirencia.	**Para la Recomendación R-1.3.** Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que realice el estudio indicado **en el año siguiente a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** La COMISIÓN recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN un aviso en el momento en que inicie el estudio indicado en la **Recomendación R-1.3.**, un aviso al momento de terminar dicho estudio y un informe de las conclusiones obtenidas, así como de las acciones tomadas en su caso, como consecuencia de los resultados observados.
Recomendación R-1.4. Recomendación a BANXICO y la CNBV para que analicen la idoneidad de que E-GLOBAL y PROSA, y sus respectivos participantes, operen sus propias reglas, protocolos, y CI, como REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas diferenciadas. De ser el caso, se recomienda instrumentar un régimen transitorio para la conformación de estas REDES DE PAGO CON TARJETA.	**Para la Recomendación R-1.4.** Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo se recomienda que dicho informe se presente **en un plazo no mayor a un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se

	desprende que se ha aplicado la **Recomendación R-1.4.**, esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.

Barrera 2 (B-2)
B-2: Barrera a la competencia por requisitos de entrada que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES.
Efecto Inter-sistema
Efecto inter-sistema **Incrementan los costos de entrada y establecen requisitos innecesarios de entrada a la RED DOMÉSTICA:** I. Periodos de autorización extensos para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes. II. Existen requerimientos poco competitivos para realizar el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: a. Las pruebas para validar la correcta operación de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN no han sido emitidas. b. No existe un Organismo Certificador imparcial y objetivo para la certificación del enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, entre otras dificultades para la certificación. c. Existen requerimientos inciertos de infraestructura para el enlace. d. Existen requisitos imprecisos en el estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) que opera en la RED DOMÉSTICA.

Medidas y Recomendaciones	Seguimiento
Recomendación R-2.1. Recomendar a BANXICO emitir la regulación necesaria para establecer los requisitos para el enlace de los sistemas de procesamiento entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, considerando:	**Para la Recomendación R-2.1.** Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación.

▪ Eliminar la certificación del enlace por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes y garantizar la imparcialidad en la certificación de los enlaces. ▪ Emitir las directrices para los requisitos del enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. ▪ Establecer tiempos máximos para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes realicen el enlace y las sanciones correspondientes por incumplimiento.	Asimismo, se recomienda que dicho informe se presente **en un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.**

Barrera B-3
B-3: Barrera a la competencia por la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES.
Efecto Intra-sistema
Efecto intra-sistema **1. Los esquemas comerciales y estrategias de información que implementan los accionistas de PROSA e E-GLOBAL favorecen su posición competitiva dentro de la RED DOMÉSTICA:** **i.** Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses generan ventajas artificiales, económicas y operativas, para los bancos accionistas que, a su vez, son los EMISORES más relevantes en la RED DOMÉSTICA. **ii.** El acceso a la información que tienen los bancos accionistas a través de la copropiedad reduce la incertidumbre en las estrategias entre los competidores de los MERCADOS RELEVANTES. **2. Los esquemas comerciales distorsionan la estructura de precios y la calidad del servicio de asociada con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de cara a los consumidores finales:**

i. Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses reducen la movilidad de los RECEPTORES DE PAGOS entre ADQUIRENTES.

ii. Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses disminuyen el poder de negociación en precios (SOBRETASA) de los RECEPTORES DE PAGOS.

Medidas y Recomendaciones	Seguimiento
Medida correctiva M-3.1 Desincorporación de acciones representativas de capital mediante colocación en el mercado de valores. **Medida correctiva M-3.1.1.** Orden a E-GLOBAL para que desincorpore, al menos, el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas de su capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas. Para lo cual se precisa: **Medida correctiva M-3.1.1.1.** Orden a BBVA BANCOMER para que desincorpore determinado porcentaje del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL, representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas. **Medida correctiva M-3.1.1.2.** Orden a BANAMEX para que desincorpore determinado porcentaje del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL, representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.	**Medida correctiva M-3.1.1.:** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar al año siguiente de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten la desincorporación de al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de sus acciones representativas de capital social con derecho a voto mediante su colocación en el mercado de valores. **Medida correctiva M-3.1.1.1.:** BBVA BANCOMER proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación del porcentaje determinado de las acciones que detenta en E-GLOBAL y que conceden derecho a voto. **Medida correctiva M-3.1.1.2.** BANAMEX proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación del porcentaje determinado de las acciones que detenta en E-GLOBAL y que conceden derecho a voto.

Medida correctiva M-3.1.2. Orden a PROSA para que desincorpore, al menos, el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas de su capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas. Para lo cual se precisa: **Medida correctiva M-3.1.2.1.** Orden a CONTROLADORA PROSA para que desincorpore determinado porcentaje del total de las acciones que detenta en PROSA, representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.	**Medida correctiva M-3.1.2.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar al año siguiente de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten la desincorporación de al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de sus acciones representativas de capital social con derecho a voto mediante su colocación en el mercado de valores. **Medida correctiva M-3.1.2.1.** CONTROLADORA PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación del porcentaje determinado de las acciones que conceden derecho a voto y que detenta en PROSA.
Medida correctiva M-3.2. Medida para garantizar la independencia en la toma de decisiones y adopción de medidas de vigilancia y buen gobierno. **Medida correctiva M-3.2.1.** Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.[90]	**Medida correctiva M-3.2.1.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución el Pleno de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.

[90] Actualmente E-GLOBAL es una S.A. de C.V., por tanto, ésta debe modificar sus estatutos sociales a través de una asamblea extraordinaria, en términos del artículo 182 de la LGSM. Asimismo, al transformarse en una Sociedad Anónima Bursátil (SAB); ésta se regularía con base en la Ley del Mercado de Valores y en esa modalidad societaria debe establecerse un comité de auditoría y de prácticas societarias (que sustituyen al típico comisario en las sociedades de la LGSM). En ese sentido, se considera conveniente que adopte la modalidad de SAB por su régimen de vigilancia y control, ya que la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (SAPIB) son regímenes intermedios entre una sociedad anónima y una SAB, por lo que una SAPI no podrá exceder de diez años en convertirse en SAB (artículo 19, fracción I, inciso b, de la LMV).

Medida correctiva M-3.2.1.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC) para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.	**Medida correctiva M-3.2.1.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.
Medida correctiva M.3.2.2. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.	**Medida correctiva M.3.2.2.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
Medida correctiva M.3.2.2.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para que se prohíba que el personal directivo de E-GLOBAL labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.	**Medida correctiva M-3.2.2.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para que se prohíba que el personal directivo de E-GLOBAL labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como

	EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
Medida correctiva M-3.2.3. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.[91]	**Medida correctiva M-3.2.3.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.
Medida correctiva M-3.2.3.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (SANTANDER) para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.	**Medida correctiva M-3.2.3.1.** CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.
Medida correctiva M-3.2.4. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.	**Medida correctiva M-3.2.4.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como

[91] Actualmente PROSA es una S.A. de C.V., por tanto, ésta debe modificar sus estatutos sociales a través de una asamblea extraordinaria, en términos del artículo 182 de la LGSM. De la misma forma que en el caso de E-GLOBAL se considera conveniente que adopte la modalidad de SAB por las razones antes expuestas.

Medida correctiva M-3.2.4.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para que se prohíba que el personal directivo de PROSA labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.	EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.4.1** CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
Medida correctiva M-3.3. Medida para garantizar la efectividad de las medidas correctivas M-3.1 y M-3.2. **Medida correctiva M-3.3.1.** Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE[92]; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. E-GLOBAL deberá difundir esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	**Medida correctiva M-3.3.1.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del

[92] El artículo 86 de la LFCE establece en su último párrafo lo siguiente: *"Artículo 86 (...) Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."*

Medida correctiva M-3.3.1.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para asegurar que: **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de E-GLOBAL, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** E-GLOBAL difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten que ha difundido esta obligación a través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores. **Medida correctiva M-3.3.1.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E- GLOBAL para asegurar que **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de E-GLOBAL, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** E-GLOBAL difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.
Medida correctiva M-3.3.2. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. PROSA deberá difundir esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	**Medida correctiva M-3.3.2.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme

	al último párrafo del artículo 86 de la LFCE; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten que ha difundido esta obligación a través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.
Medida correctiva M-3.3.2.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para asegurar que: **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento, o más de las acciones del capital social de PROSA se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** PROSA difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	**Medida correctiva M-3.3.2.1.** CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para asegurar que: **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de PROSA, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** PROSA difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.

Recomendación R-3.4. Recomendación a BANXICO Recomendación a BANXICO[93] para que autorice las modificaciones a los estatutos sociales de E-GLOBAL y PROSA que permitan la instrumentación de las medidas correctivas M-3.1, M-3.2 y M-3.3.	**Para la Recomendación R-3.4:** *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de cuatro meses a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la **R-3.4**

Espacio en Blanco]

[93] De conformidad con los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de LTOSF.

Barrera 4 (B-4)	
B-4: Barrera a la competencia derivado de la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones de pago con tarjeta que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN lo que desincentiva la entrada de TITULARES DE MARCA y genera riesgo moral que inhibe la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en seguridad y riesgo.	
Efecto Intra-sistema	
Efectos Intra-sistema **1:** La obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar qué CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó: • Incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA y desincentiva su entrada a la RED DOMÉSTICA. • Genera riesgo moral que inhibe la inversión en seguridad y prevención de riesgos, así como la innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.	
Recomendaciones	**Seguimiento**
Recomendación R-4.1. Recomendar a BANXICO eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación.	**Para la Recomendación R-4.1:** *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la **R-4.1**. *Se recomienda a BANXICO que, tras la presentación del informe a esta COMISIÓN, publique en el DOF las modificaciones realizadas a la regulación y/o lineamientos que eliminen la **Barrera B-4.**
Recomendación R-4.2. Recomendar a la CNBV eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las	**Para la Recomendación R-4.2:** *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a CNBV que presente a esta COMISIÓN, dentro

operaciones y emitir regulación para obligar a que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación.	del plazo de un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la **R-4.2** *Se recomienda a CNBV que tras la presentación del informe que presente a esta COMISIÓN, publique en el DOF las modificaciones realizadas a la regulación y/o lineamientos que eliminen la **Barrera B-4.**

[Espacio en Blanco]

II. Glosario de Términos

ara los efectos del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se entenderá, en singular o en plural, por:

Concepto	Descripción
ABC CAPITAL	ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple.
ABM	Asociación de Bancos de México ABM, A.C.
ACUERDO DE INICIO	Acuerdo por el que se da inicio a la investigación tramitada en el EXPEDIENTE.[94]
ADMINISTRADOR DE RED	Entidad que, en los sistemas internacionales de pago con tarjeta que funcionan como abiertos, es reconocida como el titular o dueño de la marca que opera en el sistema abierto y es quien otorga licencias de dicha marca a emisores y adquirentes.[95]
ADQUIRENTE	"[entidad] que de conformidad con el contrato que haya celebrado con la [CÁMARA DE COMPENSACIÓN] para realizar pagos con tarjetas, provea servicios de pagos a [RECEPTORES DE PAGOS o a AGREGADORES], en las [REDES DE PAGOS CON TARJETAS] y, en su caso, provea la infraestructura de TPVs conectadas a estas últimas redes. Asimismo, se compromete en los términos pactados, entre otros, i) a recibir de los [RECEPTORES DE PAGOS] las solicitudes de autorización de pago con Tarjetas; ii) a tramitar y dirigir a los respectivos [EMISORES] dichas solicitudes a través de la [CÁMARA DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas; iii) a recibir las autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones y ajustes tramitados por el [EMISOR] para entregarlas al [RECEPTOR DE PAGOS], y iv) a liquidar al [RECEPTOR DE PAGOS] el importe de los Pagos con Tarjetas que cuenten con la autorización de pago otorgada por el correspondiente [EMISOR]".[96]

[94] Acuerdo del doce de octubre de dos mil dieciocho, cuyo extracto fue publicado en el DOF el veintiséis de octubre de dos mi dieciocho.
[95] Folios 561, 790 y 24232, página veinticuatro del archivo electrónico "*Reporte sobre las condiciones de competencia en el mercado de emisión de tarjetas de crédito*" del EXPEDIENTE.
[96] Disposición 2ª de las DCGARMD.

Concepto	Descripción
ADYEN	Adyen México, S.A. de C.V.
AFIRME	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
AGREGADOR	"[entidad] que, al amparo de un contrato de prestación de servicios celebrado con un [ADQUIRENTE] ofrece a [RECEPTORES DE PAGOS] el servicio de aceptación de Pagos con Tarjetas y, en su caso, provee la infraestructura de TPVs conectadas a dichas redes".[97]
AMEX BANK	American Express Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple.
AMEX BANK SERVICES	American Express Bank Services S.A. de C.V.
AMEX COMPANY MÉXICO	American Express Company (México), S.A. de C.V.
AMEX INSURANCE	American Express Insurance Services, Agente de Seguros S.A. de C.V.
AMEX SERVICIOS PROFESIONALES	American Express Servicios Profesionales, S.A., de C.V.
AMEX TRAVEL RELATED	American Express Travel Related Services Company, Inc.
AUTOFIN	Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
AUTORIDAD INVESTIGADORA	Autoridad Investigadora de la COMISIÓN.
BAJIO	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
BANAMEX	Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, anteriormente, Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.
BANCOPPEL	Bancoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple.

[97] Disposición 2ª de las DCGARMD.

Concepto	Descripción
BANCO ACTINVER	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
BANCOS ACCIONISTAS	Referentes a los accionistas de Controladora Prosa, principal accionista y controladora de PROSA.
BANCO AZTECA	Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.
BANCO FAMSA	Banco Ahorro Famsa, S.A. Institución de Banca Múltiple.
BANCO INBURSA	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.
BANCO INMOBILIARIO	Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.
BANCO INTERACCIONES	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
BANCO MONEX	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
BANCO WALMART	Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A.
BANJÉRCITO	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
BANKAOOL	Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple.
BANORTE	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
BANREGIO	Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
BANSEFI	Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
BANSI	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple.
BASES ANUALIZADAS	Correspondiente a las bases de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS aportadas por PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

Concepto	Descripción
	COMPENSACIÓN para el periodo de dos mil quince a dos mil diecinueve.[98]
BASES DIARIAS	Correspondiente a las bases de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS diaria aportadas por PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para el periodo de cinco meses: noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y julio, agosto y septiembre de dos mil diecinueve.[99]
BASES TD	Corresponde a la información de TD proporcionadas ante esta AUTORIDAD INVESTIGADORA por [redacted][100]
BANXICO	Banco de México.
BASE ÚNICA	Base Única de Comercios. "Sistema integral para la gestión del registro de información de [RECEPTORES DE PAGO/AGREGADORES], entre [EMISORES] y [ADQUIRENTES]. Tiene como objetivo principal las afiliaciones y comportamiento de los [RECEPTORES DE PAGO] y los [AGREGADORES]".[101] [redacted][102]
BBVA BANCOMER	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
BIN	"Un BIN por sus siglas en inglés "*Bank Identification Number*" significa que es el número de identificación de la institución bancaria. Es la Serie única de números asignados a un miembro principal [a quien se le otorga la licencia de uso de marca) y utilizados como los seis primeros dígitos de un número de cuenta

[98] Folio 11009 y 1586 del EXPEDIENTE. Véase anexo apartado XIII.1.5. "*Limpieza y construcción de la BASE ANUALIZADA*".
[99] Folio 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647, 14327 del EXPEDIENTE. Véase anexo apartado XIII.1.4. "*Limpieza y construcción de la BASE DIARIA*".
[100] Elaboración propia con información de los folio 18458, carpeta electrónica "*Anexo: 24.- Anexo XXIV*", folio 16358 y 16359 carpeta electrónica "*Anexo 50.iii-CD Base Única*", folio 15204 carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", folio 16886 carpeta electrónica "*Anexo XVIII - Ingreso por tasa de descuento*" y folio 12167 las carpetas electrónicas "*Anexo 124"vi Tasas de descuento" y "Anexo 124_iii Afiliados*" del EXPEDIENTE. Véase anexo apartado XIII.1.2. "*Limpieza y construcción de la BASE ÚNICA*".
[101] Folio 2290 del EXPEDIENTE. Véase anexo apartado XIII.1.5. "*Limpieza y construcción de la BASE ANUALIZADA*".
[102] Folio 1586 de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.

Concepto	Descripción
	del titular de la tarjeta para la identificación de la institución Emisora. En el mercado doméstico el término Prefijo es aceptado como sinónimo. Los BIN se asignan a los titulares de marca y a los emisores de tarjetas."[103]
CÁMARA DE COMPENSACIÓN	"Entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se intercambian instrucciones de pago u otras obligaciones financieras, relacionadas con cualquier [MEDIO DE DISPOSICIÓN]".[104]
CARGOS RECURRENTES	"Plataforma diseñada para que los comercios puedan realizar el cobro programado y automático de sus productos y servicios. A través de un *layout* se suben los datos del cobro a los tarjetahabientes para procesar los cobros".[105] Reguladas mediante el [redacted] del CID.[106]
CATÁLOGO	Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros.
CAT	Transacciones Activadas por el Tarjetahabiente. [redacted] CID.[109]
CATB	Contratos de Aceptación de Tarjetas Bancarias.

[103] Folio 3340 del EXPEDIENTE.
[104] Artículo 3, fracción II, de la LTOSF. Asimismo, tanto la CIRCULAR 4/2014 y las DCGARMD definen CÁMARA DE COMPENSACIÓN para pagos con tarjetas de la siguiente forma: "Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas: a **la persona que funja como entidad central o sea la operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado**, a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, **Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras** relacionadas con Pagos con Tarjetas, incluida la Compensación" [Énfasis añadido]. Disposición 1ª de la Circular 4/2014y 2ª de las DCGARMD
[105] Folios 2222, 9781, 14042 carpeta electrónica "*Anexo 28- carpeta de Adquirente*" y folio 1586 de la carpeta electrónica "*Anexo 47 Tipos de Tecnología*" del EXPEDIENTE.
[106] Folio 1586, página doscientos catorce de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[107] Folio 1586 de la carpeta electrónica "*Anexo 47 Tipos de Tecnología*" del EXPEDIENTE.
[108] *Poin of Sales* (POS) por sus siglas en inglés, equivalente a Terminal Punto de Venta (TPV)
[109] Folio 2613 de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE

Concepto	Descripción
CECC	Comité Ejecutivo de [CÁMARAS DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas.[110]
CI	"La cuota de intercambio es el pago que el adquirente hace al emisor cuando se realiza una transacción en un comercio o prestador de servicios y cuando el [EMISOR] de la tarjeta es distinto al banco [ADQUIRENTE]. Comúnmente, esta cuota sirve para cubrir algunos costos del [EMISOR], como son el riesgo de no pago en el caso de tarjetas de crédito, el costo del financiamiento y el manejo de la cuenta".[111]
CIBANCO	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
CICC	Condiciones para el Intercambio entre Cámaras. "Conjunto de procedimientos operativos entre [CÁMARA DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas que incluya el [RUTEO], la [COMPENSACIÓN], la [LIQUIDACIÓN], la seguridad de las operaciones, los protocolos de comunicación y la forma en que llevarán a cabo el enlace con otras [CÁMARAS DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas para intercambiar Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones o ajustes de Pagos con Tarjetas".[112]
CICC APLICABLE o CICC VIGENTE	El doce junio de dos mil catorce,[113] PROSA, E-GLOBAL, MASTERCARD BILLING, "*PagaTodo Holdings, S.A.P.I. de C.V.*", "*First Data Merchant Services S.L. (sic) de C.V.*",[114] "*Mercadotecnia Ideas y Tecnología (sic)*",[115] y [redacted] *

[110] El CECC se originó y opera con base en el punto 11º de las propias CICC del dos mil catorce y de conformidad con los principios genéricos de la regla 8ª de la CIRCULAR 4/2014, pero, esta última regla no dispone su creación; ni operación.
[111] Folios 00032 a 00037 y 24232, pagina seis y siete del documento del archivo electrónico "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE.
[112] Regla 1ª de la CIRCULAR 4/2014.
[113] Folio 232 del EXPEDIENTE.
[114] En la propuesta presentada a BANXICO no está la razón social correcta. First Data Merchant Services S.L. (sic) de C.V., debe decir "First Data Merchant Services S. de R.L. de C.V." (comercio electrónico, tecnología para procesamiento de pagos, TPV, entre otros).
[115] En la propuesta presentada a BANXICO no está la razón social correcta. Debe decir: "Mercadotecnia Ideas y Tecnología S.A. de C.V." (procesadores de pagos y soluciones de pagos con tarjetas, *Fintech,* transacciones bancarias, entre otros).

Concepto	Descripción
	* * [116] BANXICO autorizó las únicas CICC que hay en el MERCADO INVESTIGADO el siete de octubre de dos mil catorce; y con base en el transitorio primero de las CICC autorizadas, éstas debían aplicarse a más tardar el doce de junio de dos mil quince.
CID	Contrato de Intercambio Doméstico.[117]
CIRCULAR 4/2014	Circular 4/2014, Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de las [CÁMARAS DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas.[118]
CLIP	Payclip, S. de R.L. de C.V.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
CODI	Código Digital, es la plataforma desarrollada por BANXICO que facilita las transacciones de pago y cobros a través de transferencias electrónicas por medio de teléfonos móviles.[119]
COMEPA	Comisión de Medios de Pago de la ABM. Esta comisión tiene subgrupos de trabajo. El Comité de Tarjetas y el Comité de CI son dos comités al interior de dicha comisión.
COMERCIO ELECTRÓNICO	Transacciones son aquellas realizadas a través de un sitio de internet (*Web*) o aplicaciones móviles (*In-app*), desde el cual los comercios realizan ventas en línea.[120] Reguladas mediante el

[116] Folios 6110 páginas doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de la carpeta electrónica "*Anexo 139-CICC 2014 COMPLETO.pdf*" y de la carpeta electrónica "*Anexo 79-Condiciones para el intercambio entre cámaras de compensación para operaciones con Tarjeta V2*" del EXPEDIENTE.

[117] Antecedente del CID fue el CATB (el Contrato de Aceptación de Tarjetas Bancarias), éste fue un acuerdo interinstitucional que contenía las reglas, estándares, aclaraciones y operativas para el intercambio local de transacciones de pago con tarjeta. Posteriormente cambió su denominación por la de "Contrato de Intercambio Doméstico -CID-". Folio 5043 del EXPEDIENTE.

[118] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el once de marzo de dos mil catorce; y su modificación mediante la Circular 18/2014 publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, que modifica o deroga cuestiones de la CIRCULAR 4/2014, por ejemplo, la Circular 18/2014 adiciona un capítulo segundo relativo a la "organización y funcionamiento de las cámaras de compensación para pagos con tarjetas", "solicitud de autorización" y "plazos".

[119] Folio 9859 del EXPEDIENTE.

[120] Folio 1586 de la carpeta electrónica "*Anexo 47 Tipos de Tecnología*" del EXPEDIENTE.

Concepto	Descripción
	[redacted] del CID.[121]
COMISIÓN / COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.
COMPARTAMOS	Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.
COMPENSACIÓN	"Al proceso que realice la [CÁMARA DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas para determinar al cierre de un periodo establecido el saldo deudor o acreedor que corresponda a cada uno de sus Participantes o a otras [CÁMARAS DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas a las que transmita y de las que reciba Autorizaciones de Pago, devoluciones, ajustes y otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjeta y que a su vez dichos saldos resulten del intercambio de obligaciones entre esos Participantes y las [CÁMARAS DE COMPENSACIÓN] de Pagos con Tarjetas derivadas de lo anterior y que tengan como efecto que estos asuman el carácter de acreedores y deudores recíprocos".[122]
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
CONSUBANCO	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
CONTRATANTES ADHERENTES	Categoría de sociedades que firmaron el CID conforme al proceso establecido en la cláusula tercera del mismo.
CONTRATANTES ORIGINARIOS	Categoría de sociedades que firmaron directamente el CID.
CONTROLADORA PROSA	Controladora Prosa, S.A. de C.V.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPRT	Condiciones para la participación en REDES DE PAGO CON TARJETA, a las cláusulas, acuerdos, estándares técnicos y operativos, obligaciones, Cuotas de Intercambio [CI] para Pagos con Tarjeta y demás cuotas y requisitos de operación que establezcan de manera contractual entre sí ADQUIRENTES,

[121] Folio 1586 de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[122] Disposición 1ª de la CIRCULAR 4/2014.

Concepto	Descripción
	EMISORES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para Pagos con Tarjetas, TITULARES DE MARCA y demás participantes relacionados con la admisión y operación en una determinada RED DE PAGOS CON TARJETA[123]
CUALLIX	Financiera Cuallix, S.A. de C.V., SOFOM.
CYBERSOURCE CORPORATION	Cybersource Corporation.
CYBERSOURCE INTERNATIONAL	Cybersource International Inc.
DCGARMD	Disposiciones de Carácter General Aplicables a las [REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN].[124]
DELOITTE GALAZ	Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C.,
DELOITTE DCG	Deloitte Consulting Group, S.C.
DICTAMEN PRELIMINAR	Dictamen preliminar al que se refiere la fracción III del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica.
DISPOSICIONES	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.[125]
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DONDE BANCO	Fundación Donde Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
DUN	Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de información Crediticia.
EE.UU.	Estados Unidos de América (país).
E-GLOBAL	Servicios Electrónicos Globales S.A de C.V.
ELAVON	Elavon Inc.

[123] Disposición 2ª de las DCGARMD.
[124] Emitidas en el DOF el once de marzo de dos mil catorce y su *"Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición"*, publicada en el DOF el dos de abril de dos mil quince.
[125] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Concepto	Descripción
ELAVON MERCHANT	Elavon Merchant Services México, S. de R.L. de C.V.
ELAVON OPERATIONS	Elavon Operations Company S. de R.L. de C.V.
ELAVON SERVICES	Elavon Services Company, S. de R.L de C.V.
ENIF	Encuesta Nacional de Inclusión Financiera.
EMISOR	Entidad que expide Tarjetas y que, a través de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN para Pagos con Tarjeta recibe las solicitudes de autorización de pago que le dirige el ADQUIRENTE y genera las respectivas autorizaciones de pago, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes, con el objeto de ser enviados al RECEPTOR DE PAGOS a través de la cámara y al ADQUIRENTE que corresponda.[126]
EMPRESA ESPECIALIZADA	A los Participantes en Redes que presten servicios solo a los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, que sean necesarios para que dichos sujetos puedan llevar a cabo las respectivas actividades referidas a cada uno de ellos en términos de la presente Disposición.[127]
EMS PAYMENTS	EMS Payments México, S. de R.L. de C.V.
EMS SERVICES	EMS Servicios de Pago, S. de R.L. de C.V.
ESTATUTO	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.[128]
EUROAMERICAN	Administradora de Portafolios Euroamerican, S. de R.L. de C.V.
EVO NA 1	EVO NA Holdings 1, LLC (actualmente denominada EVO NA Holdings 1, S. de R.L. DE C.V.)
EVO NA 2	EVO NA Holdings 2, LLC.

[126] Disposición 2ª de las DCGARMD.
[127] Resolución del dos de abril de dos mil quince que modifica la Disposición 2ª de las DCGARMD.
[128] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Concepto	Descripción
EVO PAYMENTS	Evo Payments International LLC.
EVOPM	EVO Payments México, S. de R.L. de C.V.
EXPEDIENTE	Constancias que obran en el procedimiento de investigación IEBC-005-2018.
GIE	Grupo de Interés Económico.[129]
GIE AMERICAN EXPRESS	Empresas que integran el GIE AMERICAN EXPRESS: AMEX TRAVEL RELATED, AMEX BANK, AMEX COMPANY, AMEX INSURANCE, AMEX SERVICIOS PROFESIONALES, y AMEX BANK SERVICES.
GIE GRUPO CITIBANAMEX	Empresas que integran el GIE GRUPO CITIBANAMEX: GRUPO CITIBANAMEX, BANAMEX y TARJETAS BANAMEX.

[129] GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante. (…). Disponible para consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=grupo%2520de%2520inter%25C3%25A9s%2520economico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=20&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=168470&Hit=17&IDs=2015437,2014669,2013672,2010135,2009320,2009036,2009066,2009067,2008981,2008983,2008982,2008779,2002201,163607,166676,168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Concepto	Descripción
GIE INBURSA	Empresas que integran el GIE INBURSA: GRUPO FINANCIERO INBURSA, BANCO INBURSA Y SOFOM INBURSA
GIE MASTERCARD	Empresas que integran el GIE MASTERCARD: MASTERCARD INTL, MASTERCARD LATAM, MASTERCARD MÉXICO y MASTERCARD BILLING.
GIE PROSA	Empresas que integran el GIE PROSA: CONTROLADORA PROSA y PROSA.
GIE SANTANDER	Empresas que integran el GIE SANTANDER: GRUPO FINANCIERO SANTANDER, SANTANDER y SANTANDER CONSUMO.
GIE VISA	Empresas que integran el GIE VISA: VISA INC., VISA INTERNATIONAL SERVICE, VISA INTERNATIONAL HOLDINGS, VISA INTERNATIONAL MÉXICO, CYBERSOURCE CORPORATION y CYBERSOURCE INTERNATIONAL.
GP o GLOBAL PAYMENTS	Global Payments Inc.
GPTM	Global Payments Technology Mexico S.A. de C.V.
GRUPO CITIBANAMEX	Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.
GRUPO FINANCIERO INBURSA	Grupo Financiero Inbursa, S.A.B., de C.V.
GRUPO FINANCIERO SANTANDER	Grupo Financiero Santander México S.A. de C.V.
HSBC	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
IFT	Instituciones de Tecnología Financiera.
IMF	Infraestructuras de los Mercados Financieros
INTERCAM BANCO	Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero.
INTEROPERABILIDAD	"Una situación en la que los instrumentos de pago que pertenecen a un determinado esquema pueden ser utilizados en otros países y

Concepto	Descripción
	en sistemas instalados por otros esquemas".[130] "La [INTEROPERABILIDAD] requiere la compatibilidad técnica entre los sistemas, pero sólo puede producirse una vez que se hayan llevado a cabo acuerdos comerciales entre los modelos en cuestión".[131]
INTERREDES	Son RECEPTORES DE PAGOS que pueden contar con un servidor central para sus operaciones y la conectividad se realiza entre el comercio y el banco ADQUIRENTE-.[132]
INVESTA BANK/ACCENDO BANCO	Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple/Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
INVEX	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.
ISO 8583	El ISO 8583 es el estándar para transacciones financieras con mensajes originados en una tarjeta (especificaciones de los mensajes de intercambio). El ISO 8583 es un estándar definido por la Organización Internacional de Estándares (ISO) para el intercambio de transacciones financieras y electrónicas de pago con tarjetas. El ISO 8583 define un formato y un flujo de comunicación para que diferentes sistemas puedan intercambiar solicitudes de pagos con tarjeta.[133]
IXE BANCO	Ixe Banco, S.A.
IZETTLE	iZettle México, S. de R.L. de C.V.
LACPI	Laboratorio de Pruebas de Interoperabilidad.[134]
LBM	Ley de Banco de México.[135]

[130] Folio 24232, pagina treinta y cuatro del archivo electrónico "*Glosario de términos utilizados en los sistemas de pago y liquidación*" del EXPEDIENTE.
[131] Ídem.
[132] Folios 19678 de la carpeta electrónica "*Anexo 10- documento 10.2 Modo compatibilidad*" y folio 14042 de la carpeta electrónica "*Anexo 28- Adquirente*" del EXPEDIENTE.
[133] Folios 607 y 832 del EXPEDIENTE.
[134] Folio 2302 del EXPEDIENTE.
[135] Ley publicada en el DOF el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, cuya última reforma es del diez de enero de dos mil catorce.

Concepto	Descripción
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.[136]
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIC	Ley de Instituciones de Crédito.[137]
LIQUIDACIÓN	"Al acto en virtud del cual el [ADQUIRENTE] y [EMISOR] dan por cumplida la obligación que resulte de la [COMPENSACIÓN] de acuerdo con lo establecido en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras [CIIC]".[138]
LMV	Ley del Mercado de Valores
LTOSF	Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.[139]
MASTERCARD BILLING	MasterCard México Billing Services S. de R.L. de C.V.
MASTERCARD INTL.	MasterCard International Incorporated.
MASTERCARD LATAM	MasterCard Latin America Holdings, Inc.
MASTERCARD MÉXICO	MasterCard México S. de R.L. de C.V.
MCC	Código de categoría del comercio o, por sus siglas en inglés, "*Merchant Category Code*".
MEDIO DE DISPOSICIÓN	"A las tarjetas de débito [TDD] asociadas a depósitos de dinero a la vista; a las tarjetas de crédito [TDC] emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; a los cheques; a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo, tarjeta, o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos o disposición de efectivo cuyas operaciones se procesen por medio

[136] Ley publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma se publicó en el DOF el veintisiete de enero dos mil diecisiete.
[137] Ley publicada en el DOF el dieciocho de julio de mil novecientos noventa, cuya última reforma fue publicada en el DOF el cuatro de junio de dos mil diecinueve.
[138] Disposición 1ª de la CIRCULAR 4/2014
[139] Publicada en el DOF el quince de junio de dos mil siete, última reforma publicada en el DOF el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Concepto	Descripción
	de las [REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN], así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general (…)".[140]
MERCADO INVESTIGADO	Mercado de sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una CÁMARA DE COMPENSACIÓN para pagos con tarjeta.
MERCADOLIBRE	MercadoLibre, S. de R.L. de C.V.
MERCADOS RELEVANTES	MRTDC y MRTDD.
MERLOS	Corporativo Merlos Asesoría Integral de Negocios, S.C., árbitro operativo del CID.[141]
MIFEL	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.
MOTO	Transacciones MO/TO (*Mail Order/Telephone Order*). Son aquellas que se realizan a través de una tarjeta no presente para la adquisición de un bien o servicio por medio de una orden telefónica o comercio electrónico sin 3D Secure[142] Reguladas mediante el [redacted] del CID.[143]
MRTDC	Mercado relevante del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito para compra y venta de bienes y servicios.
MRTDD	Mercado relevante del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito para compra y venta de bienes y servicios
MULTIVA	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
NCUBO	NCUBO Capital, S.A.P.I., de C.V.
NUK	Nuk Procesos S.A. de C.V.

[140] Artículo 3, fracción XII, de la LTOSF.
[141] Folio 7557 del EXPEDIENTE.
[142] Folio 1586, página cuatrocientos dieciseis de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[143] Folio 1586, página doscientos catorce de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.

Concepto	Descripción
OPERADOR DE RED	En el contexto de la normatividad en México dicha figura cumple las funciones de CÁMARA DE COMPENSACIÓN, TITULAR DE MARCA y EMPRESA ESPECIALIZADA de conformidad con la disposición 2ª de las DCGARMD.[144]
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PAGATODO	Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.
PAYPAL	Operadora PayPal de México, S. de R.L. de C.V.
PCI DSS	Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta de Pago o PCI DSS por sus siglas en inglés.
PERIODO	Información que comprende los años de dos mil nueve a dos mil veinte.
PLENO	Es el órgano de gobierno de la COMISIÓN integrado por siete Comisionados, incluyendo a la Comisionada Presidenta.[145]
PNA	Promoción de Negocios Adquirente, S.A. de C.V.
PROCESO DE AUTORIZACIÓN	Reconocidos en el [redacted] del CID como procesos en línea (Autorización);[146] el PROCESO DE AUTORIZACIÓN agrupa cada uno de los pasos necesarios para que se lleve a cabo una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA, los cuales incluyen la participación de los TARJETAHABIENTES, RECEPTORES DE PAGOS, EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS. El proceso en términos generales considera todos los pasos necesarios para que una solicitud de autorización sea enviada al EMISOR para que sea autorizada o rechazada. Este proceso implica que el EMISOR resuelva la transacción y emita una respuesta.[147]

[144] Folios 23915 y 23353 del EXPEDIENTE.
[145] Artículo 3, fracción XIII, de la LFCE.
[146] Folio 1586, página doscientos catorce de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[147] Folio 1586 de la carpeta electrónica "*Anexo 46*" del EXPEDIENTE.

Concepto	Descripción
PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	Contempla cada uno de los pasos necesarios para cumplir con las obligaciones que contraen entre sí en el intercambio de transacciones, por un lado, los EMISORES y los ADQUIRENTES y, por otra parte, los ADQUIRENTES frente a los RECEPTORES DE PAGOS para que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS autorizadas sean liquidadas. Aquella actividad mediante la cual los ADQUIRENTES envían por un medio seguro archivos con las ventas autorizadas del día anterior.[148]
PROCESO DE POST-VENTA	En términos generales considera todas las actividades relacionadas con aclaraciones y controversias, fraudes, sistemas de gestión, información y reportes, monitoreo y contabilidad.[149] La operatividad y aspectos técnicos relacionados con dichos procesos se encuentran estipulados en los [redacted] CID.[150]
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor.
PROSA	Promoción y Operación, S.A. de C.V.
QPS	Servicio de Pagos Rápidos. "El Servicio de Pagos Rápidos (QPS) posibilita que, en transacciones con presencia física de tarjeta, Autorización en línea (*On Line*) y por un importe igual o menor al acordado por los participantes en el mercado de pagos no sea necesario recabar la firma ni PIN (*Personal Identification Number*) del [TARJETAHABIENTE] en el Comprobante de Pago. Esta operativa podría funcionar en cualquiera de las tecnologías descritas anteriormente".[151]
RECEPTOR DE PAGOS	"A la persona física o moral que, con motivo de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un [ADQUIRENTE] o [AGREGADOR], acepta Pagos con Tarjeta por medio de TPV u otros dispositivos conectados a la [RED DE PAGOS CON

[148] *Ídem.*
[149] *Ídem.*
[150] Folio 1586, página doscientos catorce de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[151] Folios 1586 de la carpeta electrónica "*Anexo 47 Tipos de Tecnologías*" del EXPEDIENTE.

Concepto	Descripción
	TARJETAS] que el [ADQUIRENTE] o [AGREGADOR] ponga a su disposición, y es quien a su vez inicia la solicitud de autorización a través del [ADQUIRENTE] o [AGREGADOR] y recibe la aceptación o rechazo de esta, a través del mismo [ADQUIRENTE] o [AGREGADOR]".[152]
RED AMEX	Al sistema de pago con tarjetas que opera GIE AMERICAN EXPRESS.
RED DOMÉSTICA	Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y al conjunto de EMISORES, ADQUIRENTES, TITULARES DE MARCA, AGREGADORES y otros participantes en el procesamiento de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que operan con las REGLAS MX.
RED MASTERCARD	Al sistema de pago con tarjetas que opera GIE MASTERCARD.
RED VISA	Al sistema de pago con tarjetas que opera GIE VISA.
REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN	"A la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de [MEDIOS DE DISPOSICIÓN], y que, conforme al artículo 4 Bis 3 [LTOSF] corresponde regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México".[153]
RED DE PAGOS CON TARJETA	"A la [RED DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN] relacionada con el uso de Tarjetas como medio de pago".[154]
REGLAS MASTERCARD	"Reglas y manuales operativos que emite MASTERCARD INTL".[155]
REGLAS MX	Al conjunto de reglas operativas, estándares e intercambio establecidas en el CID (celebrado entre EMISORES, ADQUIRENTES y las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL) y las CICC APLICABLES (autorizadas en dos mil catorce por

[152] Disposición 2ª de las DCGARMD.
[153] Artículo 3, fracción XIII, de la LTOSF.
[154] Disposición 2ª de las DCGARMD.
[155] Folios 551, 552 y 571, 1153 y 1154 de la carpeta electrónica "*Anexo 28*" del EXPEDIENTE.

Concepto	Descripción
	BANXICO)[156] y que, además, tienen como antecedente los CATB.[157]
REGLAS VISA	"Al conjunto de las reglas básicas de Visa y las reglas de productos y servicios de Visa y todos los documentos y lineamientos que emanan de ellos (conjuntamente las "Reglas de Visa")".[158]
RUTEO	"A la transmisión de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes de Pagos con Tarjetas que realizan las [CÁMARAS DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas de los [ADQUIRENTES] o [EMISORES] por la que se realiza el intercambio entre ellos".[159]
RSIM	Reglas de Seguridad de la Información para México pactadas en el CID.
SABADELL	Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.
SANTANDER	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
SANTANDER CONSUMO	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SCOTIABANK	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
SERVICIOS DE PROCESAMIENTO	A los servicios de RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN.
SISPAGO	Formulario denominado "*Medios de Pago al Menudeo. Cuentas de nivel 4*".[160]
SOBRETASA	A la tarifa que cobran los EMISORES a los RECEPTORES DE PAGOS por la aceptación de transacciones de pago con tarjetas diferidos

[156] Folios 828, 834, 2249, 2272, 2174, 2175 y 19616 del EXPEDIENTE.
[157] Folio 231 del EXPEDIENTE.
[158] Folio 868 de la carpeta electrónica "*Anexo 12.1*" del EXPEDIENTE.
[159] Disposición 1ª de la CIRCULAR 4/2014
[160] Folio 6964, archivo electrónico "*Ayuda SISPAGO*", EXPEDIENTE.

Concepto	Descripción
	a meses sin intereses.[161] Dicha tarifa es adicional a la TD que cobra el ADQUIRENTE al RECEPTOR DE PAGOS por la aceptación de pagos con tarjeta.
TADESCOM-OCA	Formulario denominado "*Tasas de Descuento por Comercio y Otras Comisiones por Adquirencia*"[162] de BANXICO.[163]
TDP	Tarjetas prepagadas o monederos electrónicos emitidos por EMISORES autorizados, principalmente, como tarjetas de vales de despensa o, en general, para la dispersión de recursos para programas.[164]
TAG	"Receptor/generador de ondas de radio, ligado a un número de tarjeta al cual se carga la transacción y es utilizado para el cobro electrónico de servicios".[165] Utilizado, por ejemplo, en el cobro electrónico de Peajes, que permite realizar el pago de la tarifa de peaje sin necesidad de una transacción física. Reguladas mediante el [redacted] CID.[166]
TARJETAHABIENTES	"Al titular de la Tarjeta susceptible de utilizarse en la Red de Pagos con Tarjeta".[167]
TARJETAS BANAMEX	Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex.
TD	"La Tasa de Descuento es la comisión que cobran los [ADQUIRENTES] por proveer servicios de pagos a [RECEPTORES DE PAGOS] o [AGREGADORES]. La Tasa de Descuento se cobra por cada transacción, suele ser proporcional al valor de la compra, y varía de acuerdo con el giro del comercio y con el tipo de tarjeta (de crédito o de débito) utilizada en la transacción. Esta comisión sirve para cubrir los costos del banco adquirente, como el acceso

[161] Folios 13994 y 19291 del EXPEDIENTE
[162] Folio 6964, archivo electrónico "*Ayuda TADESCOM-OCA*", EXPEDIENTE.
[163] Véase anexo apartado XIII.1.5. "*Limpieza de la base TADESCOM-OCA*"
[164] Folio 24232 del archivo electrónico "*Padron de emisores de monederos electrónicos*" y archivo electrónico "*Preguntas frecuentes monederos electrónicos de vales de despensa*" del EXPEDIENTE.
[165] Folio 1586, página trescientos setenta y cinco de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[166] Folio 1586, página trescientos setenta y cuatro de la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[167] Disposición 2ª de las DCGARMD

Concepto	Descripción
	a la red, la garantía de liquidación de los pagarés al comercio y, en especial, la Cuota de Intercambio [CI] que debe pagar al banco emisor de la tarjeta bancaria cuando la transacción es interbancaria. La Tasa de Descuento la determina cada banco en una negociación directa con cada comercio".[168]
TDC	Tarjeta de Crédito. "Al [MEDIO de DISPOSICIÓN] emitido al amparo de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que el [EMISOR] otorga a nombre del propio acreditado para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda disponer de la línea de crédito otorgada, total o parcialmente, bajo la modalidad de retiro de efectivo, en su caso, o pagos en favor de terceros que realice el [EMISOR] por cuenta del acreditado a través de la [RED DE PAGOS CON TARJETAS] que, para dichos efectos, opere la [CÁMARA DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas".[169]
TDD	Tarjeta de Débito. "Al [MEDIO DE DISPOSICIÓN] emitido al amparo de un contrato de depósito de dinero a la vista, que el [EMISOR] otorga al depositante para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda, además de realizar otras operaciones de retiro, disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realice el [EMISOR] por cuenta del depositante a través de la [RED DE PAGOS CON TARJETAS] que, para dichos efectos, opere la [CÁMARA DE COMPENSACIÓN] para Pagos con Tarjetas".[170]
TDS	Tarjetas de Servicio.
TELECOMUNICACIONES	Telecomunicaciones Holding MX, S. de R.L. de C.V.
TITULAR DE MARCA	"[entidad] que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en Tarjetas y que otorga bajo un contrato, licencias para su uso a [EMISORES] en la emisión de Tarjetas, y a [ADQUIRENTES] en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los [EMISORES] y [ADQUIRENTES] que usen su

[168] Folio 24232, páginas seis y siete del archivo electrónico "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE.
[169] Disposición 1ª de la CIRCULAR 4/2014.
[170] Regla 1ª de la CIRCULAR 4/2014.

Concepto	Descripción
	marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún titular de marca en el extranjero ".[171]
TPV	Terminales Punto de Venta. "A los medios de acceso a la [RED DE PAGOS CON TARJETA], tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por [RECEPTORES DE PAGOS] para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta".[172]
TRANSACCIÓN DOMÉSTICA	Una transacción de pagos con tarjetas es doméstica si el EMISOR y el ADQUIRENTE son nacionales.[173] Estas transacciones pueden clasificarse en diversos tipos como: i) TRANSACCIONES INTERBANCARIAS o TRANSACCIONES MISMO BANCO; ii) por naturaleza de la tarjeta utilizada: TDD o TDC; y, iii) según el modo de entrada o dispositivo de entrada usado por el RECEPTOR DE PAGOS: tarjeta presente y tarjeta no presente.[174]
TRANSACCIONES INTERBANCARIAS	A las transacciones de pagos con tarjetas donde el EMISOR y el ADQUIRENTE son entidades diferentes.[175]
TRANSACCIONES INTERNACIONALES	Las transacciones internacionales son aquellas en la que solo el EMISOR o el ADQUIRENTE, es nacional.[176] En particular, las transacciones internacionales son aquellas en las que un TARJETAHABIENTE, con tarjeta emitida en México, realiza algún pago en comercio extranjero o cuando un tarjetahabiente con tarjeta emitida en otro país realiza algún pago en RECEPTORES DE PAGOS en México.[177]

[171] Disposición 2ª de las DCGARMD.
[172] *Ídem.*
[173] Folios 787 y 790 del EXPEDIENTE.
[174] Las transacciones con tarjeta no presente son aquellas cuyo dispositivo de entrada son: MOTO, COMERCIO ELECTRÓNICO, CARGOS RECURRENTES y TAG; por su parte, las transacciones con tarjeta presente son aquella cuyos medios de entrada son: TPV, INTERREDES, CAT y QSP
[175] Folio 24232, página dos del archivo electrónico "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE. Para efectos del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se entiende por "TRANSACCIÓN INTERBANCARIA" cuando la institución financiera emisora y la institución financiera adquirente son distintas. De manera similar, las "TRANSACCIONES MISMO BANCO" son aquellas en las que la institución financiera emisora y la institución financiera adquirente son la misma.
[176] Folios 787 y 790 del EXPEDIENTE.
[177] Folio 787 del EXPEDIENTE.

Concepto	Descripción
TRANSACCIONES MISMO BANCO	A la transacción de pagos con tarjetas donde el EMISOR y el ADQUIRENTE son la misma entidad o entidad del mismo GIE.[178]
TUM	Trans Unión de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia
VALERA	A las sociedades de vales de consumo en sus diferentes modalidades.
VISA INC.	Visa Inc.
VISA INTERNATIONAL MÉXICO	Visa International México, S.A. de C.V.
VISA INTERNATIONAL HOLDINGS	Visa International Holdings LLC.
VISA INTERNATIONAL SERVICE	Visa International Service Association.
VISA MÉXICO	Visa México Servicios de Procesamiento, S. de R.L. de C.V.[179]
WALMEX	Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.

[Espacio en Blanco]

[178] Folio 24232, página dos del archivo electrónico "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE. Para efectos del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se entiende por "TRANSACCIÓN INTERBANCARIA" cuando la institución financiera emisora y la institución financiera adquirente son distintas. De manera similar, las "TRANSACCIONES MISMO BANCO" son aquellas en las que la institución financiera emisora y la institución financiera adquirente son la misma.

[179] Folio 813 del EXPEDIENTE.

III. Consideraciones de derecho

En materia de barreras a la competencia y libre concurrencia e insumos esenciales, la CPEUM señala en el párrafo decimocuarto de su artículo 28 lo siguiente:

> "(…) La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de **ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia**; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos; [Énfasis añadido]"

Por su parte, el artículo 57 de la LFCE establece que la COMISIÓN proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y a la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, a través de los procedimientos en ésta previstos.

Para cumplir con este mandato, la LFCE otorga a la COMISIÓN las atribuciones siguientes:

> "Artículo 94. La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:
>
> I. La Autoridad Investigadora dictará el acuerdo de inicio y publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del mismo, el cual deberá identificar el mercado materia de la investigación con objeto de que cualquier persona pueda aportar elementos durante la investigación. A partir de la publicación del extracto comenzará a contar el período de investigación, el cual no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días. Dicho periodo podrá ser ampliado por la Comisión hasta en dos ocasiones cuando existan causas que lo justifiquen;
> II. La Autoridad Investigadora contará con todas las facultades de investigación que se prevén en esta Ley, incluyendo requerir los informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con el caso de que se trate, realizar visitas de verificación y ordenar cualquier diligencia que considere pertinente. Tratándose de insumos esenciales, la Autoridad Investigadora deberá analizar durante esta investigación todos los supuestos previstos en el artículo 60 de esta Ley;
> III. Concluida la investigación y si existen elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, la Autoridad Investigadora emitirá, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de la investigación, un dictamen preliminar; en caso contrario, propondrá al Pleno el cierre del expediente.
>
> Al emitir el dictamen preliminar, se deberán proponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, para lo cual podrá solicitar, en su caso, una opinión técnica no vinculatoria a la dependencia coordinadora del sector o a la Autoridad que corresponda respecto de dichas medidas correctivas.

En su caso, el dictamen preliminar se deberá notificar a los Agentes Económicos que pudieran verse afectados por las medidas correctivas propuestas, entre ellas las posibles barreras a la competencia o por la regulación para el acceso al insumo esencial, así como, en su caso, a la dependencia coordinadora del sector o a la Autoridad que corresponda;

IV. Los Agentes Económicos que demuestren tener interés jurídico en el asunto podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes ante la Comisión, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente. Transcurrido dicho término, se acordará, en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas y se fijará el lugar, día y hora para su desahogo;
V. Una vez desahogadas las pruebas y dentro de los diez días siguientes, la Comisión podrá ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer o citar para alegatos, en los términos de la siguiente fracción;
VI. Una vez desahogadas las pruebas para mejor proveer, la Comisión fijará un plazo de quince días para que se formulen por escrito los alegatos que correspondan, y
VII. El expediente se entenderá integrado a la fecha de vencimiento del plazo para formular alegatos. El Agente Económico involucrado podrá proponer a la Comisión, en una sola ocasión, medidas idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en cualquier momento y hasta antes de la integración.

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito de propuesta de medidas al que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá prevenir al Agente Económico para que, en su caso, presente las aclaraciones correspondientes en un plazo de cinco días. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito de propuesta o de aclaraciones, según el caso, se presentará un dictamen ante el Pleno, quien deberá resolver sobre la pretensión del Agente Económico solicitante dentro de los veinte días siguientes.

En caso de que el Pleno no acepte la propuesta presentada por el Agente Económico solicitante, deberá justificar los motivos de la negativa y la Comisión emitirá en un plazo de cinco días el acuerdo de reanudación del procedimiento.

Una vez integrado el expediente, el Pleno emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor a sesenta días.

La resolución de la Comisión podrá incluir:

a) Recomendaciones para las Autoridades Públicas.

Las resoluciones en las que la Comisión determine la existencia de disposiciones jurídicas que indebidamente impidan o distorsionen la libre concurrencia y competencia en el mercado, deberán notificarse a las autoridades competentes para que, en el ámbito de su competencia y conforme los procedimientos previstos por la legislación vigente determinen lo conducente. Estas resoluciones deberán publicitarse;

b) Una orden al Agente Económico correspondiente, para eliminar una barrera que afecta indebidamente el proceso de libre concurrencia y competencia;

c) La determinación sobre la existencia de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación, o

d) La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del Agente Económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, procederá cuando otras medidas correctivas no son suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.

La resolución se notificará, en su caso, al Ejecutivo Federal y a la dependencia coordinadora del sector correspondiente, así como a los Agentes Económicos afectados y será publicada en los medios de difusión de la Comisión y los datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando a juicio del titular del insumo esencial, hayan dejado de reunirse los requisitos para ser considerado como tal, podrá solicitar a la Comisión el inicio de la investigación prevista en este artículo, con el objeto de que la Comisión determine si continúan o no actualizándose dichos requisitos.

Si la Comisión determina que el bien o servicio no reúne los requisitos para ser considerado un insumo esencial, a partir de ese momento quedará sin efectos la resolución que hubiera emitido la Comisión regulando el acceso al mismo.

La resolución relativa a la desincorporación de activos a que se refiere el presente artículo no constituye la sanción a que se refiere el artículo 131 de esta Ley.

En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia y los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios."

De acuerdo con lo anterior, las facultades que tiene la COMISIÓN para tramitar el procedimiento de investigación establecido en el artículo 94 de la LFCE, de conformidad con el artículo 12 del mismo ordenamiento son las siguientes:

"Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la libre concurrencia y competencia económica; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, en los términos de esta Ley;

II. Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos;

> III. Practicar visitas de verificación en los términos de esta Ley, citar a declarar a las personas relacionadas con la materia de la investigación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública o de cualquier Autoridad Pública para el eficaz desempeño de las atribuciones a que se refiere esta Ley (…)".

En relación con lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA es el órgano de la COMISIÓN encargado de desahogar la etapa de investigación, de conformidad con el artículo 26 de la LFCE, mientras que corresponde de manera exclusiva al PLENO de la COMISIÓN el ejercicio de las facultades descritas en la fracción II del artículo 12 de la LFCE, siendo el PLENO de la COMISIÓN, el único órgano con facultades para ordenar las medidas correctivas y/o realizar recomendaciones a las Autoridades Públicas necesarias para eliminar posibles barreras a la competencia y libre concurrencia, así como para determinar la existencia de insumos esenciales, y regular el acceso a éstos.

En ese sentido, conforme a los artículos 17 del ESTATUTO y 105 de las DISPOSICIONES, corresponde a la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitir el presente DICTAMEN PRELIMINAR, de acuerdo con lo siguiente:

> "Artículo 17. Corresponde a la Autoridad Investigadora: (…)
>
> II. Iniciar de oficio, a solicitud del Ejecutivo, o a petición de parte, las investigaciones, turnar a las Direcciones Generales de Investigación los asuntos de su competencia y emitir los dictámenes correspondientes; así como concluir las investigaciones; (…)
>
> XVI. Emitir el dictamen de probable responsabilidad, así como los dictámenes preliminares referidos en los artículos 94 y 96 de la Ley (…)".
>
> "Artículo 105. Para efectos del procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley, la Autoridad Investigadora emitirá el dictamen preliminar en el plazo establecido en la Ley".

Conforme al artículo 12 de las DISPOSICIONES, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, al proponer al PLENO medidas correctivas en el DICTAMEN PRELIMINAR, conforme al artículo 94, fracción III, de la LFCE, debe elaborar la justificación correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

> "Artículo 12. Cuando el Pleno de la Comisión pretenda aplicar medidas correctivas o aceptar las medidas propuestas en términos del artículo 94 de la Ley, debe justificar:
>
> I. Que la medida elimina los problemas de competencia relacionados con la existencia de Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia o las condiciones del acceso al insumo esencial; y
>
> II. Que la medida alcanza los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia el Agente Económico al que se le pudieran imponer las medidas, dentro de las alternativas que se deriven del expediente (…)".

IV. Cronología de la investigación

A continuación, se presenta una tabla con el resumen de la tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE:

Tabla 1. PERIODO DE INVESTIGACIÓN

Periodo	Inicio	Vencimiento	Emisión del Acuerdo	Publicación[180]
Inicial	26.10.2018	13.05.2019	12.10.2018	26.10.2018
Primera ampliación	14.05.2019	13.11.2019	07.05.2019	08.05.2019
Segunda ampliación	14.11.2019	13.11.2019	11.11.2019	12.11.2019
Acuerdo de conclusión	N/A	N/A	23.09.20	23.09.20

El detalle de las actuaciones realizadas durante la investigación tramitada en el EXPEDIENTE se presenta como Anexo XII.1. Anexo 1. "*Antecedentes de la Investigación*". De igual forma, como XII.2. Anexo 2. "*Agentes Económicos*", se expone la identificación de los principales agentes económicos que fueron requeridos durante la tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE.

[Espacio en Blanco]

[180] Publicación realizada en la página de internet de la COMISIÓN.

V. Funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjetas en otros países[181]

El objetivo de la presente sección es describir el funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjetas a nivel internacional, para posteriormente contrastarlo con el caso mexicano a fin de comprender el funcionamiento del MERCADO INVESTIGADO desde una perspectiva de competencia. Para lo anterior, se describirán, primero, los aspectos generales de los sistemas de pagos con tarjetas y, segundo, las dos formas de organización y operación más comunes: sistema abierto y sistema cerrado.

V.1. Aspectos generales del funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjetas en otros países

Los sistemas de pagos con tarjetas tienen como objetivo facilitar la transferencia de dinero entre dos grupos de usuarios (tarjetahabientes y comercios[182]) a través de una tarjeta u otros instrumentos como medio de disposición. Estos dos grupos de usuarios requieren conectarse a un sistema de pagos con tarjetas que permita formalizar la transferencia de dinero entre ambos. Para ello, el tarjetahabiente necesita previamente una tarjeta proporcionada por una entidad emisora (emisor) que le permita disponer de los recursos de sus cuentas bancarias. Por su parte, el comercio necesita de una entidad que realice la adquirencia (adquirente) que le provee la posibilidad de procesar y acreditar los pagos.[183]

Los sistemas de pagos con tarjetas operan como un mercado de dos lados, en el cual las demandas de los dos grupos de usuarios finales, los tarjetahabientes y los comercios, son interdependientes: mientras más consumidores usen tarjetas como instrumento de pago, más valioso es el sistema de pagos con tarjeta para los comercios y, del mismo modo, cuantos más comercios acepten tarjetas de pago, más valoran los consumidores contar con una tarjeta.[184] Esta característica de los sistemas de pagos con tarjetas motiva que el desempeño del mercado se vea influido tanto por el nivel absoluto de la demanda en cada lado del mercado como por el balance entre la cantidad de usuarios en ambos lados.[185]

A grandes rasgos, una transacción de pago con tarjeta fluye como se señala a continuación. El tarjetahabiente presenta, física o virtualmente, una tarjeta al comercio como pago por la compra de algún producto o servicio. El comercio solicita, a través de una TPV u otros medios digitales, autorización del pago para proceder con la transacción. Dentro del sistema de pago con tarjetas se

---

[181] En este apartado no se define a los términos y participantes de los sistemas de pagos con tarjetas internacionales (por ejemplo, emisor, adquirente, tarjetahabiente, comercio, facilitadores de pago, entre otros participantes) conforme a las definiciones del Glosario porque dichas definiciones son las dispuestas en las DCGARMD y, por ende, no concuerdan con las definiciones de los participantes que operan en los sistemas de pagos con tarjetas mercados internacionales.

[182] También denominados *merchants*, en inglés.

[183] Folio 561 del EXPEDIENTE.

[184] Folio 837 del EXPEDIENTE. Aspecto que se detallará en la sección VII. "*Definición del Mercado Relevante*" para el MERCADO INVESTIGADO.

[185] Folio 837 del EXPEDIENTE.

realizan diversos procesos con el objetivo de corroborar la disponibilidad de recursos del tarjetahabiente y que la solicitud se realiza con la autorización del tarjetahabiente. En su caso, se da respuesta positiva al comercio para que proceda con la transacción. La autorización de transacciones se realiza en tiempo real, pero la transferencia de dinero, normalmente, se realiza acumulando las transacciones registradas durante un periodo de tiempo acordado, compensando las posiciones y liquidando los adeudos.

De lo anterior, se desprenden dos conclusiones. La primera es que el servicio final de un sistema de pago con tarjetas es la realización de la transacción completa y es lo que genera valor agregado para los usuarios finales. Una autorización de pago que queda incompleta, sin importar el número de pasos que se dieron al interior del sistema de pago con tarjetas y el número de participantes que interactuaron en el proceso, no es útil ni para el tarjetahabiente ni para el comercio. La segunda es que para el tarjetahabiente y el comercio no es relevante la organización interna del sistema de pago con tarjetas, de tal manera que la elección de la red de pagos que mejor satisfaga las necesidades del tarjetahabiente y las necesidades del comercio está en función de los precios que tienen que pagar, respectivamente, al emisor y al adquirente y de las funcionalidades que éstos les ofrezcan.

V.2. Formas de organización de los sistemas de pagos con tarjetas

Los sistema de pago con tarjetas pueden operar a través de distintos modelos de negocio, los más comunes son los sistemas cerrados (o, en inglés, *Closed Loop Systems*) y los sistemas abiertos (o, en inglés, *Open Loop Systems*). Los sistemas cerrados se organizan alrededor de un solo proveedor de servicios para atender directamente la demanda de los dos lados del mercado. Un ejemplo de sistema cerrado es la RED AMEX, operado por GIE AMERICAN EXPRESS.[186] Por su parte, los sistemas abiertos permiten la participación de varios tipos de proveedores que se complementan para conformar la plataforma de pagos. Ejemplos de sistemas abiertos son la RED VISA y la RED MASTERCARD operadas por GIE VISA y GIE MASTERCARD, respectivamente.[187]

Independientemente del modelo de negocio a través del cual operen los sistemas de pagos con tarjeta, a nivel internacional a cada sistema se le reconoce como una red de pagos con tarjeta y se distinguen entre ellas a partir de los siguientes aspectos: **1)** la marca, **2)** el procesamiento (o *switch,* en inglés) que consiste en ruteo, compensación y liquidación, y **3)** las reglas y estándares de operación que tienen el propósito de regular la participación de los miembros del sistema, definir aspectos de calidad, dirimir controversias entre miembros y fijar los precios del servicio mediante la definición de una CI.[188] No obstante, esta caracterización depende del país que se analice, en algunos, los servicios de procesamiento se identifican como un servicio distinto y distinguible de los productos y servicios que provee un sistema de tarjetas, según se explica en el apartado V.1.2. "*Sistema abierto*".

[186] Folios 8326 y 8327 del EXPEDIENTE.
[187] Folios 522 y 788 del EXPEDIENTE.
[188] Folio 8332 del EXPEDIENTE.

A continuación, se describe la forma en que se organizan y operan los sistemas cerrados y sistemas abiertos a nivel internacional, detallando los aspectos de diferenciación entre ellos. Con ese propósito, se utiliza la información de que dispone esta AUTORIDAD INVESTIGADORA sobre la operación de la RED AMEX a nivel internacional (que se replica en México), así como la operación de la RED VISA y la RED MASTERCARD como sistemas abiertos que operan internacionalmente. Asimismo, dentro de cada aspecto señalado, se detallan las diferencias relevantes sobre la participación de las marcas *Visa* y *MasterCard* en México en relación con cómo son operadas internacionalmente.

V.2.1. Sistemas cerrados

Un sistema cerrado es aquel en el cual la misma entidad es titular o propietario de la marca, emite tarjetas, realiza el procesamiento, gestiona los pagos que se realizan en los comercios y establece directamente las tasas, cuotas y comisiones a los tarjetahabientes y a los comercios.[189] Una característica importante del sistema cerrado es que el administrador del sistema mantiene una relación directa con los usuarios finales, tarjetahabientes y comercios. Razón por la cual, a los sistemas cerrados se les reconoce como sistemas de tres partes: tarjetahabientes, comercios y plataforma de pagos (que en su conjunto reúne la emisión, la adquirencia, el procesamiento y la titularidad de la marca).

Entre otras implicaciones, el modelo de negocios del sistema cerrado implica que sus tarjetas sólo pueden ser utilizadas en comercios afiliados con esta única entidad o agente económico.[190] Asimismo, se observa que, en este tipo de sistema, la entidad que lo administra (el titular o propietario de la marca) es quien establece las reglas del sistema, los estándares técnicos y operativos para el procesamiento de transacciones y determina las comisiones por el servicio ofrecido a los usuarios finales.[191]

En EE.UU., por ejemplo, se observan diversas entidades que usan como modelo de negocio el sistema cerrado, como son: la RED AMEX propiedad del GIE AMERICAN EXPRESS, *Diners Club* y, *Discover*, entre otros.[192] Actualmente, en México sólo opera el sistema cerrado de GIE AMERICAN EXPRESS,[193] la RED AMEX. Al respecto, AMEX BANK señaló que:

> "(…) el grupo corporativo American Express está integrado verticalmente en cuanto a la emisión de tarjetas y el procesamiento de pagos realizados con las mismas, **por lo que se trata de una red en la**

[189] Folio 24232, página tres del archivo electrónico *"Competition in Two-Sided Markets: The Antitrust Economics of Payment Card Interchange Fees"*, del EXPEDIENTE.
[190] Folio 24232, página tres del archivo electrónico *"Competition in Two-Sided Markets: The Antitrust Economics of Payment Card Interchange Fees"*, del EXPEDIENTE.
[191] Folios 12972 y 12973, así como 24232, página trece del archivo electrónico denominado "*Payments Systems in the US*", del EXPEDIENTE.
[192] Folio 24232, página trece del archivo electrónico denominado "*Payments Systems in the US*", del EXPEDIENTE.
[193] En México la RED AMEX opera con diferentes razones sociales o empresas; sin embargo, todas ellas pertenecen al mismo GIE.

que el grupo participa como emisor, adquirente, procesador y titular de marca de sus propias tarjetas, asimismo realiza la afiliación de establecimientos; [Énfasis añadido]".[194]

La RED AMEX en México es gestionada desde la infraestructura global de procesamiento del GIE AMERICAN EXPRESS y, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por AMEX BANK, su operación en el país es similar a la forma en que opera internacionalmente:[195]

"**Amex Company México opera una red con su propia infraestructura operativa, servicio de entrega y sistemas que soportan la red por medio de la cual se llevan a cabo los ciclos de autorización (solicitudes y respuesta) y de liquidación de las transacciones (ciclos que componen el procesamiento)** que se realizan a través de (i) cualquier tarjeta, dispositivo de acceso a cuenta, o dispositivo de pago que conlleve una marca registrada o logo "American Express"[1], o (ii) un número de cuenta emitido por Amex Bank (en ambos casos identificados como las "Tarjetas Amex") que pueden utilizarse para adquirir bienes o servicios **en los establecimientos afiliados a la red de pagos operada en México por Amex Company México que es parte de la** *American Express Global Network* **(la "Red Amex")**; [Énfasis añadido]".[196]

Cabe destacar que, en México, el modelo de negocio integrado, conforme al cual opera la RED AMEX, se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en la CIRCULAR 4/2014.[197] Esta circular establece las reglas para la organización, funcionamiento y operación de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, regulación que es aplicable a la operación de los sistema abiertos en México. Al estar exceptuado de estas reglas, la RED AMEX tiene flexibilidad para aplicar los procedimientos que considere pertinentes en la operación de su red, conveniencia que le permite utilizar los mismos procedimientos que emplea en otros países.

Conceptualmente, un sistema cerrado está completamente integrado en una sola entidad; sin embargo, los sistemas cerrados pueden admitir, de forma restringida, la participación de otros participantes que actúan como emisores y adquirentes en otros sistemas de pago. Por ejemplo, la RED AMEX permite la participación de otras instituciones financieras y no financieras, a través de sus programas GNS[198] y Programa *OptBlue*, para que realicen la emisión y aceptación de las transacciones con tarjetas de su marca, respectivamente.[199] En México, la incorporación de emisores y adquirentes en sistemas originalmente cerrados, como la RED AMEX, sigue considerándose una excepción por la CIRCULAR 4/2014, siempre y cuando la operación de los

---

[194] Folio 8332 del EXPEDIENTE.
[195] Folio 8334 del EXPEDIENTE.
[196] Folios 8326 y 8327 del EXPEDIENTE.
[197] La disposición 1ª de la CIRCULAR 4/2014 estipula que "quedan exentas de la aplicación de la Circular aquellas entidades que: **i) realicen por completo en la misma entidad las funciones de emisión, adquirencia, procesamiento y titular de marca**, y ii) que sean operados mayormente bajo el esquema del inciso (i) anterior y que incorporen otros emisores o adquirentes, cuya operación sea menor al 5% de la facturación del total de las operaciones de todas las Redes de Pagos con Tarjetas."
Cabe señalar que las TDS que emite AMERICAN EXPRESS no son emitidas por una entidad financiera y por tanto, no se sujetan a la misma regulación que las tarjetas de crédito y débito.
[198] *Global Network Services* (GNS).
[199] Folios 8328 y 8334 del EXPEDIENTE.

emisores y adquirentes que incorporen sea menor al 5% (cinco por ciento) de la facturación del total de las operaciones de todas las REDES DE PAGOS CON TARJETA.[200]

En conclusión, se observa que la principal característica de los sistemas cerrados es que operan mediante un modelo integrado: una misma entidad o agente económico establece la relación con el tarjetahabiente al emitir directamente las tarjetas, afiliar directamente a los comercios para la aceptación de pagos con tarjeta, es el titular o propietario de la marca, realiza el procesamiento de las transacciones de su tarjeta y define las reglas y estándares de operación que son vinculantes para los comercios afiliados y sus tarjetahabientes. En el caso particular de México, se observa que la RED AMEX funciona con procedimientos similares a los que realiza en otros países.

V.2.2. Sistemas abiertos

Una diferencia fundamental de los sistemas abiertos respecto de los cerrados es que incorpora a diversas instituciones financieras y no financieras como emisores y como adquirentes para atender a los usuarios finales, tarjetahabientes y comercios. En los sistemas abiertos son los emisores y los adquirentes quienes establecen de manera independiente los precios por los servicios ofrecidos a los usuarios finales.[201]

Dado que existen múltiples emisores y adquirentes, los tarjetahabientes pueden contratar sus cuentas con diversos emisores y acceder a una tarjeta como medio de disposición. Por su parte, los comercios pueden ser afiliados por uno o más adquirentes. Esta multiplicidad de actores en los sistemas abiertos permite a los comercios aceptar todas las tarjetas emitidas por los emisores que forman parte de una misma red.[202] A nivel internacional, los emisores y adquirentes pueden participar simultáneamente en diferentes redes de pago con tarjetas y, en dicho sentido, las redes de pago con tarjetas compiten entre sí por la adscripción de emisores y adquirentes.[203]

A continuación, se ilustra la organización de dicho tipo de sistema a nivel internacional.

Diagrama 1. Sistema abierto.[204]

---

[200] La disposición 1ª de la CIRCULAR 4/2014 estipula que "quedan exentas de la aplicación de la Circular aquellas entidades que: i) realicen por completo en la misma entidad las funciones de emisión, adquirencia, procesamiento y titular de marca, y ii) **que sean operados mayormente bajo el esquema del inciso (i) anterior y que incorporen otros emisores o adquirentes, cuya operación sea menor al 5% de la facturación del total de las operaciones de todas las Redes de Pagos con Tarjetas.**"
Cabe señalar que las TDS que emite AMERICAN EXPRESS no son emitidas por una entidad financiera y por tanto, no se sujetan a la misma regulación que las tarjetas de crédito y débito.

[201] Folio 24232, página tres del archivo electrónico *"Competition in Two-Sided Markets: The Antitrust Economics of Payment Card Interchange Fees"*, del EXPEDIENTE.

[202] Folios 561 y 788 del EXPEDIENTE.

[203] Véase V.2.2.2. "*Competencia en los sistemas abiertos*".

[204] Conocido en ingles como "*Open Loop Systems*". Folios 788 y 24232, página trescientos cinco del archivo electrónico *" Market Definition in Two-Sided Markets. Theory and Practice"*, del EXPEDIENTE.

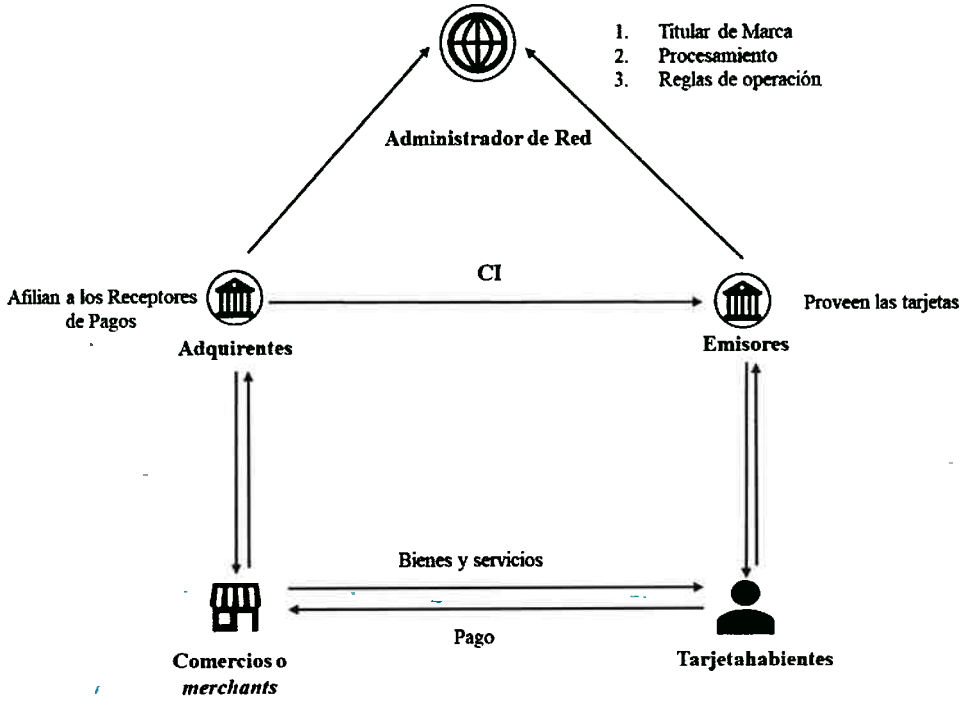

El sistema abierto también es conocido como sistema de cuatro partes. Lo anterior, porque conforme se observa en el diagrama anterior, participan los emisores y los tarjetahabientes, por un lado, y los adquirentes y los comercios, por el otro.[205] No obstante, la literatura reciente le denomina sistema de cinco partes, considerando también a la compañía de pagos que asume la administración del sistema,[206] quien es el titular de la marca que se utiliza para las transacciones y es quien otorga licencias de dicha marca a emisores y adquirentes.[207] Al respecto, MASTERCARD MÉXICO señaló que:

> "**Los principales actores del modelo son, por un lado, las cuatro partes: tarjetahabientes, emisores (las instituciones financieras de los titulares de las cuentas), comercios y adquirentes (las instituciones financieras de los comerciantes); y, por el otro, el administrador de red de pagos (el 'Administrador de Red de Pagos')** es decir, el dueño de la marca de la tarjeta y quien otorga licencias a los emisores y adquirentes (por ejemplo, MasterCard, Visa, Discover, JCB); [Énfasis añadido]".[208]

---

[205] Folios 561 y 787 del EXPEDIENTE.

[206] Folio 24232, páginas doce a trece del archivo electrónico *" Market Definition in Two-Sided Markets. Theory and Practice"*, del EXPEDIENTE. Posterior a la regulación e intervenciones de política de competencia, la asociación de sistemas de pagos se transforma en una compañía de pagos con tarjetas, a partir de allí considera que se pasó de un sistema de cuatro partes a cinco partes.

[207] Folios 561, 570, 790 y 24232, página veinticuatro del archivo electrónico "*Reporte sobre las condiciones de competencia en el mercado de emisión de tarjetas de crédito*", del EXPEDIENTE.

[208] Folio 561 del EXPEDIENTE.

A continuación, se describen las funciones de los participantes en los sistemas abiertos y se presentan algunos aspectos sobre la competencia entre ellos.

V.2.2.1. Funciones de los participantes en los sistemas abiertos

Además del ADMINISTRADOR DE RED, los emisores y adquirentes, en los sistemas abiertos internacionales también participan diversos jugadores que cumplen una variedad de roles, incluyendo servicios de implementación de tecnología y servicios de conectividad, tanto en el mundo físico como virtual en los pagos con tarjeta.[209] En particular, VISA INTERNATIONAL MÉXICO manifestó que "[l]*a diversificación y complejidad de la cadena de valor y del número de participantes en la misma varía enormemente de mercado a mercado, según su grado de madurez, facilidad para hacer negocio, evolución tecnológica, marco regulatorio, y tamaño*".[210]

A continuación, se describen las funciones que realizan los ADMINISTRADORES DE RED dentro de los sistemas abiertos, reconocidos como la quinta parte del sistema abierto. Asimismo, se describen la participación de los emisores, adquirentes y demás participantes dentro de los sistemas abiertos.

i. Funciones del ADMINISTRADOR DE RED en los sistemas abiertos

Los sistemas abiertos son los más utilizados a nivel internacional; como ejemplos destacan la RED MASTERCARD y la RED VISA.[211] Respecto del papel que realiza GIE MASTERCARD dentro de su propio sistema abierto, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> **"El papel que juega MasterCard en su propia red es precisamente el de Administrador de Red de Pagos, en donde tiene como principal objetivo establecer los estándares de seguridad e innovación que caracterizan a todas las transacciones que fluyan para su red tecnológica.** Así pues, las emisores o adquirentes que deseen utilizar la marca MasterCard, ya sea a través de la emisión de tarjetas o adquirencia de comercios que reciban las tarjetas antes mencionadas, deben cumplir con lo establecido por MasterCard a través de sus Reglas y manuales de operación; [Énfasis añadido]".[212]

A nivel internacional los ADMINISTRADORES DE RED son quienes licencian el uso de su marca, interconectan a los diferentes actores de manera directa o indirecta realizando el procesamiento (o *switch*, en inglés), definen y aplican las reglas y estándares operativos, tecnológicos y comerciales, y balancean los costos e ingresos de emisores y adquirentes a través de una tarifa, las cuotas de intercambio (o *interchange fee*, en inglés) y garantizan la solvencia y liquidez dentro de su red.[213]

A continuación, se detallan cada una de las actividades de los ADMINISTRADORES DE RED en los sistemas abiertos internacionales:

A. Licenciamiento de marca en los sistemas abiertos

[209] Folios 788, 789, 790 y 791 del EXPEDIENTE.
[210] Folio 791 del EXPEDIENTE.
[211] Folios 561, 787 y 788 del EXPEDIENTE.
[212] Folio 1109 del EXPEDIENTE.
[213] Folios 561, 562, 567, 570, 786 y 846 del EXPEDIENTE.

En los sistemas abiertos internacionales, el titular de marca otorga el uso de la marca a emisores y adquirentes, al amparo de un contrato de membresía y de licencia de uso de marca.[214] Como parte de las licencias de uso, los titulares de marca establecen condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los emisores y adquirentes.[215] Asimismo, se establecen sanciones respecto de las actividades de lavado de dinero, área geográfica del uso de la marca, certificaciones y otros requisitos de solvencia financiera.[216]

En ese sentido, el licenciamiento de su marca es el servicio eje para la operación de un sistema abierto. En primera instancia, la oferta de valor de las marcas es la garantía de aceptación de dicha marca a nivel internacional tanto en TPV, otros dispositivos digitales y en cajeros automáticos; en otras palabras, garantizan la presencia global de la marca.[217] Adicionalmente, los titulares de marca ofrecen un portafolio de patrocinios a los emisores y adquirentes miembros de su sistema para que sean utilizados en actividades y promociones, por ejemplo, en relación con eventos deportivos.[218]

Además, desarrollan productos y servicios de valor agregado para los emisores y adquirentes.[219] Gran parte de los productos y servicios desarrollados por los ADMINISTRADORES DE RED son materializados durante el procesamiento de una transacción, en la medida en que están enfocados en aportar seguridad, rapidez y desarrollo tecnológico para las transacciones de pagos con tarjeta de sus respectivas marcas.[220]

En México, GIE VISA y de GIE MASTERCARD licencian sus marcas, a través de sus sociedades VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INTL., respectivamente. Asimismo, dada la división de las funciones de titular de marca y procesamiento que establece la regulación mexicana, y a que GIE MASTERCARD O GIE VISA [redacted][221]

B. Procesamiento de las transacciones de pago con tarjetas en los sistemas abiertos

A nivel internacional, el intercambio de información para autorizar las transacciones de pago con tarjetas entre los emisores y adquirentes de un sistema abierto es realizado a través de la infraestructura y mecanismos de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN, la cual sigue las reglas del ADMINISTRADOR DE RED y mucha veces es este administrador en el provee esta infraestructura.[222] Frecuentemente, el sistema de procesamiento utilizado para centralizar dicho intercambio de

[214] Folio 551 del EXPEDIENTE.
[215] Folio 552 del EXPEDIENTE.
[216] Folios 868, carpeta electrónica "*Anexo 12.1 – Visa Rules*", y 1154, carpeta electrónica "*28. Reglas MasterCard*", del EXPEDIENTE.
[217] Folios 552 y 803 del EXPEDIENTE.
[218] Folio 803 del EXPEDIENTE.
[219] Folio 776 y 1154 carpeta electrónica "*28. Reglas MasterCard*" del EXPEDIENTE.
[220] Véase detalle en el apartado E. "*Desarrollo de productos y servicios de los sistemas abiertos*"
[221] Folio 786 y 1109 del EXPEDIENTE.
[222] Folio 599 del EXPEDIENTE.

información es el sistema de operación propiedad del ADMINISTRADOR DE RED y los mecanismos, reglas y estándares de procesamiento son establecidos por el administrador. En términos de la infraestructura, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que en la mayoría de los países en donde tiene presencia, es el sistema de procesamiento de la RED VISA (Visa Net) el que realiza el procesamiento de las transacciones de pagos con tarjeta emitidas con la marca *Visa*.[223] No obstante, también señaló que existen algunas excepciones en el caso de algunos países, entre ellos México:

> "(...) **en algunos países como EE. UU., Brasil, Argentina, Perú, la red Visa Net realiza la autorización, compensación y liquidación de transacciones domésticas, en otros países, estas funcionalidades son provistas por otras entidades ajenas a Visa, que pueden o no ser propiedad de emisores y/o adquirentes en el mercado, como es el caso de México**; [Énfasis añadido]".[224]

Por su parte, para el caso de la RED MASTERCARD, MASTERCARD MÉXICO describió que el ruteo de autorizaciones, compensación y liquidación a nivel global se realiza a través de las especificaciones y procesos definidos por MASTERCARD INTL.[225] En particular, manifestó que "[i]*nternacionalmente la cámara MASTERCARD opera en cumplimiento de las reglas y procesos definidos de manera independiente y homólogada* (sic) *para su marca*".[226] Asimismo, señaló que:

> "**El modelo mexicano es único en la composición de sus participantes. MASTERCARD México no identifica un mercado de pagos doméstico con similar composición de figuras institucionales.** La regulación mexicana identifica (i) Titulares de Marca, (ii) cámaras de compensación, (iii) redes de medios de disposición, (iv) participantes de las redes de disposición y (v) empresas especializadas. **MASTERCARD México considera que esta arquitectura institucional en México es única y sus funciones y atribuciones no son completamente compatibles con las figuras consideradas en otros sistemas de pagos [con tarjetas]**; [Énfasis añadido]".[227]

Frecuentemente, las transacciones de una marca son procesadas por su propio sistema de procesamiento; razón por la cual, no requiere que haya intercambio de información con otros sistemas, sean cerrados o abiertos.[228] S más aún en el caso de que la función de CÁMARA DE COMPENSACIÓN lo realice un tercero, se aplican las reglas del ADMINISTRADOR DE RED y dado que no requiere intercambio de información, existe independencia de redes y pueden aplicar reglas distintas. Además, es importante resaltar que los sistemas abiertos internacionales prestan muy pocos servicios de manera agnóstica; es decir, servicios en una red que se realizan con independencia de la marca asociada a dicho sistema.[229]

[223] Folio 785 del EXPEDIENTE.
[224] Folio 789 del EXPEDIENTE.
[225] Folio 563 del EXPEDIENTE.
[226] *Ídem.*
[227] Folio 567 del EXPEDIENTE.
[228] Folio 570 del EXPEDIENTE.
[229] *Ídem.*

El procesamiento de las transacciones de pago con tarjeta les permite a los ADMINISTRADORES DE RED ofrecer una amplia gama de productos, plataformas tecnológicas[230] y servicios de valor agregado.[231] Entre los servicios de valor agregado se encuentran las herramientas de mitigación de riesgos y prevención de fraude para transacciones en comercios físicos como digitales.[232]

En México, históricamente las transacciones de pagos con tarjeta de las marcas *Visa* y *MasterCard*, entre otras marcas que se emiten y aceptan en México, han sido procesadas por terceros, los cuales a partir de la reforma regulatoria de dos mil catorce se autorizaron como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Sin embargo, estas entidades son independientes de los propietarios de dichas marcas.[233] Actualmente, no existe exclusividad de marca para la operación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL, de tal manera que, actualmente, procesan, bajo un conjunto único de reglas y estándares, transacciones de varias marcas. Adicionalmente, existe una obligación de enlazar los sistemas de procesamiento de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, con lo cual se posibilita el procesamiento de transacciones cruzadas entre emisores y adquirentes que realizan el procesamiento con diferentes CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[234]

C. Definición de reglas y estándares operativos en los sistemas abiertos

En lo que respecta a las reglas y estándares operativos, tecnológicos y comerciales, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que para la RED VISA y la RED MASTERCARD éstas se encuentran contenidas en las denominadas REGLAS VISA y REGLAS MASTERCARD, respectivamente.[235] Las REGLAS VISA contienen tanto las reglas de servicios y los lineamientos que rigen la participación de los emisores y los adquirentes, dentro de su sistema abierto:

> "**Para poder operar de forma eficiente la red de pagos y garantizar la seguridad de la misma, los clientes se sujetan al cumplimiento de los estatutos** de Visa International Service Association ("Visa International") y las Reglas Básicas de Visa y las Reglas de Productos y Servicios de Visa y todos los documentos y lineamiento que emanan de ellos (conjuntamente las "Reglas de Visa"). (…) **La participación de los clientes en el sistema de pagos de Visa (incluyendo sus derechos y obligaciones) y el acceso a la mayoría de los productos y servicios de Visa se encuentra regulado en las Reglas de Visa.** Algunos productos y servicios requieren de la celebración de acuerdos complementarios según lo descrito más adelante; [Énfasis añadido]".[236]

---

[230] Por ejemplo, aquellas que brinda apoyo para la creación de *tokens*, administración de puntos, entre otras.
[231] Folios 789 y 1100 del EXPEDIENTE.
[232] Folio 817 del EXPEDIENTE.
[233] Este tema se ahondará en el apartado VI.2. "*Descripción de la operación del MERCADO INVESTIGADO*".
[234] Artículo 19 Bis de la LTOSF.
[235] Folios 775, 551 y 552 del EXPEDIENTE.
[236] Folio 787 del EXPEDIENTE.

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO manifestó que las REGLAS MASTERCARD incluyen las condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los emisores y adquirentes de su red:

> "Las funciones de Titular de Marca consisten en otorgar bajo un contrato la licencia de uso de la marca MasterCard, para su uso, a emisores en la emisión de tarjetas, y a adquirentes en la aceptación de dichas tarjetas en los comercios adquiridos. **Como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros, establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los emisores y adquirentes que usen su marca, y se conocen como las reglas de MasterCard *(MasterCard Rules)*;** [Énfasis añadido]".[237]

Cabe señalar que, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por estos agentes económicos, establecer un conjunto de reglas y de protocolos de operación dentro de un sistema abierto facilita la interoperabilidad;[238] característica que permite asegurar que los emisores, adquirentes y demás participantes de una red determinada trabajen bajo un mismo marco de referencia en cuanto a derechos y obligaciones.[239] Además, un conjunto de reglas y de protocolos de operación permite mantener un mismo nivel de servicio, es decir, estándares de calidad y eficiencia de los servicios prestados.[240]

Referente a la definición y aplicación de las reglas y estándares de operación en México de las marcas *Visa* y *MasterCard*, VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO manifestaron que México es un caso de excepción en la medida en que las REGLAS VISA y las REGLAS MASTERCARD no se aplican para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[241] En particular, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "Visa procesa transacciones de pagos con tarjeta en más de 200 países, a través de Visa Net. Cuando Visa procesa la transacción, Visa aplica su conjunto de reglas operativas y estándares de mensajería. **Visa no opera transacciones bajo reglas distintas o estándares de mensajería distintas a las suyas en ningún otro mercado del mundo. En algunos países, las transacciones domésticas son procesadas por cámaras de compensación domésticas que se sujetan a las Reglas y estándares de Visa, cuando las transacciones son de Visa,** tal es el caso de Chile, Argentina, Rusia, China y Taiwán. Sin embargo, en todos esos mercados, Visa no opera transacciones bajo reglas distintas o estándares de mensajería distintas a las suyas. **Eso no ocurre en ningún otro mercado del mundo que no sea México.**"[242] [Énfasis añadido]

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "Diferencias como Marca:

[237] Folios 551 y 552 del EXPEDIENTE.
[238] Folio 833 del EXPEDIENTE.
[239] Folio 785 del EXPEDIENTE.
[240] Folios 786, 787 y 570 del EXPEDIENTE.
[241] Es decir, aquellas transacciones de pagos con tarjeta que se realizan dentro de México.
[242] Folio 787 del EXPEDIENTE.

a) **Internacionalmente, la marca MasterCard se encarga de tomar decisiones estratégicas para la adopción de estándares y el desarrollo tecnológico de la red además de ser responsable de la provisión de liquidez cuando procesa dicha transacción en su cámara.**

b) **En México, la marca MasterCard únicamente está limitada a ser responsable de la provisión de liquidez aún y cuando no procesa dicha transacción en su cámara**".[243] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, MASTERCARD MÉXICO manifestó que dichas reglas y estándares en México se encuentran establecidas en las REGLAS MX, dentro del CID:[244]

"[El] CID es un contrato celebrado entre Contratantes Originarios y Contratantes Adherentes, (…), **que tiene por objeto establecer los estándares técnicos, requisitos de operación, contraprestaciones y en general los términos y condiciones aplicables para efectos de la aceptación de las tarjetas emitidas en territorio de los Estados Unidos Mexicanos por los emisores, como medio de pago de los bienes y servicios ofrecidos por los receptores de pagos, a través de la red de pagos con tarjetas.**"[245] [Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que, en los sistemas abiertos internacionales, las reglas y estándares operativos permiten mantener un mismo estándar de calidad y eficiencia de los servicios prestados, así como la interoperabilidad dentro de cada red. La definición de reglas y estándares de operación es un elemento diferenciador de las transacciones de pagos con tarjetas que se realizan en un determinado sistema y constituyen un elemento para la competencia entre los diferentes sistemas abiertos.[246]

Asimismo, se observa que, por las particularidades regulatorias de México, las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas de las marcas *Visa* y *MasterCard* en México se realizan bajo un mismo conjunto de reglas y estándares de operación que es distinto a las REGLAS VISA, las REGLAS MASTERCARD, así como cualquier otras reglas y estándares de operación de otra marca.[247] En particular, todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS son reguladas por las REGLAS MX.[248]

A continuación, se exponen dos aspectos fundamentales en términos de las reglas y estándares de operación que implementan los sistemas abiertos; sin embargo, éstos también se encuentran presentes en los sistemas cerrados:

i. Estándar de mensajería

Dentro de las reglas y estándares operativos, uno de los estándares más relevantes es el que se establece con relación a la mensajería, ésta hace referencia a la información que se envía para que una solicitud pueda realizarse por parte del adquirente y deba autorizarse por parte de un emisor. Son campos en donde se incluye diversa información y cada campo se llena según el tipo de

[243] Folio 565 del EXPEDIENTE.
[244] Véase VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*"
[245] Folio 617 del EXPEDIENTE.
[246] Véase el apartado V.2.2.2. "*Competencia en los sistemas abiertos*",
[247] Véase el apartado VI.2. "*Descripción de la operación del MERCADO INVESTIGADO*".
[248] Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*"

transacción (comercio electrónico, TPV, Mail Orden, Cargo recurrente, entre otros). Además, incluye elementos de seguridad como el cumplimiento de EMV o 3D Secure, detalles del comercio y de la tarjeta, nip, entre otros elementos.

Cada sistema abierto opera sus transacciones bajo sus propias reglas o estándares de mensajería y no suele utilizar reglas distintas a la suya.[249] En ese sentido, los estándares de mensajería se consideran un diferenciador que incrementa la competencia entre los diferentes sistemas abiertos, ya que caracteriza de forma única sus operaciones y los servicios de valor agregado que ofrece. Cada sistema abierto o cerrado tiene definido su propio estándar de mensajería, el cual se integra como parte de las reglas y protocolos de operación.[250] Cada sistema de pago con tarjetas sea de un sistema abierto o cerrado, define su propio estándar de mensajería utilizando como marco de referencia el estándar ISO 8583.

Conforme manifestó VISA INTERNACIONAL MÉXICO, "*el ISO 8583 es únicamente un marco de referencia y cada red de pagos determina la implementación específica del ISO 8583, por lo que existen diferencias de dicha implementación entre las redes de Visa, MasterCard y American Express*".[251] Al respecto, MASTERCARD MÉXICO señaló que "[a]*unque el ISO 8583 define un estándar común, no se usa normalmente en forma directa por sistemas o redes. En lugar de eso* ***cada red adapta el estándar para su propio uso con campos adaptados a sus necesidades particulares****;* [Énfasis añadido]".[252]

A pesar de que los estándares de mensajería en las REGLAS VISA y las REGLAS MASTERCARD no son idénticos y ello constituye un diferenciador importante, ambos utilizan el ISO 8583 como marco de referencia; aunque cada uno adapta el estándar para su propio uso con campos adaptados a sus necesidades particulares; sin embargo, el uso de un estándar común les permite interoperar entre ellas. Esto es necesario porque permite incorporar los desarrollos tecnológicos que se realizan en la industria de pagos con tarjeta de manera generalizada como, por ejemplo, el desarrollo y adopción del estándar de seguridad EMV o PCI DSS.[253] Al respecto, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "La transacción [de pago con tarjetas] contiene información que se obtiene de la tarjeta (ej. Número de cuenta), la terminal (ej. Número de comercio), la transacción (ej. Importe) en conjunto con otra información que se puede generar o agregar dinámicamente por los sistemas intervinientes. El sistema emisor de la tarjeta podrá autorizar o rechazar la transacción, y genera un mensaje de respuesta que debe ser devuelto a la terminal en un tiempo breve.
>
> El ISO 8583 define un formato de mensaje y un flujo de comunicación para que diferentes sistemas puedan intercambiar estas transacciones. La mayoría de las operaciones realizadas en un ATM usan el ISO 8583 en algunos puntos de la cadena de comunicación, **así como también las transacciones**

[249] Folios 786, 787 y 570 del EXPEDIENTE.
[250] Folio 786 del EXPEDIENTE.
[251] Folio 832 del EXPEDIENTE.
[252] Folio 608 del EXPEDIENTE.
[253] Estandar de interoperabilidad de tarjetas con microcircuito o *chip*.

> **que realiza un cliente que usa una tarjeta para hacer un pago en un local. En particular, todas las redes de tarjetas basan sus transacciones en el ISO 8583;** [Énfasis añadido]".[254]

El estándar de mensajería utilizado para el proceso de autorización de las transacciones de pagos con tarjeta en México se encuentra establecido en las REGLAS MX y también tiene como marco de referencia el ISO 8583. Específicamente, la adaptación del ISO 8583 vigente en México que es utilizado entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se encuentra en las CICC APLICABLES.[255]

Respecto del estándar de mensajería local, tanto MASTERCARD MÉXICO como VISA INTERNACIONAL MÉXICO señalaron que la adaptación del estándar ISO 8583 utilizado para el proceso de autorización de las transacciones de pagos con tarjeta en México es distinto al que utilizan en sus redes; MASTERCARD MÉXICO manifestó que incluye información que no se justifica y que no se encuentra debidamente documentada; por su parte, VISA INTERNACIONAL MÉXICO señaló que el estándar es complejo y poco claro. Lo anterior, conforme a las siguientes manifestaciones:

> **"Sí existen diferencias entre el formato de mensajería utilizado por PROSA e EGLOBAL comparado con la mensajería estándar utilizada por MasterCard en el mundo en diferentes niveles:**
>
> i. Valores válidos.
>
> ii. Validaciones.
>
> iii. Consistencia.
>
> [redacted] [Énfasis añadido]".[256]

Asimismo, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "Hemos encontrado discrepancias relevantes en la manera en que las cámaras actuales (PROSA, E-GLOBAL), con el apoyo de la ABM, establecen y documentan las especificaciones técnicas que tendrían que cumplir otros participantes no bancarios para conectarse a la Red Mx. Se han encontrado especificaciones no completas, no actualizadas y en algunos casos que ya no se usan o que nunca se han usado".[257]

VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que "[l]a implementación del ISO 8583 en la mensajería doméstica descrita en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación resulta compleja de implementar para los nuevos participantes por la falta de claridad en algunos de los

[254] Folio 608 del EXPEDIENTE.
[255] Folio 2561 del EXPEDIENTE.
[256] Folio 610 del EXPEDIENTE.
[257] Folio 594 del EXPEDIENTE.

campos."[258] Asimismo, manifestó que: "*Visa realizó un esfuerzo en conjunto con las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas existentes para documentar las diferencias que existen entre la implementación del ISO doméstico y el ISO utilizado por VISA*".[259]

De lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la mensajería es uno de los estándares más relevantes en términos del procesamiento de transacciones de pago con tarjetas. Su definición caracteriza de forma única las operaciones que se realizan en un sistema de pago; razón por la cual, los estándares de mensajería en las REGLAS VISA y las REGLAS MASTERCARD no son idénticos, pero tienen algunas similitudes que permiten incorporar entre ellos desarrollos tecnológicos de manera generalizada.

En contraste, el estándar de mensajería para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS (planteadas en las REGLAS MX) presenta discrepancias relevantes, especificaciones incompletas, complejidades para implementar y poca claridad. En particular, conforme se detalla en la sección IX. "*Barrera a la competencia por requisitos de entrada anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES*" la baja interoperabilidad del estándar ISO 8583 aplicado para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS representa una barrera a la entrada importante para la operación de nuevos participantes en el MERCADO INVESTIGADO y un obstáculo a la incorporación de desarrollos tecnológicos.

ii. Otras reglas relevantes

Adicional al estándar de mensajería para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y el uso respectivo del marco de referencia ISO 8583, VISA INTERNACIONAL MÉXICO resaltó diferencias en procesos que se aplican a través de la REGLAS MX que distan de los definidos en las REGLAS VISA para la operación de la marca *Visa* en México. Entre ellos se encuentran: **i)** uso obligatorio de la BASE ÚNICA; **ii)** procesos de aclaraciones y disputas; **iii)** uso obligatorio de LACPI, e **iv)** implementación de promociones como meses sin intereses.[260]

VISA INTERNACIONAL MÉXICO calificó como ineficiente los procesos **i), iii) y iv)** en la medida en que su implementación genera costos de operación mayores para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[261] Respecto del proceso **ii)**, procesos de aclaraciones y disputas, señaló que existe una gran divergencia entre los posibles contracargos que se contemplan en las REGLAS MX con respecto a los definidos en la RED VISA; lo anterior, en la medida en que el CID describe más de 90 (noventa) posibles contracargos frente a los 24 (veinticuatro) motivos de contracargos definidos para la operación de la RED VISA, divididos en cuatro categorías.[262] Además, los procesos de aclaración y disputas implican incurrir en costos mayores en TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en relación con las transacciones en sistemas abiertos en otras partes del mundo en la medida en que

[258] Folio 832 del EXPEDIENTE.
[259] *Ídem.*
[260] Folios 819 y 820 del EXPEDIENTE.
[261] *Ídem.*
[262] Folio 819 del EXPEDIENTE.

se terceriza un servicio que en los sistemas internacionales es realizado por los ADMINISTRADORES DE RED.

Como parte de los aspectos normativos, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que también existe inseguridad jurídica sobre la operación de medios de pagos distintos a TDD y TDC que VISA INTERNACIONAL MÉXICO si contempla pero que no se encuentran considerados en el marco regulatorio.[263] Lo anterior en la medida en que las DCGARMD sólo regulan la operación de los medios de pagos TDD y TDC.

De lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS realizadas con tarjetas de las marcas *Visa* y *MasterCard* son operativamente diferentes al servicio de transacciones que ofrece la RED VISA y la RED MASTERCARD, respectivamente, a nivel internacional. En particular, se observa que además de las diferencias en el estándar de mensajería, existen diferencias en los protocolos y procesos de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS (existencia de la BASE ÚNICA, certificaciones locales como LACPI y la figura de un árbitro tercero para que medie entre los EMISORES y ADQUIRENTES). Asimismo, se observan diferencias en los mecanismos de que disponen los tarjetahabientes y comercios relacionados con sus operaciones para la resolución de controversias por el no reconocimiento de cargos realizados con su respectiva tarjeta en el caso de los titulares de tarjetas.

D. Definición de la cuota de intercambio en los sistemas abiertos internacionales

Una parte fundamental para el funcionamiento de los sistemas abiertos es la definición de un precio, las cuotas de intercambio (*intercharge fee*, en inglés), que es pagado por los adquirentes a los emisores.[264] Dicho precio es considerado por los ADMINISTRADORES DE RED como un mecanismo que ayuda para balancear los costos y los ingresos de los diferentes participantes dentro del sistema, garantizando la alineación de incentivos para cada uno de ellos en cada lado del mercado y les permite maximizar el valor de la red en su conjunto.[265] Internacionalmente, se observa que en los sistemas abiertos se definen cuotas de intercambio que aplican según la jurisdicción de la transacción: dentro de un mismo país, entre países o, incluso, entre países de una misma región (cuotas de intercambio intrarregionales), por ejemplo, la Unión Europea.[266]

A nivel internacional, es el ADMINISTRADOR DE RED quién suele determinar y administrar el esquema mediante el cual se definen y aplican las cuotas de intercambio.[267] Esto les permite ajustarlas a fin de garantizar que la propuesta económica y los valores de las transacciones sean

---

[263] Folios 819, 820 y 821 del EXPEDIENTE.
[264] Folio 836 del EXPEDIENTE. El pago de la cuota de intercambio busca promover la emisión de más número de tarjetas, así como cubrir los costos y riesgos asociados con la emisión de tarjetas como fraudes o cuentas incobrables.
[265] Folio 601 del EXPEDIENTE.
[266] Folios 839 y 24232, archivo electrónico "*Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) Asunto Comp/29.373 Visa Internacional (11.- Asunto Visa CE.pdf)*" del EXPEDIENTE.
[267] Folios 642, 836, 837 y 790 del EXPEDIENTE.

adecuados para todos los participantes de cada lado del mercado.[268] No obstante, al igual que con el resto de reglas y protocolos de operación de los sistemas abiertos, existen excepciones que derivan de la regulación dispuesta dentro de cada país; por ejemplo, en la RED VISA, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "En la mayoría de los países del mundo, las cuotas de intercambio para transacciones domésticas (aplicado a las transacciones entre tarjetahabientes y comercios dentro de un mismo país) son determinadas por Visa, sin embargo, **existen casos donde son establecidas a través de acuerdos privados entre emisores y adquirentes domésticos, como es el caso en México y en otros países de Latinoamérica**. Finalmente, **existen ciertos países donde las cuotas de intercambio están reguladas o son determinadas por una autoridad local, como, por ejemplo, la cuota de intercambio para transacciones con tarjetas de débito en EEUU y Brasil**, o las cuotas de intercambio de transacciones domésticas en Australia; [Énfasis añadido]".[269]

En la Unión Europea, las cuotas de intercambio intrarregionales son fijadas por el consejo de administración conformado por los miembros de dicha red.[270] Por su parte, para las transacciones dentro de un mismo país, las cuotas de intercambio pueden ser acordadas multilateralmente o bilateralmente entre los miembros nacionales y, en caso de que no exista un acuerdo, se aplican las cuotas de intercambio intrarregionales.[271] Esto aplica tanto para la RED VISA como para la RED MASTERCARD que operan en dicha región.[272]

Igualmente, respecto de la RED MASTERCARD, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "**Las tasas de intercambio que aplica MASTERCARD INTL. En diferentes países pueden haber sido establecidas de diferentes maneras:** i. Establecidas por acuerdos bilaterales entre emisores y adquirentes, ii. Pueden ser las tasas de Intercambio que operan por defecto y que fueron establecidas por MASTERCARD INTL., en este caso MASTERCARD INTL (para lo cual listó los factores que considera al momento de establecerlas) y iii) Establecidas por los reguladores; [Énfasis añadido]".[273]

En general, se observa que las cuotas de intercambio varían dependiendo del tipo de giro comercial, monto de la transacción, tipo de producto de pago, tecnología de procesamiento que usa el comercio, entre otros aspectos.[274] En particular, en la RED VISA, para la fijación de las cuotas de intercambio se consideran distintos elementos como el monto de la transacción, puntualidad de la

---

[268] Folios 642, 836, 837 y 790 del EXPEDIENTE.
[269] Folio 790 del EXPEDIENTE.
[270] Folio 24232, archivo electrónico "*Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) Asunto Comp/29.373 Visa Internacional (11.- Asunto Visa CE.pdf)*", del EXPEDIENTE. Cabe señalar que, conforme a dicha fuente, el consejo de administración regional de Visa Unión Europea se elige cada dos años entre las entidades miembros del sistema abierto que opera GIE Visa en la región Unión Europea (en ese entonces eran más de 5 mil miembros).
[271] Folio 24232, archivo electrónico "*Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) Asunto Comp/29.373 Visa Internacional (11.- Asunto Visa CE.pdf)*", del EXPEDIENTE.
[272] Folio 24232, archivo electrónico "*DOCE. Decisión de la Comisión respecto del caso MasterCard (12.-Asunto MC EU.pdf)*" del EXPEDIENTE.
[273] Folio 637 del EXPEDIENTE.
[274] Folios 838 y 839 del EXPEDIENTE.

liquidación y jurisdicción de la operación.[275] Cabe resaltar que, en dichos modelos, el ADMINISTRADOR DE LA RED no recibe ingreso por las cuotas de intercambio; por tanto, no tiene incentivos para fijar tasas demasiado altas o bajas, sino que utiliza este mecanismo para equilibrar el valor y el aspecto económico entre los participantes emisores y los participantes adquirentes, y así maximizar el valor de su red.[276]

En cuanto a la importancia de definir cuotas de intercambio, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "**La cuota de intercambio es el mecanismo que las redes de pago usan para permitir que emisores y adquirentes se conecten con los comercios y tarjetahabientes, y al hacer eso mejorar la plataforma de pagos y expandir la red.** Las cuotas de intercambio que ganan las entidades emisoras de tarjetas proveen motivación financiera para promover y emitir más tarjetas a más tarjetahabientes; [Énfasis añadido]".[277]

Adicionalmente, VISA INTERNACIONAL MÉXICO señaló que:

> "**Los programas de cuotas de intercambio por segmentos del mercado se crean para iniciar la aceptación, mantener la aceptación y apoyar las características únicas de algunos segmentos del mercado.** Visa establece cuotas de intercambio que varían según el tipo de producto, comercio y circunstancias específicas del mercado (…). Esta estrategia a la medida es prueba de que **Visa atiende de manera competitiva la naturaleza de circunstancias específicas de tarjetahabientes y comercios a la hora de establecer la cuota de intercambio.** Al permitir un mejor alineamiento económico de las cuotas basado en las circunstancias específicas, la cuota de intercambio personalizada posibilita el crecimiento de los pagos electrónicos en mercados nuevos o emergentes, nuevos ambientes para pagos digitales y diversos segmentos minoristas; [Énfasis añadido]".[278]

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "**Establecer las tasas de intercambio** [CI] **al nivel adecuado es importante porque si las tasas de intercambio son demasiado altas, los comerciantes pueden elegir no aceptar tarjetas de pago**; y si son demasiado bajas, los bancos emisores no tienen ningún incentivo para cubrir los riesgos de emisión de las tarjetas.
>
> **Ajustar las tasas de intercambio al nivel apropiado también ayuda a asegurar que los emisores y adquirentes proporcionen servicios que optimicen la eficiencia del sistema de pagos y a estimular el desarrollo de soluciones innovadoras de pago.**
>
> Las tasas flexibles de intercambio **hacen posible que los pagos electrónicos ofrezcan un mayor valor con un costo mínimo tanto para los comerciantes como para los consumidores.** Las tasas de intercambio también promueven la disponibilidad de crédito para las pequeñas empresas, lo cual

[275] Folio 839 del EXPEDIENTE.
[276] Folios 634, 836 y 841 del EXPEDIENTE.
[277] Folio 837 del EXPEDIENTE
[278] Folio 838 del EXPEDIENTE.

es un factor clave para la inclusión financiera cuando se establece a un nivel óptimo; [Énfasis añadido]".[279]

Además, MASTERCARD MÉXICO señaló que la CI "[p]*ermite que los bancos que emiten los pagos electrónicos ofrezcan un valor enorme a los comercios, los gobiernos y los consumidores*".[280] Además, señaló que "[l]*as tasas de intercambio ayudan a maximizar el valor entregado a todos los interesados*".[281]

Derivado de las particularidades normativas de México, la fijación de las CI para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas de las marcas *Visa* y *MasterCard* en México son definidas de manera consensuada entre los emisores y adquirentes sin que intervengan GIE VISA y GIE MASTERCARD en la definición del esquema y aplicación de éstas.[282] Al respecto, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> **"En algunos países las regulaciones locales establecen marcos normativos para los emisores y/o adquirentes.** En esos casos, en la eventualidad de que tales marcos requieran cumplimiento con normas que son inconsistentes con las Reglas de Visa, **las normativas locales prevalecen sobre las Reglas de Visa**; [Énfasis añadido]".[283]

Respecto de las CI, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> **"Bajo la regulación vigente, no es posible establecer cuotas de intercambio de manera independiente para las transacciones que tengan como origen y destino usuarios adquirentes y emisores en México.** Se tiene que seguir el proceso establecido en las disposiciones 10ª y 11ª de las Disposiciones de carácter general aplicables a redes de medios de disposición para la determinación de las cuotas de intercambio en la Red de Pagos con Tarjetas; [Énfasis añadido]".[284]

De lo anterior se desprende que, a nivel internacional los ADMINISTRADORES DE RED son quienes determinan y administran el esquema mediante el cual se define y aplican las cuotas de intercambio. El establecimiento de cuotas de intercambio, según manifiestan VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO, constituye un diferenciador de cada red porque ayuda a balancear los costos y los ingresos de los diferentes participantes de cada lado del mercado, garantizando la alineación de incentivos para cada uno de ellos.[285] No obstante, en México, las CI son definidas de manera consensuada entre los emisores y adquirentes.

E. Desarrollo de servicios y productos dentro del sistema abierto

LOS ADMINISTRADORES DE RED también desarrollan productos y servicios que dirigen a los diferentes miembros que participan en sus sistemas abiertos. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA

---

[279] Folio 634 y 635 del EXPEDIENTE.
[280] Folio 633 del EXPEDIENTE.
[281] *Ídem.*
[282] Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".
[283] Folio 785 del EXPEDIENTE.
[284] Folio 843 del EXPEDIENTE.
[285] Folio 601 del EXPEDIENTE.

observa que los desarrollos tecnológicos, así como los productos y servicios que crean los ADMINISTRADORES DE RED se enfocan en aportar seguridad, rapidez y desarrollo tecnológico para las transacciones de pagos con tarjeta de sus respectivas marcas.[286] Un ejemplo es el desarrollo de productos para buscar hacer más seguro los pagos con tarjeta dentro del sistema tales como los servicios de verificación de dirección y códigos de validación para las transacciones en línea (*e-commerce*), así como herramientas para el control de fraude.[287] Además, se observan servicios de tecnología, servicios de *tokenización* (asignación de claves) para los pagos digitales y servicios de lealtad.[288] Cabe destacar que también desarrollan soluciones de negocio relacionadas con las características de los productos que ofrecen los emisores y adquirentes dentro del sistema.[289]

Respecto de los productos y servicios que ofrecen en México, MASTERCARD MÉXICO manifestó que el diseño de la regulación retrasa la entrada a México de productos y desarrollos tecnológicos internacionales altamente eficientes como, por ejemplo, los pagos sin contacto (*contactless*), soluciones de COMERCIO ELECTRÓNICO (*e-commerce*), implementación del protocolo PCI DSS, entre otros desarrollos.[290] Por otra parte, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "Visa ha desarrollado grandes avances tecnológicos e innovaciones en los medios de pago. Gran parte de ellos se encuentran soportadas por nuestra red de pagos (Visa Net) la cual nos permite habilitar servicios en tiempo real cuando ocurren las transacciones.
>
> **Estos servicios se materializan en los mercados donde Visa Net opera el procesamiento de transacciones domésticas en lo siguiente:**



[286] Folio 868, carpeta electrónica "*Anexo 14.1 – Catalogo de Productos*", del EXPEDIENTE.
[287] Folios 552 y 553 del EXPEDIENTE.
[288] Folio 868, carpeta electrónica "*Anexo 14.1 – Catalogo de Productos*", del EXPEDIENTE.
[289] *Ídem.*
[290] Folios 558 a 561 del EXPEDIENTE.

[redacted] [Énfasis añadido]".[291]

F. Conclusiones

Derivado de la información expuesta en el presente apartado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, en los sistemas abiertos internacionales, los ADMINISTRADORES DE RED cumplen con diversas actividades. En términos de la operación del sistema abierto, los ADMINISTRADORES DE RED son quienes definen las especificaciones y procesos para el intercambio de transacciones de pagos con tarjeta entre emisores y adquirentes de su propia marca. Asimismo, establecen, de manera independiente y únicamente para su propia operación, las reglas y protocolos de operación y definen el esquema conforme se determina y aplica las cuotas de intercambio.

En la medida en que en los sistemas abiertos participan múltiples emisores y adquirentes, se requiere de un sistema eficiente de procesamiento que realice el ruteo, compensación y liquidación de las transacciones, el cual generalmente se realiza a través de un mecanismo centralizado. Frecuentemente este sistema de procesamiento es propiedad del ADMINISTRADOR DE RED. A nivel internacional, las redes de pagos con tarjeta son redes independientes y su organización se realiza al alrededor de única marca. Este aspecto les permite a los ADMINISTRADORES DE RED identificar de manera única sus operaciones mediante reglas y estándares de operación como mejor les convenga, sin temor a interferir o ser interferidos por otras redes. Además, el titular de la marca es el ADMINISTRADOR DE RED, conservando sus derechos de propiedad sobre su marca.

Cabe resaltar que, derivado de la regulación de cada país, existen excepciones respecto a la forma en cómo se realiza el procesamiento de las transacciones de pagos con tarjeta, entre ellos México. Se observa que, en cuanto a la definición de reglas y estándares de operación para las transacciones de pagos con tarjeta, México es uno de los pocos países en donde las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS no se realizan conforme a los lineamientos dispuestos por los titulares de las marcas para el uso de las tarjetas emitidas con sus respectivas marcas.

En dicho sentido, se observa que, actualmente, GIE VISA y GIE MASTERCARD participan con el licenciamiento de uso de sus marcas, la definición de características de los productos que emiten los emisores dentro del país y la administración de las TRANSACCIONES INTERNACIONALES.[292] Por tanto, no son considerados [redacted] como ADMINISTRADORES DE RED en relación con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se observan en el MERCADO INVESTIGADO, aun cuando las tarjetas utilizadas tienen el distintivo de sus marcas.

[291] Folio 791 del EXPEDIENTE.
[292] Folios 599, 785 y 828 del EXPEDIENTE.

ii. Funciones de los emisores de tarjetas en los sistemas abiertos internacionales

Los emisores que participan en los sistemas abiertos "*generalmente son instituciones financieras, pero que también pueden ser no financieras, proporcionan credenciales o medios de pago a sus clientes asociadas a cuentas de depósito o líneas de crédito*".[293] Asimismo, se observa que los emisores en dichos sistemas son quienes mantienen la relación con el tarjetahabiente, emiten las tarjetas y otorgan créditos; por ende, se considera que son quienes asumen el riesgo crediticio del tarjetahabiente en una transacción que utiliza medios de pago.[294]

Cabe destacar que no hay restricción para que los emisores participen en otros roles dentro del sistema abierto. Al respecto, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "En general, en los países en que Visa participa hay múltiples entidades que operan como emisores. Estas entidades, pueden además y a la misma vez operar como (i) adquirentes, (ii) procesadores de emisor y/o (iii) procesadores de adquirente y tener participación en compañías procesadoras de emisor y/o adquirente".[295]

iii. Funciones de los adquirentes en los sistemas abiertos internacionales

Por su parte, los adquirentes en el sistema abierto son quienes establecen la relación contractual con los comercios.[296] Además, es el adquirente quien facilita al comercio, directa o indirectamente, el dispositivo que permite iniciar la transacción de pago con tarjeta; por ejemplo, un TPV (o *POS* por sus siglas en inglés) para ventas de presencia física o una plataforma electrónica en el caso de comercio electrónico.[297] Los adquirentes en los sistemas abiertos se encargan de:

> "(…)
>
> • Afiliar comercios para la aceptación de medios de pago asociados a una marca;
>
> • Recibir las solicitudes de autorización y pago de las transacciones que se generen con el uso de tales medios de pago, y dirigir dichas solicitudes a la red encargada de realizar la autorización, compensación y liquidación de la transacción, para su respectiva validación con los emisores o procesadores emisores;
>
> • Recibir de la red encargada de la autorización, compensación y liquidación la respuesta de los emisores o procesadores emisores, y entregar a los comercios, las autorizaciones, rechazos, devoluciones y ajustes de transacciones tramitadas por los emisores o procesadores emisores; y

[293] Folio 788 del EXPEDIENTE.
[294] *Ídem.*
[295] *Ídem.*
[296] Folio 789 del EXPEDIENTE.
[297] Folio 790 del EXPEDIENTE.

> • **Pagar a los comercios, directamente o a través de un agente liquidador, una entidad que realiza la dispersión de fondos a los comercios según las instrucciones del adquirente, las prestaciones que se adeuden por concepto de las transacciones generadas**; [Énfasis añadido]".[298]

Respecto a la forma en que operan los adquirentes en los sistemas abiertos internacionales, se observa que existen modelos de operación diversos. Al respecto, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "**Existen diferentes modelos de Adquirencia en el mundo**, por ejemplo (a) modelos de Adquirencia por marca, donde **un adquirente consolida actividades bajo una plataforma que atiende las transacciones de una sola marca para competir con las plataformas de otras** marcas en el mercado de Adquirencia, como es el caso actualmente de Perú y Uruguay, por ejemplo; (b) modelos de **Adquirencia multimarca**, en el cual múltiples adquirentes desarrollan la actividad de Adquirencia para diversas marcas, como es el caso en México o Brasil. Este modelo a su vez puede tener dos variaciones: (i) cuando la actividad de **Adquirencia es realizada por entidades que son también emisores**; o (ii) cuando la actividad de **Adquirencia es realizada por entidades que no realizan ninguna actividad emisora**; [Énfasis añadido]".[299]

Finalmente, al igual que en los sistemas cerrados, en los sistemas abiertos también existe el pago de la tasa de descuento, la cual también se negocia entre el adquirente y el comercio. La única diferencia observada con el sistema cerrado es que, en los sistemas abiertos, para establecer la tasa de descuento, el adquirente debe considerar entre sus costos cubrir el pago de la cuota de intercambio a los emisores de la tarjeta.[300]

iv. Funciones de los otros participantes

En los sistemas abiertos internacionales, además de la participación de emisores y adquirentes, se observan otros participantes como son los procesadores emisores y los procesadores adquirentes.[301] De acuerdo con VISA INTERNACIONAL MÉXICO, estos procesadores son "(...) *entidades* (...) *que prestan servicios de apoyo a dichas figuras, incluyendo servicios de implementación de tecnologías y servicios de conectividad, tanto en el mundo físico como virtual*".[302] Estos procesadores realizan actividades que los emisores y adquirentes les delegan como, por ejemplo, realizan servicios de administración de las TPV en comercios, el acceso a infraestructura que permita realizar las solicitudes de autorización para los adquirentes o atender las solicitudes de los emisores; evitando que estas instituciones deban incurrir en costos para tener sus propios centros de datos.

Asimismo, se tiene conocimiento de que en los sistemas abiertos internacionales también existen otros jugadores como son: proveedores de plataformas como, por ejemplo, *Android* y *Microsoft*; los facilitadores de pago, como por ejemplo, *Stripe*, *Square*, IZETTLE; proveedores de terminales y

[298] Folio 789 del EXPEDIENTE.
[299] *Ídem.*
[300] Folio 838 del EXPEDIENTE.
[301] Folio 561 del EXPEDIENTE.
[302] Folio 790 del EXPEDIENTE.

una larga y creciente lista de jugadores en el espacio del 'Internet de las cosas'.[303] En general, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó, respecto de los participantes en los sistemas abiertos, que "[L]*a **diversificación y complejidad de la cadena de valor y del número de participantes en la misma varía enormemente de mercado a mercado**, según su grado de madurez, facilidad para hacer negocio, evolución tecnológica, marco regulatorio, y tamaño;* [Énfasis añadido]".[304]

V.2.2.2. Competencia en los sistemas abiertos

Respecto al funcionamiento de los sistemas abiertos internacionales, MASTERCARD MÉXICO manifestó que, además de la competencia entre diferentes sistemas, los sistemas abiertos permiten la competencia a de nivel emisores y a nivel de adquirentes:

> "El Modelo 4 Partes es un sistema que fomenta un mayor grado de competencia, principalmente por 2 razones:
>
> **i. Además de competir con otros sistemas de pago, los emisores y adquirentes también compiten entre sí por lograr que establecimientos de comercio y usuarios de tarjetas los contraten y utilicen sus plataformas y servicios.**
>
> ii. Este tipo de sistema disminuye los costos de aceptación de los comercios, lo cual permite la participación en el sistema de un mayor número de emisores y adquirentes; [Énfasis añadido]".[305]

Los sistemas de pagos con tarjeta internacionales suelen competir entre ellos al ofrecer servicios de procesamiento con estrictos estándares de seguridad y desempeño, buscando ampliar su red a nivel internacional, impulsar la innovación mediante el desarrollo de nuevos productos y soluciones de pago y ofrecer consultoría especializada.[306] Adicionalmente, mediante la determinación independiente de las cuotas de intercambio, los sistemas abiertos internacionales incentivan a los emisores y adquirentes para que proporcionen servicios que optimicen la eficiencia del sistema y el desarrollo de innovaciones.[307] Además, permite que los sistemas abiertos se adapten a las circunstancias específicas de los tarjetahabientes y comercios y maximizan el valor entregado a todos los interesados.

En cuanto a la participación de los emisores y adquirentes en los sistemas abiertos internacionales, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

[redacted] **De acuerdo con el Modelo 4 Partes, la participación de ambos es complementaria.** [redacted]

[303] Folios 561 y 790 del EXPEDIENTE.
[304] Folio 791 del EXPEDIENTE.
[305] Folio 561 del EXPEDIENTE.
[306] Folios 786 y 802 del EXPEDIENTE.
[307] Conforme a lo expuesto en el inciso ***D.*** "*Definición del intercambio (cuotas de intercambio o interchange fee) en los sistemas abiertos internacionales*" del apartado **i.** "*Funciones del Administrador de Red en los sistemas abiertos*"

[redacted]

El balance de lo anterior se puede encontrar en las acciones, reglas, y manuales operativos que emite MasterCard y que aplican a su red; [Énfasis añadido]".[308]

Por su parte, en cuanto a balancear el número de participantes dentro del sistema abierto, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

"Visa no toma acciones para 'balancear' o administrar de ninguna forma la cantidad de participantes en el sistema. Como lo comentamos anteriormente, **nuestro foco está en crecer el número de participantes en ambos lados del sistema y nuestras estrategias tienen como objetivo crear las condiciones y ofertas que sean lo suficientemente beneficiosas para atraer más clientes** y crecer los pagos electrónicos".[309]

De lo anterior, se observa que los diferentes sistemas abiertos compiten entre sí por lograr que los comercios y los tarjetahabientes utilicen su marca, su sistema y sus servicios.[310] En los sistemas abiertos este objetivo se logra a través de una serie de condiciones, incentivos y desarrollos que el ADMINISTRADOR DE RED pone a disposición de los emisores y adquirentes para que éstos puedan ofrecer una mejor experiencia para los tarjetahabientes y comercios dentro de sus sistemas.

[Espacio en Blanco]

[308] Folio 571 del EXPEDIENTE.
[309] Folio 804 del EXPEDIENTE.
[310] Folio 561 del EXPEDIENTE.

VI. MERCADO INVESTIGADO y su Marco Jurídico

En el ACUERDO DE INICIO el MERCADO INVESTIGADO se definió como el mercado de sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una CÁMARA DE COMPENSACIÓN para pagos con tarjeta.

El objetivo de los siguientes aparatados es ahondar sobre el funcionamiento y características del MERCADO INVESTIGADO. Para lo anterior, en el primer apartado se presenta el marco jurídico aplicable al MERCADO INVESTIGADO. En el segundo apartado se describe operativamente el MERCADO INVESTIGADO. En el tercer apartado se presenta una prospectiva del funcionamiento del MERCADO INVESTIGADO que considera la futura operación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO. Finalmente, en un cuarto apartado, se presentan cifras del MERCADO INVESTIGADO y una comparativa a nivel internacional.

VI.1. Marco Jurídico del MERCADO INVESTIGADO

Los principales componentes del marco jurídico aplicables al MERCADO INVESTIGADO son la LTOSF,[311] la CIRCULAR 4/2014[312] emitida por BANXICO y las DCGARMD,[313] emitidas en conjunto por BANXICO y la CNBV. Entre otras cuestiones, en las dos últimas normativas se definen los conceptos jurídicos de: ADQUIRENTE, AGREGADOR, EMISOR, RECEPTOR DE PAGOS (comercio), TITULAR DE MARCA, CICC, TPV y RUTEO.[314]

Es importante destacar que parte de la normatividad señalada en el párrafo precedente únicamente concedió el nombre a figuras jurídicas y participantes en la red de medios con tarjetas que ya operaban y se desempeñaban consuetudinariamente en el MERCADO INVESTIGADO antes de la reforma financiera de dos mil catorce.[315] De esta forma, en la presente sección de marco jurídico se analizarán aquellos artículos de la LTOSF, reglas de la CIRCULAR 4/2014 y disposiciones de las DCGARMD que son relevantes para el análisis de competencia del DICTAMEN PRELIMINAR.

---

[311] LTOSF se publicó en el DOF el quince de junio de dos mil siete; última reforma publicada en el DOF el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

[312] Publicada en el DOF el once de marzo de dos mil catorce, y su modificación mediante la Circular 18/2014 publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce que modifica o deroga cuestiones de la CIRCULAR 4/2014, por ejemplo, adiciona Capítulo Segundo, Organización y funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, solicitud de autorización y plazos.

[313] Publicadas en el DOF el once de marzo de dos mil catorce y la *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición* que se publicó en el DOF el dos de abril de dos mil quince.

[314] *Véase* las definiciones en la regla 1ª de la CIRCULAR 4/2014 y disposición 2ª de las DCGARMD.

[315] Asimismo, existen otras disposiciones anteriores al año dos mil catorce como la propia Ley del Sistema de Pagos que se publicó en el DOF el doce de diciembre de dos mil dos que regulan aspectos del ecosistema que conforma el sistema de pagos, así como la Circular 34/2010, Reglas de Tarjetas de Crédito, publicada en el DOF el doce de noviembre de dos mil diez; y la Circular 3/2012, dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Rural, relativa a las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural publicada el dos de marzo de dos mil doce y sus modificaciones.

VI.1.1. Leyes, Circulares y Disposiciones

VI.1.1.1. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

La LTOSF tiene por objeto regular las CI, comisiones, así como, otros aspectos relacionados con los servicios financieros y facultades de supervisión de BANXICO y la CNBV, con el fin de garantizar la eficiencia en el sistema de pagos.[316] El artículo 3º de la LTOSF define diversos conceptos como CÁMARA DE COMPENSACIÓN (también este término está en la CIRCULAR 4/2014 y las DCGARMD),[317] REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN, Sistema de Pagos, MEDIO DE DISPOSICIÓN, entre otros. La LTOSF aplica principalmente a EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TITULARES DE MARCA, AGREGADORES. Además, esta ley otorga facultades de regulación y supervisión a BANXICO y la CNBV.

El artículo 4 Bis 3 de la LTOSF indica que deberán seguirse los principios de libre acceso, no discriminación y protección de los intereses de los usuarios.[318] Este artículo señala que "(…) *la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones* (…)".[319] Además, el artículo 19 de la LTOSF señala que BANXICO, previa opinión de la CNBV, estará facultado para regular el funcionamiento y la operación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, así como los cargos que éstas efectúen por la realización de sus operaciones.

VI.1.1.2. DCGARMD

Las DCGARMD tienen por objeto regular las actividades que desempeñan ADQUIRENTES, AGREGADORES, EMISORES, EMPRESAS ESPECIALIZADAS y TITULARES DE MARCA, así como las CI, comisiones o cualquier cargo que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por BANXICO.[320]

---

[316] La Ley del Sistema de Pagos se publicó en el DOF el doce de diciembre de dos mil dos. Ésta es un antecedente de la LTOSF.

[317] Artículo 3, fracción II, de la LTOSF. Asimismo, tanto la CIRCULAR 4/2014 y las DCGARMD definen CÁMARA DE COMPENSACIÓN de la siguiente forma: **"Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas:** a la persona que funja como entidad central o sea la operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas, incluida la Compensación" [Énfasis añadido]. Disposición 1ª de la CIRCULAR 4/2014 y 2ª de las DCGARMD.

[318] Artículo 4 Bis 3 de la LTOSF.

[319] *Ídem.*

[320] Disposición 1ª de las DCGARMD.

La disposición 2ª de las DCGARMD define el término RED DE PAGOS CON TARJETA de la siguiente manera:

> "Red de Pagos con Tarjetas: a la Red de Medios de Disposición relacionada con el uso de Tarjetas como medio de pago".

Asimismo, dicha disposición prevé la existencia de las CPRT y las define como:

> "(…) **Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta:** a las cláusulas, acuerdos, estándares técnicos y operativos, obligaciones, Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta y demás cuotas y requisitos de operación que establezcan de **manera contractual** entre sí Adquirentes, Emisores, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, Titulares de Marca y demás participantes relacionados con la admisión y operación en una determinada Red de Pagos con Tarjeta (…)" [Énfasis añadido].

La disposición 16ª, fracción III, inciso b, de las DCGARMD indica que: "(…) [l]*os Adquirentes y Emisores deberán:* (…) *b) Cumplir con las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta que le correspondan* (…); [Énfasis añadido]". En el apartado "*Regulación de la propia industria en el MERCADO INVESTIGADO por Condiciones y Contratos*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR se explicará que las CPRT que se utilizan en México se encuentran materializadas en el CID.[321]

Por otro lado, la disposición 10ª de las DCGARMD señala que las CI deben incluirse en las CPRT y, para su validez, deberán registrarse ante BANXICO. El registro de las CI ante BANXICO debe hacerse por conducto de los EMISORES, previo consenso con los ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA, conforme a lo siguiente:

> "Las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta deberán incluirse en **las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta** y, para su validez, deberán registrarse ante las Autoridades a través de la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se pretendan aplicar, **por conducto de los Emisores, previo consenso con los Adquirentes, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta y, en su caso, Titulares de Marca, o por un representante común que se designe al efecto en las referidas condiciones.**
>
> Al registrar las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta en términos de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá acompañar la justificación que sustente el cobro respectivo; [Énfasis añadido]".[322]

Al respecto, la disposición 11ª de las DCGARMD prevé que los participantes (ADQUIRENTES, AGREGADORES, EMISORES, EMPRESAS ESPECIALIZADAS y TITULARES DE MARCAS), deberán

[321] Respecto a las CPRT, BANXICO manifestó que "(…) [e]*n el contexto de la operación de la red de pagos con tarjeta que opera en México, dichas Condiciones corresponden al Contrato de Intercambio Doméstico (CID)* (…)." Folio 6955 del EXPEDIENTE.
[322] Disposición 10ª de las DCGARMD.

entregar a BANXICO y CNBV,[323] una propuesta de los niveles de CI para TDC y TDD que estimen óptimas para el desarrollo de la RED DE PAGOS CON TARJETA. En su caso, se deberá presentar una justificación basada en costos. La disposición 12ª de las DCGARMD indica que las CI máximas serán las que obren en el registro y se divulguen en la página de Internet de BANXICO. Asimismo, dicha disposición establece que CNBV y BANXICO podrán ordenar que se modifique una CI registrada cuando ésta no satisfaga los principios establecidos en el artículo 4 bis3 de la LTOSF, entre los cuales se encuentra el fomento a la competencia.[324]

Además, la disposición 13ª de las DCGARMD indica que los ADQUIRENTES, AGREGADORES y TITULARES DE MARCA deberán registrar ante BANXICO las TD conforme lo siguiente:

> "Los Adquirentes, Agregadores y Titulares de Marca, deberán registrar ante las Autoridades, a través de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México (…), cada una de las Comisiones o Tasas de Descuento o cualquier otro cobro que apliquen por los servicios relacionados con la recepción de Pagos con Tarjeta, así como cualquier modificación que realicen. El Banco de México publicará, de manera agregada la información proporcionada en términos de la presente disposición con fines de transparencia y de facilitar su comparación, sujeto a las condiciones establecidas por la normatividad aplicable".

La disposición 16ª de las DCGARMD obliga a los TITULARES DE MARCA a responder respecto de la liquidación de los pagos con tarjeta que se registren bajo su marca que se otorgó en licencia y

---

[323] La entrega debe hacerse por conducto de BANXICO a más tardar el décimo día hábil del mes de agosto de cada año.

[324] *Véase.* Disposiciones 11ª y 12ª de las DCGARMD. "**11ª**. Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta deberán entregar a las Autoridades por conducto de la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, a más tardar el décimo día hábil del mes de agosto de cada año, la información que a continuación se describe, en la forma y términos señalados en el Anexo 1 de las presentes disposiciones:

I. Los costos fijos y variables que asumen en la realización de la actividad que realicen dentro de la Red de Pagos con Tarjetas, desglosada por Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito.

II. Una propuesta de los niveles de Cuota de Intercambio para Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito que estimen óptimas para el desarrollo de la Red de Pagos con Tarjetas, en el entendido de que deberán considerar lo señalado en el artículo 4 Bis 3 de la Ley y las presentes disposiciones.

III. En su caso, una justificación basada en costos de la diferencia propuesta en la Cuota de Intercambio para Pagos con Tarjeta por actividad económica o por otro desglose que se considere óptimo.

En todo caso, las Autoridades podrán solicitar las aclaraciones que estimen convenientes, respecto de la información recibida.

12ª. En caso de que las Autoridades determinen que alguna Cuota de Intercambio para Pagos con Tarjeta, no se ajusta a los principios establecidos en el artículo 4 Bis 3 de la Ley, la CNBV deberá requerir a quien la haya registrado que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de tal determinación, para lo cual este contará con un plazo de diez días hábiles a partir de que se le haya notificado el requerimiento antes referido.

Las Autoridades resolverán de forma definitiva sobre la Cuota de Intercambio para Pagos con Tarjeta y podrán ordenar que se modifique su monto o la forma de su determinación y, en consecuencia, se actualizará el registro correspondiente. Para la resolución anterior, las Autoridades considerarán los principios establecidos en la Ley, la información recibida, otros criterios y elementos que estimen convenientes, así como la opinión que, en su caso, requiera a otros Participantes de dicha Red de Pagos con Tarjetas.

Las Cuotas de Intercambio Máximas serán las que obren en el registro, las cuales se divulgarán en la página de internet del Banco de México".

así garantizar la falta de pago de los EMISORES y ADQUIRENTES. De esta forma, la disposición 16ª de las DCGARMD establece:

> "Para promover el buen funcionamiento y desarrollo de la Red de Pagos con Tarjetas, los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta deberán observar los respectivos requerimientos que se señalan a continuación: (…)
>
> VII. **Los Titulares de Marcas deberán:** (…)
>
> l) **Responder respecto de la liquidación** de los Pagos con Tarjeta de su marca debidamente tramitados entre Adquirentes y Emisores, en términos de lo pactado, **con independencia de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta que hayan realizado su procesamiento.**
>
> m) Los Titulares de Marcas deberán **contar con esquemas que garanticen la liquidación de las obligaciones de los Emisores y Adquirentes por los Pagos con Tarjeta correspondientes en caso de falta de pago por parte de uno de estos** [sic]. (…); [Énfasis añadido]".

VI.1.1.3. CIRCULAR 4/2014, Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para Pagos con Tarjetas

BANXICO emitió la CIRCULAR 4/2014 y la modificación a ésta mediante la Circular 18/2014,[325] ambas circulares regulan el funcionamiento y la operación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y los requisitos para operar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de la LTOSF.

La regla 1ª de la CIRCULAR 4/2014 indica excepciones a la aplicación de ésta:

> "(…) Quedan excluidas de estas Reglas aquellas entidades centrales o mecanismos de procesamiento de pagos con tarjetas: i) que realicen por completo en la misma entidad las funciones de emisión, adquirencia, procesamiento y titular de marca, y ii) que sean operados mayormente bajo el esquema del inciso (i) anterior y que incorporen otros emisores o adquirentes, cuya operación sea menor al 5% de la facturación del total de las operaciones de todas las Redes de Pagos con Tarjetas (…)".

La excepción prevista en esta regla implica que sólo los esquemas abiertos están sujetos a esta regulación. Es decir, los esquemas cerrados, como el de AMERICAN EXPRESS, quedan excluidos.

La regla 1ª de la CIRCULAR 4/2014 define las CICC de la siguiente manera:

> "**Condiciones para el Intercambio entre Cámaras:** al conjunto de procedimientos operativos entre Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que incluya el Ruteo, la Compensación, la Liquidación, la seguridad de las operaciones, los protocolos de

[325] Circular 18/2014 modifica o deroga cuestiones de la CIRCULAR 4/2014, por ejemplo, adiciona el Capítulo Segundo: "Organización y funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas", solicitud de autorización y plazos.

comunicación y la forma en que llevarán a cabo el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas para intercambiar Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones o ajustes de Pagos con Tarjetas."

Respecto a la forma de elaboración y autorización de las CICC, la regla 8ª de la CIRCULAR 4/2014 señala que:

> **"Condiciones para el Intercambio entre Cámaras. -** Los Titulares de Marcas, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, los Emisores y los Adquirentes podrán presentar al Banco de México un proyecto de Condiciones para el Intercambio entre Cámaras. El Banco de México analizará la procedencia de autorizar dichas condiciones o solicitar modificaciones a las mismas. En caso de considerar que lo presentado no cumple con las características para el buen funcionamiento de la Red de Pagos con Tarjetas, el Banco de México establecerá las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que deberán observar los sujetos antes referidos respecto de la Red de Pagos con Tarjeta correspondiente. En lo que se refiere a modificaciones posteriores, el Banco de México establecerá un mecanismo para la recepción y, en su caso, la autorización de propuestas de parte de Titulares de Marcas, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, Emisores y Adquirentes.
>
> Todas las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que participen en alguna Red de Pagos con Tarjetas, deberán operar de acuerdo con las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de dicha red, en las que se establecerán los procedimientos operativos y protocolos de comunicación para:
>
> I. Realizar el Ruteo de las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes de Pagos con Tarjetas, incluyendo:
>
> a) La descripción de los procesos y protocolos de comunicación, para el intercambio seguro de mensajes de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de pagos, Rechazos de pago, devoluciones y ajustes entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, y
>
> b) Los horarios de operación;
>
> II. Realizar la Compensación y Liquidación, incluyendo:
>
> a) La descripción de los procesos y protocolos de comunicación para el intercambio seguro de mensajes, y
>
> b) Los horarios de operación;
>
> III. Llevar a cabo la administración y solución de controversias;
>
> IV. Llevar a cabo la administración de riesgos de liquidez;
>
> V. **Establecer el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas**; (…)"[Énfasis añadido].

Esta regla 8ª de la CIRCULAR 4/2014 indica que los TITULARES DE MARCAS, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, EMISORES y ADQUIRENTES podrán presentar a BANXICO un proyecto de CICC. BANXICO analizará la propuesta y, en su caso, éste autorizará las CICC, salvo que considere que no

permiten el buen funcionamiento de la RED DE PAGOS CON TARJETA; en ese supuesto, BANXICO establecerá las CICC. Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deberán operar de acuerdo con las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras autorizadas por BANXICO. En la RED DE PAGOS CON TARJETA, las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras autorizadas por BANXICO son las CICC.[326]

La regla 8ª, fracción V, de la CIRCULAR 4/2014 regula el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. De esta forma, la regla 6ª de la CIRCULAR 4/2014 indica: "[p]*revio al inicio de operaciones, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán acreditar a plena satisfacción del Banco de México las pruebas de conexión e intercambio de mensajes conforme a lo señalado en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras* [CICC]" [Énfasis añadido]. Además, la regla 9ª de la CIRCULAR 4/2014 establece que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deberán enlazar sus sistemas de procesamiento, así esta regla indica:

> "(…) Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas:
>
> I. Tendrán la obligación de enlazar sus sistemas de procesamiento de operación, para responder a las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes que intercambien con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjetas de la misma Red de Pagos con Tarjetas, por solicitud de sus respectivos Emisores o Adquirentes. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no podrán cobrar a otras Cámaras de Compensación contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación;
>
> II. Deberán permitir el libre intercambio de información de dichos pagos sin bloquear, retrasar o entorpecer la comunicación con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de dicha red, y
>
> III. Podrán establecer el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjeta de la misma Red de Pagos con Tarjetas, a través de un acuerdo con una tercera Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que también procese Pagos con Tarjeta de la citada Red".[327]

La obligación de enlazar las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN es una característica importante de la regulación mexicana, lo cual permite a los ADQUIRENTES procesar transacciones con tarjetas de EMISORES que procesan sus transacciones a través de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN distinta a la del ADQUIRENTE.

La regla 10ª de la CIRCULAR 4/2014 establece que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no discriminarán de modo alguno entre sus filiales, socios o accionistas, por una parte, y usuarios y otras contrapartes, por otra. Asimismo, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no supeditarán en modo alguno la prestación de algún servicio a la aceptación por parte del participante de contratar

[326] Folios 833, 834, 3399 y 3400 del EXPEDIENTE y la propia regla 8ª de la CIRCULAR 4/2014.
[327] Regla 9ª de la CIRCULAR 4/2014.

cualquier otro servicio que ofrezcan. En particular, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN estarán obligadas a abstenerse de realizar ventas atadas, abstenerse de exigir a sus participantes a que usen de forma exclusiva una marca de tarjetas, abstenerse de dar tratamiento diferenciado en la provisión de un mismo tipo de servicio, abstenerse de imponer cualquier otra restricción o condición que limite la libre contratación de sus servicios (RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN), abstenerse de cobrar a otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN por el enlace y transmisión de información salvo en los casos previstos en la 14ª de las reglas de la CIRCULAR 4/2014, entre otros.

Por último, la regla 12ª de la CIRCULAR 4/2014 indica que cualquier CÁMARA DE COMPENSACIÓN deberá notificar a BANXICO si estima que otra CÁMARA DE COMPENSACIÓN está infringiendo las reglas 9ª y 10ª de la CIRCULAR 4/2014. Así, si BANXICO determina que alguna CÁMARA DE COMPENSACIÓN está obstaculizando el enlace de sistemas de procesamiento, éste aplicará las multas de conformidad con el artículo 49 de la LTOSF. El artículo 49 bis de la LTOSF indica que, en caso de reincidencia, BANXICO determinará si procede imponer una limitación o suspensión parcial de sus operaciones o, en su caso, la revocación de la autorización otorgada para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN. La regla 20ª de la CIRCULAR 4/2014 señala en qué supuestos BANXICO podrá revocar la autorización otorgada a una CÁMARA DE COMPENSACIÓN (ya sea que obstaculice el enlace, no inicie sus operaciones dentro del plazo establecido, presente información falsa a BANXICO, entre otros supuestos).

VI.1.1.4. Circular 34/2010, Reglas de Tarjetas de Crédito

BANXICO emitió la Circular 13/2018,[328] conforme a la cual se modifica la Circular 34/2010 que establece las reglas de TDC.[329] Las reglas de TDC buscan "(…) *mejorar el funcionamiento del mercado de Pagos con Tarjeta*",[330] incluyendo en ella disposiciones relativas a procesos de controversias y estándares de seguridad en TDC. Así, el numeral 3.4, Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con TDC, y 3.6 de las reglas de TDC establecen lo siguiente:

> "3.4
>
> […]
>
> b) […]
>
> La Emisora no estará obligada a realizar el abono a que se refiere el párrafo anterior en caso de que esta, dentro del plazo indicado en dicho párrafo, entregue al Tarjetahabiente un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Crédito y fueron realizados en términos del inciso a) del numeral 2.6, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a la Emisora o a la Adquirente, **conforme al**

[328] Publicada en el DOF el doce de noviembre de dos mil diez, cuya última modificación se realizó mediante la Circular 13/2018, publicada en el DOF el tres de octubre de dos mil dieciocho.
[329] Folio 5032 del EXPEDIENTE.
[330] Folio 23911 del EXPEDIENTE.

acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, como sería el caso de un cargo duplicado indebidamente.

[…]

En caso de que los cargos objeto de alguno de los avisos referidos en el primer párrafo del numeral 3.3 hayan sido realizados como resultado de las instrucciones generadas por una institución de crédito o entidad que, **conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto**, haya procesado dichas instrucciones a favor de los receptores de los recursos correspondientes, la Emisora de la Tarjeta de Crédito respectiva deberá requerir a esa otra institución o entidad, la devolución de los recursos correspondientes a dichos cargos, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que así lo requiera la Emisora. En este supuesto, la Emisora solo podrá obtener la devolución referida siempre y cuando haya requerido, para la generación de las instrucciones de cargo referidas, la utilización de, al menos, dos factores de autenticación conforme a lo establecido en el numeral 2.6 de las presentes Reglas, y la institución de crédito o entidad que haya generado dichas instrucciones no haya proporcionado a la Emisora los elementos suficientes para validar dichos factores en términos del acuerdo celebrado al efecto.

[…]

3.6 […]

En caso de que proceda la devolución del monto indicado en el párrafo anterior y este, a su vez, corresponda a un cargo derivado de una instrucción emitida por otra institución de crédito o entidad que provee el servicio de aceptación de tarjetas al receptor de pagos que, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, haya procesado dicha instrucción a favor del receptor de los recursos correspondientes, la institución de crédito que obtenga dicha devolución del Tarjetahabiente deberá transferir a favor de aquella otra institución o entidad los recursos equivalentes a dicho monto a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que esa otra institución o entidad haya requerido dicha, transferencia lo anterior únicamente en los casos en que la institución del Tarjetahabiente haya recibido previamente dichos recursos de la otra institución o entidad; [Énfasis añadido]."

Asimismo, BANXICO tiene la facultad de solicitar cambios a dicho acuerdo en caso de que no cumpla con lo establecido en los numerales citados con anterioridad. De esta forma, el numeral 3.7 de las Reglas de Tarjetas de Crédito establece lo siguiente:

> "3.7 **El Banco de México podrá solicitar cambios al acuerdo interinstitucional a que se refieren los numerales 3.4, último párrafo, y 3.6, segundo párrafo, cuando en el ejercicio de sus funciones encuentre que el referido acuerdo no cumple con lo establecido en las presentes Reglas;** [Énfasis añadido]".

Por lo que a estándares de seguridad se refiere, los numerales 2.3 y 2.3 Bis de las reglas de TDC hacen obligatorio el uso de los estándares de seguridad y procesamiento desarrollados por la empresa "*EMVCo, LLC*". De esta forma, dichos numerales señalan que:

"2.3 […]

La Emisora que emita Tarjetas de Crédito con circuito integrado o *chip* deberá observar los estándares de seguridad y procesamiento establecidos por la empresa constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos de América, denominada EMVCo, LLC o, en su caso, aquellos otros que el Banco de México determine como equivalente en relación con el uso y funcionamiento del referido circuito integrado o *chip*, en aquellos supuestos en que la operación con tarjeta implique obtener la información de la tarjeta directamente de dicho circuito integrado o *chip*.

[…]

2.3 Bis. La Adquirente deberá observar los estándares de seguridad y procesamiento establecidos al respecto por la empresa constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos de América, denominada EMVCO, LLC o, en su caso, aquellos otros que el Banco de México determine como equivalentes que garantizan la transmisión segura de la información en aquellos supuestos en que la operación con tarjeta de Crédito implique obtener la información de esta directamente de un circuito integrado o *chip* en la misma Tarjeta de Crédito."

VI.1.2. Regulación de la propia industria en el MERCADO INVESTIGADO por Condiciones y Contratos

VI.1.2.1. Condiciones para el Intercambio entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (CICC)[331]

Como se indicó en el apartado "*VI.1.1.3. CIRCULAR 4/2014, Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta*" las CICC se definen como los procedimientos operativos entre CÁMARA DE COMPENSACIÓN para el RUTEO, la COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN, así como para el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Además, se indicó que los TITULARES DE MARCA, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, los EMISORES y ADQUIRENTES, podrán presentar un proyecto de CICC a BANXICO, y en su caso, éste las autorizará. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observó las siguientes características del CICC APLICABLES:

I. BANXICO indicó:

> "El Contrato de Aceptación de Tarjetas Bancarias (CATB) es el antecesor de las Condiciones para el Intercambio de la red doméstica [CICC APLICABLES], así como del CID. A partir de la emisión de Reglas de Cámaras de Compensación y de las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición el contenido técnico y normativo del CATB se modificó y dividió conforme a su aplicación en los participantes, **correspondiendo al CID lo relacionado con la operación de emisores, adquirentes,**

[331] *Véase* documento completo de las CICC APLICABLES: Folio 2613, archivo electrónico "*CICC 2014*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.2-VI*", del EXPEDIENTE.

agregadores y titulares de marca y a las Condiciones para el Intercambio lo correspondiente a las cámaras de compensación" [Énfasis añadido].[332]

II. [redacted][333][334][335][336]

III. BANXICO autorizó las CICC APLICABLES el siete de octubre de dos mil catorce; y con base en el transitorio primero de las CICC APLICABLES, éstas debían aplicarse a más tardar el doce de junio de dos mil quince.[338]

IV. [redacted][339]

[332] Folio 231 del EXPEDIENTE.
[333] Folio 232 del EXPEDIENTE.
[334] [redacted]
[335] [redacted]
[336] Folio 5266 del archivo electrónico denominado "*FIRMAS 20140612 Condiciones para el intercambio entre cámaras_Solicitud 8 part*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 97*". Asimismo, folio 6110, de las páginas doscientos veintiocho y doscientos veintinueve del archivo electrónico denominado "*CICC 2014 COMPLETO.pdf*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 139*" del EXPEDIENTE.
[337] Folio 5266 del archivo electrónico denominado "*FIRMAS 20140612 Condiciones para el intercambio entre cámaras_Solicitud 8 part*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 97*". Asimismo, folio 6110 de las páginas doscientos veintiocho y doscientos veintinueve del archivo electrónico denominado "*CICC 2014 COMPLETO.pdf*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 139*" del EXPEDIENTE.
[338] La autorización de las CICC se publicó en el DOF quince de octubre de dos mil catorce. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364129&fecha=15/10/2014.
[339] Folios 231, 2282, 2283, 2284, 5039 y 5040 del EXPEDIENTE.

[redacted]340 [redacted]341

V. [redacted]342 [redacted]343

VISA INTERNACIONAL MÉXICO indicó que [redacted] [Énfasis añadido].[344] PROSA señaló que la relevancia y utilidad de las CICC APLICABLES es que se establecen los procedimientos de operación de TPV para intercambiar pagos con tarjetas entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN mediante el RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN de las transacciones, entre otros procesos para el intercambio de información entre cámaras.[345] La ABM señaló que las CICC APLICABLES se utilizan para operaciones con tarjetas y "(…) *describen los estándares operativos, técnicos, de seguridad y comunicación entre las Cámaras de compensación* (…)"[346] y que "(…) *tienen como finalidad propiciar el buen funcionamiento del sistema en que se procesan dichas operaciones* (...)".[347]

Por tanto, es posible resumir en relación con las CICC APLICABLES que: **i)** son el conjunto de procedimientos operativos entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que incluyen el RUTEO, la COMPENSACIÓN, la LIQUIDACIÓN, la seguridad de las operaciones, los protocolos de comunicación y la forma en que llevarán a cabo el enlace con otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para intercambiar solicitudes de autorización de pago, autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones o ajustes de pagos con tarjetas; **ii)** en el dos mil catorce las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TITULARES DE MARCA, EMISORES y ADQUIRENTES enviaron, un proyecto a BANXICO de CICC y éste las autorizó el siete de octubre del mismo año; [redacted] **iv)** [redacted], **v)** las

340 Folio 350 del EXPEDIENTE.
341 Folio 239, archivo electrónico "*Autorización reglas del Comité de Cámaras 2017*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimientos 12 y15*", del EXPEDIENTE.
342 Folio 239, carpeta electrónica "*Requerimientos 12 y15*", del EXPEDIENTE.
343 Folio 232 del EXPEDIENTE.
344 Folio 814 del EXPEDIENTE.
345 Folios 2279 y 2280 del EXPEDIENTE.
346 Folio 5040 del EXPEDIENTE.
347 *Ídem*.

CICC APLICABLES, * están vigentes en el MERCADO INVESTIGADO.

VI.1.2.2. Contrato de Intercambio Doméstico (CID)[348]

En el apartado "DCGARM" se explicó que las CPRT se encuentran materializadas en el CID. En este sentido, el CID es un contrato * * [349] PROSA manifestó que:

> "El Contrato de Intercambio Doméstico [CID] es el contrato que contiene las reglas generales para el intercambio doméstico con las especificaciones, acuerdos, estándares técnicos y operativos, obligaciones y demás requisitos de operación que establezcan entre sí los Participantes en Redes de Medios de Disposición en México (…)".[350]
>
> BANXICO manifestó que corresponde al CID "(…) lo relacionado con la operación de emisores, adquirentes, agregadores y titulares de marca y a las Condiciones para el Intercambio lo correspondiente a las cámaras de compensación" [Énfasis añadido].[351]

El objeto del CID es el siguiente:

* * [352]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA con base en el EXPEDIENTE enlista las siguientes características del CID:[353]

I. * * (CIRCULAR 4/2014)[354] y de las DCGARMD.[355]

II. *

[348] *Véase* documento completo del CID. Folio 2613, en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*", del EXPEDIENTE.
[349] El Código Civil Federal indica en sus artículos siguientes: "*artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones*". "artículo 1793.- *Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos*". Folio 2613, carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*", del EXPEDIENTE.
[350] Folio 2272 del EXPEDIENTE.
[351] Folio 231 del EXPEDIENTE.
[352] Folio 2613, página cinco el archivo electrónico denominado "*CID Clausulas firmado*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*", del EXPEDIENTE.
[353] Folio 2613, carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*" del EXPEDIENTE.
[354] Detalladas en la CIRCULAR 4/2014 emitidas por BANXICO.
[355] Folio 231 del EXPEDIENTE.

III. [redacted][356][redacted][357][redacted]

IV. [redacted][358][redacted].[359] No obstante, la disposición 2ª de las DCGARMD indica que las CPRT (que se materializan en el CID) deben convenirse entre ADQUIRENTES, EMISORES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TITULARES DE MARCA y demás participantes relacionados con la admisión y operación en una determinada RED DE PAGOS CON TARJETA (incluso, por ejemplo, los AGREGADORES) [redacted][360]

[356] *Contactless* es una tecnología basada en el *chip* NFC que te permite efectuar el pago de tus compras simplemente acercando tu tarjeta al terminal.

[357] Folios 2613, carpeta electrónica "*Anexo 15.3.VI*", y 1586, archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3.51 AN51*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*", del EXPEDIENTE.

[358] Esta Autoridad Investigadora tardó varios meses en reconstruir el CID y fue complicado porque no es un instrumento jurídico con forma tradicional (firmado autógrafamente con cierta periodicidad entre los mismos participantes y sus modificaciones a través de un convenio modificatorio o anexo) [redacted] Folio 12853 del EXPEDIENTE.

[redacted] Folio 12845, carpeta electrónica"*38. Anexo 38 – Relaciones contractuales*", del EXPEDIENTE.

[359] Folios 3699, 3700, 4738, 4739, 5219, 6062, y 7331 al 7338 del EXPEDIENTE.

[360] [redacted]

V. [redacted][361]

VI. Los actuales o futuros EMISORES, ADQUIRENTES, AGREGADORES y EMPRESAS ESPECIALIZADAS que quieran operar en la Red Mx están obligados a cumplir con el CID.

VII. En el CID se pactó un arbitraje comercial con base en el título cuarto del Código de Comercio para dirimir controversias entre EMISORES y ADQUIRENTES.

> "La figura del Árbitro Operativo se encuentra inserta dentro de los métodos hetero compositivos de resolución de controversias, en donde a través de un acuerdo arbitral o bien, mediante una cláusula de arbitraje inserta dentro de un contrato [CID], las partes deciden someter las controversias que se susciten en la ejecución del mismo o de determinados asuntos, que quedan delimitados por la propia voluntad de las partes, al conocimiento de un particular que goza de ciertas características que le confieren confianza y autoridad para la toma de decisiones que diriman esas controversias. Al ser un procedimiento desarrollado por la misma voluntad de las partes, son ellas las que deciden el proceso a seguir, así como los requisitos con los que debe contar la persona física o moral que desempeñe dicho cargo (…) no es necesaria autorización mediante licencias o permisos administrativos para el desempeño del cargo".[362]

VIII. El árbitro operativo (MERLOS) indicó que:

> "La actualización del CID nace de las propuestas o necesidades de las instituciones [ADQUIRENTES y EMISORES Anexo 29 del CID], (…). Las referidas propuestas son evaluadas en los diferentes grupos de trabajo [ABM] y una vez que se cuenta con un documento final, este es compartido por correo electrónico a los integrantes contemplados por el Anexo 29 del Contrato, a través de los secretarios técnicos de ABM, así como de la Cámara de Compensación con la que los adquirentes y emisores operan (…)".[363]

[redacted][364]

---

[361] De conformidad con la cláusula segunda y tercera del CID. *Véase* página cinco del CID. Folio 2613, página cinco del archivo electrónico denominado "*CID Clausulas firmado*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*", del EXPEDIENTE.
[362] Folio 7558 del EXPEDIENTE.
[363] Folio 12853 del EXPEDIENTE.
[364] *Ídem.*

IX. [redacted][365][redacted][366][redacted][367][redacted][368]

X. BANXICO y la CNBV no intervienen en la elaboración, modificación y aprobación del CID.[369]

Por tanto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observó las siguientes características del CID: **i)** el CID contiene las CPRT y marcan la operación de EMISORES, ADQUIRENTES, AGREGADORES y TITULARES DE MARCA; **ii)** el CID es un contrato entre privados que firmaron [redacted] **iii)** la disposición 16ª, fracción III, inciso b), de las DCGARMD, indica que los ADQUIRENTES y EMISORES deberán cumplir con el CID; **iv)** [redacted] **v)** [redacted]

VI.2. Descripción de la operación del MERCADO INVESTIGADO

En el MERCADO INVESTIGADO participan diversos agentes económicos: CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, EMISORES, ADQUIRENTES, EMPRESAS ESPECIALIZADAS, TITULARES DE MARCA, cuyas actividades y obligaciones se encuentran normados según lo establecido en las DCGARMD y los de la CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la CIRCULAR 4/2014.[370]

Toda vez que las TRANSACCIONES INTERNACIONALES son procesadas de conformidad con las reglas y estándares de operación de los sistemas de pago con tarjetas internacionales, por ejemplo, REGLAS VISA o REGLAS MASTERCARD,[371] y que tales transacciones son compensadas y liquidadas

[365] Folio 1586, carpeta electrónica "*Anexo 114*", del EXPEDIENTE.
[366] Folio 7580, archivos electrónicos denominados "*Anexo E3 contrato EGLOBAL*", *Anexo A2*" y "*Anexo E4 PROSA*", del EXPEDIENTE.
[367] Folio 9506 del EXPEDIENTE.
[368] Folios 7563 y 7564 del EXPEDIENTE.
[369] Folios 347, 498 y 499 del EXPEDIENTE.
[370] Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".
[371] Folios 602, 795, 1530 y 2222 del EXPEDIENTE.

por los sistemas de procesamiento de que disponen dichos sistemas,[372] se delimita el MERCADO INVESTIGADO al intercambio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, dado que son las únicas transacciones de pago con tarjetas que deben ser procesadas en su totalidad a través de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN debidamente autorizadas por BANXICO.[373] Por lo cual, se considera que el MERCADO INVESTIGADO únicamente considera el intercambio de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, dado que son las únicas transacciones de pago con tarjetas en las que deben ser procesadas a través de una CÁMARAS DE COMPENSACIÓN debidamente autorizada por BANXICO.[374]

Cabe resaltar que, durante el PERIODO, BANXICO emitió las autorizaciones de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; por lo cual, se consideran entrantes en el MERCADO INVESTIGADO.[375] Dichos agentes económicos iniciaron su proceso de entrada al MERCADO INVESTIGADO, desde junio de dos mil catorce y agosto de dos mil dieciocho, respectivamente, y mediante la presentación de solicitud formal ante BANXICO, según lo previsto en la CIRCULAR 4/2014.

Atendiendo lo anterior, en una primera parte del presente apartado se describe de manera detallada el funcionamiento actual del MERCADO INVESTIGADO. Posteriormente, en una segunda parte, se presentan algunos aspectos relevantes para el DICTAMEN PRELIMINAR sobre la entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la operación del MERCADO INVESTIGADO comparte similitudes con la operación de los sistemas abiertos internacionales, aunque presenta diferencias relevantes. Entre las similitudes más importantes se encuentran:

i) En el MERCADO INVESTIGADO, al igual que en los sistemas abiertos internacionales: **a)** las tarjetas operan bajo el licenciamiento de uso de marcas; **b)** se proveen servicios de procesamiento centralizados para las transacciones de pagos con tarjeta, y, **c)** se definen y aplican reglas y estándares de operación, así como CI para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[376] Sin embargo, no se observa la figura de ADMINISTRADOR de RED.

ii) Al igual que en los sistemas abiertos internacionales, en el MERCADO INVESTIGADO participan gran cantidad de instituciones como EMISORES y como ADQUIRENTES para atender a los usuarios finales, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, respectivamente. Sin embargo, a diferencia de los sistemas internacionales, en el MERCADO INVESTIGADO, un RECEPTOR DE PAGO afiliado a cualquier ADQUIRENTE puede aceptar pagos con tarjeta de todos los EMISORES, sin importar la marca bajo la cual es emitida la tarjeta.

iii) También se observa la participación de procesadores emisores y de procesadores adquirentes (ambos reconocidos como EMPRESAS ESPECIALIZADAS), los facilitadores de

[372] Folio 13176 del EXPEDIENTE.
[373] Véase apartado VI.2.3. "*Procesos que intervienen en una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA*"
[374] *Ídem.*
[375] Véase apartado XII.5.2. "*Lista de instituciones financieras participantes en el MERCADO INVESTIGADO*".
[376] Se distinguen CI para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y para las TRANSACCIONES INTERNACIONALES.

pago (*payment facilitators*, reconocidos como AGREGADORES), y los proveedores de terminales punto de venta ("TPV" o "POS"), entre otros, proveedores de servicios.

iv) Al igual que en los sistemas abiertos internacionales, los ADQUIRENTES definen la TD de manera bilateral con cada RECEPTOR DE PAGO que afilien para aceptar las transacciones de pago con tarjetas y se realiza en función de su giro comercial.

Por otra parte, las principales diferencias identificadas entre el MERCADO INVESTIGADO y los sistemas abiertos internacionales son las siguientes:

v) LOS TITULARES DE MARCA no son ADMINISTRADORES DE RED de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con las tarjetas emitidas bajo su marca. La participación de los TITULARES DE MARCA sólo se limita al licenciamiento del uso de sus marcas (proveer los BINES), administrar las TRANSACCIONES INTERNACIONALES y a proveer productos y servicios a los EMISORES, ADQUIRENTES y EMPRESAS ESPECIALIZADAS.

vi) A diferencia de los sistemas abiertos internacionales, actualmente, en el MERCADO INVESTIGADO existe un único conjunto de reglas y estándares de operación, las REGLAS MX, para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS sin distinción de la marca de la tarjeta que se utilice. Razón por la cual, los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, EMPRESAS ESPECIALIZADAS y TITULARES DE MARCA que actualmente operan en el MERCADO INVESTIGADO se organizan bajo una misma RED DE PAGOS CON TARJETA, la RED DOMÉSTICA.

vii) En el MERCADO INVESTIGADO operan procesadores centrales o *switch*, reconocidos por la normatividad como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, cuya autorización es otorgada por BANXICO y, por normatividad, se les obliga a enlazar sus sistemas de procesamiento entre ellas.[377] Dicho enlace permite el intercambio no solo en el envío del mensaje sino también en la compensación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre los EMISORES y los ADQUIRENTES que utilizan los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de diferentes CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Cabe aclarar que los sistemas de procesamiento de PROSA e E-GLOBAL se encontraban interconectados con anterioridad a la obligación.

Con base en estas similitudes y diferencias, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el MERCADO INVESTIGADO puede ser analizado bajo el marco teórico de los sistemas abiertos. Lo anterior, al considerar que la organización y marco regulatorio del mercado permite que múltiples instituciones financieras y no financieras se agrupen en una determinada RED DE PAGOS CON TARJETA como EMISORES, ADQUIRENTES, TITULARES DE MARCA, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS para ofrecer, bajo un mismo conjunto de reglas y estándares de operación, el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Lo anterior, teniendo en cuenta las particularidades derivadas de los antecedentes históricos del mercado.

[377] La obligación de enlazar los sistemas de procesamiento de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se realiza conforme a lo establecido en la CIRCULAR 4/2014 y las DCGARMD.

Al respecto, es importante señalar que las sociedades PROSA e E-GLOBAL fueron constituidas mediante una inversión conjunta entre diversos bancos mexicanos y, en la actualidad, continúan siendo propiedad de bancos que participan como EMISORES y ADQUIRENTES. Además de participar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, PROSA e E-GLOBAL participan como EMPRESAS ESPECIALIZADAS. Adicionalmente, PROSA participa como TITULAR DE MARCA con la marca nacional *Carnet*. Aspectos que son considerados en el análisis de condiciones de competencia del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

A continuación, se presenta la descripción del funcionamiento del MERCADO INVESTIGADO exponiendo: **i)** los antecedentes históricos; **ii)** la descripción de los servicios, tarifas y aspectos operativos de cada uno de los participantes del MERCADO INVESTIGADO; **iii)** la explicación detallada de los procesos que intervienen en el intercambio de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS observadas en el MERCADO INVESTIGADO; **iv)** la descripción del mecanismos mediante el cual se definen las CI que se aplican a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS; y, **v)** algunos aspectos de la fijación de las TD y la SOBRETASA como precios importantes para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

VI.2.1. Antecedentes del MERCADO INVESTIGADO.

La evolución del MERCADO INVESTIGADO implicó diferentes etapas de desarrollo. Al respecto, un estudio elaborado en dos mil once, respaldado por * señaló que dicha evolución transcurrió en diferentes etapas hasta que se integró un sistema abierto en el que los comercios, con una sola TPV, pudieran aceptar tarjetas de cualquiera de los emisores participantes. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

*

*

[Énfasis añadido]".[378]

Como parte de dicha evolución, PROSA e E-GLOBAL se fundaron en mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos noventa y ocho, respectivamente.[379] Ambas entidades fueron constituidas a través de una inversión conjunta de diferentes instituciones bancarias con el objeto de proporcionar

[378] Folio 8323, página cuatro del archivo electrónico "*", contenido en la carpeta electrónica "*", subcarpeta electrónica "*", del EXPEDIENTE.

[379] Folios 1517, 2333, carpeta electrónica "*Anexo 9*" y 1586, carpeta electrónica "*Anexo 9.1 -9.5*", del EXPEDIENTE.

a dichas entidades SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de transacciones con TDC y TDD para su uso en TPV y ATM.[380]

En particular, PROSA manifestó que:

> "(…) **es el resultado de la unión de esfuerzos de los bancos medianos y pequeños que buscaban competir con los gigantes Bancomer y Banamex, creando en su conjunto una empresa que contara con infraestructura compartida para competir en la naciente modalidad del uso de plásticos** en las compras a crédito y que de invertir cada uno en lo individual no serían competitivos en el mercado y PROSA era la opción para generar estas economías de escala; [Énfasis añadido]".[381]

Las instituciones que constituyeron PROSA también crearon la marca conocida como *Carnet*;[382] registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) en dos mil uno.[383] Marca que continúa en operación en el MERCADO INVESTIGADO.[384] Razón por la cual, PROSA también participa como TITULAR DE MARCA a través de la marca *Carnet*.[385]

Actualmente, PROSA cuenta con licencia para el uso de las marcas propiedad de [redacted] y [redacted]. En lo que respecta a la marca propiedad de [redacted], se observa que, en mil novecientos setenta, PROSA obtuvo una licencia de uso de marca, de tipo principal, para operar la marca propiedad de [redacted] en ATM.[386] Desde entonces, dicha licencia le permite a PROSA llevar a cabo actividades de adquirencia en ATM, conforme lo manifestado por [redacted]

> [redacted]
>
> [redacted]
>
> [redacted] [Enfasis añadido]".[387]

Asimismo, se observa que, en mil novecientos ochenta y uno, PROSA obtuvo la licencia de uso de marca propiedad de [redacted][388] De acuerdo con lo manifestado por [redacted]

---

[380] Folios 2201 y 1586, carpeta electrónica "*Anexo 9.1 -9.5*", del EXPEDIENTE.
[381] Folio 2201 del EXPEDIENTE.
[382] *Ídem*.
[383] Folios 2180 y 2333, carpeta electrónica "*Anexo 31*", del EXPEDIENTE.
[384] Folio 2178 del EXPEDIENTE.
[385] *Ídem*.
[386] Folios 604 y 2333, archivo electrónico "[redacted]", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 41*", del EXPEDIENTE.
[387] Folio 604 del EXPEDIENTE.
[388] Folio 868, carpeta electrónica "[redacted]", del EXPEDIENTE.

[redacted], la licencia otorgada a PROSA lo convierte en "(…) [redacted].[389]

Por su parte, en cuanto a E-GLOBAL, se observa que, en mil novecientos noventa y ocho, E-GLOBAL realizó un acuerdo con [redacted] para procesar su marca.[390] De acuerdo con lo manifestado por [redacted], dicho acuerdo le permite a E-GLOBAL actuar "(…) [redacted]".[391] En lo que respecta a la marca *MasterCard*, E-GLOBAL manifestó que "(…) *E-Global sí cuenta con una relación comercial con Mastercard, pero* ***no en su carácter de titular de marca, sino*** [redacted]: [Énfasis añadido]".[392]

Anterior al año dos mil catorce, las operaciones como EMISOR y ADQUIRENTE en México de las instituciones bancarias que constituyeron a PROSA e E-GLOBAL se realizaban de acuerdo con lo establecido en los CATB.[393] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató la existencia de seis CATB celebrados, de manera bilateral, entre [redacted] PROSA e E-GLOBAL.[394] PROSA e E-GLOBAL celebraban dichos contratos en representación de aquellas entidades que participaban en el sistema de pagos con tarjeta que no celebraron de manera directa dichos acuerdos. Los antecedentes de los CATB datan de mil novecientos noventa y siete.[395]

Adicionalmente, E-GLOBAL y PROSA manifestaron que, desde mil novecientos noventa y seis, se designó como árbitro operativo a [redacted] quien prestó sus servicios hasta [redacted]; asimismo, manifestaron que a partir de [redacted] designaron un nuevo árbitro operativo, conocido como [redacted].[396] el cual continúa fungiendo como árbitro en la actualidad.[397] La participación del árbitro operativo ha sido regulada en los CATB y, actualmente, en el CID; y tiene como objeto resolver las controversias originadas entre los EMISORES y ADQUIRENTES en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en la RED DOMÉSTICA. Ver apartado iii. "*Aspectos relevantes de la operación de las EMPRESAS ESPECIALIZADAS*".[398]

En dos mil catorce, la LTOSF y su regulación secundaria normaron la figura de CÁMARA DE COMPENSACIÓN y establecieron la obligación de enlazar los sistemas de procesamiento entre

---

[389] Folio 827 del EXPEDIENTE.
[390] Folio 868, carpeta electrónica [redacted], del EXPEDIENTE.
[391] Folio 868, carpeta electrónica [redacted], del EXPEDIENTE.
[392] Folio 1537 del EXPEDIENTE.
[393] Folio 9060 del EXPEDIENTE. Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*",
[394] Folios 2613, carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*", 9865, carpeta electrónica "*Anexo 122*" y 14432, carpeta electrónica "*92.- Anexo XCII – 132*", del EXPEDIENTE.
[395] Folio 14432, carpeta electrónica "*92.- Anexo XCII – 132*" del EXPEDIENTE.
[396] Folios 2275 y 1559 del EXPEDIENTE.
[397] Folio 2275 del EXPEDIENTE.
[398] Folios 2275, 9865, carpeta electrónica "*Anexo 122*", Folio 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" y 2613 archivo electrónico "*Anexo 15.3-IV*", 2614 archivo electrónico "*Anexo 15.3-IV*" y 6545 a 6557 del EXPEDIENTE. Véase apartado VI.2.2.6. "*Las Empresas Especializadas*".

ellas.[399] Cabe resaltar que, anterior a la reforma regulatoria, los sistemas de procesamiento centrales de PROSA y de E-GLOBAL ya se encontraban enlazados. Por lo cual, las modificaciones legales de dos mil catorce formalizaron la interconexión que previamente realizaban PROSA e E-GLOBAL. Lo anterior, se observa en el acta [redacted] de CONTROLADORA PROSA, en la que se señala lo siguiente:

[redacted] [Énfasis añadido]".[400]

Asimismo, cabe destacar que en dos mil nueve los accionistas de PROSA calificaron como conveniente que BANXICO regulara los estándares bajo los que se enlazarían y operarían las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Lo anterior, conforme se menciona en la misma acta: "[redacted]".[401]

Con respecto a la normatividad, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que PROSA participó en la elaboración de las reglas establecidas en la regulación para la operación y organización de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en México y en el que se observa que, a diferencia de la autorización de otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, PROSA e E-GLOBAL "*sólo requerirán realizar un trámite administrativo*" para obtener dicha autorización, mientras las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes requieren entregar diversos documentos como estados financieros, certificados de incorporación y solvencia, anexo de descripciones técnicas y mapeo de equivalencia de campos, entre otros requisitos.[402] Asimismo, se observa que buscaron mantener el *status quo* de las reglas

[399] Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".
[400] Folio 5266, página doce del archivo electrónico [redacted] contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica '[redacted]', carpeta electrónica '[redacted]' del EXPEDIENTE.
[401] *Ídem.*
[402] Folios 805 y 807 del EXPEDIENTE.

de intercambio dado que mantuvieron las reglas que previo a la regulación ya se utilizaban entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ya que estas, conforme se manifestó en el acta, las reglas [redacted]". Lo anterior, conforme a lo señalado en el [redacted] del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, en el cual se especificó que:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] [Énfasis añadido]".[403]

Derivado de las manifestaciones anteriores, se observa que los cambios normativos de dos mil catorce establecieron como obligación enlazar los sistemas de operación entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Sin embargo, en el caso de PROSA e E-GLOBAL dicho enlace ya existía previamente y su operación se realizaba conforme a los acuerdos suscritos en la ABM y el CATB, (el cual se transformó posteriormente en el CID y en el CICC).

Asimismo, se observa que, de acuerdo con lo dispuesto en la CIRCULAR 4/2014 y la DCGARMD, las reglas de operación y de enlaces entre sistemas de procesamiento a las que están obligadas las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y demás participantes del MERCADO INVESTIGADO son las contenidas en las REGLAS MX.[404] Dichas reglas han sido el resultado de convenios y el establecimiento de instrumentos consensuados entre participantes que iniciaron con la celebración de los CATB en México y que, en la actualidad, prevalecen de acuerdo con lo establecido en las DCGARMD.

En cuanto al proceso de autorización para organizarse y operar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, se observa que los procedimientos de autorización de PROSA e E-GLOBAL duraron

[403] Folio 5266, página doce del archivo electrónico "[redacted]", contenido en la carpeta electrónica [redacted], subcarpeta electrónica [redacted]", carpeta electrónica [redacted], del EXPEDIENTE.

[404] Véase VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*"

cinco y cuatro meses, respectivamente. PROSA presentó su solicitud el doce de mayo de dos mil catorce y su autorización fue otorgada por BANXICO en octubre de dos mil catorce.[405] Por su parte, E-GLOBAL presentó su solicitud ante BANXICO el doce de junio de dos mil catorce y su autorización fue otorgada en octubre de dos mil catorce.[406]

Conforme a los elementos expuestos en el presente apartado, se observa que la regulación del MERCADO INVESTIGADO consolidó la estructura de mercado prexistente en México desde mil novecientos sesenta. Dicha organización se estructuraba con base en contratos privados celebrados entre distintas instituciones bancarias que emitían las tarjetas. La emisión, aceptación y procesamiento de la marca [redacted] se realizaba mediante contratos de licenciamiento de marca entre el titular de marca y los emisores y adquirentes. La emisión, aceptación y procesamiento en México de transacciones con tarjetas de la marca [redacted] se realiza desde mil novecientos sesenta y uno; por su parte, la marca [redacted] desde mil novecientos sesenta y nueve por [redacted][407] Asimismo, se observa que la marca nacional *Carnet* existe desde dos mil uno.

Finalmente, se observa que, con la reforma de dos mil catorce, se reconoció en la normatividad mexicana las actividades que previamente realizaban PROSA e E-GLOBAL en el sistema de pagos con tarjeta mexicano mediante las figuras de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS. Además, se instauró la autorización de BANXICO como requisito de entrada para la organización y operación de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

VI.2.2. Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios

Los participantes del MERCADO INVESTIGADO señalados en la disposición 2ª de las DCGARMD como los "*Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta*" contempla a: TITULARES DE MARCA, EMPRESAS ESPECIALIZADAS, EMISORES, ADQUIRENTES y AGREGADORES; asimismo, en el MERCADO INVESTIGADO también participan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[408] Actualmente, en la medida en que existen unas únicas CPRT, acordadas en el CID, y unas CICC APLICABLES autorizadas por BANXICO la operación de los actuales EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, EMPRESAS ESPECIALIZADAS y TITULARES DE MARCA se agrupan en una misma RED DE PAGOS CON TARJETA, la RED DOMÉSTICA. De acuerdo con BANXICO, esta red lleva tiempo operando en México.[409]

---

[405] Autorización publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, disponles en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362852&fecha=07/10/2014

[406] Autorizaciones publicadas en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, disponibles en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362853&fecha=07/10/2014

[407] Folio 24232, página quince del archivo electrónico "*FUNDACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS. El surgimiento de la tarjeta de crédito bancaria en México y España*", del EXPEDIENTE.

[408] Folio 20257 página tres archivo electrónico "S40-21-2020" del EXPEDIENTE. Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".

[409] Folio 20257 página diecinueve archivo electrónico "S40-21-2020" del EXPEDIENTE. Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".

En el siguiente diagrama se presentan los participantes del MERCADO INVESTIGADO, los cuales se sujetan a las REGLAS MX; definidos como la RED DOMÉSTICA. Dado el elevado número de instituciones que participan actualmente como EMISORES y ADQUIRENTES, no se enlistan en el siguiente diagrama.[410] Asimismo, sólo se presentan algunos de los agentes económicos que participan como AGREGADORES.[411]

[Espacio en blanco]

[410] Véase apartado XII.5.2. "*Lista de instituciones financieras participantes en el MERCADO INVESTIGADO*".
[411] Entre los AGREGADORES identificados en el MERCADO INVESTIGADO se encuentran *Izettle, PayPal. Mercado Libre, PayCLip, Ayden*, entre otros.

Diagrama 2. Participantes del MERCADO INVESTIGADO.[412]

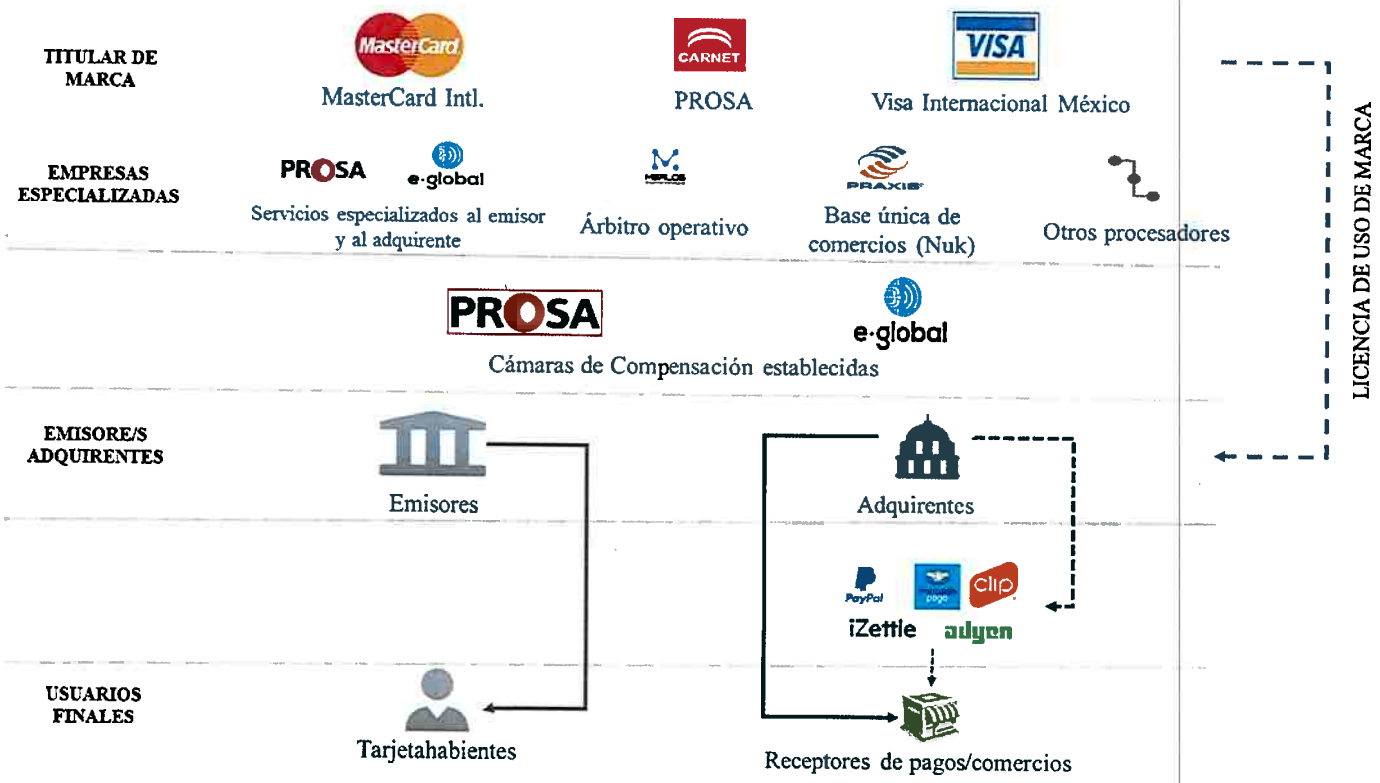

[412] Elaboración propia con información contenida en los folios 656, carpeta electrónica "*44. Diagrama de transacción*", 868 archivo electrónico "*Anexo 40.1 Documento interoperabilidad*", 2219, 2225, 2226, 3357, 3358 y 3359 del EXPEDIENTE.

De conformidad con la información presentada en el diagrama anterior, en el MERCADO INVESTIGADO participan, principalmente, tres TITULARES DE MARCA: VISA INTERNACIONAL MÉXICO, MASTERCARD INTL. y PROSA quienes son los propietarios de las marcas *Visa*, *MasterCard* y *Carnet*, respectivamente. Continuando con el orden del diagrama, se observa que, como EMPRESAS ESPECIALIZADAS, participan NUK (administrador de la BASE ÚNICA),[413] MERLOS (el árbitro operativo), PROSA, E-GLOBAL y otros procesadores especializados (como, por ejemplo, [redacted]. Las EMPRESAS ESPECIALIZADAS proveen diversos servicios a EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se encuentran autorizadas cuatro CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: PROSA, E-GLOBAL, MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO; sin embargo, sólo se encuentran en operación PROSA e E-GLOBAL. Asimismo, a la fecha, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO no se encuentran adheridas a las REGLAS MX, por lo cual no son consideradas como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA.[414]

Por otra parte, se observan diversas instituciones participando como ADQUIRENTES, las cuales establecen la relación contractual con los AGREGADORES y los RECEPTORES DE PAGO. Adicionalmente, se observan diversas instituciones que participan como EMISORES, las cuales establecen la relación contractual con los TARJETAHABIENTES. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición 2ª de las DCGARMD, los TARJETAHABIENTES hace referencia "*al titular de la Tarjeta susceptible de utilizarse en la Red de Pagos con Tarjeta*" y que, por ende, establece relación con un EMISOR. Asimismo, se define a los RECEPTORES DE PAGO reconocidos como los clientes de los ADQUIRENTES y AGREGADORES, toda vez que utilizan los servicios que proveen ambos como participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA.[415] Por ende, se reconocen como los usuarios finales de la RED DE PAGOS CON TARJETA.

Al igual que en los sistemas abiertos internacionales, en el MERCADO INVESTIGADO, cualquier transacción de pago con tarjeta que se realice requiere de una interacción inicial entre los RECEPTORES DE PAGOS y los TARJETAHABIENTES.[416] Una vez que existe dicha interacción, cada uno de los participantes del MERCADO INVESTIGADO realiza una o varias actividades que permiten realizar dicha transacción.[417]

A continuación, se explican, de manera detallada, los servicios, las tarifas y los aspectos operativos de cada uno de los participantes en el MERCADO INVESTIGADO.

VI.2.2.1. Los TITULARES DE MARCA

En el MERCADO INVESTIGADO se emiten, aceptan y procesan transacciones de las marcas internacionales *Visa* y *MasterCard* y la marca mexicana *Carnet* propiedad de VISA

[413] [redacted] quien funge como subsidiaria.
[414] Véase el apartado VI.2.5. "*Aspectos relevantes de la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO al MERCADO INVESTIGADO*" para conocer los detalles de la entrada.
[415] Disposición 2ª del DCGARDM.
[416] Folio 656 carpeta electrónica "*44. Diagrama de transacción*", 868 archivo electrónico "*Anexo 40.1 Documento interoperabilidad*", 2219, 2225, 2226, 3357, 3358 y 3359 del EXPEDIENTE.
[417] Véase apartado VI.*2.3 "Procesos que intervienen en una Transacción Doméstica"*.

INTERNACIONAL MÉXICO, MASTERCARD INTL. y PROSA, respectivamente.[418] Adicional a dichas marcas, se observa que en el MERCADO INVESTIGADO se aceptan y procesan transacciones con tarjetas de las marcas *Discover* y *Diners Club*. Si bien PROSA e E-GLOBAL tienen alianzas y acuerdos con * red de medios de pagos estadounidense,[419] en la medida en que dicha marca no es emitida actualmente en México, el presente apartado se centra en las marcas emitidas, aceptadas y procesadas en el MERCADO INVESTIGADO.

A continuación, se presentan los servicios que los TITULARES DE MARCA prestan dentro del MERCADO INVESTIGADO, las comisiones que cobran por dichos servicios y los aspectos operativos relevantes para el DICTAMEN PRELIMINAR.

i. Servicios de los TITULARES DE MARCA

La participación de los TITULARES DE MARCA en el MERCADO INVESTIGADO se centra principalmente en ofrecer el licenciamiento del número de identificación bancaria (BIN, por sus siglas en inglés de *Bank Identification Number*) para TDD, TDC y TDP. Cabe destacar que, en el caso de las marcas *Visa* y *MasterCard*, se observan distintas categorías de TDC, TDD y TARJETAS PREPAGADA por BIN, las cuales se presentan a continuación:

Tabla 2. Tipo de tarjetas por BIN marcas Visa y MasterCard[420]

Tarjetas	*Marca Visa*	*Marca MasterCard*
TDC	*	*
TDD	*	*
TDP	*	*
	*	

[418] Folio 2174 del EXPEDIENTE.
[419] Folios 2185, 1537 y 1586 carpeta electrónica "*Anexo 68*" del EXPEDIENTE.
[420] Folio 2333, archivo electrónico "*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 32*", del EXPEDIENTE.

El licenciamiento de dichos BINES, para el caso de VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INTL., requiere de la celebración de contratos de membresía y licencias de uso de marca.[421] A través de dichos contratos y licencias se otorgan derechos de uso sobre su marca que permite a los licenciatarios emitir medios de pago, afiliar comercios para la aceptación de los medios de pago emitidos bajo dichas marcas, y les permiten participar en el intercambio internacional en los sistemas abiertos que administran ambos titulares, respectivamente.[422]

Por otra parte, en cuanto a la marca nacional *Carnet*, se tiene conocimiento de que, a partir de dos mil catorce, el licenciamiento del uso de la marca *Carnet* se realiza con base en un contrato marco.[423] De acuerdo con lo manifestado por PROSA, *Carnet* sólo se licencia a EMISORES y el segmento de clientes al cual está dirigido se constituye por entidades financieras, reguladas y no reguladas, entidades comerciales e IFT, por su parte, los adquirentes no requieren de licenciamiento para su aceptación.[424]

Las marcas *MasterCard* y *Visa* se emiten, aceptan y procesan en México desde mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente. En lo que respecta a *Carnet*, se constata que dicha marca se registró ante el IMPI desde el dos mil uno.[425] Actualmente, VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INTL. tienen celebrados [redacted] contratos de licencia con instituciones que participan como EMISORES y ADQUIRENTES en el MERCADO INVESTIGADO, respectivamente.[426] En particular, se observa que dichas licencias fueron otorgadas a instituciones financieras y no financieras.[427] Cabe destacar que algunos EMISORES y ADQUIRENTES operan con un acuerdo de extensión de las licencias y membresías otorgadas a sus controladoras internacionales.[428] En lo que respecta a *Carnet*, se observa que actualmente dicha marca es emitida por más de noventa y cinco EMISORES y aceptada en más de seiscientos mil comercios.[429]

Los TITULARES DE MARCA suelen ofertar otros productos complementarios como son tecnología de seguridad transaccional (por ejemplo, [redacted], alertas de seguridad, COMERCIO ELECTRÓNICO, [redacted] entre otros.[430] Además VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INTL., como parte de su oferta, también ofrecen servicios de valor agregado como asistencia y seguros por tarjeta, productos y servicios de lealtad, servicio de

[421] Folios 775, 551 y 552 del EXPEDIENTE.
[422] *Ídem.*
[423] Folios 2178 y 2333, carpeta electrónica "*Anexo 29*", del EXPEDIENTE.
[424] Folios 2179 y 2180 del EXPEDIENTE.
[425] Véase el apartado VI.2.1. "*Antecedentes del MERCADO INVESTIGADO*".
[426] Folios 775, 776, 777, 778, 2923 archivo electrónico "*Anexo I.i* [redacted], folio 1154 carpeta electrónica "*15.* [redacted]" y folio 9865 carpeta electrónica "*Anexo 34*" del EXPEDIENTE.
[427] Véase apartado XII.5.2. "*Lista de instituciones financieras participantes en el MERCADO INVESTIGADO*" para conocer el listado de entidades con licencia de marca *Visa, MasterCard y Carnet*".
[428] Folio 11677 carpeta electrónica "*Anexo 34*" del EXPEDIENTE.
[429] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 30*", del EXPEDIENTE.
[430] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 32*", del EXPEDIENTE.

prevención de fraudes, aceptación internacional y pasarela de pagos,[431] entre otros.[432] Es importante considerar que existen productos y servicios desarrollados por los propietarios de las marcas internacionales que no se materializan en el procesamiento de las transacciones y, por ende, no son ofrecidos en México.

ii. Comisiones y tarifas de los servicios que ofrecen los TITULARES DE MARCA

Los TITULARES DE MARCA principalmente cobran a EMISORES una cuota por licencia de BIN, una cuota por el uso de marca por tipo de tarjeta emitida, cuota por el uso de marca de tarjeta emitida con *chip*, cuotas por membresía, por transferencia de BIN, por administración mensual de BIN, entre otros.[433] Cabe señalar que cada TITULAR DE MARCA establece para sus productos y servicios, sus tarifas fijas y variables, así como, la tecnología y seguridad; no obstante, la decisión sobre la implementación de esta tecnología dependerá de lo acordado en el [redacted] para que sean incluidas en el CID .[434] Las cuotas y comisiones que cobran los TITULARES DE MARCA a sus licenciatarios se publican por BANXICO en su página de internet.[435] Asimismo, las DCGARMD establecen que los TITULARES DE MARCA están obligados a enviar a BANXICO sus solicitudes de registro de cobros con al menos treinta días naturales de anticipación.[436]

iii. Aspectos relevantes de la operación de los TITULARES DE MARCA

Derivado de lo establecido en la disposición 16ª, Fracción VII, de las DCGARDM, entre otras obligaciones, los TITULARES DE MARCA deberán responder por la liquidación de las transacciones de pagos con tarjeta de su marca debidamente tramitados entre los ADQUIRENTES y EMISORES con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado el procesamiento.[437] Así como la obligación de contar con esquemas que garanticen la LIQUIDACIÓN de las obligaciones de los EMISORES y ADQUIRENTES por los pagos con tarjeta correspondientes en caso de falta de pago por parte de uno de éstos.[438]

Asimismo, se tiene conocimiento de que los TITULARES DE MARCA deben adherirse las CPRT y las CICC que rigen las operaciones de las REDES DE PAGOS CON TARJETA en las que

---

[431] Las pasarelas de pago son un servicio para la autorización de pagos en negocios electrónicos o físicos que facilitan el cifrado de información entre un portal de pago (por ejemplo, un sitio web) y el procesador de interfaz o un ADQUIRENTE.

[432] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 32*" y 868 carpeta electrónica "*Anexo 14.1 Catálogo de servicio*" del EXPEDIENTE.

[433] Folios 776, 868, carpetas electrónicas "*Anexo 15- Guía de Cuotas" y "Anexo 16 – Facturas*", 2333, carpeta electrónica "*Anexo 32*", y 24232, archivos electrónicos "*Comisiones reportadas por el* [redacted] *al Banco de México*", "*Comisiones reportadas por* [redacted] *al Banco de México*" y "*Comisiones reportadas por* [redacted] *al Banco de México*", del EXPEDIENTE.

[434] Folio 2333, archivo electrónico "*101. Anexo 26 (CID)*" del EXPEDIENTE.

[435] Folio 24232, archivos electrónicos "*Comisiones reportadas por* [redacted] *al Banco de México*", "*Comisiones reportadas por el* [redacted] *al Banco de México*" y "*Comisioens reportadas por el* [redacted] *al Banco de México*", del EXPEDIENTE.

[436] Disposición 13ª y Anexo 1, Fracción VI, de las DCGARMD.

[437] Disposición 16ª, Fracción VII, inciso l), de las DCGARMD. Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".

[438] Disposición 16ª, Fracción VII, inciso m), de las DCGARMD.

participen.[439] En el caso particular de la RED DOMÉSTICA, dichas condiciones corresponden a las REGLAS MX, es decir, al CID y las CICC APLICABLES autorizadas por BANXICO.[440]

En ese sentido, las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas emitidas con las marcas *Visa*, *MasterCard* y *Carnet* son realizadas de conformidad con las reglas y estándares de operación definidos en las REGLAS MX.[441] Cabe destacar que, como se mencionó anteriormente, VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INTL. manifestaron que México es el único país del mundo en donde las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas de las marcas propiedad de GIE VISA y GIE MASTERCARD, respectivamente, son procesadas con reglas y estándares de operación distintas a los definidos en sus sistemas abiertos internacionales.[442]

Cabe señalar que los TITULARES DE MARCA, como parte del licenciamiento de uso de su marca, están obligados a establecer reglas y lineamientos de uso de marca, según lo dispuesto en la disposición 16ª de las DCGARMD. Mediante las reglas y lineamientos de uso de marca establecen condiciones y especificaciones técnicas y de garantías a los EMISORES y ADQUIRENTES que usen su marca, así como requisitos y características de sus productos.[443] En el caso de GIE VISA y GIE MASTERCARD, tales especificaciones se encuentran en capítulos contenidos en las REGLAS MASTERCARD y REGLAS VISA.[444] En cuanto a la marca *Carnet*, PROSA sólo se adhiere a los procesos y reglas operativas de aceptación contenidas en el CID con base en el cual, se establecen reglas en su manual operativo y de lineamientos.[445] Conforme sus manifestaciones:

> "**Los licenciatarios que operan con la marca CARNET deberán adherirse a las condiciones operativas que se encuentran en el Contrato de Intercambio Doméstico (por ende, a las certificaciones que en el CID se establecen).** Adicionalmente, se adjuntan al presente en formato digital, como Anexo 40, el Manual Operativo y el Manual de uso de Marca en los cuales se establecen los procesos, permisos y certificaciones mínimas que deben de ejecutar (los Manuales son correlativos al Contrato y por tanto obligan a las Partes); [Énfasis añadido]."[446]

VI.2.2.2. Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son las entidades autorizadas por BANXICO para el procesamiento centralizado de solicitudes de autorización, autorización de pagos, rechazos de pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con el pago con tarjetas que se intercambian entre EMISORES y ADQUIRENTES.[447] Actualmente, PROSA, E-

[439] Folios 617, 780 y 2183 del EXPEDIENTE.
[440] Ídem.
[441] Folio 563 del EXPEDIENTE.
[442] Folio 787 del EXPEDIENTE. Véase el apartado *V. Funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjetas en otros países*".
[443] Cabe aclarar que las reglas de operación de la RED DOMÉSTICA no son impuestas por los TITULARES DE MARCA. Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".
[444] Folios 552, 775 y 776 del EXPEDIENTE.
[445] Folios 2181, 3324 y 3645, carpeta electrónica "*Anexo 36*" del EXPEDIENTE.
[446] Folio 2184 del EXPEDIENTE.
[447] De acuerdo con la disposición 1ª de la CIRCULAR 4/2014:

GLOBAL, MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO se encuentran autorizadas como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en el MERCADO INVESTIGADO; sin embargo, a la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, sólo operan PROSA e E-GLOBAL y su operación se encuentra sujeta a las REGLAS MX y, por ende, se consideran como parte de la RED DOMÉSTICA.

A continuación, se presentan los servicios autorizados para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, las comisiones y tarifas de las cámaras que tienen operaciones (PROSA e E-GLOBAL) y los aspectos operativos más relevantes de la operación de dichas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[448]

i. Servicios de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN proveen los servicios de RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN (en conjunto, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO) de conformidad con lo establecido en la CIRCULAR 4/2014. Los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO son utilizados, principalmente, por los EMISORES y los ADQUIRENTES, quienes requieren intercambiar las solicitudes de autorización y demás procesos asociados a las transacciones que realizan los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGOS como las devoluciones, contracargos, entre otros.[449]

En términos generales, a través del servicio de RUTEO, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ponen a disposición una infraestructura tecnológica que permite el traspaso de la información entre los EMISORES y ADQUIRENTES para atender las solicitudes de autorización, autorización de pagos y demás procesos de una transacción de pagos con tarjeta.[450] En lo que respecta a la COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN administran el flujo del dinero asociado a las transacciones que fueron aceptadas y determinan las obligaciones que contraen entre sí EMISORES y ADQUIRENTES.[451] Dichas actividades forman parte de los procesos que intervienen en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[452]

Solicitudes de autorización se le denominan "al mensaje que el Adquirente dirige al Emisor a través de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta con la instrucción de cargar la cuenta vinculada a la Tarjeta que corresponda al Pago con Tarjeta de que se trate con el fin de que dicho Emisor realice la Autorización de Pago que permita llevar a cabo dicho Pago con Tarjeta en favor del Receptor de Pago respectivo."
Autorización de pagos se le denomina "al mensaje enviado por el Emisor en respuesta a una Solicitud de Autorización de Pago presentada por el Adquirente que le confirma que es procedente realizar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta de que se trate para completar el respectivo Pago con Tarjeta".
Rechazo de pago se le denomina "al mensaje de instrucción enviado por el Emisor en respuesta a una Solicitud de Autorización de Pago presentada por el Adquirente, a nombre del Receptor de Pagos, por medio de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta correspondiente, por el que confirma que no es procedente realizar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta de que se trate, razón por la cual no se completará el pago iniciado por el uso de dicha Tarjeta a través de la Red de Pagos con Tarjeta.

[448] Los aspectos técnicos y comerciales de la entrada de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se presenta en el apartado VI.2.5. "*Aspectos relevantes de la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO en el MERCADO INVESTIGADO*".

[449] Folios 1959, archivo electrónico "*Anexo 23 Clientes*", y 2333, archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 19*", del EXPEDIENTE.

[450] Lo que corresponden al servicio de RUTEO.

[451] Folio 2174 del EXPEDIENTE.

[452] Véase el apartado VI.2.3. "*Procesos que intervienen en una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA*".

ii. Comisiones y tarifas de los servicios de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Conforme a la disposición 15ª de la CIRCULAR 4/2014, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN podrán cobrar a sus clientes y a otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN únicamente aquellos cargos que cuenten con la previa autorización de BANXICO.[453] De acuerdo con la misma regla, los cargos pueden ser una cuota fija por transacción o un porcentaje del monto de la transacción.

En el caso particular de PROSA e E-GLOBAL, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que dichas cámaras aplican comisiones y cargos por cada transacción que procesen y dicho cobro puede variar según el volumen transaccional de cada EMISOR y cada ADQUIRENTE.[454] A continuación, se presentan las tarifas reportadas por dichos agentes económicos ante esta AUTORIDAD INVESTIGADORA:

***Tabla 3. Tarifa de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de PROSA*[455]**

Servicio	Tarifas a marzo de 2017	Tarifa posterior a abril de 2017
RUTEO	*	*
COMPENSACIÓN		
LIQUIDACIÓN		
Total		

De acuerdo con lo manifestado por PROSA, durante el PERIODO, realizó un cambio de las tarifas en dos mil diecisiete y se aplican las mismas tarifas tanto a EMISORES como a ADQUIRENTES.[456] A continuación, se presentan las tarifas aplicadas por E-GLOBAL.

***Tabla 4. Tarifa de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de E-GLOBAL*[457]**

Año	Tarifa fija	Tarifa variable
2013	*	*

[453] Esta disposición fue modificada por la Circular 18/2014.
[454] Folios 656, archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*39. Contraprestaciones*", 2163, 2333 carpeta electrónica "*Anexo 20*" y 4081 carpeta electrónica "*Anexo 20, V2-II*", del EXPEDIENTE.
[455] Folios 2163, 2333 carpeta electrónica "*Anexo 20*", 3355 y 6110, carpeta electrónica "*Anexo 20*" del EXPEDIENTE.
[456] Folio 2163 del EXPEDIENTE.
[457] Folio 4081, carpeta electrónica "*Anexo 20. V2 – II*", del EXPEDIENTE.

		*
2016	*	*
2017	*	*
2018	*	*
2019	*	*

Conforme se observa en la tabla, desde el dos mil dieciséis, E-GLOBAL aplica un esquema de tarifa variable y, de acuerdo con lo reportado, la tarifa incluye un cobro * * y el cobro es igual para EMISORES y para ADQUIRENTES.[458] Además, señaló que la suma de los costos asociados se dividió entre el volumen promedio estimado de transacciones anuales para determinar la contraprestación promedio, que resultó en * *

Adicionalmente, manifestó que se consideraron descuentos de * por cada * de transacciones aproximadamente, considerando que la regulación prohíbe diferencias mayores al * entre cuota * cobrada a los clientes.[459] * *

iii. Aspectos operativos de la participación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

De acuerdo con los antecedentes de operación del MERCADO INVESTIGADO y por la normatividad actual, PROSA y E-GLOBAL ofrecen sus SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en apego a las disposiciones normativas emitidas por BANXICO y la CNBV y de conformidad con lo establecido en las REGLAS MX:[460]

> "(…) **hasta donde tiene conocimiento PROSA, los servicios que ofrece se apegan al requerimiento que realicen los bancos adquirentes, en apego a las normas y políticas, establecidas en el CID (Contrato de Intercambio Domestico)**, así como a las Marcas (VISA

[458] *Ídem.*
[459] Folio 4066 del EXPEDIENTE.
[460] Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".

y MasterCard) y los lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Banco de México.[461] [Énfasis añadido]"

"**PROSA como Cámara de Compensación cumple con las operativas establecidas en el CID** así mismo utiliza la mensajería establecida entre Cámaras de Compensación regidas por el ISO 8583.[462] [Énfasis añadido]"

Por su parte:

"**Las funciones de E-Global corresponden a las estipuladas el marco legal aplicable a las Cámaras de Compensación, las cuales se detallan** en el documento de Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta de Banco de México ("CICC") y **en el Contrato de Intercambio Doméstico** ("CID"); [Énfasis añadido]".[463]

Por otra parte, conforme se presentó en el apartado VI.2.1. "*Antecedentes del MERCADO INVESTIGADO*", PROSA e E-GLOBAL tienen enlazados sus sistemas de procesamiento;[464] razón por la cual, la interacción de los usuarios finales, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, puede realizarse sin importar con qué CÁMARA DE COMPENSACIÓN estén enlazados los EMISORES y los ADQUIRENTES.[465] Los casos de interconexión entre ambas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 5. Casos de interconexión entre E-GLOBAL y PROSA[466]

Cliente		Interconexión entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN	Descripción
ADQUIRENTE	EMISOR		
*	*	*	*
*	*	*	*

Cabe destacar que la obligación de enlazar los sistemas de procesamiento entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN constituye una obligación para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes y establecidas, conforme a lo dispuesto en las LTOSF y normatividad secundaria.[467] Por otra

[461] Folio 2195 del EXPEDIENTE.
[462] Folio 2264 del EXPEDIENTE.
[463] Folio 1514 del EXPEDIENTE.
[464] El enlace de los sistemas de realiza de manera directa entre cada uno de sus centros de datos o centros de operación. Folios 2333, archivo electrónico "* contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 81*", 1586, carpeta electrónica "*Anexo 57*", y 2613, carpeta electrónica "*Anexo 53-XXIII*", del EXPEDIENTE.
[465] Folios 1586, archivo electrónico "* " contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 53*", y 2613, carpeta electrónica "*Anexo 53-XXIII*", del EXPEDIENTE.
[466] Folio 1586, archivo electrónico "* , del EXPEDIENTE.
[467] Véase el apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".

parte, la interacción de E-GLOBAL y PROSA, en su participación como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, se realiza con base en los estándares y protocolos de comunicación y seguridad descritos en las REGLAS MX. Lo anterior, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por E-GLOBAL:

> "La relación entre Cámaras de Compensación en México se rige por el documento "**CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ENTRE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETA**". El proceso de interconexión entre ellas, así como los estándares, protocolos de comunicación y seguridad se describen a detalle en él".[468]

> "E-Global y Prosa adoptaron mensajería ISO 8583-1:1987 BIC para la comunicación entre Cámaras, por lo que no hay diferencias. Al respecto puede consultarse el Anexo 15.2 que incluye las *CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ENTRE CAMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETA*".[469]

Específicamente, señaló que los protocolos de comunicación y seguridad se encuentran establecidos en el Anexo 1 del CICC APLICABLES, conforme a su siguiente manifestación.

> "El Anexo 57 explica de manera exhaustiva y detallada los casos en que **E-Global se interconecta con PROSA. Los estándares, protocolos de comunicación y seguridad se describen a detalle en el Anexo 15.2 que incluye las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación, particularmente, en su Anexo 1 Protocolo de Comunicación y Cifrado**; [Énfasis añadido]".[470]

Además de los protocolos de comunicación y seguridad, existen otros aspectos de operación que son definidos en las CICC APLICABLES que posibilitan la INTEROPERABILIDAD.[471] Entre estos protocolos se destacan: los horarios de operación, la administración y solución de controversias, la administración de liquidez, los procesos y procedimientos de continuidad operativa, calidad del servicio (tiempos de respuesta y disponibilidad del servicio), administración de las CI, intercambio de archivos, horarios para los procesos de COMPENSACIÓN (conocidos como de intercambio) y la LIQUIDACIÓN.[472]

Debido a la importancia de la continuidad del servicio, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN operan con sistemas redundantes; razón por la cual, requieren múltiples enlaces de procesamiento entre los diferentes centros desde donde realizan su operación.[473] Es importante resaltar que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL enlazaron sus sistemas de procesamiento con anterioridad a la reforma de dos mil catorce.[474]

---

[468] Folio 1586, archivo electrónico "*Anexo 57 Casos de Interconexión*", del EXPEDIENTE.
[469] Folio 1556 del EXPEDIENTE.
[470] Folio 1533 del EXPEDIENTE.
[471] Folio 1563 y 1476, archivo electrónico "*Anexo 15.2*", del EXPEDIENTE. Véase el VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".
[472] Folio 1563 y 4081 del EXPEDIENTE.
[473] Folios 1586, carpeta electrónica "*Anexo 27*", 2333, archivo electrónico "[redacted]"contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 81*", y 2613, carpeta electrónica "*Anexo 53-XXIII*", del EXPEDIENTE.
[474] Véase el apartado VI.2.1. "*Antecedentes del MERCADO INVESTIGADO*".

VI.2.2.3. Los EMISORES

A la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se observa que en el MERCADO INVESTIGADO participan 112 (ciento doce) EMISORES, los cuales han celebrado contratos con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA o E-GLOBAL.[475] Lo anterior, conforme se define a los EMISORES y ADQUIRENTES en la disposición 2ª de las DCGARMD de contratar los servicios de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[476] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los EMISORES que participan en el MERCADO INVESTIGADO son, principalmente, entidades bancarias, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM), valeras, cooperativas de ahorro, Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), entre otras instituciones que emiten tarjetas, ya sea de TDC, TDD y/o TDP y que, por sus características de uso, pueden ser procesadas a través de sistemas en línea.[477]

A continuación, se presentan los servicios de los EMISORES, las comisiones que cobran por dichos servicios y los aspectos operativos relevantes para el DICTAMEN PRELIMINAR.

i. Servicios de los EMISORES

Los EMISORES realizan tres actividades en el MERCADO INVESTIGADO: **a)** expedición de TDC, TDD y TDP; **b)** autorización de transacciones de pagos con tarjeta, la cual implica recibir, evaluar y generar las autorizaciones y demás procesos de las autorizaciones que recibe de los ADQUIRENTES a través de la CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que contraten cada uno; y, **c)** aceptación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC para pagos diferidos a meses sin intereses. A continuación, se detallan dichos servicios.

1) Expedición de TDC, TDD y TDP.

Los EMISORES expiden las tarjetas que son utilizadas por los TARJETAHABIENTES para realizar el pago de bienes y servicios a los RECEPTORES DE PAGOS. Es importante señalar que las TDC, las TDD y las TDP poseen características que las distinguen entre sí como medio de disposición. A continuación, se exponen las características observadas en cada una de ellas:

i) Las TDC son expedidas con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.[478] Las TDC permiten, a través de una línea de crédito revolvente asociada a la tarjeta, efectuar el pago de bienes y servicios y disponer de efectivo en ATM.[479] Así, las TDC cumplen con dos funciones principales: sirven como instrumento de pago y

[475] Folios 1959, archivo electrónico "[redacted]", 4704 BIS, carpeta electrónica "*Anexo 19*", 4081 y 6110, archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.
[476] Folios 14740 y 2199 del EXPEDIENTE.
[477] Folios 1959, archivo electrónico "[redacted]", 2333, archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 19*", 8339, 12845 del archivo electrónico "*Anexo 16*", folio 13785 y 14042, archivo electrónico "*Anexo 28*" del EXPEDIENTE.
[478] Folios 17241, 13795 y 13796 del EXPEDIENTE.
[479] Folio 17256 del EXPEDIENTE.

como medio de financiamiento.[480] En ese sentido, para los EMISORES las TDC constituyen un producto en sí mismo y no únicamente un instrumento de pago.[481]

Los EMISORES ofrecen a los TARJETAHABIENTES diversos productos de TDC, los cuales varían dependiendo del cliente objetivo.[482] No obstante, se observa que la mayoría de los EMISORES suelen contar con al menos tres tipos de segmentos: la tarjeta clásica/básica, la tarjeta oro y la tarjeta *platinum*.[483] Cabe resaltar que también existen otras TDC que van dirigidas a clientes cuyo perfil se caracteriza por su frecuencia en viajes o para compra en comercios específicos, etcétera.[484]

ii) Las TDD son otorgadas como medio de disposición vinculado a las cuentas de ahorro, cuentas de nómina o cuentas de cheque.[485] Las TDD permiten a las personas físicas y morales tener acceso a los recursos de sus cuentas de ahorro, cuentas de nómina, cuentas de cheques u otras para efectuar el pago de bienes y servicios y disponer de efectivo.[486] Las TDD son un medio de disposición a través del cual sus clientes acceden a las cuentas aperturadas en dichas entidades.[487]

iii) Las TDP son medios de disposición de recursos e instrumento de pago, emitidas con las características que libremente determine cada institución y no es necesaria la firma de un contrato con el que adquiera dicha tarjeta.[488] Las TDP son utilizadas principalmente como vales de despensa, tarjetas de regalo, incentivos, bonos, monederos, entre otros. La aceptación de dichas tarjetas en los comercios deriva de las licencias y alianzas con marcas nacionales que cuenten con banda magnética o lectura de *chip* (por ejemplo, las emitidas bajo la marca *Carnet*).[489]

Los EMISORES promueven la emisión y uso de sus tarjetas a través de la implementación de diversas estrategias, entre las cuales, se encuentran:

i) **Protección y seguridad:** [redacted].[490]

[480] Folio 24232 página dieciséis del archivo electrónico "*Reporte sobre las condiciones de competencia en el mercado de emisión de tarjetas de crédito*" del EXPEDIENTE.
[481] *Ídem*
[482] Folios 8339, 12845 del archivo electrónico "*Anexo 16*", folio 13785, 13796, 14042 archivo electrónico "*Anexo 28*", 11677, carpeta electrónica "*Anexo 36*",del EXPEDIENTE.
[483] Folios 8339, 12845 de la carpeta electrónica "*Anexo 16*", folio 13785 y 14042 carpeta electrónica "*Anexo 28*", 14432 del archivo electrónico "*Anexo XXIX – 36 (a)*" del EXPEDIENTE.
[484] *Ídem*.
[485] Folios 9781, 13822, 13823, 14042 carpeta electrónica "*Anexo 35*", y 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*", del EXPEDIENTE.
[486] Folios 9781 y 11677carpeta electrónica "*Anexo 36*" del EXPEDIENTE.
[487] Folio 14042 carpeta electrónica "*Anexo 28*" del EXPEDIENTE.
[488] Folio 24232 página treinta y ocho del archivo electrónico "*Circular 2019/95*" del EXPEDIENTE.
[489] Folio 24232 archivo electrónico "*¿Por qué aceptar Carnet?*" del EXPEDIENTE.
[490] Folios 9792 y 13832 del EXPEDIENTE.

ii) Implementación de promociones y programas: [redacted]491

iii) Precios: [redacted]492

iv) Publicidad: [redacted]493

v) Servicio al cliente: [redacted]494

vi) Innovación y tecnología: [redacted]498

vii) Infraestructura: [redacted]499

2) Autorización de pagos con tarjeta

Los EMISORES son quienes reciben, a través de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que contraten, las solicitudes de autorización que les dirigen los ADQUIRENTES en el PROCESO DE AUTORIZACIÓN de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[500] En dicho proceso, los EMISORES generan las respectivas autorizaciones de pago, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes, con el objeto de ser enviados, a través de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que contrate, al ADQUIRENTE que corresponda la afiliación del RECEPTOR DE PAGOS involucrado en la transacción.[501]

---

491 Folios 12845 archivos electrónicos "*Anexo 11*" y "*Anexo 16*", folio 8454 archivo electrónico "*Anexo 35*", folio 9792, 13832, 9792 y 11677 archivos electrónicos "*Anexo 42*" y "*Anexo 43*" del EXPEDIENTE.
492 Folios 13832 y 9792 del EXPEDIENTE.
493 Folios 9792 y 9793 del EXPEDIENTE.
494 Folio 13832 del EXPEDIENTE.
495 Folio 8454 archivo electrónico "*Anexo 19*" y 9865 archivo electrónico "*Anexo 35*" del EXPEDIENTE.
496 *Card Verification Value*, por sus siglas en inglés
497 Tecnología basada en estándares bancarios EMV que consiste en intercambiar información de datos de pago entre un dispositivo que puede ser una tarjeta, un celular inteligente o un artículo de uso personal con una TPV.
498 Folios 13832 y 9792 del EXPEDIENTE.
499 Folio 9792 del EXPEDIENTE.
500 Folios 2227, 2228 y 2229 del EXPEDIENTE. Véase el apartado VI.2.3 "*Procesos que intervienen en una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA*"
501 Folios 2227, 2228 y 2229 del EXPEDIENTE.

Además, los EMISORES participan en el PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN generando, junto con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y los ADQUIRENTES, los archivos necesarios para dicho proceso. Como parte de dicha actividad, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los EMISORES reciben de los ADQUIRENTES, por cada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA autorizada, la CI previamente establecida.[502] En caso de que el EMISOR sea la misma institución ADQUIRENTE, entonces se mantiene como ingreso por la transacción el monto correspondiente a la TD.[503]

3) Aceptación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC para pagos diferidos a meses sin intereses

Además de la expedición de las tarjetas y participar en las autorizaciones de pagos con las tarjetas que emiten, los EMISORES ofrecen a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES programas de promociones de meses sin intereses para la aceptación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con las TDC emitidas por dichas entidades para pagos diferidos a meses sin intereses.[504] A través de dichos programas, los EMISORES permiten a sus clientes TARJETAHABIENTES realizar pagos con TDC por un bien o servicio a plazos diferidos sin cobro de intereses para el TARJETAHABIENTE.[505]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las promociones de meses sin intereses que ofrecen todos los EMISORES en el MERCADO INVESTIGADO manejan los siguientes plazos para diferir el pago: 3 (tres), 6 (seis), 9 (nueve), 12 (doce), 18 (dieciocho) y, hasta, 24 (veinticuatro) meses.[506] Cabe destacar que los EMISORES requieren la firma de un contrato o convenio con el RECEPTOR DE PAGOS y el AGREGADOR, según corresponda, en el cual se indique el plazo interesado para aplicar.[507]

La celebración de dichos contratos puede realizarse de dos maneras: **i)** Los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES celebran de manera directa un contrato con los EMISORES para acceder a las promociones de meses sin intereses que ofrece cada EMISOR o **ii)** Los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES suscriben un acuerdo con PROSA para acceder a las promociones de meses sin intereses que ofrecen los EMISORES que contratan los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO con dicha entidad.[508] Este último, resulta de esquemas administrados a través de comités de EMISORES que operan con los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de PROSA.[509]

Los programas de promociones de meses sin intereses dan la posibilidad a los RECEPTORES DE PAGOS de utilizar los distintos plazos cuando mejor convengan a sus intereses, pudiendo

---

[502] Véase VI.2.4. "*Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD Y SOBRETASA*"
[503] Véase VI.2.4. "*Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD Y SOBRETASA*"
[504] Folios 7013, 19290, 3026 y 3056 del EXPEDIENTE.
[505] Folios 13992 y 11677 archivos electrónicos "*Anexo 118 (a)*" y "*Anexo 118 (e)*", del EXPEDIENTE.
[506] Folios 17302, 12845 carpeta electrónica "*Anexo 84*" y 7013 del EXPEDIENTE.
[507] Folio 17301, 13992, 11677 archivos electrónico "*Anexo 118 (a)*" y "*Anexo 118 (e)*" y 7047 archivo electrónico "*Anexo 32*" del EXPEDIENTE.
[508] Folios 13993, 13994, 12845 archivo electrónico "*Anexo 84*", 19290y 3056 del EXPEDIENTE.
[509] *Ídem.*

utilizarlos de manera permanente o solo por un tiempo determinado.[510] Asimismo, los RECEPTORES DE PAGOS tienen libertad de decir qué artículos participan en las promociones de meses sin intereses y si aplica la promoción con una compra mínima.[511] Cabe destacar que la operatividad y aspectos técnicos de la operación de los pagos con tarjetas a meses sin intereses se encuentran regulados por el Capítulo XVI "Promociones" del manual operativo POS del CID.[512]

Los EMISORES consideran relevante el uso de dichas promociones en la medida en que incrementan la facturación a través del financiamiento, por la permanencia de clientes a largo plazo, mantiene la competitividad en el mercado e incentiva la realización de transacciones.[513] Las comisiones asociadas al servicio de aceptación de pagos a meses sin intereses y aspectos de su determinación se presentan en la sección ii. "*Comisiones y tarifas de los servicios del EMISOR*".

ii. Comisiones y tarifas de los servicios del EMISOR

Las comisiones que aplican a los TARJETAHABIENTES están asociadas a otros servicios que se ofrecen en la cuenta de captación y de colocación como, por ejemplo, disposición de efectivo, trasferencias de fondo entre cuentas, manejo de cuenta, anualidad, entre otros. Por otra parte, si bien el EMISOR no realiza un cobro al TARJETAHABIENTE por las órdenes de compra que realizan con las tarjetas, se observa que el EMISOR recibe por cada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA autorizada, la CI definida previamente por parte del ADQUIRENTE.

Por su parte, para la aceptación de pagos con TDC a meses sin intereses, los EMISORES no aplican comisiones ni tarifas a los TARJETAHABIENTES que decidan diferir sus pagos en un RECEPTOR DE PAGOS; la posibilidad de diferir sus pagos a meses sin intereses es considerado como un beneficio que otorga el EMISOR a sus TARJETAHABIENTES. No obstante, los EMISORES definen una SOBRETASA a los RECEPTORES DE PAGOS y a los AGREGADORES en función del número de meses a los que el TARJETAHABIENTE decide diferir el pago de una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA mientras que el ADQUIRENTE es quien se encarga de realizar el descuento de la SOBRETASA.

A continuación, se presenta la información de que dispone esta AUTORIDAD INVESTIGADORA respecto a las comisiones y tarifas que reciben los EMISORES.

1) Comisiones asociadas a la expedición de TDC, TDD y TDP.

Los EMISORES no aplican comisiones por la expedición de sus tarjetas; únicamente cobran comisión si se trata de reposición.[514] En el caso de las cuentas de captación asociadas a las TDD, suelen cobrarse comisiones a los TARJETAHABIENTES por manejo de cuenta, saldo

---

[510] Folios 17301 y 13992 del EXPEDIENTE.
[511] Folio 13992 del EXPEDIENTE.
[512] Folio 2613 archivo electrónico "*Anexo 51*" del EXPEDIENTE.
[513] Folio 12845 archivo electrónico "*Anexo 84*", 13994, 13995 y 13997 del EXPEDIENTE.
[514] Folios 14042 archivo electrónico "*Anexo 28*", 9865 archivo electrónico "*Anexo 30*" y 23219 archivo electrónico "*archivos de la carpeta 01Respuesta puntos 1 a b*" del EXPEDIENTE. Véase VII.1.1. "*Existencia de dos grupos distintos de consumidores*"

mínimo, transferencias interbancarias, reposición de plástico, emisión de estado de cuenta, entre otros.[515] Por su parte, por la cuentas de colocación asociadas a las TDC los EMISORES suelen cobrar comisión por anualidad, reposición, penalización, gastos por cobranza y disposición de efectivo.[516]

2) Comisión asociada a la autorización de pagos con tarjeta

Los EMISORES reciben, por cada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA autorizada, la CI previamente acordada con los demás participantes del MERCADO INVESTIGADO y dicha cuota depende de la naturaleza de la tarjeta: débito o crédito y por la actividad o giro comercial del RECEPTOR DE PAGOS.

Actualmente, las REGLAS MX definen 29 (veintinueve) giros comerciales o familias de RECEPTORES DE PAGOS: Agencias de viajes; AGREGADORES, Aseguradoras, Beneficencia, Colegios y universidades, Comida rápida, Educación básica, Entretenimiento, Estacionamientos, Farmacias, Gasolineras, Gobierno, Grandes Superficies, Guarderías, Hospitales, Hoteles, Médicos y Dentistas, Misceláneas, Otros, Peaje, Refacciones y ferreterías, Renta de autos, Restaurantes, Salones de Belleza, Supermercados, Telecomunicaciones, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre de Pasajeros y Ventas al detalle (*Retail*).[517] Estos giros a su vez engloban varias categorías de MCC (*Merchant category code*, en inglés) y que se encuentran descritos en el Anexo 51 del CID y tienen asociado una determinada clave de intercambio para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS según la naturaleza: crédito y débito.[518] Además de que se definen algunas claves de intercambio para lo que definen "[redacted]".[519]

3) Comisiones asociadas a la aceptación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC para pagos diferidos a meses sin intereses.

Si bien no hay un cobro directo al TARJETAHABIENTE por los pagos realizados a meses sin intereses, los RECEPTORES DE PAGOS y/o AGREGADORES deben pagar una SOBRETASA a los EMISORES en función del número de meses al cual fue diferida la compra por parte del TARJETAHABIENTE.[520] Este cobro es independiente del pago de la TD asociada que asume el RECEPTOR DE PAGOS y el AGREGADOR por cada transacción que cumpla con dicha característica.[521]

---

[515] Folios 14042 archivo electrónico "*Anexo 28*", 9865 archivo electrónico "*Anexo 30*" y 23219 archivo electrónico "*archivos de la carpeta 01Respuesta puntos 1 a b*" del EXPEDIENTE.
[516] Las comisiones que se aplican suelen ser más caras para las tarjetas oro y *platinum* ya que ofrecen mejores beneficios que las tarjetas clásicas.
[517] Folio 24232 archivo electrónico "*Tasa de descuento para tarjetas de débito por giro*" y 2613 archivo electrónico "*Anexo 51*" del EXPEDIENTE.
[518] Folio 2613 carpeta electrónica "*Anexo 51*" del EXPEDIENTE.
[519] *Ídem*.
[520] Folios 17302, 19293, 19294, 13994, 13995, 7014 y 7015 del EXPEDIENTE.
[521] Folio 7014 del EXPEDIENTE.

Como se mencionó anteriormente, los AGREGADORES y RECEPTORES DE PAGOS deben realizar una negociación con los EMISORES o con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (por esquemas implementados) para poder ofrecer pagos a meses sin intereses.[522] En ese sentido, se observa que la SOBRETASA generada por transacciones a meses sin intereses se puede cobrar como parte de la liquidación diaria y a mes vencido.[523] La descripción sobre la definición y aplicación de la SOBRETASA dentro del MERCADO INVESTIGADO se detalla en el apartado VI.2.4.3. "*SOBRETASA por aceptación de transacciones de pago con tarjetas diferidos a meses sin intereses*".

iii. Aspectos operativos de la participación de los EMISORES.

Los EMISORES para poder expedir tarjetas con una marca deben celebrar un contrato de licencia de uso de marca y, por tanto, están sujetos a apegarse a las condiciones que los TITULARES DE MARCA establecen en términos de características de las tarjetas, los datos mínimos que debe de contener el estado de cuenta de facturación, emisión de *PIN* para uso de tarjeta y estándares de seguridad, entre otros aspectos.[524] Los EMISORES, para decidir qué marca emitir, evalúan las ofertas de los TITULARES DE MARCA con base en los beneficios que ofrecen para los TARJETAHABIENTES,[525] el aprendizaje de la marca,[526] el acceso a plataformas disponibles, la aceptación, entre otros aspectos.[527]

Por otra parte, en términos de operación, se observa que los EMISORES contratan los SERVICIOS de PROCESAMIENTO de una sola CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[528] Otro aspecto operativo que se considera relevante es que los EMISORES que actualmente participan en el MERCADO INVESTIGADO reciben y autorizan todas las solicitudes de autorización mediante los servicios que contratan con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Es decir, los EMISORES utilizan los servicios de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para procesar las TRANSACCIONES INTERBANCARIAS y las TRANSACCIONES MISMO BANCO en las que participan.[529]

Al igual que los demás participantes del MERCADO INVESTIGADO, los EMISORES se adhieren a las REGLAS MX a través de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN con quien contrate los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO (particularmente, al CID).[530] Las reglas y estándares contenidos en el CID se aplican para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS; por su parte, en el caso de las TRANSACCIONES INTERNACIONALES, los EMISORES se ajustan a las reglas y estándares de operación de las transacciones de que disponen las redes de pago con tarjetas

[522] Folios 17302, 19293, 19294, 13994, 13995, 7014 y 7015 del EXPEDIENTE.
[523] Folios 17302, 13994 y 13995 del EXPEDIENTE.
[524] Folios 13848 y 13849 del EXPEDIENTE.
[525] Por ejemplo, seguro de viajes, seguro en compras, asistencia, beneficios durante el viaje y estilo de vida.
[526] Por ejemplo, tendencias del mercado, tecnología, mejores prácticas, consultorías.
[527] Folio 14007 del EXPEDIENTE.
[528] Folios 1959, archivo electrónico "[redacted]", y 6110, archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.
[529] Folios 17269, 147476, 9822, 9823 y 14432 archivo electrónico "*58.- Anexo LVIII - 80, 81 y 82*" del EXPEDIENTE.
[530] Folio 1586, carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.

internacionales.[531] Además, los EMISORES deben cumplir con las obligaciones señaladas en la disposición 16ª de las DCGARMD referente a su operación, a la infraestructuras de tecnologías de información y comunicación para atender eficientemente las solicitudes de autorización, entre otras.

VI.2.2.4. Los ADQUIRENTES

A la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se observa que en el MERCADO INVESTIGADO participan cincuenta y seis (56) ADQUIRENTES que han celebrado contratos con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA o E-GLOBAL.[532] Lo anterior, de conformidad con la definición prevista para ADQUIRENTES en la disposición 2ª de las DCGARMD de contratar los servicios de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[533]

Los ADQUIRENTES que participan en el MERCADO INVESTIGADO son, en su mayoría, instituciones financieras que participan también como EMISORES, aunque también participan entidades financieras como valeras, cooperativas de ahorro, entre otras.[534] En años recientes, se observa la participación de entidades no bancarias que se dedican a ofrecer únicamente servicios de adquirencia a nivel internacional como, por ejemplo, [redacted] y [redacted].[535] Es importante resaltar que, en el caso [redacted] su ingreso al MERCADO INVESTIGADO se basó en compras de la cartera de clientes de [redacted] respectivamente, con los cuales también establecieron alianzas comerciales.[536]

A continuación, se presentan los servicios que los ADQUIRENTES prestan en el MERCADO INVESTIGADO, las comisiones que cobran por dichos servicios y los aspectos operativos relevantes para el DICTAMEN PRELIMINAR.

i. Servicios de los ADQUIRENTES

Los ADQUIRENTES son los responsables de la vinculación contractual del RECEPTOR DE PAGOS y/o de los AGREGADORES dentro del MERCADO INVESTIGADO.[537] En ese sentido, los ADQUIRENTES son quienes definen la TD y las comisiones por el uso de la infraestructura que pagan los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES.[538] Es importante señalar que los

---

[531] Véase XII.3. "*Anexo 3. Procesos que intervienen en las TRANSACCIONES INTERNACIONALES y las CI aplicables*"

[532] Folios 1959, archivo electrónico "[redacted]", 4704 BIS, carpeta electrónica "*Anexo 19*", 4081 y 6110, archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.

[533] Folios 14740 y 2199 del EXPEDIENTE.

[534] Folios 1959, archivo electrónico "[redacted]", 4704 BIS, carpeta electrónica "*Anexo 19*", 4081 y 6110, archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.

[535] Folios 1959, archivo electrónico "[redacted]" y 6110, archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.

[536] Folios 13161, 13162, 16218, 16219, 14734 y 14735 del EXPEDIENTE.

[537] Folio 12119, 16230, 16240 y 9795 del EXPEIDENTE.

[538] Folios 15187,15188, 16650 archivo electrónico "*Anexo 19*", 13800, 16271, 16358 y 16359 archivo electrónico "*Anexo 61*" y 9803 del EXPEDIENTE.

AGREGADORES buscan conectar a otros RECEPTORES DE PAGOS; razón por la cual son vistos como un RECEPTOR DE PAGOS que agrupa a otros RECEPTORES DE PAGOS.[539]

Los ADQUIRENTES realizan la vinculación de los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES a través de los contratos de afiliación.[540] Con base en dichos contratos, los ADQUIRENTES proveen a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES la posibilidad de aceptar pagos con tarjetas emitidas por los EMISORES a través de diferentes dispositivos tecnológicos. En particular, se observan los dispositivos: TPV, INTERREDES, COMERCIO ELECTRÓNICO (*e-commerce*), CARGOS RECURRENTES o mediante operativas especiales (CAT, MOTO y QSP).[541]

Los ADQUIRENTES son los encargados de: **i)** recibir de los RECEPTORES DE PAGOS las solicitudes de autorización de pago con tarjetas; **ii)** tramitar y dirigir a los respectivos EMISORES dichas solicitudes a través de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN; **iii)** recibir las autorizaciones de pago, rechazos, devoluciones y ajustes tramitadas por el EMISOR para entregarlas al RECEPTOR DE PAGOS; y, **iv)** liquidar al RECEPTOR DE PAGOS el importe de los pagos con tarjeta.[542]

Además de vincular a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES para que acepten pagos con tarjeta, los ADQUIRENTES ofrecen otros servicios que pueden considerarse como complementarios a la transacción de pagos con tarjeta. Ejemplos de dichos servicios son la inscripción al servicio de meses sin intereses que ofrecen los EMISORES, servicios de administración de facturas, servicios de tecnologías en seguridad, conversión de divisas, retiro de efectivo y servicios multicortes para comercios que operan distintos turnos.[543]

Entre las principales estrategias de los ADQUIRENTES para allegarse de RECEPTORES DE PAGOS consisten en ofrecer una mejor TD, servicios de valor agregado, tiempo de entrega de la LIQUIDACIÓN de los cargos, gestión de disputas, programas de lealtad, prevención de fraudes, aceptación de diversas marcas, entre otros.[544]

ii. Comisiones y tarifas de los servicios de los ADQUIRENTES

En cuanto a los precios que se involucran en este mercado, se encuentra principalmente la TD, la cual se detallada en el apartado VI.2.4. "*Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD y SOBRETASA*". Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que para determinar la TD, los ADQUIRENTES consideran sus principales costos, los cuales consisten en: la CI, el procesamiento de las transacciones, la marca, la administración de la TPV, la garantía de

[539] Folios 12120 y 9801 del EXPEDIENTE.
[540] Folios 15157 y 15169 del EXPEDIENTE.
[541] Folios 2222, 9781, 14041 archivo electrónico "*Anexo 28- carpeta de Adquirente*" y 1586, archivo electrónico '[redacted]', del EXPEDIENTE.
[542] Folios 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*", 16358 y 16359 carpeta electrónica "*Anexo 21*" del EXPEDIENTE. Véase apartado VI.2.3. "*Procesos que intervienen en una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA*"
[543] Folios 14041 archivo electrónico "*Anexo 28- carpeta de Adquirente*", 16650 carpeta electrónica "*Anexo 19*" del EXPEDIENTE.
[544] Folios 8357 y 16358 y 16359 carpeta electrónica "*Anexo 21*" del EXPEDIENTE.

liquidación de los pagarés al comercio, entre otros costos de operación; además de su margen de ganancia.[545]

En el MERCADO INVESTIGADO, al igual que en los sistemas abiertos internacionales, la TD se pacta entre el ADQUIRENTE y el RECEPTOR DE PAGOS o el AGREGADOR.[546] Adicionalmente, los ADQUIRENTES pueden aplicar otros cobros fijos por la renta y mantenimiento de la infraestructura (por ejemplo, la TPV), por transacciones en línea o sin tarjeta física, por transacción con tarjetas emitidas en el extranjero, la cuota de afiliación, así como penalizaciones por baja facturación, entre otros.[547]

iii. Aspectos relevantes de la operación de los ADQUIRENTES

Al igual que los EMISORES, los ADQUIRENTES, para poder vincular a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES y permitirles la aceptación de pagos con tarjeta, requieren un acuerdo contractual con los TITULARES DE MARCA.[548] En la medida en que los ADQUIRENTES son los encargados de proveer y dar servicio a las TPV y demás dispositivos tecnológicos que se instalan a los RECEPTORES DE PAGOS para habilitar los pagos, son éstos quienes tienen que dar cumplimiento a las certificaciones del dispositivo con el objetivo de asegurar que la información viaje cumpliendo con los estándares de seguridad establecidos por los TITULARES DE MARCA y los establecidos en las REGLAS MX.[549] Por ejemplo, los ADQUIRENTES son los responsables de certificar las TPV y dispositivos de entrada de los RECEPTORES DE PAGOS de acuerdo con el estándar PCI DSS.[550]

En cuanto a las REGLAS MX, al igual que los EMISORES y demás participantes del MERCADO INVESTIGADO, los ADQUIRENTES se adhieren al CID solicitando su registro a través de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN con quien contrate los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO.[551] En dicho sentido, los ADQUIRENTES procesan los pagos con tarjeta generados por los RECEPTORES DE PAGOS según las condiciones correspondientes (ya sean TRANSACCIONES DOMÉSTICAS o TRANSACCIONES INTERNACIONALES), pagan las CI a los EMISORES por cada transacción autorizada por el EMISOR y cumplen frente a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN sus responsabilidades demarcadas por el CID como, por ejemplo, actualizar los BINES en sus plataformas de acuerdo a las características determinadas el EMISOR en el Anexo 1 (uno) del CID, validaciones, certificaciones, entre otras.[552] Asimismo, se encarga de garantizar el

---

[545] Folio 16360, carpeta electrónica "*Anexo 9 - Estados Financieros*" 14042, archivo electrónico "*Anexo 57. Ingresos de Terminales Punto de Venta*", 13216, archivo electrónico "*Anexo 21 Req COFECE_Finanzas_Costos Historicos*", 16650, archivo electrónico "*21. Req COFECE_Finanzas_Costos Historicos_vf*" del Expediente.
[546] Folios 12359 y 9802 del EXPEDIENTE.
[547] Folios 14741, 14742, 16611, 16358 y 16359 carpeta electrónica "*Anexo 21*", 14042 archivo electrónico "*Anexo 28- carpeta de Adquirente*" del EXPEDIENTE.
[548] Folios 16617, 9795, 9865 archivo electrónico "*Anexo 46.B*", 13847 y 13848 del EXPEDIENTE.
[549] Folios 13176, 2195, 16223, 16244 y 12359 del EXPEDIENTE.
Por ejemplo, las TPVS deben cumplir con la certificación de las marcas, certificación EMVco y certificación PCI-DSS (*Payment Card Industry*).
[550] Folio 2197 del EXPEDIENTE.
[551] Folio 1586, carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[552] Folio 1586, carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.

funcionamiento de los procesos de pagos, y las relacionadas con mantener la integridad de las operaciones (por ejemplo, asegurar que los datos sensibles sean manejados de forma segura).[553]

En cuanto a las obligaciones de los ADQUIRENTES con los TITULARES DE MARCA se encuentran el asegurarse que los RECEPTORES DE PAGO cumplan con las reglas de no discriminación y aceptación de todos los medios de pago de sus respectivas marcas y la regla *Honor All Cards*.[554] Cabe destacar que los ADQUIRENTES, derivado de las reglas y estándares de operación del CID, deben asegurarse que los RECEPTORES DE PAGO cumplan con las reglas de no discriminación y aceptación de todos las tarjetas emitidas por los EMISORES adheridos al CID, independientemente de la marca que éstos emitan.[555] Además, los ADQUIRENTES deben de cumplir con las obligaciones señaladas en la disposición 16ª de las DCGARMD referente a su operación.

VI.2.2.5. Los AGREGADORES

Los AGREGADORES, también conocidos como proveedores de servicios de pagos (*Payment Service Provider*), integradores o facilitadores de pagos (*Payment Facilitator*)[556] se integran en el MERCADO INVESTIGADO a través de la afiliación con un ADQUIRENTE, de conformidad con la disposición 2ª de las DCGARMD. De acuerdo con BANXICO, la figura de AGREGADOR se estableció para permitir el desarrollo de nuevas tecnologías y la especialización de servicios de recepción de pagos con tarjeta, lo cual contribuye a la afiliación de nuevos comercios.[557]

A continuación, se presentan los servicios que los AGREGADORES prestan en el MERCADO INVESTIGADO, las comisiones que cobran por dichos servicios y los aspectos operativos relevantes.

i. Servicios de los AGREGADORES

Conforme a lo expuesto en el apartado *VI.2.2.4. "Los ADQUIRENTES"* la figura del AGREGADOR se concibe como un RECEPTOR DE PAGOS que agrega a otros RECEPTORES DE PAGOS. En ese sentido, los AGREGADORES sub-afilian a RECEPTORES DE PAGOS para aceptar pagos con TDD, TDC y TDP, ya sea de manera presencial y/o no presencial.[558] En este sentido, los AGREGADORES sub-afilian a varios RECEPTORES DE PAGOS a través de afiliaciones que el propio AGREGADOR posee con el ADQUIRENTE.[559] A los RECEPTORES DE PAGOS que operan a través de un AGREGADOR se les denominan sub-afiliados.[560]

---

[553] Folio 239 archivo electrónico "*Requerimiento 9*" del EXPEDIENTE.
[554] Folios 599, 600, 601, 19643 y 19644 del EXPEDIENTE.
[555] Folio 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" del EXPEDIENTE.
[556] Folio 2190 del EXPEDIENTE.
[557] Folio 24232, página doce del archivo electrónico "*Evolución del mercado de redes de medios de disposición*", del EXPEDIENTE.
[558] Folio 2190, 2412 y 2419 del EXPEDIENTE.
[559] Folios 19238 y 2419 del EXPEDIENTE
[560] Folio 2190 y 2333, página cuatro del archivo electrónico "F-*04-050001 Analisis Tecnico V4.0*" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 62*", del EXPEDIENTE

En ese sentido, el AGREGADOR es el encargado de girar las instrucciones para que el ADQUIRENTE gestione las solicitudes de autorización de los pagos y se encarga de liquidar los pagos a los RECEPTORES DE PAGO sub-afiliados.[561] Además de los servicios de aceptación de pagos, los AGREGADORES, a través de la aplicación punto de venta, pueden ofrecer otros servicios complementarios para que los RECEPTORES DE PAGOS puedan administrar un negocio como, por ejemplo, administrar el catálogo de sus productos, herramienta contra fraudes, asistencia personalizada contra fraude, manejo de inventarios y reporte de ventas del RECEPTOR DE PAGOS.[562]

ii. Comisiones y tarifas de los AGREGADORES

Los AGREGADORES determinan y cobran a sus sub-afiliados una TD, la cual contempla para su determinación los siguientes costos: la TD que paga el AGREGADOR al ADQUIRENTE por transacción de pagos con tarjeta, la operación del AGREGADOR, el procesamiento, entre otros costos.[563]

Los AGREGADORES concentran sus esfuerzos, principalmente, en afiliar a los comercios pequeños y medianos que no pueden dar cumplimiento a los requisitos que solicita un ADQUIRENTE bancario y comercios grandes y medianos que requieren soluciones tecnológicas distintas a las que ofrece un ADQUIRENTE.[564] Asimismo, se observa que centran sus operaciones en comercio físico y en línea.[565]

iii. Aspectos relevantes de la operación de los AGREGADORES

En el siguiente diagrama se presenta la interrelación de los AGREGADORES con el resto de los participantes del MERCADO INVESTIGADO. Conforme se observa, el AGREGADOR sólo interactúa con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a través de sus ADQUIRENTES patrocinadores (*sponsor*, en inglés).

[Espacio en Blanco]

[561] Folios 15941, páginas cuatro y doce del archivo electrónico "*Anexo A*" del EXPEDIENTE.
[562] Folios 5826, 15941, páginas cuatro y cinco del archivo electrónico "*Anexo A*" del EXPEDIENTE
[563] Folios 3102; 15941, página siete del archivo electrónico "*Anexo A*", 5881 del EXPEDIENTE
[564] Folios 3019, 3020, 5972 archivo electrónico "*Anexo 23*" y 2418 del EXPEDIENTE.
[565] *Ídem.*

Diagrama 3. Los AGREGADORES en el MERCADO INVESTIGADO[566]

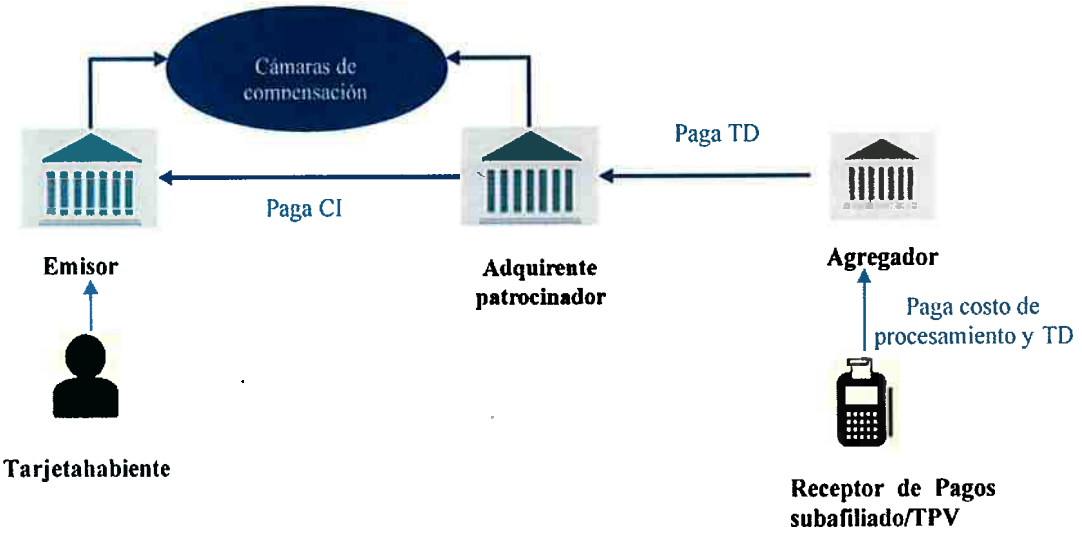

Los AGREGADORES se integran al MERCADO INVESTIGADO a través de relaciones contractuales con los ADQUIRENTES; razón por la cual, los AGREGADORES pagan a los ADQUIRENTES una TD y cobran, a su vez, una TD mayor a sus sub-afiliados. Derivado de las relaciones contractuales con los ADQUIRENTES, los AGREGADORES sujetan sus operaciones a las REGLAS MX con las que operan los ADQUIRENTES en la RED DOMÉSTICA para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[567]

Cabe señalar que los AGREGADORES contratan los servicios de varios ADQUIRENTES para operar en la RED DOMÉSTICA como parte de su estrategia comercial con el objetivo de mejorar los niveles de aceptación de las transacciones que procesan; lo anterior en la medida en que, al tener varios canales por los cuales enviar las solicitudes de autorización (ADQUIRENTES), reducen el riesgo de perder transacciones causadas por una baja tasa de aceptación por parte de los EMISORES.[568] Se observa que los AGREGADORES incluso pueden establecer relaciones hasta con ocho ADQUIRENTES a la vez para operar en la RED DOMÉSTICA.[569]

Cabe señalar que los AGREGADORES reciben servicios de PROSA e E-GLOBAL, en su carácter de EMPRESAS ESPECIALIZADAS, [redacted]

[566] Folios 24232 archivo electrónico "*Primeros resultados de la regulación sobre pagos con tarjeta*" y 2413 del EXPEDIENTE.
[567] Folios 3108, 19238, 19472, carpeta electrónica "*Anexo 13*", 2425, 15941, páginas trece y dieciséis del archivo electrónico "*Anexo A*" del EXPEDIENTE
[568] Folios 3016 y 19254 del EXPEDIENTE
[569] Folios 5824, 5825 y 3047 del EXPEDIENTE

[redacted][570] Asimismo, los EMISORES proveen a los AGREGADORES el servicio de aceptación de pagos con TDC a meses sin intereses (véase *VI.2.2.3. Los EMISORES*).[571]

Es importante considerar que gran parte de los AGREGADORES que participan en el MERCADO INVESTIGADO tienen presencia global.[572] Por otra parte, de acuerdo con la CNBV, la mayor parte de los AGREGADORES utilizan una terminal punto de venta móvil como medio de acceso para procesar las transacciones (reconocidas como mPOS).[573] Estas terminales son de fácil acceso para los comercios interesados en aceptar pagos dado que sus precios oscilan entre $199 a $ 749 pesos.[574] En la siguiente gráfica se presenta la distribución de TPV de AGREGADORES por tipo de dispositivo.[575]

Gráfico 1.Distribución de TPV móvil por dispositivo 2019.[576]

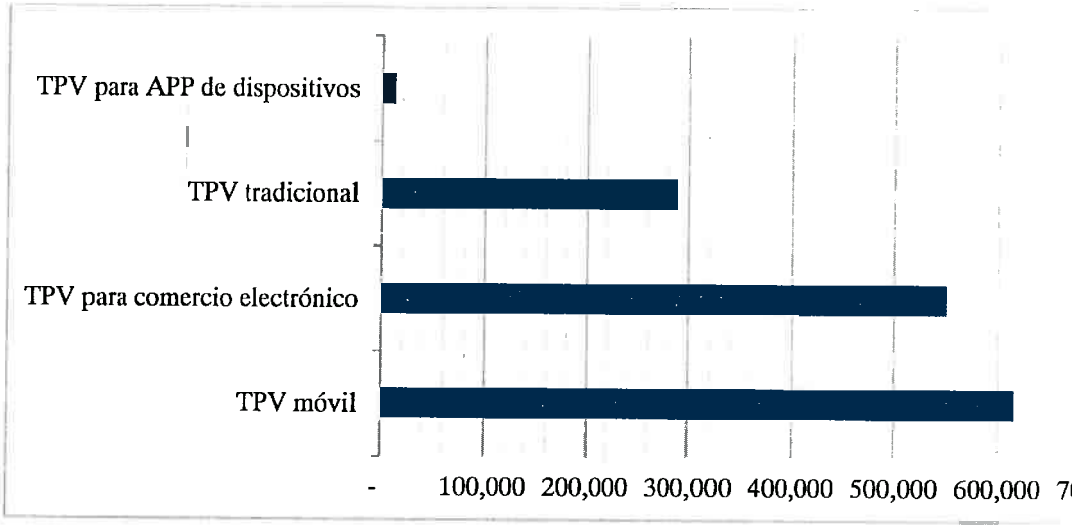

En cuanto a la CI que se aplica a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS originadas por los AGREGADORES, se observa que, en la RED DOMÉSTICA los AGREGADORES tienen la posibilidad de optar por cuatro modelos de afiliación para sus RECEPTORES DE PAGOS: **i)** [redacted]; **ii)** [redacted] **iii)** [redacted] y, **iv)** [redacted]. De acuerdo con las REGLAS MX, para las afiliaciones, los

[570] Folios 19256, 19257, 19258, 19317, 2421 y 15941 página veintidos del archivo electrónico "*Anexo A*" del EXPEDIENTE
[571] Folios 3016, 3088 y 15941 página veintitres del archivo electrónico "*Anexo A*" del EXPEDIENTE
[572] Elaboración propia con información del folio 24232 archivo electrónico "*Tasas de descuento por giro de negocio*" del EXPEDIENTE. Por ejemplo, IZETTLE, PAYPAL, ADYEN o, en su caso, presencia a nivel Latinoamerica como es el caso de Mercado Pago de MERCADO LIBRE.
[573] Elaboración propia con información del folio 24232 archivo electrónico "*Tasas de descuento por giro de negocio*" del EXPEDIENTE. Por ejemplo, IZETTLE, PAYPAL, ADYEN o, en su caso, presencia a nivel Latinoamerica como es el caso de Mercado Pago de MERCADO LIBRE. *Movile Point of Sales* (mPos) por sus siglas en inglés.
[574] Folio 2459, carpeta electrónica "[redacted]", 5972, carpeta electrónica "*Anexo 17*" y 24232 página treinta y tres del archivo electrónico "*Panorama anual de inclusión financiera*" del EXPEDIENTE.
[575] Folio 24232 archivo electrónico "*Panorama anual de inclusión financiera*" del EXPEDIENTE.
[576] *Ídem.*

ADQUIRENTES, que actúen como patrocinadores de los AGREGADORES, deben registrar a sus AGREGADORES por medio de alguno de los cuatro siguientes esquemas de afiliación y, en su caso, a su sub-afiliado:[577]



En este sentido, los AGREGADORES mantienen una relación contractual con los ADQUIRENTES y esto permite a los RECEPTORES DE PAGO sub-afiliados utilizar esa relación en lugar de tener que establecer una relación directa con los ADQUIRENTES.[578] Dado que el AGREGADOR agrupa muchos RECEPTORES DE PAGO, puede tener la posibilidad de negociar mejores TD con el ADQUIRENTE y puede ofrecer el servicio de pago con tarjeta a RECEPTORES DE PAGO que, por sus características,[579] no serían candidatos a tener una TPV como son los pequeños negocios o vendedores independientes; además, ofrecen la posibilidad de recibir los fondos cobrados

[577] Folio 2333 páginas doscientos cincuenta y tres a doscientos sesenta y tres de la carpeta electrónica "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE.

[578] Si el RECEPTOR DE PAGO usa una TPV de un ADQUIRENTE, estaría obligado a establecer una relación directa con el ADQUIRENTE.

[579] Algunas de estas condiciones son estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyente como persona física con actividad empresarial o de persona moral, tener un mínimo de transaccionalidad mensual, entre otros.

en cualquier cuenta bancaria en lugar de atarse a la que el ADQUIRIENTE les solicite utilizar para recibir los fondos cobrados.[580]

VI.2.2.6. Las EMPRESAS ESPECIALIZADAS

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición 2ª de las DCGARMD, las EMPRESAS ESPECIALIZADAS son aquellas que prestan servicios a ADQUIRENTES, EMISORES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y que son necesarios para que puedan llevar a cabo sus respectivas actividades.[581] A continuación, se presentan los servicios que las EMPRESAS ESPECIALIZADAS ofertan en el MERCADO INVESTIGADO, las comisiones que cobran por dichos servicios y los aspectos operativos relevantes para el DICTAMEN PRELIMINAR.

i. Servicios de las Empresas Especializadas

En el MERCADO INVESTIGADO participan como EMPRESAS ESPECIALIZADAS, con una cartera amplia de servicios: MERLOS, NUK, Evertec, Credencial, Unión, entre otros. Asimismo, E-GLOBAL y PROSA fungen también como EMPRESAS ESPECIALIZADAS.[582]

Conforme a lo especificado en el CID, MERLOS es el árbitro operativo para que se adhieren al CID y, por ende, son parte de la RED DOMÉSTICA y su función consiste en resolver las controversias originadas entre los EMISORES y ADQUIRENTES en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[583] Además, MERLOS provee, entre otros, servicios como prestador de servicios de tecnología (solución de problemas de INTEROPERABILIDAD), desarrollo de herramientas para realizar validaciones de transacciones o resguardar información y desarrollo de una aplicación que permite la consulta interactiva del CID, entre otros servicios.[584] Por su parte, NUK, es el administrador de la BASE ÚNICA de la RED DOMÉSTICA, según lo establecido en el CID, y entre sus servicios se encuentra la administración de sistemas de alertas y el desarrollo de bases para prevención de fraudes, entre otros.[585]

Por otra parte, PROSA e E-GLOBAL manifiestan que su oferta de servicios como EMPRESA ESPECIALIZADA incluye servicios especializados para la operación de adquirencia y operación de emisión. Estos servicios también son reconocidos como servicios de valor agregado, toda vez que se encuentran relacionados con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que procesan los

---

[580] Folios 5826, 5834 y 5835 del EXPEDIENTE.

[581] Programa previsto en el Artículo Tercero, fracción VI, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014. Folio 24232 archivo electrónico "*Definiciones del sistema de pagos*" del EXPEDIENTE.

[582] Folios 2186, 756 carpeta electrónica "*Numeral 10*", 1586, carpeta electrónica "*Anexo 19*" y 24232 archivo electrónico "*Sistemas de pago, el corazón de las Fintech*" del EXPEDIENTE. En lo que respecta a las empresas Evertec y Credencial, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, de información que obra en el EXPEDIENTE, tienen conocimiento de que dichas empresas ofrecen principalmente soluciones tecnológicas y procesamiento de Medios de Pago, entre ellas, soluciones analíticas para la administración de fraude, plataformas para la emisión de tarjetas, entre otros servicios.

[583] Véase apartado VI.2.1. "*Antecedentes del MERCADO INVESTIGADO*". Folios 7562 y 7563 del EXPEDIENTE.

[584] Folios 7562 y 7563 del EXPEDIENTE.

[585] Folio 13222 del EXPEDIENTE.

EMISORES[586] y ADQUIRENTES[587] a través de los servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN de dichas empresas. Se observa que, en su participación de EMPRESAS ESPECIALIZADAS, [redacted] son los únicos participantes dentro del MERCADO INVESTIGADO que realizan los servicios de certificación, pruebas y condiciones de enlace de los dispositivos de los EMISORES (tarjetas) y ADQUIRENTES (TPV). Estos son reconocidos como servicios de LACPI y consisten en una evaluación por parte de [redacted] de que las TPV de los ADQUIRENTES y de los AGREGADORES, así como de las tarjetas que emiten los EMISORES cumplan con las condiciones establecidas en el CID para su operación en la RED DOMÉSTICA. En particular, PROSA manifestó que:

> "Hasta donde PROSA sabe e interpreta el CID, los LACPI, son un grupo de personas que trabajan en los switches de intercambio nacional [CÁMARAS DE COMPENSACIÓN], a petición de las instituciones participantes de la Asociación de Bancos de México. Las condiciones que regulan las pruebas que realiza y su alcance, se encuentran descritas en el capítulo XVIII - LABORATORIO PARA PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD EN PUNTOS DE VENTA el cual, es parte integrante del CID.
>
> El Objetivo principal de los LACPI, es realizar pruebas de interoperabilidad entre los medios de pago (tarjetas y dispositivos lectores punto de venta) con la finalidad de observar el cumplimiento de:
>
> i) Que la comunicación entre el medio de pago y la terminal, así como la mensajería que se intercambia entre Emisores y Adquirentes en México esté apegada a lo especificado en el ANEXO 4 - ARCHIVO DE INTERCAMBIO DE TRANSACCIONES y en el ANEXO 41- ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE INDICADORES, ambos anexos son parte integrante del CID.
>
> ii) Las pruebas o matrices que se ejecutan en el LACPI, se encuentran descritas en los anexos 33 y 33-A que son parte integrante del CID.

---

[586] Entre los **servicios especializados al EMISOR** se encuentran la administración de campañas, autorizador emisor, para la administración integral de tarjetas multimoneda de cualquier marca y tipo de tarjeta; corresponsalías; notificaciones de transacciones; pago de servicios; pagos diferidos. Además, de servicios de [redacted] servicios de banca digital; COMERCIO ELECTRÓNICO, CVV dinámico; plataforma para modelos analíticos y predictivos (SPIN); pago de servicios; Pre-autorizador; entre otros. Folios 1586, carpeta electrónica "*Anexo 19*", y 2187 del EXPEDIENTE.

[587] Los **servicios especializados al ADQUIRENTE**, se observan: servicios de corresponsalías los cuales son una opción adicional para que el público pueda realizar sus pagos o para la adquisición de algún bien o servicio. Establecen relaciones de comercio con un banco con el fin de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes. Son canales de distribución que se utilizan para hacer transacciones. Folio 24232 archivo electrónico "*Otros tipos de pagos*" del EXPEDIENTE.
Se observan otros servicios especializados para la adquirencia como: administración de ATM (*front-end* y ATM's); administración de información de comercios y terminales; administración de CARGOS RECURRENTES; *Cash Back* (para ofrecer a los tarjetahabientes el servicio de disposición de efectivo en cajas de cadenas comerciales); conexiones *host-to-host*; resolución de aclaraciones y controversias en TPV y ATM; administración y emisión de terminales de punto de venta; pago de servicios; interconexión de redes de cajeros automáticos; entre otros. Folios 1586, carpeta electrónica "*Anexo 19*", 2186 y 2187 del EXPEDIENTE.

iii) Las operativas hasta el momento aprobadas por (sic) Asociación de Bancos de México para las pruebas LACPI son: Banda, *chip*, *chip* y NIP, *chip* sin Contacto y Doble Factor de Autenticación (DFA)

iv) La forma de validar cada operativa que los participantes de la Asociación de Bancos de México aprueban, es a través de dos formas:

a. Prueba Emisor (…)

b. **Pruebas Adquirente** (…); [Énfasis añadido]".[588]

ii. Comisiones y tarifas de las EMPRESAS ESPECIALIZADAS

Dada la variedad de productos y/o servicios que ofrecen las EMPRESAS ESPECIALIZADAS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera relevante explicar brevemente en qué consisten las tarifas. En el caso de los servicios que ofrecen PROSA e E-GLOBAL como EMPRESAS ESPECIALIZADAS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que éstos comprenden un componente fijo y/o variable (según el número de transacciones).[589] Asimismo, se observa que las tarifas se distinguen para EMISORES y para ADQUIRENTES.[590]

En lo que respecta a MERLOS, se observa que los principales cobros que aplica por los servicios que oferta a las [redacted] se refieren a tarifas relacionadas con casos de arbitraje, notificación y actualización de la información, utilización de la aplicación del CID interactivo, procesos de validación de cartas de reclamación de TARJETAHABIENTES y código de razón [redacted][591] Además, de servicios de administración de la aplicación BIN Manager y solución de controversias en cajeros automáticos, entre otros.[592]

En lo que respecta a NUK, se observa que sus servicios son ofertados a las [redacted] a las cuales les establece una tarifa mensual por la gestión de la BASE ÚNICA de clientes, la administración de la base de cajeros automáticos, el sistema de alertas[593] y la administración de la herramienta RSIM.[594]

iii. Aspectos relevantes de la operación de las EMPRESAS ESPECIALIZADAS

Las EMPRESAS ESPECIALIZADAS para ofrecer sus servicios en el MERCADO INVESTIGADO pueden o no requerir celebrar contratos de licencia de marca y, por tanto, sujetarse a las reglas

[588] Folios 2301 y 2302 del EXPEDIENTE.
[589] Folios 2333 y 4081, carpeta electrónica "*Anexo 20. V2–II*", del EXPEDIENTE.
[590] Folios 2163, 2333, 3355, 4081, carpeta electrónica "*Anexo 20. V2–II*", y 6110, carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.
[591] Folio 7580, archivo electrónico "*Anexo D1*", del EXPEDIENTE.
[592] *Ídem*.
[593] El sistema de alertas permite el envío y recepción de alertas a EMISORES y ADQUIRENTES sobre posibles puntos compromiso, por temas de fraude, detectados en la operación de transacciones en comercios.
[594] Folios 13222, 13223 y 13253 archivo electrónico "*Anexo 8*" del EXPEDIENTE. A través de las Reglas de Seguridad de la Información para México (RSIM) se establecen los lineamientos, procesos y procedimientos de seguridad para mitigar el riesgo y mejorar la protección de la información de los medios de pago. La herramienta RSIM facilita el seguimiento a los comercios para verificar que dan cumplimiento a las reglas de seguridad.

y lineamientos de uso de marca de los TITULARES DE MARCA. Por ejemplo, MERLOS, NUK, PROSA e E-GLOBAL en su papel de EMPRESAS ESPECIALIZADAS no requieren celebrar licencias de uso de marca con los TITULARES DE MARCA para ofrecer los servicios como EMPRESAS ESPECIALIZADAS.

Dada la variedad de productos y/o servicios que ofrecen las EMPRESAS ESPECIALIZADAS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera relevante resaltar los aspectos operativos de los servicios que repercuten de manera directa en el MERCADO INVESTIGADO. En ese sentido, se puntualiza en algunos aspectos relacionados con los servicios que ofrece E-GLOBAL, PROSA, MERLOS y NUK.

Los servicios de PROSA e E-GLOBAL como EMPRESAS ESPECIALIZADAS son considerados por dichas entidades como servicios de valor agregado.[595] Lo anterior en la medida en que son ofrecidos como servicios complementarios a los servicios que ofrecen como CÁMARA DE COMPENSACIÓN ya que permiten gestionar la información de los clientes de los ADQUIRENTES y EMISORES, gestionar las controversias entre ADQUIRENTES y EMISORES, [redacted][596] En ese sentido, los servicios de PROSA y E-GLOBAL como EMPRESAS ESPECIALIZADAS son complementarios a los servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN y pueden ser ofertados por ellos o por otras EMPRESAS ESPECIALIZADAS sin que éstas requieran ser CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Por otra parte, las actividades que realizan MERLOS y NUK derivan de los acuerdos establecidos en el CID. MERLOS, como árbitro operativo de la RED DOMÉSTICA, es la empresa responsable de las funciones de resolución de controversias, administración de BINES, validación de cartas de reclamaciones de TARJETAHABIENTES y sistema de validación en línea.[597] De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el árbitro operativo debe tener vasta experiencia en la resolución de controversias, aclaraciones, contracargos, recuperación de pagarés y auditoría aleatoria para los procesos antes mencionados. Asimismo, es responsable de la dictaminación de los emplazamientos entre EMISORES y ADQUIRENTES. [598]

En lo que respecta a NUK, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que NUK, como administrador de la BASE ÚNICA de la RED DOMÉSTICA, se ajusta a las reglas establecidas en el Capítulo XII del "Apartado IV Manual Operativo POS" del CID, denominado "*Control y Administración de Afiliaciones*", el cual contiene las reglas para la operación de la BASE ÚNICA, así como las responsabilidades de cada uno de los participantes en el MERCADO INVESTIGADO.[599] La BASE ÚNICA, de acuerdo con las manifestaciones contenidas en el EXPEDIENTE, corresponde a:

[595] Folio 1953 del EXPEDIENTE.
[596] Folios 1953 y 1954 del EXPEDIENTE.
[597] Folio 1559 del EXPEDIENTE.
[598] *Ídem.*
[599] Folio 1569 del EXPEDIENTE.

"(…) **la información de datos generales de los receptores de pago/agregadores que tienen celebrados contratos de afiliación con los adquirentes, la cual es utilizada por los participantes para la administración de las tasas de Intercambio** que deben pagarse por cada transacción a los Emisores, así como el estatus de actividad (Activo, Cancelado, Bloqueado), que guarda cada uno de los receptores de pago/agregadores; [Énfasis añadido]".[600]

En ese sentido, tanto MERLOS como NUK son empresas que participan bajo figuras que fueron establecidas en México, no observadas en los sistemas abiertos internacionales, para realizar actividades que resultan de apoyo transversal para todos los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN adheridos a la REGLAS MX; es decir, son parte de la RED DOMÉSTICA. Además, sus funciones se encuentran definidas en las REGLAS MX dentro del CID. En particular, la figura de NUK no es considerada en el funcionamiento de los sistemas abiertos internacionales en la medida en que cada ADQUIRENTE [redacted]*[601]

VI.2.3. Procesos que intervienen en una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA

El MERCADO INVESTIGADO únicamente considera el intercambio de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, sea con TDD, TDC o TARJETA PREPAGO, considerando que:

i) Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS implican la participación de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN debidamente autorizada para ofertar los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO.[602]

ii) Las TRANSACCIONES INTERNACIONALES no requieren para su procesamiento la participación de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[603] En las TRANSACCIONES INTERNACIONALES, el EMISOR o ADQUIRENTE, según corresponda, se conecta directamente o a través de un tercero (procesador emisor o procesador adquirente) con las redes de pago internacionales para la gestión de dichas transacciones.[604] PROSA e E-GLOBAL son considerados en las TRANSACCIONES INTERNACIONALES como procesador emisor o procesadores adquirentes, según corresponda.[605]

Por tanto, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no tienen ningún papel en las TRANSACCIONES INTERNACIONALES; dado que, las funciones de ruteo, compensación y liquidación son realizadas por los ADMINISTRADORES DE RED de las redes de pago con tarjetas internacionales. En el caso particular de E-GLOBAL y PROSA, se observa que dichas empresas tienen enlaces con los sistemas de procesamiento de las redes de pago internacionales y utilizan dicho enlace para prestar el servicio de procesadores emisores y procesadores adquirentes para algunos EMISORES y ADQUIRENTES nacionales.[606] Es decir, para transmitir las solicitudes de

[600] Folio 1569 del EXPEDIENTE.
[601] Folios 819 y 1142 del EXPEDIENTE.
[602] Véase VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".
[603] Para conocer el detalle de la cadena de valor de una TRANSACCIÓN INTERNACIONAL véase apartado XII.3 "*Anexo 3. Procesos que intervienen en las Transacciones Internacionales y las CI aplicables*".
[604] Folios 823 y 2226 del EXPEDIENTE.
[605] Folios 2226 del EXPEDIENTE.
[606] Folios 823 y 824 del EXPEDIENTE.

autorización o las autorizaciones, según corresponda, hacia la red de pagos con tarjeta internacional que corresponda con la marca.[607] Dicha red, es la que se encargará de rutear, por ejemplo, la transacción entre el EMISOR nacional y el adquirente internacional correspondiente y realizar la compensación y liquidación posterior.[608]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, para el caso de la RED DOMÉSTICA, el intercambio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS involucran tres procesos: **i)** PROCESOS DE AUTORIZACIÓN; **ii)** un PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN; y, **iii)** un PROCESO DE POST-VENTA. Cabe resaltar que únicamente se explican los procesos que se implementan en la Red Doméstica, dado que es la única RED DE PAGOS CON TARJETA que agrupa a los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL, EMPRESAS ESPECIALIZADAS y AGREGADORES que operan a la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR y cuya operación se realiza con base en las reglas y estándares de operación contenidos en las REGLAS MX.

A continuación, se exponen cada uno de estos procesos.

VI.2.3.1. PROCESO DE AUTORIZACIÓN de una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA

Una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA puede ser catalogada como TRANSACCIÓN INTERBANCARIA o TRANSACCIÓN MISMO BANCO.[609] Al estar enlazados los sistemas de procesamiento de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, el flujo operativo de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA puede darse en dos sentidos: **i)** con la participación de una única CÁMARA DE COMPENSACIÓN, o **ii)** con la participación de más de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[610]

Los PROCESOS DE AUTORIZACIÓN y PROCESOS DE COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN para TRANSACCIONES INTERBANCARIAS y TRANSACCIONES MISMO BANCO son esencialmente los mismos. Lo anterior, dado que los EMISORES que participan en el MERCADO INVESTIGADO utilizan los servicios de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para las TRANSACCIONES MISMO BANCO.[611]

Con la finalidad de ilustrar un PROCESO DE AUTORIZACIÓN completo, en el diagrama se muestra cada uno de los pasos que involucra el PROCESO DE AUTORIZACIÓN de una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA en la RED DOMÉSTICA y que involucra a un EMISOR y ADQUIRENTE distintos que utilizan los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de E-GLOBAL y de PROSA,

---

[607] Folios 2226, 2227 y 2228 del EXPEDIENTE.
[608] *Ídem.*
[609] Folio 24232 página dos del archivo electrónico "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE. Para efectos del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se entiende por TRANSACCIÓN INTERBANCARIA cuando el EMISOR y ADQUIRENTE son distintos. De manera similar, las "TRANSACCIONES MISMO BANCO" son aquellas en las que el EMISOR y el ADQUIRENTE son la misma.
[610] Por ejemplo, los casos para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL se señalan en la tabla "*Casos de interconexión entre E-GLOBAL y PROSA*" en el apartado VI.2.2.2. "*Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN*".
[611] Folios 9822, 9823, 17269, 14747, 14432 archivo electrónico "*Anexo LVIII- 80, 81 y 82*" del EXPEDIENTE.

respectivamente. Es decir, una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA en la que participan dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: PROSA e E-GLOBAL, este proceso se realiza en tiempo real.[612]

Diagrama 4. PROCESO DE AUTORIZACIÓN de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA con dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN[613]

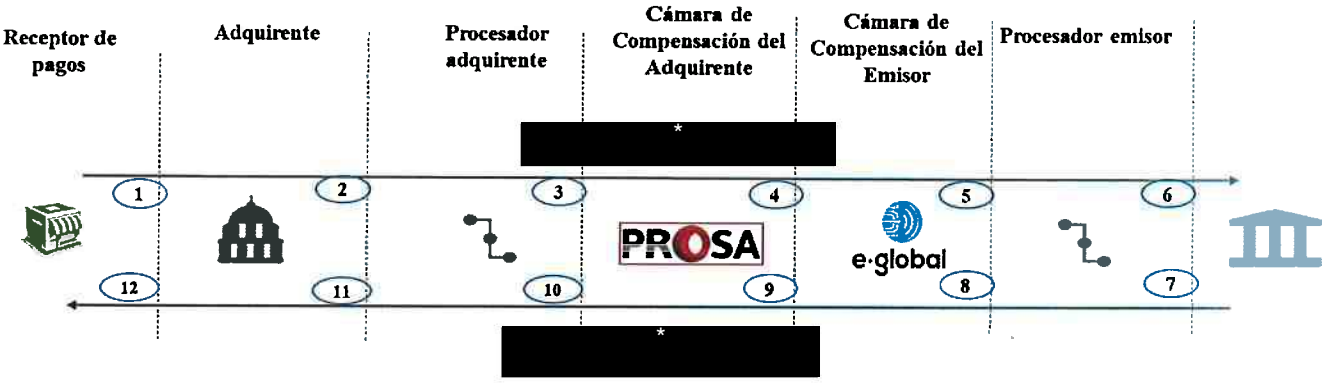

Los pasos son los siguientes:

[redacted] **de solicitud de autorización** [redacted]

Paso 1: El TARJETAHABIENTE compra bienes/servicios en un RECEPTOR DE PAGOS y hace un pago con su tarjeta (sea TDD, TDC o TDP) (tarjeta presente), el RECEPTOR DE PAGOS a través de la TPV envía la solicitud de autorización de dicho pago a su ADQUIRENTE (en el caso del diagrama, sería un ADQUIRENTE que utiliza los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de PROSA);

Paso 2: El ADQUIRENTE en caso de no otorgar directamente el servicio, le solicita a su procesador adquirente la autorización del EMISOR mediante un [redacted]

Paso 3: El procesador envía dicho mensaje a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN del ADQUIRENTE (en el caso del diagrama, sería PROSA);

Paso 4: La CÁMARA DE COMPENSACIÓN del ADQUIRENTE envía la solicitud de autorización a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN del EMISOR para que la autorice (en el caso del diagrama, sería E-GLOBAL;

Paso 5: La CÁMARA DE COMPENSACIÓN del EMISOR, en caso de no otorgar directamente el servicio, solicita al procesador del emisor la autorización;

Paso 6: El procesador del emisor solicita la autorización al EMISOR;

[redacted] **de respuesta a solicitud de autorización** [redacted]

Paso 7 a 12: El EMISOR autoriza la transacción y le envía la respuesta mediante un [redacted] de regreso por cada participante hasta llegar al RECEPTOR DE PAGOS.[614]

---

[612] Folio 24232 página dos del archivo electrónico "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE.
[613] Folio 2219 y 2226 del EXPEDIENTE.
[614] *Ídem.*

En caso de obtener una respuesta de autorización, el RECEPTOR DE PAGOS imprime el pagaré para la firma del TARJETAHABIENTE, el TARJETAHABIENTE firma, en caso de ser autógrafa, el pagaré y recibe su bien o servicio. Una vez que el EMISOR autoriza el pago del TARJETAHABIENTE por el importe de la compra, descuenta del TARJETAHABIENTE el monto correspondiente que fue autorizado.

En cuanto al funcionamiento técnico relacionado con el PROCESO DE AUTORIZACIÓN, PROSA manifestó que:

> "**El sistema de pagos con tarjeta en México funciona en base a las definiciones del "Contrato de Intercambio Doméstico (CID)"**, en el anexo 47 y anexo 4i. , se presenta las especificaciones para los mensajes utilizados en el intercambio entre los participantes del sistema de pagos con tarjetas.
>
> **Para el Intercambio entre Cámaras de Compensación, (sic) Se utiliza el documento: "Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación para pagos con Tarjeta" apartado XIV (Basado en la definición del ISO 8583 del CID).**
>
> (…)
>
> Los requisitos técnicos para la comunicación entre Cámaras de Compensación se encuentran definidos en el CICC en el apartado XIII Anexo I "Protocolo de Comunicaciones y cifrado". Y los requisitos para la comunicación de clientes Adquirentes y Emisores hacia la Cámara de Compensación Prosa se encuentra definida en el "Estándar de Comunicación Prosa [Énfasis de origen]".[615]

[redacted][616] y el estándar de mensajería ISO 8583-1:1987 BIC.[617] Esta estructura de mensaje es conocido como "*dual message*" en la medida en que requiere una transacción de autorización en línea y el envío de archivos de compensación de transacciones al final del día (conocido como *Batch*) para confirmar la operación y proceder a la LIQUIDACIÓN;[618] conforme se observa en el siguiente apartado.

VI.2.3.2. PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN de una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA

Posterior al PROCESO DE AUTORIZACIÓN se realiza el PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los pasos de dicho proceso se ilustran en el siguiente diagrama.

[615] Folios 2219 y 2220 del EXPEDIENTE.
[616] Folios 2231 y 2235 del EXPEDIENTE.
[617] Folios 1530 y 1586, carpeta electrónica "*Anexo 49*" del EXPEDIENTE.
[618] Folio 823 del EXPEDIENTE.

Diagrama 5. PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA[619]

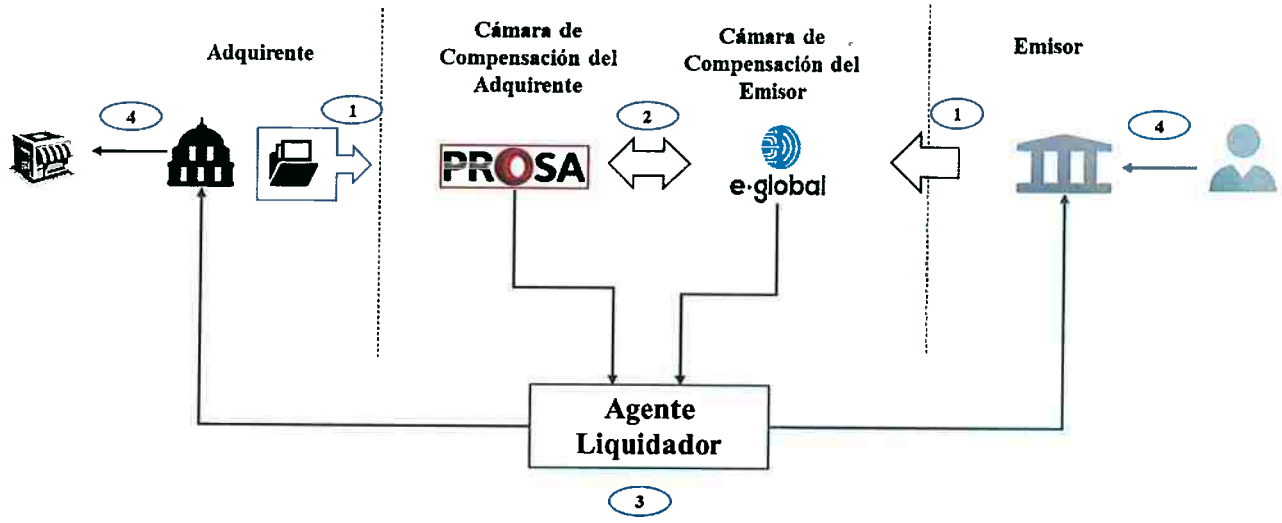

A continuación, se describen cada uno de los pasos del proceso:

Paso 1: Los ADQUIRENTES y los EMISORES inician el proceso con el envío de la información de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS autorizadas, a través de medios seguros, hacia sus CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Paso 2: Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN integran los acumulados de las transacciones para definir los montos que deben ser pagados entre los EMISORES y ADQUIRENTES que realizaron TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[620] Dicho proceso considera las ventas, devoluciones, aclaraciones y costos y servicios y penalizaciones conforme a lo descrito en las CICC APLICABLES.[621] * * * * 622

Paso 3: Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN dan la instrucción a los agentes liquidadores, que son instituciones financieras encargadas de realizar las transferencias de dinero de los saldos netos a las cuentas de los EMISORES y ADQUIRENTES.[623] * * * * 624

[619] Folio 2234 del EXPEDIENTE.
[620] Folio 1586, archivo electrónico "*Anexo 46 Pasos de una TXN*" del EXPEDIENTE.
[621] Folio 2235 del EXPEDIENTE.
[622] *Ídem.*
[623] Folios 1586, archivo electrónico "*Anexo 46 Pasos de una TXN*", y 2234 del EXPEDIENTE.
[624] Folios 1586, carpeta electrónica "*Anexo 52*", y 2235 del EXPEDIENTE.

Paso 4: Una vez finalizada la liquidación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que fueron autorizadas por cada EMISOR, se realiza la transferencia de dinero de las cuentas de los TARJETAHABIENTES a los ADQUIRENTES, quienes finalmente se encargan de liquidar a sus RECEPTORES DE PAGOS.

De acuerdo con lo establecido en el documento de CICC APLICABLES, [redacted][625] La COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN finalizan cuando el RECEPTOR DE PAGOS recibe el importe de la compra menos la TD que retiene el ADQUIRENTE; por su parte, el EMISOR obtiene la CI que le entrega el ADQUIRENTE.[626] De esta forma, el ingreso del EMISOR por cada transacción es la CI y del ADQUIRENTE es la TD menos la CI.

Conforme a lo expuesto en el apartado VI.2.2. "*Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios*", tanto el EMISOR como el ADQUIRENTE pagan una comisión a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN por los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO que éstas le proveen y, de ser el caso, pagan por los servicios que les proveen las EMPRESAS ESPECIALIZADAS (por ejemplo, el procesador emisor y el procesador adquirente).

VI.2.3.3. Casos particulares de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

El caso ilustrado en los apartados VI.2.3.1. y VI.2.3.2. anteriores corresponde a una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA que involucra dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. A continuación, se detallan las diferencias que se observan entre: **i)** TRANSACCIONES INTERBANCARIAS con la participación de una única CÁMARA DE COMPENSACIÓN; **ii)** TRANSACCIONES MISMO BANCO; **iii)** TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la operativa de tarjeta no presente; y, **iv)** TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC para pagos diferidos a meses sin intereses con respecto al caso ilustrado.

i. TRANSACCIÓN INTERBANCARIA con una sola Cámara de Compensación:

El proceso sigue los mismos pasos descritos en los diagramas "*PROCESO DE AUTORIZACIÓN de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA con dos CÁMARA DE COMPENSACIÓN*" y "*PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA*". La diferencia radica en que el [redacted] de autorización del diagrama "*PROCESO DE AUTORIZACIÓN de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA con dos CÁMARA DE COMPENSACIÓN*" es enviado por el ADQUIRENTE a su CÁMARA DE COMPENSACIÓN y ésta lo trasmite al EMISOR correspondiente, en caso de no otorgar directamente el servicio, a través de su procesador emisor.[627] El mismo recorrido ocurre a la inversa con la respuesta que remita el EMISOR.

ii. TRANSACCIÓN MISMO BANCO:

Existe la posibilidad de que el mensaje no siga el flujo a través de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN en los casos en donde el ADQUIRENTE hace el *front end de las TPV* y envía

[625] Folio 1586, carpeta electrónica "*Anexo 52*", del EXPEDIENTE.
[626] Folio 2285 y 2289 del EXPEDIENTE.
[627] Folio 1533 y 2220 del EXPEDIENTE.

directamente las transacciones a su procesador emisor sin hacer uso de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN. En dicho caso, el mensaje de respuesta es devuelto al ADQUIRENTE.[628] Cabe resaltar que no se identifican EMISORES que participen como ADQUIRENTES que realicen este tipo de operación cerrada en el MERCADO INVESTIGADO.

iii. TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjeta no presente (o e-commerce):

La única diferencia entre una transacción con tarjeta no presente y tarjeta presente es que el TARJETAHABIENTE no se encuentra físicamente presente en el local comercial del RECEPTOR DE PAGOS.[629] [redacted][630] En este tipo de transacciones, el RECEPTOR DE PAGOS recibe, a través de su pasarela de pago,[631] por ejemplo, la solicitud de la compra y ésta, a su vez, la envía a su ADQUIRENTE. En ese sentido, se sigue el flujo que muestran los diagramas "*Proceso de autorización de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA con dos CÁMARA DE COMPENSACIÓN*" y "*Proceso de compensación y liquidación de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA*".

iv. TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC para pagos diferidos a meses sin intereses:

La única diferencia observada en los procesos de una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA con TDC para pagos diferidos a meses sin intereses con respecto al caso ilustrado es que la [redacted][632] El *token* enviado en el mensaje permite que el EMISOR reconozca si la transacción se realiza con o sin pago diferido a meses sin intereses.[633] En ese sentido, se sigue el flujo que muestran los diagramas "*PROCESO DE AUTORIZACIÓN de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA (con dos CÁMARA DE COMPENSACIÓN*" y "*PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA*".[634]

VI.2.4. Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD y SOBRETASA

En los procesos que involucran las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS existen numerosos rubros de cobros que se realizan entre los TITULARES DE MARCA a EMISORES y ADQUIRENTES

---

[628] Folio 2226 del EXPEDIENTE.
[629] Folio 2224 del EXPEDIENTE. En ese sentido, no existe la posibilidad de que la TPV del RECEPTOR DE PAGOS lea el "*chip*" o la "banda magnética" del plástico.
[630] Folios 1586, archivo electrónico "[redacted]", del EXPEDIENTE. Los *tokens* son indicadores que viajan en el mensaje de Solicitud que envía el ADQUIRENTE a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
[631] La pasarela de pagos es el servicio de un proveedor de servicios de aplicación de comercio electrónico, con el cual se autorizan pagos a negocios electrónicos (en línea) o negocios con presencia física y en línea.
[632] Folios 1586, archivo electrónico "[redacted]" y 2224 del EXPEDIENTE. Los *tokens* son indicadores que viajan en el mensaje de Solicitud que envía el ADQUIRENTE a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
[633] Folios 2227 y 2228 del EXPEDIENTE.
[634] Folios 2227, 2228 y 3056 del EXPEDIENTE.

licenciatarios, las EMPRESAS ESPECIALIZADAS y las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los EMISORES y ADQUIRENTES, los EMISORES a los TARJETAHABIENTES y los ADQUIRENTES a los RECEPTORES DE PAGOS y/o AGREGADORES. Adicionalmente, el pago que realiza el ADQUIRENTE a los EMISORES por concepto de CI.

Cabe destacar que si bien los TARJETAHABIENTES pagan comisiones a los EMISORES (por ejemplo, las anualidades), dichas comisiones no sólo se encuentran asociadas al uso de tarjetas como medio de disposición de sus cuentas.[635] A través de la contratación de las cuentas de captación y colocación, por ejemplo, los titulares de las cuentas acceden a otros servicios como, por ejemplo, transferencias, retiro en cajeros automáticos, entre otros.[636] Para efectos del DICTAMEN PRELIMINAR, los principales precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO consisten en: **i)** la CI que representa un **precio** que paga el ADQUIRENTE al EMISOR por cada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA que haya sido autorizada; **ii)** las TD que asumen los RECEPTORES DE PAGOS y que deben pagar a los ADQUIRENTES por cada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA autorizada; y, **iii)** la SOBRETASA que pagan los RECEPTORES DE PAGOS a los EMISORES por las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC para pagos diferidos a meses sin interés autorizadas.

VI.2.4.1. CI para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS

En el MERCADO INVESTIGADO, la CI se determina de manera multilateral;[637] razón por la cual, las mismas cuotas rigen para todos los EMISORES y ADQUIRENTES que participan actualmente en el MERCADO INVESTIGADO.[638] En términos prácticos, las CI se definen por la naturaleza de la tarjeta: débito y crédito y por [redacted]* giros comerciales o familias de RECEPTORES DE PAGOS definidos para la RED DOMÉSTICA.[639] Es decir, existen dos vectores de CI que aplican para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Cabe resaltar que las CI definidas para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS aplican sin distinguir la marca de la tarjeta utilizada en la transacción; es decir, aplican para las marcas *Visa*, *MasterCard* y *Carnet* de manera similar.[640]

El acuerdo multilateral por el que se determinan las CI para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se realiza conforme a lo dispuesto en la disposición 10ª de las DCGARMD.[641] Por lo tanto, una vez registradas por los EMISORES o por su representante común ante BANXICO, son publicadas por dicha autoridad e incluidas en el CID como parte integrante de este contrato privado.

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA E E-GLOBAL manifestaron que no participan en la determinación de las CI que se aplican a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[642] No obstante,

[635] Folio 642 del EXPEDIENTE.
[636] Véase apartado VII.1.1.1."*Grupo 1. Tarjetahabientes*".
[637] Folio 1565, 1566, 790 y 13197 del EXPEDIENTE.
[638] Folio 24232 página dos del archivo electrónico "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE.
[639] Folios 16269 y 1586 archivo electrónico "*ANEXO 52*" del EXPEDIENTE.
[640] Folio 839 del EXPEDIENTE.
[641] Véase apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*"
[642] Folio 2286 y 1567 del EXPEDIENTE.

manifestaron que, una vez definidas estas cuotas, son dichas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN quienes administran la aplicación de las CI a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS como parte del PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en las REGLAS MX.[643]

Cabe resaltar que la definición conjunta de las CI que se aplican a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se realiza con base en una metodología [redacted][644] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que, durante el PERIODO, el seguimiento y cálculo de la CI de la TRANSACCIONES DOMÉSTICAS ha estado a cargo de un [redacted][645] El seguimiento consiste en un servicio que ofrece DELOITTE DCG para revisar los niveles de CI que son efectivamente aplicados en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y ha sido realizado por dicha empresa de manera anual durante el periodo de dos mil trece a dos mil dieciocho.[646]

La fórmula y uso de la misma se describen detalladamente en el apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*", así como los niveles actualmente definidos de las CI.

VI.2.4.2. Tasa de Descuento (TD)

La TD es la comisión que cobra el ADQUIRENTE a los RECEPTORES DE PAGOS.[647] La TD se cobra por cada transacción y, por lo general, es proporcional al importe de la venta que realiza el RECEPTOR DE PAGOS y, en casos particulares, una cantidad fija en precios.[648]

La TD sirve para cubrir los costos del ADQUIRENTE: el acceso a la red, la garantía de liquidación de los pagarés al RECEPTOR DE PAGOS y, en particular, para la CI que debe transferir al EMISOR en el caso de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA.[649] La TD surge de un proceso de negociación directo entre cada ADQUIRENTE con el RECEPTOR DE PAGOS afiliado o el AGREGADOR. Para la determinación de la TD se considera el volumen de facturación, el volumen de transacciones, número de afiliaciones, operativa (por ejemplo, operativa de COMERCIO ELECTRÓNICO, TPV, otros), ticket promedio y la CI.[650] En la medida en que se considera la CI, la TD también considera el giro comercial del RECEPTOR DE PAGOS y si la transacción se realiza con TDD o TDC. A los AGREGADORES, conforme se presentó en el

[643] Folios 1534, 2241, 2280 y 2286 del EXPEDIENTE.
[644] Folio 239 carpeta electrónica "*Anexo 20*" del EXPEDIENTE.
[645] Folio 15982 archivo electrónico "*Anexo "8.3 Anexo 8.iii-Contratos, Anexos y Facturas*" y 14207 del EXPEDIENTE. A partir de [redacted] es Deloitte Consulting Group quien ha prestado servicios profesionales de consultoría a ABM.
[646] Folio 17483 del EXPEIDENTE.
[647] Folio 24232 página seis y siete del archivo electrónico "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE
[648] *Ídem.*
[649] Folios 838, 13197, 5866, 2414 y 2415 del EXPEDIENTE.
[650] Folios 2289, 641, 642, 838, 1568, 1569, 16641, 1664, 16358 y 16359 carpeta electrónica "*Anexo 61*" del EXPEDIENTE.

apartado VI.2.2.5. "*Los AGREGADORES*", les aplica la CI del giro comercial AGREGADOR si operan mediante el esquema "***Afiliación única por AGREGADOR***".

Por otra parte, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las TD que cobran los ADQUIRENTES a los RECEPTORES DE PAGOS también pueden depender de si se trata de una TRANSACCIÓN INTERBANCARIA o una TRANSACCIÓN MISMO BANCO. Lo anterior, se observa en los casos en que el ADQUIRENTE también participa como EMISOR.[651]

De acuerdo con BANXICO, en mayo de dos mil seis, con el fin de promover la competencia entre los ADQUIRENTES, dicha institución hizo públicas las TD máximas que los ADQUIRENTES cobran, de acuerdo con la naturaleza de la tarjeta y el giro comercial.[652] De acuerdo con dicha información, para el año dos mil diecinueve, las TD máximas aplicada a TDD y TDC más alta fueron las aplicadas por los AGREGADORES, con un promedio de 3.60% (tres punto sesenta por ciento).[653] Cabe resaltar que el AGREGADOR también paga una TD al ADQUIRENTE.

VI.2.4.3. SOBRETASA por aceptación de transacciones de pagos con tarjetas diferidos a meses sin intereses

Los EMISORES ofrecen a los RECEPTORES DE PAGOS aceptar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC para pagos diferidos a meses sin intereses para los TARJETAHABIENTES mediante la realización de un pago denominado SOBRETASA.[654] La SOBRETASA es cubierta por los RECEPTORES DE PAGOS[655] y es adicional a la TD que cobra el ADQUIRENTE al RECEPTOR DE PAGOS.[656]

Los RECEPTORES DE PAGOS pueden acceder a dichas promociones mediante un programa administrado por PROSA o directamente con los EMISORES.[657] [redacted].[658] Cabe señalar que las SOBRETASAS establecidas y las condiciones que aplica PROSA en los contratos con los RECEPTORES DE PAGOS son previamente acordadas en comités conformados por EMISORES de dichas cámaras.[659]

La SOBRETASA puede variar en función del número de plazos en los que se difiere el pago, importe e, incluso, por el giro comercial del RECEPTOR DE PAGOS. En particular, la SOBRETASA que aplican PROSA e E-GLOBAL se categoriza por el número de meses a diferir la compra (plazos) y por un importe mínimo.[660] [redacted]

---

[651] Folios 6985 y 6986 del EXPEDIENTE.
[652] Folio 24232 archivo electrónico "*Tasas de descuento para tarjetas de débito por giro*" y "*Tasas de descuento por giro de negocio*" del EXPEDIENTE.
[653] *Ídem.*
[654] Véase el apartado VI.2.2. "*Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios*".
[655] Folio 13994 y 19291 del EXPEDIENTE.
[656] Folio 19291 del EXPEDIENTE.
[657] Folios 2421, 3056, 3093, 13994, 19292, 5838, 5839 y 5972, carpeta electrónica "*Anexo 31*", del EXPEDIENTE.
[658] Folios 2459, carpeta electrónica "*Anexo 24*", y 19292 del EXPEDIENTE.
[659] Folio 14000 del EXPEDIENTE.
[660] Folios 13995 y 13996 del EXPEDIENTE.

[redacted][661]

En el caso de que se contrate directamente con el EMISOR, se observa que la SOBRETASA se fija con base en más aspectos. En particular, se observa que en el proceso de negociación entre el EMISOR y el RECEPTOR DE PAGOS se consideran aspectos del RECEPTOR DE PAGOS como, por ejemplo, volumen de ventas, ticket promedio, condiciones operativas, número de tiendas, importancia del comercio o sector (giro comercial) e incluso ubicación.[662] Asimismo, se tiene conocimiento de que dichas SOBRETASAS son autorizadas por áreas internas de los EMISORES donde se analiza su viabilidad.[663]

VI.2.5. Aspectos relevantes de la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO al MERCADO INVESTIGADO

Durante el PERIODO, BANXICO emitió las autorizaciones de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO para que se organizaran y operaran como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en el MERCADO INVESTIGADO. Del seguimiento a las condiciones de entrada y operación que se han aplicado a dichas entidades se observa lo siguiente:

i) El proceso de autorización para organizarse y operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN de MASTERCARD MÉXICO y de VISA MÉXICO requirió de cuatro años y seis meses y un año y seis meses, respectivamente.

ii) [redacted] Es decir, sin adherir la operación de sus respectivas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, EMISORES, ADQUIRENTES y demás participantes que quieran operar en sus sistemas a las REGLAS MX.

iii) MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO consideran necesario el enlace de los sistemas de procesamiento de sus respectivas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN con los sistemas de procesamiento de PROSA y de E-GLOBAL con el objeto de intercambiar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas de sus respectivas marcas que se procesen a través de dichas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

iv) MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO realizarán el SERVICIO DE PROCESAMIENTO en México utilizando la infraestructura y centros de operación regional ubicados en Estados Unidos, conforme lo realizan en otros países del mundo.

A continuación, se detallan cada uno de los puntos anteriores:

[661] Folio 13996 del EXPEDIENTE.
[662] Folio 14001 del EXPEDIENTE.
[663] Folio 13999 del EXPEDIENTE.

VI.2.5.1. Proceso de entrada.

De conformidad con la información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que, posterior a los cambios normativos de dos mil catorce, MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO presentaron su solicitud ante BANXICO para organizarse y operar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR/2014. MASTERCARD MÉXICO presentó su solicitud el doce de junio de dos mil catorce[664] y obtuvo su autorización en diciembre de dos mil dieciocho.[665] Por su parte, VISA MÉXICO presentó su solicitud el veinte de agosto de dos mil dieciocho[666] y obtuvo su autorización en marzo de dos mil veinte.[667] Considerando dichas fechas, se observa que el proceso de autorización para MASTERCARD MÉXICO se prolongó por cuatro años y seis meses; mientras que para VISA MÉXICO fue de un año y seis meses.

De la información proporcionada por dichas sociedades, se observa que el proceso de autorización implicó dos etapas: **a)** la etapa de solicitud inicial y, **b)** respuestas a requerimientos de BANXICO.[668] Conforme a la información del EXPEDIENTE, se observa que los requerimientos fueron diversos y abordaban solicitudes de aclaración, solicitudes de cambios respecto a aspectos técnicos, operativos, de infraestructura y jurídicos de las condiciones propuestas por dichas empresas.[669]

Respecto a su autorización, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "El día de hoy, MASTERCARD MEXICO se encuentra en un proceso de desarrollo e implementación de todas las capacidades técnicas, económicas y de recursos humanos que le **permitan cumplir en tiempo con la fecha máxima en la que la autoridad le ordenó comenzar a operar como cámara de compensación. En ese sentido, MASTERCARD MEXICO debe cumplir con una serie de requisitos,** entre los que se encuentran, tan solo por mencionar algunos, los siguientes:
>
> i. Conocer la determinación del esquema de garantías por parte de BANXICO.
>
> ii. Adhesión al CID por parte de MASTERCARD MEXICO.
>
> iii. Adhesión a las CICC por parte de MASTERCARD MEXICO.
>
> iv. Revisión de los alcances de los contratos que se tienen con E-GLOBAL y PROSA.
>
> v. Celebración del contrato con distintos proveedores de servicios (entre ellos el de arbitraje y conciliación).

---

[664] Folio 573 del EXPEDIENTE.
[665] Autorización publicada en el DOF el once de diciembre de dos mil dieciocho, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546195&fecha=11/12/2018.
[666] Folio 805 del EXPEDIENTE.
[667] Autorización publicada en el DOF el diecisiete de marzo de dos mil veinte, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589495&fecha=17/03/2020.
[668] Folios 805 a 812 y 573 del EXPEDIENTE.
[669] Folios 573 a 577, 656, carpeta electrónica "*31. [redacted]*", 805 a 812 y 868, carpetas electrónicas "*Anexo 36.1 – [redacted]*", "*Anexo 36.2 – [redacted]*", "*Anexo 36.3 – Oficio Banxico*", "*Anexo 36.4 – [redacted]*", "*Anexo 36.5 – [redacted]*" y "*Anexo 36.6 [redacted]*", del EXPEDIENTE.

vi. Contar con el traductor.

vii. Celebrar el Contrato Intercompany ("CI") con MASTERCARD INTL.

viii. Realizar pruebas con clientes (switching, contracargos, cargos y facturación).

ix. Certificación para operar como cámara de compensación por parte de BANXICO.

x. Migración de la Plataforma MxDS a la Plataforma MxDS 2.0.

xi. Celebrar el contrato con los nuevos clientes.

xii. Migración de clientes.

xiii. Dar aviso formal a BANXICO que se comenzara a operar como cámara de compensación; [Énfasis añadido]".[670]

VI.2.5.2. Objetivo de entrada MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, tanto MASTERCARD MÉXICO como VISA MÉXICO, tienen como objetivo entrar a operar sus sistemas abiertos conservando independencia de las reglas y estándares de operación y las CI que se aplican actualmente en el MERCADO INVESTIGADO, las REGLAS MX. Al respecto, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que [redacted]".[671] Asimismo, respecto a su objetivo de entrada, señaló que:

[redacted] [Enfasis añadido]".[672]

Adicionalmente, manifestó que:

"[redacted]:

[redacted]

Sin embargo, **para poder ofrecer y proveer sus servicios de cámara de compensación en un ámbito de libre competencia en México, es necesario que la regulación promueva y reconozca formalmente la posibilidad de que puedan competir diferentes redes de tarjetas, cada una con la posibilidad de manejar sus propios estándares y set de reglas operativas**; [Énfasis añadido]".[673]

[670] Folio 579 del EXPEDIENTE.
[671] Folio 836 del EXPEDIENTE.
[672] Folio 805 del EXPEDIENTE.
[673] Folio 812 del EXPEDIENTE.

Por su parte, respecto a sus objetivos de entrada a México, MASTERCARD MÉXICO manifestó su interés por operar como red independiente bajo sus propias reglas y estándares:

> "**La licencia de autorización recibida por BANXICO nos faculta para operar como cámara de compensación en el territorio mexicano y por ende a procesar transacciones identificadas como domésticas** (emisor y adquirente situados en México). [redacted] [Énfasis añadido]".[674]

Respecto al reconocimiento de reglas y estándares de operación internacionales, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "[redacted] es decir, se plantea incluir en la regulación, la posibilidad de establecer una red distinta a la que opera localmente en donde la red de MasterCard pueda estar libremente integrada por adquirentes, emisores, procesadores adquirentes y procesadores emisores, en la cual la marca pueda: **(i) fijar tasas diferenciadas de Intercambio por producto, canal y medio de acceso, así como tecnología empleada en la transacción para garantizar el equilibrio y el crecimiento ordenado de ese ecosistema de pagos, (ii) usar sus especificaciones técnicas de comunicación (estándares) y (iii) sus reglas operativas**; [Énfasis añadido]".[675]

Además, señaló sus planes de iniciar su operación en [redacted] En particular, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> [redacted] [Énfasis añadido]".[676]

De lo anterior se observa que MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO planean replicar el modelo de operación que realizan a nivel internacional. En dicho sentido, planean operar únicamente transacciones de sus respectivas marcas y bajo sus propias reglas y estándares de operación. Además de ofertar a EMISORES y ADQUIRENTES acceso a servicios y desarrollos

[674] Folio 580 del EXPEDIENTE.
[675] Folio 584 del EXPEDIENTE.
[676] Folios 577 y 578 del EXPEDIENTE.

tecnológicos que no se han podido implementar en México para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y que hacen parte de su oferta internacional.

Cabe destacar que, [redacted] MASTERCARD MÉXICO ha realizado acciones para iniciar su operación de procesamiento local en México. Lo anterior se señala [redacted] en donde se detalla lo siguiente:

[redacted]; [Enfasis anadido].[677]

Dichas intenciones también fueron señaladas por MASTERCARD MÉXICO, quien manifestó en dos mil dieciocho que [redacted].[678] Sin embargo, como se ha explicado anteriormente, su solicitud formal ante BANXICO fue realizada en dos mil catorce.

Respecto al interés de entrada al país, se observa que, tanto MASTERCARD MÉXICO como VISA MÉXICO, reconocen un potencial de crecimiento de la industria de pagos con tarjeta en México y manifiestan su interés en el desarrollo de éste. Puntualmente, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

[redacted] [Enfasis añadido]".[679]

Además, respecto a los beneficios que espera generar en México, manifestó que:

[redacted]

[677] Folio 5266, página ocho del archivo electrónico "[redacted]", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "[redacted]", carpeta electrónica "[redacted]", del EXPEDIENTE.
[678] Folio 577 del EXPEDIENTE.
[679] Folio 578 del EXPEDIENTE.

[redacted]; [Énfasis añadido]".[680]

Por su parte, respecto a las condiciones actuales de los pagos con tarjeta en México, VISA MÉXICO manifestó que:

[redacted] [Énfasis añadido]".[681]

Aunado a lo anterior, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que "(…) [redacted]"[682] y, como parte de esos beneficios, señaló que permitirá "(…) [redacted] (…); [Énfasis añadido]".[683]

Asimismo, VISA INTERNACIONAL MÉXICO señaló que:

> "En el contexto actual en México, hay una particularidad que es clave destacar por la incertidumbre de su naturaleza jurídica y **el efecto que tiene en la habilidad de nuevas redes y participantes de competir libremente con base a los diferenciadores que sus propios sistemas, reglas y productos y servicios pudiesen ofrecer al mercado**; [Énfasis añadido]".[684]

Considerando los aspectos de la operación presentados en el apartado V.2.2. "*Sistemas abiertos*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR y las manifestaciones presentadas en el presente inciso, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los intereses de entrada, tanto de VISA MÉXICO como de MASTERCARD MÉXICO pueden verse limitados por la normatividad establecida en la CIRCULAR 4/2014 y las DCGARMD.

i. Enlace de los sistemas de procesamiento de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL

MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO están obligadas a enlazar sus sistemas de procesamiento con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas, PROSA e E-GLOBAL.[685] Lo

[680] Folio 578 del EXPEDIENTE.
[681] Folio 804 del EXPEDIENTE.
[682] Folio 805 del EXPEDIENTE.
[683] *Ídem.*
[684] Folio 818 del EXPEDIENTE.
[685] Conforme a lo establecido en el Artículo 19 Bis de la LTOSF. Véase el apartado VI.1. "*Marco Jurídico del MERCADO INVESTIGADO*".

anterior, al procesar transacciones de pagos con tarjetas de las marcas *MasterCard* y *Visa*, respectivamente, en cumplimiento con lo establecido por las disposiciones 8ª, 9ª y 12ª de la CIRCULAR 4/2014.

En relación con el cumplimiento de la obligación, MASTERCARD MÉXICO y VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestaron ante esta AUTORIDAD INVESTIGADORA lo siguiente:

i) MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO consideran establecer los enlaces de sus sistemas de procesamiento con los sistemas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas, PROSA e E-GLOBAL. En dicho sentido, prevén cumplir con la regulación al respecto.

ii) MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO enlistaron los requisitos y requerimientos que consideran deben cumplir para establecer el enlace con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas.

iii) MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO consideran que existen obstáculos para establecer el enlace con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas.

A continuación, se detalla cada uno de estos aspectos:

A. Interés de cumplir con lo dispuesto en la regulación

VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO manifestaron que enlazarán sus sistemas de procesamiento con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL. En particular, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> **"Visa ha determinado que en un inicio estará procesando transacciones bajo las reglas y estándares que utiliza a nivel global, y por lo tanto no estará operando en un inicio en la denominada Red MX**; [Énfasis añadido]".[686]

Respecto de las alternativas para realizar dicho enlace, VISA INTERNACIONAL MÉXICO señaló que:

> **"Visa está actualmente evaluando varias alternativas para enlazar sus sistemas a las Cámaras establecidas**, y así poder operar en el mercado mexicano. **Una de esas alternativas contempla el establecer, conforme a la fracción III de la 9ª de la Circular, un acuerdo con una de las dos Cámaras establecidas para poder operar bajo la Red MX[687]**. Para mitigar posibles riesgos de disponibilidad de sistemas, Visa podría considerar en un futuro enlazarse con ambas Cámaras establecidas, sin embargo, esto podría tener implicaciones de costos adicionales; [Énfasis añadido]".[688]

[686] Folio 19616 del EXPEDIENTE. La RED MX es la forma en como consuetudinariamente se le denomina a la forma en que actualmente opera el MERCADO INVESTIGADO.
[687] La RED MX es la forma en como consetudinariamente se le denomina a la forma en que actualmente opera el MERCADO INVESTIGADO.
[688] Folios 19616 y 19617 del EXPEDIENTE.

Cabe señalar que, entre las alternativas, VISA INTERNACIONAL MÉXICO señala que contempló el uso de la infraestructura con la cual operan las TRANSACCIONES INTERNACIONALES en el MERCADO INVESTIGADO. Al respecto, manifestó que:

> "**Visa planea reutilizar la infraestructura y conectividad existente con las Cámaras de Compensación actuales**, como se describe en el capítulo 3.2 del "Plan General de Funcionamiento" que se presentó como parte del proceso de autorización de Cámara de Compensación para el Pago con Tarjetas; [Énfasis añadido]".[689]

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO manifestó que [redacted][690] Respecto al establecimiento de enlaces, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "MASTERCARD MÉXICO ha **buscado plasmar dentro de la regulación, la interconectividad entre redes, es decir, que BANXICO plasme en su regulación principios que garanticen la interconectividad entre cámaras de compensación.** Existen acuerdos preliminares de industria en los cuales al generarse una transacción entre participantes (emisores y adquirentes) pertenecientes a distintas redes de pagos, será el adquirente la entidad que escoja las especificaciones técnicas (estándares) por las cuales el mensaje de autorización será procesado. El emisor se verá obligado a solucionar a través de su procesador emisor la correcta interpretación de este mensaje de acuerdo a sus propias especificaciones (estándares); [Énfasis añadido]".[691]

En lo que respecta a enlazar los sistemas de procesamiento entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, entre MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "Una vez que Visa inicie operaciones como Cámara, Visa solo procesará transacciones de pago que se realicen con tarjetas de la marca Visa, a menos de que la regulación futura del Banco de México establezca otra cosa, en cuyo caso reevaluaremos nuestra operación en el mercado mexicano. Sin embargo, Visa estará en posibilidad de ofrecer el servicio de Gateway o pasarela de pagos (únicamente se realiza el re-ruteo de solicitudes de autorización) de transacciones de la marca MasterCard, a través de un enlace ya existente con las plataformas de MasterCard. En la respuesta a la pregunta 6 incluida en el presente escrito, Visa expone los motivos por los cuales **Visa no procesará (ruteo, compensación y liquidación) transacciones de pago realizadas con tarjetas que no sean de la marca Visa**; [Énfasis añadido]"[692]

De lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO prevén establecer enlaces entre sus sistemas de operación y las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas. Sin embargo, dados los planes de operación y modelo de negocio previsto para su entrada, no se observa interés por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes por establecer enlaces entre ellas.

---

[689] Folio 814 del EXPEDIENTE.
[690] Folios 606 y 656, subcarpeta electrónica "*51.1*" contenida en la carpeta electrónica "*51. Requerimientos técnicos*", del EXPEDIENTE.
[691] Folio 584 del EXPEDIENTE.
[692] Folio 19617 del EXPEDIENTE.

B. Requisitos y procedimientos para establecer el enlace de los sistemas de procesamiento con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas.

Respecto de los requisitos y procedimientos que consideran necesarios para establecer el enlace con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "Para Visa, enlazar los sistemas comprende los siguientes aspectos:
>
> a) Enlaces de telecomunicaciones con esquemas de redundancia entre los centros de procesamiento de las Cámaras.
>
> b) Mapeos de las mensajerías que se intercambian en línea y en modo "batch" (al final del día) para una total interoperabilidad y el correcto procesamiento de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes que se intercambien entre las Cámaras.
>
> c) Validación de dichos mapeos.
>
> d) Proceso de manejo de excepciones".[693]

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO manifestó que "[e]*n virtud de que las CICC no han sido emitidas y/o autorizadas por parte de BANXICO nos encontramos imposibilitados en este momento en presentar dichos procedimientos y procesos toda vez que no han sido autorizados o, en su caso, los desconocemos*".[694] En cuanto a los requisitos técnicos, legales y económicos, MASTERCARD MÉXICO manifestó que "[a]*l día de hoy no tenemos información al respecto a pesar de haber solicitado dicha información tanto a BANXICO como las cámaras de compensación que hoy ya operan*".[695]

De acuerdo con VISA INTERNACIONAL MÉXICO, enlazar los sistemas de procesamiento entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN implica el establecimiento de una infraestructura de telecomunicaciones y aspectos relacionados con la INTEROPERABILIDAD, pues debe existir una compatibilidad entre los estándares de mensajería para la comunicación y una definición de reglas operativas básicas que rijan las transacciones de pagos con tarjetas que involucren más de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN que operen bajo una reglas y estándares de operación distintas.

C. Obstáculos identificados por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes para establecer el enlace de los sistemas de procesamiento con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas

MASTERCARD MÉXICO y VISA INTERNACIONAL INTL. señalaron que: [redacted]

[693] Folio 19616 del EXPEDIENTE.
[694] Folio 616 del EXPEDIENTE.
[695] *Ídem.*

[redacted]

En relación con el punto **i)** MASTERCARD MÉXICO manifestó, en el mes de mayo de dos mil diecinueve, que a dicha fecha:

[redacted] [Énfasis añadido]".[696]

Cabe resaltar que, a la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, dicha situación prevalece en términos de la entrada de MASTERCARD MÉXICO en el MERCADO INVESTIGADO.[697] Por su parte, VISA INTERNACIONAL MÉXICO señaló que:

[redacted]; [Énfasis añadido]."[698]

En cuanto al punto **ii)**, MASTERCARD MÉXICO manifestó, en relación con el estándar de mensajería utilizado en el MERCADO INVESTIGADO, que:

> "• Hemos encontrado discrepancias relevantes en la manera en que las cámaras actuales (PROSA, E-GLOBAL), con el apoyo de la **ABM,** establecen y documentan las especificaciones técnicas que tendrían que cumplir otros participantes no bancarios para conectarse a la Red Mx. **Se han encontrado especificaciones no completas, no actualizadas y en algunos casos algunas que ya no se usan o que nunca se han usado.**
>
> • Adicionalmente, la falta de un "gobierno corporativo independiente" en la administración de las especificaciones de la Red Mx se hace de manifiesto en **la falta de procesos claros o canales institucionales abiertos para que un participante no bancario se pueda incorporar de manera eficiente a esta Red Mx** y pueda tener acceso documental a una versión actualizada de las especificaciones técnicas arriba mencionadas. En esa línea, no hay procesos institucionales

[696] Folio 1133 del EXPEDIENTE.
[697] Folios 21974 y 21975 del EXPEDIENTE.
[698] Folios 813 y 814 del EXPEDIENTE.

para consultas relativas a la interpretación de estas especificaciones y para proponer mejoras a las mismas; [Énfasis añadido]".[699]

Respecto al mismo tema, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que, como parte de las conversaciones actuales de la industria, se está intentando acordar a quién corresponde la responsabilidad de la traducción de la mensajería ante la utilización de diferentes estándares de operación y la adopción de reglas para operar las TRANSACCIONES INTERBANCARIAS cuando participen en su procesamiento una CÁMARA DE COMPENSACIÓN establecida y una entrante.[700] Estos acuerdos de industria se presentan a mayor detalle en el apartado IV.2.6. "*Prospectiva de la operación del MERCADO INVESTIGADO*".

Finalmente, respecto al punto **iii)**, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que BANXICO le comunicó la intención de establecer como obligación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes el procesar las transacciones de pagos con tarjetas que se realicen con cualquier marca, si el ADQUIRENTE así lo quiere. En relación con lo anterior, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó su posición al respecto, señalando que:

"Para explicar la posición de Visa, **es preciso separar el concepto general de procesamiento en dos:** (i) las funciones básicas de procesamiento de una red de pagos abierta, es decir, el ruteo de autorizaciones, la compensación y liquidación (**"Procesamiento Básico"**); y (ii) las funciones complementarias de procesamiento de una red de pagos abierta, es decir, (a) el procesamiento adquirente, (b) el procesamiento emisor, (c) los servicios de pasarela de pagos (Gateway), (d) el intercambio de archivos de liquidación, (e) los reportes de reconciliación y (f) los servicios de agente de liquidación (**"Procesamiento Complementario"**)".[701]

En cuanto a dicha separación, precisó que "*Visa solamente puede proveer el servicio de Procesamiento Básico de compensación y liquidación para transacciones con tarjetas emitidas con la marca Visa ("Tarjetas Visa")*".[702] Aunado a lo anterior, manifestó que "[l]*as reglas , marca y sistemas de procesamiento de Visa son secretos industriales en los cuales Visa ha invertido (y continúa invirtiendo) recursos sustanciales para su desarrollo y constante innovación.*"[703] Finalmente, señaló que la distinción de su marca es clave para poder competir:

"Visa determina estratégica y deliberadamente la oferta de productos y servicios Visa en un plano competitivo, frente a la oferta de otras redes de pagos competidoras. Los emisores y adquirentes eligen gestionar la emisión y adquirencia Visa en función del valor y el atractivo comercial que ven en la oferta comercial de Visa.

La oportunidad de ofrecer el servicio de Cámara en México para las transacciones Visa, permitiría a Visa introducir al mercado una oferta comercial única y diferenciada que incentivará el uso y la aceptación de sus tarjetas, acelerar la innovación y ofrecer estándares de seguridad y desempeño tecnológico al más alto nivel mundial; [Énfasis añadido]".[704]

---

[699] Folio 594 del EXPEDIENTE.
[700] Folios 19617 y 19618 del EXPEDIENTE.
[701] Folio 19620 del EXPEDIENTE.
[702] *Ídem.*
[703] *Ídem.*
[704] Folios 19620 y 19621 del EXPEDIENTE.

De lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO consideran su autorización como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN como primer paso para su operación como sistemas abiertos independientes en México. Asimismo, se observa que VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO planean enlazar sus sistemas de procesamiento con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL para el procesamiento de TRANSACCIONES INTERBANCARIAS. Sin embargo, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes no enlazarán sus sistemas de procesamiento entre ellas dado que dicha acción no es acorde con el modelo de negocio que operan internacionalmente.

Asimismo, se observa que los objetivos de entrada de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO implican una serie de ajustes considerables en términos de la INTEROPERABILIDAD del MERCADO INVESTIGADO, en cuanto a reglas y estándares de operación que aplicarían a las TRANSACCIONES INTERBANCARIAS en la que participen una CÁMARA DE COMPENSACIÓN entrante y una establecidas. Lo anterior, incluso se verifica en las acciones que actualmente realizan las autoridades del sector, las cuales son descritas en el apartado VI.3."*Prospectiva de la operación del MERCADO INVESTIGADO*" reflejados en lo que los participantes del MERCADO INVESTIGADO denominan la "*Iniciativa 28*" o el "*Acuerdo 28*".

ii. MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO utilizarán la infraestructura y centros de operación regional ubicados en Estados Unidos.

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que tanto VISA MÉXICO como MASTERCARD MÉXICO operarán los servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN en México [redacted] respectivamente.

Al respecto, MASTERCARD manifestó que "[redacted]".[705]

Adicionalmente, señaló que:

[redacted] [Énfasis añadido]".[706]

Por otra parte, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

[redacted] [Énfasis añadido]".[707]

[705] Folio 603 del EXPEDIENTE.
[706] Folio 612 del EXPEDIENTE.
[707] Folio 813 del EXPEDIENTE.

VI.3. Prospectiva de la operación del MERCADO INVESTIGADO con la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO

En el apartado VI.2.5. "*Aspectos relevantes de entrada de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO en el MERCADO INVESTIGADO*" se menciona que tanto VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO tienen el objetivo de operar las transacciones con tarjetas de las marcas *Visa* y *MasterCard*, respectivamente, bajo reglas y estándares de operación definidos de manera independiente por los propietarios de dichas marcas. Por su parte, la obligación de enlazar sus sistemas de procesamiento y la operación de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO implica que, por lo menos, existirán dos conjuntos de reglas y estándares de operación para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se realicen con tarjetas de las marcas *Visa* y *MasterCard*, respectivamente, en el MERCADO INVESTIGADO.

VISA INTERNACIONAL MÉXICO mencionó que, en dos mil dieciocho, BANXICO presentó una propuesta que resultó de reuniones de trabajo entre diversos participantes del MERCADO INVESTIGADO. La propuesta posibilitaría que en el MERCADO INVESTIGADO se utilicen diversas reglas y estándares de operación (multi-estándares) para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, pues define criterios para determinar cuándo aplicaría cada estándar de operación. Lo anterior, conforme sus manifestaciones:

> "**En enero del 2018, Banco de México presentó un modelo que le permitiría a Visa operar, en ciertas circunstancias, bajo sus reglas y estándares. El Modelo inicial se incluye en el Anexo 5.1. Como resultado de estas mesas de trabajo, el Comité Ejecutivo de Cámaras de Compensación (el "Comité de Cámaras) ratificó las premisas del modelo de Multi-estándares,** que se resumen a continuación, y cuyo acuerdo se incluye en el Anexo 5.2:
>
> • Cada adquirente definirá y hará públicos los estándares (doméstico, MasterCard, VISA) que es capaz de operar para procesar operaciones con tarjetas.
>
> • Cada emisor definirá el estándar bajo el cual operará cada BIN de sus tarjetas, así como la Cámara que procesará las transacciones correspondientes.
>
> • En el caso en el que el emisor y el adquirente utilicen protocolos distintos, se utilizarán las reglas de la red que defina el adquirente. Específicamente, aquellos adquirentes nuevos que no han desarrollado el estándar doméstico podrán operar bajo los estándares de la Cámara que determine utilizar, independientemente del estándar utilizado por el emisor. Si un emisor desea que sus tarjetas sean aceptadas por adquirentes que no manejan su protocolo[2], dicho emisor pagará por realizar la traducción. El emisor podrá pagar al adquirente para que realice la traducción, o bien, contratar los servicios de otro procesador o traducir el mensaje internamente.
>
> • Cada red (doméstica, MasterCard y Visa) determinará las cuotas de intercambio para cada giro de comercio, mismas que deberán ser propuestas a las autoridades para su registro.
>
> • En el caso en que el emisor y el adquirente manejen protocolos distintos, prevalecerá la cuota de intercambio de la red de pagos con tarjetas del adquirente.

• Cada red que desee operar con sus propias reglas, deberá presentar y obtener la autorización del Banco de México de las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación para operaciones con tarjetas; [Énfasis añadido]".[708]

Respecto de la propuesta mencionada, MASTERCARD MÉXICO señaló que dichos acuerdos fueron resultado de las reuniones de trabajo de la "*Iniciativa 28*"[709], la cual fue liderada por [redacted] Lo anterior, conforme a las siguientes manifestaciones:

[redacted] [Énfasis añadido]".[710]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que la "*Iniciativa 28*" es una de múltiples iniciativas que derivaron de los estudios que realizó [redacted] a petición de la industria para identificar las barreras de crecimiento de los medios de pago electrónicos en México.[711] De acuerdo con MASTERCARD MÉXICO, [redacted][712]

Al respecto, VISA INTERNACIONAL MÉXICO precisó que el acuerdo de la "*Iniciativa 28*" fue obtenido en las mesas de trabajo del CECC.[713]

"**La "Iniciativa 28" (también conocido como *"Acuerdo* 28") es una de las iniciativas que derivan de los estudios sobre las barreras de crecimiento de los medios de pago electrónicos en México. En esta iniciativa, la industria: ABM, BANXICO, CNBV, Visa y MASTERCARD MÉXICO,** conversamos sobre la forma en la que deberían coexistir nuevas redes de procesamiento de pagos en México, con la red actual.

La posición de MASTERCARD MÉXICO durante las conversaciones fue que, con la intención de buscar la innovación en el mercado, el esquema actual debería reconocer la existencia y

[708] Folios 19617 y 19618 del EXPEDIENTE.
[709] También conocida como "*Acuerdo 28*".
[710] Folios 621 y 622 del EXPEDIENTE.
[711] Folio 5067 del EXPEDIENTE.
[712] Folio 621 del EXPEDIENTE.
[713] Folio 844 del EXPEDIENTE.

operación de estándares internacionales en el mercado doméstico, como una alternativa más a los emisores y adquirentes mexicanos.

Acordando lo anterior y ante la presunción de existencia de dos estándares sobre transacciones de una sola marca (estándares de la Red Mx y estándares de la marca en cuestión), las transacciones deben procesarse en un solo estándar y reglas, ya sea que las elija el emisor o que las elija el adquirente. Esta condición de mercado fomentará la competencia y acelerará la innovación y aprovechamiento de la inversión tecnológica que hacen las compañías internacionales como MasterCard; [Énfasis añadido]".[714]

De acuerdo con el documento que contiene el acuerdo de la "*Iniciativa 28*" proporcionado por E-GLOBAL, el objetivo de dicho acuerdo fue [redacted] [Énfasis añadido]".[715] Respecto del "*Acuerdo 28*", BANXICO manifestó que:

"En cuanto a otras acciones del Banco de México para promover la competencia en la red de pagos con tarjetas, **se encuentra el proyecto de reglas para el intercambio entre cámaras de compensación de distintas redes, el cual permitirá la interoperabilidad entre dichas cámaras, una vez que inicien operaciones redes adicionales a la red doméstica que actualmente está en funcionamiento (Red MX).** Lo anterior, sin menoscabo que la regulación desde su emisión ha promovido la operación de múltiples redes en el mercado. **Las reglas de interoperabilidad se encuentran en la etapa inicial de desarrollo, y ya se definieron los lineamientos generales para su elaboración**; [Énfasis añadido]".[716]

A la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se tienen conocimiento de que los lineamientos definidos en la "*Iniciativa 28*" continúan modificándose por la falta de acuerdos entre los participantes del MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por VISA INTERNACIONAL MÉXICO:

"Con base a estos acuerdos [de la "*Iniciativa 28*"], **Visa solicitó a sus clientes emisores, a través de un comunicado, que hicieran los ajustes correspondientes de mensajería a través de sus Cámaras o de sus propios sistemas, conforme a las premisas acordadas en la sesión del Comité de Cámaras celebrada el 6 de diciembre del 2018.** Dicho comunicado se incluye en el Anexo 5.3.

A raíz de este comunicado, algunos clientes le hicieron saber a Visa que no estaban de acuerdo en hacer dichos cambios.

Como parte de las conversaciones que Visa ha mantenido con el Banco de México para el proceso de autorización para organizarse y operar como Cámara, dicho Instituto Central le ha comunicado a Visa las siguientes modificaciones a los acuerdos de multi-estándares:

I. Responsabilidad de traducción del mensaje: el **Banco de México le comunicó a Visa de manera informal que, dada la falta de acuerdo con los emisores, la traducción del mensaje,**

[714] Folio 640 del EXPEDIENTE.
[715] Folio 1586, carpeta electróncia "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE.
[716] Folio 231 del EXPEDIENTE.

cuando un adquirente utilizara un conjunto de reglas y estándares [distinto] al conjunto de los emisores, no debería ser cubierta por los emisores; [Énfasis añadido]".[717]

Asimismo, manifestó que, la actual discusión puede derivar en posibles modificaciones a las premisas del modelo de multi-estándares condensado en la "*Iniciativa 28*". En ese sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, el modelo de operación previsto de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, requerirá establecer qué reglas y estándares de operación se aplicarán a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se intercambien entre EMISORES y ADQUIRENTES en las que participen las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes y las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas: PROSA e E-GLOBAL.

VI.4. Cifras del MERCADO INVESTIGADO

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las transacciones de pagos con tarjeta han adquirido mayor relevancia en México en la última década. De acuerdo con la ENIF 2018, las tarjetas son el segundo instrumento de pago más utilizado después del efectivo para realizar compras a nivel nacional; su uso es más relevante en compras de montos superiores a $ 501 (quinientos un pesos 0/100 M.N.), representando el 11.9% (once punto nueve por ciento); mientras el efectivo representa el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento).[718]

De acuerdo con cifras publicadas por BANXICO, entre dos mil nueve y dos mil diecinueve, la tasa de crecimiento promedio del número y valor de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS procesadas a través de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN fue de 17% (diecisiete por ciento) anual.[719] Para dos mil diecinueve, el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS procesadas a través de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN fue de 4´097,580,246 (cuatro mil noventa y siete millones quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y seis) por un valor de $ 2´553,072,000,000 (dos billones quinientos cincuenta y tres mil millones setenta y dos millones 00/100 M.N.); valor que representó el 3.5% (tres punto cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB).[720]

Este crecimiento del uso de tarjetas como instrumento de pago puede atribuirse, entre otros factores, al aumento del número de tarjetas emitidas y al número de comercios que cuenta con dispositivos para aceptar las mismas. No obstante, cabe señalar que en México, en términos per cápita, el número de tarjetas y TPV del país se encuentra por debajo del promedio de países que participan en el *Bank for International Settlements* (BIS).[721]

El presente apartado tiene como objetivo mostrar comparativos e históricos que permitan dimensionar el tamaño y la evolución del MERCADO INVESTIGADO, considerando el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, el nivel de precios actuales e información sobre la

---

[717] Folio 19618 del EXPEDIENTE

[718] Folio 24232 archivo electrónico "*Tabulados Sección 7*" del EXPEDIENTE.

[719] Cálculos realizados a partir de la información disponible en el folio 24232 archivo electrónico "*Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación*" del EXPEDIENTE.

[720] Cálculos realizados a partir de la información disponible en el folio 24232 archivo electrónico "*Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación*" y "*Producto Interno Bruto*" del EXPEDIENTE.

[721] Folio 24232 archivo electrónico "*Use of payment services/instruments: volumen of cashless payments by instrument type*" del EXPEDIENTE.

penetración del mercado (tarjetas emitidas, número de RECEPTORES DE PAGOS afiliados) afiliados, con el uso de SISPAGO, no se cuenta con datos de TPV instaladas).

VI.4.1. Evolución del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS

Entre dos mil nueve a dos mil diecinueve, el número de TRANSACCIONES DE DOMÉSTICAS procesadas a través de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN pasó de registrar 867´521,942 (ochocientos sesenta y siete millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y dos) transacciones a 4,097´580,246 (cuatro mil noventa y siete millones quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y seis) en dos mil diecinueve.[722] Es decir, se multiplicó por 4.7 durante los once años analizados.

En el siguiente gráfico se presenta la evolución del número y valor de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

Gráfico 2. Número y valor de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS: 2009-2019[723]

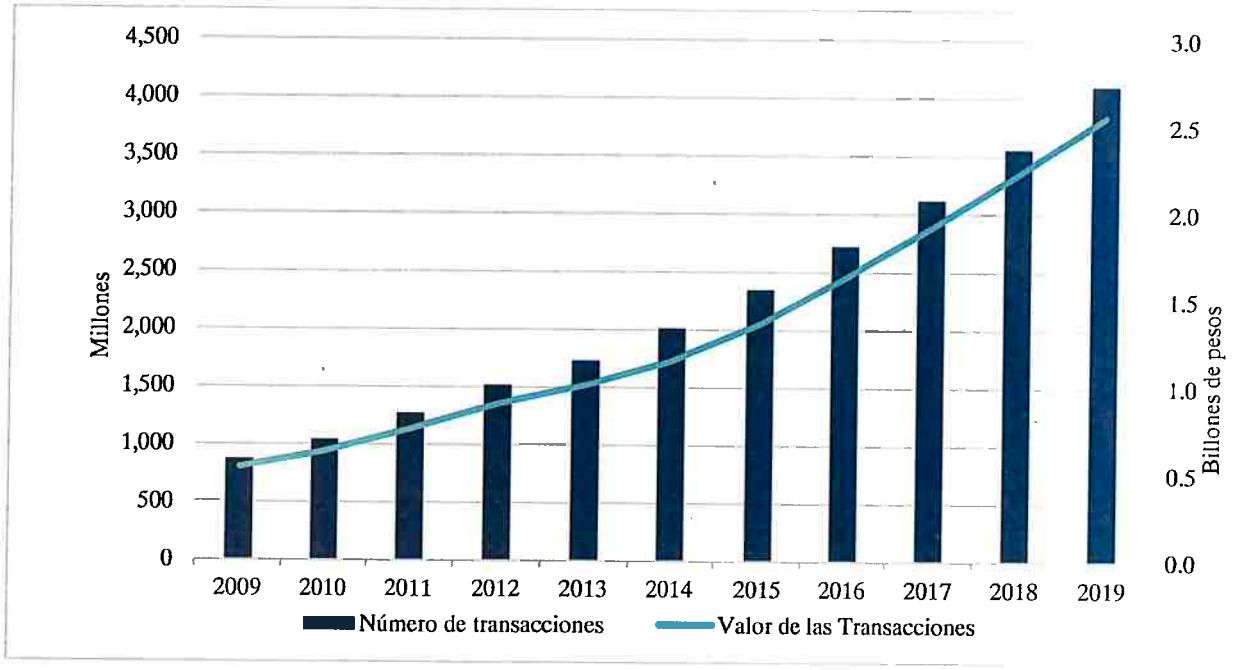

El valor de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, se observa que pasó de registrar $ 534,891 (quinientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y un millones 00/100 M.N.) en dos mil nueve a $ 2.5 (dos punto cinco) billones de pesos en dos mil diecinueve. Se estima que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS pasaron de representar 0.9% (cero punto nueve por ciento) en dos mil nueve a 3.5% (tres punto cinco por ciento) del PIB en dos mil diecinueve.[724]

---

[722] Folio 24232 archivo electrónico "*Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación*" del EXPEDIENTE.
[723] *Ídem*.
[724] Cálculos realizados a partir de la información disponible en el folio 24232 archivo electrónico "*Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación*" y "*Producto Interno Bruto*" del EXPEDIENTE.

En cuanto a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por naturaleza débito (TDD y TDP) y crédito, se observa que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito han representado, en promedio, el 70% (setenta por ciento) de las transacciones registradas.[725] Por otra parte, si se considera a las instituciones participantes como EMISOR y ADQUIRENTE, se observa que, en promedio, el 82% (ochenta y dos por ciento) del total de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS son TRANSACCIONES INTERBANCARIAS.[726]

En el siguiente gráfico se presenta la evolución trimestral del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por naturaleza débito y crédito; asimismo, se presenta la distribución entre TRANSACCIONES INTERBANCARIAS y TRANSACCIONES MISMO BANCO.

Gráfico 3. Evolución de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por naturaleza débito y crédito y segmentadas por TRANSACCIONES INTERBANCARIAS y TRANSACCIONES MISMO BANCO: 2015-2019[727]

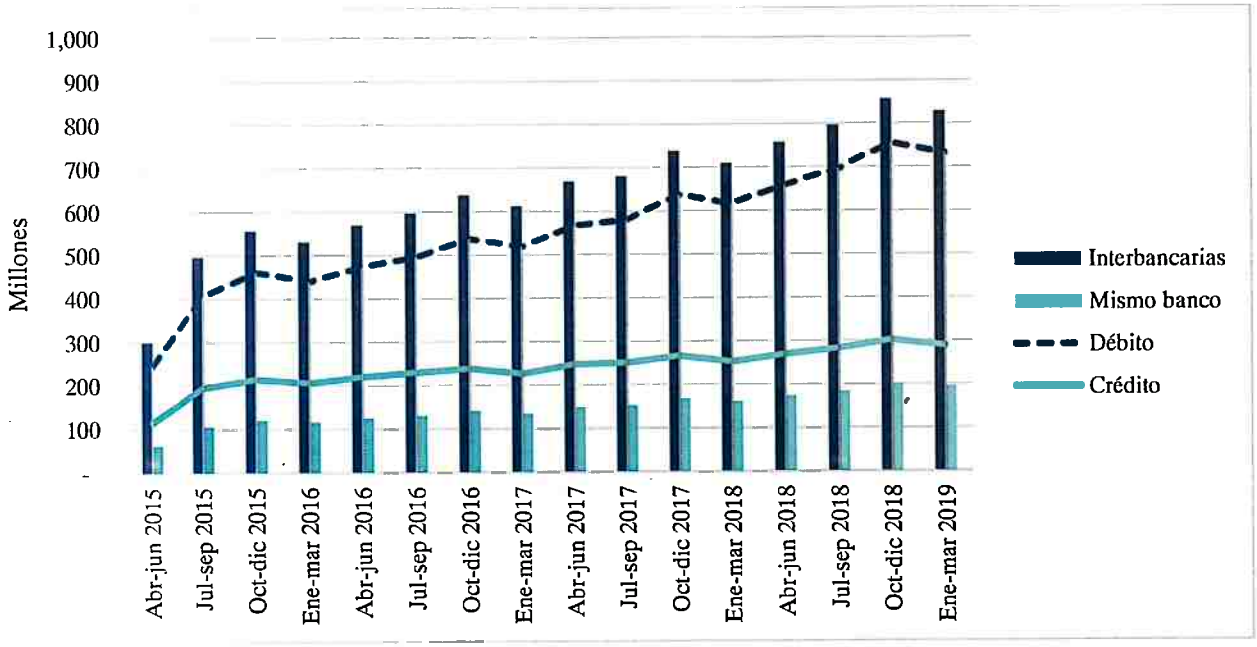

Del gráfico se observa que el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito experimentan un crecimiento importante en el último trimestre del año.

[725] Folio 11009 y 1586 del EXPEDIENTE. Cálculos realizados con la información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. La información no coinciden exactamente con el total de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del gráfico (anterior) al registrarse las transacciones con TDP.
[726] Folio 11009 y 1586 del EXPEDIENTE. Cálculos realizados con la información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. La información no coinciden exactamente con el total de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del gráfico (anterior) al registrarse las transacciones con TDP.
[727] Folio 11009 y 1586 del EXPEDIENTE. Cálculos realizados con la información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

VI.4.2. Número de tarjetas emitidas por los EMISORES que participan en el MERCADO INVESTIGADO y su utilización como medio de pago

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, durante el PERIODO, el número de tarjetas emitidas (vigentes)[728] por los EMISORES pasó de 82´922,198 (ochenta y dos millones novecientos veintidós mil ciento noventa y ocho) tarjetas, en el cuarto trimestre de dos mil nueve, a 110´991,131 (ciento diez millones novecientos noventa y un mil ciento treinta y un) tarjetas, en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.[729] En el siguiente gráfico se muestra la evolución del número de tarjetas emitidas, clasificadas por TDD y TDC, por cada trimestre durante el PERIODO.

Gráfico 4. Número de TDD y TDC emitidas por naturaleza de la tarjeta (2009 – 2019)[730]

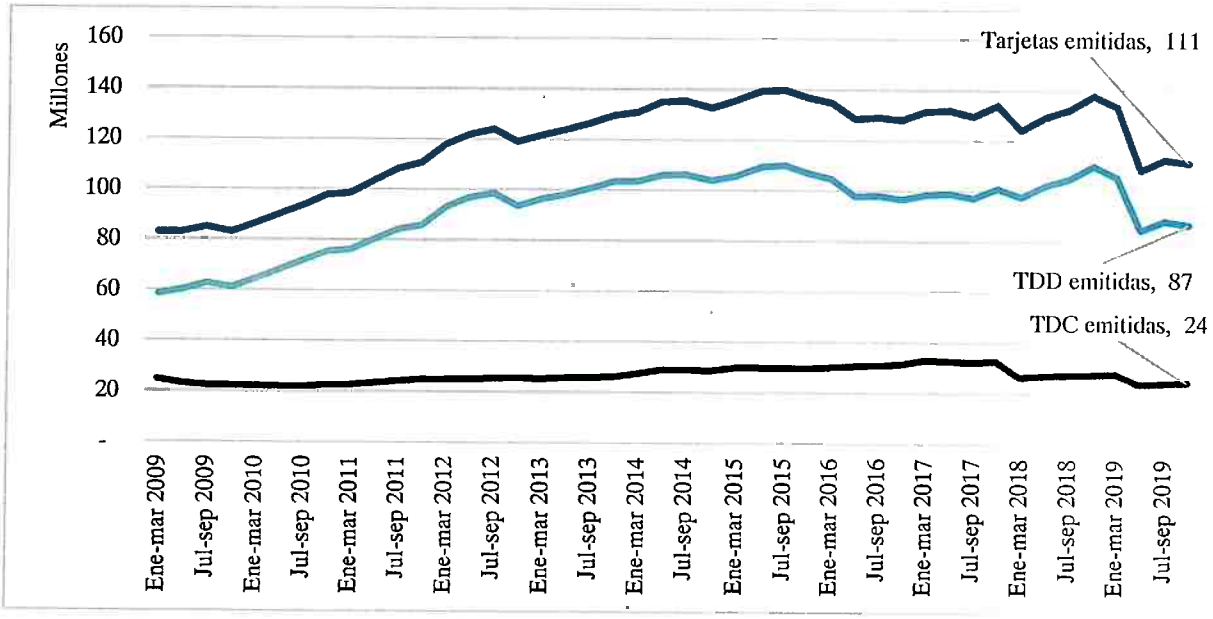

Del gráfico anterior, se observa que el número de tarjetas vigentes muestra una tendencia creciente entre dos mil nueve y dos mil quince con una tasa de crecimiento promedio anual de 4% (cuatro por ciento), considerando información anualizada; posteriormente, se observa una desaceleración de forma tal que, en dos mil diecinueve, el número de tarjetas vigentes se redujo un 11% (once por ciento) con respecto al año anterior.[731]

Al considerar la naturaleza de la tarjeta, se observa que el número de TDD pasó de 60´825,249 (sesenta millones ochocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve) tarjetas, en el

[728] Correspondiente al total de Tarjetas Emitidas (por titulares de marca y adicionales) que fueron activadas en el último día del trimestre que se reporta. Folio 6964 del EXPEDIENTE. Referente al munual *Ayuda SISPAGOS*
[729] Folio 6964 del EXPEDIENTE. Elaboración propia con información de la base de datos Formulario de sistemas de pagos (SISPAGOS) para banca comercial y banca de desarrollo proporcionada por BANXICO. No son consideradas las TDP al no contar con información confiable que permita determinar el número de tarjetas emitidas durante el PERIODO.
[730] *Ídem*
[731] *Ídem.*

cuarto trimestre de dos mil nueve, a 86´631,146 (ochenta y seis millones seiscientos treinta y un mil ciento cuarenta y seis) tarjetas en el mismo trimestre de dos mil diecinueve.[732] Por su parte, las TDC emitidas vigentes pasaron de 22´096,949 (veintidós millones noventa y seis mil novecientos cuarenta y nueve) tarjetas, en el cuarto trimestre de dos mil nueve, a 24´359,985 (veinticuatro millones trecientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco) tarjetas, en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.[733]

Con base en dichas cifras, se estima que la emisión de TDD correspondió, en promedio, a un 77% (setenta y siete por ciento) del número de tarjetas emitidas en el MERCADO INVESTIGADO; cabe aclarar que estas tarjetas son expedidas por los EMISORES para permitir el acceso a las cuentas de nómina, de ahorro, de cheques e, incluso, cuentas básicas.[734] Éstas últimas son cuentas a la vista en las que el cuentahabiente no paga comisiones.[735]

En lo que respecta a la utilización de las tarjetas en el MERCADO INVESTIGADO,[736] esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las TDD utilizadas pasaron de 33´925,410 (treinta y tres millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos diez) tarjetas utilizadas, en el cuarto trimestre de dos mil nueve, a 50´475,873 (cincuenta millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres) tarjetas utilizadas en el mismo trimestre de dos mil diecinueve.[737] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que, durante el PERIODO, la utilización de TDD representó en promedio un 48% (cuarenta y ocho por ciento) de las TDD emitidas; para dos mil diecinueve representó un 55% (cincuenta y cinco por ciento).[738] A continuación, se presenta la evolución de las TDD y TDC utilizadas en el MERCADO INVESTIGADO.

[Espacio en Blanco]

---

[732] Folio 6964 del EXPEDIENTE. Elaboración propia con información de la base de datos Formulario de sistemas de pagos (SISPAGOS) para banca comercial y banca de desarrollo proporcionada por BANXICO.
[733] *Ídem.*
[734] Véase el apartado VI.2.2.3. "*Los EMISORES*"
[735] Folio 6964 del EXPEDIENTE. Documento "*Ayuda SISPAGO*".
[736] Una tarjeta es utilizada si cumple con alguno de los siguientes criterios: 1) que la tarjeta haya sido utilizada para realizar compras o disposiciones de efectivo, al menos una vez durante cualquier día del trimestre que se reporta , no contabilizar más de una vez la misma tarjeta utilizada durante el período que se reporta; 2) una tarjeta se dice "utilizada" cuando se realizan disposiciones de efectivo y pagos de servicios o compras en comercios afiliados o por Internet. También se deben incluir aquellas que reciban cargos por domiciliaciones; 3) Para tarjetas de crédito, no deben considerarse como tarjetas utilizadas, aquellas tarjetas que sólo reciban pagos por anualidades y pago de saldos de la línea de crédito utilizada, o pago de comisiones por el uso de la tarjeta; y 4) se deben contabilizar las tarjetas titulares y las adicionales "utilizadas". Folio 6964 del EXPEDIENTE. Documento "*Ayuda SISPAGO*".
[737] Folio 6964 del EXPEDIENTE. Elaboración propia con información de la base de datos Formulario de sistemas de pagos (SISPAGOS) para banca comercial y banca de desarrollo proporcionada por BANXICO.
[738] *Ídem.*

Gráfico 5. Número de TDD y TDC utilizadas (2009 – 2019)[739]

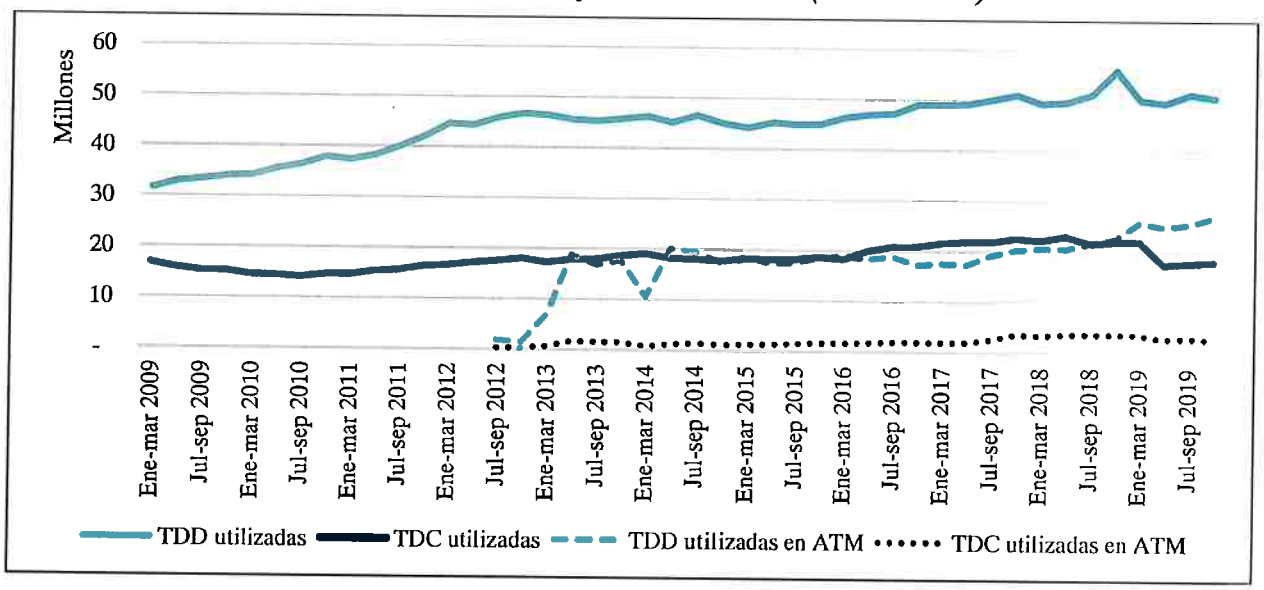

Además, se observa que la utilización de TDD es mayor a la de TDC. De acuerdo con la información presentada en el siguiente gráfico, el número de TDC utilizadas pasó de 15´206,884 (quince millones doscientos seis mil ochocientos ochenta y cuatro) en el cuarto trimestre de dos mil nueve a 18´002,856 (dieciocho millones dos mil ochocientos cincuenta y seis) en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.[740] Durante el periodo de análisis, se estima que las TDC utilizadas representaron, en promedio, un 68.6% (sesenta y ocho punto seis por ciento) de las TDC emitidas en el MERCADO INVESTIGADO; el porcentaje es mayor en dos mil diecinueve, donde representó un 75% (setenta y cinco por ciento). Cabe señalar que en la medida en que la utilización de TDD y TDC agrupa las operaciones en TPV y *e-commerce*, también, incluye la utilización de tarjetas para disposición de efectivo en ATM.[741]

En el gráfico se observa que la tendencia de la utilización de TDC cambió a partir de dos mil dieciocho, hecho que no se observa para el caso de TDD.

VI.4.3. Distribución y número de comercios con TPV en el MERCADO INVESTIGADO

De acuerdo con los datos publicados por la CNBV, en México el número de TPV por cada cien mil adultos en dos mil dieciocho fue de 111.7 (ciento once punto siete); mientras que en dos mil diecisiete fue de 106 (ciento seis).[742] El número de transacciones que se llevaron a cabo en TPV por cada diez mil adultos a diciembre de dos mil dieciséis fue de 19,508

[739] *Ídem*
[740] *Ídem.*
[741] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA presenta en el gráfico anterior la evolución del reporte de TDD y TDC utilizadas en ATM como información que permita vislumbrar que, por ejemplo, la utilización de TDC en ATM ha sido menor, en proporción, que para el caso de TDD.
[742] Folio 24232 página tres del archivo electrónico "*Panorama anual de inclusión financiera 2019*" del EXPEDIENTE.

(diecinueve mil quinientos ocho) y de 25,642 (veinticinco mil seiscientos cuarenta y dos) a diciembre de dos mil dieciocho.[743] De acuerdo con la CNBV, de dos mil diez a dos mil dieciséis el número de TPV por cada diez mil creció 59% (cincuenta y nueve por ciento) y el número de transacciones en el mismo periodo creció 113% (ciento trece por ciento).[744]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el número de RECEPTORES DE PAGOS con TPV muestra una tendencia incremental y estable. El número de RECEPTORES DE PAGOS con TPV pasó de 374,328 (trescientos setenta y cuatro mil trecientos veintiocho) en el cuarto trimestre de dos mil nueve a 1´025,689 (un millón veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve) en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.[745] En contraste, de acuerdo con el INEGI, en el país se han identificado 2´379,227 (dos millones trescientos setenta y nueve mil doscientos veintisiete) establecimientos de comercio a la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, únicamente considerando comercios al por mayor y al por menor.[746] La evolución del número de RECEPTORES DE PAGOS con TPV se presenta en el siguiente gráfico.

Gráfico 6. Número de RECEPTORES DE PAGOS con TPV: 2009-2019[747]

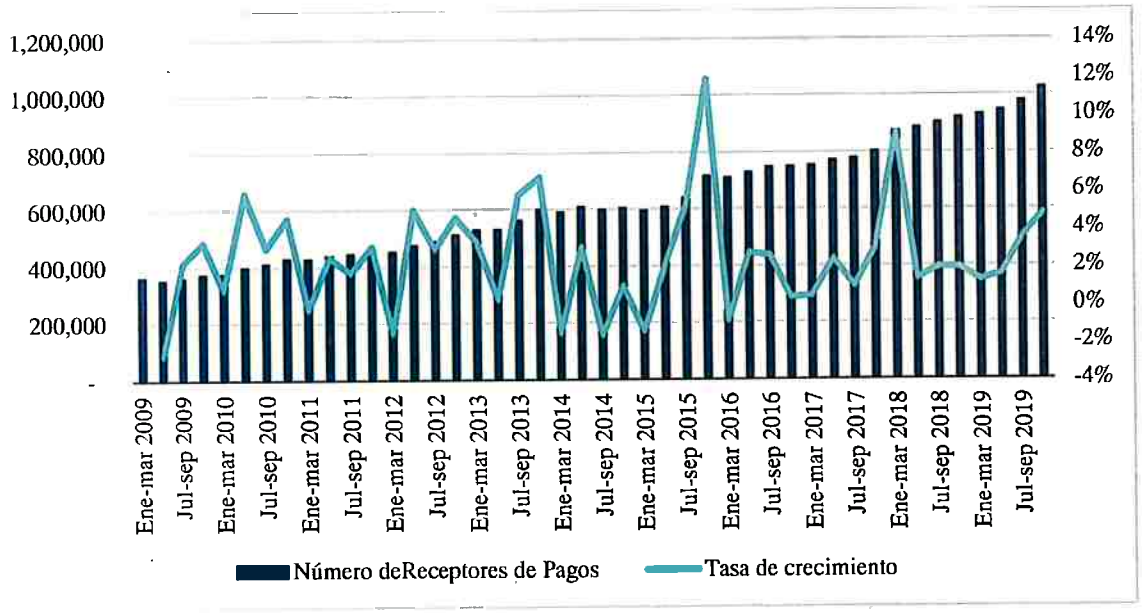

Conforme se observa en el gráfico anterior, la tasa de crecimiento del número de RECEPTORES DE PAGOS con TPV en el MERCADO INVESTIGADO presenta mucha variabilidad a lo largo del PERIODO. La tasa de crecimiento promedio para todo el PERIODO se estima que fue de 2.5%

---

[743] Folio 24232 página treinta del archivo electrónico "*Panorama anual de inclusión financiera 2019*" y página cuarenta y cuatro del archivo electrónico "*Reporte Nacional de Inlcusión Financiera 9*" del EXPEDIENTE.
[744] Folio 24232 página ciento veintiséis del archivo electrónico "*Reporte Nacional de Inlcusión Financiera 9*" del EXPEDIENTE.
[745] Folio 6964 del EXPEDIENTE. Elaboración propia con información de la base de datos Formulario de sistemas de pagos (SISPAGOS) para banca comercial y banca de desarrollo proporcionada por BANXICO.
[746] Folio 24232 archivo electrónico "*Directorio de empresas y establecimientos*" del EXPEDIENTE.
[747] Folio 6964 del EXPEDIENTE. Elaboración propia con información de la base de datos Formulario de sistemas de pagos (SISPAGOS) para banca comercial y banca de desarrollo proporcionada por BANXICO.

(dos punto cinco por ciento).[748] Durante el periodo de análisis, se observan tres momentos en que se registraron las tasas de crecimiento más elevadas: 6% (seis por ciento) en el cuarto trimestre de dos mil trece; 11.9% (once punto nueve por ciento) en el cuarto trimestre de dos mil quince, y 9% (nueve por ciento) en el primer trimestre de dos mil dieciocho.[749]

Por otra parte, considerando la información de TRANSACCIONES anteriormente señaladas y el número de RECEPTORES DE PAGOS con TPV, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que el promedio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por número de RECEPTORES DE PAGOS con TPV pasó de 653 (seiscientos cincuenta y tres) en el cuarto trimestre de dos mil nueve a 1,043 (mil cuarenta y tres) en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.[750] En general, se observa que la tendencia ha sido incremental a lo largo del periodo de análisis con variaciones acentuadas a partir de dos mil quince.

VI.4.4. Comparativo internacional

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, pese al crecimiento de la cantidad de tarjetas emitidas en México, no se observa que éstas tengan un mayor uso como medio de pago en el país. De acuerdo con la ENIF, el efectivo continúa siendo el medio de pago más utilizado.[751]

En dos mil dieciocho, del análisis de la información del BIS para los diecinueve países, cuya información es accesible y comparable, México era el quinto país con mayor número de tarjetas emitidas después India, Rusia, Indonesia y Turquía. [752] En cuanto al número de TPV, se observa que México ocupaba el lugar número once con 1,021 (mil veintiún) TPV en el país. Un número de TPV más cercanos a economías con menor población como Alemania y Canadá. [753] Sin embargo, México es el tercer país con el mayor ratio entre el número de tarjetas sobre el número de TPV; en dos mil dieciocho, se estima que habían 1.7 (uno punto siete) tarjetas por cada TPV en el país. Las cifras se presentan en el siguiente gráfico:

[Espacio en Blanco]

[748] Folio 6964 del EXPEDIENTE. Elaboración propia con información de la base de datos Formulario de sistemas de pagos (SISPAGOS) para banca comercial y banca de desarrollo proporcionada por BANXICO.
[749] *Ídem.*
[750] *Ídem.*
[751] Folio 24232 archivo electrónico "*ENIF 2018 Tabulados – Sección 7*" del EXPEDIENTE.
[752] Folio 24232 archivos electrónicos "*Number of cards*" y "*Number of terminals*" del EXPEDIENTE.
[753] *Ídem.*

Tabla 6. Comparativo de número de tarjetas y TPV en 2018[754]

País	Tarjetas (miles)	TPV (miles)	Tarjetas por TPV (unidades)
India	2,059,660	3,722	553
Rusia	459,347	2,605	176
Indonesia	345,810	1,046	331
Turquía	212,680	2,361	90
México	181,147	1,021	177
Reino Unido	175,689	2,694	65
Alemania	158,757	1,049	151
Italia	112,106	3,171	35
Argentina	111,773	804	139
Canadá	104,465	1,414	74
Francia	96,271	1,829	53
España	84,094	1,643	51
Australia	63,379	976	65
Sudáfrica	50,929	418	122
Países Bajos	33,019	497	66
Arabia Saudí	31,510	352	90
Bélgica	25,248	218	116
Suiza	20,630	338	61
Suecia	19,402	275	71

En el mismo año, México se equiparaba en número de transacciones con tarjetas con Sudáfrica, Suecia e Indonesia. Del total de los diecinueve países analizados, México se encuentra en el grupo de países con bajos niveles de tarjetas y TPV por persona en dos mil dieciocho, junto con Arabia Saudí, Sudáfrica, Indonesia e India. A continuación, se muestra el número de transacciones por país, relacionado con el número de tarjetas y de TPV per cápita para el año dos mil dieciocho:

[Espacio en Blanco]

[754] *Ídem.*

Gráfico 7. Número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y número de tarjetas y TPV per cápita: 2018[755]

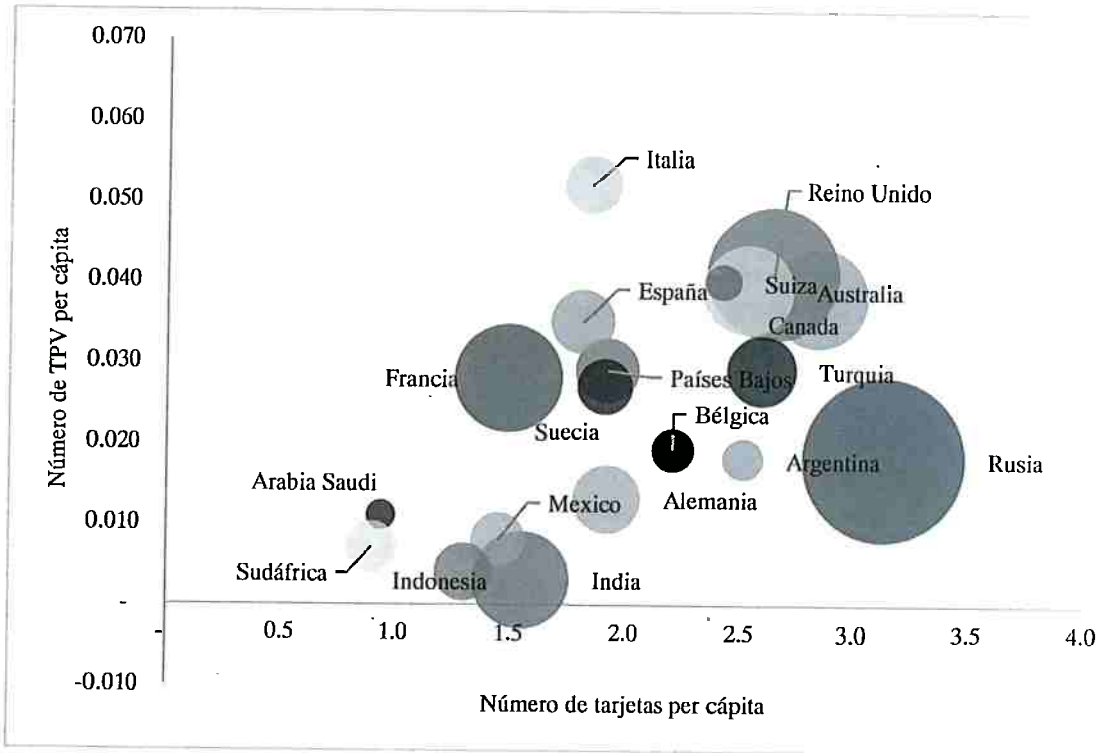

VI.4.5. Las CI, las TD y la SOBRETASA en el MERCADO INVESTIGADO

En el MERCADO INVESTIGADO se definen CI y TD asociadas a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Asimismo, se observa que en el MERCADO INVESTIGADO también se definen SOBRETASAS como precios que aplican a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC para pagos con tarjeta diferidos a meses sin intereses.

En el primer apartado se presenta una comparativa de las TD registradas ante BANXICO con respecto a la CI que aplican para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito; posteriormente, se presenta dicha comparativa para las TRANSACCIONES DOMÉSTICA de naturaleza crédito.

VI.4.5.1. Comparativa de la TD y la CI en transacciones de pago con TDD en el MERCADO INVESTIGADO

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las CI aplicable para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito, vigentes a la fecha, se actualizaron por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve y su registro data del dieciséis de mayo del dos mil

[755] Folio 24232 archivo electrónico "*Use of payment services/instruments: volume of cashless payments by instrument type*" del EXPEDIENTE.

diecinueve.[756] En particular, se observa que la CI más baja es igual a cero y corresponde a los giros comerciales de incentivos: beneficencia, educación básica, guardería, médicos y dentistas, misceláneas, refacciones y ferreterías y salones de belleza. La CI igual a cero en estos giros comerciales se aplica desde dos mil trece para transacciones de naturaleza crédito y desde dos mil diecinueve para transacciones de naturaleza débito.[757]

Del vector de CI que aplican a los 29 (veintinueve) giros comerciales o familias de RECEPTORES DE PAGOS, la CI más alta registrada es de 1.15% (uno punto quince por ciento) y se aplica a los giros comerciales de Telecomunicaciones, Hospitales, Ventas al detalle (Retail), Aseguradoras, Restaurantes y AGREGADOR.[758] Cabe destacar que la CI para el giro comercial de Grandes Superficies es fija y correspondiente a $1.15 (un peso con 15/100 pesos M.N.) por transacción. Asimismo, se observa que, de acuerdo con lo establecido, las CI aplicadas a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito no podrán exceder $13.50 (trece pesos 50/100 M.N).[759] Es decir, se tiene un tope máximo para el valor monetario de la CI.

En cuanto a la TD, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, en dos mil diecinueve, las TD promedio más bajas para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito fueron las fijadas a los RECEPTORES DE PAGOS de los giros comerciales de Beneficencia, Gasolineras y Telecomunicaciones.[760] Asimismo, se observa que las TD más altas se aplicaron a los giros comerciales de Restaurantes y Agregadores, correspondiente a un 5.39% (cinco punto treinta y nueve por ciento) y 4.8% (cuatro punto ocho por ciento), respectivamente.

La comparativa de la TD y la CI se realiza con base en información pública de BANXICO y los niveles observados se presenta en el siguiente gráfico para dos mil diecinueve.[761]

[Espacio en Blanco]

---

[756] Folio 24232 archivo electrónico "*Cuotas de intercambio por el uso de tarjetas de débito en terminales punto de venta*" del EXPEDIENTE.
[757] Folio 24260 archivo electrónico "*Página web de Banco de México con información sobre las cuotas de intercambio por el uso de tarjetas de débito en terminales punto de venta*" del EXPEDIENTE.
[758] Folio 24232 archivo electrónico "*Cuotas de intercambio por el uso de tarjetas de débito en terminales punto de venta*" del EXPEDIENTE.
[759] *Ídem.*
[760] Folio 24232 archivo electrónico "*Tasas de descuento para tarjetas de débito por giro*" del EXPEDIENTE.
[761] Véase el apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*" para un análisis más detallado de las TD y CI, las cuales son estimadas con información de la TADESCOM-OCA y BASE TD por contener datos adicionales a los publicados en BANXICO y por tanto permite un mayor análisis.

Gráfico 8. TD y CI para transacciones de pago con TDD:2019[762]

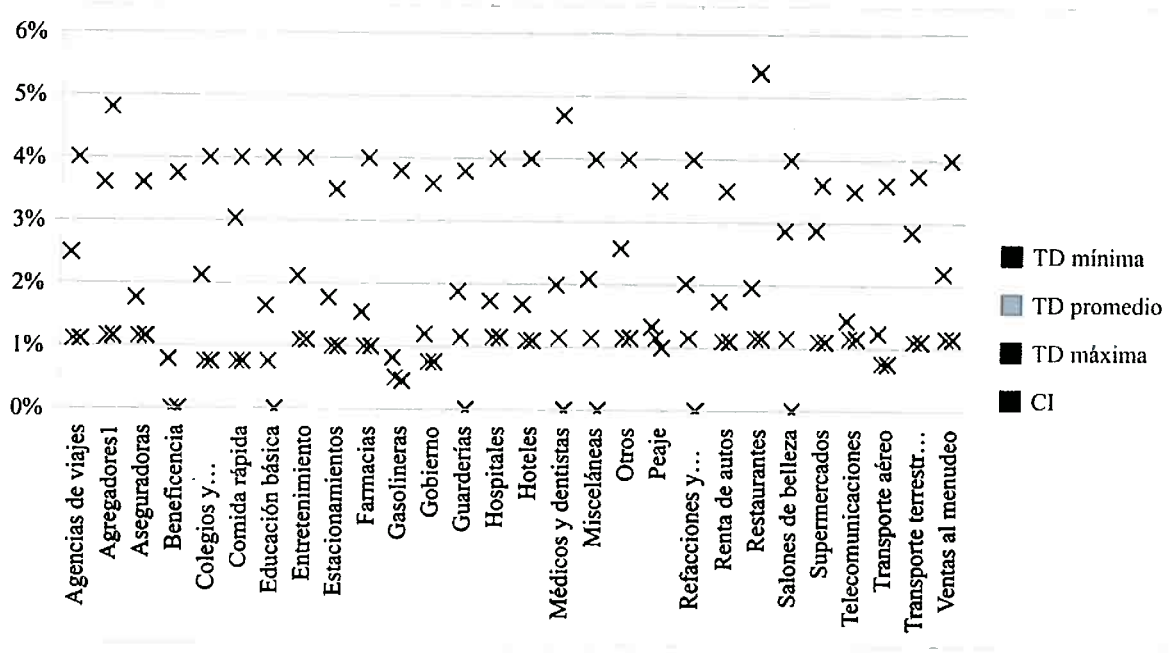

Del gráfico anterior, se observa que la menor diferencia entre la TD máxima y la TD promedio se encuentra en los giros comerciales correspondiente a Supermercados, Comidas Rápidas y Transporte Terrestre de Pasajeros. Asimismo, cabe resaltar que en los casos en donde la CI es igual a cero (Beneficencia, Educación Básica, Guarderías, Médicos y Dentistas, Misceláneas y Refracciones y Ferreterías, por ejemplo), la TD máxima se asemeja a las TD de la mayoría de los giros comerciales y, en algunos casos, las TD mínima si equipara a la TD promedio.

VI.4.5.2. Comparativa de la TD y la CI en TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las CI que se aplican para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito, vigentes a la fecha, se actualizaron por última vez el catorce de junio de dos mil trece.[763] En particular, se observa que la CI más baja es la correspondiente a los giros comerciales de incentivos: beneficencia, educación básica, guardería, médicos y dentistas, misceláneas, refacciones y ferreterías y salones de belleza, en los cuales la CI es igual a cero. Por otra parte, la CI más alta definida es de 1.76% (uno punto setenta y seis por ciento) y se aplica para los RECEPTORES DE PAGOS cuyos giros comerciales son restaurantes y AGREGADORES.[764]

[762] Folio 24232 archivos electrónicos "*Tasas de descuento para tarjetas de débito por giro*" y "*Cuota de intercambio por el uso de tarjetas de débito en terminales punto de venta*" del EXPEDIENTE.
[763] Folio 24232 archivo electrónico "*Cuotas de intercambio por el uso de tarjetas de crédito en terminales punto de venta*" del EXPEDIENTE.
[764] *Ídem.*

Por su lado, se observa que las TD promedio más bajas se aplicaron a los mismos giros comerciales para CI para crédito: beneficencia, gasolineras y telecomunicaciones. Las TD más altas aplicadas fueron las correspondientes a los giros comerciales de restaurantes y AGREGADORES, correspondiente a un 5.39% (cinco punto treinta y nueve por ciento) y 4.8% (cuatro punto ocho por ciento), respectivamente.

La comparativa de la TD y la CI se realiza con base en información pública de BANXICO y los niveles observados se presenta en el siguiente gráfico para dos mil diecinueve.[765]

Gráfico 9. TD y CI por giro comercial para transacciones con TDC: 2019[766]

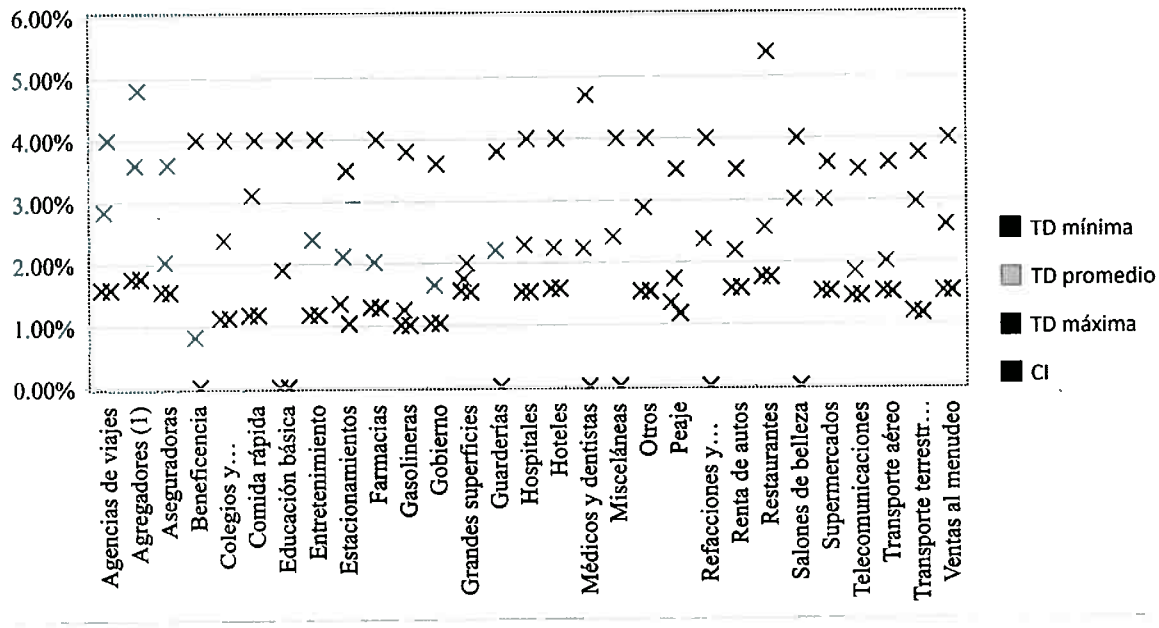

Asimismo, se observa que la menor diferencia entre la TD máxima y la TD promedio para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito se reporta para supermercados, comidas rápidas y transporte terrestre de pasajeros. Asimismo, cabe resaltar que en los casos en donde la CI es igual a cero (beneficencia, educación básica, guarderías, médicos y dentistas, misceláneas y refracciones, por ejemplo), la TD máxima se asemeja a las TD de la mayoría de los giros comerciales de naturaleza débito.

[765] Véase el apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*" para un análisis más detallado de las TD y CI, las cuales son estimadas con información de la TADESCOM-OCA y BASE TD por contener datos adicionales a los publicados en BANXICO y por tanto permite un mayor análisis.

[766] Folios 24232 archivos electrónicos "*Tasas de descuento para tarjetas de crédito por giro*" y "*Cuotas de intercambio por el uso de tarjetas de crédito en terminales punto de venta*" del EXPEDIENTE.

VII. Definición de Mercado Relevante

Para el análisis de la existencia de barreras a la competencia y la libre concurrencia y de sus efectos anticompetitivos en el MERCADO INVESTIGADO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera la existencia de dos MERCADOS RELEVANTES:

iv. **MRTDD**: El servicio de Transacciones Domésticas débito para compra y venta de bienes y servicios

v. **MRTDC**: El servicio de Transacciones Domésticas crédito para compra y venta de bienes y servicios

Las anteriores definiciones son consistentes con las características económicas del MERCADO INVESTIGADO, el cual opera como un mercado de dos lados transaccional según lo descrito en el primer apartado de esta sección, y las fracciones contenidas en el artículo 58 de la LFCE que a continuación se detallan en el segundo apartado.

VII.1. El MERCADO INVESTIGADO opera en un mercado de dos lados transaccional

El MERCADO INVESTIGADO[767] opera como un mercado de dos lados de tipo transaccional.[768] En ese sentido, el conjunto de actividades que desempeñan EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA permite proveer el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS para la compra y venta de bienes y servicios. Este servicio transaccional es consumido de manera simultánea por dos grupos de consumidores, los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGOS; los cuales son interdependientes entre sí de forma tal que los TARJETAHABIENTES valoran la existencia de un mayor número de RECEPTORES DE PAGOS y, viceversa (efecto conocido como externalidad indirecta de red).[769]

De acuerdo con la literatura, los tres criterios básicos que permiten constatar que el MERCADO INVESTIGADO opera como un mercado de dos lados de tipo transaccional son la existencia de: **i)** dos grupos distintos de consumidores; **ii)** efectos de red indirectos (externalidad de

[767] Debe entenderse por "sistema de pagos" a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos. Conforme a la fracción XIV del artículo 3 de la LTOSF. Conforme se explicó en el VI.2. *"Descripción de la operación del MERCADO INVESTIGADO"*, el instrumento o medio de disposición son las tarjetas, tanto TDD, TDC como TDP.

[768] Folio 24232, página trescientos cuatro a trescientos cinco del archivo electrónico *" Market Definition in Two-Sided Markets. Theory and Practice"*, así como página quinientos ochenta del archivo electrónico *"Competition in Two-Sided Markets: The Antitrust Economics of Payment Card Interchange Fees"*, del EXPEDIENTE. Los sistemas de pagos con tarjetas pueden optar por distintos modelos de negocio, los más comunes son sistemas cerrados (donde un GIE realiza la relación contractual con ambos consumidores como, por ejemplo, la RED AMEX) y sistemas abiertos (dónde los emisores y adquirentes realizan la relación contractual con personas y comercios, respectivamente. Un ejemplo son los modelos abiertos de la RED VISA o la RED MASTERCARD). En los sistemas abiertos, a menudo se paga una tarifa de intercambio por transacción de un lado a otro, en la mayoría de los casos del banco del comerciante al banco del titular de la tarjeta.

[769] Folio 24232, página quinientos ochenta del archivo electrónico *"Competition in Two-Sided Markets: The Antitrust Economics of Payment Card Interchange Fees"*, del EXPEDIENTE.

membresía) y externalidad de uso; y, **iii)** intermediarios que pueden internalizar los efectos de red indirectos de los dos grupos de consumidores.[770] A continuación se detalla cómo se cumplen estos tres criterios en el MERCADO INVESTIGADO.

VII.1.1. Existencia de dos grupos distintos de consumidores

En el MERCADO INVESTIGADO confluyen dos grupos de consumidores constituidos por TARJETAHABIENTES (Grupo 1) y RECEPTORES DE PAGOS (Grupo 2), los cuales se describen a continuación.

VII.1.1.1. Grupo 1. TARJETAHABIENTES

Las instituciones financieras que participan como EMISORES manifiestan que sus actuales y potenciales clientes en el MERCADO INVESTIGADO son personas físicas, con o sin actividad empresarial, y personas morales que, además, cuenten con residencia y domicilio en México.[771]

En particular, son TARJETAHABIENTES los titulares de: **i)** cuentas de captación a las que se asocia una TDD; **ii)** cuentas de colocación de crédito revolvente a las que se asocia una TDC; y/o **iii)** cuentas asociadas a una TDP.[772] Estos consumidores utilizan las TDD, TDC y TDP como medios de disposición de sus cuentas para comprar bienes y/o servicios en comercios autorizados para recibirlas. Las cuentas de captación y colocación tienen determinados requisitos y condiciones que son importantes considerar en un análisis de sustitución, los cuales se detallan a continuación.

i. CUENTAS de captación a la que se asocia una TDD

Las TDD están asociadas a cuentas de captación como: cuentas de nómina, cuentas de ahorro, cuentas Pyme, cuentas de cheque, cuentas básicas para depósito y retiro de dinero, entre otras.[773] Los requisitos mínimos para su apertura son presentar una solicitud, generalmente en la sucursales financieras, con identificación oficial, cumplir montos mínimos de apertura y presentar comprobantes de domicilio.[774] Estas cuentas permiten a las personas físicas y morales acceder a una gama de servicios, entre otros, depósitos, transferencias de dinero,

---

[770] Folio 24272 páginas trescientos treinta y uno a trescientos treinta y tres del archivo electrónico "*The Antitrust Economics of Multi-Sided Platform Markets*", páginas seiscientos sesenta y cuatro y seiscientos sesenta y cinco del archivo electrónico "*Two-sided markets: a progress report*", "*Mergers in Two-sided Markets – A Report to the NMa*", y páginas veinte a veinticinco del archive electrónico_"*The Role of Internet Intermediaries in Advancing Public Policy Objectives*" del EXPEDIENTE.

[771] Folios 13641, 13656, carpeta electrónica "*13*", 8607 archivo electrónico "*La emisora*", sección "*Descripción del negocio*" del REPORTE ANUAL, 9865 carpeta electrónica "*Anexo 35*"; 14042 archivo electrónico "*Anexo 28-TDD*", 18989 archivo electrónico "*Anexo 16.ib*" del EXPEDIENTE.

[772] Véase apartado V.2.1.1. "*Sustitución desde la perspectiva de la demanda*". En el caso de TDP no se requiere, por lo general, la firma de un contrato, por lo que no se ahondará en están cuentas a continuación.

[773] Folios 13641, 13656, carpeta electrónica "*13*", 8607 archivo electrónico "*La emisora*", sección "*Descripción del negocio*" del REPORTE ANUAL, 9865 carpeta electrónica "*Anexo 35*"; 14042 archivo electrónico "*Anexo 28-TDD*", 18989 archivo electrónico "*Anexo 16.ib*"; 14823 carpeta electrónica "*Anexo 14*" del EXPEDIENTE.

[774] Folios 13641, 13656, carpeta electrónica "*13*", 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*"; 9865 archivo electrónico "*Anexo 35.C.2 - Fichas con características de T de Debito y prepago*", 14042 archivo electrónico "*Anexo 28- TDD*" del EXPEDIENTE.

acceso a sucursales y corresponsales, banca por internet y realizar compras de bienes y servicios en establecimientos autorizados, tanto en México como en el extranjero.[775]

En cuanto a las tarifas y comisiones, cada uno de estos servicios puede tener algún tipo de cargo o comisión asociado, cuya periodicidad puede ser por evento o cuota mensual. De manera general, se observa que los titulares de cuentas de captación se obligan a mantener un monto mínimo de apertura y un saldo mínimo mensual; a pagar comisiones por la administración y manejo de cuenta, por reposición de plásticos, por consultas, entre otras comisiones.[776] Asimismo, se observa que algunas cuentas requieren saldos mínimos y/o saldo mínimo para recibir pago por interés.[777]

ii. Cuenta de colocación de crédito revolvente a la que se asocia una TDC

Las cuentas de colocación a la que se asocia una TDC son líneas de crédito revolvente otorgadas a personas físicas y personas morales con domicilio en México.[778] Existen varios tipos de producto TDC: básicas, clásica, *platinum*, oro, preferente.[779] Las cuales se diferencian según el límite de crédito otorgado, los beneficios otorgados (por ejemplo, puntos por compra, servicios de viajes, seguros), el monto de la anualidad y los intereses cobrados.[780]

Los requisitos, entre otros, que deben cumplir las personas para acceder a dichos productos son presentar identificación oficial, comprobante de domicilio, comprobante de ingresos y buen historial crediticio para que los créditos le sean otorgados (en su caso, un obligado solidario).[781] Además, deben firmar de un contrato de crédito.[782]

Los titulares de las TDC pueden disponer de las mismas para realizar órdenes de pagos de bienes, servicios, contribuciones, disposiciones en efectivo, intereses y comisiones pactadas, pagos en TPV de establecimientos autorizados, por vía telefónica, internet u otros medios

---

[775] *Ídem.*

[776] Folio 12845 archivo electrónico "*12. Anexo 12* [redacted]", 18989 archivo electrónico "*Anexo 16.ib*", 14042 carpeta electrónica "*Anexo 29"* del EXPEDIENTE.

[777] Folios 13641, 13656, carpeta electrónica "*13*", 12845 archivo electrónico "*12. Anexo 12 -* [redacted]", 18989 archivo electrónico "*Anexo 16.ib*", 14042 carpeta electrónica "*Anexo 29"* y 11677 carpeta electrónica "*Anexo 35*" del EXPEDIENTE.

[778] Folios 13656, subcarpeta electrónica "*Anexos Colocación*" contenida en la subcarpeta electrónica "*Anexos punto 13*", carpeta electrónica "*13*", 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*", 14042 carpeta electrónica "*Anexo 28*", 9865 archivo electrónico "Anexo 35.C.1 - Fichas con características T de Credito" del EXPEDIENTE.

[779] Folios 13656, subcarpeta electrónica "*Anexos Colocación*" contenida en la subcarpeta electrónica " *Anexos punto 13*", carpeta electrónica "*13*", 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*", 14042 carpeta electrónica "*Anexo 29"*, 9865 del archivo electrónico "*Anexo 35.C.1 - Fichas con características T de Credito*" del EXPEDIENTE.

[780] Folios 13656, subcarpeta electrónica "*Anexos Colocación*" contenida en la subcarpeta electrónica " *Anexos punto 13*", carpeta electrónica "*13*", 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*", 14042 carpeta electrónica "*Anexo 28"*del EXPEDIENTE.

[781] Folios 13656, subcarpeta electrónica "*Anexos Colocación*" contenida en la subcarpeta electrónica " *Anexos punto 13*", carpeta electrónica "*13*", 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*", 14042 carpeta electrónica "*Anexo 29"* del EXPEDIENTE.

[782] Folio 14042 carpeta electrónica "*Anexo 29"* del EXPEDIENTE.

electrónicos, así como CARGOS RECURRENTES[783] y operaciones en ATM.[784] Las líneas de colocación asociadas con TDC tienen una cobertura geográfica que permite la aceptación de las TDC en México y en el extranjero o sólo en México.[785]

Las personas físicas y morales se obligan a pagar comisiones, tasas de interés y pago del crédito correspondiente.[786] Las comisiones, por lo general, son por concepto de anualidad, consulta de saldo, disposición de efectivo en ATM, emisión de estado de cuentas, reposición del plástico por robo o extravío, por aclaración no procedente, por consulta de saldo e impresión del estado de cuenta y por incumplimiento.[787]

VII.1.1.2. Grupo 2: RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES

Los actuales y potenciales clientes de los ADQUIRENTES son **i)** personas físicas con o sin actividad empresarial y, **ii)** personas morales debidamente registradas ante la SHCP que por su actividad económicas acepten o sean susceptibles de aceptar tarjetas como medio de pago en el caso de tiendas *online*.[788] Para el ADQUIRENTE se distinguen dos grupos distintos de clientes: RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES.[789] Es importante señalar que el AGREGADOR sub-afilia a otros RECEPTORES DE PAGOS.[790]

Los RECEPTORES DE PAGOS se obligan con su ADQUIRENTE a: **i)** [redacted] **ii)** [redacted] **iii)** [redacted] **iv)** [redacted] **v)** [redacted]; **vi)** [redacted]; **vii)** [redacted] **viii)** [redacted] y, **ix)** [redacted].[791]

Adicionalmente, los AGREGADORES deben cumplir con reglas y procedimientos para la sub-afiliación de RECEPTORES DE PAGOS que son establecidas por su ADQUIRENTE patrocinador, por ejemplo: criterios de selección de sub-afiliados (por ejemplo, asegurarse de que el giro y/o

---

[783] Permite pagar servicios como agua, luz, teléfono, entre otros, mediante el cargo automático a tu tarjeta de crédito.

[784] Folio 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*" y 9865 archivo electrónico "*Anexo 35.C.1 - Fichas con características T de Credito*" del EXPEDIENTE.

[785] Folio 14042 carpeta electrónica "*Anexo 28*", 14823 carpeta electrónica "*Anexo 14*" y 9865 archivo electrónico "*Anexo 35.C.1 - Fichas con características T de Credito*" del EXPEDIENTE.

[786] Folio 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*", 9865 archivo electrónico "*Anexo 35.C.1 - Fichas con características T de Credito*" y 14042 carpeta electrónica "*Anexo 29*" del EXPEDIENTE.

[787] Folios 13656, subcarpeta electrónica "*Anexos Colocación*" contenida en la subcarpeta electrónica " *Anexos punto 13*", carpeta electrónica "*13*", 11677 carpeta electrónica "*Anexo 36*" y "*Anexo 35*", 9865 archivos electrónicos "*Anexo 35.C.1 - Fichas con características T de Credito*" y "*Anexo 30*", 14042 carpeta electrónica "*Anexo 29*" y 19711 archivo electrónico "*Anexo 21.i*" del EXPEDIENTE.

[788] Folios 15169, 15170, 16240, 13839 del EXPEDIENTE.

[789] Folios 15169, 15170, 9801, 12845 archivo electrónico "*Anexo 12 - Precios de productos y servicios*" del EXPEDIENTE.

[790] Véase apartado VI.2.2.5. "*Los AGREGADORES*"

[791] Folios 13839, 9865 archivo electrónico "*Anexo 46.A*" y 14042 carpeta electrónica "*Anexo 42*" del EXPEDIENTE.

actividad no estén considerados como prohibidos); y certificaciones, entre otras obligaciones y requerimientos.[792] En el caso de la RED DOMÉSTICA, los AGREGADORES deben adoptar los esquemas de afiliación: i) [redacted]; ii) [redacted]; iii) [redacted] y, iv) [redacted][793]

Los RECEPTORES DE PAGOS y los AGREGADORES deben pagar la TD previamente definida con su ADQUIRENTE por cada transacción que sea autorizada por un EMISOR.[794] Adicionalmente, existen otras comisiones que son aplicadas por el ADQUIRENTE como la cuota de afiliación, mensualidad por afiliación, mantenimiento mensual de terminales y cuotas por servicios adicionales que puedan establecerse como parte del contrato de afiliación.[795] Asimismo, se observan penalizaciones por baja facturación y cargos por procesos operativos como el contracargo.[796]

VII.1.2. Existencia de efectos indirectos de red (externalidades de membresía) y externalidad de uso

Las características económicas del MERCADO INVESTIGADO implican la existencia de externalidades de membresía (efectos indirectos de red) y externalidades de uso.[797] La externalidad de membresía surge en la medida en que el valor para un TARJETAHABIENTE de contar con una tarjeta se incrementa conforme aumenta el número de RECEPTORES DE PAGO que la aceptan y, viceversa.[798] Por otra parte, la externalidad de uso surge cuando ambas partes deciden, simultáneamente, realizar una transacción a través de un sistema de pago.[799]

Respecto a la existencia de externalidad de membresía, en un estudio del sistema de pagos con tarjetas en México, proporcionado por la [redacted] se encontró que existía una relación positiva, significativa en términos estadísticos entre el número de TPVs utilizadas y el número de TDD y TDC emitidas.[800] Adicionalmente, dicho estudio resalta que existe una relación de

---

[792] Folios 14042 carpeta electrónica "*Anexo 42*" y 9865 archivo electrónico "*Anexo 46.A*" del EXPEDIENTE.
[793] Véase apartado VI.2.2.5. "*Los AGREGADORES*".
[794] Véase apartado IV.2.4. "*Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD y SOBRETASA*".
[795] Folios 13798 a 13801, 12845 archivo electrónico "[redacted]", 9865 carpetas electrónicas "*Anexo 46*" y "*Anexo 30*", 16358 y 16359 archivo electrónico "[redacted]" del EXPEDIENTE.
[796] Folios 9865 carpeta electrónica "*Anexo 30*", 16358 y 16359 archivo electrónico "[redacted]" y 19711 carpeta electrónica "*Anexo 24*" del EXPEDIENTE.
[797] Folio 24232, página doscientos noventa y seis y doscientos noventa y siete del archivo electrónico " *Market Definition in Two-Sided Markets. Theory and Practice*", del EXPEDIENTE.
[798] Folio 24232, páginas doscientos noventa y ocho y doscientos noventa y nueve, del archivo electrónico "*Market Definition in Two-Sided Markets. Theory and Practice*", página quinientos ochenta del archivo electrónico "*Competition in Two-Sided Markets: The Antitrust Economics of Payment Card Interchange Fees*" del EXPEDIENTE.
[799] Folio 24221 página cuatro del archivo electrónico "*Market Definition in Two-Sided Markets: Theory and Practice*" del EXPEDIENTE.
[800] Folio 8323, páginas cincuenta y seis y ochenta y tres del archivo electrónico "[redacted]", contenido en la carpeta electrónica "[redacted]", subcarpeta electrónica "[redacted]", del EXPEDIENTE. Las pruebas realizadas

causalidad entre el número de las TDC y TDD emitidas, y el número de TPVs, de forma tal que, entre más tarjetas emitidas, más número de TPVs.[801] Con base en dichos resultados, se considera que los efectos de red indirectos se encuentran presentes entre las demandas de los dos grupos de consumidores, conforme se ha constatado a nivel internacional en este tipo de mercados.

Respecto de la existencia de externalidad de uso, ésta surge, por ejemplo, cuando el TARJETAHABIENTE, al hacer uso de su tarjeta, le permite a los RECEPTORES DE PAGOS experimentar ahorros al no manejar efectivo y evitar el riesgo de robo u otros costos relacionados con otros medios de pago. No obstante, ni el TARJETAHABIENTE ni el RECEPTOR DE PAGOS pueden internalizar los beneficios que se generan mutuamente durante la transacción.

VII.1.3. Existencia de intermediarios que pueden internalizar los efectos de red indirectos y las externalidades de uso generados entre los dos grupos de consumidores

Las características operativas del MERCADO INVESTIGADO permiten internalizar las externalidades que se generan entre las demandas de los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO, en la medida en que:

i) La definición de las CI permite que los EMISORES y ADQUIRENTES puedan establecer precios de membresía y de uso a cada grupo de consumidores en relación con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Es decir, existe una estructura de precio.

ii) La existencia de las CPRT, las CICC y las reglas y lineamientos de uso de marca de los TITULARES DE MARCA permiten: **i)** la asignación de obligaciones, contraprestaciones, y riesgos (por ejemplo, fraude y falta de pago), así como penalizaciones entre los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA; y, **ii)** la fijación de condiciones de acceso y prestación del servicio a los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS.

VII.1.3.1. Estructura de precios en la internalización de las externalidades

Las transacciones de pago con tarjetas demandadas por los RECEPTORES DE PAGOS y TARJETAHABIENTES son perfectamente observables para los EMISORES y ADQUIRENTES, toda vez que ambos participan, junto con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, en los PROCESOS DE AUTORIZACIÓN.[802] En la medida en que la transacción es observable, los EMISORES y

---

consistieron en una prueba de cointegración de Johansen y la prueba de causalidad de Granger. La prueba de cointegración de Johansen muestra si existe una relación de cointegración entre número de RECEPTORES DE PAGOS afiliados y tarjetas emitidas. Por su parte, la prueba de causalidad de Granger mostraría la relación de causalidad entre la emisión de tarjetas (utilización de tarjetas) y número de TPV (RECEPTOR DE PAGOS).

[801] Folio 8323, páginas cincuenta y seis y ochenta y tres del archivo electrónico "[redacted]", contenido en la carpeta electrónica "[redacted]", subcarpeta electrónica "[redacted]", del EXPEDIENTE.

[802] Folio 2219 y 2226 del EXPEDIENTE.

ADQUIRENTES aplican comisiones por cada transacción de pago con tarjetas autorizada: la TD en el caso de RECEPTORES DE PAGO y AGREGADORES y un comisión igual a cero o, incluso, negativa para los TARJETAHABIENTES.[803]

Aun cuando los EMISORES no aplican tarifa o comisión positiva a los TARJETAHABIENTES por las órdenes de compra que realizan con sus tarjetas, los EMISORES reciben ingresos por dichas transacciones.[804] De manera particular, reciben la CI por cada TRANSACCIÓN INTERBANCARIA que autoricen a sus TARJETAHABIENTES y reciben la TD cuando se trata de una TRANSACCIÓN MISMO BANCO.[805] Por su parte, los ADQUIRENTES para determinar la TD consideran la CI que deben trasladar al EMISOR; por tanto, dicha cuota es considerada como un costo para los ADQUIRENTES.[806]

La TD es un precio por uso que es adicional a los cobros por membresía que pagan los RECEPTORES DE PAGOS a los ADQUIRENTES (la cuota de afiliación, mensualidad por afiliación, mantenimiento mensual de terminales). Además, los RECEPTORES DE PAGOS están obligados al pago de penalizaciones, en caso de no cumplir con una facturación mínima determinada por su ADQUIRENTE; por lo general, [redacted].[807]

Por su parte, los EMISORES, por lo general, cargan a los TARJETAHABIENTES [redacted].[808] para incentivar que usen su tarjeta y, así, concretar las externalidades de uso.[809] En general las cuentas de captación no incluyen comisiones por uso de la tarjeta en comercios; sin embargo, en algunos casos se observa que los TARJETAHABIENTES titulares de estas cuentas están obligados a cumplir con un determinado número de transacciones para que no le penalicen.[810] Por su parte, los TARJETAHABIENTES titulares de cuentas de colocación pueden llegar a recibir [redacted].[811]

---

[803] Folio 24221 página once del archivo electrónico "*Rethinking Antitrust Tools for Multi-Sided Platforms*" del EXPEDIENTE.

[804] Véase apartado VII.1.2. "*Existencia de efectos indirectos de red (externalidades de membresía) y externalidad de uso*".

[805] Folios 13197, 13862, 16358 y 16359 anexo electrónico "[redacted]", 9851 y 2333 del EXPEDIENTE.

[806] Folios 13199, 13861, 16358 y 16359 archivo electrónico "*Anexo 61 - Elementos y condiciones*" y 9851 y 9803 del EXPEDIENTE.

[807] Folios 9865, carpeta electrónica "*Anexo 30*", 16358 y 16359 del archivo electrónico "[redacted]" del EXPEDIENTE.

[808] Folios 9865, carpeta electrónica "*Anexo 30*", 13656, subcarpeta electrónica "*Anexos Colocación*" contenida en la subcarpeta electrónica " *Anexos punto 13*", carpeta electrónica "*13*", y 11677 archivo electrónico "*Anexo 35*" del EXPEDIENTE.

[809] Folio 24221 página once del archivo electrónico "*Rethinking Antitrust Tools for Multi-Sided Platforms*" del EXPEDIENTE.

[810] Folios 14042 carpeta electrónica "*Anexo 29*" y 19711 archivo electrónico "*Anexo 21.ii*" del EXPEDIENTE.

[811] Folios 9811 y 9812, 11677 carpeta electrónica "*Anexo 35*", 14042 archivo electrónico "*Anexo 40 -* [redacted]" y 17308 carpeta electrónica "*Anexo 21*" del EXPEDIENTE.

Al considerar los precios que cobran los EMISORES y ADQUIRENTES a los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, respectivamente, se observa que de manera conjunta conforman una estructura de precios ligada a las transacciones que ambos grupos de consumidores realizan.[812]

Si bien en la estructura de precios descrita, los RECEPTORES DE PAGOS deben asumir un precio compuesto (por membresía y uso), éstos no pueden transferir perfectamente la diferencia en precios a los TARJETAHABIENTES al estar obligados a: **i)** no discriminar tarjetas (aceptación universal de la tarjeta) y, **ii)** no discriminar entre medios de disposición a través de establecer cantidades mínimas o máximas para la transacción o diferenciar los precios.[813] Dichas cláusulas se presentan en el anexo XII.4.1. "*Cláusulas para la aceptación universal de las tarjetas y de sobreprecio*".

VII.1.3.2. Las CPRT, las CICC y las reglas lineamientos de uso de marca permiten internalizar las externalidades

Actualmente, en el MERCADO INVESTIGADO, sólo existen unas únicas CPRT (pactadas en el CID) y CICC (pactadas en las CICC APLICABLES), las cuales son definidas como las REGLAS MX y son las reglas y estándares de operación que la operación de la RED DOMÉSTICA.[814] Por otra parte, en la medida en que actualmente participan tres TITULARES DE MARCA, existen tres conjuntos de reglas y lineamientos de uso de marca que corresponde a las marcas *Visa*, *MasterCard* y *Carnet*.[815]

La existencia de las REGLAS MX y los lineamientos de uso de marca permiten que los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA definan los mecanismos necesarios para la internalizar los riesgos presentes en las transacciones. Asimismo, permite dirimir controversias y establecer condiciones de acceso y prestación de dicho servicio:

i. LAS REGLAS MX en la internalización de las externalidades entre TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS

Las REGLAS MX regulan la relación entre **i)** EMISORES y ADQUIRENTES; **ii)** EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; y, **iii)** entre ADQUIRENTES con los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES. Además, con su adhesión al CID, los EMISORES y los ADQUIRENTES establecen términos y condiciones, códigos de conductas y obligaciones para los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, respectivamente.

En cuanto al inciso **i)** la relación entre EMISORES y ADQUIRENTES se establece mediante su adhesión al CID; a través del CID éstos se obligan al cumplimiento de: **1)** garantías cruzadas

---

[812] La literatura económica refiere que la existencia de CI positivas evidenciaría que la demanda de los RECEPTORES DE PAGOS por el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS es inelástica o, al menos, más inelástica que la de los TARJETAHABIENTES. Folio 24272 archivo electrónico "*The determinants of optimal interchange fees in payment systems*" del EXPEDIENTE.

[813] Folios 14042 carpeta electrónica "*Anexo 42*", 14823 carpeta electrónica "*Anexo 17*" y 19711 carpeta electrónica "*Anexo 24*" del EXPEDIENTE.

[814] Ver apartado VI.1. "*Marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO*"

[815] Ver apartado VI.2.2.1. "*Los TITULARES DE MARCA*"

entre los EMISORES y los ADQUIRENTES; **2)** mecanismos de arbitraje para dirimir controversias entre EMISORES y ADQUIRENTES; **3)** penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes y, **4)** contraprestaciones como parte de sus obligaciones operativas, [redacted]816

En el caso de la relación **ii)** entre EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, las REGLAS MX cumplen un papel central para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen entre sí los EMISORES y ADQUIRENTES en el CID. En particular, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN cumplen funciones relacionadas con: [redacted]817

En cuanto a la relación de los ADQUIRENTES con los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES, el CID establece mecanismos de registro, control de fraude y certificaciones que son derivados de las obligaciones que contraen los ADQUIRENTES.[818] Cabe destacar que, además de las obligaciones del CID, las reglas y lineamiento de uso de las marcas también establecen certificaciones y condiciones que deben de cumplir.

Finalmente, en relación con los términos y condiciones, códigos de conductas y obligaciones de los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, se observa que el CID establece condiciones durante el proceso de aceptación (principalmente de seguridad), así como los procesos que pueden tener lugar en un momento posterior a ésta (PROCESO DE POST-VENTA). Estas condiciones son integradas como cláusulas en los contratos que celebran los EMISORES con TARJETAHABIENTES y en los contratos de afiliación que celebran los ADQUIRENTES con los RECEPTORES DE PAGOS.[819]

ii. Las reglas y lineamientos de uso de marcas

A través de las reglas y lineamientos de uso de marca, los TITULARES DE MARCA, entre otras obligaciones, deben establecer condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los EMISORES y ADQUIRENTES que usen su marca.[820] En particular, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII, incisos g), h), i) y j) de la disposición 16ª de las DCGARMD.

---

816 Véase apartado XII.4.2. " *Detalles de la relación entre EMISORES y ADQUIRENTES*".
817 Véase apartado XII.4.3. "*Detalle de la relación entre EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN*".
818 Véase apartado XII.4.4. "*Detalles de la relación entre ADQUIRENTES con RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES*"
819 Véase apartado XII.4.5. "*Términos y condiciones de uso y aceptación de las tarjetas de los contratos de afiliación y de productos*".
820 Folio 551 y 552 del EXPEDIENTE.

Las reglas y lineamientos de uso de marca se encuentran contenidas en las reglas y manuales propiedad de los TITULARES DE MARCA. Actualmente, sólo serían la REGLAS MASTERCARD, REGLAS VISA y el Manual Operativo y de Lineamientos de la marca CARNET.[821] De manera general, se observa que dichas reglas y lineamientos están dirigidas a:

i) El pago de las comisiones, tasas o cualquier cobro pactado.

ii) Utilizar los BINES proporcionados de conformidad al tipo de tarjeta; [redacted].[822]

iii) Cumplir con los estatutos y reglas de cada titular de marca, así como la regulación y leyes aplicables a este tipo de operaciones.- (según aplique para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y las TRANSACCIONES INTERNACIONALES en el caso de las marcas *Visa* y *MasterCard* que son de uso internacional).[823]

iv) Presentar reporte de fraude y registro de transacciones derivadas del uso de sus tarjetas.

v) Proporcionar la información, especificaciones y documentación requerida para la efectiva celebración de los servicios de detección de fraudes.

vi) Mantener un programa de lavado de dinero, a fin de evitar el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

vii) Certificaciones de seguridad a los aplicativos y estándares [redacted].[824]

De lo expuesto en el presente apartado, se considera que el MERCADO INVESTIGADO opera en un mercado de dos lados transaccional. Asimismo, derivado de la existencia de una única CPRT y CICC, se observa que el único sistema abierto que opera en dicho mercado es la RED DOMÉSTICA, cuya organización permite que se internalicen las externalidades entre los dos grupos de consumidores que atienden a través de los EMISORES y ADQUIRENTES de dicha red: TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, respectivamente.

VII.2. Análisis de las fracciones del artículo 58 de la LFCE

De conformidad con el artículo 58 de la LFCE y los artículos 5 y 11 de las DISPOSICIONES, el marco normativo del MERCADO INVESTIGADO, el marco teórico de mercados de dos lados transaccionales y con base en la información contenida en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA define dos MERCADOS RELEVANTES:

(1) **MRTDD:** El servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS débito para compra y venta de bienes y servicios
(2) **MRTDC:** El servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS crédito para compra y venta de bienes y servicios

Ambos servicios están constituidos por:

[821] Folios 552, 775, 776, 2181, 3324 y 3645 carpeta electrónica "*Anexo 36*" del EXPEDIENTE.
[822] Folios 2333 archivo electrónico "*Anexo 32.* - [redacted]" del EXPEDIENTE.
[823] Folios 2252, 2253, 13847, 13848, 13176 y 15267 del EXPEDIENTE.
[824] Folios 16244, 9796, 9797, 9854, 9855, 9865 archivos electrónicos "*Anexo 34 C*" y "*34 D*" del EXPEDIENTE.

Lado emisor: la disposición de recursos de una cuenta vinculada a la tarjeta (TDD y TDP para el caso de MRTDD; y TDC y TDS para el caso de MRTDC) para la compra de bienes y servicios. En el cual los consumidores son TARJETAHABIENTES; y

Lado adquirente: la aceptación de pagos con tarjetas (TDD y TDP en el caso de MRTDD; y TDC y TDS en el caso de MRTDC) para ventas de bienes y servicios. En el cual los consumidores son los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES.

Lo anterior considerando:

- La perspectiva de sustitución desde el lado de la demanda en donde no existen sustitutos cercanos del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, respectivamente. Adicionalmente, existen elementos que permiten distinguir los servicios de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en función de la naturaleza: crédito y débito, por lo que no se consideran sustitutos perfectos entre sí.

- La perspectiva de sustitución desde el lado de la oferta, GIE AMERICAN EXPRESS es un proveedor del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito (es decir, con TDC y TDS como medio de disposición) que ejerce una presión competitiva en la provisión de servicios de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito a la RED DOMÉSTICA razón por la cual, es considerado un sustituto desde la perspectiva de la oferta.

- Los consumidores, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO no pueden acudir a otros mercados para proveerse de dicho servicio. La adhesión de los AGREGADORES tanto de la RED DOMÉSTICA como en la RED AMEX, les permite sub-afiliar a otros RECEPTORES DE PAGOS.

- Desde la perspectiva de la demanda, no se observa ninguna normativa que limite el acceso de los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS a fuentes de abasto alternativas. Sin embargo, se considera que la posibilidad de que una RED DE PAGOS CON TARJETA entrante opere de manera independiente a las REGLAS MX y, por ende, se diferencie por sus reglas de operación e intercambio de la RED DOMÉSTICA, es relativamente baja.[825] Con ello, se reduce la diversidad de alternativas de abasto para los consumidores finales.

A continuación, se presenta el análisis de cada una de las fracciones del artículo 58 de la LFCE de donde deriva la definición de los mercados relevantes antes mencionados.

[825] Véase apartado IX.1. "*Barreras a la competencia por la existencia de una sola Red de Pagos con Tarjetas abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los Mercados Relevantes no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de Redes de Pagos con Tarjetas*"

VII.2.1. Posibilidad de sustitución del servicio de transacciones de pagos con tarjetas

La fracción I del artículo 58 de la LFCE establece que:

> "Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:
>
> I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución".

De conformidad con lo expuesto en el apartado VII.1. "*El MERCADO INVESTIGADO opera en un mercado de dos lados transaccional*", el MERCADO INVESTIGADO opera como un mercado de dos lados de tipo transaccional. Actualmente, la RED DOMÉSTICA es el único sistema abierto que opera en el MERCADO INVESTIGADO y sus actividades le permiten proveer, mediante el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Estas transacciones son consumidas de manera simultánea por los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGOS en la compra y venta de bienes y servicios.

La teoría económica señala que, para definir el mercado relevante en un mercado de dos lados transaccional, es importante considerar a aquellos agentes económicos que actualmente atienden a los consumidores de ambos lados del mercado y analizar la posibilidad de sustitución de las transacciones con otros medios o instrumentos de pagos que los usuarios finales puedan utilizar.[826] Lo anterior, considerando que el servicio es la transacción.

A continuación, se exponen los elementos con base en los cuales esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que:

(i) Desde la perspectiva de la demanda, si bien los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS pueden realizar pagos con otros medios de disposición, éstos no limitarían la capacidad que tendrían los participantes que permiten proveer el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de aumentar los precios a los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, pues no existe sustitución con otros medios de disposición.

(ii) Desde la perspectiva de la oferta, se considera que GIE AMERICAN EXPRESS es un proveedor del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, de naturaleza crédito, y que, por lo tanto, es un servicio dentro del MRTDC.

VII.2.1.1. Sustitución desde la perspectiva de la demanda

Considerando el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS como el servicio que consumen los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGOS, a continuación, se presenta el análisis de sustitución desde la perspectiva de la demanda, considerando:

i) La posible sustitución de transacciones con pago en efectivo;

[826] Folio 24260 página cuarenta y dos del archivo electrónico "*Rethinking Antitrust Tools for Multi-Sided Platforms*"del EXPEDIENTE.

ii) La posible sustitución de transacciones de pago con otros medios de disposición diferentes a las tarjetas y efectivo, como: cheques, transferencias electrónicas, CoDi, vales y monederos electrónicos; y,

iii) La posible sustitución entre el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito y el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito, y viceversa.

A continuación, se exponen los elementos de convicción en relación con los puntos anteriores:

i. Sustitución con las transacciones de pago en efectivo

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, desde la perspectiva del comprador o TARJETAHABIENTE, el efectivo es el medio de pago más utilizado a nivel nacional en comparación con otros medios de disposición.[827] De acuerdo con los resultados de las ENIF, el efectivo es el medio de pago más utilizado para compras menores o iguales a $500 (quinientos 00/100 M.N.) pesos.[828] Cerca del 94% (noventa y cuatro por ciento) de las compras realizadas por personas de 18 (dieciocho) a 70 (setenta) años por un importe menor o igual a $500 (quinientos pesos 00/100 M.N.), se pagan en efectivo; mientras que el 4.1% (cuatro punto uno por ciento) las realiza con TDD y el 0.9% (cero punto nueve por ciento) con TDC como medio de pago.[829]

En el caso de importes mayores a $500 (quinientos pesos 00/100 M.N.) disminuye el porcentaje de pago en efectivo en 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento), mientras que el porcentaje que utiliza como medio de pago la TDD aumenta a 9.3% (nueve punto tres por ciento) y en TDC en 2.6% (dos punto seis por ciento). En consecuencia, se puede distinguir claramente entre el uso de efectivo y tarjetas por el importe de la operación.

De manera particular, este fenómeno del pago en efectivo también se observa en personas bancarizadas. De estudios que obran en el EXPEDIENTE, se observa que el 18% (dieciocho por ciento) de las personas bancarizadas con cuentas de nómina extraen periódicamente la totalidad de sus ingresos y/o saldo disponible a través de los ATM para posteriormente hacer uso del efectivo.[830]

Desde la perspectiva de los TARJETAHABIENTES, el efectivo tiene grandes ventajas en la medida en que siempre es aceptado como medio de pago en todo el territorio nacional, facilita el pago de importes pequeños, no requiere identificarse mediante ningún documento de identidad al pagar, en contraste con las condiciones de uso de las tarjetas para realizar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en RECEPTORES DE PAGOS.[831] Asimismo, por seguridad, las personas portan pequeñas cantidades de dinero; por lo tanto, los importes a pagar no suelen

---

[827] Folio 24272 página dieciséis del archivo electónico "*Reducción de uso de efectivo e inclusión financiera*" del EXPEDIENTE.

[828] Encuesta Nacional de Inclusión Financiera dos mil dieciocho, visible en folio 24260, archivo electrónico, "*75. ENIF_2018*", y folio 24232 archivo electrónico "*ENIF 2018 Tabulados – Sección 7*" del EXPEDIENTE

[829] Encuesta Nacional de Inclusión Financiera dos mil dieciocho, visible en folio 24260, archivo electrónico, "*75. ENIF_2018*", del EXPEDIENTE.

[830] Folio 868 archivo electrónico "*Anexo 76 - Estudio Comepa*" del EXPEDIENTE.

[831] Véase VII.1.1.1. "*Grupo 1. TARJETAHABIENTES*".

ser muy altos. Por otra parte, la trazabilidad del efectivo es difícil y limita el gasto del usuario a la cantidad que porte en el momento de la transacción.[832]

Desde el punto de vista de los RECEPTORES DE PAGOS, el efectivo tiene altos costos de procesamiento y traslado y portarlo implica una mayor vulnerabilidad (por ejemplo, riesgo de robo).[833] Por otro lado, el costo administrativo (principalmente, de procesamiento y traslado), puede ser incluso menor al costo por TD promedio que se cobra por el uso de tarjeta.[834] De acuerdo con la Comisión Europea, el principal costo para la aceptación de efectivo es el costo administrativo y, por tanto, aun cuando el costo administrativo por uso de tarjeta es mayor no desincentiva la aceptación de tarjeta por parte del RECEPTOR DE PAGOS; por tanto, resulta difícil comparar ambos medios de pago.[835]

Para acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, los RECEPTORES DE PAGOS asumen costos de membresía (cuota de afiliación, mensualidad por afiliación, mantenimiento mensual de terminales).[836] Asimismo, como parte de las condiciones de acceso, los RECEPTORES DE PAGOS están obligados a cubrir costos asociados a PROCESOS DE POST-VENTA como, por ejemplo, los contracargos, costos por fraude y costos por certificados de seguridad.[837] Otro aspecto relevante, desde la perspectiva de los establecimientos comerciales, que representa una distinción relevante entre la aceptación de efectivo y tarjetas, es que el abono del dinero en transacciones en efectivo es directo, mientras que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS pueden ser liquidadas hasta 24 (veinticuatro) horas posteriores a su realización.[838]

De lo anterior, se observa que el uso de efectivo es más extendido a nivel nacional que los pagos con tarjetas; asimismo, se observa que las características en términos de seguridad, costos y trazabilidad representa una distinción considerable para TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS. En consecuencia, es poco probable que un ligero, aunque significativo, incremento de precio del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS (ya sea para los RECEPTORES DE PAGOS o TARJETAHABIENTES) vaya a provocar un cambio significativo en el uso de efectivo y viceversa; por lo tanto, no se consideran que las transacciones con efectivo puedan ser un sustituto.

---

[832] Folio 24232 página ocho del archivo electrónico "*DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (DOCE). Asunto Comp/29.373 Visa Internacional*" del EXPEDIENTE.
[833] Folio 7018 del EXPEDIENTE.
[834] Folios 6979, 7020 y 7021 de EXPEDIENTE.
[835] Folio 24232 página ocho del archivo electrónico "*DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (DOCE). Asunto Comp/29.373 Visa Internacional*" del EXPEDIENTE.
[836] Ver apartado VII.1.1.2. "*Grupo 2: RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES*".
[837] Folio 7021 del EXPEDIENTE.
[838] Folio 7047, carpeta electrónica "*Anexo 13 - Contratos Adquirencia, Agregador, Marca Compartida*", subcarpeta electrónica "*Anexo 13.1*" del EXPEDIENTE.

ii. Sustitución respecto a las transacciones que permiten otros medios de pago diferentes a las tarjetas y efectivo: cheques, transferencias electrónicas y CoDi.

De manera general, los RECEPTORES DE PAGO y los TARJETAHABIENTES pueden realizar transacciones de pago de bienes y servicio utilizando diferentes medios de disposición como: los cheques, las transferencias electrónicas, CoDi, los vales y los monederos electrónicos que operan de manera independiente a los sistemas de pago con tarjetas.[839] Al respecto, BANORTE manifestó que:

> " (...) además de los productos que ofrecen los bancos para realizar pagos con tarjetas de débito y crédito, existen: (i) monederos electrónicos emitidos por instituciones bancarizadas, por cadenas departamentales, tiendas de autoservicio, entre otros; (ii) tarjetas de vales de despensa emitidos por instituciones bancarizadas; (iii) tarjetas emitidas por tiendas departamentales o empresas ajenas al sector financiero, mediante las cuales se pueden realizar pagos de servicios y productos, en las mismas tiendas o cadenas, o en una red de tiendas, cadenas comerciales y negocios, distintos, y (iv) plataformas tecnológicas que permiten acceder a medios de pago como "*Samsung Pay*" y "*Google pay*".[840]

No obstante, si bien los medios de disposición señalados permiten realizar transacciones de pago para la compra y venta de bienes y servicios entre TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que éstos no ejercen presión competitiva en el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, en la medida en que no limitan la capacidad de los actuales oferentes del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS para realizar cambios en la estructura y el nivel de precios. Adicionalmente, estos medios de disposición cuentan con características específicas que pueden resultar no deseables para los consumidores a la hora de realizar una transacción, entre las que destacan: el grado de seguridad, portabilidad, costos, tiempo para efectuar el pago (fricción), la trazabilidad y facilidad de uso.

A continuación, se analizan las posibilidades de sustitución de las transacciones con otros medios de disposición o instrumentos de pago como: cheques, transferencias electrónicas, CoDi, vales y monederos electrónicos.

A. Sustitución entre el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y las transacciones de pago con cheque

De acuerdo con los resultados de la ENIF, los cheques no suelen utilizarse para realizar compras de bienes y servicios en México.[841] Además, se tiene constancia en el EXPEDIENTE de que los establecimientos comerciales no suelen aceptarlo como un instrumento de pago.[842] De acuerdo con los resultados de la ENIF, se observa que los cheques tampoco son un medio

[839] Folio 1269 del EXPEDIENTE.
[840] Folio 13836 del EXPEDIENTE.
[841] Encuesta Nacional de Inclusión Financiera dos mil dieciocho, visible en folio 24260, archivo electrónico, "*75. ENIF_2018*", del EXPEDIENTE.
[842] Folio 7020 y en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera dos mil dieciocho, visible en folio 24260, archivo electrónico, "*75. ENIF_2018*", del EXPEDIENTE.

comúnmente utilizado para pagos de servicios, vivienda o servicios públicos con una participación del 0% (cero por ciento) respecto a otros medios de pago.[843]

El bajo uso del cheque como instrumento de pago puede explicarse, en parte, por la existencia de asimetrías de información. Por ejemplo, para que el cheque sea aceptado por un establecimiento comercial, no hay forma de corroborar que el usuario cuente con fondos suficientes en el momento de la transacción. Además, para el cobro del importe, la contraparte necesita depositarlo en una cuenta bancaria o cobrarlo en efectivo directamente en ventanilla, generándole costos administrativos adicionales a la contraparte que recibe el cheque.[844]

Asimismo, el uso de este medio de disposición puede generar costos elevados de emisión y de operación, ya sea por falta de fondos o por hacer su cobro en institución distinta a la del banco que emite el cheque;[845] Otro aspecto relevante es que el abono del dinero, en caso de que la transacción sea interbancaria, se recibe un día después de realizada la transacción, pues el resultado de la compensación se liquida el día hábil siguiente de que los cheques son presentados al banco.[846] La compensación de los cheques se realiza a través del sistema de pagos denominado Cámara de Compensación Electrónica Nacional (CCEN) y es operado por la empresa privada CECOBAN, cuyos dueños son los bancos comerciales.[847]

De lo anterior, se observa que las características de funcionalidad de los cheques hacen poco probable que, ante un incremento en los costos de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, se observe un cambio entre el uso de tarjetas como medio de disposición por los cheques. Por tanto, no es considerado como sustituto del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

B. Sustitución entre el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y las transferencias electrónicas

Las transferencias electrónicas permiten trasladar dinero entre dos cuentas bancarias. La transferencia de fondos puede realizarse por ventanilla, por banca electrónica o cajero automático y éstas pueden liquidarse en tiempo real o al día siguiente.[848] En dicho sentido, las transferencias constituyen un pago entre cuentas bancarias del mismo banco o entre bancos (interbancarias).

---

[843] Folio 7020 del EXPEDIENTE.
[844] Folio 24272 archivo electrónico "*Medios de pago: los cheques*" del EXPEDIENTE.
[845] En México existe una cámara de compensación de cheques denominada CECOBAN, en la cual los bancos intercambian los cheques de otros bancos que recibieron en depósitos en sus sucursales para abono en cuenta. El sistema compensa los cheques a favor de cada banco con los que quedaron a su cargo y determina sus obligaciones finales. Este procedimiento se denomina compensación multilateral, y el resultado final para cada banco es una cantidad que debe pagar o recibir. Folio 24272 archivo electrónico "*Medios de pago: los cheques*" del EXPEDIENTE.
[846] Folio 24272, página cuatro y cinco del archivo electrónico "*Los sistemas de pago*" del EXPEDIENTE.
[847] *Ídem.*
[848] Folio 24272 archivo electrónico "*Transferencias elctrónicas*" del EXPEDIENTE. El Sistema de Pagos Electrónico Interbancario (SPEI) es administrado por BANXICO y es el encargado de compensar las transferencias electrónicas en tiempo real. Por su parte, las Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF) compensan las transacciones al día siguiente en que se realiza la transferencia.

Las transferencias interbancarias, al igual que los cheques que son emitidos y depositados en bancos diferentes, requieren de un sistema de compensación. En México hay dos sistemas de pago que procesan transferencias electrónicas interbancarias, uno que liquida en tiempo real mediante el SPEI (operado por BANXICO) y otro, denominado TEF, que liquida en la mañana del día siguiente mediante la CECOBAN.[849]

Las transferencias interbancarias y mismo banco tienen muchas ventajas debido a su facilidad *de uso, la seguridad de no transportar efectivo, y los bajos costos al evitar acudir a una* sucursal. Además, poseen una alta trazabilidad, ya que permiten rastrear el pago o transferencia.[850] No obstante, se observa que este medio de disposición suele ser utilizado mayoritariamente para domiciliación de servicios o transferencias entre personas, pero no como un medio para la compra de bienes y servicios en un establecimiento.[851]

De lo anterior, se observa que las características de funcionalidad de las transacciones hacen poco probable que, ante un incremento en los precios del servicio de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, se observen un cambio entre el uso de tarjeta como medio de disposición por las transferencias. En conclusión, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las transferencias bancarias o interbancarias no constituyen un sustituto del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

C. Sustitución entre el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y las transacciones de pago con CODI

El CODI es una plataforma desarrollada por BANXICO que busca facilitar las transacciones de pago y cobros a través de transferencias electrónicas por medio de teléfonos móviles y que hace uso de la infraestructura de SPEI.[852] La operación de dichas transacciones de pago requiere de la intermediación de las instituciones financieras, toda vez que deben validar el acceso a las cuentas para generar mensajes de cobro a través de dicha tecnología.[853] Tanto para los pagadores como para los comercios que pueden realizar cobros con dicha plataforma.

De acuerdo con BANXICO, los beneficios que ofrece esta plataforma para los cobros y pago son:

"Entre los beneficios de cobrar con CoDi® se encuentran:

- Transferencias rápidas, seguras y eficientes: Las operaciones CoDi® se realizan en cuestión de segundos; a cualquier hora, todos los días ¡incluyendo fines de semana!
- Sin contracargos: Dado que las operaciones con CoDi® son explícitamente aceptadas por el comprador, te evitas contracargos.

---

[849] Folio 24272 archivos electrónicos "*SPEI®, transferencias*" y "*TEF, transferencias*" del EXPEDIENTE. El sistema de pagos denominado Cámara de Compensación Electrónica Nacional (CCEN) se encarga de compensar los cheques interbancarios y es operada por la empresa privada CECOBAN cuyos dueños son los bancos comerciales.

[850] Folio 24272 archivo electrónico "*Transferencias elctrónicas*" del EXPEDIENTE.

[851] Encuesta Nacional de Inclusión Financiera dos mil dieciocho, visible en folio 24260, archivo electrónico, "*75. ENIF_2018*", del EXPEDIENTE.

[852] Folio 9859 del EXPEDIENTE.

[853] Folio 24272 , archivo electrónico "*CoDi Cobro Digital Banco de México*", del EXPEDIENTE.

- Disposición inmediata: El dinero se ve reflejado en tu cuenta de manera inmediata al igual que el efectivo.
- Sin costos: Las operaciones por CoDi® no generan comisiones adicionales.
- Mayor control de tus finanzas y acceso a servicios financieros a la medida: Podrás generar un historial de operaciones que permitirá que las instituciones financieras te ofrezcan servicios de acuerdo a tus necesidades.

Entre los beneficios de pagar con CoDi® se encuentran:

- Transferencias rápidas, seguras y eficientes: Las operaciones CoDi® se realizan en cuestión de segundos; a cualquier hora, todos los días ¡incluyendo fines de semana!
- Te cobran menos: Dado que las operaciones con CoDi® no generan comisiones ya no se cobrará por el uso de la tarjeta para realizar pagos.
- Menos filas en cajeros automáticos, más tiempo para ti: Con CoDi® se reduce la necesidad de manejar efectivo y por ende, los tiempos que se invierten para retirar dinero en los cajeros automáticos.
- Sin costos: Las operaciones por CoDi® no generan comisiones adicionales.
- Mayor control de tus finanzas y acceso a servicios financieros a la medida: Podrás generar un historial de operaciones que permitirá que las instituciones financieras te ofrezcan servicios de acuerdo a tus necesidades".[854]

De lo anterior, se observa que entre las principales ventajas de uso que tienen los establecimientos comerciales como los pagadores es que los costos de realizar transacciones de pago con CoDi son bajos. Los establecimientos comerciales evitan los contracargos, tiene disposición inmediata al efectivo, no deben asumir comisión por su uso y, además, hay completa trazabilidad de la transacción y la fricción es mínima ya que las operaciones se realizan en cuestión de segundos.[855] No obstante, ninguna de las partes tiene posibilidad de resolución de controversias ya que la plataforma sólo permite el pago en un solo sentido, es decir, no hay contracargos.[856]

Cabe resaltar que, para realizar transacciones con CoDi, tanto el comercio como el comprador, requieren de un dispositivo móvil que disponga de internet y una aplicación para generar mensajes de cobro.[857] Adicionalmente, se observa que el uso de dicha plataforma tiene áreas de oportunidad para mejorar la experiencia de los usuarios en términos de claridad, deferencia y profundidad, estética y retroalimentación (referente al diseño y uso de la aplicación).[858]

Adicional a otros elementos técnicos, operativos y modelo de negocio, considerados desde el punto de vista de la oferta, actualmente, la adopción del CoDi por los usuarios finales es relativamente baja. El número de operaciones en CoDi ascendió 98,665 (noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cinco) y un ticket promedio de $712.80 (setecientos doce 80/100 M.N.) entre septiembre y diciembre de dos mil diecinueve.[859] Este volumen de operaciones

---

[854] Folio 24272 archivo electrónico "*CoDi Cobro Digital Banco de México*" del EXPEDIENTE.
[855] Folio 24272 archivo electrónico "*Información sobre CODI*" del EXPEDIENTE.
[856] Folio 24272 archivo electrónico "*CoDi Cobro Digital Banco de México*" del EXPEDIENTE.
[857] *Ídem.*
[858] Folio 2459 carpeta electrónica "*Anexo 70*" del EXPEDIENTE.
[859] Folio 20257 carpeta electrónica "*Anexo 46*" del EXPEDIENTE.

representa cerca del 0.01% (punto cero un por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS realizadas en el trimestre de enero a marzo de dos mil diecinueve. [redacted][860]

En la siguiente tabla se presentan las transacciones de la plataforma CODI de los seis meses de operación:

Tabla 7. Evolución de las transacciones con CoDi[861]

Mes y año	Número de operaciones		Monto total (MNX)		Ticket promedio (MNX)
2019	**145,905**	**$**	**98,964,123.27**	**$**	**681.56**
Septiembre	1,747	$	187,008.90	$	107.05
octubre	38,292	$	19,051,426.75	$	508.52
noviembre.	49,076	$	37,246,724.83	$	771.44
diciembre	56,790	$	42,478,962.79	$	786.16
2020	**98,665**	**$**	**67,203,196.74**	**$**	**712.80**
enero	51,989	$	35,142,829.89	$	695.42
febrero	46,676	$	32,060,366.85	$	735.24
Total	**244,570**	**$**	**166,167,320.01**	**$**	**693.17**

Si bien los costos de las transacciones con CODI son menores que los asociados a los pagos con tarjetas, ya que no cobra comisión a los usuarios finales, existen otros elementos que son necesarios para que los usuarios cambien del uso de tarjeta por este instrumento de pago y, en dicho sentido, para que dicha plataforma represente una restricción competitiva para los actuales oferentes del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Desde el punto de vista de la demanda, en la actualidad las transacciones CODI para realizar pagos de bienes y servicios no representa una restricción competitiva para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

Si bien para los RECEPTORES DE PAGO puede ser atractivo el CoDi en la medida en que representa menores costos administrativos y de uso; para el comprador existen elementos que pueden desincentivar su uso: **i)** enfoque a personas bancarizadas; **ii)** el disponer de un teléfono móvil de gama media o alta que soporte la aplicación; **iii)** la necesidad de acceso a internet para generar la orden de compra; y, además, **iv)** las áreas de oportunidad para mejorar la facilidad y uso.[862]

[860] Estimación propia realizada con la información contenida en folio 11009, 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE. Considerando las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que son autorizadas y no las solicitadas.
[861] Folio 20257 carpeta electrónica "*Anexo 46*" del EXPEDIENTE.
[862] Folio 19299 del EXPEDIENTE.

En conclusión, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que CODI no constituye un sustituto del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

iii. Sustitución entre el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y las transacciones de pago con vales o monederos electrónicos

Existen diversos instrumentos de pago en papel o tarjetas que permiten transacciones de pago como son: **i)** TDP (monederos electrónicos o vales de despensa emitidos por EMISORES) y, **ii)** monederos electrónicos emitidos por cadenas departamentales y tiendas de autoservicio. Dichas tarjetas, permiten realizar pagos de servicios y productos, por lo general, en las mismas tiendas o cadenas, o en una red de tiendas, cadenas comerciales y negocios.[863]

En cuanto al inciso **i)**, a las transacciones con TDP, los monederos electrónicos o vales de despensa emitidos por EMISORES, por lo general, son una prestación laboral comúnmente otorgada por el empleador, por un monto específico, y son utilizados como moneda de cambio para ciertos artículos en algunos establecimientos.[864] Razón por la cual, su uso es restringido.[865]

Cabe aclarar que, las TDP, las cuales cuenta con *chip* o banda magnética son parte del MERCADO INVESTIGADO.[866] Desde el punto de vista de la demanda, no es necesario que las personas realicen la firma de un contrato para el acceso de dichas tarjetas.[867] Cabe aclarar que las DCGARMD no incluyen una definición normativa respecto del uso de dichas tarjetas, aun cuando éstas son consideradas de naturaleza débito.[868]

En la medida en que las TDP son un medio de disposición utilizado actualmente para acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y su tratamiento es semejante al uso de TDD, son consideradas como parte del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[869] Cabe señalar que, en términos de uso, las TDP pueden estar limitadas a realizar órdenes de pago en determinado tipo de RECEPTORES DE PAGOS, de acuerdo con el objeto para el que son otorgadas como, por ejemplo, aquellas que son otorgadas para despensa o las tarjetas de regalo.

En lo que respecta al inciso **ii)**, a las transacciones con monederos electrónicos emitidos por cadenas departamentales, tiendas de autoservicio, entre otros, se observa que su uso se limita a un determinado número o red de comercios.[870] Es decir, estas tarjetas pueden utilizarse

---

[863] Folio 13836 del EXPEDIENTE.
[864] Folio 24272 archivo electrónico "*Preguntas frecuentes monederos electrónicos de vales de despensa*" del EXPEDIENTE.
[865] *Ídem*
[866] Por ejemplo, de emisores como Enderred, Toka, Despensa Ley, Despensa Sodexo, Efectivale, entre otras, que son emitidas bajo licencias de TITULARES DE MARCA y son procesadas a través de los sistemas de procesamiento de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.
[867] Ver VI.2.2.3. "*Los EMISORES*".
[868] Folio 22332 y 22333 del EXPEDIENTE.
[869] Véase apartado VI.2.2.3. "*Los EMISORES*".
[870] Folio 24232 archivo electrónico "*otros tipos pagos*" del EXPEDIENTE.

exclusivamente para realizar compras en las tiendas comerciales de quien la otorga y se liga generalmente a descuentos o promociones de la tienda emisora.[871]

De lo anterior, se observa que, en la medida en que el uso está focalizado para ciertas actividades, las transacciones con vales y monederos electrónicos emitidos por cadenas departamentales no se consideran como sustitutos de las transacciones con tarjetas (las TDC, las TDD y las TDP), cuya aceptación es generalizada en México. En consecuencia, es poco probable que, ante un incremento en los costos de transacción de esta última, se observen un cambio entre el uso de tarjetas como medio de disposición por los vales y monederos electrónicos.

En conclusión, las TDP que poseen *chip* y banda magnética y cuyo uso permita su disposición por TARJETAHABIENTES para realizar órdenes de compra en los RECEPTORES DE PAGOS, sí son consideradas como parte del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Lo anterior, en la medida en que pueden considerarse TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con características similares a las TDD. Por otra parte, las transacciones de pago con monederos electrónicos y vales de despensa no constituyen un sustituto del servicio de TRANSACCIONES DE DOMÉSTICAS.

iv. Sustitución entre el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito (con TDD y TDP) y el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito (con TDC u otras similares) y viceversa.

En cuanto a la sustitución entre el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito y el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito, desde la perspectiva de los TARJETAHABIENTES, se observa que existen condiciones de acceso y prestación del servicio que limitan la capacidad de sustitución entre ambos. Dependiendo del producto a través del cual se obtiene la posibilidad de usar las tarjetas como medio de disposición, los TARJETAHABIENTES deben cumplir una serie de requisitos y contraer obligaciones con su institución financiera correspondiente, respecto al pago de comisiones, uso determinado de las tarjetas y beneficios.[872]

Las TDC, a diferencia de las TDD y las TDP, conllevan la función de financiamiento y el otorgamiento de crédito para las compras de bienes y servicios.[873] En consecuencia, es poco probable que ante un incremento en los precios del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC, se observe un cambio entre el uso de TDD o TDP como medio de disposición. Además de que los requisitos para la obtención de una TDC son más estrictos en la medida en que se vinculan al otorgamiento de un crédito.

Desde el punto de vista del RECEPTOR DE PAGOS, se observa que la TD que se aplica depende de si la transacción es con TDD o TDC.[874] Lo anterior, en la medida en que las

[871] Folio 24272 archivo electrónico "*Tarjeta departamentales. La otra cara del crédito*" del EXPEDIENTE.
[872] Ver apartado VII.1.1.1. "*Grupo 1. Tarjetahabientes*".
[873] Folio 24232, página dieciséis del archivo electrónico "*Reporte sobre las condiciones de competencia en el mercado de emisión de tarjetas de crédito*", del EXPEDIENTE.
[874] Véase apartado VI.4.5. "*Las CI, las TD y la SOBRETASA en el MERCADO INVESTIGADO*".

TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito traen aparejado un mayor riesgo para el EMISOR que las autoriza en relación con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito. Por tanto, se justifica que las CI sean mayores para transacciones con naturaleza crédito que para transacciones de naturaleza débito (en donde el TARJETAHABIENTE debe disponer de fondos propios para realizar sus órdenes de compra). En consecuencia, los ADQUIRENTES, atendiendo a las diferencias de las CI, también fijan TD diferenciadas por naturaleza: débito y crédito.

En conclusión, desde la perspectiva de la demanda, el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito son un servicio que debe considerarse independiente del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito. Es decir, no se consideran como sustitutos. En dicho sentido, es poco probable que ante un incremento en los costos del servicio de TRANSACCIÓN DOMÉSTICAS de naturaleza crédito, se observen cambios en el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito.

VII.2.1.2. Sustitución desde la perspectiva de la oferta.

El análisis de sustitución desde el punto de vista de la oferta considera a aquellos agentes económicos o grupo de agentes económicos que pueden atender a los dos grupos de consumidores: TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS. Es decir, aquellos que actualmente ofrecen el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas, ya sean de naturaleza débito o naturaleza crédito u otras similares.

Actualmente, además de la RED DOMÉSTICA, GIE AMERICAN EXPRESS atiende a TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO en México. GIE AMERICAN EXPRESS opera la RED AMEX; cuya conformación le permite realizar las actividades de EMISOR, ADQUIRENTE, procesador y TITULAR DE MARCA de sus propias TDC y TDS, así como afiliar a establecimientos comerciales para la aceptación de dichas tarjetas como medios de disposición.[875] Es decir, únicamente para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito.

AMEX BANK manifestó ante esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que la RED AMEX no debe considerarse sustituta de las REDES DE PAGOS CON TARJETA reguladas por las DCGARMD por su integración vertical y porque únicamente procesa pagos con TDC y TDS de su propia marca:

> "(…) **la Red Amex es, en abstracto (sic) una opción a las Redes de Pagos con Tarjeta, toda vez que tanto la Red Amex como las Redes de Pagos con Tarjeta procesan pagos realizados con tarjetas (en abstracto); sin embargo eso no debe interpretarse en el sentido de que son sustitutas pues la singularidad de la Red Amex consiste en: (i) su integración vertical, y (ii) que únicamente procesa pagos con Tarjetas Amex**; mientras que las Redes de Pagos con Tarjeta procesan pagos realizados con tarjetas de otras redes de pago y/o Titulares de Marca, pero no pagos realizados con Tarjetas Amex; [Énfasis añadido]".[876]

De manera complementaria, AMEX BANK manifestó que, en cuanto a la emisión de tarjetas, compite con otros EMISORES de tarjetas de redes abiertas que ofertan servicios de tarjetas

[875] Ver apartado V.2.1. "*Sistemas cerrados*".
[876] Folio 10229 y 10230 del EXPEDIENTE.

similares diferenciándose entre ellos [redacted][877] Por su parte, en el rol de adquirencia, manifiesta que busca expandir sus transacciones creciendo la red de comercios que acepten su marca mediante afiliación directa o mediante AGREGADORES sin considerar a posibles competidores debido a que los comercios afiliados a una red cerrada solo pueden ser procesados por dicha red.[878] En cuanto a los precios, se observa que la tasa de descuento que cobra la negocia directamente con el establecimiento y con el AGREGADOR.[879]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existen elementos de convicción que permiten considerar que las actividades realizadas por GIE AMERICAN EXPRESS constituyen una restricción competitiva del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito que ofrecen actualmente los participantes adheridos a la RED DOMÉSTICA. En particular, se constata que:

i) GIE AMERICAN EXPRESS atiende a dos grupos de consumidores, a través de relaciones contractuales directas e indirectas con: **1)** TARJETAHABIENTES y, **2)** RECEPTORES DE PAGO y AGREGADORES.

ii) La RED AMEX establece condiciones de acceso y prestación del servicio similares a las que actualmente aplican, respectivamente, los EMISORES y ADQUIRENTES que participan en la RED DOMÉSTICA

iii) GIE AMERICAN EXPRESS atiende a los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGOS que también son atendidos por los EMISORES y ADQUIRENTES, respectivamente, que participan en la RED DOMÉSTICA.

A continuación, se exponen los elementos de convicción en relación con los puntos anteriores:

i. GIE AMERICAN EXPRESS atiende a dos grupos de consumidores: 1) TARJETAHABIENTES y 2) RECEPTORES DE PAGO y AGREGADORES.

GIE AMERICAN EXPRESS establece relaciones contractuales que permiten atender a dos grupos de consumidores: TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS. A ambos grupos le ofrece el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con TDC y TDS de su propia marca. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

A. La RED AMEX posibilita las TDC y TDS como medios de pago a TARJETAHABIENTES:

AMEX BANK manifestó que:

> "Amex Bank, como emisor[4], emite tarjetas de crédito y establece relaciones con **tarjetahabientes de Tarjetas Amex para ser utilizados en los establecimientos receptores de Tarjetas Amex**; [Énfasis añadido]".[880]

[877] Folio 8454, carpetas electrónicas "*Anexo 17*" y "*Anexo 21*" del EXPEDIENTE.
[878] Folio 8334 del EXPEDIENTE.
[879] Folio 8454, carpeta electrónica "*Anexo 38*", del EXPEDIENTE.
[880] Folio 8332 del EXPEDIENTE.

Las TDC se clasifican en: "1. *Tarjeta de Crédito Básica American Express*"; "*2. American Express Payback Gold Credit Card*"; "*3. Gold Elite Credit Card American Express*" y "*4. Platinum Credit Card American Express*".[881] Entre los requisitos para acceder a las TDC, las personas deben [redacted][882]

Adicionalmente, AMEX COMPANY emite TDS, consideradas un medio de pago.[883] Las TDS, al igual que con las TDC, se clasifican por tipos, como, por ejemplo: "*American Express® Gold Corporate Card*", "*The Gold Business Card American Express®*", "*The Gold Card American Express Aeroméxico*" y "*The Gold Card American Express Interjet*".[884] [redacted][885] [redacted][886] [redacted][887] Cabe señalar que las TDS no se encuentran consideradas explícitamente en el marco normativo de los sistemas de pago con tarjetas mexicano, dado que dicho marco únicamente regula el uso TDD y TDC.[888]

Además, bajo el esquema *Global Network Services* (GNS), la RED AMEX incorpora a EMISORES, mediante el otorgamiento de licencias de uso de la marca *American Express*; dichas tarjetas también son procesadas por la RED AMEX.[889]

B. La RED AMEX posibilita la aceptación de transacciones de pago con TDC y TDS mediante la relación directa con RECEPTORES DE PAGO y AGREGADORES:

AMEX BANK manifestó que establece relación contractual directa con establecimientos de comercio en México a quienes habilita para que acepten pagos con sus tarjetas:

> "Amex Company México, como procesador de pagos realizados con Tarjetas Amex, **establece relaciones con establecimientos, habilitando el acceso de éstos a la Red Amex, para que en la Red Amex se procesen los pagos y se liquiden transacciones a los establecimientos,** habilitando el acceso de éstos a la Red Amex, para que en la Red Amex se procesen los pagos y se liquiden transacciones a los establecimientos; [Énfasis añadido]".[890]

[881] Folio 8329 y 8339 del EXPEDIENTE.
[882] Folio 8454, carpeta electrónica "*Anexo 35*" del EXPEDIENTE.
[883] Folio 12964 del EXPEDIENTE.
[884] Folio 13000, archivo electrónico "*Anexo I.16*" del EXPEDIENTE.
[885] Folio 13000, archivo electrónico "*Anexo I.18*" del EXPEDIENTE
[886] Folio 13000, archivo electrónico "*Anexo I.16*" del EXPEDIENTE
[887] *Ídem*.
[888] Folio 10199 del EXPEDIENTE.
[889] Folio 8334 del EXPEDIENTE.
[890] Folio 8332 del EXPEDIENTE.

Asimismo, manifestó que establece una relación contractual directa con los AGREGADORES como una estrategia que le permite crecer en la aceptación de sus tarjetas en establecimientos pequeños:

> [redacted] [Énfasis añadido]".[891]

En conclusión, al igual que los ADQUIRENTES, GIE AMERICAN EXPRESS ofrece el servicio de aceptación a personas físicas con actividad empresarial y a personas morales.[892] [redacted][893]

C. La RED AMEX posibilita la aceptación de transacciones de pago con TDC y TDS mediante la implementación del Programa OptBlue:

De acuerdo con lo manifestado por AMEX BANK, mediante el Programa OptBlue, la RED AMEX amplía la aceptación de sus TDC y TDS a través de las relaciones contractuales que ya tienen los ADQUIRENTES con los RECEPTORES DE PAGOS. En particular, dicho programa permite:

> "Mediante el Programa OptBlue: En este esquema, **un Adquirente[6] (entidad distinta al grupo corporativo American Express) es el que tiene la relación con el establecimiento y el que desarrolla interfases para la aceptación de pagos con Tarjetas Amex y el ruteo de las transacciones hacia la Red Amex**. Amex solo tiene un frente de negociación que es el Adquirente. No obstante, el procesamiento del pago con Tarjetas Amex se realiza por una entidad del grupo corporativo American Express, en México Amex Company México; [Énfasis añadido]".[894]

De lo anterior, se observa que GIE AMERICAN EXPRESS ha logrado ampliar la aceptación de sus TDC y TDS en RECEPTORES DE PAGO con diversidad de características en términos de ticket promedio y facturación. La RED AMEX establece las condiciones de acceso y prestación del servicio de transacciones de pago con TDC y TDS que ofrece.

ii. LA RED AMEX establece condiciones de acceso y prestación del servicio similares a que actualmente aplican, respectivamente, los EMISORES y ADQUIRENTES que participan en la RED DOMÉSTICA

Al igual que los participantes de la RED DOMÉSTICA, GIE AMERICAN EXPRESS dispone: **i)** de un sistema para la autorización, compensación y liquidación de transacciones de pago para las

[891] Folio 8343 del EXPEDIENTE.
[892] Folio 8354 del EXPEDIENTE.
[893] Folios 8354 y 8355 del EXPEDIENTE.
[894] Folio 8334 del EXPEDIENTE.

tarjetas de su marca y, **ii)** de reglas del sistema que regulan las interacciones, de manera directa, con sus TARJETAHABIENTES y los establecimientos comerciales que afilia para la aceptación de sus tarjetas. Conforme se expone a continuación:

A. La RED AMEX dispone de sus propios sistemas para la autorización, compensación y liquidación de transacciones de sus tarjetas

Respecto al sistema de procesamiento, de la información presentada en el apartado V.2.1. "*Sistemas cerrados*", se observa que la operación de la RED AMEX en México es similar a la operación que realiza a nivel internacional. En particular, según lo manifestado por AMEX BANK, la RED AMEX opera su propia infraestructura operativa, servicio de entrega y sistemas que soportan la red por medio de la cual se llevan a cabo los ciclos de autorización (solicitudes y respuesta) y de liquidación de las transacciones (ciclos que componen el procesamiento). [895]

Adicionalmente, AMEX BANK manifestó que los procesos operativos y de intercambio deben considerarse como implícitos en el servicio de procesamiento de pagos hechos con tarjetas de su marca. Lo anterior conforme a lo siguiente:

> "Respecto de los "servicios de red" a los que se refiere la Comisión como "switch financiero o enrutamiento de transacciones, procesamiento, canje, liquidación, intercambio, compensación y generación de depósitos electrónicos para las transacciones" éstos deben entenderse implícitos en los servicios de procesamiento de pagos hechos con Tarjetas Amex que Amex Company México presta a (i) establecimientos, (ii) agregadores y (iii) Participantes OptBlue, en los términos de los contratos aplicables con cada uno de ellos (…)".[896]

Aunado a lo anterior, GIE AMERICAN EXPRESS no requiere tercerizar autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN, en la medida en que se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en la CIRCULAR 4/2014.[897] Cabe señalar que a nivel internacional se observa que conforme opera la RED AMEX, los procesos operativos son considerados como parte integrante de los sistemas abiertos y sistemas cerrados en la medida, por lo general, en que el ADMINISTRADOR DE RED realiza dichas funciones.[898]

1. La RED AMEX dispone de sus propias reglas y estándares de operación para las transacciones de pago con sus tarjetas

En cuanto a las reglas del sistema, se observa que GIE AMERICAN EXPRESS es quien establece las reglas y estándares de operación que rigen diversos aspectos de las transacciones de pago con tarjetas de las TDC y TDS de la marca *American Express*, mediante el documento denominado "*Guía de autorización de crédito global ISO 8583:1993*".[899] Al igual que el estándar establecido en las REGLAS MX, el estándar utilizado por la RED AMEX "*se basa en el*

[895] Folios 8326 y 8327 del EXPEDIENTE.
[896] Folio 8339 del EXPEDIENTE.
[897] Véase apartado V.2.1. "*Sistemas cerrados*"
[898] Véase apartado V.2.2.1. "*Funciones de los participantes del sistema abierto*", inciso A.
[899] Folio 8454, carpeta electrónica "*Anexo 45*" del EXPEDIENTE.

estándar internacional "ISO 8583: 1993".[900] Es decir, ambos se basan en el estándar ISO 8583.

Asimismo, se observa que GIE AMERICAN EXPRESS dispone de una política de seguridad de los datos de los TARJETAHABIENTES, los cuales son obligatorios para los RECEPTORES DE PAGOS:

> "La política operativa de seguridad de datos "Data Security Operating Policy" para México se incluye en el documento contenido en el Anexo 52 de este escrito.
>
> [redacted]".[901]

Por otra parte, al igual que los ADQUIRENTES, la liquidación de los RECEPTORES DE PAGOS se realiza [redacted][902] Entre los términos y condiciones establecidos para los RECEPTORES DE PAGOS, AGREGADORES y TARJETAHABIENTES se observa:

i) RECEPTORES DE PAGOS:

De los contratos de afiliación de GIE AMERICAN EXPRESS se observa, entre otras cláusulas, que: [redacted][905]

ii) AGREGADORES:

Por su parte, los AGREGADORES deben:[906] [redacted]

iii) TARJETAHABIENTES

De los contratos de productos de GIE AMERICAN EXPRESS se observa que: [redacted]

---

[900] Folio 8370 del EXPEDIENTE.
[901] *Ídem.*
[902] *Ídem.*
[903] Folio 8454, página dos del archivo electrónico "[redacted]", del EXPEDIENTE.
[904] *Ídem.*
[905] *Ídem.*
[906] Folio 8454, archivo electrónico "[redacted]" del EXPEDIENTE.
[907] Folio 8454, carpeta electrónica "*Anexo 35*"y archivo electrónico "*Anexo I.16*" y "*Anexo I.17*" del EXPEDIENTE.

[redacted]910

De lo anterior, se concluye que las reglas y estándares de operación que establece GIE AMERICAN EXPRESS también permiten la administración de riesgos, resolución de controversias, obligaciones de cada una de las partes involucradas (TARJETAHABIENTES, RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES).

B. GIE AMERICAN EXPRESS atiende a TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS que también son atendidos por EMISORES y ADQUIRENTES de la RED DOMÉSTICA

[redacted]912

Los TARJETAHABIENTES de las TDC *American Express* mantienen su permanecía con los productos de GIE AMERICAN EXPRESS debido [redacted].913 En dichas categorías se encontraban señalados también, respectivamente, [redacted].914

Se observan estrategias para incentivar el uso de las TDC de la marca *American Express* similares a las que aplican los EMISORES. Por ejemplo, la implementación de pagos diferidos a meses sin intereses son uno de los beneficios más utilizado por los EMISORES para incentivar el uso de las TDC entre sus TARJETAHABIENTES.915 En dos mil diecinueve, en promedio, [redacted].916 En dichos rubros, los TARJETAHABIENTES de las TDC *American Express* [redacted].917

908 Folio 8454, carpeta electrónica "*Anexo 35*" y 13000, archivo electrónico "*Anexo I.16*", del EXPEDIENTE.
909 Folio 8454, carpeta electrónica "*Anexo 35*" del EXPEDIENTE.
910 Folios 19244 y 19316 del EXPEDIENTE.
911 Folio 11677, carpeta electrónica "*Anexo 33*" del EXPEDIENTE.
912 *Ídem*.
913 *Ídem*.
914 *Ídem*.
915 Folio 24272 archivos electrónicos *"¿Cuándo usar los meses sin intereses?"*, "*Paga a meses sin intereses con tu Tarjeta de Crédito Citibanamex*", "*Meses Sin intereses con Tarjetas de Crédito HSBC*" y "*Promociones American Express México*" del EXPEDIENTE.
916 Folio 11677, carpeta "*Anexo 33*" del EXPEDIENTE.
917 *Ídem*.

Adicionalmente, [redacted] En dicho sentido, las TDC y TDS son aceptadas en RECEPTORES DE PAGOS que también aceptan tarjetas emitidas por EMISORES de la RED DOMÉSTICA. Lo anterior, de conformidad con la siguiente información:

Tabla 8. Número de TPV en las que se aceptan las TDC y TDS de American Express[918]

Número de TPV conectadas a la RED AMEX, de acuerdo con el tipo de conexión
[redacted]

De los elementos expuestos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la RED AMEX, a través de las actividades realizadas por GIE AMERICAN EXPRESS, es un proveedor del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito.[919] Lo anterior, en la medida en que su oferta de servicio compite por atender los mismos grupos de consumidores, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO/AGREGADORES, que actual y potencialmente pueden ser atendidos por la RED DOMÉSTICA. Asimismo, se observa que es posible constatar

[918] Folio 8454, carpeta electrónica "*Anexo 72*", del EXPEDIENTE.

[919] Si bien las TDS, son un medio de pago sin crédito revolvente y sin límite de crédito pre-aprobado, serán consideradas como de naturaleza crédito en la medida en que también pueden aparejar un crédito y dado que las condiciones de servicio para los RECEPTORES DE PAGOS es indistinguible y que el TARJETAHABIENTE previamente debe disponer de un producto proporcionado por GIE AMERICAN EXPRESS en México.

que las condiciones de acceso y prestación del servicio ofrecido por GIE AMERICAN EXPRESS son equiparables a las establecidas por la RED DOMÉSTICA.

Adicional a los elementos de convicción presentados, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la literatura económica señala que un sistema cerrado puede ejercer una presión competitiva para los servicios de sistemas abiertos en donde los emisores y adquirentes son intermediarios de las transacciones entre comercios y tarjetahabientes.[920] En dicho sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, aunque puedan existir diferencias notorias entre el modelo de negocio de la RED AMEX y la organización de la RED DOMÉSTICA, ambos permiten ofrecer el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito a los mismos grupos de consumidores: TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS.

VII.2.1.3. Conclusión sobre el análisis de sustitución.

De los elementos de convicción presentados previamente, se puede concluir que:

- Las transacciones de pago con efectivo y otros medios de disposición intermediados (los cheques, las transferencias, monederos electrónicos, CoDi) no son sustitutos cercanos al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Por tanto, desde la perceptiva de sustitución de la demanda, las transacciones de pago con dichos medios de disposición y de pago no constituyen un sustituto.
- Desde la perspectiva de sustitución de la demanda, se observa que existen diferencias relevantes en las características y condiciones del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza débito (TDD y TDP) en relación con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito (TDC y TDS). Por tanto, se consideran como mercados relevantes distintos.
- La RED AMEX, desde un punto de vista de sustitución de oferta, ejerce presión competitiva en la provisión de servicios de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito. Por lo tanto, se considera como competidor en la provisión de dicho servicio a los consumidores finales.

VII.2.2. Costos de distribución y costo de los usuarios de acudir a otros mercados

La fracción II y III del artículo 58 de la LFCE establece que:

"Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

(…)

[920] Folio 24232, página trescientos seis del archivo electrónico "*Market Definition in Two-Sided Markets. Theory and Practice*", página quinientos ochenta del archivo electrónico "*Competition in Two-Sided Markets: The Antitrust Economics of Payment Card Interchange Fees*" y 24272 los archivos electrónicos "*C 293/18 (26. CELEX_32000Y1014(07)*", "*Diario Oficial n° C293*" y página tres del archive electrónico "*DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (DOCE) L 293/24*" del EXPEDIENTE.

II. Los costos de distribución del bien mismo, de sus insumos relevantes, de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones.

III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados."

A continuación, se exponen los elementos de convicción con base en los cuales esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas no tiene asociados costos de distribución y que no existen costos que deban asumir los dos grupos de consumidores, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO, para acudir a otros mercados en la medida en que el acceso al servicio únicamente se limita a México.

VII.2.2.1. Costos de distribución

El servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas es un servicio; por tanto, no resulta aplicable realizar un análisis de costos de distribución del bien mismo, de sus insumos relevantes y de sus sustitutos, así como de las restricciones arancelarias aplicables.

Esto con base en que el análisis es sobre un servicio y no de un bien físico, para el que sí existen costos de distribución y del cual los consumidores pueden abastecerse desde otros mercados en otras regiones o países, tomando en cuenta el costo mismo, restricciones arancelarias y no arancelarias.

VII.2.2.2. Costos de los usuarios para acudir a otros mercados

Las personas que deseen contratar servicios financieros sólo pueden contratarlos en el país de residencia o, en su caso, de operación, para el caso de personas morales. En dicho sentido, los TARJETAHABIENTES que deseen acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS requieren obtener la membresía a través del acceso de una cuenta de captación o cuenta de colocación, no es posible que tal membresía sea posible en tanto no demuestre que es residente legal.[921]

Por otra parte, cualquier establecimiento debe demostrar que se encuentra dentro del país y que tienen un registro ante la SHCP.[922] En dicho sentido, los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO únicamente pueden acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS a través de proveedores ubicados dentro de México. Este supuesto también aplica para los sub afiliados; sin embargo, si un sub afiliado no cuenta con dicho registro se utiliza el registro del AGREGADOR, cuyo esquema es de afiliación única por AGREGADOR.[923]

Cabe resaltar que, si bien el acceso al servicio está arraigado al país de residencia, los consumidores pueden acceder al servicio de TRANSACCIONES INTERNACIONALES. Lo anterior,

---

[921] Véase apartados VII.1.1. "*Existencia de dos grupos distintos de consumidores*" y VII.2.1.2. "*Sustitución desde la perspectiva de la oferta*".
[922] *Ídem.*
[923] Véase los aspectos relevantes de la operación de los AGREGADORES en el apartado VI.2.2.5. "*Los AGREGADORES*"

en la medida en que las marcas *Visa*, *MasterCard* y *American Express*, en términos de uso: **i)** son de aceptación internacional y, **ii)** rigen su aceptación conforme a la regla de "*Honor All Card*".

i. Aceptación internacional

Las licencias de uso de marca otorgadas por los TITULAR DE MARCA VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INTL. permiten que sus EMISORES y ADQUIRENTES licenciatarios participen en sus redes de pago internacionales, la RED VISA y las RED MASTERCARD, respectivamente.[924] En ese sentido, los EMISORES y los ADQUIRENTES al ofertar sus servicios, transfieren la membresía al usuario final (TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO) y, por tanto, éstos pueden acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y al servicio TRANSACCIONES INTERNACIONALES.

En este sentido, desde el punto de vista de la demanda, los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGOS/ AGREGADORES, al momento de establecer la relación contractual con EMISORES y ADQUIRENTES, cuya licencia de uso de marca sea *Visa* y *MasterCard*, pueden disponer del servicio de TRANSACCIONES INTERNACIONALES. No obstante, puede existir una distinción en TD en la medida en que, desde el punto de vista de la oferta, las condiciones de prestación del servicio son reguladas por las reglas y estándares de operación de las redes internacionales, por ejemplo, la RED VISA, la RED MASTERCARD u otras, según sea el caso.[925]

Esta distinción entre TRANSACCIONES INTERNACIONALES y TRANSACCIONES DOMÉSTICAS es posible dado que el marco normativo nacional prevalece sobre las reglas de las redes internacionales.[926] Actualmente, las TRANSACCIONES INTERNACIONALES representan un 9% (nueve por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. En dicho sentido, los consumidores utilizan preponderantemente el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. En el caso particular de la RED AMEX, dicho servicio se otorga de manera directa a sus TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS.

ii. REGLA para aceptar todas las tarjetas (Honor All Card)

Las marcas internacionales *Visa* y *MasterCard* brindan la seguridad a los TARJETAHABIENTES que sean titulares de tarjetas con su marca, que sus tarjetas serán aceptadas a nivel global.[927] Para ello, como parte de sus reglas y lineamientos de uso de marca, VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INTL. estipulan que los establecimientos de comercios no puedan negarse a aceptar un producto de dicha marca que sea presentado de manera adecuada como

---

[924] Folio 775 y 604 del EXPEDIENTE. Conforme se presentó en el apartado VI.2.2. "*Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios*".
[925] Ver apartado V.2.2.1. "*Funciones de los participantes en los sistemas abiertos*", inciso A. y XII.3. "*Anexo 3. Procesos que intervienen en las TRANSACCIONES INTERNACIONALES y las CI aplicables*".
[926] Folio 24232 página dos del archivo electrónico "*DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (DOCE). Asunto Comp/29.373 Visa Internacional*" y folios 600 y 601 del EXPEDIENTE.
[927] Folio 19644 del EXPEDIENTE.

método de pago, ni discriminar una tarjeta que fuera emitida en el extranjero o parte de un emisor particular.[928]

Los ADQUIRENTES son quienes transmiten dicha obligación a los RECEPTORES DE PAGOS. En consecuencia, la aceptación de todas las tarjetas de una marca por parte de los RECEPTORES DE PAGOS, a través de su ADQUIRENTE, los obliga a aceptar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y TRANSACCIONES INTERNACIONALES. [929]

Desde el punto de vista de los TARJETAHABIENTES, derivado de los beneficios de membresía otorgado por las marcas internacionales, pueden, por la regla *Honor All Card,* usar las tarjetas en establecimientos de comercios ubicados en el extranjero y los RECEPTORES DE PAGOS pueden aceptar órdenes de pago con tarjetas emitidas fuera de México. Lo anterior, sin la necesidad de acudir a otros mercados.

VII.2.2.3. Conclusiones sobre el análisis de la dimensión geográfica

De los elementos de convicción presentados, se desprende que la dimensión geográfica en la que los consumidores, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES pueden acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se limita a México. Las condiciones de acceso y prestación del servicio, en términos de la membresía, limita a los consumidores a que únicamente accedan al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS a través de proveedores a nivel local. En términos de uso, existen beneficios otorgados por las marcas internacionales que permiten a los consumidores realizar TRANSACCIONES INTERNACIONALES.

En conclusión, la dimensión geográfica continúa siendo México.

VII.2.3. Restricciones normativas que limiten el acceso de usuarios a fuentes de abasto alternativas

La fracción IV del artículo 58 de la LFCE establece:

> "Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:
>
> [...]
>
> IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos".

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no observa ninguna normativa que limite el acceso de los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS a fuentes de abasto alternativas. Sin embargo, en la medida en que las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas entrantes, potenciales fuentes

---

[928] Folio 19644 del EXPEDIENTE.

[929] El uso de marcas internacionales en las tarjetas emitidas y aceptación de transacciones en TPV permite que los usuarios puedan obtener el servicio de transacciones internacionales; aun cuando, dichas transacciones no hagan parte del MERCADO INVESTIGADO ya que son las redes internacionales las que Administran dicho servicio; por ejemplo, la Red MasterCard y la Red Visa (y es visto como parte de la oferta competitiva de las marcas internacionales en México). En el caso de la marca *Carnet*, todas las transacciones de dicha marca sólo son de ámbito doméstico.

alternativas, no puedan proveer el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS bajo sus propios estándares de calidad y precio, diferenciándose de aquellos establecidos por las REGLAS MX, el acceso a servicios diferenciados se encontrará limitado.[930]

VII.2.4. Otros criterios establecidos en las DISPOSICIONES

La fracción V del artículo 58 de la LFCE establece:

> "Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:
>
> [...]
>
> V. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la [COFECE]".

En ese sentido, el artículo 5 de las DISPOSICIONES señala que:

> "Artículo 5. Para la determinación del mercado relevante en términos de la fracción V del artículo 58 de la Ley, se deben analizar las circunstancias particulares del caso, identificar los bienes o servicios producidos, distribuidos, comercializados u ofrecidos y aquellos que los sustituyan o pueden sustituirlos oportunamente. Asimismo, se debe delimitar el área geográfica en la que se ofrecen o demandan dichos bienes o servicios, y si en la misma existe la opción de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos significativos."

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que no hay elementos de convicción adicionales a los analizados.

[Espacio en Blanco]

[930] Ver apartados VIII. "*Análisis de condiciones de competencia en los Mercados Relevantes*" y IX.1. "*Barreras a la competencia por la existencia de una sola Red de Pagos con Tarjeta abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los Mercados Relevantes no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETAS*"

VIII. Análisis de condiciones de competencia en los MERCADOS RELEVANTES.

Los MRTDD y MRTDC operan como mercados de dos lados transaccionales. La oferta en el MRTDD se limita a los agentes económicos que participan en la RED DOMÉSTICA; mientras que en el MRTDC compiten los agentes económicos que participan en la RED DOMÉSTICA y la RED AMEX. Por otro lado, se identifican dos grupos de consumidores interdependientes entre sí: TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES. En la medida que en el MRTDC coexiste un sistema abierto (la RED DOMÉSTICA) y uno mayoritariamente cerrado (la RED AMEX),[931] es importante resaltar que la competencia entre dichos sistemas es por los consumidores finales, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS.[932]

En cuanto al análisis de competencia entre sistemas abiertos, es útil distinguir que la competencia por los consumidores puede provenir de: **i)** la competencia entre diferentes REDES DE PAGOS CON TARJETA que buscan posicionar (a través de una diferenciación del servicio de transacciones ya sea por diferenciación de reglas y estándares de operación o definición de las CI) para integrar a través de los EMISORES y ADQUIRENTES a los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS y **ii)** la competencia entre las distintas instituciones financieras y no financieras que participan en cada lado de los mercados como EMISORES y ADQUIRENTES que buscan posicionar el uso de tarjetas entre TARJETAHABIENTES y atender a los RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES, respectivamente. Es decir, la competencia por TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES en los MERCADOS RELEVANTES, a nivel de sistemas abiertos, puede verificarse en dos niveles.[933]

Considerando lo anterior, en el primer apartado se presentan los elementos de convicción con base en los cuales se considera que la competencia para adherir a los consumidores finales a través de EMISORES y ADQUIRENTES mediante una diferenciación de reglas y estándares de operación, así como de CI en los MERCADOS RELEVANTES es inexistente. Lo anterior, en la medida en que sólo se observa la operación de una única RED DE PAGOS CON TARJETA que opera como sistema abierto: la Red DOMÉSTICa. Si bien se observa el interés de entrada de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se identifican barreras a la competencia y libre concurrencia que limitan la entrada de éstas, que operen como sistemas abiertos, con sus propias reglas y CI.

En el primer apartado se presentan los elementos de convicción relacionados con la naturaleza y las condiciones de competencia entre las REDES DE PAGOS CON TARJETA, de acuerdo con su operación, sistema abierto o cerrado, en los MERCADOS RELEVANTES. En el segundo apartado se presenta el análisis que contempla la competencia entre: (i) las instituciones financieras y no financieras por los consumidores finales en el lado emisor y en el lado adquirente de los

[931] Folio 10198 del EXPEDIENTE.
[932] Folio 24232, página trescientos cuatro a trescientos cinco del archivo electrónico "*Market Definition in Two-Sided Markets. Theory and Practice*", del EXPEDIENTE.
[933] *Ídem.*

MERCADOS RELEVANTES;[934] (ii) las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, cuya función permite la adhesión y operación de los EMISORES y ADQUIRENTES en las REDES DE PAGOS CON TARJETA y que, por la actual configuración de los MERCADOS RELEVANTES, sólo es posible para aquellos que participan en la RED DOMÉSTICA y (iii) los TITULARES DE MARCA en la medida en que habilitan los BINES y productos asociados a éstos para que las instituciones financieras y no financieras participen en las REDES DE PAGOS CON TARJETA, y que, por la actual configuración de los MERCADOS RELEVANTES, sólo es posible para aquellos que participan en la RED DOMÉSTICA. Los puntos (ii) y (iii) son relevantes en la medida en que únicamente se observa la operación de un único sistema abierto en el que confluyen diversos EMISORES y ADQUIRENTES.

VIII.1. Análisis de condiciones de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA

En los MERCADOS RELEVANTES opera una única RED DE PAGOS CON TARJETA que opera como sistema abierto: la RED DOMÉSTICA. En dicho sentido y, dado que la RED AMEX es un sistema preponderantemente cerrado, los actuales y potenciales entrantes, ya sean EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TITULARES DE MARCA y EMPRESAS ESPECIALIZADAS sólo tienen como opciones viables para participar como parte de la oferta de los MERCADOS RELEVANTES: **i)** incorporarse en la RED DOMÉSTICA y/o **ii)** entrar como una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA independiente, ya sea que opere como sistema abierto o cerrado.

De la configuración actual de los MERCADOS RELEVANTES, se señala que la restricción competitiva que ejerce la RED AMEX en el MRTDC se da a nivel de la competencia que ejerce dicha red al competir directamente con los EMISORES y ADQUIRENTES de la RED DOMÉSTICA para posicionar el uso de tarjetas entre TARJETAHABIENTES y atender a los RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES, respectivamente. En la medida en que la RED AMEX compite directamente con los EMISORES y ADQUIRENTES a ambos lados del MRTDC, el análisis de esta competencia se presenta en el apartado siguiente.

En cuanto al análisis de competencia entre la RED DOMÉSTICA y la RED AMEX, si bien la RED AMEX en el MRTDC también incorpora a EMISORES y ADQUIRENTES a través de su esquema GNS y el Programa *OptBlue*, respectivamente,[935] [redacted][936] Adicionalmente, para que la RED AMEX pueda permitir una participación de mercado mayor a la actual a EMISORES y ADQUIRENTES en su red, debe autorizarse como CÁMARA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en la CIRCULAR 4/2014.

---

[934] Dentro del cual se observa a GIE AMERICAN EXPRESS competir de manera directa con las instituciones financieras y no financieras que participan en la RED DOMÉSTICA por atraer a TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES.

[935] Folio 8328 y 8329 del EXPEDIENTE. Véase el apartado V.2.1. "*Sistemas cerrados*" y V.2.1.2. "*Sustitución desde el punto de vista de la oferta*",

[936] Folio 10198 del EXPEDIENTE.

Aunado a lo anterior, se señala que a la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, existe el interés de entrada de dos sistemas abiertos que operan internacionalmente y que buscan operar en México como REDES DE PAGOS CON TARJETA independientes de la RED DOMÉSTICA.[937] Al respecto, con base en los elementos de convicción que obran en el EXPEDIENTE, se observa que existen barreras a la competencia y libre concurrencia que restringen la entrada de ambos como alternativas de REDES DE PAGOS CON TARJETA diferenciados:

(i) Barreras a la competencia que impiden el establecimiento de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen como sistemas abiertos con sus propias reglas y estándares de operación diferenciadas y definición de distintas CI para el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS; y

(ii) Barreras a la competencia generadas por un factor estructural que puede inhibir la movilidad de EMISORES y ADQUIRENTES de los MERCADOS RELEVANTES hacia nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA.

A continuación, se detallan los elementos de convicción relacionados con los incisos (i) y (ii) anteriores.

VIII.1.1. Existen barreras a la competencia y libre concurrencia que impiden que nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA operen TRANSACCIONES DOMÉSTICAS bajo sus propias reglas y estándares de operación y definición de CI

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la posibilidad de que una RED DE PAGOS CON TARJETA entrante opere de manera independiente a las REGLAS MX y, por ende, se diferencie por sus reglas de operación e intercambio de la RED DOMÉSTICA, es relativamente baja. A una nueva red completamente independiente le será muy difícil atraer participantes de otra red (la RED DOMÉSTICA) que ya capturó las economías de red. Esta barrera obliga a que cualquier nueva red tenga que interconectarse para tener acceso a los posibles usuarios. Sin embargo, esta nueva red no podrá tener CPRT y CICC distintas a las comprendidas en las REGLAS MX en los MERCADOS RELEVANTES mientras:

i) Falten las condiciones que posibiliten la coexistencia en los MERCADOS RELEVANTES de REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen con distintas CPRT y CICC y que permitan a los participantes saber qué conjunto de CPRT y CICC debe aplicarse a una determinada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA, y

ii) Se mantenga la disposición 10ª de las DCGARMD que establece que las REDES DE PAGOS CON TARJETA determinen la CI previo consenso con los ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y, en su caso, TITULARES DE MARCA, o por un representante común.

[937] Véase el apartado VI.2.5. "*Aspectos relevantes de la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO en el MERCADO INVESTIGADO*"

En dicho sentido, cualquier participante entrante o establecido, ya sea CÁMARA DE COMPENSACIÓN, TITULAR DE MARCA, EMPRESA ESPECIALIZADA, EMISOR y/o ADQUIRENTE pueda establecer, de manera independiente, unas CPRT y definir las CI que determinen su oferta de servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS conforme a las necesidades de su propio modelo de operación. De esta manera, se permitiría establecer una RED DE PAGOS CON TARJETA independiente y diferente a la RED DOMÉSTICA. Hecho que se considera relevante observando el interés de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes que buscan establecer sus propias CPRT y definir un vector de CI para formar nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen como sistemas abiertos.

De lo anterior, se considera que, en la medida en que no puedan establecerse REDES DE PAGOS CON TARJETA que definan sus propias reglas y estándares de operación y determinen la CI aplicable a sus EMISORES y ADQUIRENTES, mediante el mecanismo que convenga a su modelo de negocio, se restringe la competencia. Esta restricción impide la diferenciación del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en detrimento del bienestar de los consumidores finales.

Al considerar que se opere con unas únicas CPRT se limita que exista diferenciación del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS ya que en ella se establecen aspectos de calidad, seguridad, condiciones de acceso y prestación, tecnología, procesos de post venta. Entre aspectos de calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se destaca la posibilidad de disputar los contra cargos entre TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, acceso a diferentes esquemas de autenticación para la seguridad de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, entre otros aspectos que son establecidos como obligaciones y derechos para afiliar a RECEPTORES DE PAGOS.[938]

Asimismo, un único vector de CI limita la posibilidad de establecer distintas estructuras de incentivos para promover que EMISORES y ADQUIRENTES deseen participar en una determinada RED DE PAGOS CON TARJETA y puedan competir bajo un conjunto de reglas y estándares diferenciados. Es importante considerar que en los sistemas abiertos la CI representa el ingreso más relevante para los EMISORES y el costo más importante para los ADQUIRENTES.[939]

La carencia de competencia a nivel de sistemas abiertos tiene implicaciones importantes en el dinamismo de la competencia entre EMISORES y entre ADQUIRENTES en los lados de los MERCADOS RELEVANTES y, en consecuencia, en detrimento de los consumidores (TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS) en la medida en que, únicamente, pueden acceder a una oferta de servicios menos variada y una estructura de precio más estática, como se observa a nivel de la fijación de la TD y condiciones de acceso al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[940] Cabe señalar que, en la operación de los sistemas abiertos

---

[938] Véase apartado XII.4.1. "*Cláusulas para la aceptación universal de las tarjetas y de sobreprecio*", XII.4.4. "*Detalles de la relación entre ADQUIRENTES con RECEPTORES DE PAGO y AGREGADORES*" y XII.4.5. "*Términos y condiciones de uso y aceptación de las tarjetas contenidos en las cláusulas de los contratos de afiliación y de productos*".
[939] Véase apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*"
[940] *Ídem.*

internacionales, la diferenciación en precios, reglas y estándares de operación es lo que permite que distintos sistemas compitan por llegar a los consumidores finales con una oferta claramente distinguible y diferenciable.

Contar con redes que puedan tener reglas de operación y CI distintas genera mayor competencia y más innovación. Esto es debido a que no sólo el administrador de la red tiene mayores incentivos de introducir mejoras en su funcionamiento para atraer más usuarios, sino que es más fácil para una red independiente adoptar nuevos estándares o procedimientos, sin tener que contar con la anuencia de otros agentes económicos que participan en otra red y que no necesariamente comparten los mismos incentivos.

La RED DOMÉSTICA ha sido lenta en adoptar nuevos desarrollos tecnológicos, en primera instancia porque no hay un administrador que los impulse y, en segunda instancia, porque resulta más complicado coordinar a todos los agentes económicos que potencialmente tienen que realizar nuevas inversiones para adoptar los nuevos desarrollos y que no enfrentan competencia de otra red. En materia de precios se observa algo similar, los EMISORES y ADQUIRENTES no tienen una opción de RED DE PAGOS CON TARJETA a la cual adherirse como parte de la oferta; por lo cual, los precios que prevalecen en la RED DOMÉSTICA (la CI y las TD) reflejan la falta de competencia.

VIII.1.2. Existen barreras a la competencia y libre concurrencia que restringen los incentivos a la movilidad de los EMISORES y ADQUIRENTES con mayor participación en los MERCADOS RELEVANTES y que representan un reto para la expansión de REDES DE PAGOS CON TARJETA entrantes

Aun considerando la entrada de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA en los MERCADOS RELEVANTES, la RED DOMÉSTICA seguiría manteniendo una densidad considerable dentro del país, sustentada principalmente por la participación de las instituciones financieras con mayor participación en los MERCADOS RELEVANTES.[941] Lo anterior, en la medida en que existen elementos que, por un lado, inhiben la movilidad de dichas instituciones en términos operativos y, por otra parte, existen beneficios y condiciones que actualmente reciben al ser propietarias de PROSA e E-GLOBAL.

La copropiedad que tienen los EMISORES y ADQUIRENTES con mayor participación de mercado desincentivan la movilidad de su operación a distintas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la medida en el objetivo social de éstas le permite proveer servicios complementarios y auxiliares con esquemas de recuperación de costo.[942] Adicionalmente, los comportamientos y estrategias de los BANCOS ACCIONISTAS implementadas mediante PROSA e E-GLOBAL, confieren beneficios y ventajas, además de permitir la implementación de estrategias coordinadas con

---

[941] Véase el apartado *VIII.2.1. "Fracción I del Artículo 59 de la LFCE"* en el análisis de competencia intra-sistema.

[942] Por ejemplo, *switching cost* por costos hundidos por los desarrollos, infraestructura y todo la operatividad diseñada para operar con una CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Además de aquellos asociados a servicios, ajenos a los pagos con tarjetas, que también son anclados a dichas sociedades: la operación de ATM, servicios de sucursales bancarios y *cash back*

la participación de los BANCOS ACCIONISTAS como EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES[943]:

(i) Durante el PERIODO, los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA, quien toma decisión por PROSA, y de E-GLOBAL [redacted] Por tanto, a través de la designación de los consejeros propietarios y suplentes, los BANCOS ACCIONISTAS conocen y toman las decisiones de inversión, dirigen y supervisan la actuación de la dirección de PROSA y E-GLOBAL, respectivamente, como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADA, entre otras actividades. Esto les ha permitido a los BANCOS ACCIONISTAS que participan como EMISORES y ADQUIRENTES reducir su incertidumbre respecto del comportamiento de sus competidores, tanto del lado emisor como del lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES.[944]

(ii) Los BANCOS ACCIONISTAS han sido los principales beneficiarios de los esquemas y proyectos comerciales diseñados con su aprobación e implementados y gestionados por PROSA e E-GLOBAL, respectivamente. Esto esquemas si bien incluyen la participación de EMISORES y ADQUIRENTES no accionistas, los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA (HSBC, INVEX, SANTANDER, BANORTE y SCOTIABANK) y de E-GLOBAL (BANAMEX y BBVA BANCOMER) obtienen mayores beneficios de participar en dichos esquemas, un mayor posicionamiento y uso de sus TDD y TDC emitidas.[945] Principalmente, ha favorecido su posición como EMISORES y como ADQUIRENTES.

(iii) Los desarrollos de PROSA e E-GLOBAL junto con su participación como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN les permite establecer controles que permiten anticipar la movilidad de sus RECEPTORES DE PAGOS. Así como disponer de programas y herramientas con enfoque comercial de adquirencia.[946]

Estas ventajas y beneficios muestran un potencial relevante para inhibir la movilidad de los BANCOS ACCIONISTAS. En relación con lo anterior, es importante considerar que los incentivos de moverse a una nueva red independiente también pueden ser bajos, independientemente de los incentivos que también genera la copropiedad, porque la densidad de red que alcanza una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA al inicio puede ser baja. Es decir, es necesario que haya una masa crítica para que EMISORES y ADQUIRENTES empiecen a moverse. Las economías de red son un factor relevante en los mercados de dos lados en la medida en que, dada la densidad

[943] Véase el apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*"
[944] Véase los apartados IX.3.1.1. "*Conformación de los consejos de administración en PROSA e E-GLOBAL*" y IX.3.1.2 "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i.
[945] Véase el apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*"
[946] *Ídem.*

de la RED DOMÉSTICA, una nueva red independiente completamente desvinculada requiere alcanzar una masa crítica para poder competir.

Considerando los elementos antes señalados, es importante reconocer que el crecimiento de las nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA dependerá, primordialmente, de la entrada de nuevos EMISORES y ADQUIRENTES y de la posibilidad de vincular la nueva RED DE PAGOS CON TARJETA a la RED DOMÉSTICA. En consecuencia, para incentivar la competencia es necesario permitir CRPT y CI diferenciadas a través de regulaciones que implementen propuestas de operación como las acordadas en la industria mediante la "*iniciativa 28*".[947]

VIII.1.3. Conclusión del análisis de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA

En virtud de lo anterior, actualmente solo existe una única RED DE PAGOS CON TARJETA abierta operando en los MERCADOS RELEVANTES, la RED DOMÉSTICA. Dicha red reúne a los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA que actualmente participan en la oferta de los MERCADOS RELEVANTES, con excepción de GIE AMERICAN EXPRESS.

Adicionalmente, si bien se observa un interés por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes de formar REDES DE PAGOS CON TARJETA independientes a la RED DOMÉSTICA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existen elementos para señalar que, bajo las condiciones regulatorias actuales y aspectos estructurales, dicha entrada se encuentra limitada; por tanto, la competencia de los MERCADOS RELEVANTES a nivel de competencia inter-sistema aún no es posible.

Dada la RED AMEX compite a nivel de los usuarios finales directamente con EMISORES y ADQUIRENTES, el análisis de la restricción competitiva que ejerce se analiza en el siguiente apartado.

VIII.2. Análisis de condiciones de competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES por los consumidores finales, así como entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA para habilitar la participación de EMISORES y ADQUIRENTES dentro de la RED DOMÉSTICA

El objetivo del presente apartado es analizar las condiciones en las que compiten los EMISORES y ADQUIRENTES que participan en los MERCADOS RELEVANTES, por captar TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO/AGREGADORES, respectivamente. En concordancia con los antecedentes del MERCADO INVESTIGADO también se requiere la revisión del papel de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA. En dicho sentido, el presente apartado se organiza de la siguiente manera:

---

[947] Véase apartado IX.1. "*Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta que opera conforme a la REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGO CON TARJETAS*"

i) La competencia entre EMISORES y ADQUIRENTES por atraer y adherir a los consumidores finales en el lado emisor y lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES: TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES;[948]

ii) La competencia entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, cuya función permite la adhesión y operación de los EMISORES y ADQUIRENTES a la RED DOMÉSTICA;[949] y

iii) La competencia entre TITULARES DE MARCA en la medida en que habilitan los BINES y productos asociados a éstos para que las instituciones financieras y no financieras participen en la RED DOMÉSTICA.[950]

Del análisis de las fracciones del artículo 59 de la LFCE se puntualiza lo siguiente:

i) En el análisis de la fracción I del artículo 59 de la LFCE, la determinación de las participaciones de mercado sigue un enfoque secuencial con base en el procedimiento sugerido por la *Competition Policy Internacional* para el análisis de condiciones de competencia.[951] Se consideran las externalidades indirectas de red y la externalidad de uso, presentes entre las demandas de los dos grupos de consumidores finales, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES.[952]

ii) En el análisis de la fracción II del artículo 59 de la LFCE se consideran las barreras económicas, barreras normativas y barreras técnicas en relación con la participación de los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA. Lo anterior, considerando que cada tipo de participante enfrenta barreras a la entrada y barreras a la competencia y libre concurrencia. Estas últimas son abordadas en el capítulo IX. "*Barreras a la competencia y libre concurrencia analizadas en el Dictamen Preliminar*".

iii) En el análisis de la fracción III del artículo 59 de la LFCE se presentan los elementos relacionados con la existencia y poder de los competidores en los MERCADOS RELEVANTES.

iv) En el análisis de la fracción IV del artículo 59 de la LFCE se presentan las condiciones en las que acceden los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y

---

[948] Dentro del cual se observa a GIE AMERICAN EXPRESS competir de manera directa con las instituciones financieras y no financieras que participan en la RED DOMÉSTICA por atraer a TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES.

[949] Provisión del SERVICIO DE PROCESAMIENTO y servicios complementarios al mismo.

[950] La participación de los TITULARES DE MARCA sólo se limita al licenciamiento del uso de sus marcas (proveer los BINES), a proveer de ciertos productos de lealtad, tecnología, pasarelas de pagos, entre otros productos y servicios desarrollados por ellos para uso de los EMISORES, ADQUIRENTES y EMPRESAS ESPECIALIZADAS. Asimismo, proveen la administración de las TRANSACCIONES INTERNACIONALES.

[951] Sección tomada de "*MEASURING MARKET POWER IN MULTI-SIDED MARKETS*" de Competition Policy International. Folio 24260 del EXPEDIENTE

[952] Metodología basada en los análisis presentados por Collyer K., Mullan, H. y Timan, N. "*Measuring market power in multi-sided markets*", disponible en el documento de OECD (2018) Rethinking Antitrust Tools for Multi-Sided Platforms *www.oecd.org/competition/rethinking-antitrust-tools-for-multi-sided-platforms.htm* , *pág. 74* Folio 24260 del EXPEDIENTE.

TITULARES DE MARCA a los insumos o servicios para su participación en los MERCADOS RELEVANTES.

v) En el análisis de la fracción V del artículo 59 de la LFCE se presenta el comportamiento reciente de los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA que participan en los MERCADOS RELEVANTES.

vi) En el análisis de la fracción VI del artículo 59 de la LFCE se presenta el posicionamiento de los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA, así como aspectos relevantes de las condiciones de demanda de los usuarios finales, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES.

El análisis de las fracciones se realiza de manera conjunta para MRTDD y MRTDC, toda vez que los elementos analizados son aplicables a ambos MERCADOS RELEVANTES. En aquellos casos en los que existan elementos de análisis específicos aplicables únicamente a uno de los MERCADOS RELEVANTES, se indicará en forma precisa.

VIII.2.1. Fracción I del Artículo 59 de la LFCE

De acuerdo con la fracción I del artículo 59 de la LFCE, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia deberán considerarse, entre otros:

> "I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.
>
> Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;"

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los MERCADOS RELEVANTES se encuentran altamente concentrados y las participaciones de mercado se han mantenido estables, la concentración es mayor para el MRTDC. Para la medición de las participaciones de mercado esta AUTORIDAD INVESTIGADORA utiliza el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS anuales en las que participaron los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Las estimaciones se realizan con base en la información proveniente de las BASES ANUALIZADAS y la información que los agentes económicos reportaron en el formulario de SISPAGOS ante BANXICO. A partir de dicha información también se estiman los indicadores CR2 y CR5 (Ratios de Concentración).[953]

[953] El indicador CR es la estimación del ratio que permiten medir la concentración en un mercado, por ejemplo el CR2 corresponde a la participación conjunta de las dos principales empresas, mientras que el CR5, al de las cinco principales empresas. Estos indicadores permiten medir la inequidad en las participaciones de mercado. En los MERCADO RELEVANTES se observa un número mayor de EMISORES que de ADQUIRENTES operando a cada lado; sin embargo, más del 70% (setenta por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se encuentra en el mismo grupo de instituciones financieras. Los CR permiten, considerar de manera simple, los principales

Dada la importancia de los giros comerciales definidos para la operación de los MERCADOS RELEVANTES y la asignación de la CI y TD en función a dicha clasificación, se considera relevante el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en las que participaron los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN por giro comercial. Las estimaciones se realizan con base en la información proveniente de las BASES DIARIAS y los resultados obtenidos muestran un mayor grado de concentración en determinados giros comerciales como, por ejemplo, Peaje, Transporte Terrestre de Pasajeros y Ventas al detalle (Retail).

Adicionalmente, con el objetivo de considerar otros aspectos que caracterizan la estructura de los MERCADOS RELEVANTES, se estiman participaciones de mercado considerando **i)** la emisión de tarjetas bancarias por los EMISORES, como un indicador importante en el lado emisor de dichos mercados y **ii)** el número de RECEPTORES DE PAGOS conforme los registros de afiliaciones activas en la BASE ÚNICA y el número de TPV reportadas por los ADQUIRENTES en SISPAGO, para el lado adquirente.[954] Los resultados de dichas participaciones también permiten observar el grado de concentración de los MERCADOS RELEVANTES. Con respecto a los TITULARES DE MARCA, se considera el volumen de tarjetas emitidas por marca.

VIII.2.1.1. Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES *(MRTDD y MRTDC)*

Las estimaciones se presentan para cada MERCADO RELEVANTE. Cabe resaltar que la RED AMEX únicamente participa en el MRTDC.

i. Participaciones en el MRTDD

A partir de la información de las BASES ANUALIZADAS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó que, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, 112 (ciento doce) instituciones participaron como EMISORES del MRTDD y 42 (cuarenta y dos) como ADQUIRENTES.[955] Con relación a la participación de PROSA, se considera como ADQUIRENTE en el MRTDD en la medida que, durante el PERIODO, ha establecido relaciones contractuales con RECEPTORES DE PAGOS para la operación de sus TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[956]

---

competidores a ambos lados que, además, son coincidentes y para una lectura más completa de éstos debe considerarse la retroalimentación en las demandas que enfrentan a ambos lados.

[954] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA cuenta con información anual para la emisión de tarjetas y TPV para todo el PERIODO; no obstante, para el volumen transaccional únicamente se cuenta con información de todos los participantes a partir de dos mil quince y provienen de la centralización de información de las CÁMARAS COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL. La información que fue proporcionada por BANXICO no incluye a la totalidad de las instituciones financieras participantes en los mercados relevantes.

[955] Véase apartado XII.5.1. *"Instituciones Emisoras-Adquirentes en el MRTDD: 2015-2019"*. De acuerdo con la información proporcionada por BANXICO, se identificó que solo treinta y seis instituciones emitieron TDD. Esta diferencia se debe a que, mientras que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN recogen información de todas las instituciones que realizaron transacciones con tarjetas bancarias, BANXICO únicamente recoge información de instituciones bancarias a través del formulario SISPAGOS.

[956] Véase IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales Emisores y Adquirentes genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*" para más detalle de la participación de PROSA como ADQUIRENTE de facto en el MRTDD.

A continuación, se muestran las participaciones de mercado, en primer lugar, de las instituciones bancarias y no bancarias en el lado emisor y lado adquirente; en segundo lugar, de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y, finalmente, de los TITULARES DE MARCA para el MRTDD. Dichas participaciones de mercado se estiman conforme a diferentes fuentes de información disponible, conforme se especificó en la introducción al presente apartado.

A. EMISORES y ADQUIRENTES del MRTDD

La participación del lado emisor y del lado adquirente en el MRTDD se presenta de la siguiente manera: **i)** se muestran las estimaciones de la participación anual considerando el volumen total de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito entre los años de dos mil quince a dos mil diecinueve conforme a la información de la BASE ANUALIZADA; así como la estimación de los índices CR2 y CR5. Estos resultados son contrastados con las estimaciones para el periodo de dos mil nueve a dos mil quince con información de SISPAGO.[957]

Conforme se menciona anteriormente, una vez revisadas las participaciones anuales, se presentan: **i)** la participación por giro comercial; y, finalmente, **ii)** la participación por volumen de tarjetas emitidas, número de RECEPTORES DE PAGOS en la BASE ÚNICA y número de TPV reportadas en SISPAGOS.

a. Participaciones anuales de mercado de acuerdo con el volumen de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de TDD

Las participaciones del lado emisor y lado adquirente del MRTDD en función del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por año, para fines de visualización, se distribuyen conforme a tres grupos (conforme a la participación de mercado de cada institución participante): Grupo 1. incluye a las instituciones que alcanzaron participaciones superiores al 4% (cuatro por ciento) al menos en alguno de los años analizados; Grupo 2, incluye a las instituciones que alcanzaron una participación entre 4% (cuatro por ciento) y 1% (uno por ciento) al menos en alguno de los años analizados, y Grupo 3 incluye a las instituciones que registraron una participación entre 1% (uno por ciento) y 0.1% (cero punto uno por ciento) al menos en alguno de los años analizados.

[Espaco en Blanco]

[957] Es importante considerar que la información únicamente corresponde a las instituciones bancarias que están obligadas a proporcionar dicha información en el formulario DE SISPAGO.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

Gráfico 10. Participaciones de mercado según el volumen anual de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS dentro del MRTDD:2015 a 2019[958]

Panel a) Lado emisor del MRTDD

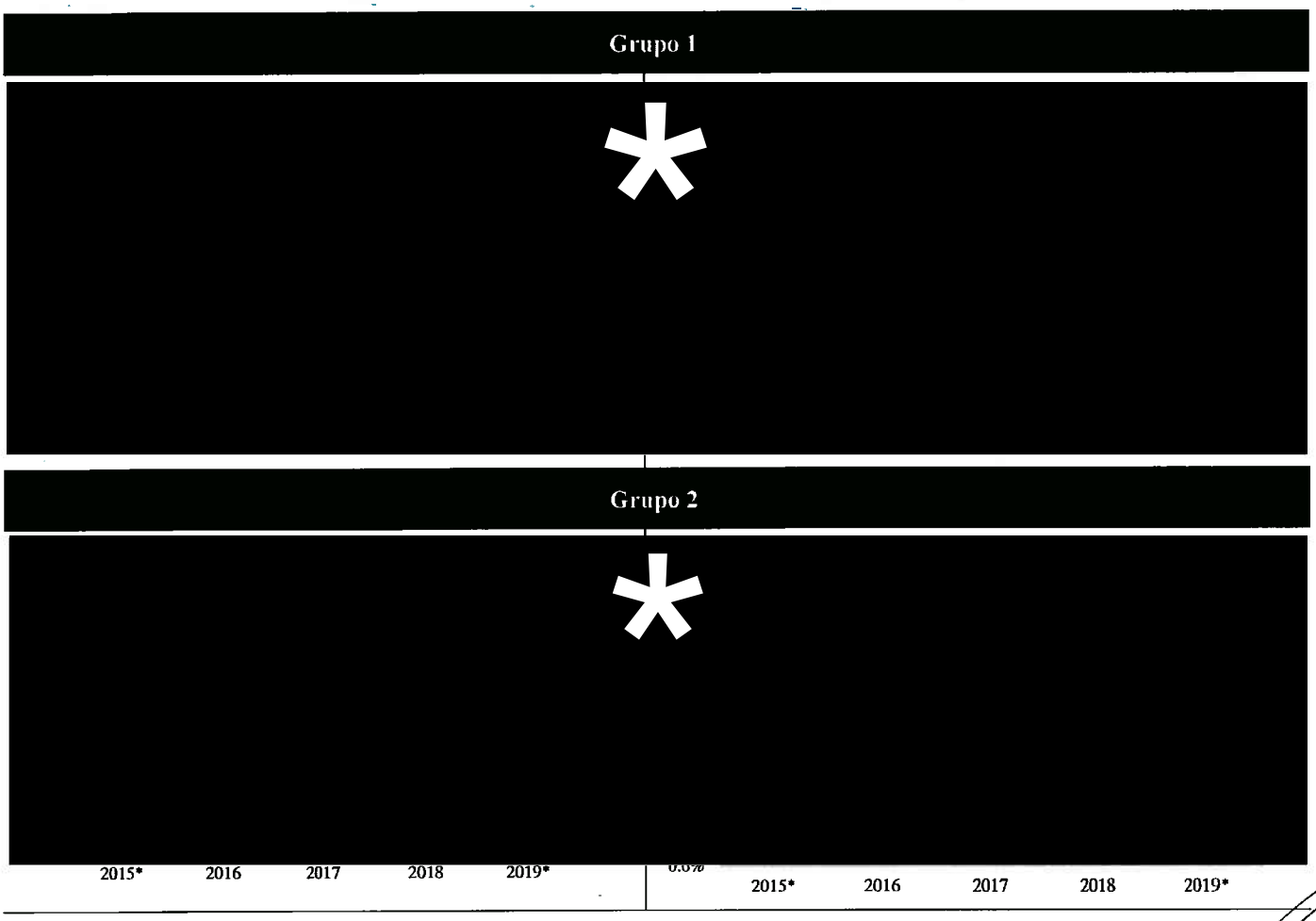

Panel b) Lado adquirente del MRTDD

[Espacio en Blanco]

[958] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folios 1586 y 11009 del EXPEDIENTE.

Grupo 3

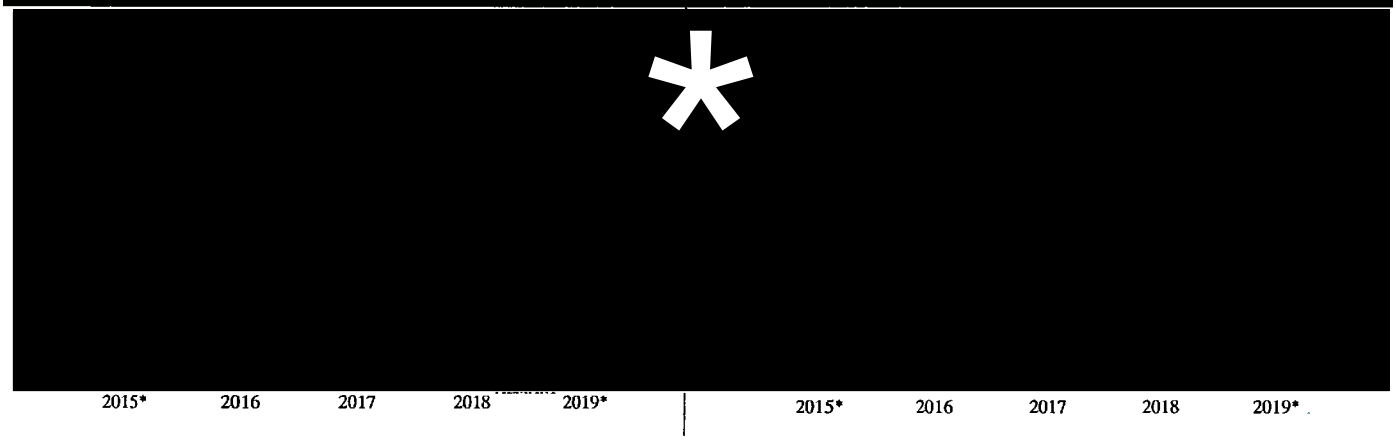

Notas: *\ la información de dos mil quince, agrega al segundo, tercer y cuarto trimestres mientras que para dos mil diecinueve, agrega la información de enero a abril de dicho año. 1\No se muestran las instituciones que registraron participaciones inferiores al 0.1% en todos los años analizados. Lado emisor:

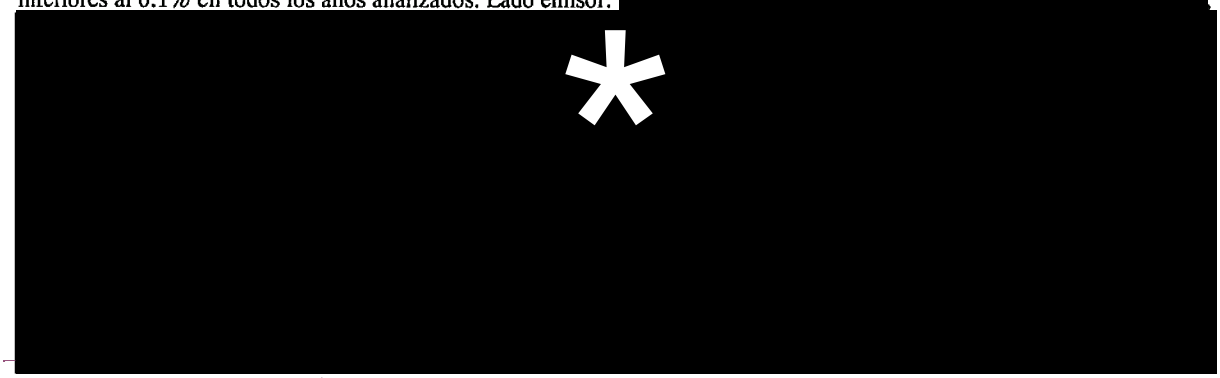

Del gráfico anterior, se observa que, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, las instituciones del Grupo 1 con mayores participaciones promedio en el lado emisor y en el lado adquirente, respectivamente, fueron

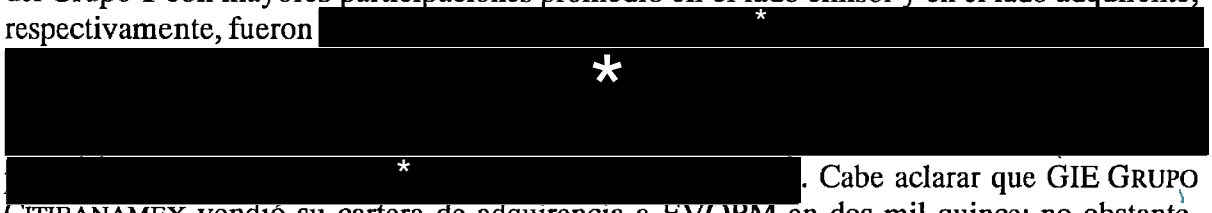

. Cabe aclarar que GIE GRUPO CITIBANAMEX vendió su cartera de adquirencia a EVOPM en dos mil quince; no obstante, GIE GRUPO CITIBANAMEX continúa teniendo una participación indirecta en el negocio de

[959] Este posicionamiento es consistente con la información proporcionada por BANXICO para el periodo 2009-2014. Véase el Cuadro 1 del apartado XII.5.3. *Participaciones y posicionamiento en el MRTDD: 2009-2014.*
[960] Véase apartado VIII.2.3. "*Fracción III del Artículo 59 de la LFCE*", en relación con las alianzas comerciales observadas en el lado emisor y lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES.

adquirencia de EVOPM derivado de la alianza comercial celebrada entre ambas instituciones en dos mil quince.[961]

Conforme se observa en el gráfico, [redacted] se encuentran dentro del Grupo 1 en el lado emisor, mientras que en el lado adquirente son parte de la categoría del Grupo 2. En importancia, se encuentran [redacted] con una participación menor al 3% (tres por ciento) en el lado emisor. En lo que respecta al lado adquirente, se observa que [redacted] tuvieron una participación promedio de 1.5% (uno punto cinco por ciento) y 0.3% (cero punto tres por ciento), respectivamente.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados del índice de concentración CR2 y CR5 del MRTDD, considerando las posiciones que ocuparon las instituciones durante el periodo analizado.[962]

Tabla 9. Índices CR2 y CR5 en el MRTDD: 2015 a 2018[963]

panel a) lado emisor del MRTDD

Año	Posición						
	1era	2da	CR2	3era	4ta	5ta	CR5
2015	[redacted]		41.0%	[redacted]			76.9%
2016			43.1%				77.2%
2017			43.8%				75.7%
2018			45.0%				75.3%

panel b) lado adquirente del MRTDD

Año	Posición						
	1era	2da	CR2	3era	4ta	5ta	CR5
2015	[redacted]		58.2%	[redacted]			75.8%
2016			60.0%				76.8%
2017			59.7%				77.5%
2018			58.3%				77.8%

Del cuadro anterior, se observa que el índice de concentración CR2 ha sido conformado por las mismas instituciones, tanto para el lado emisor como el lado adquirente, entre dos mil quince y dos mil dieciocho. El CR2 en el lado emisor ha sido integrado por [redacted] y en el lado adquirente ha sido conformado por [redacted]

[961] Entre dos mil nueve y dos mil catorce, [redacted] Véase el Cuadro 1 del apartado XII.5.3. *Participaciones y posicionamiento en el MRTDD: 2009-2014.*

[962] CR2 corresponde a la participación conjunta de las dos principales empresas; CR3, al de las tres principales empresas, etc. Estas ratios se utilizan para medir la concentración en un mercado, aunque su interpretación debe hacerse con cautela. A manera de ejemplo, considérese lo siguiente: dos industrias A y B que tienen un CR4 de 80.0% podrían tener una composición distinta. En A, por ejemplo, puede ser que cuatro empresas tengan 20.0% de participación cada una mientras que, en B pudiera ocurrir que una empresa tenga el 70.0% del mercado y tres se repartieran equitativamente el 10.0% restante.

[963] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folios 1586 y 11009 del EXPEDIENTE.

[redacted][964] Estas instituciones han concentrado, en promedio entre dos mil quince y dos mil dieciocho, el 43.2% (cuarenta y tres punto dos por ciento) y 59.1% (cincuenta y nueve punto uno por ciento) de las operaciones en el lado emisor y en el lado adquirente, respectivamente, del MRTDD.

Por su parte, entre dos mil quince y dos mil diecisiete, el índice CR5 para el lado emisor se conformó por [redacted] Estas cinco instituciones concentraron, en promedio, el 76.6% (setenta y seis punto seis por ciento) de las transacciones. En dos mil dieciocho, [redacted] desplazó a [redacted] ocupando así el quinto lugar dentro del índice, el cual entre dos mil diecisiete y dos mil dieciocho fue, en promedio, de 75.5% (setenta y cinco punto cinco por ciento).

En lo que respecta al índice CR5 para el lado adquirente, entre dos mil quince y dos mil diecisiete, cerca del 76% (setenta y seis por ciento) de la adquirencia se concentró en [redacted] formó parte de la composición de CR5 a partir de dos mil dieciocho (aunque con una participación menor al 2%), incrementando CR5 a 77.8% (setenta y siete punto ocho por ciento).

b. Participación por volumen de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito por giro comercial

Al considerar la participación de acuerdo con el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito por giro comercial, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la concentración de mercado incrementa para algunos giros. La participación se hace más relevante en el lado adquirente del mercado y es un indicador de la capacidad de EMISORES y ADQUIRENTES de segmentar el mercado en función de las actividades comerciales que realizan los RECEPTORES DE PAGOS.

En relación con este último punto, se resalta la segmentación tácita en la operación de determinados RECEPTORES DE PAGOS, por ejemplo, en esquemas comerciales para la operación de los giros comerciales de Grandes Superficies y Peajes identificado como parte del análisis de las barrera estructural de la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL.[965] Además de las Grandes Superficies, se observa que en los giros comerciales de Aseguradoras, Beneficencia, Farmacias, Gasolineras, Gobierno, Telecomunicaciones, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre de Pasajeros, Supermercados y Ventas al detalle (*Retail*) existe una mayor concentración de las operaciones.

[964] Este posicionamiento es consistente con la información proporcionada por BANXICO entre dos mil nueve y dos mil catorce. Véase el Cuadro 2 del apartado XII.5.3. *Participaciones y posicionamiento en el MRTDD: 2009-2014.*

[965] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso ii.

Asimismo, se observa que las participaciones de las cinco instituciones que figuran como parte del índice CR5 de dos mil diecinueve son considerablemente altas en dichos giros.[966] A continuación se presentan los resultados:

Gráfico 11. participación de mercado en el MRTDD según el volumen de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por Giro Comercial de las BASES DIARIAS[967]

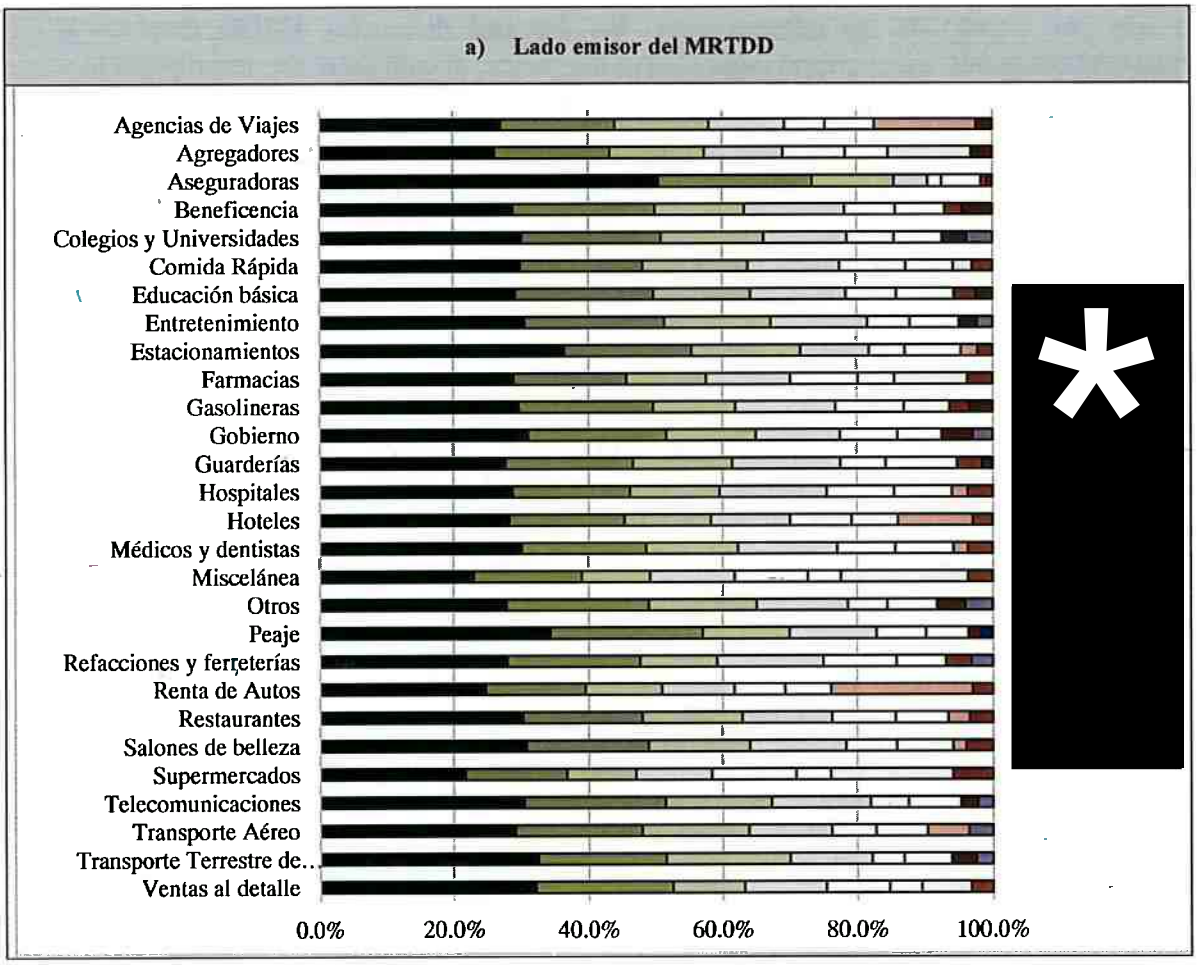

[966] Estimaciones realizadas con información contenida en los folios 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE. La estimación se realiza considerando el total de transacciones por cada agente sobre el volumen de transacción observado por giro.

[967] Elaboración propia con base en información proporcionada por los agentes económicos. Folios 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290, 11647 del EXPEDIENTE.

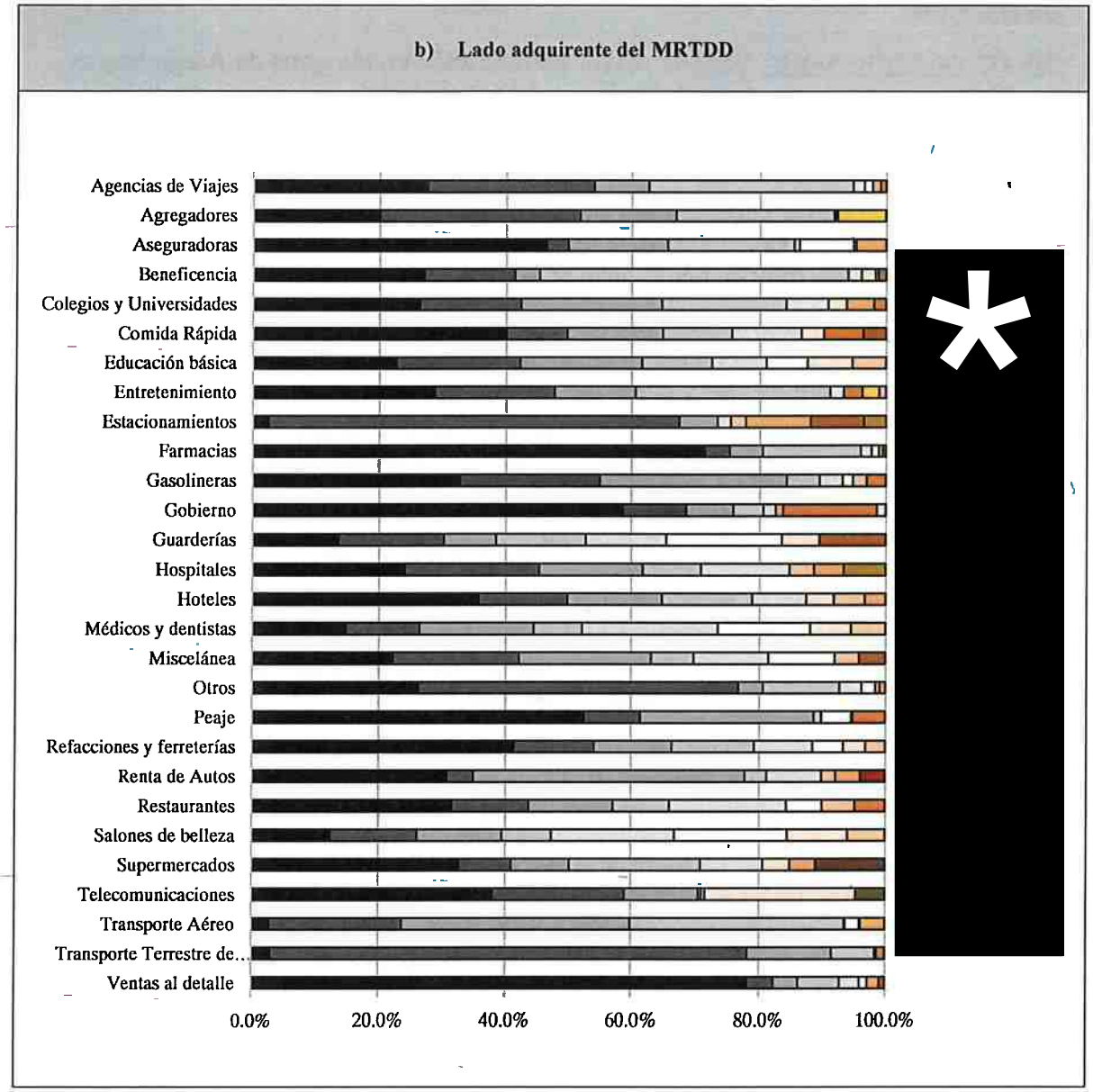

Notas: Sólo se muestran las siete principales instituciones por cada giro comercial. OTROS** incluye al resto de las instituciones en cada giro comercial. En el giro comercial denominado Supermercados se incluyen las transacciones del giro comercial Grandes Superficies dado que comparten los mismos MCC.[968]

En el lado emisor, se desprende del panel **a)** del gráfico anterior que:

i) *

[968] Véase apartado VIII.2.1.2 "*Capacidad de fijar precios en los Mercados Relevantes (MRTDD y MRTDC)*".

[redacted]

ii) [redacted]

iii) [redacted]

iv) [redacted]

v) [redacted]

En el lado adquirente, se desprende del panel **b)** del gráfico anterior que:

i) [redacted]

ii) [redacted]

iii) [redacted]

iv) [redacted]

969 Transporte Terrestre de Pasajeros, Ventas al detalle, Gobierno, Salones de belleza, Entretenimiento, Telecomunicaciones, Restaurantes, Colegios y Universidades y Médicos y dentistas. Folios 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE.

970 [redacted] Folios 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE.

v) [redacted]

c. *Participación considerando la membresía: número de TDD emitidas, número de RECEPTORES DE PAGOS (por afiliaciones activas en la BASE ÚNICA) y número de TPV*

En el presente inciso, con el fin de resaltar algunos aspectos relevantes sobre la estructura del mercado; principalmente la alta concentración observada en el MRTDD, se presentan: **i)** la participación por tarjetas bancarias emitidas cada año y **ii)** la participación por número de RECEPTORES DE PAGOS afiliados y activos por año en la BASE ÚNICA y el número de TPV reportadas en la SISPAGO. Los resultados también permiten corroborar el grado de concentración del MRTDD y son consistentes con lo observado en términos transaccionales.

i) En el lado emisor del MRTDD:

Respecto al número de TDD emitidas,[971] entre dos mil quince y dos mil diecinueve, [redacted] han sido las instituciones con mayor participación. Ambas instituciones han mantenido, de manera conjunta y sistemática, una participación promedio anual de [redacted].[972] En orden de importancia, siguen [redacted][973]

ii) En el lado adquirente del MRTDD:

En cuanto al número de afiliados activos en la BASE ÚNICA para dos mil diecinueve, los cinco ADQUIRENTES con mayor participación por número de afiliaciones activas en la BASE ÚNICA fueron [redacted][974] Estos cinco ADQUIRENTES concentran el 80.6% (ochenta punto seis por ciento) de las afiliaciones activas de la BASE ÚNICA.[975]

---

[971] Se incluyen tarjetas principales y adicionales.

[972] [redacted]. Folios 9458-BIS, archivo electrónico "*INFIMP*" y 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*", del EXPEDIENTE.

[973] Folios 9458-BIS, archivo electrónico "*INFIMP*" y 17056 archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*", del EXPEDIENTE.

[974] Estimación con base en información de los folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.

[975] *Ídem.*

A continuación, se presentan los acumulados de afiliación para dos mil nueve, dos mil catorce y dos mil diecinueve, los cuales son aplicables a MRTDD y MRTDC: con una única afiliación se operan TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito y débito. Existen diferencias en cuanto a la clasificación por giro comercial entre los MERCADOS RELEVANTES de dichas afiliaciones.

Tabla 10. Número de afiliaciones activas en la BASE ÚNICA por ADQUIRENTE: 2009, 2014 y 2019.[976]

ADQUIRENTE	2009	Participación	2014	Participación	2019	Participación
[redacted] *						
Índice CR5	509,987*	89%*	971,162	85%	1,541,340	95%
[redacted] *						
Total	570,306	100%	1,141,894	100%	1,618,070	100%

[976] *Ídem.*

Notas: 1/ Las estimación consideró el número de nuevos afiliados por año, menos las afiliaciones reportadas como canceladas más las afiliaciones reportadas como recontratadas; los datos son acumulados por año y están disponibles de manera consistente desde el año dos mil. Con base a la mejor información disponible proporcionada por los agentes económicos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA presenta los resultados del análisis de la BASE ÚNICA, no obstante se observa que dicha base: i) presenta problemas de estructura al tener registros desalineados los cuales se prescindieron del análisis; ii) carece de catálogos completos en términos de ADQUIRENTES, existen registros de ceros y otros códigos que no fueron reportados por su administrador * iii) * * *

De la tabla anterior se observa que * * * *.

En dos mil diecinueve, * ocupa el tercer lugar con una participación promedio de * mientras que * el cuarto lugar con * * En cuanto a *, se observa que para dos mil nueve tenía el segundo lugar en número de afiliaciones en la BASE ÚNICA * y pasó al quinto lugar en dos mil diecinueve con * afiliaciones activas.

* * * *

[redacted]

Dada la importancia de la categorización por giro comercial en la BASE ÚNICA, dado que con base en ello se asigna la CI, se estima el número de afiliados por giro comercial. Los resultados se presentan en el apartado de anexo XII.5.4. "*MRTDD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial de intercambio débito:2019*", resaltando a los seis ADQUIRENTES con mayor número de afiliaciones registradas en la BASE ÚNICA: [redacted] En particular se observa en dicho Anexo que, para dos mil diecinueve, excluyendo la participación de las categorías denominadas "*Categorías Anteriores*", se estima que:

i) [redacted]

ii)

iii)

iv)

v)

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que el giro comercial de Grandes Superficies es otorgado a comercios cuya operativa es INTERREDES y su actividad comercial corresponde con giros comerciales como Supermercados, ventas al detalle (*Retail*) e incluso a categorías como Otros. Es importante resaltar que, como parte de las reglas en el CID,[981] los RECEPTORES DE

[980] Véase apartado XII.5.4. *MRTDD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial en la BASE ÚNICA:2019*"

[981] En particular, a través del CID se establecen las reglas que aplican para la afiliación, clasificación en giros comerciales y sobre la CI asignada a los RECEPTORES DE PAGOS, entre ellos, las Grandes Superficies. [redacted]

PAGOS catalogados como Grandes Superficies [redacted][982]

Del EXPEDIENTE, se observa que las afiliaciones de los RECEPTORES DE PAGOS con el giro de Grandes Superficies no [redacted]

En cuanto a las "*Categorías Anteriores*", [redacted]. En dichas categorías se encuentran registradas un gran número de afiliaciones durante todo el PERIODO en la BASE ÚNICA.[984] Los ADQUIRENTES [redacted][986]

En el lado adquirente, conforme a la información reportada en el formulario de SISPAGOS respecto al número de TPV, los ADQUIRENTES con mayor penetración de TPV son: [redacted]. En el mismo periodo las 5 (cinco) instituciones referidas agruparon, en promedio, el 81.0% (ochenta y uno por ciento) de las TPV instaladas en el país.[987]

[redacted]

[982] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso ii, sub inciso B.
[983] Véase apartado XII.5.6. "*Número de afiliados por giro comercial reportados por EVOPM:2015-2019*".
[984] Véase apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los Mercados Relevantes (MRTDD y MRTDC)*".
[985] Véase apartado XII.5.4. "*MRTDD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial en la BASE ÚNICA:2019*"
[986] [redacted] y XII.5.6. "*Número de afiliados por giro comercial reportados por EVOPM:2015-2019*".
[987] Véase apartado XII.5.7. *Participaciones de mercado en términos de TPV en el MRTDD: 2015-2019*"

De lo anterior, se concluye que las instituciones mejor posicionadas en el MRTDD en términos del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, emisión de TDD, número de afiliaciones y número de TPV, son las que operan en ambos lados del MRTDD: [redacted] En términos del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, el índice CR5 muestra niveles de concentración mayores al 75% (setenta y cinco por ciento) del MRTDD, tanto en el lado emisor como en el lado adquirente. Cabe resaltar que la composición de CR5 durante el periodo analizado mantuvo a las mismas instituciones en ambos lados del mercado y con prácticamente el mismo ordenamiento.

Al analizarse a nivel giro comercial, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que existe una mayor concentración en los giros comerciales de Aseguradoras, Beneficencia, Gasolineras, Farmacias, Gobierno, Telecomunicaciones, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre de Pasajeros, Supermercados y Ventas al Detalle *(Retail)*.[988] Considerando las afiliaciones por ADQUIRENTES, se observa que [redacted] concentran cerca del 80.6% (ochenta punto seis por ciento) de las afiliaciones de la BASE ÚNICA. Es importante considerar que cada RECEPTOR DE PAGOS posee unas características de transaccionalidad, facturación promedio y CI, de acuerdo con el giro comercial en el que se encuentre clasificado.

B. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: participación en el MRTDD

De dos mil diecinueve a la fecha de emisión del presente DICTAMEN PRELIMINAR, E-GLOBAL y PROSA son las únicas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN con operaciones en los MERCADOS RELEVANTES.[989] PROSA, actualmente tiene como clientes a [redacted] EMISORES y a [redacted] ADQUIRENTES, mientras que E-GLOBAL tiene como clientes a solo [redacted] ADQUIRENTES.[990]

[redacted]. En el siguiente gráfico se presentan las participaciones del MRTDD de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN desde el lado emisor y en el lado adquirente.

[Espacio en Blanco]

[988] Véase apartado XII.5.3. "*Participación y posicionamiento en el MRTDD:2009-2014*"
[989] Con relación a la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO, véase el apartado VI.2.5 "*Aspectos relevantes de la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO al MERCADO INVESTIGADO*" del Mercado Investigado.
[990] Folios 4704-BIS, carpeta electrónica "*Anexo 19*" y 4081, archivo electrónico "*Anexo 23 - IV*", del EXPEDIENTE.

Gráfico 12. Participación anual de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en MRTDD entre 2015-2019[991]

Panel a) TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del lado emisor

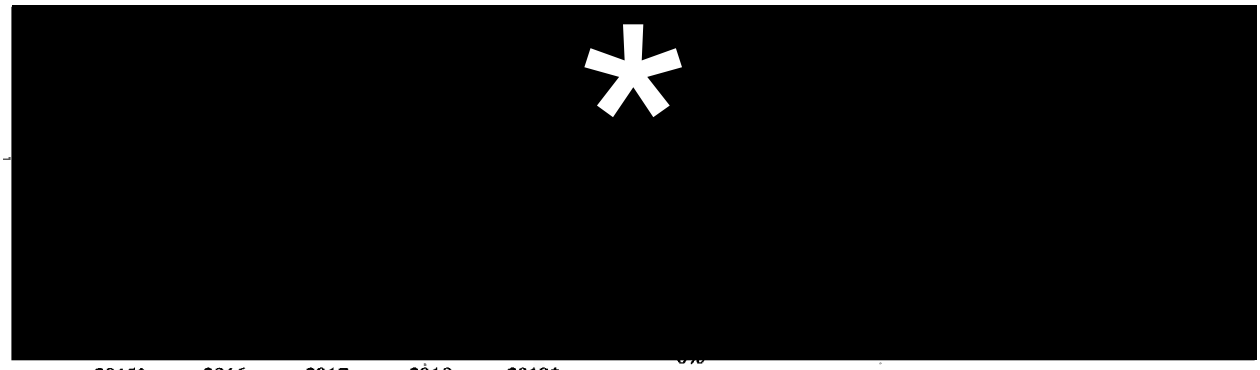

Panel b) TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del lado adquirente

Nota: *\ la información de dos mil quince, agrega al segundo, tercer y cuarto trimestres mientras que para dos mil diecinueve, agrega la información de enero a abril de dicho año. 1\ Las participaciones son estimadas considerando las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que fueron aprobadas con TDD y TARJETA PREPAGADA.

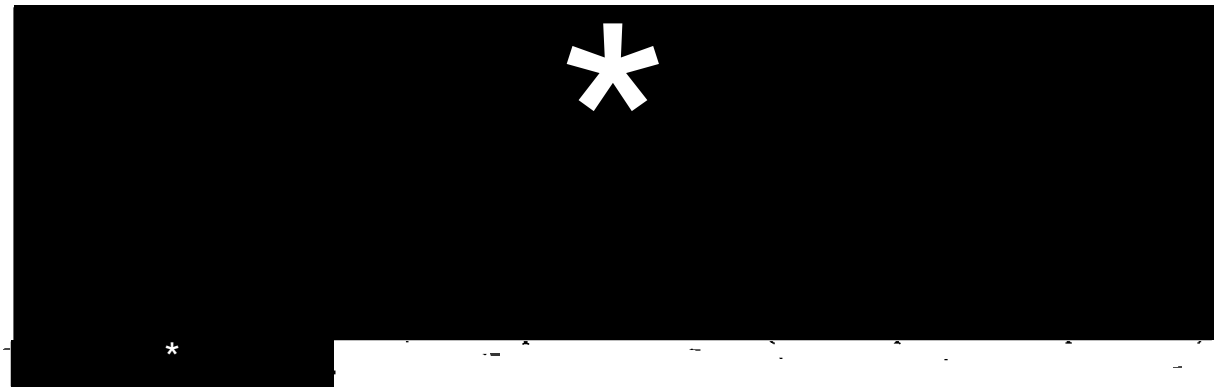

Al considerar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de TDD por giro comercial, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la distribución por giro comercial de las operaciones que a nivel de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL [redacted]. Lo anterior, conforme al siguiente gráfico:

[Espacio en Blanco]

[991] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folios 1586 y 11009 del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

***Gráfico* 13. *Participación de TRANSACCIONES DOMÉSTICA de débito por giro comercial de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN*[992]**

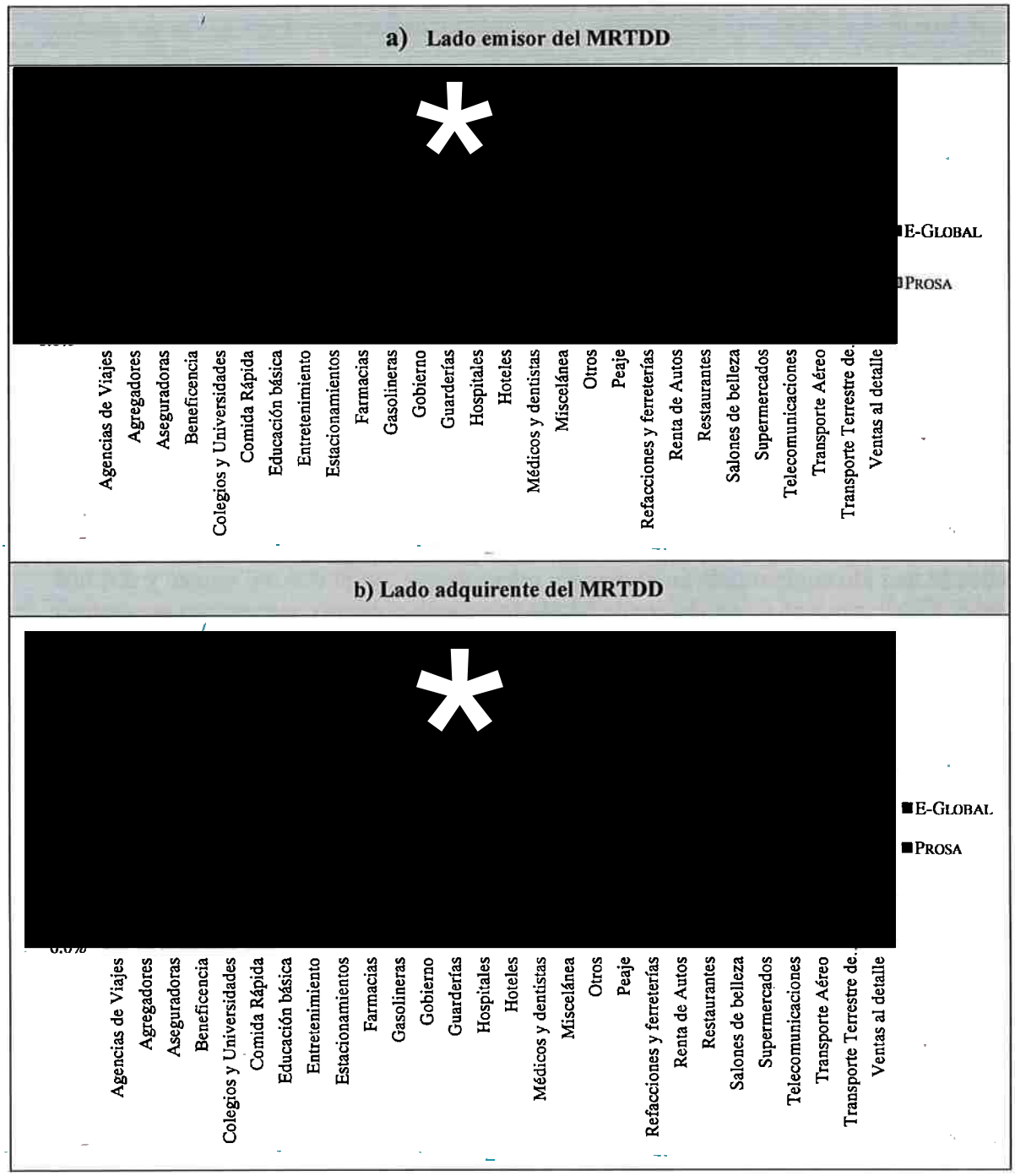

[992] Folios 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE.

Desde el punto de vista del lado emisor, [redacted]

Desde el punto de vista del lado adquirente, [redacted]

Transporte Terrestre de Pasajeros.

C. TITULARES DE MARCA: participación en el MRTDD

VISA INTERNACIONAL MÉXICO licencia su marca a [redacted][993] mientras que MASTERCARD INTL. a [redacted].[994] Por su parte, *Carnet*, señaló a diversos agentes económicos como sus potenciales clientes;[995] [redacted].[996] En el anexo apartado XII.5.2. "*Lista de instituciones financieras participantes en los mercados investigados*" se muestra la participación de cada institución financiera y no financiera y con quien tiene celebrada licencia de uso de marca.

En el siguiente gráfico se muestran las participaciones en términos de tarjetas emitidas en el MRTDD, según la marca:

[Espacio en Blanco]

[993] Folios 776, 777 y 778 del EXPEDIENTE.
[994] Folio 1154, carpeta electrónica "*15. Clientes y Contratos*", del EXPEDIENTE..
[995] Entidades financieras, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Sociedades de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Instituciones de Banca Múltiple, Sociedad Nacional de Crédito e Instituciones de Banca de Desarrollo. Folio 2182 del EXPEDIENTE.
[996] Folio 2182 del EXPEDIENTE.

Gráfico 14. Participaciones de los TITULARES DE MARCA desde el punto de vista de TDD emitidas 2009-2019[997]

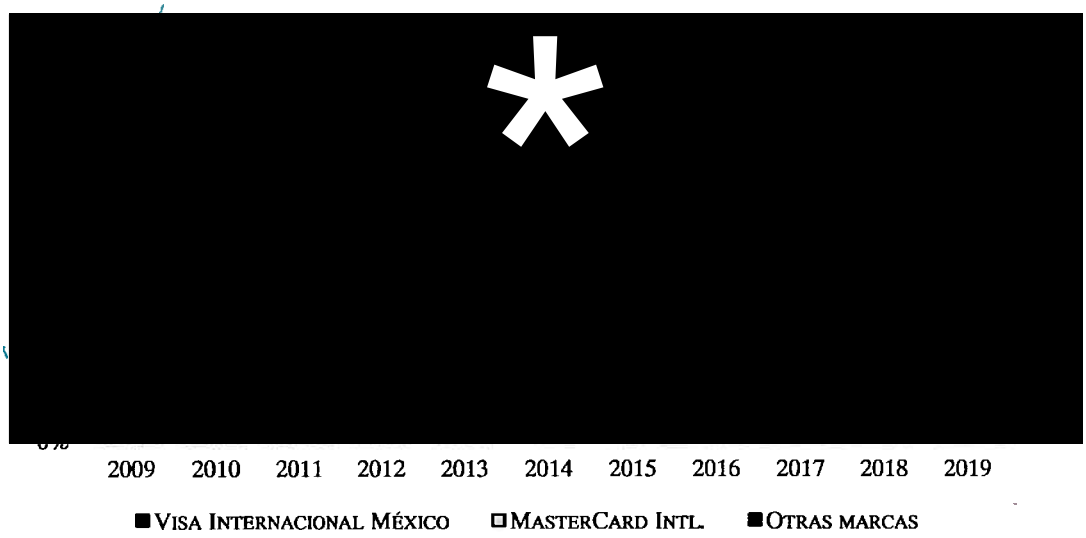

La MARCA que fue más utilizada para la emisión de tarjetas en el MRTDD fue la de [redacted]. Por su parte, la marca de [redacted]. Es importante considerar que dentro de dicho porcentaje se encuentra la marca *Carnet*.

Cabe resaltar que desde dos mil catorce se muestra un importante cambio de tendencia en las participaciones de emisión de tarjetas en el MRTDD con las marcas *Visa* y *MasterCard*, de forma tal que la diferencia entre la participación de *Visa* y *MasterCard* se ha reducido en cada año. [redacted]

D. Conclusión de las participaciones en el MRTDD

De los elementos anteriores, es posible concluir que para el MRTDD existe una alta concentración de mercado; se observa que cinco instituciones bancarias concentran más del 76% (setenta y seis por ciento) del MRTDD tanto en emisión como en adquirencia por

[997] A diferencia de la información transaccional, en términos de emisión, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA dispone de la información para todo el año dos mil diecinueve, por lo que la presente sección considera el periodo entre dos mil quince y dos mil diecinueve Elaboración propia con base información proporcionada por BANXICO. Folios 9458-BIS, archivo electrónico "*INFIMP*" y 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*", del EXPEDIENTE..

volumen de transacción. La concentración y estabilidad de las participaciones de mercado se observa también a nivel de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; es relevante considerar que si bien, * * *

[redacted]

ii. Participaciones en el MRTDC

Además de la RED AMEX, a partir de la información de las BASES ANUALIZADAS, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó a 118 (ciento dieciocho) instituciones en el lado emisor del MRTDC y se identifican a 34 (treinta y cuatro) instituciones en el lado adquirente.[998] Cabe resaltar que el número de EMISORES es mayor en el MRTDC que en el MRTDD, mientras que se reduce el número de ADQUIRENTES en el MRTDC en relación con el MRTDD.

A. EMISORES y ADQUIRENTES del MRTDC

Conforme la organización presentada en el análisis de participaciones en el MRTDD, la participación del lado emisor y del lado adquirente en el MRTDC se presenta de la siguiente manera: **i)** se muestran las estimaciones de la participación anual considerando el volumen total de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito entre dos mil quince a dos mil diecinueve conforme a la información de la BASE ANUALIZADA, así como la estimación de los índices CR2 y CR5. Estos resultados son contrastados con las estimaciones para el periodo de dos mil nueve a dos mil quince con información de SISPAGO.[999]

Adicionalmente, se presentan: **ii)** la participación por giro comercial; y, finalmente, **(iii)** la participación por volumen de tarjetas emitidas, número de RECEPTORES DE PAGOS en la BASE ÚNICA y número de TPV reportadas en SISPAGOS. En la medida en que el número de afiliaciones en el MRTDC es similar para los ADQUIRENTES que en el MRTDD, se presentan de manera más detallada la distribución de la afiliaciones por giro comercial en la medida en que sí presentan diferencias.

a. Participaciones anuales de mercado de acuerdo con el volumen de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de TDC

Las participaciones del lado emisor y lado adquirente del MRTDC en función del volumen transaccional se presentan conforme a tres grupos para una mejor visualización: Grupo 1 (incluye a las instituciones que alcanzaron participaciones superiores al 4% (cuatro por ciento) al menos en alguno de los años analizados), Grupo 2 (incluye a las instituciones que alcanzaron una participación entre 4% (cuatro por ciento) y 1% (uno por ciento) al menos en alguno de los años analizados) y Grupo 3 (incluye a las instituciones que registraron una participación entre 1% y 0.1% al menos en alguno de los años analizados), conforme a la participación de mercado que ostente cada institución participante.

A continuación, se muestran las participaciones del lado emisor y lado adquirente para el MRTDC.

[998] Véase apartado XII.5.8. "*Instituciones Emisoras-Adquirentes en el MRTDC: 2015-2019*".
[999] Es importante considerar que la información únicamente corresponde a las instituciones bancarias que están obligadas a proporcionar dicha información en el formulario DE SISPAGOS.

Gráfico 15. Participaciones de mercado según el volumen de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito en que se participó dentro del MRTDC[1000]

Panel a) Lado emisor en el MRTDC **Panel b) Lado adquirente en el MRTDC**

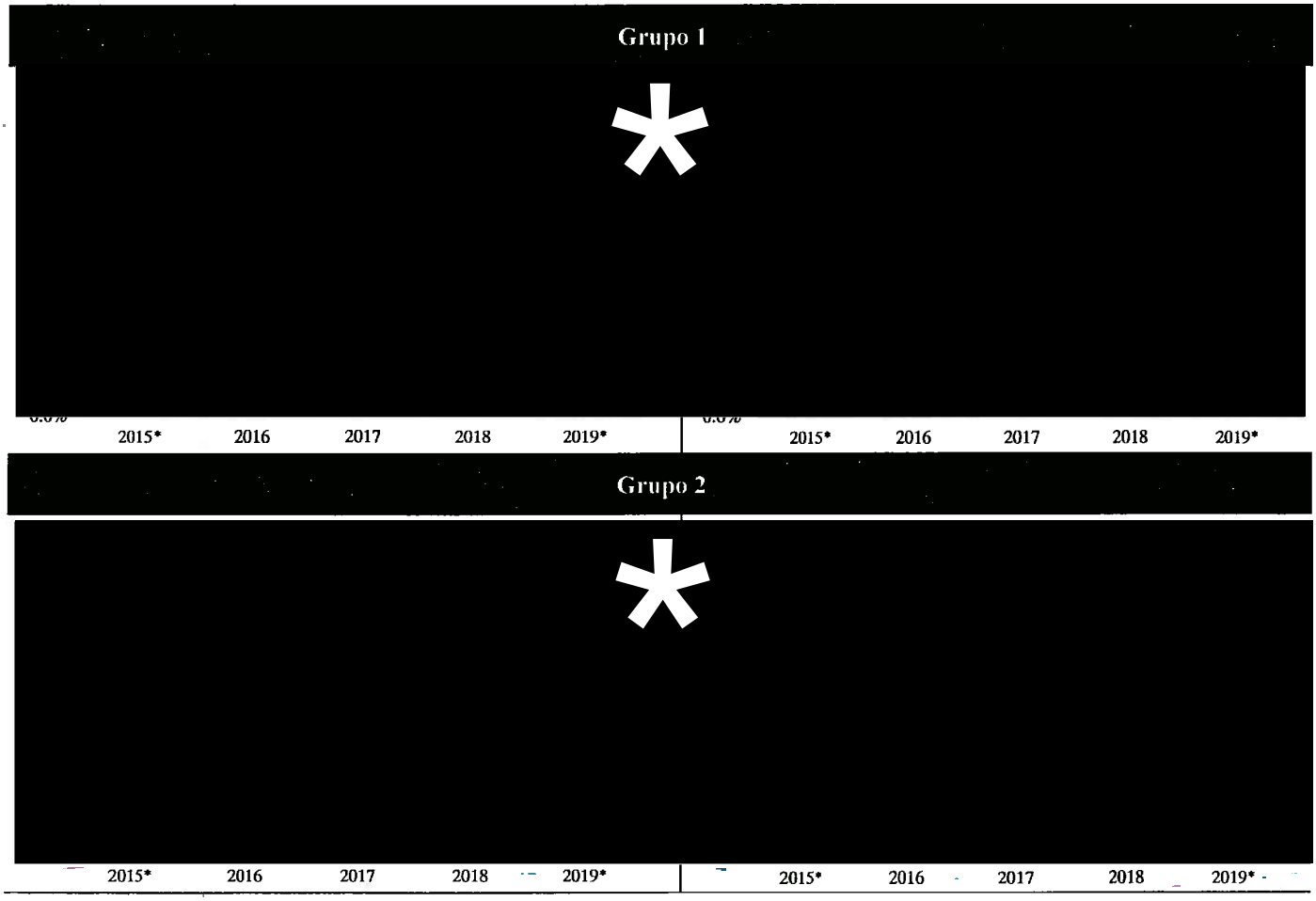

[Espacio en Blanco]

[1000] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y GIE AMERICAN EXPRESS. Folios 1586, 11009 y 15304, archivo electrónico "*Anexo Estadístico Consolidado Numeral 72*" del EXPEDIENTE.

Grupo 3

[redacted]

2015* 2016 2017 2018 2019* | 2015* 2016 2017 2018 2019*

Notas: *\ la información de dos mil quince, agrega al segundo, tercer y cuarto trimestres mientras que para dos mil diecinueve, agrega la información de enero a abril de dicho año. Para el caso de GIE AMEX, se estimó la información correspondiente para dos mil quince y dos mil diecinueve. 1\No se muestran las instituciones que registraron participaciones inferiores al 0.1% en todos los años analizados. Lado emisor: [redacted]

Del gráfico anterior, se observa que, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, las instituciones con mayor participación promedio en el lado emisor y lado adquirente, respectivamente, fueron [redacted]

Cabe resaltar que, a excepción de [redacted] existe poca variabilidad en las participaciones de mercado de los agentes económicos que integran el Grupo 1, entre dos mil

[1001] Este posicionamiento es consistente con la información proporcionada por BANXICO para el periodo 2009-2014. Véase el Cuadro 1 del apartado XII.5.9. "*Participaciones y posicionamiento en el MRTDC: 2009-2014*".

quince y dos mil dieciocho, tanto para el lado emisor como el lado adquirente.[1002] Incluso, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que la estabilidad en las participaciones en el MRTDC es considerablemente mayor a la observada en el MRTDD.

En el lado emisor, * formaron parte del Grupo 1 con una participación * ; en el lado adquirente, formaron parte del Grupo 2 con una participación cercana al *. Por su parte, *, quien participa en ambos lados del mercado, solo ha formado parte de Grupo 2 con una participación promedio de * en el lado emisor y de * * en el lado adquirente.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados del índice de concentración CR2 y CR5, considerando las posiciones que ocuparon las instituciones durante el periodo analizado:

Tabla 11. Posicionamiento de las instituciones en el MRTDC[1003]

panel a) lado emisor del MRTDC

Año	Posicionamiento						
	1era	2da	CR2	3era	4ta	5ta	CR5
2015	*		49.6%	*			81.4%
2016			51.2%				80.0%
2017			49.4%				79.2%
2018			49.1%				78.4%
2019			45.3%				78.5%

panel b) lado adquirente del MRTDC

Año	Posicionamiento						
	1era	2da	CR2	3era	4ta	5ta	CR5
2015	*		57.7%	*			90.3%
2016			61.4%				89.4%
2017			59.5%				89.0%
2018			56.9%				87.9%
2019			53.7%				89.1%

El índice CR2 ha sido conformado, persistentemente, entre dos mil quince y dos mil dieciocho; por * en el lado emisor y por *

[1002] *Ídem.*

[1003] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y GIE AMEX. Folios 11009, 1586 y 15304, archivo electrónico "*Anexo Estadístico Consolidado Numeral 72*", del EXPEDIENTE.

[redacted] en el lado adquirente.[1004] Estas instituciones han concentrado, en promedio, el 49.8 % (cuarenta y nueve punto ocho por ciento) y 58.9% (cincuenta y ocho punto nueve por ciento), respectivamente, de las operaciones en el lado emisor y lado adquirente del MRTDC.

El índice CR5 ha sido conformado, persistentemente, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, por [redacted], quienes concentraron el 79.7% (setenta y nueve punto siete por ciento) de las transacciones en el lado emisor. En el lado adquirente, el índice se integró por [redacted].[1005] En el mismo periodo, estas cinco instituciones concentraron, en promedio, el 89.1% (ochenta y nueve punto uno por ciento) de la adquirencia del MRTDC.

b. Participación por volumen de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito por giro comercial

Al igual que los resultados observados en el MRTDD, al considerar la participación de acuerdo con el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito por giro comercial, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la concentración de mercado incrementa para algunos giros, aunque se observan algunas diferencias. En dicho sentido, se observa la relevancia en términos de la segmentación del mercado mencionada en el MRTDD.

La concentración se observa muy relevante en el lado adquirente para los giros de Agencias de Viajes, Agregadores, Aseguradoras, Farmacias, Gasolineras, Gobierno, Otros, Peaje, Supermercados, Telecomunicaciones, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre de Pasajeros y Ventas al detalle (*Retail*). Asimismo, se observa que las participaciones de las cinco instituciones, [redacted], que figuran como parte del índice CR5 de dos mil diecinueve son considerablemente altas en dichos giros.

[Espacio en Blanco]

[1004] Este posicionamiento es consistente con la información proporcionada por BANXICO entre dos mil nueve y dos mil catorce. Véase Cuadro 2 del apartado XII.5.9. "*Participaciones y posicionamiento en el MRTDC: 2009-2014*".

[1005] Este posicionamiento es consistente con la información proporcionada por BANXICO entre dos mil nueve y dos mil catorce. Véase Cuadro 2 del *apartado XII.5.9.* "*Participaciones y posicionamiento en el MRTDC: 2009-2014*". La estimación se realiza considerando el total de transacciones por cada agente sobre el volumen de transacción observado por giro.

Gráfico 16. Participación de mercado en el MRTDC según el volumen de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por giro comercial[1006]

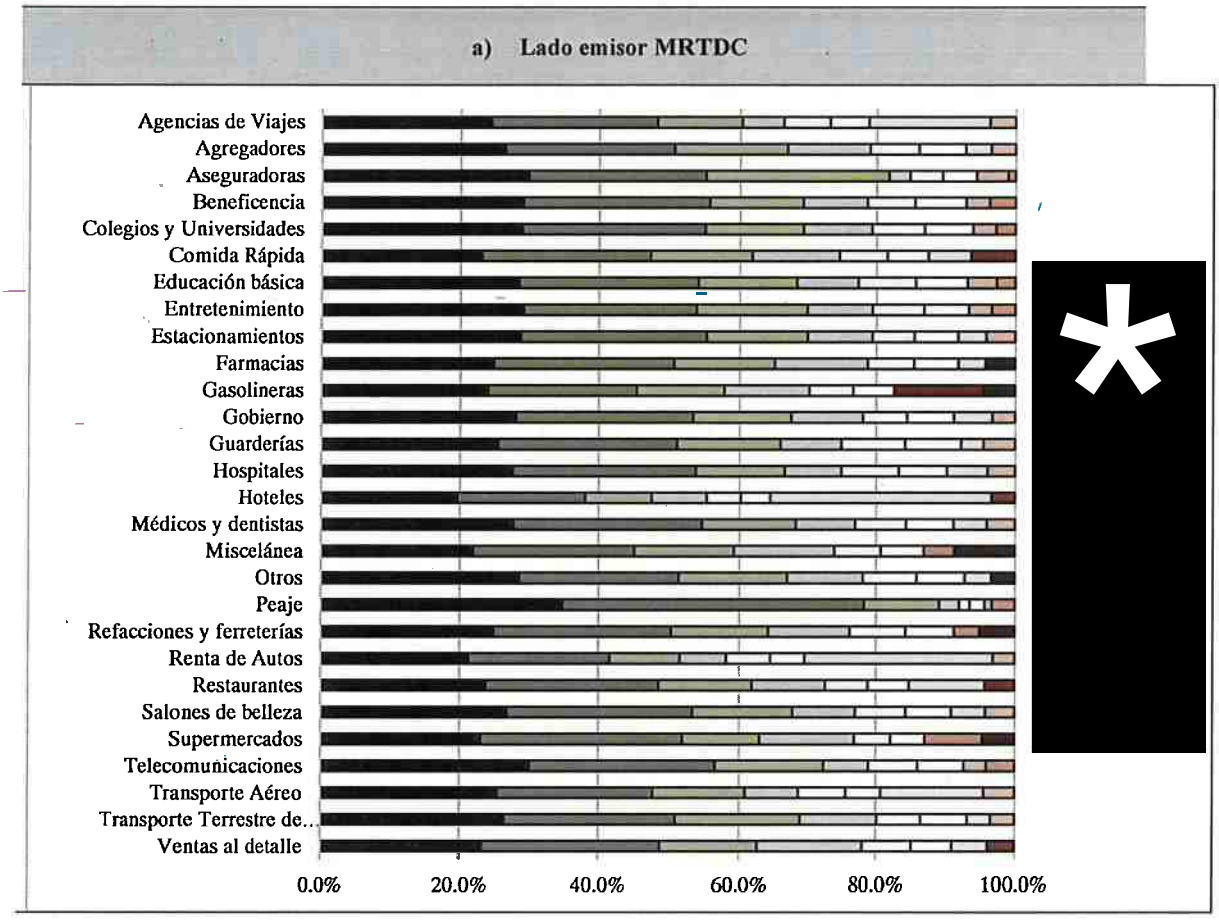

[Espacio en Blanco]

[1006] Folios 1586, 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

b) Lado adquirente MRTDC

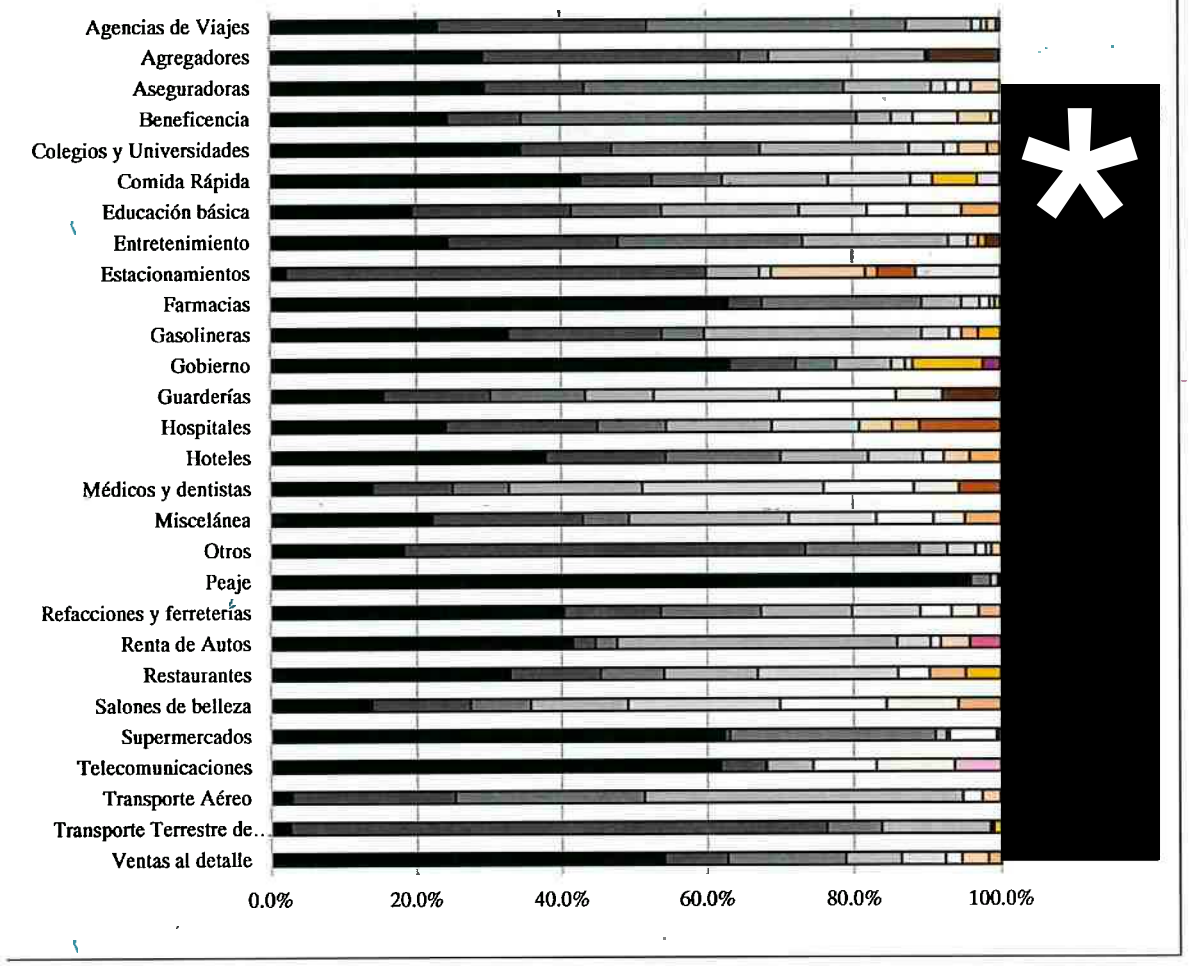

Notas: Sólo se muestran las siete principales instituciones por cada giro comercial. OTROS** incluye al resto de las instituciones en cada giro.

Desde el lado emisor, se desprende del **panel a)** del gráfico anterior que:

i) *

29.0% (veintinueve por ciento) y Colegios y Universidades con 28.9% (veintiocho punto nueve por ciento).[1007]

ii) iii) iv)

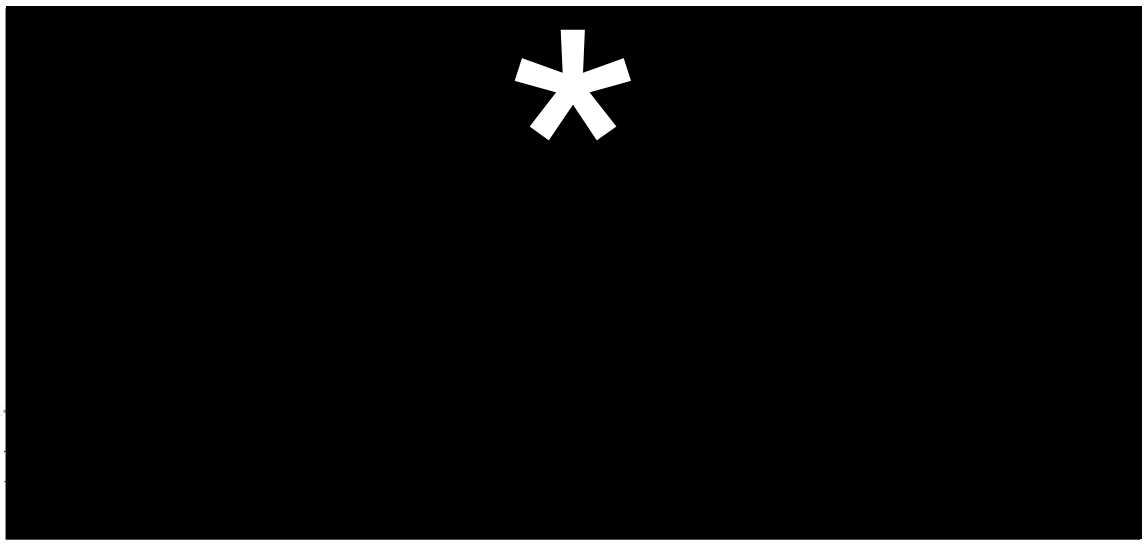

Desde el lado adquirente, se desprende del **panel b)** del gráfico anterior que:

i) ii) iii) iv)

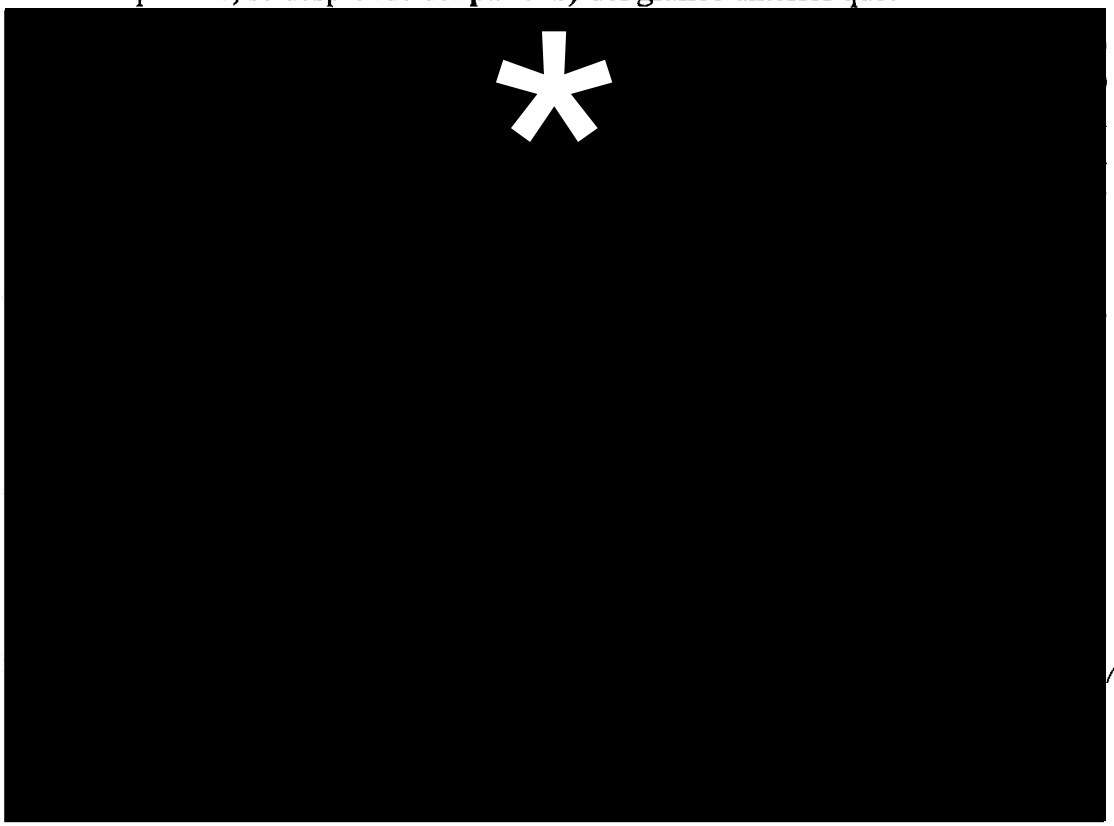

[1007] También se observa una participación mayor a [redacted] en los giros Estacionamientos, Otros, Educación básica, Gobierno, Médicos y dentistas, Hospitales, Salones de belleza, Agregadores, Transporte Terrestre de Pasajeros, Guarderías y Transporte Aéreo.

Con base en lo observado en el MRTDD, se precisa que las participaciones en giros comerciales para EMISORES en crédito incrementan notablemente; por ejemplo, [redacted]. Esta diferencia puede deberse a una asignación de claves de intercambio[1008] distintas para una misma afiliación, algo que se observa en las bases de TADESCOM y BASE TD, utilizadas en el análisis de fijación de precios en los MERCADOS RELEVANTES.[1009]

c. *Participación considerando la membresía: número de TDC emitidas y número de RECEPTORES DE PAGOS (por afiliaciones activas en la BASE ÚNICA) y número de TPV.*

En el presente inciso, con el fin de resaltar algunos aspectos relevantes sobre la estructura del mercado, se presentan: **i)** la participación por emisión de tarjetas bancarias y **ii)** la participación por número de RECEPTORES DE PAGOS afiliados en la BASE ÚNICA y el número de TPV reportadas.

i) En el lado emisor del MRTDC:

En términos de tarjetas emitidas,[1010] entre dos mil quince y dos mil diecinueve, los agentes económicos con mayor participación fueron [redacted] manteniendo en conjunto una participación anual promedio de [redacted].[1011] En orden de importancia, siguen [redacted] con participaciones promedios de [redacted].

ii) En el lado adquirente del MRTDC:

Conforme se presentó en la Tabla 10. "*Número de afiliaciones activas por ADQUIRENTE en la BASE ÚNICA: 2009, 2014 y 2019*", para dos mil diecinueve, los cinco ADQUIRENTES que concentraban el 95% (noventa y cinco por ciento) de las afiliaciones activas en la BASE ÚNICA fueron [redacted].[1012] Esta distribución resulta aplicable en número de afiliados para los ADQUIRENTES tanto para el MRTDC como el MRTDD; sin embargo, la distribución de las afiliaciones por

[1008] Es el código que se asigna por afiliación a los Receptores de Pagos para identificar la CI que corresponde aplicar como parte del Anexo 51 del CID.
[1009] Véase apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los Mercados Relevantes (MRTDD y MRTDC)*"
[1010] Se incluyen tarjetas principales y adicionales.
[1011] La participación promedio entre dos mil quince y dos mil diecinueve para [redacted]. Folios 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*" y 12977, del EXPEDIENTE.
[1012] Véase apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*", inciso i.

giro comercial en crédito varía en relación con débito, dado que se observan afiliaciones en la que las claves de intercambio son distintas para crédito y débito.

De los resultados presentados en el apartado XII.5.10. "*MRTDC: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial de intercambio crédito:2019*", se observa que:

1) Considerando los mismos giros comerciales presentados en el MRTDD, * * * .
2) En la mayoría de los giros comerciales sólo se observan ligeras diferencias en la distribución de número de afiliaciones por ADQUIRENTES por clave de intercambio crédito y débito.[1014]

En cuanto a las categorías de intercambio denominadas "*Categorías Anteriores*", para el MRTDC se observa que, al igual que en el MRTDD, los ADQUIRENTES con mayor número de afiliaciones en dichas categorías son * * .[1015] No obstante, su distribución en crédito dista de la clasificación en débito. * * .[1016]

En la medida en que la BASE ÚNICA no contiene información de las afiliaciones de GIE AMERICAN EXPRESS, a fin de estimar las participaciones de mercado con base en las afiliaciones, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA analizó los reportes realizados por las instituciones en SISPAGO ante BANXICO sobre el número de comercios afiliados.[1017] De dichos reportes se observa que, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, GIE AMERICAN EXPRESS cuenta con un promedio de * * .

[1013] Véase apartado XII.5.10. "*MRTDC: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial*".
[1014] *Ídem.*
[1015] *Ídem.*
[1016] Véase apartado XII.5.5. "*Número de afiliados por giro comercial reportados por GRUPO CITIBANAMEX:2009-2015*", y Anexo apartado XII.5.6. "*Número de afiliados por giro comercial reportados por EVOPM:2015-2019*".
[1017] Entendido como el número de comercios que aceptan pagos con tarjetas bancarias, es decir, que tienen instalada al menos una TPV. Debe considerarse que esta información es reportada únicamente por los bancos adquirentes. * * * . Folios 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*" y 8454, del EXPEDIENTE.

[redacted]1018

Al considerar el número de TPV reportado en el formulario de SISPAGO ante BANXICO, se observa que las instituciones con mayor penetración son [redacted]

Entre dos mil quince y dos mil diecinueve, las participaciones promedio fueron, respectivamente, de [redacted]1019

B. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: participación en el MRTDC

A continuación, se presentan las participaciones de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL en el MRTDC.

Gráfico 17. Participación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en MRTDC entre 2015-2019[1020]

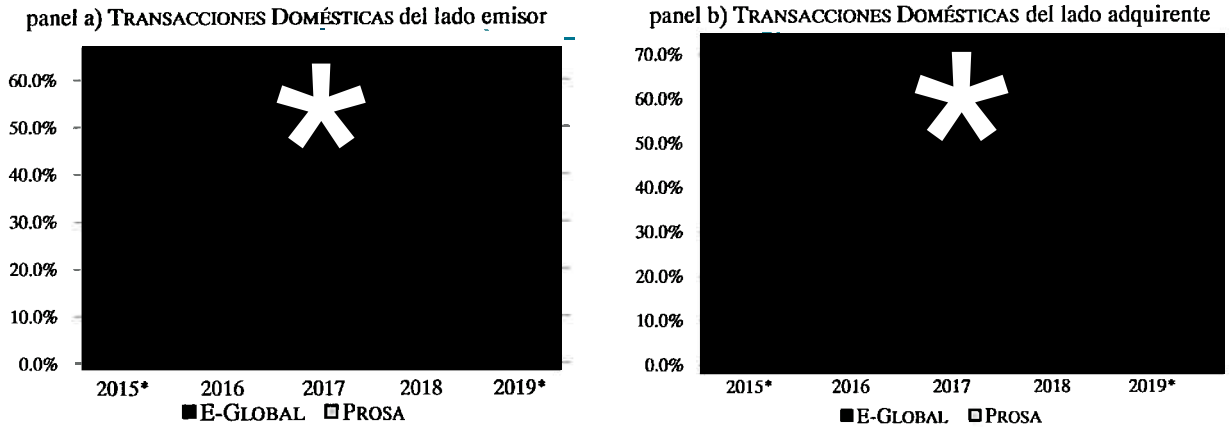

Nota: *\ la información de dos mil quince, agrega al segundo, tercer y cuarto trimestres mientras que para dos mil diecinueve, agrega la información de enero a abril de dicho año. 1\ Las participaciones son estimadas considerando las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que fueron aprobadas con TDC.

A diferencia del MRTDD, [redacted]

[1018] En principio, un comercio puede contar con más de una TPV, por lo que el volumen de TPV debería ser mayor al número de comercios afiliados. No obstante, de acuerdo al formulario mediante el cual BANXICO recopila la información sobre el volumen de TPVs señala que "[p]*ara los negocios donde cada caja registradora es una terminal, Multicaja, el banco sólo deberá reportar una terminal por cada establecimiento del negocio* (…)", por lo que el número de comercios reportados y el número de TPVs son muy similares.

[1019] Véase apartado XII.5.7. "*Participaciones de mercado en términos de TPV en el MRTDD: 2015-2019*"

[1020] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folios 1586 y 11009 del EXPEDIENTE.

[redacted][1021] En contraste, [redacted]. A través de E-GLOBAL opera todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito que se generan por dichos RECEPTORES DE PAGOS de alta transaccionalidad y PROSA opera aquellas cuya naturaleza es débito.[1022]

[redacted]. Lo anterior, conforme a la información que se presenta en el siguiente gráfico.

[Espacio en Blanco]

[1021] Este indicador para PROSA fue de 39.8% (treinta y nueve punto ocho por ciento) desde el lado emisor y 33.5% (treinta y tres punto cinco por ciento) desde el lado adquirente.

[1022] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*".

Gráfico 18. Participación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito por giro comercial de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN[1023]

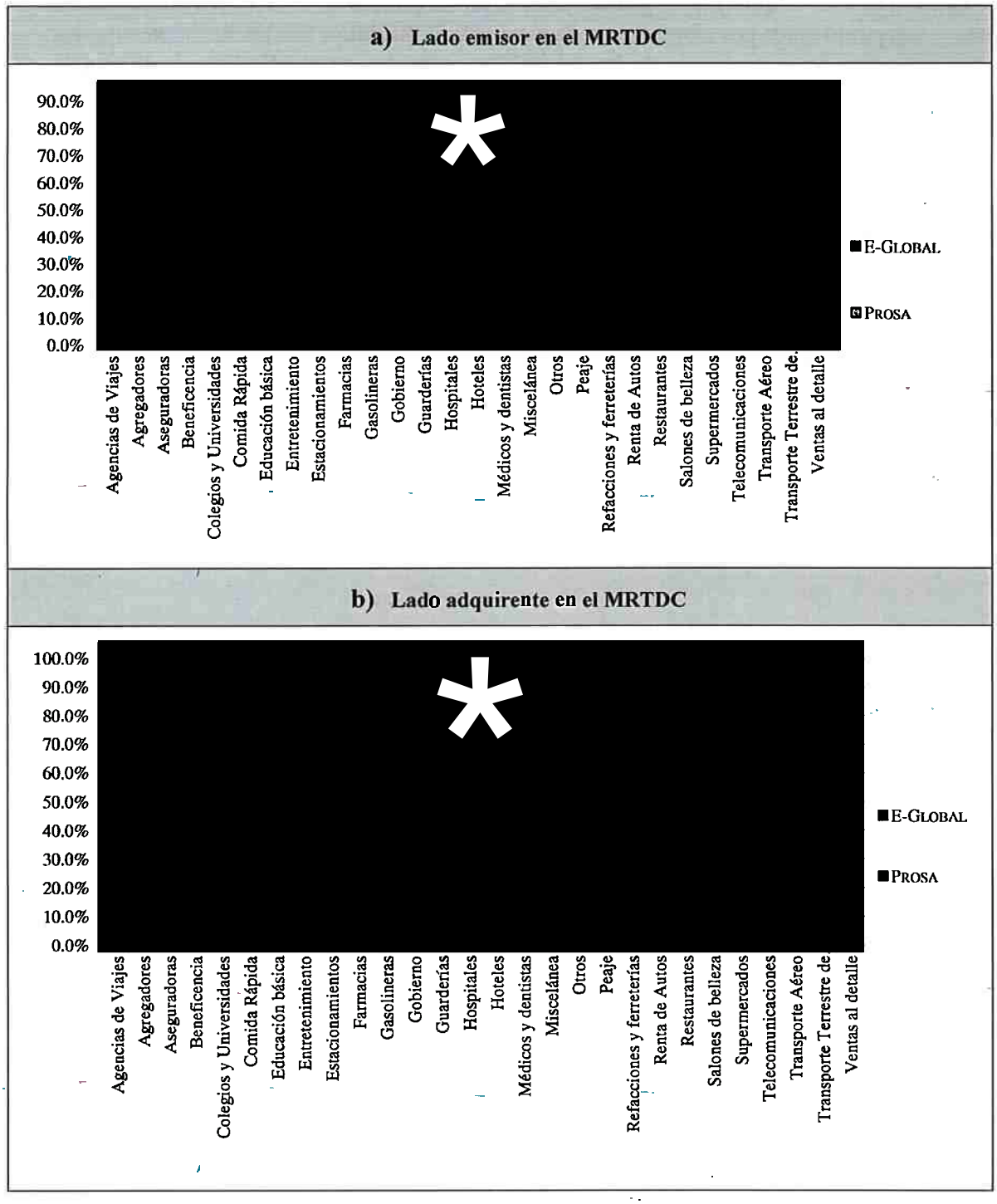

[1023] Folios 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE.

De lo anterior, se observa que, desde el lado emisor, [redacted]

Desde el punto de vista de la adquirencia, se observa que, al igual que sucede con MRTDD, las participaciones por giros se amplían entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, lo cual refleja la alta concentración observada en determinados giros comerciales por parte de ADQUIRENTES que operan en PROSA e E-GLOBAL, respectivamente. [redacted]

C. TITULARES DE MARCA: participación en el MRTDC

A continuación, se muestran las participaciones de mercado en términos de tarjetas emitidas en el MRTDC para los TITULARES DE MARCA.

Gráfico 19. Participaciones de los TITULARES DE MARCA en las TDC emitidas 2009-2019[1024]

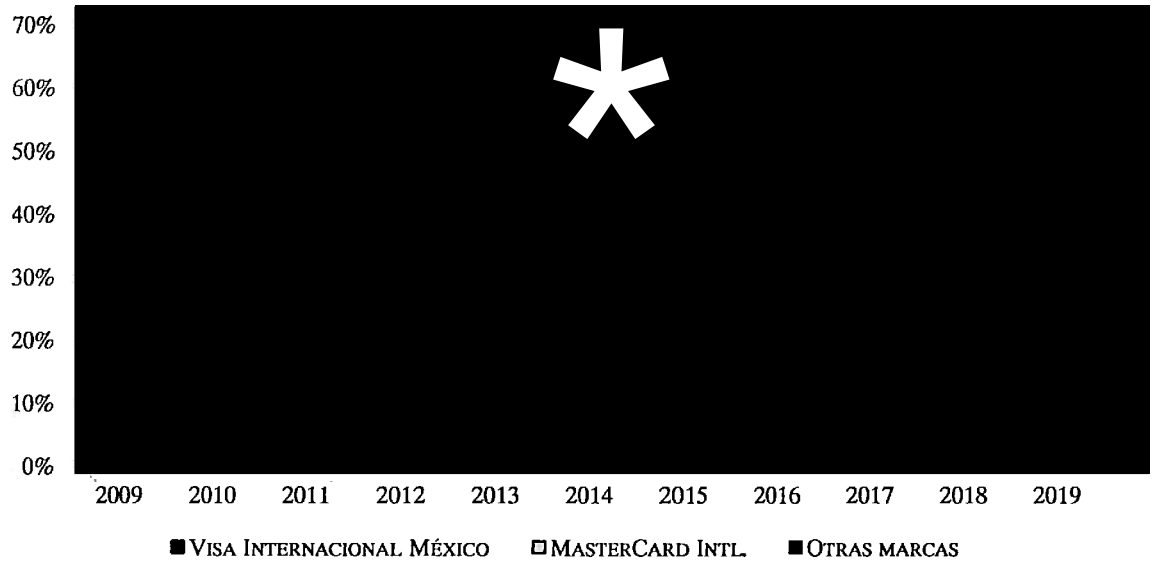

Del gráfico anterior, se desprende que, [redacted]

[1024] A diferencia de la información transaccional, en términos de emisión, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA dispone de la información para todo el año dos mil diecinueve, por lo que la presente sección considera el periodo entre dos mil quice y dos mil diecinueve. Elaboración propia con base información proporcionada por BANXICO. Folios 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*", del EXPEDIENTE.

[redacted]. En otras palabras, la brecha de emisión anual entre ambas marcas se redujo en [redacted].

En cuanto a las OTRAS MARCAS, incluye las tarjetas de marcas distintas a *Visa* y *MasterCard*, por lo que la participación no puede asociarse directamente a la marca *Carnet*. Aun bajo esta consideración, si se atribuyen todas ellas a dicha marca, [redacted].[1025]

D. Conclusión de las participaciones en el MRTDC

De los elementos anteriores, es posible concluir para el MRTDC que existe una alta concentración de mercado; se observa que cinco instituciones bancarias concentran alrededor del 80% (ochenta por ciento) en ambos lados del MRTDC, siendo superior a esta cifra en el lado adquirente; esta concentración es mayor a la observada en los lado emisor y adquirente del MRTDD. La concentración y estabilidad de las participaciones de mercado se observa también a nivel de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, aunque se amplía la diferencia en términos de adquirencia en crédito respecto al MRTDD. [redacted] en cada lado de los MERCADOS RELEVANTES. En particular, se precisa lo siguiente:

i) A nivel de EMISORES y ADQUIRENTES:

- Los agentes económicos que realizan más transacciones en el MRTDC son los que operan tanto en el lado emisor como en el lado adquirente del MRTDC y también observan las mayores participaciones en términos de emisión de TDC, número de afiliaciones y número de TPV.
- En el lado emisor, [redacted] se mantuvieron como las principales instituciones en términos de volumen transaccional, con una participación de mercado conjunta cercana al 50% (cincuenta por ciento). En el lado adquirente entre dos mil quince y dos mil dieciocho, [redacted].
- Alrededor del 80% (ochenta por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, fueron procesadas por cinco instituciones en el lado emisor [redacted]

[1025] Cabe señalar que las instituciones no bancarias han mantenido poca participación en el procesamiento de transacciones con tarjeta, por lo que, aún si la marca *Carnet* tuviera gran presencia en términos de emisión, esta no se ha traducido en el uso de sus tarjetas. En el lado emisor, por ejemplo, VALERAS, PROSA y SOCAPs/SOFIPOs, en conjunto, acumularon una participación promedio de 2.5% (dos punto cinco por ciento) en el procesamiento de transacciones con TDC.

[redacted] y alrededor del 90% (noventa por ciento) en el lado adquirente por [redacted].

- Los niveles de concentración son mayores a nivel de giros comerciales: cada una de las instituciones concentra una determinada presencia en ciertos giros comerciales. En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera relevante destacar que los ADQUIRENTES más pequeños en términos transaccionales difícilmente compiten en el número de afiliados en giros como Grandes Superficies, Peaje, Farmacias y Gobierno que aportan una mayor transaccionalidad.

ii) A nivel de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, [redacted].

iii) A nivel TITULARES DE MARCA, [redacted]. Entre dos mil quince y dos mil diecinueve, la brecha en la participación de mercado por emisión de tarjetas de crédito entre ambas marcas se redujo en [redacted].

VIII.2.1.2. Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)

La estructura de precios del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se compone de todas las comisiones y cuotas que, respectivamente, cobran los EMISORES y los ADQUIRENTES a los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES:

i) Del lado de la adquirencia, los ADQUIRENTES determinan las TD que se cobran por cada transacción a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES de forma tal que sean suficientes para cubrir sus costos, particularmente la CI que tendría que pagar a un EMISOR en caso de que las transacciones sean TRANSACCIONES INTERBANCARIAS.[1026] Adicionalmente, cobran comisiones tales como: cuota por afiliación, cuota por baja facturación, renta de la TPV, entre otras.[1027]

ii) Del lado de la emisión, los EMISORES no cobran comisiones a los TARJETAHABIENTES por cada transacción que realizan.[1028] El principal ingreso que reciben los EMISORES por el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS es la CI que le transfieren los ADQUIRENTES por cada transacción con la tarjeta que emitió. Adicionalmente, los EMISORES reportan como parte de sus ingresos las comisiones por reposición de tarjetas, comisiones por servicios y comisiones periódicas. Las anualidades y las promociones (entre ellas las promociones de meses sin intereses) se asocian con el uso de TDC y, en

[1026] Véase apartado VII.1.1.2. "*Grupo 2: Receptores de Pagos y AGREGADORES*"
[1027] Folios 6964, 9865, 13216, 16102, 16358, 16369, carpeta electrónica "*Anexo 21 -Servicios yo productos ofrecidos*", del EXPEDIENTE.
[1028] Véase apartado VII.1.1.1."*Grupo 1. TARJETAHABIENTES*".

dicho sentido, constituyen un elemento relevante para el análisis de precios en el MRTDC.[1029]

iii) En el caso de GIE AMERICAN EXPRESS, como parte de la RED AMEX, la definición de las TD y demás comisiones que aplica a los RECEPTORES DE PAGOS, AGREGADORES y TARJETAHABIENTES sólo se limita a su red.[1030] El concepto CI no se aplica en este sistema.

Las TD son definidas por cada ADQUIRENTE con su RECEPTOR DE PAGOS; mientras que las CI han sido definidas mediante la aplicación de una metodología de cálculo administrada por DELOITTE GALAZ, DELOITTE DCG y registrada por la ABM ante BANXICO.[1031] La CI constituye el nivel mínimo de referencia observado por los ADQUIRENTES sobre el cual añaden otros costos de operación y margen de ganancia para determinar las TD que cobran a los RECEPTORES DE PAGO y a los AGREGADORES. La determinación de TD iguales o menores a la CI implicaría que los ADQUIRENTES incurrirían en pérdidas en caso de que la tarjeta con la que se haya realizado la TRANSACCIÓN DOMÉSTICA haya sido emitida por un EMISOR distinto (TRANSACCIÓN INTERBANCARIA o transacción *off-us*).

En consecuencia, el análisis sobre la capacidad para fijar precios por parte de los agentes económicos debe contemplar la CI, la TD y la interrelación que existe entre ambas, así como, las demás comisiones que son cobradas por los EMISORES y los ADQUIRENTES. [1032]

A continuación, en un primer inciso, se presentan los antecedentes del uso de la metodología de cálculo de la CI, los aspectos considerados para el cálculo del nivel promedio de la CI, así como los elementos señalados por los agentes económicos que participan, directa o indirectamente, en la definición del vector de giros comerciales de débito y crédito. En un segundo inciso se presentan las TD, la relación entre TD y CI y demás comisiones que se observan en el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito. Finalmente, en un tercer inciso, se presentan las TD, la relación entre TD y CI y demás comisiones que se observan en el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito.

i. Determinación de las CI de débito y crédito: Metodología, antecedentes y aspectos relevantes sobre su fijación

La determinación de las CI aplicadas para el intercambio de débito y crédito durante el PERIODO se ha estimado con base en una metodología que ha sido instrumentada por DELOITTE

[1029] Véase apartado VI.2.4. "*Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD y SOBRETASA*"
[1030] Véase apartado V. "*Funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjetas en otros países*"
[1031] Véase apartado VIII.2.1.2 "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDD)*", inciso iii.
[1032] Las tarifas que aplican las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y los TITULARES DE MARCA por el SERVICIO DE PROCESAMIENTO y lás licencias de uso de marca, respectivamente, no son consideradas como parte de la estructura de precios de los servicios de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Lo anterior, en la medida en que estas tarifas están consideradas como parte de los costos operativos de los EMISORES y de los ADQUIRENTES. En consecuencia, en esta sección solo se consideran las tarifas señaladas para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en relación con la participación observada respecto de los costos de los EMISORES y de los ADQUIRENTES.

GALAZ y DELOITTE DCG como resultado de relaciones contractuales con la ABM.[1033] Durante el PERIODO DELOITTE GALAZ, a través de su área de consultoría, prestó servicios a la ABM del año dos mil nueve a dos mil once relacionados con el MERCADO INVESTIGADO y la fórmula del cálculo de las CI.[1034] A finales de 2011, el área de Consultoría se separó de DELOITTE GALAZ, constituyéndose una nueva sociedad denominada DELOITTE DCG.[1035] A partir de 2011, DELOITTE DCG ha prestado servicios de consultoría relacionados con el MERCADO INVESTIGADO; en particular, en relación con la metodología de cálculo de la CI, así como el "*seguimiento a la Tasa de Intercambio, Estudio de Tasas y Comisiones, y Recalculo a las Tasas de Intercambio*".[1036]

La metodología se basa en: **i)** la recolección de información de una muestra de instituciones que participan como EMISORES y/o ADQUIRENTES; **ii)** una fórmula de cálculo de la CI promedio para crédito y débito, la cual se denomina "*Fórmula de Balanceo*", y **iii)** una vez determinada la CI promedio, se define el vector de CI aplicables para el intercambio en crédito y el intercambio en débito, respectivamente.[1037]

De acuerdo con la documentación presentada por Deloitte DCG y la ABM, la metodología fue definida con BANXICO [redacted][1038] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la *Fórmula de Balanceo* presenta variaciones en el tiempo y dichas variaciones han sido acordadas con BANXICO.[1039] Asimismo, como se presenta más adelante, la CI promedio calculada, tanto de débito como de crédito, ha variado desde dos mil seis, lo cual se evidencia en los vectores de CI que se han aplicado a los 29 (veintinueve) giros comerciales que se encuentran actualmente definidos.

Cabe resaltar que, durante el PERIODO, se ha aplicado un vector de intercambio denominado "*Categorías anteriores*" que no se incluye en los vectores de CI que resultan de la metodología.[1040] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las CI aplicadas a las "*Categorías anteriores*" no son registradas ni publicadas ante BANXICO.

A continuación, en un primer inciso se presentan los antecedentes históricos remitidos por ABM y BANXICO en relación con la metodología utilizada para la estimación de las CI; en segundo lugar se presentan los vectores de CI que han estado vigentes durante el PERIODO para el intercambio de débito (correspondiente al MRTDD) y de crédito (correspondiente al MRTDC), respectivamente. Finalmente, se describe la metodología aplicada por DELOITTE

[1033] Folios 15971, 15972 y 15982, carpeta electrónica "*9.1 Anexo 9.i – Relaciones contractuales*", del EXPEDIENTE.
[1034] Folio 14208 del EXPEDIENTE.
[1035] Fue constituida el trece de septiembre de dos mil once. Folio 15965 del EXPEDIENTE.
[1036] Folios 15970 al 15972 del EXPEDIENTE.
[1037] Folio 8323, carpeta electrónica "*3. Anexos respuesta Of S02-19*", y 8323, carpeta "*18. Anexo XXXV- Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1038] *Ídem.*
[1039] *Ídem.*
[1040] Folio 2333, archivo electrónico [redacted] contenido en la carpeta '[redacted] subcarpeta electrónica "*CID & ANEXOS VIGENTES*" del EXPEDIENTE.

DCG para el Recálculo de la CI promedio, tanto para crédito como para débito, y la forma en que, según manifiestan los agentes económicos requeridos, se definen los vectores correspondientes de CI para los giros comerciales definidos. Cabe aclarar que los resultados del Recálculo de la CI no se encuentran registrados para su aplicación y son el resultado de revisiones que se realizan en torno a la metodología, pero que permiten una comprensión del proceso que implica la metodología.

A. Antecedentes de la definición de la CI promedio y los vectores de CI de crédito y débito

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que, desde dos mil seis, la ABM es quien ha registrado ante BANXICO las CI que son aplicadas. En particular, es el Comité de Tasas de Intercambio de la ABM quien tiene asignada dicha actividad en relación con la CI.

En cuanto a la determinación de la CI, la ABM manifestó que:

> "(…) **en el año 2005 se constituyó el Comité de Tasas de Intercambio en el que han participado representantes de bancos asociados a la ABM con la revisión permanente con funcionarios del Banco Central** y algunos invitados como los titulares de marca (Visa y Mastercard) y funcionarios de la firma especializada [redacted] **No obstante lo anterior, es conveniente hacer la precisión de que los representantes de los bancos en su carácter de integrantes del Comité de Tasas de intercambio no establecieron ni establecen las cuotas de intercambio.**"[1041] [Énfasis añadido]

Si bien no se presentó documentación sobre la conformación del Comité de Tasas de Intercambio por parte de la ABM, en una minuta del Comité de Tasas de Intercambio proporcionada por la ABM y que data del [redacted] asistentes representantes de las instituciones BBVA BANCOMER, SANTANDER, GIE GRUPO [redacted] 1042 [redacted] 1043

En relación con la ejecución de la metodología para determinar la CI y [redacted] ABM manifestó que:

> "**Se analizaron varias firmas de consultoría para ejecutar la metodología, resultando** [redacted] **como la elegida de entre todas las opciones, quien en junio de 2005 inició trabajos y en octubre de ese mismo año se presentó a Banxico el denominado** 'Estudio para el desarrollo de una Metodología para el Establecimiento de Tasas de Intercambio para tarjetas de crédito y débito en México' (el 'Estudio')."[1044] [Énfasis añadido]

Conforme a lo señalado, la ABM remitió en octubre de dos mil cinco a BANXICO "[redacted]

[1041] Folio 5058 del EXPEDIENTE.
[1042] Folio 8323, carpeta electrónica "*13.Anexo XV- Minuta Comité de Tasas*", del EXPEDIENTE.
[1043] *Ídem.*
[1044] Folio 5058, del EXPEDIENTE.

[redacted]".[1045] En relación con dicha metodología, se constata que "[redacted]".[1046]

En relación con la metodología, BANXICO manifestó que:

> "(...) mediante nuestro oficio S02/20/2019 adjuntamos la metodología empleada para la propuesta de la cuota de intercambio que hace referencia a la fórmula de balanceo que se estableció en el 2006. Cabe señalar que dicha metodología se encuentra descrita en el documento 'Propuesta Cuota Intercambio 2014' de fecha 9 de junio de 2014 (...).
>
> (...) **destacamos que en el documento referido, se señala que la industria utilizó en el 2014, (sic) la metodología establecida en 2006, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición.**"[1047] [Énfasis añadido]

La metodología que fue presentada en dos mil seis se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 12. Fórmula de Balanceo para el cálculo de la CI promedio para el intercambio de débito y crédito registrada ante BANXICO en 2006[1048]

[redacted]

[1045] Folio 8323, página ocho de "*10. xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI - Metodología.pdf*" y "*1. Anexo 1 A*[redacted], del EXPEDIENTE.

[1046] Folio 8323, página cuatro de "*10. xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI - Metodología.pdf*" de la subcarpeta "*18.Anexo XXXV –*[redacted]", del EXPEDIENTE.

[1047] Folio 352 del EXPEDIENTE.

[1048] Folio 8323, página seis de "*10. xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI - Metodología.pdf*" de la subcarpeta "*18.Anexo XXXV –* [redacted]" y 239, de la carpeta electrónica "*Requerimiento 20*", del EXPEDIENTE. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA hace constar del notorio y evidente error de la fórmula vista en el folio citado, por lo que modifica un signo en la *Fórmula de Balanceo 1* en congruencia con la *Fórmula de Balanceo 2* abajo referida. [redacted]

Nota/ En dos mil doce se acordó con Banxico [redacted].

ABM manifestó en relación con la aplicación de la metodología, que:

> "(…) hasta donde es del conocimiento de la ABM, **se informa que a partir del 2006, el procedimiento para la modificación o revisión de las cuotas de intercambio, inicia con una solicitud de información por parte de** [redacted] **a los bancos, posteriormente** [redacted] **elaboraba una propuesta de Tasa base o promedio ponderado** [CI] **como resultado de la Metodología, solicitaba audiencia con Banxico para presentarle los resultados y Banxico autorizaba o solicitaba ajustes a la tasa base** [CI].
>
> Hasta donde es del conocimiento de la ABM, **este procedimiento se ejecutó cada vez que Banxico tuvo interés de revisar el nivel vigente de tasa base o promedio ponderado** [CI] **vigente en ese momento, lo que ocurrió en los años 2005, 2007, 2011 y 2013, con fechas de publicación 1 ° de mayo de 2006** (considerando que este año se inicia con la metodología aprobada por Banxico, 1 ° de enero de 2008 y 14 de junio de 2013, respectivamente)."[1049] [Énfasis añadido]

Es importante resaltar el papel del Comité de Tasas de Intercambio de la ABM. Por ejemplo, se observa que, [redacted].[1050] El Comité de Tasas de Intercambio es un comité que hace parte de la estructura organizacional de la COMEPA en la ABM. Al respecto, [redacted] quien ocupó el cargo de coordinador del Comité de Tasas de Intercambio [redacted],[1051] manifestó que:

> "Previo a mi periodo de coordinación se determinó una metodología para calcular las tasas de intercambio y se contrató en su momento a [redacted] para definir dicha metodología, misma que fue avalada por BANXICO. **El rol del comité es, periódicamente, validar mediante esa metodología la tasa de intercambio teórica, misma que** [redacted] **presenta a BANXICO, y éste determina al final qué tasa aplica.**"[1052] [Énfasis añadido]

Además, manifestó que:

> "[e]xisten dos cálculos de la cuota de intercambio que realiza Deloitte, **uno es el teórico, que se ha hecho de manera periódica, aproximadamente, según recuerdo,** [redacted] **y** [redacted]**, en la cual Invex participa de manera voluntaria con información para dicho cálculo teórico de acuerdo con la metodología y bajo un convenio de confidencialidad entre** [redacted]"[1053] [Énfasis añadido]

Este comité, además de validar la metodología, también realiza el seguimiento de la aplicación de la CI. Al respecto, [redacted] señaló que el seguimiento que realiza consiste en

[1049] Folio 5058 del EXPEDIENTE.
[1050] Folio 8323, archivo electrónico "*Anexo 8 oficio BM 080805.tif*", del EXPEDIENTE.
[1051] Folio 14276 del EXPEDIENTE.
[1052] Folio 14289 del EXPEDIENTE.
[1053] *Ídem.*

que la CI aplicada no se aleje del promedio definido por BANXICO.[1054] En relación con el papel del Comité de Intercambio de la ABM con el cálculo de la CI promedio presentada a BANXICO, [redacted] presidente de la COMEPA de la ABM desde dos mil dieciséis,[1055] manifestó que el objeto de dicho comité es que "[f]*acilita que los bancos entreguen a Deloitte los elementos necesarios para que prepare la propuesta de Tasas de Intercambio que Deloitte entregará para su autorización a BANXICO*".[1056] Adicionalmente, señaló que "[e]*l Comité facilita comunicando activamente con los bancos que se esta* (sic) *realizando este ejercicio y buscando la mayor participación de ellos.*"[1057]

Es importante señalar que, según manifestó [redacted], los resultados obtenidos de la metodología son presentados ante el Comité de Tasas de Intercambio.[1058] Si bien esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que el Comité de Tasas de Intercambio sí realiza sesiones de trabajo, los agentes económicos requeridos aportaron distintas versiones respecto a la existencia de actas o minutas sobre dichas sesiones; algunos mencionaron que sí se realizaban y otros que no.[1059] La ABM precisó que el Comité de Tasas de Intercambio sí sesiona, conforme su manifestación:

> "La COMEPA es la única que habitualmente atiende temas relacionados con el Mercado Investigado, en particular el Comité de Tarjetas y el Comité de Tasas de Intercambio.
>
> (…), conforme a los estatutos sociales de la ABM se prevé que las sesiones se realicen por las comisiones con la temporalidad que ellas mismas determinan, **en la práctica la COMEPA no sesiona por sí misma sino a través del Comité de Tarjetas y el Comité de Tasas de Intercambio antes mencionados** (…)."[1060]

En relación a las sesiones del Comité de Tasas de Intercambio esta AUTORIDAD INVESTIGADORA requirió las minutas de dicho comité a lo cual la ABM manifestó que "[c]***on respecto al Comité de Tasas de Intercambio, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se guardan en los registros históricos de la ABM la información requerida. Cabe señalar que para dicho Comité de Tasas de Intercambio, ni si quiera se levantan minutas.***"[1061] [Énfasis añadido] En contraste con dicha manifestación, ABM proporcionó una minuta del Comité de Tasas de Intercambio que data del [redacted], la cual se cita en líneas anteriores.

Asimismo, [redacted], BANXICO realizó diversos señalamientos sobre la metodología utilizada por DELOITTE GALAZ, conforme a su relación contractual con la ABM, y el Comité de Tasas de Intercambio:

[1054] Folio 14291 del EXPEDIENTE.
[1055] Folio 7467 del EXPEDIENTE.
[1056] Folio 7480 del EXPEDIENTE.
[1057] Folio 7481 del EXPEDIENTE.
[1058] Folio 14290 del EXPEDIENTE.
[1059] Folios 14293, 7480 y 8266 del EXPEDIENTE.
[1060] Folio 5022 del EXPEDIENTE.
[1061] Folio 6886 del EXPEDIENTE.

[redacted]

Adicionalmente, BANXICO observa que la *Fórmula de Balanceo* utilizada [redacted].[1063] Ante los problemas expuestos con la metodología y la no existencia de una metodología internacionalmente aceptada, BANXICO planteó, [redacted].[1064] [redacted] respecto a la metodología de cálculo de la CI:

[redacted]

En el mismo documento, la ABM opina que:

[redacted]

[1062] Folio 8323, página uno de "*4.3 Anexo 4A* [redacted]" de la subcarpeta "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1063] *Ídem.*
[1064] *Ídem.*
[1065] *Ídem.*

[redacted]

Del EXPEDIENTE se constata que [redacted] »[1067] Con la eliminación de las variables de [redacted] la *Fórmula de Balanceo* se simplifica, conforme la presentada en la Tabla 19. "*Fórmula de Balanceo para el cálculo de la CI promedio para el intercambio de débito y crédito: 2019*".

[redacted] BANXICO evaluó el esquema de CI para pago en TPV y concluyó que si bien [redacted] [1070]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que los rezagos en términos de penetración y aceptación de tarjetas que se mencionan en dos mil doce persisten pese a las observaciones realizadas por BANXICO sobre la determinación de la CI en dos mil siete y dos mil once. Si bien uno de los determinantes del uso de las tarjetas y del rezago del lado adquirente del mercado es la CI,[1071], esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa la existencia de otros factores cuyos efectos anticompetitivos han inhibido el desarrollo de los MERCADOS RELEVANTES según se describen a detalle en el capítulo IX. "*Barreras estructurales y barreras normativas identificadas en el DICTAMEN PRELIMINAR*".

B. Vector de CI de débito y de crédito y creación de nuevos giros comerciales

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, si bien el registro de las CI ante BANXICO se hizo obligatorio a partir de la aplicación de la disposición 10ª de las DCGARMD, anterior a dos mil catorce, [redacted]

[1066] Folio 8323, página uno de "*4.2 Anexo 4 Lista nota reunión c Banxico 2011*" de la subcarpeta electrónica "*Anexo 18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1067] Folio 8323, página nueve de "*10.xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI – Metodología*" de la subcarpeta electrónica "*Anexo 18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1068] Folio 8323, página dos de "*17. Anexo 17 eval banxico CI*" de la subcarpeta electrónica "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1069] *Ídem.*
[1070] *Ídem.*
[1071] *Ídem.*

[redacted].[1072] En este sentido, BANXICO, al amparo de las DCGARMD, reconoció la metodología utilizada previamente por la ABM para el cálculo, así como el registro de las CI promedio.

Antes de dos mil seis, [redacted]. En dos mil seis las CI promedio registradas, junto con la metodología registrada, fueron de [redacted] respectivamente.[1073] En dos mil ocho se modificó la CI promedio, ubicándose en [redacted] para crédito y en [redacted] en débito.[1074]

[redacted].[1075] Al respecto, BANXICO "[redacted]".[1076]

Además de dicho ajuste, [redacted].

En consecuencia, [redacted], en cumplimiento de la obligación establecida en la 10ª disposición de las DCGARMD.[1079] La ABM registró ante BANXICO las siguientes CI promedio para crédito y débito, así como el vector correspondiente a los giros comerciales:

[Espacio en Blanco]

[1072] Folio 8323, página ocho de "*10. xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI – Metodología*" de la subcarpeta electrónica "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1073] Folio 8323, página ocho de "*10. xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI – Metodología*" de la subcarpeta electrónica "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1074] Folio 8323, página nueve de "*10. xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI – Metodología*" de la subcarpeta electrónica "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1075] Folio 8323, página diez de "*10. xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI – Metodología*" de la subcarpeta electrónica "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1076] *Ídem.*
[1077] *Ídem.*
[1078] *Ídem.*
[1079] Folios 8323, página catorce de "*10. xxv 4 Presentación soporte reunión cOFECE Antecedentes - Estructura de TI – Metodología*" de la subcarpeta electrónica "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*" y 239, carpeta electrónica "*Requerimiento 20*", del EXPEDIENTE.

Tabla 13. CI promedio registradas ante BANXICO por la ABM en 2014.[1080]

Fecha	Propuesta de CI promedio débito	Propuesta de CI promedio crédito
[redacted]	*	
Giro comercial	**CI de débito**	**CI de crédito**
Agencias de Viajes	[redacted]	[redacted]
Agregadores		
Aseguradoras		
Beneficencia		
Colegios y Universidades		
Comida Rápida		
Educación Básica		
Entretenimiento		
Estacionamientos		
Farmacias		
Gasolineras		
Gobierno		
Grandes Superficies		
Guarderías		
Hospitales		
Hoteles		
Médicos y dentistas		
Misceláneas		
Otros		
Peaje		
Refacciones y Ferreterías		
Renta de Autos		
Restaurantes		
Salones de belleza		
Supermercados		
Telecomunicaciones		
Transporte Aéreo		
Transporte Terrestre de Pasajeros		
Ventas al detalle (Retail)		

Nota/ * valor registrado en pesos.

Conforme se observa en la tabla, por tipo de transacción débito y crédito, se define el vector de CI de débito y el vector de CI de crédito, respectivamente.[1081] Estos vectores están actualmente conformados por 29 (veintinueve) giros comerciales o familias de RECEPTORES DE PAGOS definidas en el CID: Agencias de viajes; Agregadores, Aseguradoras, Beneficencia, Colegios y Universidades, Comida Rápida, Educación Básica, Entretenimiento,

[1080] *Ídem.*
[1081] Folio 7482 del EXPEDIENTE.

Estacionamientos, Farmacias, Gasolineras, Gobierno, Grandes Superficies, Guarderías, Hospitales, Hoteles, Médicos y Dentistas, Misceláneas, Otros, Peaje, Refacciones y ferreterías, Renta de Autos, Restaurantes, Salones de Belleza, Supermercados, Telecomunicaciones, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre de Pasajeros y Ventas al Detalle (*Retail*).[1082]

Considerando los elementos antes mencionados, a continuación se detallan los vectores de CI de débito y de crédito que han estado vigentes durante el PERIODO, considerando los registros publicados por BANXICO en su página de internet. Al respecto, BANXICO manifestó que:

> "(…) **de conformidad con la 12ª de las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición, las Cuotas de Intercambio Máximas serán las que obren en el registro del Banco de México, las cuales son divulgadas en la página de internet de este Instituto Central, y de conformidad con la 10ª de las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición, deberán incluirse en las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta.** En el contexto de la operación de la red de pagos con tarjeta que opera en México dichas Condiciones corresponden al Contrato de Intercambio Doméstico (CID) del cual se hizo referencia en nuestro escrito S02/04/2019 de fecha 7 de febrero de 2019." [1083]

Conforme lo anterior, en el [redacted] del CID, se observan los registros de las CI por giro comercial que son los que deben aplicarse en México.[1084]

a. Vector de CI de débito vigentes durante el PERIODO

Durante el PERIODO se han observado tres vectores de CI de débito vigentes, los cuales fueron publicados en la página web de BANXICO en enero de dos mil ocho; junio de dos mil trece y mayo de dos mil diecinueve, respectivamente.[1085] Conforme se mencionó anteriormente, en dos mil trece se crearon siete nuevos giros comerciales: Agregadores, Educación Básica, Guarderías, Médicos y Dentistas, Ferreterías y Refacciones, Misceláneas y Salones de Belleza, así como la disminución de la CI para gasolineras, pasando de una tasa de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) a una tasa de 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento), y un aumento en Grandes Superficies (de $0.95 a $1.15).[1086] En cuanto a la razón de dichos cambios, BANXICO manifestó que:

> "(…) este Instituto Central **no cuenta con información adicional sobre la razón por la que se estipuló una cuota de intercambio de 1.15% por el uso de tarjetas de débito en comercios correspondientes a 'Telecomunicaciones', 'Hospitales', 'Ventas al menudeo', 'Aseguradoras', 'Restaurantes' y 'Agregadores', así como de $1.15 (un peso, 15/100 M.N.) por el uso de tarjetas de débito para comercios 'Grandes superficies'.** En tal sentido, se sugiere consultar a los participantes de la red de medios de pagos con tarjeta a través de la Asociación de Bancos de México (ABM)."[1087] [Énfasis añadido]

[1082] Véase apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los Mercados Relevantes (MRTDC y MRTDD)*", inciso iii, sub inciso C.
[1083] Folio 6955 del EXPEDIENTE.
[1084] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE.
[1085] Folio 24260, de "*149.-Modificación TD TDD 2013*" y "*150.-Modificación TD TDD 2019*", del EXPEDIENTE.
[1086] Folio 24260, de "*149.-Modificación TD TDD 2013*", del EXPEDIENTE.
[1087] Folio 10185 del EXPEDIENTE.

Las modificaciones realizadas a la CI de débito en dos mil diecinueve consistieron en la reducción a tasa cero en los giros comerciales Educación Básica, Guarderías, Médicos y Dentistas, Ferreterías y Refacciones, Misceláneas y Salones de Belleza, creados en dos mil trece para la CI de crédito. Respecto de las modificaciones realizadas a la CI de dichos giros, BANXICO manifestó que:

> "Por lo que se refiere al cambio entre 2008 y 2013, no hubo modificaciones en el vector de cuotas de intercambio, sin embargo, se desagregaron los giros que anteriormente estaban agrupados en 'Otros', para congruencia con los giros para operaciones con tarjetas de crédito.
>
> **La modificación de 2013 a 2019 fue acordada con la intención de promover la inclusión financiera en giros de incentivo, utilizando una medida semejante a la que se había aplicado para operaciones de crédito.**"[1088]

De conformidad con las condiciones prevalecientes durante el PERIODO, las CI de débito no podrán exceder $13.50 (trece pesos 50/100 M.N.) por operación.[1089] A continuación, se presentan las CI de débito vigentes:

Tabla 14. Vector de CI de débito vigentes durante el PERIODO[1090]

Giro comercial	CI 2008	CI 2013	CI 2019
Agencias de Viajes	1.10%	1.10%	1.10%
Agregadores		1.15%	1.15%
Aseguradoras	1.15%	1.15%	1.15%
Beneficencia	-	-	-
Colegios y Universidades	0.75%	0.75%	0.75%
Comida Rápida	0.75%	0.75%	0.75%
Educación Básica		0.75%	0.00%
Entretenimiento	1.10%	1.10%	1.10%
Estacionamientos	1.00%	1.00%	1.00%
Farmacias	1.00%	1.00%	1.00%
Gasolineras	0.50%	0.45%	0.45%
Gobierno	0.75%	0.75%	0.75%
Guarderías	-	1.15%	0.00%
Grandes Superficies	$0.95*	$1.15*	$1.24*
Hospitales	1.15%	1.15%	1.15%
Hoteles	1.10%	1.10%	1.10%
Médicos y Dentistas	-	1.15%	0.00%
Misceláneas	-	1.15%	0.00%
Otros	1.15%	1.15%	1.15%
Peaje	1.00%	1.00%	1.00%
Refacciones y Ferreterías	-	1.15%	0.00%
Renta de Autos	1.10%	1.10%	1.10%

[1088] Folio 6955 del EXPEDIENTE.
[1089] Folio 24260, archivos electrónicos "*148. Página web de Banco de México con información sobre las cuotas de intercambio por el uso de tarjetas de débito en terminales punto de venta*", del EXPEDIENTE.
[1090] Folio 24260, archivos electrónicos "*151.-Modificación TD TDD 2008*", "*149.-Modificación TD TDD 2013*" y "*150.-Modificación TD TDD 2019*", del EXPEDIENTE.

Restaurantes	1.15%	1.15%	1.15%
Salones de Belleza	-	1.15%	0.00%
Supermercados	1.10%	1.10%	1.10%
Telecomunicaciones	1.15%	1.15%	1.15%
Transporte Aéreo	0.75%	0.75%	0.75%
Transporte Terrestre de Pasajeros	1.10%	1.10%	1.10%
Ventas al detalle (Retail)	1.15%	1.15%	1.15%

Nota. *CI definida en pesos. El Giro grandes superficies corresponde con los *merchant category code* definidos en el CID para el giro comercial de supermercado.

b. Vector de CI de crédito vigentes durante el PERIODO

Durante el PERIODO se han observado dos vectores de CI de crédito; el primero definido en enero de dos mil ocho y el segundo en junio de dos mil trece.[1091] Respecto de las modificaciones realizadas en dos mil ocho, aplicables hasta el dos mil trece, BANXICO manifestó que:

> **"En relación con las modificaciones de las cuotas de intercambio para operaciones con tarjeta de crédito que se realizaron en 2008, dicha modificación fue realizada considerando el objetivo de disminuir la cuota de intercambio implícita,[1092] ya que se consideró que ello permitiría el desarrollo del mercado, particularmente el desarrollo del lado adquirente.** En particular, la fijación de las cuotas de intercambio utilizaba una metodología que buscaba balancear las ganancias de emisores y adquirentes, en la cual **se buscó reflejar los costos directamente relacionados con las transacciones.** Adicionalmente, **se buscó un mayor nivel de diferenciación entre cuotas de intercambio,** de manera que se promoviera el uso de tarjetas de crédito incluso en giros de negocio que pudieran tener un menor nivel de facturación."[1093] [Énfasis añadido]

Las modificaciones realizadas en dos mil trece consistieron en la creación de siete nuevos giros comerciales: Agregadores (CI igual 1.76%), Educación básica, Guarderías, Médicos y dentistas, Ferreterías y refacciones, Misceláneas y Salones de belleza. Estos últimos con una CI igual a cero. Adicionalmente, se redujeron las CI asignadas a los giros comerciales preexistentes.[1094] Respecto de dichas modificaciones, BANXICO manifestó que:

> **"En junio de 2013 con el propósito de incentivar la inclusión financiera, se desagregaron algunos giros de negocio en tarjetas de crédito que anteriormente estaban en el giro de negocio 'Otros' (Educación Básica, Guarderías, Médicos y Dentistas, Misceláneas, Refacciones y Ferreterías, Salones de Belleza), estableciendo en 0% la cuota de intercambio,** por lo que entró en vigor un nuevo vector de dicha cuota para este tipo de tarjetas,

[1091] Folio 24260, archivos electrónicos "*152.-Modificación CI TDC 2008*" y "*153.-Modificación CI TDC 2013*", del EXPEDIENTE.
[1092] Según BANXICO, a CI implícita es el obtenido del cociente del monto total intercambiado por concepto de CI por giro de negocio (giro comercial) y el monto total de las operaciones para ese mes de ese giro de negocio. Folio 9452 y 9453 del EXPEDIENTE.
[1093] Folio 6955 del EXPEDIENTE.
[1094] Folio 24260, archivo electrónico "*153.-Modificación CI TDC 2013*", del EXPEDIENTE.

lo que propició que la cuota de intercambio implícita para tarjetas de crédito se redujera."[1095] [Énfasis añadido]

A continuación, se presentan las CI de crédito vigentes:

***Tabla 15. Vector de CI de crédito vigentes durante el PERIODO*[1096]**

Giro comercial	CI 2008	CI 2013
Agencias de Viajes	1.80%	1.58%
Agregadores	-	1.76%
Aseguradoras	1.68%	1.54%
Beneficencia	0.00%	0.00%
Colegios y Universidades	1.25%	1.12%
Comida Rápida	1.61%	1.17%
Educación Básica	-	0.00%
Entretenimiento	1.37%	1.17%
Estacionamientos	1.22%	1.03%
Farmacias	1.53%	1.28%
Gasolineras	1.10%	1.00%
Gobierno	1.25%	1.03%
Grandes Superficies	1.64%	1.53%
Guarderías	-	0.00%
Hospitales	1.74%	1.53%
Hoteles	1.80%	1.58%
Médicos y Dentistas	-	0.00%
Misceláneas	-	0.00%
Otros	1.68%	1.53%
Peaje	1.61%	1.17%
Refacciones y Ferreterías	-	0.00%
Renta de Autos	1.71%	1.58%
Restaurantes	1.91%	1.76%
Salones de Belleza	-	0.00%
Supermercados	1.77%	1.53%
Telecomunicaciones	1.56%	1.45%
Transporte Aéreo	1.62%	1.51%
Transporte Terrestre de Pasajeros	1.30%	1.17%
Ventas al detalle (Retail)	1.68%	1.53%

Nota. *CI definida en pesos. El giro Grandes Superficies corresponde con los *merchant category code* definidos en el CID para el giro comercial de supermercado.

C. Reglas del CID en relación con la asignación de claves de intercambio y CI correspondiente

En el [redacted] del CID, respecto a la aplicación de las CI de crédito y débito, se señala que:

[redacted]

[1095] Folio 6955 del EXPEDIENTE.
[1096] Folio 24260, "*152.-Modificación CI TDC 2008*" y "*153.-Modificación CI TDC 2013*", del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

[redacted]

»[1097]

Asimismo, se precisa lo siguiente:

[redacted]

[redacted], [1098] [Énfasis añadido]

[1097] Folio 2333, página dos del anexo cincuenta y uno del CID contendo en "*CID & ANEXOS VIGENTES*" de la sucarpeta "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE.
[1098] Folio 2333, página dos del anexo cincuenta y uno del CID contendo en "*CID & ANEXOS VIGENTES*" de la sucarpeta "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE.

A pesar de lo establecido en la [redacted], se observa que se han incluido nuevas afiliaciones de Grandes Superficies durante el PERIODO. De los registros contenidos en la BASE ÚNICA, [redacted] 1099 [redacted], conforme se muestra en la siguiente tabla.[1100]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que [redacted] puede tener implicaciones en la movilidad de los RECEPTORES DE PAGOS [redacted] En particular, se considera relevante dicha regla al ser los [redacted] quienes tienen a la gran mayoría de los afiliados en el giro comercial de Grandes Superficies.

D. CI definidas para "Categorías anteriores"

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que se definen CI de crédito y débito para "*Categorías anteriores*", la cual considera a aquellos RECEPTORES DE PAGOS [redacted]. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que dichas *Categorías anteriores* no se incluyen en el listado de CI por giros comerciales que se presentan a BANXICO para su registro, ni existe referencia documental de su determinación.

Las CI de "*Categorías anteriores*" se observan en el [redacted] del CID y son:

***Tabla 16. Vector de CI de débito y crédito para Categorías anteriores durante el PERIODO*[1101]**

Giro comercial	CI de crédito	CI de débito
[redacted]		

[1099] Véase apartados XII.5.4. "*MRTDD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial en la BASE ÚNICA: 2019*" y XII.5.10. "*MRTDC: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial*".
[1100] Véase apartados XII.5.4. "*MRTDD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial en la BASE ÚNICA: 2019*" y XII.5.10. "*MRTDC: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial*".
[1101] Folio 2333, "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE

La consideración de las "*Categorías anteriores*" es importante al momento de determinar la CI implícita de los giros comerciales y contrastarla con la TD que aplican los ADQUIRENTES a sus afiliados. Entre mayor sea el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se realicen en "*Categorías anteriores*" el promedio de la CI calculada por giro comercial será diferente a la CI del giro registrado ante BANXICO.

A partir de datos proporcionados por NUK (administrador de la BASE ÚNICA), esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que, a dos mil diecinueve, se encontraban activas 115,995 (ciento quince mil novecientos noventa y cinco) afiliaciones en débito correspondientes a "*Categorías anteriores*", correspondiente al 6% (seis por ciento) de las afiliaciones activas en la BASE ÚNICA. Estas afiliaciones se distribuían principalmente en los siguientes ADQUIRENTES: [redacted]:

Tabla 17. Número de afiliaciones por categorías anteriores en débito activas y por ADQUIRENTE: 2019[1102]

ADQUIRENTE	*	Total
[redacted]		
Total por categoría	*	115,995

En cuanto al intercambio en transacciones de crédito, se observa que a dos mil diecinueve se encontraban activas 192,313 (ciento noventa y dos mil trecientos trece) afiliaciones de crédito en "*Categorías anteriores*".[1103] Lo anterior implica un mayor número de afiliaciones en crédito que en débito. Esto se considera posible en la medida en que la clave de intercambio puede ser asociada indistintamente de la actividad o familia a la cual pertenezca la afiliación del RECEPTOR DE PAGOS correspondiente.

[1102] Estimación con base en información de los folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.
[1103] *Ídem.*

En cuanto a la distribución de estas afiliaciones entre ADQUIRENTES, se observa que son las mismas instituciones mencionadas anteriormente: [redacted], quienes tienen una participación mayor en este tipo de afiliaciones, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 18. Número de afiliaciones por categorías anteriores en crédito activas y por ADQUIRENTE: 2019[1104]

ADQUIRENTE	[redacted]	Total
[redacted]		
Total por categoría	[redacted]	192,313

Otro aspecto relevante es que, durante el PERIODO, se observan nuevas afiliaciones a las cuales se les asignan claves de intercambio correspondientes a "*Categorías anteriores*"; por lo cual, no es claro en qué consisten los criterios para asignar las claves de intercambio.[1105] Es decir, si las "*Categorías anteriores*" se establecieron para RECEPTORES DE PAGOS [redacted] la afiliación de nuevos RECEPTORES DE PAGOS a dichas categorías no parece sustentarse en la información contenida en el CID vigente a la fecha y sus Anexos.

Asimismo, se resalta el hecho de que las "*Categorías anteriores*" se encuentran asignadas a RECEPTORES DE PAGOS con actividad comercial que corresponde a diferentes MCC, en particular, se observa 313 (trecientos trece) MCC con dicha clasificación dentro de la BASE ÚNICA.[1106] Es importante aclarar que todos los MCC están distribuidos en familias que tienen asociada una CI para crédito y débito, de acuerdo con la actividad comercial en el [redacted] del CID.

Llama la atención a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que BANXICO no publica las CI que se encuentran definidas en el CID para "*Categorías anteriores*". Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las Reglas vigentes del CID en relación con las CI

[1104] *Ídem.*
[1105] *Ídem.*
[1106] *Ídem.*

no son claras para definir los criterios con que NUK, el administrador de la BASE ÚNICA, debe asignar dichas CI a las afiliaciones de los ADQUIRENTES de la RED DOMÉSTICA.

E. Metodología para el cálculo de la CI promedio para crédito y débito

De acuerdo con la documentación presentada, se señala que '[redacted]'.[1107] Este recálculo hizo uso de la metodología basada en la *Fórmula de Balanceo 1* antes referida.[1108]

De acuerdo con los documentos presentados por DELOITTE DCG, la metodología para el cálculo de la CI promedio para crédito y débito [redacted].[1109] Para ello, se hace uso de la información de una muestra de EMISORES y ADQUIRENTES a quienes se les requiere su información [redacted].[1110]

Las instituciones que integran actualmente dicha muestra son: [redacted].[1111] En relación con la determinación de la muestra, DELOITTE DCG manifestó que "[redacted] [sic]".[1112]

En cuanto a la representatividad de la muestra, DELOITTE DCG especificó que [redacted]. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las instituciones que son consideradas en la muestra, en su mayoría, participan en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES: MRTDD y MRTDC.[1113]

Estas instituciones representaron, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, en promedio un 76.2% (setenta y seis punto dos por ciento) y 80.3% (ochenta punto tres por ciento) de participación en las TRANSACCIONES INTERBANCARIAS en el lado adquirente y emisor del MRTDD,[1114] respectivamente, y de 92.2% (noventa y dos punto dos por ciento) y 87.5%

[1107] Folio 15982, carpeta electrónica "*8.3 Anexo* [redacted]", del EXPEDIENTE.
[1108] *Ídem*.
[1109] Folio 15982, carpeta electrónica "*10.3 Anexo 10.iii* - [redacted]" y 19058, del EXPEDIENTE.
[1110] Folio 15982 carpeta electrónica "*10.5 Anexo 10.v – Obtención de información*", del EXPEDIENTE.
[1111] Folio 19057 del EXPEDIENTE.
[1112] Folio 19059 del EXPEDIENTE.
[1113] Véase apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*".
[1114] El promedio de estas instituciones para las TRANSACCIONES MISMO BANCO u *on us* fue de 98.0% tanto en el lado emisor como en el adquirente del MRTDD.

(ochenta y siete punto cinco por ciento) de participación en las TRANSACCIONES INTERBANCARIAS en el lado adquirente y emisor del MRTDC,[1115] respectivamente.[1116]

La *Fórmula de Balanceo 2* presentada por DELOITTE DCG ante la AUTORIDAD INVESTIGADORA y que es utilizada en el recálculo de la CI que se realizó en dos mil diecinueve es la siguiente:

Tabla 19. Fórmula de Balanceo para el cálculo de la CI promedio para el intercambio de débito y crédito: 2019[1117]

Fórmula de Balanceo 2:
[redacted]

La información de [redacted] considerados para el cálculo de la CI promedio varían en función de la naturaleza de la tarjeta: débito y crédito; en la medida en que algunos [redacted][1118] La lista [redacted] considerados como parte de la metodología se presentan en la siguiente tabla:

[Espacio en Blanco]

[1115] El promedio de estas instituciones para las TRANSACCIONES MISMO BANCO fue de 99.8% tanto en el lado emisor como en el adquirente del MRTDD.
[1116] Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.
[1117] Folio 15982, carpeta electrónica "*10.3 Anexo 10.iii -* [redacted]", del EXPEDIENTE.
[1118] *Ídem.*

Tabla 20. Ingresos y costos utilizados para el cálculo de la CI promedio para el intercambio de débito y crédito[1119]

Concepto	ADQUIRENTE	EMISOR
[redacted]		

El detalle de lo que se define por cada [redacted] se presenta en el apartado de anexo XII.5.12 "*Definición de [redacted] utilizados para la estimación de las CI*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR. En particular, de la documentación presentada por DELOITTE DCG, se constata que [redacted][1120] [Énfasis añadido]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tuvo acceso a los resultados que obtuvo DELOITTE DCG en el recálculo de la CI promedio realizada en dos mil diecinueve. DELOITTE DCG estimó la CI promedio para crédito (tasas base como le denomina DELOITTE DCG) en [redacted][1121] La

[1119] Folio 15982, carpeta electrónica "*10.3 Anexo 10.iii -* [redacted] y 19058, del EXPEDIENTE.
[1120] Folio 15982 carpeta electrónica "*10.5 Anexo 10.v – Obtención de información*", del EXPEDIENTE.
[1121] Folio 15982, carpeta electrónica "*8.3* [redacted], del EXPEDIENTE.

información de * con base en los cuales se estimaron dichas CI promedios son los siguientes:

Tabla 21. Ingresos y costos por transacción utilizados para el recálculo de la CI promedio para el intercambio de débito y crédito en 2019[1122]

Concepto	Tasa de intercambio (CI) TDC		Tasa de intercambio (CI) TDD	
	ADQUIRENTE	EMISOR	ADQUIRENTE	EMISOR
*				

* se estimaron con base en la información proporcionada por las instituciones de la muestra y la información de transacciones que documentaron dichas instituciones como TRANSACCIONES INTERBANCARIAS (denominadas comúnmente como *off us*).[1123] Conforme a la información presentada por DELOITTE DCG, para la determinación de la CI promedio para crédito se utilizó * sin embargo, no se expusieron las razones para considerar sólo dicho porcentaje como parte de la información que alimenta la metodología.

Para la estimación, DELOITTE DCG utilizó la información correspondiente de * de los EMISORES y ADQUIRENTES que integran la muestra.[1124] DELOITTE DCG, como parte de la propuesta de CI promedios resultado del recalculo de la CI promedio, se señala *; * .[1125] De acuerdo con la documentación presentada, preliminarmente se considera *

[1122] *Ídem.*
[1123] *Ídem.*
[1124] Folio 21660, archivo electrónico "* del EXPEDIENTE.
[1125] Folio 15982, carpeta electrónica "*8.3 * - Recalculo*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

Si bien dentro de la documentación de trabajo presentada por DELOITTE DCG no se observa el procedimiento para la estimación de la CI aplicable a cada giro comercial (Vector de giros comerciales), en la documentación proporcionada por la ABM se precisa que [redacted]".[1127] Estos cálculos no se observan en los documentos de trabajo de DELOITTE DCG y no se obtuvo información consistente sobre cómo la metodología llega a incorporar [redacted] a nivel la *Fórmula de Balanceo*.

De los elementos expuestos en relación con la determinación de la CI, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que:

i) Si bien es notorio que BANXICO tiene la facultad de precisar cambios y ajustes a las propuestas de CI presentadas por la ABM, las observaciones de dicha autoridad a la determinación de la CI no han sido atendidas.

ii) La información utilizada para la determinación de la CI promedio, tanto en crédito como en débito proviene de las instituciones con mayor participación de mercado en ambos MERCADOS RELEVANTES. Es importante considerar que son instituciones que participan en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES como EMISORES y ADQUIRENTES; por lo cual, pueden existir incentivos para que la CI beneficie aquel lado del mercado que, directa e indirectamente, le deja mayor rentabilidad en total. [redacted].

Aunado a los elementos antes mencionados, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que BANXICO recomendó en su "*Evaluación del Esquema de CI para Pago en TPV*" que, en concordancia con la experiencia internacional, [redacted][1128] [redacted][1129] No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa de la información proporcionada por DELOITTE DCG que, en la actualidad, el cálculo de la CI promedio:

[1126] *Ídem.*
[1127] Folio 8323, página 16 del archivo electrónico "*1. xxv 1* [redacted]" de la subcarpeta "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1128] Folio 8323, página trece de "*17. Anexo 17* [redacted]" de la subcarpeta "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1129] *Ídem.*

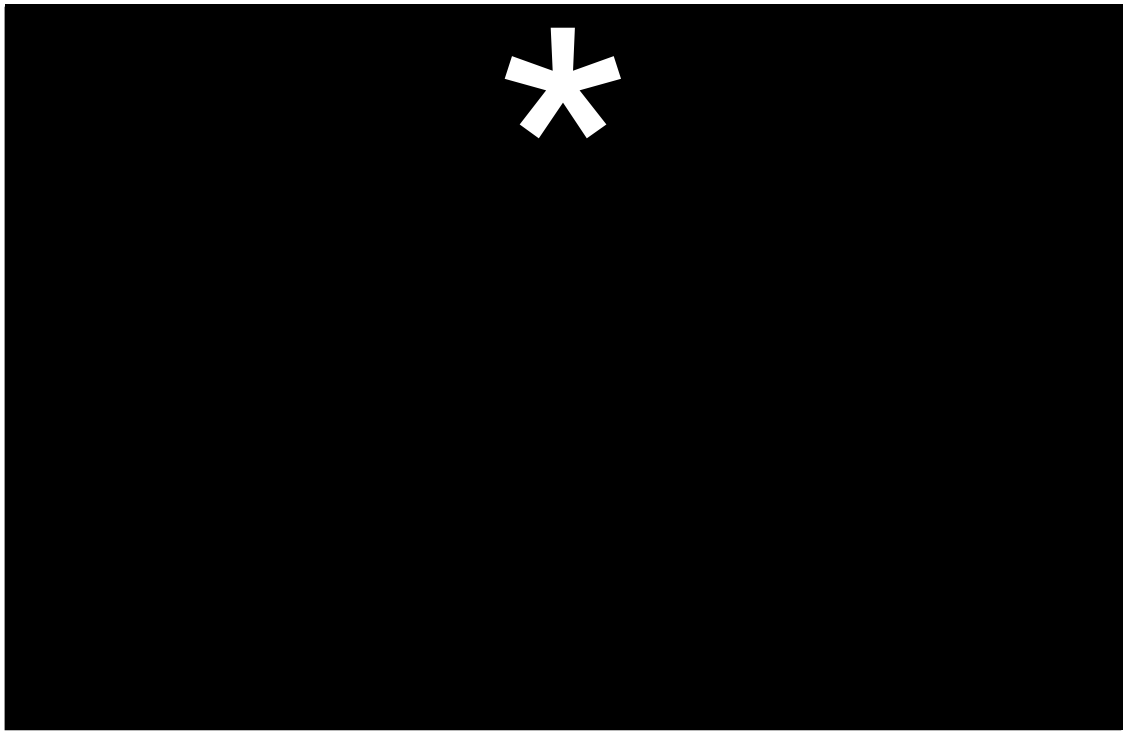

ii. MRTDD: TD, relación entre TD y CI y demás comisiones

Conforme se especificó al inicio del presente apartado, además de la CI, las TD y demás comisiones cobradas por los EMISORES y ADQUIRENTES también forman parte de la estructura de precios de los MERCADOS RELEVANTES. Asimismo, se destacó que en la medida en que la CI constituye el principal costo para la definición de las TD, es importante considerar la relación entre ambas con el fin de observar los ingresos que obtienen tanto los EMISORES como los ADQUIRENTES y la competencia por margen para los ADQUIRENTES.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera para el análisis de las TD y demás comisiones aplicadas por los EMISORES y ADQUIRENTES, la información de TD y comisiones que son reportadas por los agentes económicos en el formulario de TADESCOM-OCA ante BANXICO. Dado que dichos registros no se cuentan con información completa para las TD, también se dispone de información remitida directamente a la AUTORIDAD INVESTIGADORA por los agentes económicos que participan como ADQUIRENTES y que, para mayor facilidad, se reconoce como BASE TD.

Derivado de la definición de giros comerciales para la operación de los MERCADOS RELEVANTES y la asignación de la CI y TD en función a dicha clasificación, se considera relevante el análisis de las TD conforme a los giros comerciales. Adicionalmente, se resaltan aspectos que caracterizan la estructura de los precios como los márgenes estrechos entre TD y CI o la existencia de TD menores a CI en determinados giros comerciales. Lo anterior es importante en la medida en que, en dichos casos, los ADQUIRENTES pueden estar implementando una estrategia que puede implicar pérdidas dado que en TRANSACCIONES

INTERBANCARIAS es indispensable que transfieran al EMISOR el monto correspondiente a la CI.

En cuanto a la revisión de otras comisiones, se dispone de la información proporcionada por CONDUSEF, correspondientes al CATÁLOGO y la información que se dispone en la TADESCOM-OCA.

A continuación se presentan **i)** las TD vigentes para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito durante el PERIODO, así como su relación con las CI y **ii)** las demás comisiones que aplican los EMISORES y ADQUIRENTES en relación con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito.

A. Las TD vigentes y la interrelación de la TD con la CI

De la información reportada por las instituciones financieras a BANXICO en el formulario denominado TADESCOM-OCA, se estima que la TD promedio para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, se ubicó alrededor de 1.64% (uno punto sesenta y cuatro por ciento).[1130] Las estimaciones de la TD de la TADESCOM-OCA, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, se presentan en la siguiente tabla, considerando su distribución por giro comercial y año:

Tabla 22. Porcentaje de TD promedio para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito por giro comercial y año: TADESCOM-OCA 2015-2019.[1131]

Giro comercial	2015	2016	2017	2018	2019
*	*				
Agencias de Viajes					
Agregadores					
Aseguradoras					
Beneficencia					
Colegios y Universidades					
Comida Rápida					
Educación Básica					
Entretenimiento					
Estacionamientos					
Farmacias					
Gasolineras					
Gobierno					
Guarderías					

[1130] Elaboración propia con información del folio 17056 del EXPEDIENTE.
[1131] Elaboración propia con información del folio 17056 del EXPEDIENTE..

Hospitales	[redacted]				
Hoteles					
Médicos y Dentistas					
Misceláneas					
Otros					
Peaje					
Refacciones y Ferreterías					
Renta de Autos					
Restaurantes					
Salones de Belleza					
Supermercados					
Telecomunicaciones					
Transporte Aéreo					
Transporte Terrestre de Pasajeros					
Ventas al detalle (Retail)					
Promedio	**1.74**	**1.88**	**1.87**	**1.92**	**1.85**
Número de afiliaciones	**155,253**	**172,465**	**97,943**	**105,017**	**42,368**

Grandes Superficies	[redacted]				
Número de afiliaciones	**785**	**251**	**142**	**157**	**44**

Nota. 1/la aplicación de la CI de débito en el giro Grandes Superficies está establecida en términos de cuota fija en pesos; por tanto, la TD debe considerarse como un precio fijo. Los resultados corresponden a las afiliaciones que se encuentran reportadas en la TADESCOM-OCA y que corresponden a los ADQUIRENTES [redacted]
2/ La identificación de la clave de intercambio aplicable a cada afiliación reportada en la TADESCOM-OCA integró de la BASE ÚNICA, dado que no es un dato que se reporte en la TADESCOM-OCA. Los giros comerciales resaltados en gris corresponden a los giros con CI igual a cero.

De la tabla se observa que, en dos mil diecinueve, los giros comerciales con TD promedio más alta asignada fueron Agregadores con [redacted], Otros [redacted] Agencias de Viajes [redacted], Entretenimiento con [redacted] Guarderías con [redacted]. Asimismo, se observa que las TD promedios más bajas corresponden a Beneficencia [redacted] y Gobierno [redacted].

En el caso de Grandes Superficies, donde se aplica una CI fija en pesos, la TD estuvo en [redacted] Cabe resaltar que para ese año se observa un menor registro de afiliaciones de este giro comercial en la TADESCOM.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la información proporcionada por BANXICO a través de la TADESCOM-OCA respecto a las TD no necesariamente es representativa de la totalidad del MRTDD, ya que dicho reporte sólo integra una mínima parte de las afiliaciones que se encuentran activas en la BASE ÚNICA. Por ejemplo, en dos mil diecinueve se registraron

42,412 (cuarenta y dos mil cuatrocientos doce) afiliaciones por las dieciséis instituciones que son reportadas como ADQUIRENTES en la TADESCOM-OCA;[1132] lo cual representan un 2.6% (dos punto seis por ciento) de las afiliaciones observadas en la BASE ÚNICA 1,618,070 (un millón seiscientos dieciocho mil setenta).[1133]

En cuanto al número de afiliaciones reportadas en la TADESCOM-OCA, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, se observa que, si bien rebasan las 100,000 (cien mil) afiliaciones, dicho número solo constituye alrededor del 10% (diez por ciento) de las afiliaciones activas en dos mil catorce en la BASE ÚNICA 1,141,894 (un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y cuatro).[1134] Otro aspecto relevante es que la TADESCOM-OCA sólo integra información sobre * ADQUIRENTES, mientras que en la BASE ÚNICA se reportan * ADQUIRENTES con afiliaciones activas.[1135] Es importante resaltar que el número de ADQUIRENTES observados a nivel de afiliaciones en la BASE ÚNICA es menor al número de ADQUIRENTES que tienen contrato con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y que participan en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito.

Con base en lo anterior y en la medida en que BANXICO no dispone, a través de la TADESCOM-OCA, de información completa sobre las TD aplicadas en el MRTDD, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó las TD promedios por giro comercial con base en la información reportada por * *, consideradas en la BASE TD para el periodo comprendido entre dos mil trece y dos mil diecinueve. En la siguiente tabla se presentan los resultados obtenidos:

[Espacio en Blanco]

[1132] Los ADQUIRENTES corresponde a * *

[1133] Véase Tabla 10. "*Número de afiliaciones activas por ADQUIRENTE en la BASE ÚNICA: 2009, 2014 y 2019*"

[1134] *Ídem.*

[1135] *Ídem.*

Tabla 23. Estimación de TD promedio por giro comercial y año en el MRTDD: información de agentes económicos 2013-2019 (cifras en porcentaje)[1136]

Giro Comercial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
*							
Agencias de Viajes							
Agregadores							
Aseguradoras							
Beneficencia							
Colegios y Universidades							
Comida Rápida							
Educación Básica							
Entretenimiento							
Estacionamientos							
Farmacias							
Gasolineras							
Gobierno							
Guarderías							
Hospitales							
Hoteles							

[1136] Elaboración propia con información del folio 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*", del EXPEDIENTE.

Médicos y Dentistas							
Misceláneas							
Otros							
Peaje							
Refacciones y Ferreterías							
Renta de Autos							
Restaurantes							
Salones de Belleza							
Supermercados							
Telecomunicaciones							
Transporte Aéreo							
Transporte Terrestre de Pasajeros							
Ventas al detalle (Retail)							
Promedio	**1.59**	**1.62**	**1.67**	**1.71**	**1.68**	**1.66**	**1.56**
Número de afiliaciones	**405,107**	**364,893**	**401,344**	**432,264**	**454,189**	**481,858**	**439,140**

Grandes Superficies							
Número de afiliaciones	**1,941**	**1,998**	**4,166**	**1,986**	**2,115**	**2,178**	**2,239**

Nota. 1/la aplicación de la CI de débito en el giro Grandes Superficies está establecida en pesos; por tanto, la TD debe considerarse como un precio fijo. Los resultados corresponden a las afiliaciones que se encuentran reportadas por los ADQUIRENTES . Los giros comerciales resaltados en gris corresponden a los giros con CI igual a cero.

De conformidad con los resultados presentados en la tabla anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA destaca:

i) La TD promedio estimada con la información en el EXPEDIENTE fue de 1.64% (uno punto sesenta y cuatro por ciento) para los años de dos mil trece a dos mil diecinueve.

ii) En dos mil diecinueve, a las afiliaciones de Grandes Superficies se les aplicó una TD fija en pesos de [redacted][1137]

iii) La TD promedio se incrementó entre dos mil trece y dos mil dieciséis, pasando de 1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento) a 1.71% (uno punto setenta y un por ciento). A partir de dos mil diecisiete se observa que el promedio ha ido disminuyendo hasta alcanzar 1.56% (uno punto cincuenta y seis por ciento) en dos mil diecinueve.

iv) Las TD promedio más altas en dos mil diecinueve correspondieron a los giros comerciales Salones de Belleza con [redacted], Restaurantes [redacted], Misceláneas [redacted] y Otros [redacted]. Asimismo, se observa que las TD promedios más bajas corresponde a Beneficencia [redacted] y Gasolineras [redacted].

En cuanto a la representatividad de la información de la tabla anterior, se observa que las operaciones de los ADQUIRENTES considerados ([redacted]) representaron, en promedio, un 67.6% (sesenta y siete punto seis por ciento) del lado adquirente del MRTDD entre dos mil quince y dos mil dieciocho.[1138] Por su parte las afiliaciones reportadas por dichos ADQUIRENTES corresponden a un 27% (treinta cuatro por ciento) de las afiliaciones activas en la BASE ÚNICA 1,618,070 (un millón seiscientos dieciocho mil setenta) en dos mil diecinueve.[1139]

Del Anexo XII.5.13. "*Histórico de TD de débito por giro comercial: 2013-2019*, se precisa que:

i) La mayoría de Agregadores tienen asociada una TD entre [redacted], una mediana [redacted] y algunos asumen [redacted] Se observan diferencias relevantes en la distribución entre BASE TD y TASDESCOM-OCA.

[1137] Véase Tabla 14. "*Vector de CI de débito vigentes durante el PERIODO*" en el inciso i. anterior.
[1138] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folios: 11009, 1586 del EXPEDIENTE.
[1139] Véase Tabla 10 "*Número de afiliaciones activas por ADQUIRENTE en la BASE ÚNICA: 2009, 2014 y 2019*"

ii) La mayoría de los afiliados a los giros comerciales de Educación Básica, Guarderías, Misceláneas, Médicos y Dentistas, Refacciones y Ferreterías y Salones de Belleza reciben una TD mayor que [redacted]; aun cuando la CI para dichos giros comerciales en dos mil diecinueve es de cero.[1140]

Asimismo, de la información histórica referida, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en algunos de los giros comerciales se aplican TD iguales o menores a las CI definidas. En particular y considerando el número de afiliaciones con registros de TD menores a CI, este comportamiento es relevante para los giros comerciales [redacted] Farmacias, Gasolineras, Gobierno, Otros, Supermercados y Ventas al Detalle (*Retail*). Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 24. Número de afiliaciones con TD menor a la CI por giro comercial y diferencia promedio entre TD y CI de débito 2013-2019[1141]

Giros Comerciales	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
[redacted]							
Farmacias							
Gasolineras							
Gobierno							
Otros							
Supermercados							
Promedio	(.57)	(.65)	(.62)	(.61)	(.6)	(.51)	(.56)
Número de afiliaciones	**25,309**	**24,035**	**24,855**	**26,829**	**26,159**	**24,878**	**25,952**

Nota: Las cifras entre paréntesis son negativas y corresponden a la diferencia de TD menos CI. No se incluye a todas las instituciones sino sólo las que tengan un mayor número de afiliaciones con TD menores a CI y el total de las afiliaciones que se observan tienen TD menores a CI.

De la tabla anterior, se observa que la diferencia promedio entre la TD aplicada menos la CI vigente para el total de giros comerciales fue de -0.59% (menos cero punto cincuenta y nueve

[1140] Véase Tabla 14 "*Vector de CI de débito vigentes durante el PERIODO*" en el inciso i. anterior.
[1141] Elaboración propia con información del folio 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*", del EXPEDIENTE.

por ciento). En dos mil diecinueve existieron un total de 24,878 (veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho) afiliados que presentaron, en promedio, una TD menor a la CI de débito, de -0.51 (menos cero punto cincuenta y uno) en los giros comerciales identificados con mayor incidencia de estos casos [redacted] Farmacias, Gasolineras, Gobierno, Otros, Supermercados y Ventas al Detalle (*Retail*)). Cabe resaltar que los afiliados que presentan TD menores a CI representaron aproximadamente el 1.9% (uno punto nueve por ciento) del total de afiliados por los ADQUIRENTE considerados en la BASE ÚNICA.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, para el giro comercial de Gobierno, [redacted]. Al respecto, [redacted][1142]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, para los giros comerciales anteriores, la TD menor a la CI es observada en varios de los ADQUIRENTES considerados por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, aunque en diferente medida, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 25. Número de TD menor a la CI por giro comercial y diferencia promedio entre TD y CI de débito, así como número de afiliaciones por ADQUIRENTE: 2013-2019[1143]

Adquirente	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
[redacted]								
Promedio	(. 57)	(. 65)	(. 62)	(. 61)	(. 6)	(. 51)	(. 56)	(. 59)
Número de afiliaciones	**25,309**	**24,035**	**24,855**	**26,829**	**26,159**	**24,878**	**25,952**	**178,017**

[1142] Folio 22481 del EXPEDIENTE.

[1143] Elaboración propia con información del folio 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*", del EXPEDIENTE.

Nota: Las cifras entre paréntesis son negativas y corresponden a la diferencia de TD-CI

Al contrastar las TD reportadas a BANXICO en la TADESCOM-OCA con las CI respectivas de la clave de intercambio, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA también observa TD menores a CI. En particular, [redacted] son los ADQUIRENTES que presentan, conforme a la información disponible en TADESCOM-OCA, mayor reporte de afiliaciones que cobran TD menores a CI.[1144] Esto implica que existen instituciones financieras en el MRTDD que establecen, para ciertos giros comerciales, una TD que no es suficiente para cubrir el costo que representa la CI en TRANSACCIONES INTERBANCARIAS.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que efectivamente han existido TD a niveles insuficientes para cubrir la CI en ciertos giros durante el PERIODO. Si bien no se integra en la información de TD anterior, del EXPEDIENTE se constata que [redacted][1146] [Enfasis añadido]

La aplicación de TD iguales o menores a CI contrastan con la relevancia de la CI como principal costo para los ADQUIRENTES y como mecanismo para balancear los ingresos entre el lado emisor y el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. Del EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, la CI representó entre un 66% (sesenta y seis por ciento) y un 76% (setenta y seis por ciento) de los costos totales de operación que reportaron los ADQUIRENTES.[1147] Adicionalmente, se estima que la diferencia entre TD y CI es el ingreso neto por descuento que consideran relevante los ADQUIRENTES para su participación. Entre dos mil quince y dos mil dieciocho, el ingreso neto por descuento representó entre un 80% (ochenta por ciento) y un 93% (noventa y tres por ciento) de los ingresos operacionales de los ADQUIRENTES.[1148]

[1144] Folio 17056 del EXPEDIENTE. Archivo electrónico "*TADESCOM*".

[1145] Véase apartado IX.3.1.2 "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso ii, sub inciso B.

[1146] Folio 5266 del EXPEDIENTE. [redacted].

[1147] Folio 16425, archivo electrónico "*Anexo 32.2_Ingresos y Costos*", 14042, archivo electrónico "*Anexo 57. Ingresos de Terminales Punto de Venta*" 13216, archivo electrónico "*Anexo 21 Req COFECE_Finanzas_Costos Historicos*" 16650, archivos electrónicos "*21. Req COFECE_Finanzas_Costos Historicos_vf*" y "*Copy of 59. Req COFECE_Finanzas_Intercambio*" 15715, carpeta electrónica "*Anexo 20*" del EXPEDIENTE.

[1148] Folio 16360, carpeta electrónica "*Anexo 9 - Estados Financieros*" 14042, archivo electrónico "*Anexo 57. Ingresos de Terminales Punto de Venta*", 13216, archivo electrónico "*Anexo 21 Req COFECE_Finanzas_Costos Historicos*", 16650, archivo electrónico "*21. Req COFECE_Finanzas_Costos Historicos_vf*" del EXPEDIENTE.

La importancia de la CI como costo para los ADQUIRENTES también se observa al estimar cuánto representa la CI sobre la TD aplicadas. Con base en la información disponible de TD aplicadas, se estimó que la CI representó en promedio el 79% (setenta y nueve por ciento)[1149] de la TD.[1150] Este resultado concuerda con lo observado en relación con la CI en los costos reportados por los ADQUIRENTES, presentado en el párrafo anterior.

La CI también es relevante en términos de ingresos para el EMISOR. Del EXPEDIENTE, se observa que la CI representó entre un 80% (ochenta por ciento) y un 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales reportados por los EMISORES.[1151] Estos ingresos solo son estimados para los ingresos transaccionales.

De los elementos antes expuestos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que no hay fuentes de información completas para los MERCADOS RELEVANTES respecto a las TD que son aplicadas a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES. De la mejor información disponible proporcionada por los agentes económicos y BANXICO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que:

i) Las TD aplicadas a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES tienen una distribución muy variable entre giros comerciales.

ii) La CI constituye un costo para el ADQUIRENTE por lo que debe ser un nivel mínimo en la definición de la TD; sin embargo hay ADQUIRENTES que ofertan TD por debajo de la CI, aún y cuando en TRANSACCIONES INTERBANCARIAS la aplicación de TD menores a CI puede implicar pérdidas para el ADQUIRENTE en la medida en que debe traspasar la CI al EMISOR correspondiente. Si bien de la información disponible se observa que la proporción de afiliaciones con TD menores a CI es relativamente baja, no se cuenta con información completa para considerar la dimensión de dicha estrategia.

B. Demás comisiones cobradas a los RECEPTORES DE PAGO/AGREGADORES y TARJETAHABIENTES

Los ADQUIRENTES aplican, además de la TD, otras comisiones a los RECEPTORES DE PAGOS y a los AGREGADORES por su afiliación o contratación. Asimismo, se observa que aplican comisiones por renta de equipos (por ejemplo, TPV) y penalizaciones por baja facturación.

[1149] Considerando la información de TD reportada por los ADQUIRENTES, entre dos mil trece y dos mil diecinueve.

[1150] Estimación realizada con base en la información disponible en Folio 17056, archivo electrónico "*TADESCOM*" 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*", del EXPEDIENTE.

[1151] Folio 21733, carpeta electrónica "*Anexo 51*", 17379, carpeta electrónica carpeta "*Anexo 20*" del EXPEDIENTE.

Adicionalmente, se observan comisiones asociadas a cargos periódicos, renta de *3D secure*,[1152] cuota de contracargo,[1153] mantenimiento y *software*.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los costos de afiliación o contratación, así como gran parte de las comisiones que cobran los ADQUIRENTES, a excepción de la TD, no varían por la naturaleza de la transacción (crédito o débito) ni por marca de la tarjeta.[1154] Lo anterior, en virtud de que, a través de una única afiliación, el ADQUIRENTE ofrece la aceptación de todas las tarjetas que son emitidas por los EMISORES (con excepción de la RED AMEX). En dicho sentido, las comisiones distintas a TD son aplicables tanto al MRTDD como al MRTDC.

En la siguiente tabla se presentan los costos por afiliación o costos de contratación registrados por los ADQUIRENTES en el CATÁLOGO provisto por CONDUSEF y en el formulario TADESCOM-OCA de BANXICO:

Tabla 26. Costos por afiliación o contratación: 2014 a 2019[1155]

Adquirente	2014	2015	2016	2017	2018	2019
a) Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros.						
*						
Promedio	**$303**	**$303**	**$303**	**$303**	**$296**	**$295**
b) TADESCOM-OCA 1/						
*						

[1152] Estándar de seguridad para la operación de transacciones en COMERCIO ELECTRÓNICO. Véase apartado VIII.2.2.3. "*Otro tipo de barreras a la entrada*", inciso ii. para una explicación del uso de dicho estándar.
[1153] Este concepto hace referencia a la disputa de cargos no reconocidos o cargos duplicados, o cualquier otra inconsistencia generada, entre Tarjetahabientes y Receptores de Pagos. Su operación en la Red Doméstica se regula en el CID e interviene el Árbitro Operativo en las últimas etapas.
[1154] Folio 23214, archivo electrónico "*Anexo 4. B) (1)*" del EXPEDIENTE.
[1155] Folio 6964, carpeta electrónica "*Requerimiento 1- TADESCOM_OCA*", 23214, archivo electrónico "*Anexo 4. B) (1)*" del EXPEDIENTE.

*					
Promedio	**$314.68**	**$347.61**	**$330.46**	**$413.83**	**$401.92**

Nota. 1/ Cifras en M.N. 2/ las celdas que contengan "–" indican que no se reportó información.

Es importante señalar que el costo por afiliación es un costo único. De acuerdo con la información disponible, se estima que, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, la cuota de afiliación promedio fue de $300 (trescientos pesos 00/100 M.N.) y $361.70 (trescientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.) considerando ambas fuentes de información, respectivamente. En general, se observa poca variabilidad en relación con los costos de afiliación; en la mayoría de los reportes de los ADQUIRENTES se presenta el mismo monto en pesos.

Con base en la información del CATÁLOGO, se observa que el costo por afiliación de la operativa COMERCIO ELECTRÓNICO observado es de $2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N.).[1156] Es decir, el COMERCIO ELECTRÓNICO enfrenta costos mayores de afiliación, en relación con la operativa de modalidad tarjeta presente (por ejemplo, en TPV).

Respecto a los costos observados por renta de TPV, a continuación se presenta la información registrada por los ADQUIRENTES en el CATÁLOGO provisto por CONDUSEF y en el formulario TADESCOM-OCA de BANXICO:

Tabla 27. Comisión por renta mensual de TPV: 2014 2019[1157]

Adquirente	2014	2015	2016	2017	2018	2019
a) Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros.						
*						
Promedio		**$225.00**	**$225.00**	**$237.50**	**$237.50**	**$235.00**
b) TADESCOM-OCA						
*						

[1156] Folio 6964, carpeta electrónica "*Requerimiento 1- TADESCOM_OCA*", 23214, archivo electrónico "*Anexo 4. B) (1)*" del EXPEDIENTE.
[1157] Folio 23214 del EXPEDIENTE, archivo electrónico "*Anexo 4. B) (1)*".

*					
Promedio	**$188.65**	**$347.61**	**$330.46**	**$413.83**	**$401.92**

Nota. 1/ Cifras en M.N. 2/ las celdas que contengan "–" indican que no se reportó información.

De la tabla anterior, se observa que entre dos mil quince y dos mil diecinueve, el costo por renta de la TPV se estimó en $232 (doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) y $336.49 (trescientos treinta y seis pesos 49/100 M.N.), respectivamente, según la fuente de información utilizada.

Respecto a otras comisiones relacionadas a facturación mínima del RECEPTOR DE PAGOS y AGREGADORES, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó el promedio de la facturación mínima requerida por parte de los ADQUIRENTES, conforme a la información reportada en la TADESCOM-OCA. Los resultados obtenidos se presentan en el siguiente gráfico por giro de comercio:

Gráfico 20. Facturación mínima mensual promedio aplicada por giro comercial en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito[1158]

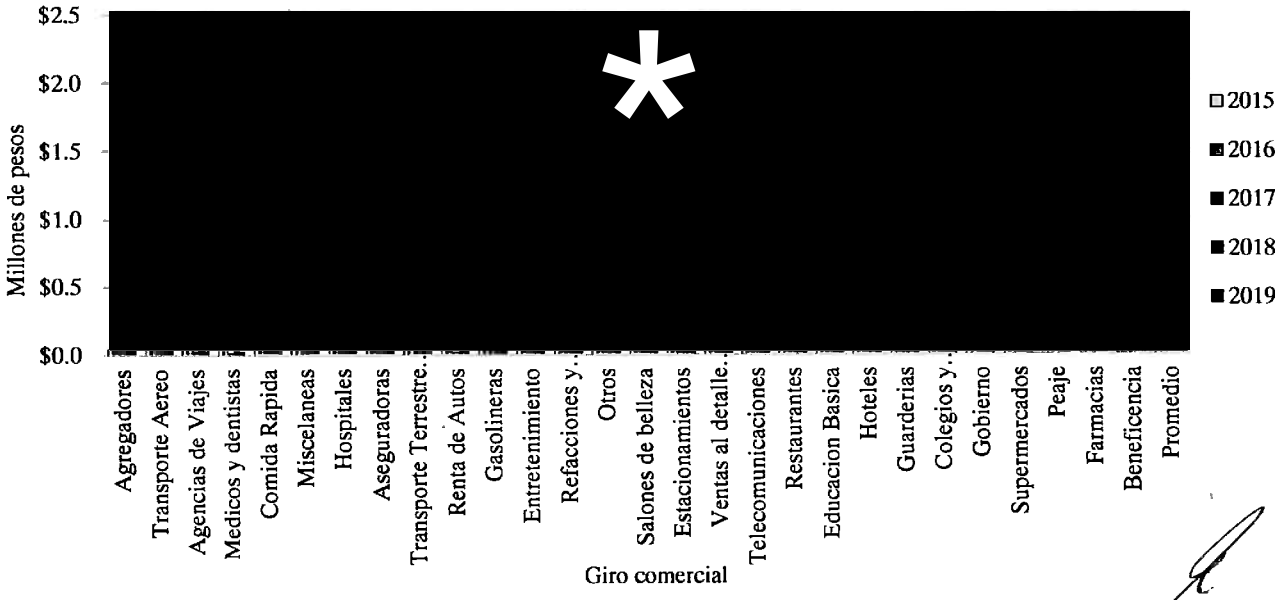

Del gráfico anterior se observa una amplia variabilidad de los promedios mínimos de facturación que son requeridos; sin embargo, el promedio observado, en general, ha ido disminuyendo. El giro con la facturación mínima más alta registrada es el de Agregadores. Se observa que, para dos mil dieciocho, la facturación mínima requerida fue mayor a

[1158] Folio 6964 del EXPEDIENTE, carpeta electrónica "*Requerimiento 1- TADESCOM_OCA*".

[redacted] No obstante, los registros de Agregadores en dos mil diecinueve mostraron un promedio de, únicamente, [redacted] por lo que no se llega al monto mínimo de facturación. El mismo comportamiento se observa en los registros de Transporte Aéreo, Agencias de Viajes, Médicos y Dentistas, Comidas Rápidas, Misceláneas y Hospitales, aunque en diferentes años.

El incumplimiento de la facturación mínima tiene asociada una penalización mensual.[1159] Los montos por las penalizaciones se presentan en la siguiente tabla para el PERIODO:

Tabla 28. Comisión por penalizaciones: 2014 a 2019[1160]

ADQUIRENTE	2014	2015	2016	2017	2018	2019
a) CATÁLOGO						
[redacted]						
Promedio	**$285**	**$300**	**$300**	**$296**	**$296**	**$296**
b) TADESCOM-OCA 1/						
[redacted]						
Promedio		**$355**	**$356**	**$375**	**$368**	**$288**

Nota. 1/ Cifras en M.N. 2/ las celdas que contengan "–" indican que no se reportó información.

De la información disponible se observa que las penalizaciones aplicadas en dos mil diecinueve se encuentran entre $250 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y $499 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) mensuales. En promedio, entre dos mil catorce y dos mil diecinueve, se observa una penalización de $296 (doscientos noventa y seis

[1159] Véase apartado VII.1.1.2. "*Grupo 2: RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES*"
[1160] Folio 23214 del EXPEDIENTE, archivo electrónico "*Anexo 4. B) (1)*".

pesos 00/100 M.N.). y $348 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, según cada fuente de información.

Finalmente, con relación a las comisiones por software y mantenimiento, el monto promedio reportado en TADESCOM-OCA para dos mil diecinueve fue de $485 (cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y $600 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, respectivamente.[1161] Sobre las comisiones por cargos periódicos para dos mil diecinueve, según la información provista en el CATÁLOGO, las comisiones por contracargos promedio observada fue de $25 (veinticinco 00/100 M.N.) mensuales.[1162]

En general, se observa que hay muy poca variabilidad entre costos por afiliación entre los ADQUIRENTES observados. Las comisiones por renta de TPV son más variables y existen diversas comisiones definidas por los ADQUIRENTES observados. Por ejemplo, en dos mil diecinueve, entre las instituciones que en general registraron las comisiones más bajas para sus RECEPTORES DE PAGOS se encuentran [redacted]

Con base en los elementos señalados, se observa que:

i) La definición de las TD observadas se encuentran por encima del 1% (uno por ciento). Por lo general, por encima de la CI correspondiente al giro comercial. No obstante, se observan giros comerciales entre los cuales la diferencia entre CI y TD es muy estrecha o incluso puede ser negativa.

ii) La aplicación de TD menores a CI es relevante en giros comerciales [redacted] Farmacias, Gasolineras, Gobierno, Otros, Supermercados/ Grandes Superficies y Ventas al Detalle (Retail); giros comerciales en los que se observa mayor concentración al considerar el número de afiliaciones por ADQUIRENTES registradas en la BASE ÚNICA.

iii) Los ADQUIRENTES aplican varias comisiones como, por ejemplo, por concepto de afiliación, por renta de TPV, penalizaciones por baja facturación. Estas comisiones muestran un comportamiento muy constante en el tiempo y existe, por lo general, muy poca variación entre los costos de afiliación entre ADQUIRENTES. Es decir, que no hay una diferenciación entre las diferentes comisiones que aplican los ADQUIRENTES para la afiliación de los RECEPTORES DE PAGOS.

iii. MRTDC: TD, relación entre TD y CI y demás comisiones

Conforme se especificó al inicio del presente apartado, además de la CI, las TD y demás comisiones cobradas por los EMISORES y ADQUIRENTES también forman parte de la estructura de precios de los MERCADOS RELEVANTES. La CI constituye un piso para la definición de las

[1161] Folio 6964 del EXPEDIENTE, carpeta electrónica "*Requerimiento 1- TADESCOM_OCA*".
[1162] Folio 23214 del EXPEDIENTE, archivo electrónico "*Anexo 4. B) (1)*".

TD y, por ende, es importante considerar la relación entre ambas con el fin de observar los ingresos que obtienen tanto los EMISORES como los ADQUIRENTES.

Al igual que para MRTDD, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera para el análisis de las TD y demás comisiones aplicadas por los EMISORES y ADQUIRENTES, la información de TD y comisiones que son reportadas por los agentes económicos en el formulario de TADESCOM-OCA ante BANXICO. Dado que en dichos registros no se encuentran con información completa para las TD, también se dispone de información de la BASE TD.

Dada la clasificación de los giros comerciales definidos para la operación de los MERCADOS RELEVANTES y la asignación de la CI y TD en función de dicha clasificación, se considera relevante el análisis de las TD conforme a los giros comerciales. Adicionalmente, se resaltan aspectos que caracterizan la estructura de los precios como los márgenes estrechos entre TD y CI o la existencia de TD menores a CI en determinados giros comerciales. Lo anterior es importante en la medida en que, en dichos casos, los ADQUIRENTES cobran un TD que no cubre la transferencia de la CI al EMISOR.

En cuanto a la revisión de otras comisiones, se dispone de la información del CATÁLOGO y de la TADESCOM-OCA, además de información proporcionada por los agentes económicos y la CONDUSEF para el CAT de los créditos por TDC y las SOBRETASAS. Del lado adquirente del MRTDC, si bien esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los costos por afiliación, las comisiones por renta de equipos (por ejemplo, TPV) y penalizaciones por baja facturación, entre otras comisiones, no varían en función de la naturaleza de las transacciones, en la TADESCOM-OCA se reportan dichas comisiones de manera separada para crédito por lo que se presentan los promedios de dichas comisiones en este apartado.

A continuación se presentan **i)** las TD vigentes para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito durante el PERIODO, así como su relación con las CI y **ii)** las demás comisiones que aplican los EMISORES y ADQUIRENTES en relación con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito. En este último se precisan comisiones como la SOBRETASA y se considera un aspecto relevante de la TDC, el financiamiento; para ello, se presenta el comportamiento del CAT promedio sin IVA como un referente de los ingresos que obtienen los EMISORES en el financiamiento realizado.

A. Las TD vigentes y la interrelación de la TD con la CI

De la información reportada en el formulario denominado TADESCOM-OCA, se estima que la TD promedio para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, se ubicó en alrededor de 2.23 % (dos punto veintitrés por ciento).[1163] Las estimaciones de la TD de la TADESCOM-OCA, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, se presentan en la siguiente tabla, considerando su distribución por giro comercial y año:

[1163] Elaboración propia con información del folio 17056 del EXPEDIENTE, archivo electrónico "*TADESCOM*".

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

Tabla 29. Porcentaje de TD promedio para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito por giro comercial y año: TADESCOM-OCA 2015-2019.[1164]

Giro comercial	2015	2016	2017	2018	2019
*	*				
Agencias de Viajes					
Agregadores					
Aseguradoras					
Beneficencia					
Colegios y Universidades					
Comida Rápida					
Educación Básica					
Entretenimiento					
Estacionamientos					
Farmacias					
Gasolineras					
Gobierno					
Grandes Superficies					
Guarderías					
Hospitales					
Hoteles					
Médicos y Dentistas					
Misceláneas					
Otros					
Peaje					
Refacciones y Ferreterías					
Renta de Autos					
Restaurantes					
Salones de Belleza					
Supermercados					
Telecomunicaciones					
Transporte Aéreo					
Transporte Terrestre de Pasajeros					
Ventas al detalle (Retail)					

[1164] Elaboración propia con información del folio 17056 del EXPEDIENTE, archivo electrónico "*TADESCOM*".

Promedio TD	**2.25**	**2.32**	**2.15**	**2.22**	**2.11**
Número de afiliaciones	**125,137**	**146,600**	**101,580**	**109,361**	**42,999**

Nota. 1/ La identificación de la clave de intercambio aplicable a cada afiliación reportada en la TADESCOM-OCA integró de la BASE ÚNICA, dado que no es un dato que se reporte en la TADESCOM-OCA. Los giros comerciales resaltados en gris corresponden a los giros con CI igual a cero.

De la tabla anterior se observa que los giros comerciales con TD promedio más alta en dos mil diecinueve fueron: Agregadores [redacted], Restaurantes [redacted], Agencias de Viajes [redacted] Guarderías [redacted] y Otros [redacted]. Asimismo, se observa que las TD promedios más bajas para el mismo año se reportaron para los giros comerciales de Beneficencia [redacted], Gobierno [redacted] y Gasolineras [redacted]. Las TD aplicadas a los giros comerciales de incentivos (aquellos con CI igual a cero desde dos mil trece) se estimó una TD en promedio entre [redacted], valores similares a los que reportan giros comerciales sin incentivo y con CI más alta.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera relevante destacar que la información proporcionada por BANXICO a través de la TADESCOM-OCA no necesariamente es representativa de la totalidad del MRTDC ya que dicho reporte sólo integra una mínima parte de las afiliaciones que se encuentran activas en la BASE ÚNICA para dicho mercado. Por ejemplo, en dos mil diecinueve se registran 42,999 (cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve) afiliaciones por las dieciséis instituciones que participan como ADQUIRENTES;[1165] lo cual representan un 2.7% (dos punto siete por ciento) de las afiliaciones observadas en la BASE ÚNICA de 1,618,070 (un millón seiscientos dieciocho mil setenta).[1166]

En cuanto al número de afiliaciones reportadas entre dos mil quince a dos mil dieciocho, se observa que si bien rebasan las 100,000 (cien mil) afiliaciones, dicho número solo constituye alrededor del 9% (nueve por ciento) de las afiliaciones activas en dos mil catorce en la BASE ÚNICA de 1,141,894 (un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y cuatro).[1167]

Al igual que lo reportado para el MRTDD, para el MRTDC esta AUTORIDAD INVESTIGADORA también estimó las TD promedios por giro comercial reportadas en la BASE TD. En la siguiente tabla se presentan los resultados obtenidos:

[1165] Los ADQUIRENTES corresponde a [redacted]

[1166] Véase Tabla 10. "*Número de afiliaciones activas por ADQUIRENTE en la BASE ÚNICA: 2009, 2014 y 2019*".

[1167] *Ídem.*

Tabla 30. TD de crédito promedio estimada por giro comercial y año: información de agentes económicos 2013-2019 (cifras en porcentaje)[1168]

Giro Comercial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
*							
Agencias de Viajes							
Agregadores							
Aseguradoras							
Beneficencia							
Colegios y Universidades							
Comida Rápida							
Educación Básica							
Entretenimiento							
Estacionamientos							
Farmacias							
Gasolineras							
Gobierno							
Grandes Superficies							
Guarderías							
Hospitales							*

[1168] Elaboración propia con información del folio 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

Promedio	**1.57**	**1.59**	**1.64**	**1.69**	**1.65**	**1.66**	**1.55**
Número de afiliaciones	**410,996**	**370,482**	**407,412**	**438,157**	**460,533**	**484,038**	**445,706**

Nota. Los giros comerciales resaltados en gris corresponden a los giros con CI igual a cero desde el dos mil trece.

De conformidad con los resultados presentados en la tabla anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA destaca:

i) La TD promedio estimada para los años de dos mil trece a dos mil diecinueve, estuvo alrededor de 1.62% (uno punto sesenta y dos por ciento) por año, considerablemente menor al promedio estimado en TADESCOM-OCA.

ii) Similar a lo observado en el MRTDD, la TD promedio por año se incrementó entre dos mil trece y dos mil dieciséis, pasando de 1.57% (uno punto cincuenta y siete por ciento) a 1.69% (uno punto sesenta y nueve por ciento). A partir de dos mil diecisiete se observa que el promedio ha ido disminuyendo hasta alcanzar 1.55% (uno punto cincuenta y cinco por ciento) en dos mil diecinueve.

iii) Las TD promedio más altas en dos mil diecinueve para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito correspondieron a los giros comerciales de Salones de Belleza [redacted], Restaurantes [redacted] Misceláneas [redacted] y Otros [redacted] Las TD promedios más bajas correspondieron a los giros de Beneficencia [redacted] Grandes Superficies [redacted] y Gasolineras [redacted].

La representatividad de la información reportada por [redacted] es igual que para el caso de las TD aplicadas en débito: con un 27.5% (veintisiete punto cinco por ciento) de las afiliaciones activas en la BASE ÚNICA (1,618,070) para dos mil diecinueve.[1169] Sin embargo, las operaciones de los ADQUIRENTES señalados [redacted] representaron, en promedio, un 69.4% (sesenta y nueve punto cuatro por ciento) del lado adquirente del MRTDC entre dos mil quince y dos mil dieciocho, dada la mayor concentración de mercado que se observa en términos de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito.[1170]

De la información presentada en el Anexo XII.5.14. "*Histórico de TD de crédito por giro comercial:2013-2019*", se resalta:

i) De la BASE TD, se observa que la mayoría de Agregadores tienen asociada una TD de [redacted] Entre dos mil trece y dos mil diecinueve, se observa que la mediana de las TD aplicada a Agregadores incrementó entre dos mil quince y dos mil dieciocho, mientras la dispersión se reducía entre las afiliaciones.[1171] A partir de dos mil

[1169] Véase Tabla 10. "*Número de afiliaciones activas por ADQUIRENTE en la BASE ÚNICA: 2009, 2014 y 2019*"
[1170] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folios 1586 y 11009 del EXPEDIENTE.
[1171] Véase anexo apartado XII.5.14. "*Histórico de TD de crédito por giro comercial:2013-2019*".

dieciocho se observa una reducción en la mediana, aunque con un incremento en la dispersión. [1172]

ii) En cuanto a los giros comerciales de incentivos (Educación Básica, Guarderías, Misceláneas, Médicos y Dentistas, Refacciones y Ferreterías y Salones de Belleza), se observa que la mayoría de los afiliados reciben una TD mayor que [redacted], a pesar de que su CI es igual a cero desde dos mil trece.[1173] Entre dos mil trece y dos mil diecinueve, se observa una ligera disminución de la mediana de la TD aplicada a Médicos y Dentistas, Refracciones y Ferretería, Salones de Belleza, aunque ha incrementado la dispersión entre la TD dentro de dicho giro comercial.[1174] En cuanto al giro comercial de Educación Básica y Guarderías, se observa que la mediana ha disminuido, mientras que la dispersión no ha variado en gran medida.[1175]

Asimismo, del Anexo XII.5.14. "*Histórico de TD de crédito por giro comercial:2013-2019*" se observa que en algunos de los giros comerciales se aplican TD igual o menor a las CI definidas. Considerando la cantidad de afiliaciones con registros de TD menores a CI, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los giros comerciales que presentan mayor incidencia de una TD menor a la CI son [redacted] Farmacias, Gasolineras y Gobierno. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 31. Número de afiliaciones con TD menor a la CI por giro comercial y diferencia entre TD y CI de crédito 2013-2019[1176]

Giros Comerciales	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
[redacted]							
Farmacias							
Gasolineras							
Grandes Superficies							
Supermercados							

[1172] Véase anexo apartado XII.5.14. "*Histórico de TD de crédito por giro comercial:2013-2019*".
[1173] Véase Tabla 15. "*Vector de CI de débito vigentes durante el PERIODO*" en el inciso i. anterior.
[1174] Véase anexo apartado XII.5.14. "*Histórico de TD de crédito por giro comercial:2013-2019*".
[1175] *Ídem.*
[1176] Elaboración propia con información del folio 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*" del EXPEDIENTE.

Ventas al detalle (Retail)	[redacted] *						
Total	(. 62)	(. 66)	(. 51)	(. 59)	(. 64)	(. 53)	(. 65)
	23,918	**23,360**	**18,841**	**20,097**	**19,988**	**16,026**	**19,053**

Nota: Las cifras entre paréntesis son negativas y corresponden a la diferencia de TD menos CI. No se incluye a todas las instituciones sino sólo las que tengan un mayor número de afiliaciones con TD menores a CI y el total de las afiliaciones que se observan tienen TD menores a CI.

De la tabla anterior, en dos mil diecinueve existieron un total de 19,053 (diecinueve mil cincuenta y tres) afiliaciones que presentaron, en promedio, una TD menor a la CI, de -0.65% (menos cero punto setenta y uno). Es importante considerar que los afiliados con TD menores que la CI representaron, aproximadamente, el 1.2% (uno punto dos por ciento) del total de afiliaciones contenidas en la Base Única, su importancia es mayor si consideramos las afiliaciones observadas por cada ADQUIRENTE dada la concentración observada de la afiliación de determinados giros; por ejemplo, farmacia y Gasolineras.[1177] Al igual que para el MRTDD, los resultados de las diferencias absolutas entre TD y CI de crédito para el giro comercial de Gobierno [redacted] *. Esto se debe a que en dicho giro comercial se reportan TD igual a cero.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la TD menor a la CI es observada en varios de los ADQUIRENTES, aunque en diferente medida, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 32. Número de TD menor a la CI por giro comercial y diferencia entre TD y CI de crédito por ADQUIRENTE: 2013-2019[1178]

Adquirente	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
[redacted] *							
Total	(. 62)	(. 66)	(. 51)	(. 59)	(. 64)	(. 53)	(. 65)
	23,918	**23,360**	**18,841**	**20,097**	**19,988**	**16,026**	**19,053**

Nota: Las cifras entre paréntesis son negativas y corresponden a la diferencia de TD menos CI.

Los ADQUIRENTES con mayor número de afiliaciones con TD menores a CI son [redacted] *. Al contrastar las TD

[1177] Véase apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*", inciso ii.

[1178] Elaboración propia con información del folio 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*", del EXPEDIENTE.

reportadas en la TADESCOM-OCA con las CI respectivas de la clave de intercambio también se observa TD menores a CI. En particular, los ADQUIRENTES con mayores reportes de afiliaciones con TD menores a CI, conforme a la información disponible proporcionada por BANXICO en la TADESCOM-OCA, son [redacted] quienes registran más de 1,000 (mil) afiliaciones.[1179]

La aplicación de TD iguales o menores a CI contrastan con la relevancia de la CI como principal costo para los ADQUIRENTES y como mecanismo para balancear los ingresos entre el lado emisor y el lado adquirente del mercado. De acuerdo con la información presentada en el MRTDD, la CI es el principal costo que afrontan los ADQUIRENTES en términos operativos, entre dos mil quince y dos mil dieciocho representó entre un 66% (sesenta y seis por ciento) y un 76% (setenta y seis por ciento) de los costos totales.[1180] Asimismo, de la información de ingresos reportada por EMISORES, se observa que, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, los ingresos por CI representaron entre un 34% (treinta y cuatro por ciento) y un 56.8% (cincuenta y seis punto ocho por ciento).[1181]

Al igual que MRTDD, la importancia de la CI como costo para los ADQUIRENTES también se observa al estimar cuánto representa la CI sobre la TD aplicadas. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que la CI en promedio por año, representó alrededor de 80% (ochenta por ciento)[1182] de la TD que aplicaron los ADQUIRENTES entre dos mil trece y dos mil diecinueve.[1183] Algunos giros comerciales tienen una ratio de CI sobre TD mayor al 90% (noventa por ciento); por ejemplo, Supermercados, así como gran parte de las categorías anteriores.

El resultado del ratio de CI sobre TD es similar al obtenido de revisar la información de costos de los ADQUIRENTES y que se presenta en el párrafo anterior. Cabe aclarar que el ratio entre CI y TD en el MRTDC es menor al observado en el MRTDD; con lo cual, se espera que los ingresos netos por descuento para los ADQUIRENTES sean mayores en el MRTDC que en el MRTDD.

Cabe resaltar que la metodología utilizada por DELOITTE DCG para la determinación de la CI promedio de crédito [redacted]

[1179] Folio 17056 del EXPEDIENTE, archivo electrónico "*TADESCOM*".
[1180] Folio 16425, archivo electrónico "*Anexo 32.2_Ingresos y Costos*", 14042, archivo electrónico "*Anexo 57. Ingresos de Terminales Punto de Venta*" 13216, archivo electrónico "*Anexo 21 Req COFECE_Finanzas_Costos Historicos*" 16650, archivos electrónicos "*21. Req COFECE_Finanzas_Costos Historicos_vf*" y "*Copy of 59. Req COFECE_Finanzas_Intercambio*" 15715, carpeta electrónica "*Anexo 20*" del EXPEDIENTE.
[1181] Folio 21733, carpeta electrónica "*Anexo 51*", 17379, carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.
[1182] Considerando la información de TD reportada por los ADQUIRENTES, entre dos mil trece y dos mil diecinueve.
[1183] Estimación realizada con base en la información disponible en folio 17056, archivo electrónico TADESCOM 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*", del EXPEDIENTE.

[redacted]1184 [redacted]1185

Considerando dicha información, se observa que la relevancia en términos de ingresos por CI respecto a los ingresos totales en la unidad de negocio para los EMISORES en el MRTDC es menor en comparación con el MRTDD. Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no observa criterios económicos que permitan, por un lado, [redacted]1186

De los elementos antes expuestos, al igual que para MTRTDD, es relevante resaltar que no hay fuentes de información completa sobre las TD que son aplicadas a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES por los ADQUIRENTES. De la mejor información disponible proporcionada por los agentes económicos y BANXICO a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, se observa que las TD aplicadas a los RECEPTORES DE PAGOS tienen una distribución muy variable entre giros comerciales, hay giros comerciales que muestran TD máximas superiores al 3% (tres por ciento). Asimismo, se constata que si bien la CI constituye el principal costo para los ADQUIRENTES al definir la TD, hay ADQUIRENTES que logran ofertar TD por debajo de la CI.

En la medida en que los EMISORES reportan ingresos asociados al financiamiento, se observa que la CI representa una parte menor de los ingresos en el MRTDC: [redacted], pero si son considerados por el EMISOR para evaluar si incrementa o disminuye la provisión de TDC en el MRTDC.

B. Demás comisiones cobradas a los RECEPTORES DE PAGO/AGREGADORES y TARJETAHABIENTES

En el MRTDC, adicional a las TD y las CI, se observa que, <u>en el lado de la adquirencia</u>, existen costos por afiliación, comisiones por renta de TPV y penalizaciones por baja facturación similares a los aplicados en el MRTDD. Por su parte, <u>en el lado de la emisión</u>, se observa que los EMISORES relacionan otros ingresos (no directamente relacionados con las

1184 Véase apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*", inciso iii.
1185 Folio 21733, carpeta electrónica "*Anexo 51*", 16425, archivo electrónico "*Anexo 32.2_Ingresos y Costos*" 17379, carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.
1186 Véase apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*", inciso iii.

TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito), pero que comúnmente son asociados a las TDC, por ejemplo, la anualidad y el CAT.

Adicionalmente, se observa que los EMISORES proporcionan beneficios a sus TARJETAHABIENTES con el objetivo de incentivar el uso de las TDC. [1187] Entre los beneficios, se observa que los EMISORES logran monetizar de manera directa las promociones de meses sin intereses que otorgan a sus TARJETAHABIENTES mediante el cobro de una SOBRETASA que se efectúa directo a los RECEPTORES DE PAGOS en la transacción.[1188]

a. Comisiones cobradas desde el lado adquirente del MRTDC

En la siguiente tabla se presentan las comisiones registradas por los ADQUIRENTES en la TADESCOM-OCA. Si bien se observa que los costos por afiliación, comisiones por renta de TPV y penalizaciones son aplicables para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, el formulario de TADESCOM-OCA requiere que dichos costos sean desglosados por naturaleza: débito y crédito. Estos costos son presentados a continuación y deben contrastarse con los expuestos en el CATÁLOGO de CONDUSEF:

***Tabla 33. Promedio de comisiones reportadas en TADESCOM-OCA para crédito*[1189]**

Concepto de comisión	2015	2016	2017	2018	2019	Promedio
a) Costos por afiliación (Única vez)	$305.40	$299.15	$293.42	$302.13	$309.67	$301.09
b) Comisión por TPV (mensual)	$221.97	$214.80	$178.55	$179.38	$190.50	$190.81
c)Penalizaciones por baja facturación (mensual)	$324.70	$299.18	$311.29	$242.78	$258.10	$277.84

Nota. 1/ Cifras en M.N. 2/ las celdas que contengan

De la tabla anterior, se desprende que entre dos mil quince y dos mil diecinueve, la cuota de afiliación promedio reportada fue de alrededor de $301.09 (trecientos un pesos 09/100 M.N.) por única vez; similar al costo por afiliación observado en el CATÁLOGO.[1190] En cuanto a la comisión o renta mensual por TPV, se observa un promedio de $190.81 (ciento noventa 81/100 M.N.) mensuales. Finalmente, la penalización aplicada por baja facturación reportada fue en promedio de $277.84 (doscientos setenta y siete 84/100 M.N.) mensuales.

En general, se observa que las comisiones registradas para crédito en la TADESCOM-OCA son menores que las aplicadas en débito en el mismo formulario; algo que puede derivarse de que la información es reportada por diferente número de ADQUIRENTES. En relación con las

[1187] Folio 11677 del EXPEDIENTE, carpeta electrónica "*Anexo 33*".
[1188] Véase VI.2.2. "*Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios*" y VI.2.4. "*Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD y SOBRETASA*"
[1189] Folio 6964 del EXPEDIENTE, carpeta electrónica "*Requerimiento 1- TADESCOM_OCA*".
[1190] Véase Tabla 26. "*Costos por afiliación o contratación: 2014 a 2019*"

penalizaciones, se observa que, en promedio, estuvo entre $242 (doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y $324 (trecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales.

A continuación, se presenta la facturación mínima por giro de comercial reportada en TADESCOM-OCA para crédito:

Tabla 34. Facturación mínima aplicada por giro comercial en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito y reportadas en TADESCOM-OCA[1191]

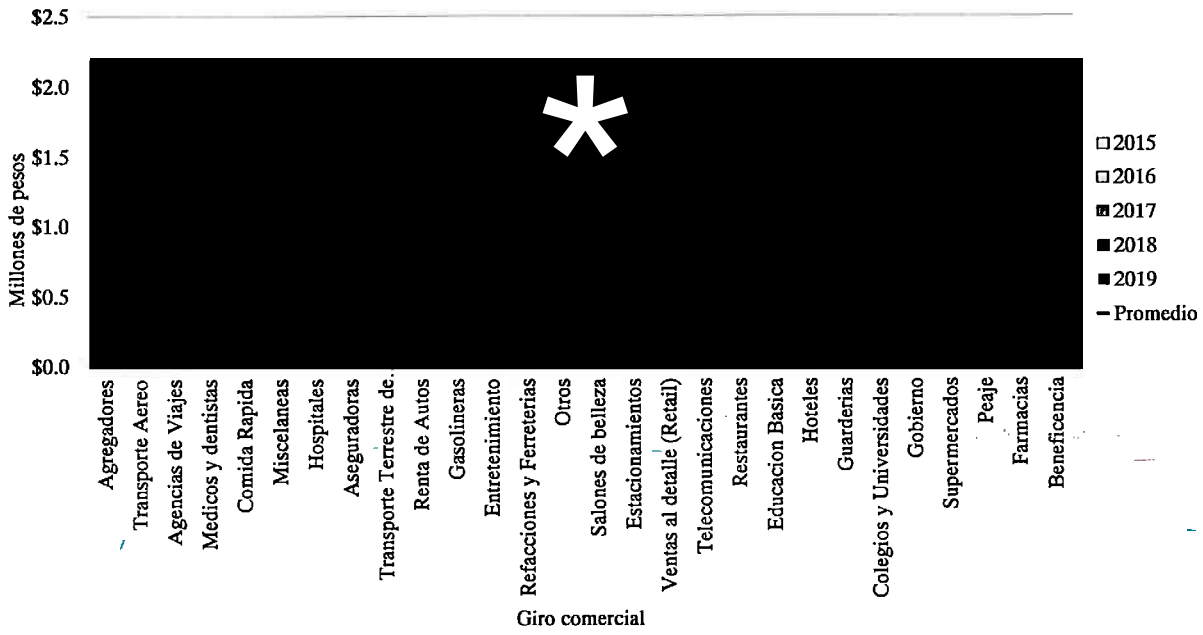

Del gráfico anterior se observa una amplia variabilidad de los promedios mínimos de facturación que son requeridos; sin embargo, el promedio observado en general ha ido disminuyendo. Al igual que para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito, los giros con la facturación mínima más alta es el de Agregadores. También se observa la misma facturación mínima en los registros de Transporte Aéreo, Agencias de Viaje y Médicos y Dentistas, Comidas Rápidas, Misceláneas y Hospitales, aunque en diferentes años.

Finalmente, en relación con las comisiones por software y mantenimiento, el monto promedio reportado en dos mil diecinueve fue $314 (trescientos catorce pesos M.N.) y $430 (cuatrocientos treinta pesos M.N.) mensuales, respectivamente.[1192]

En general, se observa que, conforme se precisó para la revisión de otras comisiones en el MRTDD, se observa muy poca variabilidad entre las comisiones que cobran los ADQUIRENTES para la afiliación de los RECEPTORES DE PAGOS. Por lo cual, los costos que asumen los

[1191] Folio 6964 del EXPEDIENTE, carpeta electrónica "*Requerimiento 1- TADESCOM_OCA*".
[1192] *Ídem.*

RECEPTORES DE PAGOS para acceder al servicio son similares en todos los ADQUIRENTES. Las comisiones por renta de TPV son más variables, al igual que las penalizaciones.[1193]

b. Comisiones y precios cobrados desde el lado emisor del MRTDC

La TDC cumplen con dos funciones de negocio para los EMISORES las cuales se encuentran incorporadas a las TDC: por un lado, es un medio de disposición y por el otro un canal de colocación de crédito al consumo.[1194] La relación existente entre ambas funciones es que los TARJETAHABIENTES pueden disponer de las tarjetas para acceder a recursos financiados por los EMISORES para realizar compras con los RECEPTORES DE PAGOS autorizados.[1195]

En su función de crédito, los EMISORES le asocian precios y comisiones tales como la anualidad y la tasa de interés entre otros.[1196] De acuerdo con BANXICO, las TDC pueden no ser comparables entre sí, en virtud de las diferencias en los beneficios asociados, los nichos de clientes a los cuales se dirige, el cobro o no de comisión por apertura, entre otras diferencias.[1197]

En la medida en que existe una gran diversidad de productos de TDC, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera el CAT promedio sin IVA como una medida adecuada que permite la comparación de los diferentes costos asociados al financiamiento que asumen los titulares de TDC. Lo anterior en virtud de que el cálculo del CAT integra elementos estandarizados como la línea de crédito, el interés anual, el total de comisiones que se cobran y el pago mensual mínimo.

El CAT se puede calcular según la clasificación y tipo de TDC (Básica, Clásica, Oro y Platino) las cuales suelen distinguirse por ser ofrecidas a TARJETAHABIENTES de diferentes niveles de ingresos. Cabe resaltar que esta clasificación es utilizada como una referencia de comparación tanto para autoridades, como la CONDUSEF, como para agentes económicos requeridos en sus estudios y análisis de mercado. [1198]

La evolución del CAT promedio sin IVA para los cuatro tipos de TDC se presentan en el siguiente gráfico.

[1193] Véase apartado VII.1.1.2. "*Grupo 2: RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES*"
[1194] Folio 24253 del EXPEDIENTE, "Indicadores Básicos deTarjetas de Crédito". Datos a junio de 2018, Banco de México" y "Indicadores Básicos deTarjetas de Crédito". Datos a diciembre de 2018, Banco de México".
[1195] Véase VII.1.1.1. "*Grupo 1. TARJETAHABIENTES*"
[1196] Folio 24253 del EXPEDIENTE, "*Indicadores Básicos deTarjetas de Crédito*". Datos a junio de 2018, Banco de México".
[1197] *Ídem.*
[1198] Folio 9865, carpeta electrónica "*Anexo 35*", 8454, carpeta electrónica "*Anexo 32*", 11677, carpeta electrónica "*Anexo 33*" y folio 24253, del EXPEDIENTE, "*Indicadores Básicos deTarjetas de Crédito*". Datos a junio de 2018, Banco de México" y "*Indicadores Básicos deTarjetas de Crédito*". Datos a diciembre de 2018, Banco de México".

Gráfico 21. CAT promedio sin IVA para TDC Básica, Clásica, Platino y Oro: 2016-2019[1199]

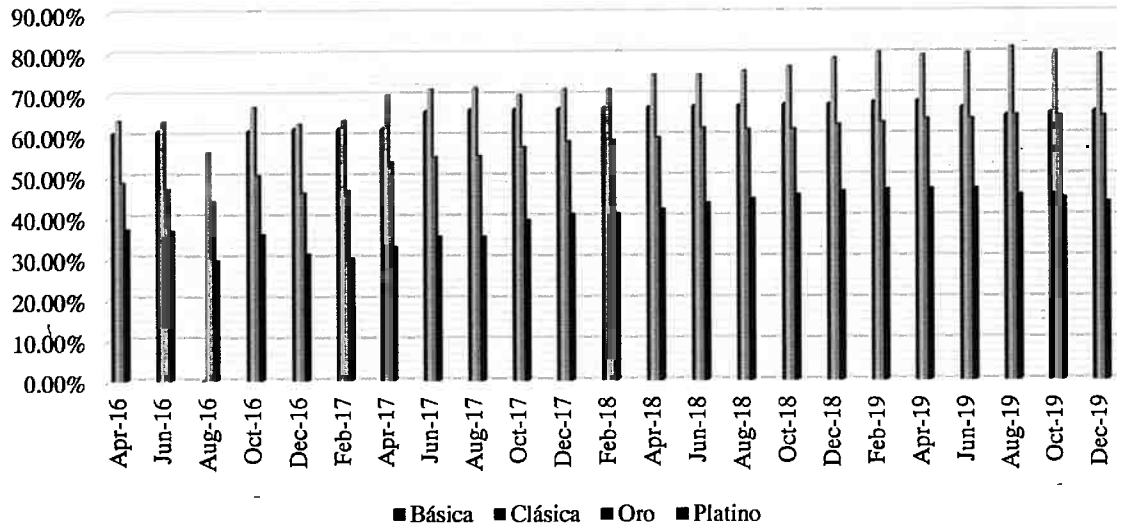

Nota. CAT Promedio sin IVA, para fines informativos y de comparación exclusivamente, para su cálculo se consideran los montos de línea de crédito siguientes: a) Tarjeta tipo clásica o crédito revolvente equivalente: 3,000 UDIS; b) Tarjeta tipo oro o crédito revolvente equivalente: 7,000 UDIS; c) Tarjeta tipo platino o crédito revolvente equivalente: 13,000 UDIS.

Del gráfico se observa que, a diciembre de dos mil diecinueve, el CAT promedio sin IVA estimado para TDC Básica fue de 65.75% (sesenta y cinco punto setenta y cinco por ciento) y para TDC Clásica fue de 79.64% (setenta y nueve punto sesenta y cuatro por ciento), para TDC Oro fue de 64.50% (sesenta y cuatro punto cincuenta por ciento) y TDC Platino con 43.43% (cuarenta y tres punto cuarenta y tres por ciento).[1200] Existe una amplia diferencia entre los costos de financiamiento de los diferentes tipos de TDC a los TARJETAHABIENTES; no obstante, el costo es notoriamente menor para las TDC Platino que se orientan a usuarios con mayor nivel de ingreso comprobable.

Del gráfico anterior, se observa que el CAT promedio para TDC Básica se ha mantenido relativamente estable, aunque con ligeros incrementos. En general, se observa que se ha mantenido por encima del 60%, al igual que para las TDC Clásicas; aunque esta última muestra una tendencia creciente y para dos mil diecinueve su valor está muy próximo al 80%.

En cuanto a las promociones, existen diversas promociones otorgadas por los EMISORES para incentivar el uso de la TDC, una de las más relevantes en el MRTDC son las promociones de meses sin intereses ya que **i)** incentiva el uso de TDC entre sus Tarjetahabientes y **ii)** representa un ingreso importante para el EMISOR. En este sentido, los EMISORES logran monetizar el uso de las promociones por parte de los TARJETAHABIENTES, mediante una

[1199] Estimaciones con base en la información del folio 23214 del EXPEDIENTE, archivo electrónico "*CAT Historico abril 2016 febrero 2020*".
[1200] Estimaciones con base en la información del folio 23214 del EXPEDIENTE, archivo electrónico "*CAT Historico abril 2016 febrero 2020*".

SOBRETASA a la TD que cobran directamente a los RECEPTORES DE PAGOS que fueron afiliados por el ADQUIRENTE.

La SOBRETASA depende de los meses que un EMISOR financia la compra de un TARJETAHABIENTE bajo esta promoción. Entre mayor sean los meses sin intereses en que se realizó la compra, mayor tiende a ser la SOBRETASA que le cobra el EMISOR al RECEPTOR DE PAGOS. De esta forma, el costo del financiamiento de una compra que se amortizará en el tiempo es asumido por el RECEPTOR DE PAGOS al momento de realizarse la compra (vía la SOBRETASA sobre el TD) y monetizado por el EMISOR.

A continuación se presenta la SOBRETASA promedio observada, en función de los meses otorgados:

Tabla 35. SOBRETASA promedio que reciben los EMISORES por TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con pago diferido a meses sin intereses[1201]

Meses a diferir	Sobretasa promedio
3	*
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
14	
15	
16	
17	
18	
20	
24	

Cabe señalar que los plazos más ofertados son 3 (tres), 6 (seis), 9 (nueve), 12 (doce) y 18 (dieciocho) meses.[1202] Lo anterior se encuentra relacionado con la existencia de una oferta unificada de promociones de meses sin intereses a través de esquemas comerciales denominados PROGRAMA MSI y RED MSI, en el cual se estipulan plazos a 3 (tres), 6 (seis), 9 (nueve), 12 (doce) y 18 (dieciocho) meses respecto a las SOBRETASAS conforme se detalla en el apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso ii.

[1201] Folio 14995 y 14996, carpeta electrónica "*Anexo XLIII.iii)- Afiliados*" 20405, archivo "*Anexo 1*" en la carpeta elctrónica "*Anexo 109.C*", 13995, 4031, 4032, 14432, carpeta electrónica "*81.- Anexo LXXXI - 118*" 17308, archivo "*Lista Promociones*" en la carpeta electrónica "*Anexo 54*" del EXPEDIENTE.
[1202] Véase VI.2.4 "*Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD y SOBRETASA*".

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que si bien la operatividad de la promoción de meses con y sin intereses se encuentra estandarizada a través del uso de * en el estándar ISO 8583 dispuesto a nivel del CID, la aplicación de plazos, SOBRETASAS y demás criterios asociados a la promociones no se justifican como parte de la estandarización operativa. Lo anterior, en la medida en la estandarización dispuesta en el ISO 8583 sólo deben permitir la interoperabilidad y facilitar la comunicación entre EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Con base en los elementos señalados, se observa que:

i) La CI representa, en promedio, entre 80% (ochenta por ciento)[1203] de las TD observadas durante el PERIODO.

ii) Las TD observadas se encuentran, en términos generales, por arriba del * y por encima de la CI correspondiente al giro comercial. No obstante, se observan giros comerciales entre los cuales la diferencia entre CI y TD es muy estrecha o incluso negativa.

iii) La aplicación de TD menores a CI de crédito, si bien representa menos del 2% (dos por ciento) de las afiliaciones totales activas en la BASE ÚNICA, es observada en giros comerciales en donde se estima una mayor concentración respecto al número de afiliaciones por ADQUIRENTES registradas en la BASE ÚNICA. Estos giros comerciales son: * Farmacias, Gasolineras y Gobierno.

iv) Los ADQUIRENTES aplican otras comisiones por afiliación, por renta de TPV, por penalizaciones ante una baja facturación. Estas comisiones muestran un comportamiento muy constante en el tiempo y existe, por lo general, muy poca variación entre los costos de afiliación entre ADQUIRENTES. En dicho sentido, el costo por acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICA es relativamente el mismo entre los ADQUIRENTES.

v) Los EMISORES de TDC obtienen ingresos tanto por su función de medio de disposición como de colocación de crédito al consumo. En todos los casos, la utilización de una TDC implica un financiamiento del EMISOR al TARJETAHABIENTE independientemente de si este liquida sus compras en la fecha de corte de la tarjeta o las amortiza en el tiempo.

En caso de utilizar el crédito revolvente, el CAT representa una referencia adecuada para valorar la evolución de las distintas comisiones e intereses de los distintos tipos de TDC: entre dos mil dieciséis y dos mil diecinueve, el CAT presentó una tendencia creciente para TDC Clásicas y los niveles de CAT más elevados se registran para TDC clásicas y Oro.

[1203] Considerando la información de TD de la reportada en la TADESCOM-OCA, entre dos mil quince y dos mil diecinueve.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

vi) Las promociones de meses sin intereses son una fuente de ingresos para el EMISOR, considerando el cobro de una SOBRETASA sobre la TD al RECEPTOR DE PAGOS y a la estandarización de la oferta de estas promociones.

iv. Conclusiones de fijación de precios

De los elementos analizados sobre la estructura de precios de los MERCADOS RELEVANTES, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que no existen elementos para determinar que un agente económico o grupo de agente económico tenga capacidad de fijar precios sin que se pueda contrarrestar ese poder. Sin embargo, se considera que existen elementos relacionados con la determinación y fijación de precios que deterioran las condiciones de competencia en los MRTDD y MRTDC. Lo anterior en virtud de que en:

La determinación de la CI objetivo y del vector de CI por giros comerciales que reciben los EMISORES.

i) La determinación de la CI promedio, la cual es referencia para fijar el vector de CI por giro comercial, se realiza por una metodología (que incluye la "*Fórmula de Balanceo*") la cual es implementada por un tercero (DELOITTE DCG) contratado por la ABM. ABM, en representación de los EMISORES, [redacted].

Los criterios para su determinación y la información considerada implican un esquema de autorregulación por parte de las instituciones financieras que participan en el Comité de Tasas de Intercambio de la ABM. Las modificaciones de la CI base, y de los vectores de CI por giros comerciales que de ella resultan, han sido realizadas cada cinco años aproximadamente.

ii) La información utilizada por DELOITTE DCG para la determinación de las CI promedio, tanto en el MRTDD como en el MRTDC, proviene de las instituciones con mayor participación de mercado las cuales fungen simultáneamente como EMISORES y ADQUIRENTES. Esta característica del mercado, aunado con la definición de las CI a partir de la información de dichas instituciones, puede generar sesgos de las CI promedios que beneficien la participación de los que participan a ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES y, por ende, desincentivar la operación sólo como EMISOR o como ADQUIRENTES. No existe mecanismo para supervisar la calidad e idoneidad de la información que es proporcionada a DELOITTE DCG para el cálculo de la CI promedio.

iii) Existen otras CI para "*Categorías anteriores*", diferentes a los giros comerciales registrados ante BANXICO, que se fijan fuera de la metodología y las cuales se publican en el [redacted] del CID. Estas "*Categorías anteriores*" corresponden principalmente a RECEPTORES DE PAGOS que mantienen los ADQUIRENTES con mayor participación en los MERCADOS RELEVANTES: [redacted].

La determinación de otros precios y comisiones por los EMISORES.

i) Los EMISORES de TDC obtienen ingresos que también son relevantes para su participación, con base en lo que se observa del nivel de CAT. El CAT promedio para

TDC Básica se ha mantenido relativamente estable por encima del 60% (sesenta por ciento), al igual que para las TDC Clásicas; aunque esta última muestra una tendencia creciente y para dos mil diecinueve su valor está muy próximo al 80% (ochenta por ciento.

ii) Los EMISORES de TDC obtienen ingresos importantes por el cobro de SOBRETASA sobre la TD al RECEPTOR DE PAGOS que accede a promociones de meses sin intereses. Las SOBRETASAS observadas se encuentran en un rango de * * en función de los meses en que es dividido el pago a la hora de la transacción.

La determinación de la TD por los ADQUIRENTES.

i) El margen entre TD y CI que se queda el ADQUIRENTE es muy estrecho: en el MRTDD, de dos mil quince y dos mil dieciocho, la CI representó entre 66% (sesenta y seis por ciento) y 76% (setenta y seis por ciento) de los costos totales de operación que reportaron los ADQUIRENTES. En el MRTDC, la CI representa, en promedio, entre 58% (cincuenta y ocho por ciento) y 80% (ochenta por ciento) de la TD observadas. La importancia para el análisis de condiciones de competencia radica en que la definición actual de la CI hace que el ingreso por transacción es mayor para los EMISORES que para los ADQUIRENTES).

ii) Existen RECEPTORES DE PAGOS con TD menores a CI, los giros comerciales en donde se registra una mayor incidencia de estos casos son:

- En el MRTDD: *, Farmacias, Gasolineras, Gobierno, Otros, Supermercados y Ventas al Detalle (Retail).
- En el MRTDC: * Farmacias, Gasolineras y Gobierno.

Si bien en términos generales el número de afiliaciones en dichos casos corresponde a aproximadamente el 2% (dos por ciento) de las afiliaciones activas, la relevancia de que existan TD menores a CI es derivado de que se encuentran en giros comerciales que están concentrados a nivel de determinados ADQUIRENTES.

iii) Existen giros de incentivos en donde se establece una CI en cero, tanto en el MRTDD como en el MRTDC, pero esta reducción en costos por CI no se ha reflejado en una menor TD para los RECEPTORES DE PAGOS. Los giros comerciales de incentivos (Educación Básica, Guarderías, Misceláneas, Médicos y Dentistas, Refacciones y Ferreterías y Salones de Belleza), en su mayoría, reciben una TD mayor que * * tanto en MRTDD como MRTDC. Es más notorio en el MRTDC dado que la CI igual a cero lleva un mayor tiempo de implementación (desde dos mil trece).

La determinación de otros precios y comisiones por los ADQUIRENTES.

i) Los ADQUIRENTES aplican comisiones por afiliación, por renta de TPV, por penalizaciones por baja facturación, etcétera. Estas comisiones muestran un comportamiento estable en el tiempo y existe, por lo general, muy poca variación entre

los costos de afiliación entre ADQUIRENTES. En dicho sentido, se observa que los costos para la afiliación son similares entre los ADQUIRENTES, lo cual refuerza la competencia por TD como factor de decisión de los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES.

VIII.2.1.3. Capacidad de restricción de abasto en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)

Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS requieren de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO que sean abastecidos de forma continua, segura y eficiente para la interacción efectiva entre TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO.[1204] En dicha interacción participan EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. En particular, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN cumplen un rol fundamental al centralizar todas las TRÁNSACCIONES DOMÉSTICAS, en los MERCADOS RELEVANTES,[1205] y proveer la infraestructura necesaria para el intercambio entre EMISORES y ADQUIRENTES.

A la fecha, PROSA e E-GLOBAL han sido las únicas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que han centralizado la totalidad de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS[1206] y, por tanto, han concentrado la capacidad instalada (medida como transacciones por segundo [tps]) para la provisión de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO a los ADQUIRENTES y EMISORES. Entre dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, la capacidad instalada entre ambas cámaras ascendió a * * *

Del EXPEDIENTE, se constata que PROSA y E-GLOBAL presentan continuos problemas de intermitencias[1209] en su SERVICIO DE PROCESAMIENTO[1210] que, en mayor medida, son ocasionadas por aspectos técnicos u operativos en sus centros de procesamiento.[1211] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató, con base en los reportes remitidos por ambas entidades, que las caídas e interrupciones del sistema de procesamiento de PROSA e E-GLOBAL han sido recurrentes a lo largo de PERIODO y presentan distintos niveles de afectación a las operaciones de los EMISORES y ADQUIRENTES.[1212] Por su parte, se resalta que el número de eventos promedios entre dos mil once y dos mil diecisiete asciende a [redacted]* [1213]

Durante el PERIODO no se observaron alternativas de proveedores para el SERVICIO DE PROCESAMIENTO. Además, en la medida en que los EMISORES y ADQUIRENTES sólo establecen una única conexión con una CÁMARA DE COMPENSACIÓN y las condiciones de capacidad instalada que limitan una respuesta viable para la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que los problemas de intermitencia observados en PROSA e E-GLOBAL, así como las caídas observadas en periodos cortos de tiempo, en el SERVICIO DE PROCESAMIENTO implica, *de facto*, una restricción estructural para que se realicen TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de forma continua, segura y eficiente en los MERCADOS RELEVANTES. Asimismo, se resalta el hecho de que la persistencia en los problemas de intermitencia y caída observados son resultado de la falta de competencia que enfrenta E-GLOBAL y PROSA como principales CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en los MERCADOS RELEVANTES y de la baja rivalidad que se observa entre ambas derivado de la estructura de copropiedad.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que :

i) Los sistemas de operaciones de EMISORES y ADQUIRENTES se enlazan a una sola CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[1214] Por ende, no hay posibilidad de respuesta ante intermitencias del SERVICIO DE PROCESAMIENTO ya sea de PROSA o E-GLOBAL.

ii) La interrupción de las operaciones de cualquiera de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no solo afectan los intercambios entre EMISORES y ADQUIRENTES adheridos a dicha cámara, sino que afecta a los EMISORES y ADQUIRENTES de la otra cámara cuando las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS involucran la interconexión de las dos CÁMARAS DE

[1209] BANXICO reconoció que "(…) *el 10 de agosto de 2019 se registró un incidente en la operación de la Cámara de Compensación, Promoción y Operación, S.A. de C.V. (Prosa) que afectó en diferente medida la prestación de diversos servicios objeto de esta entidad, incluido el procesamiento de solicitudes de autorización de operaciones con Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito tanto en Terminales Punto de Venta como en cajeros automáticos.* (…) *Asimismo, el 8 de noviembre de 2019, la misma entidad registró un incidente de las 15:19 a las 15:49 horas, que igualmente afectó la prestación de sus servicios.*" Folio 22344 del EXPEDIENTE.

[1210] Véase apartado IX.1.3.2. "*Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación (INTRA-1.2)*"

[1211] Véase apartado IX.1.3.2. "*Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación (INTRA-1.2)*".

[1212] *Ídem.*

[1213] El cálculo se realizó sin considerar los años dos mil nueve y dos mil diez.

[1214] Véase apartado VI.2.2.2. "*Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN*"

COMPENSACIÓN. Al respecto, con información de PROSA e E-GLOBAL, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que casi el 40% (cuarenta por ciento) del total de transacciones con tarjeta pasan por ambas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[1215]

iii) Aunado a lo anterior, la capacidad instalada de E-GLOBAL [redacted] de la capacidad para la operación de todos los EMISORES y ADQUIRENTES que actualmente se adhieren a las REGLAS MX y se consideran como parte de la RED DOMÉSTICA. Por lo tanto, dicha CÁMARA DE COMPENSACIÓN no se encuentran en condiciones de absorber el volumen de operaciones que dejaran de realizarse por interrupciones en el servicio de PROCESAMIENTO en PROSA, además de verse afectada directamente por el encolamiento que se genera en dichos casos.[1216]

A manera de ejemplo, las interrupciones a las operaciones de PROSA ocurridas el diez de agosto[1217] y ocho de noviembre[1218] de dos mil diecinueve provocaron afectaciones a ambas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN lo que restringió la provisión efectiva del SERVICIO DE PROCESAMIENTO en el país. En particular, se observa que, ante la falta de proveedores alternos que compitan vía la calidad de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, las afectaciones de PROSA generaron (por la amplitud de la interrupción y lo cercano entre éstas) importantes afectaciones directas e indirectas a diversos participantes y, en última instancia, afectaciones en el bienestar de los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO por la imposibilidad de concretar transacciones comerciales entre ellos:

i) BBVA BANCOMER [redacted] estimó que el incidente del diez de agosto, [redacted] transacciones en su papel de ADQUIRENTE y [redacted] en su papel de EMISOR.[1219]

ii) BANORTE ([redacted]) indicó que la falla del diez de agosto provocó "[i]*ntermitencia y rechazos de transacciones en TPV de* [BANORTE] [redacted],[1220] mientras que la falla del mes de noviembre, provocó intermitencia en el servicios de ruteo de las transacciones en cajeros automáticos y TPV, "(…) *incrementando las transacciones rechazadas por altos tiempos de respuesta*".[1221]

iii) ELAVON MERCHANT (bajo la alianza comercial con SANTANDER) refirió que [redacted]

[1215] Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE
[1216] Folios 20419, 19671, 19668, 22686 del EXPEDIENTE.
[1217] De acuerdo con Prosa, la falla se debió a una falla en el suministro de energía eléctrica en uno de sus centros de procesamiento. Folio 19670 del EXPEDIENTE
[1218] Esta falla se debió a una intermitencia en el servicio de ruteo de las transacciones. Folio 19671 del EXPEDIENTE
[1219] Folio 9858 del EXPEDIENTE.
[1220] Folio 14022 del EXPEDIENTE.
[1221] *Ídem.*

[redacted]1222

iv) Asimismo, se observa que se afectó la operación de los AGREGADORES; por ejemplo, MERCADO PAGO estimó que la afectación del mes de agosto fue por más de [redacted] En cuanto a la intermitencia del mes de noviembre, precisó una estimación de [redacted] transacciones.[1223]

Estos problemas también son evidenciados en los resultados de auditorías realizadas por BANXICO en el que se observan constantes recomendaciones para robustecer aspectos operativos y aspectos de seguridad. En particular, BANXICO reportó hallazgos de distintos riesgos de seguridad e incumplimientos por parte de PROSA y E-GLOBAL de lo dispuesto en la CIRCULAR 4/2014.[1224] Lo anterior, en la medida en que dicha Autoridad se encuentra facultada para realizar auditorías a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Los problemas de intermitencias e interrupciones prolongadas del SERVICIO DE PROCESAMIENTO de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que han derivado de la operación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL en los MERCADOS RELEVANTES contrastan con el rezago de penetración en términos de número de afiliaciones y uso de las tarjetas como medio de disposición. Así como con el interés de entrada de redes de pago internacionales como, por ejemplo, la RED VISA y la RED MASTERCARD que pueden constituir una alternativa para la operación o permitiría la posibilidad de establecer conexión a través de dos o más REDES DE PAGOS CON TARJETA.

En dos mil dieciocho, México se equiparaba en número de transacciones de pago con tarjetas con países como Sudáfrica, Suecia e Indonesia. Del total de los diecinueve países analizados con la información del BIS, México se encontraba en el grupo de países con bajos niveles de tarjetas y TPV por persona, junto con Arabia Saudí, Sudáfrica, Indonesia e India.[1225]

En virtud de los elementos anteriores, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que dados los antecedentes, evolución, normatividad y el papel centralizado de las entidades PROSA e E-GLOBAL tienen, y han tenido de facto, capacidad de restringir el abasto continuo del serivicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Al no invertir en más capacidad instalada y en reducir los problemas de intermitencia que permitan el abasto continuo del SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en los MERCADOS RELEVANTES y, con ello, el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

[1222] Folio 18426 del EXPEDIENTE.
[1223] Folios 19272 y 19273 del EXPEDIENTE.
[1224] Véase apartado IX.1.3.1. "*Ante la falta de presión competitiva que limite a la Red Doméstica, el proceso de la Red Doméstica para establecer para establecer las CPRT tiene sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (INTRA-1.1)*".
[1225] Folio 24232 archivos electrónicos "*Use of payment services/instruments: volumen of cashless payments by instrument type*", "*Number of cards*" y "*Number of terminasl*" del EXPEDIENTE.

VIII.2.1.4. Conclusiones sobre la fracción I del artículo 59

Derivado de los elementos presentados, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que:

i) Existe una alta concentración en los MERCADOS RELEVANTES; actualmente, los agentes económicos que realizan más transacciones operan en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES y son los principales EMISORES de TDD, número de RECEPTORES DE PAGOS afiliados y número de TPV. Asimismo, se observa que el CR5, sistemáticamente ha sido conformado por: [redacted] en el lado emisor y por [redacted] Cabe desatacar que se observa una mayor concentración en las participaciones de mercado del MRTDC que en el MRTDD.

ii) En general, se observa que las participaciones de las instituciones con mayor participación de mercado muestran estabilidad entre dos mil quince y dos mil diecinueve y participan a ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES.

iii) Se considera que existen elementos relacionados con la determinación y fijación de precios que deterioran las condiciones de competencia en los MRTDD y MRTDC:

1) La periodicidad de los ajustes a los vectores de CI han sido realizados en promedio cada cinco años y la forma en que la CI alude un esquema de determinación conjunta con la participación, a través de la ABM y, en particular, del Comité de Tasas de Intercambio de la ABM conformado por instituciones que son competidoras entre sí.

2) Además, se observa que existen CI definidas fuera del marco de la metodología que se utiliza para la determinación de todas las CI. Estas CI que se determinan fuera de la metodología y que son resultado de [redacted] por RECEPTORES DE PAGOS desde lo señalado en el CID, cuyas afiliaciones se encuentran en los ADQUIRENTES más relevantes en los MERCADOS RELEVANTES: [redacted]

3) Si bien se han introducido algunos giros de incentivos tanto en el MRTDD y en el MRTDC en diferentes momentos del PERIODO, se observa que en gran parte de los casos dichas reducciones en costos no se han reflejado en TD más bajas para esos RECEPTORES DE PAGOS.

4) Se observa que los márgenes entre la TD y la CI son muy estrechos. Entre dos mil quince y dos mil dieciocho, la CI representó entre 66% (sesenta y seis por ciento) y 76% (setenta y seis por ciento) de los costos totales de operación que reportaron los ADQUIRENTES. En el MRTDC, la CI representa, en promedio, entre 58% (cincuenta y ocho por ciento) y 74% (setenta y cuatro por ciento) de la TD observadas. La importancia para el análisis de condiciones de competencia radica en que la definición de la CI determina el ingreso transaccional que reciben los EMISORES y los ADQUIRENTES, y con ellos se incentiva la participación.

iv) Las caídas observadas en periodos cortos de tiempo, en el SERVICIO DE PROCESAMIENTO implica, *de facto*, una restricción para que se realicen TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de forma continua, segura y eficiente en los MERCADOS RELEVANTES. Asimismo, se resalta el hecho de que la persistencia en los problemas de intermitencia y caída observados son resultado de la falta de competencia que enfrenta E-GLOBAL y PROSA como principales CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en los MERCADOS RELEVANTES y de la baja rivalidad que se observa entre ambas derivado de la estructura de copropiedad.

VIII.2.2. Fracción II del Artículo 59 de la LFCE

De acuerdo con la fracción II del artículo 59 de la LFCE, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia, deberán considerarse entre otros:

> "**II.** La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;"

Asimismo, el artículo 7 de las DISPOSICIONES indica que:

> "Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:
>
> I. Los costos financieros, los costos de desarrollo de canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;
>
> II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;
>
> III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;
>
> IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;
>
> V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
>
> VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos ya establecidos en el mercado relevante; y
>
> VII. Los actos o disposiciones jurídicas emitidos por cualquier Autoridad Pública que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios."

Las fracciones anteriores se agrupan de acuerdo con la naturaleza de la barrera en: **i)** barreras económicas a la entrada (fracciones I, II, III (en lo relativo a los derechos de uso) y IV); **ii)** barreras normativas a la entrada (fracciones III y VII), y **iii)** otro tipo de barrera (fracciones V y VI). A continuación se presenta el análisis de cada uno de estos grupos.

VIII.2.2.1. Barreras a la entrada de tipo económico

En el presente apartado se revisan las barreras económicas de entrada que son identificadas para la operación de los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA en los MERCADOS RELEVANTES.

i. *Costos* financieros, desarrollo de canales alternativos y acceso limitado a financiamiento, a tecnología o a canales de distribución

Los costos financieros, el acceso a canales de distribución y el acceso a la tecnología son requeridos para la participación de EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA. En particular, los costos financieros y el acceso a la tecnología son considerados como las principales barreras económicas a la entrada y como elementos que pueden alterar la oferta de los participantes en los MERCADOS RELEVANTES. En la medida en que no hay mayor distinción entre los MERCADOS RELEVANTES respecto a la presente fracción, se presenta el análisis en conjunto para ambos mercados en la medida en que existan elementos asociados.

En relación con los costos financieros, EMISORES y TITULARES DE MARCA asumen importantes costos debido a las actividades que realizan dentro de los MERCADOS RELEVANTES. En lo relativo al acceso a la tecnología y/o el desarrollo de ésta, EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA requieren de importantes esfuerzos financieros para acceder y renovar su tecnología derivado de los cambios que se observan en los MERCADOS RELEVANTES.

A. Lado emisor y lado adquirente

Respecto de la operación de EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES, se observan:

a. Costos financieros y acceso al financiamiento

En el MRTDC, los EMISORES requieren disponer de fondos para financiar las compras que realizan los TARJETAHABIENTES. En general, se observa que el costo de fondo reportado por los EMISORES representa entre el 20% (veinte por ciento) al 49% (cuarenta y nueve por ciento) de sus costos totales de operación en el MRTDC, aunque sólo considerando al periodo libre de intereses; es decir, para la fracción de totaleros.[1226] Los EMISORES pueden acceder a dicho financiamiento a través de recursos propios, de préstamos o de recursos captados directamente del público (por ejemplo cuentas de ahorro).[1227]

b. Desarrollo de canales alternativos y acceso a canales de distribución

[1226] Folios 21660, archivo electrónico "[redacted]", 17379, carpeta electrónica "*ANEXO 20*", 21733, carpeta electrónica "*Anexo 51*" del EXPEDIENTE.
[1227] Véase apartado VII.2.2.2. "*Barreras a la entrada de tipo normativo*".

Los EMISORES utilizan diversos canales para atraer a los TARJETAHABIENTES, entre estos se reportan: canales digitales, banca móvil, centros de atención y las redes de sucursales.[1228] Por parte de los ADQUIRENTES, en general, las instituciones financieras que participan en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES, reportan los canales de distribución antes mencionados para llegar a los RECEPTORES DE PAGOS.[1229]

En el caso de ADQUIRENTES especializados, se observa que tanto EVOPM, ELAVON MERCHANT y GLOBAL PAYMENTS, además de su propia fuerza de venta, utilizan los canales de los que disponen GIE GRUPO CITIBANAMEX, SANTANDER y HSBC, respectivamente, para atraer RECEPTORES DE PAGOS como parte de las alianzas comerciales establecidas entre ellos. GIE GRUPO CITIBANAMEX, SANTANDER y HSBC [redacted][1230]

En particular, GIE GRUPO CITIBANAMEX realiza actividades de [redacted] que proporciona EVOPM [redacted][1231] Para ello, EVOPM [redacted][1232]

En cuanto a lo expuesto por ELAVON MERCHANT, [redacted][1233] Finalmente, HSBC manifestó a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que [redacted][1234]

c. Acceso a tecnología

En lo que respecta al acceso de tecnología, los ADQUIRENTES y los EMISORES requieren adoptar desarrollos y estándares de seguridad, así como, diversos protocolos de comunicación. De manera respectiva, estos participantes requieren para su operación TPV y *chips* que se incorporan en las tarjetas.

En relación con los desarrollos y estándares de seguridad, se observa que, por lo general, estos provienen de innovaciones y avances incorporados por las marcas internacionales ([redacted] para sus operaciones internacionales y que son exigidos por dichas marcas a los licenciatarios a través de requerimientos de los TITULARES DE MARCA ([redacted]

[1228] Folios 17260, 14042, carperta "*Anexo 40*", 9781 y 13656, carpeta electrónica "*Anexos punto 24*", del EXPEDIENTE.
[1229] Folio 17260 del EXPEDIENTE.
[1230] Folios 14737, 15710, 13163 16220 del EXPEDIENTE.
[1231] Folio 16221 y 16222 del EXPEDIENTE.
[1232] Folio 16220 del EXPEDIENTE.
[1233] Folio 13167 del EXPEDIENTE.
[1234] Folio 14737 del EXPEIDENTE.

[redacted]*.[1235] A continuación se listan algunos de los estándares y protocolos de seguridad incorporados o por incorporar por parte de los EMISORES y ADQUIRENTES.

Cabe señalar que ni los EMISORES ni los ADQUIRENTES han implementado todas las tecnologías listadas y quienes las utilizan tampoco muestran el mismo grado o porcentaje de implementación, esto se detalla en el apartado I.X.2. "*Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que operen con sus propias CPRT, CICC y CI. (B-1)*".

Tabla 36. Desarrollos y estándares de seguridad y operación incorporados o en incorporación por los EMISORES y ADQUIRENTES[1236]

Nombre del desarrollo o estándar	Objetivo	¿Quién debe implementarlo?	
		EMISOR	ADQUIRENTE
[redacted]*	Seguridad-	Sí	Sí
	Seguridad- Autenticación	Sí	Sí
	Seguridad- censurar información sensible	Sí	Sí
	Seguridad	Sí	Sí
	Acceso	Sí	Sí
	Seguridad- Autenticación	Sí	Sí
	Seguridad- Autenticación	Sí	Sí
	Aplicación de comercios	Sí	Sí

[1235] Folios 558, 559, 12167, archivo electrónico "*Anexo 111 Releases Marcas ESP*", 12144 al 12147, 13961 al 13965, del EXPEDIENTE.

[1236] Folio 8382, 8454, archivo electrónico "*Requerimientos de infraestructura para recibir pagos con tarjeta*", 11677, carpeta electrónica "*Anexo 106*", 13934, 13957, 13961 al 13965, 16415, 12167, archivo electrónico "*Anexo 111 Releases Marcas ESP*", del EXPEDIENTE.

Es importante considerar que, en el caso de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, la implementación parcial o total de dichos estándares son discutidos y consensuados en la ABM, [redacted], como parte de las reglas y estándares de operación que se podrían integrar en el CID.[1237] Al respecto, PROSA manifestó que:

> "Toda nueva innovación, cambios tecnológicos o nuevas tecnologías que son y serán ejecutadas por los LACPI, **deberán ser previamente acordados y aprobados por las Instituciones participantes en la Asociación Mexicana de Bancos** en el grupo de Nuevas Tecnologías y en el Grupo de Tarjetas, sólo entonces la implementación de las pruebas será aprobado e incluido en el CAPITULO XVIII del CID."[1238] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, PROSA manifestó, respecto de los cambios tecnológicos o nuevas tecnologías aplicadas incorporadas a los procesos de certificación de las LACPI, que:

> "A continuación se listan las nuevas tecnologías que se han estado incorporando a las LACPI:
>
> i) Pruebas de transacciones con chip de contacto.
>
> ii) Pruebas con transacciones con chip y NIP offline.
>
> iii) Pruebas con doble factor de autenticación.
>
> iv) Pruebas con banda.
>
> v) Pruebas con chip sin contacto."[1239]

Un ejemplo de dichos procesos es el de adopción del estándar EMV en el intercambio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Una de las reglas establecidas a partir de este estándar es la regla que permitió [redacted] entre los EMISORES y ADQUIRENTES en caso de adoptarse dicho estándar a partir de dos mil once.[1240] Cabe aclarar que la adopción de los estándares de seguridad PCI DSS, implementación de factores de autenticación y estándar EMV para su implementación en México han tenido que ser promovidos por la regulación nacional, principalmente por regulación dispuesta por la CNBV.[1241]

Los ADQUIRENTES requieren habilitar dispositivos de acceso para que los RECEPTORES DE PAGOS puedan aceptar las tarjetas como medio de disposición, los dispositivos pueden ser físicos (conocidos como TPV tradicionales) o de aplicación móvil (*mPOS*).[1242] Además de la adquisición de los mismos o, en su caso, el desarrollo de aplicaciones para transacciones en línea, los ADQUIRENTES requieren contar con desarrollos de módulo de administración de

[1237] Folio 15715, carpeta electrónica "*Anexo 30*" y 17379, carpeta electrónica "*Minutas Grupos de trabajo*" de la subcarpeta "*Anexo 30*", del EXPEDIENTE.
[1238] Folio 2309 del EXPEDIENTE.
[1239] Folio 2308 del EXPEDIENTE.
[1240] Folio 16414 y 13949 del EXPEDIENTE. El cambio de responsabilidad se aplica en caso de existir alguna controversia o contra cargo en la operación que se realice entre el EMISOR y el ADQUIRENTE.
[1241] Folio 13882, 13883 y 13884 del EXPEDIENTE.
[1242] Folio 8363 y 9843 del EXPEDIENTE.

usuario con perfiles, cubrir aspectos de seguridad y desarrollo de aplicativos en los dispositivos.[1243]

De acuerdo con lo reportado por los ADQUIRENTES, el costo de una TPV en promedio es de * y los costos administrativos implican mantenimiento, instalación, sustitución, diagnóstico. Adicionalmente, se consideran los costos relacionados con las certificaciones LACPI y de las marcas.[1244] En cuanto * *, estos son proporcionados como parte del servicio de licenciamiento que ofertan los TITULARES DE MARCA los cuales ofertan su propia * *.[1245]

B. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Respecto de la operación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en los MERCADOS RELEVANTES, se observan:

a. Costos financieros y acceso al financiamiento

En lo que respecta a costos financieros, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, dada la naturaleza de su participación, no tienen la necesidad de contar con fondos para mantener su operación en los MERCADOS RELEVANTES; razón por la cual, no deben incurrir en costos financieros significativos. Cabe resaltar que, derivado de la COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN instruyen, por lo general, al banco liquidador respectivo para que disponga de las cuentas de los EMISORES para realizar los abonos a los ADQUIRENTES.[1246]

En determinados casos, se observa que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL también pueden mantener fondos de tesorería que son utilizados en la LIQUIDACIÓN.[1247] Sin embargo, no son considerados como un financiamiento que sea necesario para su operación en los MERCADOS RELEVANTES. Dentro del reporte de sus costos de operación, únicamente se consideran * que son necesarios para realizar el SERVICIO DE PROCESAMIENTO y demás servicios complementarios a EMISORES y ADQUIRENTES. Por ejemplo, se reportan costos de * *.[1248]

b. Acceso a la tecnología

En lo que respecta al acceso a tecnología, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN requieren contar con diversas tecnologías para su operación, principalmente, aplicaciones de "*switch transaccional para tarjetas*" con desarrollo en diversos lenguajes de programación, equipos

[1243] Folios 8337 y 9843 del EXPEDIENTE.
[1244] Folios 645, 9865, archivo electrónico "* *", del EXPEDIENTE.
[1245] Folio 2333, archivo electrónico "* *", del EXPEDIENTE.
[1246] Folios 2235 y 1586, carpeta electrónica "*Anexo 52*", del EXPEDIENTE.
[1247] Folios 1586, carpeta electrónica "*Anexo 52*", y 19739, archivo electrónico "*10.2*" de la subcarpeta "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.
[1248] Folios 1959, carpete electrónica "*Anexo 26*" y 2333, carpetas electrónicas "*Anexo 22.a*" y "*Anexo 22.b*", del EXPEDIENTE.

de telecomunicaciones y almacenamiento de información, aplicativos, herramientas y programas de seguridad para la realización de los servicios de COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN.[1249] El acceso a dichos requerimientos es posible gracias a una amplia existencia de proveedores a nivel internacional —empresas de telecomunicaciones y proveedores de servidores centrales— por ejemplo, [redacted] entre otros.[1250]

La adopción de estándares y desarrollos tecnológicos relacionados con la gestión de los pagos con tarjetas a nivel de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL se encuentra alineada con las adopciones tecnológicas que realicen los EMISORES y ADQUIRENTES, de conformidad con lo observado en las actas del Comité de Adopción de Tecnologías de la ABM.[1251] En dicho sentido, se observan diversos proyectos de inversiones como parte de su operación.[1252] Lo anterior, en la medida en que los protocolos y estándares involucran cada paso de la transacción.

C. *TITULARES DE MARCA*

Los costos financieros y el acceso a la tecnología constituyen una barrera a la entrada para los TITULARES DE MARCA. Lo anterior, derivado de elevados requerimientos de inversión en desarrollo y tecnología, así como requisitos de liquidez para garantizar las operaciones diarias.

a. Costos financieros y acceso al financiamiento

Los TITULARES DE MARCA, derivado de sus obligaciones en las DCGARMD, deben garantizar la liquidez diaria[1253] de las operaciones que se realicen con sus respectivas marcas, sin importar qué CÁMARA DE COMPENSACIÓN haya procesado la operación. Dicho requerimiento, de acuerdo con lo expuesto por los TITULARES DE MARCA, les obliga a mantener diferentes fuentes de liquidez para poder cubrir la falta de pago de la posición neta deudora en cualquier día en que se realice la liquidación.[1254] Para ello, los TITULARES DE MARCA manifiestan que deben mantener fuentes de liquidez en efectivo y líneas de crédito revolvente que tienen asociados respectivos costos financieros.[1255]

Además de constituir una barrera a la entrada, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones que se realicen con sus respectivas marcas, sin importar qué CÁMARA DE COMPENSACIÓN haya procesado la operación, constituye una barrera a la competencia y libre concurrencia en los MERCADOS RELEVANTES. Esta barrera es objeto del presente DICTAMEN PRELIMINAR y analizada a detalle en el apartado IX.4. "*Barrera a la competencia por la obligación de los Titulares de Marca de garantizar la liquidez diaria de las transacciones que incrementa el*

[1249] Folio 1586, carpeta electrónica "*Anexo 63-63.2*", del EXPEDIENTE.
[1250] *Ídem*.
[1251] Folio 17379, carpeta electrónica "*Anexo 30*", del EXPEDIENTE.
[1252] Véase Anexo XII.5.18. "*Inversiones por proyecto reportado por las Cámaras de Compensación PROSA e E-GLOBAL*".
[1253] Es decir, que sean efectivamente liquidados los montos intercambiados entre EMISORES y ADQUIRENTES, conforme a las reglas establecidas para tal fin entre los participantes, incluidos el TITULAR DE MARCA.
[1254] Folio 19630 del EXPEDIENTE.
[1255] *Ídem*.

"riesgo moral" lo que inhibe los incentivos de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, EMISORES y ADQUIRENTES para invertir en prevención de riesgos"

b. Acceso a la tecnología

En lo que respecta al acceso a la tecnología, actualmente en los MERCADOS RELEVANTES se reconocen dos grupos de participantes: **i)** marcas internacionales y **ii)** una marca nacional. Los TITULARES DE MARCA internacionales son empresas que desarrollan tecnología e innovaciones relacionadas con los pagos con tarjetas para todos los mercados en los que participan. A nivel internacional, los estándares, desarrollos y protocolos de seguridad derivan en gran parte de los avances individuales para posicionar a cada marca y competir en los distintos mercados o de avances en conjunto con diversas empresas tecnológicas cuyo negocio principal es el desarrollo de estos productos ([redacted].[1256]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que VISA INC. y MASTERCARD INTL., como parte de los GIE VISA y GIE MASTERCARD, respectivamente, colaboraron en conjunto con otras empresas de tecnología de pagos[1257] para el desarrollo del estándar EMV [redacted], así como, para el desarrollo de tokenización [redacted].[1258]

De manera particular, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que *Visa Inc.* ha impulsado el uso de las tecnologías de tokenización, sistema de autorización avanzada (herramienta de prevención de fraude), push payments, Visa Direct, control de transacciones, entre otros desarrollos tecnológicos.[1259] Dichos avances y herramientas no están disponibles para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, debido a que necesitan utilizar las REGLAS VISA y sólo se encuentran disponibles para las TRANSACCIONES INTERNACIONALES.[1260]

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO manifestó que entre los avances tecnológicos impulsados se encuentran: la introducción de Masterpass TM (para comprar con un solo toque a través de cartera digital), desarrollos en carteras digitales con Apple, Google y Samsung, aplicación móvil MasterCard Indentity Checkt TM (autenticación de transacciones en línea), entre otros.[1261]

Respecto a los desarrollos tecnológicos, los TITULARES DE MARCA manifiestan que han realizado esfuerzos para que dichos desarrollos sean incorporados en la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. De manera puntual, respecto a la tecnología contactless, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

[redacted]

[1256] Véase apartado V.2.2 "*Sistemas abiertos*".
[1257] Folio 555, 792, del EXPEDIENTE.
[1258] "*La tokenización es un estándar global de pago para mejorar la seguridad de la experiencia de compra del consumidor y simplificarla cuando la compra se efectúa desde un teléfono móvil, tableta, computador personal u otro dispositivo inteligente*". Información disponible en el Folio 792 del EXPEDIENTE.
[1259] Folios 792 al 798 del EXPEDIENTE.
[1260] *Ídem.*
[1261] Folios 555 al 560 del EXPEDIENTE.

[redacted]»[1262] [Énfasis Añadido]

Con relación al acceso a tecnología de la marca nacional, se observa que, a diferencia de las marcas internacionales [redacted]. Por ejemplo, PROSA (dueño de *Carnet*) manifestó que [redacted][1263] [redacted][1264]

Respecto de la [redacted], con relación a *Carnet,* PROSA manifestó que se encuentra [redacted]. Lo anterior, de conformidad con la siguiente manifestación:

[redacted]»[1265] [Énfasis añadido]

ii. Derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial

LOS EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA requieren para sus operaciones el uso, explotación o, en su caso, el desarrollo de tecnologías, aplicaciones y estándares de operación. En dicho sentido, por un lado, se observan que los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN celebran contratos de licencia de uso de marca con diversos proveedores de tecnología, entre ellos, los TITULARES DE MARCA. Por su parte, los TITULARES DE MARCA internacionales son empresas tecnológicas cuya inversión se centra en el desarrollo de tecnologías para seguridad, estandarización y operación de los pagos con tarjetas.

En consecuencia, los derechos de uso o explotación en materia de propiedad intelectual e industrial representan un requisito para la entrada de EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA en los MERCADOS RELEVANTES. A continuación se presenta la información con que se cuenta en el EXPEDIENTE.

A. Lado emisor y lado adquirente

[1262] Folio 560 del EXPEDIENTE.
[1263] Folio 2185 del EXPEDIENTE.
[1264] Folio 2186 del EXPEDIENTE.
[1265] Folio 2333, archivo electrónico "[redacted]", del EXPEDIENTE

Los EMISORES y ADQUIRENTES requieren celebrar contratos de licencia de uso de marca con los TITULARES DE MARCA para emitir y aceptar tarjetas de sus marcas. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los EMISORES no están obligados a contratar los servicios con todos los TITULARES DE MARCA que operan en los MERCADOS RELEVANTES. Por su parte, los ADQUIRENTES están obligados a realizar contratos de aceptación de tarjetas con todos los TITULARES DE MARCA que participan en los MERCADOS RELEVANTES, derivado de las reglas y estándares de operación que se aplican actualmente. Es decir, los ADQUIRENTES deben aceptar todas las tarjetas que sean emitidas por los EMISORES adheridos a dicho contrato e intercambio, con independencia de la marca de la tarjeta (*multiadquirencia*).[1266]

En el caso de la adquirencia en la RED AMEX, se observa que como parte de sus costos de emisión incorporan [redacted] [1267] Asimismo, como parte del *Programa OptBlue* y el *Programa GNS*, se observan a ADQUIRENTES y EMISORES con licencia de uso de marca para aceptar y emitir tarjetas de la marca *American Express.*[1268]

B. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

En cuanto a derechos de uso de propiedad intelectual e industrial, se observa que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN utilizan desarrollos tecnológicos y programas de proveedores de servicios, conforme se detalló en el inciso i. "*Costos financieros, desarrollo de canales alternativos y acceso limitado a financiamiento, tecnología o a canales de distribución*", inciso *B*.[1269] En dicho sentido, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN requieren explotar derechos en materia de propiedad intelectual e industrial de diversos proveedores de servicios tecnológicos.

C. TITULARES DE MARCA

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que el desarrollo de la marca es considerada uno de los principales activos y principal distintivo de los TITULARES DE MARCA frente a otros competidores.[1270] El reconocimiento y posicionamiento de la marca en México está basado en la gestión, la garantía de aceptación internacional (marcas internacionales), patrocinios a sus licenciatarios, de la oferta tecnológica, así como servicios que puede proveer la marca cuando ella misma realiza el procesamiento.[1271] En consecuencia, los TITULARES DE MARCA explotan los derechos de uso de las mismas como parte de su propiedad intelectual e industrial.

[1266] Véase Anexo XII.4.2. "*Detalles de la relación entre EMISORES y ADQUIRENTES*"
[1267] Folio 10252, archivo electrónico "*Anexo X*", del EXPEDIENTE.
[1268] Folio 8329, 8380 y 8381 del EXPEDIENTE. Véase Anexo XII.5.2. "*Lista de instituciones financieras participantes en los mercados investigados*"
[1269] Folio 1586, carpeta electrónica "*Anexo 63 – 63.2*", del EXPEDIENTE.
[1270] Folio 570 y 19621, del EXPEDIENTE.
[1271] Folio 803, 552 y 2333, archivo electrónico "*Comparativo CARNET vs otras marcas*", del EXPEDIENTE.

iii. Inversión y rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo

Los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN requieren para sus operaciones con tarjetas el uso de infraestructura tecnológica según su posición y función en el mercado. En particular, la infraestructura tecnológica consiste, entre otros, en centros de cómputo, disposición de enlaces, interfaces e interconexión, así como el manejo de estándares y protocolos asociados al manejo y administración de las operaciones.

A. Lado emisor y lado adquirente

En términos de infraestructura y equipos, los EMISORES y ADQUIRENTES requieren para su operación: **(i)** centros de cómputo principales y de respaldo, para realizar las actividades de recepción de solicitudes de autorizaciones y enviar las respuestas, así como para llevar a cabo procesos posteriores como aclaraciones, atención de quejas, entre otros; e **(ii)** infraestructura de enlaces, interfaces e interconexión con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para le recepción de los mensajes que le sean enviados y para los PROCESOS DE COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN.

En lo que respecta al acceso de centros de cómputo principal y de enlace, se observa que éstos pueden ser contratados a terceros o con inversión propia.[1272] Es importante resaltar que, algunas de las instituciones que participan como EMISORES o ADQUIRENTES, [redacted][1273] En el caso de [redacted] se observa que para su operación es necesario contar con servidores, software y sistemas que son provistos por proveedores de tecnología y telecomunicaciones.[1274]

Otro aspecto relevante es que la escala de operación de los centros de cómputo utilizados por los EMISORES y ADQUIRENTES internacionales, ya sean contratados a terceros o propios, son dispuestos para la operación de dichas entidades en múltiples países.[1275] Es decir, que la escala de operación para determinados participantes no solo se limita a México.

En el caso particular de la RED AMEX, se observa que GIE AMERICAN EXPRESS opera con una infraestructura [redacted] para las actividades relacionadas con el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[1276] Los centros de operación de la RED AMEX se encuentran en [redacted], así que su escala aplica para múltiples países.[1277] En dichos centros, GIE AMERICAN EXPRESS realiza los procesos operativos relacionados con [redacted][1278]

En cuanto a la infraestructura de enlaces, interfaces e interconexión con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, las instituciones financieras manifiestan que [redacted]

[1272] Folio 18414, 16254, 18414, 9822, 13656, archivo electrónico "*Punto 9*" y 14432, carpeta electrónica "*58.- Anexo LVIII – 80, 81 y 82*", del EXPEDIENTE.
[1273] Folios 13901, 9822 del EXPEDIENTE.
[1274] Folios 16254, 18414, 18417 y 13656, archivo electrónico "*Punto 9*", del EXPEDIENTE.
[1275] Folios 9822, 9823 y 9824 del EXPEDIENTE.
[1276] Folio 8326 del EXPEDIENTE.
[1277] Folio 8337 del EXPEDIENTE.
[1278] *Ídem*.

por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[1279] Los costos para los EMISORES y ADQUIRENTES se encuentran incluidos en el pago que realizan a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en relación con los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO o como un pago fijo.[1280] Para la operación de dichos centros se requieren servicios de telecomunicaciones, servidores y software, sistemas de seguridad [redacted] que se contratan con terceros.[1281]

En cuanto a usos alternativos de la infraestructura, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, para el caso de los centros de cómputo son infraestructura con diferentes funcionalidades: manejo, tratamiento y almacenamiento de información, gestión de procesos, entre otras actividades.[1282] En general, dicha infraestructura es considerada esencial para diversas actividades del sector financiero.[1283] En particular, se observa que los cambios tecnológicos en los MERCADOS RELEVANTES son constantes; por lo cual, los participantes tienen acceso a diversos tipos de infraestructura y están en posibilidad de contratar con diversos proveedores nacionales e internacionales.

En conclusión, los EMISORES y ADQUIRENTES pueden disponer de centros de cómputo mediante contratos con terceros; por lo tanto, no es estrictamente necesario invertir en centros propios. Asimismo, se observa que las instituciones financieras que participan como EMISORES y/o ADQUIRENTES utilizan la escala para la operación en múltiples países lo que permite una amortización de manera más rápida de su inversión. Adicionalmente, la tecnología presente en la infraestructura referida tiene múltiples usos en sus operaciones en el sector financiero.

B. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

La inversión requerida por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se centra en dos grupos: **i)** infraestructura tecnológica y equipo de cómputo, y **ii)** proyectos específicos de procesos, plataformas tecnológicas y certificaciones de seguridad.

En relación con la inversión en infraestructura, inciso **i)**, se observa que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL realizan inversiones para el procesamiento, enlaces para conexiones con clientes, cifrado de información, entre otros. En la siguiente tabla se muestran las inversiones realizadas por PROSA e E-GLOBAL:

[Espacio en Blanco]

[1279] Folios 9827, 14042, archivo electrónico "*Anexo 75. Req. 75*", del EXPEDIENTE.
[1280] *Ídem.*
[1281] Tercero como por ejemplo, [redacted] entre otros. Folios 8337, 13909, 13910, 18476 y 14432, carpeta electrónica "*58.Anexo LVIII - 80, 81 y 82*", del EXPEDIENTE.
[1282] Folio 24260, archivos "*156.-Organización de un Centro de Cómputo*", "*157.-FUNCIONES DE UN CENTRO DE CÓMPUTO*" y "*158.-Adm. CC FCCA*", del EXPEDIENTE.
[1283] Folio 24260, archivo "*158.-Adm. CC FCCA*", del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

Tabla 37. Inversión en infraestructura de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en operación[1284]

Inversión en infraestructura reportada por E-GLOBAL		
Año	**Inversión en adquisición o construcción en MNX 1/**	**Costo anual de operación en MNX 1/**
2014	*	
2015		
2016		
2017		
2018		
Inversión en infraestructura reportada por PROSA		
Año	**Inversión en adquisición o construcción en MNX1/**	**Costo anual de operación en MNX**
2013	*	
2017		
2018		

Notas: 1\ Las cifras fueron reportadas en dólares estadounidense; por lo tanto, se estimaron las cantidades en pesos mexicanos utilizando el promedio anual del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU.A., pagaderas en la República Mexicana, disponible en: https://www.banxico.org.mx/tipcamb/tipCamMIAction.do?idioma=sp.

De la tabla anterior se observa que las inversiones varían entre las dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en operación. De acuerdo con lo manifestado por E-GLOBAL, los plazos de recuperación de la inversión equivale a la vida útil de la infraestructura y es de * * [1285] Por su parte, PROSA reportó un plazo de recuperación de * [1286] En particular, PROSA manifestó que * * [1287]

En cuanto al valor de reemplazo, PROSA manifestó que:

*

[1284] Folios 1959, archivo electrónico "* y 4704-BIS, carpeta electrónica "*Anexo 61*", del EXPEDIENTE.
[1285] Folios 1959 archivo electrónico "* y 2613, carpeta electrónica "*Anexo 36.1-XV*", del EXPEDIENTE.
[1286] Folios 4704- BIS, carpeta electrónica "*Anexo 61*", del EXPEDIENTE.
[1287] Folio 2208 del EXPEDIENTE.

[redacted][1288] [Énfasis añadido]

La inversión en proyectos de desarrollo de procesos y plataformas tecnológicas, inciso **ii)**, está enfocada principalmente a la integración de protocolos de seguridad, automatización de procesos, monitoreo de operaciones, entre otros proyectos relacionados con la operación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[1289] Los proyectos muestran periodos diversos para su implementación, algunos reportan [redacted][1290] La lista de proyectos e inversiones se presentan en el Anexo XII.5.18. "*Inversiones por proyecto reportado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL*".

C. TITULARES DE MARCA

Dada la naturaleza actual de la participación de los TITULARES DE MARCA, no se observan requerimientos de infraestructura para la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en los MERCADOS RELEVANTES.

iv. Inversión en publicidad

La inversión en publicidad requerida para que un nombre comercial adquiera una presencia de mercado o posición que le permita competir frente a otras marcas o nombres comerciales resulta un medio de diferenciación para que los EMISORES y ADQUIRENTES compitan por los consumidores finales: TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS. Por otra parte, se observan importantes inversiones por parte de los TITULARES DE MARCA para el reconocimiento de su marca.

En consecuencia, la inversión en publicidad representa una barrera a la entrada para EMISORES, ADQUIRENTES y TITULARES DE MARCA en los MERCADOS RELEVANTES de conformidad con lo que se señala a continuación.

A. Lado emisor y lado adquirente

Los EMISORES y ADQUIRENTES realizan constantemente estrategias de publicidad como parte de sus estrategias comerciales para competir en los MERCADOS RELEVANTES. En general, los EMISORES en el MRTDC consideran como relevante la inversión en publicidad para fomentar el uso de las TDC que emiten.[1291] Asimismo, reportan la importancia de la publicidad como estrategia comercial para competir con otros EMISORES, junto a otras acciones como patrocinios de lealtad, asistencia a eventos, entre otros.[1292]

Por su parte, los ADQUIRENTES reportaron las publicidades de las campañas por giro; por ejemplo, mediante promociones de [redacted]

[1288] *Ídem.*
[1289] Folios 1586, archivo electrónico "*Anexo 37 Proyectos*" y 4704-BIS, archivo electrónico "*REQ 62*" de la subcarpeta "*Anexo 62*", del EXPEDIENTE.
[1290] *Ídem.*
[1291] Folio 13834, 17260, 9793, 9865, archivos electrónicos "*Anexo 43.A – Publicidad beneficios tdc*" y "*Anexo 43.B* [redacted]", del EXPEDIENTE.
[1292] Folio 17260 y 9793 del EXPEDIENTE.

[redacted][1293] En el caso de ADQUIRENTES especializados y con relaciones de alianzas comerciales con EMISORES, se observa que la [redacted][1294] Por ejemplo, es el caso de ELAVON MERCHANT con SANTANDER, EVOPM con BANAMEX y GLOBAL PAYMENT con HSBC.[1295]

De información pública, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que las instituciones financieras que pertenecen a grupos financieros internacionales tienen estrategias publicitarias de carácter global.[1296] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, si bien las estrategias publicitarias pudieran ser globales, dichas inversiones también son aprovechadas por los agentes económicos en los MERCADOS RELEVANTES para posicionarse como proveedores ante los usuarios finales.

B. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no reportan inversiones en publicidad.[1297] Los EMISORES y ADQUIRENTES requieren contar con los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO que ofrecen las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN autorizadas para poder operar en los MERCADOS RELEVANTES, como se reconoce en las DCGARMD.[1298] En dicho sentido, las instituciones financieras que participan como EMISORES y ADQUIRENTES eligen a su CÁMARA DE COMPENSACIÓN, ya sea por ser accionista de ella o con base a los servicios que reciban de las mismas.[1299]

C. TITULARES DE MARCA

En lo que respecta a inversión en publicidad, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los TITULARES DE MARCA incorporan patrocinios de eventos deportivos, culturales y artísticos, entre otros, a nivel nacional e internacional.[1300] En particular, se tiene conocimiento de que VISA INC. y MASTERCARD INTL. han patrocinado diversos eventos deportivos a nivel internacional y en México.[1301]

Respecto de la marca nacional *Carnet*, cuya propiedad es perteneciente a PROSA, se tiene conocimiento de que dicha marca no realiza patrocinios y que las inversiones en publicidad

---

[1293] Folio 13875, 15170, 15171 del EXPEDIENTE.
[1294] Folio 16219, 16221, 24260, archivo electrónico "*160.-Mi Comercio_Elavon*", del EXPEDIENTE.
[1295] *Ídem.*
[1296] Véase apartado VIII.2.3. "*Fracción III del Articulo 59*", sub apartado VIII.2.3.1. "*Lado emisor y lado adquirente*", inciso ii, sub inciso B. Por ejemplo, han patrocinado torneos de futbol internacionales como la Copa Libertadores, la liga de futbol mexicano ("Liga BBVA"), la F1 entre otros. Asimismo, se observa que patrocinan equipos de futbol y eventos culturales y destinan recursos a inmuebles, por ejemplo, el nuevo estadio de futbol de Monterrey lleva el nombre de estadio BBVA BANCOMER, BANAMEX, , BANORTE.
[1297] Folios 1959, carpeta electrónica "*Anexo 27*" y 2333, archivo electrónico "*ANEXO 23*", del EXPEDIENTE.
[1298] Folio 2199 del EXPEDIENTE.
[1299] Folios 4704-BIS, carpeta electrónica "*Anexo 19*" y 4081, archivo electrónico "*Anexo 23 - IV*" y 20664, del EXPEDIENTE.
[1300] Folio 24260, archivos electrónicos "*69.-Acerca de-Juegos Olímpicos_Visa*", "*70.-Acerca de visa_FIFA_Visa*" y "*71.-Productos Carnet_Carnet*", del EXPEDIENTE.
[1301] Por ejemplo, han patrocinado eventos como juegos Olímpicos, NFL y FMF. Folio 803 y 2333, archivo electrónico "[redacted]", del EXPEDIENTE.

se basan en los distintivos en los comercios para la señalización de la aceptación de la marca.[1302]

VIII.2.2.2. Barreras a la entrada de tipo normativo

Dentro de este apartado se revisan las disposiciones normativas relacionadas con permisos, autorizaciones y licencias.

i. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental

En cuanto a barreras de entrada relacionadas con autorizaciones gubernamentales, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los EMISORES y las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deben cumplir con determinados de requisitos de capitalización y permisos para su entrada a operar en los MERCADOS RELEVANTES.

A. Lado emisor y lado adquirente

De conformidad con el marco regulatorio del sistema financiero, los EMISORES y ADQUIRENTES están sujetos a diversas disposiciones y normativas de carácter obligatorio respecto, entre otros, a los estándares de seguridad de la información, a los requerimientos mínimos de capitalización para cubrir riesgos financieros y de operación de las instituciones financieras para la protección de los recursos del público ahorrador, así como permisos de operación (operación emisora). A continuación se señalan los expuestos por los participantes y autoridades:

MRTDC

En el MRTDC, los EMISORES y ADQUIRENTES están sujetos a lo dispuesto en las circulares y disposiciones que regulan aspectos de seguridad:

- *Circular 34/2010 que contiene las Reglas de tarjetas de crédito*.- Las instituciones financieras de crédito deben observar estándares de seguridad y procesamientos establecidos a nivel internacional.
- *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular única de Bancos)*.- en relación con los factores de autenticación y Seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de medios electrónicos. Además, establece la obligación de contar con las siguientes certificaciones: PCI DSS, los requisitos de seguridad y transacciones con NIP (PTS) o sus equivalentes; estándar EMV. [1303]

Conforme a las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular única de Bancos)*, las instituciones que participan como EMISORES están sujetas a requerimientos de capital mínimo, de acuerdo con el tipo de sociedad: Banca Múltiple, SOFOM, Banca especializada o de nicho.[1304] Estos requerimientos pueden ser hasta por un

[1302] Folio 2181 y 2333, archivo electrónico "[redacted]", del EXPEDIENTE.
[1303] Folios 13883, 13884 y 24260, archivo "*12.-Circular Única de Bancos*", del EXPEDIENTE.
[1304] Folio 24260, archivo "*12.-Circular Única de Bancos*", del EXPEDIENTE.

valor de 90 (noventa) millones de UDIS.[1305] Es importante resaltar que los requerimientos de capital son asociados no solo a las actividades relacionadas con los MERCADOS RELEVANTES sino al cúmulo de actividades activas (cuentas de ahorradores de la cual se emiten TDD) y pasivas sujetas al riesgo incurrido por las instituciones financieras.

i. Aplicables a los MERCADOS RELEVANTES:

De acuerdo con BANXICO, adicional a la LTOSF, las DCGARMD y la CIRCULAR 4/2014, los EMISORES y ADQUIRENTES también están sujetos a las siguientes disposiciones:

1) *Circular 3/2012* que contiene las Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
2) *Circular 36/2010* que contiene las Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones.
3) *Circular 22/2010* que contiene las Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones.

Los EMISORES y ADQUIRENTES deben inscribirse ante la CNBV y establecer contrato con alguna CÁMARA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en la DCGARMD. Adicionalmente, derivado de lo dispuesto en las DCGARMD, los ADQUIRENTES y EMISORES deben registrar información de comisiones, afiliados y demás requerimientos de información ante BANXICO.

B. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Derivado de las disposiciones contenidas en la CIRCULAR 4/2014, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deben obtener autorización para operar en México y recibir una certificación para el inicio de sus operaciones. Respecto del proceso de autorización, con base en las cuatro autorizaciones de CÁMARA DE COMPENSACIÓN emitidas por BANXICO, se constató que los periodos para obtener la solicitud oscilan entre seis meses (para PROSA y E-GLOBAL) y cuatro años con seis meses, que fue el tiempo en que se resolvió por parte de BANXICO la solicitud de autorización realizada por MASTERCARD MÉXICO.[1306]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la regla 2ª de la CIRCULAR 4/2014 señala los requisitos que deben presentar las entidades al momento de solicitar autorización. Estos requisitos son variados y están mayormente relacionados con la operación y aspectos jurídicos que se deben cumplir como certificaciones de cumplimiento de estándares de operación y seguridad informática, plan general de funcionamiento, estudio de viabilidad financiera, contratos, capacidad tecnológica, entre otros.[1307] Asimismo, en la regla 3ª se especifica que la resolución por parte de BANXICO debe ser informada en un plazo no mayor a 90 (noventa)

[1305] *Ídem.*
[1306] Véase apartado VI.2.4. "*Aspectos relevantes de la entrada de VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO al MERCADO INVESTIGADO*".
[1307] Regla 2ª de las Circular 4/2014.

días naturales. Dicha regla especifica que en caso de que BANXICO no comunique su decisión, se entenderá que dicha autorización fue denegada.[1308]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en la CIRCULAR 4/2014 no se detallan los procesos que deben seguir las entidades que deseen solicitar autorización para organizarse y operar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. El proceso de entrega de información adicional o aclaraciones no se encuentra especificado en la regulación y, en dicho sentido, no se define el tiempo con el que cuenta la autoridad para la revisión de la información proporcionada que derive de los requerimientos de información y de aclaraciones que realice.

Al respecto, de una revisión de los procesos de autorización de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que:

Tabla 38. Revisión del proceso de autorización para organizarse y operar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN[1309]

Entidad	PROSA	E-GLOBAL	MASTERCARD MÉXICO	VISA MÉXICO
Fecha de solicitud	12 de mayo 2014	11 de junio 2014	13 de junio 2014	20 agosto de 2018
Requerimientos de Información	*	*	*	
Reuniones de trabajo				
Visita de inspección				
Entrega de información de visita en sitio a Banxico				
Notificación de autorización				
Publicación en DOF	7 de octubre de 2014	7 de octubre de 2014	11 de diciembre de 2018	17 marzo de 2020

Conforme se muestra en la tabla anterior, el proceso de autorización puede implicar diversos requerimientos de información por parte de BANXICO, así como ajustes en términos de requerimientos jurídicos para la autorización, visitas de inspección por parte de la autoridad y reuniones de trabajo con la autoridad. Respecto al proceso de autorización que llevó más tiempo, MASTERCARD MÉXICO manifestó:

> "a. La falta de precisión —desde un primer momento— de toda la información que se requería para acompañar la solicitud a BANXICO.
>
> b. *

[1308] Regla 3ª de las Circular 4/2014.
[1309] Folios 1959, archivo electrónico "* y 4704- BIS, carpeta electrónica "*Anexo 61*", del EXPEDIENTE.

c. Sobre la marcha BANXICO fue aclarando el alcance de la información que requería, solicitando información adicional o específica.

d. No había claridad sobre los tiempos en los que BANXICO podría hacer un requerimiento de información ni tampoco el tiempo que le iba a tomar revisar y, en su caso, responder a la información presentada por MASTERCARD MÉXICO."[1310]

Por su parte, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

"Por la naturaleza del proceso de autorización, Visa hubiese pensado que la revisión y análisis de la información técnico operativa tomaría la mayor parte del proceso de autorización, en función de la complejidad y lo extenso de la misma. No obstante, fueron aspectos de carácter legal y administrativo los que retrasaron el proceso de autorización. De hecho, en los dos últimos meses, las reuniones solicitadas por el Banco de México se enfocaron únicamente en revisar la redacción, párrafo por párrafo, de los formatos de contratos y el proyecto de estatutos sociales."[1311]

Aunado a lo anterior, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

"Otro aspecto que es importante mencionar, es que los **documentos legales que entregamos desde el inicio fueron claros y transparentes en el interés de Visa de únicamente ofrecer servicios de procesamiento para productos emitidos bajo las marcas propiedad de Visa.** Lo anterior, en función de así convenir a nuestros intereses comerciales, pero más importante aún, por no estar prohibido en el marco legal aplicable. No obstante, en las últimas semanas, **el Banco de México nos solicitó eliminar cualquier alusión a lo anteriormente descrito de nuestros proyectos de documentos legales.** Visa, en su interés de obtener la licencia, aceptó realizar los cambios, considerando que, como cualquier otro agente económico, tendríamos la libertad de determinar qué tipo de productos vamos a procesar en México. En todo caso, el no ofrecer servicios de procesamiento para productos de otras marcas, sería en detrimento de nuestra estrategia comercial en México, más aún considerando que las dos Cámaras que han venido operando en el país, procesan todas las marcas."[1312] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que, durante los procesos de entrada, BANXICO ha informado a los entrantes sobre ajustes a las obligaciones y requisitos de entrada que no se encuentran previstos en la regulación existente. Al respecto, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

"(...) el **Banco de México confirmó que su intención era modificar la regulación vigente para que esta considerara la obligación antes referida** [que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN procesen TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de todas las marcas]. En otras palabras, esto implicaría que cuando un adquirente elija los estándares Visa para el procesamiento de las transacciones que él reciba, **Visa como Cámara, deberá aplicar los estándares Visa no sólo a transacciones de su marca sino a transacciones de marcas competidoras**, eso implica que Visa estará obligada a utilizar los sistemas de procesamiento de

[1310] Folio 577 del EXPEDIENTE.
[1311] Folio 19613 del EXPEDIENTE.
[1312] Folio 19614 del EXPEDIENTE.

Visa y las reglas de Visa para el beneficio de las transacciones de los competidores de Visa."[1313] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, una vez autorizadas, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deben acreditar el cumplimiento de pruebas de interconexión e intercambio para el inicio de sus operaciones. Al respecto, BANXICO manifestó sobre el proceso de entrada de [redacted], que:

"(...) no puede considerarse que [redacted] ha concluido su proceso de inicio de operaciones como Cámara de Compensación, toda vez que, para tal efecto, deberá acreditar a plena satisfacción del Banco de México las pruebas de conexión e intercambio de mensajes conforme a lo señalado en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, de acuerdo con lo **previsto en la 6ª de las Reglas de Cámaras de Compensación**;"[1314] [Énfasis añadido]

Conforme a lo que se expone en el apartado "IX.2 *Barrera a la competencia por requisitos de entrada anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES*", esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que los requisitos de entrada para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN constituyen una barrera a la competencia y libre concurrencia. Específicamente, dicha barrera a la competencia se genera por:

iii) Periodos extensos de autorización para CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes en comparación con los plazos de autorización de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ya existentes en los MERCADOS RELEVANTES.

iv) Requerimientos en detrimento al proceso de competencia para realizar el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, entre los que destaca que: **1)** el enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes debe ser certificado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (PROSA o E-GLOBAL), y **2)** los requisitos imprecisos de interoperabilidad del estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) que elevan los costos de entrada.

Respecto al punto **ii)**, aun cuando las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN están obligadas a interconectar sus sistemas de procesamientos, tras dos años de la autorización de MASTERCARD MÉXICO como CÁMARA DE COMPENSACIÓN [redacted] por tanto, impide su entrada en la operación al considerarse un requisito indispensable por parte de las autoridades.[1315]

Con base en lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el proceso de autorización para organizarse y operar como una CÁMARA DE COMPENSACIÓN representa una barrera a la entrada a los MERCADOS RELEVANTES. Lo anterior, en la medida en que la falta de especificidad de los requerimientos descritos en la CIRCULAR 4/2014, discrecionalidad de los tiempos de respuesta por parte de la autoridad, así como, los diversos requerimientos de

[1313] Folio 19615 del EXPEDIENTE.
[1314] Folio 22310 del EXPEDIENTE.
[1315] Véase IX.1. "*Barrera a la competencia por la existencia de una sola Red de Pagos con Tarjeta abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de Redes de Pagos con Tarjetas*".

información adicional implican un alto costo administrativo por parte de agentes económicos que busquen operar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, derivado del tiempo que implica y de los requerimientos que se han realizado por parte de la autoridad. Incluso se observa que ciertos requisitos de entrada para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN constituyen una barrera a la competencia y libre concurrencia.

C. TITULARES DE MARCA

En el caso de los TITULARES DE MARCA, no se observan requisitos normativos para su participación en México, únicamente requieren inscripción de la CNBV y el registro de comisiones ante BANXICO derivado de lo dispuesto en las DCGARMD.

ii. Actos o disposiciones jurídicas emitidos por cualquier Autoridad Pública que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que no se observan disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos entre los diferentes participantes: EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA en los MERCADOS RELEVANTES.

VIII.2.2.3. Otro tipo de barreras a la entrada

Respecto de la fracción V del artículo 7 de las DISPOSICIONES, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, en primera instancia, derivado de la naturaleza de los MERCADOS RELEVANTES la competencia en los mercados internacionales no es considerada como limitante en términos de entrada.

En relación con la fracción VI del artículo 7 de las DISPOSICIONES, sobre restricciones constituidas por prácticas realizadas por los agentes económicos ya establecidos en el mercado relevante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica que existen restricciones que son establecidas en el CID y el CICC por los participantes establecidos en los MERCADOS RELEVANTES, y se encuentran relacionadas con la baja interoperabilidad generado por la adopción del estándar de mensajería internacional ISO 8583 que permite el intercambio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre EMISORES, ADQUIRENTES con la intermediación de sus CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. La baja estandarización de la mensajería constituye una barrera a la entrada dado que:

i) Desincentiva la entrada de jugadores tecnológicos, al requerir desarrollos particulares e incrementar los tiempos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES.

ii) Constituye una barrera para la adopción de desarrollos tecnológicos que son necesarios para el crecimiento y fortalecimiento de los AGREGADORES, como usuarios intermediarios entre los ADQUIRENTES y RECEPTORES DE PAGOS.

iii) Amplían de forma considerable la duración de los proyectos de entrada, en la medida en que se deben realizar un gran número de adecuaciones en el procesamiento, principalmente, de jugadores internacionales.

Adicionalmente, se precisan otros elementos que son observados en términos de la interoperabilidad. A continuación se presentan los elementos asociados:

i. La baja estandarización desincentiva la entrada y el crecimiento de jugadores tecnológicos

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que, * soluciones tecnológicas como * "[1316] mostraron interés de expandir sus operaciones en el mercado mexicano. Lo anterior, conforme a lo manifestado por VISA INTERNACIONAL MÉXICO:

> * * ;"[1317] [Énfasis añadido]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató dicha intención en las actas de administración de CONTROLADORA PROSA, * en el cual se detallan las acciones que hubo que implementar para incorporar a * a la operación de la RED DOMÉSTICA:

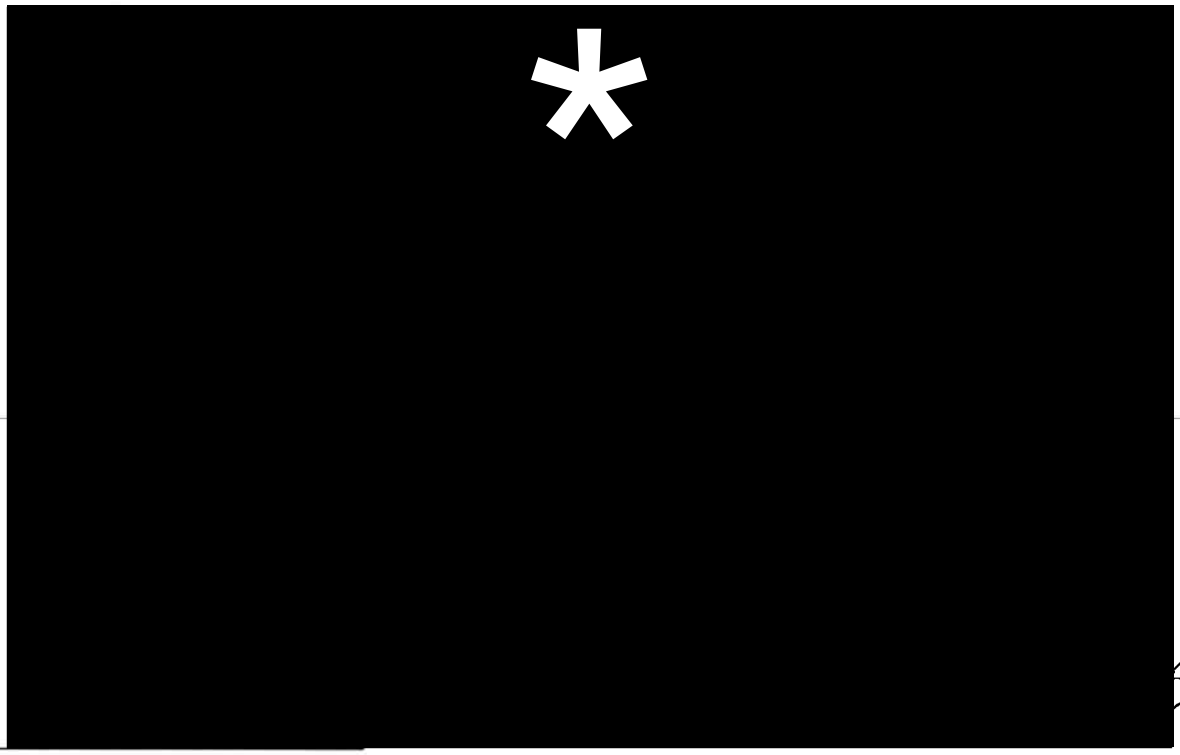

[1316] Estos son un sistema de pago móvil que permite configurar una 'cartera electrónica' con TDD y TDC para utilizarlas sin necesidad de llevarlas físicamente y permiten utilizar el teléfono inteligente como si se tratara de la propia tarjeta en cualquier tipo de establecimiento con terminales TPV u operativa contactless.
[1317] Folio 793 del EXPEDIENTE.

[redacted]"[1318] [Énfasis añadido]

En la misma acta se constata que "[redacted]" y "[redacted]" desistieron sobre sus planes de integrarse al mercado mexicano. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

[redacted][1319] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que los acuerdos referidos y aspectos técnicos hicieron parte de las discusiones de las sesiones del [redacted], en particular, se observa que las solicitudes de [redacted], detonaron acuerdos operativos entre EMISORES y ADQUIRENTES. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el acta del [redacted]

[redacted]"[1320]

ii. Los AGREGADORES enfrentan problemas en la adopción del estándar 3D Secure a causa de la baja estandarización en la mensajería

Conforme a los elementos que se muestran en el siguiente apartado, se observa que los AGREGADORES han manifestado ante esta AUTORIDAD INVESTIGADORA las dificultades que observan para adoptar el estándar de seguridad *3D Secure* en México y la aplicación de dicho estándar como único mecanismo para la disputa de los contracargos en COMERCIO ELECTRÓNICO. Las REGLAS MX incorporan una regla de [redacted] entre el EMISOR y el ADQUIRENTE que, en última instancia, repercute en la disputa por contracargos para los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES.

MERLOS manifestó que "[u]*n contracargo es el derecho de un emisor a cobrar al adquirente una transacción debiendo utilizar los códigos de razón establecidos en el* [redacted]

[1318] Folio 5266, página quince de "*ACTA MAYO 24 2017*" de la carpeta "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE.
[1319] *Ídem.*
[1320] Folio 17379, página ocho del acta "[redacted]" de [redacted] de la subcarpeta "[redacted]" de la carpeta electrónica "*Anexo 30*", del EXPEDIENTE.

[redacted].[1321] Por su parte, el [redacted] El uso de dicha tecnología implica el uso factores de autenticación[1322] por parte del TARJETAHABIENTE para corroborar su identidad, conforme señaló [redacted]

> "[**3D Secure**] [e]s un protocolo de mensajería que promueve la autenticación del usuario sin **fricción y permite a los consumidores autenticarse por sí mismos cuando realizan una compra con tarjeta no presente (comercio electrónico). La versión más reciente del protocolo es la 2.0, y cada titular de marca ofrece el producto que permite realizar la conexión para la autenticación de las transacciones de acuerdo a los estándar [sic] internacionales** EMV." [1323] [Énfasis añadido]

El estándar *3D Secure*, que es la aplicación del EMV para transacciones en COMERCIO ELECTRÓNICO, incorpora un protocolo de mensaje para autenticación en línea.[1324] Respecto a las características de las transacciones autenticadas mediante *3D Secure*, en el CID se establece que "[redacted]".[1325] Es decir, [redacted] entre el EMISOR y el ADQUIRENTE cuando las transacciones se autentican mediante el estándar *3D Secure*.

El [redacted] implica que, al momento de generarse un contracargo sobre una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA con operativa de COMERCIO ELECTRÓNICO, si no se encuentra autenticada con *3D Secure*, [redacted] es para el ADQUIRENTE. Sin embargo, son los RECEPTORES DE PAGOS o, en su caso, a los AGREGADORES [redacted]. Lo anterior, en la medida en que son los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES los que deben proporcionar la documentación al ADQUIRENTE para disputar el contracargo.[1326]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que cada operativa [redacted] tiene definido los datos que deben contener los comprobantes, de acuerdo con el [redacted] del CID, para la disputa de contracargo.[1327] De dicho documento, se observa que como [redacted] antes

---

[1321] Folio 9515 del EXPEDIENTE.
[1322] Los factores de autenticación es un método para confirmar que un usuario es quien dice ser combinando dos componentes diferentes de entre: 1) algo que saben; 2) algo que tienen; y 3) algo que son.
[1323] Folios 19286 y 19287 del EXPEDIENTE.
[1324] Folio 2333, página cuatro del [redacted]' de la carpeta electrónica "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE.
[1325] Folio 2333, página dos del Capítulo XI del Manual Operativo del CID de la subcarpeta [redacted]' de la carpeta electrónica "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE. [redacted]
[1327] Folio 2333, anexo quince del CID de la subcarpeta "[redacted]e la carpeta electrónica "*Anexo 130*", del EXPEDIENTE.

mencionado.[1328] Este aspecto también fue señalado por un agente económico, quien manifestó que:

"(…) **Al transaccionar en un esquema de tarjetas no presente, la regulación aplicable del Banco de México establece que el único mecanismo aprobado para transmitir la responsabilidad del contra cargo al emisor es 3D Secure mediante Visa o MasterCard.** No ofrecen alternativas más que realizar la contratación de algunos de estos jugadores;

(…) **En caso de contra cargos en el esquema de no presente, los emisores no aceptan evidencias de la compra de acuerdo a reglas globales de las marcas de aceptación y se limitan a aceptar reclamaciones procesadas por 3D Secure.** Asimismo, en los contratos [que] se tiene con los adquirentes, éstos hacen que (…) **se haga responsable totalmente del contra cargo.**

Esto ha provocado una actitud del consumidor fraudulenta *moral hazard* ya que la ineficiencia de la reglamentación ha hecho que consumidores conozcan de este hueco en la regulación y lo aprovechen obtener una ventaja y dañar a los receptores de pagos."[1329] [Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que a nivel internacional se puede optar por otro tipo de evidencia para aportar a los EMISORES en caso de que existan contracargos generados por TARJETAHABIENTES. Además, en el EXPEDIENTE se constata que hay elementos como, por ejemplo, [redacted] elemento que en México únicamente es implementado por [redacted] de acuerdo con la siguiente manifestación:

[redacted]"[1330]

En la medida en que para la disputa de los contracargos [redacted] de la compra en línea en las REGLAS MX, los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES deben incorporar el estándar *3D Secure* [redacted] y poder disputar con los EMISORES. Lo anterior, con el fin de poder apegarse a la regla de [redacted] No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existen AGREGADORES que presentan dificultades a la hora de adoptar dicho estándar. En particular, [redacted] manifestó que:

"(..) **en otros países hemos adoptado tecnologías de la industria como** [redacted] **sin embargo, para México es otra historia pues este 2019 nos hemos topado con ciertas barreras para la adopción temprana de dichas tecnologías, y hasta el momento, las cámaras de compensación son el cuello de botella para su implementación. Esto se debe a que las cámaras de compensación en México, al utilizar un lenguaje de mensajería doméstico cuyo protocolo es distinto al utilizado bajo estándares internacionales ("ISO 8583"), deben enfrentar los altos costos de integración que suponen el traducir el lenguaje de mensajería actual al estándar internacional**, para la

[1328] *Ídem.*
[1329] Folio 3053 del EXPEDIENTE.
[1330] Folio 3053 y 3054 del EXPEDIENTE.

correcta implementación e integración de certificaciones. Adicionalmente, los * de las marcas, al no tener poder vinculante sobre las cámaras de compensación, genera que estas últimas retrasen la implementación de dichas certificaciones."[1331] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, * manifestó que existen restricciones en términos de mensajería y funcionalidad para la incorporación del estándar *3D Secure* más actual, *, conforme lo siguiente:

"*

*"[1332] [Énfasis añadido]

Los problemas manifestados por los AGREGADORES en relación con la adopción del estándar *3D Secure* contrastan con lo manifestado por los ADQUIRENTES en el EXPEDIENTE, pues ellos afirmaron que la adopción de dicha tecnología se dio hace más de diez años.[1333] Asimismo, se observa que los ADQUIRENTES * ofrecen el servicio de * a los RECEPTORES DE PAGOS y, en su caso, les aplican una comisión por concepto de renta.[1334]

Adicionalmente, en relación con la adopción del estándar *3D Secure*, * manifestó que * *.[1335] Es decir, su adopción se realiza a través de *. En particular, señaló que "* *."[1336]

Si bien a nivel internacional existen otros mecanismos para la autenticación de los TARJETAHABIENTES en línea, la adopción del *3D Secure* constituye una herramienta importante para reducir el fraude en E-COMMERCE. En relación con los beneficios de adoptar dicho estándar, * identificó: **(i)** el aumento de la facturación E-COMMERCE y (ii) la seguridad de las transacciones. Por su parte, * identificó: **(i)** proteger al cliente al realizar compras más seguras, **(ii)** disminuye la cantidad de pérdidas por fraude y **(iii)** solo se contactan a clientes que se detectan como de alto riesgo, evitando rechazos innecesarios.[1337]

Considerando los elementos expuestos, se observa que existen inconsistencias entre las reglas adoptadas en el CID por parte de los EMISORES y ADQUIRENTES respecto al uso del estándar de seguridad *3D Secure* y la capacidad o posibilidad de adopción de dicha tecnología por parte

[1331] Folio 19309 del EXPEDIENTE.
[1332] Folio 17315, página siete de "*", del EXPEDIENTE.
[1333] Folio 13964 del EXPEDIENTE.
[1334] Folios 13802 y 23214 del EXPEDIENTE.
[1335] Folio 9865, archivo electrónico "*Anexo 99. Cuadro por tecnología*", del EXPEDIENTE.
[1336] *Ídem.*
[1337] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 106*", del EXPEDIENTE.

de AGREGADORES. Asimismo, se observa que las REGLAS MX no consideran otras evidencias para que los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES puedan, a través de sus ADQUIRENTES, disputar los contracargos con los EMISORES para COMERCIO ELECTRÓNICO. Lo anterior, en la medida en que las reglas sólo permiten incorporan [redacted]. En dicho sentido, [redacted] por el uso del estándar *3D Secure* es relevante y repercute directamente en el costo que deben asumir los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES por concepto de contracargos.

iii. La baja estandarización en el uso del ISO 8583 amplía de forma considerable la duración de los proyectos de entrada

La entrada de empresas tecnológicas en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES ha sido lenta, y en ciertos casos tomó aproximadamente [redacted], conforme se muestra en líneas siguientes. En particular, se requirió de ese periodo de tiempo para realizar las adecuaciones necesarias para establecer la conexión con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Al respecto, ELAVON MERCHANT manifestó que:

> "(…) el tiempo que se requirió para realizar la conexión con Prosa [redacted]"[1338]
>
> [redacted]
>
> [redacted]."[1339] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, HSBC manifestó que continúa fungiendo como ADQUIRENTE de GLOBAL PAYMENT toda vez que el periodo para que este último sea reconocido como ADQUIRENTE es [redacted]:

> "(…) para fungir como Adquirente es necesario tener celebrado un contrato con una cámara de compensación, [redacted] Global Payments Technology, S.A. de C.V. ("GPTM") [redacted] El motivo anterior es por el cual HSBC México continúa fungiendo como Adquirente. Se estima que la transición durará [redacted] hasta enero de 2021."[1340]

Con base en lo anterior, se observa que el tiempo que un agente económico requiere para iniciar operaciones como ADQUIRENTE puede llegar a ser de aproximadamente [redacted]. Tiempo necesario para conexión y la contratación de los servicios de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN PROSA.

[1338] Folio 19751 del EXPEDIENTE.
[1339] Folio 16632 del EXPEDIENTE.
[1340] Folio 15709 del EXPEDIENTE.

iv. Otros aspectos observados en relación con la interoperabilidad

Además de los problemas y condiciones presentadas en los inciso **i), ii) y iii)**, existen problemas relacionados con la mensajería para que ésta reconozca en la transacción la identificación de los AGREGADORES junto a la identificación del RECEPTOR DE PAGOS que sub afilió. Lo anterior es indispensable para que el AGREGADOR no pague la TD del giro Agregador y pueda acceder a una TD menor correspondiente al giro del comercio sub afiliado ([redacted]). Los problemas para implementar estos cambios en la mensajería se observan en:

[redacted]»[1341] [Énfasis añadido]

Otro aspecto relacionado con la interoperabilidad es el periodo de las certificaciones de los laboratorios LACPI. En particular, se observan periodos de dos meses para la entrada.[1342] Los laboratorios LACPI realizan la evaluación de transacciones reales de acuerdo con el estándar ISO 8583 bajo las especificaciones del CID.[1343] [redacted][1344]

VIII.2.2.4. Conclusiones

De los elementos antes expuestos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica barreras de índole económica, normativa y técnicas que afectan la entrada y alteran la oferta y operación de EMISORES y ADQUIRENTES. Adicionalmente, se observa que las barreras de entrada de índole normativos constituyen una barrera a la competencia para la operación de nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Asimismo, los TITULARES DE MARCA enfrentan importantes barreras económicas a la entrada derivado de las obligaciones de garantía impuestas.

VIII.2.3. Fracción III del Artículo 59 de la LFCE

De acuerdo con la fracción III del artículo 59 de la LFCE, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia, deberán considerarse entre otros:

"*III. La existencia y poder de sus competidores;*"

[1341] Folio 5844 del EXPEDIENTE.
[1342] Folio 5887 del EXPEDIENTE.
[1343] Folio 2449 del EXPEDIENTE.
[1344] Folio 15941, página veinte de "*Anexo A*", del EXPEDIENTE.

VIII.2.3.1. Lado emisor y lado adquirente

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la LFCE, en los MERCADOS RELEVANTES participan diversos agentes económicos: SOCAPs, SOFIPOS, VALERAS e instituciones bancarias, no obstante, los competidores con mayor participación en los MERCADOS RELEVANTES en el PERIODO analizado son las instituciones bancarias.[1345] En tal sentido, el presente apartado se enfoca en las instituciones bancarias.

Las presiones competitivas que puedan ejercer los competidores entre sí, en los MERCADOS RELEVANTES, se ven afectadas por diversos factores que, en mercados de dos lados con efectos de red, pueden ser acentuados. Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que: una entrada tardía al mercado, estrategias comerciales de nicho y un comportamiento estático en las participaciones de mercado son un indicio de la poca presión competitiva que ejercen algunos pequeños y medianos EMISORES y ADQUIRENTES a las instituciones con mayor posicionamiento y participación en los MERCADOS RELEVANTES.

A continuación se presenta un análisis en el que se incluyen: (i) los periodos de entrada al mercado; (ii) las estrategias comerciales y de operación de los competidores grandes *versus* los medianos y pequeños, y (iii) la dinámica en las participaciones de mercado durante el PERIODO.

i. Periodo de entrada en los MERCADOS RELEVANTES[1346]

En el siguiente diagrama se presenta la fecha de constitución de las instituciones bancarias que participan en los MERCADOS RELEVANTES como un estimado del inicio de sus operaciones.

[Espacio en Blanco]

[1345] Véase apartado VIII.2.1.1 "*Participaciones de mercado en los Mercados Relevantes (MRTDD y MRTDC)*"
[1346] Algunos adquirentes no financieros entraron al sistema con la realización de alianzas con instituciones bancarias como BANAMEX y SANTANDER. Al respecto, BANAMEX realizó esta alianza en dos mil quince con EVOPM mientras que ELAVON MERCHANT estableció una alianza con SANTANDER desde dos mil diez.

Diagrama 6. Fechas de constitución de las instituciones financieras EMISORAS y ADQUIRENTES[1347]

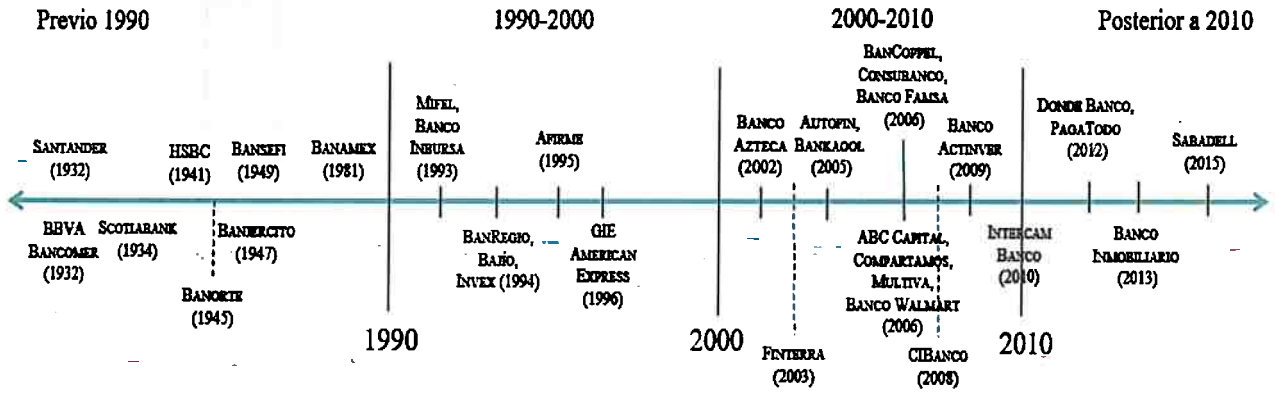

Notas: 1\ Las fechas mostradas corresponden al año de constitución de cada Banco, no de los Grupos Financieros a los que algunos pertenecen. 2\ BBVA BANCOMER, SCOTIABANK y BANSEFI tienen su origen en entidades que han ido cambiando en el tiempo, por lo que la fecha mostrada para dichas instituciones corresponde a la fecha de constitución de la institución bancaria que dio origen a cada uno de los bancos correspondientes. 3\ No se cuenta con la información correspondiente para BANSI, IXE BANCO e INVESTA BANK.

De la figura anterior, se desprende que BBVA BANCOMER, BANAMEX, BANSEFI, BANJÉRCITO, BANORTE, HSBC, SANTANDER y SCOTIABANK son las instituciones con mayor tiempo en operación en México y en los MERCADOS RELEVANTES.[1348] Cabe resaltar que, mientras algunas entidades ingresaron a los MERCADOS RELEVANTES durante el PERIODO (BANCO ACTINVER, INTERCAM BANCO, DONDE BANCO, PAGATODO, BANCO INMOBILIARIO y SABADELL), otras fueron adquiridas por sus competidores.

Con relación a las adquisiciones, BANORTE adquirió a IXE BANCO y BANCO INTERACCIONES en dos mil once y dos mil dieciocho, respectivamente.[1349] Por su parte, BANCO INBURSA

[1347] Elaboración propia con base en información disponible en los folios 1356, "*5 Dictámen_Notas2018*", 8454 archivo electrónico "*Amex Bank – Estados Financieros 2017 y 2018*", 6973, 6974, 14042 y 24260, páginas once y treinta y uno de "*35.-Edos financieros 2019_Donde*", página tres de "*37.-Reporte consolidada 4 trimestre_Sabadell*", "*36.-informe_anual_2019_Banco Walmart*", páginas catorce y quince de "*14.-Informe_anual_2015 Azteca*", página veintisiete de "*19.-Historia_Banjercito*", páginas veintidós y veinticuatro de "*13.-Informe_anual_2016_Afirme*", página veintiuno de "*21.-Reestrucuracion accionaria BanRegio*", páginas cuarenta y nueve a cincuenta y uno de "*24.-informe_anual_2016_Famsa*", página diecinueve de "*27.-Reporte_anual_2018_Inbursa*", páginas treinta y uno y cuarena y uno de "*29.-Reporte_anual_2018_Invex*", "*31.-Nuestra Historia_Banca Mifel*", página nueve de "*28.-Edos Financieros 2014 Intercam_Banco*", páginas treinta y siete a cuarenta y cuatro de "*33.-informe_anual_2017_Scotiabank*", páginas cincuentra y cuatro a cincuenta y siete de "*16.-Reporte_anual_2018_Bajio*", páginas veintiuno y veintidós de "*17.-informe_anual_2018_Banamex*", páginas sesenta y sesenta y uno de "*20.-Reporte_anual_2018_Banorte*", "*23.-Historia_BBVA*", páginas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de "*26.-informe_anual_2018_HSBC*", páginas sesenta y cinco y sesenta y seis de "*32.-Informe_anual_2019_Santander*", del EXPEDIENTE.

[1348] BANSEFI y BANJÉRCITO son instituciones de banca de desarrollo de la Administración Pública Federal constituidas para fines específicos.

[1349] En dos mil diez, Grupo Financiero Banorte y Grupo Financiero Ixe acordaron una fusión mediante un intercambio de acciones que surtió efectos en abril de dos mil once. De igual manera, el trece de julio de dos mil

adquirió a BANCO WALMART en dos mil quince[1350] y SANTANDER adquirió el negocio hipotecario de GE Capital México en dos mil once.[1351] De igual manera, entre dos mil ocho y dos mil catorce, CONSUBANCO dejó de emitir TDC.[1352] En dos mil diecisiete, BANKAOOL llegó a un acuerdo para ser adquirido por Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.[1353] En virtud de estos elementos, estas instituciones dejaron de ser competidoras durante el PERIODO.

Respecto de los bancos con menor tiempo en el mercado, se resalta que SABADELL obtuvo su licencia en dos mil quince[1354] e inició operaciones hasta el año siguiente.[1355] Por otra parte, se observa que DONDE BANCO no comenzó operaciones sino hasta dos mil trece.[1356]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que (junto con la barreras detectadas en este DICTAMEN PRELIMINAR) la entrada e inicio de operaciones puede ser determinante para mantener un posicionamiento dentro de los MERCADOS RELEVANTES. En este sentido, BANXICO, refirió que "[e]*l alto nivel de la concentración en la emisión de tarjetas de crédito es consecuencia, en parte, de que* ***se trata de un negocio de escala****; además, se requiere de un cierto periodo de maduración para alcanzar un tamaño de operación competitivo*."[1357] [Énfasis añadido]

La baja movilidad de los consumidores en la demanda de los productos financieros, como lo son las tarjetas como medio de disposición, es observable en otros países; sin embargo, es un factor relevante al momento de analizar las condiciones de competencia ya que afecta a los incentivos a competir por precio y calidad. Por ejemplo, la autoridad de competencia del Reino Unido[1358] precisó, en relación con la banca comercial en ese país, que:

> "(…) la débil respuesta del consumidor al precio y a la calidad que hemos encontrado en los servicios de CCP (Cuentas Corrientes personales), CCE (Cuentas Corrientes Empresariales) y en los mercados de préstamos para PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas) nos da a entender que la disciplina que los clientes imponen a los bancos, mediante el cambio o la amenaza de cambio a otro banco, no es tan fuerte como debería. **Esto también conlleva a que los bancos dispongan de un poder de mercado unilateral sobre su base de clientes existente. Como resultado, el incentivo que tienen los bancos para competir en precio y/o calidad o para innovar se reduce.**" [1359] [Énfasis añadido]

---

dieciocho, surtieron efecto las fusiones por las que Grupo Financiero Banorte adquirió a Grupo Financiero Interacciones y sus subsidiarias. Folios 24260, página sesenta y uno de "*20.-Reporte_anual_2018_Banorte*" y página diez de "*59.-Informe_anual_2018_Banorte*".

[1350] Folios 7033 del EXPEDIENTE.

[1351] Folio 15549, página once de "*Estados Financieros consilidados por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, Dictamen de los auditores del 17 de enero de 2007*", del EXPEDIENTE.

[1352] Folio 24260, página treinta y dos de "*34.-Informe_anual_2016_Consubanco*", del EXPEDIENTE.

[1353] Folio 24260, "*40.-evento_relevante_Bankaool-BX+*", del EXPEDIENTE.

[1354] Folio 756, carpeta electrónica "*Numeral 12*", del EXPEDIENTE.

[1355] Folio 24260, "*37.-Reporte consolidada 4 trimestre_Sabadell*" del EXPEDIENTE.

[1356] Folio 24260, página once de "*35.-Edos financieros 2019_Donde*", del EXPEDIENTE.

[1357] Folio 24260, página treinta y dos del "*Reporte sobre condiciones de competencia en el mercado de emisión de tarjetas de crédito*", del EXPEDIENTE.

[1358] *Competition and Markets Authority (CMA).*

[1359] Folios 24257 y 24258, páginas xxxii y xxxii de "*Retail Banking market investigation*", del EXPEDIENTE.

Además, la autoridad de competencia del Reino Unido señala que como resultado de la débil respuesta del consumidor, los costos de adquisición de clientes son altos, lo que dificulta la expansión de nuevos entrantes y de bancos más pequeños, resultando en barreras a la entrada y a la expansión. [1360] Asimismo, se precisa que "[e]sta barrera de entrada y de expansión, combinada con las economías de escala y de alcance presentes en los mercados de banca minorista, otorga a los bancos ya establecidos 'first mover advantages' (ventajas de ser el primero en moverse) dado que ya disponen de una base de clientes establecida sobre la cual distribuir sus costos". [1361]

A partir de dichos elementos se señalan que, como consecuencia generalizada, los bancos más grandes son capaces de mantener participaciones de mercado elevadas y relativamente estáticas.[1362]. Estas conclusiones del CMA van en línea con lo observado del análisis expuesto en la Fracción I del 59.

En suma, una entrada tardía al mercado podría traducirse en desventajas sobre la adopción y uso de nuevas tecnologías, inversiones y posicionamiento de marca y, por lo tanto, en una desventaja para competir con las instituciones incumbentes (consideradas como más relevantes en términos de participación de mercado). El grado de madurez que tienen algunos EMISORES y ADQUIRENTES puede disuadir a los entrantes a participar en nichos desatendidos, principalmente en el lado adquirente del mercado cuyos nichos son plenamente identificables, conforme se describe en el siguiente inciso.

ii. Estrategias comerciales y de operación de los competidores

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica que los competidores utilizan estrategias diversas para alcanzar a los usuarios finales. Por un lado, los competidores mejor posicionados dirigen sus ofertas comerciales a múltiples segmentos de clientes; mientras que los medianos y pequeños centran sus esfuerzos en nichos específicos del mercado como se muestra más adelante. Por otra parte, se observa que los competidores mejor posicionados adoptan estrategias que les permiten aprovechar su posición, de EMISOR y de ADQUIRENTE, en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES. Las estrategias comerciales de promoción del uso de sus tarjetas, recompensas, bonos, promociones de meses sin intereses, así como la realización de sorteos.

A. Oferta de servicios financieros

Las instituciones bancarias con mayor tamaño y posicionamiento en el mercado orientan su oferta a la provisión de múltiples servicios financieros:

i) BBVA BANCOMER atiende a los segmentos de clientes "*Corporativo*", "*Privada*", "*Empresa y gobierno*", "*Patrimonial*", "*PyMEs/Negocios*", "*Personal*", "*Micronegocios*", "*Bancario*", "*Express*" y "*Seguros*".[1363]

[1360] *Ídem.*
[1361] *Ídem.*
[1362] *Ídem.*
[1363] Folio 24260, página nueve de "*57.-Resultados 1T19_BBVA Bancomer*", del EXPEDIENTE.

ii) GRUPO CITIBANAMEX "(…) *OPERA BAJO UN MODELO DE BANCA UNIVERSAL, QUE PERMITE OFRECER A SUS CLIENTES UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE TODAS SUS SUBSIDIARIAS, Y EN PARTICULAR DE CITIBANAMEX*".[1364]

iii) BANORTE opera "(…) *bajo un modelo de banca universal ofreciendo una amplia variedad de productos y servicios a través de nuestras subsidiarias.*"[1365] Asimismo, HSBC indicó que "(…) *es una institución bancaria que opera bajo el concepto de "banca comercial". Al cierre del año 2009 tiene operaciones activas en distintos sectores, incluyendo consumo, empresas, corporativos, gobierno e hipotecario.*"[1366]

iv) SANTANDER señaló que "(…) *como parte de nuestro modelo de banca universal, también ofrecemos financiamiento a las partes que asesoramos gracias a nuestra áreas de Crédito.*"[1367]

En contraste, las instituciones bancarias de menor tamaño en el mercado suelen enfocar su oferta en segmentos específicos de la población. En la tabla siguiente se muestran las ofertas de diversos competidores en los MERCADOS RELEVANTES:

Tabla 39. Muestra de estrategias de los competidores pequeños de los MERCADOS RELEVANTES[1368]

Institución	Estrategia
AFIRME	"*El modelo de negocio de Afirme es el de un banco de carácter regional que cubra la parte norte del país, posicionándose en su segmento de mercado con tecnología moderna y atención personalizada, misma que, en el largo plazo, le permita tener un crecimiento y rentabilidad por arriba del promedio del mercado.* (…) *Enfoque a nichos de mercado con alta rentabilidad* (…)"
BANCO AZTECA	"(…) *es una Institución de Banca Múltiple, cuya principal actividad es atender a personas del sector popular* (…)".
BAJÍO	"*Esta unidad de negocio* [Banca comercial] *se enfoca en*: (…) *Banca personal y de consumo, con atención a personas físicas que se encuentran dentro del segmento de un ingreso medio y alto* (…)
BANCO ACTINVER	"(…) [BANCO ACTINVER] atiende principalmente a personas físicas o empresas que cuenten con inversiones desde 100 mil pesos, para asesorarles en la mejor estrategia de inversión (…)"

[1364] Folio 24260, página once de "*58.-Informa Compromiso social 2016_Banamex*", del EXPEDIENTE.
[1365] Folio 24260, página dos de "*59.-Informe_anual_2018_Banorte*", del EXPEDIENTE.
[1366] Folio 24260, página cincuenta y cuatro de "*60.-reporte_anual_2019_HSBC Mexico*", del EXPEDIENTE.
[1367] Folio 24260, página ochenta y dos de "*61.-informe_anual_2018_Santander*", del EXPEDIENTE.
[1368] Elaboración propia con base en información contenida en el EXPEDIENTE. Folios 13641 y 24260, página veinticuatro de "*13.-Informe_anual_2016_Afirme*", página quince de "*14.-Informe_anual_2015 Azteca*", página cincuenta y siete de "*16.-Reporte_anual_2018_Bajio*", página cincuenta y seis de "*46.-Reporte_anual_2019_Actinver*", página veintisiete de "*18.-Programa Operativo y Financiero_2020_Banjercito*", "*22.-Acerca de Banregio*", página cincuenta y seis de "*51.-informe_anual_2016_Compartamos*", "*62.-Evento Relevante_Finterra*", página cuarenta y uno de "*29.-Reporte_anual_2018_Invex*", página tres de "*43.-Informe de la marcha del Negocio 2015_PagaTodo*", del EXPEDIENTE.

BANCOPPEL	*
BANJÉRCITO	"(…) [BANJÉRCITO] *continuará atendiendo de manera prioritaria a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el servicio activo y en situación de retiro* (…)"
BANREGIO	"(…) *se ha posicionado en México como uno de los bancos más sólidos para los emprendedores de las Pequeñas y Medianas Empresas*;"
COMPARTAMOS	"*Los planes de crecimiento de Banco Compartamos continuaron a lo largo del año, acercando servicios financieros a la población de la base de la pirámide económica con el firme objetivo de eliminar la exclusión financiera* (…)"
FINTERRA	"(…)[FINTERRA] *se dedica a proveer soluciones financieras al sector de agronegocios, el cual es atendido desde la siembra y producción hasta la comercialización, transformación de productos y servicios relacionados al sector* (…)"
INVEX	"(…) *brinda servicios financieros de primer nivel a clientes de alto valor patrimonial* (…)".
PAGATODO	"*A partir del 1 de septiembre de 2014, inicia operaciones* [PAGATODO] *con la visión de:* – *Ser un Banco enfocado en la Inclusión Financiera de la Base de la Pirámide de la Población Mexicana.* *(…)* – *Brindar la primera oportunidad de interacción con el sistema financiero a miles de comercios y millones de personas que actualmente viven su día a día solo con efectivo.*"

El posicionamiento de los competidores también se encuentra relacionado con su infraestructura y penetración a lo largo del territorio nacional. * * * 370

La presencia física (a través de sucursales o de cajeros automáticos) es un factor determinante en la adopción de una tarjeta bancaria o una TPV por parte de los consumidores finales. En tal sentido, la principal razón de los TARJETAHABIENTES para contratar servicios y permanecer con las instituciones bancarias en dos mil dieciocho fue la existencia de sucursales y de cajeros automáticos cercanos.[1371] En particular, se observa que los EMISORES y ADQUIRENTES utilizan su infraestructura como canal de distribución para crecer su cartera de clientes, tanto RECEPTORES DE PAGOS como TARJETAHABIENTES.[1372]

1369 * * * Véase anexo apartado XII.5.15."*ATM de los competidores durante el PERIODO*".

1370 Véase anexo apartado XII.5.16. "*Sucursales por Institución durante el PERIODO*".

1371 Folio 11677, carpeta electrónica "*Anexo 33*", del EXPEDIENTE.

1372 Véase apartado VIII.2.2.1. "*Barreras a la entrada de tipo económico*", *inciso i., subinciso A.*

B. Estrategias comerciales en los MERCADOS RELEVANTES

En relación con las estrategias comerciales en los MERCADOS RELEVANTES, BBVA BANCOMER manifestó que, como EMISOR, realiza su promoción en medios dirigidos (email, correo directo, SMS y app digital BBVA) a sus clientes para la adquisición de una TDC pre-aprobada.[1373] Asimismo, señala que sus campañas resaltan el programa de puntos, cuota anual, contratación de tarjetas adicionales sin costo, seguros asociados a cada uno de los tipos de tarjetas, seguro de pérdida de equipaje, seguro de compra protegida y seguro de saldo en caso de fallecimiento, entre otros.[1374]

En lo que respecta a la adquirencia, BBVA BANCOMER manifestó que "[redacted]"[1375] Adicionalmente, se observan campañas de promociones vinculadas a aerolíneas con el uso de sus tarjetas así como el otorgamiento de recompensas y puntos por la realización de compras en determinados comercios autorizados.[1376]

Por su parte, GRUPO CITIBANAMEX reportó diversas campañas que tienen como objetivo el atraer TARJETAHABIENTES. Por ejemplo, [redacted].[1377] Como parte de sus estrategias relevantes [redacted][1378] De información pública, se observa que GRUPO CITIBANAMEX, respecto del papel como EMISOR, manifestó que:

> "Se han otorgado beneficios a clientes que cuentan con un buen comportamiento de uso y pago de su tarjeta. Así mismo, se ha fortalecido la relación con los clientes a través de diversas estrategias y promociones para beneficio de los clientes, fortaleciendo la imagen de la marca y contribuyendo al crecimiento del negocio".[1379]

En relación con la adquirencia, GRUPO CITIBANAMEX manifestó que:

> "A partir del 1° de septiembre de 2015, Grupo Citibanamex no ofrece el servicio de adquirente derivado de la venta del adquirente a [EVOPM], motivo por el cual EVO realiza sus negociaciones con los negocios afiliados actuales mediante su fuerza de ventas y acorde a sus estrategias comerciales".[1380]

No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tienen conocimiento de que, como parte de los compromisos de la alianza comercial celebrada entre GIE GRUPO CITIBANAMEX y

[1373] Folio 9793 del EXPEDIENTE.
[1374] *Ídem.*
[1375] Folios 9811 y 9812 del EXPEDIENTE.
[1376] Folio 9793 y 12167, carpeta electrónica "*Anexo 41*", del EXPEDIENTE.
[1377] Folio 11677, carpeta electrónica "*Anexo 42*", del EXPEDIENTE.
[1378] Folio 11677, carpeta electrónica "*Anexo 43*", del EXPEDIENTE.
[1379] Folio 24260, página treinta y cuatro de "*66.-Reporte_anual_2019_Banamex*", del EXPEDIENTE.
[1380] Folio 16210 y 11677, carpeta electrónica "*Anexo 67*", del EXPEDIENTE.

EVOPM,[1381] [redacted][382]

Además, [redacted][1383]

Por su parte, como parte de los compromisos de la alianza comercial, EVOPM, [redacted].[1384] Asimismo, se observan compromisos por parte EVOPM [redacted].[1385]

[redacted].[1386] Además, se observa que EVOPM "[redacted]".[1387]

En cuanto a BANORTE, reportó la realización de diversas campañas de uso de TDC y TDD. [redacted].[1388] Respecto a la adquirencia, BANORTE señaló que realiza campañas en giros comerciales de [redacted].[1389] [redacted].[1390] Dentro de las promociones realizadas por BANORTE, también se observan promociones dirigidas al uso de tarjetas en comercios participantes; por ejemplo, la campaña [redacted].[1391]

En lo que respecta a HSBC, de información pública, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las promociones para el uso de tarjetas siguen una estrategia similar en términos bonificaciones, generación de puntos por gastos y eventos, entre otros.[1392] En términos de la

[1381] Véase apartado VIII.2.5.1. "*Establecimiento de alianzas comerciales por instituciones bancarias EMISORAS*"
[1382] Folio 16241, 16219 y 16220 del EXPEDIENTE.
[1383] Folio 16218, 16221, 16222 y 16358, 16359, carpeta electrónica "*Anexo 10 – Contrato Banamex*", del EXPEDIENTE.
[1384] Folio 16358 y 16359, carpeta electrónica "*Anexo 10 – Contrato Banamex*", del EXPEDIENTE.
[1385] *Ídem*.
[1386] *Ídem*.
[1387] Folio 18533 y 18534, carpeta electrónica "*3.Anexo III- Contrato Banamex Traducido*", del EXPEDIENTE.
[1388] Folio 14042, carpeta electrónica "*Anexo 40*", del EXPEDIENTE.
[1389] Folio 13875 del EXPEDIENTE.
[1390] *Ídem*.
[1391] Folio 14042, carpeta electrónica "*Anexo 40*" del EXPEDIENTE.
[1392] Folio 24260, archivo electrónico "*104.-Tarjetas de Crédito-HSBC*", del EXPEDIENTE.

adquirencia, se observa que como parte de la alianza comercial con GLOBAL PAYMENTS, HSBC [redacted][1393]

HSBC manifestó, en relación con los objetivos de la alianza, que "[redacted][1394] Cabe señalar que dentro de las estrategias para incentivar el uso de sus tarjetas, HSBC realiza promociones acotadas a ciertos comercios ([redacted][1395].

Finalmente, respecto de las estrategias comerciales de SANTANDER, de información pública, se observa el programa de lealtad en el cual los clientes reciben descuentos, promociones exclusivas y puntos para canjear por múltiples beneficios y experiencias en el uso de TDD y TDC.[1396] En particular, se observa el programa de "*Santander Plus*" en el cual se le bonifica parte de la compra a los TARJETAHABIENTES en determinados comercios como Supermercados y Restaurantes participantes para el uso de tarjetas emitidas por SANTANDER.[1397]

En lo que respecta a la adquirencia, SANTANDER participa en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES mediante la alianza con ELAVON MERCHANT desde dos mil diez.[1398] Las estrategias comerciales establecidas por ELAVON MERCHANT [redacted][1399] Asimismo, como parte de la oferta, ELAVON MERCHANT ofrece plataformas para la visualización de datos de comportamiento de consumo para los comercios.[1400] Otro aspecto relevante de la operación SANTANDER - ELAVON MERCHANT [redacted][1401]

Cabe resaltar que entre las estrategias comerciales de las instituciones financieras que participan a ambos lados del MRTDC también incluyen los programas y promociones de meses sin intereses. Al respecto, BANORTE manifestó que "(…) *las promociones a **meses sin intereses son importantes debido a que mediante las mismas se pueden crear incentivos adicionales para que los tarjetahabientes realicen transacciones***".[1402] [Énfasis añadido] En

[1393] Folio 14737 del EXPEDIENTE.
[1394] Folio 14739 del EXPEDIENTE.
[1395] Folio 24260, "*105.-Promociones HSBC*", del EXPEDIENTE.
[1396] Folio 24260, "*106.-Recompensas Santander_Santander*", del EXPEDIENTE.
[1397] Folio 24260, archivos electrónicos "*107.-Recompensas Santander_costco_Santander*", "*108.-Servicios Buen fin_Santander*" y "*166.-Santander Personas*", del EXPEDIENTE.
[1398] Folio 13162, 15529, 17262 y 17263 del EXPEDIENTE.
[1399] Folio 15170 del EXPEDIENTE.
[1400] Folio 24260, archivo electrónico "*109.-Bienvenido a Mis Promociones_Elavon*", del EXPEDIENTE.
[1401] Folio 8380, 8381, 8347 y 24260, "*110.-TVP Santander*", del EXPEDIENTE.
[1402] Folio 13997 del EXPEDIENTE.

relación con los programas de promociones de meses sin intereses, BBVA BANCOMER manifestó, respecto a uno de los programas implementados en supermercados, que [redacted][1403] [Énfasis añadido] Cabe resaltar que en dos mil diecinueve, BBVA BANCOMER reportó [redacted] promociones relacionadas a meses sin intereses en comercios participantes.[1404]

En el mismo sentido, como parte del reporte de "*Indicadores Básicos de Tarjeta de Crédito*", de junio de dos mil diecinueve, BANXICO reportó que:

> "La oferta de programas de promociones a meses, con y sin intereses, **es uno de los principales elementos de la competencia en el mercado mexicano de tarjetas de crédito.** A junio de 2019, el **43.3 por ciento del saldo de las tarjetas** incluidas en la cartera comparable fue utilizado para realizar compras bajo estos programas;"[1405] [Énfasis añadido]

De acuerdo con dicho reporte, a junio de dos mil diecinueve, 8´388,675 (ocho millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco) tarjetas tomaron las promociones de meses sin intereses. En el siguiente gráfico se presenta la evolución trimestral del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con pago a meses sin intereses que reportan los EMISORES, incluyendo todos los plazos 3 (tres), 6 (seis), 12 (doce) y 18 (dieciocho) meses:

Gráfico 22. TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con pago a meses sin intereses: 2015 a 2019[1406]

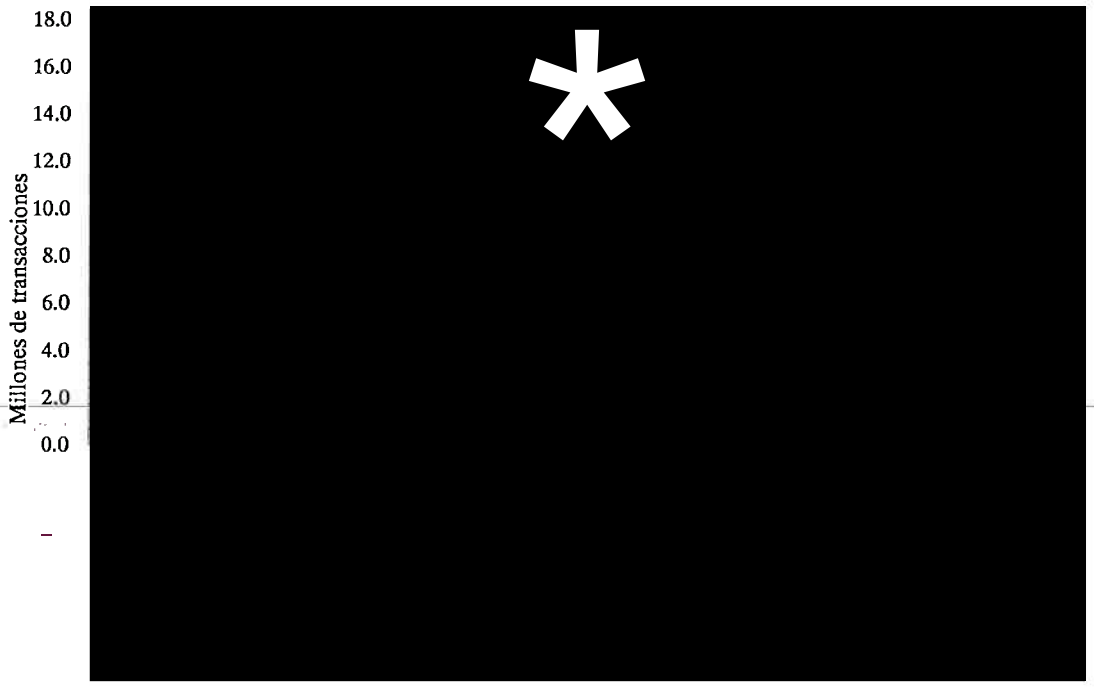

[1403] Folio 12153 del EXPEDIENTE.
[1404] Folio 12152 del EXPEDIENTE.
[1405] Folio 24260, "*111.-Indicadores Basicos TDC Banxico*", del EXPEDIENTE.
[1406] Elaboración propia con información proporcionada por BANXICO. Folio 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*", del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

[redacted]1407

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las instituciones financieras que aplican dichas promociones buscan incentivar el uso de sus TDC y TDS ([redacted]), monetizando el incremento de la facturación de los RECEPTORES DE PAGOS mediante la aplicación de la SOBRETASA.[1408] En dicho sentido y con base en las manifestaciones anteriores, las promociones de meses sin intereses pueden ser consideradas una de las estrategias comerciales más relevantes para competir dentro del MRTDC.

Si bien, los competidores más pequeños han seguido una estrategia similar, otorgando beneficios a sus TARJETAHABIENTES para incentivar el uso de sus tarjetas y a los RECEPTORES DE PAGO por la contratación de sus servicios de adquirencia,[1409] éstos no han podido incrementar su participación en los MERCADOS RELEVANTES.

iii. Dinámica en las participaciones

La evolución en el tiempo de las participaciones de mercado son el resultado de la dinámica competitiva en los MERCADOS RELEVANTES. De conformidad con los elementos señalados en la fracción I del Artículo 59 de la LFCE, los competidores con las participaciones de mercado más elevadas (Grupo 1) operan en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES.

En el MRTDD, no se observa una tendencia creciente en las participaciones de las instituciones que conforma al Grupo 2 y Grupo 3. En el Grupo 3, se observa una tendencia ligeramente creciente en la participación de [redacted] en el lado adquirente; no obstante, esta ha sido inferior al [redacted] durante el periodo analizado. En el mismo grupo, pero en el lado emisor, [redacted] mostró un comportamiento similar, aunque, al igual que [redacted], sus participaciones fueron inferiores al [redacted]. Cabe resaltar que la participación de diversas instituciones bancarias estuvo por debajo de 0.1% (cero punto uno por ciento): 16 (dieciséis) en el lado emisor, y 10 (diez) en el lado adquirente.

En el MRTDC, dentro del Grupo 2 en el lado emisor, [redacted] mantuvieron una tendencia creciente entre dos mil quince y dos mil dieciocho; no obstante, dicha tendencia se revirtió en el último año observado. En el Grupo 3, se observa una tendencia ligeramente creciente en las participaciones de mercado de [redacted] en ambos lados del mercado, aunque estas fueron inferiores a [redacted] en el lado emisor y a [redacted] en el lado adquirente. Al igual que en el MRTDD, 19 (diecinueve) instituciones bancarias registraron participaciones inferiores al 0.1% cero (punto uno por ciento) en el lado emisor y 8 (ocho) en el lado adquirente.

[1407] Elaboración propia con información proporcionada por BANXICO. Folio 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*", del EXPEDIENTE.
[1408] Véase apartado VI.2.3.4 "*Precios y tarifas del MERCADO INVESTIGADO: CI, TD y SOBRETASA*", inciso **iii.**
[1409] Véase anexo apartado XII.5.19. "*Estrategias comerciales de los competidores*".

Es importante notar que la CNBV reconoció el posicionamiento de BBVA BANCOMER, BANAMEX, BANORTE, HSBC, SANTANDER, SCOTIABANK y BANCO INBURSA al referir que "[l]*os bancos más grandes, por su nivel de activos (BBVA Bancomer, Santander, Citibanamex, Banorte, HSBC, Scotiabank e Inbursa) que conforman el grupo de los siete (G7), concentran el 78.5% de los activos totales del sector, el 82.7% de la cartera total y el 80.8% de la captación total*)."[1410] Aspecto que es consistente con los resultados de la participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES para dichas instituciones.

VIII.2.3.2. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

De acuerdo con la fracción I del artículo 59 de la LFCE, durante el PERIODO, únicamente se encontraban en operación E-GLOBAL y PROSA como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en los MERCADOS RELEVANTES. Cabe resaltar que, si bien ambas entidades obtuvieron su licencia para operar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en dos mil catorce, PROSA se constituyó en mil novecientos sesenta y ocho[1411] y E-GLOBAL en mil novecientos noventa y ocho.[1412]

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son la figura para realizar la centralización del intercambio de las operaciones entre EMISORES y ADQUIRENTES. Es importante considerar que la entrada de cualquier EMISOR y/o ADQUIRENTE en los MERCADOS RELEVANTES requiere establecer un contrato con alguna CÁMARA DE COMPENSACIÓN autorizada.[1413] En dicho sentido, PROSA e E-GLOBAL han concentrado la oferta del SERVICIO DE PROCESAMIENTO y, por ende, han influido para la entrada EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las operaciones de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL han estado sujetas a las mismas reglas y estándares de operación,[1414] por lo tanto, la competencia entre ellas se encuentra acotada. Por ejemplo, en precios del SERVICIO DE PROCESAMIENTO o por su oferta de servicios complementarios, aunque estos últimos se proveen como EMPRESAS ESPECIALIZADAS y no como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[1415].

[1410] Folio 24260, página veintitrés de "*75.-ENIF_2018*", del EXPEDIENTE.

[1411] Folios 2333, archivo electrónico "*CONTROLADORA PROSA (ESCRITURA CONSTITUTIVA 11,204*" y 1586, archivo electrónico "*Anexo 9.1 Acta constitutiva*" en la carpeta "*Anexo 9.1 – 9.5*", del EXPEDIENTE.

[1412] Folio 1586, archivo electrónico "*Anexo 9.1 Acta constitutiva*" en la carpeta "*Anexo 9.1 – 9.5*", del EXPEDIENTE.

[1413] Véase la disposición 2ª de las DCGARMD.

[1414] Véase anexo apartado XII.4.3. "*Detalles de la relación entre EMISORES y ADQUIRENTES con las Cámaras de Compensación*". Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL sujetan su operación al CID y a las CICC, en relación con los lineamientos y procesos que deben observar de manera indistinta. Este hecho permite considerar al SERVICIO DE PROCESAMIENTO como un *commodity*.

[1415] [redacted] Folios 1953, 1954, 2186 y 2187 del EXPEDIENTE.

En relación con los precios de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, se observa que, [redacted][1416] [redacted][1417] Si bien la normatividad no restringe a los EMISORES y ADQUIRENTES para contratar el SERVICIO DE PROCESAMIENTO con diversas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, actualmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica que sólo un ADQUIRENTE [redacted] tiene celebrado contratos con ambas cámaras.[1418]

Considerando las entidades bancarias y los años previos al PERIODO, E-GLOBAL ha tenido como clientes sólo a 12 (doce) EMISORES/ADQUIRENTES, mientras que PROSA a 115 (ciento quince) EMISORES/ADQUIRENTES. Entre estas instituciones solo [redacted] y [redacted] han operado como clientes de ambas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN,[1419] lo que alude a la baja movilidad de EMISORES y ADQUIRENTES entre PROSA y E-GLOBAL y, por tanto, a que no existe presión competitiva entre ellas.

De las actas del consejo de administración de E-GLOBAL se observa que, tras las reformas financieras de dos mil catorce, se presentan el listado de potenciales y nuevos clientes. En particular, se hace referencia de la incorporación de [redacted]. Asimismo, se observa que [redacted].[1420] Adicionalmente, se exponen conversaciones con diversos interesados en la [redacted][1421]

En cuanto a los servicios complementarios, en su papel de EMPRESAS ESPECIALIZADAS, se observa que son generalmente ofertados a los EMISORES y ADQUIRENTES que son clientes de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN respectiva. No obstante, cabe resaltar que la mayor parte de los servicios están asociados a la operación de EMISOR o de ADQUIRENTE dentro de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN, ya que están dirigidos a aspectos operativos de los EMISORES y ADQUIRENTES.[1422]

Al respecto, PROSA manifestó que las contraprestaciones por los servicios ofrecidos, a través de su rol de EMPRESA ESPECIALIZADA, [redacted][1423]

[1416] Folios 4081, carpeta electrónica "*Anexo 20 V2 – II*", del EXPEDIENTE.
[1417] Folios 2163, 2333 carpeta electrónica "*Anexo 20*", 3355 y 6110, carpeta electrónica "*Anexo 20*", del EXPEDIENTE.
[1418] Folio 16237 del EXPEDIENTE.
[1419] Folios 4704-BIS, carpeta electrónica "*Anexo 19*" y 4081, carpeta electrónica "*Anexo 20.3.1-IV*", del EXPEDIENTE.
[1420] Acta de cuatro de febrero de dos mil quince del EXPEDIENTE. Folio 20726 del EXPEDIENTE.
[1421] Folio 20726, acta de cuatro de febrero de dos mil quince del EXPEDIENTE.
[1422] Véase apartado VI.2.2. "*Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios*".
[1423] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 18*", del EXPEDIENTE.

[redacted]1424

Por su parte, E-GLOBAL manifestó como parte de las consideraciones para establecer las contraprestaciones: [redacted]1425 [redacted]1426

En adición a lo anterior, existen elementos dentro del EXPEDIENTE que muestran una relación estratégica entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL en conjunto con sus BANCOS ACCIONISTAS.[1427] Principalmente, se observan estrategias comerciales conjuntas y flujo de información por parte de PROSA e E-GLOBAL hacia sus BANCOS ACCIONISTAS; en dicho sentido, se considera que la coinversión de varias instituciones participantes como EMISOR y ADQUIRENTE en los MERCADOS RELEVANTES en PROSA y en E-GLOBAL deriva en alineación de los incentivos de PROSA y de E-GLOBAL, así como los de sus BANCOS ACCIONISTAS dentro de los MERCADOS RELEVANTES y mermar la presión competitiva entre estas dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[1428] Cabe señalar que VISA MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO fueron autorizadas como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, pero a la fecha del presente DICTAMEN PRELIMINAR no han iniciado operaciones.

En general, se considera que la diferenciación entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL es mínima al operar bajo las mismas reglas y estándares de operación, incluido las CI aplicables en el intercambio. Los servicios complementarios que prestan PROSA y E-GLOBAL corresponden más a servicios de EMPRESAS ESPECIALIZADAS al orientarse, principalmente, a la operación de ADQUIRENTES y EMISORES que utilizan sus SERVICIOS DE PROCESAMIENTO. En dicho sentido, se observa que la baja movilidad de los EMISORES y ADQUIRENTES entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN refuerza la prestación de sus servicios como EMPRESAS ESPECIALIZADAS.

Derivado de los antecedentes históricos y las barreras a la entrada y a la competencia observada para la entrada de nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL han enfrentado pocas restricciones competitivas en los MERCADOS RELEVANTES. Adicionalmente, se observan aspectos estructurales entre éstas y sus propietarios que se consideran como una barrera a la competencia y libre concurrencia con efectos en las condiciones de competencia no sólo a nivel de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, sino también en la competencia entre EMISORES y entre ADQUIRENTES,

---

1424 Folio 2162 y 4704-BIS, carpeta electrónica "*Anexo 18*", del EXPEDIENTE.
1425 Folio 2951, carpeta electrónica "*Anexo 20 -II Contrapestaciones*", del EXPEDIENTE.
1426 Acta de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Folio 21010 del EXPEDIENTE.
1427 Véase apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*".
1428 Véase apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES.*"

conforme se detalla en el apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*".

VIII.2.3.3. TITULARES DE MARCA

En relación con la fracción I del artículo 59 de la LFCE, en los MERCADOS RELEVANTES operan las marcas *Visa*, *MasterCard* y *Carnet*; no obstante, VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INTL. son quienes poseen mayor participación de mercado considerando el número de tarjetas emitidas y activas dentro de los MERCADOS RELEVANTES.

Asimismo, mientras que *Carnet* es una marca de aceptación nacional, *Visa* y *MasterCard* son marcas aceptadas internacionalmente. Además, *Carnet* sólo es licenciada a EMISORES[1429] mientras que *Visa* y *MasterCard* es licenciada a las entidades, tanto a EMISORES como ADQUIRENTES, mejor posicionadas en los MERCADOS RELEVANTES.[1430] Cabe resaltar que el portafolio de productos y servicios que ofrecen las marcas *Visa* y *MasterCard* en los MERCADOS RELEVANTES es más amplio que el ofrecido por la marca *Carnet*.[1431] Sin embargo, es necesario aclarar que, independientemente de la oferta de servicios, no todos los servicios listados por las marcas internacionales son utilizados por los licenciatarios para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.[1432]

En el siguiente cuadro muestra la oferta comercial de las marcas referidas en los MERCADOS RELEVANTES.

Cuadro 1. Oferta comercial de las marcas[1433]

Carnet	Visa	MasterCard
*		

[1429] Folio 2179 del EXPEDIENTE.
[1430] Véase anexo apartado XII.5.2. *Lista de instituciones financieras participantes en los mercados investigados*"
[1431] Al respecto, PROSA manifestó que "(…) *como titular de la marca CARNET no indica un listado de productos versus los otros titulares de marca es porque no se tiene un portafolio de productos* (…)." Folio 3319 del EXPEDIENTE.
[1432] Folios 560, 792 al 802 del EXPEDIENTE.
[1433] Elaboración propia con base en información proporcionada por PROSA, VISA INTERNACIONAL MÉXICO y MASTERCARD INT. Folios 2333, archivo electrónico "*Comparativo CARNET vs otras marcas*", 1258, 1259, 1742 al 1753, del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

[redacted]

Con relación a los productos y servicios de "*Aceptación*" y "*Tecnología*" de *Carnet*, referidos en el cuadro anterior, PROSA manifestó que:

[redacted]

[redacted][1434] [Énfasis añadido]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que PROSA se encuentra en conversaciones con [redacted] con el fin de establecer un acuerdo comercial y de colaboración entre su marca *Carnet* y dichas marcas internacionales. Al respecto, del acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA del [redacted], se observa que:

[redacted]

[1434] Folio 3320 del EXPEDIENTE.

[redacted][1435] [Énfasis añadido]

Al respecto, PROSA manifestó que en dos mil dieciocho [redacted][1436] Es decir, que la opción correspondió a la opción nombrada como *"b")* de acuerdo al acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA del [redacted] arriba referida.

De lo anterior, se concluye que en los MERCADOS RELEVANTES, la marca con mayor emisión por parte de los EMISORES es la marca [redacted][1437] [redacted][1438]

Asimismo, se observa que, si bien evaluó una alianza con [redacted], marca internacional, para entrar al mercado mexicano, [redacted] En consecuencia, se observa que existen limitantes para que dicha marca pueda ejercer una restricción competitiva significativa a las marcas *Visa* y *MasterCard*.

VIII.2.3.4. Conclusiones

Con base en los elementos antes descritos, es posible concluir lo siguiente sobre las condiciones de competencia, competencia efectiva y otras cuestiones relativas al proceso de competencia y libre concurrencia en el MRTDD y MRTDC:

i) No se observan presiones competitivas significativas entre las instituciones bancarias en los MERCADOS RELEVANTES, toda vez que se identifica un claro posicionamiento de los miembros del Grupo 1. Adicionalmente:

- Las instituciones bancarias con menor participación tienen poco tiempo en operación en un mercado caracterizado por economías de escala, donde

---

[1435] Folio 5266, páginas doce y trece de "*ACTA MAYO 24 2017*" de subcarpeta "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*" de la carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.
[1436] Folio 2185 del EXPEDIENTE.
[1437] Véase apartado VIII.2.1.1 "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*".
[1438] Véase apartado IX.1. "*Barrera a la competencia por la existencia de una solo Red de Pagos con Tarjeta abierta que opera conforma las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de Redes de Pagos con Tarjetas*".

además se observa que varias instituciones han sido adquiridas por sus competidores mejor posicionados;

- Los principales competidores, además de que poseen una mayor presencia en términos de cajeros automáticos, mantienen estrategias comerciales en las que ofrecen una amplia gama de productos y servicios financieros a una cartera de clientes diversificada; mientras que las estrategias de los competidores más desaventajados se enfocan en segmentos específicos de mercado;
- La evolución de las participaciones de mercado para los competidores con mayor desventaja en términos de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS procesadas no muestra un cambio significativo durante el PERIODO .

ii) La poca diferenciación entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL, la inexistencia de otros competidores en los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, la coinversión de sus accionistas que a la vez son EMISORES y ADQUIRENTES y la falta de movilidad por parte de EMISORES y ADQUIRENTES apuntan a que existen pocas presiones competitivas entre PROSA e E-GLOBAL; y

iii) Entre los TITULARES DE MARCA, [redacted] tiene un mejor posicionamiento frente a sus competidores. [redacted]. Por su parte, *Carnet* es una marca de aceptación nacional que actualmente solo es licenciada a EMISORES y que es mayormente emitida por EMISORES de nicho (VALERAS, principalmente); además, cuenta con una oferta comercial limitada y considera que se encuentra limitada por las reglas y estándares de operación del CID para su desarrollo.

VIII.2.4. Fracción IV del Artículo 59 de la LFCE

De acuerdo con la fracción IV del artículo 59 de la LFCE, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia, deberán considerarse entre otros:

> "*IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos;*"

VIII.2.4.1. Lado emisor y lado adquirente

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los principales insumos para la operación de los EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES son los centros de cómputo y la infraestructura de enlaces, interfaces e interconexión con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[1439] Adicionalmente, las actividades de estos agentes económicos requieren acceder a desarrollos tecnológicos (estándares de seguridad y herramientas para el procesamiento de pagos), equipos (TPV) y BINES.[1440]

[1439] Véase apartado VIII.2.2.1. "*Barreras a la entrada de tipo económico*", inciso iii.
[1440] Véase apartado VIII.2.2.1. "*Barreras a la entrada de tipo económico*", inciso i.

De acuerdo con los agentes económicos requeridos, la infraestructura tecnológica se considera de gran importancia para las operaciones de emisión y de adquirencia.[1441] Asimismo, se observa que los EMISORES y ADQUIRENTES pueden disponer de la infraestructura [redacted][1442]

Respecto a los enlaces o interconexión con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, PROSA manifestó que los EMISORES y ADQUIRENTES pueden decidir el tipo de conexión, la cual puede realizarse mediante *Virtual Private Network* (VPN) o enlaces dedicados. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

"Se requiere alguno de los siguientes medios de comunicación entre PROSA y el Cliente:

- *VPN:* o
- Enlaces dedicados.
- Si el cliente no dispone de sistemas procesadores, autorizadores, preautorizador, sistema de prevención de fraudes, notificaciones, móvil, call center 7 x 24, back office de aclaraciones, etc., PROSA ofrece sus servicios; si el cliente dispone de estos servicios se hacen las adecuaciones a la operación que sean necesarios.
- Una vez acordado el alcance de las necesidades del cliente, se realizan los proyectos de alta de entidad y alta de los BIN 's en el intercambio nacional."[1443]

De acuerdo con lo manifestado por E-GLOBAL, los enlaces dedicados o *host-to-host* (enlaces dedicados) y la VPN consisten en:

[redacted]"[1444]

[Énfasis añadido]

En términos operacionales, de acuerdo con lo manifestado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL, [redacted][1445] En consecuencia, también existen diferencias económicas en el establecimiento de ambos tipos de enlaces. De acuerdo con PROSA, los enlaces con VPN [redacted]

[1441] Folios 9824, 15317, carpeta electrónica "*58.-Anexo LVIII – 80 y 81*" y 18417, del EXPEDIENTE.
[1442] Véase apartado VIII.2.2.1. "*Barreras a la entrada de tipo económico*", inciso iii.
[1443] Folio 2208 del EXPEDIENTE.
[1444] Folio 1586, archivo electrónico "*Anexo 83 VPN*", del EXPEDIENTE.
[1445] Folios 2254 y 1586, archivo electrónico "*Anexo 83 VPN*", del EXPEDIENTE.

[redacted][1446] Asimismo, señaló que [redacted][1447]

VIII.2.4.2. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Por otra parte, se observa que los insumos indispensables para la participación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN también corresponde [redacted][1448] Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL reportan como parte de sus insumos: [redacted][1449]

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, al igual que los EMISORES y ADQUIRENTES, operan con [redacted] y deben garantizar una alta disponibilidad. En particular, los enlaces de telecomunicaciones los establecen con diferente proveedores, entre ellos, se observan: [redacted] entre otros.[1450] Asimismo, se observa que utilizan [redacted] que son adquiridos de proveedores como [redacted] entre otros.[1451]

En virtud de lo anterior, se observa que existen diversos proveedores de los insumos requeridos por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; por lo que se considera que el acceso a los insumos utilizados es similar para las dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que se encuentran en operación.

[Espacio en Blanco]

[1446] Folio 2254 del EXPEDIENTE.
[1447] Folio 2254 del EXPEDIENTE.
[1448] Véase VIII.2.2.1. "*Barreras a la entrada de tipo económico*", inciso iii.
[1449] Folios 2220, 2221 y 2333, archivo electrónico "[redacted]" y 1586, carpeta electrónica "*Anexo 63 – 63.2*", del EXPEDIENTE. También véase VIII.2.2.1. "*Barreras a la entrada de tipo económico*", inciso i.
[1450] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 88*", y 1586 carpeta electrónica "*Anexo 63 – 63.2*", del EXPEDIENTE.
[1451] *Ídem.*

VIII.2.4.3. TITULARES DE MARCA

En relación con la operación de los TITULARES DE MARCA en los MERCADOS RELEVANTES, se identifican como insumos el acceso a la tecnología chip, así como, al acceso a los BINES.[1452] Sin embargo, [redacted][1453] La marca es considerada uno de los principales activos de los TITULARES DE MARCA;[1454] en dicho sentido, realizan grandes inversiones en publicidad y desarrollo de innovación y tecnología.[1455]

VIII.2.4.4. Conclusiones

De los elementos expuestos, se observa que los insumos tecnológicos son indispensables para las actividades que realizan los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA. Adicionalmente se observa que no existen restricciones de acceso a dichos insumos al existir una variedad amplia de proveedores así como empresas tecnológicas que suelen realizar alianzas e inversiones para el desarrollo la infraestructura de manera propia o contratarla con terceros.

VIII.2.5. Fracción V del Artículo 59 de la LFCE

De acuerdo con la fracción V del artículo 59 de la LFCE, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia, deberán considerarse entre otros:

> "*V. El comportamiento reciente del o los Agentes Económicos que participan en dicho mercado, y*"

Durante el PERIODO, entre los comportamientos de participantes establecidos en los MERCADOS RELEVANTES que inciden en las condiciones de competencia se destaca:

i) La realización de alianzas comerciales entre instituciones con mayor posicionamiento en los MERCADOS RELEVANTES con cláusulas de exclusividad entre instituciones bancarias y empresas tecnológicas especializadas en la adquirencia a nivel internacional.

ii) El acceso e intercambio de información sensible de los MERCADOS RELEVANTES entre algunos EMISORES y ADQUIRENTES que se genera por ser accionistas de PROSA e E-GLOBAL. El acceso a información pormenorizada de la operación de los MERCADOS RELEVANTES la cual es utilizada para el diseño de aplicaciones y herramientas dentro

---

[1452] Folio 2185 del EXPEDIENTE.
[1453] Folio 2333, archivo electrónico "[redacted]" de la subcarpeta "*Anexo 32*", del EXPEDIENTE.
[1454] Folio 19620 del EXPEDIENTE.
[1455] Folios 19620 y 2333, archivo electrónico "[redacted]" de la subcarpeta "*Anexo 32*", del EXPEDIENTE.

de PROSA y gestión operativa en E-GLOBAL y les permite el monitoreo, la supervisión y la gestión centralizada de esquemas comerciales.

iii) La capacidad de ordenar el diseño y la ejecución de esquemas y proyectos en PROSA e-GLOBAL y, simultáneamente, ser uno de los clientes que más se beneficia de la implementación y resultados de estos esquemas y proyectos tanto de CÁMARA DE COMPENSACIÓN como de EMPRESA ESPECIALIZADA. Se resaltan los esquemas para la operación de las Grandes Superficies, esquemas para la operación conjunta de meses sin intereses y "*Esquemas de retención de Receptores de Pagos*".

A continuación se exponen dichos comportamientos, los cuales involucran a determinados EMISORES, ADQUIRENTES y a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que serán señalados de manera puntual a continuación:

VIII.2.5.1. Establecimiento de alianzas comerciales por instituciones EMISORAS

En relación con las alianzas establecidas en los MERCADOS RELEVANTES, se resaltan las relaciones entre SANTANDER- ELAVON MERCHANT, GIE GRUPO CITIBANAMEX - EVOPM y HSBC-GLOBAL PAYMENTS.[1456] Dichas relaciones han consistido en dos etapas: **(i)** la adquisición de activos y de la cartera de clientes del negocio adquirente por parte de las instituciones bancarias y, de manera inmediata, **(ii)** el establecimiento de una alianza comercial [redacted][1457]

Al respecto, en dos mil diez, SANTANDER estableció una alianza comercial con ELAVON MERCHANT[1458] en la que, ambas entidades reconocieron y acordaron que "(…) [redacted]".[1459] [Énfasis añadido] [redacted][1460] [redacted][1461] De igual manera, [redacted][1462] De conformidad con lo manifestado por SANTANDER, como parte de la alianza, se establecieron tres objetivos:

1456 [redacted]

1457 Folio 16219, 17266 y 14736 del EXPEDIENTE.

1458 Folio 17262 del EXPEDIENTE.

1459 Folio 18433, página veinticuatro de "*ALLIANCE AGREEMENT ESP CT (f p v)*" de la carpeta electrónica "*Anexo 47.iv*", del EXPEDIENTE.

1460 Cualquier negocio, institución financiera, sociedad independiente de ventas, MSPs o prospectos de MSPs, Agente de Ventas, u otras asociaciones, instituciones, organizaciones, entidades o personas en Mexico.

1461 Folio 18433, página veinticuatro de "*ALLIANCE AGREEMENT ESP CT (f p v)*" de la carpeta electrónica "*Anexo 47.iv*", del EXPEDIENTE.

1462 Folio 13167 del EXPEDIENTE.

[redacted]1463

SANTANDER manifestó que el objetivo de la alianza era "[a]*provechar el conocimiento de Elavon Merchant del negocio, su superioridad tecnológica, incluyendo servicios y empleados, y sus relaciones a nivel mundial con comercios afiliados*".[1464] Es importante señalar que la [redacted][1465] Al respecto, SANTANDER ha informado a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA [redacted]. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

[redacted]"[1466] [Énfasis añadido]

SANTANDER informó que "[redacted] (...)"[1467] [redacted][1468]

En cuanto a la alianza comercial entre BANAMEX y EVOPM, se tiene conocimiento de que se estableció en dos mil quince.[1469] Derivado de la alianza comercial, se acordó que [redacted]".[1470] En el mismo sentido, EVOPM [redacted]

[1463] Folio 17263 del Expediente.
[1464] Folio 17262 del EXPEDIENTE.
[1465] Folio 17266 del EXPEDIENTE.
[1466] Folio 17267 del EXPEDIENTE.
[1467] Folio 17267 del EXPEDIENTE.
[1468] Folios 19696, 19697 y 19698 del EXPEDIENTE.
[1469] Folio 16218 del EXPEDIENTE.
[1470] Folio 16229 del EXPEDIENTE.

[redacted].[1471] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, [redacted]. Al respecto, EVOPM manifestó que [redacted] relacionados con:

[redacted][1472]

Asimismo, se observa que derivado de la alianza, [redacted][1473] Adicionalmente, se establecen [redacted].[1474]

HSBC llevó a cabo una coinversión para que GLOBAL PAYMENTS operara el negocio de adquirencia.[1475] Así, HSBC adquirió la obligación [redacted][1476] [redacted][1477]

VIII.2.5.2. Acceso de algunos EMISORES Y ADQUIRENTES a información sensible a causa de ser accionistas de E-GLOBAL y PROSA

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató, mediante las actas de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA, que la estructura de propiedad de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ha implicado un flujo de información entre los accionistas de éstas. El flujo de información se ha realizado en dos sentidos: **i)** entre PROSA y los EMISORES y ADQUIRENTES accionistas de E-GLOBAL, en relación con algunos indicadores de mercado de manera pormenorizada; y **ii)** los consejeros electos por los EMISORES y ADQUIRENTES

[1471] Folios 18533 y 18534, página dos de "*Anexo III – FISRT AMENDMENT*", de la carpet electrónica "*3.Anexo III – Contrato Banamex Traducido*", del EXPEDIENTE.
[1472] Folios 16220 y 16221 del EXPEDIENTE.
[1473] Folios 18533 y 18534, página seis de "*Anexo III – FISRT AMENDMENT*", de la carpet electrónica "*3.Anexo III – Contrato Banamex Traducido*", del EXPEDIENTE.
[1474] Folios 18533 y 18534, página seis de "*Anexo III – FISRT AMENDMENT*", de la carpet electrónica "*3.Anexo III – Contrato Banamex Traducido*", del EXPEDIENTE.
[1475] Folio 14735 del EXPEDIENTE.
[1476] Folio 14737 del EXPEDIENTE.
[1477] Folio 14737 del EXPEDIENTE.

accionistas de E-GLOBAL y PROSA, quienes acceden a información de productos, desarrollos y situación de otras instituciones que también participan como EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES.

En relación con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, [redacted][1478] [redacted][1479]

Durante el PERIODO, [redacted] En estos consejos de administración se informa sobre la situación estratégica de EMISORES y ADQUIRENTES competidores: avance de inversiones, proyectos, comportamiento transaccional, indicadores y desarrollos de las instituciones a quienes proveen SERVICIOS DE PROCESAMIENTO. Asimismo, se observa que los miembros del consejo reciben reportes con indicadores de desempeño de las instituciones bancarias. Al respecto, el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted] señala:

> [redacted][1480]

El acceso a la información sensible de los MERCADOS RELEVANTES que han tenido algunos EMISORES y ADQUIRENTES se genera, necesariamente, dada la estructura de copropiedad que mantienen en PROSA e E-GLOBAL, respectivamente. En el apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso i., se presentan los elementos de convicción recabados por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA en relación con los intercambios de información referidos.

VIII.2.5.3. Esquemas comerciales que involucran a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL y sus instituciones propietarias

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató la existencia de los siguientes esquemas comerciales: **(i)** Esquemas comerciales para la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies y **(ii)** esquemas comerciales para la operación de las promociones de meses sin intereses. Adicionalmente, se

[1478] Folio 2333, página diez [redacted] "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.

[1479] Folio 2333, [redacted] "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.

[1480] Folio 5266, página diez de [redacted], subcarpeta "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*" de la carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.

resalta que se han incorporado diversos proyectos con enfoque comercial que son detallados en el apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*".

Los esquemas comerciales mencionados involucran la elaboración de procesos y la coordinación de EMISORES a través de PROSA y E-GLOBAL, así como la gestión y administración de PROSA. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que dichos esquemas comerciales han reducido la presión competitiva entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y entre los EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES. Adicionalmente, se constata que la implementación de estos esquemas comerciales no es un comportamiento aislado sino que es posible por la copropiedad de EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES.

A continuación se explica brevemente en qué consisten cada uno de los esquemas:

i. Esquemas para la operación de Receptores de Pagos altamente transaccionales en el que se observa el "*Esquema Emisor=Adquirente*"

El esquema para la operación la de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies consiste en una [redacted] de las operaciones, [redacted] mediante el cual se permite segmentar las operaciones de las Grandes Superficies de la siguiente manera:

i) Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de los EMISORES cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es PROSA son operadas a través de un esquema conocido en la industria como "*Esquema Emisor =Adquirente*", [redacted] por PROSA.[14811482]

ii) Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito y crédito de los EMISORES [redacted][1483]

iii) Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que involucren TDC de los EMISORES que operan con PROSA son procesados por los ADQUIRENTES [redacted].[1484]

De manera general, la segmentación de las operaciones en este sentido es posible [redacted] Es importante resaltar que el "*Esquema Emisor =Adquirente*" permite todas las TRANSACCIONES

[1481] Folio 2333, archivo electrónico "[redacted]", de la carpeta "*Anexo 58*", del EXPEDIENTE.
[1482] Folio 5266, archivos electrónicos "[redacted]", subcarpeta "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*" de la carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.
[1483] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*" de la carpeta "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.
[1484] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*" de la carpeta "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.

DOMÉSTICAS sean TRANSACCIONES MISMO BANCO, dado que son gestionadas sin la intervención operativa y comercial de un ADQUIRENTE.[1485] Asimismo, es importante destacar que los EMISORES no asumen costos de adquirencia en dicho esquema en la medida en los RECEPTORES DE PAGO que son vinculados son [redacted][1486]

Además, del EXPEDIENTE, se observa que PROSA e E-GLOBAL [redacted][1487] En dicho sentido, los EMISORES únicamente asumen el costo por los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO que factura la CÁMARA DE COMPENSACIÓN PROSA. En el caso particular del "*Esquema Emisor =Adquirente*", PROSA establece una TD igual a CI, la cual transmite directamente al EMISOR. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

> " (…) "Esquema Emisor = Adquirente", **no aplica una tasa de descuento ya que en este caso, las figuras de adquirente y comercio, coexisten en la interred.** No obstante, **la cuota que cobra PROSA es la cuota de intercambio,** [redacted] **misma que se cobra a la Interred para posteriormente pagarla de forma íntegra al Emisor** de acuerdo con el Contrato de Intercambio Doméstico (CID)."[1488] [Énfasis añadido]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que para la continuidad del "*Esquema Emisor=Adquirente*" , [redacted][1489] como parte del "*Esquema Emisor = Adquirente*" [redacted][1490] [redacted][1491]

Aunado a lo anterior, se identifica el [redacted] mismo [redacted][1492] De información proporcionada por PROSA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el objetivo y alcance del "*Esquema Emisor =Adquirente*" es:

[1485] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso ii, sub inciso **B.**

[1486] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso ii, sub inciso **B.**

[1487] Folio, 5266, página siete de "[redacted]" y "[redacted]", subcarpeta "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*" de la carpeta electrónica "*Anexo 14*", 21353, anexo uno, actas del consejo de administración de E-GLOBAL y 19734 del EXPEDIENTE.

[1488] Folio 19734 del EXPEDIENTE.

[1489] Folio 5266, archivos electrónicos "[redacted]" y "[redacted]", subcarpeta "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*" de la carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.

[1490] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*" de la carpeta "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.

[1491] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*" de la carpeta "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.

[1492] Folio 2333, archivo electrónico "*Esquema Emisor = Adquirente*", de la subcarpeta "*DOCUMENTOS RELACIONADOS REQ 103*" de la carpeta "*Anexo 103*", del EXPEDIENTE.

[redacted];." [1493][Énfasis añadido]

En términos generales, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la implementación del esquema comercial para la operación de las Grandes Superficies, con la implementación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" genera un efecto nocivo para la competencia en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES; dado que reduce el *multi homing*[1494] y reduce la rivalidad entre los actuales ADQUIRENTES para afiliar a comercios altamente transaccionales. Asimismo, se considera que la implementación de este tipo de esquemas deja en desventaja en términos de oferta de precio a los ADQUIRENTES más pequeños y potenciales entrantes.[1495] Los elementos de convicción recabados en relación con la implementación se presenta en el apartado *IX.3. Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*".

ii. Esquemas comerciales para la operación de las promociones de meses sin intereses

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las entidades PROSA e E-GLOBAL en conjunto con sus BANCOS ACCIONISTAS han implementado dos programas relacionados con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con pagos diferidos a meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGOS. Estos programas son denominados "*Programa meses sin intereses bancos PROSA*" (PROGRAMA MSI) y "[redacted]*por los* [redacted]" (RED MSI), implementados en dos mil cinco y dos mil catorce, respectivamente.[1496]

De conformidad con la información presentada por PROSA, el objetivo del PROGRAMA MSI es permitir el intercambio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre EMISORES de crédito en comercios afiliados por ADQUIRENTES que operan con PROSA[1497] Por su parte, la RED MSI

[1493] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*" de la carpeta "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.
[1494] El término *multi homing*, de manera general, hace referencia al comportamiento en el que un usuario utiliza más de una plataforma para acceder al mismo tipo de servicio.
[1495] Véase apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*".
[1496] Folio 2663, carpeta electrónica "*Anexo 103*", 19722 y 19723, del EXPEDIENTE.
[1497] Folio 19722 del EXPEDIENTE.

consiste en un convenio que permite ofrecer promociones de meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGOS afiliados por [redacted][1498]

Dentro de los problemas a la competencia que derivan de la implementación de dichos esquemas, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el PROGRAMA MSI cuenta con mecanismos anticompetitivos para la definición de las condiciones de aplicación y de la SOBRETASA aplicable al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito que son diferidas a meses sin intereses.[1499] Las SOBRETASAS son definidas [redacted].[1500] Asimismo, se observa que:

(i) Las responsabilidades de PROSA en ambos programas son diversas y se relacionan con la gestión de las transacciones y con garantizar el cumplimiento de las condiciones de los programas;

(ii) Los costos administrativos asociados a los programas son distribuidos entre todos los participantes, tanto EMISORES como ADQUIRENTES;

(iii) PROSA e E-GLOBAL no reciben un ingreso por las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que surgen de dicho esquema.[1501]

Estos esquemas establecen condiciones particulares del servicio (requisitos y precios) a determinados participantes.

VIII.2.5.4. Conclusiones

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, durante el PERIODO, diversas instituciones bancarias han establecido estrategias comerciales con alianzas y [redacted] con empresas tecnológicas especializadas en la adquirencia a nivel internacional. [redacted], tiene un potencial de exclusión a competidores que puedan apoyar su operación en la adquirencia a través de este tipo de participantes y, en consecuencia, afecta el funcionamiento de los MERCADOS RELEVANTES.

Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, durante el PERIODO, las entidades PROSA e E-GLOBAL y sus BANCOS ACCIONISTAS han implementado diversos esquemas comerciales, entre ellos, los esquemas comerciales para la operación de RECEPTORES DE PAGOS altamente transaccionales. Estos esquemas implican el deterioro de las presiones competitivas que pueden ejercerse mutuamente los ADQUIRENTES y EMISORES que participan en dichos esquemas para afiliar y ofrecer promociones, respectivamente, para atraer a los consumidores finales.

Finalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existen elementos para señalar que entre PROSA, E-Global, así como sus BANCOS ACCIONISTAS han realizado intercambios de información sensible durante el PERIODO. Cabe señalar que el intercambio de información

---

[1498] Folio 19722 del EXPEDIENTE.
[1499] Véase apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*".
[1500] *Ídem.*
[1501] *Ídem.*

se genera necesariamente por la estructura accionaria de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, las cuales son copropiedad de los principales EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES. En primer lugar, los bancos con mayor participación en los MERCADOS RELEVANTES se constituyen simultáneamente como accionistas y como clientes de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; por lo cual, están en posición de acceder a la información generada en sus correspondientes CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y, con ello, a información propia de competidores. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que dicha copropiedad es una barrera a la competencia y libre concurrencia en los MERCADOS RELEVANTES.[1502]

VIII.2.6. Fracción VI del Artículo 59 de la LFCE

De acuerdo con la fracción VI del artículo 59 de la LFCE, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia, deberán considerarse entre otros:

> "*VI. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.*"

Al respecto, el artículo 8 de las DISPOSICIONES señala que, para determinar si uno o varios agentes económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, pueden considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

> "*I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
>
> "*II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación; y*
>
> "*III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.*"

A continuación se presenta la información disponible en el EXPEDIENTE.

VIII.2.6.1. Grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante

Las instituciones con mayor grado de participación en los MERCADOS RELEVANTES (tanto en el lado emisor como en el adquirente) mantienen su posición de mercado en el tiempo. Asimismo, se observa que las dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en operación, PROSA e E-GLOBAL, han mantenido su elevada participación al centralizar la entrada y la operación de todas las instituciones participantes, tanto en la adquirencia como en la emisión en los MERCADOS RELEVANTES.

Asimismo, se observa que las marcas internacionales *Visa* y *MasterCard* tienen un amplio reconocimiento internacional que respalda su participación como TITULARES DE MARCA en los MERCADOS RELEVANTES.

[1502] Véase apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES*"

i. Lado emisor y lado adquirente

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las instituciones con mejor reconocimiento de marca, son también las instituciones mejor posicionadas en el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en los MERCADOS RELEVANTES.[1503] En específico, [redacted][1504] son las que tienen mayor tiempo en operación en los MERCADOS RELEVANTES. Asimismo, a excepción de [redacted], son las de mayor participación de mercado en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES.[1505] Aunado a lo anterior, es importante reconocer que forman parte de grupos financieros con presencia internacional lo que, a diferencia de sus competidores con operación más focalizada, les brinda mayores posibilidades de incrementar su reconocimiento de marca en los MERCADOS RELEVANTES.

Las instituciones referidas reconocen el posicionamiento de su marca comercial como factor diferenciador de su posición competitiva. BBVA BANCOMER refirió que "[e]*n 2018, BBVA Bancomer continuó siendo el Banco número uno en México, posicionándose 4.2 puntos por encima de su competidor más cercano* (…)."[1506] Asimismo, manifestó que "(…) *ha sido reconocido también como el mejor banco de México, no sólo por sus resultados financieros sino también por su liderazgo en la transformación digital* (…)."[1507]

BANAMEX ha destinado recursos al patrocinio de diversos eventos[1508] como estrategia de posicionamiento, y señala que "[a]*l cierre de 2019, el Grupo mantiene una de las primeras posiciones a través de sus principales subsidiarias en prácticamente todas las áreas de intermediación financiera en México.*"[1509] Al respecto BANAMEX destaca los reconocimientos recibidos por "*Best Private Banking Services overall, country winner, México*", "*World's Best Consumer Digital Banks in Latin America*" y "*Best Infraestructure Finance Awards*".[1510]

SANTANDER refirió que "(…) *durante 2019, mantuvimos la tercera posición en conocimiento de la marca. Además, seguimos siendo el segundo banco más recomendado por los clientes.* (…) *Además, mantuvimos el segundo lugar en la clasificación de satisfacción general.*"[1511] Asimismo, indicó que con el propósito de atraer nuevos clientes y vincular más su relación con sus clientes actuales "(…) *tuvimos presencia en los eventos más importantes tanto*

[1503] Véase apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*"

[1504] Respuesta a la pregunta *¿Cuál* [institución bancaria] *le viene primero a la mente, independientemente de que la tenga o no?* Además de estas instituciones, las otras mencionadas son [redacted] Folio 11677, página treinta y uno de "[redacted]" y página treinta y uno de "[redacted]" de carpeta electrónica "*Anxo 33*", del EXPEDIENTE.

[1505] Véase apartado VIII.2.3. "*Fracción III del Articulo 59*", sub apartado VIII. 2.3.1 "*Lado Emisor y lado adquirente*", inciso i.

[1506] Folio 24260, página cuarenta y cuatro de "*64.-Informe_anual_2018_BBVA Bancomer*", del EXPEDIENTE.

[1507] Folio 24260, archivo electrónico "*65.-Reconocimiento Euromoney BBVA*", del EXPEDIENTE.

[1508] Folio 24260, página treinta y siete de "*58.-Informa Compromiso social 2016_Banamex*", del EXPEDIENTE.

[1509] Folio 24260, página quince de "*66.-Reporte_anual_2019_Banamex*", del EXPEDIENTE.

[1510] Elaboración propia con base en información pública. Folio 24260, página cuarenta y tres de "*58.-Informa Compromiso social 2016_Banamex*", del EXPEDIENTE.

[1511] Folio 24260, página ciento tres de "*32.-Informe_anual_2019_Santander*", del EXPEDIENTE.

nacionales como internacionales, como el patrocinio de F1, la UEFA Champions League, entre otros. (…)".[1512]

BANORTE indicó que en dos mil dieciocho fue reconocido como el banco mexicano mejor calificado y el quinto más valioso en Latinoamérica dentro del ranking de las quinientas marcas más valiosas del sector bancario a nivel global, publicado por la consultora *Brand Finance*.[1513] De igual manera, señaló que "(…) *fue reconocido por la revista The Banker como el Banco del año 2018, por el trabajo en inclusión financiera y nuestro compromiso con el desarrollo de México.*"[1514]

HSBC, manifestó que: "(…) *recibió el premio como 'Mejor Banco de Transformación en América Latina 2018' otorgado por la revista Británica Euromoney, debido a las acciones realizadas en 2017 para fortalecer su modelo de negocio y servicios y son de los más prestigiosos en el sector financiero.*"[1515] En el mismo sentido, "[e]*n febrero HSBC fue reconocida como una de las diez mejores marcas más valiosas en el sector bancario por la consultora Brand Finance, además de diversos reconocimientos globales y regionales.*"[1516]

SCOTIABANK reconoce la importancia del posicionamiento de su nombre y refirió que "[e]*n noviembre de 2005, se decidió adoptar la marca Scotiabank para nuestro Grupo Financiero en México, una marca establecida mundialmente, reconocida por una alta calidad en el servicio a sus clientes y la rentabilidad a sus accionistas. (...)*".[1517]

GIE AMERICAN EXPRESS refiere que "[redacted]"[1518]

En suma, BBVA BANCOMER, BANAMEX, BANORTE, SANTANDER, HSBC y GIE AMERICAN EXPRESS reconocen la importancia de mantener su posicionamiento de marca en los MERCADOS RELEVANTES como diferenciador competitivo. En la actualidad [redacted] en los MERCADOS RELEVANTES.

ii. CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

En la actualidad, PROSA, E-GLOBAL, MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO se encuentran autorizadas por BANXICO para operar como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en México. A pesar de ello, PROSA y E-GLOBAL han sido durante el PERIODO los únicos proveedores de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en los MERCADOS RELEVANTES.

[1512] Folio 24260, página ciento dos de *32.-Informe_anual_2019_Santander*", del EXPEDIENTE
[1513] Folio 24260, página sesenta y nueve de "*20.-Reporte_anual_2018_Banorte*", del EXPEDIENTE.
[1514] Folio 24260, página setenta de "*20.-Reporte_anual_2018_Banorte*", del EXPEDIENTE.
[1515] Folio 24260, página cincuenta de "*26.-informe_anual_2018_HSBC*", del EXPEDIENTE.
[1516] Folio 24260, página cincuenta y uno de "*26.-informe_anual_2018_HSBC*", del EXPEDIENTE.
[1517] Folio 24260, página treinta y siete de "*33.-informe_anual_2017_Scotiabank*"del EXPEDIENTE.
[1518] Folio 10222 del EXPEDIENTE.

En consecuencia, PROSA e E-GLOBAL han mantenido su posicionamiento en los MERCADOS RELEVANTES, toda vez que los agentes económicos que deseen participar como EMISORES y/o ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES deben contratar los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de alguna CÁMARA DE COMPENSACIÓN.[1519]

Adicionalmente, PROSA e E-GLOBAL mantienen su posicionamiento en los MERCADOS RELEVANTES como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN al: i) proveer servicios a [redacted], y ii) llevar acabo otros servicios complementarios en su papel de EMPRESAS ESPECIALIZADAS.[1520] Al respecto, PROSA ofrece el servicio de [redacted][1521] a agentes económicos como [redacted], entre otros. Para ofrecer este servicio, PROSA requiere que sea el EMISOR quien contrate sus SERVICIOS DE PROCESAMIENTO. En el mismo sentido, actualmente ofrece el servicio de "[redacted][1522] a sus ADQUIRENTES [redacted].

Por su parte, E-GLOBAL, además de sus SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, provee servicios especializados de [redacted][1523]

Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que los EMISORES, ADQUIRENTES y AGREGADORES se ven obligados a dar cumplimiento de certificaciones, algunas de las cuales sólo son provistas por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en su papel de EMPRESAS ESPECIALIZADAS. En particular, las REGLAS MX, obligan a los EMISORES y ADQUIRENTES a certificar la interoperabilidad de TPV y de las tarjetas emitidas. Estas certificaciones únicamente son provistas por los LACPI,[1524] que para acceder a sus servicios

---

[1519] Véase disposición 2ª de las DCGARM, en relación con EMISORES y ADQUIRENTES.

[1520] Por ejemplo, [redacted]. Folios 6110, carpeta electrónica "*Anexo 16*", 1953 y 1954 del EXPEDIENTE.

[1521] [redacted] Folio 5266, página cinco del archivo "[redacted]" de la carpeta electrónica "*Anexo 15*", del EXPEDIENTE.

[1522] El servicio de "[redacted] Folio 5266, página cuatro del archivo [redacted] de la carpeta electrónica "*Anexo 15*", del EXPEDIENTE.

[1523] Folio 1959, carpeta electrónica "*Anexo 23*", del EXPEDIENTE.

[1524] Folios 2581 y 2582 del EXPEDIENTE.

es necesario estar conectado con PROSA o E-GLOBAL. En el caso de los AGREGADORES, primero es necesario tener una relación con un ADQUIRENTE.[1525]

Al respecto, IZETTLE manifestó que

> "(…) únicamente conoce el servicio de certificación de dispositivo punto de venta [TPV] de LACPI proporcionado * dado **que fue obligatorio durante el proceso de integración con** * **pasar por esta certificación de LACPI** * Asimismo, se desconoce si se puede demandar los servicios de manera indistinta entre dichas empresas;"[1526] [Énfasis añadido]

En este mismo sentido, CLIP señaló que "(…) *tiene una relación* * *(en su carácter de Empresa Especializada) para el servicio de Procesamiento Adquirente* * *"*[1527] [Énfasis añadido] Por su parte, MERCADOLIBRE manifestó que para hacer uso de la tecnología NFC[1528] en sus TPV móviles, debía cumplir con diversas certificaciones, entre las que se encuentra la *.[1529]

En suma, los elementos anteriores dan cuenta del posicionamiento de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN como centralizadores de actividades, no solo en los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, sino también en los servicios correspondientes a EMPRESAS ESPECIALIZADAS que proveen servicios complementarios a los distintos participantes en los MERCADOS RELEVANTES.

iii. TITULARES DE MARCA

En relación con el reconocimiento de la marca, VISA INTERNACIONAL MÉXICO señaló estar dentro de las cien marcas mundiales mejor valuadas y contar con un portafolio atractivo de patrocinios que pueden ser capitalizados por sus clientes en distintas actividades y promociones.[1530] Asimismo, reconoce que "(…) *es la red comercial de pagos electrónicos más grande del mundo y es una de las marcas de servicios financieros globales más reconocidas en el ámbito internacional.*"[1531]

En cuanto a la marca *MasterCard*, MASTERCARD INTL., ha implementado la campaña de publicidad "Priceless®" en cincuenta y dos idiomas en más de ciento veinte países para promocionar sus beneficios de uso y aceptación en los países en donde tiene presencia.[1532]

[1525] Folio 4038 del EXPEDIENTE.
[1526] Folios 5887 y 5888, del EXPEDIENTE.
[1527] Folio 2421 del EXPEDIENTE.
[1528] Siglas en ingles de "Near Field Comunication". Esta tecnología es requerida para la realización de pagos "*Contactless*". De acuerdo con MERCADO PAGO, la implementación de esta tecnología "(…) * * * Folio 19289 del EXPEDIENTE.
[1529] Folios 19287 al 19289 del EXPEDIENTE.
[1530] Folio 803 del EXPEDIENTE.
[1531] Folio 24260, archivo "*67.-Acerca de Visa_Visa*", del EXPEDIENTE.
[1532] Folios 1782 y 1783, página once de "*Annual report 2018*" de la carpeta electrónica "*10.Reporte Anual MC In 2018*", del EXPEDIENTE.

Adicionalmente, reconoce que "[p]*or todo el mundo, los tarjetahabientes de Mastercard se benefician de nuestros patrocinadores a través de promociones y ofertas exclusivas.*"[1533]

Los esfuerzos de ambas marcas se han traducido en patrocinios de eventos de gran alcance como por ejemplo, los Juegos Olímpicos y la Copa Mundial de la FIFA por parte de *Visa*,[1534] y la UEFA Champions League, el Abierto de Australia, el PGA Tour y los GRAMMYS por parte de *MasterCard*.[1535]

Respecto de la marca *Carnet*,[1536] su reconocimiento se ha limitado al territorio nacional y se concentra en impulsar la inclusión financiera del país "(…) *a través del desarrollo de una nueva vertical de productos con asistencias y seguros tangibles, adaptados al mercado mexicano.*"[1537] Como un esfuerzo para mejorar su posicionamiento, entre dos mil dieciséis y dos mil dieciocho impulsó campañas de comunicación e imagen para posicionarse en México con los mensajes *"CARNET, La Tarjeta de México"* y *"Si aceptan tarjeta, aceptan CARNET"*.[1538]

Es importante precisar que el reconocimiento del que gozan las marcas *Visa* y *MasterCard* a nivel internacional no deriva únicamente de la emisión de tarjetas, sino del portafolio de productos y servicios que proveen sus GIE a nivel internacional basados en sus actividades de procesamiento de transacciones en el mundo.[1539] En este sentido, como TITULARES DE MARCA en México cuentan con el respaldo de su imagen internacional; sin embargo, el portafolio de sus productos y servicios es limitado por la imposibilidad de operar bajo reglas y estándares distintos a las REGLAS MX.

En resumen, el reconocimiento internacional de *Visa* y *MasterCard* se ha trasladado a los MERCADOS RELEVANTES donde, si bien en los últimos años *Carnet* ha comenzado a ser reconocida, no se considera que actualmente este reconocimiento sea equiparable al que gozan las marcas competidoras *Visa* y *MasterCard*.

[1533] Folios 24260, archivo electrónico "*68.-Acerca de nosotros Mastercard*", del EXPEDIENTE.

[1534] Además de los Juegos Paralímpicos y la Copa Mundial Femenil de la FIFA. Folio 24260, archivos electrónicos "*69.-Acerca de-Juegos Olímpicos_Visa*" y "*70.-Acerca de visa_FIFA_Visa*", del EXPEDIENTE.

[1535] También ha patrocinado eventos de arte y cultura (New York City Ballet, Sidney Opera House, Dubai Opera House y Carnegie Hall), gastronomía (Festival de Gastronomía de Food Network New York City, Canal Gastronómico Food Network festival South Beach Wine & Food, Eataly y el Festival Franshhoek Cap Classique and Champagne Festival) y de entretenimiento (Premios BRIT Awards). Folio 24260, archivo electrónico "*68.-Acerca de nosotros Mastercard*", del EXPEDIENTE.

[1536] [redacted] Folio 2179 del EXPEDIENTE.

[1537] Folio 24260, archivo electrónico "*71.-Productos Carnet_Carnet*", del EXPEDIENTE.

[1538] Folio 24260, archivo electrónico "*72.-slogan Carnet_Carnet*", del EXPEDIENTE.

[1539] En México, el principal producto que ofertan los TITULARES DE MARCA en los mercados relevantes es el licenciamiento de BINES para TDD, TDC y TARJETAS PREPAGADAS. Véase apartado VI.2.2. "*Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios*".

VIII.2.6.2. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación

Toda vez que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS son un servicio provisto a RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES radicados en México el análisis de la presente fracción no es aplicable.

VIII.2.6.3. Existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en los MERCADOS RELEVANTES tanto los TARJETAHABIENTES se caracteriza por una baja movilidad y permanencia en su banco principal; por su parte, los RECEPTORES DE PAGOS se caracterizan por una reducida multiadquriencia. Estas características de los usuarios finales, permite a los EMISORES y ADQUIRENTES diseñar estrategias de negocio que les permita aprovechar esta característica de las demandas en los TARJETAHABIENTES.

Por el lado de emisión, los TARJETAHABIENTES en México registran una baja movilidad entre EMISORES y suelen, en promedio, concentrar su demanda por los servicios de TDD y TDC en prácticamente un sólo proveedor. Es decir, se observa que los TARJETAHABIENTES tienden a ser "*single homing*" en los MERCADOS RELEVANTES. Si bien, las autoridades del sector han instrumentado diversas medidas para incentivar la movilidad de usuarios de servicios financieros —por ejemplo, portabilidad de nómina, campañas de información, diseño de cuentas básicas con características homologadas— pero esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la movilidad de los TARJETAHABIENTES es baja.

Por el lado de la adquirencia, los RECEPTORES DE PAGOS presentan una baja movilidad entre los distintos ADQUIRENTES. En particular, los AGREGADORES también suelen presentar baja movilidad; sin embargo, suelen tener contratos con múltiples ADQUIRENTES.

En mercados con economías de escala y con efectos de red indirectos, la baja movilidad de los consumidores finales permite reforzar el posicionamiento de los proveedores ya establecidos. En este sentido, el estudio "*Repensar la competencia en la Economía Digital*" señala que "*Si el primero en llegar al mercado (…) llegara a atraer a un número de usuarios lo suficientemente amplio, podría verse reducida la probabilidad de que nuevos competidores entren al mercado.*" [1540]

La existencia de efectos de red indirectos podría llevar a que proveedores con mejores características que los establecidos no puedan expandirse o entrar al mercado debido a que no alcanza la masa crítica de usuarios para competir debido a la poca movilidad de los usuarios.[1541] Asimismo, en la medida en que los usuarios comparten cada vez más información con los proveedores que utilizan, éstos pueden afinar y personalizar su oferta de productos y

[1540] Folio 24260, página dieciocho de "*146.-Repensar la Competencia en la Economia Digital*", del EXPEDIENTE.
[1541] Folio 24260, página diecinueve de "*146.-Repensar la Competencia en la Economia Digital*", del EXPEDIENTE.

servicios, lo que incrementa aún más los costos en que un usuario debería incurrir por cambiarse de plataforma. [1542]

En consecuencia, la falta de movilidad de los usuarios más los efectos de red indirectos refuerzan el posicionamiento de los EMISORES y ADQUIRENTES de mayor participación en los MERCADOS RELEVANTES. Estas características del ecosistema les permite a EMISORES y ADQUIRENTES de mayor participación enfocarse en competir por la demanda residual con potenciales entrantes o incluso directamente con los competidores existentes de menor tamaño. En este sentido, se considera poco probable que, en los MERCADOS RELEVANTES, los actuales o los potenciales competidores, puedan ejercer una presión competitiva sobre los jugadores mejor posicionados.

i. TARJETAHABIENTES

BANXICO reconoció que existen fallas de mercado en el sistema financiero y manifestó que "[e]*ntre las fallas de mercado que afectan a dicho sistema se encuentran las* ***economías de escala, de red y de alcance y las asimetrías de información****, así como la* ***baja movilidad de los usuarios.***" [1543] [Énfasis añadido]

Asimismo, reconoció que:

> "[l]a movilidad es limitada entre otras razones, porque antes de cambiarse de banco, el cliente tiene que liquidar su deuda con la institución original. Se considera que una fracción considerable de los clientes no dispone de recursos para ello y (sic) por lo tanto, no pueden cambiarse de emisor."[1544]

A continuación se detallan aspectos relevantes sobre la demanda de los TARJETAHABIENTES:

i) Respecto al MRTDC, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye de información contenida en el EXPEDIENTE que:

- Existe una baja movilidad de TARJETAHABIENTES a otros EMISORES.
- Los TARJETAHABIENTES suelen mantener a un solo EMISOR y su relación contractual suele ser larga.
- El número promedio de cuentas de TARJETAHABIENTES con EMISORES es menor a dos.
- Los TARJETAHABIENTES que tienen cuentas con dos o más EMISORES suelen usar la TDC de un solo EMISOR.

[1542] Folio 24260, página veinte de "*146.-Repensar la Competencia en la Economia Digital*", del EXPEDIENTE.
[1543] Folio 24260, página siete del "*Informe anual sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*", del EXPEDIENTE.
[1544] El índice de movilidad fue estimado por BANXICO para los años comprendidos entre dos mil siete y dos mil doce. Folio 24260, página treinta y cuatro del archivo electrónico "*Reporte sobre las condiciones de competencia en el mercado de emisión de tarjetas de crédito*", del EXPEDIENTE.

- Los TARJETAHABIENTES desconocen las características de su TDC y el monto de su deuda.

Baja movilidad. De la información proporcionada por las sociedades de información crediticia TUM y DUN, el índice de movilidad,[1545] entre dos mil catorce y dos mil diecinueve, de las personas físicas con TDC fue 2.5% por ciento (dos punto cinco por ciento) en promedio.[1546] En cuanto a las personas morales y físicas con actividad empresarial, el índice de movilidad para el mismo periodo fue 0.1 % (cero punto un por ciento) en promedio.[1547]

Exclusividad y permanencia. La baja movilidad en el MRTDC también se refleja por la exclusividad y permanencia del TARJETAHABIENTE con su EMISOR. Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, desde dos mil catorce a dos mil diecinueve, un elevado porcentaje de usuarios sólo tiene cuenta con un EMISOR y su permanencia con el mismo es prolongada.

El siguiente gráfico muestra el porcentaje de clientes exclusivos con respecto al total de clientes de cada institución financiera, así como el tiempo promedio de permanencia de sus clientes.

[Espacio en Blanco]

[1545] El índice de movilidad en el periodo t, se estimó como:

$$\frac{Número\ de\ clientes\ de\ las\ instituciones\ de\ crédito\ que\ cambiaron\ de\ institución\ de\ crédito_t}{Total\ de\ clientes\ de\ las\ instituciones\ de\ crédito_t} = \frac{A}{B}$$

Donde: A se define como la cantidad de clientes de las instituciones de crédito que cancelaron una TDC y adquirieron otra con una institución de crédito distinta en un periodo no mayor a tres meses anteriores o tres meses posteriores al cierre de la primera y B se define como el número total de clientes de las instituciones de crédito. De acuerdo con BANXICO, el Índice de Movilidad mide la proporción de los clientes de instituciones de crédito que cambian su tarjeta de crédito (TDC) por otra emitida por una institución de crédito diferente. Folio 24260, archivo electrónico "*147.-Reporte condiciones de competencia Nomina Banxico*", del EXPEDIENTE.

[1546] Folio 19608, archivo electrónico "*Numeral7*", del EXPEDIENTE.

[1547] Folio 19590, archivo electrónico "*Numeral7*", del EXPEDIENTE.

Gráfico 23. Movilidad de los TARJETAHABIENTES en el MTDC[1548]

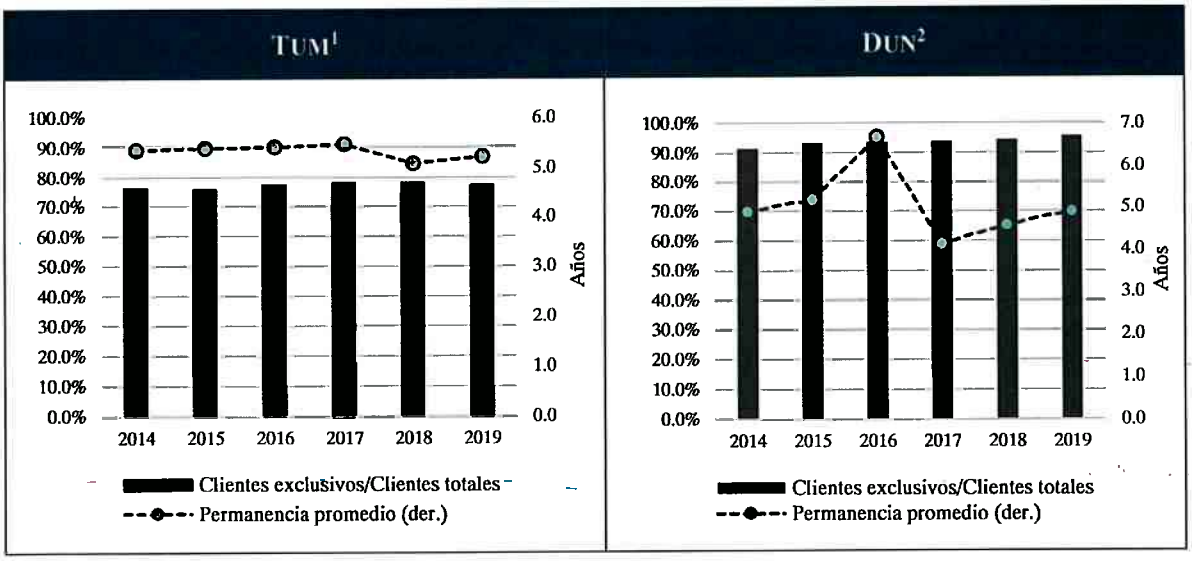

Notas: la información de TUM corresponde a personas físicas, mientras que la de DUN a personas morales y personas físicas con actividad empresarial

[redacted]

Para personas físicas (TUM),

- Exclusividad: más del 75.0% (setenta y cinco por ciento) de los TARJETAHABIENTES contratan con un sólo EMISOR.
- Permanencia: promedio de 5.3 (cinco punto tres) años que los TARJETAHABIENTES permanecen con su EMISOR.

Para personas morales y físicas con actividad empresarial (DUN),

- Exclusividad: Más del 90.0% (noventa por ciento) de los TARJETAHABIENTES contratan con un sólo EMISOR.
- Permanencia: promedio de 5.1 (cinco punto uno) años que los TARJETAHABIENTES permanecen con su EMISOR.

EMISORES promedio por TARJETAHABIENTE. De información del EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, entre dos mil catorce y dos mil diecinueve, los TARJETAHABIENTES en el MRTDC mantuvieron, en promedio, entre [redacted] y

[1548] Elaboración propia con base en información proporcionada por TUM y DUN. Folios 19608, archivo electrónico "*Numeral9*" y 19590, archivo electrónico "*Numeral9*", del EXPEDIENTE.

[redacted] cuentas con distintas entidades bancarias.[1549] Es decir, la mayoría de los usuarios tienden a mantener sus TDC con una sola institución.

TARJETAHABIENTES concentran sus compras en un EMISOR. Para aquellos TARJETAHABIENTES que tienen cuentas con dos o más Emisores, entre dos mil catorce y dos mil diecinueve, [redacted][1550]

TARJETAHABIENTES desconocen las características de su TDC y el monto de su deuda. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera importante resaltar que existe un desconocimiento generalizado de los TARJETAHABIENTES con respecto a las características de los productos de crédito que consume. [redacted][1551] En el mismo sentido, la ENIF de dos mil quince encontró que del total de las personas que contrataron algún producto de crédito,[1552] el 71.1% (setenta y uno punto uno por ciento) no realizaron alguna comparación con otros productos o con otras instituciones financieras.[1553] Esta cifra fue de 69.6% (sesenta y nueve punto seis por ciento) para dos mil dieciocho.[1554]

ii) Respeto al MRTDD esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la movilidad de los TARJETAHABIENTES también tiende a ser reducida:

Baja movilidad. Entre dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, [redacted][1555] Es importante considerar que la cancelación de cuentas no necesariamente debe asociarse la movilidad en la medida en que las personas pueden no abrir una nueva cuenta.

TARJETAHABIENTES desconocen la portabilidad de cuenta. Un elemento que podría incrementar la movilidad de los TARJETAHABIENTES en el MRTDD es el servicio de

---

1549 [redacted] Folio 11677, carpeta electrónica "*Anexo 33*", del EXPEDIENTE.

1550 [redacted]. Folio 11677, carpeta electrónica "*Anexo 33*", del EXPEDIENTE.

1551 Folio 11677, carpeta electrónica "*Anexo 33*", del EXPEDIENTE.

1552 [redacted]

1553 Respuesta a la pregunta "*6.8 Antes de contratar su crédito o tarjeta de crédito, ¿usted lo comparó con otros productos o en otras instituciones financieras*?" del cuestionario de la ENIF para dos mil quince. Folio 24260, página noventa y cuatro de "*74.-ENIF_2015*", del EXPEDIENTE.

1554 Respuesta a la pregunta "*6.16 Antes de contratar su (último) crédito, ¿usted lo comparó con otros productos, en otros bancos o en otras instituciones financieras?*" del cuestionario de la ENIF para dos mil dieciocho. Folio 24260, página ciento veinticuatro de "*75.-ENIF_2018*", del EXPEDIENTE.

1555 Folio 11677, carpeta electrónica "*Anexo 33*", del EXPEDIENTE.

portabilidad de nómina;[1556] no obstante, de acuerdo con la ENIF de dos mil quince, del total de personas con cuenta de nómina y que tenían conocimiento de poder cambiar su cuenta a otra institución de forma gratuita, sólo el 9.3 % (nueve punto tres por ciento) trató de realizar el cambio.[1557] Esta cifra se redujo a 7.9 % (siete punto nueve por ciento) según los resultados de la misma encuesta para dos mil dieciocho.[1558]

A este respecto, BANXICO reconoció que:

> "Un indicador de los costos que le puede generar al trabajador el hecho de que sea su patrón el que elija el banco, es el reducido grado de movilidad del trabajador entre instituciones. La baja movilidad de los clientes es una característica de los servicios financieros en todo el mundo. En el caso de las cuentas de nómina, podría esperarse una movilidad mayor a otros servicios porque en principio son los patrones los que deciden el banco en el que se abren las cuentas y el mercado de dispersión es bastante competido; de este modo, al ocurrir muchos cambios de empresas a otros bancos, estas se llevarían consigo a sus empleados. Sin embargo, esto no ocurre así, en buena medida porque las empresas que salen de un banco tienden a abandonar el mercado, no a cambiarse a otro banco." [1559]

En virtud de lo anterior, se observa que el comportamiento de los TARJETAHABIENTES es preponderantemente *single homing*; en la medida en que, además de registrar una alta permanencia, suelen demandar los servicios en los MERCADOS RELEVANTES con una sola institución bancaria.

ii. RECEPTORES DE PAGO y AGREGADORES

En el lado adquirente, la BASE ÚNICA reporta que en dos mil nueve habían [redacted] afiliaciones como RECEPTORES DE PAGOS. De esta cantidad, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que [redacted] afiliaciones tenían registros activos [redacted] ADQUIRENTES y [redacted] es decir, un total de [redacted] afiliaciones tuvieron registro con [redacted] o más ADQUIRENTES.[1560]

[1556] La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) define este servicio como el derecho de transferir tu sueldo, como titular de la cuenta en la que depositan su salario, a la entidad financiera que tú elijas y sin costo alguno por solicitarla. Folio 24260, archivo electrónico "*76.-portabilidad_nomina_Condusef*", del EXPEDIENTE.

[1557] Respuesta a pregunta "*5.19 ¿Usted ha intentado cambiarla* [cuenta de nómina]*?* del cuestionario de la ENIF para dos mil quince. Folio 24260, página cincuenta y ocho de "*74.-ENIF_2015*", del EXPEDIENTE.

[1558] Respuesta a la pregunta "*5.16 ¿Usted ha intentado cambiarla* [cuenta de nómina]*?* del cuestionario de la ENIF para dos mil dieciocho. Folio 24260, página setenta y siete de "*75.-ENIF_2018*", del EXPEDIENTE.

[1559] Folios 24260, página cincuenta y dos de "*147.-Reporte condiciones de competencia Nomina Banxico*", del EXPEDIENTE.

[1560] Estimación con base en información de los folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.

Considerando lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que 98.7% (noventa y ocho punto siete por ciento) de las afiliaciones de los RECEPTORES DE PAGOS tiene su afiliación con sólo un ADQUIRENTE, y, por tanto, únicamente el 1.3% (uno punto seis por ciento) se encuentra afiliado a más de un ADQUIRENTE.[1561]

En el lado de los AGREGADORES, se observa que, por lo general, tienen relaciones contractuales con más de dos ADQUIRENTE.[1562] Este comportamiento deriva de diferentes factores relacionados con la operación. MERCADO PAGO, por ejemplo, indicó que ha contratado los servicios de adquirencia con más de un ADQUIRENTE por cuestiones de estrategia comercial, así como por niveles de aceptación que cada adquirente puede proporcionar.[1563] No pasa desapercibido para esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que la mayoría de los AGREGADORES tienen como ADQUIRENTE a [redacted], respectivamente.[1564]

Adicionalmente, se observa que los principales ADQUIRENTES de las Grandes Superficies son [redacted] La permanencia se da en términos de mantener condiciones similares a las establecidas entre las instituciones financieras. En dicho sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que los costos que pueden enfrentar al acudir a otros proveedores podrían ser elevados, toda vez que, actualmente son quienes acceden a [redacted] dentro de la RED DOMÉSTICA- principalmente en el MRTDD donde se observa una TD entre [redacted] por ejemplo.[1565]

No obstante lo anterior, cabe señalar que WALMEX, aun participando como Grande Superficie, considera que la CI no sólo es elevada en comparación con otras jurisdicciones a nivel internacional sino que, además, señala la poca variabilidad de la CI:

> "(...) a pesar de los grandes avances tecnológicos que se han implementado en todas las industrias en los últimos años, incluida la de los servicios financieros, el crecimiento del comercio electrónico, y el aprendizaje y desarrollo en general en los procesos para generar eficiencias y la mayor disminución de costos posible, la Cuota de Intercambio Máxima no ha variado desde el año 2013."[1566]

VIII.2.6.4. Conclusiones

De los elementos antes expuestos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, derivado de la estabilidad observada en las participaciones de mercado, así como aspectos de

---

[1561] Estimación con base en información de los folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.

[1562] Folios 19254 y 5840 del EXPEDIENTE.

[1563] Folio 19254 del EXPEDIENTE.

[1564] *Ídem.*

[1565] Véase apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*"

[1566] Folio 6997 del EXPEDIENTE.

reconocimiento de marca, las instituciones bancarias BBVA BANCOMER, BANAMEX, BANORTE, SANTANDER, HSBC y GIE AMERICAN EXPRESS muestran un importante posicionamiento en relación con los MERCADOS RELEVANTES. Adicionalmente, se observa que, desde el punto de vista de la demanda, se observan comportamientos que favorecen dicho posicionamiento al observarse una baja movilidad tanto de TARJETAHABIENTES como RECEPTORES DE PAGOS y que las demandas de dichos usuarios son *single homing*, es decir, que por lo general solo contratan los servicios de un único EMISOR y ADQUIRENTE, respectivamente.

VIII.2.7. Conclusión Sobre las Condiciones de Competencia Efectivas, conforme al Análisis Inter-sistema e Intra-sistema en los MRTDD y MRTDC

Se concluye que no existen condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES, derivado de:

(i) A nivel de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA

Existen elementos de convicción para señalar que, bajo las condiciones actuales de la regulación, la competencia de los mercados relevantes a nivel de inter-sistema, es decir, entre REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen como sistemas abiertos es inexistente, derivado de barreras a la competencia y libre concurrencia que afectan la entrada de nuevos sistemas abiertos en los MERCADOS RELEVANTES. Esta barrera, a su vez, ha representado el principal costo de entrada de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA.

(ii) A nivel de la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES, entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y entre TITULARES DE MARCA:

- Las participaciones de mercado han permanecido estables a lo largo del PERIODO y se estima una alta concentración, principalmente, a nivel de la competencia entre EMISORES y ADQUIRENTES, así como en las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Adicionalmente, dado los antecedentes, evolución, normatividad y el papel centralizado que tienen en los MERCADOS RELEVANTES, PROSA e E-GLOBAL tienen la capacidad de restringir el abasto del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS; hecho que ha sido notorio para esta AUTORIDAD INVESTIGADORA con relación a las intermitencias e interrupciones de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en relación con problemas de sistemas que han sido consistentes.
- Se considera que existen barreras normativas y estructurales que limitan o reducen la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES, entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y entre TITULARES DE MARCA, las cuales son expuestas a detalle en la Capítulo IX del presente DICTAMEN PRELIMINAR, junto con sus efectos anticompetitivos.
- Se identifica a instituciones financieras con un claro posicionamiento frente a sus competidores, particularmente instituciones que participan a su vez como EMISORES,

ADQUIRENTES y tienen influencia en la toma de decisión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Respecto de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas, no se observan elementos que permitan verificar una competencia efectiva entre ambas.

- Los usuarios finales no tienen posibilidades de acceder a los servicios de TRANSACCIONES DOMESTICAS de proveedores fuera de México.
- Se observan diversos comportamientos asociados con la participación de los EMISORES y ADQUIRENTES y de las entidades PROSA e E-GLOBAL (retrasos en innovación, problemas de seguridad, esquemas comerciales, alianzas, * * que se consideran pueden disminuir la posibilidad de cambios en las participaciones de mercado, ya estáticas, y representan costos elevados de entrada para nuevos participantes.

Aunado a los elementos antes expuestos, se constató que los TARJETAHÁBIENTES son preponderantemente *single homing* (*baja movilidad y otras características del uso de tarjetas*). En el lado de adquirencia se observan comportamientos preponderantemente *single-homing*, dada la baja multiadquirencia observada en RECEPTORES DE PAGOS. Además, existen esquemas comerciales y mecanismos administrados por PROSA, BBVA BANCOMER y BANAMEX, que pueden tener importantes repercusiones en la movilidad de las Grandes Superficies como grupo de RECEPTORES DE PAGOS de mayor transaccionalidad.

[Espacio en Blanco]

IX. Barreras a la competencia y libre concurrencia analizadas en el DICTAMEN PRELIMINAR

En estas secciones se presentarán las barreras a la competencia y libre concurrencia de los MERCADOS RELEVANTES: **i)** por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta[1567] que opera conforme a las REGLAS MX; **ii)** los requisitos de entrada anticompetitivos; **iii)** la barrera estructural, copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES que genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES; y **iv)** la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las obligaciones entre EMISORES y ADQUIRENTES. Asimismo, se exponen los efectos anticompetitivos inter-sistema[1568] e intra-sistema[1569] que cada una de las barreras genera sobre los MERCADOS RELEVANTES.

IX.1. Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS Relevantes no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de varias REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI. (B-1)

Se observa la posible existencia de una barrera a la competencia que consiste en la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, la RED DOMÉSTICA en los MERCADOS RELEVANTES, lo cual se ha generado por la falta de condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI.

Para iniciar se expone la descripción de la posible barrera a la competencia. Posteriormente, se describen los efectos anticompetitivos que dicha barrera genera en los MERCADOS RELEVANTES. Por lo que en un segundo apartado se expone el efecto anticompetitivo inter-sistema que consiste en la eliminación de la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que se genera por la imposibilidad de que exista diferenciación de reglas de operación para sus servicios y CI distintas. En una tercera sección se exponen los efectos anticompetitivos intra-sistema, es decir, que consisten en la afectación a la competencia entre los participantes de la RED DOMÉSTICA ocasionada porque ésta opera en condiciones similares a las de un monopolio, por ser la única RED DE PAGOS CON TARJETA abierta en los MERCADOS RELEVANTES.

[1567] Una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta es aquella que funciona como un sistema de pagos abierto, como por ejemplo, la RED DOMÉSTICA.

[1568] La competencia inter-sistema se entiende como la rivalidad que se da entre REDES DE PAGO CON TARJETA diferenciadas. Como ejemplo de lo anterior, es posible mencionar la competencia entre la RED VISA y la RED MASTERCARD a nivel internacional.

[1569] La competencia intra-sistema se entiende como la rivalidad que se da entre los participantes de una misma RED DE PAGOS CON TARJETA. Como ejemplo de lo anterior, es posible mencionar la competencia que existe entre BANAMEX y BBVA BANCOMER, los cuales forman parte de la RED DOMÉSTICA, en la emisión de TDD y TDC para acaparar a los TARJETAHABIENTES.

IX.1.1. Descripción de la barrera a la competencia que surge por la imposibilidad de diferenciar a la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta mediante la aplicación de CI, CPRT y CICC distintas a las REGLAS MX

La CNBV señaló que "[a]*ctualmente las Cámaras de Compensación en México, E Global y Prosa, operan como una sola Red Doméstica o Red de Pagos, es decir, funcionan con las mismas Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta* [CPRT, CID] *y las mismas Condiciones para el Intercambio entre Cámaras* [CICC APLICABLES]".[1570] [Énfasis añadido]. "*A pesar de considerarse una sola red, E-global y Prosa celebran de manera independiente los contratos con sus clientes, Adquirentes, Emisores y Agregadores*".[1571] [Énfasis añadido].

En los MERCADOS RELEVANTES se observa la existencia de una única RED DE PAGOS CON TARJETA abierta a pesar de que la normatividad vigente permite la coexistencia de distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas con sus propias CPRT, CICC y CI. Es decir que, conforme al marco normativo, cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta tiene la posibilidad de establecer sus propias condiciones, reglas, estándares de operación (y protocolos), así como sus propios vectores de CI. Al respecto, BANXICO indicó que "[l]*a regulación vigente permite que existan múltiples Redes de Pagos con Tarjetas, cada una con sus propias reglas*".[1572] [Énfasis de origen]. Por su parte, la CNBV señaló que:

> "No se identifica que la regulación actual contenida en la LTOSF y las disposiciones que de ella derivan limité (sic) los términos en que cada Red pueda establecer sus propias Condiciones para el Intercambio entre Cámaras [CICC], las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjetas [CPRT], ni las cuotas de intercambio [CI] que consideren para sus clientes emisores y adquirentes".[1573]

De esta manera, conforme a las disposiciones 2ª y 16ª, fracción III, inciso b, de las DCGARMD, la regla 8ª de la CIRCULAR 4/2014 y de acuerdo con la interpretación de BANXICO y la CNBV, la regulación actual permite la existencia de CPRT y de CICC en cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta. La disposición 2ª de las DCGARMD textualmente contempla que las CPRT son aquellas establecidas en una determinada RED DE PAGOS CON TARJETA:

> "(…) son las cláusulas, acuerdos, estándares técnicos y operativos, obligaciones, CI y demás cuotas y requisitos de operación que establezcan contractualmente los [ADQUIRENTES], [EMISORES], [CÁMARAS DE COMPENSACIÓN], [TITULARES DE MARCA] y demás participantes relacionados con la admisión y operación **en una determinada [RED DE PAGOS CON TARJETA]**." [Énfasis añadido]

Además, la disposición 16ª, fracción III, inciso b, de las DCGARMD obliga a los EMISORES y ADQUIRENTES a cumplir, únicamente, con las CPRT que correspondan a su RED DE PAGOS CON TARJETA: "(…) [l]*os Adquirentes y Emisores deberán: (…) b) Cumplir con las*

[1570] Folio 23353 del EXPEDIENTE.
[1571] Folio 23353 del EXPEDIENTE.
[1572] Folio 23906 del EXPEDIENTE.
[1573] Folio 23353 del EXPEDIENTE.

Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta que le correspondan (…)". [Énfasis añadido]

Se observa que existe la posibilidad de que cada RED DE PAGOS CON TARJETA opere con sus propias CPRT, pues BANXICO indicó:

> "(…) se considera que la normatividad vigente sí reconoce la posibilidad de que existan varias Redes de Medios de Disposición para Pagos con Tarjetas [REDES DE PAGOS CON TARJETAS] **que operen con distintas Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjetas [CPRT]**."[1574] [Énfasis añadido]

Asimismo, la regla 8ª de la CIRCULAR 4/2014 permite la existencia de diversas CICC, una en cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta. Al respecto, BANXICO manifestó que "*para cada Red para Pagos con Tarjeta en México, los Titulares de Marcas, las Cámaras de Compensación, los Emisores y los Adquirentes podrán presentar al Banco de México para autorización un proyecto de Condiciones para el Intercambio entre Cámaras en términos de la Regla señalada* [regla 8ª de la CIRCULAR 4/2014]."[1575][Énfasis añadido]

Al respecto, BANXICO indicó:

> "(…) se considera que, para cada Red para Pagos con Tarjeta en México, los Titulares de Marcas, las Cámaras de Compensación, los Emisores y los Adquirentes podrán presentar al Banco de México para autorización un proyecto de Condiciones para el Intercambio entre Cámaras [CICC] en términos de la Regla señalada. [regla 8ª de la CIRCULAR 4/2014]
>
> Asimismo, **es relevante precisar que para cada Red de Pagos con Tarjetas determinada deben existir únicamente unas Condiciones para el Intercambio entre Cámaras [CICC]**."[1576] [Énfasis añadido]

Finalmente, respecto de la viabilidad normativa de que en cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta existan diferentes CI, BANXICO señaló que:

> "(…) se considera que la normatividad vigente no restringe la posibilidad de que se permita la existencia y aplicación de diferentes vectores de Cuotas de intercambio por giro comercial. Cabe destacar que, conforme a la 10ª de las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición, las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjetas deberán incluirse en las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjetas".[1577]

Dado lo anterior, se observa que la normatividad vigente permite la coexistencia de distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas con sus propias CPRT, CICC y CI. No obstante, en los MERCADOS RELEVANTES prevalece la existencia de una única RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, a pesar de que normativamente no existe restricción y de que, actualmente, existen dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que tienen interés de operar en los MERCADOS RELEVANTES

[1574] Folio 20257, página doce del archivo electrónico denominado "*S40-21-2020 (Segundo Oficio)*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Primer Correo Electrónico*" del EXPEDIENTE.
[1575] Folio 23907 del EXPEDIENTE.
[1576] Folio 20257, página cuatro del archivo electrónico denominado "*S40-21-2020 (Segundo Oficio)*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Primer Correo Electrónico*" del EXPEDIENTE.
[1577] Folio 20257, páginas doce y trece del archivo electrónico denominado "*S40-21-2020 (Segundo Oficio)*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Primer Correo Electrónico*" del EXPEDIENTE.

como parte de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas independientes de la RED DOMÉSTICA, es decir, con sus propias CPRT, CICC y CI.

Al respecto, VISA INTERNATIONAL MÉXICO manifestó que [redacted].[1578] Asimismo, respecto de su objetivo de entrada, señaló que:

> [redacted].[1579] [Énfasis añadido]

Además, VISA INTERNATIONAL MÉXICO señaló que:

> [redacted]»[1580]
>
> [redacted]»[1581]

Por último, VISA INTERNATIONAL MÉXICO también indicó que al operar su propia CÁMARA DE COMPENSACIÓN tiene contemplado lo siguiente:

> [redacted]»[1582]

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO manifestó [redacted]

> [redacted]

[1578] Folio 836 del EXPEDIENTE.
[1579] Folio 805 del EXPEDIENTE.
[1580] Folio 804 del EXPEDIENTE.
[1581] Folios 804 y 805 del EXPEDIENTE.
[1582] Folio 812 del EXPEDIENTE.

[redacted]".[1583] [Énfasis añadido]

La operación de la RED DOMÉSTICA en los MERCADOS RELEVANTES no es consecuencia únicamente de la regulación, en realidad, es el resultado de la siguiente serie de factores: **i)** la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC;[1584] **ii)** dado el tamaño de la RED DOMÉSTICA, interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA es indispensable para la operación y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, para lo cual la normatividad establece la obligación de enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; **iii)** no existen las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI, CPRT y CICC; y **iv)** la normatividad establece un procedimiento para la determinación de la CI en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que restringe la posibilidad de que existan distintos procedimientos de determinación de las mismas. A continuación, se describen estos factores que mantienen la operación de la RED DOMÉSTICA en condiciones similares a las de un monopolio en los MERCADOS RELEVANTES.

Primero. LOS EMISORES participantes de la RED DOMÉSTICA concentran el 100% (cien por ciento) de participación del lado emisor del MRTDD, mientras que los ADQUIRENTES participantes de la RED DOMÉSTICA concentran el 100% (cien por ciento) del lado adquirente del MRTDD, como se desprende del apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*".[1585] Por otra parte, respecto del MRTDC, los EMISORES participantes de la RED DOMÉSTICA concentran el 88.70% (ochenta y ocho punto setenta por ciento) de la participación del lado emisor mientras que el GIE AMERICAN EXPRESS tiene un participación del 11.30% (once punto treinta por ciento). Por su parte, los ADQUIRENTES participantes de la RED DOMÉSTICA tienen el 88.60% (ochenta y ocho punto sesenta por ciento) de la participación del lado adquirente del MRTDC y el GIE AMERICAN EXPRESS tiene una participación del 11.40% (once punto cuarenta por ciento).[1586]

Adicionalmente, en la RED DOMÉSTICA, únicamente las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN E-GLOBAL y PROSA procesan operaciones en ambos MERCADOS RELEVANTES. A través de estas

[1583] Folios 577 y 578 del EXPEDIENTE.
[1584] [redacted]
[1585] Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.
[1586] Como se describió en el apartado V.2. "*Formas de organización de los sistemas de pagos con tarjetas en otros países*" la RED AMEX operada por el GIE AMERICAN EXPRESS es un sistema cerrado, por lo cual, no existe la posibilidad de que los participantes de la RED DOMÉSTICA emigren hacia la RED AMEX. Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.

CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se realiza el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.60% (ochenta y ocho punto sesenta por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC, el restante 11.40% (once punto cuarenta por ciento) de las transacciones se realizan a través del GIE AMERICAN EXPRESS.[1587]

[redacted]

»[1588] [Énfasis añadido]

[redacted]

[1587] Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.
[1588] Folio 20257, página quince del archivo electrónico denominado "*S40-21-2020 (Segundo Oficio)*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Primer Correo Electrónico*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

Segundo. Dado el tamaño de la RED DOMÉSTICA, a una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta le es indispensable interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA, de lo contrario, su operación sería sumamente limitada y tendría muy pocas posibilidades de expansión en los MERCADOS RELEVANTES. Al respecto, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, VISA INTERNATIONAL MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO han expresado su necesidad de interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA.

Al respecto, VISA INTERNATIONAL MÉXICO señaló lo siguiente:

> "Visa ha determinado que en un inicio estará procesando transacciones bajo las reglas y estándares que utiliza a nivel global, y por lo tanto no estará operando en un inicio en la denominada Red MX. Sin embargo, **Visa entiende que en el momento en que decida procesar transacciones en la Red MX, tendrá la obligación de enlazar sus sistemas con los sistemas de las Cámaras que actualmente operan en México, es decir, Eglobal y PROSA**. Obligación que se compartirá con dichas Cámaras, y que las Cámaras no podrían cobrarle a Visa por establecer el enlace entre sistemas"[1589]. [Énfasis añadido]
>
> "**Visa está actualmente evaluando varias alternativas para enlazar sus sistemas a las Cámaras establecidas, y así poder operar en el mercado mexicano.** Una de esas alternativas contempla el establecer, conforme a la fracción III de la 9ª de la Cirular (sic), un acuerdo con una de las dos Cámaras establecidas para poder operar bajo la Red MX. Para mitigar posibles riesgos de disponibilidad de sistemas, Visa podría considerar en un futuro enlazarse con ambas Cámaras establecidas, sin embargo, esto podría tener implicaciones de costos adicionales."[1590] [Énfasis añadido]

En el mismo sentido, MASTERCARD MÉXICO manifestó en mayo de dos mil diecinueve que:

[redacted][1591] [Énfasis añadido]

[redacted][1592] [redacted]

[1589] Folio 19616 del EXPEDIENTE.
[1590] Folios 19616 y 19617 del EXPEDIENTE.
[1591] Folio 1133 del EXPEDIENTE.
[1592] Folio 21984 del EXPEDIENTE.

De lo anterior, se observa que VISA INTERNATIONAL MÉXICO y MASTERCARD MÉXICO tienen interés de interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA, ya que dado su estado actual en condiciones similares a las de un monopolio, es indispensable para la entrada y expansión de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

Al respecto, el artículo 19 bis de la LTOSF, otorga a las nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas la posibilidad de interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA. Dicho artículo indica que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN estarán obligadas a enlazar sus sistemas de procesamiento para responder las solicitudes de autorización de pago, devoluciones y ajustes que les envíen otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Al respecto, la regla 9ª, fracción I, de la CIRCULAR 4/2014 señala que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN tendrán la obligación de enlazar sus sistemas de procesamiento de operación, para responder a las solicitudes de autorización de pago, autorizaciones de pagos, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes que intercambien con otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y no podrán cobrar a otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN contraprestación por dicho enlace como se vio en el apartado "*Marco Jurídico de MERCADO INVESTIGADO*".

Por lo tanto, en términos de dichas normas, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA deben enlazar sus sistemas de procesamiento con cualquier CÁMARA DE COMPENSACIÓN que forme parte de una RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta independiente. En este sentido, BANXICO señaló su preocupación por asegurar la incorporación de nuevas REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas sin fracturar la red para los usuarios, al manifestar que:

> "**Es importante señalar que las reglas de interoperabilidad que busca impulsar el Banco de México para favorecer el desarrollo del mercado de Pagos con Tarjetas tienen el objetivo de que exista unicidad de la Red de Pagos con Tarjetas de cara a los usuarios finales, es decir, para los tarjetahabientes y comercios.** Esta política ha ofrecido grandes beneficios hacia los usuarios de pagos en otros mercados, como es el mercado de transferencias electrónicas, el cual ha tenido un desarrollo muy relevante que ha favorecido tanto a las personas físicas como a las empresas. En este caso, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), que se basa en un esquema centralizado, en el cual todos sus participantes utilizan las mismas reglas de operación, permite que cualquier entidad financiera regulada que desee participar en el sistema y cumpla con los requisitos de incorporación, pueda ofrecer el servicio a sus clientes para enviar y recibir pagos de cualquier otro participante del sistema. Esto no sería posible si las entidades financieras usaran distintos sistemas de pagos.
>
> Conforme a lo anterior, **este Instituto Central busca asegurar que la incorporación de nuevas Redes de Pagos con Tarjetas, cada una con sus propias reglas, protocolos y Cuotas de Intercambio, no implique una fractura de la red de cara a los usuarios.** Esto contribuirá a eliminar posibles barreras de entrada de las nuevas Cámaras de Compensación, ya que los Emisores y Adquirentes podrán aprovechar la escala de la Red de Pagos con Tarjeta existente al momento de su incorporación, independientemente del número de participantes que operen directamente en la Red de Pagos con Tarjetas en la que participe su Cámara de Compensación."[1593] [Énfasis añadido]

[1593] Folio 23916 del EXPEDIENTE.

No obstante, como se explica en la sección IX.2. "*Barrera a la competencia por requisitos de entrada anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES*" las condiciones para realizar el enlace o interconexión necesaria para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de nuevas REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas interoperen transacciones con la RED DOMÉSTICA son anticompetitivas. Por lo que incrementa los costos de nuevas REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas para interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA.

Tercero. En el contexto actual de los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI, CPRT y CICC. Las condiciones que imperan ahora en los MERCADOS RELEVANTES no ofrecen certeza a los participantes sobre qué conjunto de CPRT, CICC y CI deben aplicarse a una determinada TRANSACCIÓN INTERBANCARIA cruzada que involucre distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, que operen con distintas CPRT, CICC y CI. Para que las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas puedan operar aplicando sus propias CPRT, CICC y CI, distintas a las REGLAS MX, es indispensable que se emita la regulación que establezca las directrices que determinen qué conjunto de CPRT, CICC y CI deben aplicarse a una determinada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA por las razones abajo expuestas. Sin esta regulación es imposible que operen REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta con diversas CPRT, CICC y CI en los MERCADOS RELEVANTES.

La necesidad que tienen las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que formen parte de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas de enlazar sus sistemas de procesamiento para interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA para poder entrar y crecer en los MERCADOS RELEVANTES, necesariamente generará nuevos casos de TRANSACCIONES INTERBANCARIAS cruzadas entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

Estas TRANSACCIONES INTERBANCARIAS cruzadas serán de dos tipos: **i)** aquellas que se originen desde un ADQUIRENTE conectado a una CÁMARA DE COMPENSACIÓN que opere en la RED DOMÉSTICA conforme a las REGLAS MX y se envíen a un EMISOR que opere con una CÁMARA DE COMPENSACIÓN que opere en un nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta conforme a sus propias CPRT y CICC, y **ii)** aquellas que se originen desde un ADQUIRENTE conectado a una CÁMARA DE COMPENSACIÓN que opere en un nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta conforme a sus propias CPRT y CICC y se envíen a un EMISOR que opere con una CÁMARA DE COMPENSACIÓN que opere en la RED DOMÉSTICA conforme a las REGLAS MX.[1594] Tal como se aprecia en los siguientes diagramas:[1595]

[Espacio en Blanco]

[1594] Folio 21965 del EXPEDIENTE.
[1595] Folio 21964 del EXPEDIENTE.

Diagrama 7. Transacciones cruzadas desde RED DOMÉSTICA

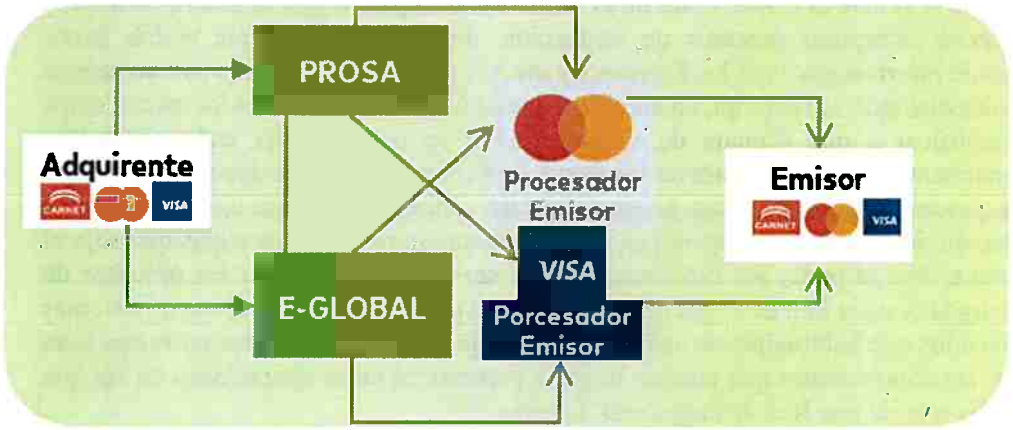

Diagrama 8. Transacciones cruzadas desde otra red

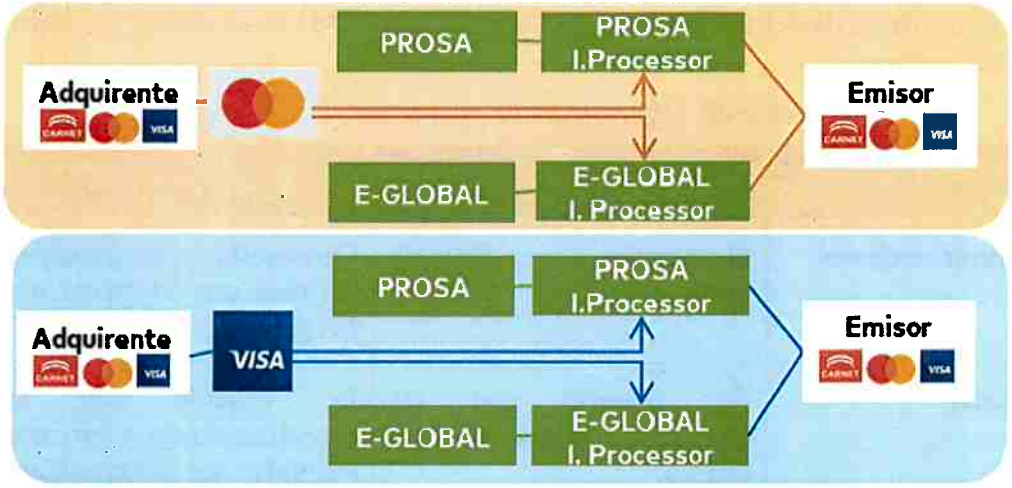

La única manera de operar estas TRANSACCIONES INTERBANCARIAS cruzadas entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas es mediante el establecimiento de reglas que permitan la INTEROPERABILIDAD entre las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen en los MERCADOS RELEVANTES. En otras palabras, los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta necesitan conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CPRT, CICC y CI. La falta de definición sobre esto impide la operación de TRANSACCIONES INTERBANCARIAS cruzadas entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta.

La imposibilidad técnica que esta falta de regulación ocasiona, proviene precisamente de la diferenciación del servicio de transacciones que se genera entre las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que compiten mediante distintos estándares y reglas operativas. Esta diferenciación implica que, aplicar a una determinada TRANSACCIÓN INTERBANCARIA cruzada las REGLAS MX u otro conjunto de CPRT y CICC, sí conlleve cambios técnicos y operativos

relevantes. Como ejemplo de algunos aspectos importantes a tratar, es posible señalar lo que manifestó BANXICO al respecto:

> "Por lo que se refiere al Ruteo, entre otras implicaciones, para lograr la interoperabilidad se requerirá incorporar procesos de traducción, donde potencialmente podría haber pérdidas de información entre los Emisores y los Adquirentes, ya que cada uno manejaría protocolos distintos. Lo anterior, en adición a que será necesario resolver los mecanismos para identificar a qué Cámara de Compensación se debe enrutar cada operación. Adicionalmente, los Participantes de las Redes de Pagos con Tarjetas deberán incorporar nuevos procesos operativos para la ejecución de distintos ciclos de Compensación y Liquidación durante cada día operativo, de manera que se respeten las reglas que elija el Adquirente. Por su parte, los Emisores deberán ser capaces de operar los procesos de contracargos de cada Red de Pagos con Tarjetas, que pudieran implicar el uso de sistemas distintos a los que habitualmente utilizan, además que se deberán incorporar reglas para resolver las controversias que puedan llegar a presentarse entre operaciones en las que intervenga más de una Red de Pagos con Tarjetas."[1596]

[redacted][1597]

Tabla 40. [redacted][1598]

[redacted]

[1596] Folios 23916 y 23917 del EXPEDIENTE.
[1597] Folios 577 y 578 del EXPEDIENTE.
[1598] Elaborada con información de los folios 562 a 565 del EXPEDIENTE.

*

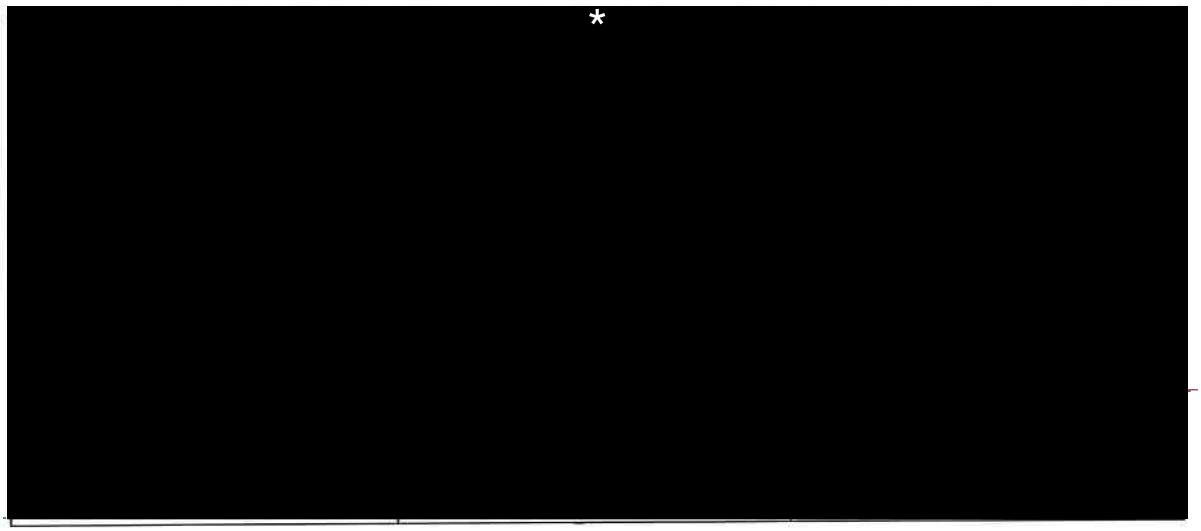

Igualmente, las REGLAS VISA, que son el conjunto de CPRT y CICC que pretende utilizar la CÁMARA DE COMPENSACIÓN de VISA INTERNATIONAL MÉXICO[1599] implican una operación diferente a la que implican las REGLAS MX, como se muestra en la tabla comparativa:

Tabla 41. [redacted] *1600*

	[redacted]	VISA INTERNATIONAL MÉXICO
Compensación y liquidación		VISA INTERNATIONAL MÉXICO a través de Visa Net.
Ruteo		Visa no opera transacciones bajo reglas distintas o estándares de mensajería distintas a las suyas. [REGLAS VISA]
Base Única	[redacted] 1601	VISA INTERNATIONAL MÉXICO cuenta con reglas claras para sus adquirentes para que éstos realicen las tareas correspondientes y aseguren que sus comercios cumplan con los requerimientos estipulados en las Reglas de Visa.

[1599] Folio 836 del EXPEDIENTE.
[1600] Folios 787 a 789 y 818 a 820 del EXPEDIENTE.
[1601] El administrador de la BASE ÚNICA es NUK empresa que es también contratada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

	*	
Aclaraciones y Disputas Ineficientes		VISA INTERNATIONAL MÉXICO ha venido trabajando en los últimos años en simplificar, facilitar y transparentar los procesos de aclaraciones para sus participantes, con la finalidad de otorgarles un proceso más ágil y claro. Actualmente VISA INTERNATIONAL MÉXICO cuenta con solo 4 categorías de contracargos, y con un total de 26 motivos de contracargos. Esto acelera también los tiempos de resolución.
Contracargos		VISA INTERNATIONAL MÉXICO eliminó el uso de segundos contracargos hace varios años justamente con el fin de mejorar la experiencia de sus clientes y acortar los ciclos de atención de las aclaraciones.
Aclaraciones		VISA INTERNATIONAL MÉXICO cuenta con una herramienta (Visa Claims Resolution o VCR) completamente automatizada que permite simplificar y mejorar los tiempos de resolución.
Certificación de adquirentes		Este proceso de certificación no le corresponde realizarlo a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN sino a los

	* * 1602	ADQUIRENTES quienes deben asegurarse del correcto funcionamiento de sus canales de aceptación de pagos electrónicos. VISA INTERNATIONAL MÉXICO está abierta a cualquier tecnología innovadora que permita mejorar la experiencia y seguridad de los medios de pago electrónicos y busca apoyar a sus ADQUIRENTES para que desarrollen nuevas tecnologías. Sin embargo, VISA INTERNATIONAL MÉXICO no está de acuerdo en generar candados adicionales, tales como exigir que dichas tecnologías tengan que ser certificados por un laboratorio adicional a las certificaciones técnicas que se realizan a nivel global.

Tal diferenciación hace imposible que algunos de los participantes en la TRANSACCIONES INTERBANCARIAS cruzadas utilicen un conjunto de reglas y otros apliquen unas distintas. Necesariamente se requiere regulación que defina en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CPRT y CICC para asegurar la INTEROPERABILIDAD. Al respecto, BANXICO manifestó:

> "En consideración a dichas circunstancias, el Banco de México, con el objetivo de fomentar una adecuada **interoperabilidad en las distintas Redes de Pagos con Tarjetas que permita propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos**, está evaluando efectuar ciertas modificaciones que, en el ámbito de su competencia, podría realizar al marco normativo aplicable a las Cámaras de Compensación. Entre las aludidas adecuaciones, podrían preverse cambios a la manera en que las Cámaras de Compensación deberían realizar el procesamiento de sus operaciones, entre las que quedarían comprendidos los servicios relativos al Ruteo, Compensación y Liquidación, y otros relacionados, **de tal forma que las Cámaras de Compensación deban abstenerse de prestar el servicio de procesamiento exclusivamente a una marca de Tarjetas en**

1602 * *

Información disponible en el folio 1586 del EXPEDIENTE, página trescientos veintiocho del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3 CID 4_0 2019*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*".

particular".[1603] [Énfasis añadido]

- "En virtud de lo anterior, aún no contamos con un documento que pueda considerarse como una propuesta de regulación a emitir. Adicionalmente, por tratarse de regulación para la interoperabilidad entre redes de medios de disposición, este Instituto Central deberá evaluar si inciden en las facultades de regulación concurrentes con la CNBV, en cuyo caso deberá procederá [sic] a acordarlos con dicha Comisión y expedir la regulación correspondiente de manera conjunta".[1604]

Actualmente no existe la regulación que genere condiciones de INTEROPERABILIDAD para la operación de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que apliquen distintas CPRT y CICC. En México sólo están aprobadas las CICC APLICABLES de dos mil catorce y sólo hay un conjunto de CPRT, el CID. No existen provisiones regulatorias para la INTEROPERABILIDAD entre las CPRT y CICC de distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, MASTERCARD MÉXICO y VISA INTERNATIONAL MÉXICO,[1605] manifestaron que, en el caso mexicano, no existe la posibilidad de que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN pueda administrar su RED DE PAGOS CON TARJETA abierta con sus propias reglas, estándares operativos, tecnológicos y comerciales. Al respecto, MASTERCARD MÉXICO señaló que:

> "(...) **el diseño de la regulación local está establecida sobre el concepto de la existencia de una sola red de pagos en donde participan todos los emisores, todos los adquirentes, todos los Titulares de Marca y todas las cámaras de compensación.** Esto implica, según la regulación, que las reglas que deben prevalecer sobre esta red única en México deben ser acordados previamente con todos los participantes (...)".[1606] [Énfasis añadido]

MASTERCARD MÉXICO considera que un gran obstáculo para la operación en el mercado mexicano es "[e]*l diseño de la regulación actual, que imposibilita a un administrador de red como lo es MasterCard [OPERADOR DE RED], a establecer la aplicación de sus estándares, precios y tecnología como diferenciadores fundamentales de sus principales competidores* (...)".[1607] [Énfasis añadido]

En el mismo sentido, VISA INTERNATIONAL MÉXICO manifestó que:

> "(...) el contexto actual de México, aún con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, sigue requiriendo a los nuevos participantes cumplir con un **conjunto anacrónico, rígido y único de estándares técnicos y reglas operativas a través de las Condiciones para el Intercambio entre**

[1603] Folio 20257, página trece del archivo electrónico denominado "*S40-21-2020 (Segundo Oficio)*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Primer Correo Electrónico*" del EXPEDIENTE.
[1604] Folio 20257, página dieciocho del archivo electrónico denominado "*S40-21-2020 (Segundo Oficio)*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Primer Correo Electrónico*" del EXPEDIENTE.
[1605] MASTERCARD MÉXICO y VISA INTERNACTIONAL MÉXICO desahogaron la información que requirió COFECE en el EXPEDIENTE en su carácter de TITULARES DE MARCA. No obstante, dichas personas morales forman parte del GIE de MASTERCARD y VISA respectivamente.
[1606] Folio 558 del EXPEDIENTE.
[1607] Folio 560 del EXPEDIENTE.

Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas [CICC], y particularmente a través del Convenio de Intercambio Doméstico (cuya naturaleza jurídica dentro de la regulación existente no es clara) [CID], que no permite que nuevas redes y nuevos participantes puedan diferenciarse a través de sus propias reglas operativas y de su propia mensajería que aporten procesos y tecnología innovadora al mercado (…)".[1608] [Énfasis añadido]

"En 2014, (…), **Visa México se vio en la necesidad de suscribir el documento Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas 'las Condiciones', [CICC APLICABLES] (…). El no firmar este documento implica no poder participar en la Red de Pagos con Tarjetas o Red MX (…) para Visa, no hay claridad sobre la naturaleza jurídica, obligatoriedad y validez de las Condiciones. Por un lado, no se considera regulación emitida por autoridad competente ya que fue firmado por los participantes y no se emitió como regulación sujeta a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros [LTOSF], pero por el otro lado tampoco queda claro que se trata de un contrato o acuerdo entre los participantes dada la manera en que se formalizó y existe incertidumbre en cuanto a su exigibilidad como parte contratante** (…). Tampoco queda claro cuáles son las consecuencias al incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, ni cuenta con cláusulas de terminación anticipada o separación voluntaria. **El Comité [CECC] parecería ser que funciona como el órgano administrador de la Red MX [RED DOMÉSTICA], pero está supeditado a lo que determine el Banco de México por lo que podría también concluir que el operador de la Red MX es el propio Banco de México. Para Visa, la falta de entendimiento sobre quién y cuál es la naturaleza jurídica de una figura tan relevante como el operador o administrador de la red y la falta de claridad en cuanto a la naturaleza jurídica de las Condiciones, son elementos clave que dificultan seriamente la operación y competencia en el mercado doméstico en comparación con otros mercados. Situación similar no hemos visto en ningún otro país de América Latina y el Caribe."**[1609] [Énfasis añadido]

[redacted]1610[redacted]

En ese documento se plantean:

[redacted]

[1608] Folio 835 del EXPEDIENTE.
[1609] Folios 833 y 834 del EXPEDIENTE.
[1610] Folio 239. Archivo electrónico denominado "*Consideraciones interoperabilidad redes en México*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimientos 12 y 15*" del EXPEDIENTE.

[redacted]»[1611] [Énfasis añadido]

El "*Acuerdo 28*" es un ejercicio colaborativo entre los participantes y las autoridades BANXICO y CNBV que tuvo como finalidad: "*i) el reconocimiento de la existencia de redes adicionales operando en territorio mexicano y ii) establecer los lineamientos para la interoperabilidad entre adquirentes y emisores que operen tarjetas bajo la misma marca, pero con redes de operaciones con tarjetas distintas*."[1612]

"Las premisas básicas que se acordaron fueron:

- **El adquirente selecciona la red bajo la cual va a participar en el intercambio doméstico.**
- A partir de ese momento, se aplican todas las reglas operativas, entre las que se incluyen las reglas que le aplican a esa transacción (procesos de compensación, liquidación y manejo de excepciones que se establecen en esa red, tasa de intercambio).
- **El emisor, por su parte, tiene la opción de elegir el formato en el cual quiere recibir transacciones. El emisor no tiene potestad de declinar la transacción, ya que esto violaría uno de los principios fundamentales de este ejercicio colectivo: mantener la aceptación universal y crecer la red de pagos.**
- En caso de existir un costo de traducción entre el formato elegido por el adquirente, así como el formato elegido por el emisor, el emisor deberá pagar dicho costo".[1613] [Énfasis añadido]

También se definió lo siguiente:

[redacted]»[1614]

En otras palabras, el "*Acuerdo 28*" facilita la entrada de participantes que no utilizan las REGLAS MX de la RED DOMÉSTICA bajo el principio de no discriminación.[1615] En relación con lo anterior, se observa que los representantes de los [redacted]

[1611] Folio 239, página cinco del archivo electrónico denominado "*Consideraciones interoperabilidad redes en México*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimientos 12 y 15*" del EXPEDIENTE.
[1612] Folios 21997 y 21998 del EXPEDIENTE.
[1613] Folio 21998 del EXPEDIENTE.
[1614] Folios 19617 y 19618 del EXPEDIENTE.
[1615] Folio 21998 del EXPEDIENTE.

[redacted]; manifestaron su conformidad con el "*Acuerdo 28*" mediante la firma de dicho documento.[1616]

No obstante, se observa que BANXICO ha señalado por diversos medios la posibilidad de introducir nuevas consideraciones que modifican las premisas del modelo de multi-estándares acordado en el "*Acuerdo 28*". A pesar de que está en análisis el "*Acuerdo 28*" con lineamientos de INTEROPERABILIDAD entre distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta, en realidad dicho acuerdo podría no implementarse en esos términos. En este sentido, no hay claridad sobre los ajustes que hará BANXICO sobre el "*Acuerdo 28*".

El establecimiento de reglas de INTEROPERABILIDAD que fomenten la competencia entre distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas y no ponga en desventaja a entrantes REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas es indispensable para que existan condiciones de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Actualmente, persiste la incertidumbre en la entrada y permanencia de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes y si éstas van a realizar sus transacciones como REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas independientes con sus propias CPRT, CICC y CI. Al respecto, BANXICO indicó:

[redacted][1617]

Por lo anterior, mientras no exista una definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CPRT, CICC y CI, la única manera de operar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas es que operen siempre con el mismo conjunto de CPRT, CICC y CI. El tamaño de la RED DOMÉSTICA impondrá naturalmente la utilización de las REGLAS MX en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas, eliminado así la posibilidad de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la diferenciación de los servicios transaccionales que se genera por las reglas de operación.

Dado lo anterior, actualmente las condiciones de los MERCADOS RELEVANTES imposibilitan la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que operen con distintas CPRT y CICC y que ofrezca certeza jurídica a los participantes sobre qué conjunto de CPRT y CICC debe aplicarse a una determinada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA. La regulación que genere

[1616] Folio 239, página uno del archivo electrónico denominado "*Consideraciones para la interoperabilidad de Protocolos en el Intercambio de Redes en México*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimientos 12 y15*" del EXPEDIENTE.
[1617] Folio 20257, página quince del archivo electrónico denominado "*S40-21-2020 (Segundo Oficio)*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Primer Correo Electrónico*" del EXPEDIENTE.

condiciones de INTEROPERABILIDAD para la operación de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que apliquen distintas CPRT y CICC debe fomentar la competencia.

Cuarto. La normatividad, específicamente la disposición 10ª de las DCGARMD, establece un procedimiento para la determinación de la CI en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que restringe la posibilidad de que existan distintos procedimientos de determinación de las mismas.

Las CI para cualquier RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta se debe determinar mediante un mecanismo de consenso establecido en la disposición 10ª de las DCGARMD. De acuerdo con la disposición 10ª de las DCGARMD las CI: **(i)** deben registrarse ante BANXICO por conducto de los EMISORES, previo consenso con los ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y, en su caso, TITULARES DE MARCA, o por un representante común que se designe; **(ii)** deben presentarse a registro con una justificación; y, **(iii)** una vez autorizadas deben incluirse en las CPRT (actualmente, se incluyen en el CID).[1618]

El procedimiento para determinar las CI que establece la disposición 10ª de las DCGARMD obliga a que exista consenso entre todos los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA para que puedan determinarse los niveles de CI. Asimismo, la norma establece que los EMISORES presentarán los registros de la CI ante BANXICO.

Sobre este procedimiento para la determinación de CI, BANXICO indicó:

> "(…) En general, **las Cuotas de Intercambio no están determinadas por un proceso de mercado, sino que es un precio acordado entre competidores o, en otros países, por las grandes redes de pagos operadas por VISA y MasterCard [OPERADORES DE RED].** Además, no existe un mecanismo para determinar las Cuotas de Intercambio que sea aceptado a nivel internacional. (…) En el caso mexicano, **los bancos emisores y adquirentes determinan una Cuota de Intercambio multilateral, de manera que la misma escala de tasas rige para todos los bancos. Este tipo de arreglo evita costos de negociaciones bilaterales y discriminación, ya que todos los bancos reciben el mismo trato.** (…)".[1619] [Énfasis añadido]

La manera en la que se ha aplicado la disposición 10ª de las DCGARMD en la RED DOMÉSTICA se explicó a detalle en la sección i "*Determinación de las CI de débito y crédito: Metodología, antecedentes y aspectos relevantes sobre su fijación*" del apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*".

Derivado de que la disposición 10ª de las DCGARMD obliga a que exista consenso entre todos los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA que participan en una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta para que puedan determinarse los niveles de CI, se elimina la posibilidad de que nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta utilicen otros mecanismos de determinación de CI que pudieran resultar más útiles para

[1618] Folios 234 y 6955 del EXPEDIENTE.
[1619] Folio 037, páginas siete y ocho del archivo electrónico denominado "*Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México*" del EXPEDIENTE.

fomentar la competencia. Al respecto, como se verá más adelante en la sección IX.1.3.3. "*Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES (INTRA-1.3)*", se observa que el mecanismo de determinación de CI establecido en la disposición 10ª de las DCGARMD y aplicado en la RED DOMÉSTICA ha generado algunas consideraciones en términos de competencia.

De lo anterior se concluye que:

i) En los MERCADOS RELEVANTES existe una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, la RED DOMÉSTICA, que opera bajo las REGLAS MX, a pesar de que: **i)** la normatividad vigente permite la coexistencia en México de distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas con sus propias CPRT (CID), CICC y CI, es decir, cada RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta tiene la posibilidad de establecer sus propias condiciones, reglas, estándares de operación (y protocolos), así como sus propios vectores de CI, y **ii)** [redacted]

ii) La operación de la RED DOMÉSTICA en condiciones similares a las de un monopolio en los MERCADOS RELEVANTES no es consecuencia únicamente de la regulación, en realidad es el resultado de la siguiente serie de factores: **i)** la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC; **ii)** dado el tamaño de la RED DOMÉSTICA, interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA es indispensable para la operación y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, para lo cual la normatividad establece la obligación de enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; **iii)** no existen las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI, CPRT y CICC; y **iv)** la normatividad establece un procedimiento para la determinación de la CI en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que restringe los modelos de negocio de las mismas.

La existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, la RED DOMÉSTICA, en los MERCADOS RELEVANTES, lo cual se ha generado por la falta de condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que operen con sus propias CPRT, CICC y CI genera los siguientes efectos inter-sistemas y efectos intra-sistema, al interior de la RED DOMÉSTICA:

Tabla 42. Efectos inter-sistema e intra-sistema

Tipo de Efecto	Descripción
Inter-sistemas	Al no existir lineamientos claros de INTEROPERABILIDAD; se elimina la

	competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, pues no existe la posibilidad de que éstas se diferencien por protocolos, reglas (CPRT, CICC y CI), lo cual homologa servicios y precios.[1620]
Intra-sistema	Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso mediante el cual se pacta el CID presenta sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (por ejemplo, AGREGADORES).
	Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación al interior de la RED DOMÉSTICA.
	El mecanismo de determinación de las CI establecido en la RED DOMÉSTICA de conformidad con la disposición 10ª de las DCGARMD afecta AGREGADORES y genera CI altas.[1621]

IX.1.2. Efectos inter-sistemas de la barrera

IX.1.2.1. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS Mx (INTER-1.1)

El factor *tercero*, es decir, el que no existan las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que operen con

[1620] Analizados en las secciones "*IX.1.2.1. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS Mx (INTER-1.1)*" y "*IX.1.2.2. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETAS por falta de diferenciación de sus precios (CI), (INTER-1.2)*".

[1621] Analizados en las secciones "*IX.1.3.1. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso de la RED DOMÉSTICA para establecer las CPRT tiene sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (INTRA-1.1)*", "*IX.1.3.2. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación (INTRA-1.2)*", "*IX.1.3.3. Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES (INTRA-1.3)*" y "*IX.1.3.4. El mecanismo de determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado (INTRA-1.4)*".

distintas CI, CPRT y CICC reduce la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

La falta de reglas que permitan la INTEROPERABILIDAD entre las CPRT y CICC de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen en los MERCADOS RELEVANTES, necesariamente impide la operación de TRANSACCIONES INTERBANCARIAS cruzadas entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas porque el operar con distintos estándares y reglas operativas sí conlleva cambios técnicos y operativos relevantes que hacen imposible que algunos de los participantes en la TRANSACCIONES INTERBANCARIAS cruzadas utilicen un conjunto de CPRT, CICC y CI y otros apliquen unas distintas. Por ejemplo, las REGLAS MASTERCARD y protocolos, entre otros, son diferentes a la estructura de la RED DOMÉSTICA, en el ruteo de autorizaciones, COMPENSACIÓN, contracargos y arbitraje, LIQUIDACIÓN, programa y cumplimiento de autorización, garantías y liquidez, así como definición de CI.[1622]

La aplicación de las REGLAS MX a todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en los MERCADOS RELEVANTES homogenizaría la operación de todos los participantes en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Lo anterior, elimina la posibilidad de que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN operen REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que compitan entre sí mediante el establecimiento de CI distintas, CPRT y CICC que les permitan distinguir su servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del ofertado en otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Así, se elimina la posibilidad de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por diferenciación de los servicios que ofrecen.

Dado que no existe la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta, se observa un retraso tecnológico y de seguridad, inhibición de la innovación y un único vector de CI por giro en la RED DOMÉSTICA. Lo anterior, contribuye a la baja penetración de los pagos con tarjeta en México. Por lo tanto, homogenizar la operación de los servicios de todos los participantes en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta mediante la aplicación de las REGLAS MX a todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas en los MERCADOS RELEVANTES elimina los beneficios en innovación y seguridad que puede aportar la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que operen bajo distintas CPRT, CICC y CI.

Al respecto, MASTERCARD MÉXICO indicó que el mercado mexicano está rezagado en términos de penetración, servicios y seguridad, teniendo como consecuencias que:

> "i. El uso del débito en comercio electrónico es casi inexistente;
>
> ii. Fraude: sólo en MasterCard es de más de 150 [puntos base] (bps), lo cual implica una mala experiencia y altos costos.
>
> **iii. 85% de las transacciones son en efectivo, por debajo de la mayoría de los países de la región.**"[1623] [Énfasis añadido]

[1622] Folios 562 a 565 del EXPEDIENTE.
[1623] Folio 559 del EXPEDIENTE.

Asimismo, MASTERCARD MÉXICO señaló que, a nivel internacional, crea *productos y soluciones* en función de las necesidades de sus clientes. En este sentido, indicó que:

> "(...) A medida que los métodos de pagos digitales siguen avanzando, MasterCard se compromete a hacer avanzar la seguridad y la integridad del ecosistema de pagos. A través de nuestros esfuerzos, los comerciantes se benefician de una mejor experiencia del cliente y de un entorno de pago más seguro y confiable. Estas son tan solo algunas de las soluciones que ofrecemos:
>
> i. **Hacemos que los pagos sean más seguros con la tecnología de chip del estándar de interoperabilidad del Europay Mastercard Visa ("EMV"). (...) Ofrecemos un conjunto de soluciones EMV únicas (conocidas como M/Chip™) para ayudar a los emisores y comerciantes a implementar rápidamente nuevas soluciones de pago.**
>
> ii. **Servicios de Verificación de Dirección y de Código de Validación de Tarjeta 2. (...) Los programas de verificación y seguridad de MasterCard permiten que los compradores se sientan más seguros y que los comerciantes protejan sus negocios.**
>
> iii. **Hacemos que sus negocios crezcan al tiempo que controlan el fraude. Nuestra solución GateKeeper 2.0** reducirá los costos de fraude de los negocios al tiempo que garantiza que los verdaderos clientes no sean rechazados ni se frustren sus compras. **Nuestro método multicapas detecta el fraude con gran precisión y está demostrado que hace que los ingresos por ventas aumenten.**"[1624] [Énfasis añadido]

Sin embargo, para que los servicios y tecnología que desarrolla puedan enriquecer las transacciones de pago con tarjeta, necesita procesarlas con sus reglas de operación y protocolos que posibilitan el uso de la tecnología que ha desarrollado. Así, MASTERCARD MÉXICO señaló que:

> "(...) el procesamiento constituye la vía de acceso principal a dichas transacciones y en consecuencia el ofrecimiento de la tecnología desarrollada. Dicho lo anterior, de manera general, MasterCard solo procesa sus transacciones y solo hay muy pocos servicios prestados de manera agnóstica, es decir, que se presten con independencia de la marca (...)".[1625]

Dado lo anterior, muchos de los servicios que han desarrollado a nivel mundial actualmente no son accesibles a todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. En este sentido, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

> "(...) Para el caso de México, solamente pueden acceder a estos servicios las transacciones que se originan en el extranjero, para los emisores, y en las transacciones que se originan en México hechas con una tarjeta extranjera."[1626]

Por otro lado, MASTERCARD MÉXICO indicó que, dadas las condiciones de la regulación mexicana, se impiden nuevos modelos de pago, al señalar lo siguiente:

[1624] Folios 552 y 553 del EXPEDIENTE.
[1625] Folio 570 del EXPEDIENTE.
[1626] Folio 566 del EXPEDIENTE.

"(…) **Otra característica que advertimos en el modelo mexicano es que la regulación existente impone un solo modelo de pagos con tarjeta con un solo conjunto de reglas operativas [REGLAS MX], con un solo gobierno de las mismas y con un solo conjunto de economics (tasas de intercambio) que se establecen de manera colectiva por mandato de la misma regulación. Lo anterior, inhibe la entrada de nuevos modelos de pagos innovadores a través de otras redes de tarjetas, Automated Clearing Houses (ACH), empresas Fintechs y otros modelos de pagos abiertos y cerrados, entre otros.**"[1627] [Énfasis añadido]

Por su parte, VISA INTERNATIONAL MÉXICO manifestó que ha desarrollado servicios relevantes impulsados por VISA INC.; sin embargo, no todos se encuentran disponibles en la RED DOMÉSTICA. En este sentido señaló que:

[redacted][1628] [Énfasis añadido]

[redacted]»[1629]

[redacted]

[1627] Folio 567 del EXPEDIENTE.
[1628] Folios 791 y 792 del EXPEDIENTE.
[1629] Folios 794 y 795 del EXPEDIENTE.

[redacted]»[1630]

VISA INTERNATIONAL MÉXICO manifestó que a pesar de que dicho servicio es relativamente nuevo con una penetración del [redacted][1631] VISA INTERNATIONAL MÉXICO manifestó que las razones de dicho resultado se deben a que:

[redacted]»[1632]

En este sentido, VISA INTERNATIONAL MÉXICO indicó que su servicio de "*Control de Transacciones*" no puede adoptarse en México, siendo que es un servicio que:

[redacted]»[1633]

Asimismo, para poder ofrecer su [redacted](...)".[1634] [redacted][1635]

[redacted][1636], [redacted]

[1630] Folio 796 del EXPEDIENTE.
[1631] Folio 797 del EXPEDIENTE.
[1632] Lo anterior bajo las REGLAS MX. Folio 797 del EXPEDIENTE.
[1633] Folio 798 del EXPEDIENTE.
[1634] Folios 799 a 801 del EXPEDIENTE
[1635] Folios 787 a 789 y 818 a 820 del EXPEDIENTE.
[1636] Folio 21935, diapositiva uno del archivo electrónico denominado "*Estudio de Competitividad Oliver Wyman (copy)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*" del EXPEDIENTE.

[redacted][1637][redacted][1638][redacted][1639]

Por tanto, las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas entrantes no pueden ofrecer los diferentes tipos de servicios y tecnología desarrollados y aplicados mediante sus reglas de operación, ya que todos los servicios que se prestan en la RED VISA y la RED MASTERCARD se encuentran desarrollados sobre las REGLAS VISA y las REGLAS MASTERCARD, respectivamente. Por lo que esta diferenciación de servicios y tecnología no podrá darse en los MERCADOS RELEVANTES mientras las condiciones no permitan la INTEROPERABILIDAD de CPRT y CICC entre distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas y exista una única RED DOMÉSTICA con REGLAS MX a las cuales todos deben constreñirse. Cabe señalar que no cualquier definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CI, CPRT y CICC fomentará la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. [redacted][1640][redacted][1641][redacted][1642]

[redacted]

[1637] Folio 21935, diapositiva cinco del archivo electrónico denominado "*Estudio de Competitividad Oliver Wyman (copy)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*" del EXPEDIENTE.
[1638] Folio 21935, diapositiva cinco del archivo electrónico denominado "*Estudio de Competitividad Oliver Wyman (copy)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*" del EXPEDIENTE.
[1639] Folio 21935, diapositiva cinco del archivo electrónico denominado "*Estudio de Competitividad Oliver Wyman (copy)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*" del EXPEDIENTE.
[1640] Folio 21935, diapositiva uno del archivo electrónico denominado "*Estudio de Competitividad Oliver Wyman (copy)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*" del EXPEDIENTE.
[1641] Folio 21935, diapositiva cinco del archivo electrónico denominado "*Estudio de Competitividad Oliver Wyman (copy)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*" del EXPEDIENTE.
[1642] Folio 21935, diapositiva cinco del archivo electrónico denominado "*Estudio de Competitividad Oliver Wyman (copy)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*" del EXPEDIENTE.

i. Consideraciones para la INTEROPERABILIDAD que afectan el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES y reducen la competencia entre REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas

En el documento denominado "*Condiciones para interoperabilidad para Redes en México*" el cual contiene la propuesta acordada en el "*Acuerdo 28*", priorizó el fomentar el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. Al respecto, en dicho documento se indica:

[redacted]"[1643]

BANXICO ha manifestado la importancia de impulsar el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES:

> "(…) se considera que esta es consistente con las políticas que busca impulsar el Banco de México para favorecer el desarrollo del mercado de Pagos con Tarjetas y, de manera particular, **el lado Adquirente, que es el que ha tenido menor dinamismo**, con la salvedad de que este Instituto Central considera que debe favorecerse la posibilidad de que múltiples Cámaras de Compensación puedan operar en una misma Red de Pagos con Tarjetas, en caso de que así lo determinen".[1644]

[redacted]"[1645] [Énfasis de origen]

[redacted] Cabe señalar que el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES se encuentra subdesarrollado en comparación con el lado emisor,[1646] por lo que este tipo de modificaciones deben realizarse con cuidado al proceso de competencia y evitando desincentivar el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES.

[1643] Folio 239, página treinta y tres del archivo electrónico denominado "*Condiciones interoperabilidad redes en México*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimientos 12 y 15*".
[1644] Folio 23916 del EXPEDIENTE.
[1645] Folio 19618 del EXPEDIENTE.
[1646] Folio 23916 del EXPEDIENTE y ver el apartado VI.4.4. "*Comparativo internacional*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

Igualmente, MASTERCARD MÉXICO identificó nuevas consideraciones en la regulación que BANXICO tiene intención de publicar para establecer lineamientos de INTEROPERABILIDAD, al señalar que se pretende excluir [redacted] »[1647] Lo anterior significa que BANXICO "(…) [redacted] »[1648]

Permitir en la regulación que genere INTEROPERABILIDAD entre CPRT y CICC, [redacted] también desincentivará a los ADQUIRENTES para contratar una CÁMARA DE COMPENSACIÓN de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta distinta a la RED DOMÉSTICA. [redacted]

ii. Consideraciones para la INTEROPERABILIDAD que restringen la competencia entre REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas

[redacted] »[1649] [Énfasis de origen]

Resulta especialmente grave para la competencia el establecer en la regulación de INTEROPERABILIDAD la obligación de que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que tengan propiedad de una marca procesen transacciones de otras marcas bajo sus propias reglas operativas, pues eliminará la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por diferenciación de servicios. Lo anterior porque aplicar las reglas de operación de otra RED DE PAGOS CON TARJETA abiertas, su tecnología y seguridad a transacciones de otra marca implica, en la práctica, perder los factores de diferenciación que distinguen a las REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta.

Que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN proporcionen servicios de RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN a todas las marcas:

[1647] Folios 21998 y 21999 del EXPEDIENTE.
[1648] Folio 21998 del EXPEDIENTE.
[1649] Folio 19619 del EXPEDIENTE.

"(...)

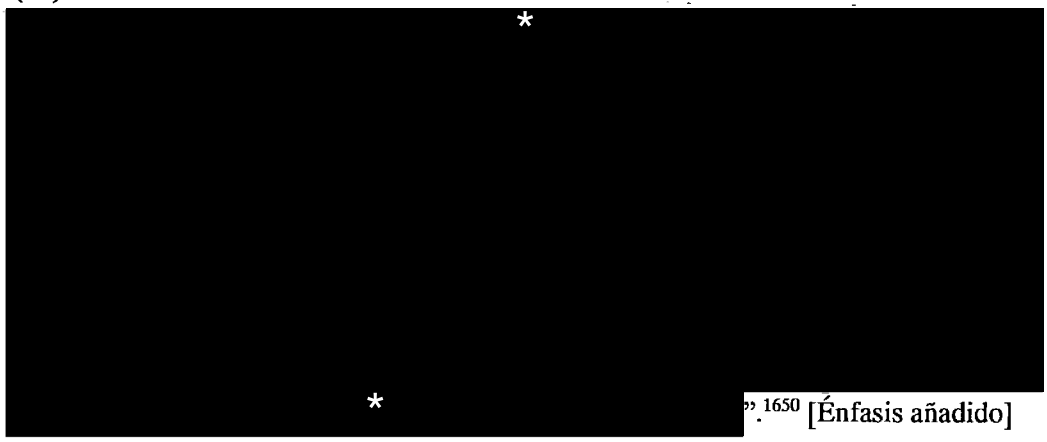

". [1650] [Énfasis añadido]

La obligación de procesar todas las marcas por igual eliminaría los factores de diferenciación entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, a través de dicha circunstancia se volvería al escenario actual en el que en los MERCADOS RELEVANTES no existe competencia entre REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas y se prestan servicios homologados.

MASTERCARD MÉXICO señaló que "[l]*a tecnología que utilizan [sería] la misma para todo el mercado sin distinción real entre marcas.*"[1651] Asimismo, MASTERCARD MÉXICO indicó que:

> "(...) asumiendo que se le imponga a MASTERCARD MÉXICO conectarse a una Cámara de Compensación como la de Visa (...), **la opinión de MASTERCARD MÉXICO es que ello no trae ningún beneficio al mercado mexicano, pero sí mayores costos.** Es decir, Visa como administrador de su propia red, al igual que MasterCard®, también desarrolla herramientas de seguridad, tecnología y términos y condiciones (...) con la aspiración de tener un ecosistema (sistema de medios de pago) seguro y eficiente. En la opinión de MASTERCARD MÉXICO, si se le obliga (o a cualquier tercero) a procesar transacciones con la marca Visa: i) no podrían acceder a la tecnología propiedad de Visa ii) tendrían que hacerlo bajo los parámetros de la Red MX, iii) **se perpetuaría una falta de diferenciación entre participantes, y finalmente iv) se erradicaría cualquier tipo de libre competencia.**"[1652] [Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, MASTERCARD MÉXICO señaló las consecuencias de que una CÁMARA DE COMPENSACIÓN propiedad de una marca de tarjetas, deba procesar las transacciones de otra marca, al indicar que:

> "(...) forzar que una Cámara de Compensación que pertenezca a una red procese las transacciones de otra marca desvanece las diferencias de valor añadido que da un esquema o red de tarjetas en otros lugares del mundo. Es decir, **las marcas de tarjetas son solo banderas que identifican un ecosistema/ambiente tecnológico, de reglas y económico, el cual tiene la aspiración de diferenciarse de los demás confiando en que**

[1650] Folio 19654, página cuatro del archivo electrónico denominado "*Reflexiones Visa_Propuesta Banxico Procesamiento Marcas Competidoras_Presentación Dr. Miguel Díaz_ 7.2.2020_Fpdf*" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 1.3- Presentación Banxico 7 de febrero*" del EXPEDIENTE.
[1651] Folio 21995 del EXPEDIENTE.
[1652] Folio 21995 del EXPEDIENTE.

su tecnología será más segura, rápida, eficiente con una mejor experiencia de usuario que la otra red.

(...) [Q]ue una Cámara de Compensación propiedad de una marca de tarjetas, deba procesar las transacciones de otra marca **limita las opciones de oferta diferenciada entre cámaras de compensación, entre marcas** y, por ende, de productos de valor añadido que benefician al ecosistema y a los consumidores finales."[1653] [Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que no cualquier regulación de INTEROPERABILIDAD permitirá competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta. Por lo que es indispensable que dicha regulación evite establecer condiciones que menoscaben la capacidad de competir de las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

Al respecto, cabe señalar que VISA INTERNATIONAL MÉXICO ha manifestado que [redacted]»1654

[redacted]»1655

Por lo anterior, se concluyen los siguientes efectos inter-sistemas (entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas en los MERCADOS RELEVANTES derivados de la barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI:

i) Mientras no exista una definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CPRT, CICC y CI, la única manera de operar TRANSACCIONES DOMESTICAS cruzadas es que éstas operen siempre con el mismo conjunto de CPRT, CICC VIGENTES y CI. El tamaño de la RED DOMÉSTICA impondrá naturalmente la utilización de las REGLAS MX en las TRANSACCIONES DOMESTICAS cruzadas, eliminando así la posibilidad de competencia por la diferenciación de los servicios transaccionales que se genera por las reglas de operación.

[1653] Folio 22002 del EXPEDIENTE.
[1654] Folio 19617 del EXPEDIENTE.
[1655] Folio 19614 del EXPEDIENTE.

ii) La aplicación de las REGLAS MX a todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en los MERCADOS RELEVANTES homogenizaría la operación de todos los participantes en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Lo anterior, elimina la posibilidad de que las REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta compitan entre sí mediante el establecimiento de CI, CPRT y CICC distintas que les permitan distinguir su servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del ofertado en otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Así, se elimina la posibilidad de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por diferenciación de los servicios que ofrecen.

iii) [redacted]*

iv) No cualquier regulación de INTEROPERABILIDAD que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas saber en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CI, CPRT y CICC permitirá competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Únicamente si la regulación permite la utilización de los estándares de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas distintas a la RED DOMÉSTICA en la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas, se generará disrupción en los MERCADOS RELEVANTES por la competencia de estas nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Por lo que es indispensable que dicha regulación evite establecer condiciones que menoscaben la capacidad de competir de las REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta.

IX.1.2.2. No hay competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por falta de diferenciación de sus precios (CI), (INTER-1.2)

Respecto a la diferenciación por precio (CI) entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se ha mencionado que la falta de definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CPRT y CICC a una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA cruzada, implicará, necesariamente que dichas transacciones utilicen siempre las CI determinadas en unas solas CPRT, en este caso el CID. El tamaño de la RED DOMESTICA impondrá naturalmente la utilización de las REGLAS MX en las TRANSACCIONES DOMESTICAS cruzadas, por lo que se homogenizará el precio (CI) de dichas transacciones a los vectores de CI establecidos en el CID. Eliminanando así la posibilidad de competencia por la diferenciación de CI.

Como puede observarse en las publicaciones anuales que realiza el Banco de la Reserva Federal de la ciudad de Kansas,[1656] EE.UU.[1657], respecto de las CI para crédito y débito que se aplican en diversos países, es usual que las CI cobradas por VISA INC. y MASTERCARD INTL. presenten diferencias entre ellas cuando no existe una regulación que determine su valor. En particular, se observa que existen variaciones de forma consistente entre los valores de las tasas utilizadas por ambas marcas, para cada giro analizado y en cada uno de los años de estudio, dentro de Australia, Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos.

En el caso de los países que forman parte de la Unión Europea, también se observan diferencias importantes entre las CI que cobraban ambas marcas antes de que se decidiera establecer un tope máximo a través de una regulación durante el año dos mil dieciséis. Por lo general se observa que VISA INC., ha decidido establecer CI más reducidas que MASTERCARD INTL., lo que destaca de forma notoria en los países de la Unión Europea antes de la regulación; sin embargo, las diferencias entre ambas marcas varían entre giros y periodos de tiempo, por lo que puede decirse que obedecen a los intereses específicos que tiene cada marca dentro de cada categoría de comercio.

El Banco de la Reserva Federal de la ciudad de Kansas, EE.UU., también presentó un conjunto de gráficos[1658] con información histórica sobre las CI que VISA INC., MASTERCARD INTL., y Discover que han cobrado para diferentes productos en diferentes giros dentro de EE.UU. Aun cuando se observa que usualmente los valores para los distintos tipos de productos de tarjetas convergen entre marcas, es importante destacar que se observa un gran número de casos en los que las CI difieren entre distintas marcas, lo que sugiere que la posibilidad de establecer CI diferenciadas es un elemento fundamental para la estrategia que utilizan con la intención de obtener una posición competitiva en el mercado.

En el Anexo 3 se presentan, a modo de ejemplo, dos gráficos en los que se muestra el valor histórico de las CI aplicadas por distintas marcas para las transacciones correspondientes a TDD y TDC en pequeños supermercados por un monto inferior a cuarenta dólares. Como puede observarse en el caso de las transacciones con TDD, las CI de VISA INC. y MASTERCARD INTL. no convergen desde el dos mil siete sino hasta el último año, mientras que, en el caso de las transacciones con TDC, las CI que originalmente se encontraban unificadas bajo un único valor, se separaron a partir del dos mil doce.

Dado lo anterior, se observa que en el ámbito internacional la posibilidad de diferenciar las CI en distintas redes de pago incentiva la diferenciación de las redes por este elemento. Por lo que resulta deseable eliminar las condiciones en los MERCADOS RELEVANTES que homogenicen el precio (CI) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas a los vectores de CI establecidos en el CID. A fin de posibilitar la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la diferenciación de CI.

[1656] El Banco de la Reserva Federal de Kansas City es uno de los doce bancos regionales que conforman el sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.
[1657] Folio 24265 del EXPEDIENTE.
[1658] Folio 24265 del EXPEDIENTE.

Por otro lado, además de este efecto, consecuencia del factor *tercero,* se observa que el *cuarto* factor descrito anteriormente también genera un efecto negativo para la posible competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas; es decir, el hecho de que la disposición 10ª de las DCGARMD establezca un procedimiento para la determinación de la CI en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que restringe la posibilidad de establecer distintos procedimientos de determinación de las mismas.

Derivado de lo dispuesto por la disposición 10ª de las DCGARMD la CI debe establecerse de manera consensuada por los participantes de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, para su posterior inclusión en las CPRT. Lo anterior, tiene como efecto que se limiten los mecanismos de determinación de CI que podrían utilizar las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

Por ejemplo, como se explicó en el apartado V.2.2. "*Sistemas abiertos*", en el ámbito internacional se define un precio, la cuota de intercambio, por el ADMINISTRADOR DE RED, y de esta manera se establece el precio pagado por los adquirentes a los emisores en ciertas redes de pago internacionales.[1659] De acuerdo con la información en el EXPEDIENTE, este mecanismo de determinación de la CI se da en el contexto de que el ADMINISTRADOR DE RED no tiene incentivos para fijar tasas demasiado altas o bajas, sino que utiliza este mecanismo para equilibrar el valor y los ingresos entre todos los participantes de su red, buscando maximizar el valor de la red en su conjunto y de esta forma competir con otras redes.[1660] No obstante, la disposición 10ª de las DCGARMD establece un mecanismo de consenso para la determinación de la CI, por lo que la determinación de este precio por un ADMINISTRADOR DE RED o una figura similar es inaplicable para las REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que operen en los MERCADOS RELEVANTES. De la misma forma, cualquier otro mecanismo de determinación de CI, distinto al consenso que plantea la disposición 10ª de las DCGARMD es inaplicable sin importar qué beneficios pueda implicar para la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta o, incluso, los consumidores finales.

En este sentido, MASTERCARD MÉXICO señaló que:

> "(...) En el caso de México, existe un modelo en evolución porque si bien las marcas internacionales licencian a emisores y adquirentes, diversos elementos de un Modelo 4 Partes funcional no se encuentran a nivel local derivado de:
> (...)
> ii. **Una definición colectiva de la tasa de intercambio:** los problemas derivados de la integración vertical se ven reforzados por la definición colectiva de la tasa de intercambio por parte de los emisores y adquirentes. En México, dicha situación, **impide que el balanceo entre los lados emisor y adquirente del mercado se realice de manera independiente, en detrimento de los incentivos de ampliación de la adquirencia y entrada de emisores no tradicionales. Asimismo, esto se ve agravado porque es la**

[1659] Folios 836 del EXPEDIENTE. El pago de la cuota de intercambio busca promover la emisión de más número de tarjetas, así como cubrir los costos y riesgos asociados con la emisión de tarjetas como fraudes o cuentas incobrables.
[1660] Folio 841 del EXPEDIENTE.

misma regulación la que impone la tasa de intercambio (ver capítulo II, **disposición 10ª, de las Disposiciones RMD).**" [Énfasis añadido][1661]

Por lo anterior, se concluyen los siguientes efectos inter-sistemas en relación con el establecimiento de precios (CI) en los MERCADOS RELEVANTES, generado por la barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETAS abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI:

i) Respecto a la diferenciación por precio (CI) entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta, se ha mencionado que la falta de definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas saber en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CPRT y CICC a una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA cruzada, implicará, necesariamente que dichas transacciones utilicen siempre las CI determinadas en unas solas CPRT, en este caso el CID. Así, se elimina la posibilidad de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por diferenciación de CI.

ii) Derivado de lo dispuesto por la disposición 10ª de las DCGARMD la CI debe establecerse de manera consensuada por los participantes de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, para su posterior inclusión en las CPRT. Lo anterior, tiene como efecto que se limiten los mecanismos de determinación de CI que podrían utilizar las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Lo anterior sin importar qué beneficios puedan implicar otros mecanismos de determinación de CI para la REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta o, incluso, los consumidores finales.

IX.1.3. Efectos intra-sistema de la barrera (INTRA)

Al respecto, se observa que la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, porque no existen las condiciones que posibiliten la operación de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, implica la inexistencia de presión competitiva. Así, la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de un monopolio. Lo anterior se refleja en las reglas que rigen la operación en la RED DOMÉSTICA, específicamente se observan los siguientes efectos anticompetitivos en dicha red:

i) Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, las reglas de operación de la RED DOMÉSTICA tienen sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (por ejemplo, AGREGADORES);

ii) Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación; y

iii) El mecanismo de determinación de las CI establecido en la RED DOMÉSTICA de conformidad con la disposición 10ª de las DCGARMD afecta AGREGADORES y genera CI altas.

[1661] Folio 562 del EXPEDIENTE.

IX.1.3.1. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso de la RED DOMÉSTICA para establecer las CPRT tiene sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (INTRA-1.1)

A continuación, se explica el proceso mediante el cual se plasman en el CID las CPRT que forman parte de la RED DOMÉSTICA. Posteriormente, se expone cada uno de los efectos anticompetitivos que este proceso ha generado en la competencia entre los participantes de la RED DOMÉSTICA.

[redacted] [1664] [redacted] [1665] [redacted] [1666] [redacted] [1667] y a cuyas reuniones asisten los participantes, principalmente EMISORES y ADQUIRENTES; aunque también las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TITULARES DE

[1662] Folios 2274 y 4525 del EXPEDIENTE.
[1663] Folios 1586 y 2333. Anexo 26 del CID, contenido en el archivo electrónico denominado "*Anexo 106*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Anexo 106*"; así como en el archivo electrónico denominado "*ii) iii) iv) AN26 (CID VIGENTE)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 130*", respectivamente, del EXPEDIENTE.
[1664] Folios 1586 y 2333. Anexo 26 del CID, contenido en el archivo electrónico denominado "*Anexo 106*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Anexo 106*"; así como en el archivo electrónico denominado "*ii) iii) iv) AN26 (CID VIGENTE)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 130*", respectivamente, del EXPEDIENTE.
[1665] Elaborado con base en el esquema y la información contenida en el Anexo 26 del CID. Folios 1586 y 2333. Anexo 26 del CID, contenido en el archivo electrónico denominado "*Anexo 106*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Anexo 106*"; así como en el archivo electrónico denominado "*ii) iii) iv) AN26 (CID VIGENTE)*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 130*", respectivamente, del EXPEDIENTE.
[1666] Folios 2571, 3701, 7570 y 7571 del EXPEDIENTE..
[1667] Folios 1560, 5017 y 5018 del EXPEDIENTE.

MARCA, AGREGADORES, el Árbitro Operativo, entre otros.[1668] * * * * * * [1669] * * * [1670] En la elaboración, modificación y actualización del CID no todos los participantes toman decisiones. Al respecto, la ABM señala que su función en los procesos de modificación del CID se limita a invitar a:

> "(…) sus agremiados y demás Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta (…), es decir, la única injerencia de la ABM en el CID se limita a invitar y distribuir entre los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta los documentos generados por los grupos de trabajo que son una mera propuesta inicial de trabajo, los que con posterioridad son enviados al árbitro operativo para que sean analizados por los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta para ser aprobados conforme al Anexo 26 del propio CID".[1671]

En este sentido, la ABM indicó que son los propios "(…) * * [1672] * * * * [1673] [Énfasis añadido]

* * * * [1674] [Énfasis añadido]

* * [1675]

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO manifestó que:

[1668] Folio 1586. Información visible en los archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.
[1669] Folios 1560 y 1562 del EXPEDIENTE.
[1670] Folio 1586. Información visible en los archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.
[1671] Folio 5035 del EXPEDIENTE.
[1672] Folio 5034 del EXPEDIENTE.
[1673] Folio 4736 del EXPEDIENTE.
[1674] Folio 7329 del EXPEDIENTE.
[1675] Folio 7330 del EXPEDIENTE.

> "(...) Por lo que hace a la formulación, modificación y autorización del CID, MASTERCARD MÉXICO no tiene conocimiento de dicho proceso, no participa en él, y no tiene conocimiento de quién o quiénes participan en el mismo."[1676]

Asimismo, VISA INTERNATIONAL MÉXICO señaló que "(...) *no forma parte del Convenio de Intercambio Doméstico y por lo tanto desconoce los mecanismos o procesos para la actualización del mismo.*"[1677]

Por otro lado, MERLOS indicó:

> "(...) ser una persona no facultada contractualmente para intervenir en los procedimientos modificatorios realizados por las partes para actualizar o modificar el Contrato de Intercambio Doméstico, siendo la única responsabilidad, como empresa desarrolladora de la herramienta del CID interactivo, la publicación de los cambios realizados por los participantes".[1678]

Cabe aclarar que las autoridades regulatorias del sector no participan en el proceso de modificación y actualización del CID. En este sentido, BANXICO indicó que:

> "(...) en virtud de que el CID se trata de un documento elaborado por los participantes en redes (adquirentes, emisores, cámaras de compensación para pagos con tarjetas, titulares de marca y demás participantes relacionados con la admisión y operación en una determinada red de pagos con tarjetas, como las empresas especializadas), **este Instituto Central no establece tales procesos, ni su regulación prevé disposiciones al respecto. En este mismo sentido, el Banco de México carece de facultades para rehusar la autorización de alguna clausula**".[1679] [Énfasis añadido]

BANXICO manifestó que los comités mencionados en el "*Anexo 26*" del CID, tales como el "Comité de Tarjetas", "Subcomité de tarjetas/ Coordinación de Grupos especializados", "Arbitro Operativo", participantes de la "Red de Medios de Disposición" y "Grupos de Trabajo" no se encuentran afiliados a BANXICO y, por lo tanto, dicho organismo no proporcionó la información correspondiente a esas figuras de la RED DOMÉSTICA. Asimismo, BANXICO indicó que no coordina los procesos de elaboración, modificación y aprobación del CID. A saber:

> "(...) tales comités y figuras no están afiliados al Banco de México, al ser la industria la que coordina la elaboración del CID, el Banco de México carece de información respecto a la afiliación del 'Comité de Tarjetas', el 'Subcomité de tarjetas/Coordinación de Grupos especializados' y los 'Grupos de Trabajo'. Asimismo, dado que **el Banco de México no coordina los procesos de elaboración, modificación y aprobación del CID**, queda fuera de sus atribuciones contar con el registro puntual de información específica sobre los nombres, denominación o razón social de los participantes que intervienen en cada paso del proceso descrito y sus correspondientes facultades".[1680] [Énfasis añadido]

[1676] Folio 618 del EXPEDIENTE.
[1677] Folio 833 del EXPEDIENTE.
[1678] Folio 7564 del EXPEDIENTE.
[1679] Folio 226 del EXPEDIENTE.
[1680] Folio 346 del EXPEDIENTE.

Asimismo, BANXICO indicó que toda vez que no interviene en la elaboración y modificación del CID, no está en posibilidad de guardar el registro sobre el nombre y cargo de las personas responsables y/o involucrados en tales proyectos.[1681]

Por otro lado, la CNBV indicó en relación con el CID que:

> "(…) **no participa en los procesos de elaboración, modificación y aprobación de dicho documento** (…)",[1682] aclarando que: "(…) a partir de 2017 se están llevando a cabo reuniones de trabajo que forman parte del Programa de Impulso a los Medios de Pago Electrónicos, en los que el personal de esta Comisión ha asistido sin tener voto o ser parte de la toma de decisiones. Algunas de las iniciativas del Programa han sido origen de información que posteriormente se han incorporado al CID", sin embargo, su "(…) participación (…) ha sido para tener conocimiento del avance de las iniciativas".[1683] En este sentido, manifiesta que "(…) no ha tenido participación en acto alguno en el que se apruebe o rechacen cláusulas del CID".[1684] [Énfasis añadido].

En este sentido, las autoridades regulatorias del sector no intervienen en los procesos de elaboración, modificación y aprobación del CID. De conformidad con lo anterior, se concluye que:

i) El CID prevé su propio proceso de modificación y actualización, por lo que se origina de un proceso consensuado entre los participantes de la RED DOMÉSTICA de los MERCADOS RELEVANTES.

ii) No todas las personas que asisten a los procesos de modificación, actualización y aprobación del CID toman decisiones. [redacted]

iii) Tanto BANXICO como la CNBV, autoridades competentes del sector financiero, han señalado que no participan en los procesos de elaboración, modificación y aprobación del CID. BANXICO en particular señaló que carece de facultades para negar la autorización de alguna cláusula del CID.

En este proceso mediante el cual es consensuado el CID y en el que las autoridades reguladoras del sector no intervienen, se observan sesgos, pues no incluye a todos los participantes en igualdad de circunstancias y afecta la posición competitiva de algunos participantes (por ejemplo, AGREGADORES).

En el proceso que da pie a las modificaciones del CID no existe acceso a la información en igualdad de circunstancias entre todos los participantes de los MERCADOS RELEVANTES. Es decir, que no todos los EMISORES, ADQUIRENTES, TITULARES DE MARCA y AGREGADORES tienen el mismo acceso a la información; ni se consideran siempre en la toma de decisiones al modificar el CID que rige sobre la RED DOMÉSTICA. No obstante, todos los participantes,

[1681] Folio 347 del EXPEDIENTE.
[1682] Folio 498 del EXPEDIENTE.
[1683] Folio 499 del EXPEDIENTE.
[1684] *Ídem*.

incluyendo a los AGREGADORES, deben cumplir con cualquier implementación tecnológica u operativa contenida en el CID para operar en la RED DOMÉSTICA.

Como se observa en el apartado IX.1.2.2. "*No hay competencia en Redes de Pagos con Tarjetas abierta por falta de diferenciación de sus precios (CI)*", los AGREGADORES no son considerados cuando proponen bajar las CI para el giro comercial "*Agregadores*", [redacted]

Al respecto, ADYEN manifiesta que:

[redacted][1685] [Énfasis añadido]

Por su parte, MERCADOLIBRE manifestó que:

> "Las reglas de la red de medios de pago con tarjeta se definen en el Convenio de Intercambio Doméstico (CID) **mismo al que Mercado Pago sólo tiene acceso parcial a ciertos capítulos que los bancos adquirentes nos comparten bajo solicitudes extraordinarias (no tenemos acceso a todo el Convenio).** El mismo se elabora en conjunto por los Bancos afiliados a la Asociación de Bancos de México (ABM) y Cámaras de Compensación en donde se evalúan cambios a la mensajería de la autorización de pagos en caso de ser necesario."[1686] [Énfasis añadido]

Por otro lado, IZETTLE manifestó que "[h]*asta donde es del conocimiento de iZettle México, a nivel nacional estos criterios se establecen en el 'Contrato de Intercambio Doméstico' (CID). Sin embargo,* ***iZettle México no tiene acceso a este documento***".[1687] [Énfasis añadido]

PAYPAL indicó:

> **"Operadora PayPal no es parte del CID, ya que es un contrato privado entre los emisores y adquirentes. Los términos contenidos en dicho contrato impactan a Operadora PayPal ya que el adquirente hace referencia a las reglas ahí contenidas, sin embargo, se han negado a entregar copia del CID a Operadora PayPal.**
>
> **En ocasiones, los adquirentes han compartido extractos del CID para justificar alguna decisión.**
>
> El CID es relevante dado que establece las reglas operativas en el mercado mexicano y que, Operadora PayPal asume no necesariamente están completamente alineadas a los

[1685] Folio 15941, página trece del archivo electonico denominado "*Anexo A*" contenido en la carpeta "*Anexo A*" del EXPEDIENTE.
[1686] Folio 19308 del EXPEDIENTE.
[1687] Folio 5851 del EXPEDIENTE.

estándares globales que tienen las marcas de aceptación ya que se manejan distinto como por ejemplo hay distintas ventas de reembolso."[1688] [Énfasis añadido]

Mientras que CLIP manifestó que "(…) *no es parte del contrato Privado de Intercambio Doméstico* [CID], *celebrado entre los Emisores y adquirentes del país, pero cuenta con los documentos accesorios al contrato principal* (…)".[1689] Al respecto señaló que "[l]*as implicaciones legales es que a pesar de que el Agregador no es una de las partes contratantes del CID, el Agregador debe adherirse a las obligaciones establecidas en dicho instrumento*".[1690] Además, que "(…) [e]*n caso de cambios o modificaciones en CID aplicables directamente a los Agregadores, el Banco Adquirente es quien informa a CLIP*".[1691]

Por su parte, [redacted][1692] [redacted][1693] Asimismo, especifica que su proceso de adhesión fue a través de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN: E-GLOBAL:

[redacted][1694]

Además, no todos los EMISORES tienen el mismo acceso al CID. [redacted],[1695] no obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA detectó que [redacted],[1696] [redacted][1697] los cuales son figuras que están en el CID. [redacted]

[1688] Folio 3108 del EXPEDIENTE.
[1689] Folio 2446 del EXPEDIENTE.
[1690] Folio 2446 del EXPEDIENTE.
[1691] Folio 2447 del EXPEDIENTE.
[1692] Folio 16247 del EXPEDIENTE.
[1693] Folio 16247 del EXPEDIENTE.
[1694] Folios 16248 y 16249 del EXPEDIENTE.
[1695] Folio 13647 del EXPEDIENTE.
[1696] Folio 13656. Archivo electrónico denominado "*Precios cámara de compensación*", contenido en la carpeta electrónica "*37*" del EXPEDIENTE.
[1697] Folio 13656. Archivo electrónico denominado "*Precios cámara de compensación*", contenido en la carpeta electrónica "*37*" del EXPEDIENTE.

[redacted]1698

Existe evidencia que a un EMISOR [redacted]

De lo anterior, se desprende la asimetría de información que existe por parte de los ADQUIRENTES hacia los AGREGADORES, respecto del CID. En este sentido, la participación de los AGREGADORES en relación con el CID se limita. Ejemplo de lo anterior, es la obligatoriedad de los AGREGADORES de cumplir con el estándar PCI previsto en el [redacted]1699 como a continuación se observa de sus contratos de afiliación con el ADQUIRENTE:

[redacted]1700

[redacted]

1698 Folios 17994 y 17995 del EXPEDIENTE.

1699 Folio 1586, páginas trescientos dos y trescientos tres del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3 CID –4_0 2019*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.

1700 Folio 14042, página cuatro del archivo electrónico denominado "*Anexo 42 – Adendum de Agregador Contrato Afilia feb2018*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 42*" del EXPEDIENTE.

[redacted]»[1701] [Énfasis añadido]

Por lo tanto, del efecto intra-sistema de sesgos en el proceso de establecimiento del CID se concluye que:

i) El CID afecta de forma directa la operación de los AGREGADORES, ya que éstos proporcionan servicios de adquirencia a RECEPTORES DE PAGOS al igual que los ADQUIRENTES. A pesar de ello, los AGREGADORES no son parte del CID, [redacted]

ii) En consecuencia, los AGREGADORES se ven imposibilitados de participar en la toma de decisión para el establecimiento de las condiciones operativas que deben cumplir, en esta toma de decisión sí participan y se consideran los requerimientos realizadosdos por los ADQUIRENTES que, en algunos casos, son competidores.

iii) [redacted]

[1701] Folio 19472, páginas ocho y nueve del archivo electrónico denominado '[redacted]', contenido en la subcarpeta electrónica "*Anexo 13.4 – Contratos adquirentes*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Anexo 13*" del EXPEDIENTE.

iv) Hay EMISORES que sólo participan como oyentes en las modificaciones y actualizaciones del CID. Asimismo, un EMISOR afirmó no haber firmado el CID. Sin embargo, la CÁMARA DE COMPENSACIÓN con la cual dicho EMISOR celebró un contrato le cobra conceptos que están contenidos en el CID. En el caso de los AGREGADORES, para tener acceso al CID la vía es a través de su banco adquirente o su adhesión con alguna CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Esto evidencia la asimetría de información en el *conocimiento, instrumentación y obligaciones* del CID.

v) La falta de presión competitiva de otra RED DE PAGOS CON TARJETA abierta con CPRT, CICC, protocolos, reglas y CI distintas a las de la RED DOMÉSTICA afecta a los participantes, pues éstos no tienen opción a migrar o cambiarse a otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que les ofrezcan otras opciones con servicios diferentes y CI distintas. En consecuencia, los AGREGADORES no tiene una opción distinta que permanecer en la RED DOMÉSTICA.[1702]

IX.1.3.2. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación (INTRA-1.2)

Derivado de que la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de un monopolio, al carecer de presión competitiva de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se reducen los incentivos de los participantes de la RED DOMÉSTICA a invertir en niveles adecuados para garantizar la innovación y la eficiencia operativa de la RED DOMÉSTICA. Es importante señalar que existe un consenso en la teoría económica sobre el hecho de que el poder monopólico se traduce en ineficiencia productiva e incluso ineficiencia gerencial, también conocida como "*ineficiencia X*"; y que, además, un monopolista podría tener pocos incentivos a invertir en nuevas tecnologías, lo que se conoce como "*ineficiencia dinámica*". La evidencia de esta falta de incentivos a invertir en la RED DOMÉSTICA se manifiesta en el retraso de innovación y los constantes problemas operativos y de seguridad observados en la RED DOMÉSTICA, [redacted]

i. [redacted] Por una parte, estos problemas operativos tienen como resultado la interrupción total o parcial del procesamiento de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, y por otra, problemas de seguridad que derivan en pérdidas económicas tanto para los participantes de los MERCADOS RELEVANTES como para sus clientes, RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES. Es importante resaltar que, debido a la interconexión entre enlaces de sistemas de las diferentes CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, los

[1702] [redacted]

problèmas de intermitencia afectan a todos los participantes EMISORES y ADQUIRENTES de la RED DOMÉSTICA.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, aun cuando se han identificado fallas de operación y seguridad a través de las propias auditorías internas y las auditorías realizadas por parte de las autoridades, los problemas continúan hasta la actualidad. En particular, se observa que se han agravado en dos mil diecinueve y han representado un importante daño a los usuarios finales, principalmente, en RECEPTORES DE PAGOS. Este hecho pone de manifiesto que las prioridades en inversión no se han enfocado primordialmente en subsanar los riesgos identificados de las auditorías. [redacted]

A. Recurrencia de las interrupciones [redacted] Estas interrupciones presentan distintos niveles de afectación en la operación de los EMISORES y ADQUIRENTES de los MERCADOS RELEVANTES. Sin embargo, quienes resultan más afectados por las caídas de sistema consideradas graves son los participantes con menor participación.

[redacted]

a. [redacted]

[redacted]

[redacted] 1703

[1703] Este tipo de fallas incluyen rechazos en transacciones, problemas de mapeo, degradación del tiempo de respuesta, entre otros.

***Gráfico* 24.** * *1704*

*

De la información presentada en el gráfico, se observa que, de dos mil catorce a dos mil diecisiete, las interrupciones por fallas a los sistemas se fueron reduciendo año con año; sin embargo, a partir de * se incrementaron.[1705] Asimismo, se observa en el gráfico que * fue el año con número mayor de eventos reportados, con un total de *

*

*

* [1706] *

*

* [1707]

[1704] * Folio 19678. Archivo electrónico denominado "*Anexo 19 Incidentes*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 19*" del EXPEDIENTE. *

*

[1705] Este tipo de fallas incluyen entre otros rechazos en transacciones, problemas de mapeo, degradación del tiempo de respuesta entre otros.

[1706] Los meses con más transacciones en el año son *

[1707] Folio 21935, páginas veintisiete y veintiocho del archivo electrónico "*C-C-ENERO 2011*", contenido en la carpeta "*Anexo 2*", subcarpeta "*Cuadernillos 2011*" del EXPEDIENTE.

b. [redacted] Estas caídas presentan la misma característica de afectar en distintos niveles operaciones de los EMISORES y ADQUIRENTES. [redacted][1708]

***Gráfico* 25.** [redacted][1709]

[redacted]

El gráfico anterior muestra que, [redacted] El número de eventos promedios entre dos mil once y dos mil diecisiete [redacted][1710] Por otra parte, la línea continua en la gráfica muestra el comportamiento de la duración promedio de estos incidentes, siendo que el mínimo tiempo promedio de duración de la falla es de [redacted] y la máxima registrada es de [redacted] Los eventos registrados en dos mil dieciocho tuvieron una duración promedio de [redacted][1711]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que los incidentes afectan distintas partes de la operación de los sistemas de procesamiento; sin embargo, sea cual sea la falla que provoca la

[1708] Estas fallas incluyen altos tiempos de respuesta en las transacciones, disminución del flujo de transacciones, desconexión masiva de todos los procesos, entre otros.
[1709] Elaboración propia con base en información del folio 21353 del archivo electrónico denominado "*Anexo 16*" del EXPEDIENTE.
[1710] El cálculo se realizó sin [redacted]
[1711] Elaboración propia con base en información proporcionada por E-GLOBAL. Folio 21353. Archivo electrónico denominado "*Anexo 16*" del EXPEDIENTE.

caída o la interrupción de los sistemas, estos eventos impiden el procesamiento de transacciones.

B. Fallas de gran escala

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que los eventos del diez de agosto y del ocho de noviembre, ambos de dos mil diecinueve son de especial interés porque reflejan la magnitud del problema que se genera ante una falla con el potencial de afectar la operación del total de EMISORES y ADQUIRENTES adheridos a la RED DOMÉSTICA. Asimismo, se considera que estos eventos permiten poner en perspectiva las implicaciones de las fallas recurrentes descritas en líneas anteriores.

a. Eventos del diez de agosto del dos mil diecinueve [redacted]

[redacted] Según los reportes, [redacted][1712] [redacted][1713]

Es importante considerar que, ante este tipo de eventos, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deben contar con redundancia de red. [redacted][1714] [Énfasis añadido] Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se encuentran obligadas a cumplir con dicha redundancia; [redacted][1715]

Respecto del sitio secundario, [redacted][1716]

Es importante considerar que, si bien las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se encuentran obligadas a mantener una redundancia para dar respuesta a estos eventos, [redacted]

[1712] Folios 19670 y 19678. Archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.
[1713] Folios 19670 y 19678. Archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.
[1714] Folio 2258 del EXPEDIENTE.
[1715] Folio 2255 del EXPEDIENTE.
[1716] Folios 21932 y 21933 del EXPEDIENTE.

[redacted]" [Énfasis añadido]

En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento de la falla presentada el día diez de agosto de dos mil diecinueve.

***Gráfico* 26.** [redacted][1717]

[redacted]

[redacted][1718] Destaca que los clientes conectados mediante VPN son en general instituciones con poca participación en los MERCADOS RELEVANTES, por lo cual las afectaciones tienen mayor impacto, en términos proporcionales, en su operación.

En términos de transacciones afectadas, se estima que el número de transacciones afectadas fue de [redacted] aproximadamente. La siguiente tabla muestra las estimaciones realizadas por PROSA usando como referencia un día similar en actividad.[1719]

[1717] Elaboración propia con información proporcionada por PROSA. Folio 19678. Archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE

[1718] Folio 19678. Archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.

[1719] *Idem*

Tabla 43. [redacted][1720]

[redacted]

Es importante señalar que debido a la interconexión que existe entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, las interrupciones de las operaciones de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN afectan también a los tarjetahabientes de emisores que operan con la otra CÁMARA DE COMPENSACIÓN. [redacted]

[1720] *Idem*

[redacted]1721

La siguiente tabla muestra el nivel de actividad que mantuvieron los ADQUIRENTES:

Tabla 44. [redacted]1722

[redacted]

1721 Folio 20423 del EXPEDIENTE.
1722 Folio 19678, archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.
1723 [redacted]

[redacted]

En la tabla la columna "[redacted]" indica el porcentaje de transacciones que mantuvo cada ADQUIRENTE en comparación con un día de referencia para las horas en que se presentó la caída del sistema, en este caso, el día de referencia corresponde al [redacted] Por otra parte, la columna [redacted] se refiere al número de horas con servicio degradado entre las [redacted] y las [redacted] del día en cuestión.[1725]

La información contenida en la tabla muestra que [redacted]

Por otra parte, la siguiente tabla muestra la afectación para los distintos EMISORES.

1724 [redacted]

1725 El criterio para considerar que, dentro de una hora dada, el servicio presentó degradación, es que el porcentaje de transacciones con relación al día de referencia es menor del 70% (setenta por ciento). Es decir, en esa hora, la afectación es superior al 30% (treinta por ciento).

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

Tabla 45. * * *1726*

*

[1726] Folio 19678, archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.

*

[redacted]

En este caso, el *

*

[redacted]

Las siguientes gráficas muestran el comportamiento hora por hora del porcentaje de transacciones ejecutadas en comparación con el día de referencia para algunos agentes. El objetivo es mostrar el comportamiento heterogéneo entre diversos agentes.

Gráfico 27 [redacted][1727]

[redacted]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que diversos agentes reportaron las afectaciones sufridas por la caída del sistema de procesamiento de [redacted][1728]

b. *Eventos del día ocho de noviembre del dos mil diecinueve en* [redacted]

Un par de meses después, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se presentó un nuevo evento que interrumpió las operaciones del servicio de ruteo de transacciones. [redacted] [1729] De acuerdo con lo manifestado por [redacted] la intermitencia del servicio consistió en [redacted][1730]

En las siguientes dos gráficas se muestra el comportamiento de la falla desde el lado adquirente y lado emisor, respectivamente.

[1727] Elaboración propia con base en información proporcionada por PROSA. Folio 19678. Archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.
[1728] Folio 15715, archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 13*" del EXPEDIENTE.
[1729] Folio 19671 del EXPEDIENTE.
[1730] Folios 19671 y 19672 del EXPEDIENTE.

Gráfico 28 [redacted] [1731]

[redacted]

En este caso, se tuvo una afectación mayor al [redacted] de las transacciones, tanto para ADQUIRENTES como para EMISORES. En términos de transacciones se presentan estimaciones que señalan que durante este evento el número de transacciones afectadas fue mayor a [redacted] La siguiente tabla muestra dichas estimaciones.[1732]

Tabla 46. [redacted] [1733]

[redacted]

[1731] Folio 19678, archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.
[1732] *Idem*
[1733] *Idem*

*

C. Estimación del daño causado por caída del sistema

* * Si bien dichas caídas pueden representar grandes pérdidas a nivel de los EMISORES y ADQUIRENTES, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las mayores pérdidas se observan en la facturación de los RECEPTORES DE PAGOS y en la confianza del uso de la tarjeta como medio de pago.

En relación con los RECEPTORES DE PAGOS, se observa que la afectación se da en la medida en que los eventos presentados imposibilitan las ventas o el cobro del servicio ofrecido. Por otra parte, afecta a los TARJETAHABIENTES al dificultarles el acceso a su dinero o crédito según la naturaleza de la tarjeta. En los casos que corresponden a *ecommerce*, los TARJETAHABIENTES quedan prácticamente imposibilitados para realizar sus pagos, dado que la posibilidad de suplirlos con otros métodos se restringe notablemente.

Con la finalidad de proporcionar una referencia del daño causado por una caída del sistema, se estimaron los daños causados resultado de la caída del evento del diez de agosto del dos mil diecinueve. Para ello, es necesario considerar indicadores de aceptación regular considerando el número de transacciones emitidas y las efectivamente aceptadas por los EMISORES.

* * [1734] Los resultados por mes son presentados en la siguiente tabla.

Tabla 47. * [1735]

*

[1734] Elaboración propia con base en información proporcionada por PROSA. Folios 8484 y 11009 del EXPEDIENTE.
[1735] *Idem.*

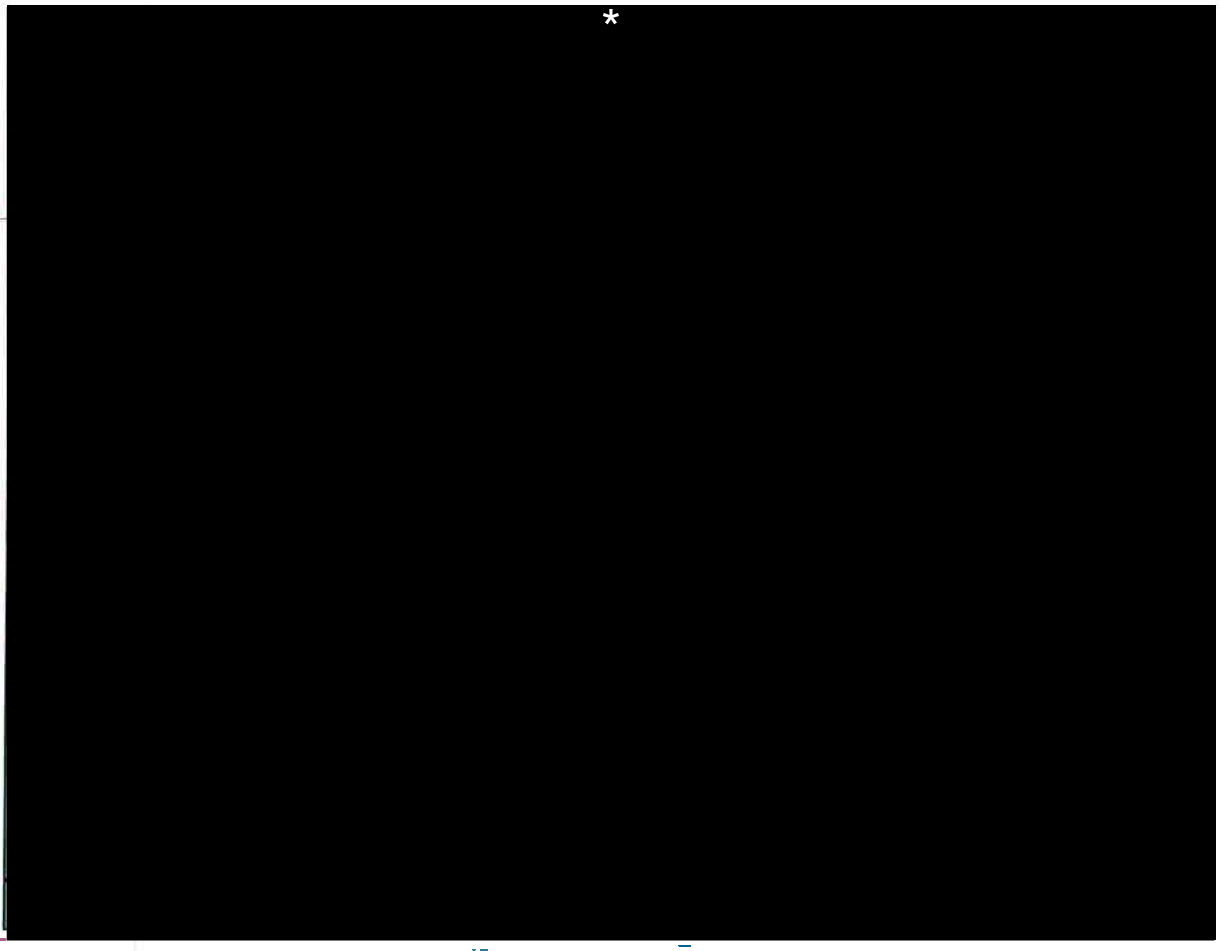

En la tabla también se muestran los porcentajes de transacciones aprobadas por naturaleza de la tarjeta con respecto al total, así, tenemos que las transacciones aprobadas de crédito representan el * del total, mientras que las transacciones aprobadas de débito representan el * * del total.

Por otro lado, en la siguiente tabla se muestran las estimaciones del monto promedio de las transacciones según la naturaleza débito y crédito. De dichos resultados, se observa que el monto promedio para una transacción de crédito durante el periodo de análisis es de * * ; mientras que el monto promedio de una transacción de débito es de * . Los resultados por meses son presentados en la siguiente tabla.

Tabla 48. [redacted] *[1736]*

[redacted]

Considerando los resultados de las aprobaciones y los montos expuestos en las tablas anteriores, [redacted]

[1736] *Idem.*

[redacted]

En la tabla siguiente se presentan los resultados por hora.

Tabla 49. [redacted] *1737*

[redacted]

[redacted]

1737 *Idem.*

Considerando que el número de transacciones aprobadas sería de [redacted][1738] [redacted][1739] [redacted][1740]

En un análisis adicional sobre el daño causado por una caída en la transaccionalidad de los pagos con tarjeta bancaria, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó el daño aproximado que causaría una caída con duración promedio de 30 (treinta) minutos. [redacted]

Tabla 50. [redacted][1741]

[redacted]

[1738] [redacted]

[1739] [redacted]

[1740] [redacted]

[1741] [redacted] Folios 8484, 8542, 9531, 10009, 1025, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE. [redacted]

[redacted]

La primera columna muestra el número de transacciones promedio por cada hora del día que reciben los ADQUIRENTES de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN correspondiente. La segunda columna muestra el número promedio de las transacciones aprobadas; mientras que la tercera columna refleja el monto promedio por hora de las transacciones que fueron aprobadas. Finalmente, la cuarta columna muestra el porcentaje de las transacciones aprobadas. Las siguientes dos gráficas ilustran la información depositada en la tabla.

Gráfico 29. [redacted] [1742]

[redacted]

[1742] *Idem.*

Gráfico 30 [redacted] [1743]

[redacted]

De los datos contenidos en la gráfica, [redacted]

Realizando los cálculos necesarios se obtiene que una caída en la operación de transacciones de duración promedio de treinta minutos tiene una afectación [redacted]

Las siguientes gráficas replican el comportamiento [redacted]

[1743] *Idem.*

Gráfico 31 [redacted] 1744

[redacted]

Gráfico 32 [redacted] 1745

[redacted]

1744 *Idem.*
1745 *Idem.*

ii. Problemas de seguridad y operación en los sistemas de procesamiento de [redacted]

[redacted] Estos problemas afectan a las actividades que realizan dichas entidades en los MERCADOS RELEVANTES y, con ello, la calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

La seguridad es un factor clave en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta en la medida en que impacta de manera directa en la confianza en el uso de las tarjetas. No obstante, en la RED DOMÉSTICA se observa recurrencia en los problemas de seguridad y operación, [redacted] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que estos problemas de seguridad están asociados a la falta de inversión oportuna en proyectos preventivos. [redacted] Dado que la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de monopolio, sus participantes carecen de incentivos para realizar estas inversiones. Si bien, la inversión en seguridad e innovación puede estar en el mejor interés de los agentes, actualizar la red en alguna vertiente (protocolos, equipos, o mensajería) es muy complicado porque requiere la coordinación de todos los participantes para realizarlos, [redacted]

A. Problemas de seguridad y operación en [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]1748

Adicionalmente, no pasa desapercibido que en los mecanismos para resolución de conflictos, los participantes de la RED DOMÉSTICA llegan a argumentar la existencia de "*buena fe*" ante eventos presentados a nivel de las operaciones que incluyen grandes pérdidas. [redacted]

[redacted]

[Énfasis añadido]".[1749]

Para dos mil diecisiete un nuevo problema de alto impacto fue detectado al interior de [redacted] En esta ocasión se detectaron [redacted][1750] El número de transacciones en conflicto fue [redacted] por un monto de [redacted]1751 [redacted]1752

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que otro evento relevante ocurrió en dos mil dieciocho entre los días diecisiete y veinticinco de noviembre, mismo periodo que corresponde al *Buen Fin*.[1753] El problema ocurrió [redacted]

[1748] Folio 21935, página veinte del archivo electrónico "*C-C-SEPTIEMBRE 2016*" contenido en la subcarpeta electrónica "*Cuadernillos 2016*" de la carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE.
[1749] Folio 21935, página veintitrés del archivo electrónico "*C-C-SEPTIEMBRE 2016*" contenido en la subcarpeta electrónica "*Cuadernillos 2016*" de la carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE.
[1750] Folio 21935, página veintiuno del archivo electrónico "*C-C-MAYO 2017*" contenido en la subcarpeta electrónica "*Cuadernillos 2017*" de la carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE.
[1751] *Ídem.*
[1752] Folio 21935, página cincuenta del archivo electrónico "*C-C-SEPTIEMBRE 2017*" contenido en la subcarpeta electrónica "*Cuadernillos 2017*" de la carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE.
[1753] Folio 21935, página cinco del archivo electrónico "*C-C-DICIEMBRE 2018*" contenido en la subcarpeta electrónica "*Cuadernillos 2018*" de la carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE.

[redacted][1754] Más allá de la resolución de este problema, la ocurrencia misma refleja la vulnerabilidad del sistema al permitir operaciones sin que existan las pruebas suficientes dentro de los sistemas; [redacted][1755] [redacted][1756]

En relación a estos hechos, consta en el EXPEDIENTE que [redacted] (…)".[1757] [Énfasis añadido] Sin embargo, en dos mil dieciocho continuaron con retraso los proyectos planeados en dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, incluido los proyectos de [redacted][1758] [redacted][1759]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA encuentra que, como consecuencia, los TITULARES DE MARCA tomaron diversas acciones. [redacted]

[redacted]

[1754] *Ídem.*
[1755] *Ídem.*
[1756] Folio 21935, página veintisiete del archivo electrónico "*C-C-ABRIL 2019*" contenido en la carpeta electrónica "*ANEXO 1*" del EXPEDIENTE.
[1757] Folio 5266, página cinco del archivo electrónico "[redacted] contenido en la subcarpeta electrónica "*2018*" contenida en la carpeta electrónica [redacted] del "*Anexo 14*" del EXPEDIENTE.
[1758] Folio 21916 del EXPEDIENTE
[1759] Folio 21935, página diecinueve del archivo electrónico "*C-C-ABRIL 2019*" contenido en la carpeta electrónica "*ANEXO 1*" del EXPEDIENTE.

[redacted]1760

B. Problemas de seguridad y operación en [redacted]

[redacted]1761

[redacted]1762

[redacted]1763

[redacted]764

[redacted]1765

iii. Resultados de las auditorías realizadas por BANXICO a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

[redacted]

A. Hallazgos de las auditorías a PROSA

Derivado de una auditoría realizada en dos mil dieciséis a PROSA, BANXICO reportó múltiples problemas en los sistemas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[1766] El diecisiete de marzo del

---

1760 *Ídem.*
1761 Folios 20432 a 21352 del EXPEDIENTE. Acta del nueve de diciembre de dos mil quince del "*Anexo 1*".
1762 Folios 20432 a 21352 del EXPEDIENTE. Acta del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete del "*Anexo 1*".
1763 Folios 20432 a 21352 del EXPEDIENTE. Acta del nueve de abril de dos mil dieciocho del "*Anexo 1*".
1764 Folios 20432 a 21352 del EXPEDIENTE. Acta del once de abril de dos mil diecinueve del "*Anexo 1*".
1765 Folio 129 del EXPEDIENTE.
1766 Folio 21935, páginas veinte y veintiuno del archivo electrónico "*C-C-SEPTIEMBRE 2016*" contenido en la subcarpeta electrónica "*Cuadernillos 2016*" de la carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE.

dos mil diecisiete, BANXICO llevó a cabo una auditoría a PROSA. Derivado de esta auditoría BANXICO concluyó que * * * Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

*

* »[1767] [Énfasis añadido]

Del mismo modo, de la visita de inspección realizada a PROSA entre los días veinticinco de abril al treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, BANXICO nuevamente realizó *

[1767] Folio 11742. Archivo electrónico denominado "*Conclusiones sobre Dictamen PROSA 2017 testado*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimiento I*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

[redacted]"[1768]

De los elementos antes expuestos se observa que, pese a los constantes hallazgos encontrados en las auditorías, persisten los problemas relacionados con una falta de mecanismos o medidas de [redacted] principalmente, en los [redacted]

[1768] Folio 11742. Archivos electrónicos contenidos en la carpeta electrónica "*Requerimiento I*", subcarpeta electrónica "*2017*" del EXPEDIENTE.

B. Hallazgos de las auditorías a E-GLOBAL

De los resultados de auditorías realizadas por BANXICO a E-GLOBAL, entre el tres y ocho de marzo del dos mil dieciséis, BANXICO encontró diversos hallazgos, entre los que destacan los siguientes:[1769]

[redacted]

[redacted]»[1770]

[redacted]

[redacted]»[1771] Como seguimiento a estas auditorías, de información proporcionada por BANXICO, se observa que dicha Autoridad Pública realizó diversas visitas

[1769] Folio 12961, archivos electrónicos contenidos en la carptea electrónica "*Info_visitas*" del EXPEDIENTE.
[1770] Folio 12961. Archivo electrónico denominado "*Dictamen*", contenido en la subcarpeta electrónica "*2016*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*info_visitas*" del EXPEDIENTE.
[1771] Folios 20432 a 21352 del EXPEDIENTE. Acta del quince de diciembre de dos mil dieciséis del "*Anexo 1*".

entre el ocho de octubre del dos mil dieciocho y el quince de enero del dos mil diecinueve. Entre los hallazgos más relevantes se encuentran: i) * * *

Asimismo, se observa que, como resultado de las auditorías, * * *

iv. Bajos incentivos a invertir en innovación y seguridad: la adopción de cambios tecnológicos ha sido lenta en la RED DOMÉSTICA

La existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, la RED DOMÉSTICA, que opera en condiciones similares a las de monopolio porque no enfrenta presión competitiva, permite postergar la innovación y la inversión en operación y seguridad en la RED DOMÉSTICA.

Como se explicó, las CPRT de la RED DOMÉSTICA se plasman en el CID y dicho contrato se pacta en un proceso consensuado entre los participantes de dicha red. Por lo que son los participantes de la RED DOMÉSTICA quienes consensuan la implementación o no de estándares de seguridad e innovaciones tecnológicas. Es en esta toma de decisión que se observan los bajos incentivos a invertir en innovación y seguridad, por lo que en la RED DOMÉSTICA la adopción de cambios tecnológicos ha tenido una lenta implementación.

A. Estándares de seguridad y tecnológicos en la RED DOMÉSTICA

* * 1772

* * * 1773

[1772] Folios 15715 y 17379. Archivos electrónicos contenidos en la subcarpeta electrónica "*Anexo 30*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Desahogo Requerimiento*"; así como en la subcarpeta electrónica "*Minutas Grupos de trabajo*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Anexo 30*", respectivamente, del EXPEDIENTE.
[1773] Folios 15715 y 17379. Archivos electrónicos contenidos en la subcarpeta electrónica "*Anexo 30*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Desahogo Requerimiento*"; así como en la subcarpeta electrónica "*Minutas Grupos de trabajo*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Anexo 30*", respectivamente, del EXPEDIENTE.

En este proceso de adopción de estándares de seguridad y tecnología se observa la lenta implementación y adopción de dichos estándares. A continuación, se presenta el proceso de implementación y adopción que han tenido varios estándares de seguridad y tecnología en la RED DOMÉSTICA:

a. RSIM/PCI[1774]

La certificación PCI ("*Payment Card Industry*") [redacted][1775] Al respecto, MASTERCARD MÉXICO señaló que:

> "(…) el Protocolo PCI es un estándar de seguridad para la industria de tarjetas de pago, que fue desarrollado por un comité de las empresas de medios de pago líderes: American Express, Discover Financial Services, JCB International, MasterCard y VISA Inc. **Se trata de una guía con doce lineamientos que ayudan a los comercios que procesan tarjetas de crédito o débito a asegurar los datos de sus tarjetahabientes, con la finalidad de evitar los fraudes que involucran esta información.**"[1776] [Énfasis añadido]

El protocolo PCI se implementó a nivel internacional en dos mil seis y ha tenido varias actualizaciones en los años dos mil ocho (versión 1.2), dos mil nueve (versión 1.2.1), dos mil diez (versión 2.0), dos mil trece (versión 3.0), dos mil quince (versión 3.1), dos mil dieciséis (versión 3.2) y dos mil dieciocho (versión 3.2.1).[1777]

En México, el cumplimiento del PCI [redacted][1778] Al respecto, todos aquellos RECEPTORES DE PAGOS que alcancen los niveles de transaccionalidad requeridos por certificación PCI conllevan: **i)** [redacted][1779] y **ii)** [redacted][1780] [redacted][1781]

Al respecto, VISA INTERNATIONAL MÉXICO señaló que:

> "(…) es un procedimiento, que, aunque simplifica dicha validación, consideramos que debe ser opcional para nuevos adquirentes y elegir entre hacer uso de estos servicios o implementar sus propios mecanismos de validación. **Este requerimiento restringe a**

[1774] Folio 1586. Archivos electrónicos denominados "*110331 Minuta CTB Plenaria*", "*110519 Minuta CTB Plenaria*", "*120202 Minuta CTB Plenaria_+RSIM*", "*151014 Minuta CTB Plenaria*", "*160217 Minuta CT Plenaria*" y "*160503 Minuta CT Plenaria*", contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.
[1775] Folios 18483 y 13176 del EXPEDIENTE.
[1776] Folio 1113 del EXPEDIENTE.
[1777] Folio 24265. Archivo electrónico denominado "*1. Estándar PCI*" del EXPEDIENTE.
[1778] Folio 18483 del EXPEDIENTE.
[1779] Folios 18483 y 18484 del EXPEDIENTE.
[1780] Folios 18483 y 18484 del EXPEDIENTE.
[1781] Folios 16267 y 16268 del EXPEDIENTE.

adquirentes que cuenten con sus propios procesos de conocimiento de clientes (o '***Know Your Customer***') (…)".[1782] [Énfasis añadido]

Ahora bien, * * Dicho capítulo establece que tiene como objetivo * * * * [1783]

El estándar de seguridad se estableció en dicho capítulo mediante lineamientos conocidos como * ya que dicho capítulo busca * * *'.[1784] Lo anterior, debido a que * * * * [1785] Entre otras cosas, el capítulo establece lineamientos y obligaciones respecto del manejo de la información sensible de los TARJETAHABIENTES.[1786]

Sin embargo, se observa que los lineamientos * no siempre han estado actualizados conforme al estándar PCI. En este sentido, de las minutas del Comité de Tarjetas de la COMEPA de la ABM, se observan las diferencias entre la versión * y la certificación PCI internacional, al indicar en el dos mil quince que:

> * * *»[1787] [Énfasis añadido].

[1782] Folio 819 del EXPEDIENTE.
[1783] Folio 2741, página dos del archivo electrónico denominado "*Cap XVII*", contenido en la subcarpeta electrónica "*CID Vigente al 31dic con FIRMAS*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*" del EXPEDIENTE.
[1784] Folio 2741, página dos del archivo electrónico denominado "*Cap XVII*", contenido en la subcarpeta electrónica "*CID Vigente al 31dic con FIRMAS*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*" del EXPEDIENTE.
[1785] Folio 2741, página dos del archivo electrónico denominado "*Cap XVII*", contenido en la subcarpeta electrónica "*CID Vigente al 31dic con FIRMAS*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*" del EXPEDIENTE.
[1786] Folio 2741, página doce del archivo electrónico denominado "*Cap XVII*", contenido en la subcarpeta electrónica "*CID Vigente al 31dic con FIRMAS*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3-VI*" del EXPEDIENTE.
[1787] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*151014 Minuta CTB Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

De la misma forma, antes de actualizar los lineamientos * a las versiones más recientes de PCI se realizó un análisis del impacto que esto implicaría. *

*

*

*[1788] [Énfasis añadido]

Asimismo, en el Comité de Tarjetas de la COMEPA de la ABM se han establecido plazos para dar cumplimiento a dicho estándar, y también se han reportado los niveles de avance en su implementación. En este sentido, se señaló que:

*

*»[1789]

*

*[1790]

De conformidad con lo anterior, se concluye que: **i)** los participantes de la RED DOMÉSTICA no implementaron de origen el estándar PCI según las prácticas internacionales, sino que adaptaron el mismo a una versión llamada * que acordaron en el Comité de Tarjetas de la COMEPA de la ABM y, posteriormente, se aplicó en la RED DOMÉSTICA; **ii)** los lineamientos * no siempre han estado actualizados conforme los criterios más recientes del estándar PCI; y **iii)** antes de actualizar los lineamientos * a la versión más reciente de PCI, realizaban un análisis de sus impactos para poder tomar una decisión según sus intereses.

[1788] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*151216 Minuta Comité Tarjetas alcance 22012016*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

[1789] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*20180911 Minuta CT Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

[1790] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*20181129 Minuta CT Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

b. EMV[1791] y Operativa CHIP[1792]

La banda magnética es tecnología consistente en el almacenamiento de datos del tarjetahabiente y de su cuenta en una banda magnética que es adherida a la parte trasera de la TDD o TDC. La información dentro de la banda se organiza en "pistas" y contiene datos tales como: nombre, número de tarjeta/cuenta, fecha de expiración, código de servicio extendido, código de seguridad y datos discrecionales.

[redacted]

[1793]

El Chip EMV, por su parte, es un chip de computadora con capacidades de memoria e interactivas usadas para identificar y almacenar datos adicionales del tarjetahabiente, su cuenta o ambos, contenido en una TDC o TDD. El chip contiene: **i)** una microcomputadora completa que proporciona una poderosa habilidad de cómputo al dispositivo lector; **ii)** dos áreas de memoria para almacenamiento de datos: a) una parte "abierta" usada para almacenar datos que pueden ser accedidos por el dispositivo, y b) una parte "segura" que es utilizada para almacenar datos sensibles, tales como llaves de encripción y el PIN ("*Personal Identification Number*") del tarjetahabiente; y, por último, **iii)** la habilidad para realizar cálculos criptográficos tales como la creación de firmas digitales.

[redacted]

[1794]

El estándar EMV fue implementado a nivel internacional en mil novecientos noventa y cuatro y sus siglas hacen referencia a "Europay, MasterCard y Visa", empresas que lo desarrollaron.[1795] De conformidad con manifestaciones de MASTERCARD MÉXICO:

> "EMV es un estándar para hacer pagos seguros interoperables a nivel internacional. El elemento clave de EMV es la inclusión de los datos digitales dinámicos en cada transacción. Esto hace que **estos tipos de transacciones resulten absolutamente seguras y reduce el riesgo de fraude**".[1796] [Énfasis añadido]

[1791] Folio 1586. Archivos electrónicos denominados "*090129 Minuta CTB Plenaria*", "*090716 Minuta CTB Plenaria*", "*110331 Minuta CTB Plenaria*", "*140212 Minuta CTB Plenaria*", "*20180222 Minuta CT Plenaria*" y "*20180425 Minuta CT Plenaria*", contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

[1792] Folio 1586. Archivos electrónicos denominados "*090514 Minuta CTB Plenaria*", "*110331 Minuta CTB Plenaria*", "*120913 Minutas CTB Plenaria*", "*121025 Minutas CTB Plenaria*", "*121129 Minuta CTB Plenaria_1*", "*140327 Minuta CTB Plenaria*", "*140521 Minuta CTB Plenaria*" y "*160616 Minuta CT Plenaria*" de la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

[1793] Folio 2741. Archivo electrónico denominado "*Anexo 47-XVIII*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 47-XVIII*" del EXPEDIENTE.

[1794] Folio 2741. Archivo electrónico denominado "*Anexo 47-XVIII*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 47-XVIII*" del EXPEDIENTE.

[1795] Folio 556 del EXPEDIENTE.

[1796] Folio 648 del EXPEDIENTE

Su implementación resulta importante porque es un estándar que hace las transacciones de pago con tarjetas más seguras. La diferencia radica en que las tarjetas usan un chip inteligente en lugar de una banda magnética para alojar los datos requeridos para procesar una transacción.[1797]

Algunos casos internacionales presentan mejoras en sus tasas de fraude debido a la implementación del EMV. En este sentido "[c]*uando Francia migró al EMV en 2005, el fraude de tarjetas casi desapareció,* (…)".[1798] Al respecto, MASTERCARD MÉXICO manifiesta que:

> "(…) Protocolo EMV: **Se ha tomado más de 15 años la introducción FULL EMV** (protocolo internacional dictado para la correcta validación del criptograma ARQC asociado a una transacción generada a través de CHIP EMV)".[1799] [Énfasis añadido]

Se observa que la adopción del EMV como un estándar de seguridad en la RED DOMÉSTICA se ha dado de manera lenta de conformidad con los intereses de los EMISORES y ADQUIRENTES. En este sentido, BBVA BANCOMER manifestó que:

> "Durante 2004 se presentó un incremento notorio en el número de reclamos por operaciones no reconocidas por parte de los tarjetahabientes de BBVA.
>
> Por parte de los **Titulares de las marcas se inicia la recomendación de apegarse al estándar EMV con la intención de explotar bondades del Chip** de la tarjeta para temas de autenticación del cliente, así como del Emisor.
>
> En ese año, **se inicia un análisis para determinar el costo beneficio que traerá a la institución la construcción de los desarrollos que se tenían que llevar a cabo para empezar a aceptar el estándar EMV en su versión Early.** Finalmente, se procedió con la implementación. En ese sentido, en 2004 se dan los primeros pasos para la incorporación de EMV Early, que consiste prácticamente en la lectura del chip de la tarjeta por parte de los dispositivos y el envío del indicador de que la transacción fue hecha con lectura de chip, lo que se dirigía al PEM (pos entry mode) con valor 05. **El EMV en su versión Early fue empleado a lo largo de los años.**"[1800] [Énfasis añadido]

De las manifestaciones anteriores, se observa que los participantes de la RED DOMÉSTICA iniciaron un análisis para determinar la viabilidad de desarrollar el EMV, pero al final adoptaron una versión que denominaron versión "*Early*" para la RED DOMÉSTICA. El estándar no se adoptó de manera completa por una decisión de los propios participantes de la RED DOMÉSTICA. Lo que se le llamaría "EMV *full*".

Es hasta el dos mil trece, tras una segunda recomendación de los TITULARES DE MARCA de apegar la RED DOMÉSTICA al estándar EMV en su versión "*Full*", cuando, previo análisis de

---

[1797] Folio 24265. Archivo electrónico denominado "*2. La tecnología EMV para tarjetas bancarias*" del EXPEDIENTE.
[1798] Folio 24265. Archivo electrónico denominado "*2. La tecnología EMV para tarjetas bancarias*" del EXPEDIENTE.
[1799] Folio 558 del EXPEDIENTE.
[1800] Folio 9845 del EXPEDIENTE.

los participantes de la RED DOMÉSTICA sobre la viabilidad de implementar dicho estándar, deciden adoptarlo. En este sentido, BBVA BANCOMER manifestó que:

> "(…) posteriormente a la implementación del EMV Early, durante 2013 **se presentó un incremento notorio en el número de reclamos por operaciones no reconocidas por parte de los tarjetahabientes** de BBVA. Al mismo tiempo, por parte de los Titulares de Marcas se promovió una alta recomendación de apegarse al estándar EMV en su versión Full.
>
> En otras palabras, **las principales razones para la implementación del EMV fueron las necesidades de mitigar el fraude**, en virtud de:
>
> - El aumento en el número de aclaraciones por parte de tarjetahabiente que no reconocían movimientos reportados en sus estados de cuenta.
> - El incremento en los importes de Quebranto permitidos al área de Prevención de Fraudes.
> - Una alta recomendación por parte de las Marcas Visa y MasterCard para brindar seguridad a las operaciones de los tarjetahabientes.
> - La necesidad de robustecer el proceso de autenticación de nuestros tarjetahabientes en las plataformas de ATM´s y POS, para evitar la posibilidad de Fraude, explotando los beneficios del Chip de las tarjetas, así como para la autenticación del Emisor.
>
> En ese sentido, **se inició un análisis del beneficio que traería a la institución la construcción de los desarrollos que se tenían que llevar a cabo para aceptar el estándar EMV**. Finalmente, se procedió con la implementación."[1801] [Énfasis añadido]

La existencia del estándar EMV en sus dos versiones es reconocida también por SANTANDER al manifestar que:

> "(…) la adopción o la implementación del **estándar de interoperabilidad EMV full y EMV early** en los procesos de controversias y disputa de contracargos para Santander en México ha consistido en la elaboración de diversos protocolos de seguridad para el beneficio de sus clientes, asegurando un nivel de servicio a los mismos, por lo que considera que **dichos estándares han resultado benéficos para que sus operaciones sean más seguras**, así como para cumplir con los estándares y requerimientos de las autoridades."[1802] [Énfasis añadido]

En el caso de EMV *Early* y *Full*, [redacted][1803] [redacted][1804]

[1801] Folios 9845 y 9846 del EXPEDIENTE.
[1802] Folio 17275 del EXPEDIENTE.
[1803] Folios 13946 y 13947 del EXPEDIENTE.
[1804] Folios 13946 del EXPEDIENTE.

[redacted][1805]

[redacted][1806]

[redacted][1807]

[redacted][1808]

[redacted][1809]

[redacted][1810]

[redacted][1811]

Por su parte, la inversión de [redacted][1812]

[redacted][1813]

[redacted][1814]

[redacted][1815]

[redacted][1816]

[redacted][1817]

[redacted][1818]

[redacted][1819]

[redacted][1820]

[1805] Folio 13947 del EXPEDIENTE.
[1806] Folios 13946 del EXPEDIENTE.
[1807] Folio 16153 del EXPEDIENTE.
[1808] Folio 16154 del EXPEDIENTE.
[1809] Folios 13965 y 16153 del EXPEDIENTE.
[1810] Folio 13966 del EXPEDIENTE.
[1811] Folio 13966 del EXPEDIENTE.
[1812] Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 102*" del EXPEDIENTE.
[1813] Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 102*" del EXPEDIENTE.
[1814] Folio 15317. Archivo electrónico denominado "*ANEXO LXVII – 102*" del EXPEDIENTE.
[1815] Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 102*" del EXPEDIENTE.
[1816] Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 102*" del EXPEDIENTE.
[1817] Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 102*" del EXPEDIENTE.
[1818] Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 106*" del EXPEDIENTE.
[1819] Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 106*" del EXPEDIENTE.
[1820] Folios 16267 y 16268 del EXPEDIENTE.

Por último, * * * * . De lo anterior se concluye que el estándar de seguridad EMV aún no termina de implementarse, a pesar de que a nivel internacional comenzó a implementarse desde mil novecientos noventa y cuatro. Se observa que la adopción del EMV como un estándar de seguridad en la RED DOMÉSTICA se ha dado de manera lenta, principalmente porque conlleva inversiones importantes. Lo anterior a pesar de que es necesario para la seguridad de las transacciones.

En ese sentido, los propios participantes de la RED DOMÉSTICA reconocen que la migración de banda magnética a la tecnología chip bajo el estándar EMV en las TDD y TDC incrementa la seguridad de las transacciones, toda vez que se permite la generación en el punto de transacción de claves obtenidas a partir de la tecnología de llaves criptográficas para su posterior validación por el EMISOR y se mejora el control de aprobaciones al facilitar la validación de números de identificación personal (NIP) en el punto de transacción. Estas medidas atacan principalmente la clonación de tarjetas, así como el fraude por robo o extravío de la tarjeta.[1821] La implementación y el uso de esta tecnología de seguridad facilita el COMERCIO ELECTRÓNICO, por lo que retrasos en su implementación incide adversamente en mercados digitales asociados a la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que la ocurrencia de fraudes en los MERCADOS RELEVANTES deteriora el bienestar de la sociedad en su conjunto al generar pérdidas directas para usuarios consumidores, comercios y tarjetahabientes. Adicionalmente, esta problemática, relacionada con * y con EMV, encarece los costos del sistema financiero en los MERCADOS RELEVANTES lo que se refleja en mayores precios para los usuarios, además, de que incide adversamente en la confianza de los usuarios lo que inhibe la bancarización en el país.

México es uno de los países con más alta incidencia de fraudes en tarjetas en el mundo. MASTERCARD MÉXICO señaló que México "*enfrenta una de las tasas más altas de fraude a nivel mundial*".[1822] México tiene la tasa más alta de fraude con 136 bps (ciento treinta y seis puntos base) en comparación con Canadá, Estados Unidos, Europa, Países Bajos, India, Asía-Pacífico y Singapur,[1823] como se muestra en el anexo XII.6.1.10. "*Mapa de tasas de aprobación y fraude.*

Las pérdidas por fraudes para los EMISORES —lo cual incluye montos de fraude y los montos asociados para buscar remediarla sólo para transacciones *off-us,* aproximadamente el * * del total de transacciones domésticas[1824]— equivalente en TDC a * *) y en TDD a * *

[1821] Folio 3418 del EXPEDIENTE.
[1822] Folio 21961 del EXPEDIENTE.
[1823] * *
[1824] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

[redacted][1825] Las pérdidas por fraude suman un total de [redacted] en cifra anualizada a octubre de dos mil dieciocho.[1826] [redacted][1827]

Si se eliminara este gasto del cálculo de la CI base bajo el procedimiento actual, esta CI bajaría de 1.4% (uno punto cuatro por ciento) a 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) para TDC, y de 0.6% (punto seis por ciento) a 0.58% (punto cincuenta y ocho por ciento) para TDD en el año referido. Considerando la transaccionalidad actual, esta baja en la CI representaría ahorros de hasta 900 (novecientos) millones de pesos para los ADQUIRENTES, lo cual permitiría disminuir las TD a los comercios.

En los quince años que refiere MASTERCARD MÉXICO como atraso en la implementación de la tecnología de EMV,[1828] se observa que una versión "*early*" no fue suficiente para contener los niveles de fraude, —como señaló BBVA BANCOMER, una vez implementado el EMV *early*, durante el dos mil trece se presentó un incremento notorio en el número de reclamos por operaciones no reconocidas por parte de los tarjetahabientes,[1829] como señaló MASTERCARD MÉXICO, México tiene altos niveles de fraude— y que se ha retrasado la instrumentación de una versión "*full*". [redacted]

[Espacio en Blanco]

[1825] [redacted]

[1826] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

[1827] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

[1828] Folio 558 del EXPEDIENTE.

[1829] Folio 9845 del EXPEDIENTE.

Gráfico 33 * [1830]

*

Gráfico 34 * [1831]

*

En el monto de pérdida por fraude se incluye: a) * y b) * Al respecto, es notorio que:

a) México es uno de los países con mayor incidencia por fraude a nivel mundial.

b) Los bancos han observado un ritmo lento de implementación de protocolos de seguridad.

c) Los bancos han mantenido costos por perdida por fraude de forma continua entre octubre de dos mil dieciséis y octubre de dos mil dieciocho para TDC, mientras que para TDD los costos por pérdida de fraude disminuyeron el último año. Ver "*Gráfico 33. Pérdida por fraude en TDC, 2016 a 2018*" y "*Gráfico 34. Pérdida por fraude en TDD, 2016 a 2018*".

[1830] Folio 21660. * * del EXPEDIENTE. * *

[1831] Folio 21660. * * del EXPEDIENTE. * *

De la información proporcionada por CONDUSEF, se observó que el número de fraudes ha aumentado entre dos mil once y dos mil diecinueve, como se observa a continuación.

Tabla 51. [redacted] *1832*

Como puede observarse en la tabla anterior, tanto el número de reclamos como el número de personas afectadas y el monto total reclamado continúa en ascenso desde el inicio del PERIODO.

En total se observa que el porcentaje de resolución favorable hacia el TARJETAHABIENTE se encuentra entre el [redacted] y el [redacted] de las reclamaciones, mientras que el porcentaje abonado como resultados de las reclamaciones se encuentra entre el [redacted] y el [redacted], siendo en el último año cuando la proporción abonada a los TARJETAHABIENTES fue la menor.

[1832] Información proporcionada por CONDUSEF, Folio 23214, página cuatro del archivo electrónico "*REPORTE R27 AL CUARTO TRIMESTRE DE 2019*", contenido en la carpeta electrónica "*03 Respuesta punto 3*" del EXPEDIENTE.

Tabla 52. [redacted] *1833*

En la tabla anterior se muestra el monto por posible fraude reclamado para los cuatro canales con mayor afectación. Como puede observarse el monto reclamado por fraude se ha concentrado en los últimos periodos dentro de las transacciones realizadas en comercios por internet, mientras que se ha reducido en las terminales de punto de venta.

De acuerdo con un estudio presentado por VISA MÉXICO, la principal causa que inhibe el crecimiento y utilización de los medios electrónicos de pago en México es la "percepción de fraude", que [redacted] 1834

Con lo anterior se observó que la falta de implementación de tecnología genera un daño al consumidor (TARJETAHABIENTE) en cuanto al nivel de fraude, la cual es generada por el esquema en el que los participantes de la RED DOMÉSTICA consensuan la implementación o no de estándares de seguridad e innovaciones tecnológicas, dado que, como se señaló anteriormente, los TITULARES DE MARCA sugirieron la implementación del EMV *full* para disminuir los niveles de fraude en México; sin embargo, debido al monto de inversión, los EMISORES postergaron la implementación y en algunos casos no se ha terminado de implementar, por ello los niveles de fraude en México son tan altos.

c. Tecnología: "Contactless"[1835]

[1833] Información proporcionada por CONDUSEF, Folio 23214, archivo electrónico "*Punto 3.R27-POR TIPO DE FRAUDE.xlsx*", contenido en la carpeta electrónica "*03 Respuesta punto 3*" del EXPEDIENTE.

[1834] Folio 868. Archivo electrónico denominado "*REPORTE_FINAL_GOBIERNO_COMEPA_20160504_Finalv2*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 76 - Estudio Comepa*" del EXPEDIENTE.

[1835] *Contactless* es el término que se aplica a la tecnología que permite realizar operaciones sin contacto, se denomina así porque la palabra está en idioma inglés. Folio 1586. Archivos electrónicos denominados "*120202 Minuta CTB Plenaria_+RSIM*", "*120913 Minutas CTB Plenaria*", "*121025 Minutas CTB Plenaria*", "*130320 Minuta CTB Plenaria*", "*141007 Minuta CTB Plenaria*", "*160217 Minuta CT Plenaria*" y "*20180911 Minuta CT Plenaria*", contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

La tecnología *contactless* que se puede dar por medio de la tecnología [redacted]1836

Un desarrollo tecnológico de comunicación que permite "(…) *pagar con tan solo acercar la tarjeta al terminal de venta*".[1837] En este sentido, el TARJETAHABIENTE no tiene que insertar o pasar su tarjeta en la TPV, sino que para realizar su pago únicamente debe mantener la tarjeta a una distancia cercana a la misma para que la transacción se pueda efectuar. Esta tecnología incluso es de gran utilidad en emergencias sanitarias como la enfermedad denominada COVID-19 dado que evita el contacto entre el TARJETAHABIENTE y la TPV para teclear el *nip* de la modalidad "*chip* más *nip*" que opera en los MERCADOS RELEVANTES.

De las manifestaciones de MASTERCARD MÉXICO se desprende que:

> "**Contactless es una tecnología basada en estándares bancarios EMV** creados para proporcionar pagos rápidos, seguros y convenientes para consumidores y puntos de venta. Consiste en el intercambio de información de datos de pago entre un dispositivo que puede ser una tarjeta, un celular inteligente o un artículo de uso personal con una TPV."[1838] [Énfasis añadido]

Asimismo, de la página electrónica de VISA Inc., se desprenden las ventajas de esta innovación tecnología. Así, se señala que:

> "El consumidor es el gran ganador: la tecnología contactless permite que se realicen pagos con sólo acercar la tarjeta, dispositivo o móvil al terminal de pago mediante una tecnología inalámbrica de corto alcance, y sin la necesidad de deslizar o entregar la tarjeta, y en muchos casos ni ingresar un PIN o contraseña. Es una tecnología muy rápida que además cuenta con los mismos estándares de seguridad que las tarjetas con chip. Los pagos sin contacto brindan una forma rápida y conveniente para hacer pagos cotidianos, especialmente en supermercados, restaurantes de comida rápida, estaciones de servicio y transporte público, y están ayudando a los consumidores a transformar sus estilos de vida, simplificando sus experiencias de pago, y todo en un par de segundos por cada transacción sin contacto.
>
> (…)
>
> Los negocios que actualmente utilizan esta tecnología experimentan pagos rápidos y ágiles en caja y mayores eficiencias operacionales al disminuir el uso de efectivo, proporcionando mejores experiencias de pago a sus clientes y más ventas. Las terminales

[1836] Folio 2741. Carpeta electrónica "*Anexo 47-XVIII*" del EXPEDIENTE.
[1837] Folio 24265. Archivo electrónico denominado "*3. Qué es la tecnología contactless o pago sin contacto*" del EXPEDIENTE.
[1838] Folio 559 del EXPEDIENTE.

> sin contacto permiten a los comercios la aceptación de otras formas de pago, como Apple Pay, Android Pay y Samsung Pay, ya que la infraestructura para soportar tarjetas sin contacto es la misma que se necesita para pagar con celulares y otros dispositivos."[1839]

Sin embargo, este desarrollo tecnológico ha presentado dificultades para su adopción en el mercado mexicano, en este sentido, MASTERCARD MÉXICO señala que "[m]*ientras que dicha tecnología fue lanzada por MasterCard en EE.UU. en el 2004, al día de hoy, México no ha podido adoptar dicha tecnología* (…)".[1840] [Énfasis añadido]

Al igual que el estándar EMV, los participantes de la RED DOMÉSTICA han discutido la adopción de dicha tecnología en el mercado mexicano. Así, MASTERCARD MÉXICO manifiesta que:

> "En México **se realizaron los acuerdos entre bancos para implementar el estándar Contactless en 2014**, el primer cambio consistió en que los adquirentes ubicaran terminales con capacidad Contactless en los comercios, **sin embargo, hasta 2017 solo el 8% de esas terminales tenían activa esa funcionalidad debido a que solamente 1 o 2 emisores generaban tarjetas con tecnología de pago sin contacto.**
>
> A partir de **2018**, como respuesta al impulso de las marcas internacionales, se empezó a desarrollar esa infraestructura alcanzando **27% de terminales operando con Contactless** y multiplicando el número de emisores que generan tarjetas con tecnología para realizar pagos sin contacto."[1841] [Énfasis añadido]

Según MASTERCARD MÉXICO, lo anterior se debe a una negativa de los EMISORES y ADQUIRENTES porque "(…) *se niegan a adoptar dicha tecnología bajo el argumento de que las condiciones locales no lo hacen obligatorio.*"[1842] [redacted]

MASTERCARD MÉXICO presentó la propuesta de implementación de *contactless* en el [redacted][1843] Cabe destacar que las redes internacionales utilizan un límite de mil pesos en el monto de las transacciones realizadas mediante esta tecnología.[1844] Sin embargo, en el Comité de Tarjetas de la COMEPA se discutió este tema y la forma en que se implementaría en el mercado mexicano.[1845] En las discusiones se observan los cambios realizados a los montos

---

[1839] Folio 24265. Archivo electrónico denominado "*4. Tecnología contactless*" del EXPEDIENTE.
[1840] Folio 559 del EXPEDIENTE.
[1841] Folio 560 del EXPEDIENTE.
[1842] Folio 1110 del EXPEDIENTE.
[1843] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*120913 Minutas CTB Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.
[1844] Folio 8263 del EXPEDIENTE.
[1845] Folio 1586. Archivos electrónicos denominados "*120913 Minutas CTB Plenaria*", "*121025 Minutas CTB Plenaria*", "*130320 Minuta CTB Plenaria*", "*141007 Minuta CTB Plenaria*", "*160217 Minuta CT Plenaria*", "*20180911 Minuta CT Plenaria*", "*160217 Minuta CT Plenaria*", "*160503 Minuta CT Plenaria*", "*160616 Minuta CT Plenaria*", "*161013 Minuta CT Plenaria*", "*20170215 Minuta CT*", "*20170427 Minuta CT*

máximos para realizar operaciones a través de esta tecnología. [redacted]»[1846] [Énfasis añadido]

Asimismo, dichas modificaciones fueron autorizadas para su actualización en el CID:

[redacted]»[1847] [Énfasis de origen]

Al respecto, un compareciente, asistente de estas reuniones del Comité de Tarjetas de la COMEPA, que fue llamado al proceso de investigación manifestó que "(…) *las marcas solicitan en sus procesos 1000 pesos. Eso es mucho dinero para que lo asuma el emisor* (…)."[1848] [Énfasis añadido]

La intención de los EMISORES de evitar asumir los riesgos de transacciones mayores se señala también en las minutas del Comité de Tarjetas de la COMEPA:

[redacted]»[1849]

[redacted][1850] [redacted][1851] [redacted]

Plenaria", "*20170622 Minuta CT Plenaria*", "*20180425 Minuta CT Plenaria*", "*20180911 Minuta CT Plenaria*", "*20181129 Minuta CT Plenaria*" y "*20190130 Minuta 1 CT Plenaria*", contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

[1846] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*20180425 Minuta CT Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

[1847] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*20180425 Minuta CT Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

[1848] Folio 8263 del EXPEDIENTE.

[1849] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*0190130 Minuta 1 CT Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

[1850] Folio 13963 del EXPEDIENTE.

[1851] Folio 13963 del EXPEDIENTE.

[redacted]1852

Por otro lado, respecto a la tecnología *contactless*, BANAMEX manifestó que [redacted]1853

Por tanto, se concluye que la implementación de la tecnología *contactless* se encuentra retrasada en México y que su adopción ha sido limitada por los EMISORES para evitar riesgos y reducir inversión.

d. Tokenización

Respecto al servicio de tokenización, de información que obra en el EXPEDIENTE se observa que:

[redacted]1854

Respecto al panorama de la tokenización en México se observó que:

[redacted]1855

[redacted]

1852 Folio 13963 del EXPEDIENTE.
1853 Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 106*" del EXPEDIENTE.
1854 Folios 792 y 793 del EXPEDIENTE.
1855 Folio 793 del EXPEDIENTE.

[redacted]1856

Para la tecnología de tokenizacion, [redacted]1857

Por su parte, BBVA BANCOMER señaló respecto de la tokenización que [redacted]1858

Por su parte, BANAMEX realizó una inversión para [redacted]1859 [redacted]1860

De la misma forma, la implementación de la tokenización fue discutida hasta [redacted] por los participantes de la RED DOMÉSTICA en el Comité de Tarjetas de la COMEPA de la ABM. Así, en las minutas de dicho comité se señaló que:

[redacted]

1856 Folio 794 del EXPEDIENTE.
1857 Folio 13962 del EXPEDIENTE.
1858 Folio 9865. Archivo electrónico denominado "*Anexo 99. Cuadro por tecnología*", contenido en la carpeta electrónica denominada "*Anexo 99*" del EXPEDIENTE.
1859 Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 106*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 106*" del EXPEDIENTE.
1860 Folio 14432. Archivo electrónico denominado "*Anexo 106*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 106*" del EXPEDIENTE.

[redacted]»[1861] [Énfasis añadido].

De esta forma, se observa que el alcance del estándar de tokenización es acordado hasta el año [redacted] por los participantes de la RED DOMÉSTICA. Aunado a lo anterior, también se trató la definición de los campos básicos de la mensajería para la tokenización, en este sentido, en las minutas del Comité de Tarjetas de la COMEPA de la ABM se señaló lo siguiente:

[redacted]»[1862]

Derivado de lo anterior, se concluye que el estándar de tokenización también ha sido consensuado por los participantes de la RED DOMÉSTICA en el seno del Comité de Tarjetas de la COMEPA de la ABM y que su implementación se ha dado tardíamente, [redacted] De esta manera, la adopción y utilización de tecnologías de seguridad depende del consenso que se dé entre EMISORES y ADQUIRENTES en el CID.

MASTERCARD MÉXICO ejemplifica el retraso y problemas que existen en México en innovación y seguridad al establecer que la discrecionalidad con la que cuentan EMISORES y ADQUIRENTES para adoptar innovaciones en dichos campos, dado su consenso, se ha traducido en:

> "(…) No realizar inversiones financieras necesarias y no prioritarias para sus modelos de negocio de corto plazo (ej. seguridad); o
>
> Detener la entrada de productos o soluciones basadas en estándares internacionales, a favor de soluciones o productos desarrollados y comercializados por los jugadores predominantes del sistema doméstico.
>
> Ejemplos de lo anterior:
>
> a. **Protocolo EMV**: Se ha tomado más de 15 años la introducción FULL EMV (protocolo internacional dictado para la correcta validación del criptograma ARQC asociado a una transacción generada a través de CHIP EMV).
>
> b. **Contactless**: Incipiente introducción de tecnología Contactless por falta de interés de invertir en plásticos y POS que soporten esta funcionalidad.

[1861] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*161013 Minuta CT Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.
[1862] Folio 1586. Archivo electrónico denominado "*160825 Minuta CT Plenaria*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 114*" del EXPEDIENTE.

c. **Protocolo PCI**: Incipiente supervisión del cumplimiento del protocolo internacional PCI compliance. Algunos jugadores relevantes del sistema han exentado a ciertos comercios de realizar las inversiones necesarias para certificarse e introducir mejores prácticas para la protección de información sensible de los tarjetahabientes que está almacenada en los sistemas de dichos comercios. No obstante que estos bancos obligan a los mismos comercios a cumplir con esta certificación en otros mercados.

d. **Soluciones e-commerce y tarjeta no presente**: deficiente oferta y calidad de servicios de tokenización para transacciones con tarjeta no presente."[1863] [Énfasis añadido]

En consecuencia, MASTERCARD MÉXICO señala que el mercado mexicano está rezagado en términos de penetración, servicios y seguridad, indicando que:

"i. El uso del débito en comercio electrónico es casi inexistente;

ii. Fraude: sólo en MasterCard es de más de 150 bps, lo cual implica una mala experiencia y altos costos.

iii. 85% de las transacciones son en efectivo, por debajo de la mayoría de los países de la región."[1864]

De esta forma, los EMISORES y ADQUIRENTES toman decisiones sobre el modo y tiempo en que adoptan los estándares tecnológicos, sin existir presión competitiva que los incite a invertir en mejoras tecnológicas, adoptar de manera más rápida y completa los desarrollos tecnológicos internacionales e innovar. Por lo anterior, se concluye que:

Las REGLAS MX, que establecen la adopción de innovaciones en seguridad y tecnología en la RED DOMÉSTICA, se consensuan entre EMISORES y ADQUIRENTES en el Comité de Tarjetas de la COMEPA y se plasman posteriormente en el CID para su cumplimiento. Como resultado, EMISORES y ADQUIRENTES consensuan los estándares de seguridad y desarrollos tecnológicos de conformidad con sus intereses, los cuales no siempre se encuentran en línea con el beneficio del consumidor final. Se observa que los incentivos para implementar las mejores prácticas internacionales son bajos y de lenta implementación. Lo que tiene como resultado que éstos no se implementen o que su adopción se postergue, tal es el caso del protocolo EMV y la tecnología *contactless*.

Por tanto, debido a que la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de un monopolio, al carecer de presión competitiva de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta, se reducen los incentivos de los participantes de la RED DOMÉSTICA a invertir en niveles adecuados para garantizar la innovación y la eficiencia operativa de la RED DOMÉSTICA. La evidencia de esta falta de incentivos a invertir en la RED DOMÉSTICA se manifiesta en el retraso de innovación y los constantes problemas operativos y de seguridad observados en la RED DOMÉSTICA, particularmente se observa que:

iv. Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA no invierten lo suficiente para evitar las interrupciones en el procesamiento ni disminuir los problemas de seguridad. En consecuencia, los EMISORES y ADQUIRENTES, así como sus clientes RECEPTORES

[1863] Folio 558 del EXPEDIENTE.
[1864] Folio 559 del EXPEDIENTE.

DE PAGOS y TARJETAHABIENTES sufren daños en sus operaciones de venta y pago con tarjeta respectivamente. [redacted]

v. Las pérdidas debidas a problemas de seguridad son pérdidas directas al bienestar social, lo cual aumenta los costos de EMISORES y ADQUIRENTES, así como sus clientes RECEPTORES DE PAGOS y TARJETAHABIENTES. A pesar de que los problemas son identificados mediante auditorías internas o auditorías de BANXICO, se estima que las inversiones no han sido suficientes para remediarlos en la medida en que los problemas continúan año con año.

vi. Respecto del acceso a la tecnología, se observa que la RED DOMÉSTICA se encuentra retrasada en comparación con los avances a nivel internacional. En la RED DOMÉSTICA la implementación de los estándares de seguridad y tecnológicos, se discute y aprueba en el Comité de Tarjetas de la COMEPA, y se observa la lenta implementación y adopción de dichos estándares; algunos ejemplos de ello son el PCI, el EMV, la tecnología *contactless* y *tokenización*. Lo anterior evidencia los bajos incentivos a invertir en innovación y seguridad que existen en la RED DOMÉSTICA.

IX.1.3.3. Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES (INTRA-1.3)

Se observan efectos anticompetitivos relacionados con la determinación a las CI en la RED DOMÉSTICA. El mecanismo de determinación de las CI establecido en la disposición 10ª de las DCGARMD aunado a la inexistencia de presión competitiva en la RED DOMÉSTICA ha generado niveles de CI y prácticas que afectan a determinados participantes en la RED DOMESTICA, los AGREGADORES. Las CI establecidas en la RED DOMÉSTICA junto con ciertas prácticas han reducido la capacidad de competir de los AGREGADORES.

[redacted] En la segunda sección, se presentan otras prácticas en la RED DOMÉSTICA que limitan la expansión de los AGREGADORES en la RED DOMÉSTICA, [redacted]

i. Las CI pactadas en el CID por los participantes y de conformidad con la disposición 10ª de las DCGARMD dificultan la expansión de los AGREGADORES.

La operación de los AGREGADORES en la RED DOMÉSTICA requiere de su afiliación con un ADQUIRENTE. [redacted]

[redacted]1865

En función del esquema al cual se afilia el AGREGADOR, los ADQUIRENTES definen la TD que cobran al AGREGADOR. En las transacciones de los AGREGADORES en el esquema [redacted] la CI es: 1.76% (uno punto setenta y seis por ciento) para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito y 1.15% (uno punto quince por ciento) para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito. Mientras que en el esquema de "tasa natural" las transacciones de los AGREGADORES pueden acceder a CI más bajas, correspondientes a la CI del giro comercial de los subafiliados.

En la RED DOMÉSTICA se observa que el esquema más utilizado por los AGREGADORES es la [redacted] es decir, a la mayoría de las transacciones de los AGREGADORES no se le aplica la tasa natural del giro de su subafiliado, como se observa en la siguiente gráfica.

[Espacio en Blanco]

1865 Véase apartado VI.2.2.5. "*Los AGREGADORES*".

Gráfico 35 * *1866*

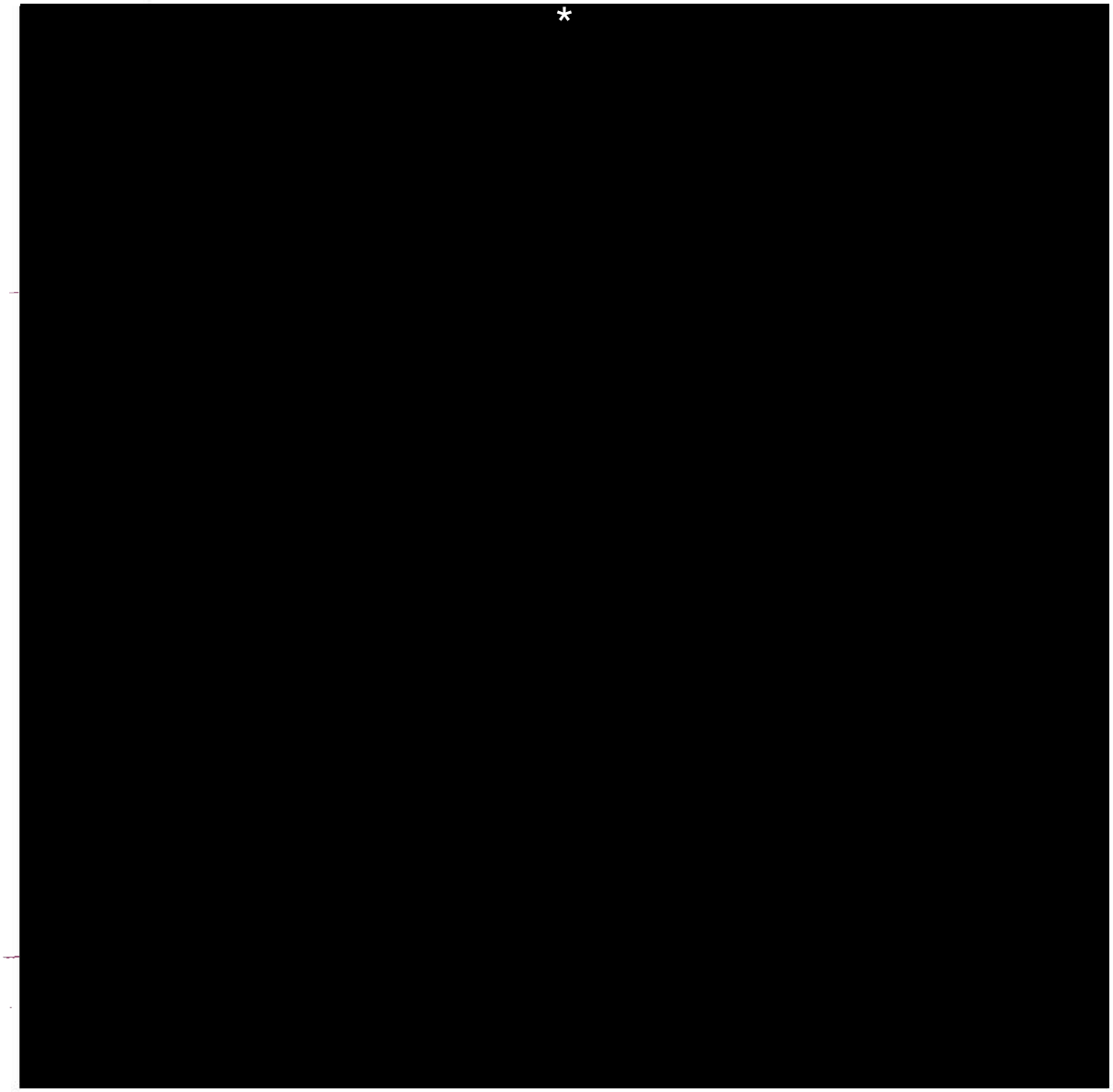

*

* 1867 *

*

1866 Elaboración propia con datos de * Folios 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647, 14327 del EXPEDIENTE. *

*

1867 *

*

[redacted]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las CI definidas para el esquema [redacted] dificultan la expansión de los AGREGADORES en la RED DOMÉSTICA. Lo anterior, se explica en la medida en que:

[redacted]

ii) La TD que cobra el ADQUIRENTE al AGREGADOR representa para los AGREGADORES un alto porcentaje de sus costos totales.

iii) El esquema de "tasa natural" produce un ahorro para el lado ADQUIRENTE, lo que incrementa el margen de ganancia para los AGREGADORES, y una reducción de la TD que ofrecen los AGREGADORES a los comercios subafiliados.

iv) El acceso a los esquemas de "tasa natural" es complicado para los AGREGADORES.

A continuación, se analizan las premisas anteriores respecto a la expansión de los AGREGADORES en la RED DOMÉSTICA:

A. [redacted]

[redacted]

[redacted][1868]

[1868] Folio 1586 del EXPEDIENTE, página nueve del del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3.53 AN53*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*".

[redacted]

En este sentido, de información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que la CI se asigna según la categoría de familia a la que pertenezca la actividad comercial realizada, debido a que cada familia puede incluir diversas actividades comerciales. [redacted][1870]

[redacted]

La importancia de la determinación de las CI y de que ésta sea alta para los AGREGADORES radica en que imponen un piso a las TD, en este sentido, la ABM señaló que:

> "(…) **la CI** (…) **es muy relevante en el funcionamiento del sistema porque impone un piso a la tasa de descuento**. Este cobro al adquirente puede ser un porcentaje sobre el monto del pago que se está realizando (es decir, un cobro ad valorem) o una cuota fija".[1871] [Énfasis añadido]

Al respecto, MERCADOLIBRE manifestó que:

> "(…) las cuotas de intercambio son determinadas por los emisores, previo consenso de las cámaras de compensación, adquirentes y titulares de marcas. **La importancia de este consenso es que es el piso a partir del cual se determinan las tasas de descuento** y los costos de los consumidores de productos financieros."[1872] [Énfasis añadido]

[1869] Folio 1586 del EXPEDIENTE, página dos del del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3.51 AN51*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*".
[1870] Folio 1586 del EXPEDIENTE, página uno del del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3.51 AN51*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*".
[1871] Folio 5056 del EXPEDIENTE.
[1872] Folio 19301 del EXPEDIENTE.

[redacted]. En este sentido, CLIP señaló que:

[redacted][1873] [Énfasis añadido]

Por su parte, IZETTLE manifestó que:

[redacted][1874] [Énfasis añadido]

En el mismo sentido, PAYPAL señaló que:

[redacted][1875] [Énfasis añadido]

Por lo anterior, se observa que efectivamente la CI para el giro de comercio "*Agregador*" es la más alta tanto para crédito como para débito y que esto impacta en la TD que cobra el ADQUIRENTE al AGREGADOR. De esta forma, dado que la CI implica un costo para el ADQUIRENTE, repercute en un costo para el AGREGADOR. [redacted]

[1873] Folio 4035 del EXPEDIENTE.
[1874] Folio 5874 del EXPEDIENTE.
[1875] Folio 3054 del EXPEDIENTE.

[redacted]

B. *La TD que cobra el ADQUIRENTE al AGREGADOR representa el mayor costo de los AGREGADORES*

La CI y por ende la TD que cobra el ADQUIRENTE al AGREGADOR representa para los AGREGADORES un alto porcentaje de sus costos totales y el rubro más importanté de los costos que incurre como se muestra a continuación.

Gráfico 36 [redacted] [1876]

[redacted]

[redacted] [1877]

[1876] Folio 4372. Archivo electrónico denominado "*Anexo XIV*", contenido en la carpeta electrónica "*9.- Anexo XIV*" del EXPEDIENTE.
[1877] Folio 4372. Archivo electrónico denominado "*Anexo XIV*", contenido en la carpeta electrónica "*9.- Anexo XIV*" del EXPEDIENTE.

Gráfico 37 [redacted] [1878]

[redacted]

[redacted] 1879

[redacted]

Tabla 53. [redacted] [1880]

[redacted]

1878 Folio 5972. Archivo electrónico denominado "*PREGUNTA 22 COFECE*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 22*" del EXPEDIENTE.
1879 Folio 5972. Archivo electrónico denominado "*PREGUNTA 22 COFECE*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 22*" del EXPEDIENTE.
1880 Folio 2459. Archivo electrónico denominado "*Anexo 19. Anexo 2 COFECE*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 19. Anexo 2 COFECE*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

Con lo anterior se observa que las TD que los ADQUIRENTES cobran a los AGREGADORES tienen un impacto relevante en los costos de los AGREGADORES. [redacted]

2. Ahorro para los AGREGADORES al cambiar de esquema agregador a esquema de tasa natural

Dado que la CI y por ende la TD que cobra el ADQUIRENTE al AGREGADOR representa para los AGREGADORES un alto porcentaje de sus costos totales y el rubro más importante de los costos. Es relevante analizar el ahorro que representa para los AGREGADORES el acceder a una CI más baja. El esquema de tasa natural ofrece CI más bajas y con ello la posibilidad para los AGREGADORES de disminuir sus costos y ofrecer una TD más baja a los comercios subafiliados y ser más competitivos.

[redacted][1881] Al respecto, los AGREGADORES señalaron que "[l]*a tasa de descuento que los adquirentes le cobran a iZettle México contempla un margen para el adquirente, es decir que la cuota de intercambio es sólo un componente del costo total que iZettle México paga a los adquirentes.*"[1882] Asimismo, el método que [redacted][1883] [redacted].[1884] PAYPAL señaló que para establecer la TD que aplica a los comercios subafiliados considera los costos de operación, los cuales incluyen "(…) *de manera enunciativa más no limitativa, los costos de la plataforma, costo del servicio de atención al cliente, impuestos, tasa de descuento que Operadora PayPal paga, etcétera*".[1885] Por su parte, MERCADOLIBRE señaló que "[l]*a tasa de descuento que Mercado Pago establece con sus receptores de pagos depende principalmente de las comisiones que cobran los adquirentes, más una sobretasa que cubre los costos de Mercado Pago* (…)".[1886]

[1881] Folios 2414 y 2415 del EXPEDIENTE.
[1882] Folio 5866 del EXPEDIENTE.
[1883] Folios 2414 y 2415 del EXPEDIENTE.
[1884] Folio 15941, página quince del archivo electrónico denominado "*Anexo A*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo A*" del EXPEDIENTE.
[1885] Folio 3102 del EXPEDIENTE.
[1886] Folio 19311 del EXPEDIENTE.

El esquema de tasa natural permitiría a los AGREGADORES ofrecer TD más bajas, [redacted] 1887

[redacted] 1888

En cuanto al impacto que la aplicación del esquema de tasa natural representa para algunos AGREGADORES que participan en la RED DOMÉSTICA, se realizó una estimación mensual [redacted]

Tabla 54. [redacted] 1889

[redacted]

1887 Folio 19303 del EXPEDIENTE.
1888 Folio 19304 del EXPEDIENTE.
1889 Elaboración propia con datos de [redacted] Folios 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647 y 14327.
1890 [redacted]

*

[redacted]

*

[redacted]

[Espacio en Blanco]

Gráfico 38. [redacted] *1891*

[redacted]

En la siguiente gráfica se presenta el valor de la TD que AGREGADORES y ADQUIRENTES cobran por giro de comercio. [redacted]

[redacted]

[1891] Elaboración propia con información de las [redacted] Folios 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647 y 14327 del EXPEDIENTE.

Gráfico 39. [redacted] *1892*

[redacted]

Por tanto, se observa que el esquema de tasa natural produce un ahorro significativo para el lado adquirente, lo cual podría traducirse en un incremento del margen de ganancia para los AGREGADORES y, a su vez en una reducción del costo del servicio que ofrecen a los RECEPTORES DE PAGOS.

3. *El acceso a los esquemas de tasa natural es complicado para los AGREGADORES*

A pesar de que el esquema de tasa natural produce un ahorro significativo para el lado adquirente que podría traducirse en un incremento del margen de ganancia para los AGREGADORES, [redacted]. Por lo que en dicho porcentaje de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se incurre en mayores costos de CI. Se observa que la complicación que enfrentan los AGREGADORES para acceder al esquema de tasa natural ha evitado que la aplicación de los esquemas de tasa natural sea más generalizada, a pesar de lo ahorros que representa.

[1892] Folio 17056, archivo electrónico "*TADESCOM*" del EXPEDIENTE.

[redacted] De acuerdo con el capítulo doce del CID, [redacted][1893] [redacted][1894] [redacted][1895] [redacted][1896] [redacted]

iZETTLE indicó que los requisitos que los ADQUIRENTES exigen a los AGREGADORES para dar de alta a sus RECEPTORES DE PAGOS subafiliados en la "BASE ÚNICA" son los siguientes:

> "Para afiliar comercios a la tasa natural, el adquirente de iZettle México, [redacted] solicita enviarles un comprobante de domicilio no mayor a [redacted] una constancia de situación fiscal [redacted] identificación del representante legal, y para personas morales, el acta constitutiva. Esta información se envía a [redacted] por correo electrónico. [redacted] comenta que el tiempo de respuesta es de [redacted] para que [redacted] asigne una nueva afiliación para ese comercio, la dé de alta ante la Base Única y reciba respuesta de la misma, y comparta esa nueva afiliación con iZettle México (a la fecha, iZettle México no ha afiliado comercios bajo este esquema, por lo que iZettle México no puede confirmar este tiempo)."[1897]

[1893] Folio 1586, página doscientos veintiséis del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3 CID 4_0 2019*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[1894] Folio 1586, página doscientos cincuenta y tres del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3 CID 4_0 2019*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.
[1895] Folio 2459. Archivo electrónico denominado "*Anexo 97. Base Única*" del EXPEDIENTE.
[1896] Folio 2459, página dos del archivo electrónico denominado "*Anexo 97. Base Única*" del EXPEDIENTE.
[1897] Folio 5877 del EXPEDIENTE.

[redacted]1898

[redacted]1899

Respecto a dichos procesos la percepción de los AGREGADORES es que la afiliación de sus clientes a tasa natural es complicada. Al respecto, [redacted]1900

> "Existe falta de capacitación y desconocimiento por parte del Adquirente para procesar las solicitudes de afiliación a [redacted] y al despacho administrador de la Base de Datos Única [redacted] Esto genera una gran cantidad de rechazos en las solicitudes para dicho esquema, imposibilitando la correcta asignación de tasas.

1898 Folio 5972, Archivo electrónico denominado "*Presentación Tasa Natural*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 84*" del EXPEDIENTE.

1899 Folio 17315, Archivo electrónico denominado "*6. Anexo X .i_Info. requerida a nuevos comercios*" del EXPEDIENTE.

1900 Folio 19302 del EXPEDIENTE.

- No existe claridad, ni consistencia por parte del adquirente respecto de **las razones de rechazo de los receptores de pago cuando se solicitan los esquemas de tasa natural.**
- No existen niveles de servicio respecto los **tiempos de respuesta por parte del Administrador de la Base Única de Negocios (BDU),** lo cual que genera ineficiencia e incertidumbre en los tiempos que pueden ofrecerse a los receptores de pagos.
- **No existe un proceso de alta masiva en los esquemas de tasa natural**; lo cual impide migrar los portafolios actuales a dichos esquemas.
- No existe un proceso que indique cómo ofrecer MSI a los receptores de pagos que se afilian al esquema de tasa natural. Generando impedimentos en la migración.
- **El adquirente fija unilateralmente procesos especiales condicionados a volúmenes de transaccionalidad** (no contemplados dentro del Convenio de Intercambio Doméstico) para la afiliación de negocios subafiliados con tasa natural.
- No hay diferencias entre los documentos que se le solicitan a un comercio afiliado por un adquirente y los que se le piden a un subafiliado. Al pedir los mismos documentos, el esquema de tasa natural se vuelve muy complicado de obtener para receptor de pagos del agregador".[1901] [Énfasis añadido]

Por su parte, iZETTLE señaló:

"iZettle México planea próximamente afiliar comercios a * * iZettle México actualmente **está esperando a que** * **realice las gestiones internas necesarias para estar listo para recibir las afiliaciones de tasa natural** que iZettle México le envié [sic].

*

iZettle México considera que, uno de los obstáculos a los que posiblemente se puede llegar a enfrentar una vez que empiece a afiliarse, es **el tiempo de respuesta.** Lo anterior debido a que, actualmente, el tiempo de respuesta que * le da a iZettle México para dar de alta una nueva afiliación en la Base Única es de una semana. Bajo el esquema de tasa natural, es necesario solicitar una nueva afiliación para cada comercio que iZettle México desee que opere bajo el esquema de tasa natural".[1902] [Énfasis añadido]

CLIP manifestó:

"Las modificaciones al CID para que los agregadores tengan derecho a subir comercios con tasa natural correspondiente al giro aplicable ha sido de lenta implementación por el proceso administrativo que implica el cumplimiento a esta propuesta, tanto para los Adquirentes como para los agregadores".[1903]

[1901] Folios 19302 y 19303 del EXPEDIENTE.
[1902] Folio 5875 del EXPEDIENTE.
[1903] Folio 2443 del EXPEDIENTE.

Las complicaciones del proceso de afiliación a tasa natural tienen como resultado que únicamente * que se procesan con la intervención de un AGREGADOR utilicen tasa natural, a pesar de que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa la existencia de AGREGADORES que tienen interés por acceder a tasa natural; sin embargo, éstos enfrentan complicaciones relacionadas con que los ADQUIRENTES: no ofrecen la opción a los AGREGADORES, no tienen posibilidad interna de recibir solicitudes, establecen discrecionalmente requisitos o procesos especiales no establecidos en el CID, lentos tiempos de respuesta, entre otros.

De lo anterior, se concluye que:

I. Los AGREGADORES no tienen posibilidad de dar de alta a sus RECEPTORES DE PAGOS subafiliados de manera directa, * *

II. *

III. *

IV. Las complicaciones del proceso de afiliación a tasa natural se ven reflejadas en que, * de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se procesan con la intervención de un AGREGADOR utilizan tasa natural, a pesar del ahorro en costos que este esquema implica en la operación transaccional.

ii. Otras prácticas en la RED DOMÉSTICA que limitan la expansión de los AGREGADORES

*

* »[1904]

*

[1904] Folio 2333, página cuatro del archivo electrónico denominado "*F-04-050001 Análisis Técnico V4.0*" a su vez contiene el archivo "*20140217 NormativaAgregadores*, contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 62*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

(…)".[1905] [Énfasis añadido]

[redacted]

[redacted]

[redacted]»[1906]

[Énfasis añadido]

En ese sentido, IZETTLE [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]»[1907] [Énfasis añadido]

[redacted]

[1905] Folios 14042, 5972 y 19472. [redacted]

[redacted]

[1906] Folio 19252 del EXPEDIENTE.

[1907] Folio 5876 del EXPEDIENTE.

[redacted]1908

Al respecto, se observa que este límite de facturación anual de los AGREGADORES que operan en la RED DOMÉSTICA es bajo en comparación con el [redacted]1909 Por lo que el límite bajo en la RED DOMÉSTICA no permite que los AGREGADORES se expandan hacia clientes con montos transaccionales elevados.

[redacted]

Derivado de lo anterior, la expansión de los AGREGADORES se encuentra limitada y en desventaja competitiva. Por un lado, la subafiliación de comercios al esquema tasa natural [redacted] y en caso de exceder el límite de facturación, pasa a transaccionarse por el ADQUIRENTE.

En conclusión, el mecanismo de determinación de las CI establecido en la disposición 10ª de las DCGARMD aunado a la inexistencia de presión competitiva en la RED DOMÉSTICA ha generado niveles de CI y prácticas en la RED DOMESTICA que limitan la capacidad de expansión de los AGREGADORES:

i) [redacted]

ii) [redacted]

iii) [redacted]

1908 Folio 19303 del EXPEDIENTE.
1909 Folio 8356 del EXPEDIENTE.
1910 Folio 1586, página doscientos sesenta del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3 CID 4_0 2019*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.

iv) [redacted]

v) La subafiliación de comercios al esquema tasa natural, por parte del AGREGADOR, se encuentra limitado a [redacted]

vi) La expansión de los AGREGADORES se ve afectada por la CI y las prácticas en la RED DOMÉSTICA, derivado de que no existe otra Red de Pagos con Tarjeta en los Mercados Relevantes que opere Transacciones Domésticas. La RED DOMÉSTICA no ha tenido presión competitiva que la incentive a establecer condiciones competitivas para todos los participantes.

IX.1.3.4. El mecanismo de determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado (INTRA-1.4)

Actualmente, de conformidad con la disposición 10ª de las DCGARMD, existe solo una forma de determinación de las CI, la cual se realiza por consenso entre EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA, y que son registradas ya sea por conducto de los EMISORES o por un representante común que se designe al efecto e incluidas en las CPRT. De información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que no existe un mecanismo de competencia para la determinación de la CI y que el mecanismo actual para calcular la CI promedio única para la RED DOMÉSTICA resulta en la determinación de niveles que han contribuido, junto con los demás efectos de las barreras identificadas en este DICTAMEN PRELIMINAR, [redacted][1911]

En los siguientes puntos se explica con detalle la fórmula de balanceo y los agentes económicos involucrados en su realización y aplicación, posteriormente, se detalla cómo los bancos podrían adquirir una mayor rentabilidad en el lado emisor, lo que incentiva al mercado a seguir expandiendo más ese lado del mercado en contraposición con el lado adquirente. Por último, también se explica cómo la CI se mantiene alta en la RED DOMÉSTICA, dado su mecanismo de determinación, lo que genera una persistencia en niveles altos.

i. Fórmula de balanceo busca igualar márgenes entre lados

El mecanismo actual para calcular una CI promedio única para la RED DOMÉSTICA resulta en la determinación de niveles que han contribuido, junto con los demás efectos de las barreras

[1911] Folio 8323. Archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la subcarpeta electrónica "*3. Anexos respuesta Of S02-19-19*", contenida en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV - Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.

identificadas, * * [1912]

De información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que dicha fórmula se creó teniendo en cuenta las características del MERCADO INVESTIGADO, principalmente que se trata de un mercado de dos lados. * *

* * [1913]

* * [1914] [Énfasis añadido].

* (…)"[1915] [Énfasis añadido].

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que dicha fórmula busca "(…) * * [1916]. Lo anterior evidencia que el mecanismo de determinación de la CI es importante, ya que tiene que buscar un balance entre los lados emisor y adquirente con el fin de que ambos se desarrollen de manera equilibrada.

* * [1917]

*

[1912] Ver apartado VI.4. "*Cifras del MERCADO INVESTIGADO*".
[1913] Folio 15993, página cinco del archivo electrónico denominado "*ANEXO CPS GYRU ABM AC 17JUN2011 CCC*" del EXPEDIENTE.
[1914] Folio 15993, página cuatro del archivo electrónico denominado "*ANEXO CPS GYRU ABM AC 17JUN2011 CCC*" del EXPEDIENTE.
[1915] Folio 15993, página nueve del archivo electrónico denominado "*ANEXO CPS GYRU ABM AC 17JUN2011 CCC*" del EXPEDIENTE.
[1916] Folio 19071, pagina ocho del archivo electrónico "*2. Recálculo (04-03-2020)*" contenido en la del EXPEDIENTE.
[1917] Ver subapartado "*Determinación de las CI de débito y crédito: Metodología, antecedentes y aspectos relevantes sobre su fijación*" del apartado VIII.2. "*Análisis de condiciones de competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES por los consumidores finales, así como entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA para habilitar la participación de EMISORES y ADQUIRENTES dentro de la RED DOMÉSTICA*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

*

- [redacted][1918] [Énfasis añadido]

De conformidad con lo anteriormente citado, se concluye que altas CI tienden a incentivar el crecimiento del lado emisor al hacerla más rentable en relación con el lado adquirente, y viceversa.

[redacted][1919] [redacted][1920] [redacted][1921] [redacted][1922]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA verificó que las conclusiones observadas en el [redacted] siguen vigentes, pues persiste el desbalance de la RED DOMÉSTICA, de forma tal que el lado adquirente del mercado (TPV) se encuentra subdesarrollado en relación con lado emisor. [redacted][1923] [redacted][1924] [redacted][1925]

[1918] Folio 8323, página seis del archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*" , contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.
[1919] Folio 8323, página dos del archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.
[1920] Folio 8323, página tres del archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.
[1921] Folio 8323, página cinco del archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.
[1922] Folio 8323, página seis del archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.
[1923] Folio 8323. Archivo electrónico denominado "*9. xxv 4 consideraciones en RDMD 2014-06-16 Aceptación de Tarjetas en México*", contenido en la subcarpeta electrónica "*38. COFECO*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*3. Anexos respuesta Of S02-19-19*" del EXPEDIENTE.
[1924] *Ibidem*, páginas dos y tres.
[1925] *Ibidem*, página seis.

[redacted]

ii. **Los bancos,** [redacted] 1926 [redacted] 1927 [redacted]

1926 [redacted] [Énfasis añadido]. Ambos contratos pueden ser consultados en el folio 15982. Archivos electrónicos denominados "*7. IC ABM CONTRATO 04122018*" y "*8. IC ABM CONTRATOS 05122018*", contenidos en la subcarpeta electrónica "*1. Contratos*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*8.3 Anexo 8.iii - Contratos, Anexos y Facturas*" del EXPEDIENTE.

1927 Folios 15982 y 15993. Archivos electrónicos contenidos en las carpetas electrónicas "*8.3 Anexo 8.iii - Contratos, Anexos y Facturas*" y "*Anexos*", respectivamente, del EXPEDIENTE.

[redacted]* [redacted][1928] Sin embargo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no observa la existencia de un mecanismo de supervisión, verificación y validación de los datos entregados por los bancos, ni criterios uniformes o un manual detallado para el cálculo y llenado de las variables utilizadas, ni qué componentes de costo o ingreso que deberá contener cada variable considerada en la fórmula.

Las variables determinadas por [redacted]* para el cálculo de la CI que, en teoría, deberían balancear los márgenes entre EMISORES y ADQUIRENTES se encuentran en las siguientes tablas.

Tabla 55. [redacted]*[1929]

[redacted]*

[1928] Folio 15993, página quince del archivo electrónico denominado "*ANEXO CPS GYRU ABM AC 17JUN2011 CCC*" del EXPEDIENTE.

[1929] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

Tabla 56. [redacted] **1930**

[redacted]

1930 Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

iii. La CI calculada se mantiene elevada y desbalancea al mercado

[redacted]1931

No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las variables que se utilizan para estimar la CI consideran costos directamente relacionados a la transaccionalidad, pero también consideran algunos costos no relacionados. [redacted]1932 [redacted]

Tabla 57. [redacted]1934

[redacted]

1931 Folio 8323, página trece del archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.

1932 Folio 8323. Archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.

1933 [redacted]

1934 Elaboración propia con información de los folios 8323. Archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

[redacted]

Con lo anterior, se observa que en la fórmula se incluyen costos que no están directamente relacionados con la transacción. [redacted]

En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la fórmula de balanceo incluye variables que tienden a subestimar el margen del EMISOR y/o sobrestimar el margen del ADQUIRENTE y que la CI calculada considera información de las variables de un mercado previamente desbalanceado y distorsionado por las barreras identificadas en el DICTAMEN PRELIMINAR. Lo anterior genera que la CI se ubique en niveles que promueven el lado emisor sobre el adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. El calcular la CI a partir de las estadísticas históricas proporcionadas por participantes del mercado desbalanceado y distorsionado, tiende a resultar en una CI que se encuentra sesgada a mantenerse alta y a perpetuar la distorsión, como se describe a continuación:

A. La fórmula de balanceo incluye variables que subestiman el margen del EMISOR y/o sobrestiman el margen del ADQUIRENTE

Respecto a las variables para el cálculo de la CI que, en teoría, deberían balancear los márgenes entre EMISORES y ADQUIRENTES se encuentran en la Tabla 55 "*Rubros de ingresos y costos considerados del EMISOR.*" y la Tabla 56 "*Rubros de ingreso y costos considerados del ADQUIRENTE.*", la AUTORIDAD INVESTIGADORA observa lo siguiente:

i) La fórmula contempla costos no transaccionales, pero excluye ingresos no transaccionales, de forma tal que se subestima el margen de ganancia del EMISOR y/o sobreestima el margen de ganancia del ADQUIRENTE.

[redacted] 1935 [redacted] 1936 [redacted] 1937 [redacted] 1938 [redacted] 1939 Si bien, los rubros de costos considerados y las estimaciones corresponden a [redacted] esta AUTORIDAD INVESTIGADORA verificó que las conclusiones llegadas [redacted] siguen vigentes en la actualidad toda vez que la fórmula sigue considerando elementos no transaccionales.

De lo anterior, cabe señalar que los EMISORES de tarjetas trasladan tanto los costos directamente relacionados a la transaccionalidad como algunos costos no relacionados a la transaccionalidad para la determinación de la CI; sin embargo, no consideran los ingresos no transaccionales que obtiene el EMISOR.

[redacted]

[Espacio en Blanco]

1935 Folio 8323, página trece del archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.

1936 [redacted]

1937 [redacted]

1938 [redacted]

1939 [redacted]

Gráfico 40 * * 1940

*

*

En consecuencia, el hecho de considerar los costos descritos no relacionados directamente con la transacción en el cálculo de la CI tiene como resultado una determinación de la CI más elevada tanto para TDC como para TDD.

ii) Como se observa en la Tabla 55. "*Rubros de ingresos y costos considerados del EMISOR*" el rubro de * consiste en:

*

* »[1941] [Énfasis añadido]

*

* 1942

[1940] Folios 14432, 14042, 14823, 9865, 15549, 13656 y 12845. Carpetas electrónicas denominadas "*Anexo 9*", "*Anexo 9*, "*Anexo 8*", "*Anexo 9*", "*Anexo 8*", "*6*" y "*6. Anexo 6- Estados Financieros*", respectivamente, del EXPEDIENTE.

[1941] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

[1942] * en el folio 1586. Archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3 CID 4_0 2019*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.

iii) [redacted][1943]

B. La CI calculada considera información de un mercado previamente desbalanceado y distorsionado por las barreras identificadas en el DICTAMEN PRELIMINAR

La CI calculada refleja las condiciones económicas de los participantes encuestados y por tanto las condiciones de mercado prevalecientes. Es decir, la CI calculada considera información de un mercado previamente desbalanceado y distorsionado por las barreras identificadas en el DICTAMEN PRELIMINAR. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el mecanismo y las variables consideradas en el cálculo de la CI tienden a reflejar y perpetuar los incentivos que generan dicho desbalance y han mantenido las posiciones y participaciones de mercado de los bancos con mayores participaciones en los MRTDD y MRTDC, puesto que:

i) El mercado se encuentra desbalanceado de forma tal que el número de ADQUIRENTES es bajo y es reducida su entrada a este lado de los MERCADOS RELEVANTES, mientras que el número de EMISORES es elevado y es mayor el número de agentes económicos que han entrado en este lado de los MERCADOS RELEVANTES.

ii) La muestra utilizada de instituciones financieras para recabar las estadísticas para la fórmula de balanceo no consideran a participantes que se especializan en el lado adquirente o les interesaría especializarse en ese lado,[1944] ya que en el mercado se observa un notorio desbalanceo en el número de participantes en lado adquirente en relación el lado emisor: el total de ADQUIRENTES y/o predominantemente ADQUIRENTES es considerablemente menor al total de EMISORES y/o predominantemente EMISORES. [redacted][1945][1946]

[1943] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

[1944] [redacted]

[1945] [redacted]

[1946] Folio 8323. Archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.

iii) * * 1947 * * Por lo cual, la información histórica utilizada para determinar una CI propiciará que se perpetúen los sesgos actuales y las distorsiones de los MERCADOS RELEVANTES.

iv) * * 1948 * *

4. Ejemplo de recálculo de la CI sin componentes no transaccionales

* * * 1949

1947 Véase subapartado "*Metodología para el cálculo de la CI promedio para crédito y débito*" del apartado VIII.2. "*Análisis de condiciones de competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES por los consumidores finales, así como entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA para habilitar la participación de EMISORES y ADQUIRENTES dentro de la RED DOMÉSTICA*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

1948 Ver subapartado "*Esquemas comerciales para la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies*" del apartado IX.3. "*Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES (B-3)*"

1949 Folio 8323. Archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CI*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.

[redacted] 1950 [redacted]

iv. Los bancos han obtenido una mayor rentabilidad en el lado emisor que en el lado adquirente.

[redacted] se obtuvieron los costos e ingresos de los EMISORES y de los ADQUIRENTES para los MRTDC y MRTDD respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en la "*Tabla 58. Estructura de Ingresos*/Costos Emisor- Crédito", la "*Tabla 59. Estructura de Ingresos/Costos Adquirente- Crédito*", "*Tabla 60. Estructura de Ingresos/Costos Emisor- Débito*" y la "*Tabla 61. Estructura de Ingresos/Costos Adquirente-Débito*".[1951]

Tabla 58. [redacted] *1952*

[redacted]

[1950] Ver anexo XII.6.1.1. [redacted] del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

[1951] [redacted]

[1952] Folio 19071, archivo electrónico "*2. Recálculo (04-03-2020)*" contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

[1953] *Idem*

*

Tabla 59. * *1954*

*

[1954] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

*

Tabla 60. * *1955*

*

Tabla 61. * *1956,*

*

[1955] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

[1956] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

*

A continuación, se muestran elementos sobre la consideración de costos e ingresos no relacionados directamente con la transacción en la determinación de las CI.

A. Para el negocio Emisor

El ingreso por transacción del EMISOR de TDC viene de dos rubros: *

*

*[1957] Resalta que estos costos son costos no relacionados a la transaccionalidad.[1958]

*

[1957] De los ingresos enlistados en la "*Tabla 55 Rubros de ingresos y costos considerados del EMISOR*" *

*

[1958] Véase Tabla. Costos directamente relacionados con las transacciones.

[redacted] Ambos ingresos no son considerados en el balanceo de las utilidades marginales entre EMISORES y ADQUIRENTES, pese a que si se consideran otros rubros no transaccionales para el EMISOR. En ese sentido, está AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la fórmula de balanceo no debería consideran ni costos ni ingresos no directamente relacionados con las transacciones, o bien, considerar todos los ingresos no directamene ralacionados con las transacciones.

[redacted]

[Espacio en Blanco]

[1959] Folio 19071. Archivo electrónico denominado "*2. Recálculo (04-03-2020)*", contenido en la carpeta electrónica "*6. Anexo VI - Documentos de Recálculo*" del EXPEDIENTE.

Gráfico 41. * * *1960*

*

*

*

[1960] Folios 14432, 14042, 14823, 9865, 15549, 13656 y 12845. Carpetas electrónicas denominadas "*Anexo 9*", "*Anexo 9*, "*Anexo 8*", "*Anexo 9*", "*Anexo 8*", "*6*" y "*6. Anexo 6- Estados Financieros*", respectivamente, del EXPEDIENTE.

iii) *

iv)

v)

vi)

vii)

Por lo anterior, dados los ingresos generados por el EMISOR en rubros no directamente transaccionales, es factible que los agentes tengan fuertes incentivos a participar en el lado emisor de los MERCADOS RELEVANTES.

B. Para el negocio adquirente

[redacted] Como se observa en la Tabla 61 "*Estructura de Ingresos/Costos Adquirente-Débito*", los ingresos por servicios transaccionales se deben, [redacted]

5. Para bancos en el negocio emisor y adquirente

Aquellas instituciones con participación en ambos lados del mercado tendrán más incentivos en participar en aquel lado de negocio que le aporte mayores ganancias en total. [redacted]

[Espacio en Blanco]

Gráfico 42. * [redacted] *[1961]

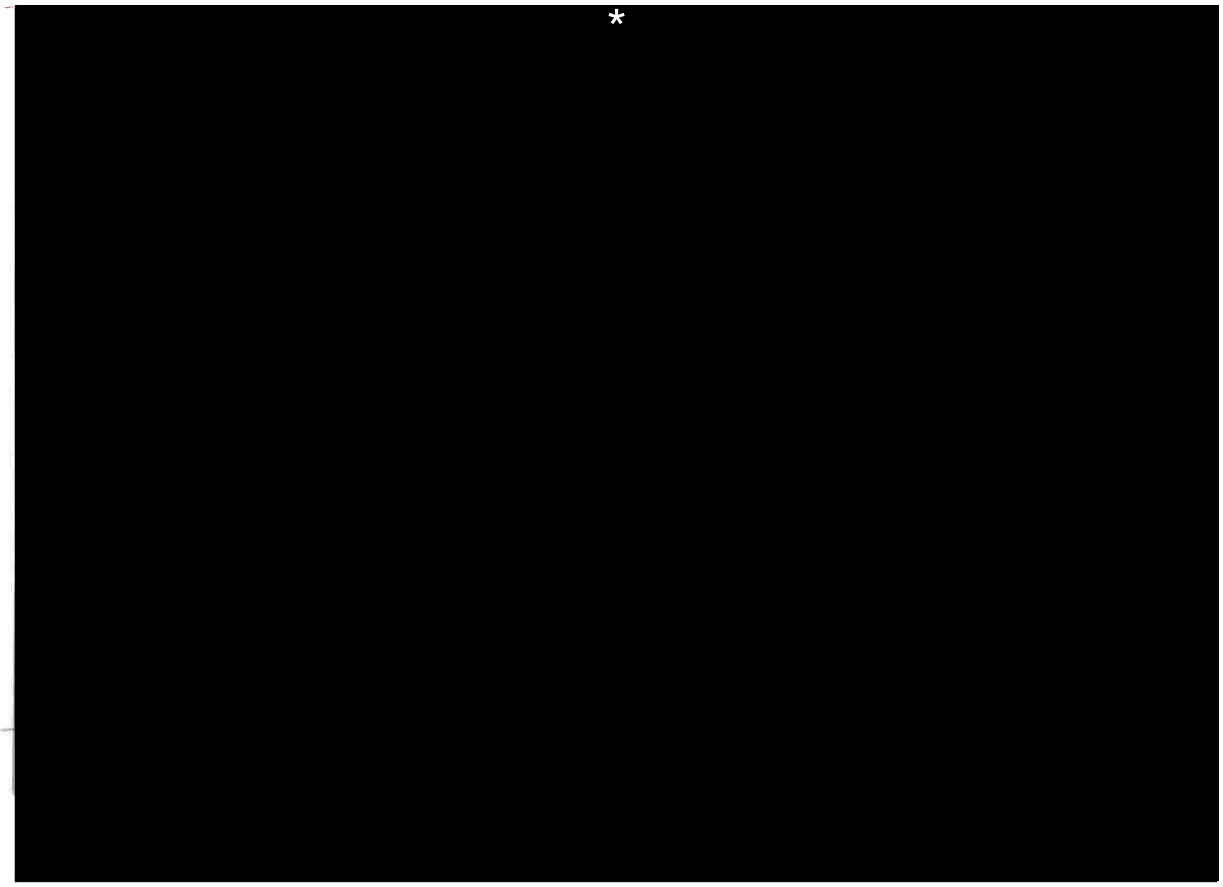

v. Los bancos tienen incentivos a seguir expandiendo su lado más rentable (lado emisor)

En la medida en que los * [redacted] * esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que: **i)** los bancos que participan en el mercado tienen incentivos a continuar poniendo un mayor esfuerzo comercial en posicionarse y expandir el lado emisor al ser más rentable, y **ii)** la entrada de nuevos participantes tenderá a observarse en el lado emisor.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa en el MERCADO INVESTIGADO un notorio interés por el lado emisor del mercado sobre el lado adquirente. * [redacted] *

[1961] Folios 16425, 14042 y 15715. Archivos electrónicos denominados "*Anexo 32.2_Ingresos y Costos*", "*Anexo 30. Información de 2009 a Noviembre de 2019*", "*Anexo 57. Ingresos de Terminales Punto de Venta*", "*Anexo 15*", respectivamente, del EXPEDIENTE.

[redacted]1962 [redacted]

[redacted]1963

De los argumentos expuestos en este apartado, se concluye que la fórmula de balanceo utilizada para calcular la CI es la única forma utilizada actualmente en México para la determinación de la CI, además de no ser mecanismo idóneo de determinación de la CI ya que:

i) Para su cálculo se consideran costos no directamente relacionados con la transaccionalidad, [redacted]

ii) Los datos utilizados en su cálculo provienen de un mercado desbalanceado y distorsionado por las barreras a la competencia identificadas en el presente DICTAMEN PRELIMINAR, por lo que su determinación tiende a perpetuar las condiciones desbalanceadas del mercado.

iii) No se observa la existencia de un mecanismo de supervisión, verificación y validación de los datos entregados por los bancos, ni criterios uniformes o un manual detallado para el cálculo y llenado de las variables utilizadas, ni qué componentes de costo o ingreso que deberá contener cada variable considerada en la fórmula.

iv) La forma en cómo se calcula la CI, subestima los ingresos de los EMISORES y sobreestima los ingresos de los ADQUIRENTES.

v) De esta forma, la fórmula de balanceo contribuye a mantener el estado actual de los MERCADOS RELEVANTES, que como ya se ha mencionado esta desbalanceado y distorsionado y no permite el desarrollo del lado adquirente.

vi) Adicionalmente, se concluye que [redacted] la CI se mantiene en un nivel alto, lo cual afecta el desarrollo de la RED DE MEDIOS DE PAGO CON TARJETA abierta.

1962 Ver subapartados VI.2.2.3. "*Los Emisores*" y VI.2.2.4. "*Los Adquirentes*" del apartado VI.2. "*Descripción de la operación del MERCADO INVESTIGADO*".
1963 Ver apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*".

IX.1.4. Conclusiones de la barrera de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA señaló la posible existencia de una barrera a la competencia en los MERCADOS RELEVANTES que consiste en la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, la RED DOMÉSTICA, en los MERCADOS RELEVANTES, lo cual se ha generado por la falta de condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI. Esta condición en los MERCADOS RELEVANTES impide que las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas se diferencien entre sí mediante la aplicación de CI, CPRT y CICC distintas a las REGLAS MX. La operación de la RED DOMÉSTICA en condiciones similares a la de un monopolio en los MERCADOS RELEVANTES no es consecuencia únicamente de la regulación, en los hechos, es el resultado de la siguiente serie de factores: **i)** la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC;[1964] **ii)** dado el tamaño de la RED DOMÉSTICA, interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA es indispensable para la operación y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, para lo cual la normatividad establece la obligación de enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; **iii)** no existen las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI, CPRT y CICC; y **iv)** la normatividad establece un mecanismo para la determinación consensuada de la CI en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que restringe los modelos de negocio de las mismas.

Adicionalmente, se probó que esta barrera a la competencia tiene efectos anticompetitivos inter-sistemas, ya que al no existir lineamientos de INTEROPERABILIDAD, se elimina la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, pues no existe la posibilidad de que éstas se diferencien por protocolos, reglas (CPRT y CICC), lo cual homologa servicios y precios (CI).[1965] Asimismo, la barrera a la competencia tiene los siguientes efectos anticompetitivos intra-sistema: **i)** ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso mediante el cual se pacta el CID presenta sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (por ejemplo, AGREGADORES); **ii)** ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación al interior de la RED DOMÉSTICA; y **iii)** el mecanismo de

1964 [redacted]

1965 Analizados en los apartados IX.1.2.1. *"No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS MX"* y IX.1.2.2. *"No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETAS por falta de diferenciación de precios"*.

determinación de las CI establecido en la RED DOMÉSTICA de conformidad con la disposición 10ª de las DCGARMD afecta AGREGADORES y genera CI altas.

IX.1.4.1. Efectos inter-sistemas de la barrera

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA señaló el efecto anticompetitivo inter-sistemas (entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas en los MERCADOS RELEVANTES de la barrera a la competencia por la existencia una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI:

i) Mientras no exista una definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CPRT y CICC, la única manera de operar TRANSACCIONES DOMESTICAS cruzadas es que éstas se operen siempre con el mismo conjunto de CPRT, CICC VIGENTES y CI. El tamaño de la RED DOMÉSTICA impondrá naturalmente la utilización de las REGLAS MX en las TRANSACCIONES DOMESTICAS cruzadas, eliminado así la posibilidad de competencia por la diferenciación de los servicios transaccionales que se genera por las reglas de operación.

ii) La aplicación de las REGLAS MX a todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en los MERCADOS RELEVANTES homogenizaría la operación de todos los participantes en las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Lo anterior, elimina la posibilidad de que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN operen REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que compitan entre sí mediante el establecimiento de CI distintas, CPRT y CICC que les permitan distinguir su servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del ofertado en otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Así, eliminando la posibilidad de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por diferenciación de los servicios que ofrecen.

iii) [redacted]*

iv) No cualquier regulación de INTEROPERABILIDAD que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CI, CPRT y CICC permitirá la sana competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Por lo que es indispensable que dicha regulación evite establecer condiciones que menoscaben la capacidad de competir de las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

v) Respecto de la diferenciación por precio (CI) entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se ha mencionado que la falta de definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de CPRT y CICC a una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA cruzada, implicará, necesariamente que dichas transacciones utilicen siempre las CI determinadas en unas solas CPRT, en este caso el CID. Así, se elimina la posibilidad de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por diferenciación de CI.

vi) Derivado de lo dispuesto por la disposición 10ª de las DCGARMD la CI debe establecerse de manera consensuada por los participantes de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, para su posterior inclusión en las CPRT. Lo anterior, tiene como efecto que se limiten los mecanismos de determinación de CI que podrían utilizar las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Esto sin importar qué beneficios puedan implicar otros mecanismos de determinación de CI para la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta o, incluso, los consumidores finales.

IX.1.4.2. Efectos intra-sistema de la barrera

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA señaló los efectos anticompetitivos intra-sistema siguientes: **i)** ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso mediante el cual se pacta el CID) presenta sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (por ejemplo, AGREGADORES); **ii)** ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA se ha generado falta de inversión en seguridad, tecnología e innovación al interior de LA RED DOMÉSTICA; y **iii)** el mecanismo de determinación de las CI establecido en la RED DOMÉSTICA de conformidad con la disposición 10ª de las DCGARMD afecta AGREGADORES y genera CI altas. Por tanto,

i) El CID afecta de forma directa la operación de los AGREGADORES, ya que éstos proporcionan servicios de adquirencia a RECEPTORES DE PAGOS al igual que los ADQUIRENTES. A pesar de ello, los AGREGADORES no son parte del CID, [redacted]

ii) En consecuencia, los AGREGADORES se ven imposibilitados de participar en la toma de decisión para el establecimiento de las condiciones operativas que deben cumplir, sin embargo, en esta toma de decisión, los ADQUIRENTES que, en algunos casos, son competidores de los AGREGADORES, sí participan y se consideran los requerimientos que realizan.

iii) [redacted] Hay EMISORES que sólo participan como oyentes en las modificaciones y actualizaciones del CID. Asimismo, un EMISOR afirmó no haber firmado el CID. Sin embargo, la CÁMARA DE COMPENSACIÓN con la cual dicho EMISOR celebró un contrato le cobra conceptos que están contenidos en el CID. En el caso de los AGREGADORES, para tener acceso al CID la vía es a través de su banco

adquirente o su adhesión con alguna CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Esto evidencia la asimetría de información en el *conocimiento, instrumentación y obligaciones* del CID.

iv) La falta de presión competitiva de otra RED DE PAGOS CON TARJETA abierta con CPRT, CICC, protocolos, reglas y CI distintas a las de la RED DOMÉSTICA afecta a los participantes, pues éstos no tienen opción a migrar o cambiarse a otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que les ofrezcan otras opciones con servicios diferentes y CI distintas. En consecuencia, los AGREGADORES no tiene una opción distinta que permanecer en la RED DOMÉSTICA.[1966]

v) Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA no invierten adecuadamente para evitar las interrupciones en el procesamiento ni disminuir los problemas de seguridad. En consecuencia, los EMISORES y ADQUIRENTES, así como sus clientes RECEPTORES DE PAGOS y TARJETAHABIENTES sufren daños en sus operaciones de venta y pago con tarjeta respectivamente. [redacted]

vi) Las pérdidas debidas a problemas de seguridad son pérdidas directas al bienestar social, lo cual aumenta los costos de EMISORES y ADQUIRENTES, así como los de sus clientes RECEPTORES DE PAGOS y TARJETAHABIENTES. A pesar de que los problemas son identificados mediante auditorías internas o auditorías de BANXICO, se estima que las inversiones para remediarlos han sido insuficientes porque los problemas continúan año con año.

vii) Respecto del acceso a la tecnología, se observa que la RED DOMÉSTICA se encuentra retrasada en comparación con los avances a nivel internacional. En la RED DOMÉSTICA la implementación de los estándares de seguridad y tecnológicos, se discute y aprueba en el Comité de Tarjetas de la COMEPA, y se observa la lenta implementación y adopción de dichos estándares; algunos ejemplos de ello son el PCI, el EMV, la tecnología *contactless* y *tokenización*. Lo anterior evidencia los bajos incentivos a invertir en innovación y seguridad que existen en la RED DOMÉSTICA.

viii) Los AGREGADORES no tienen posibilidad de dar de alta a sus RECEPTORES DE PAGOS subafiliados de manera directa, [redacted]

ix) [redacted]

x) [redacted]

[1966] En el caso del MRTC donde opera la RED AMEX cabe recordar que ésta es un sistema cerrado, es decir, no participan en ella agentes distintos a los del GIE AMERICAN EXPRESS.

[redacted]

xi) Las complicaciones del proceso de afiliación a tasa natural se ven reflejadas en que, [redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se procesan con la intervención de un AGREGADOR utilizan tasa natural, a pesar del ahorro en costos que este esquema implica en la operación transaccional.

xii) La fijación de la CI es relevante ya que la CI para el giro comercial *"Agregador"* es la más alta. Lo cual se agrava por las dificultades que tienen los AGREGADORES para acceder a los esquemas de tasa natural, los cuales podrían permitirles un ahorro en costos para ofrecer mejores precios a sus subafiliados.

xiii) [redacted]

xiv) [redacted] determinar el nivel óptimo de CI para el giro comercial *"Agregador"* resulta relevante para fomentar la competencia y expansión de los AGREGADORES en los MERCADOS RELEVANTES.

xv) [redacted]

xvi) La subafiliación de comercios al esquema tasa natural, por parte del AGREGADOR, se encuentra limitado a [redacted]

xvii) La expansión de los AGREGADORES se ve afectada por la CI y las prácticas en la RED DOMÉSTICA, derivado de que no existe otra Red de Pagos con Tarjeta en los Mercados Relevantes que opere Transacciones Domésticas. La RED DOMÉSTICA no ha tenido presión competitiva que la incentive a establecer condiciones competitivas para todos los participantes.

xviii) El mecanismo por el cual se calcula la CI es único y tal cual está definida, mantiene una CI alta ya que para su cálculo se consideran datos de un mercado desbalanceado y distorsionado por las barreas a la competencia identificadas en el presente DICTAMEN PRELIMINAR. Del mismo modo, la fórmula de balanceo considera costos no directamente relacionados con la transaccionalidad, [redacted] Por lo cual, se estima que si se incrementan costos el resultado es que las CI será más alta.

xix) Una CI alta, tiene un efecto negativo en el desarrollo de la RED DOMÉSTICA, * * en ese sentido la CI desbalancea el mercado en favor del lado emisor de los MRTDC y MRTDD.

xx) Finalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA encuentra que de * * no considerar los costos no relacionados directamente con la transaccionalidad, las CI tanto para TDC como para TDD se verían disminuidas en beneficio de los usuarios de la RED DOMÉSTICA.

IX.2. Barrera a la competencia por requisitos de entrada anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES (B-2)

Se observa la posible existencia de una barrera a la competencia y libre concurrencia en los MERCADOS RELEVANTES por la que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben asumir elevados costos de entrada. Para iniciar se expone la descripción de esta barrera a la competencia y/o libre concurrencia. Posteriormente, se describen los efectos anticompetitivos que dicha barrera genera en los MERCADOS RELEVANTES. Al respecto, se observa que la barrera genera importantes efectos anticompetitivos inter-sistemas, pues los requisitos anticompetitivos para la entrada de nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a la RED DOMÉSTICA limitan la expansión de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETAS abierta que compitan con la RED DOMÉSTICA. Lo anterior limita la competencia inter-sistemas.

IX.2.1. Descripción de la barrera a la competencia por condiciones regulatorias[1967] en los MERCADOS RELEVANTES que incrementan los costos de entrada y establece requisitos de entrada anticompetitivos con efectos inter-sistema

En la sección VI. "*MERCADO INVESTIGADO y su Marco Jurídico*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR se analizó que la regla 9ª de la CIRCULAR 4/2014 establece la obligación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de enlazar sus sistemas de procesamiento de operación para responder a las solicitudes de autorización de pago, autorizaciones de pagos, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes que intercambien con otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en una misma RED DE PAGOS CON TARJETA.[1968] Al respecto, la regla 6ª de la CIRCULAR 4/2014

[1967] Las CICC dos mil catorce se elaboraron en la industria (bancaria) y cuenta con sello de autorización de BANXICO.

[1968] La regla 9ª de la CIRCULAR 4/2014 establece que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deberán enlazar sus sistemas de procesamiento de la siguiente forma: "(…) [l]*as Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas: I. Tendrán la obligación de enlazar sus sistemas de procesamiento de operación, para responder a las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes que intercambien con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjetas de la misma Red de Pagos con Tarjetas, por solicitud de sus respectivos Emisores o Adquirentes. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no podrán cobrar a otras Cámaras de Compensación contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación;*

indica: "[p]*revio al inicio de operaciones, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán acreditar a plena satisfacción del Banco de México las pruebas de conexión e intercambio de mensajes conforme a lo señalado en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras* [CICC VIGENTES]". Siguiendo el apartado VI.1.2.1 "*Condiciones para el intercambio entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (CICC)*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR, las CICC VIGENTES o CICC APLICABLES son las aprobadas por BANXICO para operar LA RED DOMÉSTICA.

Conforme a la regla 6ª de la CIRCULAR 4/2014 las CICC VIGENTES establecen condiciones para la realización del enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y las pruebas de interconexión en la RED DOMÉSTICA. Las CICC VIGENTES fueron aprobadas para la RED DOMÉSTICA, por lo que establecen las normas para el enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operen en la RED DOMÉSTICA. Lo anterior implica que toda CÁMARA DE COMPENSACIÓN que requiera interoperar con la RED DOMÉSTICA, es decir, operar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas a las que les apliquen REGLAS MX, sin importar que ésta forme parte de otra RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta, debe establecer el enlace con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA conforme a las CICC VIGENTES.

Debido a que la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC[1969] la entrada y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta en los MERCADOS RELEVANTES requiere, necesariamente, de interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA y, en consecuencia, es necesario que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN parte de la nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta se enlace o interconecte con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Ahora bien, como se expondrá más adelante, se observa que los requisitos establecidos para el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN elevan los costos de entrada a la RED DOMÉSTICA. Lo anterior, a su vez, afecta de manera importante la entrada y operación de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que participen en nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETAS abiertas porque estos competidores entrantes necesitan interoperar con la RED DOMÉSTICA para su expansión.

De conformidad con lo que se expone a continuación, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben asumir elevados costos de entrada (en los cuales no incurrieron las CÁMARAS

II. Deberán permitir el libre intercambio de información de dichos pagos sin bloquear, retrasar o entorpecer la comunicación con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de dicha red, y
III. Podrán establecer el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjeta de la misma Red de Pagos con Tarjetas, a través de un acuerdo con una tercera Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que también procese Pagos con Tarjeta de la citada Red".

1969 [redacted]

DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL) al enlazarse con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Dichos costos de entrada se derivan de los siguientes hechos:

i) Periodos extensos de autorización para CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes en comparación con los plazos de autorización de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ya existentes en los MERCADOS RELEVANTES.

ii) Requerimientos que dificultan el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA:

a) El documento * * no se ha emitido, por lo que su definición ha quedado incierta * *

b) El enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes debe ser certificado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (PROSA o E-GLOBAL). Por tanto, se elevan los costos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN nuevas.

c) Requisitos imprecisos de INTEROPERABILIDAD del estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) que elevan los costos de entrada.

Los puntos anteriores han generado altos costos de entrada a las nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a la RED DOMÉSTICA.

IX.2.1.1. Requisitos regulatorios en los MERCADOS RELEVANTES que incrementan los costos de entrada a la RED DOMÉSTICA anticompetitivos

i. Periodos extensos de autorización para CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes

En México, como se detalla en el apartado VI.2.2. *"Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios"* del presente DICTAMEN PRELIMINAR, existen cuatro CÁMARAS DE COMPENSACIÓN autorizadas: E-GLOBAL, PROSA, MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO.[1970] Los requisitos para solicitar su registro como CÁMARA DE COMPENSACIÓN se encuentran previstos en la regla 2ª de la CIRCULAR 4/2014. Sin embargo, el tiempo que transcurrió entre la fecha de solicitud de autorización y la autorización por parte de BANXICO fue mucho más extenso para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO, que para PROSA e E-GLOBAL.

1970 * * *

E-GLOBAL por su parte manifestó que el tiempo que le tomó obtener la autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN fue de 115 (ciento quince) días calendario.[1971] La fecha en que ingresó la solicitud fue el once de junio de dos mil catorce y el oficio mediante el cual E-GLOBAL recibió de BANXICO la autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN es de fecha tres de octubre de dos mil catorce;[1972] esta autorización se publicó en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce.[1973] Sobre el procedimiento para obtener la citada autorización, E-GLOBAL manifestó que no enfrentó ningún obstáculo o dificultad en él.[1974] La autorización de E-GLOBAL se otorgó en un periodo de 4 (cuatro) meses, aproximadamente.

PROSA manifestó que el tiempo que le tomó obtener la autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN fue menor a un año,[1975] cuatro meses y medio (4.5) aproximadamente. PROSA ingresó la solicitud el doce de mayo de dos mil catorce[1976] y recibió la notificación de su autorización el dos de octubre de dos mil catorce, misma que se publicó en el DOF el siete de octubre del mismo año.[1977] PROSA manifestó que desde su perspectiva no existieron obstáculos o dificultades para obtener la citada autorización.[1978]

Por su parte, MASTERCARD MÉXICO indicó que el tiempo que le tomó obtener la autorización para organizarse y operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN fue de más de 4 (cuatro) años. MASTERCARD MÉXICO presentó a BANXICO su solicitud el trece de junio de dos mil catorce y hasta el cinco de diciembre de dos mil dieciocho recibió la notificación de BANXICO de la citada autorización a su favor;[1979] esta autorización fue publicada en el DOF el once de diciembre de dos mil dieciocho.[1980]

VISA MÉXICO[1981] manifestó que solicitó su autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN el veinte de agosto de dos mil dieciocho ante BANXICO[1982] y hasta el diecisiete

---

[1971] Folio 1949 del EXPEDIENTE.
[1972] Folio 1516 del EXPEDIENTE.
[1973] La autorización para la organización y operación de E-GLOBAL como CÁMARA DE COMPENSACIÓN se publicó en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, visible en la siguiente página de internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362853&fecha=07/10/2014
[1974] Folio 1516 del EXPEDIENTE.
[1975] Folio 2167 del EXPEDIENTE.
[1976] Folio 2167 del EXPEDIENTE.
[1977] La autorización para la organización y operación de PROSA como CÁMARA DE COMPENSACIÓN se publicó en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, visible en la siguiente página de internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362852&fecha=07/10/2014
[1978] Folio 2167 del EXPEDIENTE.
[1979] Folio 573 del EXPEDIENTE.
[1980] La autorización para la organización y operación de MASTERCARD MÉXICO como CÁMARA DE COMPENSACIÓN se publicó en el DOF el once de diciembre de dos mil dieciocho, visible en la siguiente página de internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546195&fecha=11/12/2018
[1981] Cabe señalar que la información sobre VISA MÉXICO como CÁMARA DE COMPENSACIÓN la proporcionó VISA INTERNATIONAL MÉXICO.
[1982] Folio 805 del EXPEDIENTE.

de marzo de dos mil veinte se publicó en el DOF la referida autorización.[1983] El plazo para la autorización de VISA MÉXICO fue más de un año siete meses.

Por lo tanto, se concluye que E-GLOBAL obtuvo su autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN en cuatro meses y PROSA la obtuvo en cuatro meses y medio. Mientras que MASTERCARD MÉXICO obtuvo su autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN en cuatro años cinco meses y VISA MÉXICO obtuvo su autorización en un año siete meses. De este modo, se observan diferencias relevantes en los plazos de autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN en México. Se concluye que hubo una autorización lenta de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes en comparación con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que ya operaban en México antes del dos mil catorce.

Al respecto, si bien la regla 2ª de la CIRCULAR 4/2014 establece el listado de los requisitos que debe cumplir cualquier interesado en ser CÁMARA DE COMPENSACIÓN, dichos requisitos no establecen claramente la información técnica que se debe incluir ni tampoco los plazos de respuesta de BANXICO para dar seguimiento al procedimiento de autorización de una nueva CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

[redacted]*

[redacted]*

[redacted]*

[redacted]*[1984] [Énfasis añadido]

No hay un proceso definido con tiempos de respuesta del órgano regulador, plazos para todos los supuestos de hecho en el procedimiento y, en su caso, *negativa o afirmativa ficta* de la solicitud, que ofrezca certidumbre jurídica a los solicitantes de una autorización como CÁMARA DE COMPENSACIÓN y poder así operar en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Es decir, no hay un proceso con tiempos definidos para que todas las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, en el mismo plazo legal del procedimiento, conozcan una respuesta negativa o afirmativa por parte del órgano regulador.

[1983] La autorización para la organización y operación de VISA INTERNATIONAL MÉXICO como CÁMARA DE COMPENSACIÓN se publicó en el DOF el diecisiete de marzo de dos mil veinte, visible en la siguiente página de internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589495&fecha=17/03/2020

[1984] Folio 577 del EXPEDIENTE.

IX.2.1.2. Requerimientos que dificultan el enlace entre CÁMARAS DE Compensación en la RED DOMÉSTICA

Las CICC VIGENTES incluyen el proceso para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes enlacen sus sistemas y respondan a las transacciones que les envíen otras CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Entre lo que establecen las CICC VIGENTES se encuentra: **i)** * * *

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

*

*

*

*

[redacted] 1988 [Énfasis añadido]

[redacted] 1989

[redacted] 1990

Al respecto, BANXICO señaló que "(…) *se continuarán los trabajos para la aprobación de la relación de pruebas para validar la correcta operación de una Cámara de Compensación, como parte de la actualización de las Condiciones para el Intercambio de la Red Doméstica*".[1991] Asimismo, cabe señalar que en la [redacted] 1992

[redacted] 1993

Ahora bien, a continuación, se expone [redacted]

1988 Folio 239, páginas cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno, del archivo electrónico denominado "*Condiciones para el Intercambio entre Cámaras 2014*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimientos 12 y 15*", del EXPEDIENTE.
1989 Folios 625, 626 y 627 del EXPEDIENTE.
1990 Folio 625 del EXPEDIENTE.
1991 Folio 23921 del EXPEDIENTE.
1992 Folio 5217, correspondiente a la carpeta electrónica denominada "*Requerimiento 12*", y folio 6964, correspondiente a la carpeta electrónica denominada "*Requerimiento 12*", del EXPEDIENTE.
1993 Folio 1133 del EXPEDIENTE.

[redacted]

De acuerdo con BANXICO, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la regla 8 de la CIRCULAR 4/2014, relativa a autorizar las "*Condiciones para el Intercambio entre Cámaras*" y sus modificaciones, se instruyó un esquema de Gobierno Corporativo a través de la figura del CECC.[1994] Al respecto, como se analizó en la sección VI. "*MERCADO INVESTIGADO y su Marco Jurídico*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR, que las CICC VIGENTES son las únicas condiciones operativas para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN presentadas y aprobadas por BANXICO, el siete de octubre de dos mil catorce, cuya única modificación autorizada por BANXICO es de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, relativas a la modificación de la "*Sección 11*" sobre la forma de organización del esquema de Gobierno Corporativo del CECC.[1995]

Dentro del CECC se tratan, "(…) *los asuntos pendientes entre las Cámaras de Compensación Participantes relacionadas con su interconexión/intercambio en beneficio de toda la industria de medios de pago, permitiendo a su vez ser escuchadas y tener representación en un foro ejecutivo.*"[1996] Asimismo, "[a] *la entrada de nuevas Cámaras, el comité ejecutivo de acuerdo al gobierno corporativo revisará los aspectos de mejora operativa, que contribuyan al mejor logro de su propósito.*"[1997] De acuerdo con las CICC VIGENTES, [redacted][1998] Por otro lado, de conformidad con las reglas del CECC:

> "(…) **este podrá invitar a sus reuniones a personas que estime conveniente para la exposición, discusión y desarrollo de los asuntos a tratar en la reunión correspondiente. Dichos invitados asistirán a la reunión con voz pero sin voto.**
>
> **Por lo anterior, el Banco de México con la calidad de invitado ha asistido a las sesiones del Comité, con voz y sin voto.** En dicho marco expresa sus opiniones respecto a las propuestas de modificaciones a las Condiciones de Intercambio, con la finalidad de que las versiones que se presentan de manera formal a este Instituto Central para su aprobación cuenten con los elementos que el Banco de México considera necesarios para poder ser autorizadas."[1999] [Énfasis añadido]

De acuerdo con la información más actualizada que dispone BANXICO, el CECC está integrado de la siguiente forma.[2000]

[1994] Folio 349 del EXPEDIENTE.
[1995] Folio 347 y 350 del EXPEDIENTE.
[1996] Folios 2281, 2282 y 2283 del EXPEDIENTE.
[1997] Folios 2281, 2282 y 2283 del EXPEDIENTE.
[1998] Sección 11 (once) de las CICC.
[1999] Folio 350 del EXPEDIENTE.
[2000] Folio 356, correspondiente al archivo electrónico denominado "*Integrantes Comité Ejecutivo de CC*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimiento VII*" del EXPEDIENTE.

Tabla 62. *

*

De lo anterior

*

*

*

*

[2001] Folio 20257, páginas uno y dos, del archivo electrónico denominado "*20190214 Acta Comité ejecutivo*", visible en la carpeta "*Anexos del Segundo Oficio*" en las subcarpetas "*Archivos Anexos segundo oficio*", "*USB*", "*Req 39*" y "*2019_14febrero Sesión del CECC*" del EXPEDIENTE.

[2002] Folio 20257, páginas uno y dos, del archivo electrónico denominado "*20190214 Acta Comité ejecutivo*", visible en la carpeta "*Anexos del Segundo Oficio*" en las subcarpetas "*Archivos Anexos segundo oficio*", "*USB*", "*Req 39*" y "*2019_14febrero Sesión del CECC*" del EXPEDIENTE.

[redacted] [2003] [Énfasis añadido]

[redacted] 2004 [redacted]

De lo anterior, se evidencia el proceso lento y poco claro de [redacted] mismo que es indispensable para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes se certifiquen y puedan interconectarse con la RED DOMÉSTICA. Como se analizó en la barrera a la competencia *uno, Barrera a la competencia por medio de la cual se observa que existe una sola RED DE PAGOS CON TARJETA que opera conforme a las REGLAS MX,* dada la participación de la RED DOMÉSTICA en los MERCADOS RELEVANTES la entrada y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta requiere, necesariamente, de interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA para lo cual es indispensable la interconexión o enlace con sus CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Ahora bien, de lo expuesto se desprende que los lineamientos para el proceso de certificación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes recaen en el CECC, como si fuera el administrador u operador de la RED DOMÉSTICA.[2005] [redacted] Al respecto, BANXICO señaló [redacted]

[2003] Folio 20257, páginas tres y cuatro del archivo electrónico denominado "*20190822 Acta*", visible en la carpeta "*Anexos del Segundo Oficio*" en las subcarpetas "*Archivos Anexos segundo oficio*", "*USB*", "*Req 39*" y "*2019_22agosto Sesión del CECC*", del EXPEDIENTE.
[2004] Folio 23921 del EXPEDIENTE.
[2005] Folios 833, 834 y 835 del EXPEDIENTE.

[redacted] 2006

Por lo tanto, se presentan las siguientes conclusiones:

I. El desarrollo y aplicación del [redacted]

II. La falta del anexo [redacted]

Ahora bien, como se detallará en las secciones siguientes "*El enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN debe ser certificado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (PROSA e E-GLOBAL)*" y "*Requisitos inciertos de infraestructura e INTEROPERABILIDAD para enlazarse entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN*", [redacted] Lo anterior, se suma a la entrada lenta y costosa de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes para interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA.

ii. El enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN debe ser certificado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (PROSA o E-GLOBAL)

[redacted]

[2006] Folio 23915 del EXPEDIENTE.

[redacted]

[redacted]"[2007] [Énfasis añadido]

En ese sentido, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] 2009

Al respecto, [redacted]

[redacted]

[2007] Folio 19739. [redacted] del EXPEDIENTE.

[2008] Folio 19739. [redacted] del EXPEDIENTE.

[2009] Folio 21982 del EXPEDIENTE.

[redacted] 2010

[redacted] 2011

Por la parte económica, MASTERCARD MÉXICO [redacted]

[redacted] 2012

Al respecto, se observó que [redacted] 2013

Tabla 63. [redacted]

[redacted]

2010 Folios 21982 y 21983 del EXPEDIENTE.
2011 Folio 22034, correspondiente al archivo electrónico denominado "*2020319 Cronograma de Actividades*", contenido en la carpeta "*Anexo 4.a*", del EXPEDIENTE.
2012 Folio 22034, correspondiente al archivo electrónico denominado "*2020319 Cronograma de Actividades*", contenido en la carpeta "*Anexo 4.a*", del EXPEDIENTE.
2013 Folio 22034, correspondiente al archivo electrónico denominado "*2020319 Cronograma de Actividades*", contenido en la carpeta "*Anexo 4.a*", del EXPEDIENTE.

*

*

*

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

[redacted]

Por otro lado, [redacted][2014]

[redacted]

[2014] Folio 21984 del EXPEDIENTE.

[redacted] 2015

Derivado de lo anterior, [redacted] 2016

Lo anterior, el tiempo de respuesta, [redacted] 2017

Independientemente de lo anterior, [redacted] 2018 [Énfasis añadido]

De lo anterior [redacted]

[2015] Folio 21984 del EXPEDIENTE.
[2016] Folio 21986 del EXPEDIENTE.
[2017] Folio 21986 del EXPEDIENTE.
[2018] Folio 21986 del EXPEDIENTE.

[redacted] 2019.

Ahora bien, la fracción segunda de la regla 20ª de la CIRCULAR 4/2014, señala que BANXICO podrá revocar la autorización otorgada a una CÁMARA DE COMPENSACIÓN cuando esta "[n]*o inicie sus operaciones dentro de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que se le otorgó la autorización.*" [redacted][2020] [Énfasis añadido]

Debido a que MASTERCARD MÉXICO [redacted]

[2019] Folio 19739 [redacted], del EXPEDIENTE.

[2020] Folio 21976 del EXPEDIENTE.

[redacted]. [2021] [Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que en el lapso de doce meses señalado en regla 20ª de la CIRCULAR 4/2014 para que MASTERCARD MÉXICO opere como CÁMARA DE COMPENSACIÓN, [redacted]

Por otro lado, [redacted]

Sobre lo anterior, BANXICO señaló lo siguiente: [redacted]

[2021] Folios 21974 y 21975 del EXPEDIENTE.

[redacted]

2022

Por lo tanto, se presentan las siguientes conclusiones:

I. Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (E-GLOBAL y PROSA) serán las que participarán en la certificación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, por lo que serán certificadas por sus propios competidores a un precio establecido por las mismas, derivado de un proceso de negociación.

II. Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben establecer el enlace y realizar las pruebas para comprobar su funcionamiento conforme a los requerimientos de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes.

III. No contar con la certificación retrasa el inicio de operaciones como CÁMARA DE COMPENSACIÓN dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se otorgó la autorización por parte de BANXICO, este órgano regulador podrá revocar la autorización otorgada a una CÁMARA DE COMPENSACIÓN ya autorizada, lo anterior de conformidad con la regla 20ª de la CIRCULAR 4/2014.

IV. [redacted]

IX.2.1.3. Requisitos inciertos de infraestructura e INTEROPERABILIDAD para enlazarse entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

La disposición 9ª de la CIRCULAR 4/2014, establece lo siguiente:

"Las Cámaras de Compensación para pagos con Tarjetas:

I. **Tendrán la obligación de enlazar sus sistemas de procesamiento de operación**, para responder a las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes que

---

2022 Folio 20257, página quince del archivo electrónico "*S40-21-2020 Respuesta BANXICO a COFECE (8junio2020)*", contenido en la carpeta "*Segundo Oficio*", del EXPEDIENTE.

intercambien con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjetas de la misma Red de Pagos con Tarjetas, por solicitud de sus respectivos Emisores o Adquirentes. **Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no podrán cobrar a otras Cámaras de Compensación contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación;**

II. Deberán permitir el libre intercambio de información de dichos pagos sin bloquear, retrasar o entorpecer la comunicación con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de dicha red, y

III. Podrán establecer el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjeta de la misma Red de Pagos con Tarjetas, a través de un acuerdo con una tercera Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que también procese Pagos con Tarjeta de la citada Red." [Énfasis añadido]

De la lectura de la fracción I, de la disposición 9ª de la CIRCULAR 4/2014, se desprende la obligatoriedad de enlazar los sistemas de procesamiento entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN participantes del sistema de pagos mexicano, sin pago de contraprestación salvo los gastos directos de instalación.[2023] Sin embargo, se observa que no hay claridad del proceso de INTEROPERABILIDAD entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, así como las características de la infraestructura requerida para interconectarse, lo que está generando la entrada lenta y costosa de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, como a continuación se expone.

i. Requerimientos inciertos de infraestructura para el enlace

[redacted]

[2024]

[2025]

[2023] Folio 21990 del EXPEDIENTE.
[2024] Folio 603 del EXPEDIENTE.
[2025] Folio 814 del EXPEDIENTE.

[redacted]2026

[Énfasis añadido]

[redacted]2027 [redacted]2028 Cabe señalar que como se observó [redacted]

Al respecto, se observa que en el proceso para enlazarse con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de PROSA e E-GLOBAL no hay homogeneidad en los proyectos de interconexión, es decir, las fases o elementos técnicos que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN de E-GLOBAL y la CÁMARA DE COMPENSACIÓN de PROSA están considerando para la interconexión son distintos. [redacted]2029

[redacted]

2026 Folio 868, página treinta y seis, del archivo electrónico "*Plan General de Funcionamiento*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 37.1 Plan General de Funcionamiento*", del EXPEDIENTE.
2027 Folio 21976 del EXPEDIENTE.
2028 Folio 21976 del EXPEDIENTE.
2029 Folios 21976 y 21977 del EXPEDIENTE.

[redacted]

Igualmente, tampoco son homogéneos los requerimientos de infraestructura para lograr la interconexión o establecer el enlace entre MASTERCARD MÉXICO y las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes. [redacted]

[redacted]2030

[redacted]2031 Al respecto, [redacted] lo siguiente:

[redacted]2033

ii. Requerimientos inciertos para la Interoperabilidad del enlace

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó que no hay claridad en los requisitos de INTEROPERABILIDAD que están aprobadas por BANXICO, en las CICC VIGENTES por los hechos que se relatan a continuación:

[redacted]

2030 Folio 21991 del EXPEDIENTE.
2031 Folio 21991 del EXPEDIENTE.
2032 [redacted]
2033 Folio 21978 del EXPEDIENTE.

[redacted]2034

Derivado de las contradicciones técnicas entre los criterios técnicos que realmente utilizan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes y los criterios documentados en las CICC VIGENTES, [redacted]

[redacted]2035

[redacted]2036

De lo expuesto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que no hay claridad en los requisitos requeridos por la RED DOMÉSTICA para enlazar las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, pertenecientes a otra REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta. Se destaca que no hay criterios claros en la regulación sobre el uso de infraestructura preexistente, por lo que en la práctica las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes son las que determinan la viabilidad de dicha infraestructura preexistente para enlazarse, lo que implica la adaptación o creación de nueva infraestructura (enlaces). Lo anterior abona a la entrada lenta y costosa de las nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN [redacted] a la RED DOMÉSTICA.

1) Requisitos imprecisos del estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583)

La comunicación que se realiza entre dos CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA se realiza mediante un proceso operativo en línea que utiliza el lenguaje o mensajería establecida en las CICC VIGENTES. [redacted]

2034 Folio 21977 del EXPEDIENTE.
2035 Folio 21977 del EXPEDIENTE.
2036 Folio 21978 del EXPEDIENTE.

[redacted][2037] De esta forma, como se observó en el apartado V.2.2. "*Sistemas abiertos*", relativo a la mensajería. Hay una mensajería "versión México" para la RED DOMÉSTICA del ISO 8583. [redacted]

Lo anterior, como lo señala la regla 6ª de la CIRCULAR 4/2014 que indica: "[p]*revio al inicio de operaciones, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán acreditar a plena satisfacción del Banco de México las pruebas de conexión e intercambio de mensajes conforme a lo señalado en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras* [CICC]." [Énfasis añadido]

Al respecto, [redacted][2038] Para exponer lo anterior, primero es necesario explicar la manera en la que se desarrolla la implementación del ISO 8583 en la mensajería de la RED DOMÉSTICA. En una segunda sección se exponen los elementos por los que se concluye que la implementación de la mensajería doméstica ha dificultado la entrada.

2) Desarrollo de la mensajería en la RED DOMÉSTICA

Los formatos de mensaje especificados en el ISO 8583 están diseñados para garantizar que la compatibilidad entre los sistemas sea viable. El ISO 8583 es simplemente [redacted][2039] [redacted][2040] Ver apartado V.2.2.1. "*Funciones de los participantes en los sistemas abiertos*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

En términos generales el ISO 8583 especifica la estructura del mensaje, el formato y el contenido del mensaje, los elementos de datos y los valores de los elementos de datos. [redacted][2041]

[2037] Véase "Definición de reglas y estándares operativos en los sistemas abiertos" del Apartado V.2. "Formas de organización de los sistemas de pagos con tarjetas"

[2038] Folio 818 del EXPEDIENTE.
[2039] Folio 1549 del EXPEDIENTE.
[2040] Folio 608 del EXPEDIENTE.
[2041] Folio 608 del EXPEDIENTE.

[redacted]

La adaptación del ISO 8583 en México que es utilizada entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se encuentra establecida en las CICC VIGENTES.[2042] PROSA manifestó que, para el intercambio entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se utilizan las CICC VIGENTES, las cuales se encuentran basadas en la implementación que se hace en el CID del ISO 8583.[2043] Es importante mencionar que las CICC VIGENTES contienen la misma mensajería que se establece en el CID. El CID es la definición base para los mensajes del intercambio entre instituciones y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[2044] La parte de la mensajería se encuentra [redacted][2045] Es decir, se pactó entre ADQUIRENTES y EMISORES.

Respecto de la determinación de la mensajería, se observó que, [redacted][2046] Así mismo, respecto de la homologación de campos comunes del ISO 8583, [redacted][2047] Además, [redacted]

[2042] Folio 2561 del EXPEDIENTE.
[2043] Folio 2252 del EXPEDIENTE.
[2044] Folio 2251 del EXPEDIENTE.
[2045] Folio 2613, correspondiente a la carpeta electrónica denominada "*Anexo 15.3-VI*", del EXPEDIENTE.
[2046] Folio 6964, [redacted] del EXPEDIENTE.
[2047] Folio 6964, [redacted] del EXPEDIENTE.

[redacted] 2048 [Énfasis añadido]

[redacted] 2049 [redacted] 2050

Por otro lado, PROSA manifestó que:

[redacted] 2051

De lo anterior se observa que, el objetivo del estándar de las CICC VIGENTES es la correcta transmisión de los mensajes entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA, mientras que el CID es usado por los EMISORES y ADQUIRENTES. [redacted]

Las CICC VIGENTES [redacted] 2052

De conformidad con las CICC VIGENTES, [redacted] 2053 [redacted] En el anexo "*XII.6.2.1*

2048 Folio 6964, [redacted] contentido en la carpeta [redacted] del EXPEDIENTE.
2049 Folio 356, correspondiente al archivo electrónico denominado "*Integrantes Comité Ejecutivo de CC*", contenido en la carpeta electrónica "*Requerimiento VII*", del EXPEDIENTE.
2050 Folio 1556 del EXPEDIENTE.
2051 Folio 2261 del EXPEDIENTE.
2052 Folio 239, página setenta del archivo electrónico "*Condiciones para el Intercambio entre Cámaras (2014)*", contenido en la carpeta "*Requerimiento 9*". del EXPEDIENTE.
2053 Folio 239, página setenta y seis del archivo electrónico "*Condiciones para el Intercambio entre Cámaras (2014)*", contenido en la carpeta "*Requerimiento 9*", del EXPEDIENTE.

"Elementos de datos conforme a las CICC Aplicables" del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se muestran los campos que deben enviarse en las transacciones dependiendo del tipo de mensaje que se envía entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, conforme a las CICC VIGENTES. En el anexo XII.6.2.2 *"Token por tipo de transacción"* del presente DICTAMEN PRELIMINAR, se muestra en qué tipo de mensajes debe incluirse un *token* de acuerdo con las CICC VIGENTES.

Con la información anterior, y aquella información presentada por PROSA e E-GLOBAL, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA realizó un comparativo de los mensajes que se envían entre estas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN con lo que establecen las CICC VIGENTES, específicamente para los mensajes:

I. [redacted]2054[redacted]

II. [redacted]2055[redacted]

A continuación, [redacted]

I. [redacted]2056[redacted]2057[redacted]

II. [redacted]

III. [redacted]2058[redacted]

2054 [redacted]

2055 [redacted]

2056 Monto de facturación del titular de la tarjeta.

2057 Clave de la moneda de la facturación del titular de la tarjeta.

2058 Este *token* aloja los datos de autenticación del TARJETAHABIENTE. Aplica a transacciones *E- Commerce*, realizadas con tarjetas marca MASTERCARD bajo el esquema *Secure Code*.

[redacted]

I. [redacted]

II. [redacted]

III. [redacted]

IV. [redacted]

[redacted]

I. [redacted]

II. [redacted]

III. [redacted]

[redacted]

I. [redacted]

II. [redacted]

III. [redacted]

IV. [redacted]

[redacted]

[redacted]. Respecto al número de campos que puede contener un mensaje, PROSA manifestó:

> "(…) se presentan diferentes número de campos, porque el número de campos depende de la combinación de tipos de mensaje, tipos de operativas y/o el tipo de transacción, el detalle de los mensajes y de los campos se muestra en los estándares PROSA y en las 'Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación para pagos con tarjeta'

que están basados en el ISO 8583- 1987 los cuales indican cómo se debe de realizar la configuración de los mensajes de las diferentes Operativas del Mercado."[2059]

Por lo tanto, se observaron algunas diferencias en cuanto a la información que se trasmiten entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN cuando las CICC VIGENTES establecen los criterios para poder intercambiar mensajes de conformidad con la regla 6ª de la CIRCULAR 4/2014. * * * *

Además, las auditorías que BANXICO realiza a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN tienen como objetivo comprobar el cumplimiento que tienen de la normatividad, entre éstas de las CICC VIGENTES ya autorizadas por dicho regulador; * *

I. * * [2060]

II. * * [2061] * * * [2062]

[2059] Folio 3386 del EXPEDIENTE.

[2060] Folio 11742, correspondiente al archivo electrónico "*Prosa Dictamen K21 GSVIF-233-17 11 septiembre 2017.pdf*", contenido en la carpeta "*Requerimiento I*", subcarpetas "*inciso i*", "*Info_visitas*" y "*2017*", del EXPEDIENTE.

[2061] Folio 6964, correspondiente al archivo electronico * contenido en la carpeta "*Requerimiento 12*", subcarpeta *, del EXPEDIENTE.

[2062] Folio 11742, correspondiente al archivo electrónico "*Requerimiento D40_010_2016 16Agos2016Testado2.pdf*", dentro de la carpeta "*Requerimiento I*", subcarpetas "*inciso ii*", "*EGLOBAL*", "*D40_010_2016*" y "*Requerimiento Banxico*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

[redacted][2063] [Énfasis añadido]

Al respecto, [redacted]

[redacted].[2064] [Énfasis añadido]

Sin embargo, una vez revisadas las CICC VIGENTES, [redacted][2065] [redacted][2066] [redacted]

En otra auditoría [redacted]

I. [redacted][2067]

II. [redacted][2068] [redacted][2069]

III. [redacted]

[2063] Folio 12961 correspondiente al anexo electrónico "*Proceso Online.pdf*", contenido en la carpeta "*Info_planes de trabajo.zip*", subcarpetas "*2018*", "*29 julio 2019*", "*SI*" y "*V. RESULTADOS*", del EXPEDIENTE.
[2064] Folio 12961 correspondiente al anexo electrónico "*Proceso Online.pdf*", contenido en la carpeta "*Info_planes de trabajo.zip*", subcarpetas "*2018*", "*29 julio 2019*", "*SI*" y "*V. RESULTADOS*" del EXPEDIENTE.
[2065] Folio 239, página ochenta y seis del archivo electrónico "*Condiciones para el Intercambio entre Cámaras (2014)*", contenido en la carpeta "*Requerimiento 9*", del EXPEDIENTE.
[2066] Folio 1586, página diecisiete del archivo electronico denominado "*Anexo 97.2 ESPECIFICACION ISO8583 AUTORIZACIONES LINEA POS.PDF*", presentado en la carpeta "*Anexo 97.1 - 97.3*", del EXPEDIENTE.
[2067] Folio 12961, correspondiente al anexo electrónico "*Dictamen.pdf*", carpeta "*Info_visitas.zip*", subcarpeta "*2016*". del EXPEDIENTE.
[2068] Protocolo internacional dictado para la correcta validación del criptograma ARQC asociado a una transacción generada a través de CHIP EMV
[2069] Folio 12961, correspondiente al anexo electrónico "*Dictamen.pdf*", carpeta "*Info_visitas.zip*", subcarpeta "*2016*". del EXPEDIENTE.

[redacted]

Por lo cual, [redacted] [2070] De las auditorías se observó: [redacted]

Además del análisis de los mensajes que se envían entre E-GLOBAL y PROSA y de las auditorías realizadas por BANXICO a estas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, se observaron algunas manifestaciones de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes (MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO) respecto a los obstáculos a los que se enfrentan al entrar a operar en México. [redacted] [2071] Al respecto, MASTERCARD MÉXICO hizo inversiones considerables para adaptarse a la RED DOMÉSTICA en: **i)** la adquisición de un "traductor" para recibir y enviar transacciones en formato de la RED DOMÉSTICA; **ii)** la incorporación de la funcionalidad para incorporar el cálculo del impuesto al valor agregado, y categorías de tasas de intercambio de acuerdo con las reglas de la RED DOMÉSTICA; **iii)** la incorporación de razones de resolución de controversias de acuerdo a las reglas de la RED DOMÉSTICA, CID; y **iv)** la adecuación para procesar transacciones sólo de autorización (*Authorization Only Services*), que permite proveer servicios de tokenización y prevención de fraudes para transacciones no procesadas por la CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de MASTERCARD MÉXICO.[2072]

[redacted] [2073]

MASTERCARD MÉXICO realizó un mapeo del formato local de intercambio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con el objetivo de desarrollar la aplicación de traducción.[2074] Lo anterior, **i)** con

[2070] Folio 12961, correspondiente al anexo electrónico "*Dictamen.pdf*", carpeta "*Info_visitas.zip*", subcarpeta "*2016*". del EXPEDIENTE.
[2071] Folios 603 y 604 del EXPEDIENTE.
[2072] Folios 603 y 604 del EXPEDIENTE.
[2073] Folio 579 del EXPEDIENTE.
[2074] Folio 21988 del EXPEDIENTE.

la participación de MASTERCARD MÉXICO dentro de los equipos de trabajo que participan en la revisión de las CICC VIGENTES dentro de la ABM, **ii)** la solicitud de ejemplos transaccionales (sin comprometer información sensible) a cada una de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas, y **iii)** la contratación de un experto en prácticas locales y formato doméstico.[2075]

Así mismo, MASTERCARD MÉXICO señaló "*Durante el mapeo se tuvo una mínima cooperación de algunos representantes de las Cámaras de Compensación establecidas para responder algunas de las dudas generadas durante el proceso de mapeo, pero no hubo una participación por parte de dichos representantes*".[2076] Posteriormente, y como respuesta a una petición de MASTERCARD MÉXICO presentada ante el CECC, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas proveyeron algunos ejemplos transaccionales que, aunque fueron útiles, no permitieron disipar todas las dudas derivadas del proceso de mapeo debido a las inconsistencias que presentaban dichas transacciones con respecto a la documentación disponible en las CICC VIGENTES.[2077]

Por lo anterior MASTERCARD MÉXICO señaló "*Cabe mencionar que, aunque resulta difícil estimar con exactitud la duración e inversión que le tomó a MASTERCARD MÉXICO sortear estas inconsistencias, sí representaron un incremento en el tiempo invertido y por lo tanto la prolongación significativa del proceso de mapeo*".[2078] Además que ha hecho inversiones considerables para adaptar su *switch* global para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN, entre estas inversiones está el "[t]*raductor para recibir y enviar transacciones en formato de la Red Mx* [redacted]*".[2079] Por su parte, VISA MÉXICO manifestó que uno de los obstáculos para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN es la implementación del ISO 8583 en la mensajería doméstica descrita en las CICC VIGENTES, la cual resulta compleja de implementar para los nuevos participantes por la falta de claridad en algunos de los campos.[2080]

Tabla 64. [redacted]*[2081]

[redacted]

[2075] Folio 21988 del EXPEDIENTE.
[2076] Folio 21988 del EXPEDIENTE.
[2077] Folio 21988 del EXPEDIENTE.
[2078] Folios 21989 y 21990 del EXPEDIENTE.
[2079] Folio 603 del EXPEDIENTE.
[2080] Folio 818 del EXPEDIENTE.
[2081] Folio 818 del EXPEDIENTE.

[redacted]

En conclusión, se observa que la mensajería establecida en las CICC VIGENTES ha constituido un obstáculo para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes dado que no resultan claros los campos y valores que se deben enviar en una transacción.

I. La mensajería de las CICC VIGENTES que deben cumplir las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes para poder operar en la RED DOMÉSTICA es una barrera a la entrada como está actualmente e incrementa los costos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES, lo anterior dado que se encontró evidencia de que no es clara la descripción de los campos y subcampos de los mensajes, ni todos los valores de los campos están definidos y se usan campos distintos a los establecidos en las CICC VIGENTES, así como *tokens* no establecidos. Lo anterior se encuentra sustentado con información de: **i)** la comparación entre el contenido de las CICC VIGENTES y los mensajes enviados entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (E-GLOBAL y PROSA); **ii)** las auditorías que realizó BANXICO a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, E-GLOBAL y PROSA; y, **iii)** manifestaciones de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO.

II. Persisten los problemas de estandarización entre el lenguaje de comunicación a pesar de que se usa supuestamente un estándar internacional ISO 8583 y eso dificulta la comunicación, la mejora y avance de nuevos servicios (por ejemplo de seguridad).

IX.2.2. Efectos inter-sistema (INTER-2)

Por tanto, debido a que la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC;[2082] la entrada y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta en los MERCADOS RELEVANTES requiere, necesariamente, de interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA y, en consecuencia, es necesario que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que forme parte de la nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta se enlace o interconecte con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. No obstante, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben asumir elevados costos de entrada (en los cuales no incurrieron las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes E-GLOBAL y PROSA) al enlazarse con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Lo cual implica que las nuevas REDES DE PAGOS CON

[2082] Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE. [redacted]

TARJETA abiertas deban incurrir en altos costos para entrar y crecer en los MERCADOS RELEVANTES.

IX.2.3. Conclusiones de la barrera a la competencia y libre concurrencia por incremento en los costos de entrada y requisitos innecesarios

Los costos elevados para el enlace con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA se sustentan en los siguientes hechos:

I. Se observaron periodos de autorización extensos para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO, lo cual se tradujo en elevados costos de entrada. Costos en los que no incurrieron las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes E-GLOBAL y PROSA y que ya operaban como CÁMARA DE COMPENSACIÓN en México antes del dos mil catorce.

II. El artículo 19 BIS de la LTOSF y la regla 9ª, fracción III, de la CIRCULAR 4/2014 establecen la obligación de enlazar los sistemas de procesamiento entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Sin embargo, se observaron requerimientos poco competitivos que limitan la competencia y libre concurrencia, para realizar el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, que han incrementado los costos de entrada de las nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN:

   a. De acuerdo con las CICC VIGENTES, el requisito de realizar pruebas para validar la correcta operación de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN, se debe realizar conforme al documento [redacted][2083]. Sin embargo: **i)** es un documento que no ha sido emitido ni aprobado por BANXICO; y **ii)** el desarrollo y aplicación de dicho documento ha quedado en manos del CECC. [redacted]

   b. El enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes debe ser certificado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (PROSA o E-GLOBAL). Por tanto, se elevan los costos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN nuevas. Al respecto, para llevar a cabo la certificación de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes con las existentes, se observaron las siguientes dificultades: **i)** la inexistencia del proceso de

[2083] Capítulo 10 (diez) de las CICC APLICABLES.

certificación dentro de la regulación; **ii)** no existe un Organismo Certificador imparcial y objetivo; **iii)** las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes no estaban preparadas para recibir a una nueva CÁMARA DE COMPENSACIÓN entrante; y **iv)** cada una de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes requieren ejecutar desarrollos internos que les permitan interconectarse con una nueva CÁMARA DE COMPENSACIÓN. [2084] Por tanto, se elevan los costos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN nuevas.

c. Existen requerimientos inciertos de infraestructura para el enlace. * [redacted] *

d. Toda CÁMARA DE COMPENSACIÓN que opere en la RED DOMÉSTICA debe utilizar el mismo esquema de mensajería para operar el enlace entre sistemas. Sin embargo, existen requisitos imprecisos en el estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) que elevan los costos de entrada. La mensajería establecida en las CICC VIGENTES ha constituido un obstáculo para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes dado que no resultan claros los campos y valores que se deben enviar en una transacción. Lo cual incrementa los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes a los MERCADOS RELEVANTES.

III. Dada la necesidad de interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas entre diferentes REDES DE PAGOS CON TARJETAS abierta y que exista competencia entre éstas, es indispensable que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se interconecten y enlacen sin requisitos anticompetitivos para que estas puedan operar y entrar libremente en los MERCADOS RELEVANTES.

[2084] Folio 21986 del EXPEDIENTE.

IX.3. Barrera Estructural: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES (B-3)

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existen elementos para concluir que la copropiedad de PROSA y E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES constituye una barrera estructural que genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES. Los BANCOS ACCIONISTAS, tanto de E-GLOBAL como de CONTROLADORA PROSA, además de los objetivos señalados para la constitución de PROSA e E-GLOBAL, tienen objetivos operativos, comerciales y económicos para consolidar su participación como EMISORES y ADQUIRENTES de los MERCADOS RELEVANTES. Estos últimos objetivos son comunes entre los BANCOS ACCIONISTAS y se materializan a través de la toma de decisiones para la gestión y administración de PROSA e E-GLOBAL.

Conforme a la organización de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL, los BANCOS ACCIONISTAS sólo han designado como miembros del consejo de administración a [redacted]* en los BANCOS ACCIONISTAS. En dicho sentido, se observa que durante el PERIODO, los miembros de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL han mantenido una doble función, por un lado, son quienes toman las decisiones que guían la operación de E-GLOBAL y PROSA, tanto en su papel de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN como de EMPRESAS ESPECIALIZADAS y, por otro lado, [redacted]* en las áreas de negocio relacionadas con el papel de EMISOR y ADQUIRENTE de los BANCOS ACCIONISTAS. Adicionalmente, algunos miembros de dichos consejos de administración también participan de forma simultánea en los comités y grupos de trabajo de la COMEPA en la ABM. Por lo anterior estos miembros también se encuentran relacionados con la actualización del CID y las deliberaciones sobre las CI.

La copropiedad ha permitido a los BANCOS ACCIONISTAS diseñar, facilitar, implementar y monitorear esquemas comerciales y políticas internas para su operación en el lado emisor y en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES a través de PROSA e E-GLOBAL. Adicionalmente, la copropiedad ha permitido a los BANCOS ACCIONISTAS, a través de los consejeros designados en su CÁMARA DE COMPENSACIÓN, disponer y utilizar información pormenorizada de la operación de los MERCADOS RELEVANTES, aún y cuando en dicha operación no hayan intervenido directamente los BANCOS ACCIONISTAS ya sea como EMISOR o como ADQUIRENTE.

Por otra parte, los BANCOS ACCIONISTAS, a través de sus consejeros designados, tienen la capacidad de disponer de los activos y capacidad instalada de PROSA y E-GLOBAL para la materialización de diversos proyectos, programas y aplicaciones asociadas a sus estrategias comerciales que están directamente ligadas a su participación como EMISORES y como ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES.

En dicho sentido, la copropiedad afecta la dinámica competitiva en los MERCADOS RELEVANTES dado que la disponibilidad de la información pormenorizada, a través de PROSA

y E-GLOBAL, de las transacciones y la operativa de los MERCADOS RELEVANTES permite a los BANCOS ACCIONISTAS disponer de información de competidores. Esta información les da la posibilidad de anticipar y/o contrarrestar las estrategias de negocio de sus competidores, lo que les permite reducir su incertidumbre sobre las decisiones comerciales de los demás participantes en los MERCADOS RELEVANTES.

Además, dadas las características de la información que es del conocimiento de los consejeros de PROSA e E-GLOBAL existe un potencial riesgo a la competencia y libre concurrencia ya que podrían facilitar comportamientos coordinados que serían considerados violatorios de la LFCE.[2085] Por otra parte, las diversas estrategias y esquemas comerciales implementadas por PROSA restan elementos sobre las cuales pueden competir los EMISORES y los ADQUIRENTES que se adhieran a ellos.[2086]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la afectación al proceso competitivo generada por la copropiedad en PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES, se refuerza con las características actuales del entorno de competencia en estos mercados ("*ecosistema*" del mercado). En primer lugar, las participaciones de mercado han permanecido estables en el PERIODO y se estima una alta concentración en el lado emisor y lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES, así como en las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[2087] Esta concentración y estabilidad de las participaciones se hace relevante al considerar que son los BANCOS ACCIONISTAS quienes se han mantenido como principales EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES. En segundo lugar, la baja movilidad y la característica predominante de *single homing* de los usuarios finales, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS, puede dificultar la entrada de nuevos competidores y reducir la presión competitiva de los actuales.[2088]

En tercer lugar, las estrategias de entrada, por ejemplo, exclusividades de algunos BANCOS ACCIONISTAS con participantes especializados en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES, así como la existencia de barreras a la entrada, principalmente, en el lado emisor de los MERCADOS RELEVANTES, implican un entorno en el que difícilmente un entrante pueda ganar participación de mercado dentro de la RED DOMÉSTICA. Finalmente, en cuarto lugar, la copropiedad de BANCOS ACCIONISTAS en PROSA y E-GLOBAL, junto con la falta de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA (inter-sistemas) y las demás barreras a la competencia y libre concurrencia identificadas en este DICTAMEN PRELIMINAR, agudiza y prolonga el deterioro de la competencia a nivel intra-sistema en la RED DOMÉSTICA.

En los siguientes apartados se presentan los elementos observados por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA en relación con los problemas que son generados por la copropiedad y en un

---

[2085] Véase "*Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos*", disponible en https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/guia-007-2015_-guia_intercambio_info_agentes_eco.pdf

[2086] Véase apartado ii. "*Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES*", apartado IX.3.1.2.

[2087] Véase apartado VIII.2.1. "*Fracción I del Artículo 59 de la LFCE*".

[2088] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i. "*Acceso y uso de la información de los Mercados Relevantes dsipuesta por PROSA e E-GLOBAL*"

segundo apartado, se presentan los efectos que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera son generados por dicha barrera a la competencia y libre concurrencia:

IX.3.1. Descripción de la barrera a la competencia y libre concurrencia por la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL en los MERCADOS RELEVANTES

En una primera parte, se detalla la actual conformación de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL, así como los objetivos económicos que buscan en su operación. En segundo lugar, se ejemplifica que los BANCOS ACCIONISTAS tienen acceso a información de los MERCADOS INVESTIGADOS e implementan estrategias comerciales a través de PROSA e E-GLOBAL. Finalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye las implicaciones adversas al proceso de competencia que lo anterior tiene para el desarrollo de los MERCADOS RELEVANTES.

IX.3.1.1. Conformación de los consejos de administración y objetivos de la constitución de PROSA e E-GLOBAL

Los consejos de administración son responsables de la toma de decisión, dirección y supervisión de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL. Desde sus inicios, los miembros de los consejos de administración [redacted] de los BANCOS ACCIONISTAS y un 25% (veinticinco por ciento) consejeros independientes.

Los objetivos de los BANCOS ACCIONISTAS para constituir inicialmente a PROSA y E-GLOBAL eran subsanar la inexistencia de infraestructura para la interconexión entre los bancos y el autoaprovisionamiento de servicios para las operaciones interbancarias con TDD y TDC. Actualmente, PROSA y E-GLOBAL tienen como objeto social la prestación de servicios complementarios y auxiliares de las actividades que los BANCOS ACCIONISTAS realizan y participan tanto como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN como EMPRESAS ESPECIALIZADAS en los MERCADOS RELEVANTES.

Cabe señalar que, a diferencia de su participación de CÁMARA DE COMPENSACIÓN, los servicios que prestan PROSA y E-GLOBAL a los EMISORES y ADQUIRENTES como EMPRESAS ESPECIALIZADAS no se encuentran regulados en precio, alcance y manejo de la información.

En el primer apartado, se presenta la conformación de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA (entidad controladora de PROSA) y de E-GLOBAL con el fin de mostrar a los miembros que han tomado decisiones en ambas entidades. En el segundo apartado se muestra cómo los objetivos de cada BANCO ACCIONISTA se encuentran alineados entre sí, en relación con el uso y aprovechamiento centralizado que realizan en PROSA y E-GLOBAL, y que resultan en el fortalecimiento de su posición en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES. Para esto se muestran los objetivos con que fueron constituidas ambas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, así como sus objetivos que se manifiestan a nivel operativo y comercial.

i. Conformación de los consejos de administración en PROSA e E-GLOBAL

Durante el PERIODO, los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL [redacted] de los BANCOS ACCIONISTAS. Los miembros designados por cada BANCO ACCIONISTA deben **i)** [redacted] y [redacted] en las áreas de negocio del BANCO ACCIONISTA en los MERCADOS RELEVANTES (por ejemplo, diseño de productos, de tecnología y de banca de consumo) y, simultáneamente, **ii)** tener su calidad de consejero, las facultades, los derechos y las obligaciones conferidas por los estatutos sociales, las cuales se asocian a conocer y tomar las decisiones de inversión, dirigir y supervisar la actuación de la dirección de PROSA y E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADA, entre otras actividades.

Lo anterior altera las condiciones de competencia en los MERCADOS RELEVANTES en la medida en que los intereses propios de los BANCOS ACCIONISTAS, quienes participan como EMISORES y ADQUIRENTES, son materializados en las instrucciones y decisiones de negocio que son instruidas a PROSA y E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y como EMPRESAS ESPECIALIZADAS (ver esquemas comerciales y políticas instrumentadas en esta sección). Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que [redacted]

Por otro lado, la conformación de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL han variado durante el PERIODO debido a los cambios normativos de dos mil catorce. Entre dos mil nueve y dos mil trece, [redacted]; es decir, los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL [redacted][2089] A partir de dos mil catorce, derivado de la reforma financiera y la emisión de la CIRCULAR 4/2014, se obligó a las entidades autorizadas como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a incluir un 25% (veinticinco por ciento) de consejeros independientes.[2090]

Respecto de dicha medida, BANXICO manifestó que:

> "En particular, el inciso d) de la fracción II de la 2ª de las Reglas de Cámaras de Compensación señala que los estatutos sociales de la Cámara de Compensación deben incluir expresamente lo siguiente:
>
> *"2ª. ...*

[2089] Folios 4456 a 4462, 1586, archivo electrónico "*Anexo 14.1*" y 12167, achivo electrónico "*ANEXO 15.1*" del EXPEDIENTE

[2090] Folios 20740, 20676, 20788, 20970 y 21935, archivo electrónico "*Anexo 2*", cuadernillo anexo a [redacted], del EXPEDIENTE.

II. Proyecto de estatutos sociales de la sociedad que se pretende organizar y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, que deberá incluir expresamente, al menos, lo siguiente:

(...)

d) El señalamiento de que, ***del total de los consejeros, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes y que, para ser considerados con ese carácter, aquellos deberán cumplir los mismos requisitos que los establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito para dichos consejeros de las instituciones de banca múltiple****, así como la condición expresa de que los acuerdos que tome el consejo deban contar con la aprobación de al menos uno de dichos consejeros independientes."*[2091] [Énfasis añadido]

En dicho sentido, en dos mil catorce, se observa que se integraron * consejeros independientes en el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA y * consejeros independientes en el consejo de administración de E-GLOBAL. En relación con la condición expresa de que las decisiones que tomen los consejos de administración deben contar con la aprobación de, al menos, un consejero independiente, en las actas de las sesiones de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL no se desglosa la votación; por lo cual, no es verificable si las decisiones efectivamente se toman conforme a la condición establecida en los estatutos sociales.

Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que los consejeros designados por BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA, * * también participan simultáneamente en comités de la ABM en donde se discuten y elaboran temas relacionados con las REGLAS MX y la CI. * *

En suma, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa * * que simultáneamente: **i)** fungen como consejeros en las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en donde se procesan las transacciones de pago con tarjeta en la RED DOMÉSTICA; **ii)** asisten en representación de los BANCOS ACCIONISTAS a los comités de la ABM en donde se discuten y, en su caso, se aprueban obligaciones, derechos y aspectos operativos relacionados con las REGLAS MX y a la CI que se asocian a la operación de la RED DOMÉSTICA, y **iii)** * * *

En relación con la participación de los miembros de los consejos de administración en los comités especializados de la COMEPA de la ABM, se observa que, de acuerdo con los estatutos sociales de la ABM, los comités especializados estarán integrados por los funcionarios de las instituciones asociadas que tenga el nivel de director o el más alto nivel en la especialidad que se le confíe a cada comité.[2092] Este aspecto se considera relevante en la medida en que se observa que existe convergencia en diferentes espacios de toma de decisión

[2091] Folio 23900 del EXPEDIENTE.
[2092] Folio 5021 del EXPEDIENTE.

de * de los BANCOS ACCIONISTAS en diferentes foros de los MERCADOS RELEVANTES.

A continuación, se detalla la conformación de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL durante el PERIODO y se presenta la información de los cargos que ocupan dichos miembros de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL * y la participación en los comités y grupos de trabajo en la COMEPA de la ABM.

A. Consejo de administración de CONTROLADORA PROSA

*

*.[2093] CONTROLADORA PROSA detenta un 98.61% (noventa y ocho puntos sesenta y un por ciento) de las acciones de PROSA, mientras que el otro 1.39% (uno punto treinta y nueve por ciento) lo detenta SANTANDER.[2094] Los accionistas de CONTROLADORA PROSA son las instituciones financieras HSBC (19.734%), BANORTE (19.73%), SCOTIABANK (19.73%), SANTANDER (19.73%), INVEX (19.73%) y BANJÉRCITO (1.33%).[2095] Estas instituciones bancarias, * son quienes designan a los miembros del consejo de CONTROLADORA PROSA;[2096] por lo cual, *

*

*[2097]

El consejo de CONTROLADORA PROSA, entre dos mil nueve y dos mil trece, estuvo integrado *

*[2098] A partir de dos mil catorce, el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA ha estado integrado por *

*

*[2099]

Es decir, los consejeros que eran designados por CONTROLADORA PROSA * * El listado de los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA durante el PERIODO se detalla en el apartado de anexo XII.6.3.1. "*Miembros del consejo de Controladora Prosa*" del DICTAMEN PRELIMINAR.

Los consejeros independientes son designados por los BANCOS ACCIONISTAS acorde con los requisitos establecidos en el artículo 22 y 23 de la LIC. En particular, se observa que, desde

---

[2093] Folio 4462 del EXPEDIENTE.
[2094] Véase apartado XII.2.12. "*GIE PROSA*"
[2095] Véase anexo apartado XII.2.1.12 "*GIE PROSA*"
[2096] Folios 4456 a 4462 del EXPEDIENTE
[2097] Folio 3645, carpeta electrónica "*Anexo 26*", subcarpeta electrónica "*Documentos Soporte*", subcarpeta electrónica "*Apendice 3*", subcarpeta electrónica "*Información Complementaria*", del EXPEDIENTE.
[2098] Folios 4456 a 4462 del EXPEDIENTE.

[2099] Folio 2333, archivo electrónico "*5. Consejo de administración*" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.

el dos mil catorce, los consejeros asignados como independientes han sido [redacted][2100] Respecto de la integración de consejeros independientes a CONTROLADORA PROSA, en el acta de sesión del consejo del veintiséis de marzo de dos mil catorce, se señaló que dichos consejeros [redacted][2101]

Respecto de los consejeros propietarios de CONTROLADORA PROSA, en el acta del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete del consejo de administración se señaló que, [redacted][2102] [Enfasis añadido]. Aspecto que, [redacted][2103]

Cabe resaltar que los propietarios y suplentes del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA son funcionarios de [redacted] en áreas relacionadas con medios de pago del BANCO ACCIONISTA que lo designó y que muchos de ellos tienen una trayectoria profesional de altos rangos en áreas afines en otros BANCOS ACCIONISTAS o no accionistas. Al respecto, de los consejeros designados por BANORTE en el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, entre dos mil quince y dos mil dieciocho, se encuentra Consejero 1: [redacted], quien se desempeñó como Director General de Medios de Pago de BANORTE.[2104] Dicho consejero, Consejero 1: [redacted] manifestó que se ha desempeñado en diversos cargos en distintas instituciones financieras.[2105] [redacted][2106]

En dos mil diecinueve, en reemplazo del Consejero 1: [redacted] BANORTE designó a Consejero 2: [redacted][2107] En relación con la designación de miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, BANORTE manifestó que solo ha designado a [redacted] personas como miembros del consejo durante el PERIODO:

- "Banco Banorte informa a la Autoridad Investigadora que [redacted] [Consejero 3], [redacted] Consejero 1] y [redacted] [Consejero 2] son las personas que han ocupado un cargo dentro del consejo de administración de Controladora Prosa

---

[2100] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 5*", del EXPEDIENTE.
[2101] Folio 5266, página trece del archivo electrónico "*ACTA MARZO 26 2014*", contenido en la subcarpeta electrónica "*2014*", subcarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.
[2102] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*" página diez del acta veintiocho de marzo de dos mil diecisiete del EXPEDIENTE.
[2103] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 5*", del EXPEDIENTE.
[2104] Folio 13771 y 16198, archivo electrónico "*Anexo IV.(i)*", del EXPEDIENTE.
[2105] Folio 7465 del EXPEDIENTE.
[2106] Folio 7466 y 11677, archivo electrónico "*Anexo 6 (a)*", del EXPEDIENTE..
[2107] Folio 13759 y 16198, archivo electrónico "*Anexo IV.(i)*", del EXPEDIENTE.

(empresa controladora de Prosa) de 2009 a 2019, mismos que fueron designados por Banco Banorte como consejeros. (…)

[redacted]2108

Por otra parte, Consejero 4: [redacted] consejero propietario designado por SANTANDER en el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA durante el PERIODO y quien fue designado desde el dos mil uno, [redacted]2109

Por otra parte, según consta en el EXPEDIENTE, en dos mil quince, mientras era el consejero propietario de SANTANDER en el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, [redacted] también participó como consejero propietario de SCOTIABANK en el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA.[2110] Respecto de la retribución salarial de los consejeros designados por SANTANDER, SANTANDER manifestó que "[redacted]"[2111]

Asimismo, se observa que Consejero 5: [redacted], consejero propietario del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, designado por INVEX desde dos mil diez ocupó el cargo de Director General Adjunto de Banca Transaccional.[2112] Respecto de SCOTIABANK, en dos mil dieciocho designó como consejera del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA a Consejero 6: [redacted], quien también se desempeñó como consejera suplente de HSBC en dos mil quince, mientras ocupó el cargo de [redacted][2113]

Finalmente, los propietarios y suplentes designados por HSBC durante el PERIODO [redacted] en HSBC.[2114] En particular, Consejero 7: [redacted] designado como consejero propietario en dos mil nueve [redacted] su participación en el consejo.[2115] Consejero 8: [redacted], designado como consejero suplente (2011-2013 y 2016) y como consejero propietario (2014 y 2015), [redacted].[2116] Asimismo, se observa que

[2108] Folio 13759 del EXPEDIENTE.
[2109] Folio 15517 del EXPEDIENTE.
[2110] Véase anexo apartado XII.6.3.1."*Miembros del consejo de CONTROLADORA PROSA*"
[2111] Folio 15518 del EXPEDIENTE.
[2112] Folio 14296 del Expediente.
[2113] Folio 15694 del EXPEDIENTE.
[2114] Folios 15693 y 15694 del EXPEDIENTE.
[2115] Folios 15693 del EXPEDIENTE.
[2116] Folios 15694 del EXPEDIENTE.

Consejero 9: [redacted], designada como consejera por HSBC en dos mil diecinueve, [redacted] 2117

Adicionalmente, del EXPEDIENTE se constata que, entre dos mil nueve y dos mil doce, diversos consejeros propietarios y suplentes del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA participaron simultáneamente en la COMEPA en la ABM, ya sea en el Comité de Tarjetas o el Comité de Tasas de Intercambio. Aspecto que se considera relevante en la medida en que en dichos comités confluyen directivos de las diferentes instituciones afiliadas a ABM; por lo cual, existe convergencia en diferentes espacios de toma de decisión de los MERCADOS RELEVANTES.

De manera puntual, en dos mil diecinueve y dos mil diez, participó consejero 10: [redacted] Pimentel, mientras ejercía como consejero suplente de SANTANDER en CONTROLADORA PROSA. Consejero 11: [redacted], consejera suplente de BANORTE en CONTROLADORA PROSA participó en dos mil nueve en las reuniones de la COMEPA.[2118] Consejero 1: [redacted], consejero propietario en CONTROLADORA PROSA entre dos mil catorce y dos mil dieciocho, designado por BANORTE, se desempeñó desde dos mil dieciséis como presidente de la COMEPA en la ABM y, de acuerdo con sus manifestaciones, participa en la ABM "(…) *desde el dos mil seis, aproximadamente, **en distintos comités como representante del banco en el que ha trabajado***".[2119] [Énfasis añadido]. Consejero 1: [redacted] manifestó que la elección como presidente estuvo a cargo del comité de asociados y el comité de dirección de la ABM y fue BANAMEX, actual institución en la que labora, quien lo eligió para continuar participando en los comités de la COMEPA.[2120]

Asimismo, se observa que el consejero 12: [redacted], propietario por parte de SCOTIABANK en el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, entre dos mil nueve y dos mil trece, participó en el Comité de Tarjetas en la COMEPA de la ABM en el dos mil diez y dos mil once. Finalmente, Consejero 5: [redacted], propietario por parte de INVEX desde dos mil once, [redacted] 2121.

B. Consejo de administración de E-GLOBAL

Los accionistas de E-GLOBAL son las instituciones financieras BBVA BANCOMER (46.14%), CITIBANAMEX (46.14%) y HSBC (7.72%).[2122] [redacted]

[2117] Folio 15694 del EXPEDIENTE.
[2118] Véase anexo apartado XII.6.3.3. "*Consejeros que asistieron a las sesiones del Comité de Tarjetas de la ABM siendo consejeros de Prosa/E-global en el año correspondiente a la Plenaria*".
[2119] Folio 7467 del EXPEDIENTE.
[2120] Folio 7466 del EXPEDIENTE.
[2121] Folio 14276 del EXPEDIENTE.
[2122] Véase anexo apartado XII.2.2. "*E-GLOBAL*"

[redacted] son quienes designan actualmente a los consejeros miembros del consejo de E-GLOBAL y son quienes dirigen y supervisan la actuación de la dirección de dicha entidad, conforme a las facultades y derechos conferidos al consejo de administración en los estatutos sociales de E-GLOBAL.

El consejo de administración de E-GLOBAL, [redacted][2123] el consejo de administración [redacted] consejeros principales; [redacted][2124] Lo anterior, derivado de una [redacted][2125]

Al respecto, HSBC manifestó que:

> "Es de señalarse que, conforme a la tenencia accionaria detentada por HSBC México (un 7.72%), [redacted][2126] [Enfasis añadido]

Asimismo, "*HSBC México no ha tenido algún cargo, puesto o función en E-GLOBAL, durante el Período*".[2127] D[redacted] el consejo de administración de E-GLOBAL [redacted][2128] El listado de los miembros del consejo de administración de E-GLOBAL durante el PERIODO se detalla en el anexo apartado XII.6.3.2. "*Miembros del consejo de E-GLOBAL*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

Respecto del consejo de administración, E-GLOBAL manifestó que:

> "**La administración de E-Global se encuentra a cargo del Consejo de Administración.** De conformidad con el artículo cuarto de sus estatutos sociales vigentes **su principal función es administrar a la sociedad y representarla legalmente, así como llevar a cabo todos los actos y operaciones necesarios para la debida realización del objeto de E-Global.** Sus principales objetivos son los siguientes:
>
> (i) Ejecutar los acuerdos de las asambleas;
>
> (ii) Orientar los asuntos de la Organización;
>
> (iii) Evaluar los resultados de E-Global, y
>
> (iv) Autorizar las estrategias del Director General."[2129] [Énfasis añadido]

[2123] Folio 9865, archivo electrónico "*Anexo 15*", 14432, archivo electrónico "*10.-Anexo X-13*", y 20432 al 21352 del EXPEDIENTE.
[2124] Folio 9865, archivo electrónico "*Anexo 15*, y 14432, archivo electrónico "*10.-Anexo X-13*", del EXPEDIENTE.
[2125] Folio 20882 del EXPEDIENTE.
[2126] Folio 15692 del EXPEDIENTE.
[2127] Folio 15693 del EXPEDIENTE.
[2128] Folio 1586, archivo electrónico "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.
[2129] Folio 1510 del EXPEDIENTE.

Desde dos mil quince, han participado tres personas como consejeros independientes: Consejero 13: [redacted], Consejero 14: [redacted] y Consejero 15: [redacted][2130] Consejero 13: [redacted] fue designada por BBVA BANCOMER, mientras que Consejero 14: [redacted] fue designado por BANAMEX, ambos en dos mil quince.[2131] En dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, Consejero 13: [redacted] fue reemplazada por Consejero 15: [redacted] y retomó como consejera en dos mil dieciocho.[2132]

Respecto de los miembros del consejo no independientes, se observa que corresponden a [redacted] de las instituciones BBVA BANCOMER y BANAMEX; algunos de ellos directamente relacionados con las actividades comerciales que realizan ambos en los MERCADOS RELEVANTES. Los consejeros propietarios y suplentes designados por BBVA BANCOMER en el consejo de administración de E-GLOBAL [redacted][2133] De acuerdo con el listado proporcionado por BBVA BANCOMER, las personas designadas como consejeros en E-GLOBAL [redacted][2134]

El consejero propietario con mayor antigüedad designado por BBVA BANCOMER es Consejero 16: [redacted], quien estuvo como consejero durante dieciséis años (2000 a 2015).[2135] Consejero 16: [redacted] se ha desempeñado, durante el PERIODO, [redacted][2136] Desde dos mil dieciséis, Consejero 16: [redacted] se desempeña como Director General de E-GLOBAL.[2137]

Durante su cargo de consejero propietario por parte de BBVA BANCOMER, Consejero 16: [redacted] se desempeñó simultáneamente como "*copresidente de la Comisión de los Medios de Pagos (COMEPA) y Presidente del Comité de Tarjeta, el cual reporta al COMEPA*".[2138] De acuerdo con sus manifestaciones, fue presidente del Comité de Tarjetas durante trece o catorce años.[2139] Además de Consejero 16: [redacted] BBVA BANCOMER ha designado a diversas personas que laboran con dicha entidad en la COMEPA.[2140] Al respecto, se precisa que BBVA BANCOMER manifestó que no se considera

[2130] Véase anexo apartado XII.6.3.2."*Miembros del consejo de E-GLOBAL*"
[2131] Folio 1586, archivo electrónico *"Anexo 14.1" documento "[redacted]"*, de EXPEDIENTE.
[2132] Véase anexo apartado XII.6.3.2. "*Miembros del consejo de E-GLOBAL*".
[2133] Folio 12167, archivo electrónico *"Anexo 15.1"*, y 9865, archivo electrónico "*Anexo 15*", del EXPEDIENTE.
[2134] Folio 12167, archivo electrónico *"Anexo 15.1"*, y 9865, archivo electrónico "*Anexo 15*", del EXPEDIENTE.
[2135] Folio 12167, archivo electrónico *"Anexo 15.1"*, y 9865, archivo electrónico "*Anexo 15*", del EXPEDIENTE.
[2136] Folio 12167, archivo electrónico *"Anexo 15.1"*, y 9865, archivo electrónico "*Anexo 15*", del EXPEDIENTE.
[2137] Folio 126 y 127 del EXPEDIENTE.
[2138] Folio 139 del EXPEDIENTE.
[2139] Folio 139 del EXPEDIENTE.
[2140] Folio 9775 y 9776 del EXPEDIENTE.

[redacted]2141

Por su parte, Consejero 17: [redacted] consejero propietario de dos mil nueve a dos mil catorce designado por BBVA BANCOMER, [redacted]2142 Asimismo, se observa que Consejero 18: [redacted] designado por BBVA BANCOMER desde dos mil once como consejero suplente y a partir de dos mil catorce como consejero propietario, [redacted]2143

Por otra parte, Consejero 19: [redacted] quien ha fungido como consejero propietario en dos mil nueve y de dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, [redacted]2144 Asimismo, se observa que Consejero 20: [redacted] designado como propietario desde dos mil catorce, [redacted]2145 dicho consejero también participó en dos mil quince en el Comité de Tarjetas de la COMEPA.2146

En relación con los consejeros designados por BANAMEX, GRUPO CITIBANAMEX manifestó que:

> [redacted]...)."2147 [Énfasis añadido]

Consejero 21: [redacted] propietario desde dos mil diecisiete,2148 de acuerdo con BANAMEX, [redacted]2149 GRUPO CITIBANAMEX manifestó que "[redacted] [Consejero 22] [redacted]

2141 Folio 12076 del EXPEDIENTE.
2142 Folio 12167, *archivo electrónico "Anexo 15.1"*, del EXPEDIENTE.
2143 Folio 12167, archivo electrónico *"Anexo 15.1"*, del EXPEDIENTE.
2144 Folio 12167, archivo electrónico *"Anexo 15.1"* y 9865, archivo electrónico "*Anexo 6.6 "Nombres y cargos, antigüedades"* del EXPEDIENTE.
2145 Folio 12167, archivo electrónico *"Anexo 15.1"*, del EXPEDIENTE.
2146 Véase anexo apartado XII.6.3.3. "*Consejeros que asistieron a las sesiones del Comité de Tarjetas de la ABM siendo consejeros de Prosa/E-global en el año correspondiente a la Plenaria*".
2147 Folio 11432, archivo electrónico "*Anexo 13*" y 16597, archivo electrónico "*Anexo I-13*" del EXPEDIENTE.
2148 Folio 1586 archivo electrónico "*Anexo 14.1*" del EXPEDIENTE.
2149 Folio 14432, página ocho del archivo electrónico "*Anexo IV – 6 (b)*", del EXPEDIENTE.

[redacted]»[2150] es la persona cuyas funciones incluyen el análisis, revisión, toma de decisión, monitoreo y/o cualquier otra de las actividades y/o resultados de E-GLOBAL, durante el PERIODO.

Adicionalmente, [redacted] [Consejero 22], consejero suplente desde dos mil diecisiete, de acuerdo con BANAMEX, [redacted].[2151] En relación con los consejeros, GRUPO CITIBANAMEX manifestó que [redacted].[2152]

En cuanto a la participación de consejeros en la COMEPA de la ABM, además de las personas que CITIBANAMEX reporta como participantes de la COMEPA,[2153] se observa que de los consejeros propietarios y suplentes asignados por CITIBANAMEX, han participado en el Comité de Tarjetas han sido [redacted] (dos mil diecinueve), [redacted] (dos mil dieciséis) y [redacted] (dos mil diecisiete y dos mil dieciocho).[2154]

ii. Objetivos comunes entre los BANCOS ACCIONISTAS en PROSA e E-GLOBAL

De acuerdo con las manifestaciones de los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA, PROSA se creó para la auto provisión de servicios que no existían en México y para establecer una infraestructura que permitiera la conexión entre los bancos para competir en un mercado naciente de uso de tarjetas. Por su parte, E-GLOBAL fue constituida para prestar servicios complementarios y auxiliares para sus BANCOS ACCIONISTAS, objeto que, si bien permanece, actualmente se encuentra abierto para la prestación de más participantes.

Si bien los BANCOS ACCIONISTAS manifestaron que los objetivos desde la constitución de ambas entidades no han cambiado, se observa que, en los hechos, existen otros objetivos operativos y comerciales que desempeñan ambas entidades principalmente para sus BANCOS ACCIONISTAS. Es importante resaltar la subordinación de la operación de ambas entidades en relación con las actividades que realizan los BANCOS ACCIONISTAS como EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES.

A. Objetivos comunes de BANCOS ACCIONISTAS en PROSA

De acuerdo con los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA, el objetivo para participar en el capital social de PROSA en mil novecientos sesenta y ocho fue la auto provisión de un servicio que no existía en México. En particular, SANTANDER y BANORTE señalaron la necesidad de crear una infraestructura para competir en una modalidad naciente del uso de las tarjetas. Al respecto, SANTANDER manifestó que:

[2150] Folio 14432, archivo electrónico "*Anexo XII-15*", del EXPEDIENTE.
[2151] Folio 14432, página ocho del archivo electrónico "*Anexo IV – 6 (b)*", del EXPEDIENTE.
[2152] Folio 14432, archivo electrónico "*Anexo X-13*", del EXPEDIENTE.
[2153] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 18*", del EXPEDIENTE.
[2154] Véase anexo apartado XII.6.6.3. "*Consejeros que asistieron a las sesiones del Comité de Tarjetas de la ABM siendo consejeros de Prosa/E-global en el año correspondiente a la Plenaria*"

[redacted]* [redacted][2155] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, SANTANDER manifestó que la creación de PROSA fue la mejor opción para la provisión de los servicios antes referidos. En particular, precisó que:

[redacted]* [redacted]"[2156]

Por su parte, BANORTE, si bien declaró que "(…) *actualmente es imposible manifestar con certeza los objetivos comerciales que hace más de 50 años fomentaron y promovieron la constitución de Prosa*",[2157] precisó que:

> "El mercado financiero mexicano no estaba tan desarrollado y, por ende, **había pocos participantes e infraestructura que fuera adecuada para las operaciones comerciales que tenían los usuarios.**
>
> En ese sentido, **es razonable especular que los accionistas originales de Prosa decidieron constituirla con el objetivo de crear infraestructura eficiente para ofrecer servicios de vanguardia, enfocados a resolver las necesidades comunes en el intercambio de dinero, previniendo los riesgos inherentes del uso de efectivo, facilitando los medios para simplificar las operaciones y fomentando la inclusión financiera en todos los niveles socioeconómicos.**

[2155] Folio 17253 y 18963 del EXPEDIENTE.
[2156] Folio 17253 del EXPEDIENTE.
[2157] Folio 13733 del EXPEDIENTE.

Cabe destacar que el hecho que Prosa no haya tenido un número distinto de accionistas se debe a que **en el mercado financiero mexicano antes había muy pocos participantes y ese número se reducía aún más si se consideraba solamente a aquellos interesados y con recursos suficientes para realizar una inversión para constituir y habilitar la operación de Prosa.**

No obstante, tal situación no ha impedido que Prosa preste servicios a otros tantos agentes económicos, sean sus accionistas o no (…)"[2158] [Énfasis añadido]

En concordancia con lo anterior, "(…) *PROSA nació, además, dado que no existían proveedores en el mercado de los servicios que se requerían*"[2159] y "[s]*u misión fue la de brindar a sus socios servicios de procesamiento de pagos de bajo costos*"[2160], y que era la opción para generar las economías de escala necesarias.[2161] Por su parte, HSBC señaló que la participación accionaria en PROSA y en E-GLOBAL fue el resultado de la adquisición realizada por HSBC del Grupo Financiero Bital; por tanto, "[no] *buscó un objetivo específico para ello* [ser accionista de PROSA e E-GLOBAL]".[2162]

En cuanto a los objetivos actuales, HSBC precisó que "[no] *tiene nuevos objetivos para continuar como accionista en ambas sociedades* [PROSA y E-GLOBAL]".[2163] Por su parte, BANORTE manifestó que "*De acuerdo con la mejor información disponible para Banco Banorte, no han surgido objetivos adicionales para constituir otra sociedad similar a Prosa.*"[2164]

PROSA, SANTANDER y BANORTE resaltan la creación de una infraestructura compartida para auto proveerse de la infraestructura para el pago con tarjetas. En relación con dicho objetivo, en los resultados del ESTUDIO, realizado en dos mil quince, se señaló que [redacted][2165] Asimismo, se resaltó que [redacted]".[2166] [Énfasis añadido]

LOS BANCOS ACCIONISTAS resaltan que uno de los principales valores de PROSA para ellos es el acceso a una infraestructura compartida al más bajo costo posible que permitiera la conexión entre los diferentes bancos. En el ESTUDIO resalta dentro de las estrategias de PROSA, [redacted]

[2158] Folio 13734 del EXPEDIENTE.
[2159] Folio 2202 del EXPEDIENTE.
[2160] Folio 21935 archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.
[2161] Folio 2201 del EXPEDIENTE.
[2162] Folio 15690 del EXPEIDENTE.
[2163] Folio 15690 del EXPEIDENTE.
[2164] Folio 13739 del EXPEDIENTE.
[2165] Folio 21935 archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.
[2166] Folio 21935 archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.

[redacted] 2167 [redacted] conforme se muestra en los siguientes apartados, los BANCOS ACCIONISTAS han desplegado una serie de proyectos con un alto enfoque en las actividades de ADQUIRENTES como, por ejemplo, el HUB de pagos centralizado, Programas de TPV en Peajes y Proyectos de Pagos Móviles como soluciones en las que se incluye una oferta por parte de diversos bancos, entre ellos, los BANCOS ACCIONISTAS.[2168] Asimismo, se observa la implementación de PROGRAMA MSI, RED MSI y el "*Esquema Emisor = Adquirente*" como esquemas comerciales que benefician principalmente a su posición como EMISORES.[2169]

En relación con las estrategias de crecimiento de PROSA, el ESTUDIO señala que [redacted] [2170] Respecto del desarrollo de la marca *Carnet*, se observa que continúa siendo uno de los grandes retos de PROSA.[2171]

En dicho sentido, los esfuerzos y las prioridades estratégicas de PROSA se enfocan en diseñar, implementar y comercializar directamente actividades propias a los EMISORES y ADQUIRENTES más que el fortalecimiento de la marca y la operación como CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Lo anterior, aún y cuando el ESTUDIO refería [redacted] PROSA.

De lo antes señalado, se resalta que la copropiedad de los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA en PROSA es una herramienta que permite materializar objetivos comunes entre ellos, que van más allá de la disposición de una infraestructura compartida para la interconexión entre los bancos. PROSA diseña, implementa, gestiona e incluso participa comercialmente en actividades de adquirencia, compitiendo así con los ADQUIRENTES, aunque sin el cumplimiento de todas obligaciones que éstos contraen a nivel del CID. Estos objetivos operativos y comerciales que son motivados por los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA se explican de manera detallada en el apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*".

[2167] Folio 21935 archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.

[2168] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B. "*Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre los principales EMISORES y Adquirentes en los MERCADOS RELEVANTES*".

[2169] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B. "*Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre los principales EMISORES y Adquirentes en los MERCADOS RELEVANTES*".

[2170] Folio 21935 archivo electrónico "[redacted]" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.

[2171] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B. "*Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre los principales EMISORES y Adquirentes en los MERCADOS RELEVANTES*".

B. Objetivos comunes de BANCOS ACCIONISTAS en E-GLOBAL

De acuerdo con los BANCOS ACCIONISTAS de E-GLOBAL, el objetivo para participar en el capital social de E-GLOBAL fue la provisión de servicios complementarios y auxiliares en la administración o en la realización del objeto de sus accionistas. En particular, BBVA BANCOMER manifestó que:

> "(...) **la constitución de E-Global tiene más de 10 años y** [el] **personal actual de BBVA desconoce con certeza los criterios y razones considerados por el personal de aquella época para la asociación con las instituciones financieras que constituyen E-Global.**
> [redacted] Por tanto, lo que se ha manifestado hasta ahora, **respecto de que E-Global es una empresa que permite '*reducir costos, optimizar procesos y mejorar la calidad del* servicio' mediante la prestación de servicios complementarios o auxiliares,** de conformidad con lo indicado en el artículo 1 fracción CLXVII de la Circular Única de Bancos,[9] constituye la mejor información disponible con que cuenta BBVA (...)".[2172] [Énfasis añadido]

En el acta del consejo de administración de BBVA del treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que se aprobó la inversión de la empresa denominada Manejo y Administración de Procesos S.A. de C.V. (ahora E-GLOBAL), se precisa que:

[redacted][2173] [Énfasis añadido]

De forma similar, BANAMEX manifestó que el objetivo de E-GLOBAL [redacted][2174] [Énfasis añadido]

En el acta constitutiva de Manejo y Administración de Procesos S.A. de C.V. (ahora E-GLOBAL), se precisa, como parte del objeto social, que:

[2172] Folios 12071 y 12072 del EXPEDIENTE.
[2173] Folio 9865, archivo electrónico "*Anexo 11*" del EXPEDIENTE.
[2174] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

[2175] [Énfasis añadido]

En su objeto social se estipula, "(…) [redacted]".[2176] Respecto del objeto social de E-GLOBAL, en el acta del consejo de administración del nueve de junio de dos mil catorce se lee que "[redacted]".[2177] [Énfasis añadido] De acuerdo con dicha acta, [redacted] se reemplazó del objeto la palabra [redacted] por el texto de [redacted].[2178] No obstante, en dicha acta también se señaló que se mantenía el mismo foco de brindar servicios a BANCOS ACCIONISTAS.[2179] Con lo cual, E-GLOBAL continúa realizando preponderantemente servicios para sus instituciones propietarias.

Si bien el objeto social establece [redacted], dichos servicios no son provistos a HSBC, actual propietario minoritario. Al respecto, HSBC manifestó que "[redacted]"[2180] [Énfasis añadido]

En cuanto a sus objetivos de operación, E-GLOBAL manifestó que:

> "E-Global se creó con la finalidad de operar como una Cámara de Compensación en 1998. En 2014, la Autoridad comenzó a regular estas actividades y E-Global realizó los ajustes necesarios para continuar operando como Cámara de Compensación en cumplimiento a la Regulación de Banco de México".[2181]

E-GLOBAL manifestó sobre su modelo de operación que "(…) ***es una empresa orientada a trabajar en punto de equilibrio (es decir, la recuperación de la totalidad de los costos económicos del conjunto de su operación)***".[2182] [Énfasis añadido] De acuerdo con la información que proporcionó sobre la contraprestaciones por sus servicios, se constata que su orientación a trabajar en punto de equilibrio es aplicable tanto para los servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN como de EMPRESA ESPECIALIZADA:

[2175] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 11 (a)*)" del EXPEDIENTE.
[2176] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 11 (a)*)", del EXPEDIENTE.
[2177] Folio 20664 y 20670 del EXPEDIENTE.
[2178] Folio 20664 del EXPEDIENTE.
[2179] Folio 20664 del EXPEDIENTE.
[2180] Folio 15691 del EXPEDIENTE.
[2181] Folio 1517 del EXPEDIENTE.
[2182] Folio 2940 del EXPEDIENTE.

«(…) las contraprestaciones de E-Global se pueden distinguir en dos grandes grupos: A) las contraprestaciones determinadas por terceros y que sólo se trasladan a los clientes de E-Global y B) las que se basan en la recuperación de los costos en que incurre para la prestación de los servicios que los clientes van requiriendo a E-Global y sobre solicitando adecuaciones y modificaciones.

A) El primer grupo de servicios corresponde a la categoría de "GESTIÓN DE PROVEEDORES" y como ya se indicó, [redacted]

B) Respecto a los servicios de recuperación de costos, se identifica a su vez dos grupos:

i. **Los que presta como Cámara de Compensación regulada,** para los cualés E-Global presenta la determinación, por separado, de los costos de los servicios Switch-Ruteo, Switch- Compensación y Switch -Liquidación (Categoría "SWITCH") (…)

ii. [redacted]»[2183] [Énfasis añadido]

En relación con la operación en punto de equilibrio, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, tras los cambios regulatorios de dos mil catorce, E-GLOBAL se planteó (acta del consejo de administración de nueve de junio de dos mil catorce) que, [redacted][2184] De manera particular, del análisis del contexto regulatorio, se muestran tres escenarios para establecer los precios:

i) Escenario 1: denominado con el menor precio posible y se planteó como fundamento [redacted]".[2185] [Enfasis añadido]

ii) Escenario 2: denominado competir en el mercado y se planteó como fundamento el [redacted][2186]

[2183] Folio 2940 y 2941 del EXPEDIENTE.
[2184] Folio 20671 del EXPEDIENTE.
[2185] Folio 20671 del EXPEDIENTE.
[2186] Folio 20671 y 20680 del EXPEDIENTE. Información contenida en el actas del consejo de administración de E-GLOBAL [redacted]

iii) Escenario 3: denominado mayor precio del mercado y se planteó como fundamento [redacted][2187]

Conforme se observa, la operación de E-GLOBAL coincide con el "*Escenario 1*" como empresa orientada a trabajar en punto de equilibrio. Durante el PERIODO, los servicios de EMPRESA ESPECIALIZADA [redacted][2188] Aunado a lo anterior, en el acta [redacted] del consejo de administración de E-GLOBAL, se señala que [redacted][2189]

Adicionalmente, E-GLOBAL ha enfocado sus esfuerzos operativos en desarrollar y gestionar soluciones para la participación de ADQUIRENTE y de EMISOR de sus BANCOS ACCIONISTAS. Al respecto, entre otras soluciones a la medida que realizan a BBVA BANCOMER y BANAMEX se observa: [redacted][2190] Adicionalmente, se observa que también [redacted][2191] En particular, se resalta que [redacted].[2192] Es decir, los BANCOS ACCIONISTAS buscan [redacted] a través de E-GLOBAL.

Respecto de los proyectos realizados por E-GLOBAL, [redacted][2193] Los proyectos mencionados suman [redacted] de la capacidad de desarrollo de proyectos de E-GLOBAL.[2194] Por lo tanto, la capacidad de E-GLOBAL para atender a nuevos clientes se encuentra limitada al crecimiento operativo de dicha entidad.

Así, la copropiedad de BBVA BANCOMER y BANAMEX en E-GLOBAL permite centralizar soluciones para la participación de ambos bancos como ADQUIRENTES y como EMISORES,

---

2187 Folio 20671 del EXPEDIENTE.
2188 Folio 4081, archivo electrónico "*Anexo 23-IV*", del EXPEDIENTE.
2189 Folio 20665 del EXPEDIENTE.
2190 Folio 20602, 20665, 20679, 20686, 20786 y 2951, archivo electrónico "*Anexo 19.1-I*", del EXPEDIENTE..
2191 Folio 20665 del EXPEDIENTE.
2192 Folio 20600 del EXPEDIENTE.
2193 Folio 21290 del EXPEDIENTE.
2194 Folio 21290 del EXPEDIENTE.

aprovechando una baja estructura de costos y aprovechando [redacted]. Además, la copropiedad les posibilita gestionar directamente a E-GLOBAL y, en dicho sentido, les permite proveerse, preponderantemente, de la capacidad instalada necesaria para la atención prioritaria de sus proyectos como EMISORES y ADQUIRENTES.

Los BANCOS ACCIONISTAS integran en E-GLOBAL actividades relacionadas con la adquirencia y aspectos operativos que son relevantes para su participación directa e indirecta en esquemas comerciales que se implementan y desarrollan en PROSA. Es decir, BBVA BANCOMER y BANAMEX pueden beneficiarse a través de su copropiedad en E-GLOBAL de los esquemas comerciales de PROSA que deterioran el proceso de competencia. Para mayor detalle ver apartado IX.3.2.2. "*Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre los principales EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES*".

En suma, al igual que PROSA, los objetivos de los BANCOS ACCIONISTAS de E-GLOBAL van más allá de la disposición de una infraestructura compartida para la interconexión entre ellos para el pago de tarjetas.

iii. Conclusiones de los objetivos de los BANCOS ACCIONISTAS respecto a sus CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

De los elementos anteriores, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que:

i) Los consejeros propietarios y suplentes designados como miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL, respectivamente, han cumplido con un doble rol dentro de los MERCADOS RELEVANTES:

- Primero, [redacted] en las áreas de negocio de los BANCOS ACCIONISTAS relacionadas con la EMISIÓN y ADQUIRENCIA, y
- Segundo, son consejeros designados por los BANCOS ACCIONISTAS por lo que acceden a información pormenorizada de las operaciones y proyectos, toman decisiones sobre PROSA y E-GLOBAL, respectivamente, tanto en su rol de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN como de EMPRESAS ESPECIALIZADAS.

ii) Los funcionarios de los BANCOS ACCIONISTAS no reciben remuneración monetaria por su participación como consejeros de CONTROLADORA PROSA e E-GLOBAL. [redacted] relacionadas con los MERCADOS RELEVANTES.

iii) Durante el PERIODO, diversos consejeros propietarios del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL participan de forma simultánea en la COMEPA de la ABM, principalmente, en los Comités de Tarjetas y Comités de Tasas de Intercambio, en donde se discuten temas relacionados a las REGLAS MX y a la discusión y análisis de las CI que son aplicadas en la RED DOMÉSTICA.

iv) Los BANCOS ACCIONISTAS destacaron que:

- La constitución de PROSA y E-GLOBAL derivó de las necesidades de un mercado naciente para servicios de procesamiento de tarjetas e infraestructura de enlace entre los bancos.
- Los objetivos de PROSA y E-GLOBAL se han mantenido y ambas entidades continúan siendo un apoyo operativo en las actividades respectivamente que realizan los BANCOS ACCIONISTAS, principalmente, como EMISORES y ADQUIRENTES.

v) Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la operación de PROSA e E-GLOBAL se subordina a las actividades que realizan los BANCOS ACCIONISTAS como EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES.

Los BANCOS ACCIONISTAS hacen uso y aprovechamiento de la centralización de las actividades operativas [redacted]. Estos aspectos le permiten a cada BANCO ACCIONISTA fortalecer su posición y su rentabilidad en los MERCADOS RELEVANTES, lo que incide adversamente en la intensidad de competencia y el grado de rivalidad entre competidores actuales y/o potenciales (ver siguientes apartados).

IX.3.1.2. La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comerciales comunes en los MERCADOS RELEVANTES

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la copropiedad les ha permitido a los BANCOS ACCIONISTAS canalizar esfuerzos, inversiones, así como disponer de la capacidad instalada en PROSA e E-GLOBAL para establecer herramientas y políticas internas alineadas a sus objetivos comunes como EMISORES y ADQUIRENTES. En particular, se observa que los BANCOS ACCIONISTAS con la copropiedad respectiva en PROSA y E-GLOBAL tienen:

vii) Acceso a información pormenorizada de la operación de los MERCADOS RELEVANTES la cual es utilizada para el diseño de aplicaciones y herramientas dentro de PROSA e E-GLOBAL y les permite el monitoreo, la supervisión y la gestión centralizada de esquemas comerciales.

Dada las funciones simultaneas de [redacted] del BANCO ACCIONISTA y de consejero de la respectiva CÁMARA DE COMPENSACIÓN, el acceso a información de las operaciones de pago con tarjeta también se encuentra a disposición [redacted] para su análisis, planeación estrategias y ejecución de acciones de negocio relacionados con las actividades como EMISOR y ADQUIRENTE de los BANCOS ACCIONISTAS en los MERCADOS RELEVANTES. Cabe resaltar que los BANCOS ACCIONISTAS tienen acceso a información pormenorizada de la operación de pagos con tarjeta que se realice en su CÁMARA DE COMPENSACIÓN, aun y cuando el BANCO ACCIONISTA no haya participado en dicha transacción (ni como EMISOR ni como ADQUIRENTE).

viii) La capacidad de ordenar el diseño y la ejecución de esquemas y proyectos en PROSA e E-GLOBAL y, simultáneamente, ser uno de los clientes que más se beneficia de la implementación y resultados de estos esquemas y proyectos tanto de CÁMARA DE COMPENSACIÓN como de EMPRESA ESPECIALIZADA. Estos esquemas y proyectos inciden adversamente en la intensidad de competencia y el grado de rivalidad entre competidores actuales y/o potenciales en cada uno de los lados de los MERCADOS RELEVANTES (como EMISORES y como ADQUIRENTE).

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, derivado de los elementos analizados, la copropiedad distorsiona las condiciones de competencia en los MERCADOS RELEVANTES. A continuación, se presentan los elementos observados por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA respecto a los puntos i) y ii) anteriores:

i. Acceso y uso de la información de los MERCADOS RELEVANTES dispuesta por PROSA E E-GLOBAL

Del EXPEDIENTE se constata que, derivado de sus actividades en los MERCADOS RELEVANTES, PROSA e E-GLOBAL tienen acceso a información pormenorizada de las operaciones que realizan los EMISORES y ADQUIRENTES que atienden. Es decir, los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de PROSA y de E-GLOBAL les permite acceder la información detallada de cada una de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Entre la información que es accesible a los BANCOS ACCIONISTAS se incluye a las [redacted][2195]

Adicionalmente, [redacted][2196] En relación con la información contenida en la BASE ÚNICA, PROSA manifestó que:

> **"La base única de negocios, tiene una relevancia muy importante en el funcionamiento del sistema de medios de pago con tarjeta en México, ya que es donde se concentran todos los comercios que operan a nivel nacional y se tiene el registro de la categoría o familia de cada comercio de acuerdo a su giro, con lo cual se determina la tasa o cuota de intercambio que será aplicada a cada transacción.**
>
> **Adicionalmente el #** [número] **de afiliación que se asigna a cada comercio es el identificador que los emisores utilizan para validar en el flujo de la transacción en línea que es un comercio** válido, por lo que es uno de los criterios importante para aprobar o rechazar la transacción."[2197] [Énfasis añadido]

Asimismo, E-GLOBAL manifestó que:

[2195] Folios 2321 al 2324, 4052 y 1586, archivos electrónicos "*Anexo 156*" y "*Anexo 157*", del EXPEDIENTE.
[2196] Folio 13232 del EXPEDIENTE.
[2197] Folio 2290 y 2291 del EXPEDIENTE.

[redacted][2198]

En su papel de EMPRESAS ESPECIALIZADAS, puntualmente, como procesador emisor y procesador adquirente,[2199] PROSA y E-GLOBAL proveen diversos servicios que implican la gestión, recolección y entrega de información, administración de proveedores, administración, instalación y mantenimiento de TPV, así como enlaces directos con INTERREDES.[2200]

Finalmente, tanto en sus actividades de CÁMARA DE COMPENSACIÓN como EMPRESAS ESPECIALIZADAS, PROSA e E-GLOBAL [redacted][2201] Con base en [redacted] los BANCOS ACCIONISTAS de cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN disponen de información detallada sobre los proyectos y desarrollos comerciales y/o operativos que solicitan sus competidores, [redacted][2202]

De acuerdo con BANXICO, PROSA e E-GLOBAL, como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, tienen la obligación de dar tratamiento confidencial a la información de las operaciones de pagos con tarjetas de los EMISORES y ADQUIRENTES, y sólo podrán compartir dicha información entre sus participantes de manera consolidada para efectos de mejorar los servicios a los participantes. Asimismo, dicha obligación se hace extensiva a los terceros que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN contraten para la prestación de servicios relacionados con su objeto. Por lo tanto la estricta confidencialidad debe ser extensiva para el administrador de la BASE ÚNICA (actualmente, NUK) y el Árbitro Operativo (actualmente MERLOS). Lo anterior conforme a lo siguiente:

> "***Obligación de dar tratamiento confidencial a la información***
>
> 1. **Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán obligarse a guardar en la mayor confidencialidad que proceda conforme a derecho toda la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que ellas ofrezcan y, en virtud de ello, deberán abstenerse de dar información de los Pagos con Tarjetas que envíen a cualquier persona, excepto a los Participantes que intervengan en dichas operaciones,** así como al Banco de México y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta, sujeto a las disposiciones aplicables, **podrá compartir entre sus**

[2198] Folio 1586, archivo electrónico "*Anexo 137*" del EXPEDIENTE.
[2199] Folio 2173 y 1586, archivo electrónico "*Anexo 150*", del EXPEDIENTE.
[2200] Folio 1586, archivo electrónico "*Anexo 19 servicios*" y 4704 BIS, carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.
[2201] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 18*" y 4081, archivo electrónico "*ANEXO 20.3.4-IV*", del EXPEDIENTE.
[2202] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 18*" y archivo electrónico "*ANEXO 20.3.4-IV*", y 21935, carpeta electrónica "*Anexo 4*", del EXPEDIENTE.

Participantes, de manera consolidada, información que no sea nominativa o esté individualizada a persona alguna, para efectos de mejorar los servicios a los Participantes. (Regla 16ª)

2. Dicha obligación se hace extensiva de manera incondicional a los terceros que las Cámaras de Compensación contraten para la prestación de los servicios relacionados con su objeto y deberá estar prevista en los contratos o instrumentos jurídicos que celebren para para tales efectos. (Regla 16ª Bis I)"[2203] [Énfasis añadido]

Si bien, la obligación de abstenerse de dar información de los Pagos con Tarjetas, excepto a los participantes que intervengan en dichas operaciones, PROSA y E-GLOBAL ponen a la vista de los miembros de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL, respectivamente, la información a la que tienen acceso como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS en su calidad de participante de la operación en los MERCADOS RELEVANTES.

La información es compartida mediante informes mensuales, aplicaciones o herramientas que han sido diseñadas a solicitud de los miembros del consejo o a través de comités que son conformados por personal directivos de los BANCOS ACCIONISTAS. La información es utilizada para monitorear aspectos operacionales y, según lo observado, permite el seguimiento de esquemas comerciales que son implementados y que involucran a un importante número de EMISORES y ADQUIRENTES; entre ellos, los BANCOS ACCIONISTAS que son los principales demandantes de los servicios resultantes.

En la medida en que la información del desempeño de los EMISORES y ADQUIRENTES involucra segmento de clientes, información de precios, número de operaciones realizadas por segmentos, entre otros aspectos de su participación, debe ser considerada de alto valor estratégico. Al considerar su naturaleza, la frecuencia mensual con la que es dispuesta y la desagregación, se considera que su acceso también puede tener efectos adversos en la competencia debido a que las personas que manejan dicha información son [redacted].

El intercambio de información sensible entre competidores puede constituir o causar un perjuicio al proceso de competencia y libre concurrencia, independientemente de que podría llegar a configurar una práctica monopólica prohibida por la LFCE en caso en que llegaran a actualizar los preceptos normativos previstos en la misma.[2204] El intercambio de información entre competidores podría generar problemas de competencia al facilitar la coordinación, el monitoreo del comportamiento, la fijación de precios y la segmentación del mercado.

A continuación, se detallan los elementos observados por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA respecto de la información dispuesta a la que pueden acceder los BANCOS ACCIONISTAS a través de los consejeros que designan para la toma de decisión de PROSA e E-GLOBAL. Asimismo, se resalta la posibilidad que la estructura de copropiedad permite acceder a

[2203] Folio 23895 del EXPEDIENTE.

[2204] Ver "*Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos*". Cofece. Disponible en "https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/guia-0072015_intercambioinf.pdf"

información de desempeño en los MERCADOS RELEVANTES entre agentes económicos que son considerados competidores.

A. Información proporcionada por PROSA a los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA

Del EXPEDIENTE se constata que, durante el PERIODO, PROSA ha puesto a disposición de los consejeros miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA información pormenorizada de las operaciones de EMISORES y ADQUIRENTES.

Los reportes de las sesiones del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA incluyen las variaciones en facturación, notas aclaratorias e indicadores que les permiten conocer la posición competitiva de los clientes de PROSA. Al respecto, es importante considerar la posición de los miembros del consejo * * los cuales son simultáneamente competidores en los MERCADOS RELEVANTES.[2205]

De manera particular y a efecto de ejemplificar la capacidad que tienen los BANCOS ACCIONISTAS de acceder a información pormenorizada de las transacciones que no favorece a las condiciones de competencia, a continuación, se presentan los siguientes elementos:

a. Reportes con indicadores de desempeño por bancos

Adicional a los informes e indicadores de desempeño de PROSA, a partir de noviembre de dos mil diez, PROSA ha puesto a disposición de los consejeros de administración de CONTROLADORA PROSA u * * 2206

Al respecto, en el acta correspondiente a noviembre de dos mil diez del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, se señala lo siguiente:

*

[2205] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE. Información contenida en las actas correspondientes a * ".

[2206] Folio 5266, página trece del archivo electrónico * ", contenido en la subcarpeta electrónica "*2010*", subcarpeta electrónica " * carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.

[redacted]" [2207] [Énfasis Añadido]

Estos reportes [redacted] con indicadores de desempeño de cada banco [redacted] de acuerdo con lo dispuesto en las diversas actas del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA.[2208] Estos reportes [redacted] [2209] y le permite a los BANCOS ACCIONISTAS tener una ventaja indebida y mejorar su habilidad para responder ante las estrategias, por ejemplo, de los precios [redacted] de sus competidores en el lado de adquirente de los MERCADOS RELEVANTES.[2210]

b. Sistemas de información con indicadores de desempeño por bancos [redacted]

Desde dos mil doce, de acuerdo con lo dispuesto en el cuaderno anexo al acta del [redacted] del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, PROSA liberó una primera versión de un sistema de información denominado [redacted] como parte del servicio de [redacted]. De acuerdo con lo observado por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, el sistema [redacted] es una herramienta [redacted]

[2207] Folio 5266, página trece del archivo electrónico "*ACTA NOVIEMBRE 24 2010)*", contenido en la subcarpeta electrónica "*2010*", subcarpeta electrónica [redacted], carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE.

[2208] Folios 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", y 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

[2209] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", y 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

[2210] Véase secciones ***B.2. Intercambio de información con efectos negativos*** y ***C.1. Naturaleza y características de la información y del intercambio*** de la "*Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos*", disponible en https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/guia-007-2015_-guia_intercambio_info_agentes_eco.pdf

[redacted] conforme se detalla a continuación:

[redacted][2211] [Énfasis añadido]

Del EXPEDIENTE, se observa que PROSA listó entre sus servicios de EMPRESA ESPECIALIZADA un servicio denominado "[redacted]", el cual describió como:

[redacted][2212] [Énfasis añadido]

No obstante, de acuerdo con la información que se proporciona en el cuaderno anexo al acta del [redacted] del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, el sistema [redacted]

[2211] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno anexo al acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[2212] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.

[redacted][2213] Además, el sistema [redacted] Esta información permite que los BANCOS ACCIONISTAS, a través de sus consejeros, que tienen acceso a esta, conozcan la posición competitiva de sus competidores; hecho que reduce la incertidumbre natural generada por la competencia y con ello la intensidad e incentivos para competir.

Conforme a la información contenida en el cuaderno anexo al acta del [redacted] de CONTROLADORA PROSA, se especifican entre BANCOS ACCIONISTAS los aspectos que son relevantes de la herramienta [redacted], precisando el nivel de información que provee:

[redacted][2214] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, se precisa la inclusión de nuevas funcionalidades e información referente a aclaraciones y fraudes e información de los RECEPTORES DE PAGOS (comercios). Al respecto, de acuerdo con la información contenida en el cuaderno anexo al acta del [redacted] del consejo de CONTROLADORA PROSA, se informa de la integración del [redacted] incorpora información adicional a la dispuesta en la herramienta [redacted]

[redacted]

[2213] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno anexo al acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]
[2214] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno anexo al acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA d[redacted] c[redacted]

[redacted][2215] [Énfasis añadido]

[redacted] de acuerdo con la información contenida en el cuaderno anexo al acta del [redacted] del consejo de CONTROLADORA PROSA, se observa la inclusión de módulos adicionales a la herramienta [redacted] así como la posibilidad de incluir información externa.[2216] En particular, [redacted][2217] Es decir, [redacted] el periodo de información a la que pueden acceder los bancos a través de dicha herramienta y en donde los BANCOS ACCIONISTAS, a través del consejo de administración, conocen, diseñan y ordenan el detalle de información a obtener y la información a compartir.

De lo anterior, se observa que por solicitud de los bancos adscritos a su servicio de meses sin intereses, PROSA precisa la inclusión de información de las promociones relativas a pagos diferidos a meses sin intereses, lo cual permite consultar a los bancos volúmenes por giro comercial, localización, así como la SOBRETASA. La SOBRETASA, como se ha señalado en el presente DICTAMEN PRELIMINAR, es una comisión que cobran los EMISORES por permitir a los comercios realizar cobros a meses sin intereses para los TARJETAHABIENTES. Adicionalmente, más allá de constituir un precio que se está poniendo a disposición de competidores, se observa que las promociones son consideradas un elemento relevante de la competencia en el MRTDC.

La disposición de información relacionada con las promociones relativas a pagos diferidos a meses sin intereses se considera relevante dado que, durante el PERIODO, PROSA ha gestionado esquemas comerciales que unifican la oferta de éstas entre los EMISORES. Además, se han dispuesto de herramientas adicionales para llevar un control entre los EMISORES de las condiciones que estipulan para dichas ofertas de manera unificada.[2218]

c. Información para la implementación de proyectos y esquemas comerciales varios

---

[2215] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno anexo al acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2216] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno anexo al acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2217] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno anexo al acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2218] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso ii, sub inciso B. "*Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre los principales EMISORES y Adquirentes en los MERCADOS RELEVANTES*".

La implementación de esquemas comerciales, proyectos y disposición de herramientas por parte de PROSA ha implicado un flujo de información sensible entre diversos competidores en los MERCADOS RELEVANTES a través de PROSA, principalmente, BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA, que son los principales demandantes de éstos, y BBVA BANCOMER y BANAMEX. A continuación, se presenta el flujo de información que se comparte entre algunos de los participantes de los MERCADOS RELEVANTES según el esquema comercial:

- **Esquemas de operación de las Grandes Superficies.**

Derivado de la operación de las Grandes Superficies, esquema conocido en PROSA como "*Esquema Emisor = Adquirente*",[2219] se observa un intercambio de información entre los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA y los ADQUIRENTES de dichas grandes superficies: BANAMEX y BBVA BANCOMER. En particular, [redacted] el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA accede a información relacionada con: [redacted][2220] El intercambio de información incluye información de los [redacted]

En el acta del consejo de administración del dieciocho de julio de dos mil doce se observa que la información proporcionada a PROSA y se realizaba a través de personal de BANAMEX. Lo anterior, de acuerdo con el informe presentado a los miembros del consejo de administración:

[redacted]"[2221] [Énfasis añadido]

[2219] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B. "*Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre los principales EMISORES y Adquirentes en los MERCADOS RELEVANTES*".

[2220] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE. Información contenida en las actas correspondientes a [redacted]

[2221] Folio 21935, [redacted], carpeta electrónica "*Anexo 2*", subcarpeta electrónica [redacted] *Anexo 14*" del EXPEDIENTE.

En el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis se señaló que [redacted][2222] [Énfasis añadido] Si bien esta situación cesó, permite observar que la copropiedad en PROSA e E-GLOBAL por EMISORES y ADQUIRENTES, le ha permitido a los BANCOS ACCIONISTAS un acceso a información detallada de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se realizan al interior de PROSA, al interior de E-GLOBAL y las que se realizan entre ellas.

Es importante resaltar que, pese al [redacted] en la entrega de la información antes referida, PROSA [redacted][2223] d[redacted].[2224] Esto permitió a los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA continuar el seguimiento de información operativa que a juicio de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA es sensible en materia de competencia económica por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

La información que se intercambia entre [redacted] se relaciona con la implementación del esquema comercial para la operación de las Grandes Superficies por parte de los agentes económicos mencionados (el cual se analiza más adelante), también se observan la realización de inversiones, proyectos conjuntos y negociaciones promovidas por los miembros del consejo de CONTROLADORA PROSA en relación con BBVA BANCOMER y BANAMEX [redacted][2225] Asimismo, se observa que se implementan condiciones particulares y para la actualización de las denominadas CI[2226] que son aplicables [redacted]s, las cuales no consideran los criterios establecidos en la Fórmula de Balanceo de Deloitte desarrollada en la Barrera B-1.[2227]

- **Esquemas comerciales para operar meses sin intereses en PROSA.**

PROSA administra dos esquemas comerciales para la operación de las promociones de meses sin intereses denominados PROGRAMA MSI y RED MSI.[2228] Además de la información accesible a través de la herramienta SPIN, mencionada en el inciso B) anterior, PROSA [redacted]

[2222] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA[redacted]

[2223] Folio 2333, carpeta electrónica "*Anexo 50*" del EXPEDIENTE. El SAC es[redacted]",

[2224] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información disponible en los cuadernos anexo a las actas del consejo de CONTROLADORA PROSA[redacted]

[2225] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B.

[2226] Véase apartado *VIII.2.1.2. Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC).*

[2227] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso C.

[2228] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso C.

[redacted] Con base en dicha herramienta, los EMISORES tienen la posibilidad de acceder a información sobre las condiciones de las promociones que ofertan, tanto ellos como los demás, así como los niveles de SOBRETASAS, los segmentos y las cadenas en donde se realizan las promociones. Con ello, un EMISOR puede, entre otros aspectos, conocer las estrategias que adoptan otros EMISORES en el MRTDC.[2229] Cabe resaltar que PROSA gestiona la administración y cumplimiento de las condiciones y las SOBRETASAS que son aplicadas por los EMISORES que participan en la operación de meses in intereses.[2230]

En conclusión, PROSA cuenta con información detallada y estratégica a través de herramientas tecnológicas y reportes que se encuentran disponibles para de los BANCOS ACCIONISTAS a través de los consejeros. Por su parte, los proyectos, así como la inversión requerida para la implementación de las herramientas tecnológicas y sistemas han sido aprobadas por los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA y son los BANCOS ACCIONISTAS los primeros demandantes de dichas herramientas, quienes han incluido recomendaciones en sus diseños y funcionalidades y son los primeros beneficiados de estas herramientas.

La información que se ha dispuesto a BANCOS ACCIONISTAS y, en otros casos, a todos los clientes de PROSA tiene un importante nivel de desagregación y permite su consulta en tiempo real. Además, se resalta el hecho de que dicha información se ha dispuesto desde dos mil diez.

B. Información proporcionada por E-GLOBAL al consejo de Administración de E-GLOBAL y en comités de trabajo aprobados en las sesiones

En relación con la información que es dispuesta a los consejos de administración de E-GLOBAL, se hace referencia a los siguientes hechos:

a. Reportes con informes de proyectos por bancos

A través del consejo de administración, BBVA BANCOMER y BANAMEX, en su carácter de BANCOS ACCIONISTAS tienen acceso a informes relacionados a clientes de E-GLOBAL y que simultáneamente son competidores, actuales o potenciales, en los MERCADOS RELEVANTES. En particular, se observa en las actas del consejo de administración que [redacted].[2231] Asimismo, se observa que además del avance de los proyectos para los clientes no propietarios, se detalla la

[2229] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso C.
[2230] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso C.
[2231] Folio 20443, 20457 y 20459 del EXPEDIENTE.

[redacted] de BBVA BANCOMER y BANAMEX.[2232]

b. Implementación de comités que son integrados por Directivos de BBVA BANCOMER y BANAMEX:

En relación con las operaciones de BANAMEX y BBVA BANCOMER, las actas de los consejos de administración de E-GLOBAL muestran la aprobación de comités operativos que son conformados por directivos de BANAMEX y BBVA BANCOMER. Estos comités se denominan [redacted].

El [redacted] fue creado [redacted] y se encuentra "[redacted]"[2233] [Énfasis original] Al comité ejecutivo se le autorizó [redacted][2234] [Enfasis añadido] Con ello, [redacted] de BBVA BANCOMER y de BANAMEX [redacted].

En [redacted], la conformación del [redacted] se estableció por consejeros del [redacted][2235] De los reportes de avance presentados por dicho comité en [redacted][2236]

En lo que respecta al "[redacted]", su objetivo, según el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA del [redacted], fue "[redacted]"[2237] En relación con los integrantes, se especificó que serían "[redacted]".[2238] Asimismo, se especificó que [redacted][2239]

[2232] Folio 20559 al 20566 y 20777 del EXPEDIENTE.
[2233] Folio 20747, 20750, 20751 y 20556 del EXPEDIENTE.
[2234] Folio 20557 del EXPEDIENTE.
[2235] Folio 20752 del EXPEDIENTE.
[2236] Folio 20678, 20678, 20680, 20774, 20971 y 20972 del EXPEDIENTE.
[2237] Folio 21002 del EXPEDIENTE
[2238] Folio 21002 del EXPEDIENTE del EXPEDIENTE
[2239] Folio 21002 del EXPEDIENTE

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la organización de dichos comités constituye un riesgo para la competencia al transparentar las estrategias y operación de BBVA BANCOMER y BANAMEX como EMISORES y ADQUIRENTES, al considerar el control sobre la totalidad de los proyectos de clientes que realiza E-GLOBAL. En particular se destaca que los comités [redacted] BANCOS ACCIONISTAS de E-GLOBAL y en los cuales **i)** tienen la información necesaria para analizar, autorizar y dar seguimiento de control sobre los proyectos que realiza E-GLOBAL, y **ii)** toman decisiones y estrategias en los bancos en donde laboran sobre la operación diaria.

E-GLOBAL ha tenido como objetivo [redacted][2240] En dicho sentido, además de los servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN (RUTEO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN), E-GLOBAL provee como EMPRESA ESPECIALIZADA [redacted]

Entre dichos servicios se observan los servicios que E-GLOBAL denomina como "*servicios intrínsecos al switch*" y [redacted][2241]

En dicho sentido, los proyectos que gestionan requieren de la recopilación, administración y acceso a diversa información operativa de dichas entidades y de los segmentos de clientes que son atendidos.

C. Conclusiones

De los elementos expuestos en el presente apartado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que:

- La copropiedad facilita a los BANCOS ACCIONISTAS, competidores entre sí, disponer de información pormenorizada de la operación de todos los participantes de los MERCADOS RELEVANTES. En particular, la disposición de reportes, aplicaciones y comités incrementan la exposición de información que, por su naturaleza y frecuencia de exposición, representa un importante riesgo a la competencia.
- Las aplicaciones y reportes que PROSA ha diseñado y que se encuentra disponible, principalmente, a sus BANCOS ACCIONISTAS, aporta información pormenorizada de las operaciones a la que tiene acceso por su participación como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESA ESPECIALIZADA. Además, se resalta que la copropiedad facilita el flujo de información entre BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA y E-Global.

[2240] Véase apartado ii. "*Objetivos de la constitución de Prosa e E-Global por parte de los BANCOS ACCIONISTAS y su objetivo actual*", sub inciso B, del apartado IX.3.1.1. anterior.
[2241] Folio 1586, archivo electrónico "*Anexo 19.1-I*", y 20664 del EXPEDIENTE.

- En relación con la información a la que tienen acceso en los consejos de administración de E-GLOBAL, se observa que los consejeros designados por BANAMEX y BBVA BANCOMER confluyen en comités con otros directivos que laboran en dichos bancos. En estos comités se analizan, monitorean y se toman decisiones respecto de las actividades diarias y proyectos de E-GLOBAL y, en particular, que involucran las operaciones de las dos entidades propietarias. En dicho sentido, E-GLOBAL se encuentra administrada por los mismos directivos que gestionan la operación de EMISORES y ADQUIRENTES de BBVA BANCOMER y BANAMEX.

ii. Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES

Los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA han diseñado e implementado esquemas y proyectos comerciales que ofrecen a sus clientes EMISORES y ADQUIRENTES en general, pero que inhibe la respuesta competitiva entre los participantes de dichos esquemas comerciales, y beneficia proporcionalmente más a los EMISORES mejor posicionados en los MERCADOS RELEVANTES. En particular, los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA (HSBC, INVEX, SANTANDER, BANORTE y SCOTIABANK) y de E-GLOBAL (BANAMEX y BBVA BANCOMER) obtienen mayores beneficios de participar en dichos esquemas.

La elaboración de los esquemas comerciales en PROSA, junto a las acciones de E-GLOBAL que facilitan la implementación de éstos, refleja el objetivo compartido de los BANCOS ACCIONISTAS de instrumentar herramientas comerciales a través de estas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para posicionar sus negocios en el lado emisor y adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. Cabe señalar que la instrumentación de estos esquemas no implica un beneficio representativo para PROSA como gestor de dichos esquemas, sino que el principal beneficio recae sobre los BANCOS ACCIONISTAS.

Asimismo, como se observa más adelante, los BANCOS ACCIONISTAS han conformado diversos comités con su personal para establecer tanto acuerdos como lineamientos de los proyectos y esquemas comerciales. Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los aspectos operativos, inversiones conjuntas y algunos aspectos comerciales son centralizados en PROSA y en E-GLOBAL para el funcionamiento de los esquemas comerciales.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que los esquemas comerciales inciden adversamente en la rivalidad entre los EMISORES y entre los ADQUIRENTES lo que limita las condiciones de competencia en los MERCADOS RELEVANTES. Así como la rivalidad entre PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y obstaculizan la capacidad de competencia de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA.

Para valorar sus implicaciones, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que tiene que evaluarse los efectos de los esquemas comerciales junto con las características estructurales de los MERCADOS RELEVANTES: existencia de efectos de red en donde los primeros en acceder

al mercado suelen tener ventajas sobre los entrantes posteriores, no existe alternativa a la RED DOMÉSTICA para quienes deseen participar como ADQUIRENTES y EMISORES (ver Barrera B-1), existe una alta concentración de los MERCADOS RELEVANTES, bajo dinamismo observado en las participaciones de mercado, características de *single homing* y reducida movilidad de los usuarios finales, TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS .[2242]

A continuación, se detallan los hechos y elementos anteriores que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa en torno a las decisiones por parte de los miembros del consejo de CONTROLADORA PROSA, los acuerdos de inversión entre PROSA e E-GLOBAL, así como aspectos operativos y comerciales que se han precisado para la implementación o continuidad de los proyectos y esquemas comerciales.

A. Iniciativas de proyectos que buscan homologar estrategias comerciales en los EMISORES Y ADQUIRENTES atendidos por PROSA en colaboración de E-GLOBAL.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa la implementación de una serie de proyectos que tienden a homologar aspectos de la competencia entre EMISORES y ADQUIRENTES a través de esquemas de ingresos compartidos y/o absorber funciones o costos correspondiente al lado adquirente.[2243] Entre los cuales se resaltan **i)** el Programa de TPV en RECEPTORES DE PAGOS de giro comercial Peajes, **ii)** el Proyecto HUB de pagos y **iii)** el Proyecto Pagos Móviles, éstos son ejemplos del interés de los BANCOS ACCIONISTAS por desarrollar herramientas comerciales, principalmente en el lado adquirente, a través de su copropiedad para que puedan utilizarlas en los MERCADOS RELEVANTES.

En el caso particular de PROSA, el consejo de CONTROLADORA PROSA ha priorizado la implementación de los esquemas y proyectos comerciales a favor de los BANCOS ACCIONISTAS, particularmente en el lado adquirente del mercado, sobre otros proyectos de elevado valor estratégico para PROSA. En particular, se resalta el desarrollo de la marca *Carnet* que, como parte del ESTUDIO solicitado a asesores externos por parte de PROSA, se señala como uno de los principales retos para mejorar su posición competitiva.

De manera particular, se hace referencia a los siguientes esquemas y proyectos comerciales:

a. Programa de TPV instaladas en RECEPTORES DE PAGOS de giro comercial Peajes

PROSA gestiona y da seguimiento a un programa que denominan "*Pago de Peaje en carreteras con Tarjetas Bancarias*" [redacted]*

[2242] Véase los apartados VIII.2 "*Análisis de condiciones de competencia entre Emisores, entre Adquirentes por los consumidores finales, así como entre CÁMARA DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA para habilitar la participación de EMISORES y ADQUIRENTES dentro de la RED DOMÉSTICA*", IX.1. "*Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETAS abierta que operen con sus propias CPRT, CICC y CI. (B-1)*" y IX.1. "*Barrera a la competencia por requisitos de entrada anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES (B-2)*".

[2243] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i.

[redacted]. De manera particular, el informe de seguimiento señala lo siguiente:

[redacted].[2244] [Énfasis añadido]

En el informe que se anexa a las actas del [redacted].[2245] [redacted] no pasa desapercibido para esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que durante el PERIODO, los RECEPTORES DE PAGOS en la categoría de comercio de Peajes se encuentran afiliados por [redacted] como ADQUIRENTE, principalmente (similar a lo que ocurre en el esquema comercial "*Esquema Emisor=Adquirente*" que se explica más adelante).

De acuerdo con la información de la BASE ÚNICA, a dos mil diecinueve, el número de afiliaciones en Peaje para débito y crédito era de [redacted], respectivamente. La distribución de las afiliaciones en Peajes entre los ADQUIRENTES se presentan en la siguiente tabla:

[Espacio en Blanco]

[2244] Folio 5266, carpeta electrónica, "*Anexo 14*" del EXPEDIENTE. Información contenida en [redacted].

[2245] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno anexo [redacted].

Tabla 65. Distribución de afiliaciones en la BASE ÚNICA por débito y crédito en 2019 [2246]

ADQUIRENTE	Débito	Participación	Crédito	Participación
*				
Total afiliaciones	**796**	**100.0%**	**1,542**	**100.0%**

Si bien observamos una distribución de las afiliaciones similar en términos de operaciones de crédito y débito, destaca que la distribución de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS no se encuentra alineada con el número de afiliaciones por ADQUIRENTE. Es decir, por ejemplo, en MRTDC:

- * RECEPTORES DE PAGOS en Peaje, sin embargo, sus TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el lado adquirente en este giro es * lo cual es considerablemente mayor e inconsistente con la participación de * * en los comercios afiliados.
- * de las afiliaciones de RECEPTORES DE PAGOS en Peaje mientras que en cuanto a sus TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el lado adquirente en este giro es participa con * *).

Por su parte, en el MRTDD, se observa:

- * y participa * de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito en el giro Peaje. En este caso se observa que la partición en transacciones con TDD es sustancialmente menor que el porcentaje de RECEPTORES DE PAGOS afiliados a *.

[2246] Estimación con base en información de los Folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.

- [redacted] afilia el [redacted] y participa como ADQUIRENTE en el [redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito en el giro Peaje.
- [redacted] afilia a [redacted] y participa con [redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito en el giro Peaje
- [redacted] afilia a [redacted] y participa con [redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito en el giro Peaje
- [redacted] afilia a [redacted] y participa con [redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito en el giro Peaje.[2247]

Con base en dicha información, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA señala que el comportamiento segmentado de dichas operaciones entre operaciones de débito y crédito puede asociarse a la vigilancia y monitoreo que se realiza a nivel de BANCOS ACCIONISTAS. Este comportamiento de segmentación por naturaleza de las tarjetas (débito y crédito) también se observa en esquemas comerciales para la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de las Grandes Superficies. En particular parece replicar operativas similares al "*Esquema Emisor=Adquirente*" en donde PROSA hace las veces de ADQUIRENTE y procesa únicamente las transacciones de TDD de los bancos adscritos a PROSA, dejando el resto de operaciones a BANCOS ACCIONISTAS de E-GLOBAL

De los hechos y elementos relativos al Programa de TPV instaladas en RECEPTORES DE PAGOS de Peaje, se observa que:

- El programa ejemplifica la forma en que, a partir de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN, se da seguimiento a la operación, no sólo de PROSA, sino también de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de los MERCADOS RELEVANTES al cual PROSA tiene acceso como CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
- Asimismo, permite observar la posibilidad que tienen los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA de visualizar la información de los MERCADOS RELEVANTES y considerarlas para ajustar sus estrategias como EMISORES y ADQUIRENTES.

b. Proyecto HUB de pagos

El "HUB" [o concentrador] de pagos "[redacted]"[2248] El HUB

[2247] Véase apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*".
[2248] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el Acta del veintiocho de julio de dos mil diez, página trece.

es un aplicativo desarrollado que permite a los ADQUIRENTES concentrar múltiples operaciones de un solo RECEPTOR DE PAGOS.

En cuanto al proyecto para la creación de un HUB de Pagos por parte [redacted], según el acta del consejo de administración de [redacted] el proyecto HUB de Pagos fue propuesto como una oportunidad de negocio [redacted]

[redacted] …)"[2249] [Enfasis añadido]

Respecto de dicha propuesta, los miembros del consejo [redacted] en su caso, tuviesen los BANCOS ACCIONISTAS:

[redacted] [2250] [Enfasis añadido]

Conforme se informa en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de veintidós de septiembre de dos mil diez, se inició con las verificaciones para poder unificar las soluciones que se tuvieran implementadas en los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA. En particular, se señala que:

[redacted]

[2249] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información [redacted]

[2250] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida [redacted]

[redacted] [Énfasis añadido][2251]

Un hecho a resaltar es el interés de todos los BANCOS ACCIONISTAS [redacted]. En particular, se observa que, como parte de los acuerdos, "[redacted]"[2252] [Énfasis añadido]

En [redacted], PROSA indicó al [redacted]". [2253] Es decir, que siguiendo lo acordado por los miembros del consejo, se hizo una presentación ante las áreas respectivas de los BANCOS ACCIONISTAS para que, en su caso, aprobaran el inicio de dicho proyecto.

En el acta del consejo de administración [redacted] se expuso el plan de trabajo para la implementación del HUB de pago y se especificaron las actividades de [redacted].[2254] En particular, se resaltan las [redacted].[2255]

[redacted][2256]

[2251] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de [redacted]

[2252] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de [redacted]

[2253] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno adjunto acta del consejo de administración [redacted] página treinta y dos.

[2254] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno adjunto acta del consejo de administración [redacted]

[2255] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno adjunto acta del consejo de administración [redacted].

[2256] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración [redacted]

[redacted] para enfocarlo, desde el punto de vista de la adquirencia, como un servicio de valor agregado a los RECEPTORES DE PAGOS:

> [redacted].»[2257] [Énfasis añadido]

Como parte de dichas solicitudes, PROSA informó ante el [redacted] [2258] [Énfasis añadido]. Es decir, los BANCOS ACCIONISTAS solicitaron a PROSA que asumiera un rol propio a la adquirencia y que renegociara con los RECEPTORES DE PAGOS.

PROSA atendió dicha petición mediante la incorporación de [redacted] de los BANCOS ACCIONISTAS, conforme se precisa en el informe presentado por PROSA [redacted] [2259] [redacted] Lo anterior, conforme a lo siguiente:

> [redacted] [2260] [Énfasis añadido]

PROSA informó al consejo de administración de CONTROLADORA PROSA sobre los objetivos y los puntos revisados en la primera reunión del comité:

[2257] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2258] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información [redacted]

[2259] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2260] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información conteni[redacted]

[redacted]

[redacted]"[2261] [Énfasis añadido]

En [redacted] PROSA informó al consejo el administración sobre los avances individuales del proyecto para [redacted][2262] Asimismo, [redacted][2263]

[redacted] toma nota de los avances del comité de BANCOS ACCIONISTAS con respecto a la definición, desarrollo y fijación de estrategias comerciales del HUB de Pagos, y acuerda que:

[redacted]

[redacted]" [2264] [Énfasis añadido]

[redacted] PROSA informó ante [redacted]; asimismo, informó que [redacted][2265] El v[redacted] PROSA informó al consejo de administración sobre la incorporación de cerca de [redacted] RECEPTORES DE PAGOS que fueron enlazados al HUB de pagos. Las principales actividades de los comercios enlazados son [redacted]

[2261] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida [redacted]

[2262] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en [redacted]

[2263] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2264] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. [redacted]

[2265] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el a[redacted]

[redacted][2266] Con ello, los BANCOS ACCIONISTAS centralizan la operativa del HUB de Pagos en PROSA, el cual asume roles propios al ADQUIRENTE con estos RECEPTORES DE PAGOS.

[redacted] PROSA informó la operación de transacciones productivas con [redacted][2267] Adicionalmente, PROSA enlistó la [redacted][2268] [redacted][2269] [redacted] PROSA presentó a los miembros de consejo de administración las cifras de facturación promedio por transacción de algunos comercios afiliados, [redacted] y el interés de EMISORES de [redacted][2270] [redacted][2271] Asimismo, PROSA señala que: [redacted]" [2272]

De los hechos y elementos relativos al HUB de pagos, se observa que:

- El diseño e implementación del proyecto HUB de pagos estuvo dirigido por los [redacted] quienes a través de sus empleados aprobaron el inicio de dicho proyecto y el cual les facilitaría la adquirencia de ciertos RECEPTORES DE PAGOS.
- El Proyecto de HUB de Pagos ejemplifica la capacidad que tienen los BANCOS ACCIONISTAS de incorporar aplicaciones, herramientas y determinar condiciones conjuntas de los servicios resultantes a través de PROSA para luego ser sus principales

---

[2266] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información [redacted]

[2267] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2268] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2269] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2270] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2271] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2272] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

demandantes o, en su caso, ofertar directamente el servicio a través de PROSA a los comercios con lo cual asume roles y costos propios a los ADQUIRENTES.

- El HUB de pagos unificó los servicios que, incluso, eran ofertados de manera independiente por cada institución para luego ser integrada en una oferta unificada, hecho que reduce notablemente la competencia entre dichas instituciones.
- Finalmente, se observa que, una vez testado y con la incorporación de clientes, se busca vincular a otros bancos que operan en los MERCADOS RELEVANTES; en este caso particular, se observa el interés de otros EMISORES que no son accionistas en participar en dicha aplicación. Sin embargo, se hace notar que los principales bancos vinculados son los BANCOS ACCIONISTAS.

c. *Proyecto de Pagos Móviles*

El Proyecto de Pagos Móviles es otro ejemplo en el que PROSA unifica la prestación de servicios, asumiendo roles propios de la adquirencia, y, por tanto, los BANCOS ACCIONISTAS dejan de competir como ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES. [redacted][2273] El diecisiete de septiembre de dos mil nueve, PROSA informó al consejo de administración de CONTROLADORA PROSA sobre los avances de la instalación de la plataforma [redacted][2274]

[redacted][2275] Adicionalmente, [redacted], el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA tomó nota que PROSA ofertó directamente el servicio de pagos móviles a una [redacted][2276] En septiembre de dos mil diez, [redacted][2277] En [redacted] PROSA informó a los miembros del consejo de administración que:

[redacted]

[2273] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]z.

[2274] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2275] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2276] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2277] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[redacted]2278

Al respecto, [redacted], se incorporó un grupo de trabajo en la ABM denominado [redacted] para trabajar sobre las especificaciones y normativa de las transacciones de pagos móviles, con lo cual se atendieron las solicitudes indicadas por PROSA en marzo. El grupo de trabajo en la ABM [redacted]

[redacted]2279 [Énfasis añadido]

En el mismo informe, se detalla que el desarrollo consistió, en una primera etapa, [redacted]2280 [Énfasis añadido] Además, PROSA señaló [redacted]2281 [Énfasis añadido]

Respecto de las especificaciones y normativa dispuesta por el grupo de trabajo [redacted] se señala que:

[redacted]2282

[Énfasis añadido]

De lo anterior, resalta que las reglas para dichas transacciones fueron acordadas en la ABM para ser incluidas en las reglas de operación aplicables al intercambio de transacciones que, en ese entonces, correspondían al CATB.[2283] Estas adecuaciones también se realizaron en E-GLOBAL. [redacted]

[2278] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE. Información contenida en [redacted]

[2279] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información [redacted]

[2280] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información [redacted]

[2281] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en [redacted]

[2282] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2283] Véase apartado VI.2.1. "*Antecedentes del MERCADO INVESTIGADO*".

[redacted] 2284

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, [redacted] PROSA efectuaba negociaciones directas con RECEPTORES DE PAGOS para ofrecerles la solución de pagos móviles, a pesar de que dicho servicio es efectuado por los ADQUIRENTES.[2285] PROSA, asumiendo costos y roles propios a la adquirencia ofrece el servicio directamente tanto a RECEPTORES DE PAGOS con actividades de Comida rápida, Telecomunicaciones, Farmacias, Gasolineras y Cadenas comerciales, como también era ofrecido a EMISORES.

De los hechos y elementos señalados, se observa que:

- El Proyecto de Pagos Móviles ejemplifica la posibilidad que tienen los BANCOS ACCIONISTAS de incorporar aplicaciones, herramientas y determinar condiciones conjuntas de servicios a través de PROSA para luego ser sus principales demandantes o, en su caso, ofertar directamente el servicio a través de PROSA a los comercios, con lo cual, PROSA asume costos y roles propios a la adquirencia. Hecho que permite que el servicio sea ofrecido por PROSA en nombre de todos los bancos que se adhieran a él con unos mismos precios y condiciones de acceso al servicio.
- Es importante resaltar que, en la medida en que se observa la participación de consejeros propietarios en la COMEPA de la ABM, los miembros del consejo pueden vincular a la agenda de los comités y grupos de trabajo de la COMEPA temas que son de su interés e incorporarlos en las reglas de operación de la RED DOMÉSTICA.
- El proyecto de Pagos Móviles ejemplifica la forma en que se da seguimiento detallado de la operación, no sólo de PROSA, sino también de los EMISORES y ADQUIRENTES que demandan sus servicios de PROSA como EMPRESA ESPECIALIZADA.
- Finalmente, se observa que, una vez testado y con la incorporación de clientes, PROSA busca vincular a otros bancos que operan en los MERCADOS RELEVANTES. Al igual que en el HUB de Pagos, se observa el interés de otros EMISORES que no son accionistas en participar en dicha aplicación.

d. Proyectos de la marca Carnet

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que los miembros del consejo de CONTROLADORA PROSA han priorizado la implementación de los esquemas y proyectos comerciales con orientación adquirente, como los antes mencionados, sobre otros proyectos de elevado valor

[2284] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted] d[redacted]

[2285] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en las [redacted], sin ser exhaustivos.

estratégico para PROSA. Un ejemplo de dicho priorización se observa con los retos que tiene PROSA de mejorar la posición competitiva de la marca *Carnet*.

[redacted] el consejo de administración de PROSA solicitó un ESTUDIO para conocer sobre el posicionamiento competitivo de PROSA e identificar las oportunidades de negocio a fin de [redacted][2286] En el ESTUDIO se identificó que el modelo de negocio de PROSA consiste [redacted][2287] y reconoce que tras la reforma financiera de dos mil catorce [redacted][2288].

El ESTUDIO resalta que [redacted][2289] a través de *Carnet*. Incluso, el ESTUDIO concluye, con base en la experiencia internacional, que el fortalecimiento de la marca *Carnet* [redacted][2290] [Énfasis añadido]

Actualmente, la marca *Carnet* tiene poca presencia y participación de mercado, por lo que basado en la experiencia internacional, para lograr un adecuado posicionamiento en el mercado, en el ESTUDIO se aconsejó:

[redacted][2291] [Enfasis añadido]

En relación a las conclusiones del ESTUDIO, PROSA propuso [redacted][2292]

[2286] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted]

[2287] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.

[2288] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.

[2289] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.

[2290] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.

[2291] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 3*", del EXPEDIENTE.

[2292] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno anexo al acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[redacted]2293

En relación con el primer objetivo, [redacted] PROSA reportó ante el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA que, [redacted]2294

No obstante, no pasa desapercibido que sólo un BANCO ACCIONISTA de CONTROLADORA PROSA [redacted] se encontraba emitiendo tarjetas como parte de dicha estrategia.[2295]

En cuanto a la presencia internacional de la marca, [redacted]2296 [redacted]2297 [redacted]2298 ***

[redacted], PROSA informó al consejo de administración de CONTROLADORA PROSA que:

[redacted]

Al respecto, dados [redacted]2300 [redacted]

[2293] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2294] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2295] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2296] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2297] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2298] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de doce de septiembre de dos mil dieciocho, página seis.

[2299] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", [redacted] de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2300] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[redacted]»[2301]

[Énfasis añadido] En dicho sentido, pese a la importancia estratégica de posicionar la marca *Carnet* en el mercado local, [redacted].

En suma, el Proyecto para fortalecer la marca *Carnet* no es prioritario para los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA [redacted]. En cambio, los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA han preferido aprobar aquellos proyectos de PROSA que le implica asumir actividades de ADQUIRENTE, las cuales benefician directamente a los negocios de los BANCOS ACCIONISTAS. Lo anterior sugiere que en las decisiones del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA se privilegia el valor aportado por PROSA a los resultados de negocio de los BANCOS ACCIONISTAS (EMISIÓN y/o ADQUIRENCIA), sobre los proyectos que implique un mayor gasto para fortalecer la posición competitiva de PROSA.

No pasa desapercibido que los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA [redacted] reconocen que existen necesidades y requerimientos de inversión para las áreas de seguridad y sistemas de PROSA. Respecto a dicho punto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA precisó una revisión de hechos y elementos que permiten considerar la gravedad de los problemas observados en PROSA y los efectos que éstos tienen sobre los usuarios finales, principalmente, los RECEPTORES DE PAGOS. (Véase apartado IX.1.3. "*Efectos intra-sistema de la barrera (INTRA)*".

B. Esquemas comerciales para la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies

Se observa que los esquemas comerciales que se han implementado a través de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA para operar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS de alta transaccionalidad en el giro de Grandes Superficies inhiben la competencia en los MERCADOS RELEVANTES. Específicamente se observa que mediante estos esquemas los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL pueden posicionar y consolidar sus negocios en el lado emisor y adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. La operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro de Grandes Superficies, y en particular el "*Esquema Emisor=Adquirente*", restringen la movilidad de RECEPTORES DE PAGOS que representan una importante escala de operación y desnivela las condiciones en las que pueden competir los distintos ADQUIRENTES en la RED DOMÉSTICA.

Para entender los efectos que este "*Esquema Emisor=Adquirente*" tiene sobre el proceso competitivo en todo el MRTDD en un segmento importante del mercado, a continuación, se explica el funcionamiento de la RED DOMÉSTICA los esquemas comerciales para la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en Grandes Superficies.

[2301] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el [redacted].

a. Contexto de la afiliación de Grandes Superficies en la RED DOMÉSTICA

Las Grandes Superficies es uno de los giros comerciales con mayor transaccionalidad dentro de la RED DOMÉSTICA.[2302] Llama la atención a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que los BANCOS ACCIONISTAS y clientes de E-GLOBAL son los ADQUIRENTES que afilian al [redacted] de las Grandes Superficies: [redacted] de las afiliaciones registradas en la BASE ÚNICA de RECEPTORES DE PAGOS con giro comercial de Grandes Superficies se encuentran afiliados por [redacted]. Por su parte, [redacted] afilia al [redacted] de las afiliaciones, están distribuidas entre [redacted] conforme se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 66. Número de afiliación de los Receptor de Pagos del giro comercial Grandes Superficies por ADQUIRENTE[2303]

Nombre del RECEPTOR DE PAGOS	*	Total de afiliaciones por Receptor de Pagos
*		

[2302] Folio 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647, 14327 del EXPEDIENTE.

[2303] Estimación con base en información de los Folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta el hecho de que existen inconsistencia entre los registros de afiliaciones presentadas por [redacted] y los registros que se encuentran en la BASE ÚNICA. De acuerdo con lo establecido en el CID, la Base Única es la que contiene todas las afiliaciones actuales relacionadas con la Red de Pagos con Tarjetas actual y, de acuerdo los registros de dicha base, [redacted] RECEPTORES DE PAGOS de Grandes Superficies.

Total afiliaciones por ADQUIRENTE	*	**6,541**
Participación por afiliaciones		**100.0%**

Con base en los resultados de afiliaciones del giro comercial de Grandes Superficies en la BASE ÚNICA, durante el PERIODO, los principales ADQUIRENTES de las Grandes Superficies han sido * * No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA advierte inconsistencias en registro de la BASE ÚNICA, toda vez que, al contrastar con información presentada por * se observa que existen un número mayor de afiliaciones para * que el registrado en la BASE ÚNICA.[2304]

Independientemente de las inconsistencias anteriores y como se verá más adelante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica que las participaciones de MRTDD de los ADQUIRENTES, según las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, no se explican por un proceso competitivo entre ADQUIRENTES, sino que se encuentra determinado por un esquema comercial llamado "*Esquema Emisor=Adquirente*" que fue desarrollado por PROSA y cuya aplicación en el mercado sólo se entiende con la anuencia y colaboración de E-GLOBAL y/o sus BANCOS ACCIONISTAS.

Es importante resaltar que, como parte de las reglas en el CID,[2305] los RECEPTORES DE PAGOS catalogados como Grandes Superficies tienen ciertos * establecidos en versiones anteriores del CID y CATB que * * Estos RECEPTORES DE PAGOS pueden renunciar a dicha clasificación de giro comercial cuando lo soliciten a través de su ADQUIRENTE, en este caso, la renuncia sería irreversible.[2306] Lo cual impide la movilidad de estos RECEPTORES DE PAGOS a otros ADQUIRENTES dado que no pueden volver a acceder a las condiciones de CI que se establecen para la incorporación de estos.

El giro comercial Grandes Superficies únicamente se otorga a RECEPTORES DE PAGOS que operan con la operativa de INTERREDES. Estos RECEPTORES DE PAGOS integran varias tiendas (cada una con su propia afiliación en la BASE ÚNICA), tienen una alta transaccionalidad y

---

[2304] Folio 18450, archivo electrónico "*24.- Anexo XXIV – 134*", y 16360, archivo electróico "*Anexo CD BASE ÚNICA 50.iii*" del EXPEDIENTE.

[2305] * [2305] [Énfasis añadido]

[2306] Folio 2613, carpeta electrónica "*Anexo 15.3-IV*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el CID Vigente al 31 de diciembre de dos mil quince firmado y entregado por E-GLOBAL, * del CID.

cuentan con una infraestructura propia para la operación de los pagos con tarjeta. Al respecto, PROSA manifestó lo siguiente:

[redacted][2307] [Énfasis añadido]

Los Receptores de Pagos en Grandes Superficies invierten en la infraestructura de su red interna y un servidor central para la administración de sus pagos, lo cual se constituye como la principal característica de las INTERREDES. Derivado de esta característica, sólo existe una única conexión [redacted] es decir, no se realiza una conexión por cada tienda.[2308] PROSA se refiere a estas INTERREDES como "[redacted]"[2309]

Además de las "[redacted]", PROSA especificó que existen INTERREDES, las cuales denomina "*Interredes Emisor=Adquirente*", que se caracterizan por tener un doble enlace y doble procesos: por un lado, tienen un enlace y procesos con su ADQUIRENTE (enlistó [redacted]) y, por el otro lado, otro enlace y procesos directo a PROSA.[2310] Es decir, existen Grandes Superficies que tienen doble conexión y es debido a la existencia del esquema comercial conocido en la industria como "*Esquema Emisor=Adquirente*".

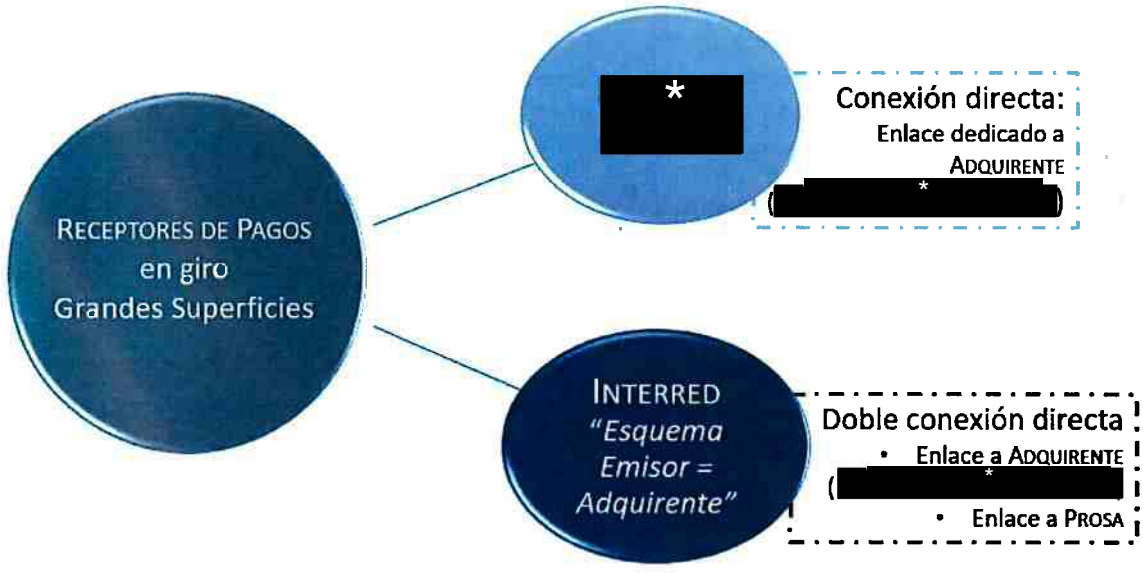

[2307] Folio 19739, archivo electrónico "*10.3*", carpeta electrónica "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.
[2308] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*", carpeta electrónica "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.
[2309] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*", carpeta electrónica "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.
[2310] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*", carpeta electrónica "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.

En el "*Esquema Emisor = Adquirente*" participan los RECEPTORES DE PAGOS de giro Grandes Superficies que son afiliados a los ADQUIRENTES [redacted] cuya participación en el esquema se deriva de una relación contractual directa con PROSA, el cual funge como procesador adquirente. Entre dichos RECEPTORES DE PAGOS se identifican a: [redacted][2311] Es decir, [redacted] RECEPTORES DE PAGOS de los [redacted] identificados en la BASE ÚNICA.[2312]

Además de los RECEPTORES DE PAGOS listados, PROSA reporta en el "*Esquema Emisor=Adquirente*" a los siguientes comercios: [redacted][2313]

b. Descripción general de la operación de las TRANSACCIONES DOMESTICAS en Grandes Superficies y el "Esquema Emisor=Adquirente"

Todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en un RECEPTOR DE PAGOS con giro Grandes Superficies y se realizan con TDC se operan mediante la infraestructura que tiene la INTERRED con su ADQUIRENTE ([redacted]). Lo anterior significa que [redacted] adquieren, mediante sus enlaces directos, todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito que se originan en los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies, incluso aquellas en las que el EMISOR de la TDC utilice los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN PROSA.[2314]

Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito realizadas con tarjetas de EMISORES cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN sea PROSA no son operadas a través de los enlaces que las Grandes Superficies tienen con PROSA. Así, se observan dos posibles casos para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito en Grandes Superficies que, además, están en el "*Esquema Emisor=Adquirente*":

i) Cuando el EMISOR es [redacted]. En estos casos puede darse tres tipos de operación:

- Cuando el EMISOR es [redacted] y el ADQUIRENTE es la misma institución será una Transacción Doméstica Mismo Banco ("on-us"). Por ende, la institución bancaria se queda de manera íntegra con la TD que aplique al Receptor de Pagos de Grandes Superficies.

[2311] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.
[2312] Folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.
[2313] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.
[2314] Folio 19739, archivo electrónico "*10.2*", carpeta electrónica "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

- Cuando el EMISOR es [redacted] y el ADQUIRENTE es [redacted] o viceversa. Denominado como TRANSACCIÓN INTERBANCARIA. Por ende, hay un traslado de la CI del ADQUIRENTE al EMISOR.
- Cuando el EMISOR son otras instituciones cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es E-GLOBAL; denominado como TRANSACCIÓN INTERBANCARIA. Por ende, hay un traslado de la CI del ADQUIRENTE al EMISOR.

ii) Cuando el EMISOR es una institución cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es PROSA, [redacted] envían a E-GLOBAL la información para su envió a PROSA que, a su vez, la entregará al EMISOR.

En síntesis, como ADQUIRENTES de las Grandes Superficies, [redacted] realizan las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito de sus propias TDC y los demás EMISORES cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN sea PROSA o E-GLOBAL, conforme se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 1. TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito en giro comercial Grandes Superficies que participan en "*Interredes puras*"

Emisor:

[redacted]

Por otro lado, cuando la TRANSACCIÓN DOMÉSTICA de débito se origina en un RECEPTOR DE PAGOS con giro Grandes Superficies su operación es distinta y varía dependiendo de quién sea el EMISOR de la tarjeta. Lo anterior a pesar de que [redacted] sean los que registran, principalmente, a la adquirencia de las Grandes Superficies. Así, existen cuatro posibles casos para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito generadas en la mayoría de los RECEPTORES DE PAGOS catalogados como Grandes Superficies:

i) Cuando el EMISOR cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es E-GLOBAL la TRANSACCIÓN DOMÉSTICA de débito siempre se opera mediante la conexión que tiene la INTERRED con su ADQUIRENTE, el cual será [redacted] En estos casos puede darse tres tipos de operación:

- Cuando el EMISOR, [redacted] y el ADQUIRENTE es la misma institución será una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA MISMO BANCO ("*on-us*"). Por ende, la institución bancaria se queda de manera íntegra con la TD que aplique al RECEPTOR DE PAGOS.

- Cuando el EMISOR es * y el ADQUIRENTE es * o viceversa. Denominado como TRANSACCIÓN INTERBANCARIA ("*off-us*"). Por ende, hay un traslado de la CI del ADQUIRENTE al EMISOR.
- Cuando el EMISOR son otras instituciones cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es E-GLOBAL y el ADQUIRENTE es * Denominado como TRANSACCIÓN INTERBANCARIA ("*off-us*"). Por ende, hay un traslado de la CI del ADQUIRENTE al EMISOR.

ii) Cuando el EMISOR es una institución cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es PROSA la TRANSACCIÓN DOMÉSTICA de débito se opera mediante la conexión que tiene la INTERRED con PROSA, aún y cuando el adquirente sea * *. Este esquema se denomina "*Esquema Emisor=Adquirente*" el cual consiste en que PROSA recibe directamente todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito generadas en las Grandes Superficies con las que tiene relación contractual directa, pero únicamente de los EMISORES que operan con sus servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

En este esquema, PROSA hace las veces de adquirente y realiza las actividades que corresponden al ADQUIRENTE a través de la firma de un contrato con el RECEPTOR DE PAGOS.[2315] Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS dentro de este esquema son consideradas por PROSA como TRANSACCIONES DOMÉSTICAS MISMO BANCO ("*on-us*") y se observa que el RECEPTOR DE PAGOS paga a PROSA una TD cuyo monto es igual a la CI establecida en el CID para el giro de Grandes Superficies. PROSA a su vez, entrega este monto al EMISOR. Así, dado que PROSA cobra una TD igual a la CI, no recibe un ingreso por este esquema, únicamente percibe el cobro correspondiente a los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO.

Por sus efectos sobre el proceso de competencia y la importancia de este mercado para los EMISORES, el "*Esquema Emisor=Adquirente*" se explicará a mayor profundidad en el siguiente apartado. Sin embargo, de la descripción anterior se pueden adelantar los siguientes elementos del esquema que inciden adversamente en el proceso de competencia en las TRANSACCIÓN DOMÉSTICA de débito:

i) Los ADQUIRENTES de las Grandes Superficies, tanto para crédito como para débito, son casi en su totalidad * Por tal motivo, el procesamiento de las TDD emitidas por dichos bancos necesariamente se realiza por E-GLOBAL.

ii) Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de los EMISORES cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN sea PROSA sólo son operadas a través del enlace que establece PROSA con las INTERREDES bajo el "*Esquema Emisor=Adquirente*". Al respecto se destaca:

- PROSA hace las veces de procesador adquirente y pacta una TD igual a la CI establecida en el CID. Como la CI es transferida en su totalidad al EMISOR de la TDD cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es PROSA, PROSA no realiza un cobro por

[2315] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.

su rol adquirente, exclusivamente carga los costos del SERVICIO DE PROCESAMIENTO.

- Al tener certeza de que todas las transacciones de Emisores de TDD cuya Cámara de Compensación es PROSA serán procesadas por dicha cámara, tanto [redacted] tienen mayor probabilidad que las transacciones que realizarán con TDD a través de las INTERREDES serán TRANSACCIONES MISMO BANCO (o transacciones "*on-us*"); razón por lo cual no tendrán que pagar una CI en esas transacciones. Esta situación les permite a los bancos tener un gasto por intercambio con respecto al total de sus transacciones (o *gasto medio transaccional*) menor con respecto a no tener certeza de que las transacciones seran "*on-us*".[2316] Un *gasto medio transaccional* menor a la CI, les permite a los bancos un mayor margen de negociacioión de su TD. Ejemplo de esta relación contractual se observa en [redacted] quien participa en el "*Esquema Emisor = Adquirente*" y tiene como ADQUIRENTE a [redacted].[2317]
- Ningún ADQUIRENTE independiente o no asociado a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA y E-GLOBAL podrán generar una oferta mejor para Grandes Superficies debido a que no podrán ofertar una TD superior a la CI.
- Una potencialmente nueva RED DE PAGOS CON TARJETA que deba considerar una misma CI en el MRTDD (ver Barrera B-1) tendrá pocas posibilidades de afiliar a un ADQUIRENTE que busque participar en el giro de Grandes superficies en la medida en que no podrá replicar la oferta generada en el esquema.

En suma, PROSA únicamente opera las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de los EMISORES a quienes presta SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, conforme se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 2. TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito en giro comercial Grandes Superficies que participan en el "Esquema Emisor=Adquirente"

[redacted]

En conclusión, de lo que se observa respecto a la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en un RECEPTOR DE PAGOS con giro Grandes Superficies esta

[2316] Se considera como *gasto medio transaccional* al monto total pagado de CI entre el ingreso total generado en todas sus transacciones. El *gasto medio transaccional* cuándo aumenta el porcentaje de transacciones "on-us". Es decir, el costo por transacción es igual a la probabilidad que una transacción sea TRANSACCIÓN INTERBANCARIA por la CI más la probabilidad una transacción sea TRANSACCIÓN MISMO BANCO ("*on-us*") por cero ya que no se paga CI.
[2317] Folio 6979 al 6981 y 7047, archivo electrónico "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existe una división de las operaciones de las Grandes Superficies en función de la naturaleza de la tarjeta y el EMISOR. Lo anterior se ilustra a continuación:

Ilustración 3. TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito en giro comercial Grandes Superficies en la RED DOMÉSTICA

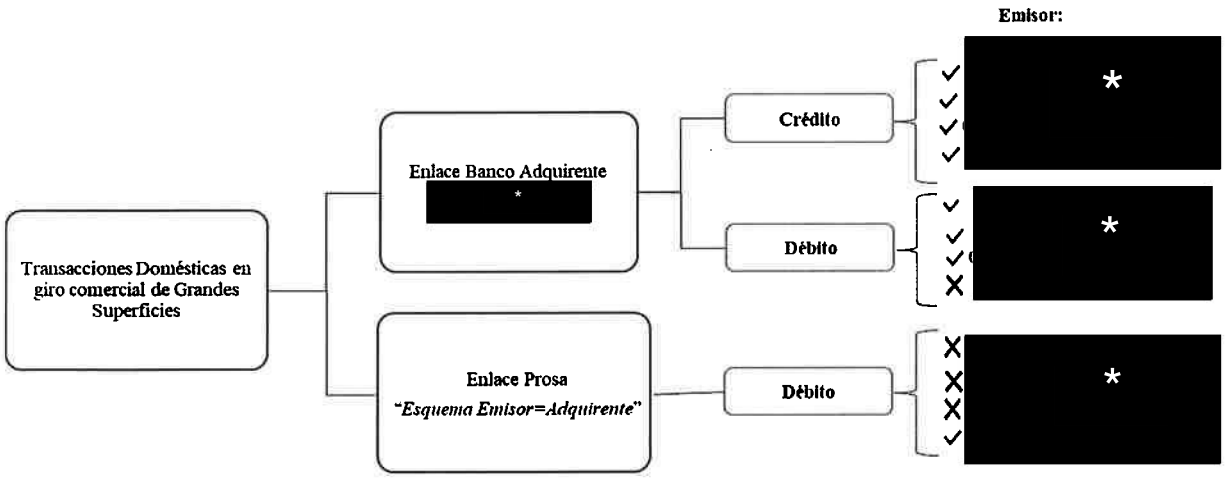

El esquema representa una importante transaccionalidad para PROSA y los EMISORES que participan en él. De acuerdo con las cifras presentadas por PROSA sobre el esquema, se estima que, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del esquema ascendió a un total de * TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito, cuyo facturación asciende a cerca de * * * * [2318] Estas transacciones representan cerca del * de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS considerando el total de TRANSACCIONES DE DÉBITO de la RED DOMÉSTICA.[2319]

A continuación, se explica a mayor detalle la operación del "*Esquema Emisor=Adquirente*".

c. Descripción de la operación del "Esquema Emisor=Adquirente"

A través del "*Esquema Emisor=Adquirente*" únicamente se atienden TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de tarjetas emitidas por EMISORES que operan con PROSA. Al respecto, PROSA manifestó que "(…) ***el 'Esquema Emisor=Adquirente' únicamente aplica para tarjetas de débito de instituciones emisoras que tengan celebrado un contrato de prestación***

[2318] Folio 19739, archivos electrónicos "*INTERREDES 2015_2020 Emisor*" y "* del EXPEDIENTE.

[2319] Folio 19739, archivos electrónicos "*INTERREDES 2015_2020 Emisor*" y "*", del EXPEDIENTE. Véase apartado IX.3.2.2. "*Efectos anticompetitivos intra-sistema*", inciso i. sub inciso A.

*de servicios de cámara de compensación con **PROSA (Bancos PROSA)**.*"[2320] [Énfasis añadido]

Respecto al "*Esquema Emisor=Adquirente*" PROSA indicó que éste aporta beneficios a los EMISORES, entre los cuales se observan los siguientes:

- [redacted]

[redacted][2321]

Al respecto, PROSA señaló que [redacted].[2322] Asimismo, manifestó que el tiempo estimado para establecer el enlace directo con el RECEPTOR DE PAGOS es de [redacted][2323]

A continuación se detalla en el diagrama siguiente la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito en el "*Esquema Emisor=Adquirente*". Dado que se utiliza el enlace directo entre el RECEPTOR DE PAGOS con giro Grandes Superficies y PROSA, PROSA recibe de manera directa la transacción y realiza el RUTEO identificando al EMISOR de la tarjeta utilizada en la transacción:

[Espacio en Blanco]

[2320] Folio 22692 del EXPEDIENTE.
[2321] Folio 2333, archivo electrónico denominado "Esquema Emisor = Adquirente", contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 103*", subcarpeta electrónica "*DOCUMENTOS RELACIONADOS REQ 103*", del EXPEDIENTE.
[2322] Folio 19739, archivo electrónico "*10.1*", carpeta electrónica "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.
[2323] Folios 19730 y 19739, archivo electrónico "*10.4*", carpeta electrónica "*Anexo 10*", del EXPEDIENTE.

Diagrama 9. Flujo de una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA del "*Esquema Emisor = Adquirente*"[2324]

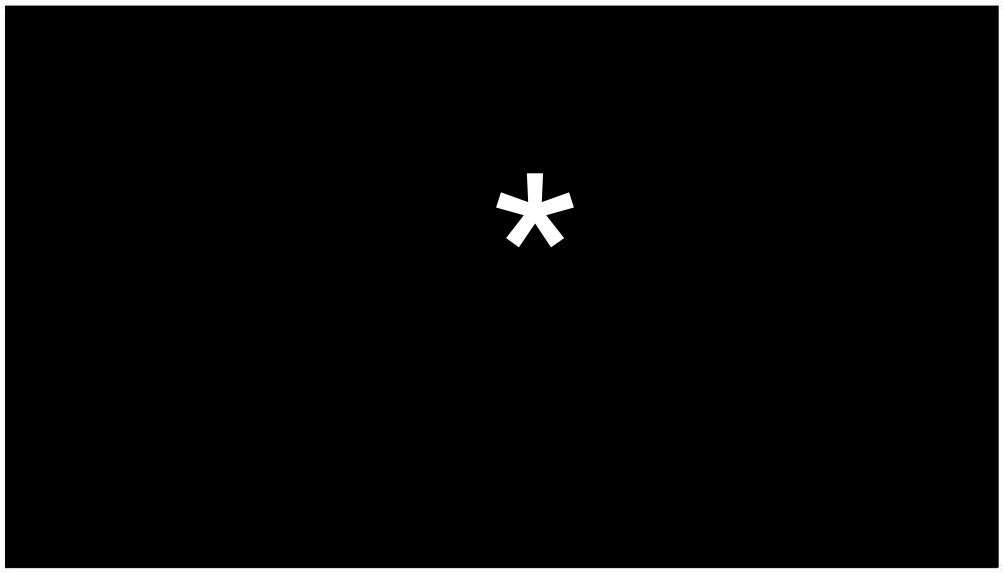

Del diagrama se observa que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito que son realizadas en el "*Esquema Emisor =Adquirente*" sólo requieren de la intervención de PROSA y de un EMISOR, quien autoriza la transacción de su respectiva tarjeta en la Grande Superficie. Una vez aceptada la transacción por parte del EMISOR, PROSA es quien realiza la LIQUIDACIÓN y COMPENSACIÓN. En este tipo de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS no interviene la figura de un ADQUIRENTE; en dicho sentido, a través del "*Esquema Emisor = Adquirente*" puede considerarse que PROSA emula TRANSACCIONES DOMÉSTICA MISMO BANCO.

Además de operar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito mediante su enlace directo con la Grande Superficie, PROSA también establece la relación comercial con los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies. Es decir, PROSA incorpora a los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies como parte del "*Esquema Emisor = Adquirente*".[2325] Al respecto, PROSA manifestó que para su incorporación al esquema, tanto los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies como los EMISORES, únicamente deben firmar un contrato con PROSA. Lo anterior, conforme lo siguiente:

"(...) **deben firmar únicamente un solo contrato con PROSA, así como un convenio de confidencialidad. Tanto PROSA, como las instituciones deben cumplir con los**

[2324] Folio 2333, archivo electrónico denominado "Esquema Emisor = Adquirente", contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 103*", subcarpeta electrónica "*DOCUMENTOS RELACIONADOS REQ 103*", del EXPEDIENTE.
[2325] Folio 22695 del EXPEDIENTE.

reglamentos, políticas y procedimientos aplicables para la operación de tarjetas bancarias en interredes;"[2326] [Énfasis añadido]

1. Políticas del "Esquema Emisor = Adquirente"

Respecto a los reglamentos y políticas del "*Esquema Emisor = Adquirente*", se observa que éstas se encuentran en el *"REGLAMENTO, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA OPERACIÓN DE TARJETAS BANCARIAS EN INTERREDES".*[2327]

En dicho documento, propiedad de PROSA, se detallan reglas generales de la operación para las INTERREDES que operan en el "*Esquema Emisor = Adquirente*", entre los cuales se resaltan aspectos de la transmisión de archivos y autorizaciones de pagos, procesos de liquidación, gestión de contracargos y resolución de controversias entre RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies, el EMISOR vinculado y se expone a PROSA como mediador de las mismas.[2328] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, si bien dicho documento retoma las reglas y estándares contenidos en el CID, el documento no se considera como parte de las REGLAS MX.

2. Participantes del "Esquema Emisor = Adquirente"

En lo que respecta a los participantes del "*Esquema Emisor = Adquirente*", del EXPEDIENTE se observa que la incorporación de RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies al "*Esquema Emisor = Adquirente*" se realizó en el periodo comprendido [redacted] sin embargo, la mayoría de los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies fueron incorporados al esquema durante el PERIODO; en particular, [redacted][2329]

El listado de los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies con el año de incorporación al esquema se presentan en el anexo apartado XII.6.3.4. "*Listado de las Grandes Superficies que participan en el Esquema Emisor =Adquirente*" del presente DICTAMEN PRELIMINAR. Es importante señalar que el seguimiento de la negociación con gran parte de los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies se realizó a nivel del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, de acuerdo con la información contenida en las actas del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted][2330]

[2326] Folio 19730 del EXPEDIENTE.
[2327] Folio 2333, archivo electrónico denominado "Esquema Emisor = Adquirente", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 103*", subcarpeta electrónica "*DOCUMENTOS RELACIONADOS REQ 103*", del EXPEDIENTE.
[2328] Folio 8709, archivo electrónico "[redacted]", del EXPEDIENTE.
[2329] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*" del EXPEDIENTE.
[2330] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*" del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de catorce de marzo de dos mil diez (páginas seis y siete), acta de catorce de marzo de dos mil doce (página ocho), acta de veintiocho de noviembre de dos mil doce (página ocho) y acta veintiocho de noviembre de dos mil doce (página ocho).

En lo que respecta a los EMISORES participantes del "*Esquema Emisor = Adquirente*", de los contratos remitidos por PROSA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que sus cláusulas utilizan los conceptos: [redacted] para referirse a los EMISORES participantes de dicho esquema.[2331] Al respecto, PROSA manifestó que con los términos antes señalados "(…) *se referencia a lo mismo indistintamente; sin embargo, por el año en que fueron celebrados los contratos se cambia el término, mas no el* ***hecho que dichos bancos son los que tienen celebrado un contrato de cámara de compensación con PROSA***".[2332] [Énfasis añadido]

En el anexo apartado XII.6.3.5. "*Emisores con registro de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el "Esquema Emisor = Adquirente*" se presentan el listado de los EMISORES que registran TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el "*Esquema Emisor = Adquirente*". Es importante resaltar que dentro de dichas instituciones, entre los EMISORES se encuentran aquellos que tienen contrato con PROSA para los servicios que ofrece como CÁMARA DE COMPENSACIÓN y [redacted][2333]

3. CI, TD y otros precios del "Esquema Emisor = Adquirente"

Del EXPEDIENTE se observa que la TD que cobra PROSA al RECEPTOR DE PAGOS con giro Grandes Superficies por las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el "*Esquema Emisor = Adquirente*" es igual la CI que se define en el CID para el giro de Grandes Superficies. Asimismo, PROSA manifestó que transmite este monto de manera íntegra al EMISOR por concepto de CI. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

> "(…) que las interredes, es decir, 'Esquema Emisor=Adquirente', no aplica una tasa de descuento ya que en este caso, las figuras de adquirente y comercio coexisten en la interred. No obstante, **la cuota que cobra PROSA es la cuota de intercambio, la cual equivale a** [redacted] **misma que se cobra a la Interred para posteriormente pagarla de forma íntegra al Emisor de acuerdo con el Contrato de Intercambio Doméstico (CID);**"[2334] [Énfasis añadido]

Es importante señalar que, a pesar de que las manifestaciones de PROSA parecen indicar que no existe un cobro de TD, en los lineamientos presentados sobre la operación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" se estipula que el RECEPTOR DE PAGOS con giro Grandes Superficies paga la TD igual a la CI:

[redacted][2335]

[2331] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.
[2332] Folio 22695 del EXPEDIENTE.
[2333] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.
[2334] Folio 19734 del EXPEDIENTE.
[2335] Folio 2333, archivo electrónico "*matriz req 103*" contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 103*", del EXPEDIENTE.

Razón por la cual, se observa que como parte del "*Esquema Emisor = Adquirente*", los EMISORES reciben por cada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA lo correspondiente a la CI. A dos mil diecinueve, la CI de débito para el giro Grandes Superficies publicada por BANXICO correspondía a $1.24 (uno punto veinticuatro M.N.).[2336] Es relevante notar que, a diferencia del resto de los giros comerciales, la CI de débito para el giro Grandes Superficies es una cuota fija en pesos: [redacted] [2337]

En relación con la fijación de dicha CI, en el [redacted] CID, firmado el primero de julio de dos mil quince por diversos participantes, se señala que la [redacted] [2338] Es decir, la CI aplicada no sólo se incluye como parte del [redacted] del CID. En relación con la determinación de dicha CI, PROSA precisó que

> "(…) el precio establecido en el 'Esquema Emisor=Adquirente' es acordado única y exclusivamente entre los emisores y las interredes. PROSA no participa en las comisiones pactadas, por lo cual, a petición de los participantes dichas tarifas pueden o no incluirse en el contrato".[2339]

No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que, [redacted] [2340]

Asimismo, [redacted] [2341]

Finalmente, se observa que no existen otros precios relacionados con la operación del "*Esquema Emisor = Adquirente*", el único costo que tienen que cubrir los EMISORES al participar en él, es el de los servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN, como en cualquier TRANSACCIÓN DOMÉSTICA. Al respecto, PROSA manifestó lo siguiente: [redacted]

[2336] Véase VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*"

[2337] Folio 2613, archivo electrónico "Anexo 15.3-IV" del EXPEDIENTE. Información contenida en el CID Vigente al 31 de diciembre de dos mil quince firmado y entregado por E-GLOBAL, [redacted] del CID.

[2338] Folio 2613, archivo electrónico "Anexo 15.3-IV" del EXPEDIENTE. Información contenida en el CID Vigente al 31 de diciembre de dos mil quince firmado y entregado por E-GLOBAL, [redacted]

[2339] Folio 22700 del EXPEDIENTE.

[2340] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA d[redacted]

[2341] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[redacted]".[2342] [Énfasis añadido]

De acuerdo con los hechos y elementos señalados, es preciso resaltar los siguiente:

- El "*Esquema Emisor = Adquirente*" incorpora RECEPTORES DE PAGOS de Grandes Superficies; aunque derivado de la información observada a nivel de las actas del consejo de CONTROLADORA PROSA se observa que también pueden incorporar RECEPTORES DE PAGOS con otros giros comerciales.
- Los RECEPTORES DE PAGOS realizan una conexión directa con PROSA y ésta realiza la distribución de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del "*Esquema Emisor = Adquirente*" hacia el EMISOR correspondiente.
- La TD que se aplica en el "*Esquema Emisor = Adquirente*" es la CI de débito establecida para las Grandes Superficies.
- Los EMISORES participantes del "*Esquema Emisor = Adquirente*" sólo deben costear los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO.

d. Aspectos de la operación del "Esquema Emisor =Adquirente" que no se encuentran conforme a las reglas de afiliación y administración del CID para las Grandes Superficies.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la implementación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" no corresponde con las obligaciones y derechos a los que se adhieren todos los EMISORES y ADQUIRENTES:

i) PROSA no realiza la afiliación de los RECEPTORES DE PAGOS en la BASE ÚNICA y tampoco se reconoce como ADQUIRENTE dentro de la RED DE PAGOS CON TARJETA. Esta situación representa un riesgo sobre la responsabilidad en la liquidación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito que son originadas en los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies e incorporados en el "*Esquema Emisor = Adquirente*".

ii) PROSA establece la TD igual a la CI para las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del "*Esquema Emisor = Adquirente*", si bien esto no es un incumplimiento a nivel de las REGLAS MX, al PROSA competir *de facto* directamente con los ADQUIRENTES, PROSA altera las condiciones en las que puede competir cualquier ADQUIRENTE dentro de la RED DOMÉSTICA; es decir, representa la falta de un "piso parejo" para la competencia en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES.

A continuación se presentan los hechos y elementos identificados por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que soportan los aspectos antes señalados:

[2342] Folio 2333, archivo electrónico denominado "*Esquema Emisor = Adquirente*", contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 103*", subcarpeta electrónica "*DOCUMENTOS RELACIONADOS REQ 103*", del EXPEDIENTE.

i) Funciones de adquirencia de PROSA en el "*Esquema Emisor =Adquirente*"

El "*Esquema Emisor=Adquirente*" implica que los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies tengan dos enlaces para conectarse a la misma RED DOMÉSTICA: uno con [redacted] (ADQUIRENTES) y otro con PROSA. Sin embargo, se observa que, aunque PROSA realiza materialmente funciones de ADQUIRENTE en la operación de TRANSACCIONES DOMESTICAS en el "*Esquema Emisor=Adquirente*", PROSA no cumple con los requisitos y obligaciones que el CID impone a los ADQUIRENTES de la RED DOMÉSTICA. Aun cuando PROSA establece directamente la relación contractual con el RECEPTOR DE PAGOS de Grandes Superficies para ser incorporado al esquema, PROSA justifica su participación en el "*Esquema Emisor=Adquirente*" como EMPRESA ESPECIALIZADA (en calidad de Procesador Adquirente) y CÁMARA DE COMPENSACIÓN, conforme a lo siguiente:

> "El 'Esquema Emisor = Adquirente', funciona a través de un servidor central del Comercio Grande Superficie, con dos procesos de operación; (i) uno con su Banco Adquirente a través del cual se procesan todas las tarjetas de crédito y las débito que no tienen celebrado un contrato de cámara de compensación con PROSA y **(ii) el otro es con PROSA que funge como procesador transaccional [Empresa Especializada] y cámara de compensación para que cada banco que tiene celebrado un contrato de cámara de compensación con PROSA y a su vez con la Grande Superficie reciba las transacciones de débito del comercio que opera bajo el esquema Emisor = Adquirente**."[2343] [Énfasis añadido]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las INTERREDES se encuentran reconocidas como RECEPTOR DE PAGOS a nivel del CID.[2344] No obstante, la implementación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" no corresponde con las obligaciones que se encuentran establecidas en el CID sobre la necesidad de la figura ADQUIRENTE para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se establecen entre sí los EMISORES y ADQUIRENTES en la RED DOMÉSTICA a través de la adhesión del CID. En particular, se resalta que, de acuerdo con las cláusulas cuarta y noventa del CID, respectivamente, los ADQUIRENTES deben integrar al RECEPTOR DE PAGOS en la BASE ÚNICA y a responder por la liquidación del RECEPTOR DE PAGOS.

En relación con las obligaciones de liquidación, PROSA manifestó que en la medida en que no hay un reconocimiento de la operativa INTERREDES en la normatividad emitida por BANXICO y la CNBV, "[c]*on ello se genera que la obligación de los Titulares de Marca de responder, no se materialice*".[2345]

ii) La CI definida para el giro Grandes Superficies

En los contratos remitidos por PROSA celebrados con los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies, como parte del "*Esquema Emisor=Adquirente*", esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en las cláusulas asociadas a la actualización de las TD se señala

[2343] Folio 22694 y 22693 del EXPEDIENTE.
[2344] Folio 2613, archivo electrónico "*Anexo 15.3-IV*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el Glosario del CID, páginas ocho y nueve.
[2345] Folio 24296 y 24297 del EXPEDIENTE.

que [redacted]'.[2346] Al respecto, PROSA manifestó que:

> "(...) efectivamente en los contratos que se enlistan se señala que dicha tarifa deberá ser actualizada cada año como lo determina la [redacted] sin embargo, dichas tarifas son acordadas única y exclusivamente entre los emisores y las interredes. PROSA no participa en las tarifas pactadas, por lo cual no le es posible proporcionar la información solicitada en el presente numeral."[2347]

A pesar de dichas manifestaciones, se observa que PROSA informó al consejo de administración de CONTROLADORA PROSA en dos mil nueve que [redacted][2348] [Énfasis añadido] En dicho sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en la [redacted] se dispuso una definición de la CI para el giro Grandes Superficies sin mediar la entidad contratada para determinar las CI, DELOITTE DCG. Esta situación también se constata en las cláusulas de los contratos remitidos por PROSA, en relación [redacted] negociadas con los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies, en el que se observa que la CI deberá ser actualizada cada año como lo determina la ABM.[2349]

De acuerdo con los hechos y elementos señalados, es preciso resaltar lo siguiente:

- Si bien PROSA realiza la relación contractual directa con los RECEPTORES DE PAGOS de Grandes Superficies y es quien realiza la negociación de las TD y las condiciones de participación en el "*Esquema Emisor = Adquirente*", PROSA señala que sus actividades en el esquema las realiza como EMPRESA ESPECIALIZADA y CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
- PROSA no cumple con las obligaciones que, entre sí, se establecen los EMISORES y ADQUIRENTES a través de su adhesión al CID. Lo anterior, en la medida en que PROSA afilia en la BASE ÚNICA a los RECEPTORES DE PAGOS de Grandes Superficies que participan en el "*Esquema Emisor = Adquirente*".
- Finalmente, se observa que la actualización de las CI de débito, misma que son aplicadas como TD de débito en el "*Esquema Emisor = Adquirente*" son actualizadas a nivel de la ABM sin que se medie la aplicación de la metodología utilizada para el cálculo de la CI que administra DELOITTE DCG.

[2346] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.
[2347] Folio 22700 del EXPEDIENTE.
[2348] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*" del EXPEDIENTE. Información contenida en el Acta del consejo de CONTROLADORA PROSA [redacted]
[2349] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.

e. Acciones y proyectos de los BANCOS ACCIONISTAS que han permitido la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies en condiciones de baja competencia

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la operación del "*Esquema Emisor=Adquirente*" es solamente uno de los componentes que mantienen una segmentación tácita de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies, desde un aspecto operativo y dentro de una misma RED DE PAGOS CON TARJETA. Como se mencionó, se observa que:

- Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies con TDD de EMISORES que operan con PROSA se procesan a través de los enlaces establecidos entre PROSA y los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies.
- Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies con TDD de [redacted] son operadas a través de los enlaces de que disponen con dichos ADQUIRENTES [redacted].
- Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies con TDC de todos los EMISORES que operan con PROSA y las de [redacted] con los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies son operadas a través de los enlaces de que disponen con dichos ADQUIRENTES [redacted]. A pesar de que PROSA cuenta con enlaces con los RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies mediante los cuales podría procesar las transacciones con TDC.

Así, las estrategias comerciales de [redacted] y los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA han generado una segmentación tácita de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se origina en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies. Al respecto, se observan acciones tendientes a mantener la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies en las condiciones descritas que limitan la competencia, principalmente en la ADQUIRENCIA de los MERCADOS RELEVANTES.

PROSA manifestó que E-GLOBAL, [redacted] no participan en el "*Esquema Emisor=Adquirente*", pues no son EMISORES que operen con PROSA.[2350] No obstante, la participación de E-GLOBAL, [redacted] ha sido indispensable para mantener la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies en las condiciones de segmentación descrita. En primer lugar, [redacted] son los ADQUIRENTES de los RECEPTORES DE PAGOS con el giro Grandes Superficies que son incorporados al "*Esquema Emisor=Adquirente*" y, en segundo lugar, se observa que han existido acciones, proyectos

[2350] Folio 22703 del EXPEDIENTE.

inversiones que involucran a [redacted] en relación con la continuidad del esquema.

A continuación, se presentan los hechos observados por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA en relación con las negociaciones, proyectos y acuerdos establecidos para la continuidad del "*Esquema Emisor = Adquirente*" desde dos mil nueve:

1. *Proyecto de compartición de llaves criptográficas entre PROSA e E-GLOBAL que permite la operación "Esquema Emisor = Adquirente"*

En lo que respecta a la operación del enlace directo entre PROSA y los RECEPTORES DE PAGOS catalogados como Grandes Superficies, PROSA manifestó que fue necesario realizar un intercambio de llaves criptográficas que le posibilitan procesar directamente las operaciones que realizan las Grandes Superficies.[2351] Lo anterior, conforme a lo siguiente:

> "(…) dentro del Proyecto de incorporación a PROSA, **la Interred [en el Esquema Emisor = Adquirente"] debe solicitar a su Banco Adquirente, [redacted] realizar un intercambio de llaves criptográficas por una única ocasión con PROSA para estar en posibilidad de procesar las transacciones de débito de bancos que operan a través de la Cámara de Compensación PROSA por un canal seguro a través de sus Terminales Punto de Venta (TPV) y procesar las transacciones de crédito a través del procesador E-GLOBAL. Esta interoperabilidad permite identificar qué transacciones se rutean por PROSA (débito) y cuales por E-G LOBAL (crédito),** si bien no existe uso de infraestructura compartida, **existe trabajo en conjunto para dicho intercambio, el cual como ya se mencionó implica modificaciones operativas.**"[2352] [Énfasis añadido]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que el intercambio de llaves criptográficas fue el resultado de un proyecto coordinado entre [redacted], E-GLOBAL y PROSA. [redacted][2353] se generó la necesidad de realizar un proyecto conjunto entre PROSA e E-GLOBAL que permitiera continuar con la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS originadas en un RECEPTOR DE PAGOS con giro Grandes Superficies.

A continuación se presenta el proceso mediante el cual se negoció e implementó el proyecto conjunto que permitió continuar con la operación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS originadas en un RECEPTOR DE PAGOS con giro Grandes Superficies.

2351 [redacted]

2352 Folio 19732 del EXPEDIENTE.

2353 Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de CONTROLADORA PROSA [redacted] ju[redacted]

El quince de julio de dos mil nueve, PROSA presentó ante el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA una propuesta para encriptar la información sensible en las INTERREDES que permitiera continuar con la operación del "*Esquema Emisor = Adquirente*". Lo anterior, conforme al informe presentado en dicha acta:

[redacted].[2354] [Énfasis añadido]

Conforme se observa, el objetivo de la propuesta era mantener el "Esquema Emisor = Adquirente" incorporando la encriptación de la información y precisando acuerdos con [redacted]. En relación con lo anterior, en el acta del consejo de CONTROLADORA PROSA [redacted] PROSA señaló que en la [redacted] se habían realizados acuerdos para la encriptación; asimismo, precisó las inversiones y proyectos que eran necesarios para dar continuidad al "Esquema Emisor = Adquirente". En particular, se aprobó la inversión estimada por PROSA para cumplir con las condiciones de operación:

[redacted]

[2354] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el Acta del consejo de CONTROLADORA PROSA de quince de julio de dos mil nueve, página cinco.

[redacted]»[2355] [Énfasis añadido]

En dicho sentido, se observa que la compartición de las llaves de encripción que comparten PROSA e E-GLOBAL, es el resultado del proyecto que realizaron de manera conjunta PROSA y sus bancos accionistas y E-GLOBAL [redacted] para lograr la encriptación de la información de las INTERREDES. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

[redacted]

[redacted] 2356

Asimismo, de conformidad con lo expuesto en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted], la inversión de los recursos fue aprobada para PROSA por parte de los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA:

[redacted]

[redacted]»[2357] [Énfasis añadido]

2. ***Negociaciones entre PROSA, [redacted] para incorporar en el "Esquema Emisor = Adquirente" a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS diferidas a meses sin intereses y meses con intereses***

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, además de la realización de los proyectos e inversiones para la encriptación, PROSA y los EMISORES [redacted] han establecido condiciones adicionales en relación con las Grandes Superficies; en particular, se resalta la incorporación de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS diferidas a meses con y sin intereses en el "*Esquema Emisor =Adquirente*". Aspecto que coincide con la implementación de la RED MSI incorporada por PROSA en dos mil catorce para permitir que se reciban

[2355] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el Acta del consejo de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[2356] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA de [redacted]

[2357] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

TRANSACCIONES DOMÉSTICAS diferidas a meses sin intereses de los ADQUIRENTES [redacted]; cuya operación se explica en el inciso iii) siguiente.

A continuación se presentan las negociaciones y decisiones que se utilizaron para incorporar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS diferidas a meses con y sin intereses en el "*Esquema Emisor =Adquirente*" en giro Grandes Superficies:

En el acta de [redacted] del consejo de CONTROLADORA PROSA, PROSA señaló ante el consejo de CONTROLADORA PROSA la necesidad de revisar con [redacted] los problemas operativos que tuviese para no aceptar las TRANSACCIONES DE DOMÉSTICAS de pagos diferidos de los ADQUIRENTES que operan con PROSA y de [redacted] e indicó la necesidad de realizar proyectos para solucionar dichos problemas a nivel de PROSA:

> [redacted][2358] [Énfasis añadido]

Al respecto, se observa que en marzo [redacted] de acuerdo con lo que PROSA informó [redacted] de administración de CONTROLADORA PROSA, [redacted][2359] Adicionalmente, PROSA señaló que BANAMEX manifestó que [redacted]

> [redacted]. "[2360]

[Enfasis añadido] De lo anterior, se observa que existió una situación en la que [redacted]

En [redacted] PROSA informó ante el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA que, como parte de los hallazgos y monitoreos realizados por PROSA, persistían en dicho años los problemas de rechazos de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de pagos diferidos a meses sin intereses por parte de [redacted] En relación con lo informado por PROSA, los miembros del consejo de CONTROLADORA PROSA acordaron "(…) [redacted]

[2358] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[2359] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[2360] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[redacted] (…)."[2361]

En [redacted], PROSA reportó ante el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA que [redacted]. Al respecto, se observa que los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA tomaron como acuerdo [redacted] Lo anterior, conforme se detalla en el informe presentado por PROSA ante el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA:

[redacted]»[2362] [Énfasis añadido]

En relación con los hechos referidos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que si bien no hay una participación formal y explícita como EMISORES de [redacted] en el "*Esquema Emisor=Adquirente*", PROSA ha incorporado a las Grandes Superficies que son afiliadas por dichos ADQUIRENTES. Asimismo, se observa que, a través del "*Esquema Emisor = Adquirente*" PROSA únicamente realiza la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito, dejando las transacciones de crédito de los EMISORES que operan con la CÁMARA DE COMPENSACIÓN PROSA para la operación de los ADQUIRENTES [redacted]

Al no incorporar el "*Esquema Emisor =Adquirente*" TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito, los ADQUIRENTES [redacted] además de no enfrentar rivalidad por parte de los ADQUIRENTES cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es PROSA, pueden establecer a las Grandes Superficies un precio mayor por dichas transacciones. [redacted]

[2361] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[2362] Folio 5266, carpeta electrónica "*Anexo 14*", subacarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA [redacted]

[redacted] 2363

De los hechos y elementos señalados, se resalta que:

- En la medida en que el "Esquema Emisor = Adquirente" sólo opera TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito, las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito de las Grandes Superficies se realiza a través de los ADQUIRENTES [redacted] Este hecho implica una segmentación tácita en la transaccionalidad de dichos RECEPTORES DE PAGOS.
- Finalmente, los EMISORES que operan con PROSA para ofertar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de pagos a meses sin intereses han establecido acuerdos, en que se incluyen los mismos criterios del "Esquema Emisor = Adquirente" entre PROSA, [redacted] para operar las promociones de meses sin intereses; aspectos asociados a la existencia del PROGRAMA MSI y RED MSI que se detalla en el inciso iii) siguiente.

f. Conclusiones

De los elementos y hechos presentados en el presente apartado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que:

i) Las estrategias comerciales de [redacted] y los bancos accionistas de CONTROLADORA PROSA han generado una segmentación tácita de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies. PROSA, mediante el "*Esquema Emisor = Adquirente*" sólo opera TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de los EMISORES a quienes presta sus SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, pero todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito originadas en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies se operan en E-GLOBAL. Con lo anterior se reduce la rivalidad por afiliar a los RECEPTORES DE PAGOS de Grandes Superficies y se incrementa el poder de negociación de los EMISORES en detrimento del poder de negociación de los usuarios finales.

ii) Es importante señalar que, derivado de los aspectos operativos, PROSA no cumple con las obligaciones de los ADQUIRENTES de acuerdo con los derechos y obligaciones que deben cumplir éstos al adherirse al CID. En ese sentido, las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS originadas en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies se encuentran expuestas al cumplimiento de la liquidación, aspecto que incrementa los riesgos en la liquidación de un volumen importante de transacciones en la RED DOMÉSTICA, principalmente, para las de débito.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el esquema para la operación de las Grandes Superficies y su permanencia a través del tiempo es un indicativo de la reducción de la

[2363] Folio 6978, 6979 y 7047, archivo electrónico "*Anexo 45 Tasa de Descuento por Tipo de Tarjeta*", del EXPEDIENTE.

rivalidad entre los BANCOS ACCIONISTAS. En particular, la implementación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" en PROSA, junto con las acciones de E-GLOBAL [redacted] que facilitan la implementación de este esquema, refleja el objetivo compartido entre los BANCOS ACCIONISTAS de ambas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de instrumentar herramientas comerciales a través de estas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para posicionar sus negocios en el lado emisor y adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. El esquema limita el acceso de ADQUIRENTES en el MRTDD que no logren igualar las condiciones ofrecidas en el esquema para afiliar a dichos comercios, sea incrementando la probabilidad de las transacciones sean TRANSACCIONES MISMO BANCO u ofrecer una TD igual a la CI. En suma, no existe un piso parejo para la afiliación de dichos comercios y, por ende, a través de la implementación de este tipo de esquemas se favorece la escala operativa de los BANCOS ACCIONISTAS.

Derivado de los aspectos señalados, se observa que el esquema de operación para los RECEPTORES DE PAGOS de Grandes Superficies desnivela las condiciones de competencia en ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES y reduce la rivalidad entre los BANCOS ACCIONISTAS:

En primer lugar, se resalta que las instituciones que pueden o desean participar únicamente como ADQUIRENTES enfrentan importantes desventajas para competir por afiliar a RECEPTORES DE PAGOS altamente transaccionales como lo son las Grandes Superficies ante la existencia de este tipo de esquemas comerciales.

Es importante considerar que la única forma en que un ADQUIRENTE pueda ofrecer a un RECEPTOR DE PAGOS una TD igual a la CI, como sucede mediante el "*Esquema Emisor =Adquirente*", es teniendo la certeza de que todas de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito que realice el RECEPTOR DE PAGOS se harán con sus tarjetas emitidas; es decir, TRANSACCIONES MISMO BANCO ("*on-us*"). Por ende, las instituciones que operan en ambos lados del mercado obtienen ventajas en relación con aquellos ADQUIRENTES que no participen como EMISOR dentro del sistema y desbalancea los incentivos para la participación en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES.

En segundo lugar, en la medida en que los BANCOS ACCIONISTAS son quienes han incidido en las condiciones de la operación de las Grandes Superficies, mediante la operación centralizada de PROSA y E-GLOBAL, y han podido influir en la CI (ver Barrera B-1), son las que mayor beneficio obtienen de la operación de este tipo de esquemas. Es importante considerar que los beneficios que obtienen los BANCOS ACCIONISTAS con las condiciones de operación actual reducen la rivalidad entre ellos como ADQUIRENTES para afiliar a las Grandes Superficies; por lo tanto, no hay incentivos para mejorar la TD que puede ser ofrecida o las condiciones de participación de dichos RECEPTORES DE PAGOS, pese a la relevancia de su transaccionalidad.

En tercer lugar, los [redacted] quienes son los que han registrado y afiliado a las Grandes Superficies se benefician de permitir y facilitar el "*Esquema Emisor= Adquirente*" se benefician al tener certeza de que todas las transacciones de EMISORES de TDD cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es PROSA serán procesadas por dicha cámara; por lo cual, [redacted]

tienen mayor probabilidad que las transacciones que se realicen en Grandes Superficies con TDD a través de las INTERREDES serán "*on-us*", por lo cual no tendrán que pagar una CI en esas transacciones. Esta situación les permite tener un valor esperado de pago esperado de CI por transacción menor, lo que les permite negociar una TD igual o incluso menor a la CI establecida en el CID para todos los participantes.

En cuarto lugar, en caso de entrada de una nueva CÁMARA DE COMPENSACIÓN o de una nueva RED DE PAGOS DE TARJETAS, la capacidad que tienen éstas para crecer y atraer participantes ADQUIRENTES y EMISORES se ve restringida frente a PROSA y E-GLOBAL ya que no podrán replicar esquemas similares en este giro de negocios. Por un lado, dado los mismos niveles de CI los ADQUIRENTES no podrán ofrecer una TD competitiva frente al "*Esquema Emisor=Adquirente*", la única forma de hacerlo es reduciendo la CI a la establecida. Por su parte, en caso de poder establecer una CI menor, esta desincentivaría que los Emisores actuales que se benefician del "*Esquema Emisor=Adquirente*" tengan incentivos a mudarse de la RED DOMÉSTICA a cualquier nueva RED DE PAGOS CON TARJETA.

C. Esquemas comerciales para la operación de las promociones de meses sin intereses

Del EXPEDIENTE se observa que, durante el PERIODO, PROSA ha implementado y administrado esquemas comerciales a través de los cuales los EMISORES participantes ofertan promociones de meses sin intereses en el MRTDC. En particular, se observa la implementación de dos esquemas que PROSA denomina i) PROGRAMA MSI y ii) RED MSI.[2364]

Conforme se detalla en el presente apartado, el PROGRAMA MSI está diseñado para la participación de EMISORES y ADQUIRENTES que operan con PROSA y que deseen participar en el PROGRAMA. Por su parte, la RED MSI está diseñada para que EMISORES que participan en el PROGRAMA MSI operen TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGO que operan con los ADQUIRENTES [redacted]

Al igual que con los proyectos de adquirencia denominados HUB de pagos y Proyecto de Pagos Móviles, en el PROGRAMA MSI se han incorporado comités conformados por representantes de cada una de las instituciones que participan en él, entre ellos, [redacted] En el caso del PROGRAMA MSI, [redacted] define los lineamientos aplicables, entre ellos, la SOBRETASA. Estos esquemas son un ejemplo de la capacidad que tienen los BANCOS ACCIONISTAS de diseñar e implementar esquemas comerciales favorables a su estrategia comercial como EMISORES y como ADQUIRENTES.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, dada la relevancia de las promociones de meses sin intereses en la competencia entre los EMISORES en el MRTDC, la implementación de ambos esquemas comerciales tiene importantes implicaciones en la competencia al unificar las condiciones comerciales y precios asociados a éstas que pueden ofrecer los EMISORES.[2365]

[2364] Folio 19722 del EXPEDIENTE.
[2365] [redacted]

A continuación, se describe la implementación y operación de cada uno de los esquemas comerciales referidos y se destacan los elementos con base en los cuales esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que ambos esquemas generan implicaciones al proceso de competencia entre EMISORES y ADQUIRENTES en el MRTDC.

a. *Descripción del esquema comercial para la promoción de meses sin intereses: PROGRAMA MSI.*

El PROGRAMA MSI es un esquema comercial que permite a EMISORES que operan con PROSA ofrecer promociones de meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGOS afiliados por ADQUIRENTES que también operan con PROSA.[2366] Dentro del PROGRAMA MSI no existe una relación directa entre los EMISORES y los RECEPTORES DE PAGO dado que las condiciones [redacted] asociados a las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito son incluidos en la relación comercial que tienen los RECEPTORES DE PAGO con los ADQUIRENTES. En el siguiente diagrama se muestra la organización antes señalada:

Diagrama 10. Estructura operativa de los participantes en el PROGRAMA MSI[2367]

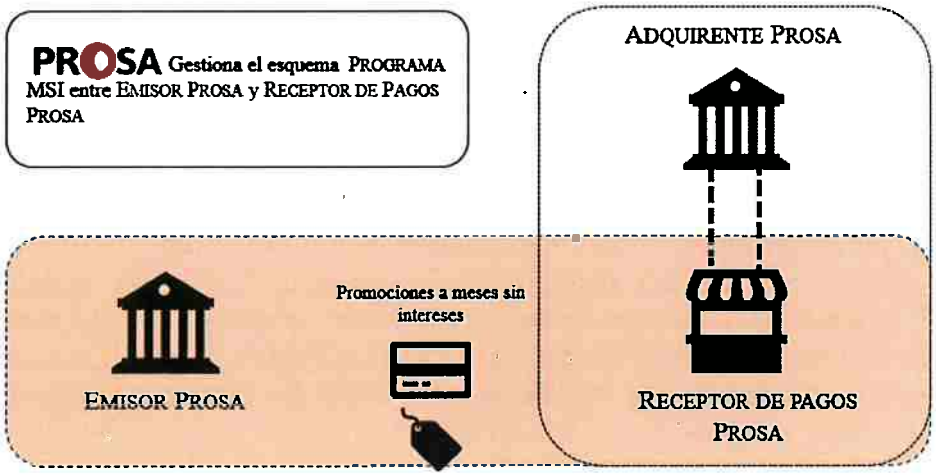

PROSA manifestó que el PROGRAMA MSI inició en dos mil cinco y ha estado en operación durante todo el PERIODO. Asimismo, señaló que inicialmente el PROGRAMA MSI sólo contaba con cuatro participantes: [redacted] principalmente BANCOS ACCIONISTAS [redacted].[2368] De acuerdo con los informes presentados por PROSA, en dos mil veinte participan veintiún instituciones bancarias.[2369] Del EXPEDIENTE se

[2366] Folio 19722 del EXPEDIENTE.
[2367] Elaboración propia con base en información proporcionada por PROSA. Folio 22676, 22677 y 22678 del EXPEDIENTE.
[2368] Folio 19722 del EXPEDIENTE.
[2369] Instituciones incorporadas como EMISORES al dos mil veintiuno: [redacted]

observa que la participación de EMISORES y ADQUIRENTES en el PROGRAMA MSI se sujeta, entre otras condiciones, a las siguientes:

- [redacted][2370]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

Además de lo anterior, entre las condiciones, se especifica que los ADQUIRENTES [redacted] es decir, que [redacted] todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en la modalidad de meses sin intereses que realicen los TARJETAHABIENTES en sus RECEPTORES DE PAGO afiliados. En lo que respecta a los EMISORES, las condiciones establecen que estos [redacted] de los RECEPTORES DE PAGO que forman parte del esquema.[2371]

Entre las condiciones que deben cumplir los EMISORES se resalta el hecho de que cada banco participante [redacted] que tiene como finalidad [redacted]. En dicho sentido, [redacted] de las instituciones participantes del PROGRAMA MSI. Al respecto, PROSA manifestó que [redacted]»[2372] [Énfasis añadido] Según manifestó PROSA, [redacted][2373] razón por la cual [redacted]»[2374] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, en relación con el [redacted], PROSA manifestó que las [redacted]»[2375]

Asimismo, PROSA señaló que [redacted]

[redacted] Folios 19722, 19723 y 19724 del EXPEDIENTE.

[2370] [redacted]. Folio 19725 del EXPEDIENTE.

[2371] Folios 19725 y 19726 del EXPEDIENTE.

[2372] Folios 19725 del EXPEDIENTE.

[2373] Folios 14995 y 14996, archivo electrónico "[redacted] carpeta electrónica "*38. Anexo B-Promociones*", del EXPEDIENTE.

[2374] Folio 13993 del EXPEDIENTE.

[2375] Folio 14995 y 14996, archivo electrónico "[redacted], carpeta electrónica "*38. Anexo XXXVIII-Promociones*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

[redacted]»[2376] [Énfasis añadido] En dicho sentido, todos los EMISORES y ADQUIRENTES participantes del esquema deben cumplir con las condiciones señaladas [redacted] para ofertar las promociones de meses sin intereses.

De los términos y condiciones que se integran en los [redacted] aplicables a los EMISORES y ADQUIRENTES dentro del PROGRAMA MSI, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA destaca las siguientes cláusulas:

[redacted]

[redacted]»[2377] [Enfasis añadido]

El [redacted]

[redacted]»[2378] [Énfasis añadido] En dicho sentido, también se observa un seguimiento por parte de los

[2376] Folios 22682 y 22684 del EXPEDIENTE.
[2377] Folio 22755, carpeta electrónica "*Anexo IV*", página tres del documento "*A* [redacted], del EXPEDIENTE.
[2378] Folio 22680 del EXPEDIENTE.

EMISORES y ADQUIRENTES participantes [redacted]* a las promociones de meses sin intereses.

En relación con las negociaciones con los RECEPTORES DE PAGOS, PROSA manifestó que en los primeros años de implementación realizaba la negociación y gestionaba el proceso de cobro directamente con los RECEPTORES DE PAGO adheridos al PROGRAMA MSI.[2379] Asimismo, señaló que "(…) *se decidió replantear el esquema operativo ya que había ciertas complicaciones para que los tarjetahabientes pudieran ver parcializada su transacción*".[2380] Respecto a este replanteamiento del PROGRAMA MSI, PROSA detalló los siguiente ajustes:

> "(…) i. **Que la afiliación de comercios al Programa Meses Sin Intereses, la lleven a cabo a través de los adquirentes, toda vez que ellos tienen la relación con el comercio.**
>
> ii. **Cada adquirente debe de reportar a PROSA los comercios que se incorporan al programa para que se notifique a todos los emisores** y con ello reconozcan las promociones a meses sin interés que el comercio va a ofertar
>
> iii. **PROSA realiza el cálculo de comisiones [SOBRETASA],** reportando a los participantes la información para que la conciliación de operaciones se lleve de forma diaria en lugar de mensual.
>
> iv. **El adquirente recibe de PROSA en los archivos diarios con el detalle de transacciones de comercios,** la información de las promociones que se realizaron para que pueda conciliar con los comercios.
>
> v. **La institución emisora de crédito, que participa en el programa, recibe la información de las transacciones a meses sin intereses realizadas por sus tarjetahabientes.**"[2381] [Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que, como parte de los cambios incorporados a la operación del PROGRAMA MSI, PROSA dejó de realizar la incorporación directa de los RECEPTORES DE PAGO y pasó a ser responsabilidad de los ADQUIRENTES; precisando que son éstos quienes tienen la relación comercial con los RECEPTORES DE PAGOS. Adicionalmente, se estableció que cada ADQUIRENTE reportara a PROSA los RECEPTORES DE PAGO que incorporaran al PROGRAMA DE MSI y PROSA es quien notifica a todos los EMISORES.

Cabe resaltar que, pese a los cambios operativos realizados al PROGRAMA MSI, la gestión administrativa seguía siendo responsabilidad de PROSA, pues continuó realizando: los cálculos de las comisiones [SOBRETASAS], el envío de archivos diarios con el detalle de las transacciones y el registro de los RECEPTORES DE PAGO incorporados al programa.[2382] Adicionalmente, PROSA manifestó que, como parte de la versión replanteada del PROGRAMA MSI, realizó ajustes a sus sistemas "(…) *para contar con la identificación de los comercios,*

[2379] Folio 19722 del EXPEDIENTE.
[2380] Folio 19722 del EXPEDIENTE.
[2381] Folio 22677 y 22678 del EXPEDIENTE.
[2382] Folio 22677 del EXPEDIENTE.

promociones ***y la automatización del intercambio de sobretasa (comisión por el diferimiento de una transacción), distribuyéndola entre los participantes***".[2383] [Énfasis añadido]

Respecto a los ajustes que se realizaron en sus sistemas, PROSA señaló los siguientes:

[redacted] [2385] [Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que los ajustes consistieron en la centralización de la información de las promociones que eran ofrecidas, así como la información de los RECEPTORES DE PAGOS incorporados en el programa por las instituciones que participan como ADQUIRENTES. Asimismo, se observan adecuaciones sobre aspectos operativos de las transacciones.

Además de los desarrollos antes referidos, en dos mil doce comenzó la implementación del [redacted], mismo que permite a los ADQUIRENTES del PROGRAMA MSI compartir sus RECEPTORES DE PAGOS con otros EMISORES participantes para que éstos estén en posibilidad de realizar promociones en la modalidad de meses sin intereses según lo establecido en el programa, lo que tiende a reducir la movilidad del Receptor de Pagos.[2386] Dicho sistema además permite que el ADQUIRENTE incorpore las condiciones previamente establecidas como son la SOBRETASA, monto mínimo y máximo de compra, fecha de vigencia, entre otros indicadores y condiciones establecidas al RECEPTOR DE PAGO.[2387] En dicho sentido,

---

[2383] Folio 19722 y 19723 del EXPEDIENTE.

[2384] Respecto a este punto, no pasa desapercibido para esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que los indicadores a los que se hace referencia son los mismos estipulados en [redacted] Es decir, se incorporaron aspectos operativos que están definidos para el intercambio de ese tipo de transacciones. Folio 2227, 2228 y 1530 del EXPEDIENTE.

[2385] Folios 22676 y 22677 del EXPEDIENTE.

[2386] Folio 2333, archivo electrónico "*matriz req 103*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 103*", del EXPEDIENTE.

[2387] Folio 2333, archivo electrónico "*Anexo 103*" información contenida en el documento "*NUEVO_PAGOS_DIFERIDOS*", del EXPEDIENTE.

las instituciones que participan en el PROGRAMA MSI pueden compartir unas condiciones comunes en las promociones, incluidas las SOBRETASAS, no solo como EMISORES sino en su posición de ADQUIRENTES.

Además de realizar el diseño e implementación del [redacted], como parte de sus actividades, PROSA realiza la administración y el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el [redacted] del PROGRAMA MSI. De manera particular:

> [redacted]
>
> - [redacted]
> - [redacted]
> - [redacted]
> - [redacted]
> - [redacted]
> - [redacted]
> - [redacted]
> - [redacted]
> - [redacted]»[2389] [Énfasis añadido]

De los hechos y elementos mencionados en el presente apartado, se desprende que:

- El PROGRAMA MSI fue implementado inicialmente para la operación de promociones de meses sin intereses principalmente por los BANCOS ACCIONISTAS [redacted] y la incorporación de los RECEPTORES DE PAGOS se realizaba directamente por PROSA. Posteriormente, se incluyen otras instituciones, entre ellas [redacted] y otros EMISORES que operan con PROSA.

[2388] [redacted]. Folio 22681 del EXPEDIENTE.

[2389] Folios 19726 y 19727 del EXPEDIENTE.

- LOS BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA: [redacted] participan como EMISORES y como ADQUIRENTES en el PROGRAMA DE MSI, mientras que [redacted] únicamente participa como EMISOR.
- El [redacted] es el que define los términos y condiciones para la participación de los EMISORES, ADQUIRENTES y los RECEPTORES DE PAGOS que son incorporados al PROGRAMA MSI. Estos términos se encuentran dispuestos [redacted] presentado por PROSA como la normativa del PROGRAMA MSI.
- PROSA es quien realiza la mayor parte de los aspectos operativos relacionados con las promociones. Además, es quién realiza la administración y la vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones establecidas [redacted]. Es importante considerar que gran parte de los aspectos operativos que realiza PROSA consisten en la operación normal de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con pagos diferidos a meses sin intereses en la RED DOMÉSTICA.

En general, la implementación y evolución observada del PROGRAMA MSI es similar a los aspectos asociados en la implementación de los proyectos de HUB de Pagos y Pagos Móviles en la medida en que son proyectos donde inicialmente: **i)** el proyecto está dirigido a los BANCOS ACCIONISTAS como EMISORES y ADQUIRENTES; **ii)** [redacted] para definir condiciones y herramientas que centralizan la información de las operaciones de quienes participan en el proyecto y; finalmente, **iii)** la realización de seguimientos y aspectos que transparentan las estrategias entre quienes participan en dichos proyectos.

Adicionalmente, las condiciones que se han definido para el PROGRAMA MSI implica establecer una oferta unificada entre diversos EMISORES y ADQUIRENTE en aspectos que son relevantes a la hora de ofrecer promociones de meses sin intereses; es decir, las SOBRETASAS, plazos y montos mínimos. Esta unificación de condiciones reduce aspectos sobre los cuales se espera que los EMISORES compitan en el MRTDC. Hecho que es relevante al considerar que en dicho programa participan los [redacted] quienes, además, son de los EMISORES y ADQUIRENTES mejor posicionados en términos de transacciones en el MRTDC.

b. Descripción del esquema comercial para la promoción de meses sin intereses: RED MSI.

PROSA manifestó en relación al PROGRAMA MSI que algunos EMISORES tenían problemas administrativos para ofertar promociones de meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGOS afiliados a BBVA BANCOMER y BANAMEX. En particular, señaló que:

> "**Respecto de la Red [RED MSI], esta surgió a raíz de identificar que en el Programa[PROGRAMA MSI], varios de los Emisores no contaban con los recursos humanos para negociar y ejecutar un convenio de promociones [de meses sin intereses] con comercios adquiridos por BBVA y Citibanamex**, que les permitiera operar transacciones a meses sin intereses; ya que la conciliación de comisiones [SOBRETASAS] requiere de un mayor

esfuerzo de administración tanto para los comercios como para los emisores" [2390] [Énfasis añadido]

Asimismo, PROSA manifestó que "(…) ***a partir del 2014 PROSA comenzó a trabajar en un esquema que permitiera a los emisores contar con promociones a meses sin intereses en comercios que fueran adquiridas por BBVA y Citibanamex. En noviembre de 2016 inició operaciones la Red*** [RED MSI]". [2391] [Énfasis añadido] Este esquema comercial permite que EMISORES que operan con PROSA ofrezcan promociones en la modalidad de meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGO afiliados por ADQUIRENTES BBVA BANCOMER o BANAMEX/EVOPM.[2392] De acuerdo con PROSA, este esquema surgió como una alternativa al PROGRAMA MSI que permitiera extender el esquema de promociones de meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGO no afiliados por ADQUIRENTES de PROSA.

Del EXPEDIENTE se observa que, si bien PROSA manifestó que los desarrollos para la RED MSI iniciaron en dos mil catorce, se plantearon propuestas desde * que facilitaban el intercambio de transacciones entre EMISORES que operan con PROSA y RECEPTORES DE PAGO adquiridos por * Conforme se precisó respecto de la operación del "*Esquema Emisor=Adquirente*", en el acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, correspondiente al *, PROSA hizo un informe, a solicitud de los consejeros, de la situación de las promociones de meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGOS afiliados a * Asimismo, presentó una propuesta para implementar un sistema que le permitiera a cada EMISOR tener el control del proceso para realizar operaciones de * en comercios adquiridos con * . Lo anterior, conforme lo siguiente:

*

[2390] Folio 19723 del EXPEDIENTE.
[2391] Folio 19723 del EXPEDIENTE.
[2392] Folio 22678 del EXPEDIENTE.

[redacted]*

[redacted][2393] [Énfasis añadido]

De lo anterior, es importante resaltar que [redacted]* del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, [redacted]*[2394] Finalmente, en dos mil dieciséis inició operaciones el esquema comercial RED MSI.

Al igual que el PROGRAMA MSI, en la RED MSI no existe una relación directa entre los EMISORES y los RECEPTORES DE PAGOS, pues es PROSA quien negocia directamente con los RECEPTORES DE PAGOS de [redacted]* para que los EMISORES que operan con PROSA puedan ofrecer promociones de meses sin intereses en dichos comercios. El siguiente diagrama muestra la organización antes señalada:

Diagrama 11. Estructura operativa de la RED MSI [2395]

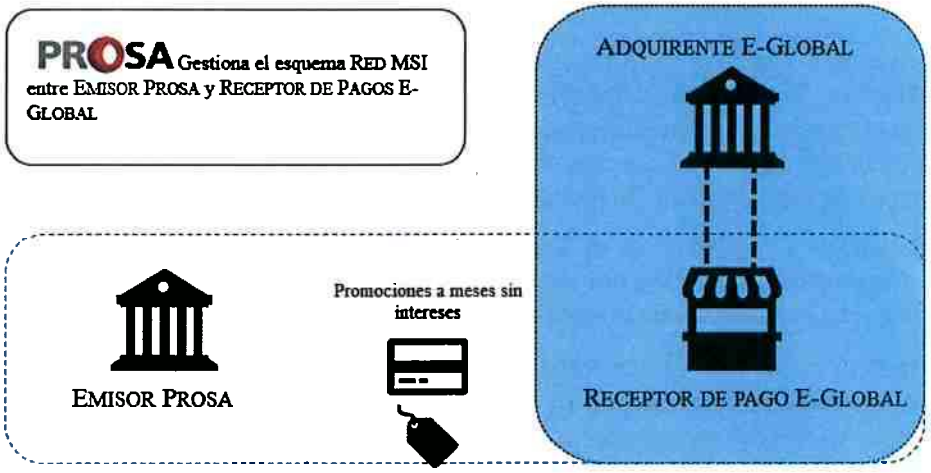

[2393] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE. Información contenida en acta del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA correspondiente [redacted]* veintiocho.

[2394] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B.

[2395] Elaboración propia con base en información proporcionada por PROSA. Folio 19722 del EXPEDIENTE.

En su año de inicio, la RED MSI, además de los [redacted] contaba con la participación de los EMISORES [redacted][2396] Del EXPEDIENTE se observa que la participación de los EMISORES se sujeta a las siguientes condiciones:

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted][2397]

De lo anterior, se precisa que los EMISORES deben [redacted] en las que deseen participar. En cuanto a las SOBRETASAS aplicables a las promociones de meses sin intereses en la RED MSI, estas son definidas mediante una negociación entre [redacted] correspondiente. Al respecto, PROSA manifestó lo siguiente:

> "Para llevar a cabo la negociación con una cadena comercial que opere con [redacted] **PROSA analiza el volumen de transacciones que se operan en la cadena, el nivel de presencia que tiene en el mercado y que sea de interés de los emisores participantes de la [RED MSI].**
>
> Con ello, **se propone a la cadena comercial la comisión por diferimiento, y se revisan las condiciones del contrato que se utiliza para su afiliación y pueda ofrecer transacciones a meses sin intereses a los clientes que tengan una tarjeta de un emisor participante de la [Red MSI].**
>
> Para el cobro de comisiones [SOBRETASAS] de forma mensual, **PROSA le proporciona a la cadena comercial un detalle con el total de transacciones que se hicieron a meses sin intereses con las tarjetas de los emisores participantes de la [RED MSI]**. Una vez validada la información, PROSA genera una factura al comercio por el importe de la comisión y se establece una fecha de pago por parte de la cadena.
>
> Por último, una vez que la cadena hace el depósito de la comisión por diferimiento, **PROSA distribuye a cada emisor la comisión por diferimiento que les corresponde de acuerdo con las transacciones que realizaron sus tarjetahabientes.**"[2398]

En otras palabras, a diferencia del PROGRAMA MSI [redacted], en la RED MSI estas son determinadas directamente con cada RECEPTOR DE PAGO en donde se busque ofrecer las promociones de meses sin intereses. En este sentido, de acuerdo con [redacted] las SOBRETASAS aplicables a la RED MSI, se establecen "(…) *de manera particular para cada comercio, considerando la facturación,*

[2396] Folio 19725 del EXPEDIENTE.
[2397] Folio 19726 del EXPEDIENTE.
[2398] Folio 22679 del EXPEDIENTE.

región giro e industria en la que opera."[2399] Sin embargo, la misma SOBRETASA aplica para todos los EMISORES ya que es PROSA quien realiza su negociación.

En este esquema comercial, las actividades de PROSA se centran en tres aspectos clave: [redacted][2400]

Respecto a [redacted]. Por ejemplo, en diversos contratos celebrados entre [redacted] adquiridos por [redacted] versa:

> [redacted][2401] [Énfasis añadido]

No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los EMISORES que operan con PROSA pueden establecer convenios adicionales a los establecidos mediante la RED MSI con los RECEPTORES DE PAGO afiliados por [redacted] para ofrecer promociones de meses sin intereses. Tal es el caso de [redacted], quienes además de ofrecer promociones de meses sin intereses al amparo de la RED MSI en [redacted] también tienen celebrados contratos particulares con este RECEPTOR DE PAGOS para el ofrecimiento de promociones de meses sin intereses a sus TARJETAHABIENTES.[2402, 2403]

[2399] Folio 13993 del EXPEDIENTE.

[2400] Folios 19727 y19728 del EXPEDIENTE.

[2401] [redacted] Folios 7047, archivo electrónico "*Anexo 32* - [redacted] y 22755, archivo electrónico "*Anexo IV*", del EXPEDIENTE.

[2402] Folio 7047, archivo electrónico "*Anexo 32.* - [redacted]", del EXPEDIENTE.

[2403] Folios 13993 y 13994 del EXPEDIENTE.
La negociación de las condiciones y SOBRETASAS en este caso ocurre entre [redacted] PAGOS de [redacted]. Al respecto, BANORTE indicó lo siguiente:
"(...)
(a) La Dirección de Alianzas [de BANORTE] prospecta distintos comercios afines a los clientes de Banco Banorte.
(b) Se buscan comercios de acuerdo a las regiones en las que Banco Banorte tiene más clientes que vayan de acuerdo a los giros de mayor relevancia de facturación de meses sin intereses.
(c) La propuesta de sobretasa se realiza de manera particular para cada comercio, considerando la facturación, región giro e industria en la que opera.
(d) Al momento de aceptar la sobretasa (sic) se firma los contratos correspondientes.
(e) Una vez que el contrato es firmado por parte del comercio se da alta en sistema emisor del banco.

Es importante considerar que gran parte de los RECEPTORES DE PAGO afiliados a [redacted] y que también participan en el "*Esquema Emisor =Adquirente*". En dicho sentido, en la medida en que a través del "*Esquema Emisor = Adquirente*" [redacted], esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, como parte de las negociaciones del "*Esquema Emisor = Adquirente*", los EMISORES que operan con PROSA [redacted][2404]

En cuanto a la compensación de la SOBRETASA, PROSA manifestó que es quien [redacted][2405] Finalmente, con respecto [redacted] PROSA se encarga [redacted][2406] es decir, [redacted]

En cuanto a la participación de los EMISORES en la RED MSI, PROSA manifestó que las actividades que estos realizan son las mismas que llevan a cabo en el PROGRAMA MSI; es decir:

[redacted]

(f) El contrato de meses sin intereses se queda bajo resguardo de la Dirección de Alianzas Comerciales [de BANORTE]."
Asimismo, Banorte manifestó que cada ADQUIRENTE resguarda los contratos que celebra con los RECEPTORES DE PAGOS. En particular, señaló que [redacted]"

[2404] Véase apartado B "*Esquemas comerciales para la operación de Transacciones Domésticas que se originan en Receptores de Pagos de giro Grandes Superficies*" anterior.

[2405] *"(...) PROSA le proporciona a la cadena comercial un detalle con el total de transacciones que se hicieron a meses sin intereses con las tarjetas de los emisores participantes de la Red Meses sin Intereses. Una vez validada la información, PROSA genera una factura al comercio por el importe de la comisión y se establece una fecha de pago por parte de la cadena.*
Por último, una vez que la cadena hace el depósito de la comisión por diferimiento, PROSA distribuye a cada emisor la comision por diferimiento que les corresponde de acuerdo con las transacciones que realizaron sus tarjetahabientes." Folio 22679 del EXPEDIENTE.

[2406] Folio 19728 del EXPEDIENTE.

[redacted] »2407

De los hechos y elementos mencionados en el presente apartado, se desprende que:

- La RED MSI permite que, a través de PROSA, los EMISORES que operan en él puedan ofrecer promociones de meses sin intereses en RECEPTORES DE PAGOS que operan con los ADQUIRENTES [redacted] principalmente a las Grandes Superficies que también son atendidas en el "*Esquema Emisor = Adquirente*" en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS [redacted]
- Todos los EMISORES participantes en la RED MSI son también participantes en el PROGRAMA MSI y, en ese sentido, son parte del [redacted] y cumplen las mismas funciones que en el PROGRAMA MSI. Las actividades que los EMISORES realizan como participantes en la RED MSI son las mismas que realizan en el PROGRAMA MSI.
- Asimismo, se observa que la SOBRETASA que se define para los RECEPTORES DE PAGOS en la RED MSI se aplica a todos los EMISORES participantes. Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que a través de dicho esquema se incrementa el poder de negociación de PROSA (al unificar a los EMISORES en una única oferta) sobre los RECEPTORES DE PAGOS.

c. Conclusiones

En virtud de lo anterior, se destacan los siguientes elementos de los esquemas comerciales PROGRAMA MSI y RED MSI arriba descritos:

Elementos destacados	PROGRAMA MSI	RED MSI
▪ Los esquemas comerciales homologan SOBRETASAS, plazos y montos mínimos de facturación.	Los participantes establecen las mismas SOBRETASAS, plazos y montos mínimos de facturación [redacted]	Las SOBRETASAS, plazos y montos mínimos de facturación que PROSA negocia en los RECEPTORES DE PAGOS adquiridos por [redacted] son aplicables a todos los participantes del esquema.
▪ Cláusulas aplicables a EMISORES/ADQUIRENTES .	El esquema impide que se compita por los RECEPTORES DE PAGO, pues dos ADQUIRENTES participantes no pueden ofrecer distintas SOBRETASAS a un mismo comercio.	
▪ Registro de información por parte de las	[redacted]	El EMISOR debe registrar en su sistema las promociones vigentes.

[2407] Folios 19728 y 19729 del EXPEDIENTE.

Instituciones participantes.	[redacted] reconozcan las promociones de meses sin intereses que el RECEPTOR DE PAGO va a ofrecer.	
▪ Gestión y administración de los esquemas.	[redacted] que opera la base de promociones y [redacted] a información de las transacciones operadas en la plataforma.	[redacted] promociones y [redacted] EMISORES las afiliaciones participantes y las características de la promoción.

Así, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que los elementos vertidos anteriormente reflejan la capacidad de los BANCOS ACCIONISTAS de [redacted] para poner en uso esquemas que afectan las condiciones de competencia en el MRTDC, toda vez que se traducen en una homologación de las SOBRETASAS, plazos y montos mínimos de compra entre los EMISORES y, en particular, los BANCOS ACCIONISTAS. Además, los esquemas permiten establecer una señalización para las condiciones que son ofrecidas por los EMISORES fuera de estos esquemas comerciales en la medida en que se expone la información de promociones, segmentos de clientes y otros aspectos relevantes para la definición de éstas entre todos los EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES.

Las afectaciones de la operatividad de dichos esquemas comerciales, cobran relevancia si se considera que las promociones de meses sin intereses son un elemento relevante de la competencia en el MRTDC.[2408] Al respecto, BANXICO, manifestó que:

> "[u]n indicador para determinar la relevancia de las promociones de pagos diferidos a meses sin intereses en el funcionamiento y crecimiento del sistema de pagos con tarjeta de crédito es la proporción del saldo de pagos diferidos a meses sin intereses en el saldo total de las tarjetas de crédito".[2409]

Con base en dicho elemento, se observa que, a junio de dos mil diecinueve, el saldo de pagos diferidos a meses sin intereses representó el 20.8% (veinte punto ocho por ciento) del saldo total de las TDC.[2410] Adicionalmente, del EXPEDIENTE se observa que en dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, dentro de los beneficios que ofrecen las TDC, las promociones de meses sin intereses [redacted][2411]

Al respecto, se observa que las promociones de meses sin intereses son utilizadas por los EMISORES para incrementar el uso de tarjetas de crédito. Al respecto, BANORTE refirió que las

---

[2408] Véase apartado VI.2.3. "*Fracción III del Artículo 59 de la LFCE*", sub.apartado i. "*Estrategias comerciales y de operación*", inciso B. "*Estrategias comerciales*".
[2409] Folio 9455 del EXPEDIENTE.
[2410] Folio 9455 del EXPEDIENTE.
[2411] Poder comprar a meses sin intereses fue el principal beneficio para contratar una TDC y permanecer con las instituciones bancarias: [redacted] Folios 11677, archivo electrónico "*Anexo 33*", "[redacted] del EXPEDIENTE.

promociones de meses sin intereses son importantes "(…) *debido a que **mediante las mismas se pueden crear incentivos adicionales para que los tarjetahabientes realicen transacciones**.*"[2412] [Énfasis añadido] En el mismo sentido, INBURSA manifestó que las promociones de meses sin intereses permiten i[redacted].[2413] BBVA BANCOMER, por otro lado, indicó que las promociones de meses sin intereses [redacted].[2414]

Con relación a los AGREGADORES, MERCADO PAGO manifestó lo siguiente:

> "(…) el producto de MSI [meses sin intereses] **tiene un gran valor intrínseco para los comercios y vendedores pues incrementa considerablemente sus ventas ya que los compradores están en posibilidad de adquirir bienes y/o servicios**, sin generar un costo adicional a sus clientes y con la ventaja de pagarlo en cuotas. En este sentido, **mientras más sencillo y menos costoso sea ofrecer el producto en mención, mayor será la probabilidad de observar aumentos al consumo en general por condiciones de compra más competitivas y convenientes para los consumidores finales.**"[2415] [Énfasis añadido]

De igual forma, PAYPAL reconoció el papel que tienen dichas promociones dadas las características de consumo mexicano. De manera particular, manifestó:

> "**Las promociones de meses sin intereses juegan un papel sumamente importante en el sistema de pagos con tarjetas en México, dada la cultura del consumidor mexicano**. Para PayPal es de suma importancia ya que es parte de la propuesta de valor para nuestros comercios, mismos que toman la decisión de ofrecer o no estas promociones a sus clientes."[2416] [Énfasis añadido]

En conclusión, dada la importancia de las promociones de meses sin intereses en el MRTDC, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la operatividad de los esquemas comerciales PROGRAMA MSI y RED MSI constituyen un importante riesgo en la competencia en los MERCADOS RELEVANTES, dado que: **i)** trasparentan la información entre BANCOS ACCIONISTAS y otros EMISORES y ADQUIRENTES competidores que participan en los esquemas y **ii)** homologan SOBRETASAS, plazos y montos mínimos de compra.

D. Aplicaciones y herramientas para la retención de RECEPTORES DE PAGOS

Del EXPEDIENTE se observa que existen aplicaciones y herramientas tecnológicas que permiten a PROSA analizar el comportamiento de los RECEPTORES DE PAGOS afiliados a un determinado grupo de ADQUIRENTES y establecer estrategias de retención al detectarse probabilidad de "fuga". Al respecto, se observa que, en dos mil quince, el consejo de administración de PROSA informó el inicio de un estudio de consultoría (denominado como

---

[2412] Folios 13997 del EXPEDIENTE.
[2413] Folios 14995 y 14996 , carpeta electrónica "[redacted]", del EXPEDIENTE.
[2414] Folio 12153 del EXPEDIENTE.
[2415] Folios 19296 y 19297 del EXPEDIENTE.
[2416] Folio 3094 del EXPEDIENTE.

ESTUDIO) [redacted] El ESTUDIO tenía tres objetivos fundamentales:

[redacted]

(…)"[2418]

Los resultados derivados del ESTUDIO señalan que, entre las recomendaciones, se debe [redacted] [2419] [redacted] [2420] [redacted] [2421]

[Énfasis añadido]

El ESTUDIO [redacted] [2422] Asimismo, detectó, entre otros, los siguientes puntos de interés:

[redacted]

[2417] Folio 5266, página ocho del archivo electrónico "[redacted]ontenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE.
[2418] Folio 5266, página ocho del archivo electrónico "[redacted]ontenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE.
[2419] Folio 5266, página doce del archivo electrónico "[redacted]ntenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE.
[2420] Folio 5266, página trece del archivo electrónico "[redacted] contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE.
[2421] Folio 5266, página trece del archivo electrónico "[redacted]ontenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE.
[2422] Folio 5266, página catorce del archivo electrónico "[redacted] contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE.

[redacted]"[2423] [Énfasis añadido]

En virtud de los resultados del ESTUDIO, [redacted].[2424] Como resultado de lo anterior y, en relación con el [redacted], el ESTUDIO señala que:

[redacted]"[2425] [Enfasis añadido]

[redacted].[2426] Por tanto, dicho sistema contiene la información de registro de afiliaciones al que están obligados a realizar los ADQUIRENTES en la BASE ÚNICA, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el CID, y PROSA tienen acceso a ella como parte de su actividad como CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Respecto al [redacted] se especifica que:

[redacted]"[2427] [Énfasis añadido]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existen riesgos a la competencia derivados de la implementación de los desarrollos referidos. La implementación del [redacted]

[2423] Folio 5266, página catorce del archivo electrónico [redacted] contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "*Actas de Asamblea Controladora Prosa*", del EXPEDIENTE.

[2424] Folio 5266, página once del archivo electrónico "[redacted] contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica "[redacted], del EXPEDIENTE.

[2425] Folio 5266, página trece del archivo electrónico [redacted] contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica [redacted] del EXPEDIENTE.

[2426] Folios 2333, carpeta electrónica "*Anexo 50*", y 21935, página diecinueve del archivo electrónico "*C-C-NOVIEMBRE 2017 revisado*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 2*", subcarpeta electrónica "[redacted], del EXPEDIENTE.

[2427] Folio 5266, página trece del archivo electrónico "[redacted], contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 14*", subcarpeta electrónica [redacted], del EXPEDIENTE.

[redacted] Dicha información permite al ADQUIRENTE correspondiente realizar estrategias para retener a los RECEPTORES DE PAGOS y, con ellos, afecta a la movilidad de éstos a otros ADQUIRENTES.

Por otro lado, se observa que mediante la herramienta, PROSA [redacted] es decir, que [redacted] Este tipo de desarrollo beneficia directamente a los ADQUIRENTES con mayor número de afiliaciones en los MERCADOS RELEVANTES, en particular, BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA.

Es importante resaltar que, para [redacted] PROSA utiliza la información disponible en una herramienta que dispone a los ADQUIRENTES para incorporar la información de los RECEPTORES DE PAGOS en la BASE ÚNICA, a la cual tiene acceso derivado de su participación como CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la información de la BASE ÚNICA contiene la información [redacted] 2428

De los elementos antes expuestos, se considera que la implementación de los mecanismos de retención de RECEPTORES DE PAGOS genera restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados relevantes, toda vez que reduce el comportamiento multi homing en los RECEPTORES DE PAGOS. Además, se impide que éste pueda beneficiarse de la competencia entre los ADQUIRENTES.

iii. Conclusiones

Con base en los elementos considerados, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye

i) Los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL han sido conformados [redacted] en los MERCADOS RELEVANTES. Asimismo, se constató que durante el PERIODO, diversos consejeros han confluido en el Comité de tasas Intercambio y Comité de Tarjetas de la COMEPA de la ABM;

ii) Los objetivos por las que fueron constituidas PROSA e E-GLOBAL obedecía a razones de posibilitar una infraestructura compartida entre los BANCOS ACCIONISTAS, derivado de la inexistencia de un mercado u oferentes del servicio que se requería para competir en el mercado de pagos con tarjetas. No obstante, los BANCOS ACCIONISTAS, por un lado, reconocen que los objetivos permanecen aunque el contexto del MERCADO

2428 Folios 13233, 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*", "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.

INVESTIGADO sea otro. Por otra parte, se observa que existen objetivos comerciales relacionados con el papel de EMISORES y ADQUIRENTES de los BANCOS ACCIONISTAS y la materialización de dichos objetivos ha sido posible a través de las acciones realizadas por PROSA e E-GLOBAL.

iii) La participación de directivos de los BANCOS ACCIONISTAS en la toma de decisión de PROSA e E-GLOBAL permite el flujo de información sensible hacia los consejeros propietarios y suplentes designados por los BANCOS ACCIONISTAS. Razón por la cual, se observa que diversas negociaciones de los esquemas comerciales son remitidos en la agenda de dichos comités. El acceso a información es una herramienta que han utilizado los BANCOS ACCIONISTAS para establecer monitoreo, seguimiento y toma de decisión sobre diversos proyectos y estrategias comerciales en los MERCADOS RELEVANTES.

iv) Los esquemas comerciales observados mantienen características comunes entre ellos, están incentivados primordialmente por los miembros del consejo de administración de [redacted]. En particular, se observa que los esquemas distorsionan ampliamente las condiciones de competencia ya que reducen la competencia entre EMISORES y entre ADQUIRENTES en la medida en que implican:

- Las condiciones de la prestación del servicio, ya sea mediante normativas de operación o acuerdos tácitos de operación.
- Los precios o comisiones asociadas al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS como, por ejemplo, las TD y las SOBRETASAS que pueden ofertarse.
- En general, las condiciones están consideradas para establecer un único canal de adhesión de los RECEPTORES DE PAGOS o limitar el número de ADQUIRENTES de los cuales puede acceder al servicio. Lo cual reduce la rivalidad entre los BANCOS ACCIONISTAS que son quienes diseñan, implementan y mantienen en el tiempo a dichos esquemas.

Con base en los elementos señalados en el presente apartado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la copropiedad ha incentivado un grado de relación estratégica entre los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA e E-GLOBAL, respectivamente. Además, dada la confluencia entre dichas instituciones a nivel de los comités de la COMEPA en la ABM, los esquemas han permanecido en el tiempo y se han normalizado como parte del sistema de la RED DOMÉSTICA. En dicho sentido, podría significar una barrera de tipo estructural a la competencia y libre concurrencia en los MERCADOS RELEVANTES.

IX.3.2. Efectos anticompetitivos generados por la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES

Conforme los elementos presentados en el apartado anterior, se considera que la copropiedad de E-GLOBAL y PROSA que mantienen directa e indirectamente los principales EMISORES y ADQUIRENTES constituyen una barrera estructural que genera efectos anticompetitivos en los MERCADOS RELEVANTES, tanto a nivel inter-sistema y a nivel intra-sistema.

A nivel inter-sistema: la copropiedad permite la existencia e implementación de los esquemas comerciales en los MERCADOS RELEVANTES para la operación de RECEPTORES DE PAGOS con alta transaccionalidad y para la operación de promociones a meses sin intereses, los cuales diluyen las condiciones de competencia en los MERCADOS RELEVANTES al limitar la movilidad de EMISORES y/o ADQUIRENTES a una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA y/o a una diferente CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Lo anterior, en la medida en que los EMISORES y ADQUIRENTES mejor posicionados en la RED DOMÉSTICAS son quienes mayores beneficios reciben de la implementación de los esquemas y que no son necesariamente replicables en otras REDES DE PAGO CON TARJETA.

A nivel intra-sistema: conforme se detalló en el apartado IX.3.1. del presente DICTAMEN PRELIMINAR, la copropiedad ha permitido a los BANCOS ACCIONISTAS diseñar, implementar y monitorear esquemas comerciales y políticas internas de operación en relación con giros importantes de RECEPTORES DE PAGOS de los MERCADOS RELEVANTES, establecer lineamientos que incrementan el poder de negociación de los EMISORES y ADQUIRENTES en detrimento de la capacidad de negociación de los RECEPTORES DE PAGOS, en su caso, a través de una homogenización de la oferta del servicio (principalmente, TD y SOBRETASAS).

Los efectos anteriores han sido posibles, en la medida en que la copropiedad en dichas entidades les permite: **i)** un acceso a la información pormenorizada de la operación de los MERCADOS RELEVANTES, y **ii)** la capacidad de ordenar el diseño e implementación de esquemas comerciales que tienen implicaciones en la competencia entre EMISORES y ADQUIRENTES y materializar los mismos de manera centralizada a través de PROSA e E-GLOBAL. Con base en dichos elementos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la copropiedad distorsiona las condiciones de competencia entre los EMISORES y entre los ADQUIRENTES en la única RED DE PAGOS CON TARJETA en operación: la RED DOMÉSTICA

A través de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de PROSA e E-GLOBAL se incorporan no sólo a los BANCOS ACCIONISTAS, sino a otros EMISORES y ADQUIRENTES de menor participación en los MERCADOS RELEVANTES; por lo tanto, toma relevancia la concentración observada en los MERCADOS RELEVANTES y el bajo dinamismo de las participaciones de mercado tras el análisis de los efectos de la copropiedad. Los BANCOS ACCIONISTAS tienen características particulares que, junto a la barrera de la copropiedad y sus efectos, se favorece anticompetitivamente su participación en los MERCADOS RELEVANTES, entre ellas: **i)** son las instituciones con mayor tiempo operando en la RED DOMÉSTICA en México, **ii)** orientan su oferta a la provisión de múltiples servicios financieros, lo que permite aprovechar economías

de escala y alcance entre las diversas actividades financieras que ofrecen y, adicionalmente, **iii)** [redacted][2429]

En particular, dado lo anterior, se observa que los mayores beneficios de participar en los esquemas comerciales desarrollados y/o facilitados por la copropiedad, se han inclinado a los BANCOS ACCIONISTAS; lo que refuerza la estabilidad en las participaciones de mercado y el bajo dinamismo de estas participaciones. Aunado a estos elementos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la débil respuesta que se observa de los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGOS (baja movilidad y características preponderantemente single homing), reducen el poder de negociación de competidores de menor tamaño y no permiten imponer una disciplina sobre los participantes más grandes en los MERCADOS RELEVANTES.

A continuación, en una primera parte, se describen los efectos anticompetitivos a nivel inter-sistema y, en un segundo apartado, se describen los efectos anticompetitivos intra-sistema.

IX.3.2.1. Efectos anticompetitivos inter-sistema. Sin incentivos a moverse a una RED DE PAGOS CON TARJETA distinta al no generarles los mismos beneficios (INTER-3.1)

Las instituciones financieras mejor posicionadas como EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES son los BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA, principal accionista de PROSA, y de E-GLOBAL y no tienen incentivos económicos a moverse a una RED DE PAGOS CON TARJETA distinta al no generarles los mismos beneficios. Los BANCOS ACCIONISTAS son los principales beneficiados de los esquemas comerciales y los desarrollos de sistemas que se implementan por PROSA con la gestión operativa tanto de PROSA e E-GLOBAL. Lo anterior implica que cualquier nueva RED DE PAGO CON TARJETA, distinta a la RED DOMÉSTICA, tenga dificultad para atraer EMISORES y ADQUIRENTES, y generar densidad de demanda suficiente para competir en los MERCADOS RELEVANTES.

La copropiedad genera beneficios particulares a los BANCOS ACCIONISTAS, conforme se muestra en el apartado X.2.2 "*Efectos anticompetitivos intra-sistema*", dado que son los que tienen capacidad de ordenar, en calidad de propietario, el diseño y la ejecución de esquemas y proyectos en PROSA e E-GLOBAL y, simultáneamente, ser uno de sus principales clientes. En particular, se resalta que:

i) La capacidad de diseñar e implementar herramientas, principalmente reporta beneficios en la afiliación de RECEPTORES DE PAGOS y en la transaccionalidad que son considerables para la participación de mercado; por ejemplo:

- Los Proyectos HUBs de Pagos, Proyectos de Pagos Móviles permiten [redacted] Aspecto que, además de poner en desventaja a ADQUIRENTES, que

[2429] Véase *apartado VIII.2.2. "Fracción II del Artículo 59 de la LFCE"*.

no son accionistas, reducen la capacidad de crecimiento de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen como sistemas abiertos.

- Los esquemas comerciales para la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se originan en RECEPTORES DE PAGOS con giro Grandes Superficies permiten [redacted] Las operaciones del "*Esquema Emisor=Adquirente*" instrumentado en PROSA representan cerca de un [redacted] del total de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito del MERCADO INVESTIGADO.

  De acuerdo con las cifras presentadas por PROSA sobre el esquema, se estima que, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del esquema ascendió a un total de [redacted][2430] Entre los más beneficiados con una mayor transaccionalidad se encuentran los BANCOS ACCIONISTAS de [redacted] quienes concentran más del 50% (cincuenta por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS a través de dicho esquema.[2431]

  Por su parte, [redacted] se benefician de dicho esquema en la medida en que en el MRTDD se incrementa la probabilidad de que gran parte de sus operaciones sean TRANSACCIONES MISMO BANCO (*on-us*) en Grandes Superficies al no tener que procesar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de los EMISORES cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN es PROSA. Asimismo, se observa que, a nivel de MRTDC, las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en giro de Grandes Superficies representan alrededor de [redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito como ADQUIRENTES de [redacted] respectivamente.[2432]

ii) El acceso y uso de la información que es proporcionada a los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA e E-GLOBAL, así como los diversos [redacted] observados con participación de directivos de los BANCOS ACCIONISTAS, permite que éstos tengan a su disposición información completa de los MERCADOS RELEVANTES. Es importante considerar que los esquemas comerciales establecen

[2430] Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS observadas entre el segundo trimestre de dos mil quince y el segundo semestre de dos mil diecinueve ascendieron a [redacted] que fueron aprobadas. Véase apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*".

[2431] Véase X.2.2.1. "*Los esquemas favorecen la posición competitiva de los EMISORES y ADQUIRENTES más relevantes dentro de la RED DOMÉSTICA*", inciso i.

[2432] Véase apartado X.2.2.1 "*Los esquemas favorecen la posición competitiva de los EMISORES y ADQUIRENTES con mayor participación dentro de la RED DOMÉSTICA*", inciso i, subinciso A.

seguimientos y monitoreos; además de establecer unos lineamientos que deben cumplir quienes participan en ellos, conforme se presenta en el apartado IX.3.2.2. "*Implementación de esquemas comerciales que afectan adversamente al proceso de competencia entre los principales EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES*".

Con base en lo anterior y demás elementos señalados en el apartado X.2.2 "*Efectos anticompetitivos intra-sistema*", la copropiedad permite generar beneficios directos a los Bancos Accionistas como EMISORES y ADQUIRENTES y, por tanto, representan un importante costo de oportunidad para moverse a otra CÁMARA DE COMPENSACIÓN o, incluso, a una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA. Estos incentivos aunados a las características actuales de la competencia en los MERCADOS RELEVANTES (estabilidad en las participaciones de mercado, alta concentración, la baja movilidad y las características predominantes de *single homing* de los usuarios finales), restringe la capacidad de que una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta genere una densidad de demanda suficiente para competir efectivamente con la RED DOMÉSTICA.

En cuanto a la competencia entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, se considera que al prevalecer la estructura de copropiedad, la rivalidad entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL se ha reducido al punto en que no compiten entre sí dentro de la RED DOMÉSTICA. Lo anterior en virtud de que los efectos de la copropiedad hacen que ambas empresas prioricen los proyectos de sus BANCOS ACCIONISTAS, tengan una densidad de operación similar entre ambas y la competencia por nuevos clientes realmente ha estado definida por la capacidad instalada que, en particular, para E-GLOBAL se encuentra [redacted]*[redacted]*[redacted][2433]

IX.3.2.2. Efectos anticompetitivos intra-sistema

Derivado de la copropiedad de los principales EMISORES y ADQUIRENTES de los MERCADOS RELEVANTES en PROSA e E-GLOBAL y al considerar que dichas entidades son las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que han operado durante el PERIODO en la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta en operación, la RED DOMÉSTICA, los BANCOS ACCIONISTAS las han utilizado para alcanzar objetivos comunes entre ellos, como la implementación de estrategias y esquemas comerciales que se encuentran asociados a su participación como EMISORES y ADQUIRENTES. Así mismo, la disponibilidad de información que tienen PROSA e E-GLOBAL se ha puesto a disposición de los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL, quienes a su vez desempeñan funciones en las áreas de los BANCOS ACCIONISTAS asociadas con los MERCADOS RELEVANTES.[2434]

En primer lugar, el diseño e implementación de los esquemas comerciales y proyectos con enfoque de adquirencia por parte de PROSA, así como las actividades de adquirencia realizadas

[2433] Véase apartado VIII.2.1.3. "*Capacidad de restricción de abasto en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*".
[2434] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*".

por [redacted] a través de E-GLOBAL, les permiten influir en las condiciones de acceso a los servicios en los MERCADOS RELEVANTES, tanto en el lado emisor como en el lado adquirente. Además, los BANCOS ACCIONISTAS se benefician de la copropiedad de forma tal que, además de maximizar el valor del patrimonio de los BANCOS ACCIONISTAS, logran mantener su posición como EMISORES y ADQUIRENTES principales en los MERCADOS RELEVANTES, lo cual se manifiesta en los pocos cambios en las participaciones que se observan.

En segundo lugar, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que efectivamente los BANCOS ACCIONISTAS acceden, analizan y toman decisiones de operación y comercial con información detallada, tanto transaccional, de precios y de proyectos estratégicos, de los competidores que operan en PROSA e E-GLOBAL. El acceso a esta información, junto a los objetivos comunes a través de PROSA e E-GLOBAL, se han plasmado en ventajas a favor de las BANCOS ACCIONISTAS a través del diseño, implementación y ejecución de herramientas, aplicaciones y esquemas comerciales que influyen de manera directa en la competencia entre EMISORES y entre ADQUIRENTES que actualmente participan en los MERCADOS RELEVANTES.

Es importante considerar que, dado que la demanda de los RECEPTORES DE PAGOS se encuentra muy atomizada en relación a la cantidad de ADQUIRENTES,[2435] ya que su tamaño no es suficiente para incidir sobre las condiciones de acceso al servicio, su poder de negociación se ve mermado frente a la concentración del lado adquiriente de los MERCADOS RELEVANTES. Además, los RECEPTORES DE PAGOS con mayor volumen transaccional, como las Grandes Superficies, ven mermado su poder de negociación ante la posibilidad de los EMISORES y ADQUIRENTES a través de esquemas comerciales de igualar las condiciones de acceso y prestación del servicio.

Aunado a lo anterior, los modelos de predicción, así como las métricas avanzadas para anticipar las fugas de facturación de los RECEPTORES DE PAGOS que PROSA resaltan el interés de mantener a los RECEPTORES DE PAGOS con una única afiliación para operar dentro de la RED DOMÉSTICA y, con ello, reforzar las características de *single homing* observadas.[2436] De permitirse la materialización de estos objetivos, la capacidad de negociación frente a los ADQUIRENTES por parte de los RECEPTORES DE PAGOS se verá mucho más mermada.

A continuación, se detallan cada uno de los efectos anticompetitivos y se presenta un estimado de los daños que representan dichos efectos para la competencia en los MERCADOS RELEVANTES.

[2435] Véase apartado VIII.2.1.1. "*Participaciones de mercado en los MERCADOS RELEVANTES (MRTDD y MRTDC)*", en particular el número de afiliaciones actuales para Receptores de Pagos por ADQUIRENTE.
[2436] Véase apartado VIII.2.6.3 "*Existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores*".

i. Los esquemas favorecen la posición competitiva de los EMISORES y ADQUIRENTES con mayor participación dentro de la RED DOMÉSTICA

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que los objetivos comunes que implica la copropiedad de los BANCOS ACCIONISTAS se han plasmado en los esquemas comerciales, los cuales representan ventajas económicas y operativas a favor de los EMISORES con mayor participación de mercado y, específicamente, para aquellos que son BANCOS ACCIONISTAS.

A continuación se detallan las ventajas observadas en términos de la operación de los esquemas y las posibilidades que permite el acceso a la información que se encuentra a disposición de PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS.

A. Ventajas económicas y operativas observadas para los EMISORES más relevantes en la RED DOMÉSTICA

La implementación de esquemas comerciales para la operación de las Grandes Superficies ha favorecido la posición competitiva de los EMISORES, en detrimento del lado adquirente del mercado y del poder de negociación de los RECEPTORES DE PAGOS con mayor transaccionalidad adheridos a la RED DOMÉSTICA. El esquema les permite a los EMISORES que participan en él un determinado nivel de transaccionalidad, [redacted] ya que les permiten acceder a TRANSACCIONES MISMO BANCO de los RECEPTORES DE PAGOS con mayores operaciones en los MERCADOS RELEVANTES. Aunado a esto, los EMISORES no asumen la totalidad o parte de los costos de afiliar a dichos comercios en tanto que centralizan estas actividades de conexión de enlaces a través de PROSA y en E-GLOBAL, respectivamente.

Además, los mismos RECEPTORES DE PAGOS asumen importantes costos para acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Por ejemplo, [redacted][2437]

Por otra parte, la segmentación tácita observada, reduce la rivalidad por afiliar como ADQUIRENTES a los RECEPTORES DE PAGOS catalogadas como Grandes Superficies con lo cual se merma el poder de negociación de éstos frente a sus ADQUIRENTES . Lo anterior, aunado a que, por ejemplo, a través de los esquemas para la operación de los meses sin intereses, los EMISORES incrementan sus ingresos por CI y la SOBRETASA a través de esquemas de ingresos compartidos para las promociones de meses sin intereses que aplican para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de los RECEPTORES DE PAGOS en el MRTDC.[2438]

[2437] Folio 6988 del EXPEDIENTE.

[2438] Véase apartado IX.3.2.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso C.

A continuación se detallan las ventajas observadas para los EMISORES:

a. *Ventajas económicas y operativas que obtienen los EMISORES, en detrimento del lado adquirente, en relación con la operación de las Grandes Superficies.*

La implementación de esquemas para la operación de las Grandes Superficies ha permitido a los EMISORES que participan mantener un volumen transaccional importante. A continuación se presenta, en primer lugar, las operaciones que se encuentran en el "*Esquema Emisor=Adquirente*" y, en segundo lugar, las operaciones que se observan a nivel de BBVA BANCOMER y BANAMEX/EVOPM.

1. *Beneficios transaccionales del "Esquema Emisor =Adquirente"*

Entre dos mil quince y dos mil diecinueve, el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito consideradas como parte del "*Esquema Emisor =Adquirente*" fue en promedio anual de [redacted]. Los resultados de dichas operaciones se presentan por año en la siguiente tabla.

Tabla 67. Número y valor de las transacciones del "*Esquema Emisor = Adquirente*": 2015 a 2020.[2439]

Año	Número de Transacciones	Valor de las transacciones (M.N.)
[redacted]		

*corresponde a los meses de enero a abril de dos mil veinte.

Con base en las transacciones del esquema y la CI prevaleciente para dos mil diecinueve, el ingreso para los EMISORES en dos mil diecinueve ascendió a [redacted][2440] Es importante considerar que este ingreso se encuentra subestimado al sólo considerar las

[2439] Estimación realizada con la información contenida en los documentos denominados "*INTERREDES 2015_2020* [redacted]. Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.

[2440] [redacted]

TRANSACCIONES DOMÉSTICAS dentro del "*Esquema Emisor=Adquirente*" y no el total de las operaciones de las Grandes Superficies.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que más del [redacted] de las transacciones que se realizan mediante el "*Esquema Emisor = Adquirente*" fueron de naturaleza débito (incluidas TDD y TARJETAS PREPAGADAS). Lo anterior, dado que aún PROSA mantiene contratos para la operación de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito dentro del esquema.[2441] En el siguiente gráfico se presenta la distribución de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del esquema por naturaleza de la tarjetas.

Gráfico 43. Número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del "*Esquema Emisor =Adquirente*" por naturaleza de las tarjetas (cifras en millones de transacciones)[2442]

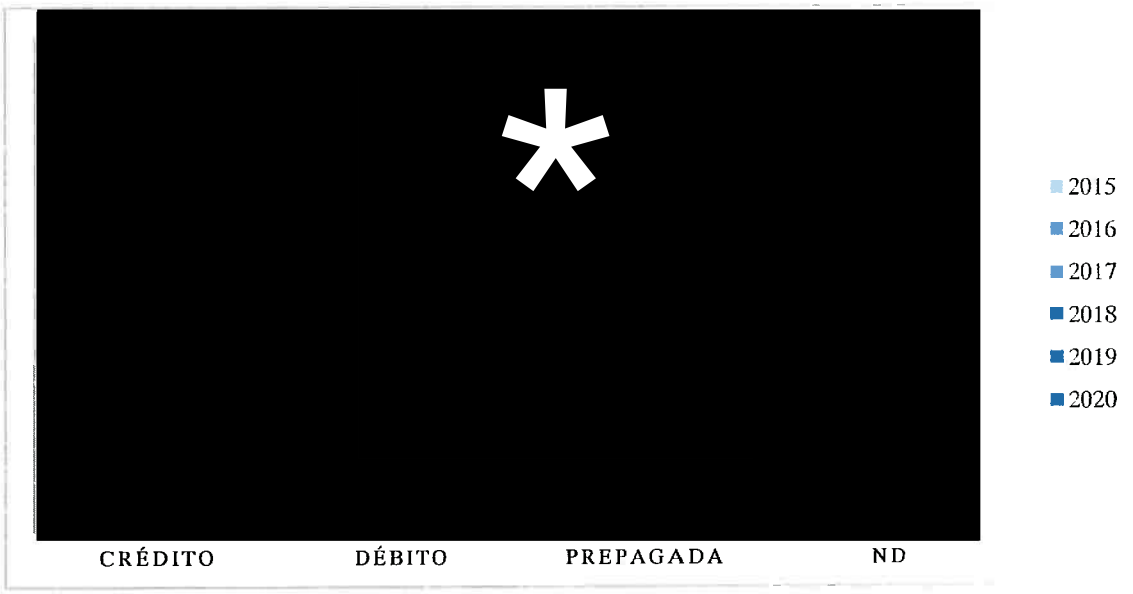

*ND No Disponible. Es importante considerar que como parte de los catálogos de BINES proporcionados por PROSA, no se logran identificar la naturaleza de algunos BINES registrados de diversas instituciones financieras.

De los reportes denominados [redacted] se observa que, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, las transacciones en INTERREDES (que corresponde al "*Esquema Emisor=Adquirente*") representaron, en promedio, el [redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito procesadas por la CÁMARA DE COMPENSACIÓN de PROSA y el [redacted] de la facturación.[2443] Si bien se observa que entre dos mil once y dos mil trece se presentaron algunas transacciones de crédito, éstas representaron un [redacted]

[2441] Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.
[2442] Estimación realizada con la información contenida en los documentos denominados "*INTERREDES 2015_2020 E*[redacted]". Folio 19739, carpeta electrónica "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.
[2443] Véase anexo apartado XII.6.3.7 "*Indicadores de participación de Adquirencia de los reportes de PROSA*".

[redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS dentro del esquema y un [redacted] del monto de facturación.[2444]

De manera general, PROSA señaló que las transacciones del "*Esquema Emisor =Adquirente*", [redacted].[2445]

En el siguiente gráfico se presenta información de los reportes de información que PROSA presentó entre dos mil doce y dos mil diecisiete ante el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA en relación con las transacciones desde el lado adquirente del MRTDD. En particular, se presenta la distribución del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por '[redacted]' (referente a las Grandes Superficies) y '[redacted]' que corresponde con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de otros RECEPTORES DE PAGOS:

Gráfico 44. Distribución del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS desde el punto de vista ADQUIRENTE de crédito y débito en la CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de PROSA: 2012-2017[2446]

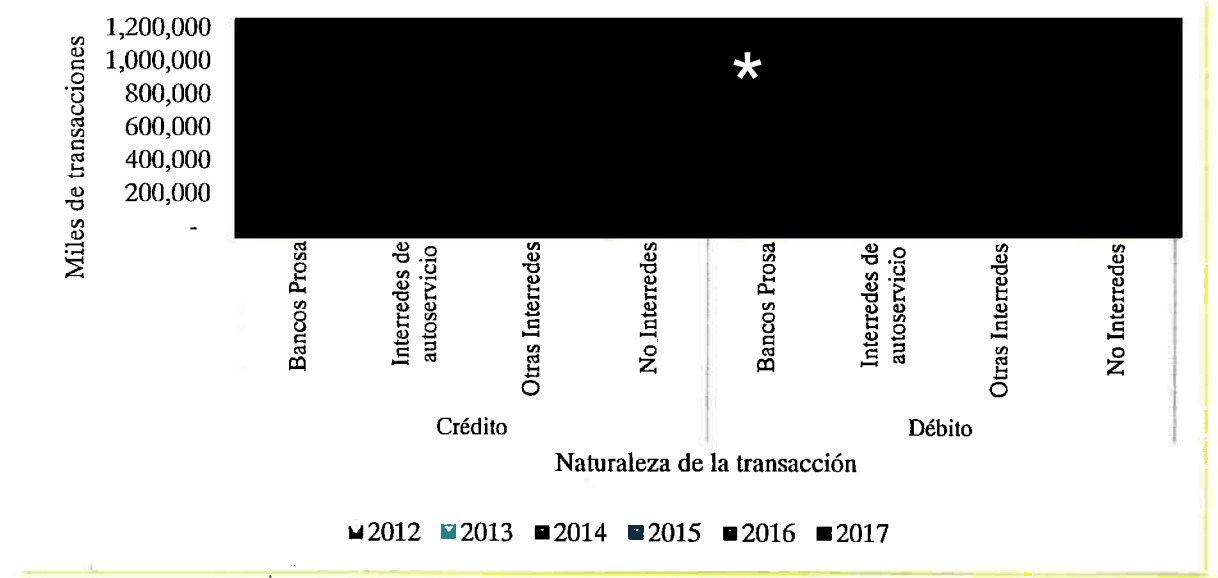

[redacted]

[2444] Véase anexo apartado XII.6.3.7 "*Indicadores de participación de Adquirencia de los reportes de PROSA*".
[2445] Folio 19739, archivo electrónico "*PROSA vs Interredes*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.
[2446] Folio 21935 del EXPEDIENTE. Información contenida en [redacted].

En el gráfico se observa que, [redacted], el número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS reconocidas como [redacted]' presentaron un ligero aumento aunque menor al observado en las '[redacted]. Es importante resaltar que PROSA prácticamente no procesan TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito; razón por la cual, dichas transacciones son realizadas a través de [redacted][2447]

En el "*Esquema Emisor = Adquirente*", PROSA actúa de facto como el ADQUIRENTE; por lo que operó el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de dicho esquema de los EMISORES que operan con los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO de PROSA. En cuanto a la transaccionalidad de los EMISORES, se observa que, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, en promedio, más del 70% (setenta por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS del "*Esquema Emisor=Adquirente*" tuvieron como EMISORES a [redacted][2448] restante correspondió a las operaciones de 64 (sesenta y cuatro) EMISORES (agrupados en OTROS EMISORES). En otras palabras, [redacted] acumularon, como EMISORES, [redacted] de las transacciones bajo el "*Esquema Emisor = Adquirente*". Adicionalmente, se resalta que si bien [redacted] no opera con los servicios de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN de PROSA, también se observan TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en la información del esquema [redacted] de transacciones en promedio durante los cinco años mencionados).

A continuación se presenta la proporción de las transacciones del "*Esquema Emisor = Adquirente*" entre los EMISORES:

Tabla 68. Distribución porcentual de las transacciones del "*Esquema Emisor = Adquirente*" entre los EMISORES: 2015 -2020[2449]

Institución	Año					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
[redacted]						
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

1\OTROS EMISORES incluye a 62 instituciones.

[2447] Véase anexo apartado XII.6.3.7 "*Indicadores de participación de Adquirencia de los reportes de PROSA*".
[2448] Estimación realizada con información contenida en el folio 19739, archivo electrónico "*INTERREDES 2015_2020 Emisor*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.
[2449] Estimación realizada con información contenida en el folio 19739, archivo electrónico "*INTERREDES 2015_2020 Emisor*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.

En cuanto al valor de las transacciones del "*Esquema Emisor =Adquirente*", se observa que, entre dos mil quince y dos mil diecinueve, los EMISORES que obtienen una mayor facturación son los mismos listados, aunque con una participación distinta: [redacted][2450] En promedio, los cinco EMISORES señalados representan un 74.6% (setenta y cuatro punto seis por ciento) de las operaciones.[2451] Los resultados por año y por EMISOR se presentan a continuación.

Gráfico 45. Distribución porcentual del valor de las transacciones del "*Esquema Emisor =Adquirente*" entre los EMISORES: 2015 -2020[2452]

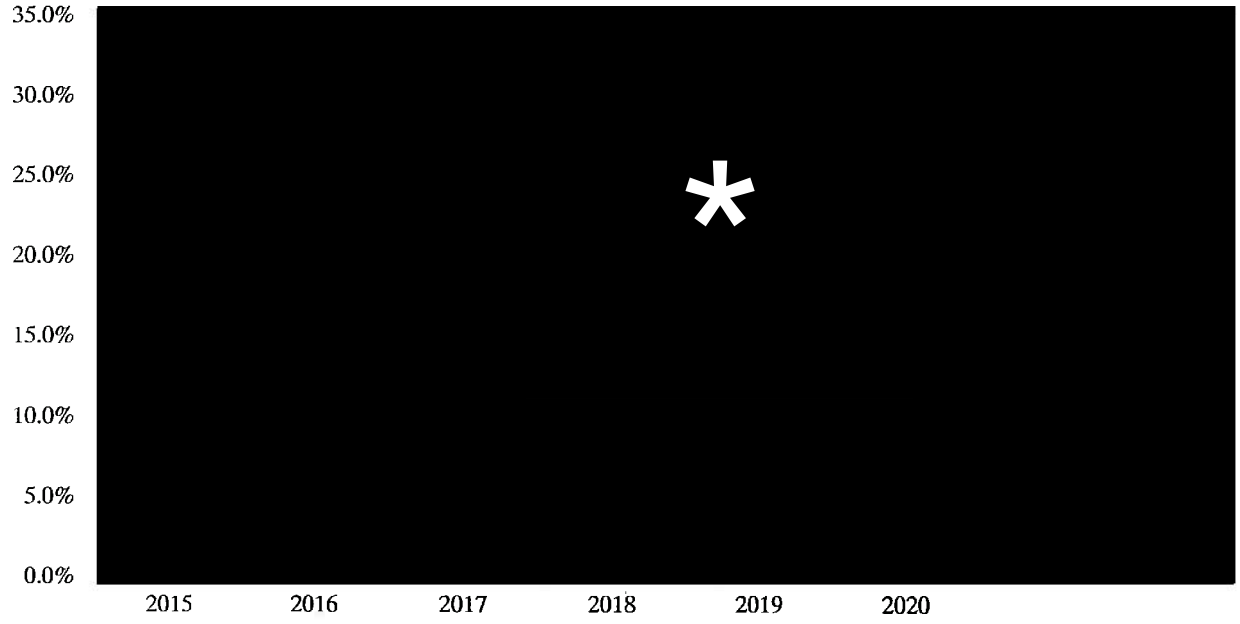

Nota: OTROS EMISORES incluye a 62 instituciones.

2. Beneficios transaccionales para BBVA BANCOMER y BANAMEX/EVOPM

Por su parte, BBVA BANCOMER y BANAMEX/EVOPM se benefician de la implementación de los esquema de Grandes Superficies en la medida en que:

1) **En MRTDD:** se incrementa la probabilidad de que gran parte de sus operaciones sean TRANSACCIONES MISMO BANCO (*on-us*) en Grandes Superficies al no tener que procesar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de los EMISORES cuya CÁMARA

[2450] Estimación realizada con información contenida en el folio 19739, archivo electrónico "*INTERREDES 2015_2020 Emisor*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.
[2451] Estimación realizada con información contenida en el folio 19739, archivo electrónico "*INTERREDES 2015_2020 Emisor*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.
[2452] Estimación realizada con información contenida en el folio 19739, archivo electrónico "*INTERREDES 2015_2020 Emisor*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 13*", del EXPEDIENTE.

DE COMPENSACIÓN es PROSA. Las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS MISMO BANCO en Grandes Superficies representan hasta [redacted] más de la proporción de este tipo de transacciones en total de transacciones de [redacted] respectivamente.[2453]

Las TRANSACCIONES MISMO BANCO en [redacted] representan, en promedio, un [redacted] del total de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito; mientras que en el giro de Grandes Superficies representan un [redacted][2454] Por su parte, en [redacted] las Transacciones Mismo Banco ([redacted]), las TRANSACCIONES MISMO BANCO representan un [redacted] (veintiséis por ciento), mientras que en el giro Grandes Superficies representan alrededor de [redacted][2455]

2) **En MRTDC:** las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en giro de Grandes Superficies representan alrededor de [redacted] de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito como ADQUIRENTES de [redacted] respectivamente. Es importante resaltar que, como principales ADQUIRENTES de los giros comerciales de Grandes Superficies, ambos ADQUIRENTES no enfrentan rivalidad por parte de PROSA o ADQUIRENTES cuya Cámara de Compensación sea PROSA para operar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito.

Aunado a lo antes expuesto, del reporte "*Principales Indicadores de Participación en el Mercado Adquirente de PROSA*", se observa que, [redacted] la participación en términos TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito en [redacted][2456] En cuanto a la relevancia de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de las Grandes Superficies en [redacted] esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que del total de operaciones que se realizan a través de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de E-GLOBAL, [redacted] corresponde a las Grandes Superficies, según se informó en dos mil catorce.[2457]

3. Estimación de la afectación al proceso competitivo en términos de probabilidades de transacciones mismo banco "on-us"

[2453] Estimación propia con información contenida en los folios 13461 a 13463, 13062, 12012, 11445, 11232, 10175, 9603 y 9450 del EXPEDIENTE.
[2454] Estimación propia con información contenida en los folios 13461 a 13463, 13062, 12012, 11445, 11232, 10175, 9603 y 9450 del EXPEDIENTE.
[2455] Estimación propia con información contenida en los folios 13461 a 13463, 13062, 12012, 11445, 11232, 10175, 9603 y 9450 del EXPEDIENTE.
[2456] Folio 21935, carpeta electrònica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en las actas de enero y noviembre del periodo de dos mil trece a dos mil catorce, referente a "*Principales Indicadores de Participación en el Mercado Adquirente de PROSA*".
[2457] Folio 20737 del EXPEDIENTE.

La rentabilidad de los EMISORES y ADQUIRENTES es acorde a tres escenarios posibles sobre sus transacciones: **i)** recibir la TD para las transacciones mismo banco ("*on-us*") en donde el EMISOR es el ADQUIRENTE, **ii)** recibe la CI para las transacciones que es EMISOR y no ADQUIRENTE, y **iii)** recibe la TD menos la CI para las transacciones que es ADQUIRENTE y no EMISOR. Así, la institución EMISORA y ADQUIRENTE que tendrá mayor rentabilidad promedio en su negocio transaccional será aquella que tenga una mayor proporción de operaciones "*on-us*", ya que en este caso no tiene el gasto de la CI. Lo anterior se observa en el MRTDD en donde se encuentra presente el convenio del "*Esquema Emisor = Adquirente*".

Para estimar los efectos sobre las transacciones "*on-us*" y la rentabilidad promedio por transacción, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera: **i)** la información transaccional para PROSA y E-GLOBAL para los meses de noviembre a diciembre de dos mil dieciocho y de julio a septiembre de dos mil diecinueve, **ii)** la eliminación supuesta de este esquema de forma tal que el ADQUIRENTE que registra en NUK a la INTERRED Grande Superficie es el que debería contabilizar la transacción y no PROSA en su rol de procesador adquirente de esta transacción, y **iii)** la TD que se considera es la que se aplica en el "*Esquema Emisor = Adquirente*" y la CI aplicada es la registrada actualmente ante Banxico, $1.24 (uno punto veinticuatro pesos).[2458] De esta forma, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observa los siguientes efectos (ver Anexo XII.6.3.8):

- Aumento promedio en el porcentaje de las transacciones "*on-us*" de 2 (dos) veces aproximadamente en el MRTDD de Grandes Superficies, al pasar del [redacted] aproximadamente del total transaccionado por cada Banco. Las instituciones que más incrementan sus transacciones "*on-us*" son: [redacted] con un incremento de 2.3 (dos punto tres) veces aproximadamente en la TRANSACCIONES MISMOS BANCO o "*on-us*", [redacted], y [redacted] de 2 (dos punto siete) veces aproximadamente, del [redacted] aproximadamente.
- Incremento de la rentabilidad promedio ponderado por transacción de 1.8 (uno punto ocho) veces de los bancos con mayor participación en el MRTDD de Grandes Superficies, al pasar esta rentabilidad por transacción del [redacted] [2459] Las instituciones que más incrementan su rentabilidad promedio por transacción son: [redacted] con un incremento de 2.1 (dos punto uno) veces en la rentabilidad promedio, [redacted] y [redacted]

[2458] Folio 24260, archivos electrónicos "148. Página web de Banco de México con información sobre las cuotas de intercambio por el uso de tarjetas de débito en terminales punto de venta", del EXPEDIENTE.

[2459] Como indicador de rentabilidad se considera a el ingreso neto (ingreso bruto menos gasto) entre el ingreso bruto. Rentabilidad promedio ponderado por transacción considera la participación de cada institución financiera en la adquirencia de las transacciones.

[redacted] de 1.4 (uno punto cuatro) veces [redacted]

4. *Otros beneficios de los esquemas de operación de Grandes Superficies*

Además de la escala mínima en TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y de facturación observada por la implementación de los esquemas comerciales para la participación de las Grandes Superficies, los EMISORES obtienen otras ventajas operativas. Entre ellas, se observa que no deben cubrir costos operativos y que pueden proveer otros servicios.

En particular, los EMISORES que participan en el "*Esquema Emisor =Adquirente*" no consideran una estructura de costos correspondiente a la adquirencia en la medida en que no deben cubrir los costos establecidos para la adhesión de un RECEPTOR DE PAGOS como, por ejemplo, certificaciones, afiliación a BASE ÚNICA, costos de enlace, entre otros.[2460] No obstante, el cobro que realizan puede ser igual a la CI, derivado de que sólo están obligados a atender las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de sus tarjetas.[2461]

El "*Esquema Emisor = Adquirente*" ofrece a un grupo de RECEPTORES DE PAGOS con mayor transaccionalidad la posibilidad de acceder a las TD igual a la CI de un giro comercial que utiliza como criterio el volumen transaccional. Hecho que implica que los ADQUIRENTES, por sí solos, no estarían en condiciones de igualar dicho esquema. Lo anterior, en la medida en que sacrificaría, a largo plazo, el principal ingreso que obtienen los ADQUIRENTES, la diferencia entre la TD y la CI.[2462]

En cuanto a la posibilidad de integrar otros servicios, por ejemplo, se observa que los EMISORES integran el servicio de *cash back*. Al respecto, [redacted][2463] [redacted][2464] y, finalmente, [redacted][2465]

[2460] Véase IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B.
[2461] Véase IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B.
[2462] Véase apartado VIII.2.1.2. "*Capacidad de fijar precios en los mercados relevantes (MRTDD y MRTDC)*".
[2463] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno de anexo correspondiente al acta de [redacted]
[2464] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno de anexo correspondiente al acta de [redacted]
[2465] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno de anexo correspondiente al acta de [redacted]

Respecto a la operación de las Grandes Superficies, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que los efectos anticompetitivos que se generan con la segmentación tácita de la transaccionalidad de estos RECEPTORES DE PAGOS no tienen justificaciones de costos o eficiencia en la medida que:

i) De acuerdo con lo manifestado por PROSA, el "*Esquema Emisor = Adquirente*" en su caso, [redacted][2466] Sin embargo, se observa que el "*Esquema Emisor = Adquirente*" sólo permite incorporar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito de los EMISORES cuya CÁMARA DE COMPENSACIÓN sea PROSA.

ii) Adicionalmente, no se observa una justificación en términos de costos que permita la segmentación operativa, a través del establecimiento de dos enlaces, como se observa actualmente en el esquema para la operación de las Grandes Superficies la medida en que el costo de la interconexión entre PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN es cero, de acuerdo con lo dispuesto en las obligaciones de la LTOSF.

iii) Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que tampoco existen justificaciones de ahorro. Al respecto, es importante considerar que las INTERREDES operadas son enlazadas de manera directa a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL; por lo cual, no se observan diferencias en torno al enlace de estas.[2467] Además, es importante destacar que los RECEPTORES DE PAGOS de operativa de Interredes asumen gran parte de los costos operativos para acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

En dicho sentido, se observa que la segmentación transaccional de RECEPTORES DE PAGOS que permite una estructura de precios *sui-géneris* reduce, de manera general, el poder de negociación de los RECEPTORES DE PAGOS más transaccionales y, con ello, se merma aún más la posibilidad de negociar TD más bajas e influir en la definición de la CI.

b. *Ventajas económicas y operativas que obtienen los EMISORES, en detrimento del lado adquirente, de la operación de promociones de meses sin intereses.*

La operativa de los esquemas de promociones de meses sin intereses bajo la que se ofrecen el PROGRAMA MSI y RED MSI en el MRTDC deteriora las condiciones de competencia entre los participantes del sistema ya que unifica las características comerciales que se utilizan para competir al homologar las SOBRETASAS y plazos entre los EMISORES que se adhieren a dichos esquemas. Lo anterior, en la medida en que comparten la misma base de RECEPTORES DE PAGOS y establecen las mismas SOBRETASAS, plazos y montos mínimos de compra.

[2466] Folio 2333, archivo electrónico denominado "*Esquema Emisor = Adquirente*", contenido en la carpeta electrònica "*Anexo 103*", subcarpeta electrónica "*DOCUMENTOS RELACIONADOS REQ 103*", del EXPEDIENTE.

[2467] Véase apartado Véase IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso B."

Adicionalmente, la operatividad de estos esquemas pone a disposición de PROSA información de diversos EMISORES y ADQUIRENTES participantes en el PROGRAMA MSI o en la RED MSI que [redacted] que también operan como EMISORES y ADQUIRENTES el MRTDC.[2468]

La implementación de esquemas comerciales para la operación de promociones de meses sin intereses representa ventajas para la operación en lado emisor. Del EXPEDIENTE se observa que, [redacted] [2469] Beneficios que están en línea con la posibilidad de influir en el diseño y ser los principales clientes de este tipo de esquemas.

De los reportes presentados por PROSA ante el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA, se observa la evolución del número de comercios activos en las promociones de meses sin intereses.

Gráfico 46. Comercios participantes en las promociones de meses sin intereses[2470]

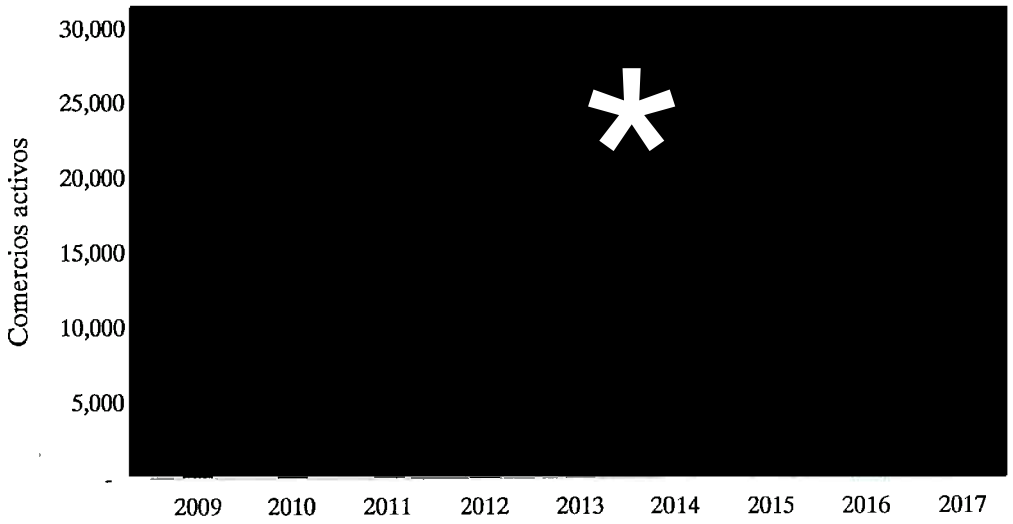

[2468] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*".
[2469] Folio 21935, carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE. Información contenida en el cuaderno de anexo correspondiente al acta [redacted]
[2470] Elaboración propia con base en información proporcionada por PROSA. Folio 21935, archivos electrónicos [redacted] contenidos en la carpeta electrónica "*Anexo 2*", del EXPEDIENTE.

Nota: [redacted]

Del gráfico anterior, se observa que, en agosto de dos mil diecisiete, [redacted]

En relación con el volumen transaccional, con la información disponible por parte de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA sobre el PROGRAMA MSI y la RED MSI, se observa que en general, las operaciones de meses sin intereses muestran una importante evolución desde dos mil trece. En la siguiente tabla se presenta el monto facturado de las transacciones cuya operativa integra promociones de meses sin intereses para el periodo de dos mil doce a dos mil diecinueve.

Tabla 69. Monto facturado por promociones de meses sin intereses: 2012-2019[2471]

Institución	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
[redacted]								

Cifras en millones de pesos.
Notas: [redacted]

De la tabla anterior, se observa que a partir de dos mil catorce se presentan incrementos importantes para los EMISORES [redacted]. Estos EMISORES han alcanzado un dinamismo relevante en el crecimiento de sus operaciones. A partir de información transaccional, se observa que dichas instituciones son quienes, además, muestran una mayor relevancia en la relación ADQUIRENTE-EMISOR en transacciones con promociones de meses sin intereses.

[2471] Elaboración propia con base en información proporcionada por BANXICO. Folios 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS_(2019 4T)*", del EXPEDIENTE.

Gráfico 47. Transacciones Domésticas de crédito con pago meses sin intereses, relación EMISOR- ADQUIRENTE[2472]

a) **Número de transacciones de noviembre y diciembre de 2018**

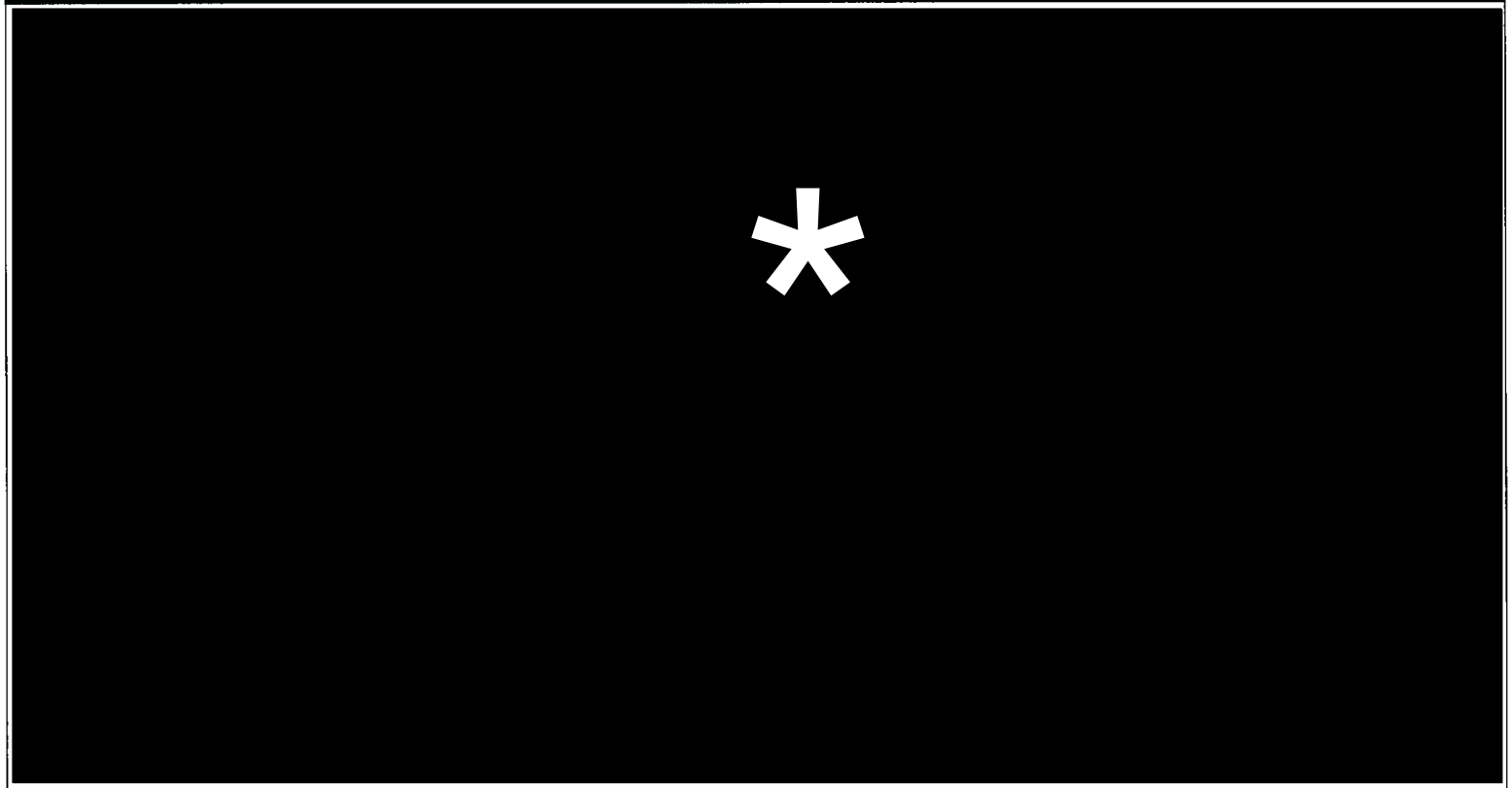

b) **Número de transacciones de julio, agosto y septiembre de 2019**

[2472] Elaboración propia con base en información proporcionada por PROSA y E-GLOBAL. Folios 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647, 14327 del EXPEDIENTE.

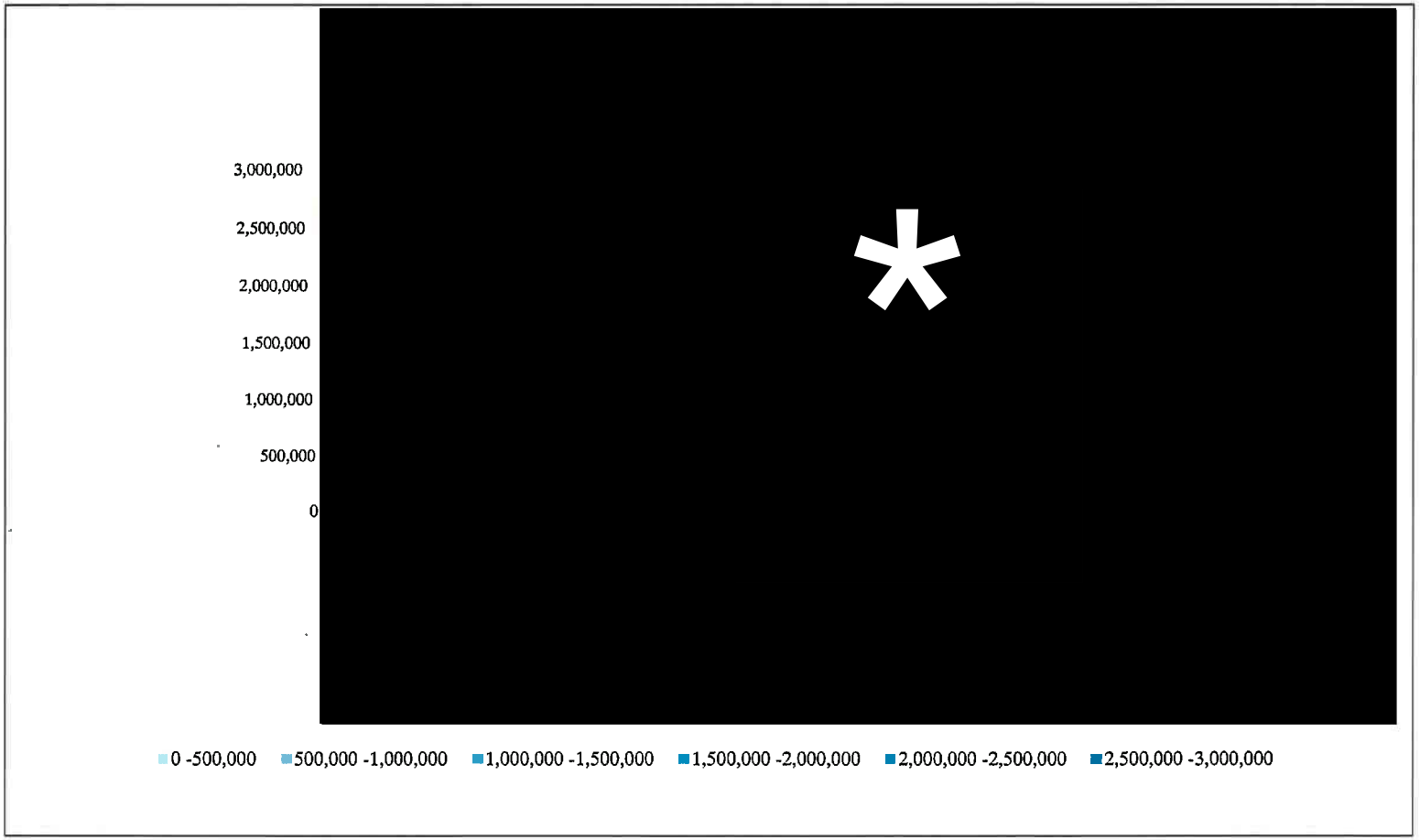
3,000,000
2,500,000
2,000,000
1,500,000
1,000,000
500,000
0
*
0 -500,000
500,000 -1,000,000
1,000,000 -1,500,000
1,500,000 -2,000,000
2,000,000 -2,500,000
2,500,000 -3,000,000

*

En estos casos, si bien no puede asignarse una institución en particular a dichos registros, se observa que estos corresponden a transacciones de meses sin intereses en las que el ADQUIRENTE es de E-Global y el EMISOR de PROSA o el ADQUIRENTE es de PROSA y el EMISOR de E-GLOBAL. Conforme se observa en los gráficos, las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito de pagos diferidos a meses sin intereses se concentran entre [redacted] tanto en su papel de EMISORES y ADQUIRENTES. Es importante resaltar que, derivado de la falta de catálogos completos, se observan EMISORES que se denominan ND por la imposibilidad de identificar a qué institución corresponde.[2473]

Es importante considerar que mediante los esquemas para la operación de promociones de meses sin intereses, los EMISORES aseguran una rentabilidad mediante la definición de la SOBRETASA. Si bien la posibilidad de un RECEPTOR DE PAGOS de acceder al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de crédito diferidas a meses sin intereses constituye una estrategia comercial para incrementar sus ventas, la homologación de las SOBRETASAS en el PROGRAMA MSI y la RED MSI reduce notoriamente la competencia entre los EMISORES en el MRTDC[2474]

Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la integración de campos como el [redacted] facilita la interoperabilidad entre los diferentes participantes. No obstante, no se observan elementos de eficiencia que impliquen homologar las condiciones de acceso a las promociones, principalmente, la definición de SOBRETASAS, plazos y montos mínimos de facturación.

B. Reduce la incertidumbre en las estrategias entre los competidores de los MERCADOS RELEVANTES

LOS BANCOS ACCIONISTAS de CONTROLADORA PROSA y de E-GLOBAL tienen acceso a información sensible derivada de las actividades que éstas realizan como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA y, en la medida en que centralizan la operación de todos los EMISORES y ADQUIRENTES, en los MERCADOS RELEVANTES (con excepción de AMEX BANK y AMEX COMPANY que se gestionan de manera independiente).[2475] Dada la naturaleza de la competencia de los MERCADOS RELEVANTES, el acceso a información sensible privilegia la participación al interior del sistema.

A nivel de competencia entre EMISORES y entre ADQUIRENTES, el acceso a información sensible de los competidores constituye una ventaja para los BANCOS ACCIONISTAS en la medida en que reducen su incertidumbre sobre las estrategias y conocimiento del desempeño

[2473] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA ha identificado diversas inconsistencias en el manejo y tratamiento de la información transaccional en relación con la falta de catálogos que permitan entender la información que se comparte a nivel de cada campo y de los registros que conservan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL.

[2474] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii, sub inciso C.

[2475] "Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i. y ii.

de sus competidores. Al conocer las estrategias comerciales de sus competidores (diseño de producto, operativa, esquemas de seguridad establecidos a nivel de transacciones, entre otros), pueden ajustar sus estrategias comerciales para anticipar, igualar u obstaculizar los avances de sus competidores.

Adicionalmente, al tener información sobre el desempeño y clientes de sus competidores, los BANCOS ACCIONISTAS estarían en posibilidad de diseñar estrategias que les permitan ganar participación de mercado en segmentos claves de sus competidores. Particularmente, cuando se dispone de esquemas y la posibilidad de incentivar el desarrollo de aplicaciones y programas que permitirían unas condiciones del servicio favorables como, por ejemplo, al ser los primeros en participar de los esquemas comerciales descritos; esto pone en desventaja a todos los competidores de los MERCADOS RELEVANTES, aun cuando sean invitados a participar de dichos esquemas.

ii. Distorsiona la estructura de precios y la calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de cara a los consumidores finales

A continuación se detallan los efectos anticompetitivos observados a nivel de los usuarios finales, principalmente, los RECEPTORES DE PAGOS.

A. Reducción en la movilidad de los RECEPTORES DE PAGOS

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la implementación de esquemas comerciales focalizados tienen el potencial de desincentivar la movilidad de los RECEPTORES DE PAGOS y, con ello, reducir las características de *multi-homing* de los RECEPTORES DE PAGOS. Además de los desarrollos y esquemas puntuales que plantean como objetivo la retención de los RECEPTORES DE PAGOS afiliados,[2476] se observa que los esquemas comerciales también tienen un alto potencial de reducir la movilidad de los RECEPTORES DE PAGOS y, con ello, la posibilidad de reducir la competencia a nivel de la ADQUIRENCIA.

Los programas de meses sin intereses pueden ser considerados como un "producto ancla" que incentiva la adhesión de RECEPTORES DE PAGOS y la contratación de otros servicios en instituciones financieras que participan tanto en el lado emisor como en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. En dicho sentido, se puede desincentivar la movilidad de estos por un incremento de costos de cambio.

Dada la naturaleza de la competencia en mercados de dos lados transaccionales, la movilidad o las características de *multi homing* en la demanda final constituye un elemento sustancial en la dinámica de competencia. Es importante considerar que ante la baja movilidad de los TARJETAHABIENTES,[2477] la movilidad a nivel de los RECEPTORES DE PAGOS se considera

[2476] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*".
[2477] Véase apartado VIII.2.6.2. "*Existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores*".

relevante para mantener la competencia entre ADQUIRENTES al interior de las RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera actualmente.

B. Disminución de poder de negociación en precio para los RECEPTORES DE PAGOS

De conformidad con el apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los MERCADOS RELEVANTES*", inciso ii., inciso C. los esquemas comerciales PROGRAMA MSI y RED MSI reducen la intensidad de competencia en precios. Lo anterior, en la medida en que los participantes ofrecen los mismos plazos y SOBRETASAS; en el PROGRAMA MSI, [redacted] establecidos en la negociación que PROSA realiza con los RECEPTORES DE PAGOS afiliados a [redacted][2478] Cabe señalar que la negociación en ambos programas se realiza a nivel de RECEPTOR DE PAGOS, independientemente del ADQUIRENTE; razón por la cual, los ADQUIRENTES no compiten en precios para adherirlos a las promociones de meses sin intereses.

Asimismo, es importante notar que las SOBRETASAS constituyen una parte del precio del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC; razón por la cual, SOBRETASAS elevadas se traducirían, en principio, en costos más elevados para los RECEPTORES DE PAGOS. En este sentido, las decisiones tomadas en el PROGRAMA MSI y la RED MSI, desincentivan que los EMISORES compitan en las promociones de meses sin intereses. Este hecho se torna aún más relevante si se considera que en el PROGRAMA MSI participan cinco de las instituciones más relevantes en el MRTDC: [redacted][2479]

En virtud de lo anterior, los esquemas comerciales de meses sin intereses descritos generan una rigidez de precios en el MRTDC y disminuyen la posibilidad de que las promociones de un EMISOR puedan ser contrarrestadas por otro EMISOR y, en ese sentido, se reduce la posibilidad de mejorar los términos y condiciones para los RECEPTORES DE PAGOS (por ejemplo reducción de SOBRETASAS). Esta rigidez podría traducirse en una afectación al bienestar de los consumidores finales, en este caso, los RECEPTORES DE PAGOS.

La pérdida de bienestar que sufren los consumidores finales, en términos monetarios, puede estimarse a través del impacto en los precios de pasar de una situación competitiva (sin restricciones) a una situación no competitiva (con restricciones). Para estimar la pérdida de bienestar que sufren los RECEPTORES DE PAGO, se considera una técnica simplificada propuesta por la OCDE que se basa en el impacto en los precios de mercado que deriva de eliminar las restricciones distorsionadoras del equilibrio competitivo. Tal estimación relaciona los **ingresos del sector que se ven afectados (R_f), la elasticidad de la demanda**

[2478] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii. sub inciso C.
[2479] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso ii. sub inciso C.

del mercado afectado (ε) y el **impacto en los precios que surge de pasar de un equilibrio sin restricción a uno con restricción (ρ)**[2480,2481], mediante la siguiente ecuación:

$$PB = \left(\rho + \frac{1}{2}|\varepsilon|\rho^2\right) R_r$$

El beneficio de esta técnica es que permite caracterizar el nivel de beneficios que podrían existir sin la restricción (en otras palabras, la pérdida de bienestar ocasionada por la restricción).[2482] Ahora bien, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los esquemas PROGRAMA MSI y RED MSI ofrecidos por PROSA en el MRTDC **limitan la habilidad de los competidores de establecer SOBRETASAS distintas**.[2483]

Con relación a los ingresos del sector, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA dispone de los ingresos estimados por la aplicación de promociones de meses sin intereses en el MRTDC (ingresos por SOBRETASA) para los meses de noviembre a diciembre de dos mil dieciocho y de julio a septiembre de dos mil diecinueve. Asimismo, se dispone de la información trimestral de las operaciones que los EMISORES reportaron, entre dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, ante BANXICO.

Por lo que hace a la elasticidad de la demanda, no existen elementos en el MRTDC que permitan suponer que esta es particularmente elástica o inelástica. Asimismo, se observa que si bien los esquemas de meses sin intereses descritos suprimen un elemento de competencia (SOBRETASAS), las instituciones podrían competir moderadamente a través de otro tipo de promociones (por ejemplo puntos, recompensas y bonificaciones por el uso de sus tarjetas). Bajo estos supuestos, es factible asumir una elasticidad de la demanda de $|\varepsilon| = 2$.[2484]

[2480] ρ se interpreta como el cambio de precios que resulta al pasar de un entorno restritivo (con restricción) a uno competitivo (sin la restricción). Folio 24221, páginas cien y ciento treinta y tres del archivo electrónico "*Competition Assessment Toolkit*" del EXPEDIENTE.

[2481] Este parámetro representa el cambio porcentual en el precio que resulta de pasar de un entorno donde existe una restricción regulatoria a un entorno competitivo. Su magnitud depende del tipo de restricción identificada.

[2482] Folio 24221, página noventa y nueve del archivo electrónico "*Competition Assessment Toolkit*" del EXPEDIENTE.

[2483] Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA también identifica que, en particular, el PROGRAMA MSI crea un esquema autorregulatorio entre los participantes [redacted] sin embargo, en aquellos casos en que más de una restricción es identificada, la OCDE sugiere utilizar la restricción que tenga un ρ más elevado. Dado que en este caso se identifican las restricciones "se limita la habilidad de los competidores a establecer SOBRETASAS distintas" ($\rho = -0.19$) y "existe un esquema autorregulatorio" ($\rho = -0.28$); para la estimación del daño se utiliza la ρ correspondiente a la limitación de la habilidad de los competidores para establecer SOBRETASAS distintas.

[2484] Este valor de la elasticidad es estándar y se utiliza en circunstancias donde no se dispone de la mejor información; además se supone una función de demanda de elasticidad constante o *CES*. Esta medida intenta representar la elasticidad de un producto típico con competencia moderada y alternativas factibles, aunque distantes. La medida puede ser más exacta si se dispone de más información, o si existen razones para creer que la demanda es particularmente inelástica. Folio 24221, página noventa y nueve del archivo electrónico "*Competition Assessment Toolkit*" del EXPEDIENTE.

En la siguiente tabla se presenta la pérdida de bienestar estimada considerando la información transaccional de noviembre a diciembre de dos mil dieciocho y julio a septiembre de dos mil diecinueve:

Tabla 70. Pérdida de bienestar estimada[2485]

	Nov-Dic 2018	Jul-Sep 2019
Ingresos por SOBRETASA meses sin intereses (miles de pesos)	$340,887,534	$342,300,295
Pérdida de Bienestar estimada (miles de pesos)	-$52,462,591	-$52,680,015

ρ =-0.19, $|\varepsilon| = 2$

Nota: para estimar los ingresos por SOBRETASA, se utilizó la facturación reportada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN derivada de las ventas a meses sin intereses para 3, 6, 9, 12, 18 y "*otros plazos*", así como las SOBRETASAS establecidas en el "*Programa*" para dichos plazos. Para el caso de "*otros plazos*", se utilizó la SOBRETASA más baja observada (la correspondiente a 3 meses), por lo que el ingreso se encuentra subestimado.

De acuerdo con la tabla anterior, debido a la restricción, los consumidores finales vieron afectado su bienestar por arriba a $100,000,0000,000 (cien mil millones M.N.) sólo para los cinco meses considerados. Aunado a lo anterior, considerando un periodo de información más amplio, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que la pérdida de bienestar, entre dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, fue de $6,215 (seis mil doscientos quince) millones de pesos, lo cual equivale a cerca del 15.4% (quince punto cuatro por ciento) de los ingresos estimados por SOBRETASA. En la tabla siguiente se muestran los resultados de la estimación a nivel trimestral:

Tabla 71. Pérdida de bienestar estimada con información de BANXICO[2486]

Trimestre	Ingresos estimados por SOBRETASA del (miles de pesos)	Pérdida de Bienestar Estimada (miles de pesos)
Ene-mar 2017	$ 1,410,110	-$ 217,016
Abr-jun 2017	$ 1,524,976	-$ 234,694
Jul-sep 2017	$ 1,556,378	-$ 239,527
Oct-dic 2017	$ 3,510,202	-$ 540,220
Ene-mar 2018	$ 3,466,689	-$ 533,523
Abr-jun 2018	$ 3,750,292	-$ 577,170
Jul-sep 2018	$ 3,501,678	-$ 538,908
Oct-dic 2018	$ 4,953,000	-$ 762,267
Ene-mar 2019	$ 3,495,977	-$ 538,031

[2485] Con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y las SOBRETASAS del PROGRAMA MSI. Folios 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647, 14327, 14995 y 14996, archivo electrónico "[redacted]", contenido en la carpeta electrónica "[redacted]", del EXPEDIENTE.

[2486] Con base en información proporcionada por BANXICO y las SOBRETASAS del PROGRAMA MSI. Folios 17056, archivo electrónico "*SISPAGOS (20194T)*", y 14995, archivo electrónico "[redacted]" de la carpeta electrónica "[redacted]", del EXPEDIENTE.

Abr-jun 2019	$ 3,952,117	-$ 608,231
Jul-sep 2019	$ 3,931,506	-$ 605,059
Oct-dic 2019	$ 5,330,652	-$ 820,387

ρ =-0.19, $|\varepsilon|$ = 2

Nota: para estimar los ingresos por SOBRETASA, se utilizó la facturación reportada de las ventas a meses sin intereses para 3, 6, 12, 18 y "*otros plazos*", así como las SOBRETASAS establecidas en el "*PROGRAMA MSI*" para dichos plazos. Para el caso de "*otros plazos*", se utilizó la SOBRETASA más baja observada (la correspondiente a 3 meses), por lo que el ingreso se encuentra subestimado. La información de BANXICO no recoge los ingresos por meses sin intereses específicamente para el plazo de 9 meses.

De la tabla anterior, se estima que en dos mil diecisiete, la pérdida de bienestar estimada fue superior a mil doscientos millones de pesos ($1,231'456,432), mientras que en dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, fue superior a los dos mil cuatrocientos millones ($2,411'868,301 y $2,571'707,706, respectivamente).

IX.4. Barrera a la competencia por la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones que incrementa el "riesgo moral" lo que inhibe los incentivos de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para invertir en prevención de riesgos (B-4)

A continuación, se abordarán los elementos por los cuales esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez de las transacciones diarias con independencia de cuál sea la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que las procese, constituye una barrera que distorsiona el proceso de competencia y libre concurrencia en los MERCADOS RELEVANTES. Para iniciar se expone la descripción de la barrera a la competencia. Posteriormente, se expone el efecto anticompetitivo que dicha barrera genera en los MERCADOS RELEVANTES, el cual se observa que impacta en el funcionamiento de la RED DOMÉSTICA por lo que es un efecto intrasistema.

IX.4.1. Descripción de la barrera a la competencia generada por la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez de las transacciones

La Disposición 16ª, fracción VII, incisos l) y m), de las DCGRMD establece que, para el buen funcionamiento de la RED DE PAGOS CON TARJETA, los TITULARES DE MARCA deberán: **i)** responder por la liquidación de los pagos con tarjeta de su marca con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado su procesamiento y **ii)** contar con un esquema o mecanismo que garantice la liquidación de las obligaciones de EMISORES y ADQUIRENTES. Remitirse a la **sección VI.1.1.2. del VI.1.** Marco Jurídico del MERCADO INVESTIGADO.

La garantía de liquidez prevista en la Disposición 16ª, fracción VII, incisos l) y m), de las DCGRM también se encuentra prevista en las CICC VIGENTES. No obstante, del EXPEDIENTE se observa que BANXICO ha considerado modificar lo establecido en las CICC VIGENTES en relación con la garantía de liquidez prevista en las DCGRM. Por lo que a continuación, se explica la garantía de liquidez prevista en las CICC VIGENTES y, posteriormente, se presenta

el proceso que se ha realizado a la fecha entre los TITULARES DE MARCA y BANXICO para la autorización de su esquema o mecanismo para garantizar la liquidación del cual se observan las posibles modificaciones a lo establecido en las CICC VIGENTES.

Finalmente, se presenta la problemática identificada por los TITULARES DE MARCA en relación con la aplicación de la garantía de liquidez, la cual consiste en el riesgo moral que se ha generado en los MERCADOS RELEVANTES por la aplicación de la garantía de liquidez que se ha realizado hasta ahora.

IX.4.1.1. Garantía de liquidez diaria conforme a lo establecido en las CICC VIGENTES

En la presente sección se explican las provisiones contenidas en las CICC VIGENTES a fin de que los TITULARES DE MARCA puedan cumplir la obligación de proveer la liquidez diaria de las transacciones realizadas con su marca, con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado su procesamiento. Dichas provisiones consisten en: **i)** dar acceso a los TITULARES DE MARCA a la información transaccional de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, y **ii)** permitir a los TITULARES DE MARCA gestionar el riesgo de proveer la liquidez diaria mediante el establecimiento de límites en los saldos deudores de EMISORES y ADQUIRENTES. Asimismo, se presenta un apartado en el que se exponen las comisiones que los TITULARES DE MARCA cobran a sus clientes, entre las cuales existen algunas que se utilizan para cubrir el riesgo de proveer la garantía de liquidez diaria.

En relación con la Disposición 16ª de las DCGARMD, fracción VII, incisos l) y m), el capítulo 6.2 de las CICC VIGENTES, establece que [redacted][2487] En consecuencia, el TITULAR DE MARCA contratará con el agente liquidador los servicios necesarios para establecer los esquemas de provisión de liquidez para el caso de incumplimiento de alguno de sus participantes. Asimismo, conforme a dicha regulación, [redacted]

i. Definición de garantía de liquidez en las CICC VIGENTES

Conforme a la CICC VIGENTES debe entenderse como agente liquidador [redacted]

[2487] Folio 6110, páginas treinta y uno a treinta y cuatro del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.

[redacted][2488]

[redacted][2489]

De información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento, que el agente liquidador de [redacted][2490] [redacted][2491] y por otro lado [redacted][2492]

Conforme a la disposición 16ª de las DCGARMD, los TITULARES DE MARCA, ante un caso de incumplimiento de pago de alguno de sus participantes (EMISORES o ADQUIRENTES), deberán responder por el monto de dicho incumplimiento en el mismo ciclo de procesamiento, con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado el procesamiento. Al efecto, los TITULARES DE MARCA deberán contar con esquemas de administración de riesgos que garanticen la liquidación de las obligaciones incumplidas por sus participantes en los ciclos de procesamiento correspondientes.

Dado lo establecido en las CICC VIGENTES, la obligación que impone lo dispuesto en el inciso (l), de la fracción VII, de la Disposición 16ª de las DCGRMD a los TITULARES DE MARCA, en la industria de pagos, se denomina liquidación diaria. Consiste en que los TITULARES DE MARCA, ante un caso de incumplimiento de pago de alguno de sus clientes EMISORES o ADQUIRENTES, deberán responder por el monto de dicho incumplimiento en el mismo ciclo de procesamiento.

ii. Esquema de liquidez en las CICC VIGENTES

Como se mencionó previamente, para garantizar la liquidación diaria al 100% (cien por ciento) de los resultados de la COMPENSACIÓN de cada ciclo de procesamiento que obtengan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, los TITULARES DE MARCA deberán contar con esquemas

[2488] Folio 6110, página veintinueve del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2489] Ídem
[2490] Folio 22867 del EXPEDIENTE.
[2491] Folio 2235 del EXPEDIENTE.
[2492] Folio 21713 del EXPEDIENTE.

que garanticen la liquidación de las obligaciones de los EMISORES y ADQUIRENTES por los pagos con tarjeta correspondientes en caso de falta de pago por parte de uno de éstos.[2493]

Dichos esquemas deberán presentarse a BANXICO para su autorización. No obstante, no existe un procedimiento que indique claramente los plazos para el trámite de autorización de un esquema de provisión de liquidez ante BANXICO. En ese sentido, BANXICO considera conveniente que, en conjunto con la CNBV, se impulsen "(…) *modificaciones a las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición, a fin de que se establezcan en este ordenamiento los mecanismos de provisión de liquidez que deben considerar los Titulares de Marca que actualmente están contenidos en las Condiciones para el Intercambio.*"[2494]

La sección "*6.2.2 Mecanismos de provisión de liquidez*" de las CICC VIGENTES únicamente establece que a efecto de que los TITULARES DE MARCA puedan presentar su propuesta de mecanismo de provisión de liquidez a BANXICO, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN debieron entregar a los TITULARES DE MARCA, dentro de los treinta días siguientes a la autorización de las CICC VIGENTES, la información histórica de los últimos doce meses respecto a "[redacted]*[redacted]"[2495]

Por otro lado, la sección "*6.2.2 Mecanismos de provisión de liquidez*" de las CICC VIGENTES únicamente establece como requisitos para el esquema de garantía de liquidez incluir lo siguiente:[2496]

[redacted]*[redacted]

*

[redacted]

[2493] Folio 6110, página treinta y uno del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2494] Folio 23932 del EXPEDIENTE.
[2495] Folio 23925 del EXPEDIENTE.
[2496] Folio 6110, página treinta y dos del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

Asimismo, el capítulo "*6.2.1. Horarios de Liquidación*" establece [redacted][2497]

Del capítulo anterior de las CICC VIGENTES, se observa que el periodo de comunicaciones entre el agente liquidador, los TITULARES DE MARCA y las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, [redacted] es menor a un día con el objeto de que el TITULAR DE MARCA pueda instruir a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN respectiva, para que suspenda temporal o definitivamente el proceso de intercambio de operaciones con tarjetas de su marca y así evitar cargos extras para el TITULAR DE MARCA.

IX.4.1.2. Proceso de autorización de los mecanismos de provisión de liquidez de los TITULARES DE MARCA

Los tres TITULARES DE MARCA que operan en México; MASTERCARD INTL., como titular de la marca *MasterCard*, VISA INTERNACIONAL MÉXICO, titular de la marca *VISA* y PROSA como titular de la marca nacional *Carnet*, han presentado a BANXICO su propuesta del mecanismo de provisión de liquidez para su autorización. No obstante, el único esquema de liquidación que hasta el momento se encuentra autorizado es el de PROSA, como TITULAR DE MARCA *Carnet*.[2498]

[2497] Folio 6110, página treinta y treinta y uno del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2498] Folio 2184 del EXPEDIENTE.

Como se mencionó, en estos procesos de autorización se observa que BANXICO ha considerado modificar ciertas provisiones establecidas en las CICC VIGENTES respecto a la garantía de liquidez. Específicamente se observa que, a pesar de que el capítulo 6.2 de las CICC VIGENTES, establece [redacted][2499]

A continuación, se detalla el procedimiento que han seguido cada uno de los TITULARES DE MARCA, para establecer su mecanismo de provisión de liquidez, así como los pormenores de cada esquema solicitado:

i. VISA INTERNACIONAL MÉXICO

VISA INTERNACIONAL MÉXICO presentó su propuesta de esquema de provisión de liquidez a BANXICO desde el cuatro de junio de dos mil quince, del cual no ha recibido la autorización correspondiente por parte de la autoridad, por lo que VISA INTERNACIONAL MÉXICO declara desconocer cuál es el efecto o consecuencia de la falta de autorización del esquema de provisión de liquidez y mantiene su operación conforme a la interpretación de sus obligaciones derivadas de la Disposición 16ª, fracción VII, incisos l) y m) de las DCGRMD, plasmadas previamente.[2500]

A continuación, se hace una relatoría del proceso que VISA INTERNACIONAL MÉXICO ha hecho con BANXICO para poder obtener la autorización de su esquema de provisión de liquidez:

I. [redacted]

II.

III.

[2499] Folio 6110, páginas treinta y uno a treinta y cuatro del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2500] Folio 19636 del EXPEDIENTE.
[2501] Folio 1298, página tres del archivo electrónico "*Escrito Garantías_Banxico-CNBV_02062014_F*" del EXPEDIENTE.

IV. [redacted]

V. [redacted]

VI. [redacted]

VII. Finalmente, respecto de este tema VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

[redacted]

Como puede observarse, fue desde dos mil catorce que VISA INTERNACIONAL MÉXICO presentó por primera vez su esquema de liquidez a propuesta de BANXICO; sin embargo, en dos mil veinte aún no se ha concluido la aprobación de dicho esquema por parte de la autoridad. Por lo que, ante la falta de definición del esquema de liquidez de VISA

[2502] Folio 1298, archivo electrónico "*5.7.19 FW Minuta_Reunión garantía de liquidez Visa.*" del EXPEDIENTE.
[2503] Folio 19654 del EXPEDIENTE.
[2504] Folio 1298, archivo electrónico "*3.6.20 Comentarios Visa_Mecanismo Provisión de Liquidez*" del EXPEDIENTE.
[2505] Folio 1257 del EXPEDIENTE.

INTERNACIONAL MÉXICO, continúa operando [redacted]

BANXICO propone cambios al esquema de liquidez planteado en las CICC VIGENTES. [redacted][2506] [redacted][2507] A continuación, por su relevancia se explica a mayor detalle lo sucedido en la sesión del CECC [redacted], así como, el escrito presentado por VISA INTERNACIONAL MÉXICO al respecto:

Reunión del CECC en [redacted]

El [redacted] en sesión del CECC, BANXICO presentó para discusión un borrador del mecanismo de provisión de liquidez. A continuación, se muestran los extractos relevantes de la propuesta:

"[redacted][2508] [Énfasis añadido]

Como se observa de la cita previa, BANXICO introduce [redacted] una figura contratada por el TITULAR DE MARCA diferente e independiente del agente liquidador. Por lo que considera a dos proveedores de liquidez diferentes; [redacted] Lo anterior, es diferente a lo establecido por las CICC VIGENTES.

[2506] Folio 19654, página nueve del archivo electrónico "*Anexo 13.1 - Escritos y Oficio Esquema Provision de Liquidez\Mexico Intra-Liquidity Final 5.7.19*" del EXPEDIENTE.
[2507] Ídem
[2508] Folio 19654, página nueve del archivo electrónico "*Banxico_Borrador para discusión_Mecanismo de provisión de liquidez_24.2..2020*" del EXPEDIENTE.

Al respecto, mediante documento enviado a BANXICO el [redacted] VISA INTERNACIONAL MÉXICO observó problemáticas en las propuestas de BANXICO para el esquema de provisión de liquidez:[2509]

Propuesta de Mecanismo (BANXICO)	Comentarios *Visa*
[redacted]	

[2509] Folio 19654, archivo electrónico "*3.6.20 Comentarios Visa_Mecanismo Provisión de Liquidez*" del EXPEDIENTE.

*

*

[redacted]

ii. MASTERCARD MÉXICO

A continuación, se hace una relatoría del proceso que MASTERCARD MÉXICO ha hecho ante BANXICO para poder obtener la autorización de su esquema de provisión de liquidez, respecto a la cual, MASTERCARD México ha manifestado que [redacted][2510]

I. [redacted][2511]

II. Mediante oficio número S02/25/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, BANXICO dio respuesta respecto de su propuesta de mecanismo de provisión de liquidez, manifestando lo siguiente:

[redacted]

[2510] Folio 554 del EXPEDIENTE.
[2511] Folio 1154, archivo electrónico "*20. Esquema de liquidez*" del EXPEDIENTE.

[redacted][2512]

III. Mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, MASTERCARD MÉXICO, presentó el procedimiento de liquidación y el esquema de provisión de liquidez y de gestión del riesgo de referencia para la valoración y aprobación de BANXICO.

IV. Se tiene conocimiento de que, hasta el diez de agosto de dos mil veinte, BANXICO no ha autorizado el esquema de provisión de liquidez propuesto, ni MASTERCARD MÉXICO ha recibido retroalimentación ni respuesta. En el mismo sentido, BANXICO no ha brindado fecha ni disponibilidad para una audiencia con MASTERCARD MÉXICO.[2513]

Derivado de lo anterior, y en virtud de que hasta la fecha, BANXICO no ha aprobado el mecanismo de provisión de liquidez propuesto por MASTERCARD MÉXICO, como medida preventiva, el veintinueve de abril de dos mil veinte MASTERCARD MÉXICO le solicitó a PROSA la implementación de límites diarios de alertamiento y transaccionalidad para sus clientes, y de esta forma, minorizar los riesgos hasta en tanto se apruebe el citado esquema.[2514]

iii. PROSA

Como se mencionó previamente, el mecanismo de provisión de liquidez del TITULAR DE LA MARCA *Carnet* (PROSA) es el único aprobado por BANXICO desde junio de dos mil quince, mismo año en el que fue solicitado. A diferencia de los esquemas de sus competidores que continúan pendientes de aprobación.

Como conclusión de los procesos de autorización del mecanismo de provisión de liquidez de los distintos TITULARES DE LA MARCA se observa que no existe en la normatividad o en los lineamientos, un proceso claro respecto a la implementación y aprobación del esquema o mecanismo de liquidez, su aprobación y tiempo de aprobación queda a discreción de BANXICO. Incluso se observa que de estos procesos BANXICO propuso que el mecanismo de provisión de liquidez utilice dos agentes liquidadores, uno principal contratado por la CÁMARA DE COMPENSACIÓN y otro de respaldo elegido por el TITULAR DE MARCA. Lo anterior en contravención de lo estipulado en las CICC, en donde se dispone una única figura de agente liquidador designado por el TITULAR DE MARCA por ser el obligado a proporcionar la garantía de liquidez diaria.

Dada la falta de definición, los TITULARES DE MARCA, MASTERCARD INTL. y VISA INTERNACIONAL MÉXICO, han operado desde dos mil catorce sin un mecanismo autorizado [redacted]

[2512] Folio 1154, página uno del archivo electrónico "*20. Esquema de liquidez*" del EXPEDIENTE.
[2513] Folio 22022 del EXPEDIENTE.
[2514] Folio 22018 del EXPEDIENTE.

IX.4.1.3. Información enviada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los TITULARES DE MARCA para establecer los indicadores de riesgo de las transacciones amparadas por su marca.

De conformidad al capítulo "*6.2.3 Requerimientos de Información para la liquidez diaria*"[2515] de las CICC VIGENTES, [redacted]

[redacted][2516]

IX.4.1.4. Administración de riesgos de los participantes

De conformidad con el capítulo "*6.2.4 Administración de riesgos de los Participantes*"[2517] de las CICC VIGENTES, [redacted]

[2515] Folio 6110, página treinta y cuatro del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2516] Folios 23925 y 23926 del EXPEDIENTE.
[redacted]
[2517] Folio 6110, páginas treinta y seis y treinta y siete del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.

Conforme a las CICC VIGENTES, [redacted] transaccionales y [redacted] esperados según los [redacted] deña, dispersiones [redacted][2518]

No obstante, se observa que son las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN quienes realizarán las acciones de alertamiento [redacted][2519] Lo anterior porque son las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN quienes procesan las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por lo que son quienes pueden frenar o suspender su procesamiento. Así según las CICC:

I. [redacted]

II. [redacted]

Cuando se presente alguno de los dos casos descritos previamente, la CÁMARA DE COMPENSACIÓN deberá proveer al TITULAR DE MARCA la información y los datos relacionados con los pagos con tarjetas procesados a través de éstas. [redacted]

En ese sentido, [redacted]

[2518] Folio 6110, página treinta y cinco del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2519] Folio 6110, páginas treinta y seis y treinta y siete del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2520] Folio 6110, página treinta y cinco del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2521] Folio 6110, treinta y seis y treinta y siete del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.

Así, de conformidad a lo establecido en el capítulo "*6.2.5 Suspensión temporal o definitiva de algún Participante*"[2522] de las CICC VIGENTES, [redacted]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la aplicación de los límites a la transaccionalidad, previamente mencionados, sería más eficaz al hacerse en tiempo real, es decir si quien estableciera dichos limites los pudiera aplicar en tiempo real. No obstante, esto únicamente podría realizarlo la CÁMARA DE COMPENSACIÓN, por ser quien procesa las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. La CÁMARA DE COMPENSACIÓN puede frenar una transacción cuando detecte que se han cruzado límites que incrementan el riesgo de liquidez.

IX.4.1.5. Problemática respecto a la garantía de liquidez

Se observa que en el ámbito internacional, el ADMINISTRADOR DE RED provee dos garantías a los clientes en su sistema de pagos: **i)** la garantía de solvencia, la cual previene los casos en los cuales algún participante se coloque en estado de insolvencia y no puede hacer frente a sus obligaciones de liquidación, por ejemplo, concurso mercantil, fraude masivo, etcétera;[2523] y **ii)** la garantía de provisión de liquidez diaria la cual es provista para asegurar el pago diario de las posiciones de liquidación, cuando un participante por alguna razón fuera de su control no pudo realizar el pago dentro del horario establecido para ello, generalmente el mismo participante paga fuera de este horario o con un día de retraso. [2524]

El ADMINISTRADOR DE RED, al fungir como procesador central y titular de marca provee ambas garantías ya que es "*quien tiene bajo su control la posibilidad de: i) dimensionar el riesgo ya que conoce al participante y tiene acceso a su transaccionalidad en tiempo real y ii) minimizar el impacto al aplicar* [de forma preventiva] *herramientas tecnológicas cuya finalidad es detectar transaccionalidad sospechosa o atípica* [en tiempo real]."[2525] Conceptualmente, la garantía de liquidez diaria no es una obligación regulatoria sino un valor agregado que los ADMINISTRADORES DE RED ofrecen en el mundo, porque están en la posición de prevenir cualquier impacto que se pudiese presentar con el uso de la tecnología que desarrollan para tal efecto.[2526]

[2522] Folio 6110, página treinta y siete del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2523] Folio 22013 del EXPEDIENTE.
[2524] Ídem.
[2525] Ídem.
[2526] Folio 553 del EXPEDIENTE.

Se observa que BANXICO reconoce la diferencia que existe entre México y algunas jurisdicciones a nivel internacional, respecto a las funciones de los participantes de las redes y al respecto manifestó:

> "Cabe notar que **en algunas jurisdicciones la misma entidad funge como Cámara de Compensación, Titular de Marca, y operador de red, de forma que esta figura es la responsable de hacer frente a los incumplimientos de pago en los que lleguen a incurrir** los Participante de la red durante el proceso de Liquidación, además de que en este tipo de arreglos, los operadores de la red suelen restringir el procesamiento de las operaciones a los de una marca de Tarjetas en particular.
>
> **En contraste, la Red Doméstica** que opera en el mercado mexicano permite que operen en ella más de una Cámara de Compensación y que se procesen diversas marcas de Tarjetas. En virtud de ello, **la regulación distingue figuras específicas** respecto de responsables de brindar servicios que están involucrados en el procesamiento de Pagos con Tarjetas, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo. En particular, **las Cámaras de Compensación son responsables de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación. Por su parte, los Titulares de Marca se reconocen y asumen su responsabilidad de gestionar los riesgos de sus clientes, los Emisores y Adquirentes que contratan a la Marca.**"[2527]

No obstante, BANXICO indicó que, si bien las DCGARMD no prevén distinción entre una garantía de pago por liquidez diaria y una garantía de pago por insolvencia, dicha autoridad considera que la obligación de los TITULARES DE MARCA es la de proveer la totalidad de los recursos necesarios para que se pueda realizar la LIQUIDACIÓN diaria de las operaciones procesadas debidamente con su marca, independientemente de la causa que haya generado el incumplimiento. Es decir, reconoce que la obligación es la de proporcionar garantía de pago por liquidez diaria. Conforme a lo siguiente:

> "(…) las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición no prevén una distinción entre garantías de pago por liquidez e insolvencia. Lo anterior, se da así, sin menoscabo de la regulación que en dichas materias resulte aplicable a los diversos Participantes de la Red de Pagos con Tarjetas. No obstante, la obligación de los Titulares de Marca de proveer la totalidad de los recursos necesarios para que se pueda realizar la Liquidación diaria de las operaciones procesadas con Tarjetas al amparo de su marca está encaminada al cumplimiento del fin de la LTOSF, señalado en el artículo 1., de garantizar la transparencia, la eficiencia en el sistema de pagos y proteger los intereses del público. (…)
>
> A modo de ejemplo, en el caso de que un Participante de una Cámara de Compensación que no haya cubierto su posición deudora, el Titular de Marca deberá proveer los recursos al agente liquidador que se haya designado respecto de los pagos con tarjetas

[2527] Folio 23924 del EXPEDIENTE.

emitidas al amparo de su marca que hayan sido debidamente tramitados entre Emisores y Adquirentes, de forma que se pueda realizar la Liquidación correspondiente.

(…) independientemente de la causa que haya generado el incumplimiento, se considera que los Titulares de Marca deben responder por los incumplimientos de los Participantes respecto de todas las operaciones realizadas con Tarjetas de su marca que estén debidamente tramitadas en términos de (sic) marco normativo aplicable, a fin de procurar el buen funcionamiento del mercado de Pagos con Tarjetas."[2528] [Énfasis añadido]

Cabe señalar que de conformidad con las CICC VIGENTES, [redacted] *[redacted][2529] Sin embargo, la definición de las CICC VIGENTES es ambigua porque [redacted] * [redacted] Por lo que de las anteriores definiciones se desprende que la obligación de los [redacted] *[redacted]

En ese sentido, de conformidad con las manifestaciones de un TITULAR DE MARCA, la postura de BANXICO respecto a la garantía de liquidez consiste en que el TITULAR DE MARCA es responsable de cualquier incumplimiento, sin considerar la razón u origen de la falla, desde fraude cibernético en los sistemas de terceros, falla operacional o humana de los EMISORES o incluso cualquier acción u omisión en que incurran los terceros que los EMISORES hayan contratado para tal efecto (por ejemplo, Procesadores, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, etcétera).[2530] Por lo que cualquier incumplimiento cometido, ya sea por el participante o por su CÁMARA DE COMPENSACIÓN, debe ser cubierto por el TITULAR DE MARCA quien no tiene opciones reales para dimensionar, prevenir o aminorar un posible riesgo, ya sea intencional o dolosamente, causado por un tercero.[2531]

De lo anterior, observa que en México la regulación, también, considera que el TITULAR DE MARCA es responsable de proporcionar ambas garantías: de liquidez y de insolvencia, a pesar de que las transacciones las procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. [2532] Al respecto un TITULAR DE MARCA indicó que "[h]*asta donde es de nuestro conocimiento no existe país en*

[2528] Folio 20257 del EXPEDIENTE.
[2529] Folio 6110, página veintinueve del archivo electrónico "*CICC 2014 COMPLETO*" del EXPEDIENTE.
[2530] Folio 553 del EXPEDIENTE.
[2531] Folio 22014 del EXPEDIENTE.
[2532] Ídem.

el mundo ni regulación que exija garantizar la liquidación diaria de transacciones que ocurren fuera del control y/o procesamiento del Titular de Marca." [2533]

Dada la separación de funciones en México (el TITULAR DE MARCA únicamente provee licenciamiento y la CÁMARA DE COMPENSACIÓN procesa las TRANSACCIONES DOMESTICAS) no es viable para el TITULAR DE MARCA dimensionar el riesgo relacionado con la liquidez diaria del participante con exactitud. El TITULAR DE MARCA hace una evaluación en la que mide a sus clientes EMISORES y ADQUIRENTES y se les asigna una calificación de riesgo, previo a otorgar su membresía. Esta evaluación se hace de inicio y de forma recurrente en el tiempo para valorar el riesgo de liquidez de cada uno de ellos. Conforme a este análisis el TITULAR DE MARCA puede garantizar el riesgo de sus clientes relacionado con su insolvencia, es decir, le permite proporcionar la garantía de solvencia. Sin embargo, al no ser encargado del procesamiento de las transacciones no tiene información en tiempo real y depende de la información que le proporcionen las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; lo anterior implica que el TITULAR DE MARCA no puede tener un monitoreo en tiempo real y no puede hacer la aplicación preventiva de herramientas tecnológicas en tiempo real. Lo anterior complica el TITULAR DE MARCA sea quien garantice la liquidez diaria, ya que ésta se refiere a un incumplimiento en el ciclo de procesamiento que realiza la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

[redacted]

[2533] Folios 553 y 554 del EXPEDIENTE.

[redacted]

[redacted][2534] [Énfasis añadido]

Como resultado, dado que el TITULAR DE MARCA no es el participante que procesa las transacciones en los MERCADOS RELEVANTES, se observa que el asignar a este participante la obligación de liquidez diaria en los términos genéricos en los que se ha aplicado a la fecha ha generado dos distorsiones importantes: **i)** problemáticas de riesgo moral relacionadas con falta de visibilidad de las transacciones y **ii)** redundancia de procesos.

El asignar a los TITULARES DE MARCA la obligación de liquidez diaria ha generado una situación de riesgo moral en los MERCADOS RELEVANTES porque esta obligación les ha transferido la responsabilidad de las omisiones de gestión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA. Lo anterior a su vez ha provocado que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA no tengan los incentivos suficientes para que realicen una gestión diligente en la medición y administración de riesgo de incumplimiento.[2535] Esto se detalla en el apartado IX.4.2. "*Efecto intrasistema de la barrera.*"

A continuación, se exponen las problemáticas observadas por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA en los MERCADOS RELEVANTES que resultan de que se haya establecido a los TITULARES DE MARCA la obligación de liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. En primer lugar, se expone la problemática por falta de visibilidad de las transacciones y, posteriormente, se exponen los problemas de redundancia en procesos.

[2534] Folio 19654, página tres del archivo electrónico "*Carta CNBV Esquema de Indemnización-2-VI-14*" del EXPEDIENTE.
[2535] Folio 22870 del EXPEDIENTE.

i. Problemáticas por falta de visibilidad de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS

Si bien las CICC VIGENTES en su capítulo 6.2.3, prevén que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deben proporcionar a los TITULARES DE MARCA la información relacionada con las posiciones acreedoras y deudoras de sus clientes EMISORES y ADQUIRENTES, para que puedan medir los riesgos financieros a los que están expuestos en la liquidación, se observa que, en la práctica la información que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN han entregado a los TITULARES DE MARCA no es útil ni suficiente para que los puedan cumplir con la obligación de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMESTICAS.

La información que entregan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los TITULARES DE MARCA, no les permite calcular el riesgo de liquidez de forma adecuada:

> "**Datos transaccionales se ponen a disposición por parte de** [redacted] diariamente a través de acceso autorizado a su sitio. El formato que se usa no es amigable y es muy trabajoso procesarlo. [redacted] **Cuando hay problemas con el acceso o dudas sobre la interpretación de los datos,** [redacted] **es extremadamente lento para responder.** Hasta donde es del conocimiento de MASTERCARD MÉXICO, hasta el momento, [redacted] **no pone a disposición sus datos transaccionales.**" [2536]
> "MASTERCARD MÉXICO desconoce las razones por las cuales no recibe información por parte de [redacted] MASTERCARD MÉXICO ha solicitado acceso a [redacted] en varias ocasiones, quien se ha comprometido a otorgarlo, pero hasta la fecha no ha cumplido, a pesar de las insistencias." [2537]
>
> "[redacted] **recibe diariamente de** [redacted] **n archivo de texto en el formato que establece la sección 6.2.3 de las Condiciones.** (…) **el formato en que se entrega no permite establecer un mecanismo de monitoreo automatizado que permita la administración eficiente del riesgo.** Actualmente, en caso de ser aprobado el esquema de provisión de liquidez, Visa tendría que implementar un mecanismo manual para administrar el riesgo con base en la información proporcionada por las Cámaras.
>
> En cuanto a la información que las Cámaras tienen que presentar en caso de incumplimiento en la liquidación, las Condiciones, establecen en su sección 6.2.3. b, el listado de información que las Cámaras tendrían que presentar al titular de marca."[2538]
>
> "(…) se le confirma a esa Comisión que los diversos archivos en formato .txt son tal cual la información que presentan las Cámaras PROSA y E-Global a Visa. La información debe apegarse a los requisitos estipulados en la sección 5.7

[2536] Folio 22017 del EXPEDIENTE.
[2537] Folio 22871 del EXPEDIENTE.
[2538] Folio 19639 del EXPEDIENTE.

'Requerimientos de información para la provisión de liquidez' del documento de las CICC, sin embargo, ni PROSA ni E-GLOBAL han entregado una descripción más específica de la estructura de los archivos, que indique con precisión, el tipo de datos para cada uno de los campos que vienen incluidos en dichos archivos. Tampoco han entregado una lista de valores o catálogos de valores para identificar a los distintos participantes."[2539]

De lo anterior se observa que los datos transaccionales de PROSA se ponen a disposición de los TITULARES DE MARCA a través de un acceso autorizado a su sitio y se tiene conocimiento que "[e]*l formato que se usa no es amigable y es muy trabajoso procesarlo* [y] *cuando hay problemas con el acceso o dudas sobre la interpretación de los datos,* [redacted] *es extremadamente lento para responder.*"[2540] Por otro lado, se tiene conocimiento que [redacted] no pone a disposición sus datos transaccionales,[2541] a pesar de que MASTERCARD MÉXICO le ha solicitado acceso en varias ocasiones. [2542]

Asimismo, se observa que la información presentada por PROSA a los TITULARES DE MARCA cumple con las exigencias mínimas establecidas en las CICC,[2543] no obstante por sí misma no es interpretable pues requiere de archivos clave[2544], requiere de un procesamiento manual[2545] y de los ejemplos presentados por los TITULARES DE MARCA se observa que no es descriptiva ni indica con precisión, el tipo de datos para cada uno de los campos que vienen incluidos en los archivos, por lo que no es posible monitorear el riesgo de liquidación en tiempo real como en otros mercados.[2546]

Conforme a lo anterior tener la información necesaria para obtener la visibilidad óptima de las transacciones implica un reto para los TITULARES DE MARCA. Al no tener visibilidad completa de las transacciones diarias, el monitoreo del riesgo de liquidación actualmente se hace basado en las transacciones reportadas en los Certificados Operacionales Trimestrales reportados por cada cliente. Ello implica lo siguiente:[2547]

I. Que no es posible hacer un monitoreo del riesgo de liquidación en tiempo real como en otros mercados.

II. El TITULAR DE MARCA no tiene visibilidad de los contra-cargos domésticos para monitorear el riesgo de un adquirente adecuadamente.

III. El usar transacciones reportadas trimestralmente para el cálculo de requerimiento de EMISOR incrementa el riesgo para la marca y para el mercado. Debido a que el TITULAR DE MARCA no puede monitorear el riesgo que un cliente débil representa

[2539] Folio 21714 del EXPEDIENTE.
[2540] Folio 22017 del EXPEDIENTE.
[2541] Ídem.
[2542] Folio 22107 del EXPEDIENTE.
[2543] Folios 22871 y 19639 del EXPEDIENTE.
[2544] Folio 22871 del EXPEDIENTE.
[2545] Folios 22871 y 19639 del EXPEDIENTE.
[2546] Folios 19639 del EXPEDIENTE.
[2547] Folio 22635 del EXPEDIENTE.

al sistema en tiempo real para poder actuar rápidamente a limitar el riesgo e implementar controles de riesgo inmediatos.

IV. En caso de la falla de un cliente el TITULAR DE MARCA debe solicitar el bloqueo de los BIN´s o que un límite sea establecido a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, en vez de poder hacerlo directamente lo que resulta más eficiente y seguro.

ii. Duplicación de procesos ineficientes

[redacted]*[redacted][2548]

BANXICO definió al agente liquidador como [redacted]*[redacted][2549] Aunque, como se señaló previamente en la sección IX.4.1. Descripción de la barrera a la competencia generada por la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez de las transacciones, de conformidad a las CICC VIGENTES el agente liquidador debe ser contratado por el TITULAR DE MARCA para recibir diariamente de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN los resultados del proceso de COMPENSACIÓN.

Asimismo, BANXICO definió la figura de [redacted]*[redacted][2550]

BANXICO indicó que [redacted]*[redacted][2551]

De lo anterior, esta COMISIÓN observa que existe la posibilidad de que se duplique el proceso realizado por los agentes liquidadores para el servicio de LIQUIDACIÓN a cargo de las

[2548] Folio 19654, página uno del archivo electrónico "*Banxico_Borrador para discusión_Mecanismo de provisión de liquidez_24.2.2020*" del EXPEDIENTE.
[2549] Folio 19654, página diez del archivo electrónico "*Banxico_Borrador para discusión_Mecanismo de provisión de liquidez_24.2.2020*" del EXPEDIENTE..
[2550] Ídem
[2551] Folio 19654, página nueve del archivo electrónico "*Banxico_Borrador para discusión_Mecanismo de provisión de liquidez_24.2.2020*" del EXPEDIENTE.

CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y el servicio de garantizar la liquidez diaria de las operaciones que tengan incumplimientos como resultado del neteo en la COMPENSACIÓN.

Esto sucedería en el esquema propuesto por BANXICO, que de aprobarse, introduciría la figura de [redacted] contratado por los TITULARES DE MARCA para prestar el servicio que hoy en día presta el agente liquidador y que este sea un intermediario entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y su correspondiente agente liquidador. Y a su vez, generaría la obligación a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de contratar directamente con el agente liquidador para recibir cada día hábil bancario los resultados del proceso de COMPENSACIÓN y realizar los movimientos de fondos para cumplir con las obligaciones de LIQUIDACIÓN de los participantes conforme a las instrucciones de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Así, se generaría una redundancia en la prestación de los servicios del agente liquidador, que actualmente es contratado y elegido por el TITULAR DE MARCA, el cual es referenciado a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN para su contratación e intervención en los servicios de LIQUIDACIÓN.

Refuerza lo anterior, las manifestaciones de VISA INTERNACIONAL MÉXICO, en las que indica que la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria en México implica tener agentes liquidadores redundantes para cada servicio, es decir, primero el agente liquidador que opera con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en el proceso de LIQUIDACIÓN de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS y segundo, el agente liquidador que opere con los TITULARES DE MARCA. [2552] Recordemos que de conformidad a las CICC VIGENTES, dicho agente liquidador es contratado por los TITULARES DE MARCA, y es con ese mismo agente liquidador que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deben contratar a efecto de poder cumplir con sus obligaciones.

Por lo que VISA INTERNACIONAL MÉXICO tendría que designar dos agentes liquidadores para su servicio de liquidación doméstica y dos fuentes de liquidez para cubrir la liquidez intra diaria a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; esa duplicidad de procesos podría llegar a generar costos adicionales para el mercado que no necesariamente derivan del cobro de cuotas por el servicio de provisión de liquidez.[2553]

A nivel internacional no se requiere de dos agentes liquidadores o de duplicidad de procesos para mantener una operación exitosa, las interrupciones de servicios [procesamiento de transacciones, RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN] son extremadamente raras, pues la operación de LIQUIDACIÓN es monitoreada diariamente. A nivel internacional, en la RED VISA, el agente liquidador designado debe notificarle inmediatamente al ADMINISTRADOR DE RED en caso de que ocurran interrupciones en el servicio, a efecto de que esos eventos puedan ser inmediatamente remediados.[2554] Por lo que, es más rápido y eficiente, remediar problemas con un solo agente liquidador que migrar operaciones a un segundo agente liquidador.

[2552] Folio 22630 del EXPEDIENTE.
[2553] Ídem
[2554] Ídem.

Asimismo, VISA INTERNACIONAL MÉXICO considera que estos esquemas duplicados podrían generar un impacto a los EMISORES y ADQUIRENTES, ya que les implicaría establecer cuentas duplicadas con agentes liquidadores, que implican mayores recursos y trabajo de su parte.[2555]

VISA INTERNACIONAL MÉXICO señaló que separar el mecanismo de provisión de liquidez diaria del mecanismo de LIQUIDACIÓN es completamente ineficiente, porque requiere que el TITULAR DE MARCA haga un análisis y revisión adicional innecesario antes de que se puedan mover los recursos hacia un tercero en caso de incumplimiento por parte de algún cliente del TITULAR DE MARCA. Normalmente en escenarios de pagos tardíos, los fondos se reciben del cliente antes del cierre del día hábil o en la mañana del día hábil siguiente para cumplir con su obligación, por lo que los fondos de liquidez tienen utilidad cuando se realizan de forma inmediata. No obstante, al ser el TITULAR DE MARCA quien provee la liquidez en caso de pago tardío, se generan movimientos de fondos innecesarios y la CÁMARA DE COMPENSACIÓN es requerida de mover fondos nuevamente de regreso tras el pago tardío de su obligación, creando una fricción y un proceso ineficiente.[2556]

Por otro lado, MASTERCARD MÉXICO manifestó que uno de los riesgos que debe asumir y que se deriva del esquema regulatorio, que obliga a los TITULARES DE MARCA a garantizar la liquidez diaria en México es que "*obliga a tener diversos acuerdos de niveles de servicios muy detallados y difíciles de cumplir con varias entidades (cámaras, agentes de liquidación, proveedores de liquidez) incrementando el riesgo de que alguien en algún punto de la cadena incumpla*".[2557]

En suma a lo anterior, y de conformidad con información del EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que, BANXICO realizó diversas propuestas al esquema de provisión de liquidez propuesto por MASTERCARD MÉXICO, entre las cuales contempla cambiar la disposición actual para incluir una nueva figura [redacted] en adición a un agente liquidador, siendo el primero seleccionado por el TITULAR DE MARCA y el segundo por cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Respecto de lo anterior, [redacted][2558]

Del EXPEDIENTE se observa que la propuesta de BANXICO de dividir el rol de [redacted] con "agente liquidador", elimina la posibilidad de apalancar la

[2555] Ídem.
[2556] Folio 22631 del EXPEDIENTE.
[2557] Folio 22016 del EXPEDIENTE.
[2558] Folio 22034, archivo electrónico "*RE_ Cometarios al Esquema de provisión de liquidez propuesto por Banxico*" del EXPEDIENTE.

sinergia natural de ambos roles en una misma entidad. Al respecto, uno de los TITULARES DE MARCA manifestó que esta propuesta generará costos a la RED DOMÉSTICA:

[redacted]

[redacted] 2559

iii. Conclusión

Conforme a lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que:

I. En el resto del mundo el ADMINISTRADOR DE RED tiene capacidad de proveer a sus clientes, tanto la garantía de solvencia como la garantía de liquidez diaria debido a que procesa todas las transacciones que garantiza. Lo anterior le permite dimensionar el riesgo y minimizar el impacto al aplicar herramientas tecnológicas preventivas cuya finalidad es detectar transaccionalidad sospechosa o atípica que pudiera incrementar el riesgo de liquidez del participante.

II. En México la regulación obliga al TITULAR DE MARCA a garantizar la liquidez diaria de las transacciones que se realizan con las tarjetas bajo su marca, aunque éstas sean procesadas por un tercero, la CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Conforme a la interpretación de BANXICO el TITULAR DE MARCA es responsable de garantizar las transacciones sin importar la razón u origen de la falla.

III. Se observa que el establecer a los TITULARES DE MARCA la obligación de garantizar la liquidez diaria de las Transacciones Domésticas que se hayan realizado con su marca sin importar que CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó:

iv. Genera duplicación de procesos innecesarios e ineficientes en la RED DOMÉSTICA. Especialmente, se observa que para aquellos TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA existen dificultades e indeterminación para su implementación, pues BANXICO no ha autorizados los mecanismos para su provisión.

v. Implica que el TITULAR DE MARCA debe garantizar con la información disponible que le provee dicho tercero cualquier incumplimiento, sin que cuente con la mejor información disponible.

vi. No distingue la causa del incumplimiento del pago en el ciclo de procesamiento, por lo que el TITULAR DE MARCA podría llegar a ser

[2559] Ídem

responsable de incumplimientos generados por un mal manejo de riesgos de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Lo anterior, eleva los costos de los TITULARES DE MARCA que ofertan servicios de titularidad de marca en la RED DOMÉSTICA y que no procesan las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en la misma. Asimismo, inhibe la entrada de TITULARES DE MARCA a la RED DOMÉSTICA.

IV. La obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria genera desincentivos a la inversión en seguridad por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, ya que los TITULARES DE MARCA absorben los riesgos derivados de fallas en la transaccionalidad de las operaciones, que pueden ser exigibles a través del cobro de la garantía de liquidez.

Dadas estas conclusiones, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar que CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó es una posible barrera a la competencia porque: **i)** incrementa los costos de los de los TITULARES DE MARCA y desincentiva la entrada de los mismos a la RED DOMÉSTICA, y **ii)** genera riesgo moral que inhibe la inversión e innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA.

A continuación, se exponen estos efectos anticompetitivos que dicha barrera genera en los MERCADOS RELEVANTES, los cuales son intrasistema, pues dañan la competencia dentro de las RED DOMÉSTICA.

IX.4.2. Efecto intrasistema de la barrera

La obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar que CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó:

- incrementa los costos de los de los TITULARES DE MARCA y desincentivar la entrada de los mismos a la RED DOMÉSTICA.
- genera riesgo moral que inhibe la inversión e innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO;

IX.4.2.1. Incremento de costos de los TITULARES DE MARCA y afectación a la entrada

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son los únicos agentes económicos que tienen visibilidad completa y en tiempo real de las transacciones de pago por ser los procesadores de éstas y, por lo tanto, tienen capacidad de identificar preventivamente los posibles riesgos de incumplimiento y fraude que ocurren en el procesamiento.

Los TITULARES DE MARCA, al no participar de manera directa en el procesamiento de las operaciones que realizan ADQUIRENTES y EMISORES tienen posibilidades limitadas de establecer mecanismos de prevención y administración del riesgo, así como de actuar de

forma inmediata ante el incumplimiento de EMISORES y ADQUIRENTES. Por lo anterior, los TITULARES DE MARCA son completamente dependientes de terceros para que les proporcionen la confirmación de la liquidación diaria e identifiquen los problemas de pago de los clientes.

Al respecto un TITULAR DE MARCA manifestó que, a pesar de que desconoce la transaccionalidad diaria de un determinado participante, (dado que no es su función ni tampoco se encuentra obligado a conocerla) debe tener lista una línea de crédito que cubra una eventual falla en cuestión de horas.[2560]

Asimismo, respecto de la garantía de liquidez diaria que establece la regulación un TITULAR DE MARCA manifestó que lo obliga a asumir el costo financiero de los errores de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN:

> "El **principal riesgo es asumir la responsabilidad económica sobre transacciones que no están dentro de su control ni visibilidad al grado de asumir financieramente errores de terceros sin distinguir si es por dolo o impericia**. La posición de MASTERCARD MÉXICO ha sido en todo momento que la entidad responsable [de garantizar la liquidez] debe ser aquella que esté en posibilidad de aminorar y/o controlar el posible riesgo, es decir, **el Titular de Marca es responsable de la solvencia de un participante y las Cámaras de Compensación deben ser responsables de la liquidez diaria ya que éstas últimas son quienes legalmente contratan con un Participante para prestar servicios de ruteo, compensación y liquidación**."[2561] [Énfasis añadido]

Incluso, un TITULAR DE MARCA menciona que en la interpretación de BANXICO el TITULAR DE MARCA es responsable de garantizar sin importar la razón u origen de la falla lo coloca en una posición de indefensión y lo convierte en un pagador de las acciones realizadas y supervisadas por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN:

> "[e]n la práctica no existe una definición clara de cómo debe aplicar esta disposición [Disposición 16 de las DCGARMD] al mercado. En la interpretación de BANXICO, el Titular de Marca es responsable sin considerar la razón u origen de la falla, desde fraude cibernético en los sistemas de terceros, falla operacional o humana de los emisores o incluso cualquier acción u omisión en que incurran los terceros que los emisores hayan contratado para tal efecto (ej. Procesadores, cámaras de compensación, etc.).
>
> Esto en sí mismo, representa dejar al Titular de Marca en estado de indefensión ante cualquier eventualidad, **convirtiéndose en un simple pagador de acciones realizadas y supervisadas por un tercero**. (…)".[2562] [Énfasis añadido]

Conforme a lo anterior, se observa que la garantía de liquidez diaria incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA al hacerlos financieramente responsables de los

[2560] Folio 22015 del EXPEDIENTE.
[2561] Folio 22016 del EXPEDIENTE.
[2562] Folio 553.

incumplimientos en los ciclos de procesamiento de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Cabe señalar que de las manifestaciones expuestas a lo largo de la exposición de la posible barrera a la competencia resalta la importancia para los TITULARES DE MARCA de tener visibilidad y control de las TRANSACCIONES DOMESTICAS, ya que esto es lo que permite la gestión del riesgo en los ciclos de procesamiento. En ese sentido, se observa que PROSA como titular de la marca Carnet sí se encuentra en dicha situación, pues tiene visibilidad y control de las TRANSACCIONES DOMESTICAS para las cuales debe garantizar la liquidez en los ciclos de procesamiento. Por lo que se considera que este TITULAR DE MARCA se encuentra en una situación distinta y de mayor ventaja en comparación con el resto de los TITULARES DE MARCA que dependen de un tercero para obtener la información y realizar la gestión necesaria para cumplir la obligación. Asimismo, esta situación también genera que PROSA como TITULAR DE MARCA y CÁMARA DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA se encuentre en una situación ventajosa al ser el competidor del resto de los TITULARES DE MARCA en la RED DOMESTICA y el procesador de las transacciones.[2563] Al respecto, un TITULAR DE MARCA manifestó lo siguiente:

> "No obstante, el esquema regulatorio actual obliga a un Titular de Marca, en este caso a MASTERCARD MÉXICO, a contar con datos transaccionales que no transitan por la propia red (que deben ser suplidos por las Cámaras de Compensación) **quedando así a expensas de un tercero quien al mismo tiempo es un competidor directo de los Titulares de Marca en el mercado mexicano.**
>
> Respecto a este punto en particular, **la experiencia hasta el día de hoy es que los datos no han sido compartidos de forma continua; en el mejor de los casos, se pueden recibir de manera diaria, pero de manera poco clara y no tan efectiva.**" [2564] [Énfasis añadido]

En conclusión, se observa que la garantía de liquidez diaria incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA al hacerlos financieramente responsables de los incumplimientos en los ciclos de procesamiento de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Lo anterior incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA que ya operan en la RED DOMÉSTICA e inhibe la entrada de entrantes potenciales que no se encuentren con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA.

IX.4.2.2. Riesgo moral que inhibe la inversión en seguridad y prevención de riesgos de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN

La obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones que se realizan con las tarjetas bajo su marca, con independencia de la CÁMARA

[2563] Folio 22014 del EXPEDIENTE.
[2564] Folio 22016 del EXPEDIENTE.

DE COMPENSACIÓN que haya realizado el procesamiento, incrementa el "riesgo moral" en la RED DOMÉSTICA. Lo anterior porque el riesgo de liquidez del ciclo de procesamiento no es responsabilidad de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN sino de los TITULARES DE MARCA, con independencia de la causa de incumplimiento, lo cual inhibe los incentivos de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para invertir en prevención de riesgos.

Al respecto, un TITULAR DE MARCA manifestó que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que procesa las TRANSACCIONES DOMESTICAS y que está en posibilidad real de suspender o frenar las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS para reducir el riesgo de impago en el ciclo de procesamiento, no tiene ningún incentivo de prevenirlo porque la responsabilidad es de un tercero, por lo que no desarrolla herramientas tecnológicas de prevención de riesgos como lo haría un ADMINISTRADOR DE RED en otros países:[2565]

> "En particular, el inciso 1) parece referirse específicamente a una garantía de provisión de liquidez diaria porque incluso menciona que un Titular de Marca deberá enfrentar esta obligación "con independencia de las Cámaras de Compensación para pagos con tarjeta que hayan realizado para su procesamiento". Esto quiere decir que el Titular de Marca aun y cuando desconoce la transaccionalidad diaria de un determinado participante debe tener lista una línea de crédito que cubra una eventual falla en cuestión de horas. Por el contrario, la Cámara de Compensación que sí procesa dicha transacción, y que está en posibilidad real de minimizar un eventual impacto, no tiene ningún incentivo regulatorio ni responsabilidad de prevenirlo." [2566]

Al poder trasladar el riesgo de sus operaciones a los TITULARES DE MARCA, se desincentiva la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en prevención en seguridad y riesgo, así como la implementación de medidas operativas para mitigar el riesgo en el procesamiento de las transacciones de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Lo que, en última instancia, afecta el provisionamiento de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA en detrimento de los consumidores.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que efectivamente las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no realizan las inversiones en temas de prevención de seguridad y riesgo necesarias para el correcto funcionamiento de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA. Asimismo, se observa que el uso de la garantía de liquidez que han realizado las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no ha seguido lo establecido en la regulación y se ha exigido de forma arbitraria. A continuación, se presenta dicha información.

i. Inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN E-GLOBAL y PROSA en Seguridad y Riesgo

[redacted]*

[2565] Folio 22015 del EXPEDIENTE.
[2566] Ídem

[redacted]2567

Remitirse a la sección IX.1. "Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los Mercados Relevantes no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA".

La necesidad de inversión en seguridad también ha sido reconocida en múltiples ocasiones por BANXICO. [redacted]2568

[redacted]2569

Así, de las conclusiones de BANXICO de las visitas realizadas a PROSA del veinticinco de abril al treinta y uno de octubre, del año dos mil diecinueve, se observa que, de forma general sus recomendaciones están enfocadas a la implementación de mecanismos o medidas de seguridad que mitiguen riesgos o amenazas en los servicios de COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN en el procesamiento de las transacciones procesadas por dicha CÁMARA DE COMPENSACIÓN, las cuales continúan siendo persistentes desde dos mil diecisiete.[2570]

[redacted]2571

2567 Folio 22015, archivo electrónico "*acta junio 6 2018*" del EXPEDIENTE.
2568 Folio 11742 del EXPEDIENTE.
2569 Ídem
2570 Ídem
2571 Folio 12961 del EXPEDIENTE.

[redacted]2572

Dado lo anterior, se observa que la autoridad responsable [BANXICO] ha resaltado que tanto E-GLOBAL como PROSA, no han realizado las acciones pertinentes para aminorar los riesgos de seguridad e incumplimiento en la RED DOMÉSTICA. Se observa que han tenido y continúan teniendo temas y áreas de sus procedimientos para mitigar riesgos y amenazas en los servicios de procesamiento que ofrecen, específicamente en la COMPENSACIÓN y la LIQUIDACIÓN, los cuales han sido reconocidos por BANXICO, y que a pesar de sus órdenes de mejora en dichas áreas, es recurrente que año con año dichos agentes económicos continúan incurriendo en faltas, ya que no invierten recursos en mejorar la mitigación de riesgos.

ii. Uso arbitrario de la garantía de liquidez diaria por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN E-GLOBAL y PROSA

Desde noviembre de dos mil diecinueve, PROSA ha enviado a VISA INTERNACIONAL MÉXICO al menos veintiséis correos electrónicos informando sobre incumplimientos de clientes sin incluir todos los requisitos establecidos por las CICC VIGENTES, exigiendo el cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición 16, fracción VII, incisos l) y m) de las DCGARMD.[2573] Respecto del tema, VISA INTERNACIONAL MÉXICO manifestó que:

> "Una garantía de liquidez es un mecanismo de carácter preventivo para implementarse en casos de excepción. No obstante, y en referencia al párrafo anterior, es de llamar la atención que, del mes de noviembre de 2019 a la fecha, Visa ha recibido por parte de PROSA al menos 26 correos electrónicos, sin la evidencia suficiente como ya se mencionaba, en los que se nos comunica la falta de liquidación de algunos emisores de nuestra marca. Con independencia de que exista una garantía de liquidez, es imperativo descartar que dichas fallas estén siendo ocasionadas por procesos atribuibles a las Cámaras".[2574]

Asimismo, VISA INTERNACIONAL MÉXICO considera que actualmente no existe información que le permita a los TITULARES DE MARCA tener certeza de que los pagos con tarjetas de su marca fueron debidamente procesados por la CÁMARAS DE COMPENSACIÓN respectiva, y que la posible falla en la liquidación no se debe a una falta atribuible a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Esta situación genera incentivos negativos para el sistema de pagos con

[2572] Folio 12961, archivo electrónico "*Conclusiones sobre dictamen E-GLOBALtestado.docx*" del EXPEDIENTE.
[2573] Folio 19638 del EXPEDIENTE.
[2574] Folio 19639 del EXPEDIENTE.

tarjeta, al dejar sin responsabilidad a actores críticos que están interviniendo en el proceso de COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN, como lo son las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[2575]

De información que obra en el EXPEDIENTE se tiene conocimiento de que, durante el año dos mil dieciocho se presentó un caso entre * (EMISOR de tarjetas de prepago *VISA*) y * que con base en las manifestaciones de VISA INTERNACIONAL MÉXICO, consiste en lo siguiente:

> "(…) * autorizó, compensó y liquidó transacciones que habían sido iniciadas presuntamente con productos de prepago VISA emitidas p* y que al negarse * a liquidar el monto de las mismas, * le requirió a VISA el pago del adeudo argumentando que VISA como Titular de Marca, es responsable de la liquidación, aún y cuando * liquidó por cuenta del emisor las transacciones como procesador autorizador"[2576].

A continuación, se describe la cronología del citado caso:

I. * * 2577 *

*

[2575] Ídem.
[2576] Folio 1257 del EXPEDIENTE.
[2577] Folio 1298, archivo electrónico "*Anexo VIII.2 - Caso PROSA – NCUBO*" del EXPEDIENTE.

II. * 2578 *

III. * 2579 * *

IV *

V. * 2580,

*

2578 Ídem
2579 Ídem
2580 Ídem

[redacted]

Se hace notar que en el ámbito internacional, el ADMINISTRADOR DE RED al procesar las transacciones dentro de su red y ofrecer servicios en calidad de TITULAR DE MARCA— provee ambas garantías ya que es "*quien tiene bajo su control la posibilidad de: i) dimensionar el riesgo ya que conoce al participante y tiene acceso a su transaccionalidad en tiempo real y ii) minimizar el impacto al aplicar* [de forma preventiva] *herramientas tecnológicas cuya finalidad es detectar transaccionalidad sospechosa o atípica* [en tiempo real]." [2581] Lo anterior, concluye en que, si las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que actualmente operan en México realizaran las acciones pertinentes para aminorar los riesgos de seguridad e incumplimiento en la RED DOMÉSTICA, al igual que en ámbito internacional, podrían estar en la posición de prevenir cualquier impacto que se pudiese presentar con el uso de la tecnología que se desarrollara para tal efecto.

En el mismo sentido, VISA INTERNACIONAL MÉXICO mostró otro caso en el que se demuestra la complejidad de administrar los riesgos de liquidez y de crédito por falta de liquidación, dado el caso de [redacted] [2582]

I. El treinta de junio de dos mil veinte, mediante un comunicado de la SHCP, BANXICO, CNBV y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se dio a conocer [redacted]

II. VISA INTERNACIONAL MÉXICO tuvo conocimiento a través de la prensa y entró en contacto inmediato con [redacted] (que procesa las transacciones de [redacted] y con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. En estas interacciones, [redacted] se negó y continúa negándose a proporcionar a VISA INTERNACIONAL MÉXICO los montos diarios de COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, por lo que tuvo que obtener dicha información del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Así, VISA INTERNACIONAL MÉXICO sigue monitoreando el procesamiento de las transacciones domesticas de [redacted] que pudieran quedar pendientes o que puedan ser objeto de contra cargos de la información del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y no de [redacted]

Dado lo señalado previamente, VISA INTERNACIONAL MÉXICO indicó que "*Si Visa tuviera visibilidad a las transacciones, el monitoreo se podría hacer en tiempo real, directa y diariamente mediante la revisión de nuestros archivos como lo hacemos con las transacciones internacionales.*"[2583]

Aunado a lo anterior, MASTERCARD MÉXICO indicó que actualmente existe un procedimiento en su contra por parte de [redacted] derivado de una falla en las obligaciones de liquidez de uno de sus clientes, ocurrido en diciembre de dos mil dieciocho. A continuación, se describe la

[2581] Folio 22013 del EXPEDIENTE.
[2582] Folio 22635 del EXPEDIENTE.
[2583] Ídem

forma en que se le ha exigido a *MasterCard* el cumplimiento de sus obligaciones como garante de la liquidez diaria:[2584]

I. Derivado de una revisión en sitio a [redacted] MASTERCARD MÉXICO decidió terminar la licencia de emisión de [redacted] por incumplir con varias de sus políticas de seguridad y prevención de lavado de dinero.

II. [redacted], MASTERCARD MÉXICO le informó a [redacted] en su carácter de CÁMARA DE COMPENSACIÓN de [redacted] la terminación de la licencia a favor de esta última, efectiva el [redacted] Enfatizando la solicitud de su apoyo para realizar un cierre ordenado, y así mitigar el riesgo para ambas instituciones.

III [redacted] informó a ciertos empleados de MASTERCARD MÉXICO, a través de un correo electrónico, que [redacted] no había pagado la liquidación de las transacciones desde el [redacted]

IV [redacted] MASTERCARD MÉXICO envió a [redacted] un correo electrónico solicitando el bloqueo inmediato de los BINes de [redacted] para evitar incurrir en una exposición de riesgo aún mayor.

V. [redacted] notificó a MASTERCARD MÉXICO el adeudo que tiene [redacted], cuyo acumulado resultaba de ciertos incumplimientos por parte de [redacted]

VI. Derivado de lo anterior, y de la obligación establecida en la fracción VII, incisos l) y m) de la Disposición 16 de las DCGARMD, [redacted] solicitó a MASTERCARD MÉXICO en su carácter de TITULAR DE MARCA, que respondiera por las obligaciones adquiridas por [redacted] como EMISOR.

No obstante que no cumplió con lo establecido en el capítulo *"6.2.3 Requerimientos de información para la liquidez diaria"* de las CICC VIGENTES, el cual señala que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deberán enviar a los TITULARES DE MARCA a más tardar a las [redacted] la información relacionada con los pagos con tarjetas procesados por ella, [redacted] a fin de permitir a los TITULARES DE MARCA establecer los indicadores de riesgo de las transacciones amparadas por su marca.

[redacted]

[2584] Folio 22025 del EXPEDIENTE.

avisó de las irregularidades a MASTERCARD MÉXICO generando un adeudo para MASTERCARD MÉXICO por el incumplimiento de [redacted]. Asimismo, se observa que [redacted] tuvo previos incumplimientos en que tuvieron lugar de [redacted] posteriormente, fueron los incumplimientos del [redacted], exigidos fuera de los plazos establecidos por las CICC VIGENTES.

VII. No obstante, las omisiones y faltas en el procedimiento incurridas por [redacted] MASTERCARD MÉXICO trató de llegar a una negociación, asumiendo que las reglas y acuerdos dictados por las autoridades se hubiesen seguido. Ofreció pagar [redacted] la cantidad resultante de aquellas transacciones no liquidas por [redacted] desde el momento en que [redacted] alertó a MASTERCARD MÉXICO de lo sucedido y hasta la instrucción de bloqueo girada por MASTERCARD MÉXICO, sin embargo, dicha propuesta fue rechazada por [redacted].

VIII. De conformidad a la fracción VII, incisos l) de la Disposición 16 de las DCGARMD, en conjunto con los capítulos 6.2 y 6.2.3 de las CICC VIGENTES, se observa que MASTERCARD MÉXICO no fue informada del incumplimiento de conformidad a lo establecido en las CICC VIGENTES, ya que para responder por el monto de dicho incumplimiento, debió haber sido informado del incumplimiento de [redacted] en el mismo ciclo de procesamiento, ni tampoco envió el detalle de la información de las transacciones involucradas, por lo que MASTERCARD MÉXICO no pudo validar a tiempo los saldos netos deudores.

IX. Así, de conformidad a las manifestaciones de MASTERCARD MÉXICO, si hubiera tenido conocimiento del primer incumplimiento de [redacted] que tuvo lugar en [redacted] MASTERCARD MÉXICO hubiera: i) instruido a [redacted] la suspensión definitiva en el proceso de operaciones con tarjetas de su marca, en términos de lo establecido en el apartado 6.2.5. de las CICC VIGENTES y ii) respondido por el incumplimiento de [redacted] en el ciclo de procesamiento respectivo.

X. Cabe señalar que, BANXICO no se pronunció formalmente ya que de conformidad a las manifestaciones de MASTERCARD MÉXICO, únicamente recibió por parte de la autoridad comentarios en donde manifiestan que MASTERCARD MÉXICO debería pagar y posteriormente reclamar por la vía legal conducente.

XI. Asimismo, [redacted] la CNBV solicitó a MASTERCARD MÉXICO la acreditación del cumplimiento de su obligación establecida en la fracción VII, incisos l) de la Disposición 16 de las DCGARMD so pena de sanciones en caso de no hacerlo. Posteriormente, [redacted] CNBV envió oficios solicitando el seguimiento de las negociaciones con [redacted] cuyo estatus era que, en ese momento [redacted] aún no proporcionaba el desglose de transacciones necesario para acreditar la existencia y veracidad de las mismas.

XII. Con la finalidad de poner fin al conflicto generado por los incumplimientos de * y MASTERCARD MÉXICO firmaron un convenio de transacción cuyo objeto es la solución del conflicto generado por los incumplimientos del EMISOR * en la liquidación de sus transacciones con * desde mayo de dos mil dieciocho. A través de dicho documento * se dio por satisfecho en sus pretensiones liberando a MASTERCARD MÉXICO de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de * "*No obstante, la conclusión alcanzada no limita ni modifica las críticas y observaciones de MASTERCARD MÉXICO respecto al marco regulatorio de la garantía de provisión de liquidez diaria expuestas anteriormente.*"[2585]

IX.4.3. Conclusión

Respecto a la obligación establecida en la Disposición 16, fracción VII de las DCGRMD, fracciones l) y m) y *"6.2 Liquidez"* de las CICC VIGENTES, dirigidas a los TITULARES DE MARCA para responder respecto de la liquidación diaria de los pagos realizados con tarjetas de su marca se observa que:

I. BANXICO ha determinado que los TITULARES DE MARCA son responsables del pago de la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMESTICAS en todos los casos sin importar la razón.

II. La garantía de liquidez diaria en un ciclo de procesamiento es una actividad intrínseca a la LIQUIDACIÓN que realizan la CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Por lo que de la información en el EXPEDIENTE se observa que el establecer a los TITULARES DE MARCA la obligación de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar que CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó:

D. Resulta complicado de implementar para aquellos TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA, por lo que BANXICO ha propuesto un mecanismo que genera duplicación de procesos innecesarios e ineficientes en la RED DOMÉSTICA.

E. Implica que el TITULAR DE MARCA debe garantizar con la información disponible que le provee dicho tercero cualquier incumplimiento, sin que cuente con la mejor información disponible.

F. No le permite a aquellos TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA distinguir la causa del incumplimiento del pago en el ciclo

[2585] Folio 22028 del EXPEDIENTE.

de procesamiento, por lo que el TITULAR DE MARCA podría llegar a ser responsable de incumplimientos generados por un mal manejo de riesgos de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Lo anterior, eleva los costos de los TITULARES DE MARCA que ofertan servicios de titularidad de marca en la RED DOMÉSTICA y que no procesan las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en la misma. Asimismo, inhibe la entrada de TITULARES DE MARCA a la RED DOMÉSTICA.

III. Establecer a los TITULARES DE MARCA la obligación de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS traslada el riesgo de incumplimiento en el ciclo de procesamiento a estos participantes, inhibiendo la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en seguridad y prevención y permitiéndoles trasladar el costo de este riesgo. Al respecto, efectivamente se observa una falta de inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL en seguridad y prevención de riesgos y un uso arbitrario por parte de PROSA de la garantía de liquidez diaria.

Derivado de lo anterior es que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez de las transacciones diarias con independencia de cuál sea la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que las procese, menoscaba las condiciones de competencia en la RED DOMÉSTICA, tanto de la titularidad de marca (al incrementar sus costos e inhibir la entrada derivada de una mayor incertidumbre por el riesgo moral) como de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO al inhibir la inversión en seguridad y riesgo.

[Espacio en Blanco]

X. Medidas Correctivas

En atención al artículo 94, fracción III, de la LFCE, el presente DICTAMEN PRELIMINAR propone las medidas correctivas que la AUTORIDAD INVESTIGADORA considera necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO. En ese sentido, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, fracción XI, y 94, fracción III, de la LFCE y para los efectos previstos en la fracción VII, inciso a), del artículo 94, de la LFCE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone medidas correctivas para eliminar las cuatro barreras a la competencia identificadas: **i)** la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI; **ii)** los requisitos anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES; **iii)** la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES que genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES; y **iv)** la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidación de las obligaciones entre EMISORES y ADQUIRENTES.

Cabe mencionar que las medidas correctivas que se proponen toman en cuenta los requisitos de efectividad y eficiencia que establece el artículo 94 de la LFCE, en su fracción III y su último párrafo. Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA también consideró lo dispuesto en el artículo 12 de las DISPOSICIONES, toda vez que el conjunto de medidas busca eliminar los problemas de competencia relacionados con la inexistencia de condiciones de competencia efectiva, al imponerle al AGENTE ECONÓMICO las medidas en la forma menos gravosa de las alternativas derivadas del EXPEDIENTE. Conforme a lo anterior, para elaborar las medidas correctivas propuestas la AUTORIDAD INVESTIGADORA buscó asegurar un actuar proporcional y se basó en los siguientes principios:

i. Efectividad para lograr su legítimo propósito, es decir, para eliminar el efecto anticompetitivo.

ii. Ser las medidas menos gravosas o restrictivas entre las medidas efectivas.

iii. Incrementar la eficiencia del mercado.

Ahora bien, derivado de la sección **Barreras a la competencia y libre concurrencia analizadas en el DICTAMEN PRELIMINAR**, a continuación, se expone el correlativo de las medidas correctivas y las recomendaciones, así como los efectos anticompetitivos en el MERCADO INVESTIGADO que se buscan eliminar:

Cuadro síntesis de las medidas y recomendaciones de B-1 (o barrera a la competencia uno), B-2 (o barrera a la competencia dos), B-3 (o barrera a la competencia tres) y B-4 (o barrera a la competencia cuatro). Correspondencia entre las barreras a la competencia y libre concurrencia detectadas, los efectos anticompetitivos generados, sus medidas correctivas y recomendaciones, así como su seguimiento ante esta COMISIÓN.

Barrera B-1
B-1: Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, como consecuencia de que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI.
Efectos Inter-sistema (INTER-1) y Efectos Intra-sistema (INTRA-1)
INTER-1: Efectos Inter-sistema **INTER-1.1. No hay competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS Mx:** Que no existan reglas claras para interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas reglas de operación, retrasa la entrada y expansión de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Esta falta de claridad en las reglas reduciría la diferenciación entre las REDES DE PAGOS CON TARJETA en caso de que terminaran adoptando las REGLAS MX para procesar no solo transacciones cruzadas sino todas sus transacciones. **INTER-1.2. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta por falta de diferenciación de sus precios (CI):** Que no existan las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI reduce la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.
INTRA-1: Efectos Intra-sistema **INTRA-1.1. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso de ésta para establecer las CPRT tiene sesgos que afectan la posición competitiva de los AGREGADORES:** No todos los participantes de la RED DOMÉSTICA están

involucrados en la negociación y conocimiento de las CPRT, lo cual genera desventaja en el proceso de competencia para los AGREGADORES.

INTRA-1.2. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación: Debido a que la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de un monopolio, al carecer de presión competitiva de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se reducen los incentivos de los participantes de la RED DOMÉSTICA a invertir en niveles adecuados para garantizar la innovación y la eficiencia operativa de esta red. La evidencia de esta falta de incentivos a invertir en la RED DOMÉSTICA se manifiesta en el retraso de innovación y los constantes problemas operativos y de seguridad observados en esta red.

INTRA-1.3. Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES: Las CI establecidas en las REGLAS MX han reducido la capacidad de competir de los AGREGADORES dado que los niveles de CI establecidos reducen su margen económico.

INTRA-1.4: El mecanismo actual para la determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado: El mecanismo de cálculo de las CI ha generado niveles de CI más altos del óptimo en la RED DOMÉSTICA. Mientras los ingresos de los bancos por CI sean elevados se generan incentivos a continuar poniendo un mayor esfuerzo comercial en posicionarse y expandir el lado emisor por ser más rentable. De esta forma, el mecanismo para establecer las CI contribuye a mantener los MERCADOS RELEVANTES desbalanceados al inhibir el desarrollo del lado adquirente y promover el lado emisor.

Medidas y Recomendaciones	Seguimiento
Recomendación R-1.1. para atender los efectos INTER-1.1, INTRA-1.1 e INTRA-1.2: Recomendación a BANXICO y la CNBV para que emitan la regulación necesaria para permitir que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que requieran la participación de dos o más REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas se rijan por las reglas que elija el ADQUIRENTE, garantizando la diferenciación de servicios de cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta y facilitando la aceptación de tarjetas.	**Para la Recomendación R-1.1.** La COMISIÓN recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a la **Recomendación R-1.1.** Se recomienda que dicho informe se presente **al año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la

	Recomendación R-1.1., esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
Recomendación R-1.2. para atender los efectos INTER-1.2, Recomendación a BANXICO y la CNBV para que modifiquen la disposición 10ª de las DCGARMD para permitir que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta pueda registrar y adoptar el método o mecanismo que considere pertinente para la formulación de sus propias CI, que no necesariamente corresponda a un mecanismo consensuado entre competidores como ocurre actualmente.	**Para la Recomendación R-1.2.** La COMISIÓN recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a la **Recomendación R-1.2.** Se recomienda que dicho informe se presente **al año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la **Recomendación R-1.2.**, esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
Recomendación R-1.3. para atender los efectos INTRA-1.3 e INTRA-1.4: Recomendación a BANXICO para realizar un estudio sobre la idoneidad de los niveles de CI y los giros comerciales que se encuentran actualmente autorizados en la RED DOMÉSTICA, a fin de balancear la misma incrementando la penetración de la adquirencia.	**Para la Recomendación R-1.3.** La COMISIÓN recomienda a BANXICO que realice el estudio indicado **en el año siguiente a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** La COMISIÓN recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN un aviso en el momento en que inicie el estudio indicado en la **Recomendación R-1.3.**, un aviso del momento en que termine dicho estudio y un informe de las conclusiones obtenidas, así como de las acciones tomadas en su caso como consecuencia de los resultados observados.

Recomendación R-1.4. para atender los efectos INTER 1.1 e INTER 1.2: Recomendación a BANXICO y la CNBV para que analicen la idoneidad de que E-GLOBAL y PROSA, y sus respectivos participantes, operen sus propias reglas, protocolos, y CI, como REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas diferenciadas. De ser el caso, se recomienda instrumentar un régimen transitorio para la conformación de estas REDES DE PAGO CON TARJETA.	**Para la Recomendación R-1.4.** Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo se recomienda que dicho informe se presente **en un plazo no mayor a un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la **Recomendación R-1.4.**, esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.

Barrera B-2
B-2: Barrera a la competencia por requisitos de entrada que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES.
Efecto Inter-sistema (INTER-2)
INTER-2: Efecto inter-sistema **INTER-2.1. Incrementan los costos de entrada y establecen requisitos innecesarios de entrada a la RED DOMÉSTICA.** I. Periodos de autorización extensos para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes. II. Existen requerimientos poco competitivos para realizar el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: a. Las pruebas para validar la correcta operación de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN no han sido emitidas.

b. No existe un Organismo Certificador imparcial y objetivo para la certificación del enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, entre otras dificultades para la certificación.
c. Existen requerimientos inciertos de infraestructura para el enlace.
d. Existen requisitos imprecisos en el estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) que opera en la RED DOMÉSTICA.

Medidas y Recomendaciones	Seguimiento
Recomendación R-2.1. para atender INTER- 2.1.: Recomendar a BANXICO emitir la regulación necesaria para establecer los requisitos para el enlace de los sistemas de procesamiento entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, considerando: ▪ Eliminar la certificación del enlace por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes, garantizando la imparcialidad en la certificación de los enlaces. ▪ Emitir las directrices para los requisitos del enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. ▪ Establecer tiempos máximos para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes realicen el enlace y las sanciones correspondientes por incumplimiento.	**Para la Recomendación R-2.1.:** La COMISIÓN recomienda a BANXICO que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a la **Recomendación R-2.1.** Se recomienda que dicho informe se presente **al año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.**

Barrera B-3
B-3: Copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES.

Efecto Intra-sistema (INTRA-3)	
INTRA-3: Efecto intra-sistema **INTRA- 3.1. Los esquemas comerciales y estrategias de información que implementan los accionistas de PROSA y E-GLOBAL favorecen su posición competitiva dentro de la RED DOMÉSTICA:** I. Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses generan ventajas artificiales, económicas y operativas, para los bancos accionistas que, a su vez, son los EMISORES más relevantes en la RED DOMÉSTICA. II. El acceso a la información que tienen los bancos accionistas a través de la copropiedad reduce la incertidumbre en las estrategias entre los competidores de los MERCADOS RELEVANTES. **INTRA- 3.2. Los esquemas comerciales distorsionan la estructura de precios y la calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de cara a los consumidores finales:** I. Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses reducen la movilidad de los RECEPTORES DE PAGOS entre ADQUIRENTES. II. Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses disminuyen el poder de negociación en precios (SOBRETASA) de los RECEPTORES DE PAGOS.	
Medidas y Recomendaciones	**Seguimiento**
Medida correctiva M-3.1 Desincorporación de acciones representativas de capital mediante colocación en el mercado de valores. **Medida correctiva M-3.1.1.** Orden a E-GLOBAL para que desincorpore, al menos, el 51% de las acciones representativas de su capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y	**Seguimiento para medida correctiva M-3.1 Desincorporación de acciones representativas de capital mediante colocación en el mercado de valores.** **Medida correctiva M-3.1.1.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar al año siguiente de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten la desincorporación de al menos el 51% de sus acciones

corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.[2586] Para lo cual se precisa:	representativas de capital social mediante su colocación en el mercado de valores.
Medida correctiva M-3.1.1.1. Orden a BBVA BANCOMER para que desincorpore, por lo menos, el 55.3% del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL (46.14%), representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.	**Medida correctiva M-3.1.1.1.** BBVA BANCOMER proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación de por lo menos, el 55.3% del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL y que conceden derecho a voto.
Medida correctiva M-3.1.1.2. Orden a BANAMEX para que desincorpore, por lo menos, el 55.3% del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL (46.14%), representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.	**Medida correctiva M-3.1.1.2.** BANAMEX proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación de por lo menos, el 55.3% del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL y que conceden derecho a voto.
Medida correctiva M-3.1.2. Orden a PROSA para que desincorpore, al menos, el 51% de las acciones representativas de su capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas. Para lo cual se precisa:[2587]	**Medida correctiva M-3.1.2.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar al año siguiente de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten la desincorporación de al menos el 51% de sus acciones

[2586] Las acciones actuales de E-GLOBAL conceden derechos patrimoniales y derechos corporativos a sus accionistas. Entiéndase como *derechos patrimoniales:* aquellos por los cuáles los accionistas, de manera proporcional a su aportación, tienen derecho a recibir una parte de las utilidades que la sociedad obtenga y, de conformidad con el artículo 206 la LGSM, a una cuota final en caso de liquidación de la sociedad. Se consideran *derechos corporativos:* aquellos por los cuales los accionistas tienen derecho de participar en la Asamblea General de Accionistas (órgano máximo de la sociedad) y, por lo tanto, en la toma de decisiones a través del voto según el tipo de acción que posean y el porcentaje de participación accionaria.

[2587] Actualmente, SANTANDER detenta 1.39% (uno punto treinta y nueve por ciento) de las acciones de PROSA; por tanto, considerando los derechos que actualmente le confiere a SANTANDER dicho porcentaje accionario y los que le conferirá una vez que se cumplan las medidas correctivas propuestas, se considera que no es

Medida correctiva M-3.1.2.1. Orden a CONTROLADORA PROSA para que desincorpore, por lo menos, el 51% del total de las acciones que detenta en PROSA (98.61%), representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.	representativas de capital social con derecho a voto mediante su colocación en el mercado de valores. **Medida correctiva M-3.1.2.1.** CONTROLADORA PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación de por lo menos, el 51% del total de las acciones que conceden derecho a voto y que detenta en PROSA.

indispensable ordenar la colocación en el mercado de valores de un porcentaje de las acciones que detenta SANTANDER en PROSA para lograr la eliminación de los efectos de la barrera a la competencia generada por la copropiedad en PROSA.

De conformidad con la cláusula vigésima tercera del acta constitutiva de PROSA hay asambleas ordinarias y extraordinarias. En las asambleas ordinarias se tomarán las decisiones por mayoría de votos. Si se trata de una asamblea extraordinaria, se tendrá por instalada cuando menos con el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y las decisiones se tomarán por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el mismo cincuenta por ciento del capital. Por tanto, no se requiere la tenencia accionaria de SANTANDER para la toma de decisiones en las actas de asamblea de socios de PROSA.

Se observa que, con base en la información del acta general anual ordinaria de accionistas de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, reportada por PROSA en marzo del dos mil diecinueve en el EXPEDIENTE, el consejo de administración de PROSA [redacted]

Medida correctiva M-3.2. Medida para garantizar la independencia en la toma de decisiones y adopción de medidas de vigilancia y buen gobierno.	**Seguimiento para medida correctiva M-3.2. Medida para garantizar la independencia en la toma de decisiones y adopción de medidas de vigilancia y buen gobierno.**
Medida correctiva M-3.2.1. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.[2588]	**Medida correctiva M-3.2.1.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución el Pleno de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.
Medida correctiva M-3.2.1.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.	**Medida correctiva M-3.2.1.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución el PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.
Medida correctiva M.3.2.2. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de	**Medida correctiva M.3.2.2.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus

[2588] Actualmente E-GLOBAL es una S.A. de C.V., por tanto, ésta debe modificar sus estatutos sociales a través de una asamblea extraordinaria, en términos del artículo 182 de la LGSM. Asimismo, al transformarse en una Sociedad Anónima Bursátil (SAB); ésta se regularía con base en la LMV y en esa modalidad societaria debe establecerse un comité de auditoría y de prácticas societarias (que sustituyen al típico comisario en las sociedades de la LGSM). En ese sentido, se considera conveniente que adopte la modalidad de SAB por su régimen de vigilancia y control, ya que la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (SAPIB) son regímenes intermedios entre una sociedad anónima y una SAB, por lo que una SAPI no podrá exceder de diez años en convertirse en SAB (artículo 19, fracción I, inciso b, de la LMV).

cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M.3.2.2.1.** Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para que se prohíba que el personal directivo de E-GLOBAL labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.3.** Ordenar a PROSA la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.[2589] **Medida correctiva M-3.2.3.1.** Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.	estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.2.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para que se prohíba que el personal directivo de E-GLOBAL labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.3.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. **Medida correctiva M-3.2.3.1.** CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.

[2589] Actualmente PROSA es una S.A. de C.V., por tanto, ésta debe modificar sus estatutos sociales a través de una asamblea extraordinaria, en términos del artículo 182 de la LGSM. De la misma forma que en el caso de E-GLOBAL se considera conveniente que adopte la modalidad de SAB por las razones antes expuestas.

Medida correctiva M-3.2.4. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.4.1.** Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para que se prohíba que el personal directivo de PROSA labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.	**Medida correctiva M-3.2.4.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.4.1** CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
Medida correctiva M-3.3. Medida para garantizar la efectividad de las medidas correctivas M-3.1 y M-3.2. **Medida correctiva M-3.3.1.** Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE[2590]; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de	**Seguimiento para medida correctiva M-3.3. Medida para garantizar la efectividad de las medidas correctivas M-3.1 y M-3.2.** **Medida correctiva M-3.3.1.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del

[2590] El artículo 86 de la LFCE establece en su último párrafo lo siguiente: *"Artículo 86 (…) Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."*

que se realice la adquisición. E-GLOBAL deberá difundir esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE; a fin de ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten que ha difundido esta obligación a través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.
Medida correctiva M-3.3.1.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para asegurar que: **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de E-GLOBAL, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** E-GLOBAL difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	**Medida correctiva M-3.3.1.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E- GLOBAL para asegurar que **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de E-GLOBAL, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** E-GLOBAL difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.
Medida correctiva M-3.3.2. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se	**Medida correctiva M-3.3.2.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por

realice la adquisición. PROSA deberá difundir esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten que ha difundido esta obligación a través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.
Medida correctiva M-3.3.2.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para asegurar que: **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento, o más de las acciones del capital social de PROSA se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** PROSA difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	**Medida correctiva M-3.3.2.1.** CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales de PROSA para asegurar que **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de PROSA, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** PROSA difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.

Recomendación R-3.4. Recomendación a BANXICO	**Seguimiento a Recomendación a BANXICO R-3.4.**
Recomendación a BANXICO[2591] para que autorice las modificaciones a los estatutos sociales de E-GLOBAL y PROSA que permitan la instrumentación de las medidas correctivas M-3.1, M-3.2 y M-3.3.	La COMISIÓN recomienda a BANXICO que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a la **Recomendación R-3.4.** Se recomienda que dicho informe se presente **a los cuatro meses a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.**

Barrera B-4
B-4: La obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones de pago con tarjeta que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN desincentiva la entrada de TITULARES DE MARCA y genera riesgo moral que inhibe la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en seguridad y riesgo.
Efecto Intra-sistema (INTRA-4)
INTRA-4: Efectos Intra-sistema **INTRA-4.1:** La obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar que CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó: • Incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA y desincentiva su entrada a la RED DOMÉSTICA. • Genera riesgo moral que inhibe la inversión en seguridad y prevención de riesgos, así como la innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.
Recomendaciones | **Seguimiento**

[2591] De conformidad con los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de la LTOSF.

Recomendación R-4.1. Recomendar a BANXICO eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación.	**Para R-4.1:** *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la **R-4.1**. *Se recomienda a BANXICO que tras la presentación del informe que presente a esta COMISIÓN, publique en el DOF las reformas realizadas a la regulación y/o lineamientos que eliminen la **Barrera B-4.**
Recomendación R-4.2. Recomendar a la CNBV eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación.	**Para R-4.2:** *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a CNBV que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la **R-4.2** *Se recomienda a CNBV que los seis meses posteriores, al primer informe que presente a esta COMISIÓN, publique en el DOF las reformas realizadas a la regulación y/o lineamientos que eliminen la **Barrera B-4.**

[Espacio en Blanco]

A continuación, se explicará el contenido de cada una de las medidas correctivas y recomendaciones propuestas por la AUTORIDAD INVESTIGADORA relacionándolas con el efecto anticompetitivo que eliminan y las autoridades a las cuales van dirigidas.

X.1. Descripción de medidas y recomendaciones, así como los efectos anticompetitivos que atienden.

X.1.1. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-1.

B-1: Barrera a la competencia por la existencia una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertaS que operen con sus propias CPRT, CICC y CI.

X.1.1.1. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-1 con respecto a su Efecto Intersistema y a sus Efectos Intrasistema

En relación con el Efecto Intersistema:

I. No hay competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS Mx.

II. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por falta de diferenciación de sus precios (CI):

En relación con los Efectos Intrasistema:

I. Ante la falta de presión competitiva que limite la RED DOMÉSTICA, el proceso de la RED DOMÉSTICA para establecer las CPRT tiene sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes.

II. Ante la falta de presión competitiva que limite la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación.

III. Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES:

IV. El mecanismo actual para la determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado

i. Recomendación R-1.1

Recomendación a BANXICO y la CNBV para que emitan la regulación necesaria para permitir que las transacciones que requieran la participación de dos o más REDES DE PAGO CON TARJETA abierta se rijan por las reglas que elija el ADQUIRENTE, garantizando la

diferenciación de servicios de cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta y facilitando la aceptación de tarjetas.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera necesario que BANXICO y la CNBV emitan la regulación necesaria para permitir que las REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas puedan interoperar cuando una transacción requiera la participación de dos o más REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que ya se iniciaron los acuerdos sobre INTEROPERABILIDAD en los cuales ha participado BANXICO y CNBV. El nombre que han tomado dichos acuerdos es "*Acuerdo 28*", "*Iniciativa 28*" y/o "*Consideraciones para la interoperabilidad de los Protocolos en el Intercambio de Redes en México*".

Esta recomendación tiene el propósito de que exista INTEROPERABILIDAD en las transacciones de pago con tarjeta que requieran la participación de dos o más REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Lo anterior se debe a que para que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta pueda diferenciarse con sus propias reglas operativas y protocolos de operación, es necesario que en aquellas transacciones en donde el ADQUIRENTE pertenezca a una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, pero el EMISOR pertenezca a una distinta, existan lineamientos que delimiten las reglas aplicables a dicha transacción.

Por lo anterior, se considera pertinente recomendar a BANXICO y la CNBV que emitan la regulación necesaria para permitir que las transacciones que requieran la participación de dos o más REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta se rijan por las reglas que elija el ADQUIRENTE, garantizando la diferenciación de servicios de cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta y facilitando la aceptación de tarjetas.

X.1.1.2. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-1 respecto a su efecto Intersistema (INTER-1.1).

En relación con el Efecto Intersistema (INTER-1):

> INTER-1.2: No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta por falta de diferenciación de sus precios (CI).

i. Recomendación R-1.2.

Recomendación a BANXICO y la CNBV para que modifiquen la disposición 10ª de las DCGARMD para permitir que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta pueda registrar y adoptar el método o mecanismo que considere pertinente en la formulación de sus propias CI, que no necesariamente corresponda a un mecanismo consensuado entre competidores como ocurre actualmente.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera necesario que BANXICO y la CNBV modifiquen la disposición 10ª de las DCGARMD para que la CI deje de ser consensuada entre EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA y que, las CI, puedan ser determinadas por cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta según el mecanismo que consideren adecuado.

Esta recomendación tiene el propósito de que la CI deje de ser establecida mediante un único proceso de negociación entre los distintos participantes de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, ya que un elemento diferenciador para competir entre dichas redes se establece en la capacidad de diferenciarse en precios (CI). En este punto, la CI impacta directamente en la determinación de los precios y costos en la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, por lo que su determinación tiene que hacerse de manera libre con base en los principios de competencia económica y no necesariamente consensuada entre los participantes. Asimismo, se considera que las CI deben ser determinadas por cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta teniendo como incentivo el balance y beneficio económico de toda la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta.

Por lo anterior, se considera pertinente recomendar a BANXICO y la CNBV que modifiquen la disposición 10ª de las DCGARMD con el fin de que no se limiten los mecanismos de determinación de CI de las distintas REDES DE PAGO CON TARJETA abierta, y con ello se permita que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta pueda utilizar el mecanismo de determinación de CI que considere.

X.1.1.3. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-1 con respecto a sus Efectos Intrasistema (INTRA-1.3 e INTRA-1.4).

En relación con los Efectos Intrasistema (INTRA-1):

INTRA-1.3: Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES.

INTRA-1.4: El mecanismo actual para la determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado.

i. Recomendación R-1.3.

Recomendación a BANXICO para realizar un estudio sobre la idoneidad de los niveles actuales de las CI, y en su caso, de mantenerse esta figura sobre los giros comerciales que se encuentran actualmente autorizados en la RED DOMÉSTICA, a fin de balancear la misma incrementando la penetración de la adquirencia.

Esta recomendación tiene el propósito de que BANXICO, conjuntamente con la CNBV, identifique, mediante un estudio con un objetivo de política pública de los MERCADOS RELEVANTES, la idoneidad de los niveles de CI y giros comerciales actualmente autorizados para la RED DOMÉSTICA, con el fin de determinar si la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta se encuentra balanceada tanto del lado emisor como del lado adquirente. Lo anterior con el propósito de incrementar la penetración de la adquirencia, favoreciendo la entrada de nuevos ADQUIRENTES y AGREGADORES.

X.1.1.4. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-1 respecto a sus Efectos Intersistemas (INTER-1.1 e INTER-1.2).

En relación con los Efectos Intersistema (INTER-1):

INTER-1.1: No hay competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS MX.

INTER-1.2: No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta por falta de diferenciación de sus precios (CI).

i. Recomendación R-1.4.

Recomendación a BANXICO y la CNBV para que analicen la idoneidad de que E-GLOBAL y PROSA, y sus respectivos participantes, operen sus propias reglas, protocolos, y CI, como REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas diferenciadas. De ser el caso, se recomienda instrumentar un régimen transitorio para la conformación de estas REDES DE PAGO CON TARJETA.

Esta recomendación tiene el propósito de que BANXICO, conjuntamente con la CNBV, analice la posibilidad de que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de PROSA y E-GLOBAL, en conjunto con sus respectivos participantes o afiliados, dejen de operar como una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta (la RED DOMÉSTICA) y que cada una con sus respectivos participantes o afiliados operen sus propias reglas, protocolos y CI, de tal forma que se establezcan como REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas diferenciadas. Atendiendo a los intereses de los usuarios finales, de ser el caso, se recomienda instrumentar un régimen transitorio para la conformación de estas REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas.

La medida permitiría, aún en ausencia de entrada de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA, generar mayor competencia entre los participantes existentes en el mercado. Esta recomendación debe verse como complemetaria a la recomendación R-1.1., ya que en conjunto serían consistentes con el objetivo de BANXICO de mantener una sola red de cara a los usuarios finales, pero generando un cambio en la estructura del mercado que promueva la competencia.

X.1.2. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-2.

B-2: Barrera a la competencia por requisitos de entrada anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES.

X.1.2.1. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-2, respecto a su Efecto Intersistema (INTER-2.1)

Efecto Intersistema (INTER-2):

INTER-2.1. Incrementan los costos de entrada y establecen requisitos innecesarios de entrada a la RED DOMÉSTICA.

i. Recomendación R-2.1.

Recomendar a BANXICO emitir la regulación necesaria para establecer los requisitos para el enlace de los sistemas de procesamiento entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Debido a que la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC;[2592] la entrada y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta en los MERCADOS RELEVANTES requiere, necesariamente, de interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA y, en consecuencia, es necesario que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que forme parte de la nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta se enlace o interconecte con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. No obstante, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben asumir elevados costos de entrada al enlazarse con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Lo cual implica que las nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas deban incurrir en altos costos para entrar y crecer en los MERCADOS RELEVANTES.

Esta recomendación tiene el propósito que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN tengan claridad acerca de los requisitos de entrada, a través de **i)** garantizar la imparcialidad en la certificación de los enlaces, **ii)** emitir las directrices para los requisitos del enlace; y **iii)** establecer los tiempos máximos para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes realicen el enlace con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes. Es relevante que haya sanciones para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes que no cumplan los plazos máximos a fin de evitar que encarezcan la entrada de nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

X.1.3. Medidas correctivas y recomendaciones para eliminar la Barrera B-3.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA dispone las siguientes medidas correctivas:

X.1.3.1. Medida Correctiva M-3.1. Desincorporación de acciones representativas de capital mediante colocación en el mercado de valores

Medida correctiva M-3.1.1. Orden a E-GLOBAL para que desincorpore, al menos, el 51% de las acciones representativas de su capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.[2593] Para lo cual se precisa:

2592 [redacted] *

2593 Las acciones actuales de E-GLOBAL conceden derechos patrimoniales y derechos corporativos a sus accionistas. Entiéndase como *derechos patrimoniales:* aquellos por los cuáles los accionistas, de manera proporcional a su aportación, tienen derecho a recibir una parte de las utilidades que la sociedad obtenga y, de conformidad con el artículo 206 LGSM, a una cuota final en caso de liquidación de la sociedad. Se consideran *derechos corporativos:* aquellos por los cuales los accionistas tienen derecho de participar en la Asamblea General de Accionistas (órgano máximo de la sociedad) y, por lo tanto, en la toma de decisiones a través del voto según el tipo de acción que posean y el porcentaje de participación accionaria.

Medida correctiva M-3.1.1.1. Orden a BBVA BANCOMER para que desincorpore, por lo menos, el 55.3% del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL (46.14%), representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.

Medida correctiva M-3.1.1.2. Orden a BANAMEX para que desincorpore, por lo menos, el 55.3% del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL (46.14%), representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.

Medida correctiva M-3.1.2. Orden a PROSA para que desincorpore, al menos, el 51% de las acciones representativas de su capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas. Para lo cual se precisa: [2594]

[2594] Actualmente, SANTANDER detenta 0.01% de las acciones de PROSA; por tanto, considerando los derechos que actualmente le confiere a SANTANDER dicho porcentaje accionario y los que le conferirá una vez que se cumplan las medidas correctivas propuestas, se considera que no es indispensable ordenar la colocación en el mercado de valores de un porcentaje de las acciones que detenta SANTANDER en PROSA para lograr la eliminación de los efectos de la barrera a la competencia generada por la copropiedad en PROSA.

De conformidad [redacted]

Se observa que, con base en la información del acta [redacted]

Asimismo, en el caso de las sociedades anónimas bursátiles, con base en el artículo 50, fracción I, de la LMV los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento

Medida correctiva M-3.1.2.1. Orden a CONTROLADORA PROSA para que desincorpore, por lo menos, el 51% del total de las acciones que detenta en PROSA (98.61%), representativas del capital social que conceden **derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante** la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la orden de desincorporar la mayoría de las acciones constitutivas del capital social de E-GLOBAL y de PROSA, mediante su colocación en el mercado de valores, es necesaria para que el objetivo de dichas entidades sea garantizar su propia eficiencia y resultados. Esta medida logra lo anterior porque, al colocar la mayoría de las acciones de E-GLOBAL y de PROSA en el público inversionista, se modifican los incentivos de dichas entidades, pues su rendimiento y ejecución serán tasados conforme al valor comercial que asigne el mercado al desempeño que tengan como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS. Por tanto, permite una separación del desempeño de dichas entidades y sus BANCOS ACCIONISTAS dentro de los MERCADOS RELEVANTES, rompiendo así los incentivos que actualmente guían la operación de PROSA e E-GLOBAL que consisten en priorizar los intereses de sus BANCOS ACCIONISTAS.

La desincorporación de acciones mediante su colocación en el mercado de valores, efectivamente: **i)** reduciría el grado de subordinación de la operación de ambas entidades de las estrategias u objetivos de los BANCOS ACCIONISTAS en su papel de EMISORES y ADQUIRENTES, **ii)** incentivaría la competencia entre PROSA e E-GLOBAL en los MERCADOS RELEVANTES y **iii)** incentivaría a E-GLOBAL y a PROSA para internalizar los resultados de su operación en el MERCADO INVESTIGADO y la incorporación de mejores prácticas en su interacción con EMISORES y ADQUIRENTES. Elementos que se abordan a continuación:

En cuanto al punto **i)**, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que gran parte de los esfuerzos operativos de PROSA e E-GLOBAL dependen en gran medida de los objetivos y proyectos de sus BANCOS ACCIONISTAS; los cuales son priorizados incluso sobre proyectos propios de ambas entidades y que son parte de su propuesta de valor, ya sea en términos de seguridad, operación o desarrollo de marca. PROSA e E-GLOBAL, desde su constitución, han operado bajo esquemas de recuperación de costos o con márgenes reducidos para los servicios que ofrecen a sus BANCOS ACCIONISTAS, modelos que a largo plazo afectan la disponibilidad de su capacidad instalada y recursos para fortalecer su operación.[2595]

En la medida en que la operación de PROSA e E-GLOBAL se encuentran subordinadas por la participación de sus BANCOS ACCIONISTAS como EMISORES y ADQUIRENTES, se ha facilitado la implementación a largo plazo de esquemas comerciales que integran a varios EMISORES y ADQUIRENTES. Ejemplo de ello son los esquemas de operación de Grandes Superficies y esquemas comerciales para las promociones de meses sin intereses. Estos esquemas, además

---

que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración.

[2595] Véase apartado IX.3.1.1. "*Conformación de los consejos de administración y objetivos de la constitución de PROSA e E-GLOBAL*"

de tener implicaciones directas en la competencia entre estos bancos, han conllevado importantes distorsiones en la estructura de precios, así como una potencial pérdida de poder de negociación de los RECEPTORES DE PAGOS. Esto último al desincentivar las características de *multi-homing* en la afiliación de RECEPTORES DE PAGOS y la centralización de la oferta del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS bajo acuerdos para establecer unas únicas condiciones ofertadas o mediante el papel comercial que ha desempeñado PROSA en todos los esquemas comerciales observados.

En particular, la implementación de los esquemas comerciales para la operación de las promociones de meses sin intereses ha representado una pérdida de bienestar al consumidor al limitar la habilidad de los competidores de establecer SOBRETASAS distintas. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA **estimó que la pérdida de bienestar, entre dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, fue de 6,215 (seis mil doscientos quince) millones de pesos.**[2596] Esta pérdida en el bienestar es mayor al considerar que se han homologado entre competidores condiciones como el plazo y los montos mínimos para las promociones de meses sin intereses, así como el tiempo en que es liquidado las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS al RECEPTOR DE PAGOS.

Adicionalmente, los esquemas comerciales para la operación de las Grandes Superficies ha incentivado una segmentación tácita que disminuye el poder de negociación de los RECEPTORES DE PAGOS que representan una mayor transaccionalidad dentro de la red. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, al establecerse un precio de referencia para los RECEPTORES DE PAGOS catalogados como Grandes Superficies, también se reduce el poder de negociación de los comercios que actual o potencialmente se vinculen como usuarios a la RED DE PAGOS CON TARJETA, dado que tienden a tener un volumen transaccional más bajo, menor presencia nacional y mayor dispersión.

Respecto al punto **ii)**, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la falta de competencia que se ejercen mutuamente PROSA e E-GLOBAL está relacionada con su estructura de copropiedad. Del EXPEDIENTE, se constató que cada una de estas entidades está centrada en atender a sus BANCOS ACCIONISTAS de manera preponderante. Además, la capacidad instalada para la operación de E-Global está diseñada para atender a BBVA BANCOMER y BANAMEX, al punto en que [redacted] de la capacidad para proyectos de E-GLOBAL se centró en la realización de proyectos de BBVA BANCOMER, BANAMEX, EVOPM y en proyectos internos de E-GLOBAL.[2597] Este aspecto es relevante dado que, si bien la participación de mercado entre PROSA e E-GLOBAL es equiparable derivado de la operación de sus BANCOS ACCIONISTAS, PROSA fortalece su posición al ser la opción de entrada y de operación para la mayor parte de los participantes no accionistas, sean EMISORES y/o ADQUIRENTES, en los MERCADOS RELEVANTES.

[2596] Véase apartado IX.3.2.2. "*Efectos anticompetitivos intra-sistema*", inciso ii."*Distorsiona la estructura de precios y la calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de cara a los consumidores finales*".
[2597] Véase apartado IX.3.1.1. "*Conformación de los consejos de administración y objetivos de la constitución de PROSA e E-GLOBAL*", inciso ii. sub- inciso B.

En cuanto al punto **iii)**, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la actual estructura de copropiedad no permite una internalización adecuada de los costos que ambas entidades generan en la operación de la RED DOMÉSTICA y, en particular, en la calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que reciben los usuarios finales. Por ejemplo, al considerar el evento del diez de agosto de dos mil diecisiete, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA **estimó que las pérdidas en la facturación de los RECEPTORES DE PAGOS, por transacciones no realizadas, ascendieron a $ 1,798,681,521.01 (mil setecientos noventa y ocho millones seiscientos ochenta y un mil quinientos veintiuno 01/100 m.n.).**[2598] Esta estimación permite dimensionar el daño que representan las constantes interrupciones e intermitencias observadas en ambas entidades durante el PERIODO.

En dicho sentido, la desincorporación mediante la colocación de acciones en el mercado de valores permite que el valor de las acciones bursátiles de PROSA e E-GLOBAL, respectivamente, dependan del valor comercial que asigne el mercado a su desempeño como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS. Aspecto que es relevante para una adecuada internalización de los costos, especialmente de aquellos que devienen de un desempeño ineficiente como puede ser una caída en el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Actualmente, se observa que no se logra la internalización de estos costos porque el modelo de operación de PROSA e E-GLOBAL está centrado en reducir costos para los BANCOS ACCIONISTAS en lugar de en mejorar el desempeño de PROSA e E-GLOBAL.

En ese sentido, en la medida en que los problemas de interrupciones en los sistemas de procesamiento y los constantes problemas de seguridad y operación no son internalizados por los BANCOS ACCIONISTAS, estos costos son transmitidos, en su conjunto, en una calidad baja del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Con ello, se afecta el buen funcionamiento de las RED DE PAGOS CON TARJETA y la confianza de los consumidores finales: RECEPTORES DE PAGOS y TARJETAHABIENTES.

Es importante considerar que, derivado de los hallazgos de las auditorías realizadas por BANXICO, se ha hecho evidente la necesidad de que PROSA e E-GLOBAL robustezcan las medidas o mecanismos de seguridad informática para mantener la confidencialidad de la información en sus operaciones.[2599] Recomendaciones que han sido reiteradas en diversos momentos del tiempo.[2600] No obstante, los eventos de seguridad han persistido y se evidencian problemas de fraude.[2601]

La desincorporación mediante la colocación de acciones de PROSA e E-GLOBAL en el mercado de valores permite reforzar los incentivos para implementar las medidas preventivas

---

[2598] Véase apartado IX.3.2.2. "*Efectos anticompetitivos intra-sistema*", inciso ii."*Distorsiona la estructura de precios y la calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de cara a los consumidores finales*".
[2599] Véase apartado IX.1.3.2. "*Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación (INTRA-1.2)*", inciso i. .
[2600] Véase apartado IX.1.3.2. "*Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación (INTRA-1.2)*".
[2601] Véase apartado IX.1.3.2. "*Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación (INTRA-1.2)*"

necesarias y minimizar los problemas de operación observados. En dicho sentido, este mecanismo de mercado incentivaría las medidas que se consideren necesarias para mantener sistemas de procesamiento robustos, estables y con los estándares de seguridad necesarios y, al mismo tiempo, posibilitaría que PROSA e E-GLOBAL exijan a los EMISORES y ADQUIRENTES el cumplimiento de estándares operativos y de seguridad para la conexión con dichas entidades.

X.1.3.2. Medida Correctiva M-3.2. Medida para garantizar la independencia en la toma de decisiones y adopción de medidas de vigilancia y buen gobierno

Medida correctiva. M-3.2.1. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.[2602]

Medida correctiva M-3.2.1.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.

Medida correctiva M-3.2.2. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Medida correctiva M-3.2.2.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para que se prohíba que el personal directivo de E-GLOBAL labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Medida correctiva M-3.2.3. Ordenar a PROSA la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.[2603]

[2602] Actualmente E-GLOBAL es una S.A. de C.V., por tanto, ésta debe modificar sus estatutos sociales a través de una asamblea extraordinaria, en términos del artículo 182 de la LGSM. Asimismo, al transformarse en una Sociedad Anónima Bursátil (SAB); ésta se regularía con base en la LMV y en esa modalidad societaria debe establecerse un comité de auditoría y de prácticas societarias (que sustituyen al típico comisario en las sociedades de la LGSM). En ese sentido, se considera conveniente que adopte la modalidad de SAB por su régimen de vigilancia y control, ya que la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (SAPIB) son regímenes intermedios entre una sociedad anónima y una SAB, por lo que una SAPI no podrá exceder de diez años en convertirse en SAB (artículo 19, fracción I, inciso b, de la LMV). Véase anexo apartado XII.2.2. "*E-GLOBAL*"

[2603] Actualmente PROSA es una S.A. de C.V., por tanto, ésta debe modificar sus estatutos sociales a través de una asamblea extraordinaria, en términos del artículo 182 de la LGSM. De la misma forma que en el caso de E-GLOBAL se considera conveniente que adopte la modalidad de SAB por las razones antes expuestas. Véase apartado XII.2.12. "*GIE PROSA*"

Medida correctiva M-3.2.3.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.

Medida correctiva M-3.2.4. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Medida correctiva M-3.2.4.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para que se prohíba que el personal directivo de PROSA labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

Del EXPEDIENTE se constata que, durante el PERIODO, los consejeros propietarios y suplentes del consejo de administración donde se da la toma de decisión en PROSA y en E-GLOBAL han sido directores generales o se han desempeñado en altos cargos del área que desarrolla la planificación estratégica de las BANCOS ACCIONISTAS en los MERCADOS RELEVANTES.[2604] Varios de ellos, además, han participado en la COMEPA de la ABM como representantes de los bancos con los que laboran, particularmente, en los Comités de Tarjetas y Comité de Tasas de Intercambio. Estos comités son los directamente relacionados con las adecuaciones a las reglas y estándares de operación incluidas en el CID y en la definición de las CI, respectivamente.[2605] Este aspecto se considera relevante por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA en la medida en que se observa que existe convergencia en diferentes espacios de toma de decisión de los directivos de los BANCOS ACCIONISTAS.

La integración de personal directivo de los BANCOS ACCIONISTAS en la toma de decisión de PROSA e E-GLOBAL ha representado diversos riesgos para la competencia. Principalmente, se destaca el acceso a información pormenorizada de la operación de los MERCADOS RELEVANTES, como parte de informes, comités y reportes hacia los consejeros propietarios y suplentes y demás directivos de los BANCOS ACCIONISTAS. Asimismo, se resalta la capacidad observada de ordenar, diseñar e implementar esquemas comerciales que tienen importantes implicaciones en las condiciones de competencia entre los EMISORES y entre los ADQUIRENTES y, a través de PROSA e E-GLOBAL, materializar los mismos de manera centralizada.

En su función de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, PROSA e E-GLOBAL disponen de gran parte de la información operativa y comercial de las instituciones que operan con sus servicios de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Información relacionada con clientes, proyectos, segmentos de

[2604] Véase apartado *IX.3.1.1.* "*Conformación de los consejos de administración y objetivos de la constitución de PROSA e E-GLOBAL*"
[2605] Véase apartado *IX.3.1.1.* "*Conformación de los consejos de administración y objetivos de la constitución de PROSA e E-GLOBAL*"

mercado e incluso estrategias comerciales adoptadas, que representan un alto valor estratégico para los bancos y sobre la cual PROSA e E-GLOBAL están obligadas por la Circular 4/2014 de dar un trato confidencial.[2606] Sin embargo, se observa que la misma es dispuesta a los miembros de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA o dispuestas en [redacted] *ah doc* en E-GLOBAL de los que hacen parte directivos de BBVA BANCOMER y BANAMEX.[2607]

El flujo de dicha información ha sido evidente en el EXPEDIENTE. Durante el PERIODO, el personal administrativo de PROSA ha proporcionado, mediante reportes, informes de avances y desarrollo de sistemas, información operativa, de proyectos e indicadores comerciales de sus clientes ante los miembros del consejo de administración de CONTROLADORA PROSA.[2608] En cuanto a E-GLOBAL, se observa que los consejeros designados por BANAMEX y BBVA BANCOMER confluyen en comités en donde se analizan, monitorean y se toman decisiones respecto de las actividades diarias y proyectos de E-GLOBAL y, en particular, aquellos que involucran las operaciones de ambas entidades de manera conjunta, observando sinergias en diversos proyectos.[2609] Además, se resalta que la copropiedad también facilitó el intercambio de información comercial constatado entre PROSA, el consejo de administración de CONTROLADORA PROSA y las entidades BBVA BANCOMER y BANAMEX hasta dos mil dieciséis.[2610]

Derivado de los riesgos y efectos en las condiciones de competencia que resultan de la actual composición de los consejos de administración de CONTROLADORA PROSA e E-GLOBAL, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera necesario la orden de modificar los estatutos sociales para que los consejos de administración de E-GLOBAL y PROSA únicamente estén conformados por consejeros independientes y para que se prohíba que el personal directivo de PROSA e E-GLOBAL labore o preste servicios como directivos o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Asimismo, se precisa la modificación de los estatutos sociales para que adopten el régimen de sociedades anónimas bursátiles.

Estas medidas correctivas son necesarias para asegurar la completa independencia en la toma de decisión de PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN establecidas. Además, se somete a ambas entidades a las medidas de vigilancia y de buen gobierno que se encuentran establecidas en la LMV para el régimen de sociedades anónimas bursátiles.

[2606] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i.
[2607] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i.
[2608] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i., sub inciso A.
[2609] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i., sub inciso B.
[2610] Véase apartado IX.3.1.2. "*La copropiedad les provee herramientas a los BANCOS ACCIONISTAS para implementar objetivos comunes en los Mercados Relevantes*", inciso i., sub inciso A.

X.1.3.3. Medida Correctiva M-3.3. Medida para garantizar la efectividad de las medidas correctivas M-3.1 y M-3.2.

Medida correctiva M-3.3.1. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE;[2611] a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. E-GLOBAL deberá difundir esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.

Medida correctiva M-3.3.1.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para asegurar que: **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de E-GLOBAL, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** E-GLOBAL difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.

Medida correctiva M-3.3.2. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. PROSA deberá difundir esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.

Medida correctiva M-3.3.2.1. Orden CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para asegurar que: **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento, o más de las acciones del capital social de PROSA se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **ii)** PROSA difunda esta

[2611] El artículo 86 de la LFCE establece en su último párrafo lo siguiente: *"Artículo 86 (...) Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."*

obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.

Esta medida correctiva es necesaria para garantizar la efectividad de las medidas correctivas M-3.1 y M-3.2 para eliminar la Barrera Estructural de copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES dispuestas en los apartados IX.1.3.1. y IX.1.3.2. anteriores. Esta medida permite una evaluación *ex ante* de cualquier cambio de la estructura de propiedad de las entidades PROSA e E-GLOBAL y dar seguimiento a la garantía de independencia en la toma de decisión.

X.1.3.4. Recomendación R-3.4. Recomendación a BANXICO

Recomendación a BANXICO[2612] para que autorice las modificaciones a los estatutos sociales de E-GLOBAL y PROSA que permitan la instrumentación de las medidas correctivas M-3.1, M-3.2 y M-3.3, dispuestas en los apartados IX.1.3.1., IX.1.3.2. y IX.1.3.3. anteriores.

X.1.4. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-4.

X.1.4.1. Recomendaciones para eliminar la Barrera B-4 respecto a sus Efectos Intrasistema (INTRA-4.1).

B-4: La obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones transacciones de pago con tarjeta que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN desincentiva la entrada de TITULARES DE MARCA y genera "riesgo moral" lo que inhibe las inversiones de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN prevención de riesgos.

En relación con los Efectos Intrasistema (INTRA-4.1):

> INTRA-4.1: La obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones que se realizan con las tarjetas bajo su marca, con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado el procesamiento, incrementa los costos de los de los TITULARES DE MARCA y desincentiva su entrada a la RED DOMÉSTICA. Asimismo, genera riesgo moral que inhibe la inversión e innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO.

i. Recomendación R-4.1.

"*Recomendar a BANXICO eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación*".

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO elimine la obligación a los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones, y emita la regulación para obligar a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a que garanticen la liquidación diaria de las transacciones que procesan, ya que es necesario eliminar la posibilidad de que el riesgo moral sea traspasado a un tercero que actualmente se genera al asignar esta obligación a los

[2612] De conformidad con los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de la LTOSF.

TITULARES DE MARCA. Lo anterior, considerando que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son las más idóneas por ser el participante que tiene visibilidad del procesamiento en tiempo real, y por ende tienen capacidad de reacción inmediata ante una contingencia.

Además, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN pueden dimensionar el riesgo y minimizar el impacto de las amenazas al aplicar herramientas tecnológicas cuya finalidad es detectar transaccionalidad sospechosa o atípica. Esta recomendación incentiva la competencia entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, ya que, la obligación que actualmente tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones inhibe los incentivos de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para competir en prevención de riesgos y ofrecer servicios de mejor calidad.

En ese sentido, al ser las encargadas del proceso de COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN tienen mayor capacidad de reacción ante el pago tardío de EMISORES O ADQUIRENTES de las transacciones que procesan. Por lo que esta recomendación fomentará la operación exitosa de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, toda vez que es más rápido y eficiente remediar pagos tardíos y evitar problemas de incumplimiento si es la CÁMARA DE COMPENSACIÓN quien responde por la liquidez diaria de las transacciones que procesa.

La recomendación propuesta evitará que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN hagan un uso arbitrario de la garantía de liquidez diaria y se responsabilicen por las operaciones que procesan en las REDES DE PAGOS CON TARJETA. Es menester observar que de información que obra en el EXPEDIENTE, se han presentado dos casos en los que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN PROSA, ha hecho exigible la obligación establecida en la Disposición 16ª, fracción VII, incisos l) y m), de las DCGRM.

Es por lo anterior, que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, la recomendación propuesta debe ser dirigida a BANXICO y a CNBV, ya que la eliminación de la **Barrera B-4** debe hacerse con la modificación de las DCGARMD, mismas que fueron emitidas en conjunto por BANXICO y la CNBV, de conformidad con la facultad conjunta que la LTOSF prevé para emitir disposiciones generales que regulen los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición. Así como las CICC, mismas que fueron autorizadas por BANXICO mediante el Oficio dirigido a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TITULARES DE MARCA, EMISORES y ADQUIRENTES.[2613]

ii. Recomendación R-4.2.

"*Recomendar a la CNBV eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación*".

[2613] Publicado en el DOF el quince de octubre de dos mil catorce, disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364129&fecha=15/10/2014

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera proponer la eliminación de la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que las procesó considerando los argumentos expuestos en la **R 4.1.**

Es por lo anterior, que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, la recomendación propuesta debe ser dirigida a la CNBV, ya que la eliminación de la **Barrera B-4** debe hacerse con la modificación de las DCGARMD, mismas que fueron emitidas en conjunto por BANXICO y la CNBV, de conformidad con la facultad conjunta que la LTOSF prevé para emitir disposiciones generales que regulen los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición.

X.2. Análisis de los principios de efectividad, restricción y eficiencia de las medidas propuestas.

Como se mencionó en la sección **medidas correctivas** la AUTORIDAD INVESTIGADORA elaboró las medidas correctivas propuestas a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 94 de la LFCE y 12 de las DISPOSICIONES. En este sentido, se buscó cumplir con los requisitos de efectividad y eficiencia que se establecen en el artículo 94 de la LFCE, en su fracción III, y su último párrafo, respectivamente:

> "**Artículo 94.** La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente: (...)
>
> "**III.** (...) Al emitir el dictamen preliminar, se deberán proponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado (...) **[Requisito de efectividad]**
>
> En todos los casos, la Comisión deberá verificar **que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados** (...) Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios **[Requisito de eficiencia]**". [Énfasis añadido].

Asimismo, la elaboración de las medidas correctivas propuestas contempló lo establecido por el artículo 12 de las DISPOSICIONES, mismo que señala:

> "**ARTÍCULO 12.** Cuando el Pleno de la Comisión pretenda aplicar medidas correctivas o aceptar las medidas propuestas en términos del artículo 94 de la Ley, debe justificar:
>
> I. Que la medida elimina los problemas de competencia relacionados con la existencia de Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia o las condiciones del acceso al insumo esencial; y **[Requisito de efectividad]**

> II. Que la medida alcanza los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia el Agente Económico al que se le pudieran imponer las medidas, dentro de las alternativas que se deriven del expediente. [**Requisito de mínima restricción**]
>
> La Autoridad Investigadora, al proponer medidas correctivas en el dictamen preliminar conforme al artículo 94, fracción III de la Ley, debe elaborar la justificación correspondiente en términos de lo establecido en las fracciones anteriores." [Énfasis añadido].

Conforme a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA buscó elaborar las medidas correctivas de acuerdo con los siguientes principios:

I. Las medidas propuestas son efectivas para eliminar los efectos anticompetitivos.

II. Las medidas propuestas generan incrementos en eficiencia.

III. Las medidas propuestas son las menos gravosas o restrictivas entre las medidas efectivas.

A continuación, se elabora la justificación correspondiente a cada principio en términos de lo establecido en los artículos 94 de la LFCE y 12 de las DISPOSICIONES:

> **X.2.1. Examen de efectividad: Eliminación de los problemas de competencia efectiva relacionados con los efectos anticompetitivos de las barreras a la competencia en el MERCADO INVESTIGADO.**

Las medidas antes expuestas dirigidas a PROSA y E-GLOBAL, BBVA BANCOMER, BANAMEX, CONTROLADORA PROSA, SANTANDER Y HSBC, así como recomendaciones a BANXICO y la CNBV, tienen como objetivo la eliminación de las barreras a la competencia y libre concurrencia observadas en el MERCADO INVESTIGADO, las cuales generan efectos anticompetitivos en la competencia de REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas en los MERCADOS RELEVANTES.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que dichas órdenes y recomendaciones son necesarias para eliminar, en las proporciones necesarias,[2614] los efectos anticompetitivos derivados de las barreras a la competencia detectadas, ya que en conjunto configuran una solución integral para resolver los efectos de las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO que fueron detectadas durante la investigación radicada en el EXPEDIENTE. Lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:

> **X.2.1.1.** Efectividad para eliminar la Barrera B-1 y sus efectos anticompetitivos

Barrera B-1

[2614] De acuerdo con el **Artículo 57** de la LFCE: "*La comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, a través de los procedimientos previstos en esta Ley.*"

B-1: Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI.

Efecto derivado de la barrera a la competencia

INTER-1: Efectos Inter-sistema

INTER-1.1. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por falta de diferenciación en las reglas operativas: El que no existan las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI, CPRT y CICC reduce la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

INTER-1.2. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por falta de diferenciación de sus precios (CI): El que no existan las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI reduce la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

INTRA-1: Efectos Intra-sistema

INTRA-1.1. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso de la RED DOMÉSTICA para establecer las CPRT tiene sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes: No todos los participantes de la RED DOMÉSTICA están involucrados en la negociación y conocimiento de las CPRT.

INTRA-1.2. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación: Los bajos incentivos a invertir en innovación y seguridad han generado altos índices de fraude.

INTRA-1.3. Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES: Las CI establecidas en las REGLAS MX han reducido la capacidad de competir de los AGREGADORES dado que los niveles de CI establecidos reducen su margen económico.

INTRA-1.4: El mecanismo actual para la determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado: Las CI se mantienen elevadas en los MERCADOS RELEVANTES por el mecanismo de determinación actual.

Recomendaciones

Recomendación R-1.1. para atender los efectos INTER-1.1, INTRA-1.1 e INTRA-1.2:

Recomendación a BANXICO y la CNBV para que emitan la regulación necesaria para permitir que las transacciones que requieran la participación de dos o más REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas se rijan por las reglas que elija el ADQUIRENTE, garantizando la diferenciación de servicios de cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN y facilitando la aceptación de tarjetas.

Recomendación R-1.2. para atender los efectos INTER-1.2:

Recomendación a BANXICO y la CNBV para que modifiquen la disposición 10ª de las DCGARMD para permitir que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abiertas pueda registrar y adoptar el mecanismo que considere pertinente en la formulación de sus propias CI.

Recomendación R-1.3. para atender los efectos INTRA-1.3 e INTRA-1.4:

Recomendación a BANXICO para realizar un estudio sobre la idoneidad de los niveles de CI y los giros comerciales que se encuentran actualmente autorizados, a fin de balancear el sistema de pagos con tarjeta incrementando la penetración de la adquirencia.

Recomendación R-1.4. para atender los efectos INTER 1.1 e INTER 1.2:

Recomendación a BANXICO y la CNBV para que analicen la idoneidad de que E-GLOBAL y PROSA, y sus respectivos participantes, operen sus propias reglas, protocolos, y CI, como REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas diferenciadas. De ser el caso, se recomienda instrumentar un régimen transitorio para la conformación de estas REDES DE PAGOS CON TARJETA.

La **Recomendación R-1.1.** es necesaria para eliminar la **Barrera B-1** respecto al **Efecto INTER-1.1., INTRA-1.1.** y **Efecto INTRA-1.2.**, pues al establecer las condiciones necesarias para que en las transacciones que involucren más de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta se dé certeza sobre qué conjunto de CI, CPRT y CICC resultan aplicables, incentiva la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, lo que tiene un impacto también en la competencia intra-sistema al generarse distintos mecanismos de consenso para establecer sus CPRT, CICC y CI en cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta y aumentando los incentivos a invertir en innovación y seguridad. Asimismo, para que las diferentes REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas compitan vigorosamente.

Acorde a la sección **IX.1.1. Descripción de la barrera a la competencia que surge por la imposibilidad de diferenciar RED DE PAGOS CON TARJETA abierta mediante la aplicación de CI, CPRT y CICC distintas a las REGLAS MX**, se observa que la falta de condiciones de competencia efectiva surge como consecuencia de que no existen las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI, CPRT y CICC (**Efecto INTER-1.1.**). Asimismo, dadas las condiciones de los MERCADOS RELEVANTES, se establece un proceso para establecer las CPRT que tiene sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (**Efecto INTRA-1.1.**) y que genera bajos incentivos a invertir en innovación y seguridad en los participantes de la RED DOMÉSTICA (**Efecto INTRA-1.2.**). De esta forma, la **Recomendación**

R-1.1. delimita las condiciones necesarias para que exista competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, a saber: que se establezca en la regulación las reglas aplicables a transacciones que involucren dos o más REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas y de esta forma exista INTEROPERABILIDAD entre dichas redes, lo cual es el remedio efectivo para el **Efecto INTER-1.1.**

Asimismo, la **Recomendación R-1.1.** ataca al **Efecto INTRA-1.1.**, ya que al ser la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta con sus clientes EMISORES y ADQUIRENTES quien opere con sus propias CI, CPRT y CICC, genera distintos mecanismos de administración de dichas reglas.

Además, la **Recomendación R-1.1.** ataca al **Efecto INTRA-1.2.**, toda vez que al existir distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que se rigen por distintas reglas de operación, seguridad, comerciales y de implementación de tecnología, incentiva que los participantes de una determinada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta inviertan en innovación y seguridad al tener como competidores reales a los integrantes de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta distinta a la suya.

Por otro lado, la **Recomendación R-1.2.**, es necesaria para eliminar la **Barrera B-1** respecto al **Efecto INTER-1.2.**, pues ante la posibilidad de que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta pueda registrar y adoptar el mecanismo que considere pertinente en la formulación de sus propias CI, esto genera que exista diferenciación y competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas en precios.

Acorde a la sección **IX.1.1. Descripción de la barrera a la competencia que surge por la imposibilidad de diferenciar RED DE PAGOS CON TARJETA abierta mediante la aplicación de CI, CPRT y CICC distintas a las REGLAS MX**, se observa que la falta de condiciones de competencia efectiva surge de la imposibilidad de diferenciar REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas mediante la aplicación de sus propias CI distintas a las establecidas en las REGLAS MX como consecuencia de la imposibilidad de interoperar en aquellas transacciones que involucran más de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta y por el mecanismo de consenso establecido en la disposición 10ª de las DCGARMD (**Efecto INTER-1.2.**). En este sentido, que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta establezca sus propias CI aplicables a su RED DE PAGOS CON TARJETA abierta según el mecanismo que considere adecuado, genera que se puedan diferenciar en precios y de esta forma competir entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.

Asimismo, la **Recomendación R-1.3.**, es necesaria para eliminar la **Barrera B-1** respecto al **Efecto INTRA-1.3. y Efecto INTRA-1.4.**, ya que al realizar un estudio sobre la idoneidad de los niveles de CI y giros comerciales que se encuentran actualmente autorizados, permitirá corregir problemas en la RED DOMÉSTICA respecto las condiciones y balance de esta, lo que permitirá a las autoridades regulatorias del sector regular en caso de ser necesario con el fin de que rijan condiciones favorables de competencia efectiva para todos los agentes económicos involucrados.

Por último, la **Recomendación R-1.4.**, es necesaria para eliminar la **Barrera B-1** respecto al **Efecto INTER-1.1.** y **Efecto INTER-1.2.**, ya que al separar a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de E-GLOBAL y PROSA, con sus respectivos participantes o afiliados, en dos nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas diferenciadas que operen con sus propias reglas, protocolos y CI, se propicia la competencia intersistema, dejando de existir una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta (la RED DOMÉSTICA), ya que, como se identificó en la **Barrera B-1**, el tamaño de la RED DOMÉSTICA es un factor que inhibe la competencia intersistema.

X.2.1.2. Efectividad para eliminar la Barrera B-2 y sus efectos anticompetitivos

Barrera B-2
B-2: Barrera a la competencia por requisitos de entrada anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES.
Efecto derivado de la barrera a la competencia
INTER-2: Efecto inter-sistema **INTER-2.1. Incrementan los costos de entrada y establecen requisitos innecesarios de entrada a la RED DOMÉSTICA.** I. Periodos de autorización extensos para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes de MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO. II. Existen requerimientos poco competitivos para realizar el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: a. Las pruebas para validar la correcta operación de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN no han sido emitidas b. No existe un Organismo Certificador imparcial y objetivo para la certificación del enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, entre otras dificultades para la certificación. c. Existen requerimientos inciertos de infraestructura para el enlace. Existen requisitos imprecisos en el estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) que opera en la RED DOMÉSTICA.
Medidas y Recomendaciones
Recomendación R-2.1. para atender INTER-2.1: **Recomendación R-2.1. para atender INTER- 2.1.:** Recomendar a BANXICO emitir la regulación necesaria para establecer los requisitos para el enlace e INTEROPERABILIDAD de los sistemas de procesamiento entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, considerando: ▪ Eliminar la certificación del enlace por parte por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

incumbentes, garantizando la imparcialidad en la certificación de los enlaces.

- Emitir las directrices para los requisitos del enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.
- Establecer tiempos máximos para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes realicen el enlace y las sanciones correspondientes por incumplimiento.

La **Recomendación R-2.1.** es necesaria para eliminar la **Barrera B-2** respecto al **INTER-2.1.** Acorde a la sección **IX.2.1. Descripción de la barrera a la competencia por condiciones regulatorias en los MERCADOS RELEVANTES que incrementan los costos de entrada y establece requisitos de entrada anticompetitivos con importantes efectos inter-sistema,** se observa que la falta de condiciones de competencia efectiva surge de la presencia de requisitos anticompetitivos que dificultan la entrada de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a la RED DOMÉSTICA (IX.2.2.1.). Entre estos, **i)** se observaron periodos de autorización extensos para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, y **ii)** se observaron requerimientos que limitan la competencia y libre concurrencia para realizar el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

De esta forma, la **Recomendación R-2.1.** delimita las condiciones necesarias para que exista competencia inter-sistema, es decir, que exista claridad para la correcta interconexión e INTEROPERABILIDAD de nuevas las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes al enlazarse con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Lo cual implica que las nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas no deban incurrir en altos costos para entrar y crecer en los MERCADOS RELEVANTES.

X.2.1.3. Efectividad para eliminar la Barrera B-3 y sus efectos anticompetitivos

Las medidas correctivas relacionadas con esta posible barrera a la competencia cumplen con el objetivo eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO generadas por la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES, a la vez que aportan mayor dinamismo y competencia en los MERCADOS RELEVANTES. La efectividad de estas medidas proviene de los siguientes cambios esperados por la implementación de las medidas correctivas:

- La desincorporación de acciones de PROSA e E-GLOBAL mediante la colocación de acciones en el mercado de valores expone a dichas entidades a un mayor escrutinio público al sujetarlas a las medidas de vigilancia y de buen gobierno que se encuentran establecidas en la LMV para el régimen de sociedades anónimas bursátiles.
- La independencia en la toma de decisiones propuesta por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA mediante las medidas correctivas M-3.2, M-3.3 y la recomendación realizada a BANXICO, supondría una modificación en las prioridades de inversión y estrategias comerciales, que pasarían a estar encaminadas a maximizar la rentabilidad de sus nuevos accionistas.

- Las medidas favorecen un mayor nivel de competencia entre PROSA e E-GLOBAL, como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, pues eliminan la subordinación de las actividades de EMISOR y ADQUIRENTE de los BANCOS ACCIONISTAS al establecer un mecanismo de mercado que medirá el rendimiento y ejecución de E-GLOBAL y PROSA conforme al valor comercial que asigne el mercado al desempeño que tengan como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS. El precio de la acción en el mercado de valores es un indicador de cómo valora el mercado la viabilidad de la empresa a futuro. Una mala gestión se castiga con una caída del valor bursátil de la empresa y, con ello, se abre la posibilidad a que otros grupos de inversores tomen el control y la redirección de las estrategias.

  Además, al disminuir el acceso de los BANCOS ACCIONISTAS a la información operativa y comercial de sus competidores, se reestablece un grado de incertidumbre y la opacidad propia de las estrategias de competidores en los MERCADOS RELEVANTES.

- Las medidas correctivas favorecen un mayor dinamismo en el mercado en la medida en que se garantizan un papel más neutral en PROSA e E-GLOBAL, quienes actualmente priorizan esquemas comerciales de sus BANCOS ACCIONISTAS como EMISORES y ADQUIRENTES. Con ello, se permite que los EMISORES y los ADQUIRENTES compitan en igualdad de condiciones, independientemente de que sean o no propietarios de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Es importante resaltar que las medidas correctivas se encuentran acorde con las mejores prácticas internacionales en la materia. En particular, a los Principios aplicables a las IMF del Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado, específicamente al Principio 2 (dos), sobre el buen gobierno,[2615] y el Principio 23 (veintitrés), sobre transparencia, divulgación de reglas y datos de mercado;[2616] así como con lo previsto por la legislación nacional en la LMV.

[2615] "*Principio 2: Buen gobierno. Una FMI* [infraestructura del mercado financiero] *deberá contar con mecanismos de buen gobierno que sean claros y transparentes, que* ***promuevan la seguridad y la eficiencia de la propia FMI*** [infraestructura del mercado financiero], *y que respalden la estabilidad del sistema financiero en general, otras consideraciones de interés público pertinentes y los objetivos de las partes interesadas correspondientes.*" [Énfasis añadido] Entre las consideraciones fundamentales de dicho principio de buen gobierno se encuentra: establecer los objetivos que prioricen la seguridad y la eficiencia de la entidad, así como la existencia de mecanismos de rendición de cuentas que sean del conocimiento de las autoridades y el público en general: *Una FMI* [infraestructura del mercado financiero] *deberá contar con* ***objetivos*** *que concedan una alta* ***prioridad a la seguridad y la eficiencia de la FMI*** *y que respalden expresamente la estabilidad financiera y otras consideraciones de interés público pertinentes* (…) [y] ***deberá disponer de mecanismos*** *documentados de buen gobierno* (…) ***y rendición de cuentas. Estos mecanismos deberán darse a conocer a los propietarios, a las autoridades pertinentes, a los participantes y, de forma más general, al público.***" [Énfasis añadido]

[2616] "*Principio 23: Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado. Una FMI [infraestructura del mercado financiero] deberá disponer de reglas y procedimientos claros e integrales y deberá proporcionar suficiente información para permitir que los participantes cuenten con un entendimiento preciso de los riesgos, tarifas y otros costes materiales que contraen al participar en la FMI. Todas las reglas pertinentes y los procedimientos principales deberán divulgarse públicamente.*"

X.2.1.4. Efectividad para eliminar la Barrera B-4 y sus efectos anticompetitivos

Barrera B-4
B-4: La obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones incrementa el "riesgo moral" lo que inhibe los incentivos de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, para invertir en prevención de riesgos.
Efecto derivado de la barrera a la competencia
INTRA-4: Efectos Intra-sistema **INTRA-4.1:** La obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar que CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó: • Incrementa los costos de los de los TITULARES DE MARCA y desincentiva su entrada a la RED DOMÉSTICA. • Genera riesgo moral que inhibe la inversión en seguridad y prevención de riesgos, así como la innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.
Medidas y Recomendaciones
Recomendación R-4.1. para atender INTRA- 4.1: Recomendar a BANXICO eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación. ▪ **Recomendación R-4.2. para atender INTRA- 4.1:** Recomendar a la CNBV eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación.

La **R-4.1** y la **R-4.1**, son necesarias para eliminar la **Barrera B-4**, respecto de su efecto **INTRA-4.1**, que consiste en el incremento de costos de los TITULARES DE MARCA y desincentiva su entrada a la RED DOMÉSTICA. Asimismo, genera riesgo moral que inhibe la inversión e innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO.

Estas recomendaciones evitarán el riesgo moral que genera el hecho que sean los TITULARES DE MARCA quienes garantizan la liquidación diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que ocurren fuera del control y/o procesamiento del TITULAR DE MARCA, por lo que evitarán que

las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN continúen realizando un uso injustificado de dicha garantía de liquidación diaria como se señaló en el Capítulo **IX.4.1.1.2. Uso arbitrario de la garantía de liquidez diaria por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN E-GLOBAL y PROSA.** Refuerza lo anterior que, PROSA señaló como una de las problemáticas en el MERCADO INVESTIGADO el hecho que no se encuentran definidas en las DCGARMD las operativas de INTERREDES, y que esa falta de definición genera que la obligación a cargo de los TITULARES DE MARCA de responder a la liquidación no se materialice.[2617] Lo anterior, es un ejemplo de cómo las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, aún y cuando tienen control, visibilidad y la posibilidad de dimensionar el riesgo ya que, además de conocer a los participantes de la transacción, la CÁMARA DE COMPENSACIÓN es quién implementó la operativa de INTERREDES y proporciona la tecnología para que esta se lleve a cabo, podrían seguir realizando un uso arbitrario de la garantía de liquidación.

Asimismo, la **R-4.1** y la **R-4.2** son necesarias para evitar la duplicación del proceso realizado por los agentes liquidadores para el servicio de LIQUIDACIÓN a cargo de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y el servicio de garantizar la liquidez diaria de las operaciones que tengan incumplimientos como resultado del neteo en la COMPENSACIÓN, lo que evitaría generar costos adicionales e incensarios al sistema que eventualmente tendrán un impacto en los usuarios finales.

Es por lo anterior que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, la **R-4.1** y la **R-4.2** son necesarias para eliminar la **Barrera B-4**, ya que incentivará a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para que realicen inversiones en temas de prevención de seguridad y riesgo necesarias para el correcto funcionamiento de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA, y la entrada de TITULARES DE MARCA a la RED DOMÉSTICA.

X.2.2. Examen de eficiencia: las medidas propuestas generan incrementos en eficiencia en el MERCADO INVESTIGADO.

X.2.2.1. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES derivados de la eliminación de la Barrera B-1 y sus efectos anticompetitivos: Recomendaciones R-1.1., R-1.2., R-1.3. y R-1.4.

i. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES derivados de la eliminación de la Barrera B-1 y sus efectos anticompetitivos INTER-1.1., INTRA-1.1. e INTRA-1.2.: Recomendación R-1.1.

Como se mencionó en las secciones **IX.1.2.1. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS Mx (INTER-1.1), IX.1.3.1. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA,** el

[2617] Folio 24296 del EXPEDIENTE

proceso de la RED DOMÉSTICA para establecer las CPRT tiene sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes (INTRA-1.1) y **IX.1.3.2. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación (INTRA-1.2)**; al no poder establecer las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas sus propias reglas operativas distintas a las REGLAS MX derivado de la imposibilidad de interoperar transacciones entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, ha generado que empresas internacionales independientes que administran REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas como MASTERCARD MÉXICO y VISA INTERNATIONAL MÉXICO, no puedan implementar las soluciones tecnológicas que han desarrollado ni las reglas que aplican en sus respectivas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, esto ha traído como consecuencia: **i)** bajos incentivos en innovación e instrumentación lenta de soluciones tecnológicas internacionales; y **ii)** altos índices de fraude derivados de la poca innovación en seguridad.

Dado lo anterior, al generar la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas se producen beneficios tanto para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta como para los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES. Para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, al ofrecer nuevas soluciones atractivas para los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGO, acaparando con ello una mayor demanda de sus servicios y obteniendo mayores ganancias en consecuencia, asimismo, disminuyendo sus niveles de fraude derivado de las innovaciones en seguridad, con lo que obtienen ahorros por menores quejas y contracargos. Como ejemplo de lo anterior, es posible tomar como referencia los niveles de fraude de países en donde existe competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, en donde son menores en comparación con el caso mexicano. De esta forma, se observan los siguientes niveles de fraude en puntos base (*basis points* -bps-) de México y otros países:

i. México – 136 bps.
ii. Estados Unidos – 21 bps.
iii. Canadá – 27 bps.
iv. Países Bajos – 16 bps.
v. India – 16 bps.
vi. Singapur – 19 bps.[2618]

Por otro lado, los RECEPTORES DE PAGO se benefician de las soluciones innovadoras resultado de la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas ofrecidas por los ADQUIRENTES, por ejemplo, la tecnología *contactless*, lo cual les permite hacer más atractivos sus servicios a los TARJETAHABIENTES y acaparar una mayor demanda. Y, por último, para los TARJETAHABIENTES, beneficiándose de las soluciones innovadoras ofrecidas por los EMISORES, por ejemplo, la implementación de mayores estándares de seguridad en las TDD y TDC como la implementación de datos biométricos, lo que tiene como consecuencias menores

[2618] Folio 21960 del EXPEDIENTE.

índices de fraude en sus transacciones y una experiencia más segura para los TARJETAHABIENTES.

ii. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, derivados de la eliminación de la Barrera B-1 y su efecto anticompetitivo INTER-1.2.: Recomendación R-1.2.

Como se mencionó en la sección **IX.1.2.2. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por falta de diferenciación de sus precios (CI), (INTER-1.2)**, al no poder establecer las REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas sus propias CI distintas a las REGLAS MX de acuerdo al mecanismo que consideren adecuado, ha generado una operación homogenizada en la RED DOMÉSTICA y que las REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas no puedan competir diferenciándose con distintas CI según sus propios mecanismos.

Dado lo anterior, al generar la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por medio de que puedan establecer sus propias CI aplicables a su RED DE PAGOS CON TARJETA abierta según sus propias determinaciones, se producen beneficios tanto para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta como para los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES. Para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, al tener una CI más equilibrada que beneficie tanto a los EMISORES como los ADQUIRENTES, toda vez que la CI impone un piso a las TD que cobran los ADQUIRENTES. El hecho de que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta establezca sus propias CI, genera un incentivo para que la determinación de ésta busque el equilibrio económico para todos los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta. También estos beneficios por CI más equilibradas se trasladan a los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES, en los primeros en disminuciones de precios de sus productos al tener que pagar TD más bajas, y en los últimos al recibir con ello productos a menores precios.

iii. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, derivados de la eliminación de la Barrera B-1 y sus efectos anticompetitivos INTRA-1.3 e INTRA-1.4: Recomendación R-1.3.

Como en las secciones **IX.1.3.3. Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES (INTRA-1.3)** y **IX.1.3.4. El mecanismo de determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado (INTRA-1.4)**, se observa que el proceso de determinación de CI en la RED DOMÉSTICA genera efectos adversos en los AGREGADORES, los cuales son un agente económico importante para desarrollar el lado de la adquirencia de los MERCADOS RELEVANTES, además de CI que se mantienen elevadas.

El estudio permitirá visibilizar problemas en la RED DOMÉSTICA respecto las condiciones y balance de esta, lo que posibilitará a las autoridades regulatorias del sector detectar y corregir dichos fallos con el fin de que rijan condiciones favorables de competencia efectiva para todos

los agentes económicos involucrados, incluyendo a los AGREGADORES. Con esto los AGREGADORES podrán tener las condiciones necesarias para competir adecuadamente y que con ello se desarrolle más el lado de la adquirencia en los MERCADOS RELEVANTES. Asimismo, con este estudio será posible determinar si el mecanismo de determinación de las CI de la RED DOMÉSTICA es realmente adecuado y genera el equilibrio tanto del lado emisor como del lado adquirente para el desarrollo adecuado de los MERCADOS RELEVANTES en su conjunto.

En adición, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el efecto de una posible disminución de la CI, como resultado de su revisión, beneficiaría directamente a los ADQUIRENTES y, en consecuencia, a los RECEPTORES DE PAGOS y a los TARJETAHABIENTES. En la sección **IX.1.3.4. El mecanismo de determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado (INTRA-1.4)** se presentó una estimación de los ahorros logrados en el caso de que la CI en crédito disminuyera 0.7 (cero punto siete) puntos porcentuales y la CI en débito disminuyera 0.6 (cero punto seis) puntos porcentuales, los cuales ascenderían a los 1,200 (mil doscientos) millones de pesos anuales.

iv. **Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES derivados de la eliminación de la Barrera B-1 y sus efectos anticompetitivos INTER-1.1. e INTER-1.2.: Recomendación R-1.4.**

Como se mencionó en la sección **IX.1.2.1. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS Mx (INTER-1.1)**; el tamaño de la RED DOMÉSTICA y su operación en condiciones similares a las de un monopolio es un factor determinante para la entrada de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. En este sentido, al dividir la RED DOMÉSTICA de tal forma que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de E-GLOBAL y PROSA, junto con sus respectivos participantes o afiliados, operen con sus propias reglas, protocolos y CI; se establecerían dos REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas independientes y diferenciadas, de tal forma que se generaría competencia intersistema, generando presión competitiva para el desarrollo de nuevos estándares tecnológicos, de seguridad y reglas de operación con la cual diferencien sus servicios.

X.2.2.2. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES derivados de la eliminación de la Barrera B-2 y su efecto anticompetitivo: Recomendación R-2.1.

i. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES derivados de la eliminación de la Barrera B-2 y su efecto anticompetitivo INTER-2.1.

Como se mencionó en la sección **IX.2.1. Descripción de la barrera a la competencia por condiciones regulatorias en los MERCADOS RELEVANTES que incrementan los costos de entrada y establece requisitos de entrada anticompetitivos con importantes efectos inter-sistema,** debido a que la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC;[2619] la entrada y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta en los MERCADOS RELEVANTES requiere, necesariamente, de interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA y, en consecuencia, es necesario que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que forme parte de la nueva RED DE PAGOS CON TARJETA abierta se enlace o interconecte con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA, y por lo tanto que los requisitos para entrar sean claros para que la entrada no sea costosa como hasta ahora.

Dado lo anterior, al establecer la regulación necesaria para contar con claridad los requisitos para el enlace e INTEROPERABILIDAD entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, se producen beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, al tener más opciones de procesamiento, de precios, al mantener la aceptación de las tarjetas y al promover la competencia a través de aumentar el número de participantes en el mercado y, por ende, la oferta de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que compitan vigorosamente.

X.2.2.3. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES derivados de la eliminación de la Barrera B-3 y su efecto anticompetitivo

Se observan los siguientes beneficios para los TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS derivados de la eliminación de la Barrera B-3 y sus efectos anticompetitivos:

- Al operar de manera independiente, PROSA e E-GLOBAL tendrán mayores incentivos a competir en términos de calidad y precio, tanto en SERVICIOS DE PROCESAMIENTO como en servicios especializados pues concentrarán sus esfuerzos en maximizar sus

2619 [redacted] *

beneficios y la eficiencia de sus operaciones. Igualmente, al operar de manera independiente, se intensifica el proceso de competencia entre ambas; lo cual podría materializarse en mejor calidad de sus servicios y reducir, por ende, la posibilidad y frecuencia de fallas en los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en los MERCADOS RELEVANTES;

- Bajo la estructura de operación actual, los BANCOS ACCIONISTAS (EMISORES y ADQUIRENTES) han implementado esquemas comerciales que suavizan la competencia con sus rivales y les ha permitido mantener su posicionamiento en los MERCADOS RELEVANTES. La implementación de dichas estrategias se ha caracterizado por una centralización de las actividades y costos por parte de PROSA e E-GLOBAL que desencadenan un flujo de información que, a su vez, permite monitorear y vigilar el cumplimiento de estas estrategias.

  Al eliminarse la capacidad de gestión observada actualmente, la posibilidad de que las estrategias comerciales entre los EMISORES y ADQUIRENTES se diferencien es considerablemente alta. Las medidas propuestas buscan incentivar estrategias comerciales individuales y permitir que los BANCOS ACCIONISTAS y sus competidores implementen estrategias y proyectos que lleven a una competencia más vigorosa y de "piso parejo" por TARJETAHABIENTES y RECEPTORES DE PAGOS;

- Se estima que las medidas propuestas incrementarán el excedente del consumidor de los RECEPTORES DE PAGO en al menos seis mil doscientos millones de pesos, tan solo derivado de la implementación de los esquemas de meses sin intereses: PROGRAMA MSI y RED MSI. Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que derivado de la mayor competencia entre las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y entre los EMISORES y ADQUIRENTES, existirán beneficios adicionales para los RECEPTORES DE PAGOS y los TARJETAHABIENTES en la medida en que:

  - Los RECEPTORES DE PAGOS observarán TD y SOBRETASAS más competitivas, lo que incentivará la adopción de la aceptación de pagos con tarjeta en el país, lo que permitiría mejorar el ratio de número de tarjetas sobre el número de TPV en el país;
  - Debido a la interdependencia de las demandas entre los consumidores finales, los TARJETAHABIENTES tendrán más opciones para el uso de sus tarjetas, al mismo tiempo que observarán más y mejores opciones de compra en términos, por ejemplo, de mayores plazos en las compras diferidas a meses sin intereses;
  - Derivado de una mayor competencia entre ADQUIRENTES con TD más bajas, existiría una presión a la baja en la CI como principal costo de operación. Lo cual, dada la interdependencia de las demandas, podría traducirse en mejores condiciones de acceso al servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS para los TARJETAHABIENTES y mejores ofertas para adquirir una tarjeta.

- Al incentivar un comportamiento "*multi homing*" en los RECEPTORES DE Pagos, la demanda del lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES, los EMISORES competirán más fuertemente por los TARJETAHABIENTES en el lado emisor para lograr mayor presencia. Esta mayor competencia por TARJETAHABIENTES podría verse reflejada en anualidades y tasas de interés más bajas, bonificaciones, promociones exclusivas, etc.

X.2.2.4. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES derivados de la eliminación de la Barrera B-4 y su efecto anticompetitivo: Recomendación R. 4.1 y R. 4.2.

i. Beneficios para los participantes de la RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, los RECEPTORES DE PAGO y TARJETAHABIENTES derivados de la eliminación de la Barrera B-4 y su efecto anticompetitivo INTER- 4.1.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en un escenario donde sea la CÁMARA DE COMPENSACIÓN quien garantice las transacciones que procese, se reflejará directamente en la mejora de seguridad y tecnología para mitigar los riesgos en el procesamiento de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, ya que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deberán hacerse responsables por dichas operaciones.

Así, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN enfrentarán directamente la garantía de liquidez diaria deberán aplicar en el momento óptimo: i) todas las medidas operativas (como bloqueos o suspensiones de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS a EMISORES y/ ADQUIRENTES), así como, los pagos necesarios para garantizar la liquidez diaria de la RED DE PAGOS CON TARJETA en la que procesan. Al ser, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN quienes procesan las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS tendrán la información óptima (en tiempo real y de manera histórica), capacidad de reacción para resolver pagos tardíos de EMISORES y/o ADQUIRENTES y eficiencia en identificar, prevenir y solucionar los incumplimientos en el procesamiento.
El contrafactual se observa a nivel internacional, en los casos en los que los TITULARES DE MARCA procesan las transacciones y son quienes garantizan la liquidación de las transacciones que procesan bajo sus reglas de operación, ya que, al tener entera visibilidad del procesamiento, tienen capacidad de reacción inmediata tanto para aplicar medidas operativas como para realizar los pagos necesarios ante cualquier contingencia, sin depender de terceros como en el caso mexicano.

X.2.3. Examen de mínima restricción: Las medidas propuestas alcanzan los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia el AGENTE ECONÓMICO dentro de las alternativas que se derivan del EXPEDIENTE.

X.2.3.1. Examen de mínima restricción de la B-1.

La **B-1. Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta que opera conforme a las REGLAS MX, ya que en los MERCADOS**

RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con sus propias CPRT, CICC y CI, deriva de las condiciones prevalecientes en el MERCADO INVESTIGADO y sus medidas correctivas son de tipo regulatorias.

Derivado de lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las **Recomendaciones R-1.1, R-1.2, R-1.3** y **R-1.4**, resultan ser las únicas identificadas, derivadas de la información que obra en el EXPEDIENTE, para atacar la **Barrera B-1**. Lo anterior, porque para que se genere competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, es necesario que exista INTEROPERABILIDAD en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas y dividir a la RED DOMÉSTICA dado que opera en condiciones similares a las de un monopolio. Para que este escenario sea posible, es necesario que se emitan lineamientos que establezcan las directrices sobre qué conjunto de reglas (CPRT, CICC y CI) aplicarán a una transacción que involucre a más de una RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, sin embargo, dichos lineamientos en la actualidad no existen, por lo que el problema mencionado tiene que ser solucionado mediante regulación. Adicionalmente, es necesario que se analice la posibilidad de que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de PROSA y E-GLOBAL, junto con sus respectivos participantes o afiliados, operen con sus propias reglas, estándares y protocolos de operación, ya que el tamaño y operación de la RED DOMÉSTICA en condiciones similares a las de un monopolio es un factor considerable para la competencia a nivel intersistema. Asimismo, se observa que la modificación de la regulación queda a cargo de las autoridades reguladoras del sector, es decir, BANXICO y la CNBV, para que establezcan las condiciones normativas y regulatorias que propicien condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO, por esta razón es que las recomendaciones van dirigidas a las autoridades reguladoras mencionadas.

X.2.3.2. Examen de mínima restricción de la B-2.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la **Recomendación B.2.** resulta la menos gravosa o restrictiva para los agentes económicos toda vez que no implican un actuar, una obligación o un gravamen directamente sobre ellos, sino que su ejecución queda a cargo de las autoridades reguladoras del sector, concretamente de BANXICO, para que establezcan las condiciones normativas que propicien condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO.

X.2.3.3. Examen de mínima restricción de la B-3.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, ante los efectos anticompetitivos generados por la barrera estructural y las condiciones actuales de concentración en las participaciones de mercado y la existencia de importantes barreras de entrada y a la competencia, no existen otras medidas correctivas a las expuestas que sean suficientes para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO. Estas medidas constituyen la opción menos gravosa y restrictiva para PROSA, E-GLOBAL, BBVA BANCOMER, BANAMEX, CONTROLADORA PROSA y SANTANDER, dentro de las alternativas que se derivan del EXPEDIENTE.

- Medida Correctiva M-3.1. Desincorporación de acciones representativas del capital social de E-GLOBAL y PROSA mediante colocación en el mercado de valores

Conforme a la fracción VII, inciso d), del artículo 94 de la LFCE y la tras el análisis de la información en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que se requiere la desincorporación de las acciones representativas del capital social del PROSA e E-GLOBAL en las proporciones detalladas en el apartado IX.1.3.1. "*Medida Correctiva M-3.1. Desincorporación de acciones representativas de capital mediante colocación en el mercado de valores*" porque otras medidas correctivas no son suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.

En relación con la medida de desincorporación de acciones representativas de capital de PROSA e E-GLOBAL mediante su colocación en el mercado de valores, BANXICO manifestó que:

> "**Es importante destacar que muchas de las Infraestructuras de los Mercados Financieros (en adelante, IMFS) que operan en otras jurisdicciones en economías avanzadas y emergentes, son propiedad de entidades financieras, entre las que se incluyen Cámaras de Compensación, sistemas de pagos nacionales, así como contrapartes centrales, por mencionar algunas.** Tal es el caso de las IMF que se han establecido en países como Australia, India, Estados Unidos y diversos países de Europa, entre otros. (…)
>
> Adicionalmente, es conveniente mencionar que además de la integración que ocurre entre algunas Cámaras de Compensación y las instituciones de crédito en el mercado de Pagos con Tarjetas, también se presentan otro tipo de integraciones, tales como las que ocurren entre las Cámaras de Compensación y los Titulares de Marca, o bien, entre Emisores y Adquirentes, cuando las instituciones participan en ambos negocios.
>
> En tal sentido, **la experiencia internacional muestra que no predominan arreglos en alguno de los dos posibles extremos, como el que resultaría de prohibir todo tipo de integración, o bien el permitir con plena libertad y sin regulación la posible integración con empresas que le podrían proveer algún servicio.** Por el contrario, los antecedentes internacionales muestran que es posible subsanar los problemas que pudieran derivarse de la integración vertical de los Participantes con las IMF, a través del establecimiento de regulación y principios alineados con las mejores prácticas. A este respecto, cabe señalar que el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado[2] y el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, auspiciados por el Banco de Pagos Internacionales ("BIS", por sus siglas en inglés), **concluyó que los posibles riesgos que pudieran derivar de las estructuras corporativas que tengan las IMF pueden atenderse mediante el cumplimiento de los Principios para las Infraestructuras de los Mercados Financieros (en adelante, PIMFS), particularmente a través del Principio 2, que refiere al buen gobierno; el Principio 3, relativo al marco para la gestión integral de riesgos; el Principio 17, en relación con el riesgo operativo, y el Principio 23, relativo a divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado.** Algunas de estas conclusiones están contenidas en el documento que se presentó al Comité de Pagos de Infraestructuras de Mercados en la reunión de febrero de 2017 y que se entrega a esa Comisión para pronta referencia (archivo "Ag6.1 CCP corporate structures.pdf"). Dicho documento se refiere a la estructura corporativa de contrapartes

centrales, que son IMFS que realizan funciones en muchos sentidos análogas a las que realizan las Cámaras de Compensación."[2620] [Énfasis añadido]

En relación con la medida citada, la CNBV realizó las siguientes propuestas:

"- **Establecer reglas adecuadas y suficientes en términos de las Principios aplicables a las infraestructuras de los mercados financieros**, que estén bien implementadas por parte de las cámaras de compensación y demás participantes en las redes de medios de disposición, así como estrictamente supervisadas por las autoridades financieras y con sanciones disuasivas, que garanticen que los dueños no estén generando alguna barrera de mercado que afecte la competencia, con independencia de la estructura de tenencia accionaria, la integración de los órganos de gobierno y de esquema societarios.

- Revisar y robustecer los controles actuales contenidos en las Disposiciones aplicables, en particular para prohibir aquellos actos que limiten la competencia entre los participantes en Redes y las Cámaras de Compensación, enfatizados por la COFECE.

- Analizar y fortalecer el esquema de sanciones económicas por incumplimiento al marco legal relativo a competencia, así como de las causales de cancelación de la autorización para realizar funciones de cámaras de compensación.

- Evaluar la regulación para integrar medidas que permitan prohibir y sancionar las decisiones que puedan tomar los accionistas de las cámaras de compensación, que afecten la competencia dentro del Sistema de Pagos.

- Revisar la regulación para incluir medidas para prohibir y sancionar cualquier tipo de acción que tomen las cámaras de compensación activas, para el establecimiento de nuevas redes que operen mediante cámaras de compensación entrantes.

- Analizar y mejorar las bases de funcionamiento de las cámaras de compensación actuales, para que no obstaculicen la incorporación de nuevas cámaras en el país."[2621] [Énfasis añadido]

Respecto a la existencia de IMF propiedad de entidades financieras, se observa que las inversiones conjuntas entre bancos, en efecto, fue una característica asociada al nacimiento de la industria de los pagos con tarjetas.[2622] No obstante, la existencia de IMF propiedad de entidades financieras en otras jurisdicciones no implica, per se, que el modelo deba continuar para el caso de PROSA e E-GLOBAL, pues se observa que esta estructura de copropiedad entre competidores en PROSA e E-GLOBAL ha generado el detrimento de la competencia en el MERCADO INVESTIGADO.

[2620] Folio 23898 del EXPEDIENTE.

[2621] Folio 23347 y 23348 del EXPEDIENTE.

[2622] Ejemplo de esta conformación fue la creación, en mil novecientos cincuenta y ocho, de las empresas *BankAmericard* (conocida actualmente como VISA INC.) e *Interbank Card Association* (conocido como MASTERCARD INT.). Dichas empresas, en dos mil seis y dos mil ocho, se convirtieron en empresas públicas y los resultados obtenidos por VISA INC. y MASTERCARD INT. han mostrado el potencial de crecimiento y expansión internacional que pueden alcanzar este tipo de empresas incentivadas por mecanismos de mercado. Folio 538 y 797 del EXPEDIENTE.

La justificación de una operación conjunta por parte de las instituciones propietarias no es esencial para que dichas entidades reciban los servicios complementarios y auxiliares a precios competitivos por parte de PROSA e E-GLOBAL. Este argumento fue admitido en mil novecientos noventa y ocho por la CFC al evaluar la racionalidad y efectos de la constitución de E-GLOBAL en un mercado naciente;[2623] sin embargo, en las condiciones actuales del MERCADO INVESTIGADO y ante los efectos anticompetitivos que se generan por esta copropiedad esta justificación resulta inoperante. Razón por la cual, son necesarias medidas que permitan desvincular la toma de decisión de las instituciones financieras y disociar cualquier comportamiento coordinado que pudiera afectar la dinámica competitiva y reduzca los incentivos a competir entre EMISORES y entre ADQUIRENTES e, incluso, entre PROSA e E-GLOBAL.

Aunado a los elementos señalados, del EXPEDIENTE se constata que, desde su creación en mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos noventa y ocho, PROSA e E-GLOBAL tenían como propósito la prestación de servicios complementarios y auxiliares a sus instituciones propietarias; objetivo que continúa estando vigente, de acuerdo con los elementos señalados por los BANCOS ACCIONISTAS y las mismas entidades.[2624] Estas inversiones conjuntas entre diversas instituciones estuvieron motivadas por la necesidad de reducir costos operativos y proveerse de un servicio que no se encontraba disponible en el mercado; no obstante, el desarrollo tecnológico y la disposición de equipo e infraestructura de los últimos años permite un mejor acceso a los insumos que requieren estas empresas para proveer una interconexión entre los bancos, así como a servicios de telecomunicaciones.[2625]

Los avances tecnológicos y su disposición en proveedores nacionales e internacionales para PROSA e E-GLOBAL han permitido una importante reducción en los costos operativos para ofrecer el SERVICIO DE PROCESAMIENTO. Lo anterior se ha visto reflejado en los precios asociados a los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO tanto de PROSA como de E-GLOBAL;[2626] sin embargo, persisten problemas de calidad del servicio que afecta el buen funcionamiento del sistema, al interrumpir la aceptación de los pagos con tarjetas.

En cuanto a lo señalado respecto de la adopción de los Principios para las Infraestructuras de los Mercados Financieros ante la existencia de posibles riesgos que pudieran derivar de las estructuras corporativas que tengan las IMF, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la adopción de estos principios está dirigida a incluir requisitos estrictos de recursos financieros, liquidez calificada y capital de riesgo comercial;[2627] en general, tendientes a reducir los riesgos de liquidez sistémica. En particular, los principios 2 (dos), 3 (tres), 17 (diecisiete) y 23 (veintitrés) remitidos por BANXICO, se relacionan con esquemas de operación y gestión de

---

[2623] Folio 12071 del EXPEDIENTE. Véase resolución del EXPEDIENTE DE-058-98.
[2624] Véase apartado IX.3.1.1. "*Conformación de los consejos de administración y objetivos de la constitución de PROSA e E-GLOBAL*"
[2625] Véase apartado VIII.2.2.1. "*Barreras económicas a la entrada*".
[2626] Véase apartado VI.2.2.3. "*Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN*".
[2627] Folio 23943 al 23948 del EXPEDIENTE.

problemas de seguridad y riesgos operativos, algunos de los cuales se encuentran actualmente en la CIRCULAR 4/2014.[2628]

Si bien los Principios 2 (dos) y 23 (veintitrés) son considerados por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA como parte de las mejores prácticas de buen gobierno y sobre transparencia, divulgación de reglas y datos de mercado, la implementación de estos principios por sí solos no son suficientes para generar los cambios estructurales que permitan desvincular la subordinación observada en la operación de PROSA e E-GLOBAL de la operación de los BANCOS ACCIONISTAS en los MERCADOS RELEVANTES. Subordinación que ha permitido que se implementen diversos esquemas comerciales y estrategias conjuntas que reducen los incentivos a competir entre ellos y que genera importantes efectos sobre el buen funcionamiento de la RED DE PAGOS CON TARJETA actual, la RED DOMÉSTICA, y el bienestar de los usuarios finales.

Las opciones regulatorias remitidas por BANXICO y CNBV, además de estar consideradas en la CIRCULAR 4/2014, no son suficientes para eliminar los problemas encontrados; en particular, para garantizar que el actuar de E-GLOBAL y PROSA no prioricen los intereses de sus BANCOS ACCIONISTAS y para que dichas entidades internalicen sus costos y se conduzcan como empresas competitivas. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, para eliminar los problemas de competencia generados, se requiere de un mecanismo de mercado capaz de incentivar a E-GLOBAL y a PROSA a internalizar los resultados de su operación en el MERCADO INVESTIGADO y la incorporación de mejores prácticas en su interacción con EMISORES y ADQUIRENTES.

Conforme se detalló en apartados anteriores, las medidas de desincorporación de las acciones representativas del capital social de PROSA e E-GLOBAL mediante su colocación en el mercado de valores se requiere para incentivar la competencia entre PROSA e E-GLOBAL en los MERCADOS RELEVANTES. La competencia entre PROSA e E-GLOBAL es relevante dado que incide en las condiciones de competencia que enfrentan EMISORES y ADQUIRENTES en los

---

[2628] **Principio 2: Gobierno.** Una FMI tendrá acuerdos de gobierno claros y transparentes que promuevan la seguridad y eficiencia de la FMI y la estabilidad del sistema financiero. El Consejo del FMI y la unidad de gestión tendrán funciones y responsabilidades identificadas claramente y las personas asignadas a las mismas contarán con las condiciones y experiencia necesarias.
Principio 3: Marco par la gestión global de riesgos. Una FMI contará con un marco prudente para la gestión global del riesgo legal, de crédito, liquidez, operacional y otros, identificará los escenarios que potencialmente le impedirían efectuar operaciones y servicios, y valorará las opciones de recuperación o cierre.
Principio 17: Riesgo operativo. Una FMI debe identificar sus posible fuentes, internas y externas, y mitigar su impacto utilizando los apropiados controles, sistemas y procedimientos que aseguren un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa y que tengan capacidad apropiada y ampliable; deberá contar con un plan de continuidad del negocio que pueda recoger las operaciones dentro de las dos horas siguientes al acontecimiento de interrupción.
Principio 23: Difusión de normas, procedimientos clave y datos de los mercados. Una FMI contará con normas y procedimientos claros y exhaustivos que permitan a los participantes tener un conocimiento preciso de los riesgos y costes, y facilitará información pública acerca del sistema operativo, derechos y obligaciones de los participantes, y volúmenes de transacciones y precios.

MERCADOS RELEVANTES, al centralizar la información operativa, influir directamente en los tiempos de entrada de los EMISORES y ADQUIRENTES y dado que, además, centralizan servicios que son obligatorios, como los servicios de LACPI y los servicios de gestión de controversias en los primeros niveles.

Dado lo anterior, el examen de mínima restricción debe realizarse a la luz de que el resto de las posibles medidas correctivas son insuficientes para solucionar el problema detectado. Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la orden de desincorporar la mayoría de las acciones constitutivas del capital social de PROSA y de E-GLOBAL, mediante su colocación en el mercado de valores, no impide que continúen ofreciendo a sus actuales copropietarios los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO y otros servicios complementarios para las actividades que realizan en los MERCADOS RELEVANTES.

Los BANCOS ACCIONISTAS de ambas entidades conservarán acciones representativas del capital social; lo cual les permitirá, mediante la designación de consejeros, participar de las decisiones y conocer el desempeño de dichas entidades. Sin embargo, disociando a los BANCOS ACCIONISTAS entre sí con el fin de eliminar los incentivos a no competir o generar barreras de entrada a nuevos competidores. Por lo anterior, la medida correctiva se formula en las proporciones necesarias y cuidando la mínima restricción para los agentes económicos.

Es importante resaltar que, además de las medidas de desincorporación, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera necesaria la aplicación de medidas que permitan mejorar el gobierno corporativo. En dicho sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que ambas medidas son complementarias y permiten eliminar los efectos en competencia observados derivados de la Barrera B-3. En el mismo sentido, BANXICO puntualizó lo siguiente:

> "(…) con la imposición eficaz de las medidas establecidas por este Instituto Central en las Reglas de Cámaras de Compensación, así como el establecimiento de medidas adicionales que hagan obligatorios los PIMFS [Principios para las Infraestructuras de los Mercados Financieros], se podrían atender las preocupaciones sobre las posibles conductas discriminatorias de los Participantes en las Redes de Pagos con Tarjetas, así como aquellas que pudieran menoscabar los incentivos en los Participantes para competir en apego a sanas prácticas. **Lo anterior podría observarse, sin perjuicio de que, en términos de la normativa aplicable, las sociedades autorizadas para constituirse y operar como Cámaras de Compensación adopten la modalidad de sociedad anónima bursátil, que refuerza los elementos de un adecuado gobierno corporativo.**"[2629] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, la CNBV propuso a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA lo siguiente:

> "(…) - **Abstenerse de hacer tales recomendaciones toda vez que las Cámaras de Compensación que pudieran entrar en el mercado lo podrían hacer con estructuras accionarias más concentradas. Por ejemplo, ya está aprobada la cámara de compensación de MASTERCARD y contaría con un solo accionista- Un requerimiento como el que**

[2629] Folio 23899 del EXPEDIENTE.

plantea COFECE para todas las cámaras que en el futuro operen en el país desincentivaría la entrada de nuevos participantes en el mercado."[2630] [Énfasis añadido]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera importante resaltar que los problemas de competencia observados son generados por las condiciones y problemas de competencia sobre la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL. En dicho sentido, las medidas señaladas únicamente estarían dirigidas a dichas entidades y a sus copropietarios. Razón por la cual, se considera que no deben extenderse a nuevos participantes y estructuras de propiedad que no son analizados como parte del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

- Medida Correctiva M-3.2. Medida para garantizar la independencia en la toma de decisiones y adopción de medidas de vigilancia y buen gobierno

En relación con las ordenes incorporadas para garantizar la independencia en la toma de decisión:

Medida correctiva M-3.2.1. y M-3.2.3, sobre la orden a PROSA e E-GLOBAL para que modifiquen sus estatutos sociales para constituirse como sociedades anónimas bursátiles. El exmanen de mínima restricción se ecenuntra en el análisis realizado de la Medida Correctiva M-3.1 "*Desincorporación de acciones representativas del capital social de E-GLOBAL y PROSA mediante colocación en el mercado de valores.*"

Medida correctiva M-3.2.2. y M-3.2.4, sobre la orden a PROSA e E-GLOBAL para que modifiquen sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN, BANXICO manifestó que:

"(...) **este Instituto Central considera adecuado que exista la prohibición de que el personal directivo de una Cámara de Compensación labore o preste servicios como directivo de cualquier Emisor o Adquirente, siempre y cuando tal restricción esté acotada al periodo en que dicho personal esté laborando en una Cámara de Compensación.**

Dado que el supuesto es que la persona está laborando en una Cámara de Compensación, la limitación debe aplicarse para laborar, directa o indirectamente, en otras Cámaras de Compensación mientras el individuo ocupa un cargo, empleo o comisión, en la primera, es decir, que no puede prestar sus servicios en varias Cámaras de Compensación al mismo tiempo"[2631] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, señaló que:

"(...) se considera que la prohibición de que el personal directivo labore o preste servicios como de cualquier Emisor, Adquirente o a más de una Cámara de Compensación debiera incluir también a quienes prestan servicios en otros participantes en la Red de Pagos con Tarjetas, tales como Agregadores. De igual forma, estimamos que debiera ser aplicable para

[2630] Folio 23348 del EXPEDIENTE.
[2631] Folio 23903 del EXPEDIENTE.

todas las Cámaras de Compensación autorizadas o que se autoricen en un futuro."[2632] [Énfasis añadido]

En relación con la recomendación realizada por BANXICO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera importante resaltar que los problemas de competencia observados son generados por las condiciones y problemas de competencia sobre la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL. En dicho sentido, la medida de modificar los estatutos sociales para que se prohíba que el personal directivo de PROSA e E-GLOBAL, paralelamente,[2633] labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN, únicamente estarían dirigidas a dichas entidades y a sus BANCOS ACCIONISTAS. Razón por la cual, se considera que no deben extenderse a nuevos participantes que no son analizados como parte del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

- Medida Correctiva M-3.3. Medida para garantizar la efectividad de las medidas correctivas M-3.1 y M-3.2.

Conforme al examen de efectividad y eficiencia expuesto, se considera que dichas medidas son necesarias para garantizar la efectividad de las medidas correctivas M-3.1 y M-3.2 para eliminar la Barrera Estructural de copropiedad de PROSA e E-Global por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES dispuestas en los apartados IX.1.3.1. y IX.1.3.2.

- Recomendación R-3.4. Recomendación a BANXICO

En relación con la recomendación a BANXICO[2634] para que autorice las modificaciones a los estatutos sociales de E-GLOBAL y PROSA que permitan la instrumentación de las medidas correctivas M-3.1, M-3.2 y M-3.3, dispuestas en los apartados IX.1.3.1., IX.1.3.2. y IX.1.3.3. anteriores, BANXICO manifestó que:

"Conforme a lo señalado previamente, para estar en posibilidad de evaluar las probables medidas propuestas, este Instituto Central considera necesario conocer a mayor detalle algunos de los casos que dicha Autoridad Investigadora ha identificado.

Aunado a lo anterior, **este Banco Central estima que la regulación actual está orientada a mitigar los riesgos mencionados, no obstante podría resultar conveniente fortalecer diversos aspectos del marco de gobierno corporativo al que están sujetas las Cámaras de Compensación, a través de medidas que se describen más adelante**".[2635] [Énfasis añadido]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que los elementos con base en los cuales se identifican los problemas de competencia que derivan de la copropiedad se encuentran detallados en los apartados correspondientes de este DICTAMEN PRELIMINAR. Asimismo, se señala que, al momento de evaluar las medidas pertinentes, esta AUTORIDAD

[2632] Folio 23904 del EXPEDIENTE.
[2633] Esta prohibición únicamente es necesaria para los funcionarios o directivos de E-GLOBAL y PROSA en funciones, una vez que termine su encargo no se considera necesario que exista prohibición.
[2634] De conformidad con los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de la LTOSF.
[2635] Folio 23904 del EXPEDIENTE.

INVESTIGADORA consideró la normatividad actual y su resultado para eliminar los problemas que ha sido identificados.

- Medidas alternativas propuestas por BANXICO:

Adicional a las opiniones realizadas por BANXICO sobre las medidas remitidas por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, BANXICO realizó las siguientes propuestas:

Propuesta 1:

"*Fortalecer el gobierno corporativo de las Cámaras de Compensación*

Con el objetivo de fortalecer el marco de gobierno corporativo al que están sujetas las Cámaras de Compensación, a fin de mitigar riesgos que pudieran generarse como resultado de la integración entre los bancos propietarios y estas Cámaras de Compensación, **se considera conveniente requerir que dentro del consejo de administración se obligue a establecer como alta prioridad dentro de los objetivos de la sociedad la seguridad, eficiencia y eficacia de la Cámara de Compensación y a fortalecer la rendición de cuentas con todos sus Participantes.** Adicionalmente, implementar las medidas para que las Cámaras de Compensación y Redes de Pagos con Tarjetas, establezcan y declaren de manera explícita los principios y objetivos con los cuales orientarán sus decisiones corporativas y que estos sean de conocimiento de todos los Participantes.

Adicionalmente, se considera conveniente establecer disposiciones que obliguen a las Cámaras de Compensación a contar con un Comité de Riesgos y un Comité de Auditoría.

Asimismo, se debe establecer que los esquemas de remuneraciones e incentivos estén vinculados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Cámara de Compensación, de manera que no tenga relación alguna con el desempeño de los bancos propietarios".[2636] [Énfasis añadido]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la orden de desincorporar la mayoría de las acciones constitutivas del capital social de E-GLOBAL y de PROSA, mediante su colocación en el mercado de valores, permite introducir un mecanismo de mercado que permite incentivar que tanto PROSA como E-GLOBAL prioricen los objetivos de seguridad, eficiencia y eficacia. Esta medida, además, se realiza sin intervenir o evaluar las decisiones que, en su caso, tomen los miembros del consejo de administración.

En relación con la propuesta de establecer disposiciones que obliguen a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a contar con un Comité de Riesgos y un Comité de Auditoría, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, en la medida en que no se considera una medida expresa que permita eliminar los problemas de competencia, no son consideradas como parte de las medidas correctivas propuestas.

Propuesta 2:

"*Evaluar el incremento del porcentaje de consejeros independientes. pero no que sean mayoría*

[2636] Folio 23905 del EXPEDIENTE.

> **Se considera adecuado evaluar la conveniencia de incrementar el porcentaje de participación de los consejeros independientes en el consejo de administración, sin que ello implique desvincular en el consejo a los propietarios de la empresa".**[2637] [Énfasis añadido]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que ya existe una obligación de mantener un 25% (veinticinco por ciento) de consejeros independientes en las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, a pesar de ello no se observa que la toma de decisión, las estrategias conjuntas y el flujo de información existente se haya eliminado o reducido con la introducción de esta obligación en dos mil catorce. Por lo que no se considera que esta medida alternativa propuesta por BANXICO vaya a generar las condiciones necesarias para eliminar los problemas de competencia detectados.

Propuesta 3:

> *"Establecer regulación que obligue a que la infraestructura de la Cámara de Compensación sea independiente de la de sus accionistas*
>
> **Para eliminar posibles conflictos de interés y mitigar riesgos de continuidad operativa, se debe establecer la obligación a que las Cámaras de Compensación mantengan infraestructura independiente a la de los bancos propietarios.**
>
> Cabe destacar que las medidas previamente descritas son consistentes con las recomendaciones establecidas en los PIMFS".[2638] [Énfasis añadido]

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta que, además de compartir infraestructura las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN con sus BANCOS ACCIONISTAS, del EXPEDIENTE se constató que existen esquemas de ingresos compartidos que son habilitados por PROSA e E-GLOBAL. Asimismo, se constató que los BANCOS ACCIONISTAS, mediante el seguimiento y toma de decisión en los consejos de administración, permiten la implementación de herramientas y aplicaciones que son compartidas entre ellos que, además de permitir un flujo de información comercial, tienen objetivos que son adversos a la competencia entre los EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las medidas correctivas ordenadas a PROSA, E-GLOBAL y sus BANCOS ACCIONISTAS, así como las recomendaciones realizadas a BANXICO, atienden todos los problemas que, de ser el caso, estén relacionadas con los esquemas de ingresos compartidos citado. Lo anterior, en la medida en que se desvinculan los objetivos operativos y comerciales de los BANCOS ACCIONISTAS entre sí y entre éstos y las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL.

X.2.3.4. Examen de mínima restricción de la B-4.

Además de eliminar por completo los efectos de la barrera a la competencia, [de trasladar el riesgo moral a un tercero que desincentiva a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a invertir en la prevención de seguridad y riesgos necesarios para el correcto funcionamiento de los

[2637] Folio 23905 del EXPEDIENTE.
[2638] Folio 23906 del EXPEDIENTE.

SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA] esta COMISIÓN considera esta medida como la menos gravosa, ya que la obligación de garantizar la liquidez diaria correspondía a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN con antelación a dos mil catorce, antes de la reforma financiera. Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN eran quienes gestionaban directamente todos los procesos de mecanismos de provisión de liquidez diaria y administración de riesgos.[2639] En ese sentido, es importante destacar que la garantía de liquidez en el ciclo de procesamiento es una actividad intrínseca a la LIQUIDACIÓN, servicio que proveen las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en los MERCADOS RELEVANTES.

Dado lo anterior, ha resultado complejo implementar la garantía de liquidez diaria para los TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con una CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que opere en la RED DOMÉSTICA, por lo cual tras seis años de la reforma no ha sido posible autorizar los mecanismos de provisión de liquidez diaria de estos TITULARES DE MARCA y, actualmente, BANXICO ha puesto como posibilidad el introducir duplicación de funciones.

La postura de BANXICO, como se muestra a continuación, es que los TITULARES DE MARCA sean los responsables de garantizar la liquidación en las operaciones, ya que definen los umbrales transaccionales con los que están dispuestos a operar,[2640] aunado a que "(…) *los Titulares de Marca reconocen y asumen su responsabilidad de gestionar los riesgos de sus clientes, los Emisores y Adquirentes que contratan a la Marca* (…).[2641] En ese sentido, se observa que BANXICO señaló que deben ser los TITULARES DE MARCA los responsables de garantizar la liquidación en las operaciones, ya que definen los umbrales transaccionales con los que están dispuestos a operar:

> "**Los Titulares de Marca deben permanecer como los responsables de garantizar la Liquidación de las operaciones, toda vez que** ellos son los Participantes en Redes que dentro de sus actividades principales se encuentra la de otorgar licencias para el uso de su marca, estableciendo para ello condiciones técnicas, de operación y de garantías a los Emisores y Adquirentes. Al establecer estas condiciones **cuentan con los elementos necesarios de modulación y mitigación de riesgos que consideren más convenientes, con lo cual definen los umbrales transaccionales con los que están dispuestos a operar.**
>
> A este respecto, los Titulares de Marca, como parte de su actividad habitual de negocio, **cuentan con los procedimientos, recursos humanos y tecnológicos para evaluar la solvencia y capacidad crediticia de sus clientes Emisores y Adquirentes,** para lo cual consideran variables tales como el número de Tarjetas emitidas o que pretendan emitir los Emisores que usen su marca, así como datos sobre la transaccionalidad. Adicionalmente, **como parte de la información para determinar los riesgos a los que están expuestos sus clientes, los Titulares de Marca suelen solicitarles información respecto de las proyecciones o prospectos de negocio para evaluar el desempeño**

[2639] Folios 2175 y 2172 del EXPEDIENTE.
[2640] Folio 23924 del EXPEDIENTE.
[2641] Folios 23924 y 23925 del EXPEDIENTE.

financiero de los emisores, así como estados financieros, entre otra, la cual es información que las Cámaras de Compensación no requieren habitualmente, ni que posiblemente se justifique que tengan, para que presten sus servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación.

Adicionalmente, los Titulares de Marca son las entidades que administran y tienen la capacidad de ejecutar las garantías que constituyen para cubrir los incumplimientos de sus clientes. [Énfasis añadido]"[2642]

De lo anterior se observa que si bien, de conformidad con las manifestaciones de BANXICO, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN actualmente no tienen información de proyecciones financieras para evaluar el desempeño de EMISORES y ADQUIRENTES, no existe impedimento legal ni alguna razón aparente por la cual no podrían solicitar dicha información a efecto de determinar los riesgos derivados de garantizar la liquidez diaria en caso de incumplimiento. Asimismo, de conformidad a lo observado en el EXPEDIENTE, esta COMISIÓN considera que una vez que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se hagan responsables de esta obligación de garantizar la liquidez diaria, sería idóneo que fueran dichos agentes económicos quienes recabaran la información de proyecciones financieras para evaluar el desempeño de EMISORES y ADQUIRENTES, que en conjunto con la información de la transaccionalidad que ya poseen, podrían hacer una determinación de los riesgos más certera e, incluso, resolver y prevenir en tiempo real los problemas que en su caso pudieran surgir sin la necesidad de trasladar el riesgo moral a terceros.

Asimismo, por lo que hace al intercambio de información que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN deben entregar a los TITULARES DE MARCA, BANXICO indica que:

"(…) es importante resaltar que la regulación no restringe la posibilidad de que los Titulares de Marca requieran a sus clientes Emisores y Adquirentes la información que estimen para establecer sus medidas prudenciales, como parte de los términos y condiciones para el uso de productos de su marca, con la finalidad de que puedan administrar mejor los riesgos.

En complemento a lo anterior, [redacted]

En términos de lo antes descrito, la administración de los riesgos por los incumplimientos de los Participantes es compartida entre los Titulares de Marca y las Cámaras de Compensación.

Específicamente, corresponde a los Titulares de Marca evaluar a sus clientes para determinar la capacidad que tienen de hacer frente a los pagos que realicen, y son responsables de fijar e informar a las Cámaras de Compensación los parámetros de configuración para administrar los

[2642] Folio 23924 del EXPEDIENTE.

riesgos de acuerdo al nivel de tolerancia que estén dispuestos a asumir respecto por el (sic) incumplimiento de pago de sus clientes. Por otro lado, las Cámaras de Compensación son responsables de configurar tales parámetros y verificar que funcionen adecuadamente, además de llevar a cabo los procedimientos para alertar a los Titulares de Marca según los umbrales que se determinen. En tal sentido, las Cámaras de Compensación serán las responsables últimas de los incumplimientos de los participantes, en el caso de que no implementen los parámetros que les determinen los Titulares de Marca acorde con lo señalado previamente."[2643]

Asimismo, BANXICO mencionó que:

"(...) actualmente los Titulares de Marca tienen visibilidad de la información que realicen sus clientes Emisores y Adquirentes que operen en cualquiera de las Cámaras de Compensación, además de que cuentan directamente con la información de las operaciones internacionales que dichos clientes realizan a través de la Cámaras de Compensación internacionales vinculadas con su marca, como es el caso de MasterCard y Visa.

En contraste, las Cámaras de Compensación no tienen visibilidad completa de toda la operación que realizan sus clientes Emisores y Adquirentes. En particular, no conocen las posiciones acreedoras y deudoras resultantes de las operaciones que realicen dichos Participantes en otras Cámaras de Compensación y que son procesadas en su totalidad en la otra Cámara de Compensación, como es el caso de los Participantes que operan en más de una Cámara de Compensación. Lo anterior, implica que las Cámaras de Compensación podrían subestimar las exposiciones de los Participantes que se ubiquen en este supuesto."[2644]

En respaldo a su postura, se observa que BANXICO presentó, en respuesta a la opinión no vinculante mediante la cual se le presentaron posibles medidas correctivas y recomendaciones que podrían incluirse en el DICTAMEN PRELIMINAR, las siguientes dos medidas correctivas alternativas:

"*Evaluar si los Titulares de Marca requieren información adicional para robustecer la administración de riesgos.*

Para el caso de la Red Doméstica, este Instituto Central considera conveniente evaluar si existe información complementaria a la que ya está prevista en las Condiciones para el Intercambio que deba considerarse como parte de la que deben compartir las Cámaras de Compensación con los Titulares de Marca para que estos puedan mejorar la administración de riesgos financieros de sus Participantes. Lo anterior, en adición a la posibilidad de que los Titulares de Marca recaben información directamente de sus clientes, como ya se ha dicho.

Establecer los elementos de los mecanismos de provisión de liquidez en las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición

Adicionalmente, este Instituto Central considera conveniente impulsar modificaciones a las Disposiciones para Redes de Medios de Disposición, a fin de que se establezcan en este

[2643] Folios 23926 y 23927 del EXPEDIENTE.
[2644] Folio 23930 del EXPEDIENTE.

ordenamiento los mecanismos de provisión de liquidez que deben considerar los Titulares de Marca que actualmente están contenidos en las Condiciones para el Intercambio."[2645]

Respecto a realizar medidas para conocer si los TITULARES DE MARCA requieren de más información de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para cumplir la obligación de liquidez diaria. Se desprende del EXPEDIENTE que BANXICO presentó ante el CECC las siguientes propuestas, mismas que se presentan con los comentarios de VISA INTERNACIONAL MÉXICO.[2646]

[redacted]

[2645] Folio 23932 del EXPEDIENTE.
[2646] Folio 19654, archivo electrónico "3.6.20 Comentarios Visa_Mecanismo Provisión de Liquidez" del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

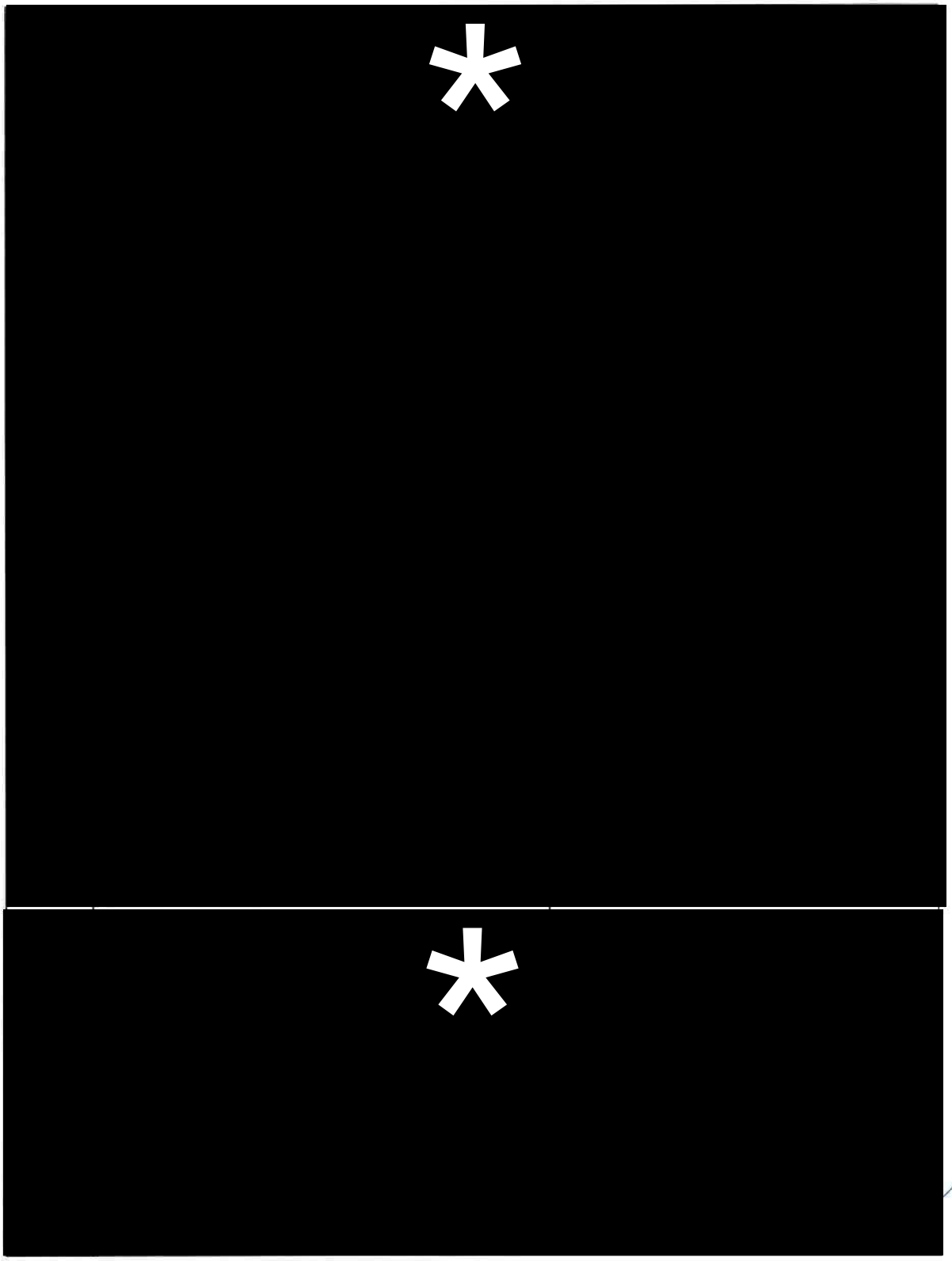

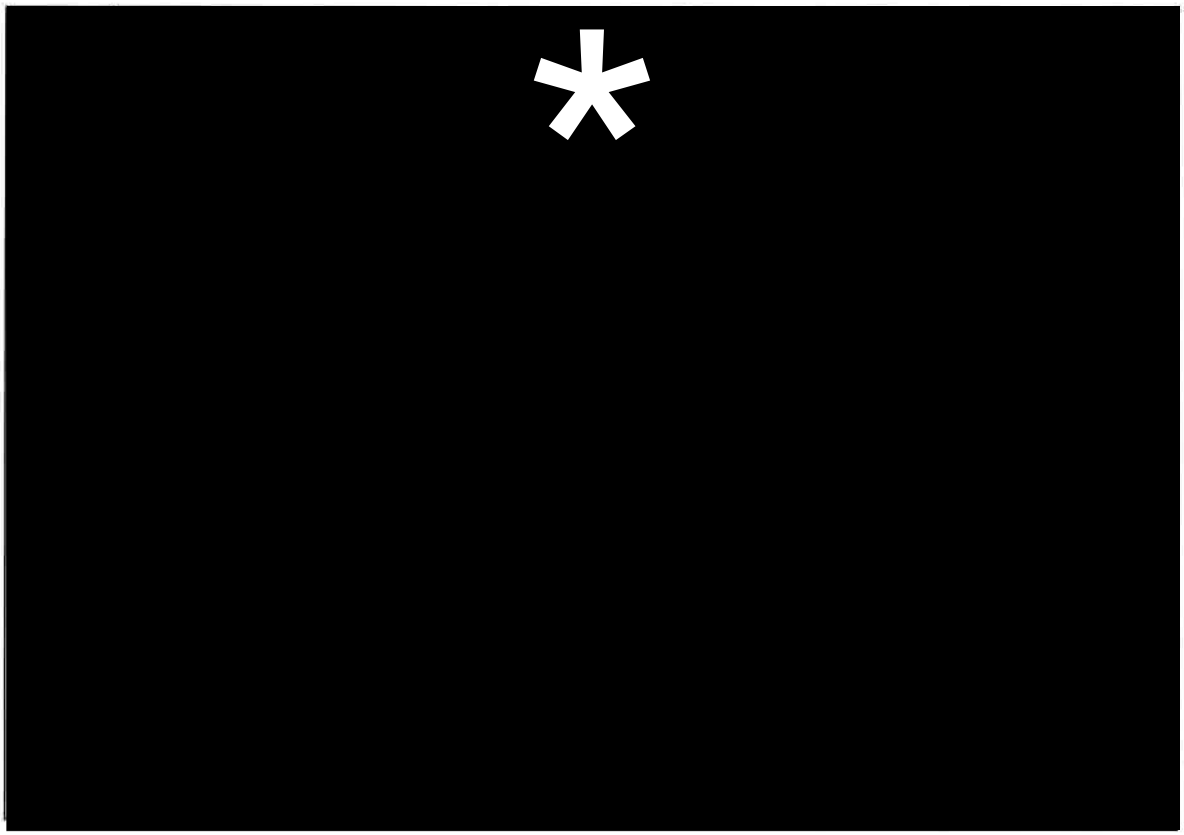

De lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que establecer medidas correctivas alternativas relacionadas con mejoras en la información que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entregan a los TITULARES DE MARCA para cumplir la obligación de liquidez diaria resultaría benéfico para mejorar el cálculo del riesgo. Sin embargo, esto no elimina los problemas de competencia detectados, pues los efectos de la posible barrera a la competencia continuarían (**INTRA-4.1**).

En ese sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que establecer medidas correctivas alternativas relacionadas con impulsar modificaciones a las DCGARMD, a fin de que se establezcan en este ordenamiento los mecanismos de provisión de liquidez que actualmente están contenidos en las CICC VIGENTES no modificaría el estatus quo de lo observado por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, pues únicamente implica un cambio en la jerarquía normativa de las reglas que ya están dispuestas en las CICC VIGENTES. Por lo que no eliminaría los problemas de competencia detectados, pues los efectos de la posible barrera a la competencia continuarían (**INTRA-4.1**).

Dado lo anterior, la obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar que CÁMARA DE COMPENSACIÓN continuaría incrementando los costos de los de los TITULARES DE MARCA y desincentivando su entrada a la RED DOMÉSTICA. Asimismo, la obligación de liquidez diaria al dejarse en manos de los TITULARES DE MARCA seguiría

generando riesgo moral e inhibiendo la inversión en seguridad y prevención de riesgos, así como la innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

X.3. Calendario de aplicación de las medidas correctivas

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone al PLENO el siguiente calendario para la implementación de las medidas correctivas propuestas y su seguimiento:

Recomendaciones a CNBV y BANXICO	Seguimiento de la recomendación
Recomendación R-1.1.	* La COMISIÓN recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a la **Recomendación R-1.1.** Se recomienda que dicho informe se presente **en un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la **Recomendación R-1.1.**, esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
Recomendación R-1.2.	* La COMISIÓN recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a la **Recomendación R-1.2.** Asimismo, recomienda que dicho informe se presente **en un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la **Recomendación R-1.2.**, esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.

Recomendación R-1.3.	* La COMISIÓN recomienda a BANXICO que realice el estudio indicado en la **Recomendación R-1.3.** en el año siguiente **a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** * La COMISIÓN recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN un aviso en el momento en que inicie el estudio indicado en la **Recomendación R-1.3.**, un aviso del momento en que termine dicho estudio y un informe de las conclusiones obtenidas, así como de las acciones tomadas en su caso como consecuencia de los resultados observados.
Recomendación R-1.4.	**Para la Recomendación R-1.4.** Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo se recomienda que dicho informe se presente **en un plazo no mayor a un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.** En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la **Recomendación R-1.4.**, esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
Recomendación R-2.	* La COMISIÓN recomienda a BANXICO que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a la **Recomendación R-.2.1.** Asimismo, se recomienda que dicho informe se presente **en un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.**

Medida correctiva M-3.1	Para la **Medida correctiva M-3.1.1.:** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar al año siguiente de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten la desincorporación de al menos el 51% de sus acciones representativas de capital social mediante su colocación en el mercado de valores. **Medida correctiva M-3.1.1.1.** BBVA BANCOMER proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación de por lo menos, el 55.3% del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL y que conceden derecho a voto. **Medida correctiva M-3.1.1.2.** BANAMEX proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación de por lo menos, el 55.3% del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL y que conceden derecho a voto. **Medida correctiva M-3.1.2.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar al año siguiente de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten la desincorporación de al menos el 51% de sus acciones representativas de capital social o tomador de decisiones mediante su colocación en el mercado de valores. **Medida correctiva M-3.1.2.1.** CONTROLADORA PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de

	que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación de por lo menos, el 51% del total de las acciones que conceden derecho a voto y que detenta en PROSA.
Medida correctiva M-3.2.	**Medida correctiva M-3.2.1.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución el Pleno de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. **Medida correctiva M-3.2.1.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución el PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. **Medida correctiva M.3.2.2.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.2.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la

	notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para que se prohíba que el personal directivo de E-GLOBAL labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.3.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. **Medida correctiva M-3.2.3.1.** CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. **Medida correctiva M-3.2.4.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN. **Medida correctiva M-3.2.4.1**

	CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE o CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
Medida correctiva M-3.3.	**Medida correctiva M-3.3.1.** E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten que ha difundido esta obligación a través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores. **Medida correctiva M-3.3.1.1.** BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y

	documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E- GLOBAL para asegurar que **(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de E-GLOBAL, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** E-GLOBAL difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores. **Medida correctiva M-3.3.2.** PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten que ha difundido esta obligación a través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores. **Medida correctiva M-3.3.2.1.** CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la

	COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales de PROSA para asegurar que**(i)** antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de PROSA, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y **(ii)** PROSA difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.
Recomendación R-3.4.	La COMISIÓN recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a la **Recomendación R-3.4.** Se recomienda que dicho informe se presente **a los cuatro meses a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.**
Recomendación R-4.1.	**Para R-4.1:** *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la **R-4.1.** *Se recomienda a BANXICO que, tras la presentación del informe a esta COMISIÓN, publique en el DOF las modificaciones realizadas a la regulación y/o lineamientos que eliminen la **Barrera B-4.**
Recomendación R-4.2.	**Para R-4.2:** *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a CNBV que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la **R-4.2**

	*Se recomienda a CNBV que tras la presentación del informe que presente a esta COMISIÓN, publique en el DOF las modificaciones realizadas a la regulación y/o lineamientos que eliminen la **Barrera B-4.**

XI. Resolutivos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente DICTAMEN PRELIMINAR, así como 26, 27, 28, fracción XI, 94, fracción III, y 95, de la LFCE; 1 y 2 de las DISPOSICIONES; 1, 4, fracción III, 17, fracciones XVI, XXIII y LI, del ESTATUTO, se emite el presente DICTAMEN PRELIMINAR. Al respecto,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Existen elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO y la posible existencia de cuatro barreras a la competencia, por lo cual se proponen medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a las siguientes personas: Promoción y Operación, S.A. de C.V.; Servicios Electrónicos Globales, S.A de C.V.; Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.; Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex (anteriormente Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex);; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; Controladora Prosa, S.A. de C.V., y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, el presente DICTAMEN PRELIMINAR que propone medidas correctivas por la posible existencia de barreras a la competencia que generan efectos anticompetitivos. Lo anterior conforme a la fracción III del artículo 94 de la LFCE, así como el artículo 163, fracción I y último párrafo, y 164, fracción XI, de las DISPOSICIONES.

TERCERO.- Notificar mediante oficio enviado por correo electrónico a Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el presente DICTAMEN PRELIMINAR por la posible existencia de cuatro barreras a la competencia que generan efectos anticompetitivos. Lo anterior conforme a la fracción III del artículo 94 de la LFCE, así como el artículo 163, fracción IV y último párrafo, de las DISPOSICIONES Y 2, fracción II, y 16 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia sobre el uso de

medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.[2647]

CUARTO.- Notificar, mediante publicación en el DOF, el extracto de los datos relevantes y de las medidas correctivas propuestas contenidas en el presente DICTAMEN PRELIMINAR a los Agentes Económicos que pudieran verse afectados por las medidas correctivas propuestas. Asimismo, publicar la versión pública del presente en el sitio de Internet de la COMISIÓN. Lo anterior, para efectos de que los Agentes Económicos que demuestren tener interés jurídico puedan manifestar en el EXPEDIENTE lo que a su derecho convenga y ofrecer elementos de convicción que estimen pertinentes dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel al que surta efectos la notificación del presente DICTAMEN PRELIMINAR, conforme a los artículos 94, fracciones III y IV, de la LFCE y 163, fracción V, de las DISPOSICIONES.

QUINTO.- Remitir a la Secretaría Técnica de la COMISIÓN el EXPEDIENTE a fin de que, una vez emitido y notificado el DICTAMEN PRELIMINAR, tramite el procedimiento conforme al artículo 94 de la LFCE, de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII, del ESTATUTO.

Sergio López Rodríguez

Titular de la Autoridad Investigadora

[2647] Publicadas en el DOF el veinticinco de junio de dos mil veinte.

XII. Anexos del Dictamen Preliminar.

XII.1. Anexo 1. Antecedentes de Investigación

Tabla 72. Periodo de investigación

Periodo	Inicio	Vencimiento	Emisión del Acuerdo	Publicación[2648]
Inicial	26.10.2018	13.05.2019	12.10.2018	26.10.2018
Primera ampliación	14.05.2019	13.11.2019	07.05.2019	08.05.2019
Segunda ampliación	14.11.2019	22.09.2020[2649]	11.11.2019	12.11.2019
Acuerdo de conclusión	N/A	N/A	23.09.2020	23.09.2020

[2648] Publicación hecha en la sección de "Avisos" de la Autoridad Investigadora de la COMISIÓN, visible en la página de internet de la COMISIÓN.

[2649] Sobre la segunda ampliación del procedimiento al rubro citado, considerar lo dispuesto en el "*ACUERDO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veinte y principios de dos mil veintiuno*", publicado en el DOF el tres de diciembre de dos mil diecinueve. Asimismo, tomando en consideración que el Pleno de la COMISIÓN con motivo del virus COVID-19 resolvió que los días del veintitrés de marzo al diecisiete de abril, del veinte al treinta de abril, del seis al veintinueve de mayo, del primero al doce de junio, del quince al treinta de junio de y del primero al diez de julio, todos de dos mil veinte, serán laborables pero no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante la COMISIÓN; de igual manera, resolvió que las promociones recibidas durante dicho periodo se tendrán por presentadas a partir del día hábil en que éste termine, es decir, el trece de julio de dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con los dispuesto por los acuerdos "*Acuerdo mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica*", emitidos por el Pleno de esta COMISIÓN el diecinueve de marzo, catorce y veintisiete de abril, veinticinco de mayo, ocho y veinticinco de junio, todos de dos mil veinte; y publicados en el DOF el veinticuatro de marzo, diecisiete y treinta de abril, veintinueve de mayo, doce y treinta de junio, todos de dos mil veinte, respectivamente, disponibles en las siguientes direcciones electrónicas: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590194&fecha=24/03/2020; https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591842&fecha=17/04/2020; https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592576&fecha=30/04/2020; https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594076&fecha=29/05/2020, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594937&fecha=12/06/2020 y https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595822&fecha=30/06/2020.

Tabla 73. Requerimientos y solicitudes de información

Agente económico	Número de Oficio	Fecha de emisión	Fecha de desahogo[2650]
BANXICO[2651]	COFECE-AI-DGMR-2019-007	17.01.19	21.03.19
	COFECE-AI-DGMR-2019-079	12.09.19	17.12.19
	COFECE-AI-DGMR-2020-018	24.02.20	14.08.20
	COFECE-AI-	13.07.20	14.09.20

[2650] La fecha corresponde a la fecha del acuerdo de desahogo del requerimiento de información o solicitud de información y documentos correspondiente.

[2651] La primera solicitud de información (COFECE-AI-DGMR-2019-007) se notificó por oficio el veintitrés de enero de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información solicitada. El ocho y veintidós de febrero; ocho, doce y veintiuno de marzo, todos de dos mil diecinueve, BANXICO presentó información para desahogar la primera solicitud de información. Mediante acuerdos de veintiuno y veintisiete de febrero, ambos de dos mil diecinueve, se reiteró la información solicitada en el oficio y mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se tuvo por desahogada.

La segunda solicitud de información (COFECE-AI-DGMR-2019-079) se notificó por oficio el trece de septiembre de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información solicitada. El primero, quince y treinta y uno de octubre; catorce de noviembre, cinco y trece de diciembre, todos de dos mil diecinueve, BANXICO presentó información para desahogar la segunda solicitud de información. Mediante acuerdos de catorce de octubre, cuatro y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se reiteró la información solicitada en el oficio y mediante acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve se tuvo por desahogada.

La tercera solicitud de información (COFECE-AI-DGMR-2020-018) se notificó por oficio el veinticinco de febrero de dos mil veinte y mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información solicitada. El once de marzo, ocho, quince y veinticuatro de junio y el veinticuatro de julio de dos mil veinte BANXICO presentó información para desahogar la tercera solicitud de información. Mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veinte se reiteró la información solicitada en el oficio y mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinte se tuvo por desahogada.

La solicitud de opinión técnica no vinculatoria (COFECE-AI-DGMR-2020-051), emitida el trece de julio de dos mil veinte y notificada por correo electrónico en la misma fecha. Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información de la solicitud de opinión técnica no vinculatoria. El ocho de septiembre de dos mil veinte BANXICO envió por correo electrónico copia digitalizada del oficio de contestación y sus anexos para desahogar la solicitud. Mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veinte se tuvo por desahogada la solicitud de opinión técnica no vinculatoria.

	DGMR-2020-051		
CNBV[2652]	COFECE-AI-DGMR-2019-029	08.03.19	20.05.19
	COFECE-AI-DGMR-2020-052	13.07.20	14.09.20
MASTERCARD MÉXICO [2653]	COFECE-AI-DGMR-2019-027	06.03.19	28.06.19
	COFECE-AI-DGMR-2020-028	04.03.20	17.09.20

[2652] La solicitud de información (COFECE-AI-DGMR-2019-029) se notificó por oficio el once de marzo de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información solicitada. El veintinueve de marzo, diez de abril y nueve de mayo, todos de dos mil diecinueve, la CNBV presentó información para desahogar la solicitud de información. Mediante acuerdos de cuatro y veintiséis de abril, todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información solicitada en el oficio y mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecinueve se tuvo por desahogada.
La solicitud de opinión técnica no vinculatoria (COFECE-AI-DGMR-2020-052) se notificó por correo electrónico el catorce de julio de dos mil veinte y mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información solicitada. El nueve de septiembre de dos mil veinte la CNBV presentó información para desahogar la información solicitada mediante la solicitud de opinión técnica no vinculatoria. Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte se tuvo por desahogada la solicitud de opinión técnica no vinculatoria.
[2653] El primer requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-027) se notificó el siete de marzo de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El ocho de abril, siete y veintiocho de mayo, y el diecisiete de junio, todos de dos mil diecinueve, MASTERCARD MÉXICO presentó información para desahogar el primer requerimiento de información. Mediante acuerdo de veinticinco de abril, diecisiete de mayo y seis de junio, todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información requerida en el primer oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve se tuvo por desahogado.
El segundo requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2020-028) se notificó el cinco de marzo de dos mil veinte y mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El diez y veintiocho de agosto; y el quince de septiembre, todos de dos mil veinte, MASTERCARD MÉXICO presentó información para desahogar el segundo requerimiento de información. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto y cuatro de septiembre se reiteró la información requerida en el segundo oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

VISA INTERNATIONAL MÉXICO[2654]	COFECE-AI-DGMR-2019-031	12.03.19	02.07.19
	COFECE-AI-DGMR-2020-029	04.03.20	31.08.20
E-GLOBAL[2655]	COFECE-AI-DGMR-2019-038	10.04.19	13.04.20
	COFECE-AI-DGMR-2020-030	04.03.20	27.08.20

[2654] El primer requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-031) se notificó el trece de marzo de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de primero de abril de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El veintinueve de marzo; doce y veintidós de abril; diez, quince y treinta y uno de mayo, y seis y veinte de junio, todos de dos mil diecinueve, VISA INTERNATIONAL MÉXICO presentó información para desahogar el primer oficio de requerimiento de información. Mediante acuerdo de cuatro y treinta de abril; veinte de mayo y seis de junio, todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información requerida en el primer oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de dos de julio de dos mil diecinueve se tuvo por desahogado.
El segundo requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2020-029) se notificó el cinco de marzo de dos mil veinte. El veinte de marzo, veintidós de julio y veintiuno de agosto, todos de dos mil veinte, VISA INTERNATIONAL MÉXICO presentó información para desahogar el segundo requerimiento de información. Mediante acuerdos de trece de julio y trece de agosto, ambos de dos mil veinte, se reiteró la información requerida en el segundo oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2655] El primer requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-038) se notificó el once de abril de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El veinte y treinta y uno de mayo; diez y veinte de junio; primero, cinco y veintidós de julio; veintitrés de agosto; nueve, once y treinta de septiembre; diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de octubre; cuatro, siete, trece, quince, veintidós, veinticinco y veintinueve de noviembre; tres, nueve y dieciséis de diciembre todos de dos mil diecinueve; seis, trece, y treinta y uno de enero y diez de febrero, todos de dos mil veinte, E-GLOBAL presentó información para desahogar el primer requerimiento. Mediante acuerdos de treinta de mayo; once, veinte y veintiocho de junio; once y dieciséis de julio; quince de agosto; cuatro y veinte de septiembre; nueve de octubre; cuatro y ocho de noviembre; dos y veinte de diciembre todos de dos mil diecinueve y el veintidós de enero de dos mil veinte se reiteró la información requerida en el primer oficio de requerimiento de información y por acuerdo de trece de febrero de dos mil veinte se tuvo por desahogado.
El segundo requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2020-030) se notificó el seis de marzo de dos mil veinte. El catorce y diecisiete de julio de dos mil veinte E-GLOBAL presentó información para desahogar el segundo requerimiento de información. Mediante acuerdo de veintitrés de julio de dos mil diecinueve se reiteró la información requerida en el segundo oficio de requerimiento de información y por acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

PROSA[2656]	COFECE-AI-DGMR-2019-042	06.05.19	10.01.20
	COFECE-AI-DGMR-2020-027	03.03.20	04.09.20
CLIP[2657]	COFECE-AI-DGMR-2019-043	10.05.19	23.10.19
PAYPAL[2658]	COFECE-AI-DGMR-2019-049	22.05.19	13.09.19

[2656] El primer requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-042) se notificó el siete de mayo de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que PROSA presentara la información requerida. El cinco y veintiséis de junio; el cinco, once, dieciséis, diecisiete y veintidós de julio; trece y veinte de agosto; diez y veinticuatro de septiembre; dos, (dos escritos) de tres, dieciocho, veintitrés y (dos escritos) de veintinueve de octubre; veinte de noviembre y diecisiete de diciembre, todos de dos mil diecinueve, PROSA presentó información para desahogar el primer requerimiento. Mediante acuerdos de diecisiete de junio, nueve y veintiséis de julio; treinta de agosto, veintitrés de septiembre, nueve, dieciocho y veinticuatro de octubre; ocho de noviembre y seis de diciembre, todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información requerida en el primer oficio de requerimiento de información y por acuerdo de diez de enero de dos mil veinte se tuvo por desahogado.
El segundo requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2020-027) se notificó el cuatro de marzo de dos mil veinte y mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El catorce de abril; dieciocho de mayo; veinticuatro de julio y veinticinco de agosto, todos de dos mil veinte, PROSA presentó información para desahogar el segundo requerimiento de información. Mediante acuerdos de trece de julio y catorce de agosto de dos mil veinte se reiteró la información requerida en el segundo oficio de requerimiento de información y por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinte se tuvo por desahogado.
[2657] El requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-043) se notificó a CLIP el catorce de mayo de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El diez de junio; cuatro y veinticuatro de julio; veintiocho de agosto, veinte de septiembre y once de octubre, todos de dos mil diecinueve, CLIP presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de veinticinco de junio, dieciséis de julio, diecinueve de agosto, nueve de septiembre y dos de octubre, todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento de información y por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve se tuvo por desahogado.
[2658] El requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-049) se notificó el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de diez de junio de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El diez y veinticinco de junio; tres y dieciséis de julio; diecinueve de agosto y tres de septiembre, todos de dos mil diecinueve, PAYPAL presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de diez de junio, cinco y veintiséis de julio y veintiséis de agosto, todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información requerida mediante el oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil diecinueve se tuvo por desahogado.

ABM[2659]	COFECE-AI-DGMR-2019-059	27.06.19	20.01.20
IZETTLE[2660]	COFECE-AI-DGMR-2019-063	25.07.19	29.11.19
WALMEX[2661]	COFECE-AI-DGMR-2019-068	02.09.19	02.12.19
MERLOS[2662]	COFECE-AI-DGMR-2019-070	05.09.19	18.12.19

[2659] El requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-059) se notificó el veintiocho de junio de dos mil diecinueve y mediante acuerdo de once de julio de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El doce de agosto; dos y treinta de septiembre; veintiuno de octubre, doce de noviembre, cinco de diciembre todos de dos mil diecinueve, y nueve de enero de dos mil veinte, la ABM presentó información para desahogar el requerimiento de información. Mediante acuerdos de veintidós de agosto, diecinueve de septiembre; ocho y treinta de octubre, veintidós de noviembre y dieciséis de diciembre, todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información requerida mediante el oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2660] El requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-063) se notificó el doce de agosto de dos mil diecinueve y por acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El diez de septiembre, nueve de octubre, y cuatro y diecinueve de noviembre, todos de dos mil diecinueve, IZETTLE presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de treinta de septiembre, veinticuatro de octubre y catorce de noviembre, todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información requerida en el oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de veintinueve nueve de noviembre de dos mil diecinueve se tuvo por desahogado.

[2661] El requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-068) se notificó el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El dos y veintinueve de octubre; veinte de noviembre todos de dos mil diecinueve, WALMEX presentó información para desahogar el requerimiento de información. Mediante acuerdos de dieciocho de octubre y ocho de noviembre todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información requerida en el oficio de requerimiento de información y por acuerdo de dos de diciembre de dos mil diecinueve se tuvo por desahogado.

[2662] El requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-070) se notificó el nueve de septiembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El ocho de octubre; cuatro y veintidós de noviembre, y once de diciembre todos de dos mil diecinueve, MERLOS presentó información para desahogar el requerimiento de información. Mediante acuerdos de veinticinco de octubre, trece de noviembre y tres de diciembre todos de dos mil diecinueve, se reiteró la información requerida en el oficio y por acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve se tuvo por desahogado.

AMEX BANK[2663]	COFECE-AI-DGMR-2019-089	19.09.19	04.02.20
BBVA BANCOMER [2664]	COFECE-AI-DGMR-2019-115	09.10.19	14.09.20
GRUPO CITIBANAMEX[2665]	COFECE-AI-DGMR-2019-120	29.10.19	20.07.20
BANORTE[2666]	COFECE-AI-DGMR-2019-133	21.11.19	10.03.20

[2663] El requerimiento de información (COFECE-AI-DGMR-2019-089) se notificó el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de cuatro de octubre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El veintidós de octubre, diecinueve y veintiuno de noviembre, y dieciséis de diciembre todos de dos mil diecinueve, y veinticuatro de enero de dos mil veinte AMEX BANK presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdo de siete de noviembre y cinco de diciembre, ambos de dos mil diecinueve, y quince de enero de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2664] El oficio requerimiento de información se notificó el diez de octubre de dos mil diecinueve y por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El veintitrés de octubre, once de noviembre y nueve de diciembre de dos mil diecinueve; y diecisiete de enero; seis y veintiocho de febrero, trece de julio, diecisiete de agosto y nueve de septiembre de dos mil veinte, BBVA BANCOMER presentó información para desahogar el oficio de requerimiento de información. Mediante acuerdos de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; ocho y veintiocho de enero, dieciocho de febrero. once de marzo, veintitrés de julio y treinta y uno de agosto todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio de requerimiento de información.

[2665] El oficio requerimiento de información se notificó el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El ocho de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; catorce y veinticuatro de enero, doce de febrero; tres de marzo y trece de julio todos de dos mil veinte GRUPO CITIBANAMEX presentó información para desahogar el oficio de requerimiento de información. Mediante acuerdos de seis y treinta de enero, veintiuno de febrero y trece de marzo, todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio de requerimiento de información.

[2666] El oficio de requerimiento de información se notificó el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El siete de enero, cinco y veintiséis de febrero todos de dos mil veinte BANORTE presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de veintitrés de enero y catorce de febrero, todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

GRUPO FINANCIERO INBURSA[2667]	COFECE-AI-DGMR-2019-121	30.10.19	02.03.20
ELAVON MERCHANT[2668]	COFECE-AI-DGMR-2019-128	08.11.19	13.07.20
NUK[2669]	COFECE-AI-DGMR-2019-129	19.11.19	13.03.20
DELOITTE GALAZ[2670]	COFECE-AI-DGMR-2019-130	19.11.19	13.02.20

[2667] El requerimiento de información se notificó el ocho de noviembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El diez de enero de dos mil diecinueve, diecisiete de enero y catorce de febrero todos de dos mil veinte GRUPO FINANCIERO INBURSA presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de ocho de enero y cuatro de febrero, todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2668] El oficio de requerimiento de información se notificó el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El tres y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; veintiuno de enero, once de febrero, dos de marzo, y dieciocho y veintiuno de mayo todos de dos mil veinte ELAVON MERCHANT presentó información para desahogar el requerimiento de información. Mediante acuerdos de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; diez y treinta de enero, veinte de febrero y doce de marzo, todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento de información y mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio de requerimiento de información.

[2669] El oficio de requerimiento de información se notificó el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El cinco y diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, veintidós de enero, once y veintiséis de febrero todos de dos mil veinte NUK presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de catorce y treinta de enero y dieciocho de febrero, todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2670] El oficio de requerimiento de información se notificó el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El doce de diciembre de dos mil diecinueve; el diez de enero y el cinco de febrero todos de dos mil veinte DELOITTE GALAZ presentó información para desahogar el oficio de requerimiento de información. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio de requerimiento de información.

BANCOPPEL[2671]	COFECE-AI-DGMR-2019-131	20.11.19	10.08.20
SANTANDER[2672]	COFECE-AI-DGMR-2019-142	09.12.19	28.08.20
ADYEN[2673]	COFECE-AI-DGMR-2019-146	16.12.19	27.02.20
HSBC[2674]	COFECE-AI-DGMR-2019-149	18.12.19	13.07.20

[2671] El oficio de requerimiento de información se notificó el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de diez de diciembre de dos mil diecinueve se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve; el siete de enero, cuatro y veintisiete de febrero y dieciséis de julio todos de dos mil veinte BANCOPPEL presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de veintidós de enero, dieciocho de febrero y doce de marzo, todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio.

[2672] El oficio de requerimiento de información se notificó el doce de diciembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de diez de enero de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El nueve y veinticuatro de enero, diecinueve de febrero, diez de marzo, dieciocho de mayo; veintitrés de julio y veinticinco de agosto todos de dos mil veinte SANTANDER presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de diez y veintiocho de febrero, trece de julio y catorce de agosto todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento y mediante acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio.

[2673] El oficio de requerimiento de información se notificó el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de veinte de enero de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El diecisiete y treinta y uno de enero, veinte de febrero, todos de dos mil veinte ADYEN presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdo de once de febrero de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio de requerimiento de información.

[2674] El oficio de requerimiento de información se notificó el veinte de diciembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de veinte de enero de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El veinte de enero, cuatro y veintiuno de febrero, trece de marzo y dieciséis de abril todos de dos mil veinte HSBC presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de veintitrés de enero; once de febrero, y tres de marzo todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento y mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio de requerimiento de información.

DELOITTE DCG[2675]	COFECE-AI-DGMR-2019-150	19.12.19	27.08.20
EVO PAYMENTS[2676]	COFECE-AI-DGMR-2020-001	06.01.20	23.07.20
MERCADOLIBRE[2677]	COFECE-AI-DGMR-2020-020	26.02.20	13.07.20
DUN[2678]	COFECE-AI-DGMR-2020-015	18.02.20	21.08.20
TUM[2679]	COFECE-AI-DGMR-2020-016	18.02.20	21.08.20

[2675] El oficio de requerimiento de información se notificó el veinte de diciembre de dos mil diecinueve y por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El cuatro y veinticuatro de febrero, trece de marzo, veinte de julio y dieciocho de agosto todos de dos mil veinte DELOITTE DCG presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de trece de febrero, cuatro de marzo, trece de julio y diez de agosto todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento y mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2676] El oficio de requerimiento de información se notificó el siete de enero de dos mil veinte y por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El diecisiete de enero, seis de febrero, cuatro de marzo y dieciséis de julio todos de dos mil veinte EVO PAYMENTS presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de veintiuno de enero; veinticuatro de febrero, y diecisiete de marzo, todos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio de requerimiento y mediante acuerdo de veintitrés de julio de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio de requerimiento de información.

[2677] El oficio de requerimiento de información se notificó el veintiocho de febrero de dos mil veinte. El diecisiete de marzo de dos mil veinte MERCADOLIBRE presentó información para desahogar el requerimiento y mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veinte se tuvo por desahogado el oficio.

[2678] El oficio de requerimiento de información se notificó el dieciocho de febrero de dos mil veinte y por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El cuatro, diecinueve de marzo y doce de agosto todos de dos mil veinte DUN presentó información para desahogar el requerimiento. Mediante acuerdos de nueve de marzo y veinte de julio, ambos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2679] El requerimiento de información se notificó el diecinueve de febrero de dos mil veinte y por acuerdo de seis de marzo de dos mil veinte se concedió un plazo adicional para que presentara la información requerida. El cinco, diecinueve de marzo y doce de agosto todos de dos mil veinte TUM presentó información para desahogar el

CONDUSEF[2680]	COFECE-AI-DGMR-2020-075	20.08.20	14.09.20
CONTROLADORA PROSA[2681]	COFECE-AI-DGMR-2020-054	15.07.20	14.09.20

Tabla 74. Comparecencias

Nombre	Comparecencias
Alejandro Morales Bustamante[2682]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2018-131 de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el DGMR citó a comparecer a Alejandro Morales Bustamante, Director General de PROSA por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de la COMISIÓN, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho. Dicho oficio fue notificado el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho se llevó a cabo la comparecencia de Alejandro Morales Bustamante de conformidad con el Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2018-131 consecuentemente, se emitió un acta, la cual contiene la información proporcionada en dicha comparecencia.
Francisco Zago Berra[2683]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2018-132 de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el DGMR citó a comparecer a Francisco Zago Berra, Director General de E-GLOBAL por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de la COMISIÓN, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho. Dicho oficio fue notificado el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

requerimiento. Mediante acuerdos de nueve de marzo y veinte de julio ambos de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2680] La solicitud de información se notificó por correo electrónico el veinticuatro de agosto de dos mil veinte. El siete de septiembre de dos mil veinte CONDUSEF presentó información para desahogar la solicitud de información y mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veinte se tuvo por desahogada la solicitud.

[2681] El oficio de requerimiento de información se notificó por instructivo el veintiuno de julio de dos mil veinte. El diecinueve de agosto y diez de septiembre de dos mil veinte CONTROLADORA PROSA presentó información para desahogar el requerimiento de información. Mediante acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinte se reiteró la información solicitada mediante el oficio y mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veinte se tuvo por desahogado.

[2682] Folios 095 a 118 del EXPEDIENTE.

[2683] Folios 119 a 152 del EXPEDIENTE.

	El ocho de noviembre de dos mil dieciocho se llevó a cabo la comparecencia de Francisco Zago Berra de conformidad con el Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2018-132 consecuentemente, se emitió un acta, la cual contiene la información proporcionada en dicha comparecencia.
Alejandro Anibal Pineda Mosiño [2684]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-088 de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el DGMR citó a comparecer a Alejandro Anibal Pineda Mosiño, Presidente de la Comisión de Medios de Pago de la ABM y Director de Productos Bancarios de BBVA por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de esta COMISIÓN, el siete de octubre de dos mil diecinueve. Dicho oficio fue notificado el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. El siete de octubre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la comparecencia de Alejandro Anibal Pineda Mosiño de conformidad con el Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-088 consecuentemente, se emitió un acta, la cual contiene la información proporcionada en dicha comparecencia.
Manuel Antonio Romo Villafuerte [2685]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-095 de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el DGMR citó a comparecer a Manuel Antonio Romo Villafuerte, presidente de la Comisión de Medios de Pago de la ABM y Director General de Productos y Segmentos para la Banca de Consumo en el Banco Nacional de México, S.A., por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de esta COMISIÓN, el siete de octubre de dos mil diecinueve. Dicho oficio fue notificado el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. El siete de octubre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la comparecencia de Manuel Antonio Romo Villafuerte de conformidad con el Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-095, consecuentemente, se emitió un acta, la cual contiene la información proporcionada en dicha comparecencia.
María de Lourdes Herrera Gamboa [2686]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-096 de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el DGMR citó a comparecer a María de Lourdes Herrera Gamboa, Coordinador Superior de Proyectos de la ABM y Subdirectora de Tecnologías de la Información de GRUPO BANORTE, por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de esta COMISIÓN, el ocho de octubre de dos mil diecinueve. Dicho oficio fue notificado por instructivo el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. Mediante escrito de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, María de

[2684] Folios 7388 a 7438 del EXPEDIENTE.
[2685] Folios 7439 a 7504 del EXPEDIENTE.
[2686] Información visible de folio 8248 a 8289 del EXPEDIENTE.

	Lourdes Herrera Gamboa, solicitó reprogramar la comparecencia, por lo que mediante el acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve se ordenó reprogramar la comparecencia[2687] para el veintidós de octubre de dos mil diecinueve. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la comparecencia de María de Lourdes Herrera Gamboa de conformidad con el Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-096, consecuentemente, se emitió un acta, la cual contiene la información proporcionada en dicha comparecencia.
Jean Marc Mercier Durand [2688]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-093 de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el DGMR citó a comparecer a Jean Marc Mercier Durand, Consejero Propietario del Consejo de Administración de Invex Controladora, S.A.B. de C.V., y Participante de la Comisión de Medios de Pago del Comité de Tarjetas de la ABM, por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de esta COMISIÓN el ocho de octubre de dos mil diecinueve. Dicho oficio fue notificado por instructivo el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Mediante escrito de primero de octubre de dos mil diecinueve, Jean Marc Mercier Durand, solicitó reprogramar la comparecencia, por lo que mediante el acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve se ordenó reprogramar la comparecencia[2689] para el catorce de octubre de dos mil diecinueve. El catorce de octubre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la comparecencia de Jean Marc Mercier Durand de conformidad con el Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-093, consecuentemente, se emitió un acta, la cual contiene la información proporcionada en dicha comparecencia.
Fernando Rodríguez Carranza [2690]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-094 de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el DGMR citó a comparecer a Fernando Rodríguez Carranza, Director Adjunto de Medios de Pago, de SCOTIABANK y Participante de la Comisión de Medios de Pago del Comité de Tarjetas de la ABM, por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de esta COMISIÓN el ocho de octubre de dos mil diecinueve. Dicho oficio fue notificado por instructivo el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Mediante escrito de primero de octubre de dos mil diecinueve, Fernando Rodríguez Carranza, solicitó reprogramar la comparecencia, por lo que

[2687] Dicho acuerdo fue notificado el ocho de octubre de dos mil diecinueve.
[2688] Información visible de folio 7875 a 7941 del EXPEDIENTE.
[2689] Dicho acuerdo fue notificado el dos de octubre de dos mil diecinueve.
[2690] Información visible de folio 7833Bis a 7834 del EXPEDIENTE.

	mediante el acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve se ordenó reprogramar la comparecencia[2691] para el catorce de octubre de dos mil diecinueve. El catorce de octubre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la comparecencia de Fernando Rodríguez Carranza de conformidad con el Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-094, consecuentemente, se emitió un acta, la cual contiene la información proporcionada en dicha comparecencia.
Juan Carlos Jiménez Rojas[2692]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-091 de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el DGMR citó a comparecer a Juan Carlos Jiménez Rojas, Director General de la ABM, por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de esta COMISIÓN el siete de octubre de dos mil diecinueve. Dicho oficio fue notificado por instructivo el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. Mediante escrito de tres de octubre de dos mil diecinueve, Juan Carlos Jiménez Rojas, solicitó reprogramar la comparecencia, por lo que mediante el acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve se ordenó reprogramar la comparecencia[2693] para el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Mediante escrito de diez de octubre de dos mil diecinueve, por segunda ocasión, Juan Carlos Jiménez Rojas, solicitó reprogramar la comparecencia, por lo que mediante el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve se tuvieron por hechas sus manifestaciones. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la comparecencia de Juan Carlos Jiménez Rojas de conformidad con el Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-091, consecuentemente, se emitió un acta, la cual contiene la información proporcionada en dicha comparecencia.
Rafael Rojas García[2694]	Mediante Oficio No. COFECE-AI-DGMR-2019-092 de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el DGMR citó a comparecer a Rafael Rojas García, Director de Medios de Pago de la ABM, por tener relación con el MERCADO INVESTIGADO y hechos materia de la investigación, para que compareciera en las oficinas de esta COMISIÓN el siete de octubre de dos mil diecinueve. Dicho oficio fue notificado por instructivo el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Tabla 75 Multas

[2691] Dicho acuerdo fue notificado el dos de octubre de dos mil diecinueve.
[2692] Información visible de folio 7997 a 8120 del EXPEDIENTE.
[2693] Dicho acuerdo fue notificado el ocho de octubre de dos mil diecinueve.
[2694] Información visible de folio 11335 a 11373 del EXPEDIENTE.

Nombre, denominación o razón social del deudor	Fecha de imposición de multa	Fecha de cuantificación de multa	Importe
Asociación de Bancos de México ABM A.C. (ABM)	9-10-2019 Notificada 11/10/2019	27-01-2020 Notificada 29/01/2020	$4,689,353.16

XII.2. Anexo 2. Agentes económicos

En la presente sección se expone la identificación de los principales agentes económicos que fueron requeridos durante la tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE. Esta sección se compone por tres apartados: primero los agentes económicos que participan en el MERCADO INVESTIGADO, posteriormente, las Autoridades Públicas relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO y, finalmente, los agentes económicos relacionados con el MERCADO INVESTIGADO.

XII.2.1. Agentes económicos que participan en el MERCADO INVESTIGADO

En la presente sección se identifica una muestra de los principales agentes económicos que participan en el MERCADO INVESTIGADO, dentro de los que resaltan aquellos que pertenecen a un GIE y aquellos que derivados de los productos y servicios que ofrecen, son relevantes dentro de la investigación.

XII.2.1.1. E-GLOBAL

E-GLOBAL se constituyó [redacted] cambió la denominación de la sociedad a E-GLOBAL.[2696]

Actualmente, es una entidad que opera como CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Para poder desarrollar dicha actividad, dirigió una solicitud de autorización a BANXICO el once de junio de dos mil catorce, obteniendo la autorización de este organismo el tres de octubre del mismo año.[2697] De conformidad a sus estatutos sociales y a la "*Autorización para la organización y*

[2695] Folio 1586, página uno del acta constitutiva entregada como "*Anexo 9.1 Acta constitutiva*" en la carpeta "*Anexo 9.1 – 9.5*" del EXPEDIENTE.
[2696] Folio 1586, archivo electónico "*Anexo 9.2 Cambio de razón social e-global*" de la carpeta "*Anexo 9.1 – 9.5*" del EXPEDIENTE.
[2697] Folio 1515 del EXPEDIENTE.

operación de una Cámara de compensación para Pagos con tarjeta", publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, E-GLOBAL tiene como objeto social, el siguiente:[2698]

> "a) Prestar a BBVA Bancomer, S.A. [BBVA BANCOMER], a Banco Nacional de México, S.A.[BANAMEX] y a HSBC México, S.A. [HSBC], sin perjuicio de prestar a otras personas, servicios y/o asesoría en materia de transferencias electrónicas de información o recursos, modernización de sistemas y redes de información y, en general, el procesamiento y almacenamiento de operaciones relacionadas con la prestación de servicios financieros;
>
> b) Operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, a través de un mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre adquirentes y emisores, solicitudes de autorización de pago, autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con pagos con tarjetas, incluida la compensación o la liquidación;
> c) Promover el desarrollo de nuevos productos de tratamiento de información, transferencia electrónica y análisis mediante la aplicación, implantación o actualización de nuevas tecnologías para establecer una mayor productividad y eficiencia de recursos, y
> d) En general, realizar todos los actos y operaciones que sean accesorios a los anteriores y celebrar cualquier tipo de contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social."[2699]

Así, durante el PERIODO, E-GLOBAL ha prestado servicios en el MERCADO INVESTIGADO de CÁMARA DE COMPENSACIÓN (RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN), es decir, opera un mecanismo de procesamiento centralizado a través del cual se realizan funciones que correspondan para intercambiar entre adquirentes y emisores, solicitudes de autorización de pago, autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con pagos con tarjetas, etc.[2700]

Las funciones de E-GLOBAL corresponden a las estipuladas al marco legal aplicable a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, detalladas en la CIRCULAR 4/2014, así como en el CID y en las CICC.[2701]

Además, presta diversos servicios en su carácter de EMPRESA ESPECIALIZADA según la disposición 2ª de las DCGARMD como: [redacted]

[2698] La autorización de BANXICO indica que E-GLOBAL no podrá modificar su objeto social sin previa autorización del banco central.
[2699] Información disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362853&fecha=07/10/2014
[2700] Folios 1513 y 1514 del EXPEDIENTE.
[2701] Folio 1514 del EXPEDIENTE.

[redacted]2702

i. Estructura corporativa

Asimismo, de la información presentada por E-GLOBAL se observa que las instituciones financieras que fungen como sus accionistas son: BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC[2703]:

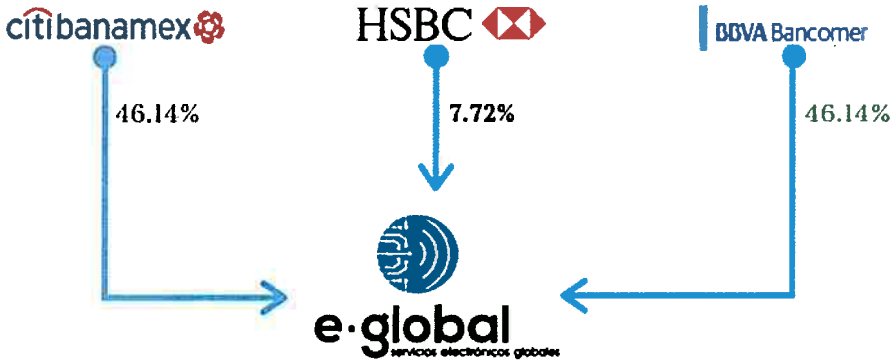

ii. Conformación accionaria de E-GLOBAL

El número de acciones total de E-GLOBAL corresponde a [redacted] y cuyo valor total asciende [redacted]2704

Se encuentra conformado por tres accionistas: BANAMEX, BBVA BANCOMER y HSBC, cuyo capital se divide en fijo y variable, estando distribuido de la siguiente forma por cada accionista:

Tabla 1. Composición accionaria de E-GLOBAL[2705]

Accionista	Capital (Acciones)				Total (Acciones)	Participación
	Fijo Clase I	Valor	Variable Clase II	Valor	Fijo y Variable	[redacted]
BANAMEX	40	[redacted]				46.14%
BBVA BANCOMER	40	[redacted]				46.14%

[2702] Folio 1586 del EXPEDIENTE. Véase para mayor información servicios E-GLOBAL. Folio15692, archivo electrónico "*Anexo 19 Servicios*" del EXPEDIENTE.
[2703] Folios 1510 y 15692 del EXPEDIENTE.
[2704] Folio 1509 del EXPEDIENTE.
[2705] Elaboración propia con información proporcionada por los agentes económicos. Folios 1508 a 1510 y 1586 del EXPEDIENTE.

HSBC	20	*	7.72%
Total	100	*	**100%**

BBVA BANCOMER detenta acciones * de E-GLOBAL, sin * * * * [2706]

Conforme a la tenencia accionaria detentada por HSBC del 7.72% de las acciones de E-GLOBAL, * * [2707]

Las acciones representativas del capital social de E-GLOBAL, de las que es titular HSBC, otorgan los derechos y obligaciones normalmente conferidos en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tales como el derecho de preferencia, retiro, dividendo, voto, etc.[2708] Asimismo, HSBC no ha tenido algún cargo, puesto o función en E-GLOBAL.[2709]

A. Relación de BBVA BANCOMER con la CÁMARA DE COMPENSACIÓN E-GLOBAL

De conformidad con los estatutos de E-GLOBAL, los derechos que confieren las acciones que BBVA BANCOMER tiene son, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:[2710]

*

Por último, cabe señalar que si bien BBVA BANCOMER * * los auditores independientes realizan un seguimiento financiero de las operaciones y resultados de E-GLOBAL con la finalidad de elaborar la

[2706] Folios 9771 y 9772 del EXPEDIENTE.
[2707] Folio 15692 del EXPEDIENTE.
[2708] Folio 15691 del EXPEDIENTE.
[2709] Folio 15696 del EXPEDIENTE.
[2710] Folio 9772 del EXPEDIENTE.

dictaminación de los estados financieros de BBVA BANCOMER.[2711] No obstante, de manifestaciones de BBVA BANCOMER se desprende lo siguiente:

> "(...) i) los auditores independientes realizan un seguimiento financiero de las operaciones y resultados de E-Global con la finalidad de elaborar la dictaminación de los estados financieros de BBVA y ii) de conformidad con la respuesta a la pregunta 15, con fundamento en lo establecido en los artículos 157 a 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración responde ante los socios de E-GLOBAL por la gestión que se realice, de tal forma que el mecanismo de seguimiento corporativo se materializa en la existencia de dicho Consejo."[2712]

B. Relación de BANAMEX con la CÁMARA DE COMPENSACIÓN E-GLOBAL

De conformidad a las manifestaciones de GRUPO CITIBANAMEX el propósito de la constitución de E-GLOBAL [redacted][2713]

[redacted][2714]

C. Relación de HSBC con la CÁMARA DE COMPENSACIÓN E-GLOBAL

La administración de E-GLOBAL está a cargo del Consejo de Administración, el cual tiene la representación legal de la sociedad[2715] y lleva a cabo todos los actos y operaciones necesarios para la debida realización del objeto de E-GLOBAL.

De conformidad a sus estatutos sociales, [redacted][2716] De manera general, su objeto principal

[2711] Folio 9774 del EXPEDIENTE.
[2712] Folio 9774 del EXPEDIENTE.
[2713] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 11*" del EXPEDIENTE.
[2714] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 13*" del EXPEDIENTE.
[2715] Folio 1586, artículo vigésimo séptimo de los ESTATUTOS SOCIALES de E-GLOBAL, contenidos en el Anexo "*Anexo 9.1 - 9.5*" del EXPEDIENTE.
[2716] Folio 1586, artículo vigésimo séptimo de los ESTATUTOS SOCIALES de E-GLOBAL, contenidos en el Anexo "*Anexo 9.1 - 9.5*" del EXPEDIENTE.

es ejecutar los acuerdos de las asambleas, orientar los asuntos de la organización, evaluar los resultados de E-Global y autorizar las estrategias del Director General.[2717]

[redacted][2718]

[redacted][2719]

Cuadro 1. Conformación del Consejo de Administración de E-GLOBAL[2720]

Consejeros	Propietarios	Suplentes
BANAMEX	[redacted]	[redacted]
BBVA BANCOMER	[redacted]	[redacted]
Consejeros Independientes		
	[redacted]	
	[redacted]	

Funcionarios del Consejo de Administración	
Presidente	[redacted]
Vicepresidente	
Secretario	

[2717] Folio 1510 del EXPEDIENTE.
[2718] Folio 1586, artículo vigésimo octavo de los ESTATUTOS SOCIALES de E-GLOBAL, contenidos en el Anexo "*Anexo 9.1 - 9.5*" del EXPEDIENTE.
[2719] Folio 1586, artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los ESTATUTOS SOCIALES de E-GLOBAL, contenidos en el Anexo "*Anexo 9.1 - 9.5*" del EXPEDIENTE.
[2720] Folio 1586, información contenida en la carpeta "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.

*

iii. Asamblea General de Accionistas[2721]

*

*

*

*

*

*

*

2722

XII.2.1.2. BBVA BANCOMER

*

[2721] Folio 1586, artículo Décimo Octavo de los ESTATUTOS SOCIALES de E-GLOBAL, contenidos en el Anexo "*Anexo 9.1 - 9.5*" del EXPEDIENTE.

[2722] Folio 1586, artículo Décimo Octavo de los ESTATUTOS SOCIALES de E-GLOBAL, contenidos en el Anexo "*Anexo 9.1 - 9.5*" del EXPEDIENTE.

[redacted]2723

[redacted]

i. Estructura corporativa de BBVA BANCOMER

Como se observa en el siguiente diagrama, BBVA BANCOMER pertenece al *Grupo Financiero BVVA*.

Organigrama corporativo de las sociedades que forman parte del Grupo Financiero[2725]

[2723] Folio 9865, página dos del "*Anexo 8. Compulsa Estatutos BBVA BANCOMER*" del EXPEDIENTE.
[2724] Ídem
[2725] Folio 9865, archivo electrónico "*Anexo 4, organigrama 2019* del EXPEDIENTE.

[redacted]

Su controladora es Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., [redacted]

Lo anterior, se ejemplifica en el siguiente cuadro:[2726]

BBVA Bancomer, S.A.			
Accionistas	Nacionalidad / domicilio	Acciones	%
[redacted]			

[2726] Folio 9865, archivo electrónico "*Anexo 4, organigrama 2019*" del EXPEDIENTE.

ii. Actividad Comercial

De sus manifestaciones se observa que participa en el MERCADO INVESTIGADO como EMISOR de tarjetas; como prestador de servicios de adquirencia a los comercios que aceptan pagos con tarjetas de débito y crédito de BBVA BANCOMER y otros bancos; y como prestador de servicios de adquirencia a los comercios que agregan otros comercios en su carácter de agregadores.[2727]

XII.2.1.3. HSBC

[redacted][2728] HSBC fue autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para operar como tal y para iniciar operaciones mediante la Concesión número 12718-295-A.[2729]

[redacted][2730]

[redacted]

i. Estructura corporativa de HSBC

HSBC es una subsidiaria de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., que al cinco de octubre de dos mil dieciséis se conformaba de la siguiente forma:[2731]

[2727] Folio 9767 del EXPEDIENTE.
[2728] Folio 14823, páginas uno y siete del archivo electrónico "*Compulsa Estatutos*" del EXPEDIENTE.
[2729] Folio 14823, página quince del archivo electrónico "*EEFF 2018*" del EXPEDIENTE.
[2730] Folio 14823, páginas quince y dieciséis del archivo electrónico "*Compulsa Estatutos*" del EXPEDIENTE.
[2731] Folio 14823, archivo electrónico "*Anexo 3 (i)*" del EXPEDIENTE.

ACCIONES		
Serie F	Serie B	Total
	*	

Esquema corporativo de HSBC[2732]

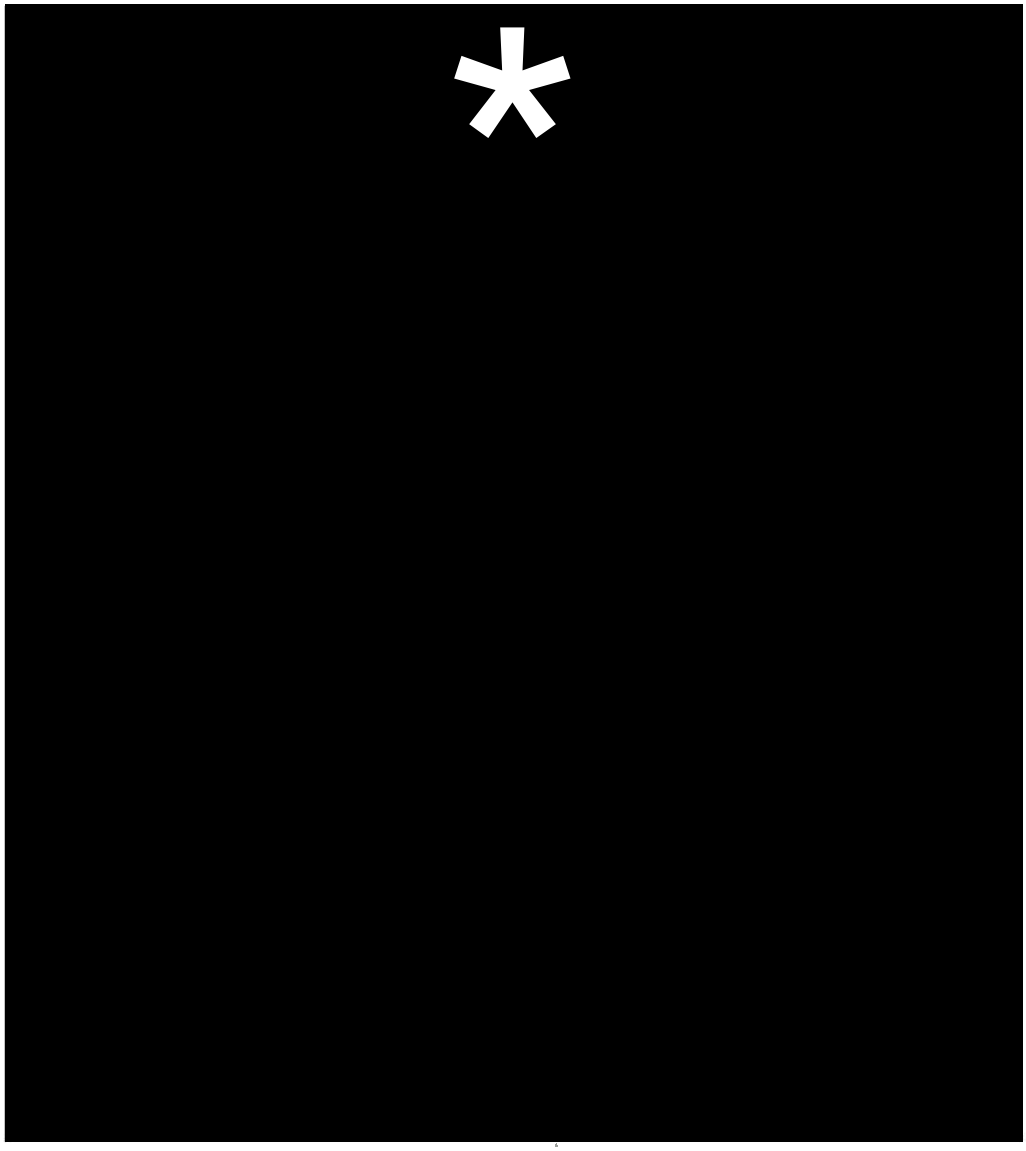

[2732] Folio 14823, visible en la página quince del documento "*EEFF 2018*", del EXPEDIENTE.

ii. Actividad Comercial de HSBC

De manera general, HSBC está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores e instrumentos financieros derivados y la celebración de contratos de fideicomiso.[2733] Las principales áreas de negocio de HSBC son:[2734]

i. [redacted]

ii. [redacted]

iii. [redacted]

iii. Coinversión de HSBC en el negocio de adquirencia con GP

A nivel global HSBC decidió dejar de operar como ADQUIRENTE y en su lugar asociarse en coinversión con GP, un experto global en la operación de dicho negocio. Cabe señalar que actualmente HSBC continúa fungiendo como ADQUIRENTE y continuará por un periodo transitorio hasta en tanto GPTM, subsidiaria de GP, se encuentre en aptitudes operativas y legales para fungir como ADQUIRENTE.[2735]

GPTM es una empresa de servicios genérica que fue constituida para la implementación de la operación HSBC y GP, los servicios complementarios y/o auxiliares que presta GPTM de

[2733] Folio 14823, página quince del documento "*EEFF 2018*" del EXPEDIENTE.
[2734] Folio 14823, página cinco y seis del archivo electrónico "*Anexo 3 (ii)*" del EXPEDIENTE.
[2735] Folio 14734 del EXPEDIENTE.

conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la LIC, incluyen la referenciación de todos sus clientes futuros y clientes potenciales a HSBC, para que este a su vez, preste los servicios de banca y crédito.[2736]

De conformidad a las manifestaciones de HSBC, los principales objetivos de dicha operación son:[2737]

i)

ii)

iii)

iv)

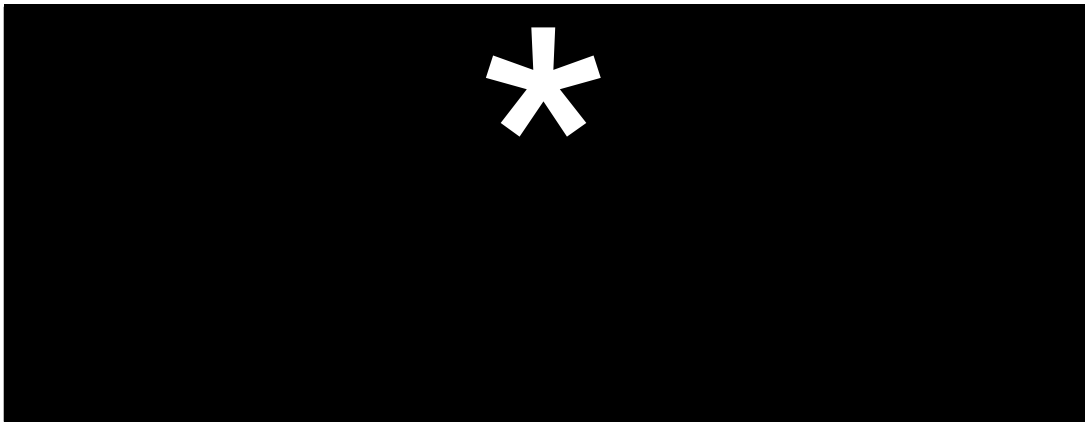

iv. Situación actual adquirencia HSBC[2738]

HSBC participa en la prestación de los servicios como el ADQUIRENTE en términos de las DCGARMD, en virtud de haber celebrado con * un contrato de prestación de servicios de enrutamiento de transacciones, así como el servicio de COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN de operaciones de pagos con tarjetas. HSBC es la entidad "patrocinadora" (*sponsor*) y, como tal, es la entidad a la que los titulares de marca otorgan los BINES correspondientes, a fin de integrar los procesos de intercambio de transacciones.

A su vez, GPTM participa como agregador, bajo los contratos de afiliación celebrados con los comercios afiliados y HSBC, se pretende que participe como ADQUIRENTE una vez obtenida la membresía directa en términos de las REGLAS VISA y REGLAS MASTERCARD o cualquier otra organización que requiera del patrocinio de una institución financiera para autorizar, registrar y compensar el pago con tarjetas de crédito.

XII.2.1.4. BANORTE

BANORTE es una sociedad constituida en mil novecientos cuarenta y cinco como Banco RadioCinematografico S.A. Institución Financiera, que posteriormente cambió su denominación como hoy se conoce a BANORTE. De conformidad con sus estatutos sociales públicos, BANORTE, tiene como objeto social el siguiente:

> "[l]a Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito (…), siendo entre otras, las siguientes:

[2736] Folio 14735 del EXPEDIENTE.
[2737] Folios 14738 y 14739 del EXPEDIENTE.
[2738] Folio 14740 del EXPEDIENTE.

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; (…)

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; (…)

XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que este expida, en las cuales se establezcan entre otras características las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar diversos medios de pago; (…)

XXXV. Pactar con terceros, incluyendo a otras Instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas (…)".[2739]

i. Actividad Comercial de BANORTE

De la protocolización del acta de asamblea del siete junio de dos mil diecisiete, se observa que como parte de su objeto social se encuentra, emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine BANXICO, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que este expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.[2740]

Asimismo, del reporte anual correspondiente al año dos mil dieciocho de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., se tiene conocimiento que uno de los principales productos y servicios que ofrece BANORTE son las tarjetas de crédito.[2741] Entre sus productos, figuran las siguientes: "Banorte por ti", "Clásica", "Oro", "Mujer Banorte", "Tarjeta 40", "Banorte Clásica", Tarjeta AT&T", "Tarjeta AT&T Elite", "La Comer", "Ke Buena", "Tarjeta W Radio" y "United".[2742]

ii. Estructura corporativa de BANORTE

BANORTE es subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., [redacted][2743]

[2739] Folios 9545 a 9549, páginas cuatro a siete del archivo electrónico "*5.- Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. (Banco Banorte)*" del EXPEDIENTE.

[2740] Folio 14042. Página ocho del documento "*Anexo 8.2.a. 199366 BMN AGOAA 28abr17 compulsa 1 Testimonio con apéndice*" del EXPEDIENTE.

[2741] Folios 9545 a 9549, pagina sesenta y dos del archivo electrónico "*12.- Reporte Anual correspondiente al 2018 de Grupo Banorte*" del EXPEDIENTE.

[2742] Folioss 9545 a 9549 pagina setenta y dos del archivo electrónico "*7.- Tarjeas de Crédito, Banco Banorte.*" del EXPEDIENTE.

[2743] Elaboración propia con la información contenida en el archivo electrónico "*Anexo 3. Registro Accionistas Banco Banorte*". Folio 14042 del EXPEDIENTE.

Accionistas	Acciones Serie "O"	Valor nominal	Importe de capital social	Porcentaje
*				

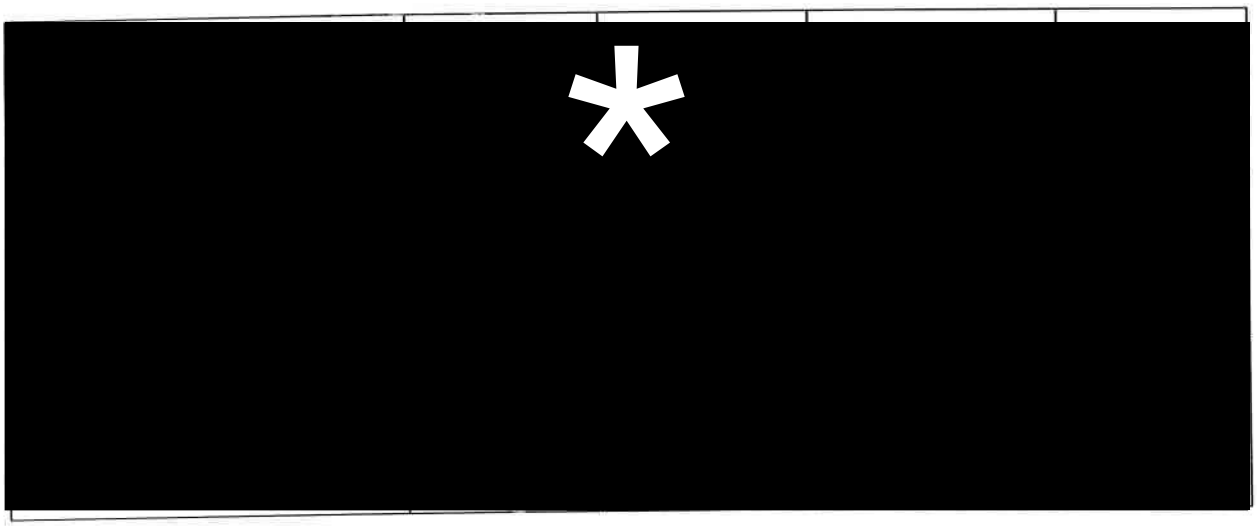

Como se puede ver el diagrama siguiente, BANORTE a su vez es controladora de varias empresas que prestan diversos servicios, principalmente, financieros e inmobiliarios entre otros.

Diagrama estructura corporativa BANORTE[2744]

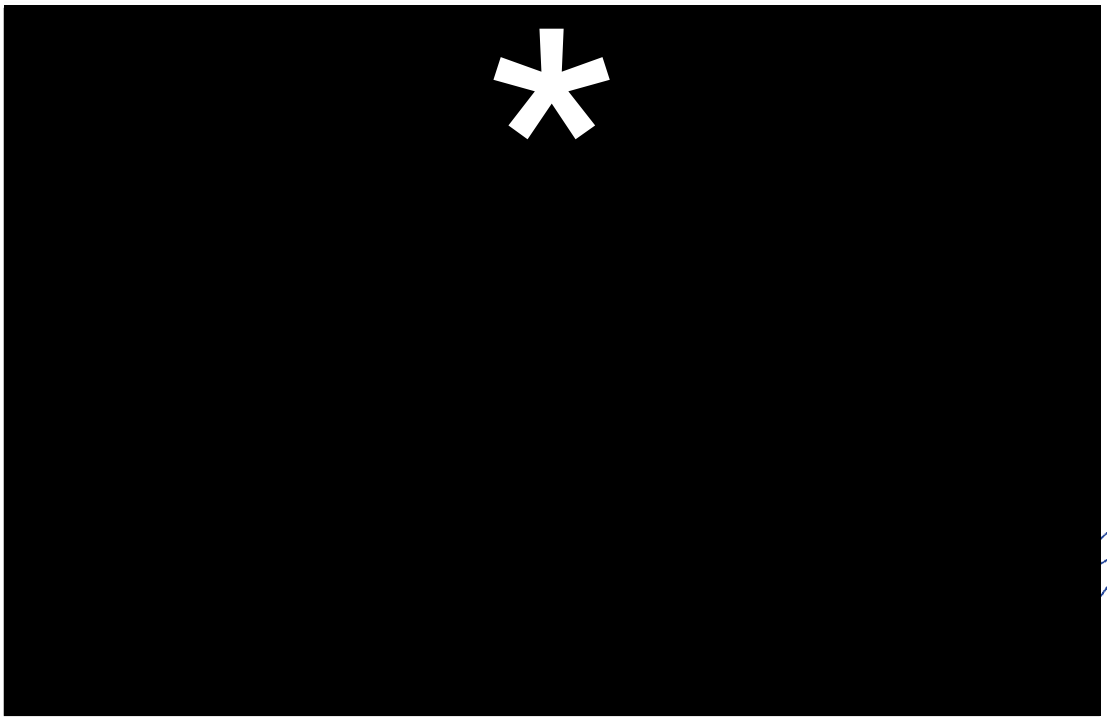

[2744] Folios 16198 y 14042, archivos "*Anexo II.(iii). Organigrama*" y "*Anexo 4. Organigrama Banco Banorte y Subsidiarias*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

XII.2.1.5. MERLOS (árbitro[2745] del CID).

MERLOS es [redacted] que de conformidad a su objeto social:[2746]

[redacted]

MERLOS se desempeña como árbitro operativo del CID desde el primero de agosto de dos mil dos a la fecha del presente documento,[2747] y ha celebrado contratos de prestación de

[2745] La figura jurídica ges de Arbitraje Comercial. Libro Quinto, Titulo Cuarto del Código de Comercio de los artículos 1415 al 1422.
[2746] Folio 7580, páginas uno y dos del archivo electrónico "*Acta Constitutiva CM*" de la carpeta electrónica "*Anexo B1*" del EXPEDIENTE.
[2747] Folio 7558 del EXPEDIENTE.

servicios con * [2748] Estas instituciones pagan a MERLOS sus servicios entre los que se encuentran: dictamen de arbitraje, declinación, retiro de arbitraje, actualización y notificación de información, CID (interactivo), monitoreo, y unos sistemas de tecnología para validaciones emergentes y de prevención relacionado con el fraude.

De conformidad con el CID, MERLOS resolverá controversias suscitadas entre EMISORES Y ADQUIRENTES a través de los siguientes procedimientos: **i)** ciclo de controversias -solicitud de comprobante, primer contracargo, representación y segundo contracargo-, y **ii)** arbitraje. MERLOS emite un dictamen y resuelve si hay una apelación.[2749] Dado lo anterior, la participación de MERLOS como árbitro operativo se constriñe a la revisión y análisis de la información intercambiada en un ciclo de controversias entre un EMISOR Y ADQUIRENTE de la red de pagos en México y, a la vez determina la responsabilidad dentro de dicho ciclo.[2750]

La figura del árbitro operativo se encuentra inserta dentro de los métodos hetero compositivos de resolución de controversias, en donde a través de un acuerdo arbitral o bien, mediante una cláusula de arbitraje inserta dentro de un contrato (en este caso el CID), las partes deciden someter las controversias que se susciten en la ejecución del mismo o de determinados asuntos, que quedan delimitados por la propia voluntad de las partes, al conocimiento de un particular que goza de ciertas características que le confieren confianza y autoridad para la toma de decisiones que diriman esas controversias. Al ser un procedimiento desarrollado por la misma voluntad de las partes, son ellas las que deciden el proceso a seguir, así como los requisitos con los que debe contar la persona física o moral que desempeñe dicho cargo, no es necesaria autorización mediante licencias o permisos administrativos para el desempeño del cargo.[2751]

"*Lo que resulta esencial en la figura del arbitraje es la existencia de un acuerdo arbitral o un contrato* [CID] *con cláusula de sujeción al arbitraje en donde las partes, de común acuerdo, acepten que sus controversias presentes o futuras se sujeten a la figura en comento*".[2752] El árbitro operativo establecido para la resolución de controversias con relación al procesamiento de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en México se encuentra contemplado en el CID.[2753]

XII.2.1.6. NUK

Es una * cuyo objeto principal es, entre otros:[2754]

[2748] Folio 7580 del EXPEDIENTE. * *

[2749] Folios 9509 y 9510 del EXPEDIENTE

[2750] Folio 7557 del EXPEDIENTE.

[2751] Folio 7558 del EXPEDIENTE.

[2752] Folio 7559 del EXPEDIENTE.

[2753] Folio 7559 del EXPEDIENTE.

[2754] Folio 13253, archivo electrónico "*Anexo I*" del EXPEDIENTE.

*

En ese sentido, NUK se obliga a prestar a las instituciones representadas por *

*

* .[2755]

Los principales servicios que ofrece son:[2756]

i. **Administración de base de cajeros**

*

ii. **Sistema Nacional de Alertas**

*

*

iii. **Administración PCI/RSIM**

*

iv. **BASE ÚNICA**

Mantiene la información de comercios afiliados de manera conjunta, consistente e idéntica en una entidad externa con base en las normas, políticas y estándares legales nacionales e internacionales. *

*

Este servicio es uno de los principales de NUK. La BASE ÚNICA genera un registro anual de la transaccionalidad de los receptores de pago a la responsabilidad de cada institución

[2755] Folio 13253, archivo electrónico "*Anexo 8*" del EXPEDIENTE.
[2756] Folio 13222 del EXPEDIENTE.

ADQUIRENTE, derivándose a través de esta información lo que se conoce como PCI, un estándar de certificación internacional desarrollado como un requisito que ayude a las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjetas a asegurar estos mismos, con el fin de minimizar los riesgos que involucran el uso de tarjetas de pago.[2757]

Los RECEPTORES DE PAGOS y cajeros automáticos que se encuentran en la BASE ÚNICA deben establecer la obligatoriedad de los EMISORES, ADQUIRENTES y AGREGADORES, a través de su adquirente, en el cumplimiento de normas operativas destinadas a la mitigación de los riesgos asociados en el uso, operación y administración de los medios de pago con tarjeta a través del sistema nacional de alertas.[2758]

XII.2.1.7. ABM

La ABM se fundó en mil novecientos veintiocho,[2759] y desde su fundación la asociación ha sido el organismo cúpula de las instituciones de crédito y está relacionada con actividades de prestación del servicio de banca, crédito y modernización del sistema de pagos, actualmente tiene como asociados a más de cincuenta y un instituciones de banca múltiple del país.[2760] En los estatutos sociales de la ABM se observó que para tener el carácter de afiliados, asociados e invitados especiales requieren ser integrantes del sistema financiero mexicano:

> "**Artículo 7.** Podrán tener el carácter de Asociados las instituciones de banca múltiple autorizadas por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Comité de Asociados (…)
>
> **Artículo 9.** Podrán participar con carácter de Invitados Especiales, todas aquellas instituciones u organismos, privados y públicos que tengan objetivos afines a los de la Asociación o, bien, aquellas instituciones y organismos que sean considerados como integrantes del sistema financiero mexicano que sean admitidas por la Asamblea General a propuesta del Comité de Asociados."[2761]

La ABM logra sus consensos a través de los veintiséis comités especializados de trabajo en los que participan los representantes de cada una de las instituciones asociadas; una vez que

---

[2757] Folio 13226 del EXPEDIENTE.
[2758] Folio 13226 del EXPEDIENTE.
[2759] Folio 5606 del EXPEDIENTE Se fundó bajo la denominación "*Asociación de Banqueros de México A.C.*".
[2760] Folios 00053 a 00069, documento "*5. Qué es la ABM, Asociación de Bancos de México.*" del EXPEDIENTE. "ABC Capital, Accendo Banco, American Express Banco (México), Banca Afirme, Banca Mifel, Banco Actinver, Banco Ahorro Famsa, Banco Autofin México, Banco Azteca, Banco Bancrea, Banco Base, Banco Compartamos, Banco Credit Suisse (México), Banco de Inversión Afirme, Banco del Bajio, Banco Finterra, Banco Forjadores, Banco Inbursa, Banco Inmobiliario Mexicano, Banco Invex, Banco JP Morgan, Banco KEB Hana México, Banco Mercantil del Norte, Banco Monex, Banco Multiva, Banco Nacional de México, Banco PagaTodo, Banco Regional de Monterrey, Banco S3 México, Banco Sabadell, Banco Santander, Banco Shinhan de México, Banco Ve por Más, BanCoppel, Bank of America México, Bank of China México, Bankaool, Bansí, Barclays Bank México, BBVA Bancomer, CIBanco, Consubanco, Deutsche Bank México, Fundación Dondé Banco, HSBC México, Industrial and Commercial Bank of China, Intercam Banco, Mizuho Bank, MUFG Bank México, Scotiabank, Volkswagen Bank".
[2761] Folios 5814 bis a 5814 bis 7, documento "*4. Estatutos Asociación de Bancos de México.*" del EXPEDIENTE.

han alcanzado un punto de acuerdo, éste se turna al comité de asociados para su adopción definitiva.[2762] El CID se modifica en el comité de contrato y comité de tarjetas de la ABM.[2763] La ABM comúnmente funciona como representante de la banca o el sistema financiero (desde la perspectiva privada) ante las autoridades públicas.

XII.2.1.8. EVOPM

EVOPM [redacted][2764] [redacted][2765]

Conforme a las manifestaciones de EVOPM, la actividad principal de la sociedad es prestar servicios de ADQUIRENTE, incluyendo, sin limitar, la recepción de solicitudes de autorización de pagos con tarjetas de crédito o débito por la compra de bienes o servicios, consumos, pagos u otras disposiciones realizadas por TARJETAHABIENTES, tramitar y dirigir a los EMISORES dichas solicitudes a través de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN, recibir las autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones y ajustes tramitados por el EMISOR para entregarlas a los receptores de pagos, liquidar al receptor de pago el importe de los pagos con tarjetas que cuenten con la autorización de pago otorgada por los emisores, así como la prestación de la infraestructura de TPVs y otros dispositivos a los receptores de pagos.[2766]

i. Estructura corporativa de EVOPM

[redacted][2767]

Organigrama Corporativo de EVOPM

[2762] Folios 3228 a 3231, documento "*7. ABM ¿Qué hacemos?*" del EXPEDIENTE.
[2763] Folios 9509 y 12853 del EXPEDIENTE
[2764] Folio 14649, página dos del acta constitutiva entregada como "*Escritura Constitutiva Prona - Datos de Registro (10)*" del EXPEDIENTE.
[2765] Folio 14649, página uno del documento "*Cambio denominación – EVO*" del EXPEDIENTE.
[2766] Folio 16211 del EXPEDIENTE.
[2767] Folio 16358, archivo electrónico "*Anexo 6*" del EXPEDIENTE.

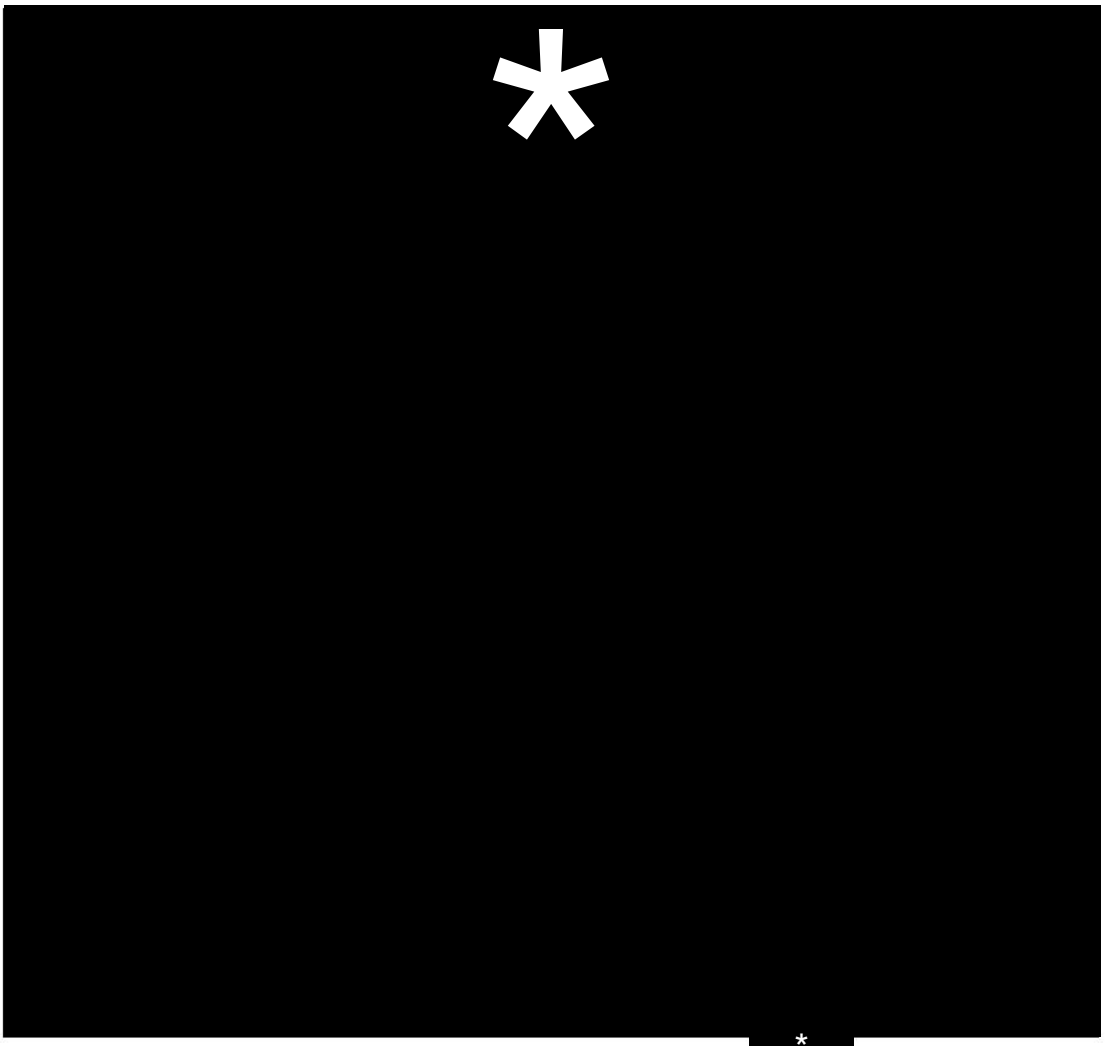

Actualmente, EVONA1 es la controladora al detentar el * de sus acciones. El capital social de EVOPM se encuentra conformado como a continuación se describe:

Distribución del Capital Social EVOPM[2768]

Capital Social				
Socios	Capital Fijo	Capital Variable	Valor Total	Porcentaje
*				

[2768] Folio 14649, archivo electrónico "*3. Anexo 3 - Capital social (partes, valor, porcentaje, nombre, teléfono)*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

ii. Negocio de Adquirencia

[redacted]2769 [redacted]2770

[redacted]2771

- [redacted]

[redacted]2772

2769 Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 46*" del EXPEDIENTE.
2770 Ídem
2771 Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 47*" del EXPEDIENTE.
2772 Ídem

[redacted]2773

[redacted]2774

A. Descripción de la venta del negocio de adquirencia por parte de GRUPO CITIBANAMEX.

En México las empresas del grupo corporativo de EVO PAYMENTS que actualmente participan en el MERCADO INVESTIGADO son: EVOPM, EMS PAYMENTS y EMS SERVICES. Las dos primeras compañías prestan servicios de ADQUIRENTE en México, consistente en RUTEO y LIQUIDACIÓN de transacciones originadas a través de terminales punto de venta u otros dispositivos de acceso con motivo de las ventas de bienes y servicios comercializados por cualquier persona física o moral, con quienes tengan celebrado un contrato de afiliación, con cargo a las tarjetas de débito y crédito presentadas por los respectivos tarjetahabientes como medio de pago. Asimismo, EMS SERVICES le presta servicios a EMS PAYMENTS, relacionados con el servicio de ADQUIRENTE que este último presta. [2775]

Ahora bien, las empresas antes mencionadas son [redacted] de EVO NA 1 [redacted], tal como se observa en el Organigrama Corporativo contenido en el apartado "**i. Estructura corporativa de EVOPM**".

Como se mencionó previamente, la operación se realizó en [redacted]2776 [redacted]2777

A la fecha de su constitución, el capital social de EVOPM se encontraba conformado como a continuación se describe:[2778]

EVOPM antes PNA

[2773] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 49*" del EXPEDIENTE.
[2774] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 47*" del EXPEDIENTE.
[2775] Folios 14534 y 14535 del EXPEDIENTE.
[2776] Folio 16358, archivo electrónico "*Anexo 6*" del EXPEDIENTE.
[2777] Folio 14649, archivo electrónico "*Escritura Constitutiva Prona - Datos de Registro (10)*" del EXPEDIENTE.
[2778] Folio 16358, archivo electrónico "*Anexo 6*" del EXPEDIENTE.

Capital Social		
Accionistas	Capital Fijo	%
*		

B. Contrato de compraventa de acciones

* fue celebrado un contrato de compraventa de acciones, mediante el cual:

i. Telecomunicaciones transmitió a * * capital social de EVOPM; y

ii. EUROAMERICAN transmitió a EVO NA 2, 1 * * del capital social de EVOPM (el "Contrato de Compraventa de Acciones").

En dicho Contrato de Compraventa de Acciones, EVO PAYMENTS * * *

[redacted]

Como resultado de la celebración del contrato de compraventa de acciones, [redacted]

EVOPM antes PNA			
Capital Social			
Accionistas	Capital Fijo	Capital Variable	%
[redacted]			

[2780] Ídem
[2781] Folio 16358, archivo electrónico "*Anexo 6*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

Por lo anterior, el capital social actual de EVOPM se encuentra conformado como se describió en el apartado "**i. Estructura corporativa de EVOPM**".

C. Derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Compraventa de Acciones

De conformidad a las obligaciones establecidas en el *Marketing Alliance Agreement*, modificado [redacted] En virtud del cual, se establecieron entre otras cosas, obligaciones para ambas partes.

Obligaciones de BANAMEX:[2784]

i) [redacted]

ii) [redacted]

[2782] Folio 14649, anexo "*Escritura Optimizada 73,130 - Cambio de SA a SdeRLdeCV*", del EXPEDIENTE.
[2783] Folio 14649, anexo "*Cambio denominación – EVO*", del EXPEDIENTE.
[2784] Folios 16220 y 16221 del EXPEDIENTE.

iii) [redacted]

iv) [redacted]

Por otra parte, se observan las obligaciones de EVOPM:[2785]

i) [redacted]

ii)

iii)

iv)

v)

D. Poder especial que otorga BANAMEX a PNA (Hoy EVOPM)

[redacted] 2786

[redacted]

[2785] Folio 16220 del EXPEDIENTE.

[2786] Folio 16220, páginas setenta y siete y setenta y ocho del archivo electrónico "*Anexo 10-Marketing Allinace Agreement*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

XII.2.1.9. ELAVON MERCHANT

Es una sociedad mexicana, [redacted] cuya actividad principal consiste en prestar todo tipo de servicios necesarios y/o relacionados con la autorización, captura de datos, procesamiento, pago y COMPENSACIÓN de operaciones de tarjetas bancarias y no bancarias, sean de débito, crédito o de cualquier otro tipo a SANTANDER.[2787] En ese sentido, presta los servicios relacionados con la Alianza Estratégica de forma exclusiva a SANTANDER, los cuales pueden dividirse en las siguientes categorías:[2788]

> " **a)** Centros de pago. Los centros de pago consisten en [una] solución que atienden y simplifican el ciclo de cobro con tarjeta, es decir, la aceptación, información, prevención y aclaración. De igual forma proporciona las herramientas para que el comercio ejecute estas funciones de forma integral y óptima dependiendo de su infraestructura. En este sentido, los centros de pago, les permiten a los clientes integrar distintos mecanismos de cobro (*i.e.* con terminal punto de venta, dongles, pagos en línea, entre otros) al software de punto de venta, lo cual permite consolidar toda la información de los cobros realizados mediante los distintos mecanismos utilizados por determinado cliente.
>
> b) Soluciones con tarjeta presente (pagos en terminales o dispositivos físicos). Este tipo de servicios consiste en el ofrecimiento de soluciones de cobro físicas, principalmente consistentes en terminales punto de venta físicas, dongles o puntos de venta inteligentes compatibles con las dos plataformas procesadoras de pagos más utilizadas en México. (…).
>
> c) Soluciones sin tarjeta presente (pagos en línea). Las soluciones sin tarjeta presente consisten en mecanismos para realizar cobros principalmente a través de Internet o aplicaciones, lo cual puede realizarse mediante líneas de pago, pago en aplicaciones, interacción de servicios de pagos de páginas de Internet ya existentes o domiciliaciones, entre otros. (…)".

i. Estructura corporativa ELAVON MERCHANT

Las empresas que participan en el MERCADO INVESTIGADO son ELAVON MERCHANT, ELAVON OPERATIONS y ELAVON SERVICES. Estas dos últimas, son sociedades mexicanas, constituidas en dos mil nueve, que tienen como actividad principal la prestación de servicios profesionales,

[2787] Folio 11612 del EXPEDIENTE.
[2788] Folio 11610 y 11611 del EXPEDIENTE.

asesoría financiera, administrativa y contable, los cuales son procesados exclusivamente a ELAVON MERCHANT.[2789]

Diagrama estructura corporativa de ELAVON MERCHANT[2790]

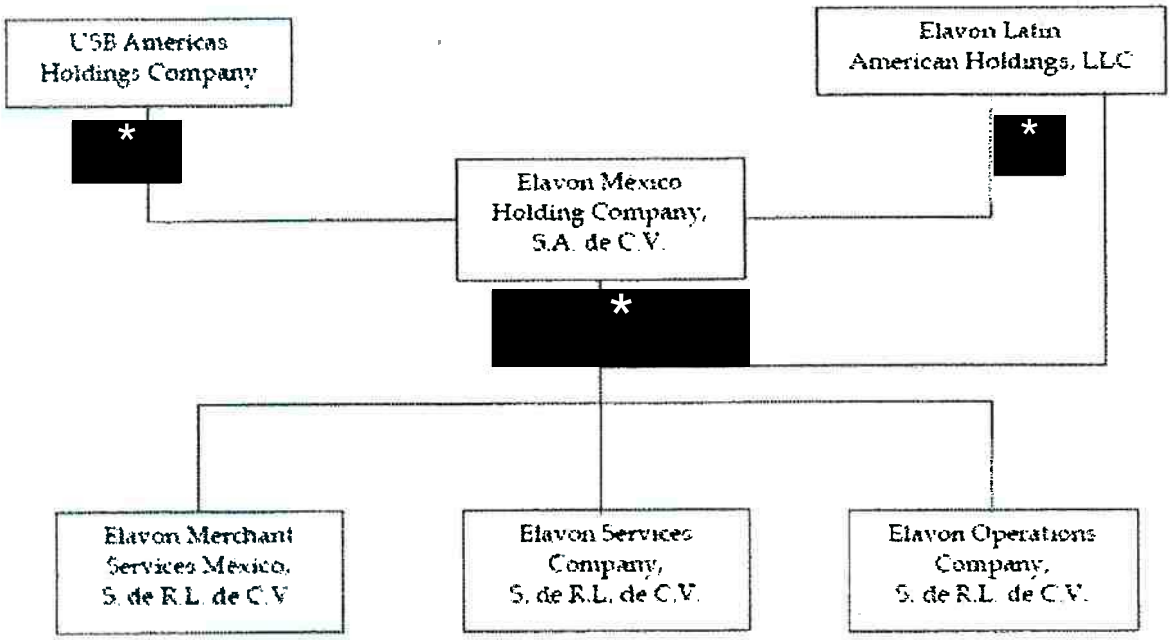

Estructura accionaria de ELAVON MERCHANT[2791]

Socios	Capital social				
	Capital Fijo		Capital Variable		Porcentaje
	Partes Sociales	**Valor**	**Partes Sociales**	**Valor**	
Elavon México Holding Company, S.A. de C.V.	*				

[2789] Folio 11612 del EXPEDIENTE.
[2790] Folio 11609 del EXPEDIENTE.
[2791] Folio 11606 del EXPEDIENTE. Elaboración propia.

Elavon Latin American Holdings, LLC	[redacted]
Subtotal	
Total	

ii. Negocio de adquirencia

El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, la entonces Comisión Federal de Competencia, autorizó la concentración notificada bajo el número de expediente CNT-081-2009, por ELAVON y SANTANDER, consistente en la adquisición de: i) ciertos activos utilizados por SANTANDER para el negocio de servicios de procesamiento a comercios afiliados[2792] que incluyen sin limitación, terminales de punto de venta, impresoras, computadoras, equipo, software, equipo de oficina y otros activos de punto de venta; y ii) el derecho de una parte de los ingresos netos generados por todos los contratos que SANTANDER tiene celebrados, o celebre en el futuro con comercios afiliados.[2793]

Como objetivo de dicha operación, las partes señalaron que la alianza estratégica en comento pretendía aprovechar: [redacted][2794]

[redacted]

Para la realización de la operación, se constituyeron: Elavon México Holding Company S.A. de C.V., [redacted] ELAVON SERVICES, ELAVON MERCHANT, ELAVON OPERATIONS, quienes son las sociedades operativas de ELAVON en México. De las sociedades antes mencionadas, solo ELAVON MERCHANT opera el negocio relativo a la alianza estratégica.[2796]

[2792] Los servicios de Procesamiento a Comercios Afiliados son los servicios necesarios para la autorización, captura de datos, procesamiento, liquidación y reconciliación de operaciones con mecanismos para transacciones financieras realizadas por comerciantes ubicados en México con tarjeta habientes de tarjetas de crédito o débito *MasterCard* y *VISA,* así como los servicios necesarios para la autorización, captura de datos y procesamiento de transacciones efectuadas por comercios afiliados con tarjeta habientes de otras tarjetas de crédito y débito.

[2793] Folio 13162, página cuatro, del EXPEDIENTE.

[2794] Folio 13162, página cuatro del EXPEDIENTE.

[2795] Folio 13165, página siete, del EXPEDIENTE.

[2796] Folio 13162, página cuatro, del EXPEDIENTE.

El [redacted] SANTANDER, ELAVON y ELAVON MERCHANT, celebraron un contrato de alianza tripartita, en el cual, se establecieron principalmente los siguientes objetivos:[2797]

i. [redacted]

ii.

iii.

A. Derechos y obligaciones

[redacted][2798]

[redacted][2799]

XII.2.2. GIEs relevantes para el análisis del MERCADO INVESTIGADO

En el presente apartado se expondrá la información contenida en el EXPEDIENTE que permite identificar un GIE.

El artículo 3, fracción I, de la LFCE establece lo siguiente:

> "Agente Económico: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica."

Conforme a la interpretación de la Primera Sala de la SCJN, el rasgo definitorio de un agente económico es que su actividad incide en la vida económica del país.[2800] Atendiendo a este

[2797] Folio 13163, página cinco, del EXPEDIENTE.
[2798] Folio 13163, página cinco, del EXPEDIENTE.
[2799] Folio 13164, página seis, del EXPEDIENTE.
[2800] Así lo estableció en las tesis de jurisprudencia de rubro: "*COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 3°. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA POR EL HECHO DE NO DEFINIR EL CONCEPTO 'AGENTES ECONÓMICOS'*" Tesis: 1a./J.70/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 155.

concepto y derivado de la información que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recabó durante la sustanciación de la investigación, se logró identificar que algunos de los agentes económicos que participan en el MERCADO INVESTIGADO forman parte de un GIE.

Considerando los conceptos de agente económico y grupo de interés económico, un GIE es un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, o el resultado de la interacción de éstas, con intereses económicos afines, que coordinan sus actividades para alcanzar un objetivo común, o bien que se unen para la realización de un fin determinado, participando así en la actividad económica del país; por lo tanto, para efectos del artículo 3 de la LFCE, un GIE es considerado como agente económico, por ende, puede ser investigado por esta COMISIÓN. Así, se considera que un GIE tiene las siguientes características:

IV. Un GIE es una forma de participación en la actividad económica caracterizada por ser un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, o el resultado de la interacción de éstas, con intereses económicos afines y que coordinan sus actividades para alcanzar un objetivo común, o bien que se unen para la realización de un fin determinado, en aras de satisfacer dichos intereses comerciales y financieros comunes.[2801]

V. Adicionalmente al elemento de finalidad e intereses comunes, es necesario acreditar un elemento de control entre los miembros del grupo para hablar de la existencia de un GIE. Es decir, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, ejerce o puede ejercer influencia sobre el actuar de otro de los miembros o del grupo entero y realizar funciones de coordinación.

[2801] "**GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.** En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia *decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante"* [Énfasis Añadido]." Tesis: I.4o.A. J/66, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; t. XXVIII, noviembre de 2008, p. 1244.

VI. Para efectos de la LFCE y los criterios judiciales, los GIE son considerados agentes económicos, por tratarse de una forma de participación en la actividad económica del país.[2802]

Respecto al concepto de GIE, la primera sala de la SCJN señaló que:

> "Es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes. En estos casos, es necesario analizar el comportamiento colectivo de las empresas o personas que conforman ese grupo, pues el simple hecho de que estén organizados como tal, no implica que necesariamente todos sus componentes se encuentran vinculados a un grado tal que no puedan actuar de manera aislada e independiente ente sí, o bien, sin el conocimiento de algunas actividades que no les sean propias a sus funciones y que sólo correspondan a dos o más componentes dentro del grupo económico.
>
> Para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, ya sea de iure o de facto. El control de iure puede darse de diversas formas, entre otras cuando: a) Una persona adquiere la mayoría de las acciones de una empresa; b) Existe la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando una parte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos de otra; c) Se tiene la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra; d) Existe la capacidad o el derecho de designar director, gerente o factor principal de la otra; o e) Tenga vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas morales. Por otro lado, el análisis del control de facto debe atender no sólo al nivel de participación accionaria cuando ningún socio tiene mayoría absoluta, sino también a la posibilidad de que un socio minoritario pueda obtener mayoría en las asambleas dado el nivel de asistencia; la posición de los otros accionistas (dispersión, vínculos de tipo estructural, económico o familiar con el accionista principal); y el interés financiero (…)."[2803]

En este sentido, de las constancias que obran en el EXPEDIENTE se advierte la existencia de los siguientes GIE's que participan en el MERCADO INVESTIGADO y son relevantes para el análisis en el DICTAMEN PRELIMINAR:

[2802] Sirve de apoyo el siguiente criterio judicial: "INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO". Tesis: I.1o.A.E.57 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, junio de 2015, p. 2245.

[2803] Estas consideraciones fueron establecidas en las resoluciones emitidas por la primera sala de la SCJN, en los juicios de amparo en revisión números 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007 y se exponen en el presente para efecto de explicar lo que debe de entenderse por el término grupo de interés económico.

XII.2.2.1. GIE PROSA

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que CONTROLADORA PROSA y su subsidiaria PROSA conforman un GIE que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior debido a que, derivado de la estructura accionaria de PROSA, CONTROLADORA PROSA tiene control sobre ella, asimismo, se observa que comparten un objetivo comercial en común.

i. Control de Controladora Prosa sobre Prosa

CONTROLADORA PROSA tiene control respecto de su subsidiaria, PROSA, pues detenta un 99.9% de sus acciones, el otro 0.01% lo detenta SANTANDER.[2804] Al respecto, presentó un archivo electrónico con organigrama corporativo en el que señala a CONTROLADORA PROSA como su sociedad controladora[2805] e indicó que dicho archivo electrónico "*contiene un organigrama corporativo de todas las sociedades que forman parte del mismo GIE al que pertenece PROSA*(…)".[2806]

[redacted][2807] dividido entre:

i) CONTROLADORA PROSA, quien ostenta el 98.61 %, [redacted]

ii) SANTANDER quien ostenta el 1.39 %, [redacted][2808]

Tabla 1. Composición accionaria de PROSA

Accionista	Capital (Acciones)	Participación
CONTROLADORA PROSA	[redacted]	98.61%
SANTANDER		1.39 %
Total		**100%**

Cabe señalar que, a su vez, los accionistas de CONTROLADORA PROSA son las instituciones financieras HSBC, BANORTE, SCOTIABANK, SANTANDER, INVEX y BANJÉRCITO, lo anterior se ejemplifica en el siguiente diagrama:[2809]

[2804] Folio 2333, archivo electrónico "*7. Estructura Corporativa*" del EXPEDIENTE.
[2805] Ídem
[2806] Folio 2153 del EXPEDIENTE.
[2807] Folio 2152 del EXPEDIENTE.
[2808] Folio 2151 del EXPEDIENTE.
[2809] Folio 2333, archivo electrónico "*7. Estructura Corporativa*" del EXPEDIENTE.

Diagrama estructura corporativa PROSA[2810]

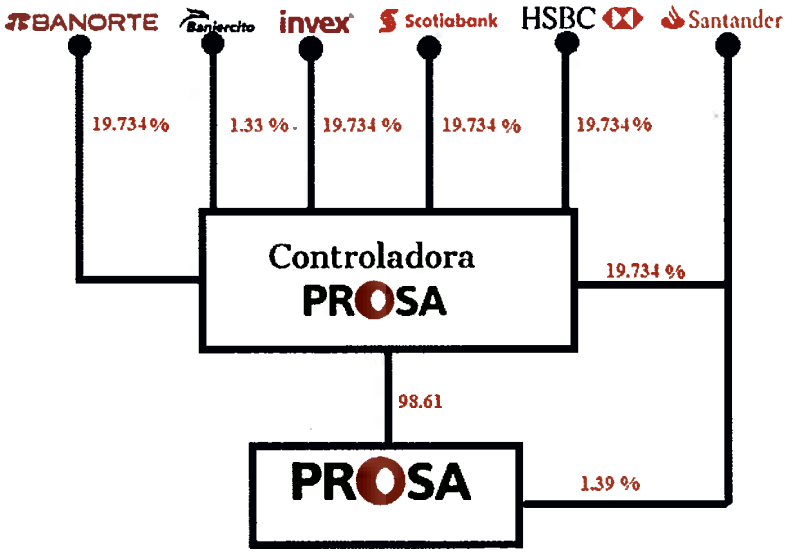

A. Estructura accionaria de CONTROLADORA PROSA

CONTROLADORA PROSA se conforma por [redacted]

[redacted]2811

Las acciones anteriores se encuentran divididas en partes iguales entre HSBC, BANORTE, SCOTIABANK, SANTANDER y INVEX, quienes, en lo individual detentan el 19.734 % del total de las acciones y BANJERCITO que detenta la minoría con el 1.33 %. A continuación, se explica qué tipo de acciones detenta cada uno de los accionistas de CONTROLADORA PROSA:

[2810] Elaboración propia con información proporcionada por los agentes económicos. Folios 2333, archivo electrónico "*7. Estructura Corporativa*" y 2152 del EXPEDIENTE.
[2811] Folio 3645, archivo electrónico "*CONTROLADORA PROSA MODIFICACION OBJETO SOCIAL (ESCRITURA 10,158)*" del EXPEDIENTE.

Tabla. Composición accionaria de CONTROLADORA PROSA[2812]

Accionista	Capital (Acciones) * * * *	Total (Acciones) Fijo y Variable	Participación Número de acciones
HSBC	*		19.734 %
BANORTE			19.734 %
SCOTIABANK			19.734 %
INVEX			19.734 %
SANTANDER			19.734 %
BANJERCITO			1.33 %
Total			**100%**

a. *Acciones HSBC en CONTROLADORA PROSA*

HSBC, ostenta * * De esta forma, HSBC ostenta * * acciones, representativas del diecinueve punto setenta y tres por ciento (19.734%) del total de acciones.[2813]

Las acciones representativas del capital social de PROSA, de las que es titular HSBC, otorgan los derechos y obligaciones normalmente conferidos en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tales como el derecho de preferencia, retiro, dividendo, voto, etc.[2814]

b. *Acciones BANORTE en CONTROLADORA PROSA*

De conformidad con las manifestaciones de BANORTE que obran en el EXPEDIENTE, se observa lo siguiente:

> " (...) Banco Banorte actualmente no es accionista directo de Prosa. Esto se debe a que después de la constitución de Controladora Prosa * y la autorización que Banco Banorte obtuvo para ser accionista en dicha sociedad * Controladora Prosa se volvió la accionista principal de Prosa, y Banco Banorte se volvió accionista de Controladora Prosa y dejó de ser accionista directo de Prosa.

[2812] Elaboración propia con información proporcionada por los agentes económicos. Folios 3645 y 23521 del EXPEDIENTE.
[2813] Folio 2333, archivo electrónico "*7. Estructura Corporativa*" del EXPEDIENTE.
[2814] Folio 15689 del EXPEDIENTE.

(…)

Cabe destacar que el hecho de que Prosa no haya tenido un número distinto de accionistas se debe a que en el mercado financiero mexicano antes había muy pocos participantes y ese número se reducía aún más si se consideraba solamente a aquellos interesados y con recursos suficientes para realizar una inversión para constituir y habilitar la operación Prosa."[2815]

Respecto de su participación accionaria, BANORTE manifestó lo siguiente:

"(…) su participación accionaria en Controladora Prosa es de 19.73% y no ha variado en ningún momento durante el Periodo. Dicho 19.73 % corresponde a * * las cuales confieren derechos y obligaciones establecidos en la LGSM, así como en la cláusula Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera Décima Segunda, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Primera de los estatutos sociales de Controladora Prosa, los cuales se señalan en la escritura pública número 10,158 (…)"[2816]

Así, de información presentada por PROSA, se observa que BANORTE * * *

De esta forma, BANORTE ostenta un total de * * representativas del diecinueve punto setenta y tres por ciento (19.734%) del total de acciones.[2817]

c. Acciones SCOTIABANK en CONTROLADORA PROSA

SCOTIABANK ostenta un * * *

De esta forma, SCOTIABANK * * representativas del diecinueve punto setenta y tres por ciento (19.734%) del total de acciones.[2818]

d. Acciones de INVEX en CONTROLADORA PROSA

INVEX ostenta * *

[2815] Folio 13733 y 13734 del EXPEDIENTE.
[2816] Folio 13745 del EXPEDIENTE.
[2817] Folio 2333, archivo electrónico "*7. Estructura Corporativa*" del EXPEDIENTE.
[2818] Ídem

De esta forma, INVEX * * representativas del diecinueve punto setenta y tres por ciento (19.734%) del total de acciones.[2819]

e. Acciones SANTANDER en CONTROLADORA PROSA

SANTANDER ostenta el uno punto treinta y nueve por ciento (1.39 %), * * *

[redacted]2824

PROPIETARIOS	SUPLENTES
[redacted]	

Como puede verse en la tabla anterior, los "(…) [redacted]2825

[redacted]2826

[redacted]2827

Conforme a lo anterior, atendiendo al criterio de la SCJN, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que CONTROLADORA PROSA tiene control sobre PROSA al ser su accionista mayoritario y dada la facultad de los accionistas de CONTROLADORA PROSA para designar el consejo de administración de PROSA.

ii. Objetivo comercial en común de CONTROLADORA PROSA y PROSA

Conforme a la siguiente información, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que mantienen un objetivo comercial en común:

2824 Folio 2333, página uno del archivo electrónico "*5. Consejo de administración*" del EXPEDIENTE.
2825 Folio 2333, página dos del archivo electrónico "*5. Consejo de administración*" del EXPEDIENTE.
2826 Folio 2333, archivo electrónico "*ESCRITURA 19,495 (CAMBIO DE ONJETO SOCIAL 2014)*" del EXPEDIENTE.) del EXPEDIENTE.
2827 Folio 2333, página treinta y nueve del archivo electrónico "*ESCRITURA 19,495 (CAMBIO DE ONJETO SOCIAL 2014)*" del EXPEDIENTE.) del EXPEDIENTE.

A. PROSA

PROSA se constituyó el [redacted]2828

Actualmente, es una entidad que opera como CÁMARA DE COMPENSACIÓN para pagos con tarjeta en México y para poder desarrollar dicha actividad, dirigió una solicitud de autorización a BANXICO el doce de mayo de dos mil catorce.[2829] Así, obtuvo su autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce.[2830] En dicho documento, así como en la cláusula tercera de sus estatutos sociales, se observa el objeto social de PROSA:

> "A) Organizarse y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en los términos de la autorización que, al efecto, se le otorgue, incluyendo la realización de acciones para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, Solicitudes de Autorización de Pagos, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes o cualesquiera otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas a través de la Red de Pagos con Tarjetas, así como la Compensación o la Liquidación y cualquier otra actividad adicional que pretenda realizar en lo individual, en todo caso de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, incluyendo además establecer, operar, sustituir, procesar información y brindar mantenimiento técnico de cajeros automáticos, terminales punto de venta y dispositivos electrónicos entre otros, relacionados con la expedición, uso y cobro de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cupones de pago y transferencias de recursos, para que mediante la utilización de las vías de comunicación se ofrezca un servicio completo y actualizado a las instituciones de crédito, sin perjuicio de que preste servicios a otras personas, en los términos del Contrato de Prestación de Servicios que se celebre con las mismas, incluyendo la ejecución y gestión de todo tipo de medios de pago vía electrónica y/o a través de dispositivos móviles; el servicio de operación de centro de llamadas para sus clientes y la operación de campañas de telemercadeo y B) actuar como Participante en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios ("SPEI") respecto de cualesquiera operaciones de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables, ya sea como Participante Emisor o como Participante Receptor mediante el envío o recepción, según corresponda, de una Orden de Transferencia por cualquier medio permitido de acuerdo con las disposiciones legales aplicables."[2831]

Durante el PERIODO, además de los servicios como CÁMARA DE COMPENSACIÓN, PROSA ha prestado en el MERCADO INVESTIGADO i) servicios como EMPRESA ESPECIALIZADA, entre los que tienen una gran variedad de servicios, tales como: [redacted]

[2828] Folio 2333, archivo electrónico "*ESCRITURA 19,495 (CAMBIO DE ONJETO SOCIAL 2014)*" del EXPEDIENTE.) del EXPEDIENTE.

[2829] Folio 2167 del EXPEDIENTE. Autorización dirigida a PROSA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil catorce, disponible en: http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362852&fecha=07/10/2014.

[2830] Información disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362852&fecha=07/10/2014.

[2831] Ídem.

[redacted];[2832] y **ii)** los servicios relacionados con el uso de la marca propiedad de PROSA "*Carnet*",[2833] del cual señaló que es una "*[m]arca de aceptación que permite a las instituciones financieras que otorgan tarjetas de débito, vales, prepago, crédito, entre otras acceder a toda la red de transacciones electrónicas, a través de terminales punto de venta, cajeros automáticos y portales de comercio web*".[2834]

a. Marca "Carnet"

Del portal de PROSA se observa que "*Carnet*" es su marca de aceptación nacional en más de ochocientos mil comercios y cuarenta y ocho mil cajeros automáticos. De acuerdo con el sitio de Internet de "*Carnet*", se prestan servicios relacionados con la adquirencia bancaria. Al respecto, en la sección "*Comercios*" del sitio de Internet de "*Carnet*" se muestra que, de acuerdo con el giro del negocio y los requerimientos que éstos tengan, los negocios pueden tener acceso a los siguientes servicios: "*Chip-EMV: nuestra TPV tiene la capacidad para leer tarjetas de chip bajo el estándar EMV; servicomercio: podrás manejar diferentes números de afiliación e identificar el bien o servicio adquirido en el pagaré; hotel: te permite reservar el importe a utilizar en cierto periodo de tiempo, a fin de asegurar el pago de tu servicio al final del tiempo marcado; multicomercio y restaurante*".[2835]

B. CONTROLADORA PROSA

CONTROLADORA PROSA participa indirectamente en el MERCADO INVESTIGADO, como controladora de PROSA, siendo PROSA la única sociedad que participa en forma directa en el MERCADO INVESTIGADO. Por lo que, PROSA en sus escritos mencionó que "(…) *en adelante, cuando se mencionen actividades y participantes en el MERCADO INVESTIGADO, solo se hará respecto de PROSA*".[2836]

XII.2.2.2. GIE MASTERCARD

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE,[2837] esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que MASTERCARD INTL, MASTERCARD LATAM, MASTERCARD MÉXICO Y MASTERCARD BILLING, conforman un GIE, que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior debido a que, derivado de la estructura accionaria de MASTERCARD MÉXICO Y MASTERCARD BILLING, MASTERCARD INTL tiene control sobre ellas, asimismo, se observa que todas las empresas que pertenecen al GIE comparten un objetivo comercial en común.

[2832] Folio 4704 bis del EXPEDIENTE. Archivos "*ANEXO 15*" y "*SERVICIOS PROSA*", contenidos en el "*Anexo 15*" del escrito de Prosa de dieciocho de julio de dos mil diecinueve.
[2833] Folio 2179 del EXPEDIENTE. PROSA es propietario de la marca *Carnet*.
[2834] Folio 2333, archivo electrónico "*Anexo 15*" del EXPEDIENTE.
[2835] Folios 527 a 531, documento "*2. CARNET comercios*" del EXPEDIENTE.
[2836] Folio 2154 del EXPEDIENTE.
[2837] Folio 538 del EXPEDIENTE.

i. CONTROL DE MASTERCARD INTL sobre MASTERCARD MÉXICO y MASTERCARD BILLING

De información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que MASTERCARD INTL es la controladora de MASTERCARD MÉXICO y MASTERCARD BILLING, al detentar el * de las acciones de cada una de sus subsidiarias. Si bien MasterCard Incorporated es la sociedad controladora de mayor jerarquía en el grupo corporativo del GIE de MASTERCARD, * MASTERCARD INTL la que conduce la mayor parte de sus negocios; la que tiene por objeto facilitar el procesamiento de las transacciones de pago, incluyendo el RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN y la que participa en el capital social de MASTERCARD MÉXICO y MASTERCARD BILLING.[2838] A continuación se muestra en el siguiente diagrama la estructura corporativa previamente mencionada:

Diagrama 12. Estructura corporativa del GIE MASTERCARD

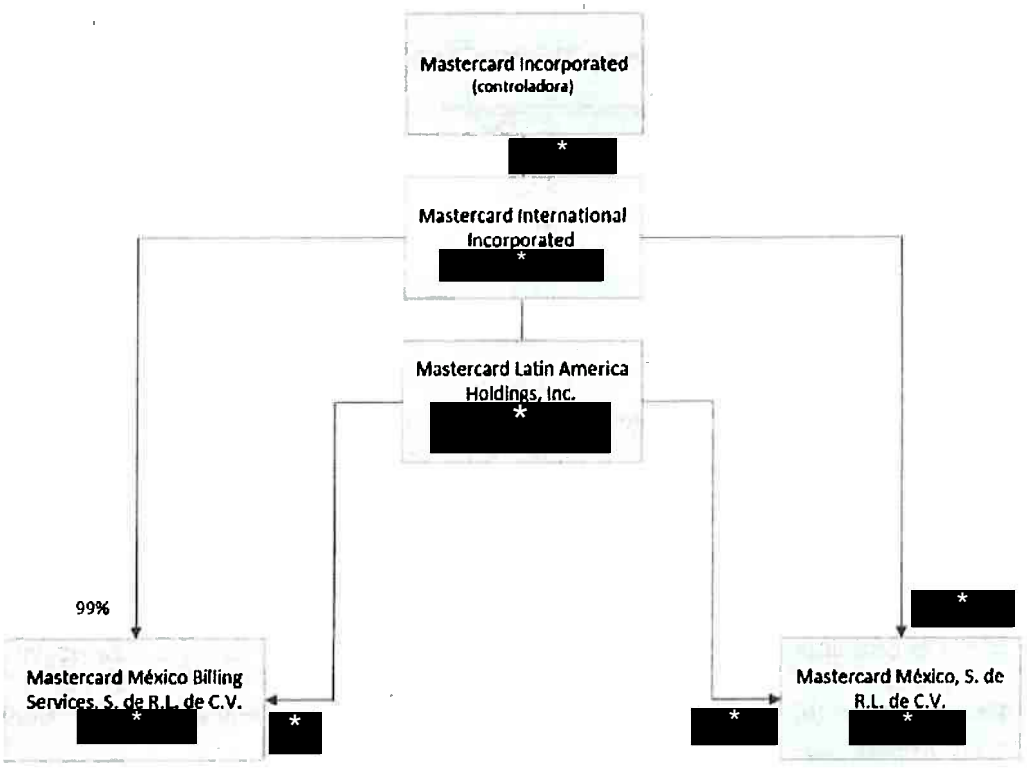

Como se observa en la siguiente tabla, MASTERCARD MÉXICO es subsidiaria de MASTERCARD INTL, su controladora constituida en EE.UU, así como de MASTERCARD LATAM. Los accionistas de MASTERCARD MÉXICO son:[2839]

[2838] Folio 538 del EXPEDIENTE.
[2839] Folio 535 del EXPEDIENTE.

Accionista	Parte mínima (pesos)	Parte mínima variable (pesos)	Número de acciones
MASTERCARD INTL.	*		
MASTERCARD LATAM			
Total			

Asimismo, MASTERCARD BILLING es una subsidiaria de MASTERCARD INTL, cuya estructura accionaria se compone de la siguiente forma:[2840]

Accionista	Parte mínima (pesos)	Parte mínima variable (pesos)	Número de acciones
MASTERCARD INTL.	*		
MASTERCARD LATAM			
Total			

A. Toma de decisiones en la Asamblea General de Socios.

Como se observa de la información corporativa de MASTERCARD BILLING y MASTERCARD MÉXICO, mostradas previamente, su socio mayoritario es MASTERCARD INTL y su socio minoritario es MASTERCARD LATAM. Así, de la información presentada por MASTERCARD MÉXICO se observa de sus manifestaciones que "[*l*]*a asamblea general de socios constituye el órgano supremo de la sociedad y está integrada por todos los socios. Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas serán obligatorias para todos ellos.*"[2841]

A fin de que una asamblea pueda instalarse legalmente, será necesario que se encuentren personalmente o debidamente representados por apoderado designado mediante escrito simple, los socios que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital.

Para que una asamblea general de socios pueda adoptar resoluciones en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto de los socios (o sus representantes) que sean titulares de la mayoría del capital, salvo cuando se trate de modificaciones al contrato social o a los estatutos, en dónde se requerirá el voto de los socios, que sean titulares del 75% (setenta y

[2840] Folio 541 del EXPEDIENTE.
[2841] Folio 536 del EXPEDIENTE.

cinco por ciento) del capital. No obstante, se requerirá de unanimidad de votos para: i) los cambios en el objeto de la sociedad; y ii) las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios.[2842]

ii. Objetivo comercial en común de las empresas que participan en el GIE

[redacted][2843]

[redacted][2844]

Por lo que hace a MASTERCARD MÉXICO, de sus estados financieros auditados para el año dos mil diecisiete, se observa que [redacted][2845]

[2842] Folio 536 del EXPEDIENTE.
[2843] Folio 1097 del EXPEDIENTE.
[2844] Folio 1097 del EXPEDIENTE.
[2845] Folio 656, página diez del archivo electrónico "*10.1. MasterCard México*" del EXPEDIENTE.

A nivel internacional, las funciones de TITULAR DE MARCA consisten en otorgar bajo un contrato la licencia de uso de la marca *MasterCard* para su uso a EMISORES en la emisión de y tarjetas, y a ADQUIRENTES en la aceptación de dichas tarjetas en los comercios adquiridos. Como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros, establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y garantías a los EMISORES y ADQUIRENTES que usen su marca, y se conocen como las reglas de *MasterCard*.[2846]

A continuación, se describe la actividad comercial de cada una de las empresas que constituyen el GIE en comento

B. MASTERCARD INTL

Es una empresa de tecnología dedicada a la industria de medios electrónicos de pago que conlleva a consumidores, instituciones financieras, establecimientos comerciales, gobiernos y negocios a nivel mundial, permitiéndoles utilizar formas electrónicas de pago en lugar de efectivo o cheques.

Asimismo, procesa las transacciones de pago, incluyendo los servicios de mensajería para el RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN de transacciones. A través de sus servicios, las transacciones se rutean e intercambian entre los EMISORES y ADQUIRENTES para su autorización correspondiente, se facilita el intercambio de información financiera para su COMPENSACIÓN y facilita la LIQUIDACIÓN a través de notificaciones diarias a bancos detallando las cantidades netas y posición final a los clientes.[2847]

C. MASTERCARD LATAM

MASTERCARD LATAM es una sociedad privada constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, [redacted][2848]

D. MASTERCARD MÉXICO

MASTERCARD MÉXICO es una empresa [redacted][2849]

Las funciones como titular de marca en México, consisten en otorgar bajo un contrato, como titular de una marca susceptible de utilizarse en tarjetas de crédito o débito, las licencias para su uso a EMISORES en la emisión de tarjetas, y a ADQUIRENTES en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso otorgue, entre

[2846] Folios 551 y 552 del EXPEDIENTE.
[2847] Folios 541 y 542 del EXPEDIENTE.
[2848] Folio 540 del EXPEDIENTE.
[2849] Folio 656, página uno del acta Constitutiva de MASTERCARD MÉXICO, documento identificado como "*i) Constitutiva MasterCard Mexico 2005 a*" del EXPEDIENTE.

otros, establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los emisores y adquirentes que usen su marca.[2850]

a. Autorización de MasterCard México para operar como Cámara de Compensación

MASTERCARD MÉXICO, obtuvo su autorización para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.[2851] BANXICO autorizó a MASTERCARD MÉXICO "(…) *para organizarse y operar como cámara de compensación para pagos con tarjetas, así como para contratar los servicios de ruteo, compensación y liquidación con la empresa constituida en los Estados Unidos de América bajo la denominación MasterCard International Incorporated* (…)".[2852]

El objeto social de MASTERCARD MÉXICO para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN, entre otros, es el siguiente:

> "a) Sujeto a las autorizaciones gubernamentales que sean necesarias de conformidad con la ley aplicable, actuar como cámara de compensación para pagos con tarjetas realizando aquellas acciones para intercambiar entre adquirentes y emisores, solicitudes de autorización de pagos, autorizaciones de pagos, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes o cualesquier otras obligaciones financieras relacionadas con pagos con tarjetas a través de la red de pagos con tarjetas, así como el ruteo, la compensación y liquidación.
>
> b) Sujeto a las autorizaciones gubernamentales que sean necesarias de conformidad con la ley aplicable, fungir como cámara de compensación para pagos con tarjetas y realizar todas las actividades permitidas a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros según sea modificada o reformada en cualquier momento y la regulación aplicable con respecto a cualesquiera medios de disposición o redes de medios de disposición.
>
> c) Sujeto a las autorizaciones gubernamentales que sean necesarias de conformidad con la ley aplicable, procesar instrucciones de pago, así como compensar y liquidar las operaciones entre adquirentes y emisores en cualesquiera otras redes de pagos o de cualesquiera otros medios de disposición".[2853]

MASTERCARD MÉXICO[2854] manifestó: [redacted][2855]

[2850] Folio 549 del EXPEDIENTE.
[2851] La autorización de MasterCard se realizó en el DOF el once de diciembre de dos mil dieciocho. Información disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546195&fecha=11/12/2018.
[2852] Ídem.
[2853] Ídem.
[2854] MasterCard México, S. de R.L. de C.V.
[2855] Folio 1128 del EXPEDIENTE.

Actualmente, los servicios que presta MASTERCARD MÉXICO[2856] en México son principalmente de TITULAR DE MARCA.[2857]

E. MASTERCARD BILLING

Es una empresa cuya principal actividad económica se enfoca en la prestación de toda clase de actividades relacionadas con el intercambio de instrucciones de pago u otras obligaciones financieras relacionadas con medios de disposición, dentro de las que se incluyen:

> "(i) Proveer servicios de facturación, de intercambio de impuesto al valor agregado entre ADQUIRENTES y EMISORES, para las transacciones realizadas con tarjetas de crédito, débito o medios de pago similares de carácter doméstico.
>
> (ii) Consolidar montos que le son facturados y emitir una factura global.
>
> (iii) Celebrar contratos de mandato en calidad de mandatario con instituciones que funjan como EMISORES licenciatarios de MASTERCARD INTL en territorio nacional, así como al celebración de sustituciones de los mandatos previos, a favor de [redacted] * para proveer servicios de facturación de intercambio e impuesto al valor agregado correspondiente entre ADQUIRENTES y EMISORES para las transacciones realizadas con tarjeta de crédito, débito o medios de pago similares de carácter doméstico, realizadas en territorio nacional."[2858]

XII.2.2.3. GIE VISA

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que VISA Inc., VISA INTERNATIONAL SERVICE, VISA INTERNATIONAL HOLDINGS, VISA INTERNATIONAL MÉXICO, VISA MÉXICO, CYBERSOURCE CORPORATION y CYBERSOURCE INTERNATIONAL, conforman un GIE, que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior debido a que, derivado de la estructura accionaria[2859] de VISA INTERNATIONAL SERVICE, VISA INTERNATIONAL HOLDINGS, VISA INTERNATIONAL MÉXICO, VISA MÉXICO, CYBERSOURCE CORPORATION y CYBERSOURCE INTERNATIONAL; VISA Inc. tiene control sobre ellas; asimismo, se observa que todas las empresas que pertenecen al GIE comparten un objetivo comercial en común.

i. Control de VISA INC. sobre VISA INTERNATIONAL SERVICE, VISA INTERNATIONAL HOLDINGS, VISA INTERNATIONAL MÉXICO, VISA MÉXICO, CYBERSOURCE CORPORATION y CYBERSOURCE INTERNATIONAL.

De información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que VISA Inc. es la controladora a nivel internacional de la totalidad del grupo corporativo que representa a la marca *Visa*. Ahora

---

[2856] MasterCard México, S. de R.L. de C.V.
[2857] Disposición 2ª de las DCGARMD.
[2858] Folios 543 y 544 del EXPEDIENTE.
[2859] Folio 476, 483 y 872 del EXPEDIENTE. Archivos electrónicos "*Organigrama Corp (Trad)*" y "*Organigrama VISA Inc*".

bien, de la información presentada en el EXPEDIENTE por VISA INTERNATIONAL MÉXICO, se observa que VISA Inc. es la controladora * de VISA INTERNATIONAL SERVICE y CYBERSOURCE INTERNATIONAL.

A su vez, VISA INTERNATIONAL SERVICE detenta * de su subsidiaria VISA INTERNATIONAL MÉXICO, junto con VISA INTERNATIONAL HOLDINGS * * Asimismo, VISA MÉXICO es subsidiaria de VISA INTERNATIONAL MÉXICO y ofrece servicios como CÁMARA DE COMPENSACIÓN en México.

Por otra parte, CYBERSOURCE CORPORATION detenta el * de las acciones de su subsidiaria CYBERSOURCE INTERNATIONAL.[2860]

A continuación, se muestra en el siguiente diagrama la estructura corporativa previamente mencionada:

Diagrama 13. Diagrama Estructura corporativa VISA[2861]



Actualmente, la composición accionaria VISA INTERNATIONAL MÉXICO es la siguiente:[2862]

Accionista	Acciones (Valor MXN $10 000 cada una)	Total	Porcentaje de acciones

[2860] Folio 872, archivo electrónico "Organigrama VISA Inc" del EXPEDIENTE.
[2861] Folios 476, 483 y 872 del EXPEDIENTE. Archivos electrónicos "*Organigrama Corp (Trad)*" y "*Organigrama VISA Inc*".
[2862] Folio 434 y 435 del EXPEDIENTE.

	Capital Fijo	Capital Variable		
VISA INTERNATIONAL SERVICE	[redacted]			
VISA INTERNATIONAL HOLDINGS				
Total				

ii. Objetivo comercial en común de las empresas que participan en el GIE

Como se observó previamente, existe control de Iure entre las controladoras y subsidiarias que conforman el GIE. Así, VISA INTERNATIONAL MÉXICO celebra con sus clientes un contrato de membresía y licencia de uso de marca que les permite a los clientes participar en la red global de pagos *Visa*, esto es, emitir medios de pago bajo la marca *Visa* y afiliar comercios para que acepten medios de pago de la marca *Visa*. Para poder ofrecer de forma eficiente servicios de pagos y garantizar la seguridad de la misma, los clientes se sujetan al cumplimiento de los estatutos de VISA INTERNATIONAL SERVICES y las Reglas básicas de *Visa* y las Reglas de Productos y Servicios de *Visa* y todos los documentos y lineamientos que emanan de ellos. La participación de los clientes en el sistema de pagos de *Visa* (incluyendo sus derechos y obligaciones) y el acceso a la mayoría de los productos y servicios de *Visa* se encuentran regulados en las reglas anteriores.[2863]

Además, de conformidad a la autorización de diecisiete de marzo de dos mil veinte publicada en el DOF,[2864] se observa que se autorizó a VISA INTERNATIONAL MÉXICO para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN a través de su subsidiaria VISA MÉXICO, quien será la encargada de la operación y prestación de los servicios de RUTEO, COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN, entre otros que la misma autorización determina. A continuación, se muestra la actividad comercial de cada una de las empresas que forman parte del GIE.

A. VISA INC.

Es una compañía de tecnología de pagos global que conecta a sus consumidores, empresas, instituciones financieras y gobiernos en más de doscientos países y territorios para concretar pagos electrónicos rápidos, seguros y fiables[2865]. Asimismo, en la página de Internet de VISA Inc. se observa que:

[2863] Folio 775 del EXPEDIENTE.
[2864] Información disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589495&fecha=17/03/2020
[2865] Folio 24213, archivo electrónico "*7. Conociendo los beneficios de los pagos digitales*" del EXPEDIENTE.

> "(...) es la red comercial de pagos electrónicos más grande del mundo y es una de las marcas de servicios financieros globales más reconocidas en el ámbito internacional. facilita el comercio global a través de transferencias de valores e información entre instituciones financieras, comercios consumidores, compañías y entidades gubernamentales.
> (...)
> La red global de procesamiento de VisaNet, provee servicios de valor agregado que incluyen la administración de riesgo y fraude, resolución de disputas, servicios de lealtad y otras aplicaciones avanzadas de negocios."[2866]

En adición a lo anterior, se tiene conocimiento que VISA Inc., opera un sistema de múltiples partes en el que conecta a las instituciones financieras que emiten tarjetas a los titulares de tarjetas y adquieren instituciones financieras o ADQUIRENTES que tienen una relación bancaria con los comerciantes y gestiona el intercambio de información y valor entre ellos.[2867]

Asimismo, de la información de la página de la Comisión de Valores e Intercambio de Estados Unidos, se observa que:

> "Visa y sus subsidiarias consolidadas de propiedad absoluta, incluidas (...) Visa International Service Association, (...) y CyberSource Corporation ("CyberSource"), operan la red de pagos electrónicos minoristas más grande del mundo. La Compañía proporciona a sus clientes plataformas de procesamiento de pagos que abarcan créditos de consumo, débito, pagos prepagos y comerciales, y facilita el comercio global a través de la transferencia de valor e información entre instituciones financieras, comerciantes, consumidores, empresas y entidades gubernamentales"[2868]

B. VISA INTERNATIONAL SERVICES

[2866] Folio 24213, archivo electrónico "*6. Acerca de Visa*" del EXPEDIENTE.

[2867] Folio 24213, página cuatro del archivo electrónico "*8. Formulario 10-K Visa Inc. Comisión de Valores e Intercambio de Estados Unidos*" del EXPEDIENTE. Traducción propia que a la letra dice "*We operate an open-loop payments network, a multi-party system in which Visa connects financial institutions—issuing financial institutions, or issuers, that issue cards to cardholders, and acquiring financial institutions, or acquirers, that have the banking relationship with merchants—and manage the exchange of information and value between them*".

[2868] Folio 24213, página setenta y ocho del archivo electrónico "*8. Formulario 10-K Visa Inc. Comisión de Valores e Intercambio de Estados Unidos*" del EXPEDIENTE. Traducción propia que a la letra dice "*Visa Inc. is a global payments technology company that connects consumers, businesses, banks and governments around the world, enabling them to use digital currency instead of cash and checks. Visa and its wholly-owned consolidated subsidiaries, including Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, Visa Worldwide Pte. Limited ("VWPL"), Visa Canada Corporation, Inovant LLC and CyberSource Corporation ("CyberSource"), operate the world's largest retail electronic payments network. The Company provides its clients with payment processing platforms that encompass consumer credit, debit, prepaid and commercial payments, and facilitates global commerce through the transfer of value and information among financial institutions, merchants, consumers, businesses and government entities.*"

Su actividad principal es, a través de sus miembros o licenciatarios administrar un sistema de pagos global, que incluye, pero no se limita a sus tarjetas de débito y crédito, entre otros medios de pago, junto con el uso de sus respectivas marcas.[2869]

C. CYBERSOURCE CORPORATION

Es una subsidiaria de propiedad absoluta de VISA Inc., opera múltiples centros de datos en los Estados Unidos e internacionalmente. Conforme a la información de la página de la Comisión de Valores e Intercambio de Estados Unidos, se observa que CYBERSOURCE CORPORATION:[2870]

> "(…) es un proveedor líder de pagos electrónicos y soluciones de gestión de riesgos. Nuestras soluciones permiten el procesamiento de pagos electrónicos para entornos web, de call center y de punto de venta. Nos asociamos y nos conectamos a una gran red de procesadores de pagos y otros proveedores de servicios de pago para ofrecer a los comerciantes una solución de fuente única que simplifica la administración electrónica de pagos. Nuestras soluciones de pago permiten a los comerciantes de comercio electrónico aceptar una amplia gama de opciones de pago en línea, (…) [t]ambién ofrecemos soluciones de gestión de riesgos líderes en la industria para ayudar a los comerciantes en línea a abordar complejidades como el fraude con tarjetas de crédito."[2871]

D. CYBERSOURCE INTERNATIONAL

Su actividad principal "*es proveer una plataforma* [tecnológica] *que permite a comercios aceptar pagos en línea, en aplicaciones, móviles y en persona, así como herramientas de mitigación de fraude y riesgo de seguridad de dicha plataforma.*"[2872]

[2869] Folio 437 del EXPEDIENTE.

[2870] Folio 24213, setenta y dos del archivo electrónico "*8. Formulario 10-K Visa Inc. Comisión de Valores e Intercambio de Estados Unidos*" del EXPEDIENTE. Traducción propia que a la letra dice "*Visa Inc. is a global payments technology company that connects consumers, businesses, banks and governments around the world, enabling them to use digital currency instead of cash and checks. Visa and its wholly-owned consolidated subsidiaries, including Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, Visa Worldwide Pte. Limited ("VWPL"), Visa Canada Corporation, Inovant LLC and CyberSource Corporation ("CyberSource"), operate the world's largest retail electronic payments network. The Company provides its clients with payment processing platforms that encompass consumer credit, debit, prepaid and commercial payments, and facilitates global commerce through the transfer of value and information among financial institutions, merchants, consumers, businesses and government entities.*"

[2871] Folio 24213, página trés del "*9. Formulario 10-K Cybersource Corporation. Comisión de Valores e Intercambio de Estados Unidos*" del EXPEDIENTE. Traducción propia que a la letra dice "*CyberSource Corporation ("CyberSource" or the "Company") is a leading provider of electronic payment and risk management solutions. Our solutions enable electronic payment processing for Web, call center, and point-of-sale environments. We partner with and connect to a large network of payment processors and other payment service providers to offer merchants a single source solution that simplifies electronic payment management. Our payment solutions allow eCommerce merchants to accept a wide range of online payment options. (...) We also offer industry leading risk management solutions to help online merchants address complexities such as credit card fraud* (…)."

[2872] Folio 437 del EXPEDIENTE.

F. VISA INTERNATIONAL MÉXICO

VISA INTERNATIONAL MÉXICO es una empresa constituida bajo las leyes mexicanas * * que de conformidad a su acta constitutiva su objeto es:

* * 2873

En México, VISA INTERNATIONAL MÉXICO otorga licencias de uso de marca y establece condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los EMISORES y ADQUIRENTES de productos emitidos bajo las marcas propiedad de *Visa*. Asimismo, presta algunos servicios de valor agregado en la industria de pagos, tales como servicios de prevención de fraude y pasarela de pagos. VISA INTERNATIONAL MÉXICO celebra con sus clientes un contrato de membresía y licencia de uso de marca que les permite participar en la red global de pagos de Visa, esto es, emitir medios de pago bajo la marca Visa y afiliar comercios para que acepten medios de pago de la marca *Visa*.[2874]

G. VISA MÉXICO

El diecisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el DOF la "*AUTORIZACIÓN otorgada a Visa International México, S.A. de C.V., para la organización y operación de una cámara de compensación para pagos con tarjetas.*", la cual establece que como parte de la solicitud referida que:

> "(…) Con la finalidad de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, incentivar el uso de tarjetas de crédito y débito, así como promover la protección de los intereses de los usuarios, otorga la presente autorización a la sociedad que Visa International México, S.A. de C.V., **constituya bajo la legislación nacional como sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con la denominación 'Visa México Servicios de Procesamiento, S. de R.L. de C.V.', para que esta pueda organizarse y operar como cámara de compensación para pagos con tarjetas**, según se define dicho término en las Reglas, **así como para que esta última lleve a cabo la contratación, en los términos y condiciones indicados en la solicitud que nos ocupa, con la empresa de los Estados Unidos de América denominada 'Visa International Service Association' para la prestación de los servicios relacionados con el ruteo, compensación y liquidación que corresponda realizar a dicha cámara**, bajo un esquema por el que, a su vez, dicha empresa subcontrate tales servicios con la empresa de los Estados Unidos de América denominada 'Visa Technology & Operations LLC'.
> **La autorización que este Banco de México, en virtud del presente oficio, otorga a Visa México Servicios de Procesamiento, S. de R.L. de C.V., para organizarse y**

[2873] Folio 476, página once del archivo electrónico "*Anexo 8 - Visa Mexico- Constitutiva Primer Testimonio*" del EXPEDIENTE.
[2874] Folio 775 del EXPEDIENTE.

operar como cámara de compensación para pagos con tarjetas queda sujeta a los términos siguientes:

I. La denominación de la sociedad que se constituya para organizarse y operar como cámara de compensación para pagos con tarjetas será Visa México Servicios de Procesamiento, S. de R.L. de C.V.

II. El objeto social de la sociedad será el siguiente y no podrá ser modificado, salvo que cuente con la previa autorización de este Banco de México:

'a) Actuar y operar como una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, sujeto a la autorización del Banco de México, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la regulación aplicable emitida por el Banco de México, lo cual incluye el Ruteo, es decir la realización de las acciones que correspondan para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones, ajustes o cualesquier otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas a través de la Red de Pagos con Tarjetas, así como la Compensación y la Liquidación;'

'b) Realizar todas las actividades permitidas a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, sujeto a las autorizaciones gubernamentales que se requieran y a las disposiciones legales que resulten aplicables;' " [2875] [Énfasis añadido]

Si bien la autorización por parte de BANXICO para operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN está dirigida a VISA INTERNATIONAL MÉXICO, como se señala en el título de la misma, también señala que VISA INTERNATIONAL MÉXICO constituirá una compañía subsidiaria para efecto de la operación y de la prestación de los servicios como CÁMARA DE OPERACIÓN que, en este caso, será VISA MÉXICO, por lo que en la publicación del DOF se puntualiza la extensión del permiso para operar como cámara a esa subsidiaria.

A continuación, se exponen otros agentes económicos que participan en el MERCADO INVESTIGADO y fueron requeridos en el EXPEDIENTE por considerarse los más relevantes.

XII.2.2.4. GIE AMERICAN EXPRESS

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que AMEX COMPANY, AMEX TRAVEL RELATED, AMEX BANK, AMEX INSURANCE, AMEX COMPANY MÉXICO, AMEX SERVICIOS PROFESIONALES y AMEX BANK SERVICES, conforman un GIE, que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior debido a que, derivado de la estructura accionaria de AMEX BANK, AMEX COMPANY MÉXICO y AMEX INSURANCE, AMEX TRAVEL RELATED [redacted] se observa que todas las empresas que pertenecen al GIE comparten un objetivo comercial en común.

i. Control de Amex Travel Related sobre Amex Bank, Amex Company México y Amex Insurance.

De información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que AMEX TRAVEL RELATED [redacted] AMEX BANK, AMEX COMPANY MÉXICO y AMEX INSURANCE [redacted] A su vez, AMEX COMPANY MÉXICO es

[2875] Información visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589495&fecha=17/03/2020

* AMEX SERVICIOS PROFESIONALES y de AMEX INSURANCE, de las que detenta * Por último, AMEX BANK es controladora de AMEX BANK SERVICES al * de sus acciones. A continuación, se muestra en el siguiente diagrama la estructura corporativa previamente mencionada:[2876]

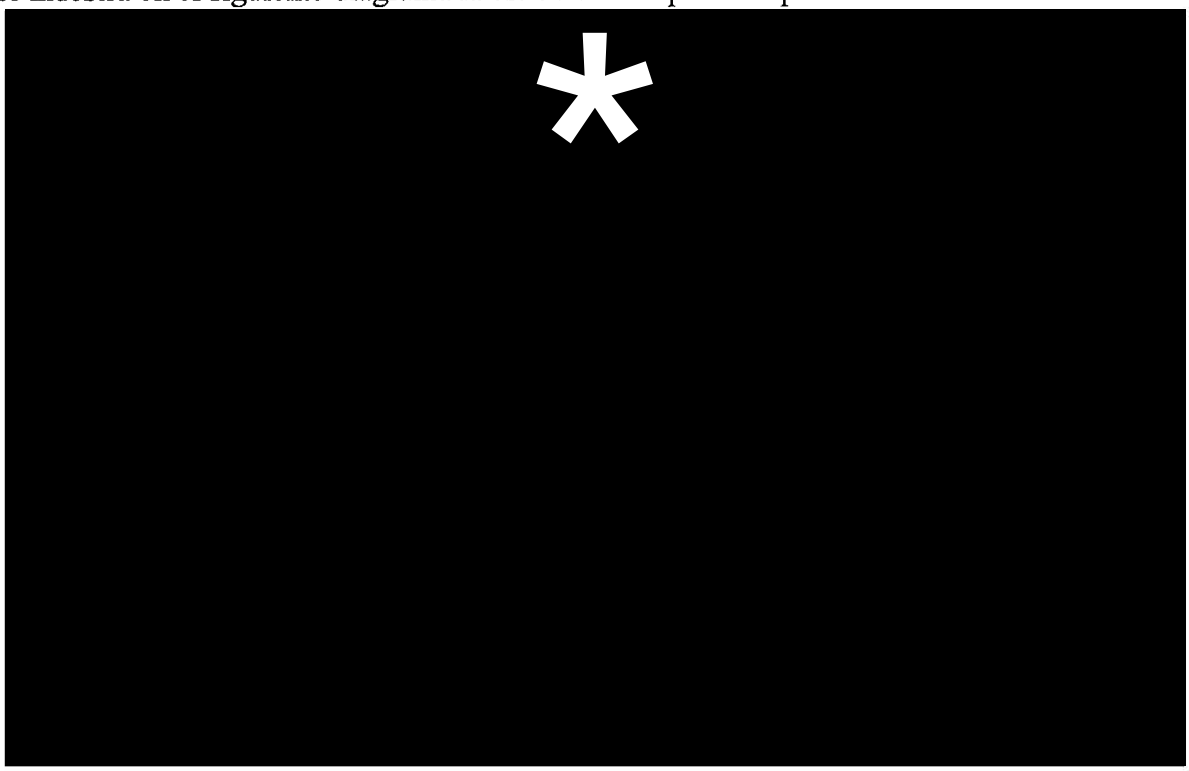

Diagrama X. Estructura accionaria del GIE AMERICAN EXPRESS en México.[2877]

[2876] Folio 8454, página cuatro del archivo electrónico "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.
[2877] Folio 8454, archivo electrónico "*Anexo 6*" del EXPEDIENTE.

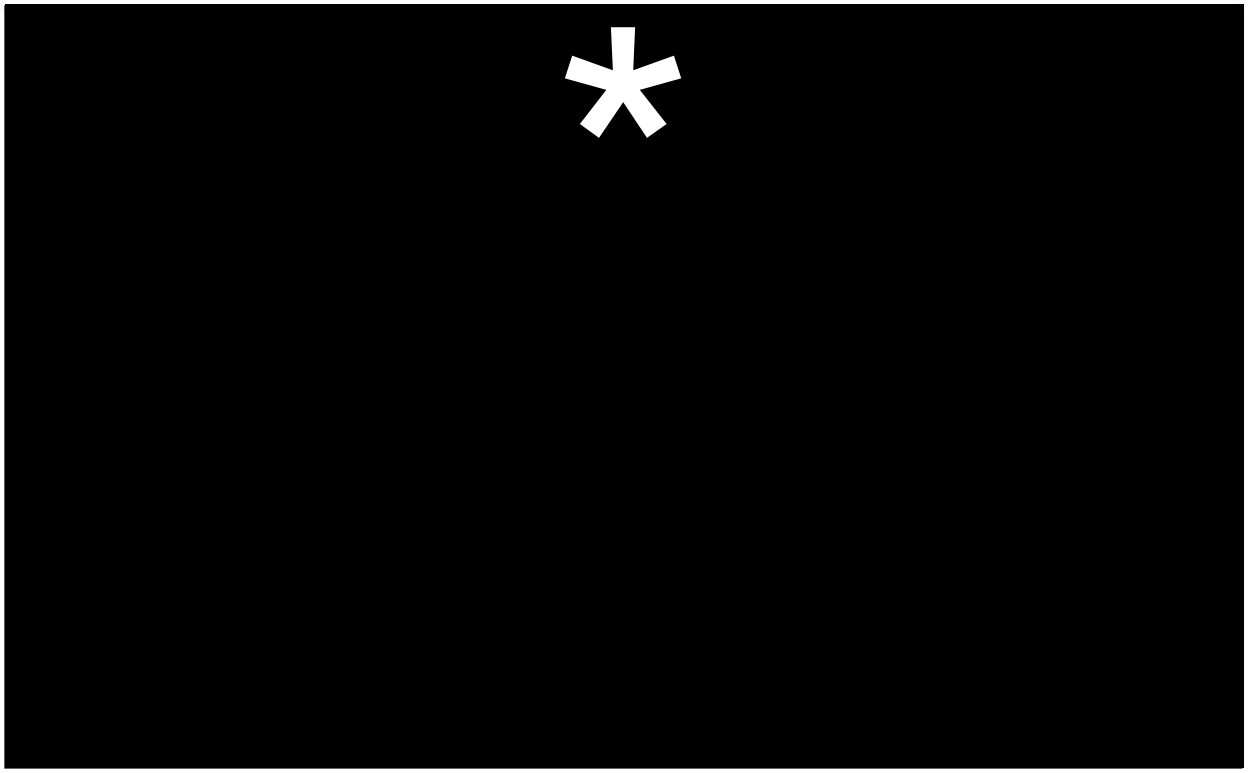

ii. Objetivo comercial en común de las empresas que participan en el GIE

Por un lado, AMEX BANK como EMISOR, emite tarjetas de crédito y en esa función establece relaciones con tarjetahabientes de tarjetas *Amex* para ser utilizados en los establecimientos receptores de tarjetas *Amex*.[2878]

Por otro lado, AMEX COMPANY MÉXICO como procesador de pagos realizados con tarjetas *Amex*, establece relaciones con establecimientos, habilitando el acceso a la Red de Amex, para que a través de sus sistemas de procesamiento se procesen los pagos y se liquiden transacciones a los establecimientos.[2879]

Así, AMEX BANK emite las tarjetas y AMEX COMPANY MÉXICO procesa los pagos y liquida.En ese sentido, el GIE AMERICAN EXPRESS está integrado verticalmente en cuanto a la emisión de tarjetas y el procesamiento de pagos realizados con las mismas, por lo que se trata de una red en la que participa como EMISOR, ADQUIRENTE, procesador y TITULAR DE MARCA de sus propias tarjetas, asimismo realiza la afiliación de establecimientos.[2880]

A. AMEX TRAVEL RELATED

American Express Company fue creada en * * Actualmente opera

[2878] Folio 8332 del EXPEDIENTE.
[2879] Ídem
[2880] Ídem

en veintidós países alrededor del mundo y sus tarjetas son aceptadas en ciento cincuenta países.

AMEX TRAVEL RELATED es la empresa matriz [redacted][2881]

B. AMEX BANK

AMEX BANK presta servicios de banca y crédito en términos del artículo 46 de la LIC, [redacted][2882][redacted][2883]

A través de AMEX BANK, [redacted][2884][redacted][2885]

La composición accionaria de AMEX BANK es la siguiente:[2886]

Accionista	Número de acciones	Valor (en pesos mexicanos)	Porcentaje
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[2881] Folio 8454, página tres del archivo electrónico "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.
[2882] Folio 8332, página doce del archivo electrónico "*Amex Bank,compulsa de estatutos*" del EXPEDIENTE.
[2883] Folio 8454, página tres del archivo electrónico "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.
[2884] Folio 8454, página cinco del archivo electrónico "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.
[2885] Folio 8454, página tres del archivo electrónico "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.
[2886] Folio 8332, página quince y dieciséis del archivo electrónico "*Amex Bank,compulsa de estatutos*" del EXPEDIENTE.

*	*	*		*
Total	*			

C. AMEX BANK SERVICES

Empresa subsidiaria de AMEX BANK * * * 2887

D. AMEX COMPANY MÉXICO

* * 2888

Cuenta con su propia infraestructura operativa, servicio de entrega y sistemas que soportan el sistema de procesamiento por medio del cual se llevan a cabo los ciclos de autorización (solicitudes y respuestas) y de liquidación de las transacciones (ciclos que componen el procesamiento) que se realizan a través de i) cualquier tarjeta, dispositivo de acceso o cuenta, o dispositivo de pago que conlleve una marca registrada o logo "*American Express*", o ii) un número de cuenta emitido por AMEX BANK, que pueden utilizarse para adquirir bienes o servicios en los establecimientos afiliados a la red de pagos operado en México por AMEX COMPANY MÉXICO que junto con AMEX BANK son parte de la *American Express Global Network,* a lo anterior se le conoce como *Red Amex.*[2889]

En México la *American Express Global Network* es un sistema de tres partes (tarjetahabiente, sistema de pagos y comercio), como se analizó en la **sección V.2.1. Sistemas cerrados.**

E. AMEX SERVICIOS PROFESIONALES

Subsidiaria de AMEX COMPANY MÉXICO, * * * 2890

F. AMEX INSURANCE

[2887] Folio 8454 del EXPEDIENTE.
[2888] Folio 8454, archivo electrónico "*Anexo 6*" del EXPEDIENTE.
[2889] Folios 8326 y 8327 del EXPEDIENTE.
[2890] Folio 8454, archivo electrónico "*Anexo 6*" del EXPEDIENTE.

Subsidiaria de AMEX COMPANY MÉXICO, [redacted]2891

Atendiendo al criterio de la SCJN, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que AMEX COMPANY, AMEX TRAVEL RELATED, AMEX BANK, AMEX INSURANCE, AMEX COMPANY MÉXICO, AMEX SERVICIOS PROFESIONALES, AMEX BANK y AMEX BANK SERVICES, conforman el GIE AMERICAN EXPRESS. Lo anterior, debido a que comparten un objetivo en común y existe control sobre AMEX BANK y AMEX COMPANY MÉXICO por parte de AMEX TRAVEL RELATED.

XII.2.2.5. GIE GRUPO CITIBANAMEX

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que GRUPO CITIBANAMEX y sus subsidiarias BANAMEX y TARJETAS BANAMEX conforman un GIE que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior debido a que, derivado de la estructura accionaria de BANAMEX y TARJETAS BANAMEX, GRUPO CITIBANAMEX tiene control sobre ellas, asimismo, se observa que comparten un objetivo comercial en común.

i. Control de Grupo Citibanamex sobre Banamex y Tarjetas Banamex

De conformidad con la información presentada por GRUPO CITIBANAMEX, dicha empresa tiene control respecto de su subsidiaria BANAMEX al detentar un [redacted] de sus acciones, a su vez, BANAMEX es controladora de TARJETAS BANAMEX al tener el [redacted] de sus acciones, como se muestra posteriormente en el diagrama.

De conformidad con la resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a GRUPO CITIBANAMEX para organizarse como Sociedad Controladora Filial en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero[2892], esta COMISIÓN tiene conocimiento de que:

> "(…) La Sociedad Controladora Filial [GRUPO CITIBANAMEX] será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
> (…)
> El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora Filial denominada 'Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.' y por las entidades financieras siguientes:
> 1. Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex;
> (…)
> 7. Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex, (…)".

2891 Folio 8454, archivo electrónico "*Anexo 6*" del EXPEDIENTE.
2892 Publicada en el DOF el ocho de febrero de dos mil diecinueve, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549952&fecha=08/02/2019 .

Diagrama estructura Corporativa de GRUPO CITIBANAMEX[2893]

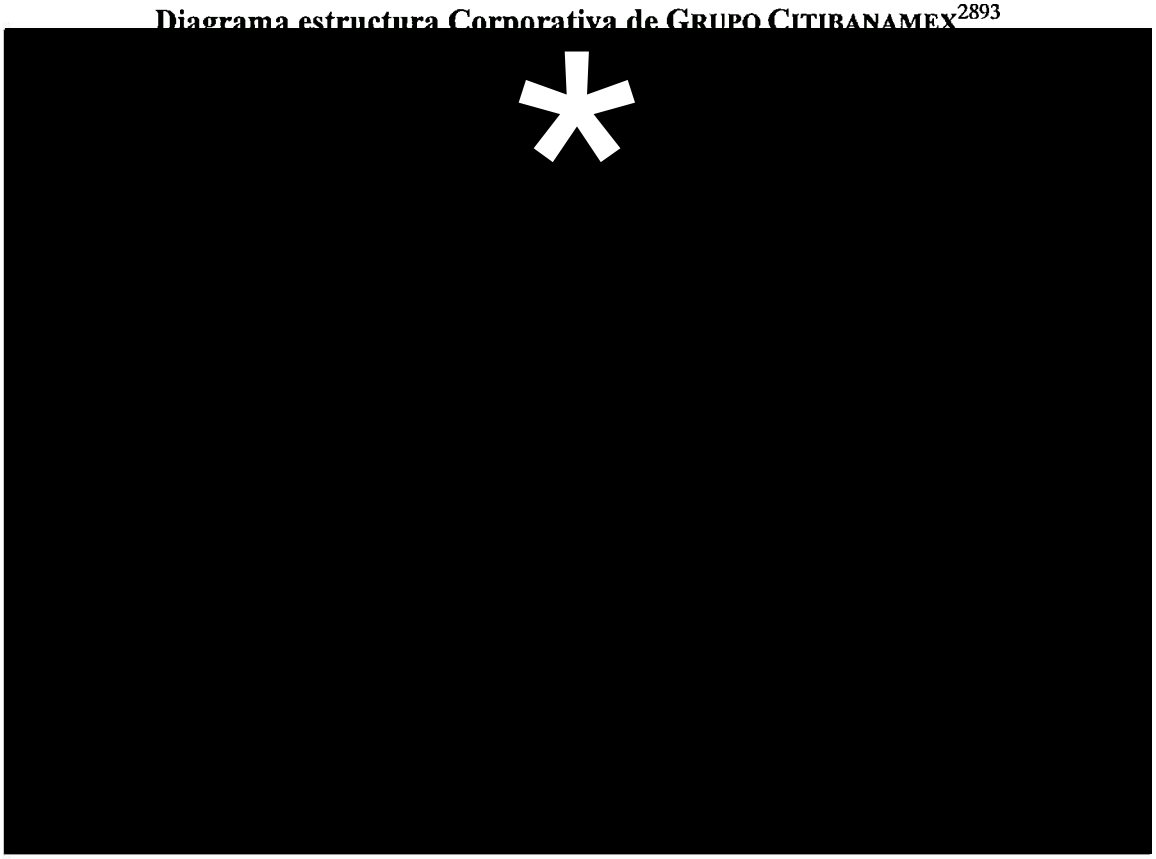

Asimismo, de conformidad a las manifestaciones de GRUPO CITIBANAMEX, las empresas dentro del grupo financiero que participan en el MERCADO INVESTIGADO * BANAMEX y * TARJETAS BANAMEX.[2894]

A. ESTRUCTURA CORPORATIVA DE GRUPO CITIBANAMEX

De información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que los accionistas de GRUPO CITIBANAMEX son * *.[2895]

Accionista	Acciones Clase I	Acciones Clase II	Número de acciones
*			

[2893] Folio 11677, página ocho del archivo electrónico "*Anexo 4 (a)*" del EXPEDIENTE.
[2894] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 5*" del EXPEDIENTE.
[2895] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 4 (b)*" del EXPEDIENTE.

*

B. Estructura corporativa de BANAMEX

GRUPO CITIBANAMEX * de BANAMEX al tener el * de sus acciones y * del capital de BANAMEX, las acciones se dividen de la siguiente forma[2896]

Accionista	Acciones Clase I	Acciones Clase II	Número de acciones
*			

C. Estructura corporativa de TARJETAS BANAMEX

BANAMEX * de TARJETAS BANAMEX al tener el * de sus acciones y * del capital de TARJETAS BANAMEX, las acciones se dividen de la siguiente forma:[2897]

Accionista	Capital Fijo Serie A	Capital Variable Serie B	Número de acciones
*			

[2896] Folio 14432, archivo electrónico "*Anexo II - 4 (a)*" del EXPEDIENTE.
[2897] Folio 11677, página uno del archivo electrónico "*Compulsa de Estatutos*" del EXPEDIENTE.

ii. Objetivo comercial en común de Grupo Citibanamex, Banamex y Tarjetas Banamex.

A. Actividad Comercial de GRUPO CITIBANAMEX

GRUPO CITIBANAMEX es una sociedad constituida en * bajo el nombre de * cambiando posteriormente en dos mil diecisiete su denominación a GRUPO CITIBANAMEX.[2898]

GRUPO CITIBANAMEX * 2899 * 2900

B. Actividad Comercial de BANAMEX

Se constituyó el * de conformidad al acta constitutiva de catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos.[2901]

La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC, * .[2902]

*

[2898] Folio 10175, páginas tres y once del archivo electrónico "*ANEXO 1 CAMBIO RAZÓN SOCIAL*" del EXPEDIENTE.
[2899] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 4 (b)*" del EXPEDIENTE.
[2900] Folio 11677, página ocho del archivo electrónico "*Estatutos (b)*" del EXPEDIENTE.
[2901] Folio 11677, página uno del archivo electrónico "*Constitutiva*" del EXPEDIENTE.
[2902] Folio 11677, páginas catorce, quince y diecis del archivo electrónico "*Estatutos Citibanamex*" del EXPEDIENTE.

De acuerdo con el reporte anual terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho de BANAMEX, se observa que:

> **"Grupo Financiero Banamex opera bajo un modelo de negocio de Banco Universal, ofreciendo a su clientela una amplia gama de productos y servicios a través de todas sus subsidiarias, y en particular de Citibanamex** [BANCO BANAMEX]. De conformidad con la LIC, Citibanamex está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple. Dichas operaciones comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. Los servicios que ofrece el Banco están dirigidos tanto a personas físicas como a personas morales, del sector empresarial, gubernamental y privado.
>
> **Grupo Financiero Banamex ofrece principalmente sus productos y servicios a través de las siguientes áreas o líneas de negocio,** muchas de las cuales se realizan a través del Banco:
>
> - **Banca de Consumo**, que a su vez incluye los negocios de:
> - Banca Comercial
> - Banca Empresarial, Banca de Gobierno e Instituciones (BE & BGI)
> - Banca Hipotecaria
> - **Tarjetas de Crédito** (…)".[2903] [Énfasis añadido]

C. ACTIVIDAD COMERCIAL DE TARJETAS BANAMEX

De conformidad a las modificaciones de su acta constitutiva su objeto principal es el [redacted][2904]

XII.2.2.6. GIE INBURSA

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que GRUPO FINANCIERO INBURSA [redacted] BANCO INBURSA y SOFOM INBURSA conforman un GIE [redacted] Lo anterior debido a que, derivado de la estructura accionaria de BANCO INBURSA y SOFOM INBURSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA tiene control [redacted] BANCO INBURSA e [redacted] SOFOM INBURSA, en el caso de esta última a través de BANCO INBURSA [redacted] Asimismo, se observa que comparten un objetivo comercial en común como a continuación se detalla.

i. Control de GRUPO FINANCIERO INBURSA sobre BANCO INBURSA y SOFOM INBURSA.

De conformidad con la información presentada por GRUPO FINANCIERO INBURSA, como se muestra en el diagrama de su estructura corporativa, dicha empresa [redacted]

[2903] Folios 8605 al 8608, documento "*2. Categoría "La Emisora"*", sección "*Descripción del negocio*" del EXPEDIENTE.

[2904] Folio 11677, archivo electrónico "*Anexo 10*" del EXPEDIENTE.

[redacted] como se muestra a continuación:

Diagrama estructura corporativa de GRUPO FINANCIERO INBURSA.[2905]

[redacted]

[Espacio en Blanco]

[2905] Folio 12845, archivo electrónico "*1. Organigrama*" del EXPEDIENTE.

Asimismo, de las manifestaciones de GRUPO FINANCIERO INBURSA se desprende que, GRUPO FINANCIERO INBURSA forma parte de un GIE conformado por más de cincuenta sociedades, siendo que las únicas que participan en el MERCADO INVESTIGADO [redacted][2906] El organigrama completo con todas las sociedades se muestra a continuación:[2907]

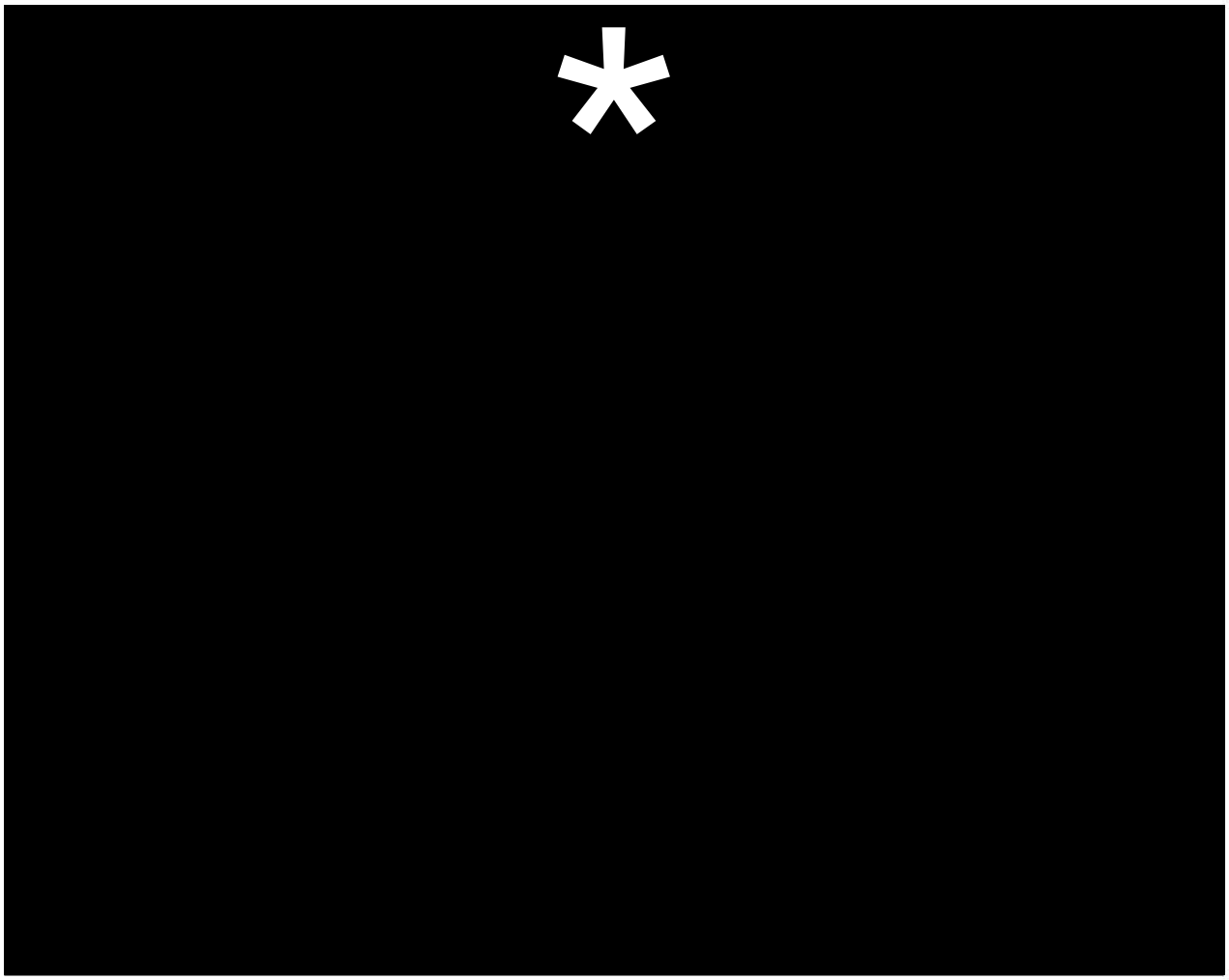

En específico la participación de BANCO INBURSA en el MERCADO INVESTIGADO ha sido a través de la emisión de tarjetas de débito y la prestación de servicios de adquirencia; mientras que SOFOM INBURSA ha participado en la emisión de tarjetas de crédito.[2908]

A. Estructura Corporativa de GRUPO FINANCIERO INBURSA.

[2906] Folio 12342 del EXPEDIENTE.
[2907] Folio 14995, archivo electrónico "*GFI - ANEXO I Organigrama*" del EXPEDIENTE.
[2908] Folios 12342 al 12343 del EXPEDIENTE.

GRUPO FINANCIERO INBURSA se constituyó en [redacted]2909 y como consecuencia cambió su denominación por la de GRUPO FINANCIERO INBURSA.[2910]

Asimismo, de información que obra en el EXPEDIENTE se tiene conocimiento que GRUPO FINANCIERO INBURSA es una empresa pública cuyas acciones cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, consecuentemente sus acciones están colocadas entre el público inversionista.[2911]

El capital social de GRUPO FINANCIERO INBURSA [redacted]2912

B. Estructura corporativa de BANCO INBURSA

Como se mostró en el apartado "*i. Control de GRUPO FINANCIERO INBURSA sobre BANCO INBURSA y SOFOM INBURSA*", [redacted]2913 y el restante [redacted] de sus acciones se dividen entre otros accionistas, como a continuación se muestra:[2914]

Accionista	*	Número de acciones
*		

[2909] Folio 12845, página uno del archivo electrónico "*1. Constitutiva Promotora Carso (Ahora GFI) (1,851)*" del EXPEDIENTE.
[2910] Folio 12845, página cuatro del archivo electrónico "*4. Compulsa Estatutos GFI (100,900)*" del EXPEDIENTE.
[2911] Folios 12342 y 12343 del EXPEDIENTE.
[2912] Folio 12845, página veintidós del archivo electrónico "*4. Compulsa Estatutos GFI (100,900)*" del EXPEDIENTE.
[2913] Folio 12845, archivo electrónico "*1. Organigrama*" del EXPEDIENTE.
[2914] Folio 12845, archivo electrónico "*3. Estructura Banco Inbursa*" del EXPEDIENTE.

C. Estructura corporativa de SOFOM INBURSA

Como se mostró en el apartado "*i. Control de GRUPO FINANCIERO INBURSA sobre BANCO INBURSA y SOFOM INBURSA*", * al detentar un * acciones. Asimismo, se tiene conocimiento que GRUPO FINANCIERO INBURSA tiene una participación del * *, como se muestra a continuación:[2915]

Accionista	*	*	Subtotal por Accionista	Porcentaje
*				

ii. Objetivo comercial en común de las sociedades que participan en el GIE INBURSA.

De conformidad a la información aportada por GRUPO FINANCIERO INBURSA dentro del EXPEDIENTE en que se actúa, manifestó que las siguientes empresas pertenecen a su GIE:

"(…) el GFI [GRUPO FINANCIERO INBURSA] forma parte de un Grupo de Interés Económico conformado por más de 50 sociedades, * * * * (…)"[2916]

[2915] Folio 12845, archivo electrónico "*2. Estructura Sofom Inbursa*" del EXPEDIENTE.
[2916] Folio 12342 del EXPEDIENTE.

A continuación, se muestra la actividad comercial de cada una de las empresas que forman parte del GIE GRUPO FINANCIERO INBURSA.

A. ACTIVIDAD COMERCIAL DE GRUPO FINANCIERO INBURSA.

De conformidad a su objeto social, GRUPO FINANCIERO INBURSA [redacted][2917]

B. BANCO INBURSA

Se constituyó el [redacted][2918] y tiene por objeto la prestación [redacted][2919]

[redacted]

El objeto de BANCO INBURSA es [redacted][2920] cuya descripción de sus productos realizada por GRUPO FINANCIERO INBURSA es la siguiente:

[redacted]

[2917] Folio 12845, páginas veintiuno y veintidós del archivo electrónico "*4. Compulsa Estatutos GFI (100,900)*" del EXPEDIENTE.
[2918] Folio 12845, página uno del archivo electrónico "*2. Constitutiva Banco Inbursa (101,713)*" del EXPEDIENTE.
[2919] Folio 12845, página quince del archivo electrónico "*6. Compulsa Estatutos Banco Inbursa (107,365)*" del EXPEDIENTE.
[2920] Folio 12342 del EXPEDIENTE.

[redacted][2921]

Asimismo, BANCO INBURSA [redacted][2922] servicio que GRUPO FINANCIERO INBURSA describe como [redacted][2923]

C. SOFOM INBURSA

SOFOM INBURSA [redacted][2924]

El objeto social de SOFOM INBURSA [redacted][2925]

Por otro lado, SOFOM INBURSA [redacted][2926] cuya descripción realizada por GRUPO FINANCIERO INBURSA es:

[redacted][2927]

XII.2.2.7. GIE SANTANDER

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que GRUPO FINANCIERO SANTANDER y [redacted] SANTANDER, así como SANTANDER CONSUMO [redacted] conforman un GIE que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior debido a que, derivado de la estructura accionaria de SANTANDER y SANTANDER CONSUMO, GRUPO FINANCIERO SANTANDER tiene control [redacted] sobre SANTANDER e [redacted] sobre SANTANDER CONSUMO, en el caso de esta última a través de SANTANDER que [redacted] Asimismo, se observa que comparten un objetivo comercial en común como a continuación se detalla.

[2921] Folio 12845, página uno del archivo electrónico "*Anexo 11*" del EXPEDIENTE.
[2922] Folio 12342 del EXPEDIENTE.
[2923] Folio 12845, página uno del archivo electrónico "*Anexo 11*" del EXPEDIENTE.
[2924] Folio 12845, archivo electrónico "*5. Compulsa Sofom Inbursa (120,300)*" del EXPEDIENTE.
[2925] Folio 14995, página cinco del archivo electrónico "*5. Anexo 5 - Constitutiva, compulsa y domicilio fiscal*" del EXPEDIENTE.
[2926] Folio 12432 del EXPEDIENTE.
[2927] Folio 12845, página uno del archivo electrónico "*Anexo 11*" del EXPEDIENTE.

i. Control de Grupo Financiero Santander sobre Santander y Santander Consumo.

De conformidad con la información presentada por SANTANDER, * GRUPO FINANCIERO SANTANDER * y a su vez SANTANDER es * SANTANDER CONSUMO * * de sus acciones, como se muestra a continuación:

Diagrama estructura corporativa de GRUPO FINANCIERO SANTANDER. [2928]

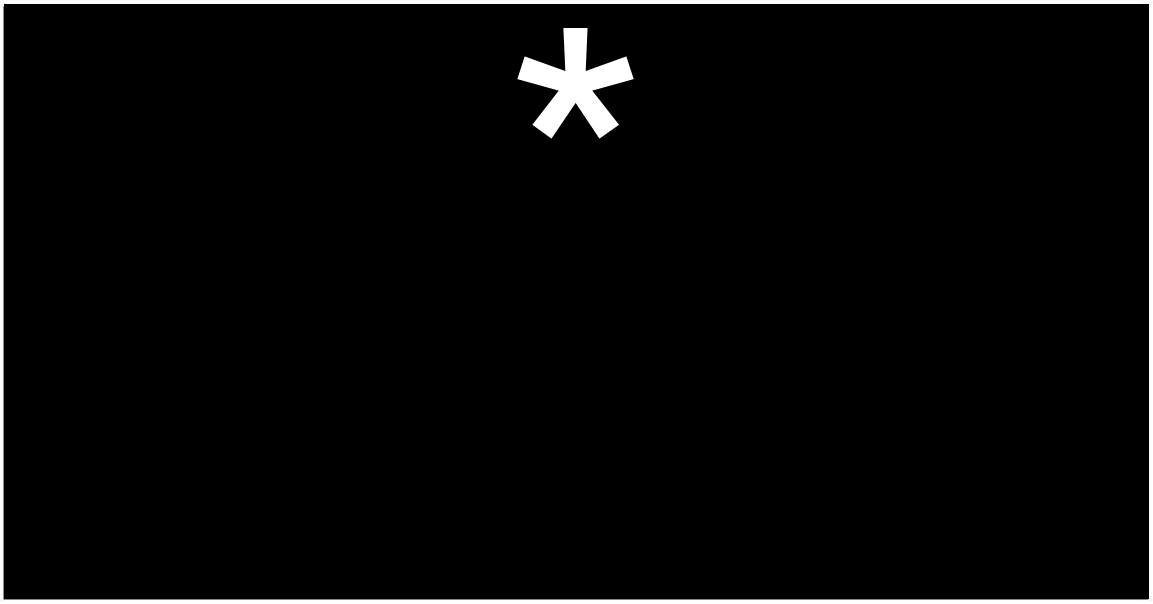

A. Estructura corporativa de SANTANDER

Del diagrama del grupo corporativo de SANTANDER previamente mostrado, así como de sus manifestaciones, se observa que GRUPO FINANCIERO SANTANDER * de SANTANDER con el * de sus acciones. Asimismo, tiene otros accionistas minoritarios; *

Cuadro estructura accionaria de SANTANDER[2929]

Accionista	Acciones				Importe
	*	*	Total de acciones	Porcentaje %	

[2928] Folio 15549, archivo electrónico "*ORGANIGRAMA CORPORATIVO_2019*" del EXPEDIENTE.
[2929] Folio 15508 del EXPEDIENTE.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER	*
Banco Santander España, S.A.	
Accionistas del mercado	
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	
Total	
Acciones en tesorería	
Total, con acciones en tesorería	

B. Estructura corporativa de SANTANDER CONSUMO

SANTANDER CONSUMO * SANTANDER,[2930] * * de sus acciones. A continuación, se muestra la estructura corporativa de SANTANDER CONSUMO:[2931]

Accionista	Acciones		Participación en porcentaje
	*	*	
BANCO SANTANDER	*		
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.			
Total			

[2930] Folio 15512 del EXPEDIENTE.
[2931] Folio 15512 del EXPEDIENTE. Elaboración propia.

ii. Objetivo comercial en común de las sociedades que participan en el GIE SANTANDER.

De información que obra en el EXPEDIENTE, se tiene conocimiento que SANTANDER y SANTANDER CONSUMO son las únicas sociedades que participan o tienen relación con el MERCADO INVESTIGADO.[2932]

Lo anterior en virtud que, SANTANDER y SANTANDER CONSUMO son instituciones de crédito que emiten tarjetas de crédito asociadas a un contrato de crédito o a una cuenta corriente, y son considerados como EMISORES.[2933] Por otro lado, SANTANDER y SANTANDER CONSUMO también son instituciones que de crédito que llevan al comercio una cuenta en la que depositan los importes de las compras con tarjetas, y se encargan de administrar las TPV's, para procesar las compras que se realicen, por lo que son conocidos como ADQUIRENTES.[2934]

Asimismo, y dado que SANTANDER está autorizado, de conformidad con el artículo 46 de la LIC, para recibir depósitos de dinero, poner emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine BANXICO, es que SANTANDER participa en el MERCADO INVESTIGADO como EMISOR de tarjetas de débito.[2935]

Es por lo anterior, que se considera que SANTANDER y SANTANDER CONSUMO participan en el MERCADO INVESTIGADO, y que, en conjunto con GRUPO FINANCIERO SANTANDER conforman el GIE SANTANDER, lo anterior, derivado que GRUPO FINANCIERO SANTANDER * * SANTANDER * de SANTANDER CONSUMO. A continuación, se muestra la actividad comercial de cada una de las empresas que forman parte del GIE SANTANDER.

A. ACTIVIDAD COMERCIAL DE SANTANDER.

SANTANDER * * BANCO SANTANDER tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC * *

*

[2932] Folio 15507 del EXPEDIENTE.
[2933] Folio 17241 del EXPEDIENTE.
[2934] Ídem
[2935] Ídem
[2936] Folio 15549, archivo electrónico "*Santander - Compulsa estatutos Santander*" del EXPEDIENTE.

[redacted]2937

B. Actividad comercial de SANTANDER CONSUMO

Fue constituida en [redacted] Su actividad económica y comercial principalmente es la realización habitual y profesional de actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, así como la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, operaciones de crédito y/u otorgar en arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y/o subarrendamiento.[2938] Entre sus actividades principalmente se encuentran:[2939]

I. Otorgar habitual y profesionalmente todo tipo de créditos, con o sin garantía, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras;
II. Expedir y operar toda clase de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
III. Celebrar habitual y profesionalmente todo tipo de contratos de arrendamiento y factoraje financieros con toda clase de personas físicas y morales o entidades jurídicas nacionales y extranjeras.
IV. Captar recursos provenientes de la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero.

XII.2.3. Autoridades públicas relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO

La LTOSF indica que la supervisión y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por dicha ley y las disposiciones que de ella emanen corresponderá a la CNBV, la CONDUSEF y BANXICO respecto de entidades financieras, en el ámbito de sus respectivas competencias; a la CNBV respecto de los EMISORES, ADQUIRENTES, AGREGADORES, EMPRESAS ESPECIALIZADAS y TITULARES DE MARCA; BANXICO respecto de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, en términos de la LBM, y a la PROFECO, respecto de las demás entidades comerciales.[2940]

En la práctica, las facultades de BANXICO y CNBV que se desprenden directamente de la LTOSF no se delimitan con claridad, por lo que respecta a algunas actividades relacionadas con las redes de medios de disposición, TDD y TDC entre BANXICO y la CNBV. Es por lo anterior, que ambas autoridades públicas han optado por emitir normatividad (o disposiciones de carácter general de forma conjunta.

[2937] Folio 15509 y 15511 del EXPEDIENTE.
[2938] Folio 15512 del EXPEDIENTE.
[2939] Folio 15512 y 15513 del EXPEDIENTE.
[2940] Artículo 2 de la LTOSF.

XII.3. Anexo 3. Procesos que intervienen en las TRANSACCIONES INTERNACIONALES y las CI aplicables

Una TRANSACCIÓN INTERNACIONAL ocurre cuando: 1) un TARJETAHABIENTE con tarjeta emitida en México realiza un pago en un comercio extranjero y 2) un tarjetahabiente con tarjeta emitida en el extranjero realiza un pago en un RECEPTOR DE PAGOS.

XII.3.1. Transacciones de pagos de un TARJETAHABIENTE en un comercio extranjero.

En este supuesto, el flujo de la transacción es el siguiente:

Diagrama 10. TRANSACCIÓN INTERNACIONAL con tarjeta mexicana[2941]

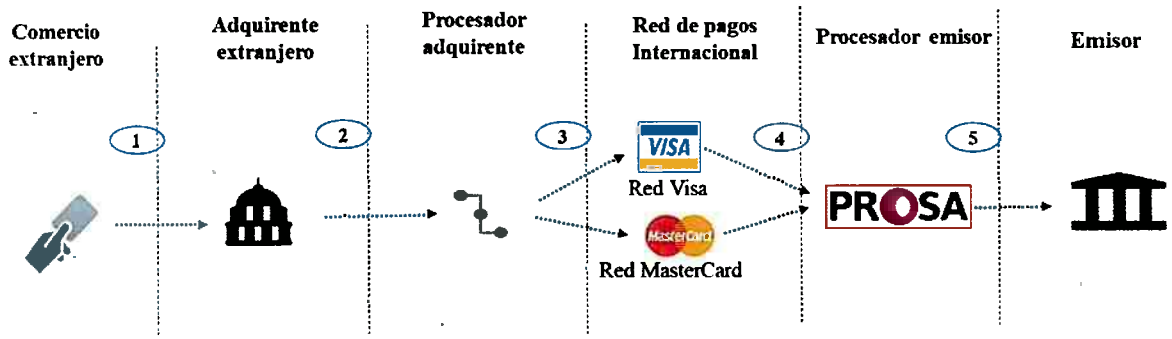

Los pasos son los siguientes:

Paso 1: El TARJETAHABIENTE se dispone a realizar un pago con tarjeta en un comercio extranjero; el comercio extranjero envía la solicitud de autorización del pago a su adquirente (que es una institución del país en donde se localiza el receptor de pago).[2942]

Paso 2: El adquirente extranjero envía, a su vez, una solicitud de autorización a su procesador adquirente.

Paso 3: Dado que la tarjeta con que se realiza el pago es de un EMISOR, el sistema de procesamiento de la RED VISA o, en su caso, el de la RED MASTERCARD envían a PROSA (O E-GLOBAL), quienes actúan como procesador del emisor, la solicitud de autorización.[2943]

Paso 4: El procesador del emisor, PROSA, envía [redacted] solicitud de autorización a su EMISOR.

Paso 5: Una vez realizados los filtros y verificaciones por parte del emisor, [redacted] respuesta de solicitud de autorización, sea autorizado o declinado, es devuelto hasta el RECEPTOR DE PAGOS recorriendo cada paso de manera inversa.[2944]

[2941] Folios 2226 del EXPEDIENTE.
[2942] Comúnmente interviene un procesador adquirente -empresa especializada en procesamiento de datos de tecnología
[2943] Véase apartado IV.2.2. "*Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios*"
[2944] Folio 2227 del EXPEDIENTE.

XII.3.2. Transacciones de pagos de un tarjetahabiente con tarjeta emitida en el extranjero en un RECEPTOR DE PAGOS.

Este tipo de transacciones no involucran una CÁMARA DE COMPENSACIÓN; la participación de PROSA e E-GLOBAL es como procesador adquirente; es decir, como EMPRESAS ESPECIALIZADAS. A continuación se presenta un ejemplo usando a PROSA como procesador adquirente. En este supuesto, el flujo de la transacción es el siguiente:

Diagrama 11. TRANSACCIÓN INTERNACIONAL con TPV mexicana (con la participación de PROSA)[2945]

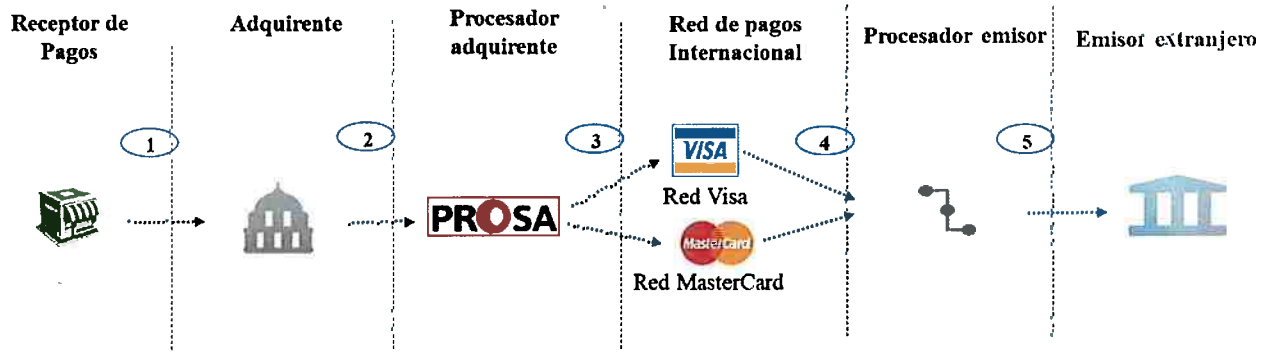

El flujo es el siguiente:

Paso 1: El tarjetahabiente extranjero se dispone a realizar un pago con tarjeta en un receptor de pago mexicano. El RECEPTOR DE PAGOS envía la solicitud de autorización del pago a su ADQUIRENTE.[2946]

Paso 2: El ADQUIRENTE envía la solicitud de autorización a procesador adquirente (en este caso PROSA).

Paso 3: El procesador adquirente envía la transacción a las redes de pago con tarjetas internacionales, la RED VISA o la RED MASTERCARD, u otras redes cuya marca es aceptada en el MERCADO INVESTIGADO.

Paso 4: Una vez recibida por los sistemas de procesamiento de dichas redes, la solicitud de autorización es ruteada al emisor extranjero (al banco del tarjetahabiente extranjero) para solicitar la autorización o declinación de la solicitud.

Paso 5: Una vez realizados los filtros y verificaciones por parte del emisor, [redacted]* respuesta es devuelto con la autorización o declinación de la transacción siguiendo los mismos pasos de manera inversa.[2947]

[2945] Folio 2227 del EXPEDIENTE.
[2946] Generalmente son Adquirentes con presencia internacional quienes realizan las funciones de procesamiento y administración de las TPV de los comercios, sin necesidad de ser adquirente, que tienen alianzas con Emisores en el país.
[2947] Folios 2227 y 2228 del EXPEDIENTE.

Esta transacción también puede realizarse sin la participación de una EMPRESA ESPECIALIZADA; en dicho caso, se elimina el paso tres y el ADQUIRENTE envía la solicitud de autorización directamente a las redes de pagos con tarjeta internacionales, según sea la marca de la tarjeta. Las TRANSACCIONES INTERNACIONALES son procesadas de conformidad con las reglas y estándares de operación de las redes de pago con tarjetas internacionales, por ejemplo, REGLAS VISA o REGLAS MASTERCARD.[2948]

Finalmente, en lo que respecta a los procesos de compensación y liquidación, se observa que las TRANSACCIONES INTERNACIONALES son compensadas y liquidadas por los sistemas de procesamiento de que dispongan las redes de pago con tarjetas internacionales.[2949] Es decir, aplican las REGLAS VISA o las REGLAS MASTERCARD, según corresponda.

XII.3.3. CI para las TRANSACCIONES INTERNACIONALES

En el caso de TRANSACCIONES INTERNACIONALES, la CI que aplican son las determinadas conforme a las reglas de redes internacionales, principalmente, por las redes RED VISA y RED MASTERCARD., según sea el caso.[2950] De acuerdo con la información presentada en el apartado V.2.2. "*Sistemas abiertos*", en los esquemas abiertos internacionales, la CI varía de acuerdo con diversos aspectos como: tipo de comercio, costo de la venta, tipo de producto de pago, tecnología de procesamiento utilizada por el comercio afiliado, y la jurisdicción de la transacción.[2951] Por ejemplo, las transacciones en estaciones de servicio, restaurantes de servicio rápido (QSR, por sus siglas en inglés) y agencias de alquiler de autos poseen atributos únicos que pueden requerir diferentes categorías de intercambio y estrategias de procesamiento. [2952]

Asimismo, conforme se presentó en el apartado V.2.2. "*Sistemas abiertos*", las CI en los esquemas abiertos internacionales son definidas, principalmente, por los ADMINISTRADORES DE RED en la medida en que tienen un gran incentivo para equilibrar el valor y el aspecto económico de todas las partes que participan en dichas redes.[2953] Dado que, por ejemplo, si la CI se fija demasiado bajas, los emisores no tendrán incentivo para emitir tarjetas bajo la marca de dichas redes.[2954] No obstante, también se observa que existen países en donde la determinación de dichas CI se encuentra regulada, por ejemplo, Brasil, Estados Unidos y Australia.[2955] Asimismo, también hay países en las que son determinadas mediante acuerdos bilaterales o multilaterales entre los miembros de dichas redes bajo esquemas de elección y duración específicos, como es el caso de la Unión Europea.[2956]

[2948] Folios 602, 795, 1530 y 2222 del EXPEDIENTE.
[2949] Folio 13176 del EXPEDIENTE.
[2950] Folios 602, 795, 1530 y 2222 del EXPEDIENTE.
[2951] Folios 838 y 839 del EXPEDIENTE.
[2952] Folio 838 del EXPEDIENTE.
[2953] Folio 841 del EXPEDIENTE.
[2954] *Ídem.*
[2955] Folio 790 del EXPEDIENTE.
[2956] Folios 637 y 24260 , archivo electrónico "*Asunto COMP/D1/29.373 Visa Internacional. Comunicación con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento no. 17 del Consejo*", del EXPEDIENTE.

XII.4. Anexos 4. MERCADO RELEVANTE

XII.4.1. Cláusulas para la aceptación universal de las tarjetas y de sobreprecio

[redacted])"[2957]

[redacted]"[2958]

[redacted] [2959] [Énfasis añadido]

[2957] Folio 14042 carpeta electrónica "*Anexo 42*" del EXPEDIENTE.
[2958] Folio 14823 carpeta electrónica "*Anexo 17*" del EXPEDIENTE.
[2959] Folio 19711 carpeta electrónica "*Anexo 24*" del EXPEDIENTE.

XII.4.2. Detalles de la relación entre EMISORES y ADQUIRENTES

Los EMISORES y los ADQUIRENTES al establecer la relación con los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGO, respectivamente, asumen riesgos:[2960]

(i) **Riesgo del EMISOR.** Referente a la situación y comportamiento del TARJETAHABIENTE, tanto crediticio como de uso adecuado de las tarjetas y la certidumbre de que una vez que utilice la tarjeta asuma la responsabilidad del cargo.

(ii) **Riesgo del ADQUIRENTE.** Referente a las características del establecimiento de comercio y la naturaleza de los cargos pretendidos por los RECEPTORES DE PAGOS, así como la relacionada con la certidumbre de que la transacción de pago con tarjetas con el TARJETAHABIENTE se dio y se realizó en los términos del cargo.

En consecuencia, cada EMISOR y ADQUIRENTE realiza una evaluación de su respectiva contraparte.[2961] Sin embargo, en la medida en que existe el riesgo de la contraparte, se hace necesario contar con:

(i) Garantías cruzadas entre los EMISORES y los ADQUIRENTES;
(ii) Mecanismos de arbitraje para dirimir controversias entre EMISORES y ADQUIRENTES;
(iii) Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.
(iv) Establecer contraprestaciones como parte de sus obligaciones operativas, la más importante de estas contraprestaciones son las CI.

Estos elementos son necesarios para procurar que los EMISORES y los ADQUIRENTES cumplan con sus obligaciones, como se detalla a continuación:

XII.4.2.1. Garantías cruzadas entre EMISORES y ADQUIRENTES

Derivado de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que realicen los TARJETAHABIENTES y los RECEPTORES DE PAGOS, los EMISORES y los ADQUIRENTES deben contar con garantías en dos sentidos:[2962]

(i) **Garantía del ADQUIRENTE:** el ADQUIRENTE requiere tener certeza de que el EMISOR le cubrirá cualquier cargo por concepto de una transacción que dicho EMISOR autorizó y el RECEPTOR DE PAGO acredita que sí se hizo la compra en los términos cargados, aun cuando: (i) el o los TARJETAHABIENTES no quieren o pueden pagar; (ii) existieron irregularidades por parte del o de los TARJETAHABIENTES o (iii) el EMISOR no tiene capacidad financiera para cubrir su posición crediticia frente al o los ADQUIRENTES.

[2960] Folio 8323, archivo electrónico [redacted], contenido en la carpeta electrónica "[redacted]", subcarpeta electrónica [redacted], del EXPEDIENTE.
[2961] Ver apartado VII.1.1. "*Existencia de dos grupos distintos de consumidores*"
[2962] Folio 8323, archivo electrónico [redacted], contenido en la carpeta electrónica "[redacted]", subcarpeta electrónica [redacted], del EXPEDIENTE.

(ii) **Garantía del EMISOR:** el EMISOR debe tener la garantía de que le será cubierto por el ADQUIRENTE cualquier pago que hizo a éste por cuenta del TARJETAHABIENTE en los casos en que: (i) el TARJETAHABIENTE acredita que no realizó una transacción determinada; (ii) el TARJETAHABIENTE acredita que los términos cargados de la transacción fueron distintos a los cargados por el RECEPTOR DE PAGOS (por ejemplo, duplicidad del cargo, monto del cargo distinto o la no entrega del bien o servicio sujeto de la transacción).

Al respecto, mediante la [redacted] del CID, los EMISORES que operan bajo las REGLAS MX se obligan a pagar a los ADQUIRENTES las transacciones que envíe a través de su CÁMARA DE COMPENSACIÓN y que éste les autorice. De manera particular, los EMISORES se obligan a responder respecto de la liquidación a través del TITULAR DE MARCA que corresponda.[2963] Lo anterior, conforme lo presenta dicha cláusula:

"B. Emisor[5]. Debe recibir a través de su Cámara de Compensación las solicitudes de autorización de pago que le dirige el Adquirente y generar las respectivas autorizaciones de pago, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes, con el objeto de ser enviados al Adquirente que corresponda, quedando obligado a pagar a este último el importe de las Transacciones que apruebe.

Asimismo, **los Emisores deben responder respecto de la liquidación de los Pagos con Tarjeta a través del Titular de Marca que corresponda quien otorgó el Bin registrado en el Anexo I**, de las transacciones debidamente tramitadas entre Adquirentes y Emisores, en términos de lo establecido en el presente Contrato y la legislación en la materia.

(…)

C. Obligaciones Comunes. Los Emisores y Adquirentes, deben:

a) **solicitar al Titular de Marca que corresponda o a la Secretaría de Economía, los Bines con los que participarán en la Red de Pagos con Tarjeta** y una vez obtenidos éstos, deben instruir a su Cámara de Compensación contratada, para que los registre en el Anexo 1 de este Contrato, en el entendido que, mientras el Emisor o Adquirente de que se trate no haya sido registrado en dicho Anexo, no podrá participar en ésta Red de Pagos con Tarjeta.

b) [redacted]"[2964] [Énfasis añadido]

Conforme lo señala la cláusula anterior, los EMISORES deben responder respecto de la liquidación de los pagos con tarjetas a través del TITULAR DE MARCA que les otorgó el BIN con la cual se hizo la transacción. Dicha cláusula responde con las obligaciones que tienen los TITULARES DE MARCA, de acuerdo con la fracción VII, incisos l) y m) de la disposición décimo sexta de las DCGARMD.

[2963] Folio 8323, archivo electrónico '[redacted]', contenido en la carpeta electrónica '[redacted]', subcarpeta electrónica '[redacted]', del EXPEDIENTE.

[2964] Folio 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" y 2613 archivo electrónico "*Anexo 15.3-IV*" del EXPEDIENTE.

XII.4.2.2. Arbitraje entre EMISORES y ADQUIRENTES

Mediante la * del CID, los EMISORES y ADQUIRENTES que operan bajo las REGLAS MX establecen los acuerdos referentes a la operación del ciclo de controversias y las obligaciones de cada uno de los contratantes adherentes de celebrar un contrato con la entidad designada como árbitro operativo . Tal como se cita a continuación:

*

(…)."[2965] [Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, se observa que en el * hay un listado de los códigos de razón a través de los cuales se debe dirimir las controversias en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre los EMISORES y ADQUIRENTES que operan bajo las REGLAS MX. En dicho manual también se incluyen las condiciones, listado de la documentación de apoyo que deben presentar cada una de las partes (EMISORES y ADQUIRENTES), así como las condiciones de representación que realizan éstos en nombre de los TARJETAHABIENTES y los RECEPTOR DE PAGOS, respectivamente.[2966]

El CID dispone de * códigos de razón que son interpuesto entre los EMISORES y ADQUIRENTES para resolver las controversias generadas de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS. Estos códigos para dirimir controversias son considerados como parte del PROCESO DE POST-VENTA.[2967]

Tabla 76. Códigos de razón que rigen el intercambio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS[2968]

CÓDIGO DE RAZÓN	DESCRIPCIÓN
*	

[2965] *Ídem.*
[2966] Folio 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" y 2613 archivo electrónico "*Anexo 15.3-IV*" del EXPEDIENTE.
[2967] Folio 2319 y 2333 carpeta electrónica "*Anexo 184*" del EXPEDIENTE.
[2968] *Ídem.*

*

[redacted]

XII.4.2.3. Penalizaciones por incumplimiento de EMISORES y ADQUIRENTES

Mediante la [redacted] del CID, los EMISORES y ADQUIRENTES que operan bajo las REGLAS MX acuerdan las penas convencionales que aplican por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato. Asimismo, estipula que las penas convencionales referidas en el [redacted] serán custodiadas por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la parte afectada. Tal como se cita a continuación:

[redacted]

[2969] [Énfasis añadido]

Adicionalmente, de conformidad con el [redacted] se establece que [redacted] [2970] [Énfasis añadido] De conformidad con dicho capítulo, existen [redacted] causas de penalización que aplican para los EMISORES y ADQUIRENTES que operan bajo las REGLAS MX, [redacted] de las cuales se encuentran derogadas.[2971]

[2969] Folio 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" y 2613 archivo electrónico "*Anexo 15.3-IV*" del EXPEDIENTE.
[2970] *Ídem.*
[2971] *Ídem.*

XII.4.2.4. Contraprestaciones, cumplimiento de las CI

Mediante la [redacted] del CID, los EMISORES y ADQUIRENTES que operan bajo dicho contrato se obligan a cumplir con la Tasa de Intercambio (referente a la CI) previamente definida.[2972] Asimismo, se obligan a cumplir con cualquier otra contraprestación a cuyo pago estén obligados en términos de dicho contrato.[2973] Para ello, se especifica en dicha cláusula el procedimiento para su definición a cargo de un grupo de trabajo, estableciendo los otros costos que deben obligarse a cumplir y las formas de pago establecidas.[2974]

En términos generales, la cláusula estipula [redacted][2975] En Anexo diecisiete del CID, se observa que el procedimiento que deben seguir los EMISORES y ADQUIRENTES que operan bajo las REGLAS MX en caso de detectar diferencias en la CI que le sea aplicada.[2976]

XII.4.3. Detalles de la relación entre EMISORES y ADQUIRENTES con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Además con las funciones relacionadas con: (i) el proceso de adhesión de los EMISORES y ADQUIRENTES al CID; (ii) la aplicación de las penas convencionales definidas en el CID; y el (iii) arbitraje especificado en el [redacted]' anterior. las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan bajo las REGLAS MX cumplen con otras obligaciones contenidas en el [redacted] del CID, entre las cuales se resaltan:

(i) Los EMISORES y ADQUIRENTES deben realizar la solicitud de alta, baja o modificar cualquier BIN en la aplicación BIN Manager del árbitro operativo y sólo pueden enviarla electrónicamente a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN por los responsables previamente designados por las instituciones.[2977]

(ii) Los EMISORES y los ADQUIRENTES están obligados a realizar las validaciones contenidas en el [redacted]. Dicho capítulo dispone una serie de códigos de validación que deben ser aplicados antes del proceso de liquidación a cargo de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.[2978]

(iii) Los EMISORES y ADQUIRENTES deben acatar los procesos estipulados en el [redacted] para efectuar la compensación de las operaciones de pago con tarjetas;

2972 *Ídem.*
2973 *Ídem.*
2974 *Ídem.*
2975 *Ídem.*
2976 *Ídem.*
2977 *Ídem.*
2978 *Ídem.*

asimismo, se sujetan al intercambio de aclaraciones, entre otros aspectos relacionados con las operaciones.[2979]

(iv) En cuanto al registro de afiliación de los RECEPTORES DE PAGOS por los ADQUIRENTES en la BASE ÚNICA, se observa que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, conforme su participación de EMPRESA ESPECIALIZADA, son quienes firman el contrato de prestación del servicio en representación de las instituciones con el Administrador de la BASE ÚNICA.[2980]

(v) De acuerdo con lo dispuesto en el [redacted] las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son las encargadas de realizar la segmentación de los RECEPTORES DE PAGOS para implementar procesos de PCI, en función de sus transacciones.[2981]

(vi) El [redacted] establece el proceso para obtener las certificaciones LACPI.[2982] Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son quienes desempeñan las funciones de LACPI.[2983]

XII.4.4. Detalles de la relación entre Adquirentes con Receptores de pagos y Agregadores.

Mediante los contratos de afiliación, los ADQUIRENTES que operan bajo las REGLAS MX establecen mecanismos de registro, control de fraude y certificaciones. De manera particular, se observa que:

(i) Los ADQUIRENTES deben registrar a los RECEPTORES DE PAGOS y a los AGREGADORES en la BASE ÚNICA y le asignan claves de intercambio de crédito y débito.
(ii) Los ADQUIRENTES se obliga a abonar en la cuenta de pago del RECEPTOR DE PAGOS y AGREGADORES los cargos efectivamente autorizados por los diferentes EMISORES.
(iii) Los ADQUIRENTES establecen obligaciones a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES en la gestión de los pagos mediante los dispositivos de acceso y de la verificación de los datos de las tarjetas y de los TARJETAHABIENTES.
(iv) Los ADQUIRENTES establecen términos y condiciones para la asignación y manejo del equipo o infraestructura de acceso a los sistemas de procesamiento gestionados por los ADQUIRENTES o terceros prestadores de servicios.

Cada uno de estos términos, condiciones y obligaciones derivan de las obligaciones que contraen los ADQUIRENTES en relación con el CID y, en algunos casos, con las reglas y

---

[2979] *Ídem.*
[2980] *Ídem.*
[2981] *Ídem.*
[2982] *Ídem.*
[2983] Ver apartado VI.2.2 "*Participantes en el MERCADO INVESTIGADO y sus servicios*".

lineamiento de uso de las marcas establecidos por los TITULARES DE MARCA. A continuación, se exponen cada uno de ellos:

XII.4.4.1. Registro de los RECEPTORES DE PAGOS en la BASE ÚNICA

Conforme se detalla en la * del CID, los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES que se afilien a ADQUIRENTES que operan bajo las REGLAS MX, deben ser registrados ante la BASE ÚNICA y tener asignadas claves de intercambio de crédito y débito:[2984]

*

*

).[2985]

Para ello, las personas físicas y morales están obligadas a entregar documentación y celebrar un contrato de afiliación con el o los ADQUIRENTES que operen bajo las REGLAS MX.[2986] Los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES deben presentar la identificación oficial vigente de su representante legal, RFC, soporte de la actividad comercial, acta constitutiva y/o dictamen jurídico y comprobante de domicilio comercial vigente.[2987] Dicha documentación es validada por el ADQUIRENTE y es dispuesta por éste o, en su caso, por su CÁMARA DE COMPENSACIÓN, ante la BASE ÚNICA para realizar el alta correspondiente del RECEPTOR DE PAGOS o AGREGADOR.[2988] Este proceso representa un costo que debe asumir el ADQUIRENTE.

XII.4.4.2. Abono en las cuentas de los RECEPTORES DE PAGOS por parte de los ADQUIRENTES

Conforme se señala en la cláusula cuarta del CID, obligaciones particulares, los ADQUIRENTES que operen bajo esas reglas se obligan a liquidar al RECEPTOR DE PAGOS el importe de las transacciones que cuenten con la autorización otorgada por el correspondiente EMISOR. Conforme a lo que señala dicha cláusula:

[2984] * del CID, páginas 3 a 9. El * detalla los procesos operativos que deben realizar los ADQUIRENTES, EMISORES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y EMPRESAS ESPECIALIZADAS para el registro de las personas físicas y morales antes señaladas ante la BASE ÚNICA, así como las obligaciones correspondientes a cada uno de ellos en relación con dichos procesos.

[2985] Folio 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" y 2613 archivo electrónico "*Anexo 15.3-IV*" del EXPEDIENTE.

[2986] Folios 15187, 16358 y 16359 carpeta electrónica "*" y 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" del EXPEDIENTE.

[2987] Folios 15187, 9804, 9805 y 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" del EXPEDIENTE.

[2988] Folios 13192 y 2333 carpeta electrónica "*Anexo 130*" del EXPEDIENTE.

[redacted] (…).”[2989]

XII.4.4.3. Gestión de los pagos mediante los dispositivos de acceso y de la verificación de los datos de las tarjetas y de los TARJETAHABIENTES

De conformidad con el objeto del CID, se observa que el objeto de dicho contrato implica que [redacted].[2990] La universalidad de la aceptación de las tarjetas como medio de pago para la compra de bienes y servicios en los RECEPTORES DE PAGOS se limita a los BINES que emitan los EMISORES que son contratantes del CID[2991] y que hacen parte del Anexo 1 del CID. En otras palabras, los EMISORES que operen bajo las REGLAS MX, independientemente de la marca que éste emita:

[redacted] ”[2992] [Énfasis añadido]

En dicho sentido, los ADQUIRENTES están obligados a garantizar que los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES actualicen la aceptación con base en las reglas del CID.[2993] En consecuencia, se observa que los ADQUIRENTES incluyen cláusulas que rigen la universal aceptación de las tarjetas emitidas por los EMISORES que hacen parte del CID. Adicional a dicha cláusula, se observa que los ADQUIRENTES aplican reglas de “no reflejar un sobreprecio en el pago de tarjetas frente a otros medios de pago que reciban los RECEPTORES DE PAGO”, conforme se presentan en el Anexo XX [redacted]

Estas cláusulas buscan limitar el traspaso de los costos de transacción que asumen los RECEPTORES DE PAGOS hacia los TARJETAHABIENTES. Los AGREGADORES si pueden trasladar

---

[2989] Folio 2333 carpeta electrónica “*Anexo 130*” y 2613 archivo electrónico “*Anexo 15.3-IV*” del EXPEDIENTE.
[2990] *Ídem.*
[2991] Anexo 29 [redacted] del CID.
[2992] Folio 2333 carpeta electrónica “*Anexo 130*” y 2613 archivo electrónico “*Anexo 15.3-IV*” del EXPEDIENTE.
[2993] *Ídem.*

este costo a los RECEPTORES DE PAGOS que sub-afilien, en la medida en que su participación también es de intermediario de la transacción entre su ADQUIRENTE y el RECEPTOR DE PAGO.

XII.4.4.4. Términos y condiciones para la asignación y manejo del equipo o infraestructura de acceso a los sistemas de procesamiento

Mediante la * del CID, los EMISORES y ADQUIRENTES que operen bajo las REGLAS MX se sujetan al cumplimiento de estándares, entre los cuales se observan estándares y procedimiento de seguridad que deben implementar los ADQUIRENTES en relación con los RECEPTORES DE PAGOS.[2994] Estos estándares son reglamentados mediante el * y el

El primero reglamenta el cumplimiento de normas operativas destinadas a la mitigación de los riesgos asociados en el uso, operación y administración de los medios de pago con tarjeta.[2995] En particular, en la implementación de procesos, herramientas, infraestructura tecnológica y controles para la vigilancia, detección y prevención de fraude. El segundo, corresponde actualmente al * respecto de la certificación *.

Si bien dichas obligaciones son tanto para los ADQUIRENTES, EMISORES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que se adhieran a las REGLAS MX, así como a RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES adheridos a dichas reglas, se estipula que dicha certificación no exime a los participantes de un proceso de controversia conforme lo estipulado en el * * del CID. [2996]

XII.4.5. Términos y condiciones de uso y aceptación de las tarjetas contenidos en las cláusulas de los contratos de afiliación y de productos.

Se observa que los contratos de afiliación de los ADQUIRENTES y los contratos de producto de los EMISORES contiene las siguientes cláusulas.

i. **Los *RECEPTORES DE PAGO***

Los ADQUIRENTES mediante contratos de afiliación permiten a los RECEPTORES DE PAGOS afiliados la aceptación de pagos con tarjetas para la venta de bienes y servicios relacionados con su actividad, de tarjetas emitidas dentro y fuera del país. A través del contrato de afiliación, los ADQUIRENTE establecen, entre otras obligaciones, las siguientes:

(i) La obligación del RECEPTOR DE PAGOS de identificar al TARJETAHABIENTE y debe revisar la fecha de expiración en cada tarjeta, así como que dicha tarjeta no haya sido alterada en forma alguna.

2994 *Ídem.*
2995 *Ídem.*
2996 *Ídem.*

(ii) El RECEPTO DE PAGO no podrá requerirle a un TARJETAHABIENTE la divulgación de su NIP o Firma Electrónica.
(iii) El RECEPTOR DE PAGO no pueden aceptar la tarjeta para vender productos y servicios distintos a la actividad relevante que realiza.
(iv) El RECEPTOR DE PAGO debe informar a los TARJETAHABIENTES sobre las políticas de devolución que aplique.
(v) El RECEPTOR DE PAGO debe abstenerse de aprobar y/o aceptar transacciones que sugieran o indiquen una venta fraccionada.
(vi) El RECEPTOR DE PAGOS sobre las condiciones de calidad e idoneidad del producto y/o servicio frente a cualquier TARJETAHABIENTE.
(vii) El RECEPTOR DE PAGOS debe emitir y entregar a cada TARJETAHABIENTE un recibo o factura, según resulte aplicable, junto con el comprobante de venta para cada transacción, según determinadas condiciones regulatorias.
(viii) El RECEPTOR DE PAGO no podrá usar y/o almacenar la información contenida o procesada por el equipo, especialmente cualquier información sensible.
(ix) El RECEPTOR DE PAGOS está obligado a aceptar contra cargos y son los responsables frente al ADQUIRENTE por la totalidad del monto de cualquier transacción por la cual el TARJETAHABIENTE o el EMISOR disputen.[2997]

ii. Los TARJETAHABIENTES

Los EMISORES mediante contratos de colocación y captación asociados a TDD y TDC, respectivamente, establecen, entre otras obligaciones, las siguientes respecto al uso de la tarjeta por los TARJETAHABIENTES:

(i) Los plazos establecidos para el procedimiento de aclaraciones sobre cargos no reconocidos correspondiente a 90 (noventa) días naturales a partir del día en que se realice la transacción.
(ii) Asignación y uso de dispositivos de seguridad como firma electrónica o NIP.
(iii) Gestión de domiciliaciones y cargos recurrentes, aplicables a las TDC.
(iv) El EMISOR se faculta para realizar el cobro de los cargos respectivos por los cargos realizados por el TARJETAHABIENTE.
(v) Reglamento de uso de la tarjeta en comercios internacionales.
(vi) Establecen medidas o recomendaciones para mitigar los riesgos (cambio del NIP regularmente).
(vii) Proceso para la obtención de tarjetas adicionales.[2998]

[2997] Folio 14823 carpeta electrónica "*Anexo 17*", 14042 carpeta electrónica "*Anexo 42*" y 19711 carpeta electrónica "*Anexo 24*" del EXPEDIENTE.
[2998] Folios 13641, 11677, archivo electrónico "*Anexo 36*", 13656 carpeta electrónica "*13*", 9865 archivo electrónico "*Anexo 35.C.2 - Fichas con características de T de Debito y prepago*" y 14042 carpeta electrónica "*Anexo 28- TDD*" del EXPEDIENTE.

XII.5. Anexos 5. Condiciones de Competencia en los MERCADOS RELEVANTES

XII.5.1. Instituciones Emisoras-Adquirentes en el MRTDD: 2015-2019[2999]

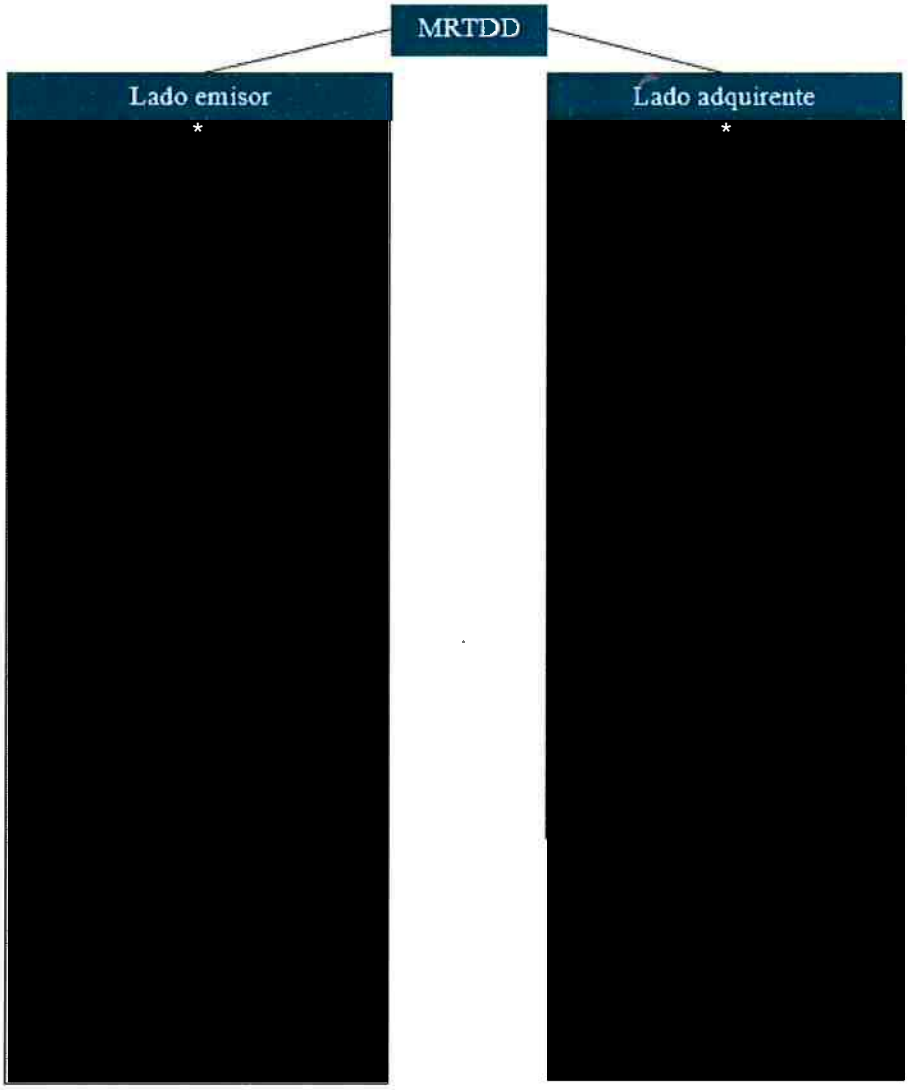

*

[2999] Elaboración propia con base en información proporcionada por las * * Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.

XII.5.2. Lista de instituciones financieras participantes en el MERCADO INVESTIGADO[3000]

No.	Nombre Corto/Clasificación	razón social	Licencia con:				De acuerdo con las transacciones realizadas entre 2015-2019	
			Visa	MasterCard	Carnet	Amex[1]	MRTDD[2]	MRTDC[2]
[redacted]							Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
							ND	ND
							ND	ND
							Emisor	Emisor
							Emisor	Emisor
								Emisor/Adquirente
								Emisor/Adquirente
							Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
							ND	ND
							Emisor	Emisor
							Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
							Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
							Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
							Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
							Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
							Emisor	Emisor

[3000] Elaboración propia con información de los folios 776 a 778, 656, carpeta electrónica "*15.Clientes y Contratos*", 11677, archivo electrónico "*Anexo 34*", 9865, carpeta electrónica [redacted] y 756, archivo electrónico "*Listado de Contratos*" de la subcarpeta "*Numeral 12*", 8380, 8381 y 24260, archivos electrónicos [redacted] del EXPEDIENTE.

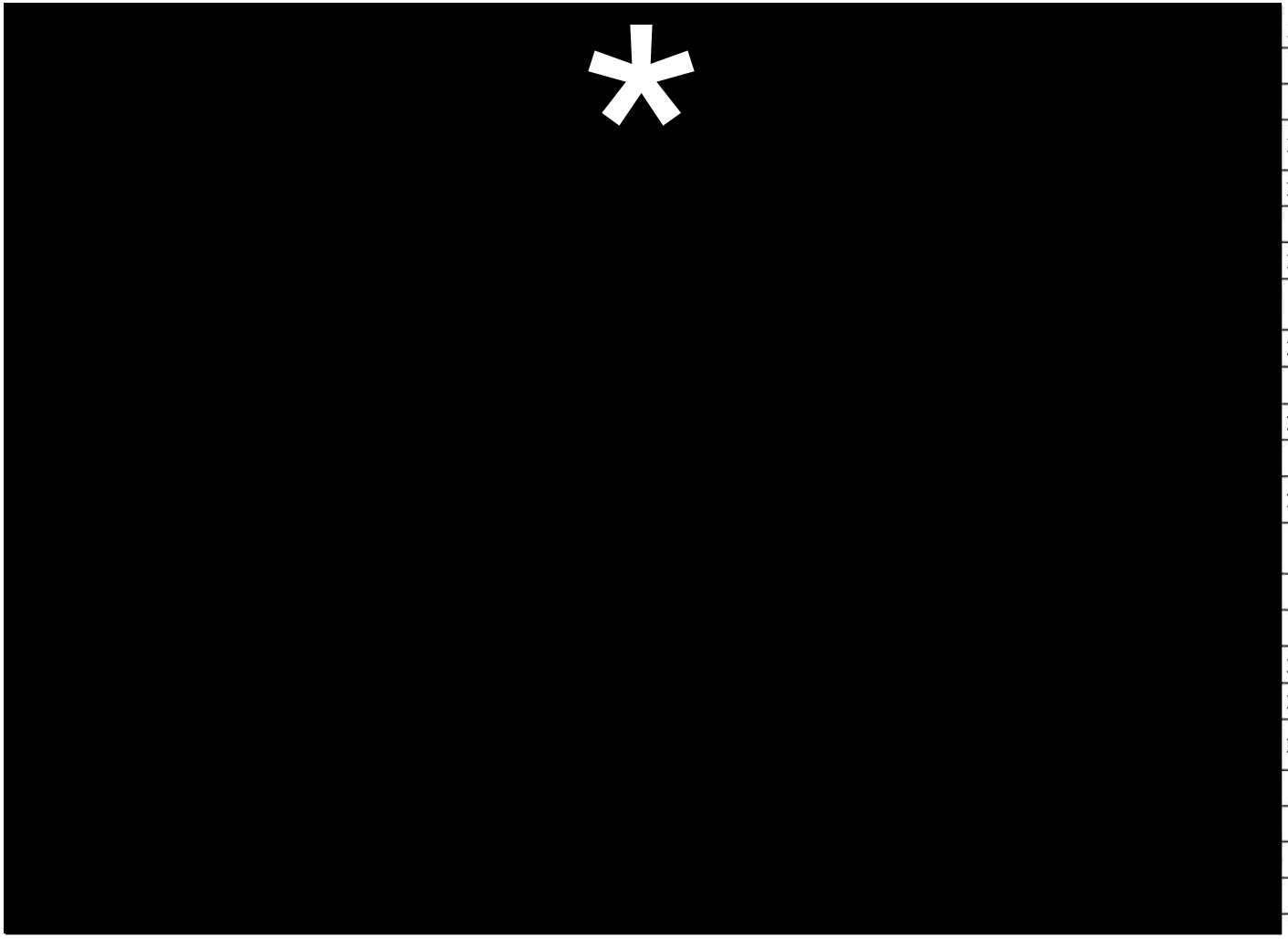

Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
ND	ND
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Adquirente	Adquirente
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
ND	ND
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
ND	ND
	Emisor
	Emisor
ND	ND

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

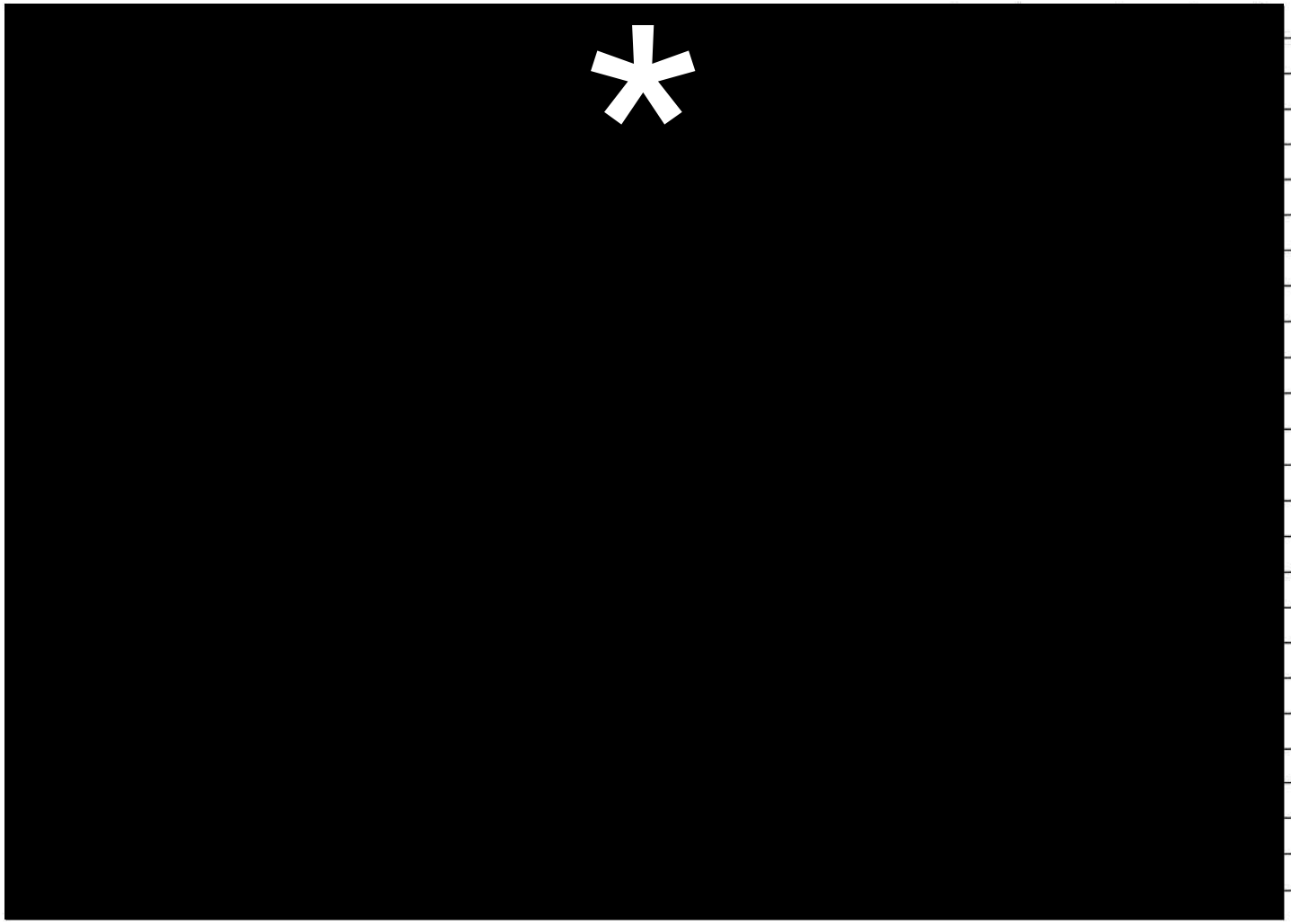

Emisor	Emisor
ND	ND
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
ND	ND
Emisor	Emisor
Emisor	
Emisor	
Emisor	
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	

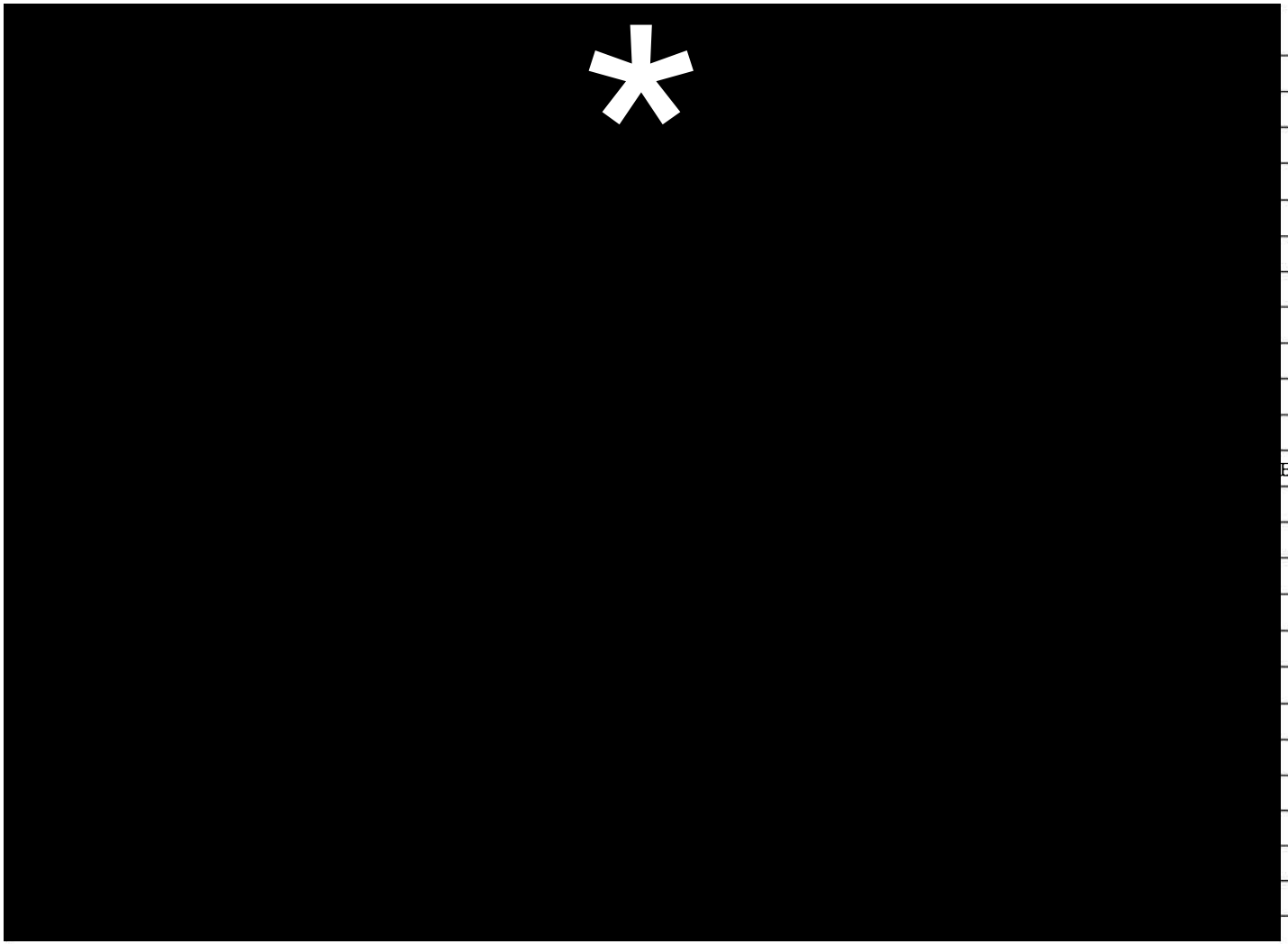

Emisor	
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	
Emisor	
Emisor	Emisor
Emisor	
Emisor	Emisor
ND	ND
Adquirente	Adquirente
	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Adquirente	Adquirente
Adquirente	Adquirente
Emisor	Emisor
	Emisor
ND	ND
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
ND	ND
Emisor	

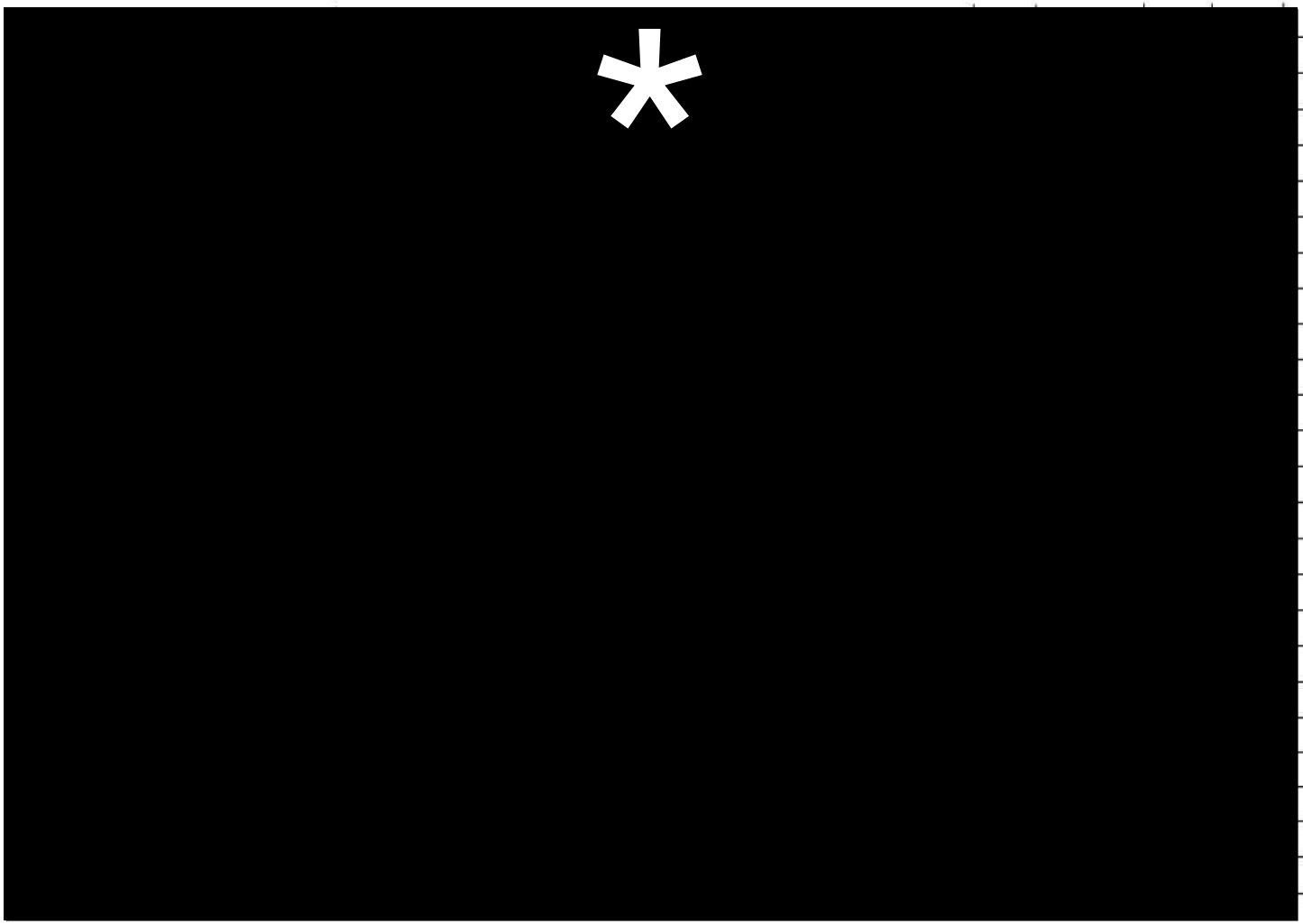

	Emisor
	Emisor
ND	ND
Adquirente	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
ND	ND
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Adquirente	Adquirente
Emisor	
ND	ND
Emisor	Emisor
ND	ND
	Emisor
Emisor	Emisor
ND	ND
ND	ND
Emisor	Emisor
Emisor	
Emisor	Emisor
Adquirente	Adquirente
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Adquirente	

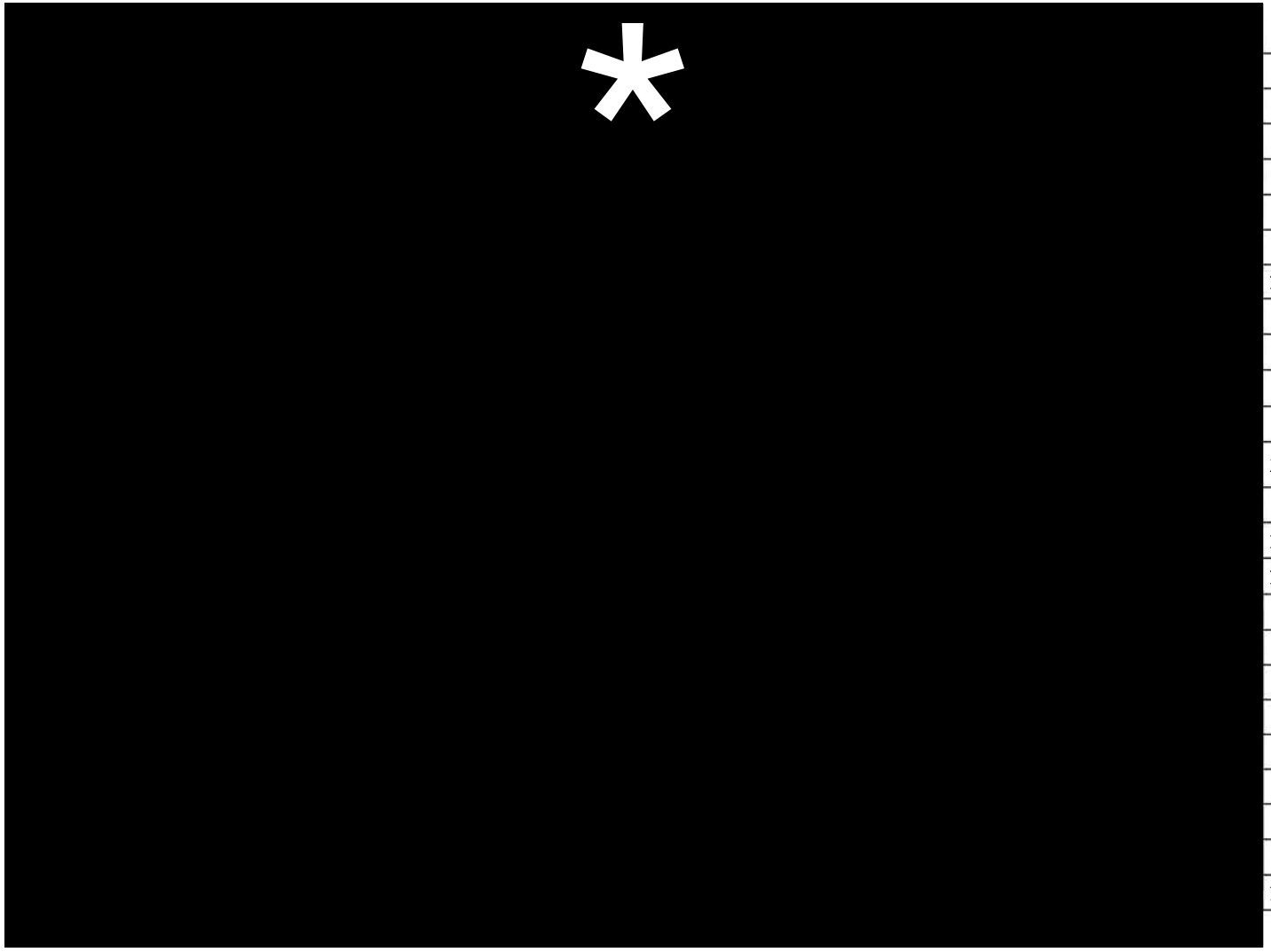

ND	ND
ND	ND
	Emisor
Adquirente	Adquirente
ND	ND
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor	Emisor
Emisor	
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor	Emisor
Adquirente	Emisor/Adquirente
	Emisor
Emisor/Adquirente	Emisor

[redacted]

ND	ND
Adquirente	
Emisor	Emisor
misor/Adquirente	Emisor
Emisor	Emisor
	Emisor
Emisor	
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
ND	ND
	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
misor/Adquirente	Emisor/Adquirente
misor/Adquirente	Emisor/Adquirente
Emisor	Emisor
	Emisor
ND	ND
Emisor	Emisor
ND	ND
Adquirente	
	Emisor
ND	ND
Emisor	Emisor
	Emisor

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

Adquirente	
Adquirente	Adquirente
Emisor	Emisor
ND	ND
	Emisor
Adquirente	
Adquirente	Adquirente
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
Emisor	Emisor
	Emisor
ND	ND
ND	ND
	Emisor
Emisor	
	Emisor

Sin información*: Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no cuenta con información para estos agentes económicos.
1/ Explicación de la licencia [redacted] y los programas [redacted]
2/ ND: no se identificaron transacciones entre 2015-2019 para estos agentes.
3/ Actualizado con informacion pública, folio 24260 archivo electrónico [redacted] del EXPEDIENTE.

XII.5.3. Participaciones y posicionamiento en el MRTDD: 2009-2014[3001]

A continuación se muestran las participaciones de mercado y el posicionamiento de las entidades bancarias entre dos mil nueve y dos mil catorce en términos de transacciones procesadas con TDD de conformidad con la información proporcionada por BANXICO.

Gráfico 48. Participaciones de mercado en el MRTDD: 2009-2014

[redacted]

[3001] Elaboración propia con base en información proporcionada por [redacted] Folios 17056, archivo electrónico [redacted] y 9458BIS, archivo electrónico [redacted] del EXPEDIENTE.

[redacted]

Notas: 1\Grupo 1 incluye a las instituciones que alcanzaron participaciones superiores al 4% al menos al alguno de los años analizados. 2\Grupo 2 incluye a las instituciones que alcanzaron una participacion menor o igual al 4% pero mayor al 1%. 3\Grupo 3 incluye a las instituciones que registaron una participación menor o igual al 1% y mayor al 0.1%. 4\ No se muestran las instituciones que registraron participaciones inferiores al 0.1% entre dos mil nueve y dos mil catorce. Lado emisor: [redacted]

Tabla 77. Posicionamiento de las instituciones en el MRTDD: 2009-2014[3002]

panel a) lado emisor del MRTDD

Año	Posición						
	1era	2da	CR2	3era	4ta	5ta	CR5
2009	[redacted]		53.3%	[redacted]			90.5%
2010			51.2%				86.1%
2011			50.6%				85.4%
2012			50.2%				85.5%
2013			54.0%				86.7%
2014			53.3%				86.0%

panel b) lado adquirente del MRTDD

Año	Posición						
	1era	2da	CR2	3era	4ta	5ta	CR5
2009	[redacted]		73.9%	[redacted]			88.0%
2010			70.3%				85.6%
2011			70.3%				85.4%
2012			72.1%				86.7%
2013			72.9%				88.7%
2014			70.3%				88.6%

[3002] Elaboración propia con base en información proporcionada por [redacted] Folios 17056, archivo electrónico [redacted] y 9458-BIS, archivo electrónico [redacted] del EXPEDIENTE.

XII.5.4. MRTDD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial en la BASE ÚNICA: 2019[3003]

Giro comercial de débito	*
*	*
Agencias de Viajes	
Agregadores	
Aseguradoras	
Beneficencia	
Cero	
Colegios y Universidades	
Comida Rápida	
Educacion Basica	
Entretenimiento	
Estacionamientos	
Farmacias	
Gasolineras	
Gobierno	
Grandes Superficies	
Guarderias	
Hospitales	
Hoteles	
Medicos y dentistas	
Miscelaneas	
No definido en el CID	

[3003] Estimación con base en información de los Folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.

Otros
Peaje
Refacciones y Ferreterías
Renta de Autos
Restaurantes
Salones de belleza
Supermercados
Telecomunicaciones
Transporte Aéreo
Transporte Terrestre de Pasajeros
Ventas al detalle (Retail)

[redacted]

XII.5.5. Número de afiliados por giro comercial reportados por GRUPO [redacted]*[3004]

Giro Comercial	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Agencias de Viajes	[redacted]						
Agregadores							
Aseguradoras							
Beneficencia							
Colegios y Universi..							
Comida Rapida							
Educacion Basica							
Entretenimiento							
Estacionamientos							
Farmacias							
Gasolineras							
Gobierno							
Grandes Superficies							
Guarderias							
Hospitales							
Hoteles							
Medicos y dentistas							
Miscelaneas							

[3004] Folio 18450, archivo electrónico "*24.- Anexo XXIV – 134*", del EXPEDIENTE.

Otros	[redacted]
Peaje	
Refacciones y Ferretería	
Renta de Autos	
Restaurantes	
Salones de belleza	
Supermercados	
Telecomunicaciones	
Transporte Aereo	
Transporte Terrestre	
Ventas al detalle (Retail)	
Total	

XII.5.6. Número de afiliados por giro comercial reportados por [redacted] 2015 - 2019[3005]

Giro Comercialid	2015	2016	2017	2018	2019
[redacted]					
Agregadores					
Aseguradoras					
Beneficencia					
Colegios y Universi..					
Comida Rapida					
Educacion Basica					
Entretenimiento					
Estacionamientos					
Farmacias					
Gasolineras					
Gobierno					
Grandes Superficies					
Guarderias					
Hospitales					
Hoteles					
Medicos y dentistas					
Miscelaneas					
Otros					
Peaje					
Refacciones y Ferre..					

[3005] Folio 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii*", del EXPEDIENTE.

Renta de Autos	*
Restaurantes	
Salones de belleza	
Supermercados	
Telecomunicaciones	
Transporte Aereo	
Transporte Terrestr..	
Ventas al detalle (..	
Total	

XII.5.7. Participaciones de mercado en términos de TPV en el MRTDD: 2015 - 2019[3006]

Institución	2015	2016	2017	2018	2019
*					
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

OTROS: incluyen a todos aquellos que de manera individual tienen participaciones menores al 2% (dos por ciento) en todos los trimestres de 2009-2019: * *

[3006] El Elaboración propia con base en información proporcionada por * Folios 17056, archivo electrónico * y 9458-BIS, archivo electrónico *, del EXPEDIENTE.

XII.5.8. Instituciones EMISORAS-ADQUIRENTES en el MRTDC: 2015-2019[3007]

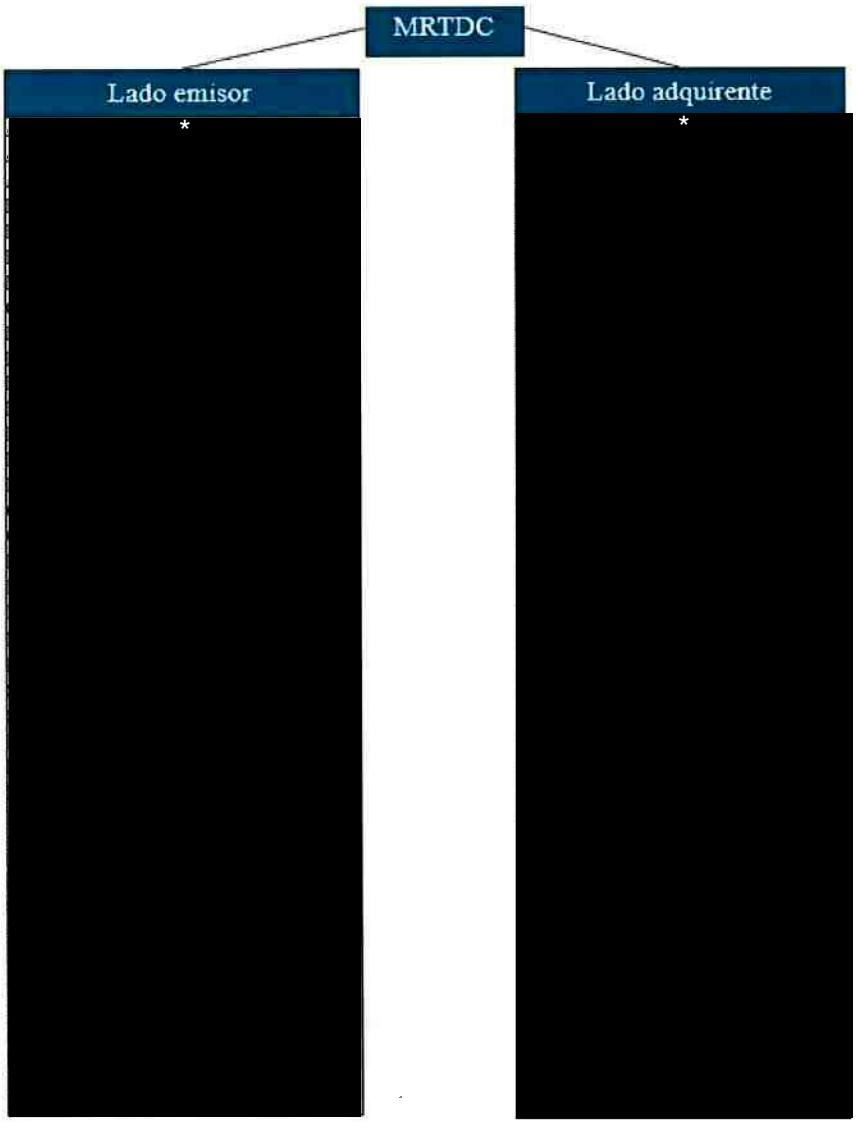

Notas: 1\ **Lado emisor.** OTRAS ENTIDADES incluye a * instituciones; SOCAPs/SOFIPOSs incluye a * instituciones; * incluye a * instituciones y * incluye a * instituciones. 2\ **Lado adquirente.** OTRAS ENTIDADES incluye a * instituciones y * incluye a * instituciones que operan como interredes. 3\ Si bien * operó en ambos lados del MRTDC, se considera dentro de la categoría OTRAS ENTIDADES, por lo que el diagrama sólo muestra *

[3007] Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folio 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.

XII.5.9. Participaciones y posicionamiento en el MRTDC: 2009-2014[3008]

A continuación se muestran las participaciones de mercado y el posicionamiento de las entidades bancarias entre dos mil nueve y dos mil catorce en términos de transacciones procesadas con TDC de conformidad con la información proporcionada por BANXICO y GIE AMERICAN EXPRESS.

Cuadro 1. Participaciones de mercado MRTDC: 2009-2014

[redacted]

[3008] Elaboración propia con base en información proporcionada por [redacted] Folios 17056, archivo electrónico "[redacted] y 15304, archivo electrónico "*Anexo Estadístico Consolidado Numeral 72*", del EXPEDIENTE.

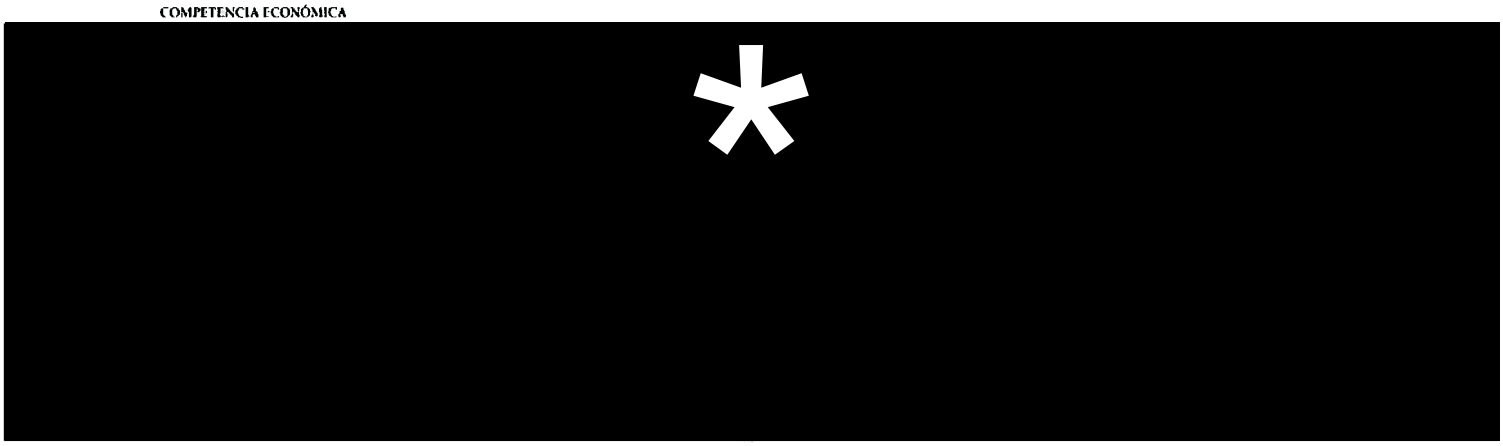

Notas: 1\ Para * se consideraron las transacciones con TDS y con TDC. 2\Grupo 1 incluye a las instituciones que alcanzaron participaciones superiores al 4% al menos al alguno de los años analizados. 3\Grupo 2 incluye a las instituciones que alcanzaron una participacion menor o igual al 4% pero mayor al 1%. 4\Grupo 3 incluye a las instituciones que registaron una participación menor o igual al 1% y mayor al 0.1%. 5\ No se muestran las instituciones que registraron participaciones inferiores al 0.1% entre dos mil nueve y dos mil catorce. Lado emisor: * * Lado adquirente: *

Cuadro 2. Posicionamiento de las instituciones en el MRTDC: 2009-2014[3009]

[3009] Elaboración propia con base en información proporcionada por * Folios 17056, archivo electrónico * y 15304, archivo electrónico "*Anexo Estadístico Consolidado Numeral 72*", del EXPEDIENTE.

panel a) lado emisor

Año	Posicionamiento						
	1era	2da	CR2	3era	4ta	5ta	CR5
2009	*		51.9%		*		88.5%
2010			56.6%				88.1%
2011			59.3%				87.6%
2012			59.8%				87.4%
2013			61.3%				90.3%
2014			58.8%				89.6%

panel b) lado adquirente

Año	Posicionamiento						
	1era	2da	CR2	3era	4ta	5ta	CR5
2009	*		57.4%		*		91.4%
2010			58.9%				90.4%
2011			60.0%				90.0%
2012			60.0%				90.1%
2013			59.8%				90.6%
2014			56.3%				91.3%

XII.5.10. MRTDC: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial[3010]

Giro comercial	*	*
*		

[3010] Estimación con base en información de los Folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.

Agencias de Viajes
Agregadores
Aseguradoras
Beneficencia
Cero
Colegios y Universidades
Comida Rápida
Educacion Basica
Entretenimiento
Estacionamientos
Farmacias
Gasolineras
Gobierno
Grandes Superficies
Guarderias
Hospitales
Hoteles
Medicos y dentistas
Miscelaneas
Otros
Peaje
Refacciones y Ferreterías
Renta de Autos
Restaurantes
Salones de belleza
Supermercados
Telecomunicaciones
Transporte Aéreo
Transporte Terrestre
Ventas al detalle (Retail)

[redacted]

XII.5.11. Participaciones de mercado en términos de TPV en el MRTDC: 2015-2019[3011]

Institución	2015	2016	2017	2018	2019
[redacted]					

[3011] Elaboración propia con base en información proporcionada por [redacted] Folios 17056, archivo electrónico [redacted]" y 15304, archivo electrónico "*Anexo Estadístico Consolidado Numeral 72*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

OTROS: incluyen a todos aquellos que de manera individual tienen participaciones menores al 2% (dos por ciento) en todos los trimestres de 2009-2019: [redacted]

XII.5.12. Definición de [redacted] utilizados para la estimación de las CI[3012]

a) Lado emisor
[redacted]

[3012] Folio 21660, archivos electrónicos "*UNIBANCO*", "*RFI Adquirente*" y "*RFI Emisor*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

b) Lado adquirente

[redacted]

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

[Espacio sin texto]

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

XII.5.13. Histórico de TD de débito por giro comercial:2013-2019[3013]

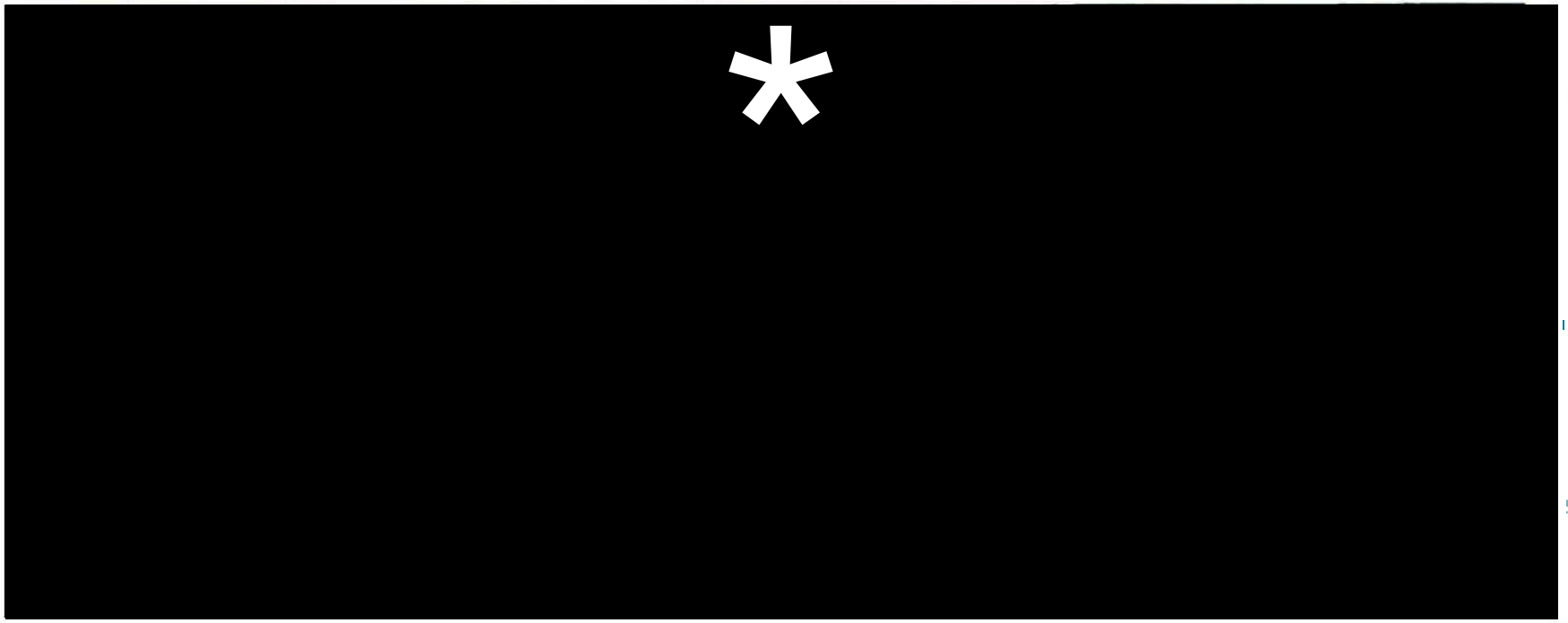

[3013] Elaboración propia con información de los folios 17056, carpeta electrónica "[redacted]* 18450, carpeta electrónica "*24.-Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*", del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

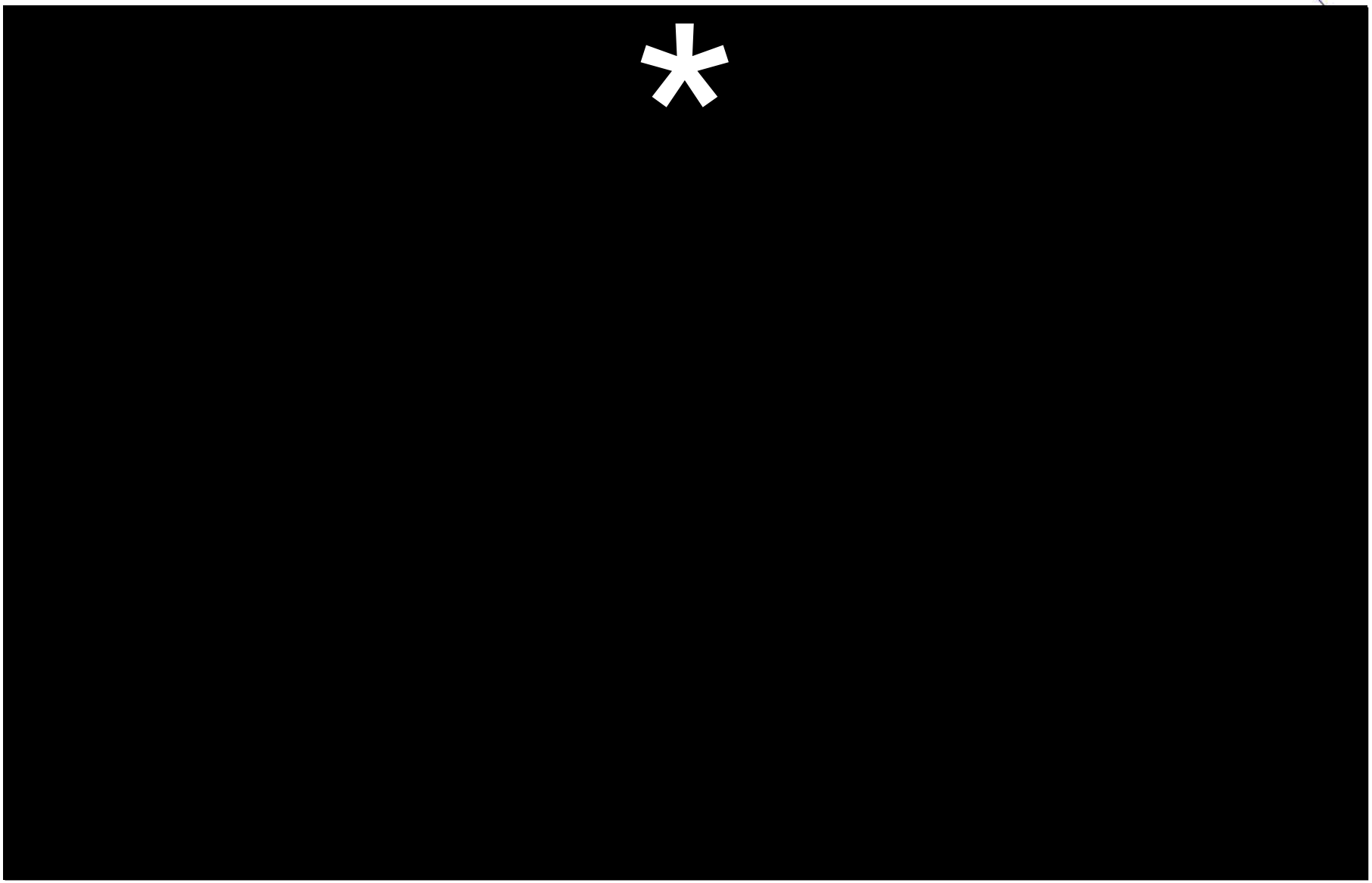

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

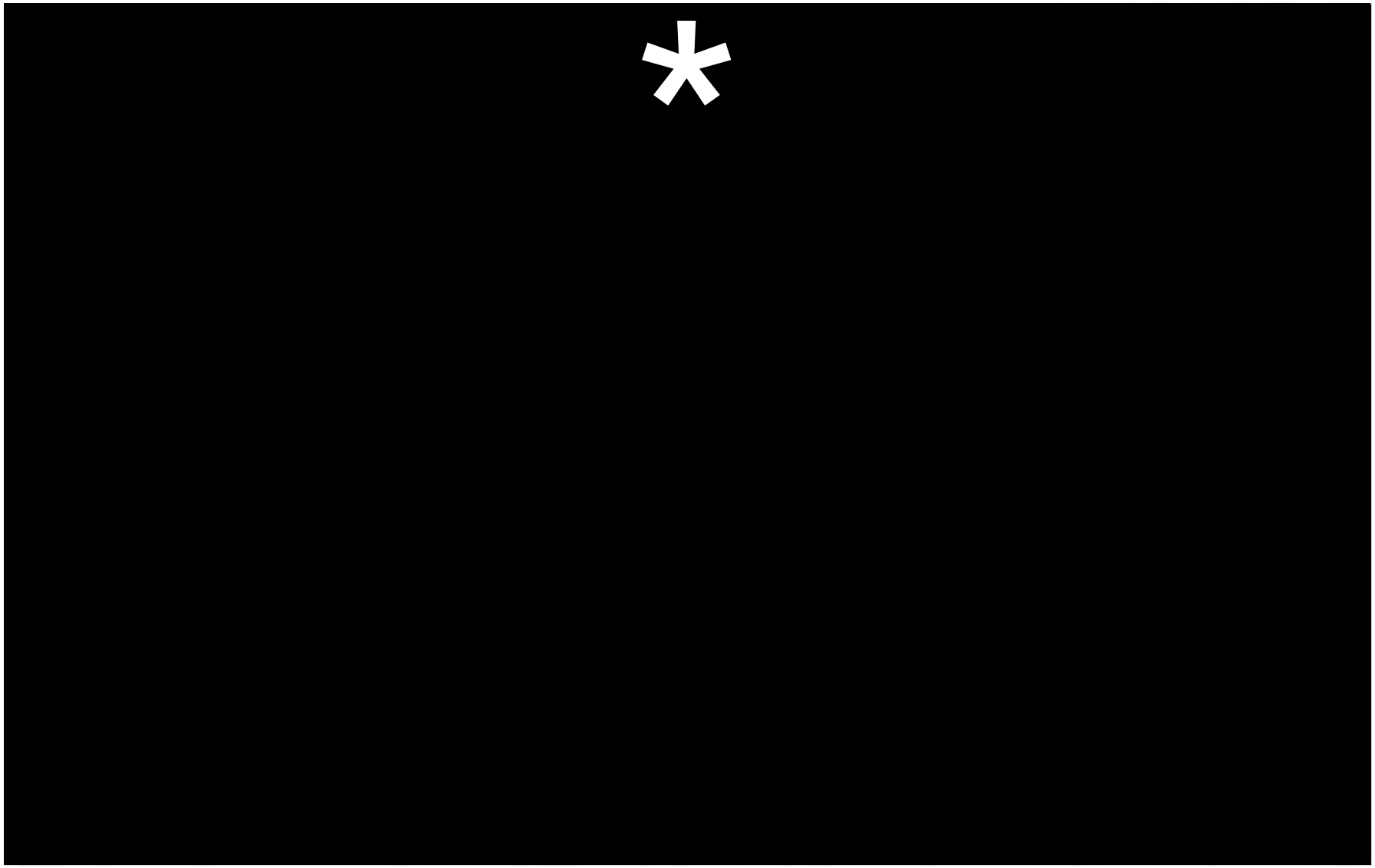

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

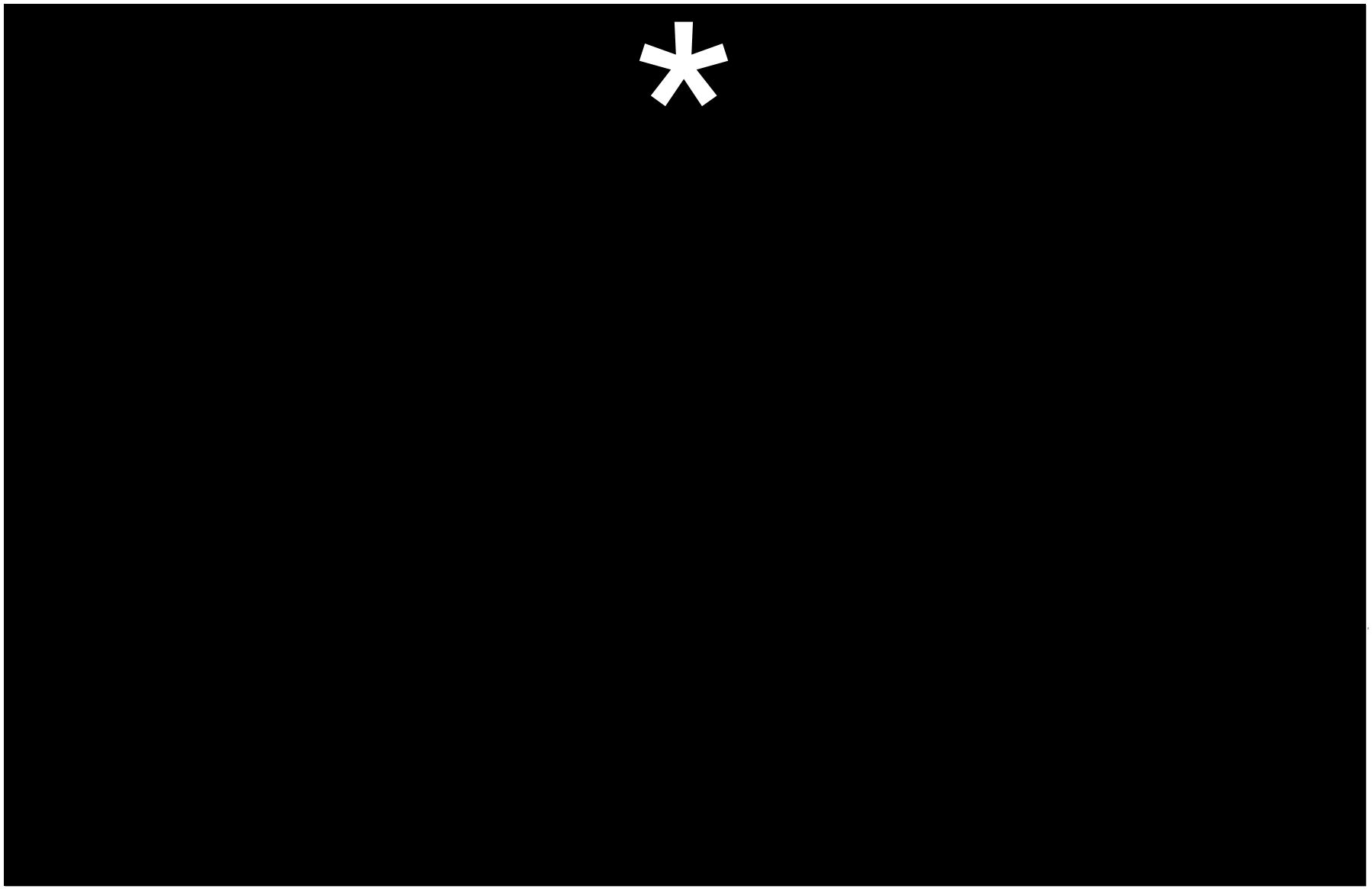

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

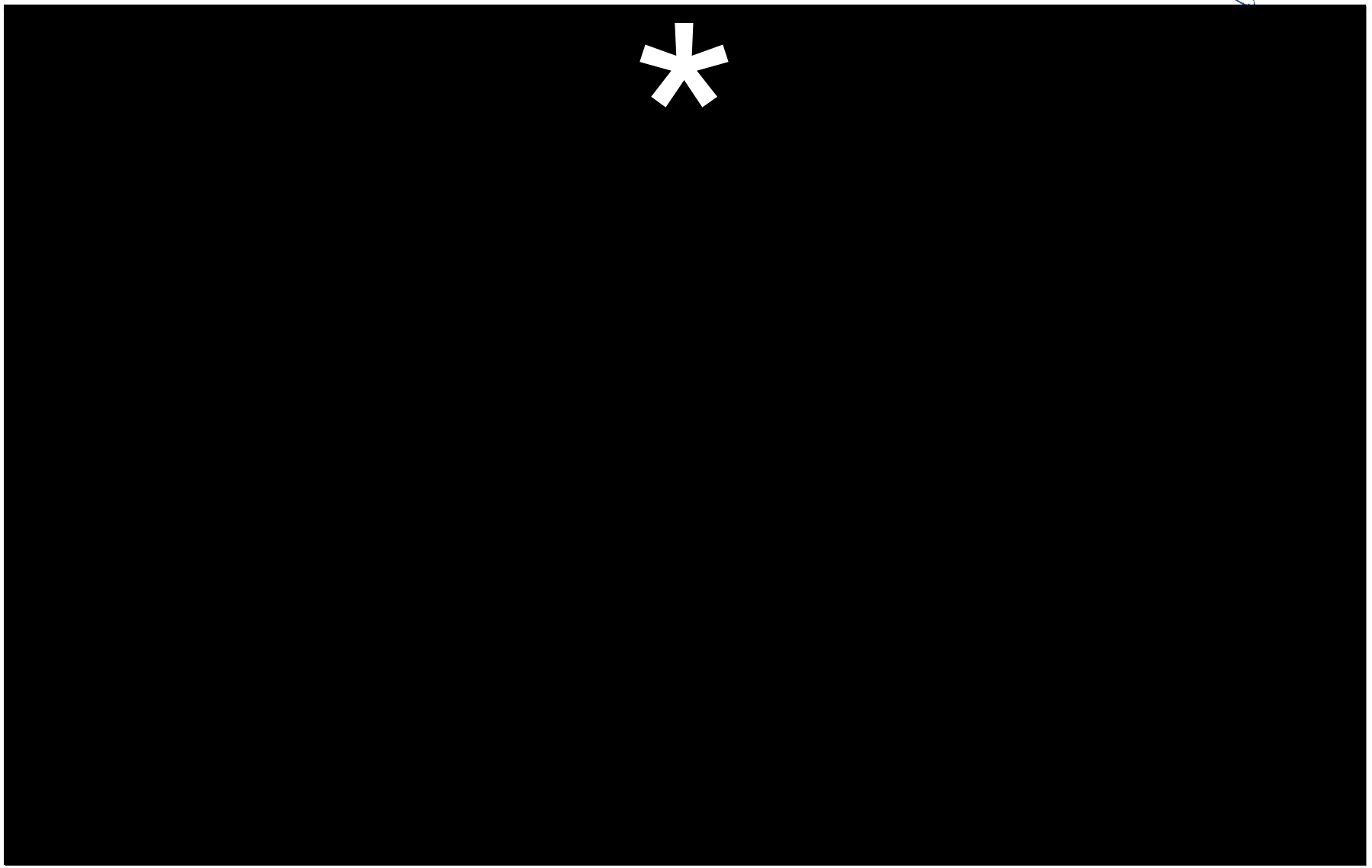

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

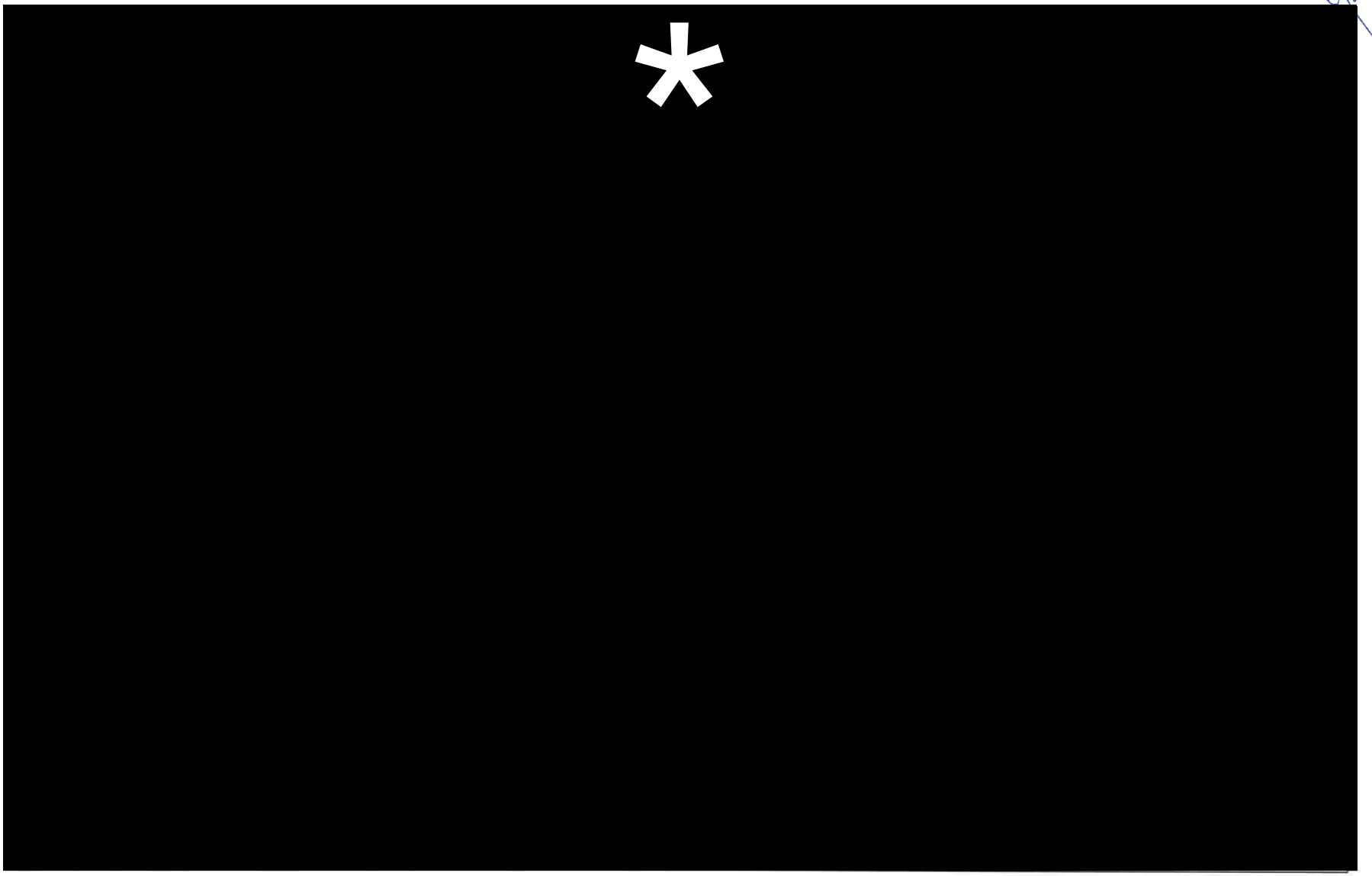

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

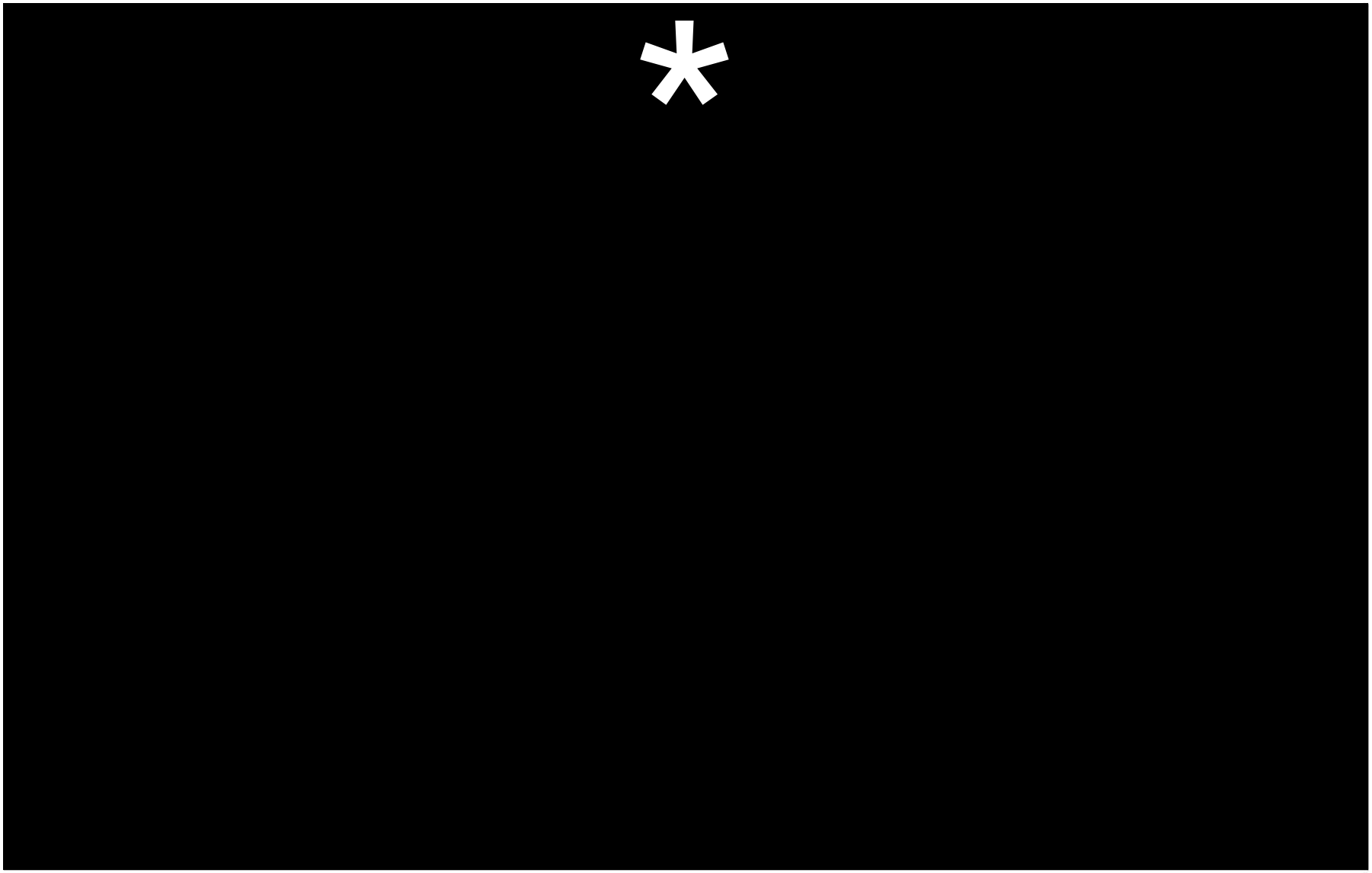

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

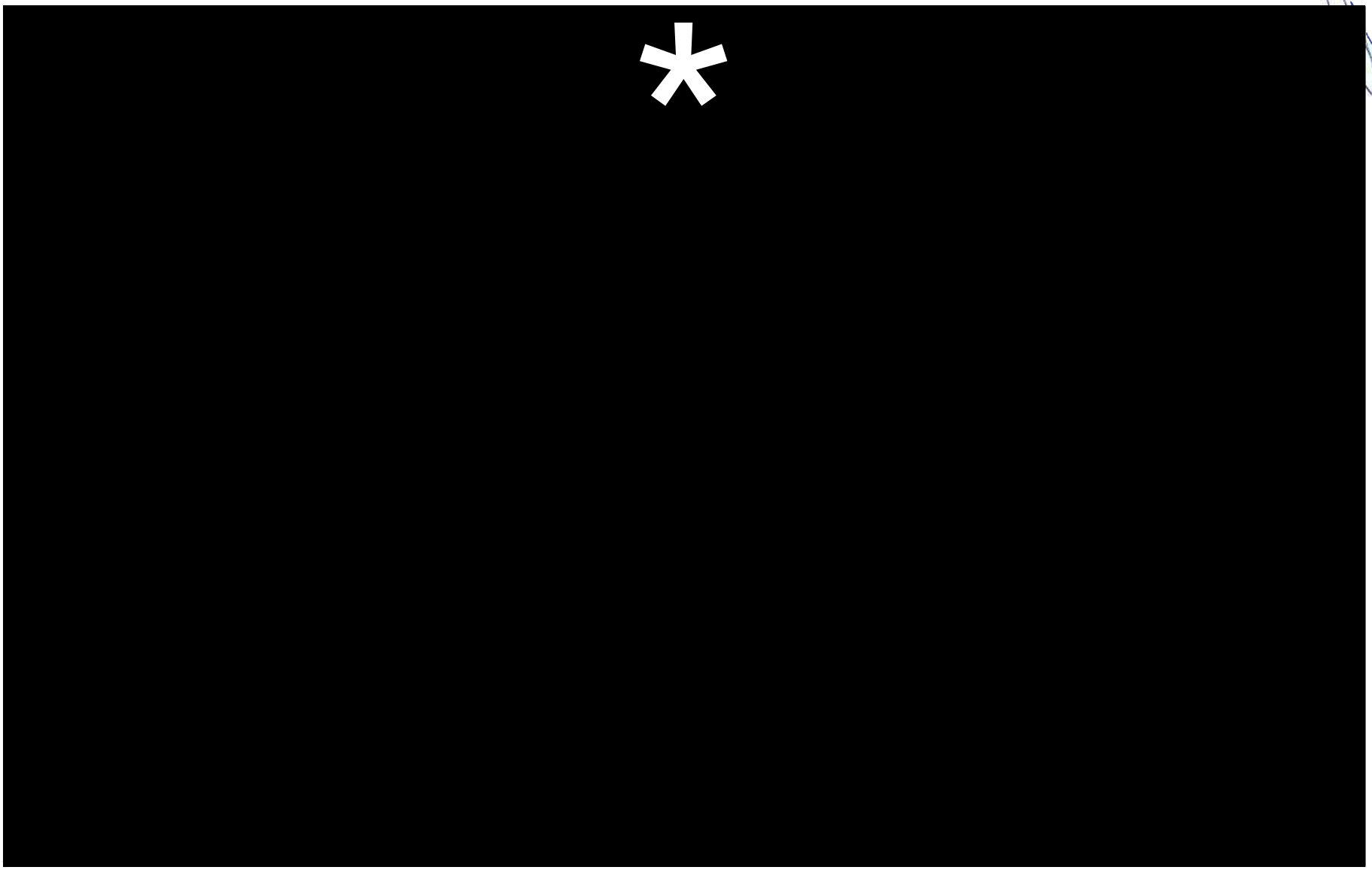

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

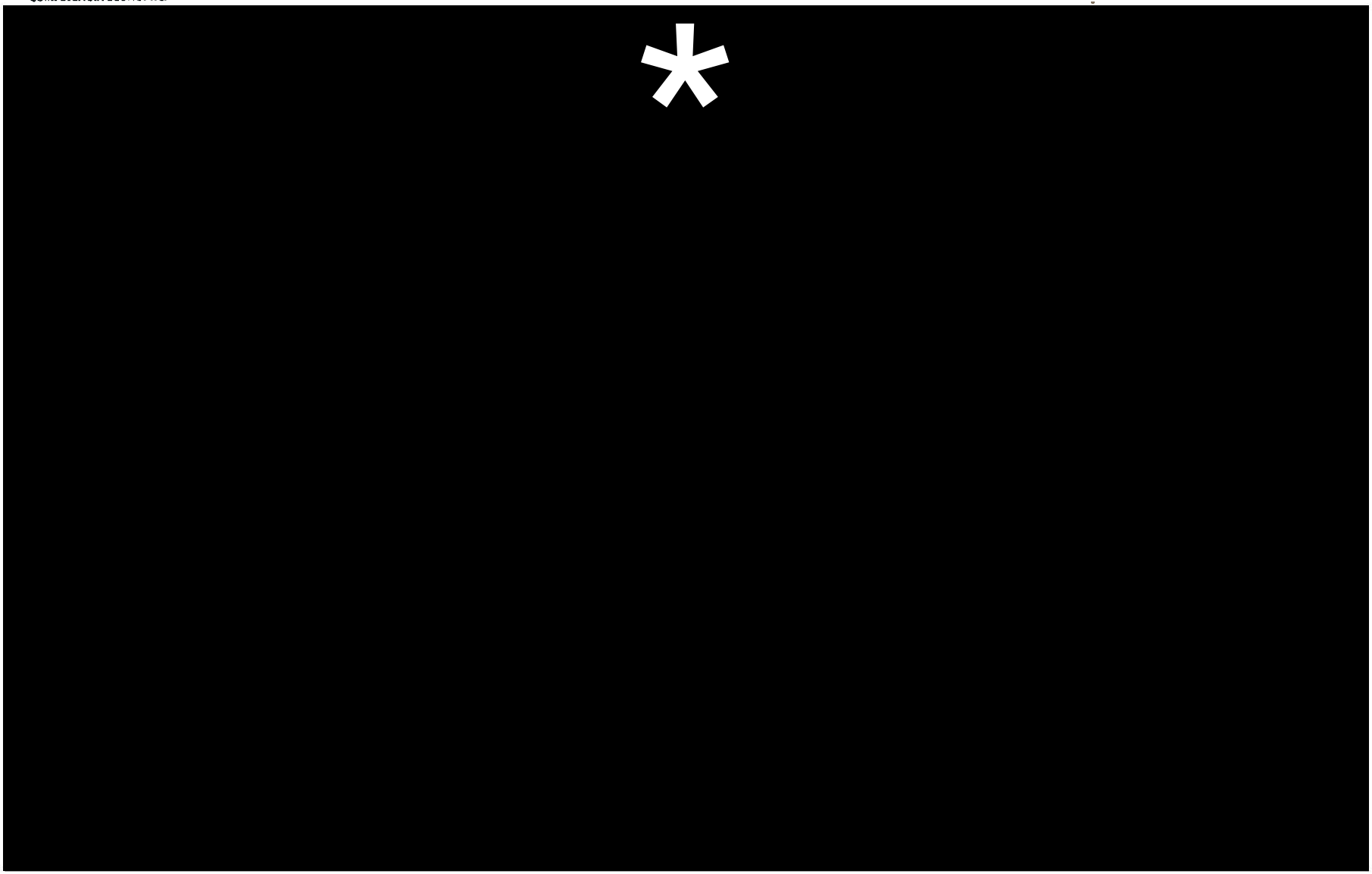

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

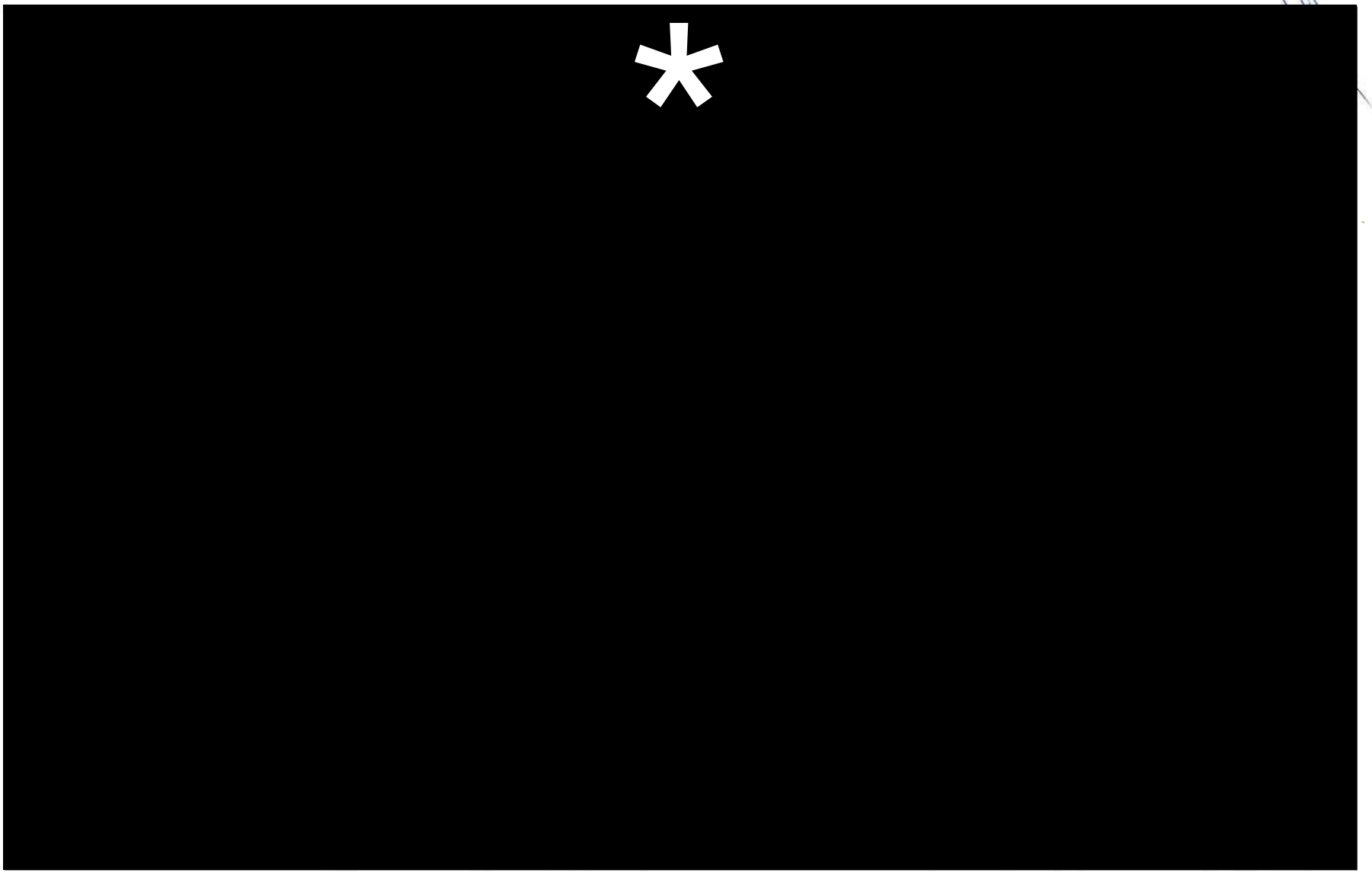

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

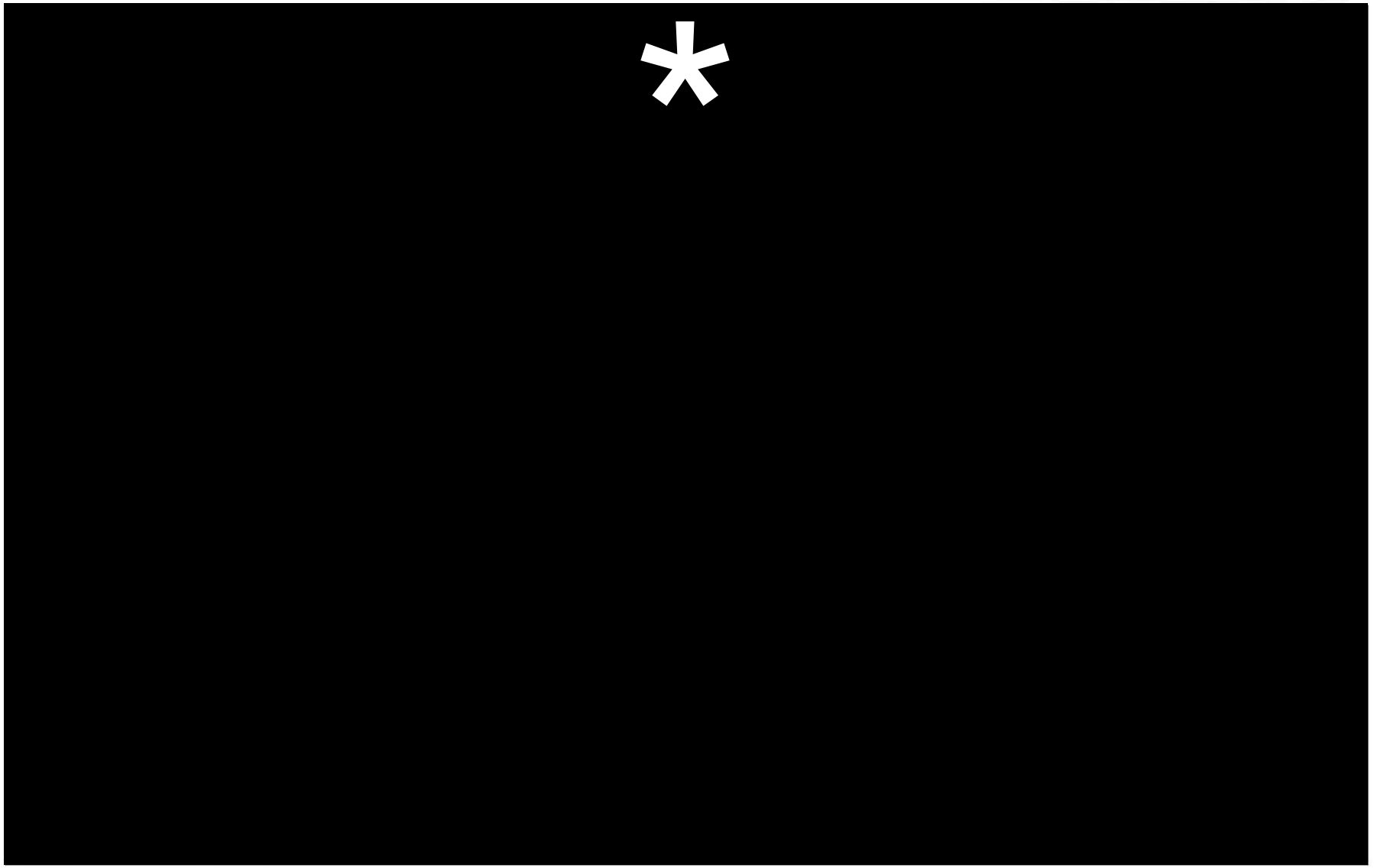

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

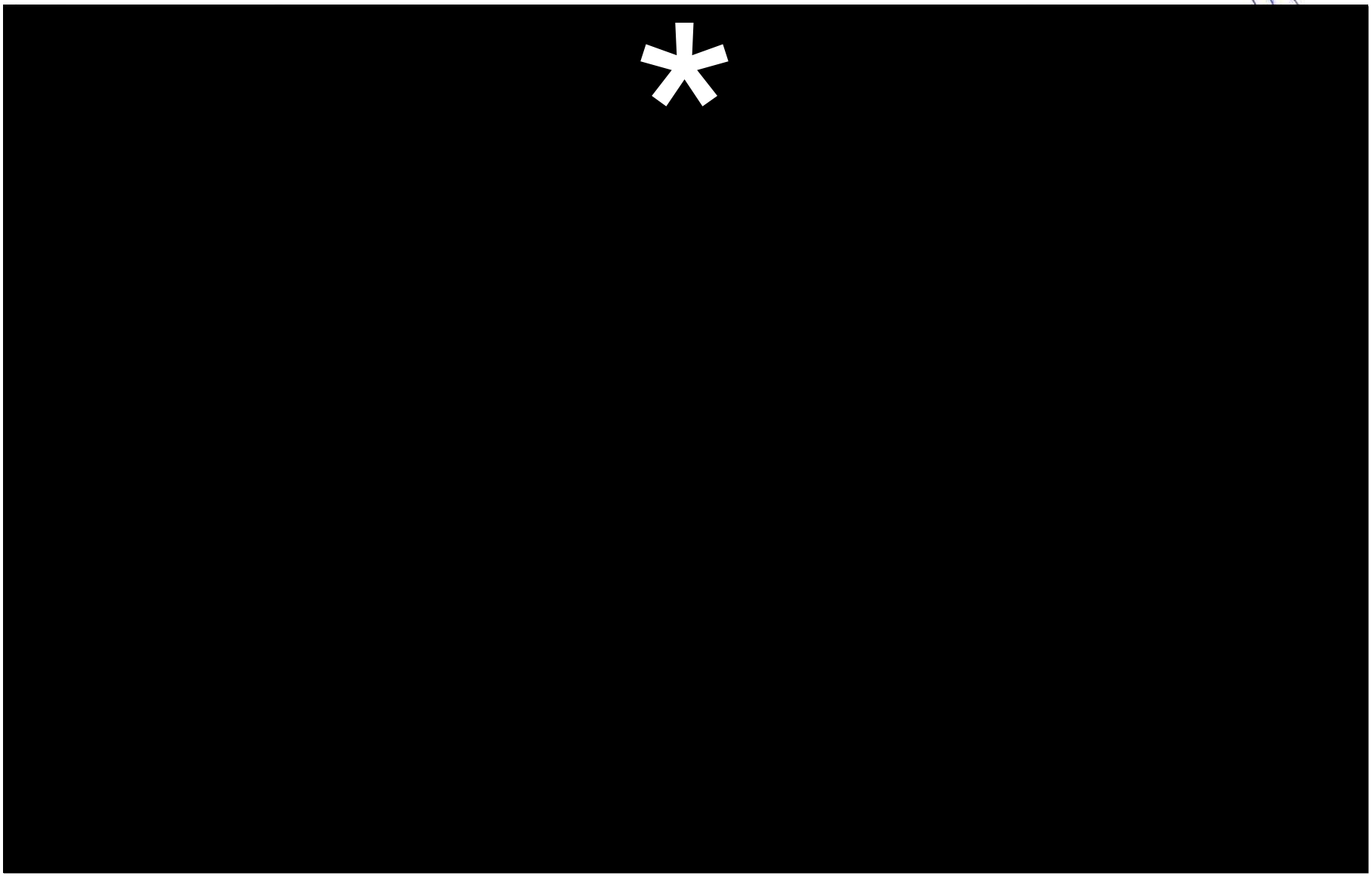

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

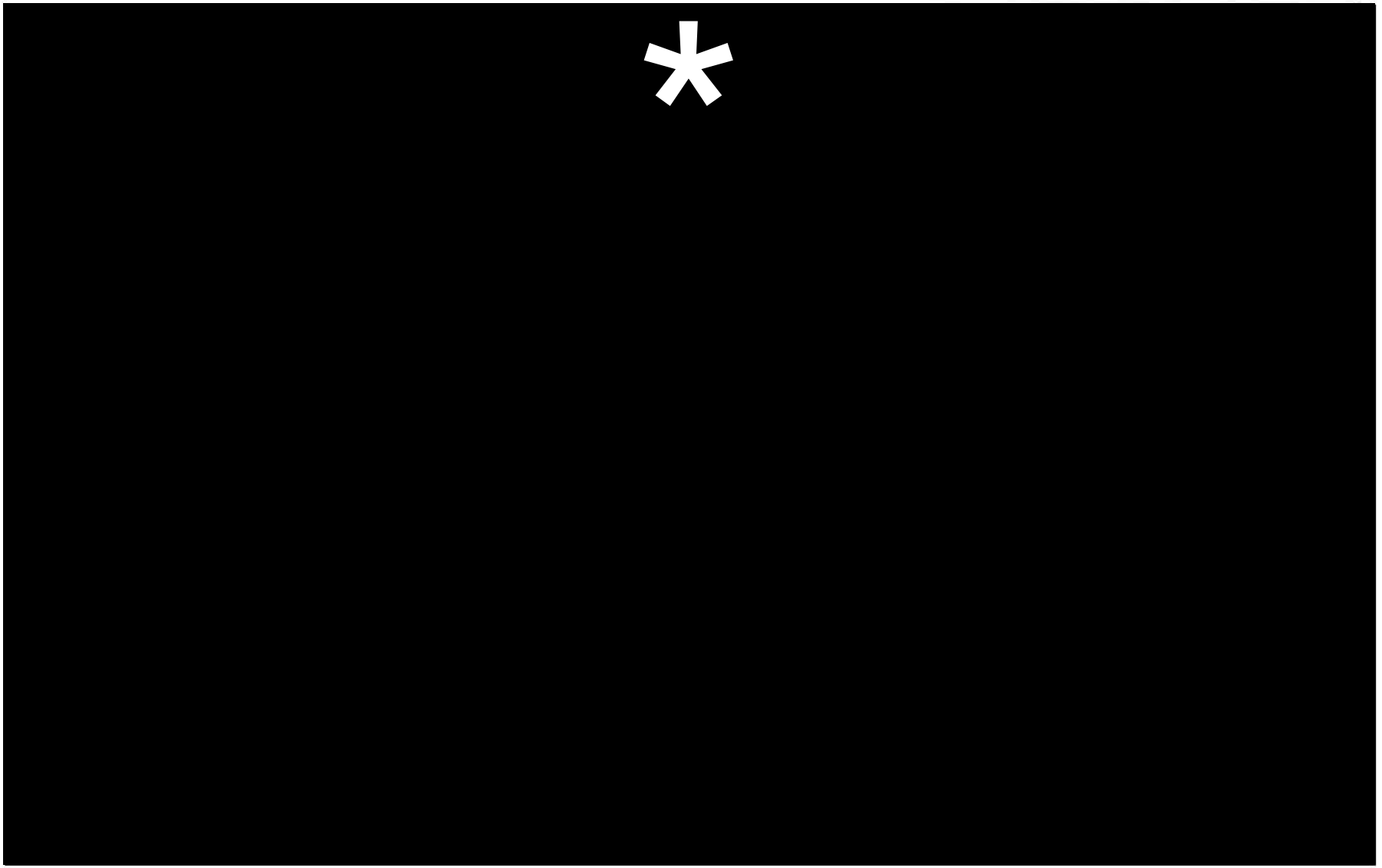

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

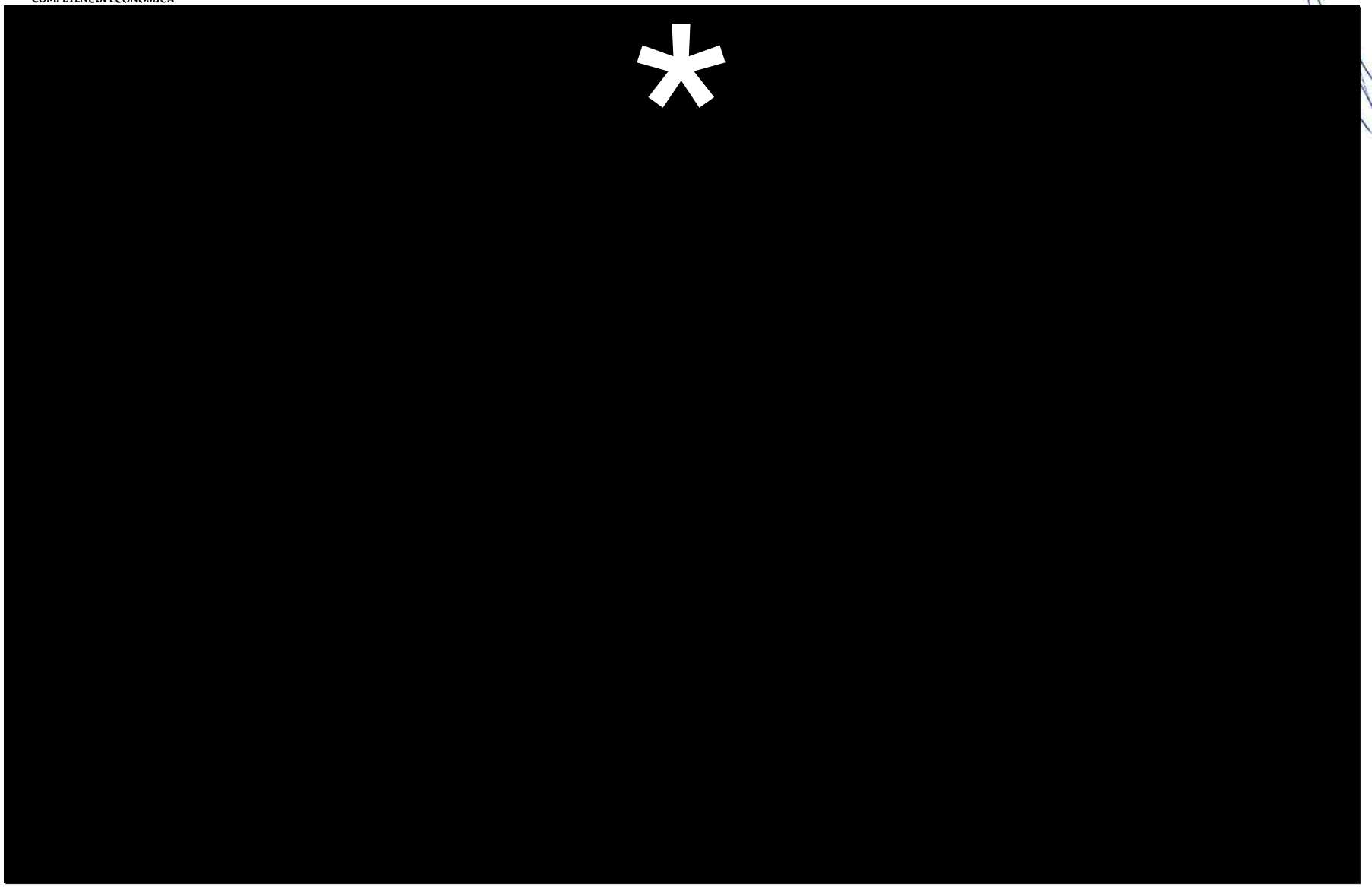

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

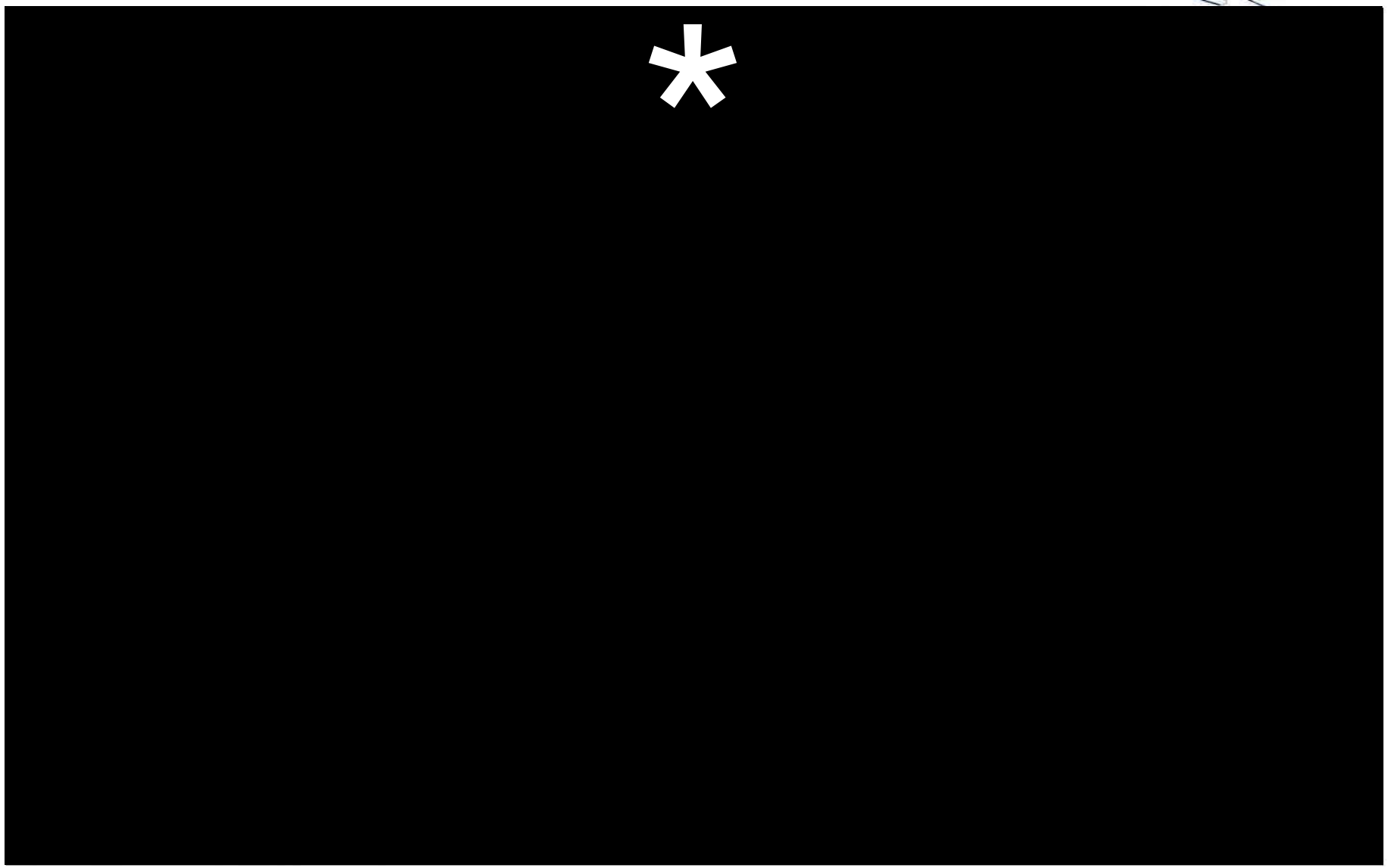

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

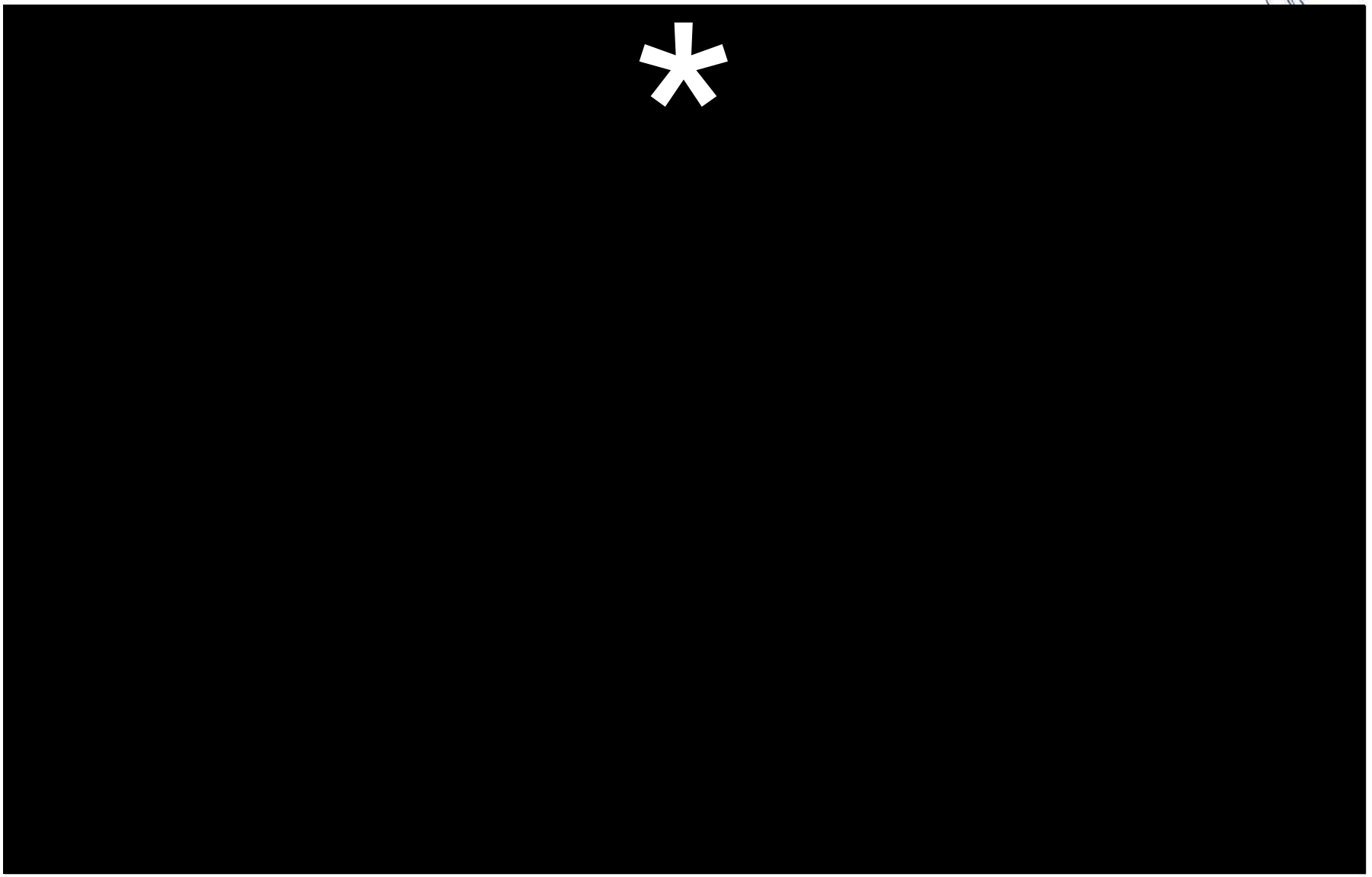

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

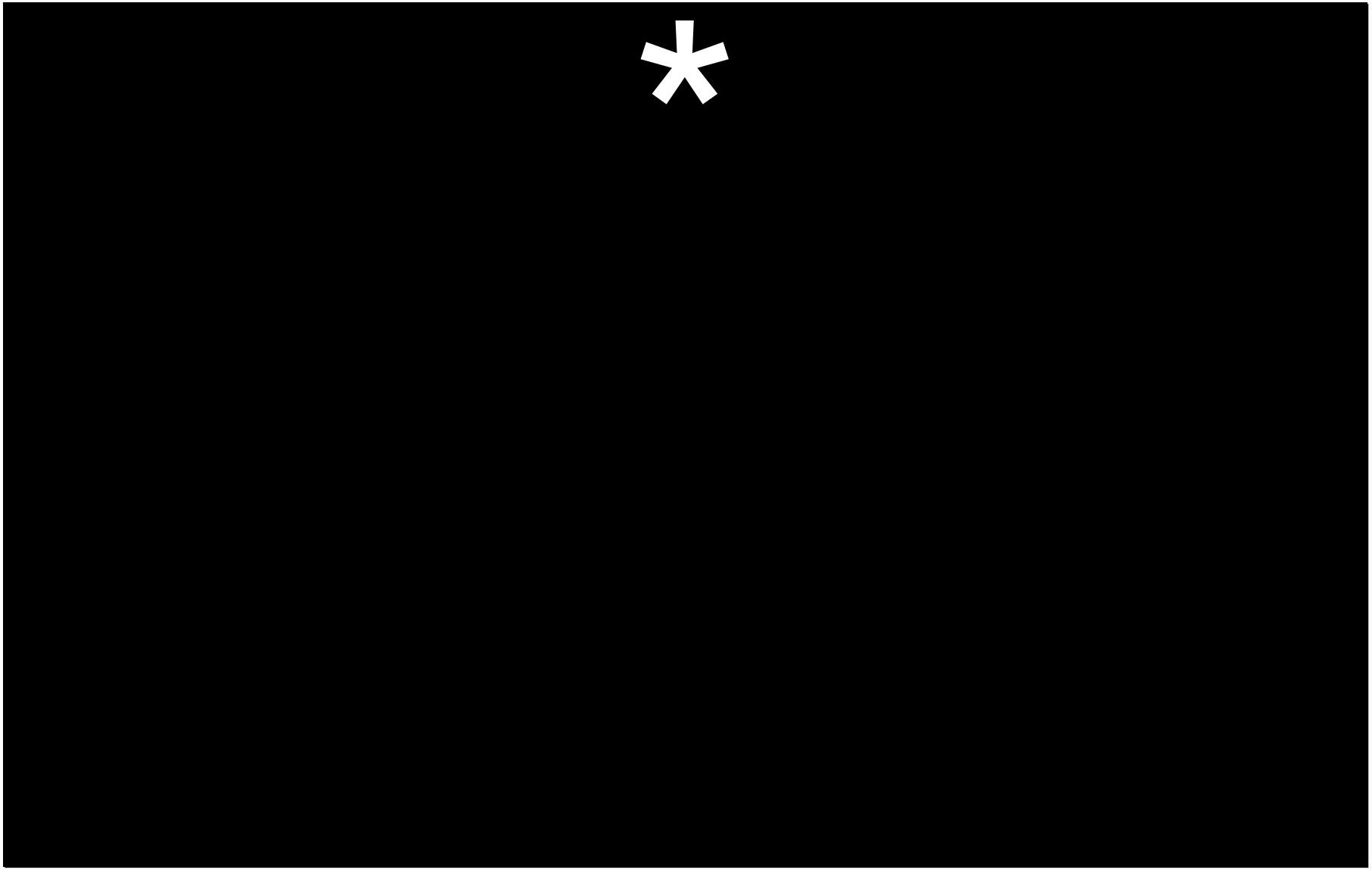

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

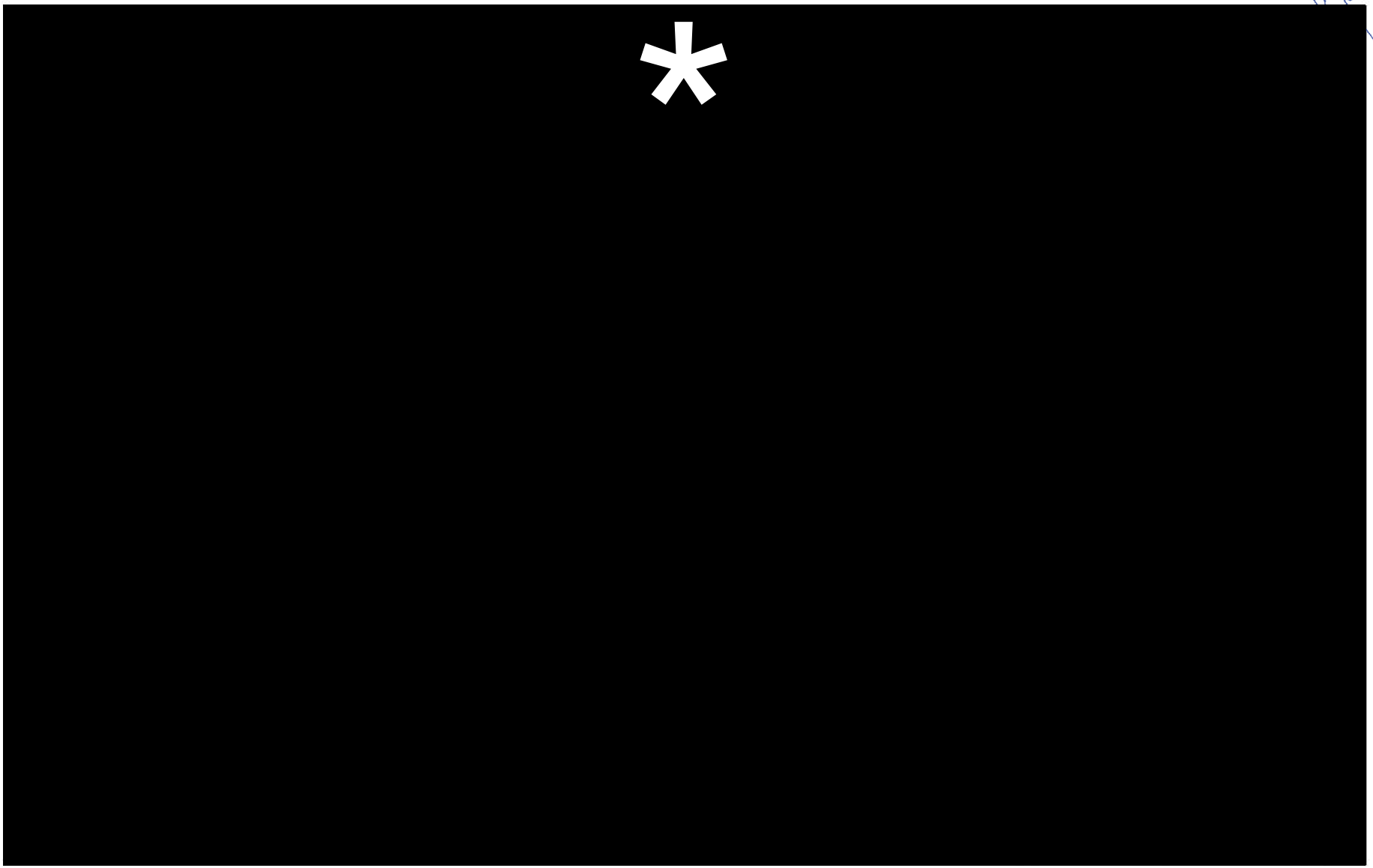

XII.5.14. Histótico de TD de crédito por giro comercial:2013-2019[3014]

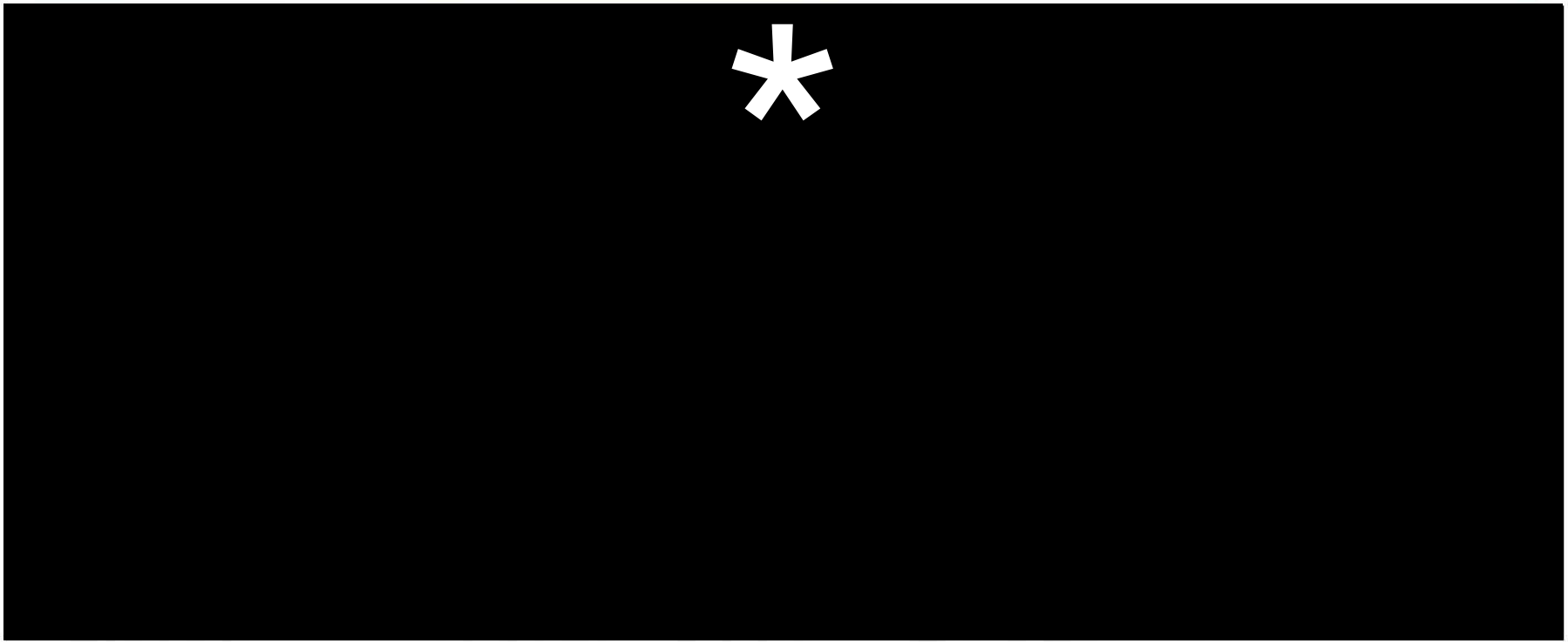

[3014] Elaboración propia con información de los folios 17056, carpeta electrónica * 18450, carpeta electrónica "*24.- Anexo XXIV – 134*", 16360, carpeta electrónica "*ANEXO CD BASE ÚNICA 50.iii\COFECE*", 13216, carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", 16886, carpeta electrónica "*Anexo XVIII*", 12167, carpeta electrónica "*Anexo 124\Anexo 124-vi Tasas de descuento y Anexo 124\Anexo 124_iii Afiliados*", del EXPEDIENTE.

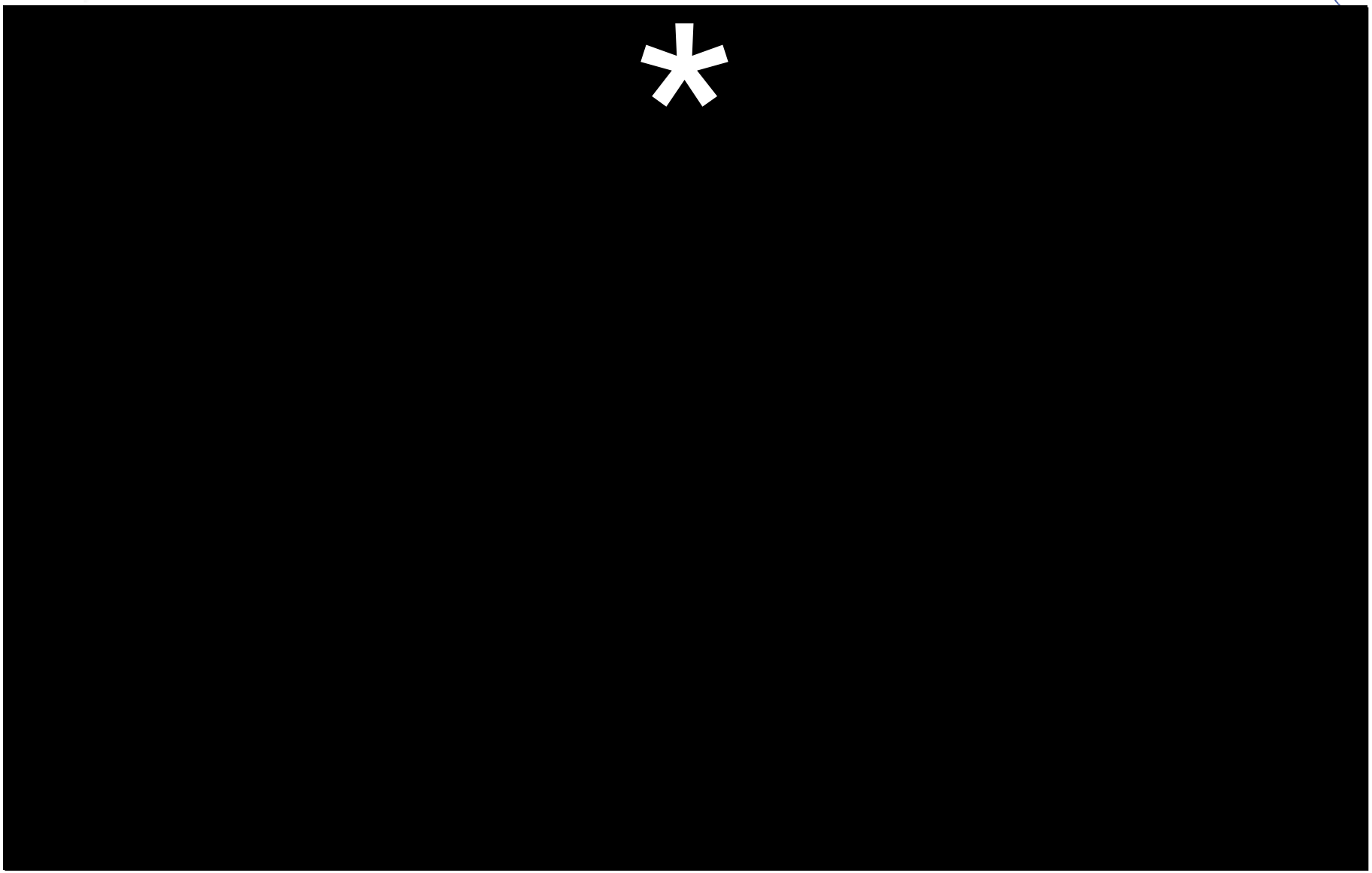

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

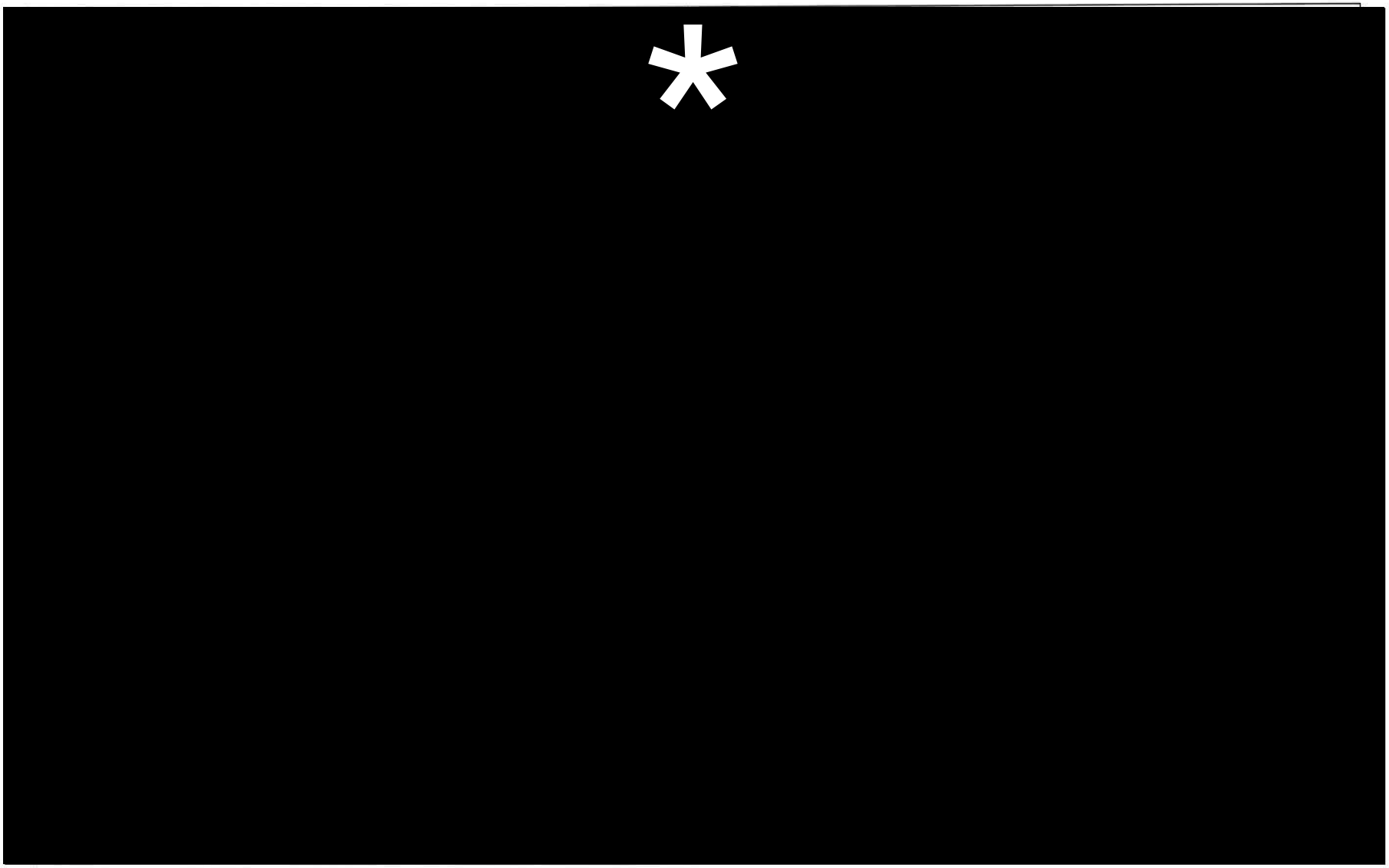

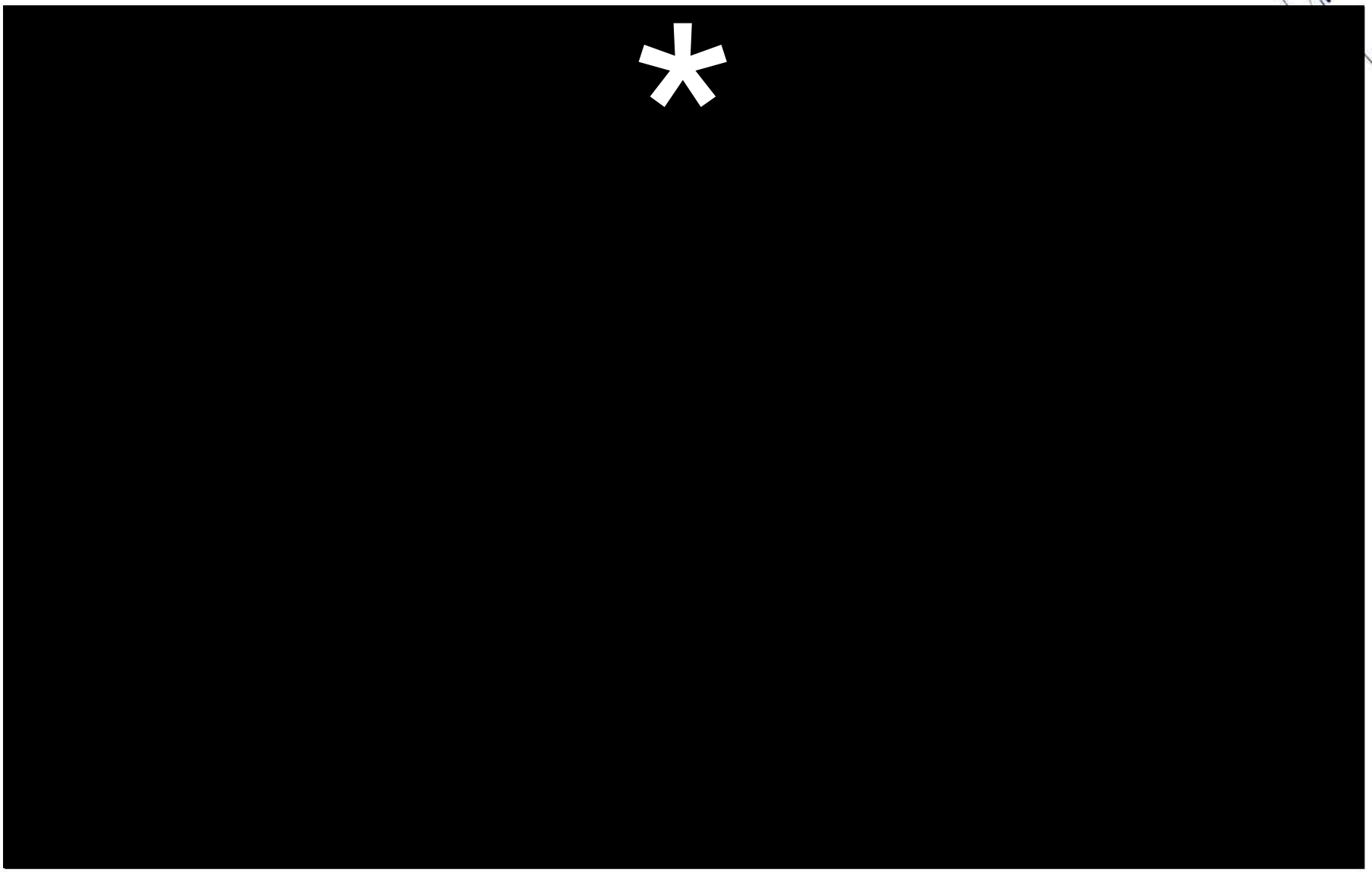

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

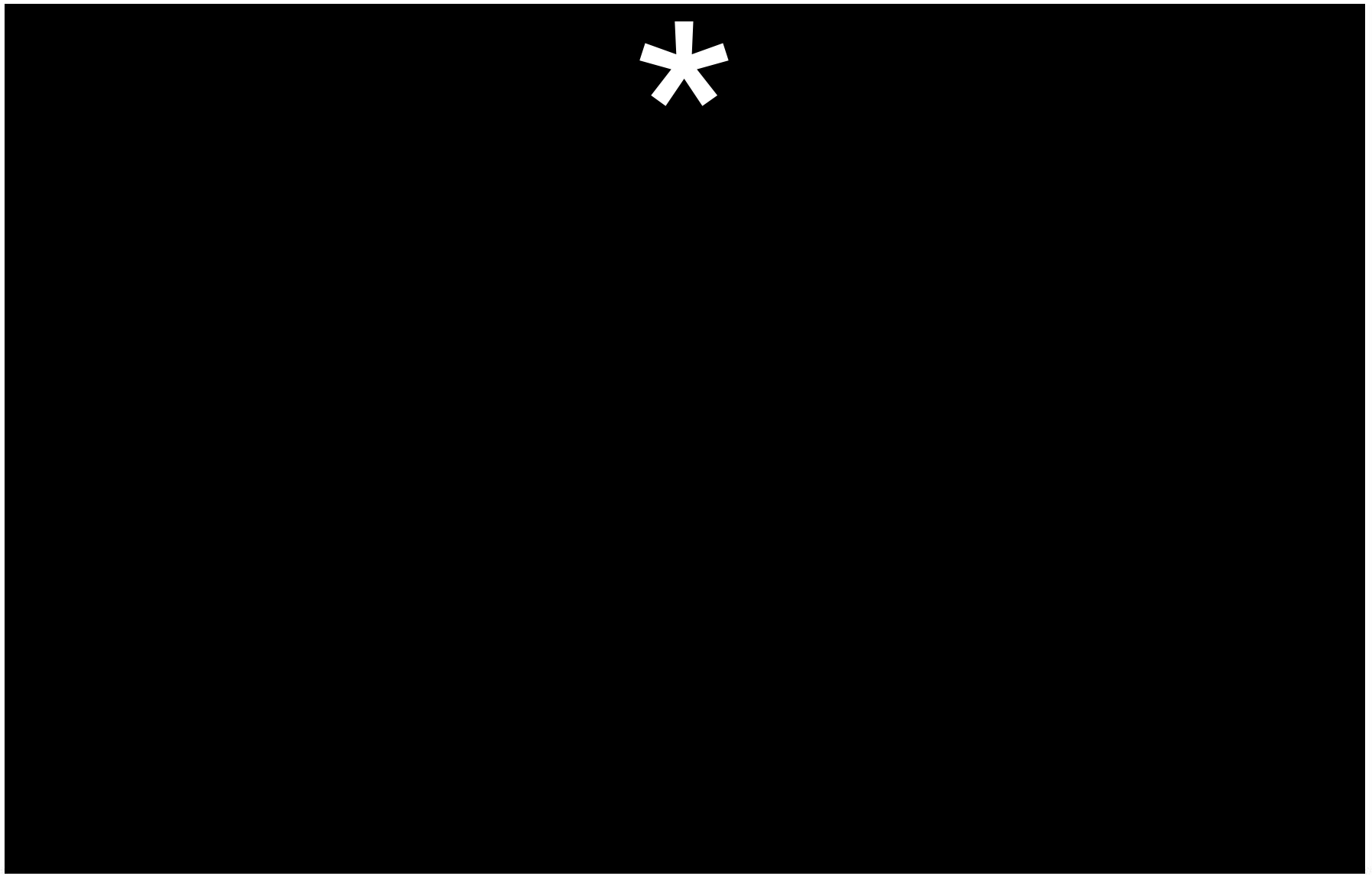

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

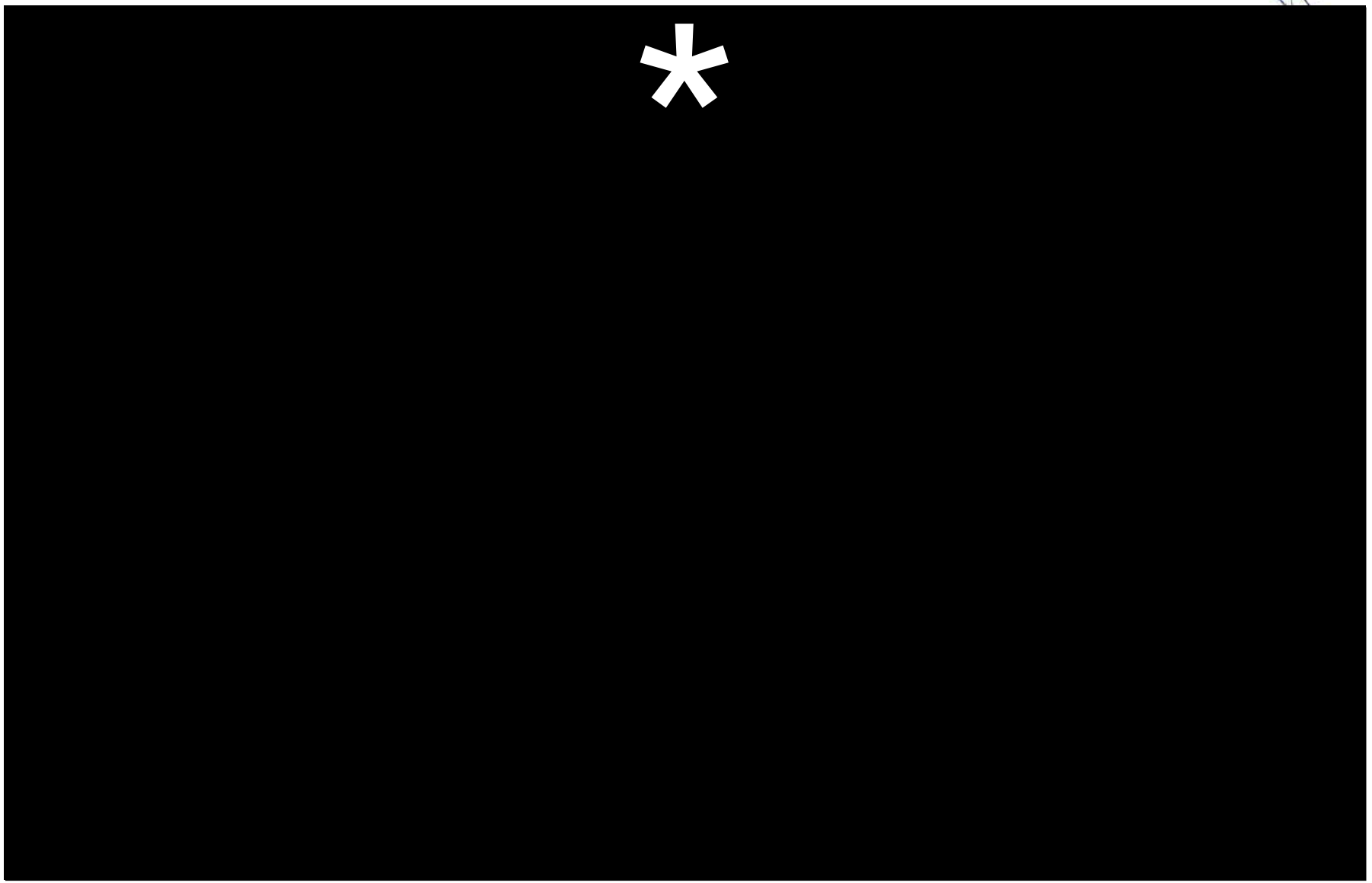

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

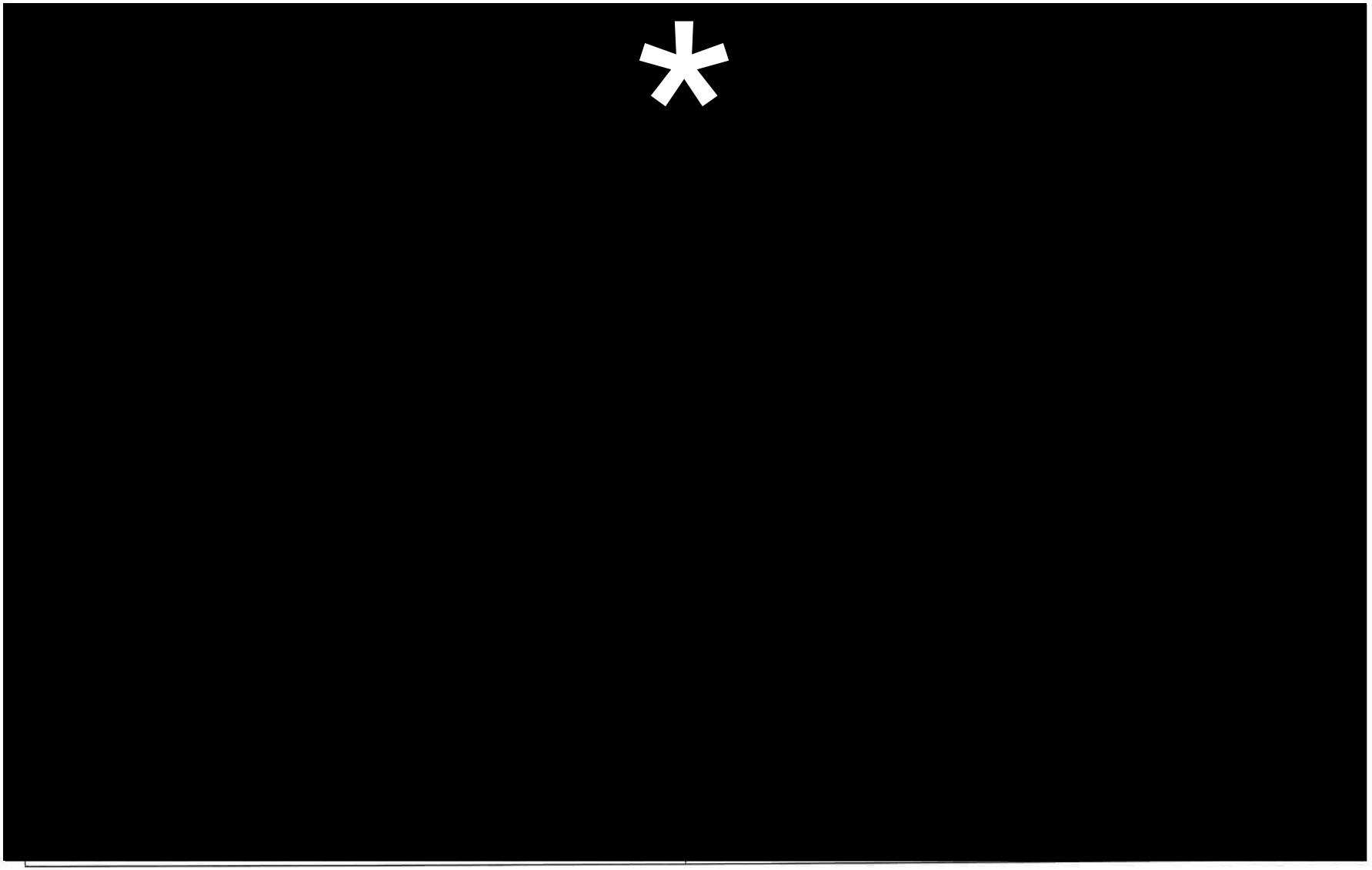

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

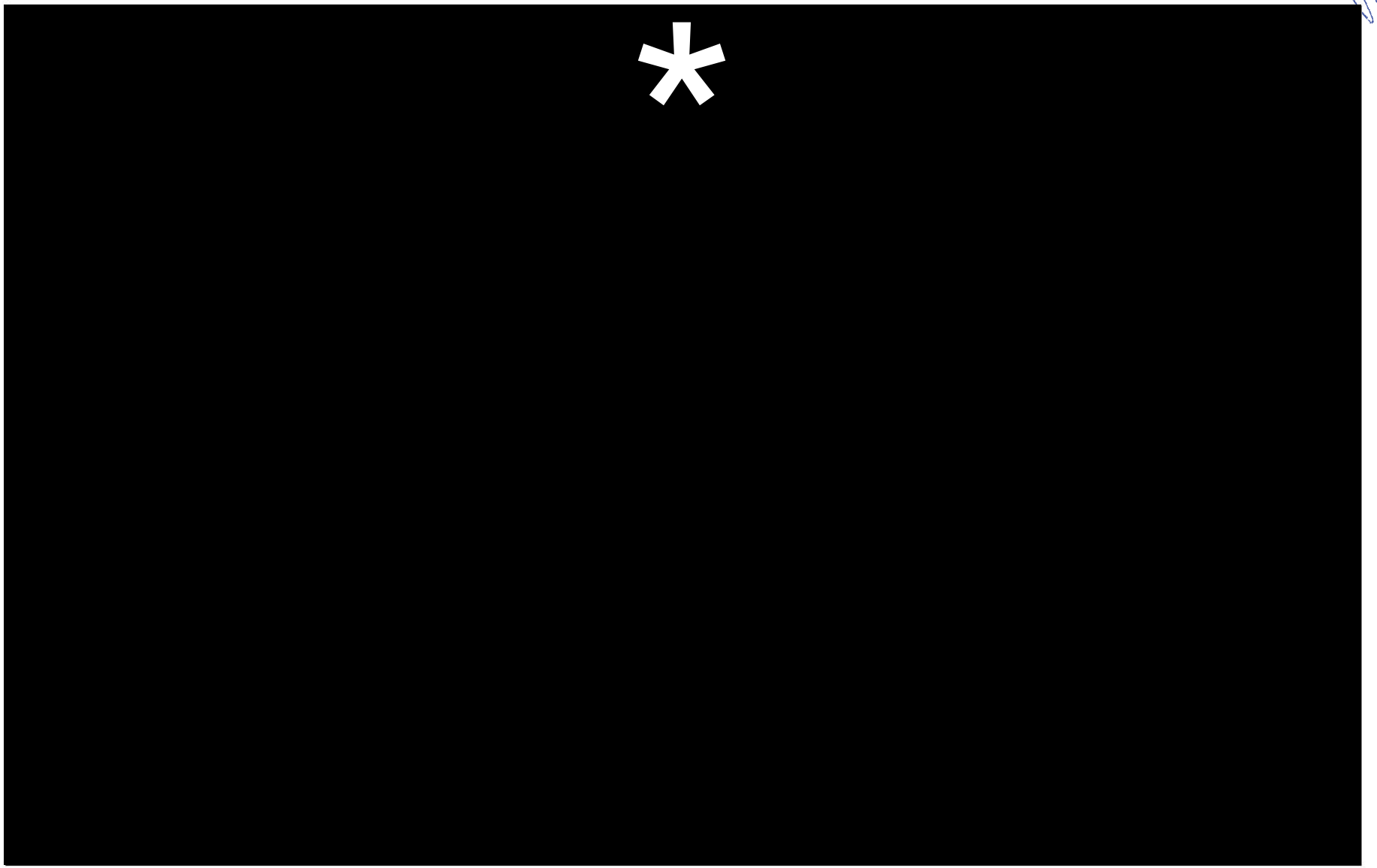

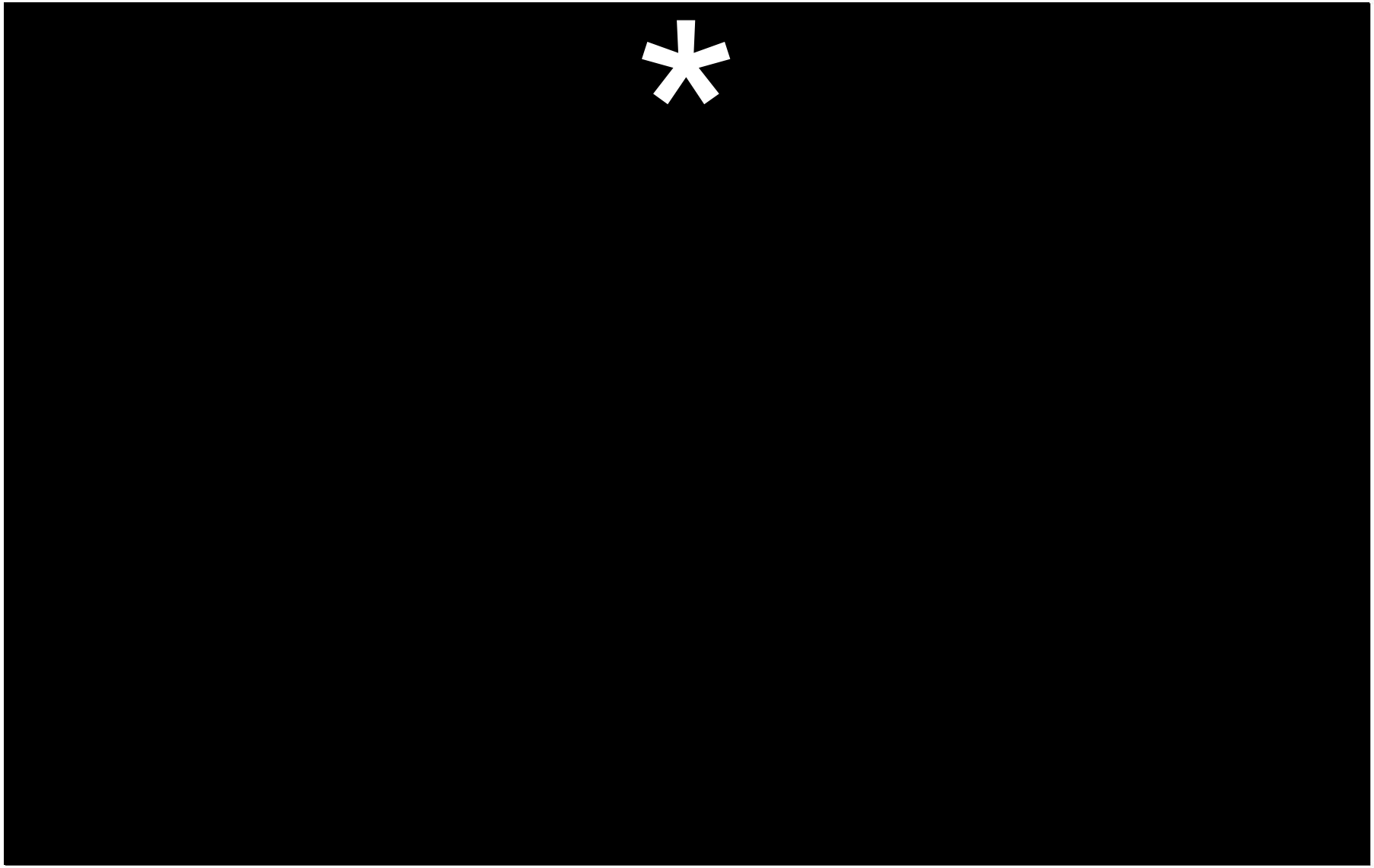

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

*

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

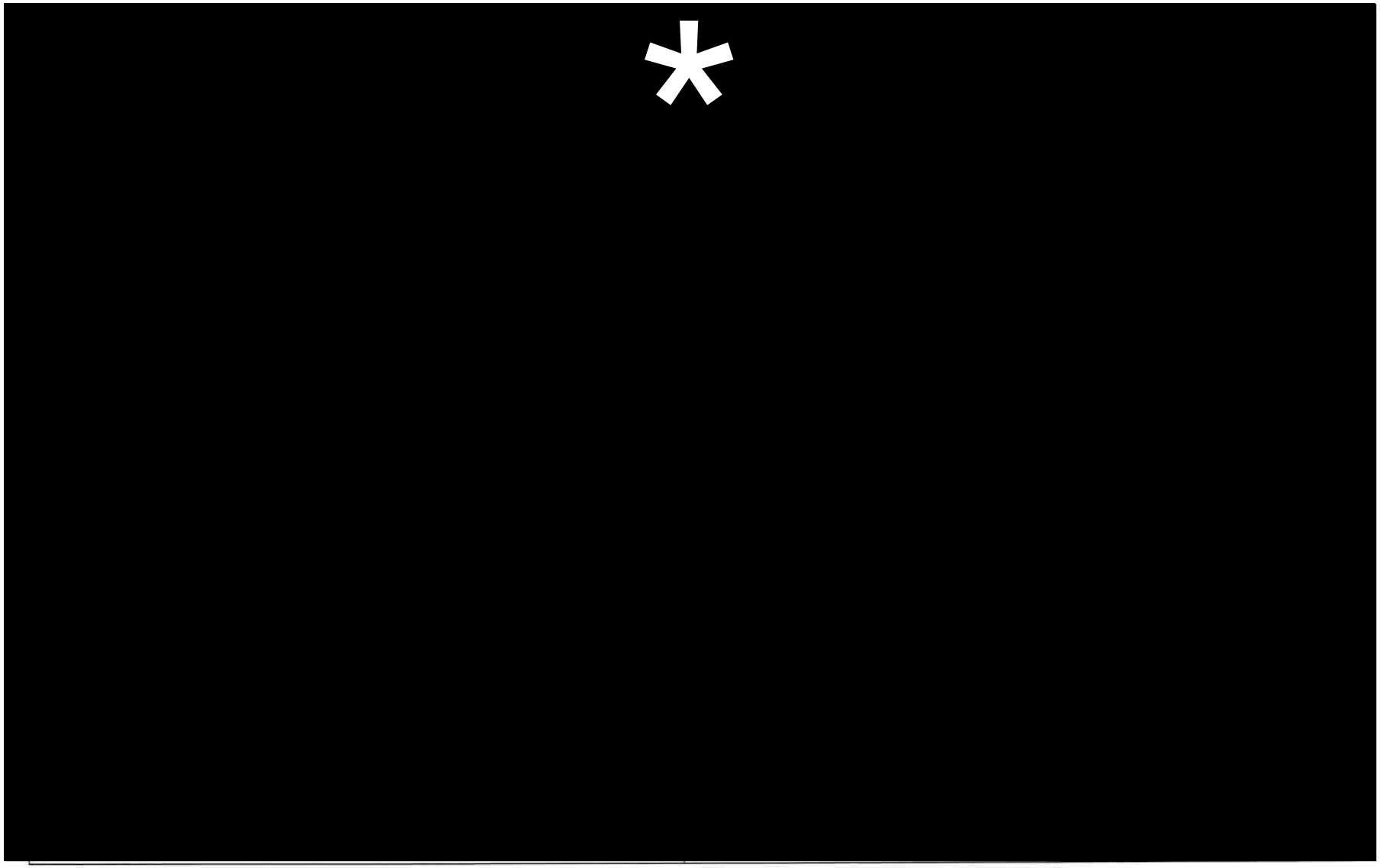

*

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

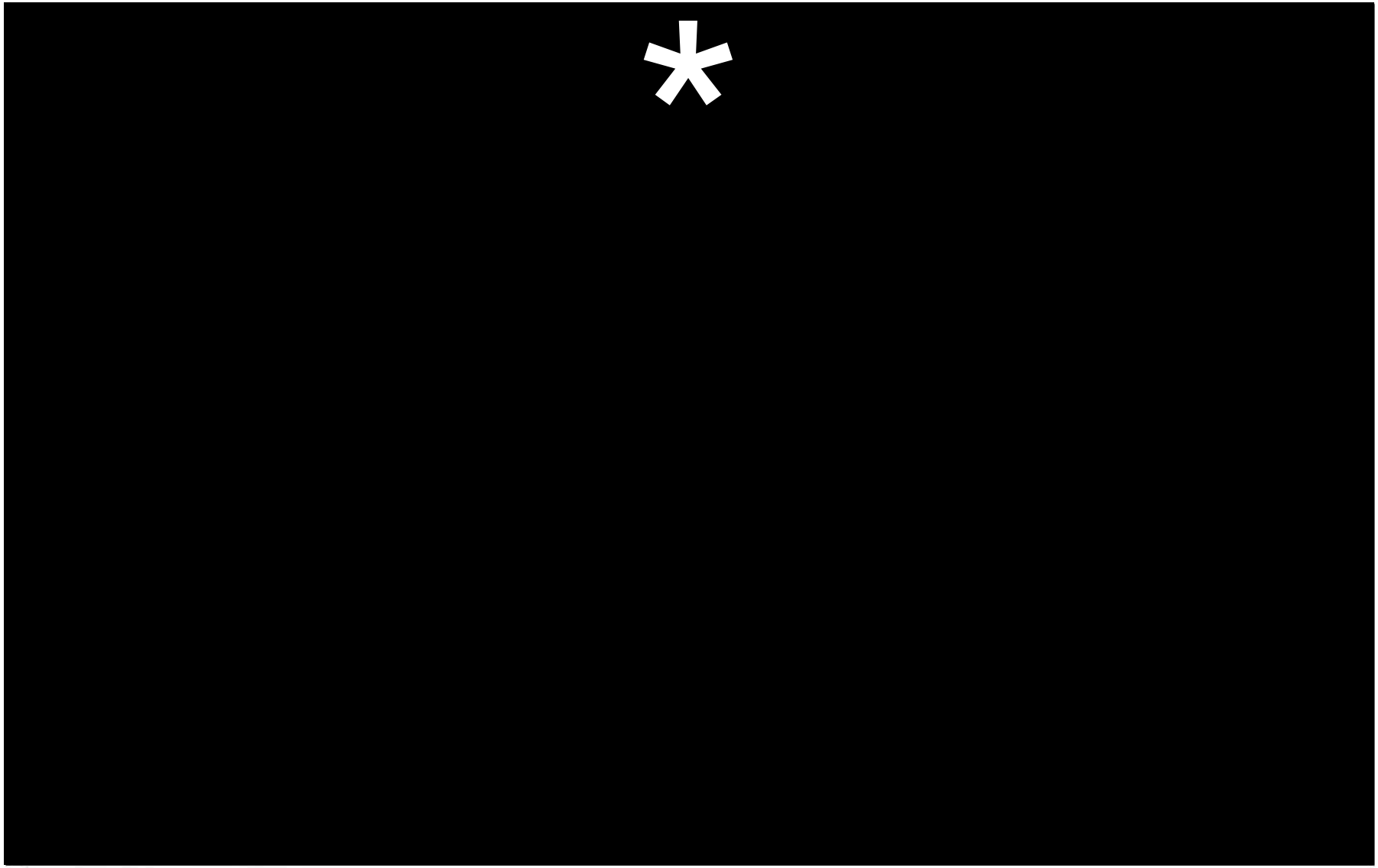

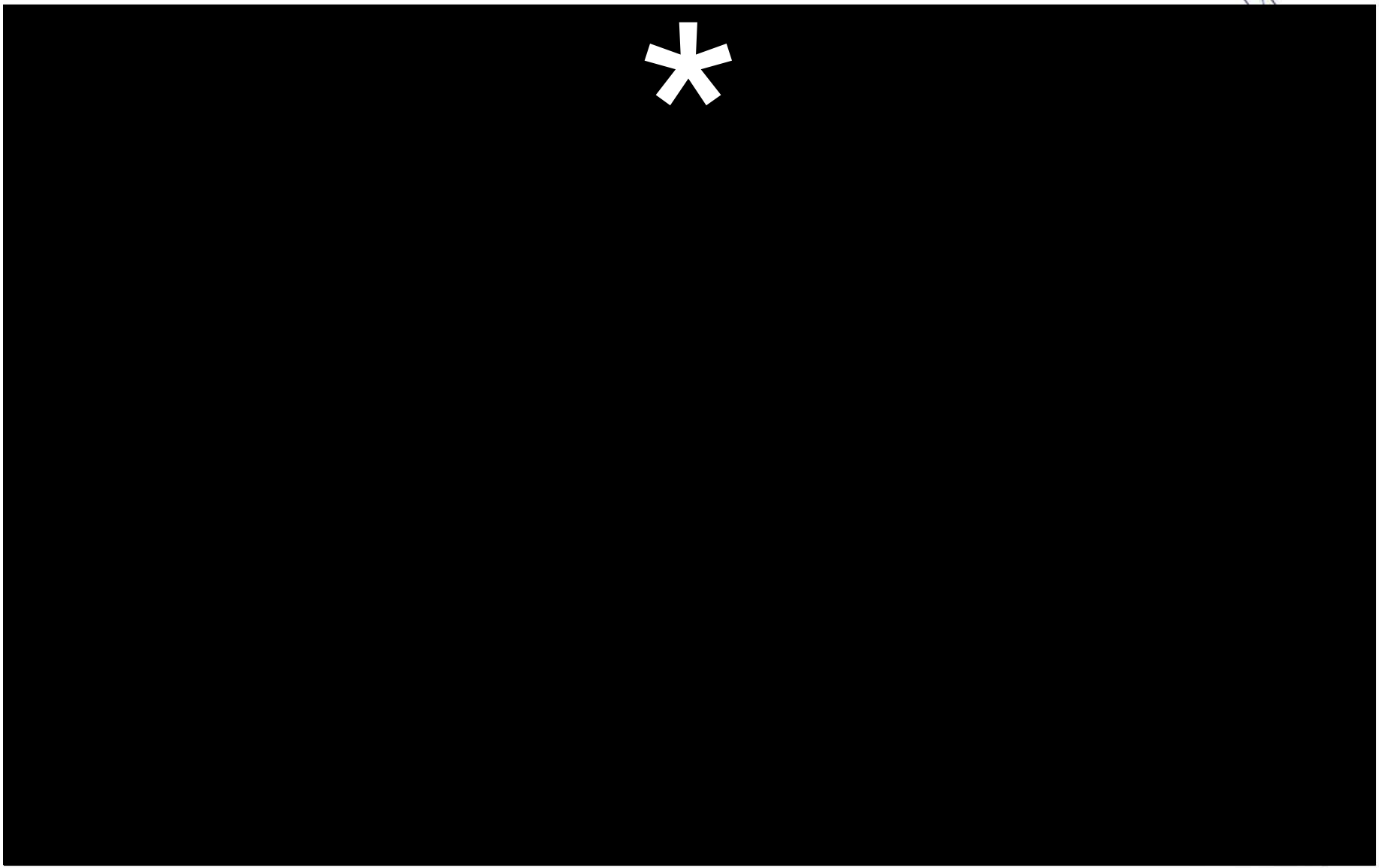

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

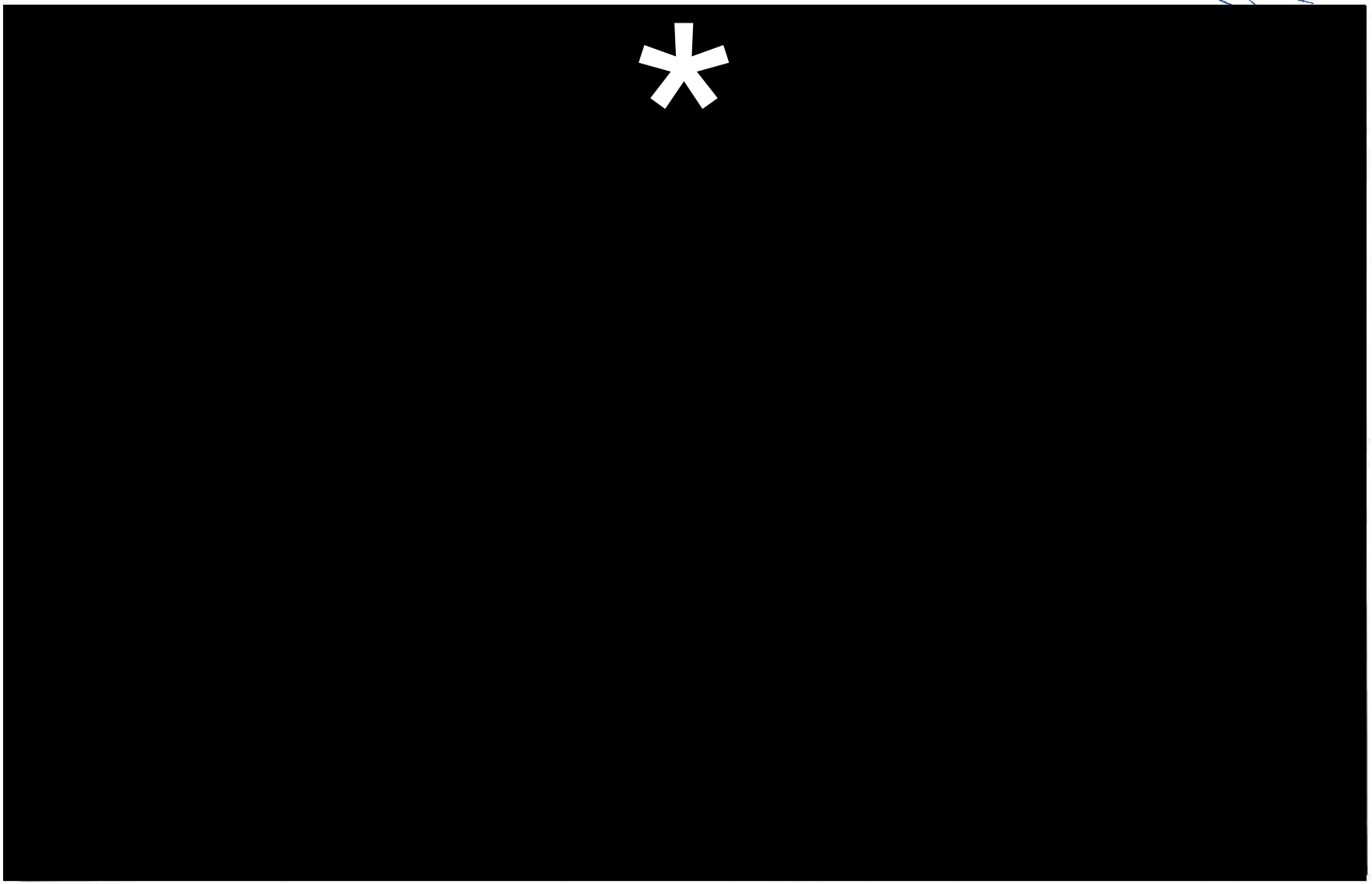

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

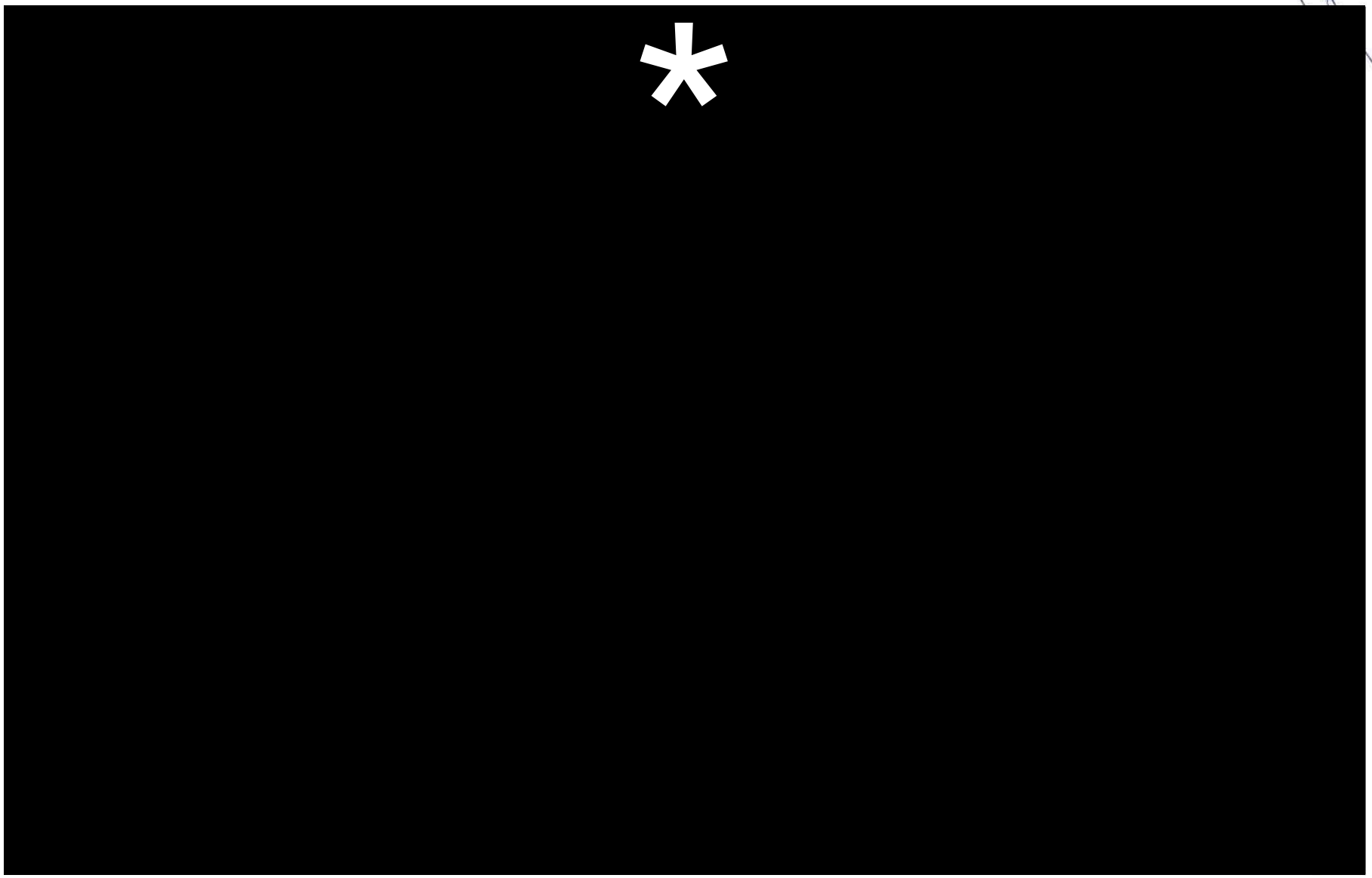

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

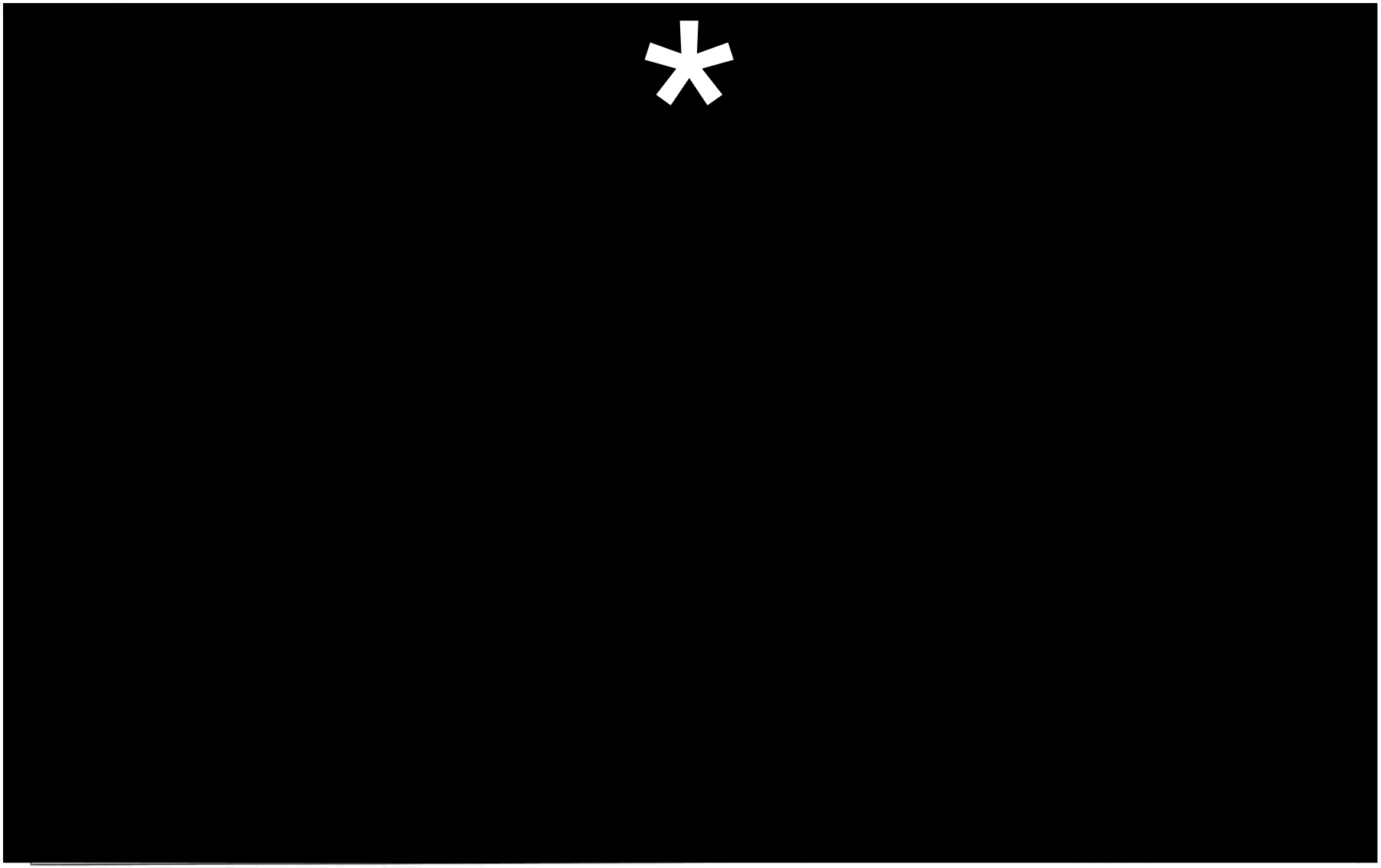

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Dictamen Preliminar
Expediente IEBC-005-2018

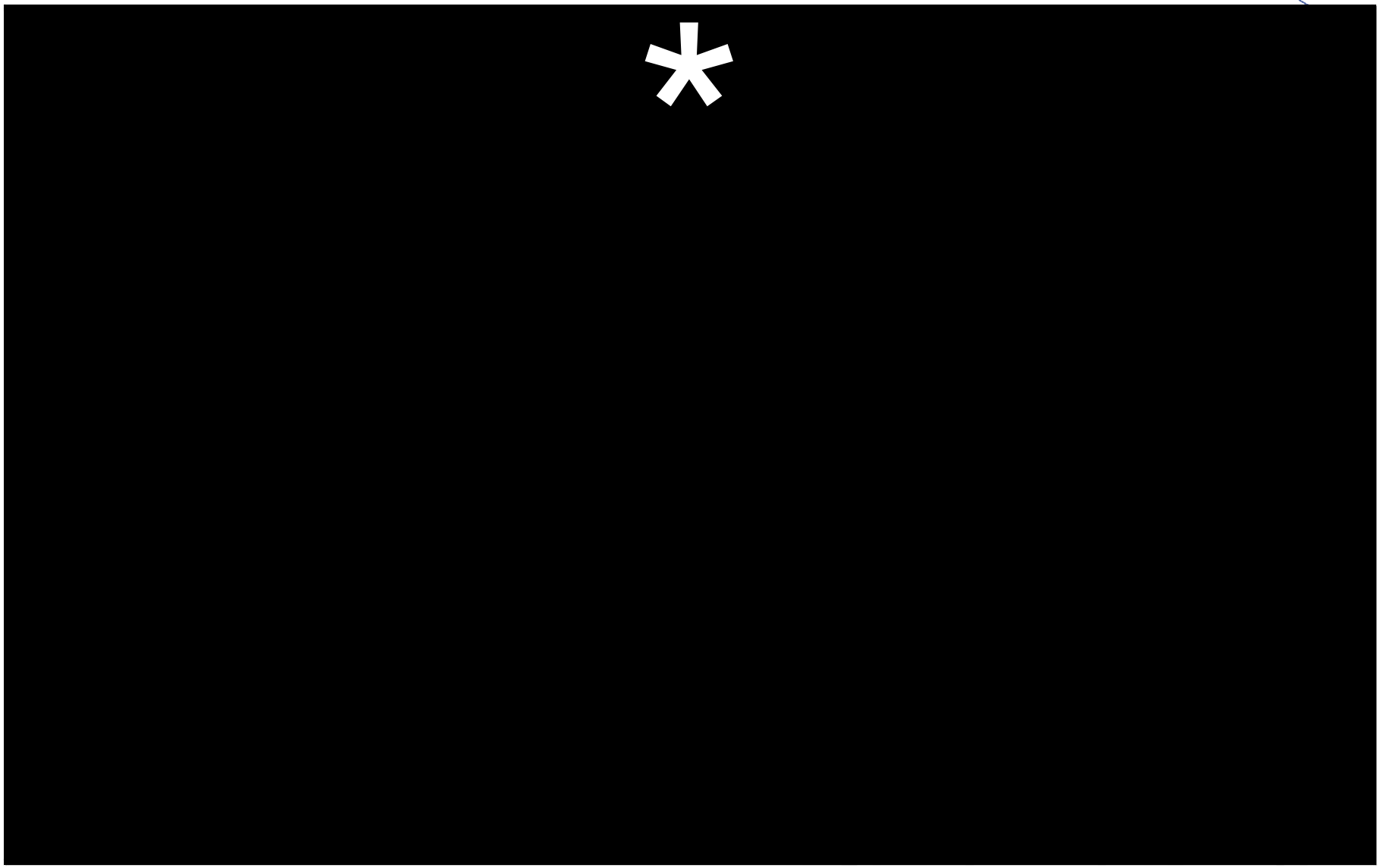

XII.5.15. ATM de los competidores durante el PERIODO.[3015]

Institución	Año										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
*											

Notas: 1/ El orden de las instituciones corresponde al promedio anual. 2/ Las instituciones * no tienen cajeros registrados.

XII.5.16. Sucursales por Institución durante el PERIODO[3016]

Institución	Año										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
*											

[3015] Elaboración propia con base en información proporcionada por * Folio 756, archivo electrónico "*040_4a_R6 (RR R24 B-2422)*" de la carpeta "*Numeral 29*", del EXPEDIENTE.

[3016] Elaboración propia con base en información proporcionada por *. Folio 756, archivo electrónico "*040_4a_R6 (RR R24 B-2422)*" de la carpeta "*Numeral 29*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

Notas:1/ El orden de las instituciones corresponde al dos mil diecinueve. 2/ Las instituciones [redacted] no tienen sucursales registradas.

XII.5.17. Lista de comercios Claves de la alianza de Banamex y EVOPM:[3017]

[redacted]

[3017] Folios 18533 y 18534, página seis de "*Anexo III* – [redacted]", de la carpet electrónica "*3.Anexo III* – [redacted] del EXPEDIENTE.

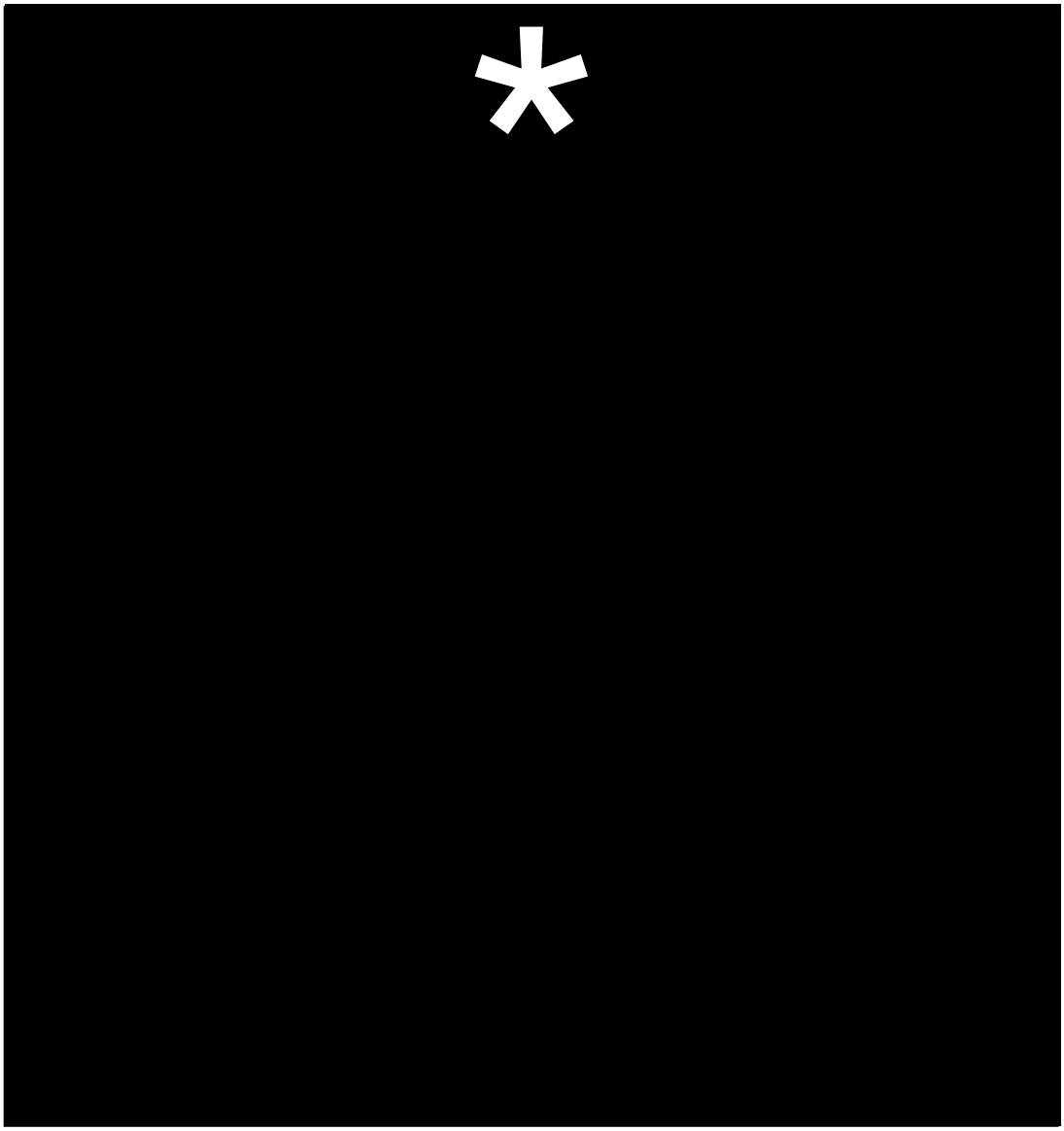

XII.5.18. Inversiones por proyecto reportado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PROSA e E-GLOBAL.[3018]

▪ Inversión en proyecto reportada por *			
Nombre del Proyecto	**Fecha Inicio**	**Fecha Fin**	**Inversión en MNX**

[3018] Folios 1586, archivo electrónico "*Anexo 37 Proyectos*" de la carpeta "*Anexo 37*" y 4704-BIS, carpeta electrónica "*Anexo 62*", del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

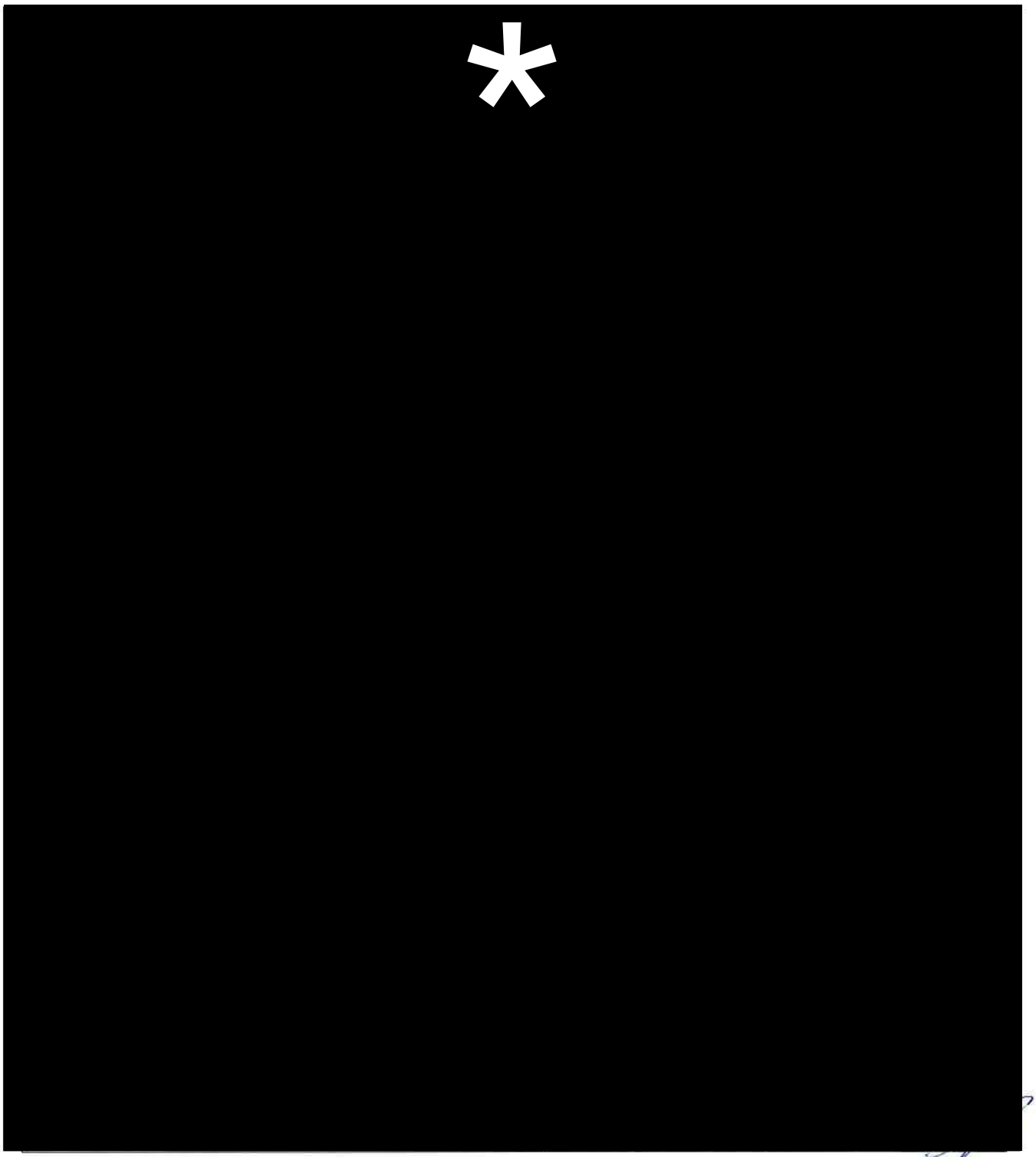

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

[redacted]

Inversión en proyecto reportada por *			
Nombre del proyecto	**Fecha de inicio**	**Fecha fin**	**Inversión en MNX**
[redacted]			

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

*

[redacted]

XII.5.19. Estrategias comerciales de los competidores[3019]

Institución	Estrategia
AFIRME	Para incentivar el uso de sus tarjetas, los TARJETAHABIENTES reciben promociones de MSI, "*Puntos Bonus*" y descuentos todo el año. Como parte de su estrategia comercial, cuenta con alianzas estratégicas con BAJÍO, BANCO INBURSA, BANCOPPEL y SCOTIABANK para poder llegar a sus clientes. En el mismo sentido, al cierre de dos mil dieciocho contaba con más de 17,750 puntos de contacto a través de corresponsales (TELECOMM y OXXO) para disposición de efectivo, pago de créditos, depósitos y apertura de cuentas N2 y con "(…) *convenios Cash Back de PROSA para retiro de efectivo (Walmart, Office Depot, Soriana, Chedraui, Casa Ley, HEB, Comercial Mexicana, Calimax y Suburbia)* (…)".
AUTOFIN	Con el objetivo de incrementar su penetración, en dos mil diecinueve lanzó el producto "*Mi Cuenta Crece*", relanzó el producto "*BAM Elite*" e impulsó los productos de inversión "*Plan Crece*" y "*Tanda BAM*".
BANCO AZTECA	Como estrategia para incrementar la penetración, BANCO AZTECA cuenta con sucursales bancarias dentro de los formatos de sus tiendas. Asimismo, ofrece a los RECEPTORES DE PAGO el beneficio de pago seguro bajo estándares internacionales *Visa* y *MasterCard.* Adicionalmente, ofrece promociones de 3 hasta 18 MSI en diversos establecimientos, entre los que están; "*elektra*", "*ITALIKA*", "*Bodega Aurrera*", "*Walmart*", "*Sam's Club*", "*The Home Depot*", "*Superama*", "*mercado libre*", "*Del Sol*" y "*Woolworth*".
BAJÍO	Para brindar una mayor cobertura a sus clientes, BAJÍO cuenta con convenios con BANCO INBURSA, SCOTIABANK, BANREGIO, AFIRME, BANCO FAMSA e INTERCAM BANCO para el uso de la red de cajeros de estas instituciones.

3019 Folio 24260, página veintiuno de "*14.-Informe_anual_2015 Azteca*", "*82.-Aceptación de pagos con tarjetas_Azteca*", "*95.-MSI_Azteca*", página treinta y seis de "*83.-Informe anual 2018_Afirme*", "*96.-MSI Afirme*", páginas tres y cuatro de "*38.-Edos financieros_2019_Autofin*", página sesenta y siete de "*16.-Reporte_anual_2018_Bajío*", "*90.-MSI_1 Bajío*", "*91.-MSI_2 Bajío*", "*92.-MSI_3 Bajío*", "*93.-MSI_4 Bajío*", "*94.-Servicios TPV Bajío*", "*85.-MSI Banco Invex*", "*86.-Acelerador Monedero Volaris Banco Invex*", "*87.-Monedero Volaris Banco Invex*", "*88.-Indigo_Banco Invex*", "*89.-Select_Banco Invex*", "*97.-MSI_Banjercito*", "*98.-MSI_BanRegio*", "*99.-Beneficios Salud Compartamos*", "*100.-Beneficios Negocio Compartamos*", "*101.-Beneficios Educación Commpartamos*", "*102.-Beneficios_CIBANCO*", "*103.-CIBanco Indigo CIBANCO*" y 13656, carpeta electrónica "*Anexo 24*", del EXPEDIENTE.

	También ofrece promociones de MSI en los comercios "*Clikery*" (hasta 12), "*La Comer*" (hasta 12), "*Fresko*" (hasta 12), "*Hospital Aranda de la Parra*" (hasta 12), "*mercado libre*" (hasta 12), "*Amazon*" (hasta 12) y "*Despegar*" (Hasta 18). Asimismo, ofrece beneficios exclusivos al pagar con sus tarjetas en los comercios "*Chopo*" (hasta 20%), "*Acuario Inbursa*" (15% de descuento), "*flaming Wings*" (20% de descuento), entre otros. Adicionalmente, a los permite a los receptores de pago la aceptación de TDD y TDC nacionales e internacionales de las marcas *Visa*, *MasterCard* y *Carnet* a tasas de descuento competitivas, sin penalizaciones por baja facturación ni anualidades.
[redacted]	*
BANJÉRCITO	Mediante la promoción "*Regreso a clases con Banjercito*", BANJERCITO también ofrece promociones MSI y permite a sus clientes diferir sus compras hasta 12 MSI, en dependencia del monto gastado.
BANREGIO	Al igual que algunos de sus competidores, BANREGIO ofrece promociones de MSI (3, 6, 9, 12 y 18) en diversos comercios, llegando a ser incluso hasta de 24 MSI en los casos de "*TMK INOVA*", "*EXP XCARET WEB*", "*GOB DURANGO*", "*GOB EDO CHIHUAHUA*" y "*MUNICIPIO DE CULIACAN*".
COMPARTAMOS	COMPARTAMOS ofrece distintos beneficios a sus TARJETAHABIENTES por el uso de sus tarjetas en diversos RECEPTORES DE PAGO, entre ellos, "*Chopo*" (hasta 15% de descuento en estudios de laboratorio), "*Olab diagnósticos médicos*" (hasta 35% de descuento), "*Salud Digna*" (8% de descuento), "*OPTICA AMERICANA*" (15% de descuento) y "*SWISS LAB*" (hasta 35% de descuento), "*MUNDO TERRA*" (18% descuento), "*El Surtidor*" (15% de descuento), "*ONENA*" (20% de descuento) y "*Veana*" (10% de descuento); además de descuentos en inscripciones y mensualidades en diversas instituciones educativas.
CIBANCO	CIBANCO ofrece a sus TARJETAHABIENTES beneficios por el uso de sus tarjetas y les brinda la posibilidad de diferir a 6 MSI las compras mayores a $700.00 (MNX) realizadas en el extranjero. Adicionalmente, dispone de un programa denominado "*Recompensas Índigo*", mediante el cual sus TARJETAHABIENTES pueden intercambiar puntos exclusivos por una gran variedad de artículos y/o certificados.
INVEX	Como parte de su oferta, INVEX ofrece promociones de MSI en "*AeroMexico*" (6), "*Best Buy*" (6), "*La Comer*" (6 y 12), "*Fresko*" (6 y 12), "*Office Depot*" (6 y 12), "*Sodimac Homecenter*" (hasta 12), "*Soriana*" (6 y 12), "*Sanborns*" (hasta 12), "*Sears*" (hasta 13), "*BestDay*" (12), "*Sports World*" (3), "*Suburbia*" (3), "*RadioShack*" (6 y 12), "*Volaris*" (3, 6 y 11), "*Liverpool*" (hasta 6), "*Walmart*" (3, 6 y 12), "*Bodega Aurrera*" (3, 6 y 12) y "*Sam´s Club*" (3, 6 y 12). Así como las recompensas "*Acelerador Monedero Volaris*", "*Monedero Volaris*", "*Recompensas Índigo*" y "*Recompensas Select*".

XII.6. Anexos 6. Barreras a la Compentencia y Libre Concurrencia

XII.6.1. Anexos barrera B1

XII.6.1.1. [redacted]

[redacted]3020

[redacted]3021

[redacted]

3020 Para más detalles sobre la función *uniroot* se puede consultar: https://www.rdocumentation.org/packages/stats/versions/3.6.2/topics/uniroot

3021 Folio 19071, pagina ocho del archivo electrónico "*2. Recálculo (04-03-2020)*" contenido en la del EXPEDIENTE.

[redacted]

[redacted] 3022

XII.6.1.2. [redacted] 3023

[redacted]

3022 Ídem

3023 Elaborado con información del anexo cincuenta y cuatro del CID. Folio 1586, archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3.54 AN54*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.PÁGINA 73

*

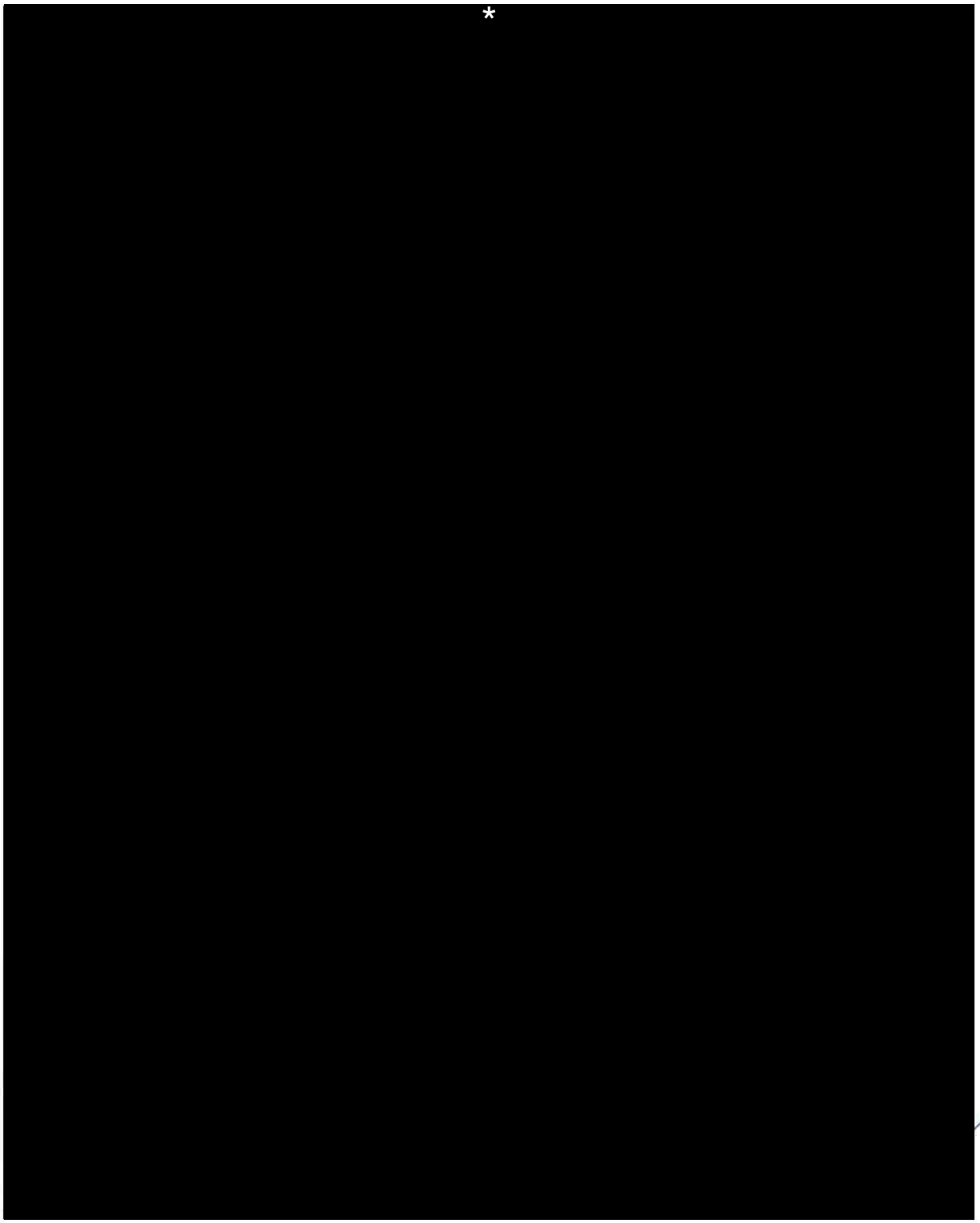

*

XII.6.1.3. Proceso de modificación del CID

*

[redacted]*

XII.6.1.4. Histórico de cuotas de intercambio por marca en Estados Unidos.[3024]

I. Consumer credit card interchange fees

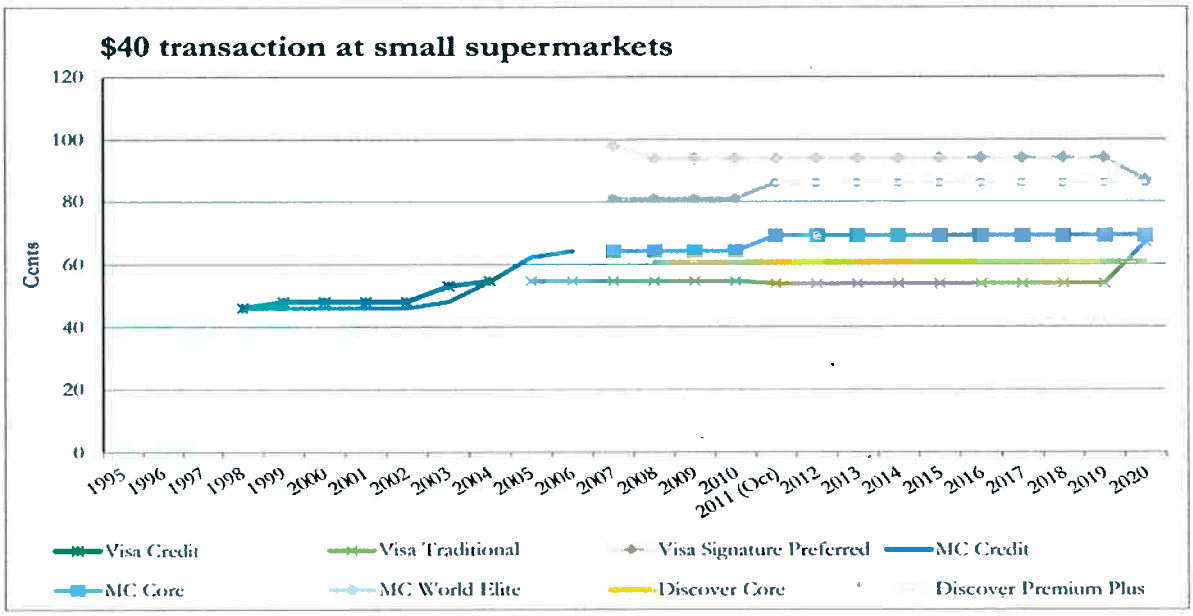

II. Consumer signature debit card interchange fees

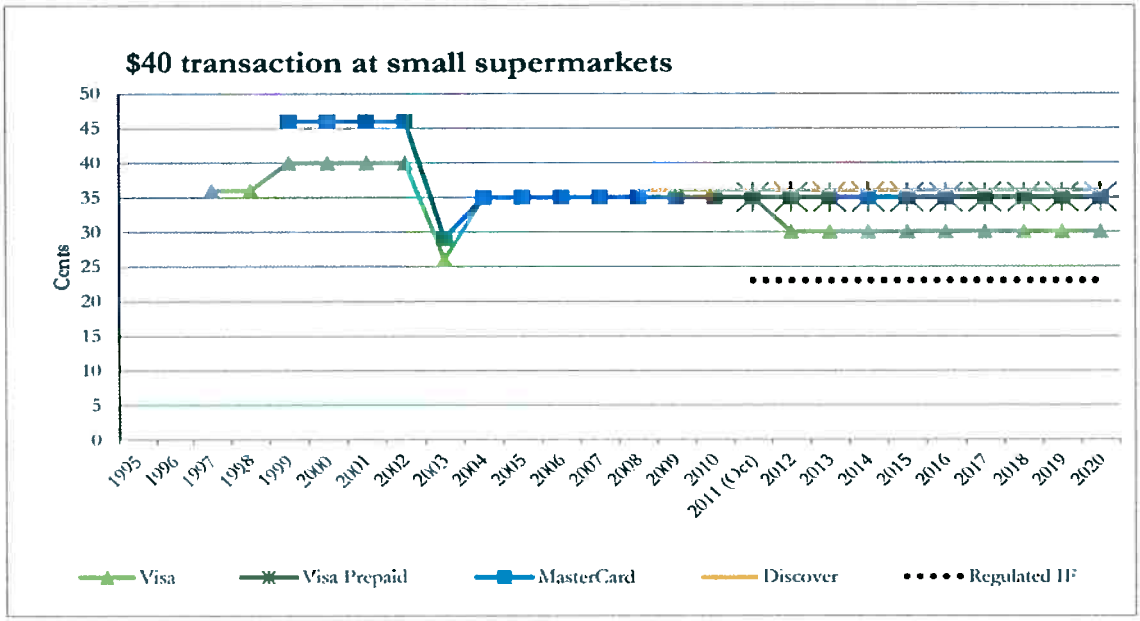

XII.6.1.5. * * 3025

*

[redacted]

[3024] Folio 24265, páginas dos y seis del archive electrónico denominado "*14. Cuotas de Intercambio Estados Unidos 2020*" del EXPEDIENTE.

[3025] Información visible en el * Folio 1586, * del archivo electrónico denominado "*Anexo 15.3 CID 4_0 2019*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 15.3*" del EXPEDIENTE.

*

XII.6.1.6. BoxPlot propuestas de CI para TDC de los AGREGADORES.[3026]

*

*

[3026] Elaboración propia con información entregada por BANXICO en la Segunda Solicitud, primer oficio, carpeta "Requerimiento 1", subcarpeta "COREM-CIP" anexo electrónico "*CIP*"

XII.6.1.7. BoxPlot propuestas de CI para TDD de los AGREGADORES.[3027]

*

[redacted]

[3027] Elaboración propia con información entregada por BANXICO en la Segunda Solicitud, primer oficio, carpeta "Requerimiento 1", subcarpeta "COREM-CIP" anexo electrónico "*CIP*"

XII.6.1.8. Propuesta de CI para TDC del giro comercial *"Agregador"*.[3028]

*

*

[3028] Elaboración propia con información entregada por BANXICO. Folio 6964, archivo electrónico denominado "*CIP*", contenido en la subcarpeta electrónica denominada "*COREM-CIP*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Requerimiento 1*" del EXPEDIENTE.

XII.6.1.9. Propuesta de CI para TDD del giro comercial *"Agregador"*.[3029]

*

[redacted]

*

[redacted]

[3029] Elaboración propia con información entregada por BANXICO. Folio 6964, archivo electrónico denominado "*CIP*", contenido en la subcarpeta electrónica denominada "*COREM-CIP*", contenida a su vez en la carpeta electrónica "*Requerimiento I*" del EXPEDIENTE."

XII.6.1.10. Mapa de tasas de aprobación y fraude.

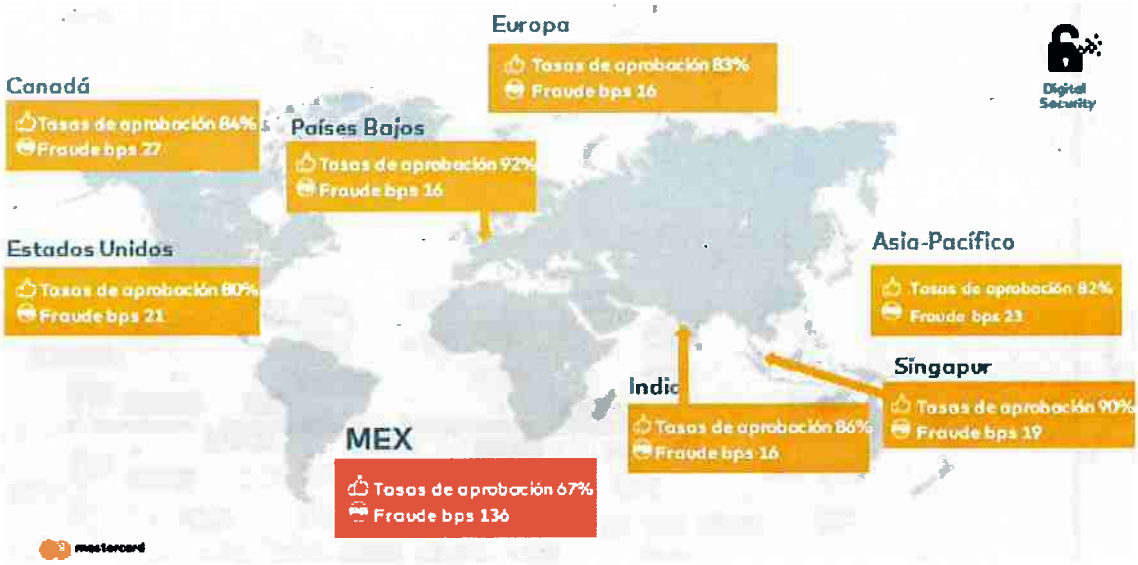

XII.6.1.11. [redacted][3030]

[redacted]

[3030] Folio 15715, página trece del archivo electrónico denominado "*Anexo 19*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 19*" del EXPEDIENTE.

XII.6.1.12. * * 3031 *

[redacted]

[3031] Folio 15715, página trece del archivo electrónico denominado "*Anexo 19*", contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 19*" del EXPEDIENTE.

XII.6.1.13. Comparativa internacional[3032]

*

[redacted]

XII.6.2. Anexos barrera B2

XII.6.2.1. [redacted] *[3033]

*

[redacted]

[3032] Folio 8323. Archivo electrónico denominado "*17. Anexo 17 eval banxico CF*", contenido en la carpeta electrónica "*18. Anexo XXXV – Oficio Banxico*" del EXPEDIENTE.

[3033] Folio 239, páginas setenta y seis y setenta y siete del anexo electrónico "*Condiciones para el Intercambio entre Cámaras (2014)*" contenido en la carpeta "*Requerimientos 12 y15*" del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

[redacted]*

XII.6.2.2. * [redacted] * [3034]

[redacted]

XII.6.2.3. * [redacted] * [3035]

[redacted]

[3034] Folio 239, páginas ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis del anexo electrónico "*Condiciones para el Intercambio entre Cámaras (2014)*" contenido en la carpeta "*Requerimientos 12 y15*" del EXPEDIENTE.

[3035] Elaboración propia con información del folio 1586, del archivo electronico denominado "*Anexo 97.1*" contenido en la carpeta "*Anexo 97.1 - 97.3*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

XII.6.2.4. [redacted][3036]

[redacted]

[3036] Elaboración propia con información del folio 1586, del archivo electronico denominado "*Anexo 97.1*" contenido en la carpeta "*Anexo 97.1 - 97.3*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

XII.6.2.5. [redacted]

[redacted]

[3037] Elaboración propia con información del folio 2333 del archivo electrónico "*REQ 119*" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 119*" del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.*

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

[redacted]

XII.6.2.6. [redacted] [3038]

[redacted]

[3038] Elaboración propia con información del folio 2333 del archivo electrónico "*REQ 119*" contenido en la carpeta electrónica "*Anexo 119*" del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

*

*

XII.6.3. Anexos barrera B3

XII.6.3.1. Miembros del consejo de CONTROLADORA PROSA[3039]

Miembros del consejo		Años en que fue miembro																					
Institución	Nombre del consejero	2009		2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019	
		P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S
[redacted]																							

[3039] Folios 4456 a 4462 del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

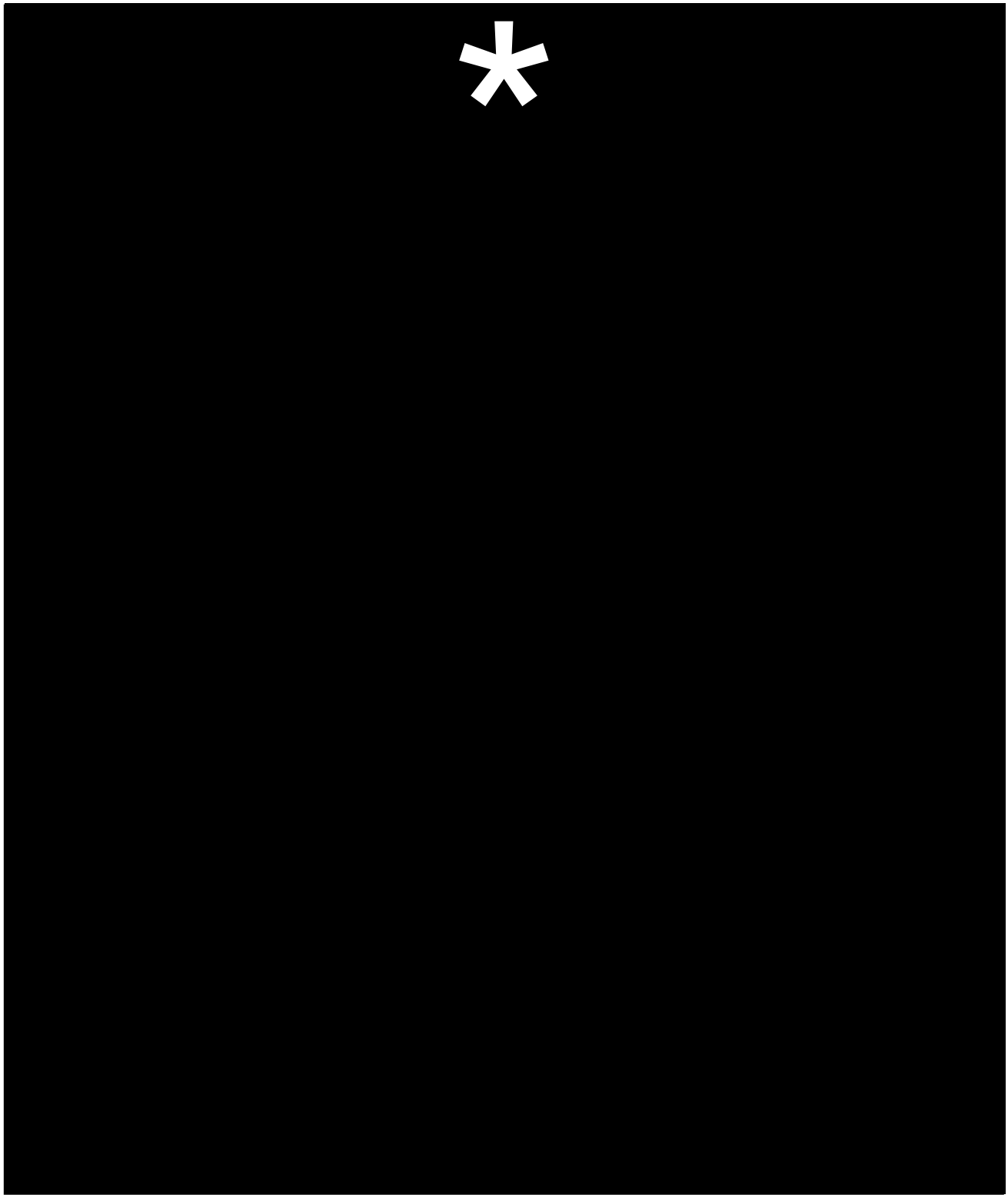

[redacted]

XII.6.3.2. Miembros del consejo de E-GLOBAL[3040]

Miembros del consejo		Años en que fue miembro																			
Institución	Nombre del consejero	2009		2010		2011		2012		2013		2014 (abr)		2014 (dic)		2015 (abr)		2015 (sep)		2016		2017		2018		2019	
		P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S

[redacted]

[3040] Folios 1476, archivo electrónico "*Anexo 14.1*" y 12167, archivo electrónico "*Anexo 15.1*", del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

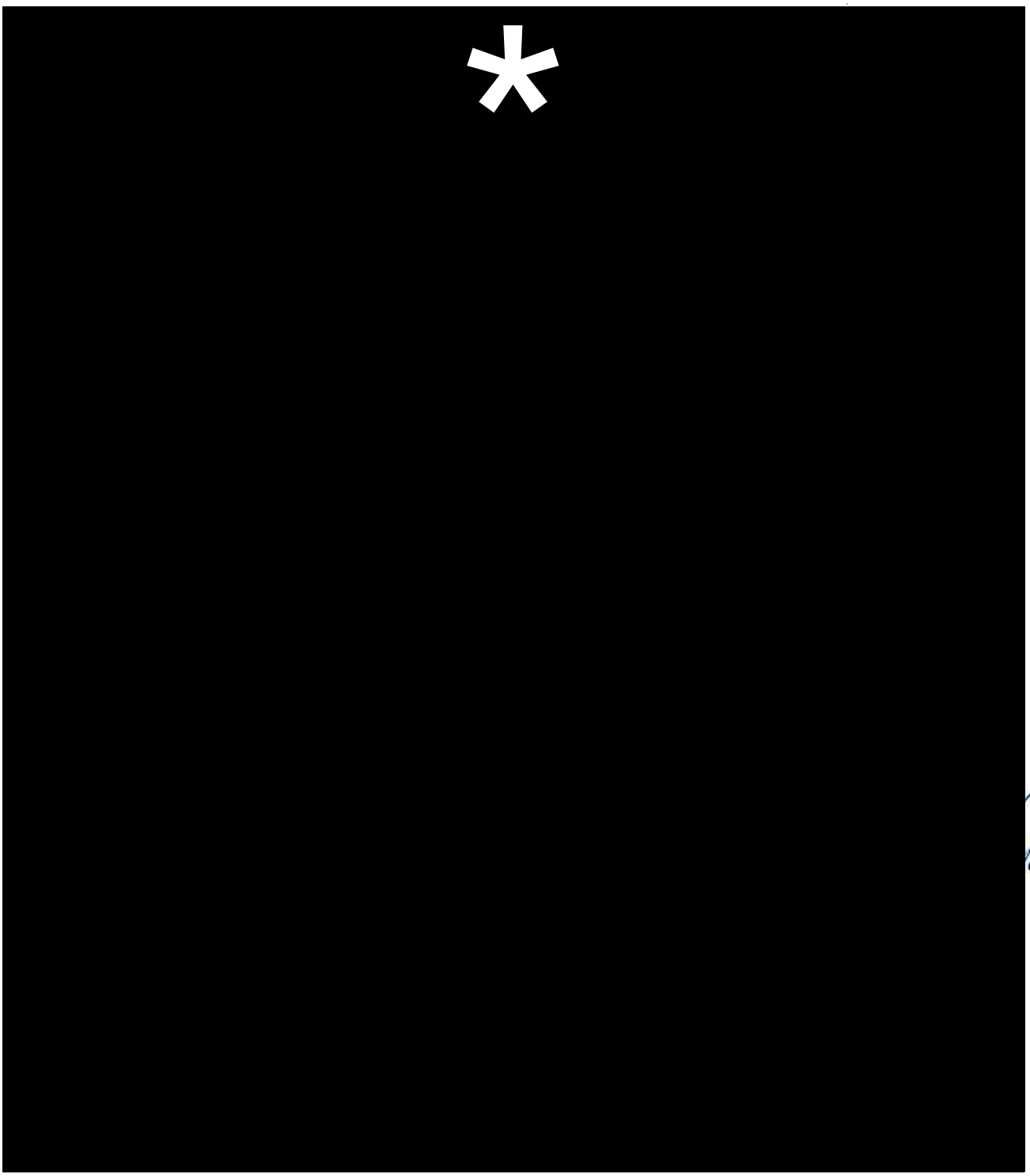

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

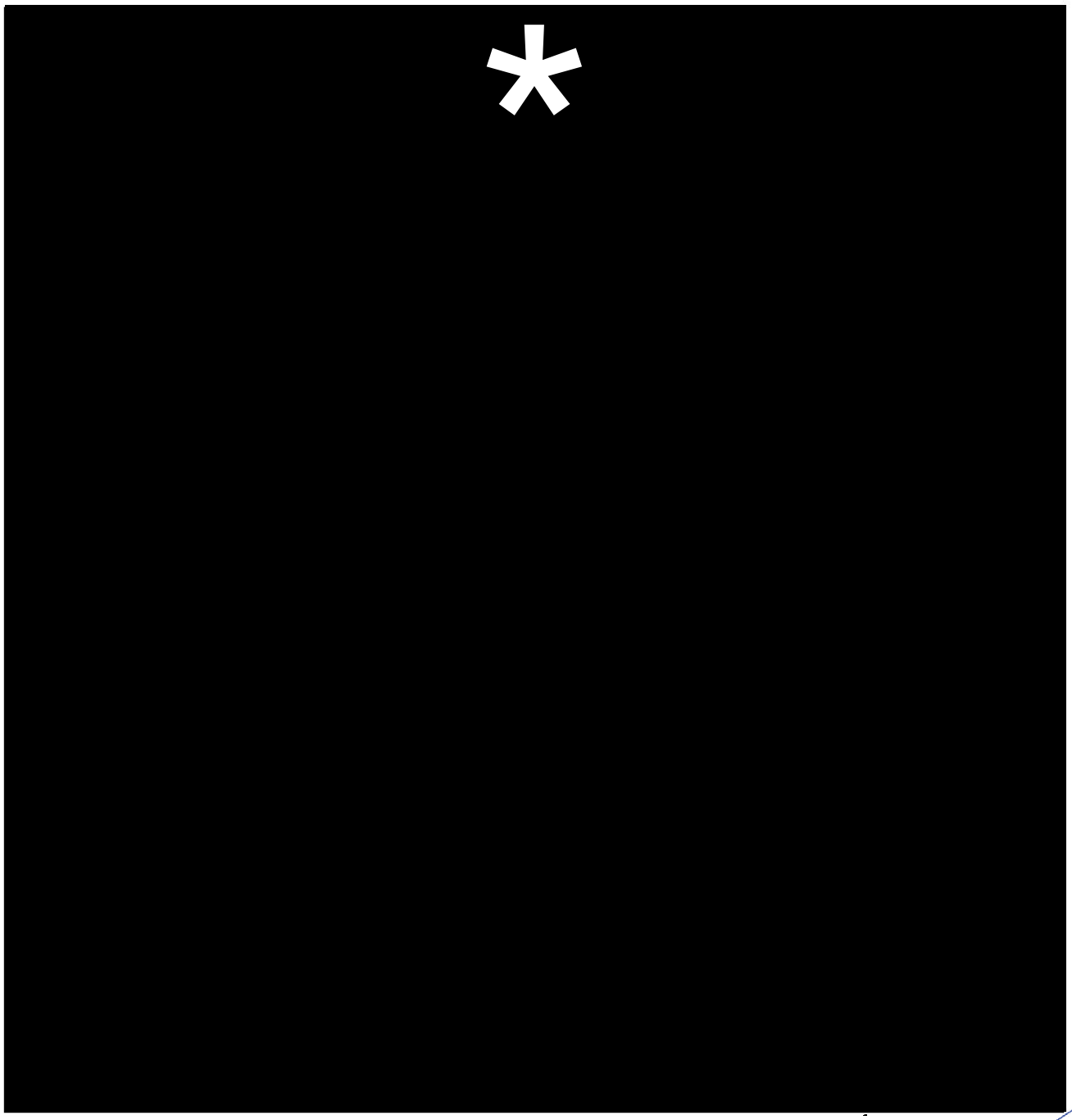

*/ P: Propietario; S: Suplente

XII.6.3.3. Consejeros que asistieron a las sesiones del Comité de Tarjetas de la ABM siendo consejeros de PROSA/E-GLOBAL en el año correspondiente a la Plenaria[3041]

Consejeros E-GLOBAL	Consejeros de CONTROLADORA PROSA
*	

[3041] Folio 4456 a 4462, 8323, archivo electrónico "[redacted]", 10064, archivo electrónico "[redacted]", 1586, archivo electrónico "*Anexos 14.1*" y 12167, archivo electrónico "*Anexo 15.1*" del EXPEDIENTE.

[redacted]

*/C.P. : Consejero Propietario, C.S. Consejero Suplente.

[redacted]

XII.6.3.4. Listado de Grandes Superficies que participan en el Esquema Emisor = Adquirente [3042]

Nombre de Grandes Superficies	Fecha de contrato
[redacted]	

[3042] Folio 3645, archivo electrónico "*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.

[redacted]

XII.6.3.5. EMISORES con registro de TRANSACCIONES DOMÉSTICA en el *"Esquema Emisor = Adquirente"*[3043]

[redacted]

[3043] Folio 3645, archivo electrónico *"Anexo 13"*, del EXPEDIENTE.

[redacted]*

XII.6.3.6. Tarifas aplicables a las Interredes en el "Esquema Emisor = Adquirente"3044

[redacted]*

3044 Folio 3645, archivo electrónico"*Anexo 11*", del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

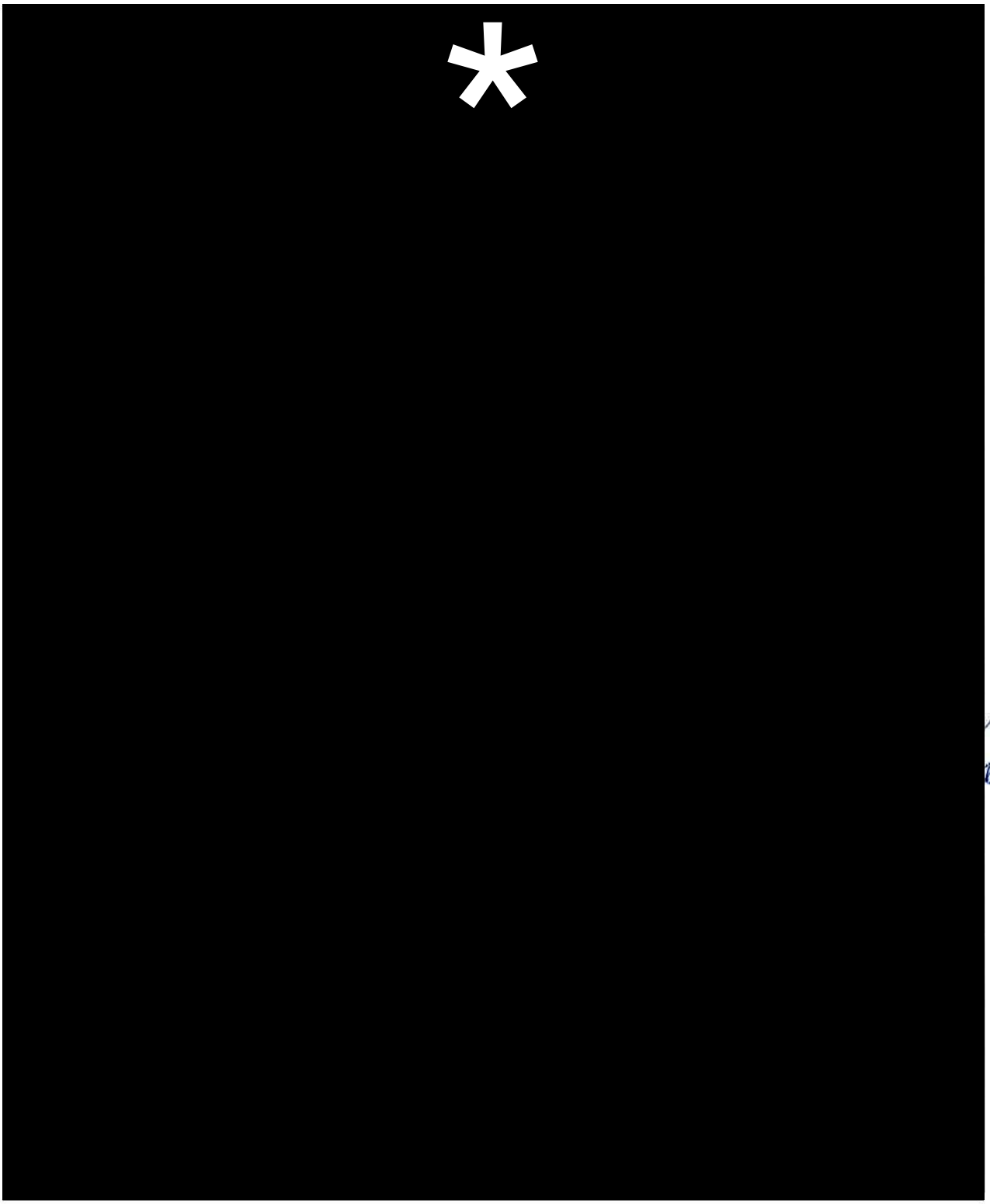

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

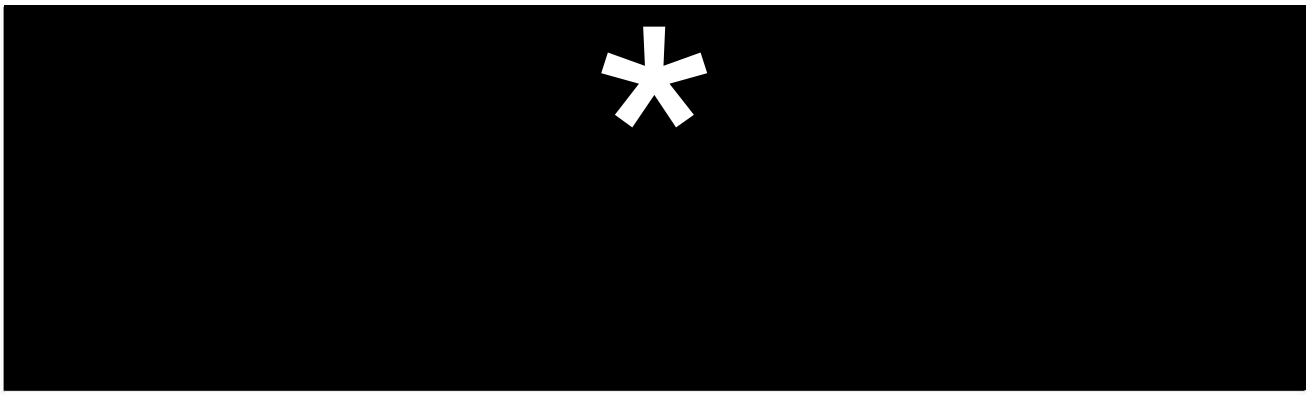

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

XII.6.3.7. Indicadores de participación de Adquirencia de los reportes de PROSA[3045]

[redacted]

[3045] Folio 21935, archivo electrónico "*Anexo 2*" del EXPEDIENTE. Información contenida en las [redacted]

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

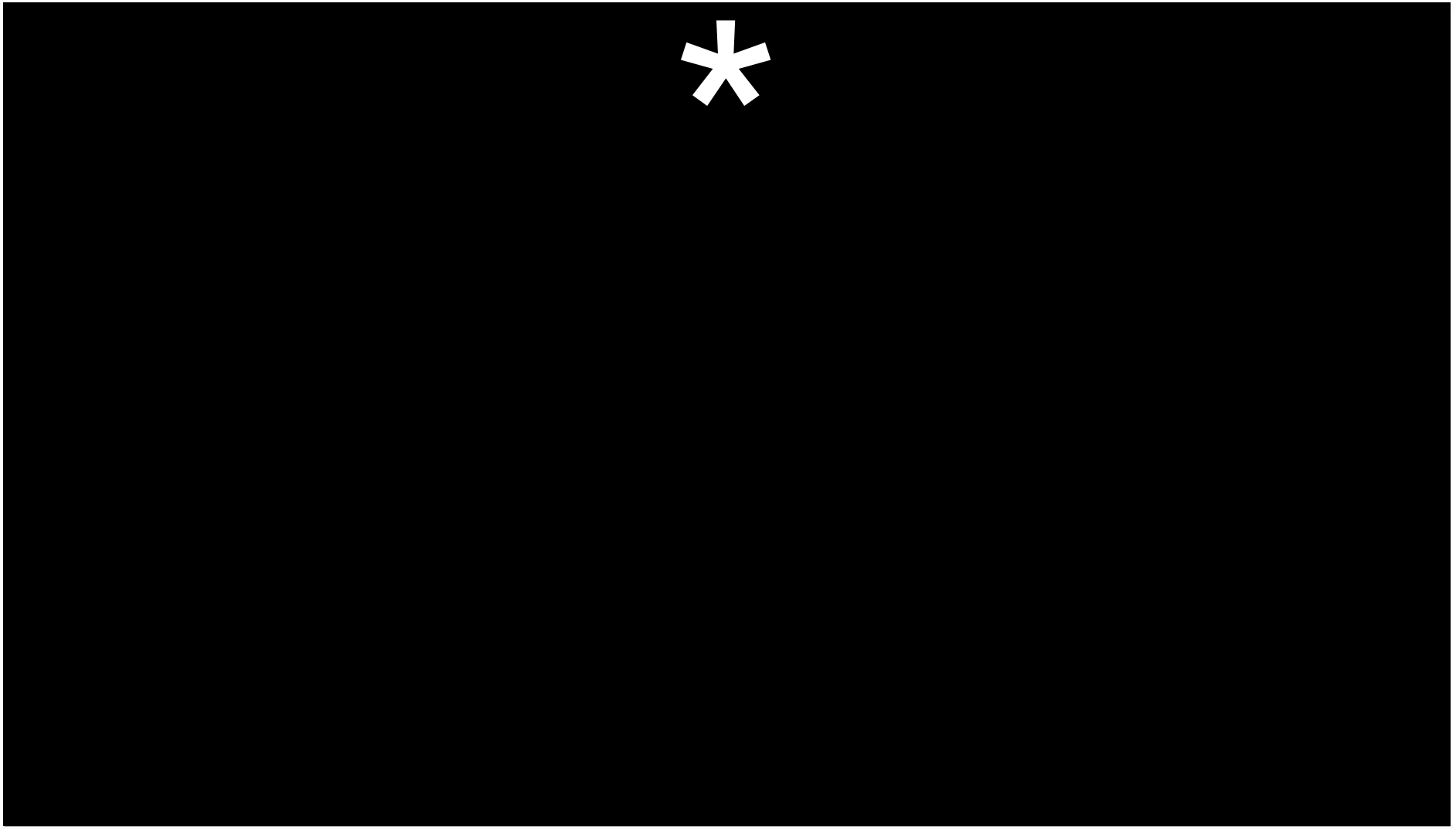

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

[redacted]

XII.6.3.8. Método de estimación de los efectos anticompetitivos por el "Esquema Emisor = Adquirente" en términos de probabilidades de transacciones mismo banco "on-us".

El análisis se elaboró a partir de la información de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS diarias aprobadas, las cuales fueron aportadas por PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para el periodo de cinco meses: noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y julio, agosto y septiembre de dos mil diecinueve.[3046] A partir de dicha información, se estimó el beneficio para EMISORES y ADQUIRE

NTES del "*Esquema Emisor = Adquirente*" dentro del giro comercial de grandes superficies.

A continuación, se presenta el proceso de limpieza y criterios utilizados para el uso de dicha información:

i. Archivos utilizados:

Agente 1 (PROSA): [redacted][3047] Registra la información sobre las solicitudes de transacción autorizadas en las que interviene PROSA como emisor o adquirente. Se cuenta con información desde noviembre de dos mil dieciocho hasta septiembre de dos mil diecinueve. La base cuenta con los siguientes campos empleados para el análisis: Afiliación de Comercio, Naturaleza, Categoría de comercio, Adquirente y Emisor.

Agente 2 (E-GLOBAL): [redacted].[3048] Registra la información de las solicitudes de transacciones con tarjetas en las que interviene E-GLOBAL como emisor o adquirente. Se cuenta con información de noviembre y diciembre de 2018, y entre agosto y septiembre de 2019. La base cuenta con los siguientes campos empleados para el análisis: Afiliación de Comercio, Naturaleza, Categoría de comercio, Adquirente y Emisor.

ii. Catálogos:

- Catálogo de participantes (PROSA) contenida en **Anexo XII.6.3.4**.

iii. Criterios utilizados para elaborar el análisis.

- Extracción de afiliaciones de comercios pertenecientes a INTERREDES, de acuerdo con el catálogo de participantes de PROSA, a partir de una muestra de quince días correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2018 a partir de las [redacted]
- Extracción de los registros correspondientes a transacciones de ventas de las bases de E-GLOBAL ([redacted]) y PROSA [redacted] a la categoría de Grandes Superficies (GS) y correspondiente a tarjetas de Débito.

[3046] Folio 8484, 11009, 9450, 9531, 9603, 10175, 11232, 11445, 12012, 13062, 13461, 13462 13463, del EXPEDIENTE.

[3047] Folio 8484, 11009, del EXPEDIENTE.

[3048] Folio 9450, 9531, 9603, 10175, 11232, 11445, 12012, 13062, 13461, 13462 13463, del EXPEDIENTE.

- Clasificación de los registros de acuerdo con la lista de afiliaciones obtenida a partir de la muestra. Se denomina "[redacted]" a los registros con afiliaciones pertenecientes a la muestra, y "[redacted]" a los registros restantes.
- Se agrupan los registros por emisor, adquirente, origen de la base de datos de PROSA [redacted] o E- GLOBAL [redacted] y CÁMARA DE COMPENSACIÓN adquirente (PROSA o E-GLOBAL).
- Se filtran los registros únicos, cuando la CÁMARA DE COMPENSACIÓN del origen de los datos es igual a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN adquirente, para evitar duplicidad.

iv. Descripción de los cálculos de participación de las transacciones "*on-us*" con y de la rentabilidad con a os archivos presentes en la carpeta.

Paso 1. Perfil transaccional observado en el "*Esquema Emisor = Adquirente*" en INTERREDES de Grandes Superficies (Caso 1). Con base a los criterios descritos se extrae de la muestra las INTERREDES Grandes superficies identificación con el convenio "*Esquema Emisor = Adquirente*" y se selecciona los siguientes perfiles transaccionales y se obtiene la siguiente tabla con la suma de las transacciones como ADQUIRENCIA en las columnas y como EMISOR en los renglones.

Suma de transacciones	[redacted]			Total general
[redacted]				45,538,179
				61,086,094
				6,563,208
				168,787,828
Total general	**84,610,187**	**45,884,390**	**151,480,732**	**281,975,309**

Paso 2. Cálculo del valor de las transacciones. El monto de las transacciones (ingresos y gastos por institución financiera) se calcula considerando la CI establecida en el CID para las Grandes Superficie, actualmente [redacted] pesos (uno punto veinticuatro pesos M.N.), y la TD pactada por [redacted] para dichas transacciones (donde TD es igual a CI).

En la medida en que las INTERREDES Grandes Superficies del "*Esquema Emisor=Adquirente*" también negocian TD con Bancos clientes de [redacted] en el cuadro), por lo cual dichos RECEPTORES DE PAGO no contratarán con [redacted] si ofrecen una TD mayor a la establecida en el "*Esquema Emisor=Adquirente*". Por tal motivo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera la misma TD del esquema para calcular el valor de las transacciones en donde [redacted] actúa como CÁMARA DE COMPENSACIÓN de ADQUIRENTE.

Este cálculo se realiza tanto para: Caso 1. Perfil transaccional observado en el "Esquema Emisor = Adquirente" en INTERREDES de Grandes Superficies, y el Caso 2: Perfil transaccional considerando la eliminación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" en INTERREDES de Grandes

Superficies y que los ADQUIRENTES que tiene su registro en la BASE ÚNICA procesan y registran la operación.

Paso 3. Cálculo de las transacciones mismo banco ("*on-us*"). El cálculo de las transacciones mismo banco ("*on-us*") se realiza considerando el total de transacciones en donde un mismo banco es Emisor y Adquirente sobre las transacciones totales que realiza ese banco.

Este cálculo se realiza tanto para: Caso 1. Perfil transaccional observado en el "*Esquema Emisor = Adquirente*" en INTERREDES de Grandes Superficies, y el Caso 2: Perfil transaccional considerando la eliminación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" en INTERREDES de Grandes Superficies y que los ADQUIRENTES que tiene su registro en la BASE ÚNICA procesan y registran la operación.

Paso 4. Cálculo del Perfil transaccional considerando la eliminación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" en INTERREDES de Grandes Superficies y que los ADQUIRENTES que tiene su registro en la BASE ÚNICA procesan y registran la operación (Caso 2).

La estimación de las transacciones de adquirencia en los bancos que procesan con [redacted] se realiza a partir de las participaciones en la afiliación de las Grandes Superficies observada en las bases datos que conforman la BASE ÚNICA (ver Anexo XIII.1.2.). A partir de esa participación se distribuyen [redacted] transacciones observadas en el Paso 1 entre [redacted] las transacciones que le corresponden como adquirente y en [redacted] es la CÁMARA DE COMPENSACIÓN del EMISOR. Las cantidades estimadas de [redacted]

PASO 4

[redacted]

Con esto el total calculado corresponde al Caso 2. Perfil transaccional considerando la eliminación del "*Esquema Emisor = Adquirente*" en INTERREDES de Grandes Superficies y que los ADQUIRENTES que tiene su registro en la BASE ÚNICA procesan y registran la operación (Caso 2).

Paso 5. Se construyen los cuadros correspondientes al Caso 1 (con "*Esquema Emisor = Adquirente*") y Caso 2 (eliminando el esquema), los cuales se presentan a continuación.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

Caso 1. Perfil transaccional observado en el "Esquema Emisor = Adquirente" en INTERREDES de Grandes Superficies

Escenarios posibles	*											
	Transacciones (millones)			Ingreso	Gasto	Transacciones (millones)			Ingreso	Gasto	Transacciones (millones)			Ingreso	Gasto
ADQ / EMI	% total	ADQ	EMI	(millones de pesos)		% total	ADQ	EMI	(millones de pesos)		% total	ADQ	EMI	(millones de pesos)	
*	*					*									
Subtotal	*														
Otros Emisores*															
Total transacciones															
Total pesos															

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

Caso 2. Perfil transaccional considerando la eliminación del "Esquema Emisor = Adquirente" en Interredes de Grandes Superficies y que los Adquirentes que tiene su registro en la Base Única procesan y registran la operación

Escenarios posibles		[redacted]*													
		Transacciones (millones)			Ingreso	Gasto	Transacciones (millones)			Ingreso	Gasto	Transacciones (millones)			Ingreso	Gasto
ADQ	EMI	% total	ADQ	EMI	(millones de pesos)		% total	ADQ	EMI	(millones de pesos)		% total	ADQ	EMI	(millones de pesos)	
[redacted]*																
												100.0%	15.1		18.7	-18.7
Subtotal		97.24%	74.1		132.6	-76.1	97.69%	186.2		250.2	-174.5	100.0%	15.1		209.3	-18.7
Otros Emisores*		2.76%	2.1		2.7	-2.7	2.31%	4.4		5.5	-5.5					
Total transacciones		100.0%	76.2	32.8			100.0%	190.6	15.6			100.0%	15.1	153.7		
Total pesos					135.3	-78.8				255.7	-180.0				209.3	-18.7

XIII. Anexos técnicos del DICTAMEN PRELIMINAR.

A continuación se detallan los procesos de limpieza y criterios para las bases de datos utilizadas en las estimaciones realizadas en el Dictament Preliminar

XIII.1.1. Estimaciones realizadas con la base SISPAGOS e INFIMP de BANXICO para las estimación de participaciones de mercado

La base de Sistemas de Pagos (SISPAGOS) y de Inclusión Financiera y Medios de Pagos (INFIMP) fueron proporcionadas por BANXICO.[3049] La información contenida en la INFIMP corresponde a las cuentas de nivel 1 a 3 y se encuentra disponible de manera trimestral a partir del segundo trimestre de dos mil doce y hasta el segundo trimestre de dos mil diecinueve, mientras que la información contenida en SISPAGOS corresponde a las cuentas nivel 4 y se encuentra disponible de manera trimestral a partir del primer trimestre de dos mil uno y hasta el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

Para el procesamiento de la información, se construyó una sola base a partir de SISPAGOS e INFIMP (BASE BANXICO). Para la estimación de las participaciones de mercado esta AUTORIDAD INVESTIGADORA hizo uso de la información correspondiente a: i) transacciones realizadas, ii) tarjetas bancarias emitidas, iii) TPV emitidas, y iv) transacciones a meses sin intereses. A continuación, se describe la forma en que se procesaron las bases referidas.

XIII.1.1.1. Transacciones realizadas

i. lado emisor MRTDD

1. **Primer paso:** De BASE BANXICO se obtienen las transacciones en TPV, transacciones online y transacciones por cargos recurrentes (domiciliaciones) de acuerdo con las secciones, claves, subclaves y conceptos que se muestran a continuación en los cuadros a), b) y c)

[3049] Folios 17056, archivo electrónico "*SISPAGO*", y 6964, carpeta electrónica "*Requerimiento 1*", del EXPEDIENTE.

a.1 Operaciones en TPV con TDD

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.4.2	1724	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1709	De tarjetas de clientes del banco en TPV de otros bancos
			1770	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
			1772	De tarjetas de clientes del banco en TPV-DM de otros bancos
		1736	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1709	De tarjetas de clientes del banco en TPV de otros bancos
			1770	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
			1772	De tarjetas de clientes del banco en TPV-DM de otros bancos
INFIMP	2.4.2	1839	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1709	De tarjetas de clientes del banco en TPV de otros bancos
			1710	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
			1712	De tarjetas de clientes del banco en TPV-DM de otros bancos
		1840	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1709	De tarjetas de clientes del banco en TPV de otros bancos
			1710	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
			1712	De tarjetas de clientes del banco en TPV-DM de otros bancos
	2.4.2	1841	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1709	De tarjetas de clientes del banco en TPV de otros bancos
			1710	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
			1712	De tarjetas de clientes del banco en TPV-DM de otros bancos

Nota: De acuerdo al concepto, en todos los casos la operación es de TARJETAHABIENTES de la institución que reporta (EMISOR) en TPV propias o de otros bancos, por lo que estas operaciones se consideran desde el lado emisor.

a.2 Operaciones online con TDD

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.5.1	1701	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
			1707	Interbancarias (sólo la tarjeta, utilizada para el pago, pertenece al banco que reporta)
		1736	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
			1707	Interbancarias (sólo la tarjeta, utilizada para el pago, pertenece al banco que reporta)
INFIMP	2.5.1	1901	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
			1707	Interbancarias (sólo la tarjeta, utilizada para el pago, pertenece al banco que reporta)
		1902	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
			1707	Interbancarias (sólo la tarjeta, utilizada para el pago, pertenece al banco que reporta)

Nota: Tanto en el caso de operaciones "Internas" como "Interbancarias", la tarjeta pertenece a la institución que reporta (EMISOR) por lo que estas operaciones se consideran desde el lado emisor.

a.3 Cargos recurrentes (Domiciliaciones) a TDD

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	3.3	1820	1816	Domiciliaciones Internas (desde cuentas del mismo banco) Personas Físicas
			1817	Domiciliaciones Internas (desde cuentas del mismo banco) Personas Morales
INFIMP	3.3	1860	1816	Domiciliaciones Internas (desde cuentas del mismo banco)-Personas físicas
		1861	1816	Domiciliaciones Internas (desde cuentas del mismo banco)-Personas físicas
			1817	Domiciliaciones Internas (desde cuentas del mismo banco)-Personas físicas y Personas morales

Nota: Las "Domiciliaciones Internas" son realizadas desde cuentas del mismo banco, por lo que se considera que pertenecen al lado emisor.

Las TARJETAS PREPAGADAS se consideran como TDD y no se considera la información contenida para GIE AMERICAN EXPRESS.

2. **Segundo paso:** Se agregó la información de los cuadros a), b) y c) anteriores para cada institución para contar con una sola base que incluya el total de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.

3. **Tercer paso:** Se agrega la información de manera anual y se estiman las participaciones para cada institución.

i. lado adquirente MRTDD

Primer Paso. El procedimiento es el mismo que en A, pero con las siguientes claves y subclaves aplicables al punto 2 del numeral i. anterior.

b.1 Operaciones en TPV con TDD

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.4.2	1724	1708	De tarjetas de clientes de otros bancos en TPV propias
			1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1771	De tarjetas de clientes de otros bancos en TPV-DM propias
			1770	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
		1736	1708	De tarjetas de clientes de otros bancos en TPV propias
			1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1771	De tarjetas de clientes de otros bancos en TPV-DM propias
			1770	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
INFIMP	2.4.2	1839	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1710	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
		1840	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1710	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
		1841	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1710	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios

Nota: De acuerdo al concepto, en todos los casos la operación se realiza en TPVs de la institución que reporta (ADQUIRENTE), por lo que estas operaciones se consideran desde el lado adquirente.

b.2 Operaciones online con TDD

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.5.1	1701	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta) (E=A)
			1706	Interbancarias (sólo la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
		1736	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta) (E=A)
			1706	Interbancarias (sólo la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
INFIMP	2.5.1	1901	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
		1902		

Nota: Tanto en el caso de operaciones "Internas" como "Interbancarias", la TPV pertenece a la institución que reporta (ADQUIRENTE) por lo que estas operaciones se consideran desde el lado adquirente.

b.3 Cargos recurrentes (Domiciliaciones) a TDD

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	3.3	1821	1816	Domiciliaciones Interbancarias (iniciadas por clientes de otros bancos)-Personas físicas
			1817	Domiciliaciones Interbancarias (iniciadas por clientes de otros bancos)-Personas físicas y Personas morales
INFIMP	3.3	1862	1816	Domiciliaciones Interbancarias (iniciadas por clientes de otros bancos)-Personas físicas
		1863	1816	Domiciliaciones Interbancarias (iniciadas por clientes de otros bancos)-Personas físicas
			1817	Domiciliaciones Interbancarias (iniciadas por clientes de otros bancos)-Personas físicas y Personas morales

Nota: Las "Domiciliaciones Interbancarias" son realizadas en TPV del banco que reporta (ADQUIRENTE) por lo que se considera que pertenecen al lado adquirente.

ii. lado emisor MRTDC

El procedimiento es el mismo que en .i, pero con las siguientes claves y subclaves aplicables al punto 2 del numeral i.

c.1 Operaciones en TPV con TDC

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.4.2	1728	1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1709	De tarjetas de clientes del banco en TPV de otros bancos
			1770	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios
			1772	De tarjetas de clientes del banco en TPV-DM de otros bancos

Nota: De acuerdo al concepto, en todos los casos la operación es de TARJETAHABIENTES de la institución que reporta (EMISOR) en TPV propias o de otros bancos, por lo que estas operaciones se consideran desde el lado emisor.

c.2 Operaciones online con TDC

Base	Sección	Clavee	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.5.1	1700	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
			1707	Interbancarias (sólo la tarjeta, utilizada para el pago, pertenece al banco que reporta)

Nota: Tanto en el caso de operaciones "Internas" como "Interbancarias", la tarjeta pertenece a la institución que reporta (EMISOR) por lo que estas operaciones se consideran desde el lado emisor.

c.3 Cargos recurrentes (Domiciliaciones) a TDC

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	3.3	1822	NA	Domiciliación interna (desde cuentas del mismo banco)

Nota: Las "Domiciliaciones Internas" son realizadas desde cuentas del mismo banco, por lo que se considera que pertenecen al lado emisor.

La información utilizada para GIE AMERICAN EXPRESS, corresponde a la reportada por el propio agente económico y no a la contenida en la base de SISPAGOS. Las tarjetas de servicios (TDS) de GIE AMERICAN EXPRESS, por sus características, se consideran como TDC.

iii. Lado adquirente MRTDC

El procedimiento es el mismo que en A, pero con las siguientes claves y subclaves aplicables al punto 2 del numeral i.

d.1 Operaciones en TPV con TDC

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.4.2	1728	1708	De tarjetas de clientes de otros bancos en TPV propias
			1705	Operaciones de clientes propios en TPV propios
			1771	De tarjetas de clientes de otros bancos en TPV-DM propias
			1770	Operaciones de clientes propios en TPV-DM propios

Nota: De acuerdo al concepto, en todos los casos la operación se realiza en TPVs de la institución que reporta (ADQUIRENTE), por lo que estas operaciones se consideran desde el lado adquirente.

d.2 Operaciones online con TDC

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.5.1	1700	1705	Internas (la tarjeta y la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)
			1706	Interbancarias (sólo la cuenta del comercio o sitio de internet pertenecen al banco que reporta)

Nota: Tanto en el caso de operaciones "Internas" como "Interbancarias", la TPV pertenece a la institución que reporta (ADQUIRENTE) por lo que estas operaciones se consideran desde el lado adquirente.

d.3 Cargos recurrentes (Domiciliaciones) a TDC

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	3.3	1823	NA	Domiciliación interbancaria (iniciada por clientes de otros bancos)

Nota: Las "Domiciliaciones Interbancarias" son realizadas en TPV del banco que reporta (ADQUIRENTE) por lo que se considera que pertenecen al lado adquirente.

XIII.1.1.2. Tarjetas Bancarias emitidas

i. TDD

De la BASE BANXICO se filtra la información de conformidad con las secciones, claves, subclaves y conceptos que se muestran a continuación;

TDD emitidas

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.1	1742	NA	Tarjetas de débito Visa. Se debe reportar el número de TDD Visa emitidas durante el trimestre. Se deben incluir las tarjetas adicionales
		1743	NA	Tarjetas de débito Master Card. Se debe reportar el número de TDD MC emitidas durante el trimestre. Se deben incluir las tarjetas adicionales
		1744	NA	Tarjetas de débito sin marca Visa o Master Card. Se debe reportar el número de TDD sin marca Visa o MC durante el trimestre. Se deben incluir las tarjetas adicionales.
INFIMP	2.1	1756	NA	Tarjetas visa de cuentas nivel 1. Incluir adicionales
		1757	NA	Tarjetas visa de cuentas nivel 2. Incluir adicionales
		1758	NA	Tarjetas visa de cuentas nivel 3. Incluir adicionales
		1770	NA	Tarjetas MasterCard de cuentas nivel 1. Incluir adicionales
		1771	NA	Tarjetas MasterCard de cuentas nivel 2. Incluir adicionales
		1772	NA	Tarjetas MasterCard de cuentas nivel 3. Incluir adicionales
		1773	NA	Tarjetas sin marca Visa o MasterCard de cuentas nivel 1. Incluir adicionales
		1774	NA	Tarjetas sin marca Visa o MasterCard de cuentas nivel 2. Incluir adicionales
		1775	NA	Tarjetas sin marca Visa o MasterCard de cuentas nivel 3. Incluir adicionales

Se eliminaron las TDD reportadas para el GIE AMERICAN EXPRESS.

1. Para el dato anual, se considera la información correspondiente al cuatro trimestre de cada año.
2. Este procedimiento es aplicable para estimar las participaciones en emisión por institución y por Titular de Marca. Para este último caso, el filtro debe realizarse para la variable "*Clave*" en lugar de la variable "*Institución*".

ii. TDC

El procedimiento es el mismo que en A, pero con las siguientes claves y subclaves aplicables al punto 1 del numeral i.

TDC emitidas

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.1	1747	NA	Tarjetas de Crédito Visa. Se debe reportar el número de TDC Visa emitidos durante el trimestre. Se debe incluir las tarjetas adicionales
		1748	NA	Tarjetas de Crédito Master Card. Se debe reportar el número de TDC MC emitidas durante el trimestre. Se debe incluir las tarjetas adicionales.
		1749	NA	Tarjetas de Crédito sin marca Visa o Master Card. Se debe reportar el número de TDC sin marca Visa o MC emitidas durante el periodo. Se debe incluir las adicionales.

La base de INFIMP no contiene TDC emitidas.

La información utilizada para GIE AMERICAN EXPRESS, corresponde a la proporcionada por el propio agente económico ante la AUTORIDAD INVESTIGADORA y no a la contenida en la base de SISPAGOS.

Este procedimiento es aplicable para estimar las participaciones para los EMISORES y para los TITULARES DE MARCA. Para este último caso, el filtro debe realizarse para la variable "*Clave*" en lugar de la variable "*Institución*".

XIII.1.1.3. TPV emitidas

De la BASE BANXICO se filtra la información de conformidad con las secciones, claves, subclaves y conceptos que se muestran a continuación;

TPV emitidas

Base	Sección	Clave	Subclave	Concepto
SISPAGOS	2.4.1	2100-2131	1521	Terminales sólo con lector de chip
			1522	Terminales sólo con lector de banda magnética
			1523	Terminales con lector de chip y de banda magnética
			1530	Dispositivos móviles habilitados como TPV a través de lectores de tarjetas (TPV-DM)

La base de INFIMP no contiene TPV emitidas.

Para el dato anual, se considera la información correspondiente al cuatro trimestre de cada año. En el caso del MRTDC, la información utilizada para GIE AMERICAN EXPRESS, corresponde a la reportada por el propio agente económico ante AUTORIDAD INVESTIGADORA.

XIII.1.1.4. Transacciones a meses sin intereses

De la BASE BANXICO se filtra la información de conformidad con las secciones, claves, subclaves y conceptos que se muestran a continuación;

Transacciones MSI

Base	Sección	Clave	Subclave	Descripción
SISPAGO	2.1.1	1728	1865	Operaciones con tarjetas de crédito a 3 msi
			1866	Operaciones con tarjetas de crédito a 6 msi
			1867	Operaciones con tarjetas de crédito a 12 msi
			1868	Operaciones con tarjetas de crédito a 18 msi
			1869	Operaciones con tarjetas de crédito a otros plazos sin intereses

La base de INFIMP no contiene TPV emitidas.

XIII.1.2. Limpieza y estimaciones realizadas con la BASE ÚNICA

La BASE ÚNICA fue proporcionada por NUK.[3050] La información contenida en la Base Única corresponde a la información de las afiliaciones de los RECEPTORES DE PAGOS por cada ADQUIRENTE que actualmente a nivel nacional y es donde se tiene el registro de la categoría o familia de cada comercio de acuerdo con su giro comercial, con lo cual se determina la tasa o cuota de intercambio que será aplicada a cada transacción.[3051]

La BASE ÚNICA está compuesta por diferentes tablas, conforme presentó NUK:[3052]

Anexo	Nombre en Base Única	Función	Descripción de tabla
Anexo19i2a	[redacted]		

[3050] Folios 13253, archivos electrónicos "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2l1.txt*", "*Anexo19i2l.txt*", "*Anexo19i2r.txt*", "*Anexo19i2q.txt*", "*Anexo19i2p.txt*", "*Anexo19i2o.txt*", "*Anexo19i2n.txt*", "*Anexo19i2m.txt*", "*Anexo19i2k.txt*", "*Anexo19i2j.txt*", "*Anexo19i2i.txt*", "*Anexo19i2h.txt*", "*Anexo19i2g.txt*", "*Anexo19i2f.txt*", "*Anexo19i2e.txt*", "*Anexo19i2d.txt*", "*Anexo19i2c.txt*" y "*Anexo19i2b.txt*", "*Anexo19i2a.txt*", 15148, archivos electrónicos "*Anexo 19 iv, v*" y "*Anexo 19*", y 16492, archivo electrónico "*Anexo 19 vi*", del EXPEDIENTE.

[3051] Folio 2290, 2291 y 1586, carpeta eletrónica "*Anexo 137*", del EXPEDIENTE.

[3052] Folios 15148 del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

Anexo19i2b	[redacted]
Anexo19i2c	
Anexo19i2d	
Anexo19i2e	
Anexo19i2f	
Anexo19i2g	
Anexo19i2h	
Anexo19i2i	
Anexo19i2j	
Anexo19i2k	
Anexo19i2l	
Anexo19i2m	

Anexo19i2n	[redacted]
Anexo19i2o	
Anexo19i2p	
Anexo19i2q	
Anexo19i2r	
Anexo19i2s	

A partir de la información que proveen las diferentes tablas que hacen parte de la Base Única, esta Autoridad Investigadora estimó los resultados plasmados en: **i)** Tabla XX. "*Número de afiliaciones activas en la BASE ÚNICA por ADQUIRENTE: 2009, 2014 y 2019*", **ii)** Anexo XX. "*MRTD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial de intercambio débito:2019*" y Anexo XX. "*MRTC: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial de intercambio débito:2019*" y **iii)** estimación del indicador de multi-adquirencia por las afiliaciones de los RECEPTORES DE PAGOS.

A continuación se explica el proceso de limpieza y criterios considerados para dichas estimaciones:

XIII.1.2.1. Tablas utilizadas de la BASE ÚNICA y tratamiento

Para las estimaciones, se consideraron como documento central de trabajo los Anexos siguientes:

1. **Anexo19i2l**:

Este anexo se consideró por contener todos los movimientos de registro que se realizan de los RECEPTORES DE PAGOS, conforme la descripción aportada por NUK y registrada en la tabla anterior. Respecto de este Anexo, se especifica que:

- El Anexo fue proporcionado en formato .txt y entregada en 2 (dos) archivos denominados: "***Anexo 19i2l***" y "***Anexo 19i2ll***".
- Los 2 (dos) archivos denominados "***Anexo 19i2l***" y "***Anexo 19i2ll***" presentan problemas de estructura, en la revisión de estos se identificaron 4,176 (cuatro mil ciento setenta y seis)

y 3,937 (tres mil novecientos treinta y siete) registros de movimientos, respectivamente, con errores. Para su uso, se prescindió de dichos registros.

- Una vez eliminados los registros con problemas de estructura, la base resultó con un total de * registros de movimientos.
- Utilizando el **Anexo19i2s**, correspondiente al catálogo de ADQUIRENTES, se identificó el número de registros de movimientos por agente económico, el cual se muestra a continuación:

Descripción (Agente económico)	Frecuencia	Porcentaje
*		

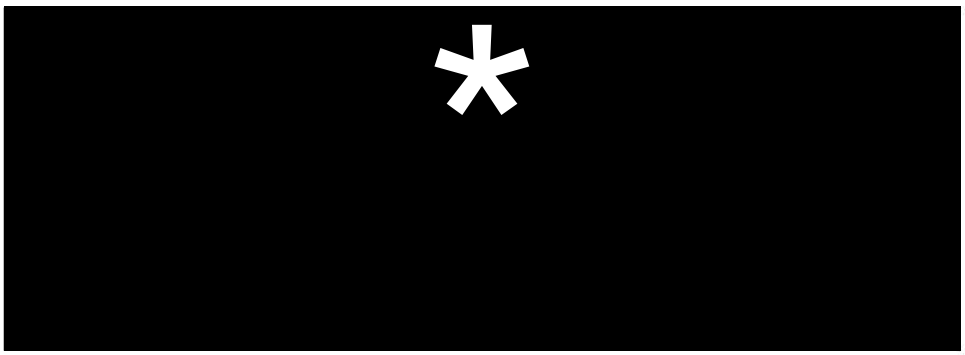

- El Anexo **Anexo19i2s** se encuentra incompleto ya que no contiene el nombre de todas los códigos de instituciones ADQUIRENTES contenidas en los archivos **"*Anexo 19i2l*" y "*Anexo 19i2ll*"**.
- Se utilizó las variables denominadas "*cat_debito*" y "*cat_crédito*" dentro de los tablas para identificar el giro comercial asociado al número de afiliación, renombrando el mismo de acuerdo con el * del CID. Con ello, se crearon dos nuevas variables denominadas "*giro comercial débito*" y "*giro comercial crédito*". Un mismo número de afiliación puede tener asociado dos claves de intercambio dentro de las tablas de la BASE ÚNICA.

2. **Anexo19i2n:**

Este anexo se consideró por contener las claves de cancelaciones de los RECEPTORES DE PAGOS y que permiten cruzarse, a partir del número de folio asignado al movimiento, con el **Anexo19i2l.**

3. **Anexo19i2p**:

Este anexo se consideró por contener las claves de recontratación de los RECEPTORES DE PAGOS y que permiten cruzarse, a partir del número de folio, afiliación y movimiento con los archivos correspondientes a la Tabla el **Anexo19i2l.**

4. **Anexo19i2s**

Este anexo se consideró por contener el catálogo de código asociado al nombre del ADQUIRENTE.

XIII.1.2.2. Estimación y criterios utilizados

A continuación se describe el proceso para la estimación de los indicadores tomados de las tablas de la BASE ÚNICA, así como los criterios utilizados:

i. Creación de la Tabla 10. "Número de afiliaciones activas en la BASE ÚNICA por ADQUIRENTE: 2009, 2014 y 2019"

El proceso para la identificación de las afiliaciones activas por adquirentes, tanto en crédito como en débito, consistió en los siguientes pasos:

- **Paso 1.** Utilizando las tablas **"*Anexo 19i2l*" y "*Anexo 19i2ll*"**, se filtraron aquellas observaciones en las cuales la variable "*procede*" contenía el valor de 1 (uno). En la medida

en que correspondían a los movimientos que efectivamente precedieron a los cambios, ya sean altas, bajas, cancelaciones o recontrataciones. Como resultado quedaron * * observaciones.

- **Paso 2.** La variable movimiento toma diferentes valores, conforme se muestra en la siguiente tabla:

movimiento	Frecuencia	Porcentaje
A	8,302	0.13
*		

De acuerdo con los catálogos proporcionados por NUK, la descripción de algunos de los códigos de movimiento es la siguiente:

Movimiento	Descripción
*	

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

[redacted]

Cabe señalar que el catálogo no proporciona la descripción de todos los códigos de movimientos observados en las tablas. Para determinar el número de afiliaciones nuevas por ADQUIRENTE se utilizó los movimientos descritos como [redacted] con ello, se identificaron [redacted] **es la siguiente:**

año_val	Frecuencia	Porcentaje
[redacted]		

A partir de dichos filtros, se hizo un reporte con las afiliaciones de nuevas afiliaciones por ADQUIRENTE. El reporte se realizó para dos grupos considerando las variables creadas "*giro comercial débito*" y "*giro comercial crédito*", con el fin de identificar la participación por naturaleza débito y crédito de la afiliación.

- **Paso 3:** Las tablas denominadas "***Anexo 19i2l***" y "***Anexo 19i2ll***" se cruzó con la tabla "***Anexo19i2n***" utilizando las variables [redacted] Con esta información se logran identificar la combinación de folio y cancelación de [redacted] observaciones. A partir de dicha información, se realizó un reporte de cancelación por año y ADQUIRENTE, con el cual se identifican las afiliaciones activas quitando aquellas que cancelaron el servicio.

  El reporte se realizó para dos grupos considerando las variables creadas "*giro comercial débito*" y "*giro comercial crédito*", con el fin de identificar la participación por naturaleza débito y crédito de la afiliación.

- **Paso 4:** Las tablas denominadas "***Anexo 19i2l***" y "***Anexo 19i2ll***" se cruzan con las tabla "***Anexo19i2p***" utilizando las variables [redacted]. Con esta información se logran identificar la combinación de folio y cancelación de [redacted] observaciones. A partir de dicha información, se realizó un reporte de cancelación por año y ADQUIRENTE, con el cual se identifican las afiliaciones activas quitando aquellas que recontrataron el servicio.

  El reporte se realizó para dos grupos considerando las variables creadas "*giro comercial débito*" y "*giro comercial crédito*", con el fin de identificar la participación por naturaleza débito y crédito de la afiliación.

- **Paso 5:** Con base en las tablas y usando acumulados por los años dos mil nueve, dos mil catorce y dos mil diecinueve, se estimó el número de afiliaciones por ADQUIRENTE. Dicho reporte consistió en restar del total de afiliaciones nuevas por cada año el número de cancelaciones de los registros de nuevas afiliaciones y sumar aquellas que recontrataron el servicio.

  El reporte se realizó para dos grupos considerando las variables creadas "*giro comercial débito*" y "*giro comercial crédito*", con el fin de identificar la participación por naturaleza débito y crédito de la afiliación. Para estimar la participación, se utilizó el total de afiliaciones activas por año y por ADQUIRENTE.

ii. Creación de los apartados de anexo XII.5.5. "MRTDD: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial de intercambio débito:2019" y XII.5.10. "MRTC: Participación en función del número de afiliados activos por giro comercial de intercambio débito:2019"

A partir del proceso realizado en el apartado anterior, se incorporaron reportes por Adquirente considerando las variables creadas "*giro comercial débito*" y "*giro comercial crédito*" para estimar las distribución de afiliaciones por ADQUIRENTE en cada giro comercial, considerando la naturaleza: débito y crédito. Estos reportes se hicieron considerando que el total de afiliaciones por giro comercial correspondía al 100% (cien por ciento) y así se determinó el porcentaje de afiliaciones que correspondía a cada ADQUIRENTE.

iii. Estimación de un indicador de multi-adquirencia de los RECEPTORES DE PAGOS.

La estimación de cuántas afiliaciones se encuentran afiliadas con diferentes ADQUIRENTES se hizo con base en los siguientes pasos y criterios:

1. **Paso 1.** Limpieza

Se realizaron los pasos 1 y 2 descritos en el apartado anterior para crear la *Tabla 10. "Número de afiliaciones activas en la BASE ÚNICA por ADQUIRENTE: 2009, 2014 y 2019"* con el fin de filtrar las observaciones que procedieron y resultaron en movimientos de nuevas afiliaciones.

2. **Paso 2.** Identificación de observaciones duplicadas a partir de variables claves:

Una vez establecidos los filtros, se realizó una revisión para identificar las duplicaciones de las afiliaciones duplicadas en combinación con diferentes variables como el ADQUIRENTE, el año e incluso la naturaleza de la afiliación: crédito y débito:

1. Revisión de los duplicados incluyendo todas las variables identificadas y con base en la cual se creó la variable *duplicado*. A continuación se presentan los resultados obtenidos:

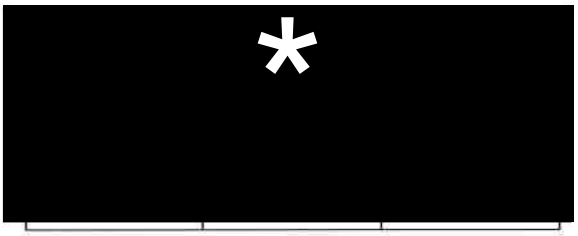

2. Revisión de los duplicados incluyendo todas las variables *afiliación descripción* (nombre de ADQUIRENTE) *Giro Comercial débito*, *giro comercial crédito* y año_val (año). Con base en la cual se creó la variable *duplicado1*. Los resultados fueron los siguientes:

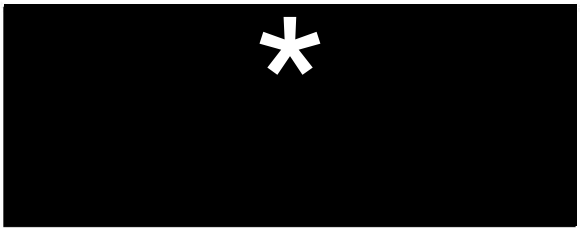

3. Revisión de los duplicados incluyendo todas las variables *afiliación descripción* (nombre de ADQUIRENTE) *Giro Comercial débito* y *giro comercial crédito*. Con base en la cual se creó la variable *duplicado2*. Los resultados fueron los siguientes:

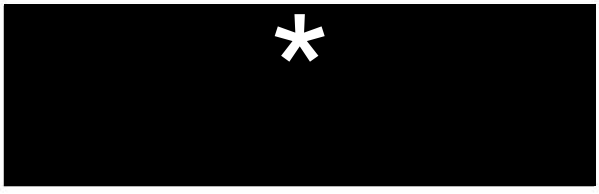

[redacted]

4. Revisión de los duplicados incluyendo todas las variables *afiliación* y *descripción* (nombre de ADQUIRENTE). Con base en la cual se creó la variable *duplicado3*. Los resultados fueron los siguientes:

[redacted]

Con base en los resultados obtenidos en a, b, c y d, se precisa lo siguiente:

- De los resultados del inciso a se observa que la gran mayoría se encuentran como filas únicas dentro de las tablas que se disponen en las tablas denominadas "***Anexo 19i2I***" y "***Anexo 19i2II***".
- Los duplicados considerando [redacted] también se consideran mayoritariamente únicas. Comparados con los resultados en c, se observa que al quitar el [redacted] las observaciones muestran mayor número de duplicados; por lo cual, pueden ser afiliaciones que tienen asociados movimientos de cancelación y recontratación en diferentes momentos del tiempo.
- El resultado de la duplicación con las variables *afiliación* y el *ADQUIRENTE* (inciso d) muestra mayor cantidad de repeticiones, [redacted] En la medida en que la afiliación y ADQUIRENTE se repiten, se espera que exista una cancelación y una recontratación del servicio en diferentes momentos del tiempo, pero con el mismo ADQUIRENTE. Sin embargo, no se pueden eliminar dichos registros ya que obedecen a años de información distinta.

3. **Paso 3.** Identificación de las afiliaciones con más de un ADQUIRENTE:

A partir de un análisis de duplicado dentro de las tabla, se consideraron las observaciones que se encontraran con afiliación repetida. Para lo cual, se realizó un análisis de las observaciones repetidas y se creó la variable *duplicado4*. Los resultados se muestran a continuación:

[redacted]

[redacted]

Considerando los duplicados de afiliaciones, se reservaron aquellas que se encuentran duplicado en 1 (uno), 2 (dos) y 4 (cuatro). Es decir, se prescindió de aquellas afiliaciones que son únicas. Una vez consideradas las afiliaciones repetidas, se hace una revisión de duplicados considerando el ADQUIRENTE y se crea la variable *duplicado5*, los resultados son los siguientes:

[redacted]

A partir de dicha descripción, se prescinden de las afiliaciones que, si bien están repetidas, su repetición también considera al mismo ADQUIRENTE. Es decir, que aparece como nuevo usuario del mismo ADQUIRENTE en diferentes momentos de tiempo. Esta información la cruzamos con los reportes de cancelaciones, correspondiente al **Anexo19i2p**. Así, se identificó que [redacted] afiliaciones habían realizado cancelación del servicio en un determinado momento. A partir de dicha asociación, se creó la variable *movi* con la finalidad de identificar a las afiliaciones repetidas, pero que cuentan con una cancelación del servicio (movi=1) y aquellas que no tienen asociada ninguna cancelación del servicio (movi=0).

4. **Paso 4.** Estimación.

A partir de la identificación de las afiliaciones por año, con su característica de si canceló el servicio, [redacted] representaban el **1.3% (uno punto tres por ciento).**

XIII.1.3. Limpieza de la base TADESCOM-OCA

La base TADESCOM-OCA fue proporcionada por BANXICO.[3053] La información contenida en la TADESCOM-OCA contiene la TD reportadas por los bancos que participan como ADQUIRENTES en respuesta al formulario denominado "*Tasas de Descuento por Comercio y Otras Comisiones por Adquirencia*". A partir de dicha información, se estimaron los promedio de las TD de débito y de crédito para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por giro comercial y año para el periodo de dos mil quince a dos mil diecinueve, así como la distribución histórica por giro comercial, entre otras estimaciones vertidas en el presente DICTAMEN PRELIMINAR.

[3053] Folio 17056 del EXPEDIENTE.

A continuación, se presenta el proceso de limpieza y criterios utilizados para el uso de dicha información

XIII.1.3.1. Archivos utilizados

La información de la TADESCOM-OCA fue proporcionada por BANXICO en dos archivos denominados "*tadescom-crédito*" y "*tadescom-débito*", ambos en formato .csv. Asimismo, se proporcionó tres catálogo que contenía, respectivamente, los MCC con el nombre del giro comercial, código y nombre del giro comercial y código y nombre de la institución.

Asimismo, a partir del manual de "*Ayuda TADESCOM-OCA*", proporcionado por BANXICO,[3054] se identificaron las variables y su descripción. Así como la longitud y los valores que éstos toman. Con base en el cual, se identificador variables consideradas como claves para el análisis de la TD, como son: número de afiliación (idComercio), el tipo de TD reportado (fija, variable y mixta) y tipo de tarjeta; aunque la información fue proporcionada mediante segmentación crédito y débito. Es importante resaltar que en la TADESCOM-OCA se integran las TD que cobran los ADQUIRENTES a los RECEPTORES DE PAGOS y AGREGADORES, así como las TD que los AGREGADORES aplican a sus sub-afiliados.

XIII.1.3.2. Criterios utilizados

A continuación se presentan los criterios utilizados para el uso de la información de TD reportadas en la TADESCOM-OCA, este proceso es equivalente tanto para los archivos de crédito como débito presentados:

- **Paso 1.** Se creó la variable año con base en la fecha reportada en la variable *fechavigencia*, variable que indica la fecha a partir de la cual la comisión comienza a ser vigente.
- **Paso 2.** Se utilizó un catálogo de MCC creado a partir de la información contenida en el * del CID.[3055] A partir de dicha información, se identificó:
  - En "*tadescom-débito*" *
  - "*tadescom-crédito*" *
- **Paso 3.** Se utilizó el catálogo de instituciones para identificar el nombre del ADQUIRENTE con reportes dentro de la TADESCOM-OCA. A partir de dicha información, se identificó

[3054] Folio 6964 del EXPEDIENTE.
[3055] Folio 2613 del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

al agente económico en [redacted] observaciones.

Las observaciones por agente económico se presentan a continuación:

"*tadescom-débito*"			"*tadescom-crédito*"		
Agente económico	**Frecuencia**	**Porcentaje**	**Agente económico**	**Frecuencia**	**Porcentaje**
[redacted]					

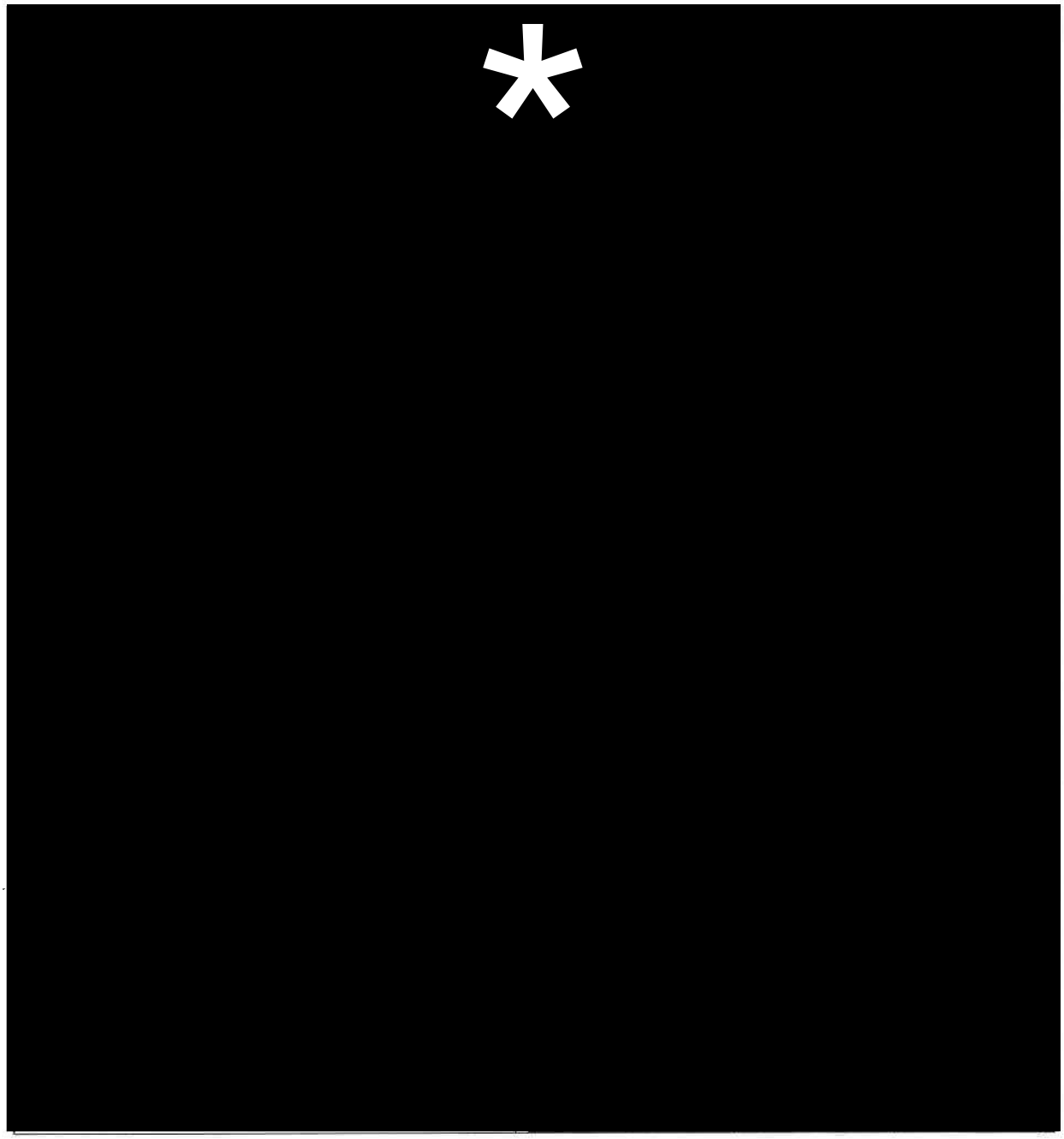

A partir de dicha observación, se homologaron los nombres y se separó el análisis para ADQUIRENTE, resultando así **750,855** (setecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco) observaciones en débito y **582,450** (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta) en crédito, respectivamente, conforme se detalla en las siguiente tablas:

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

"tadescom-débito"			*"tadescom-crédito"*		
ADQUIRENTE	**Frecuencia**	**Porcentaje**	**ADQUIRENTE**	**Frecuencia**	**Porcentaje**
[redacted]					

[redacted]

- **Paso 4.** Se consideró realizar la revisión de las TD para el periodo de dos mil quince a dos mil diecinueve; lo anterior, al considerar que los años anteriores a dos mil quince contenían información de pocos ADQUIRENTES. Sin embargo, se observa que los registros no corresponden a la totalidad de afiliaciones activas por año, por lo cual, la información se encuentra sub reportada. Las observaciones por año de cada archivo son las siguientes:

"tadescom-débito"			*"tadescom-crédito"*		
Año	**Frecuencia**	**Porcentaje**	**Año**	**Frecuencia**	**Porcentaje**
1994	1	0	2004	48	0.01
1995	2	0	2005	65	0.01
1998	2	0	2006	62	0.01
1999	1	0	2007	59	0.01
2001	1	0	2008	100	0.02
2003	1	0	2009	156	0.03
2004	58	0.01	2010	182	0.03
2005	123	0.02	2011	460	0.08
2006	10,277	1.37	2012	579	0.1
2007	5,977	0.8	2013	602	0.1
2008	6,667	0.89	2014	942	0.16
2009	6,524	0.87	2015	131,627	22.6
2010	7,509	1	2016	149,959	25.75
2011	16,256	2.16	2017	116,727	20.04

2012	18,304	2.44
2013	20,116	2.68
2014	22,731	3.03
2015	162,238	21.61
2016	175,518	23.38
2017	112,899	15.04
2018	132,942	17.71
2019	52,708	7.02
Total	**750,855**	**100**

2018	130,977	22.49
2019	49,905	8.57
Total	**582,450**	**100**

- **Paso 5.** Se utilizó el catálogo proporcionado en el manual de "*Ayuda TADESCOM-OCA*" para identificar los códigos de tipo de TD, catalogadas como fijas, variables y mixtas. BANXICO manifestó que el valor mixto, si bien se incluyó en el catálogo, no es posible diferenciar entre la parte fija y variable de la TD.[3056] Por ende, estos casos se excluyen en su momento del análisis.

"*tadescom-débito*"				"*tadescom-crédito*"			
Tipo de TD de crédito	**Media**	**Desviación estándar**	**Frecuencia**	**Tipo de TD de crédito**	**Media**	**Desviación estándar**	**Frecuencia**
fija	2.18	0.88	235,344	fija	2.43	0.74	245,990
mixta	3.11	1.05	10	mixta	2.63	0.25	4
variable	1.91	2.49	400,951	variable	2.30	2.75	333,145
Total	2.01	2.05	636,305	Total	2.36	2.14	579,139

- **Paso 6.** BANXICO manifestó que no realiza la validación de los datos que las instituciones registran en el formulario y manifestó que no cuenta con una estimación respecto al porcentaje de errores de la información que se reporta en la TADESCOM-OCA.[3057] Asimismo, manifestó que:

[3056] Folio 17054 del EXPEDIENTE.
[3057] Folio 22346 del EXPEDIENTE.

"(…) si bien el campo 12 del formulario corresponde al tipo de Tasa de Descuento (campo tipoTasaDescuento), que puede tener un valor "1 fija", "2 variable" y "3 mixta", el campo 13 que se refiere a la Tasa de Descuento (campo tasaDescuento} y el campo 14 al método de cálculo de la tasa (campo métodoCálculoTasa), particularmente para el caso de las Tasas de Descuento tipo "mixtas', actualmente el formulario no permite distinguir claramente el valor de la Tasa de Descuento, toda vez que el componente fijo y el valor del componente variable.

El campo 14 sirve como referencia para interpretar la información, si bien por tratarse de un campo alfanumérico podría no tener suficiente información para conocer el valor exacto de la Tasa de Descuento que resulte aplicable."[3058]

A partir de dichas manifestaciones, se realizó una revisión de cada uno de los ADQUIRENTES, constatando los siguientes resultados y los criterios considerados. A continuación se presenta los resultados de la revisión en el archivo de débito y crédito, respectivamente:

- **Archivo "*tadescom-débito*":**

Número de registros 2015 a 2019 para el tipo de TD

ADQUIRENTE	Variable	Fija	Mixta	Ajustes
[redacted]				

[3058] Folio 22312 del EXPEDIENTE.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

*

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

[redacted]

Número de registros por año y ADQUIRENTE:

ADQUIRENTE	2015	2016	2017	2018	2019	Total
[redacted]						

- **Archivo "*tadescom-crédito*":**

ADQUIRENTE	Variable	Fija	Mixta	Ajustes
[redacted]				

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

*Información considerada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Dictamen Preliminar

Expediente IEBC-005-2018

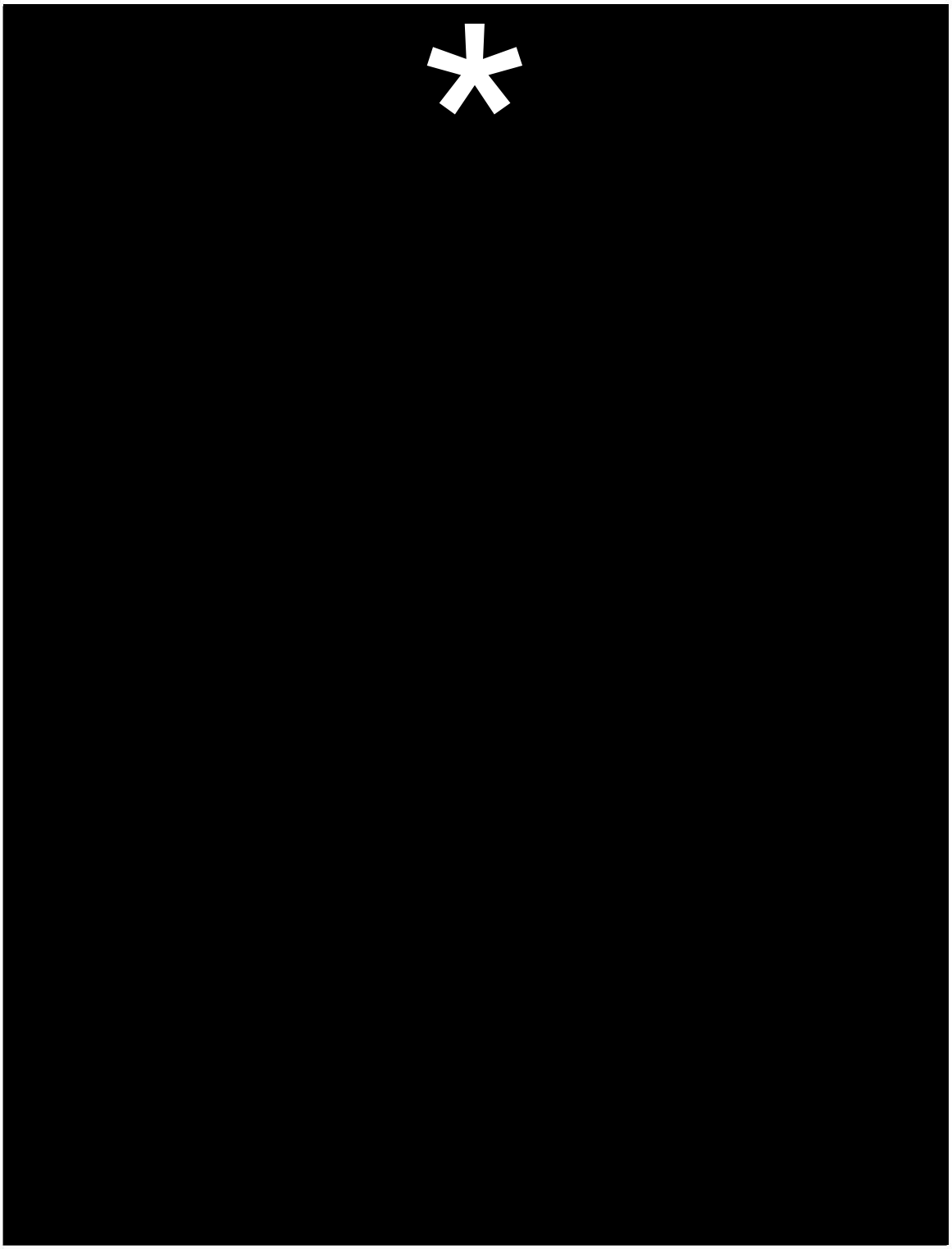

*

Número de registros por año y ADQUIRENTE:

Agente económico	2015	2016	2017	2018	2019	Total
*						

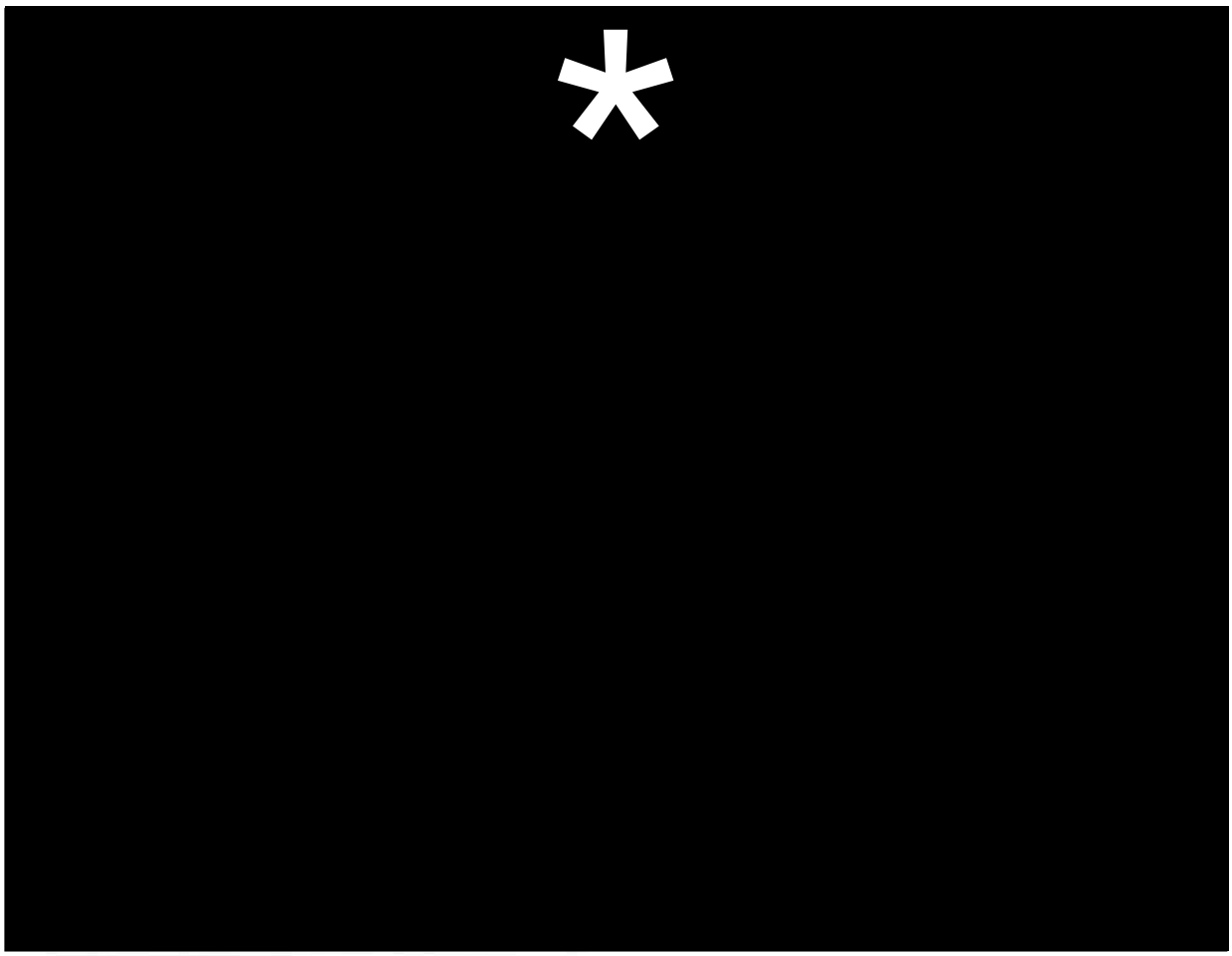

- **Paso 7.** Identificación de la clave de intercambio de las afiliaciones reportadas en la TADESCOM-OCA

Con el fin de identificar correctamente la CI que es aplicable a cada afiliación de los Receptores de Pagos, se realiza un la identificación de las claves de intercambio de débito y de crédito. Para ello, se utiliza la información correspondiente a las tabla **Anexo19i2l** de la Base Única, considerando que en dicha información se encuentran registradas todas las afiliaciones de RECEPTORES DE PAGOS nacionales de los ADQUIRENTES que se adhieren a la RED DOMÉSTICA. La clave de intercambio corresponde a un número de 2 dígitos que

A partir del cruce de dicha información, * * . A partir del uso de la clave de intercambio y las afiliaciones, respectivamente, son presentados en los apartados correspondientes del presente DICTAMEN PRELIMINAR.

- **Paso 4.** Una vez identificada la clave de intercambio por cada afiliación, se procedió a asociar la CI conforme a los archivos históricos observados en las publicaciones de BANXICO y el anexo 51 del CID.

XIII.1.4. Limpieza y construcción de la BASE TD

La BASE TD se construyó a partir de la información de TD proporcionadas ante esta AUTORIDAD INVESTIGADORA por * *.[3059] A partir de dicha información, se estimaron los promedios de las TD de débito y de crédito para TRANSACCIONES DOMÉSTICAS por giro comercial y año para el periodo de dos mil quince a dos mil diecinueve, así como la distribución histórica por giro comercial, entre otras estimaciones vertidas en el presente DICTAMEN PRELIMINAR.

A continuación, se presenta el proceso de limpieza y criterios utilizados para el uso de dicha información:

XIII.1.4.1. Archivos utilizados

Las bases fueron proporcionadas por los agentes económicos en diferentes archivos por años que se unificaron para construir una archivo electrónico único. La descripción del contenido de los archivos, así como los años reportados por cada agente económico es la siguiente:

- **Agente 1** *: La información fue proporcionada en archivos electrónicos separados para el periodo comprendido entre dos mil trece y dos mil diecinueve, correspondiente a archivos en donde se reporta el número de afiliación del comercio, así como el giro comercial al cual corresponde la afiliación y el MCC. Asimismo, se proporcionó archivos separados en dónde se proporcionó la afiliación y las tasas de descuento de crédito y de débito aplicada. Ambos archivos se contrastaron para validar el reporte de clientes y la información de precio proporcionada.

- **Agente 2** *: La información fue proporcionada en archivos electrónicos separados para el periodo comprendido entre dos mil nueve y dos mil quince, correspondiente a archivos en donde se reporta el número de afiliación del comercio, el código MCC, las tasas de descuento de crédito y de débito aplicada y la categoría de intercambio a la cual se asocia la CI. Además, se reportan otros datos de la afiliación como el nombre de los comercios.

- **Agente 3** *: La información fue proporcionada en archivos electrónicos separados para el periodo comprendido entre dos mil quince y dos mil diecinueve, correspondiente a archivos en donde se reporta el número de afiliación del comercio, el código MCC, las tasas de descuento de crédito y de débito aplicada y la categoría de intercambio a la cual se asocia la CI. Además, se reportan otros datos de la afiliación como el nombre de los comercios.

- **Agente 4** *: La información fue proporcionada en un único archivo electrónico para el periodo comprendido entre dos mil diez y dos mil diecinueve,

[3059] Elaboración propia con información de los folio 18458, carpeta electrónica "*Anexo: 24.- Anexo XXIV*", folio 16358 y 16359 carpeta electrónica "*Anexo 50.iii-CD Base Única*", folio 15204 carpeta electrónica "*Anexo 72.ii*", folio 16886 carpeta electrónica "*Anexo XVIII - Ingreso por tasa de descuento*" y folio 12167 las carpetas electrónicas "*Anexo 124"vi Tasas de descuento" y "Anexo 124_iii Afiliados*" del EXPEDIENTE.

correspondiente a archivos en donde se reporta el número de afiliación del comercio, el código MCC, las tasas de descuento de crédito y de débito aplicada. Además, se reportan otros datos de la afiliación como el nombre de los comercios y el RFC.

- **Agente 5** ([redacted]*): La información fue proporcionada en archivos electrónicos separados para el periodo comprendido entre dos mil doce y dos mil dieciocho, correspondiente a archivos en donde se reporta el número de afiliación del comercio, el estatus y las tasas de descuento de crédito y de débito aplicada. La obtención del MCC de la afiliación se realizó con base en información proporcionada para dos mil catorce.[3060]

XIII.1.4.2. Criterios utilizados

A continuación se presentan los criterios utilizados para el uso de la información de TD reportadas por los agentes económicos, este proceso es equivalente para todos los archivos entregados, las excepciones son señaladas:

- **Paso 1.** Se creó la variable año con base en la fecha reportada en la variables de fechas reportadas, partir de la cual se considera la vigencia de la TD.
- **Paso 2.** Se consideró realizar la revisión de las TD para el periodo de dos mil quince a dos mil diecinueve; lo anterior, al considerar que son los años en que coincide el periodo de información proporcionado por los agentes económicos.
- **Paso 3.** Identificación de la clave de intercambio de las afiliaciones reportadas por los agentes económicos 1, 4 y 5, derivado de que no reportaron la información de la clave de intercambio que permite asociar la CI. Para ello, se utiliza la información correspondiente a las tabla **Anexo19i2l** de la BASE ÚNICA, considerando que en dicha información se encuentran registradas todas las afiliaciones de RECEPTORES DE PAGOS nacionales de los ADQUIRENTES que se adhieren a la RED DOMÉSTICA. La clave de intercambio corresponde a un número de 2 dígitos.
  - Cabe señalar que los registros de los agentes reportan menos afiliaciones activas por año que las registradas en la BASE ÚNICA; por lo cual, la información se encuentra sub reportada.
- **Paso 4.** Una vez identificada la clave de intercambio por cada afiliación, se procedió a asociar la CI conforme a los archivos históricos observados en las publicaciones de BANXICO y el [redacted]* del CID.

XIII.1.5. Limpieza y construcción de las BASE DIARIA

La BASE DIARIA se construyó a partir de la información de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS diarias aportadas por PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para el periodo de cinco

[3060] Folio 12845, carpeta electrónica "*93. Anexo 93- Estadisticas GFI*", archivo electrónico "*Numeral 93 COFECE*", del EXPEDIENTE.

meses: noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y julio, agosto y septiembre de dos mil diecinueve.[3061] A partir de dicha información, se estimaron participaciones de mercado a nivel de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de EMISORES y ADQURIENTES considerado cada giro comercial, entre otras estimaciones vertidas en el presente DICTAMEN PRELIMINAR.

A continuación, se presenta el proceso de limpieza y criterios utilizados para el uso de dicha información:

XIII.1.5.1. Archivos utilizados

i. Agente 1 *

Se utilizaron los archivos de las bases * Registran la información de las solicitudes de transacciones con tarjetas en las que interviene la * *. En los archivos citados se cuenta con información de noviembre y diciembre de 2018, y de abril a septiembre de 2019. Las bases cuentan con los siguientes campos empleados para la *

- *
- *

ii. Agente 2 (*

Se utilizaron los archivos de la base DESC, los cuales registran información de las solicitudes de transacciones con tarjetas en las que interviene * En los archivos citados se cuenta con información de noviembre y diciembre de 2018, y entre agosto y septiembre de 2019. *

*

iii. Catálogos:

Los catálogos utilizados son:

- *

[3061] Folio 11009, 8484, 8542, 9531, 10025, 11290, 11647, 14327 del EXPEDIENTE.

[redacted]

XIII.1.5.2. Criterios utilizados

A continuación se presentan los criterios utilizados para el uso de las bases señaladas:

i. Agente 1 [redacted]

Para cada archivo de [redacted] se ejecuta la siguiente secuencia:

[redacted]

ii. Agente 2 *

*

*

XIII.1.5.3. Unión de bases PROSA y E-GLOBAL

El proceso de unión de ambas bases, tanto de Agente 1 y Agente 2, se ejecuta conforme la siguiente secuencia:

- Se conjunta la información de PROSA y E-GLOBAL.
- *
- Se obtiene la denominación de las redes lógicas a partir de sus catálogos.

- Se clasifican las transacciones como internacionales cuando el emisor o el adquirente es * no especificado cuando el campo de emisor o adquirente se encuentra vacío, y nacionales en los casos restantes.
- Se designa la CÁMARA DE COMPENSACIÓN del adquirente a partir del campo de adquirente, derivado de los clientes que se reportó, se clasifica como no especificado cuando el campo de adquirente se encuentra vacío o con la leyenda * *
- Se designa la CÁMARA DE COMPENSACIÓN emisora a partir del campo de emisor, se clasifica como no especificado cuando el campo de emisor se encuentra vacío, internacional cuando el emisor es * *
- Se generan indicadores para señalar las transacciones que no contienen duplicados entre los adquirentes, las transacciones que no contienen duplicados entre los emisores, y las transacciones que se encuentran en la intersección de los periodos que fueron entregados por ambas cámaras: noviembre y diciembre de 2018, y julio, agosto y septiembre de 2019.

XIII.1.6. Limpieza y construcción de la BASE ANUALIZADA

La BASE ANUALIZADA se construyó a partir de la información de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS aportadas por PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para el periodo de dos mil quince a dos mil diecinueve.[3062] A partir de dicha información, se estimaron participaciones de mercado anuales respecto del número de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS para EMISORES y ADQURIENTES, así como los estimadores de concentración CR2 y CR5 para ambos lados de los MERCADOS RELEVANTES, entre otras estimaciones vertidas en el presente DICTAMEN PRELIMINAR.

A continuación, se presenta el proceso de limpieza y criterios utilizados para el uso de dicha información:

XIII.1.6.1. Archivos utilizados

A continuación se presentan los archivos utilizados:

i. Agente 1 *

Se utilizaron los archivos de * los cuales contienen un resumen del * con información entre enero de 2015 y septiembre de 2019. * *

[3062] Folio 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.

[redacted]

ii. **Agente 2** [redacted]

Se utilizaron los archivos de la base de reporte de transacciones históricas con información entre enero y marzo de 2009, y de mayo de 2015 a abril de 2019. [redacted]

[redacted]

iii. **Catálogos:**

Los catálogos utilizados son:

- [redacted]

XIII.1.6.2. Criterios utilizados

A continuación se presentan los criterios utilizados para el uso de las bases señaladas:

i. **Agente 1** [redacted]

Cada uno de los archivos se ejecuta conforme a la siguiente secuencia:

[redacted]

[redacted]

ii. **Agente 2** [redacted]

Cada uno de los archivos se ejecuta conforme a la siguiente secuencia:

[redacted]

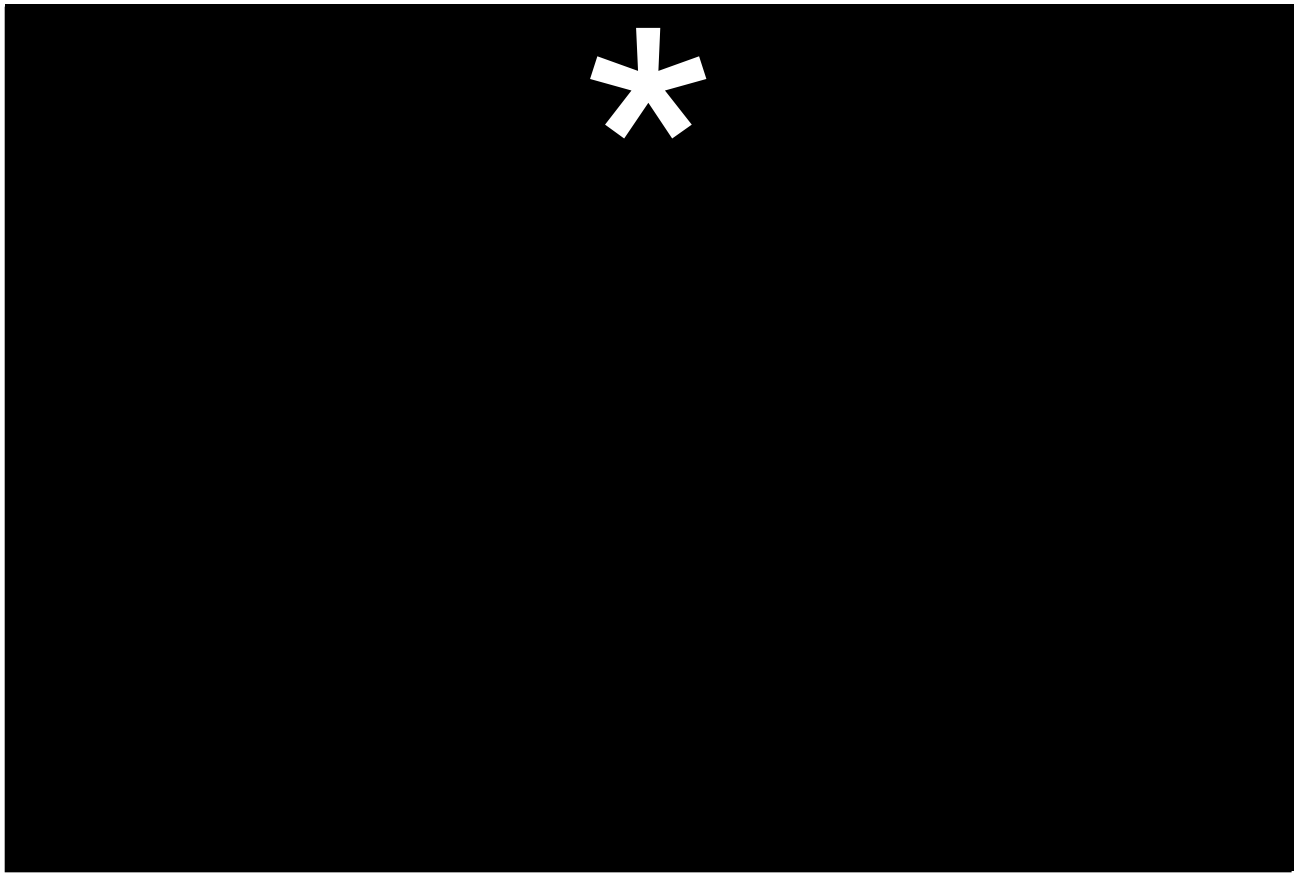

XIII.1.6.3. Unión de bases PROSA y E-GLOBAL

El proceso de unión de ambas bases, tanto de Agente 1 y Agente 2, se ejecuta conforme la siguiente secuencia:

i. Se unen los registros de PROSA y E-GLOBAL correspondientes a transacciones Nacionales.

ii. Se genera un indicador de transacciones intracámara cuando la CÁMARA DE COMPENSACIÓN emisora y adquirente presentan el mismo valor.

- Se genera una nueva base filtrando los registros únicos, cuando la cámara de origen es igual a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN adquirente, para evitar duplicidad y obtener visibilidad de todos los adquirentes.
- También se genera una nueva base filtrando los registros únicos, cuando la Cámara de Compensación de origen (visto desde el lado adquirente) es igual a la CÁMARA DE COMPENSACIÓN emisora, para evitar duplicidad y obtener visibilidad de todos los emisores.